

**Actas
de la
Conferencia Internacional
de Estados
sobre la Distribución de
Señales Portadoras
de Programas Transmitidas
por Satélite**

**Bruselas
6-21 de mayo de 1974**



**Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura**



**Organización Mundial
de la Propiedad
Intelectual**

Actas
de la Conferencia Internacional de Estados
sobre la Distribución de Señales Portadoras
de Programas Transmitidas por Satélite

Actas de la
Conferencia Internacional
de Estados
sobre la Distribución de
Señales Portadoras de Programas
Transmitidas por Satélite

Bruselas
6-21 de mayo de 1974



Organización de las
Naciones Unidas para
la Educación, la Ciencia
y la Cultura



Organización
Mundial de la
Propiedad
Intelectual

Publicado en 1977
por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura
7, place de Fontenoy, 75700 Paris

y la

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
32, chemin des Colombettes, 1211 Genève 20

© Unesco/OMPI 1977

ISBN 92-3-301465-7 (Unesco)
Publicación OMPI n.º 331(S)

Impreso por Journal de Genève

Sumario

Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite	vii
Acta Final de la Conferencia Internacional de Estados sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite . . .	3
Signatarios	7
Lista de participantes, Mesa y secretaría de la Conferencia	13
Informe del relator general	31
Actas literales de las sesiones de la Conferencia	
Sesión de apertura	75
Sesiones plenarias (1-5)	80
Sesiones de la Comisión Principal (1-11)	133
Sesiones plenarias (6-7)	350
Documentos de trabajo	
Lista de documentos	393
Texto de los documentos	399
Índices	
Estados, Organizaciones	485
Personalidades	500
Artículos del Convenio	514
Documentos de trabajo	517
Índice por materias	522

Convention
concernant la distribution de
signaux porteurs de programmes
transmis par satellite

Convention
relating to the distribution
of programme-carrying signals
transmitted by satellite

Convenio
sobre la distribución
de señales portadoras de programas
transmitidas por satélite

Конвенция
о распространении
несущих программы сигналов,
передаваемых через спутники

Les Etats contractants,

Constatant que l'utilisation de satellites pour la distribution de signaux porteurs de programmes croît rapidement tant en importance qu'en ce qui concerne l'étendue des zones géographiques desservies;

Préoccupés par le fait qu'il n'existe pas à l'échelle mondiale de système permettant de faire obstacle à la distribution de signaux porteurs de programmes transmis par satellite par des distributeurs auxquels ils ne sont pas destinés et que l'absence d'un tel système risque d'entraver l'utilisation des communications par satellites;

Reconnaissant à cet égard l'importance des intérêts des auteurs, des artistes interprètes ou exécutants, des producteurs de phonogrammes et des organismes de radio-diffusion;

Convaincus qu'un système international doit être établi, comportant des mesures propres à faire obstacle à la distribution de signaux porteurs de programmes transmis par satellite par des distributeurs auxquels ils ne sont pas destinés;

Conscients de la nécessité de ne porter atteinte en aucune façon aux conventions internationales déjà en vigueur, y compris la Convention internationale des télécommunications et le Règlement des radiocommunications annexé à cette Convention, et en particulier de n'entraver en rien une plus large acceptation de la Convention de Rome du 26 octobre 1961 qui accorde une protection aux artistes interprètes ou exécutants, aux producteurs de phonogrammes et aux organismes de radiodiffusion,

Sont convenus de ce qui suit:

The Contracting States,

Aware that the use of satellites for the distribution of programme-carrying signals is rapidly growing both in volume and geographical coverage;

Concerned that there is no world-wide system to prevent distributors from distributing programme-carrying signals transmitted by satellite which were not intended for those distributors, and that this lack is likely to hamper the use of satellite communications;

Recognizing, in this respect, the importance of the interests of authors, performers, producers of phonograms and broadcasting organizations;

Convinced that an international system should be established under which measures would be provided to prevent distributors from distributing programme-carrying signals transmitted by satellite which were not intended for those distributors;

Conscious of the need not to impair in any way international agreements already in force, including the International Telecommunication Convention and the Radio Regulations annexed to that Convention, and in particular in no way to prejudice wider acceptance of the Rome Convention of October 26, 1961, which affords protection to performers, producers of phonograms and broadcasting organizations,

Have agreed as follows:

Los Estados contratantes,

Conscientes de que la utilización de satélites para la distribución de señales portadoras de programas aumenta rápidamente, tanto en volumen como en extensión geográfica;

Preocupados por la falta de una reglamentación de alcance mundial que permita impedir la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite, por distribuidores a quienes esas señales no estaban destinadas; así como por la posibilidad de que esta laguna dificulte la utilización de las comunicaciones mediante satélite;

Reconociendo la importancia que tienen en esta materia los intereses de los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión;

Persuadidos de que se ha de establecer una reglamentación de carácter internacional que impida la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite, por distribuidores a quienes esas señales no estén destinadas;

Conscientes de la necesidad de no debilitar, en modo alguno, los acuerdos internacionales vigentes, incluidos el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo a dicho Convenio, y, sobre todo, de no impedir en absoluto una adhesión más copiosa a la Convención de Roma del 26 de octubre de 1961 que protege a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión,

Han acordado lo siguiente:

Договаривающиеся Государства,

Сознавая, что использование спутников для распространения несущих программы сигналов быстро развивается как по своим масштабам, так и по географическому охвату;

Озабоченные отсутствием всемирной системы предотвращения распространения распространяющими органами несущих программы сигналов, передаваемых через спутники, которые не предназначались для этих распространяющих органов, и что это отсутствие, видимо, будет препятствовать использованию связи с помощью спутников;

Признавая в этой связи важность интересов авторов, артистов-исполнителей, производителей фонограмм и организаций вещания;

Убежденные в том, что должна быть создана международная система, в соответствии с которой будут обеспечены меры предотвращения распространения распространяющими органами несущих программы сигналов, передаваемых через спутники, которые не предназначались для этих распространяющих органов;

Сознавая необходимость в том, чтобы никоим образом не нанести ущерба тем международным соглашениям, которые уже вступили в силу, включая Международную конвенцию электросвязи и прилагаемые к этой Конвенции Регламенты радиосвязи и, в частности, никоим образом не помешать более широкому принятию Римской конвенции от 26 октября 1961 года, которая предусматривает защиту артистов-исполнителей, производителей фонограмм и организаций вещания;

Договорились о нижеследующем:

Article 1

Aux fins de la présente Convention, on entend par:

- i) « signal », tout vecteur produit électroniquement et apte à transmettre des programmes;
- ii) « programme », tout ensemble d'images, de sons ou d'images et de sons, qui est enregistré ou non et qui est incorporé dans des signaux destinés à être distribués;
- iii) « satellite », tout dispositif situé dans l'espace extraterrestre et apte à transmettre des signaux;
- iv) « signal émis », tout signal porteur de programmes qui se dirige vers un satellite ou qui passe par un satellite;
- v) « signal dérivé », tout signal obtenu par la modification des caractéristiques techniques du signal émis, qu'il y ait eu ou non une ou plusieurs fixations intermédiaires;
- vi) « organisme d'origine », la personne physique ou morale qui décide de quel programme les signaux émis seront porteurs;
- vii) « distributeur », la personne physique ou morale qui décide de la transmission des signaux dérivés au public en général ou à toute partie de celui-ci;
- viii) « distribution », toute opération par laquelle un distributeur transmet des signaux dérivés au public en général ou à toute partie de celui-ci.

Article 2

1. Tout Etat contractant s'engage à prendre des mesures adéquates pour faire obstacle à la distribution sur son territoire, ou à partir de son territoire, de signaux porteurs de programmes par tout distri-

Article 1

For the purposes of this Convention:

- (i) "signal" is an electronically-generated carrier capable of transmitting programmes;
- (ii) "programme" is a body of live or recorded material consisting of images, sounds or both, embodied in signals emitted for the purpose of ultimate distribution;
- (iii) "satellite" is any device in extra-terrestrial space capable of transmitting signals;
- (iv) "emitted signal" or "signal emitted" is any programme-carrying signal that goes to or passes through a satellite;
- (v) "derived signal" is a signal obtained by modifying the technical characteristics of the emitted signal, whether or not there have been one or more intervening fixations;
- (vi) "originating organization" is the person or legal entity that decides what programme the emitted signals will carry;
- (vii) "distributor" is the person or legal entity that decides that the transmission of the derived signals to the general public or any section thereof should take place;
- (viii) "distribution" is the operation by which a distributor transmits derived signals to the general public or any section thereof.

Article 2

(1) Each Contracting State undertakes to take adequate measures to prevent the distribution on or from its territory of any programme-carrying signal by any distributor for whom the signal emitted to or

A efectos del presente Convenio, se se entenderá por:

- i) « señal », todo vector producido electrónicamente y apto para transportar programas;
- ii) « programa », todo conjunto de imágenes, de sonidos, o de imágenes y sonidos, registrados o no, e incorporado a señales destinadas finalmente a la distribución;
- iii) « satélite », todo dispositivo situado en el espacio extraterrestre y apto para transmitir señales;
- iv) « señal emitida », toda señal portadora de un programa, que se dirige hacia un satélite o pasa a través de él;
- v) « señal derivada », toda señal obtenida por la modificación de las características técnicas de la señal emitida, haya habido o no una fijación intermedia o más;
- vi) « organismo de origen », la persona física o jurídica que decide qué programas portarán las señales emitidas;
- vii) « distribuidor », la persona física o jurídica que decide que se efectúe la transmisión de señales derivadas al público en general o a cualquier parte de él;
- viii) « distribución », toda operación con la que un distribuidor transmite señales derivadas al público en general o a cualquier parte de él.

Для целей настоящей Конвенции:
(i) « сигнал » — создаваемая с помощью электронных средств несущая частота, способная передавать программы;

(ii) « программа » — совокупность материалов, получаемых непосредственно или в записи, состоящих из изображений, звуков или изображений и звуков, передаваемая посредством сигналов с целью последующего распространения;

(iii) « спутник » — любое устройство, находящееся во внеземном пространстве, способное передавать сигналы;

(iv) « излучаемый сигнал », или « сигнал, излучаемый » является любым несущим программы сигналом, который идет на спутник или через него;

(v) « вторичный сигнал » — сигнал, получаемый путем преобразования технических характеристик излучаемого сигнала с промежуточными записями или без них;

(vi) « орган-источник » — физическое или юридическое лицо, определяющее, какие программы будут нести излучаемые сигналы;

(vii) « распространяющий орган » — физическое или юридическое лицо, решающее, должна ли иметь место передача вторичных сигналов широкой публике или любой ее части;

(viii) « распространение » — действие, посредством которого распространяющий орган передает вторичные сигналы широкой публике или любой ее части.

1. Cada uno de los Estados contratantes se obliga a tomar todas las medidas adecuadas y necesarias para impedir que, en o desde su territorio, se distribuya cualquier señal portadora de un programa,

(1) Каждое Договаривающееся Государство берет на себя обязательство принимать соответствующие меры по предотвращению распространения на своей или со своей

buteur auquel les signaux émis vers le satellite ou passant par le satellite ne sont pas destinés. Cet engagement s'étend au cas où l'organisme d'origine est ressortissant d'un autre Etat contractant et où les signaux distribués sont des signaux dérivés.

2. Dans tout Etat contractant où l'application des mesures visées à l'alinéa 1 ci-dessus est limitée dans le temps, la durée de celle-ci est fixée par la législation nationale. Cette durée sera notifiée par écrit au Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies au moment de la ratification, de l'acceptation ou de l'adhésion, ou si la législation nationale y relative entre en vigueur ou est modifiée ultérieurement, dans un délai de six mois à compter de l'entrée en vigueur de cette législation ou de celle de sa modification.

3. L'engagement prévu à l'alinéa 1 ci-dessus ne s'étend pas à la distribution de signaux dérivés provenant de signaux déjà distribués par un distributeur auquel les signaux émis étaient destinés.

Article 3

La présente Convention n'est pas applicable lorsque les signaux émis par l'organisme d'origine, ou pour son compte, sont destinés à la réception directe par le public en général à partir du satellite.

Article 4

Aucun Etat contractant n'est tenu d'appliquer les mesures visées à l'article 2,

passing through the satellite is not intended. This obligation shall apply where the originating organization is a national of another Contracting State and where the signal distributed is a derived signal.

(2) In any Contracting State in which the application of the measures referred to in paragraph (1) is limited in time, the duration thereof shall be fixed by its domestic law. The Secretary-General of the United Nations shall be notified in writing of such duration at the time of ratification, acceptance or accession, or if the domestic law comes into force or is changed thereafter, within six months of the coming into force of that law or of its modification.

(3) The obligation provided for in paragraph (1) shall not apply to the distribution of derived signals taken from signals which have already been distributed by a distributor for whom the emitted signals were intended.

Article 3

This Convention shall not apply where the signals emitted by or on behalf of the originating organization are intended for direct reception from the satellite by the general public.

Article 4

No Contracting State shall be required to apply the measures referred to in Article

por un distribuidor a quien no esté destinada la señal, si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite. La obligación de tomar esas medidas existirá cuando el organismo de origen posea la nacionalidad de otro Estado contratante y cuando la señal distribuida sea una señal derivada.

2. En todo Estado contratante, en que la aplicación de las medidas a que se refiere el párrafo anterior esté limitada en el tiempo, la duración de aquélla será fijada por sus leyes nacionales. Dicha duración será comunicada por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la ratificación, de la aceptación o de la adhesión, o, si la ley nacional que la establece entrara en vigor o fuera modificada ulteriormente, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de dicha ley o de su modificación.

3. La obligación prevista en el párrafo 1 del presente artículo no será aplicable a la distribución de señales derivadas procedentes de señales ya distribuidas por un distribuidor al que las señales emitidas estaban destinadas.

Artículo 3

El presente Convenio no será aplicable cuando las señales emitidas por o en nombre del organismo de origen estén destinadas a la recepción directa desde el satélite por parte del público en general.

Artículo 4

No se exigirá a ningún Estado contratante que aplique las medidas a que se

territorios cualquier otro sustrato de programación de señales por cualquier organismo de origen, para el cual el señal, transmitido por el satélite o que pasa a través de él, no está destinado. Este deber se aplica en el caso, cuando el organismo de origen cae bajo la jurisdicción de otro Estado Contratante y cuando la señal distribuida sea una señal derivada.

(2) В любом Договаривающемся Государстве, в котором применение мер, упомянутых в пункте 1 этой статьи, ограничено во времени, продолжительность такого периода устанавливается законодательством этого государства. Генеральный Секретарь Организации Объединенных Наций должен быть письменно извещен относительно продолжительности этого периода в момент ратификации, принятия или присоединения, или же, в случае последующего вступления в силу национального закона или его изменения, в течение шести месяцев после вступления в силу такого закона или его изменения.

(3) Обязательства, предусмотренные в Статье 2, пункт (1), не применяются к распространению вторичных сигналов, полученных от сигналов которые уже были распространены распространяющим органом, для которого эти сигналы предназначались.

Статья 3

Настоящая Конвенция не применяется, когда передаваемые сигналы идут от органа-источника или по его поручению и излучаются через спутники для непосредственного приема широкой публикой.

Статья 4

Ни одно Договаривающееся Государство не обязано принимать меры,

alinéa 1, lorsque les signaux distribués sur son territoire, par un distributeur auquel les signaux émis ne sont pas destinés,

- i) portent de courts extraits du programme porté par les signaux émis et contenant des comptes rendus d'événements d'actualité, mais seulement dans la mesure justifiée par le but d'information de ces extraits; ou bien
- ii) portent, à titre de citations, de courts extraits du programme porté par les signaux émis, sous réserve que de telles citations soient conformes aux bons usages et soient justifiées par leur but d'information; ou bien
- iii) portent, dans le cas où le territoire est celui d'un Etat contractant considéré comme un pays en voie de développement conformément à la pratique établie de l'Assemblée générale de l'Organisation des Nations Unies, un programme porté par les signaux émis, sous réserve que la distribution soit faite uniquement à des fins d'enseignement, y compris celui des adultes, ou de recherche scientifique.

Article 5

Aucun Etat contractant ne sera tenu d'appliquer la présente Convention en ce qui concerne les signaux émis avant l'entrée en vigueur de ladite Convention à l'égard de l'Etat considéré.

Article 6

La présente Convention ne saurait en aucune façon être interprétée comme limitant ou portant atteinte à la protection accordée aux auteurs, aux artistes inter-

2 (1) where the signal distributed on its territory by a distributor for whom the emitted signal is not intended

- (i) carries short excerpts of the programme carried by the emitted signal, consisting of reports of current events, but only to the extent justified by the informatory purpose of such excerpts, or
- (ii) carries, as quotations, short excerpts of the programme carried by the emitted signal, provided that such quotations are compatible with fair practice and are justified by the informatory purpose of such quotations, or
- (iii) carries, where the said territory is that of a Contracting State regarded as a developing country in conformity with the established practice of the General Assembly of the United Nations, a programme carried by the emitted signal, provided that the distribution is solely for the purpose of teaching, including teaching in the framework of adult education, or scientific research.

Article 5

No Contracting State shall be required to apply this Convention with respect to any signal emitted before this Convention entered into force for that State.

Article 6

This Convention shall in no way be interpreted to limit or prejudice the protection secured to authors, performers, producers of phonograms, or broadcasting

refiere el párrafo 1 del artículo 2, cuando la señal distribuida en su territorio por un distribuidor a quien no esté destinada la señal emitida

- i) sea portadora de breves fragmentos del programa incorporado a la señal emitida que contengan informaciones sobre hechos de actualidad, pero sólo en la medida que justifique el propósito informativo que se trate de llenar; o bien
- ii) sea portadora de breves fragmentos, en forma de citas, del programa incorporado a la señal emitida, a condición de que esas citas se ajusten a la práctica generalmente admitida y estén justificadas por su propósito informativo; o bien
- iii) sea portadora de un programa incorporado a la señal emitida, siempre que el territorio de que se trate sea el de un Estado contratante que tenga la consideración de país en desarrollo según la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a condición de que la distribución se efectúe sólo con propósitos de enseñanza, incluida la de adultos, o de investigación científica.

Artículo 5

No se exigirá a ningún Estado Contratante que aplique el presente Convenio respecto de una señal emitida antes de que éste haya entrado en vigor para el Estado de que se trate.

Artículo 6

En ningún caso se interpretará el presente Convenio de modo que limite o menoscabe la protección prestada a los autores, a los artistas intérpretes o ejecu-

previsión prevista en el artículo 2 (1), si el señal, распространяемый на его территории распространяющим органом, для которого сигнал не предназначался:

i) несет короткие выдержки из передаваемой с помощью сигналов программы, содержащие сообщения о текущих событиях, но только в том объеме, который оправдан информационными целями таких выдержек, или

ii) несет в качестве цитат короткие выдержки из передаваемой сигналами программы при условии, что такие цитаты соответствуют честной практике и оправданы информационными целями таких цитат, или

iii) несет передаваемую сигналами программу, учитывая, что распространение ведется исключительно в целях просвещения, в том числе для образования взрослых, или в целях научных исследований там, где упомянутая территория является Договаривающимся Государством, рассматриваемым в качестве развивающейся страны в соответствии с установившейся практикой Генеральной Ассамблеи Организации Объединенных Наций.

Статья 5

Ни одно Договаривающееся Государство не обязано применять настоящую Конвенцию в отношении любого сигнала, переданного до того, как эта Конвенция вступит в силу в отношении этого государства.

Статья 6

Настоящая Конвенция ни в коем случае не может толковаться как ограничивающая или наносящая ущерб защите, предоставляемой

prêtes ou exécutants, aux producteurs de phonogrammes ou aux organismes de radiodiffusion, en vertu des législations nationales ou des conventions internationales.

Article 7

La présente Convention ne saurait en aucune façon être interprétée comme limitant la compétence de tout Etat contractant d'appliquer sa législation nationale pour empêcher tout abus de monopole.

Article 8

1. A l'exception des dispositions des alinéas 2 et 3, aucune réserve n'est admise à la présente Convention.

2. Tout Etat contractant, dont la législation nationale en vigueur à la date du 21 mai 1974 le prévoit, peut, par une notification écrite déposée auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies, déclarer que pour son application la condition prévue dans l'article 2, alinéa 1 (« au cas où l'organisme d'origine est ressortissant d'un autre Etat contractant ») sera considérée comme remplacée par la condition suivante: « au cas où les signaux émis le sont à partir du territoire d'un autre Etat contractant ».

3. a) Tout Etat contractant qui, à la date du 21 mai 1974, limite ou exclut la protection à l'égard de la distribution des signaux porteurs de programmes au moyen de fils, câbles ou autres voies analogues de communication, distribution qui est limitée à un public d'abonnés, peut, par une notification écrite déposée auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies, déclarer que, dans la mesure où et tant que sa législation nationale limite ou exclut la protection, il n'appliquera pas la présente Convention aux distributions faites de cette manière.

organizations, under any domestic law or international agreement.

Article 7

This Convention shall in no way be interpreted as limiting the right of any Contracting State to apply its domestic law in order to prevent abuses of monopoly.

Article 8

(1) Subject to paragraphs (2) and (3), no reservation to this Convention shall be permitted.

(2) Any Contracting State whose domestic law, on May 21, 1974, so provides may, by a written notification deposited with the Secretary-General of the United Nations, declare that, for its purposes, the words "where the originating organization is a national of another Contracting State" appearing in Article 2 (1) shall be considered as if they were replaced by the words "where the signal is emitted from the territory of another Contracting State".

(3) (a) Any Contracting State which, on May 21, 1974, limits or denies protection with respect to the distribution of programme-carrying signals by means of wires, cable or other similar communications channels to subscribing members of the public may, by a written notification deposited with the Secretary-General of the United Nations, declare that, to the extent that and as long as its domestic law limits or denies protection, it will not apply this Convention to such distributions.

(b) Any State that has deposited a notification in accordance with subpara-

tantes, a los productores de fonogramas o a los organismos de radiodifusión, por una legislación nacional o por un convenio internacional.

Artículo 7

En ningún caso se interpretará el presente Convenio de modo que limite el derecho de un Estado Contratante de aplicar su legislación nacional para impedir el abuso de los monopolios.

Artículo 8

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo, no se admitirá reserva alguna al presente Convenio.

2. Todo Estado contratante, cuya legislación vigente en la fecha 21 de mayo de 1974 vaya en ese sentido, podrá declarar, mediante comunicación por escrito depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que, para él, las palabras « cuando el organismo de origen posea la nacionalidad de otro Estado contratante », que figuran en el párrafo 1 del artículo 2, se han de considerar sustituidas por las palabras siguientes: « cuando la señal emitida lo haya sido desde el territorio de otro Estado contratante ».

3. a) Todo Estado contratante que, en la fecha 21 de mayo de 1974, limite o deniegue la protección relativa a la distribución de señales portadoras de programas mediante hilos, cables u otros medios análogos de comunicación, cuando esa distribución esté limitada a un público de abonados, podrá declarar, mediante comunicación por escrito depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que, en la medida y en el tiempo en que su derecho interno limite o deniegue esa protección, no aplicará el

autoram, артистам-исполнителям, производителям фонограмм или органам вещания в силу национального законодательства или международных соглашений.

Статья 7

Настоящая Конвенция ни в коем случае не может толковаться как ограничивающая право любого Договаривающегося Государства применять его национальное законодательство для предотвращения злоупотреблений со стороны монополий.

Статья 8

(1) За исключением положений пунктов (2) и (3) этой Статьи, никакие оговорки к настоящей Конвенции не допускаются.

(2) Любое Договаривающееся Государство может на основании своего национального законодательства на 21 мая 1974 года посредством письменной нотификации, депонированной у Генерального Секретаря Организации Объединенных Наций, заявить, что для ее целей слова « когда орган-источник подпадает под юрисдикцию другого Договаривающегося Государства » в Статье 2 (1) следует рассматривать как ситуацию, « когда передаваемый сигнал передается с территории другого Договаривающегося Государства ».

(3) (а) Любое Договаривающееся Государство, которое на 21 мая 1974 года ограничивает или отрицает охрану в отношении распространения несущих программы сигналов посредством проводов, кабелей и других подобных каналов связи среди широкой публики, может посредством письменной нотификации, депонированной у Генерального Секретаря Организации Объединенных

b) Tout Etat, qui a déposé une notification en application du sous-alinéa a), notifiera par écrit au Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies, dans les six mois de leur entrée en vigueur, toutes modifications introduites dans sa législation nationale et en vertu desquelles la réserve faite aux termes de ce sous-alinéa devient inapplicable ou bien est limitée dans sa portée.

Article 9

1. La présente Convention sera déposée auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies. Elle restera ouverte jusqu'à la date du 31 mars 1975 à la signature de tout Etat membre de l'Organisation des Nations Unies, de l'une des institutions spécialisées reliées à l'Organisation des Nations Unies ou de l'Agence internationale de l'énergie atomique ou partie au Statut de la Cour internationale de Justice.

2. La présente Convention sera soumise à la ratification ou à l'acceptation des Etats signataires. Elle sera ouverte à l'adhésion des Etats visés à l'alinéa 1.

3. Les instruments de ratification, d'acceptation ou d'adhésion seront déposés auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies.

4. Il est entendu qu'au moment où un Etat devient lié par la présente Convention, il doit être en mesure, conformément à sa législation nationale, de donner effet aux dispositions de la Convention.

graph (a) shall notify the Secretary-General of the United Nations in writing, within six months of their coming into force, of any changes in its domestic law whereby the reservation under that subparagraph becomes inapplicable or more limited in scope.

Article 9

(1) This Convention shall be deposited with the Secretary-General of the United Nations. It shall be open until March 31, 1975, for signature by any State that is a member of the United Nations, any of the Specialized Agencies brought into relationship with the United Nations, or the International Atomic Energy Agency, or is a party to the Statute of the International Court of Justice.

(2) This Convention shall be subject to ratification or acceptance by the signatory States. It shall be open for accession by any State referred to in paragraph (1).

(3) Instruments of ratification, acceptance or accession shall be deposited with the Secretary-General of the United Nations.

(4) It is understood that, at the time a State becomes bound by this Convention, it will be in a position in accordance with its domestic law to give effect to the provisions of the Convention.

presente Convenio a la distribución efectuada en esa forma.

b) Todo Estado que haya depositado una comunicación, de conformidad con el apartado anterior, comunicará por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor, todas las modificaciones introducidas en su derecho interno a causa de las cuales la reserva formulada de conformidad con dicho apartado resulte inaplicable, o quede más limitada en su alcance.

Artículo 9

1. El presente Convenio será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Quedará abierto hasta el 31 de marzo de 1975 a la firma de todo Estado miembro de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados que forman parte de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

2. El presente Convenio será sometido a la ratificación o a la aceptación de los Estados signatarios. Estará abierto a la adhesión de los Estados a que se refiere el párrafo anterior.

3. Los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. Queda entendido que, desde el momento en que un Estado se obligue por el presente Convenio, estará en condiciones de aplicar lo preceptuado en él de conformidad con su derecho interno.

Наций, заявить, что в том объеме и в той продолжительности, в какой национальное законодательство ограничивает и отрицает охранные меры, оно не будет применять настоящую Конвенцию для такого пространства;

(b) Любое Договаривающееся Государство, которое депонировало нотификацию в соответствии с подпунктом (а), должно письменно известить Генерального Секретаря Организации Объединенных Наций о любых изменениях в национальном законодательстве, в течение шести месяцев после вступления их в силу, в результате которых положение, содержащееся в данном подпункте, становится либо неприменимым, либо более ограниченным по своему объему.

Статья 9

(1) Настоящая Конвенция депонируется у Генерального Секретаря Организации Объединенных Наций. Она остается открытой для подписания до 31 марта 1975 года любым государством, являющимся членом Организации Объединенных Наций, одной из ее специализированных организаций, Международного агентства по атомной энергии или участником Статута Международного суда.

(2) Настоящая Конвенция подлежит ратификации или принятию подписавшими государствами. Она будет открыта для присоединения государств, упомянутых в пункте (1) настоящей Статьи.

(3) Ратификационные грамоты, акты о принятии или о присоединении будут депонированы у Генерального Секретаря Организации Объединенных Наций.

(4) При этом имеется в виду, что в тот момент, когда государство становится связанным настоящей

Article 10

1. La présente Convention entrera en vigueur trois mois après le dépôt du cinquième instrument de ratification, d'acceptation ou d'adhésion.

2. A l'égard de chaque Etat ratifiant ou acceptant la présente Convention ou y adhérant après le dépôt du cinquième instrument de ratification, d'acceptation ou d'adhésion, la présente Convention entrera en vigueur trois mois après le dépôt de son instrument.

Article 11

1. Tout Etat contractant aura la faculté de dénoncer la présente Convention par une notification écrite déposée auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies.

2. La dénonciation prendra effet douze mois après la date de la réception de la notification visée à l'alinéa 1.

Article 12

1. La présente Convention est signée en un seul exemplaire en langues anglaise, espagnole, française et russe, les quatre textes faisant également foi.

2. Des textes officiels sont établis par le Directeur général de l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture et par le Directeur général de l'Organisation Mondiale de la

Article 10

(1) This Convention shall enter into force three months after the deposit of the fifth instrument of ratification, acceptance or accession.

(2) For each State ratifying, accepting or acceding to this Convention after the deposit of the fifth instrument of ratification, acceptance or accession, this Convention shall enter into force three months after the deposit of its instrument.

Article 11

(1) Any Contracting State may denounce this Convention by written notification deposited with the Secretary-General of the United Nations.

(2) Denunciation shall take effect twelve months after the date on which the notification referred to in paragraph (1) is received.

Article 12

(1) This Convention shall be signed in a single copy in English, French, Russian and Spanish, the four texts being equally authentic.

(2) Official texts shall be established by the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization and the Director General of the World Intellectual Property

Конвенцией, оно должно быть в состоянии, в соответствии со своим национальным законодательством, претворять в жизнь положения настоящей Конвенции.

Artículo 10

1. El presente Convenio entrará en vigor tres meses después de depositado el quinto instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

2. Respecto de los Estados que ratifiquen o acepten el presente Convenio, o se adhieran a él, después de depositado el quinto instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, el presente Convenio entrará en vigor tres meses después del depósito del instrumento respectivo.

Artículo 11

1. Todo Estado contratante tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio mediante comunicación por escrito depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha en que la comunicación a que se refiere el párrafo anterior haya sido recibida.

Artículo 12

1. El presente Convenio se firma en un solo ejemplar, en los idiomas español, francés, inglés y ruso, siendo igualmente auténticos los cuatro textos.

2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual,

Статья 10

(1) Настоящая Конвенция вступит в силу спустя три месяца после депонирования пятой ратификационной грамоты, акта о принятии или о присоединении.

(2) Настоящая Конвенция вступит в силу для каждого государства, которое ратифицирует или примет настоящую Конвенцию или присоединится к ней после депонирования пятой ратификационной грамоты, акта о принятии или о присоединении, спустя три месяца после депонирования его грамоты или акта.

Статья 11

(1) Каждое Договаривающееся Государство может денонсировать настоящую Конвенцию путем письменной нотификации на имя Генерального Секретаря Организации Объединенных Наций.

(2) Денонсация вступает в силу спустя двенадцать месяцев после получения нотификации, упоминаемой в пункте (1) настоящей Статьи.

Статья 12

(1) Настоящая Конвенция подписывается в единственном экземпляре на русском, английском, испанском и французском языках; все четыре текста имеют одинаковую силу.

(2) После консультации с заинтересованными правительствами Генеральным Директором Организации Объединенных Наций по вопро-

Propriété Intellectuelle, après consultation des gouvernements intéressés, dans les langues allemande, arabe, italienne, néerlandaise et portugaise.

3. Le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies notifie aux Etats visés à l'article 9, alinéa 1, ainsi qu'au Directeur général de l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture, au Directeur général de l'Organisation Mondiale de la Propriété Intellectuelle, au Directeur général du Bureau international du travail et au Secrétaire général de l'Union internationale des télécommunications:

- i) les signatures de la présente Convention;
- ii) le dépôt des instruments de ratification, d'acceptation ou d'adhésion;
- iii) la date d'entrée en vigueur de la présente Convention aux termes de l'article 10, alinéa 1;
- iv) le dépôt de toute notification visée à l'article 2, alinéa 2, ou à l'article 8, alinéas 2 ou 3, ainsi que le texte l'accompagnant;
- v) la réception des notifications de dénonciation.

4. Le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies transmet deux exemplaires certifiés conformes de la présente Convention à tous les Etats visés à l'article 9, alinéa 1.

EN FOI DE QUOI, les soussignés dûment autorisés à cet effet ont signé la présente Convention.

FAIT à Bruxelles ce vingt et un mai 1974.

Organization, after consultation with the interested Governments, in the Arabic, Dutch, German, Italian and Portuguese languages.

(3) The Secretary-General of the United Nations shall notify the States referred to in Article 9 (1), as well as the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, the Director General of the World Intellectual Property Organization, the Director-General of the International Labour Office and the Secretary-General of the International Telecommunication Union, of

- (i) signatures to this Convention;
- (ii) the deposit of instruments of ratification, acceptance or accession;
- (iii) the date of entry into force of this Convention under Article 10 (1);
- (iv) the deposit of any notification relating to Article 2 (2) or Article 8 (2) or (3), together with its text;
- (v) the receipt of notifications of denunciation.

(4) The Secretary-General of the United Nations shall transmit two certified copies of this Convention to all States referred to in Article 9 (1).

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned, being duly authorized, have signed this Convention.

DONE at Brussels, this twenty-first day of May, 1974.

después de haber consultado a los gobiernos interesados, redactarán textos oficiales en lengua alemana, árabe, italiana, neerlandesa y portuguesa.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 9, así como al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones:

- i) las firmas del presente Convenio;
- ii) el depósito de los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión;
- iii) la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10;
- iv) el depósito de toda comunicación a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 o el artículo 8, párrafo 2 ó 3, junto con el texto de las declaraciones que la acompañen;
- v) la recepción de las comunicaciones de denuncia.

4. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá dos ejemplares autenticados del presente Convenio a todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 9.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, firman el presente Convenio.

HECHO en Bruselas el veinte y uno de mayo de 1974.

сам образования, науки и культуры и Генеральным Директором Всемирной организации интеллектуальной собственности будут выработаны официальные тексты на арабском, голландском, итальянском, немецком и португальском языках.

(3) Генеральный Секретарь Организации Объединенных Наций сообщает государствам, указанным в пункте (1) Статьи 9, а также Генеральному Директору Организации Объединенных Наций по вопросам образования, науки и культуры, Генеральному Директору Всемирной организации интеллектуальной собственности, Генеральному Директору Международной организации труда и Генеральному Секретарю Международного союза электросвязи:

- i) о подписаниях настоящей Конвенции;
- ii) о депонировании ратификационных грамот, актов о принятии или о присоединении;
- iii) о дате вступления в силу настоящей Конвенции в соответствии с пунктом (1) Статьи 10;
- iv) о депонировании любых нотификаций, указанных в пункте (2) Статьи 2 или в пунктах (2) и (3) Статьи 8, вместе с их текстами;
- v) о получении нотификаций о денонсации.

(4) Генеральный Секретарь Организации Объединенных Наций направит по две заверенные копии настоящей Конвенции всем государствам, указанным в пункте (1) Статьи 9.

В УДОСТОВЕРЕНИЕ ЧЕГО нижеподписавшиеся, должным образом уполномоченные, подписали настоящую Конвенцию.

СОВЕРШЕНО в Брюсселе двадцать первого мая 1974 года.

ACTA FINAL
DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ESTADOS
SOBRE LA DISTRIBUCION
DE SEÑALES PORTADORAS DE PROGRAMAS
TRANSMITIDAS POR SATELITE

La Conferencia Internacional de Estados sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite, convocada conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual,

Se ha celebrado en Bruselas por invitación del Gobierno de Bélgica, del 6 al 21 de mayo de 1974, bajo la presidencia del Sr. Gérard de San (Bélgica).

Los principales órganos establecidos por la Conferencia han sido: una Comisión Principal, presidida por el Sr. João Frank da Costa (Brasil), un Comité de Redacción, presidido por la Sra. Elisabeth Steup (República Federal de Alemania) y una Comisión de Verificación de Poderes, presidida por el Sr. N'Déné N'Diaye (Senegal).

La Conferencia ha deliberado tomando como base de discusión el proyecto de Convenio elaborado por el Comité de expertos gubernamentales sobre los problemas que se plantean en la esfera del derecho de autor y de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión en las transmisiones mediante satélites espaciales reunido en Nairobi (Kenia) del 2 al 11 de julio de 1973.

La Conferencia ha aprobado el texto del Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite así como un informe sobre sus trabajos, redactado por su Relator General, Srta. Barbara Ringer (Estados Unidos de América).

El texto del Convenio ha sido establecido en español, francés, inglés y ruso, siendo igualmente auténticas las cuatro versiones y aparece anexo a la presente Acta. Textos oficiales del Convenio serán redactados en lengua alemana, árabe, italiana, neerlandesa y portuguesa.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, representantes de los Estados invitados a la Conferencia, han firmado la presente Acta final.

HECHO en Bruselas, en el Palais d'Égmont, el día veintiuno de mayo de 1974, en español, francés, inglés y ruso. El texto original deberá depositarse en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas.

SIGNATARIOS

Signatarios

ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE) Acta final y Convenio	Felix O. Gaerte Elisabeth Steup	21 de Mayo de 1974
ARGELIA Acta final	Salah Abada	21 de mayo de 1974
ARGENTINA * Acta final	Arturo A. Iglesias Echegaray	21 de mayo de 1974
Convenio	Carlos Ortiz de Rozas	26 de marzo de 1975
AUSTRALIA Acta final	L. J. Curtis	21 de mayo de 1974
AUSTRIA Acta final	Robert Dittrich	21 de mayo de 1974
Convenio	Wolfgang Wolte	26 de marzo de 1975
HELGICA Acta final y Convenio	Gérard L. de San	21 de mayo de 1974
REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA Acta final	Anatoly Kashel	21 de mayo de 1974
BRASIL Acta final y Convenio	João Frank da Costa	21 de mayo de 1974
CANADA Acta final	Finlay Simons	21 de mayo de 1974
REPUBLICA CENTROAFRICANA Acta final	Gilbert Tokpan	21 de mayo de 1974
COSTA DE MARFIL Acta final y Convenio	Kitty-Lina Liguier- Laubhoust	21 de mayo de 1974
CHECOSLOVAQUIA Acta final	Otto Kunz	21 de mayo de 1974
CHIPRE Acta final y Convenio	Titos Phanos	21 de mayo de 1974
DINAMARCA Acta final	W. Weincke	21 de mayo de 1974
ECUADOR Acta final	Armando Pesantes	21 de mayo de 1974

Signatarios

REPUBLICA ARABE DE EGIPTO Acta final	Abdel Rahim Mohamed Sorour	21 de mayo de 1974
ESPAÑA Acta final y Convenio	Juan Manuel de la Vega Gomez-Acebo	21 de mayo de 1974
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Acta final y Convenio	Harvey J. Winter Barbara Ringer	21 de mayo de 1974
FINLANDIA Acta final	Unto Tanskanen	21 de mayo de 1974
FRANCIA Acta final Convenio	Francis Hurré Jacques Lecompt	21 de mayo de 1974 27 de marzo de 1975
GHANA Acta final	E. A. Sai	21 de mayo de 1974
GUATEMALA Acta final	J. Antonio Palacios García	21 de mayo de 1974
HUNGRIA Acta final	István Timár	21 de mayo de 1974
ISRAEL Acta final y Convenio	Mayer Gabay	21 de mayo de 1974
ITALIA Acta final y Convenio	Giuseppe Meschinelli Gino Galtieri	21 de mayo de 1974
JAPON Acta final	Chiyuki Hiraoka	21 de mayo de 1974
KENIA Acta final y Convenio	D. J. Coward	21 de mayo de 1974
LIBANO Acta final y Convenio	Emile Bedran Gaby Gresh	21 de mayo de 1974
LUXEMBURGO Acta final	Marcel Fischbach	21 de mayo de 1974
MARRUECOS Acta final y Convenio	Abdallah Chakroun	21 de mayo de 1974
MEXICO Acta final y Convenio	Gabriel Ernesto Larrea Richerand	21 de mayo de 1974

Signatarios

NORUEGA Acta final	Trude Saebø	21 de mayo de 1974
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Acta final	I. J. G. Davis	21 de mayo de 1974
REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA Acta final	Siegfried Wagner	21 de mayo de 1974
SENEGAL Acta final y Convenio	N'Déné N'Diaye	21 de mayo de 1974
SUECIA Acta final	Agne Henry Olsson	21 de mayo de 1974
SUIZA Acta final y Convenio	Walter Stamm	21 de mayo de 1974
REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA Acta final	Constantin Alexeev	21 de mayo de 1974
UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS Acta final	Yuri Zharov	21 de mayo de 1974
YUGOSLAVIA Convenio	Jaksa Petric	31 de marzo de 1975

* Al firmar el Convenio, el gobierno de Argentina hizo la declaración siguiente : "A ese respecto, y con relación al artículo 8, apartado 2, el gobierno de la República Argentina declara que las palabras "cuando el organismo de origen posea la nacionalidad de otro Estado contratante" que figuran en el párrafo 1 del artículo 2, se han de considerar sustituidas por las siguientes : "cuando la señal emitida lo haya sido desde el territorio de otro Estado contratante"."

LISTA DE PARTICIPANTES,
MESA Y SECRETARIA
DE LA CONFERENCIA

LISTA DE PARTICIPANTES, MESA Y SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

LISTA DE PARTICIPANTES⁽¹⁾

I. ESTADOS

ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)

Jefe de la Delegación

Dr. Felix O. Gaerte
Ministre Conseiller,
Ministère des Affaires étrangères

Suplente del Jefe de la Delegación

Mrs. Elisabeth Steup
Ministerialrätin,
Bundesministerium der Justiz

Delegado

Dr. Erhard Bungeroth
Regierungsdirektor,
Bundesministerium der Justiz

ARGELIA

Jefe de la Delegación

M. Abdelkader Kasdali
Secrétaire général,
Ministère de l'Information et de la
Culture

Suplentes del Jefe de la Delegación

M. Ahmed Derradji
Ministre plénipotentiaire,
Délégué permanent p.i. auprès de
l'Unesco, Paris

M. Salah Abada
Chef du Service juridique,
Ministère de l'Information et de la
Culture

Delegado

M. Rabia Hamimi
Chef du Service juridique,
Radio Télévision algérienne

ARGENTINA

Delegado

M. Arturo A. Iglesias Echegaray
Conseiller d'Ambassade,
Ambassade d'Argentine en Belgique

AUSTRALIA

Jefe de la Delegación

Mr. L. J. Curtis
First Assistant Secretary,
Attorney-General's Department

(1) Los nombres y títulos que figuran en la lista siguiente se reproducen en la forma en que las delegaciones interesadas los han comunicado a la Secretaría .

Lista de participantes

Delegado

Mr. L. MacDonald
Assistant Secretary,
Department of the Media

Consejeros

Ms. Lydia Morton
Third Secretary,
Embassy of Australia in Belgium

Mr. Harry Bluck
Musicians' Union of Australia

AUSTRIA

Jefe de la Delegación

Pr. Robert Dittrich
Directeur de service,
Ministère fédéral de la Justice

Delegados

M. Karl Rössel-Majdan
Président,
Syndicat "Art et Professions libres"

M. Walter Dillenz
Chef du Service juridique,
Société autrichienne des Auteurs,
des Compositeurs et des Editeurs
de Musique

M. Radel
Conseiller juridique,
Radiodiffusion-Télévision
autrichienne

Dr. Elfriede Stamminger
Law Department,
Austrian Broadcasting Corporation

BEIGICA

Jefes de la Delegación

M. Gérard L. de San
Directeur général honoraire du
Ministère de l'Education nationale
et de la culture,
Président, Commission du droit
d'auteur

M. le professeur Frans Van Isacker
Professeur à l'Université de Gand

Suplente de los Jefes de la Delegación

M. W. Juwet
Secrétaire,
Commission du droit d'auteur

Delegados

M. Albert C.J.G. Namurois
Directeur d'administration,
Radiodiffusion-Télévision belge

M. Jan Vermeire
Conseiller,
Radiodiffusion-Télévision belge

M. J. Bierlaire
Conseiller juridique,
Radiodiffusion-Télévision belge

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA
DE BIELORRUSIA

Jefe de la Delegación

Mr. Anatoly Kashel
Deputy Chairman,
State Committee of the Council of
Ministers of the Byelorussian S.S.R.
on television and broadcasting

BRASIL

Jefe de la Delegación

M. le Ministre João Frank da Costa
Ministère des Relations extérieures

Delegado suplente

M. Luiz Fernando Gouvêa de Athayde
Secrétaire d'Ambassade,
Membre de la Délégation permanente
auprès de l'Unesco, Paris

Consejeros

M. Saint-Clair da Cunha Lopes
Association brésilienne de Radio
et Télévision (ABERT)

Lista de participantes

M. José Octavio de Castro Neves
Ministère des Communications,
Association brésilienne des Entre-
prises de Télévision (ABRATE)

M. Luiz Eugenio Muller
Association brésilienne des Entre-
prises de Télévision (ABRATE)

M. Cláudio de Souza Amaral
Société d'Interprètes et Produc-
teurs de Phonogrammes
(SOCINPRO)

CAMERUN

Mr. Sam Fonderson
First Secretary,
Embassy of Cameroon in Belgium

CANADA

Jefe de la Delegación

M^e. Jacques Corbeil
Directeur de la Recherche et des
Affaires internationales,
Bureau de la Propriété
intellectuelle

Delegados

Mr. Warren Black
Director, Regulatory Development
Branch,
Department of Communications

M. Paul Dubois
Direction des Consultations
juridiques,
Ministère des Affaires extérieures

Mr. Finlay Simons
Consultant, Research and Inter-
national Affairs Branch,
Bureau of Intellectual Property

Consejeros

M. Jacques Alleyn
Conseiller général,
Radio Canada

Mr. Christopher Johnston
Legal Counsel,
Canadian Radio Television Commission

REPUBLICA CENTROAFRICANA

Delegado

M. Gilbert Tokpan
Directeur des Télécommunications

COSTA DE MARFIL

Jefe de la Delegación

M. Siaka Coulibaly
Ambassadeur,
Ambassade de Côte d'Ivoire en
Belgique

Delegados

M. Vazoumana Meite
Secrétariat des Conférences interna-
tionales,
Ministère des Affaires étrangères

M. Bailly-Sylvain Zogbo
Directeur,
Radiodiffusion-Télévision ivoirienne
(RTI)

Mme Kitty-Lina Liguier-Laubhouet
Chef du Service des Bibliothèques et
Publications,
Directrice de la Bibliothèque
nationale

CHECOSLOVAQUIA

Jefe de la Delegación

Asst. Prof. Dr. Otto Kunz
Director of Research,
Czechoslovak Academy of Sciences

Delegado

Ingénieur Josef Rojt
Deuxième Secrétaire,
Ambassade de Tchécoslovaquie en
Belgique

Lista de participantes

CHIPRE

Jefe de la Delegación

Mr. Titos Phanos
Ambassador of Cyprus to Belgium

Suplente del Jefe de la Delegación

Mr. Andreas Christofides
Director General
Cyprus Broadcasting
Corporation

Delegado

Mr. Nicos Agathocleous
Counsellor,
Embassy of Cyprus in Belgium

DINAMARCA

Jefe de la Delegación

Mr. W. Weizøke
Head of Department,
Ministry of Cultural Affairs

Delegados

Mr. J. Nørup-Nielsen
Head of Section,
Ministry of Cultural Affairs

Mr. Erik Carlsen
Director,
Radio Denmark

Mr. Bruno Grausen
Head of Secretariat,
Radio Denmark

ECUADOR

Jefe de la Delegación

M. Armando Pesantes
Ambassadeur,
Ambassade de l'Equateur en Belgique

Delegado

Sr. Gerardo Peña Matheus
Asesor Jurídico

REPUBLICA ARABE DE EGIPTO

Jefe de la Delegación

Mr. Abdel Rahim Mohamed Sorour
Under-Secretary of State, Sector of
Television,
Broadcasting and Television Union,
Vice-Chairman of Television

Delegados

Mr. Ahmed Hosni Antar
Director General,
Sector of Broadcasting Engineering,
Broadcasting and Television Union

Mr. Mohamed Youssry Risk
First Secretary,
Ministry of Foreign Affairs

M. Kamal Abdel-Motaal
Deuxième Secrétaire,
Ambassade d'Egypte en Belgique

EMIRATOS ARABES UNIDOS

Jefe de la Delegación

Mr. Rashid Abdullah
Under-Secretary,
Ministry of Information and Tourism

Delegado

Mr. Ali Shamoo
Adviser,
Ministry of Information and Tourism

ESPAÑA

Jefe de la Delegación

Don Juan Manuel de la Vega
Gomez-Acebo
Agregado Cultural,
Embajada de España en Bélgica

Delegados

Sra. Isabel Fonseca-Ruiz
Directora del Gabinete de Estudios,
Dirección General de Archivos y
Bibliotecas

Lista de participantes

Sr. Jaime Campmany y Diez de Revenga
Presidente,
Sindicato del Espectáculo

Sr. Gaspar Sala-Tardiu
Vicepresidente,
Unión de Técnicos y Trabajadores del
Sindicato del Espectáculo

Sr. Francisco Perez Pastor
Jefe de Asuntos Internacionales,
Sociedad General de Autores de
España (SGAE)

Secretario de la Delegación

Sr. Miguel Arias Estevez
Segundo Secretario de Embajada,
Dirección General de Relaciones
Culturales,
Ministerio de Asuntos Exteriores

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Jefe de la Delegación

Mr. Harvey J. Winter
Director, Office of Business
Practices,
Department of State

Suplente del Jefe de la Delegación

Ms. Barbara Ringer
Register of Copyrights,
Copyright Office

Consejeros

Mr. Leon F. Drozd, Jr.
Chief Clerk,
Committee on Science and
Astronautics,
U.S. House of Representatives

Mr. Robert V. Evans
National Association of Broadcasters,
Vice-President and General Counsel,
Columbia Broadcasting System

Mr. Leonard Feist
Executive Vice-President,
National Music Publishers
Association, Inc.

Mr. Lewis I. Flacks
Attorney-Examiner,
Copyright Office,
Library of Congress

Mr. Henry Goldberg
General Counsel,
Office of Telecommunications
Policy,
Executive Office of the President

Mr. Frank R. Hamill, Jr.
Counsel,
Committee on Science and
Astronautics,
U.S. House of Representatives

Mr. Ronald Kaiser
General Attorney,
Columbia Broadcasting System

Ms. Sylvia Nilsen
Deputy Assistant, Legal Adviser for
Treaty Affairs,
Department of State

Mr. Francis Ruddy
Deputy General Counsel,
United States Information Agency

Ms. Dorothy Schrader
General Counsel,
Copyright Office,
Library of Congress

Mr. Sydney Schreiber
Secretary and General Attorney,
Motion Picture Association of
America

Mr. Mark Spiegel
Attorney
Department of State

Mr. August W. Steinhilber
Assistant Executive Director for
Federal Relations,
National School Boards Association

FINLANDIA

Jefe de la Delegación

Mr. Ulf-Erik Slotte
Special Adviser,
Ministry of Foreign Affairs

Lista de participantes

Suplente del Jefe de la Delegación

Mr. Ragnar Meinander
Head of Department,
Ministry of Education

Delegado

Mr. Unto Tanskanen
Assistant Director,
Ministry of Foreign Affairs

Consejeros

Mr. Jussi Tunturi
Secretary-General,
Finnish Broadcasting Company

Mr. Jukka Liedes
Finnish Composers' International
Copyright Bureau (TEOSTO)

FRANCIA

Jefe de la Delegación

M. Francis Hurré
Ambassadeur,
Ambassade de France en Belgique

Delegados

M. André Kerever
Maître des requêtes au Conseil
d'Etat

M. le Professeur Henri Desbois
Vice-Président,
Commission de la propriété
intellectuelle

M. le Professeur André Françon
Professeur à l'Université de
Paris II,
Membre, Commission de la propriété
intellectuelle

M. Jean Buffin
Chef du Bureau du droit d'auteur,
Ministère des Affaires culturelles

M. Paul Nollet
Inspecteur général,
Ministère de l'Industrie, du Commerce
et de l'Artisanat

Consejeros

M. Claude Joubert
Directeur, adjoint au Directeur
général
Société des auteurs, compositeurs et
éditeurs de musique (SACEM)

M. Marcel Cazé
Inspecteur général,
Office de Radiodiffusion-Télévision
française (ORTF)

GHANA

Jefe de la Delegación

Mr. E.A. Sai
Principal Secretary,
Ministry of Information

Delegado

Mr. G.E. Akrofi
Ghana Broadcasting Corporation

GUATEMALA

Jefe de la Delegación

Sr. J. Antonio Palacios García
Embajador,
Embajada de Guatemala en Bélgica

Delegado

Sr. Oscar Rodolfo Rosales Muralles
Segundo Secretario, Encargado de
los Asuntos Consulares,
Embajada de Guatemala en Bélgica

HUNGRIA

Jefe de la Delegación

Dr. István Timár
Directeur général,
Bureau pour la protection des droits
d'auteur

Delegados

Dr. Aurel Benard
Chef du Département,
Bureau pour la protection des droits
d'auteur

Lista de participantes

M. Gyula Ujhelyi
Premier Secrétaire,
Ambassade de la République populaire
hongroise en Belgique

IRAK

Mrs. Suma Al-Turaihi
Cultural Sector,
Embassy of the Republic of Iraq in
Belgium

IRAN

Jefe de la Delegación

M. Mohammad Ali Masoud Ansari
Ambassadeur,
Ambassade d'Iran en Belgique

Delegados

M. Touradj Farazmand
Directeur,
Radio et Télévision nationale

M. Ahmad Moghaddam
Avocat et Conseiller juridique,
Ministère des Arts et de la Culture

M. Ataollah Bozorgnia
Expert

ISRAEL

Jefe de la Delegación

Mr. Mayer Gabay
Deputy Attorney General and
Commissioner of Patents,
Ministry of Justice

Delegados

Mr. Nathan Cohen
Legal Adviser to the Broadcasting
Authority

Mr. Victor Hazan
Legal Adviser,
Société d'Auteurs, Compositeurs et
Editeurs de Musique (ACUM)

ITALIA

Jefe de la Delegación

M. Giuseppe Meschinelli
Ministre plénipotentiaire,
Ministère des Affaires étrangères

Delegados

M. Gino Galtieri
Directeur général,
Chef du Bureau de la propriété
littéraire, artistique et scienti-
fique,
Présidence du Conseil des Ministres

M. Giuseppe Trotta
Magistrat, Conseiller juridique,
Ministère des Affaires étrangères

M. Nicola Faigel Dattilo
Directeur de Division,
Service des Relations internationales
du Bureau de la propriété littéraire,
artistique et scientifique,
Présidence du Conseil des Ministres

Mlle. Marta Vitali
Inspecteur,
Ministère des Affaires étrangères

M. Antonio Ciampi
Membre,
Comité consultatif permanent du
droit d'auteur

M. Valerio de Sanctis
Membre,
Comité consultatif permanent du
droit d'auteur

Experto

M. Salvatore Loi
Membre,
Comité consultatif permanent du
droit d'auteur

JAPON

Jefe de la Delegación

Mr. Chiyuki Hiraoka
Counsellor,
Embassy of Japan in Belgium

Lista de participantes

Delegado

Mr. Teruo Hayakawa
Deputy Director,
Specialized Agencies Division,
United Nations Bureau,
Ministry of Foreign Affairs

Consejero

Mr. Yoshio Nomura
Member of the Copyright Council,
Agency for Cultural Affairs

Consejero suplente

Mr. Yukifusa Oyama
Expert Official,
Agency for Cultural Affairs

KENIA

Jefe de la Delegación

Mr. D.J. Coward
Registrar-General

Consejero

Mr. Georges Straschnov
Legal Director,
European Broadcasting Union

LIBANO

Jefe de la Delegación

M. Emile Bedran
Premier Secrétaire,
Ambassade du Liban en Belgique

Delegado

M. Gaby Gresh
Attaché économique,
Ambassade du Liban en Belgique

LUXEMBURGO

Jefe de la Delegación

M. Marcel Fischbach
Ambassadeur extraordinaire et
plénipotentiaire,
Ambassade du Luxembourg en Belgique

Delegados

M. Gust Graas
Directeur général adjoint,
Compagnie luxembourgeoise de
télévision (CLT)

M. Jules Felten
Secrétaire général,
Compagnie luxembourgeoise de
télévision (CLT)

Mlle Jacqueline Lenners
Secrétaire de légation

M. Paul Schuller
Attaché de légation

MARRUECOS

Jefe de la Delegación

M. Abdallah Chakroun
Sous-Directeur,
Radiodiffusion-Télévision marocaine

MEXICO

Jefe de la Delegación

Sr. Gabriel Ernesto Larrea Richerand
Director General de Derecho de Autor,
Secretaría de Educación Pública

Delegados

Sr. Salvador Campos-Icardo
Primer Secretario,
Embajada de México en Bélgica

Dr. Víctor Blanco Labra
Asesor jurídico,
Cámara Nacional de la Radio y
Televisión

Dr. José Luis Fernandez Soto
Asesor jurídico,
Cámara Nacional de la Radio y
Televisión

Sr. Oscar Gutierrez
Asesor jurídico,
Cámara Nacional de la Radio y
Televisión

Lista de participantes

Sr. Enrique Lizalde Chávez
Presidentes,
Asociación nacional de Intérpretes

Sr. Ramón Inclán
Secretario del Consejo,
Sociedad de Autores y Compositores
de Música

Sr. Venustiano Reyes López
Presidentes,
Sociedad Mexicana de Ejecutantes
de Música

MONACO

Jefe de la Delegación

M. César Solamito
Délégué permanent de la Principauté
de Monaco auprès des Organismes
internationaux

Delegado

M. Frédéric de la Panouse
Directeur,
Radio Monte-Carlo

NORUEGA

Jefe de la Delegación

Ms. Vera Holmøy
Head of Division,
Royal Ministry of Justice and Police

Delegado

Ms. Trude Saebø
Counsellor,
Royal Ministry of Justice and Police

PAISES BAJOS

Jefe de la Delegación

Dr. Johannes Verhoeve
Director General,
Ministry of Culture

Delegados

Dr. Franca Klaver
University of Amsterdam

Mme Marieke van Silfhout Bartels
Fonctionnaire,
Division principale de la législation
de droit privé,
Ministère de la Justice

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
E IRLANDA DEL NORTE

Jefe de la Delegación

Mr. I.J.G. Davis
Assistant Comptroller,
Industrial Property and Copyright
Department, Department of Trade

Delegado

Mr. D.L.T. Cadman
Principal Examiner,
Industrial Property and Copyright
Department, Department of Trade

Consejeros

Mr. D. de Freitas
Legal Adviser,
British Copyright Council

Mr. N.M. Wilson
T.V. Executive,
British Broadcasting Corporation

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA

Jefe de la Delegación

M. Siegfried Wagner
Vice-Ministre de la Culture

Delegados

M. Rudolf Greiser
Chef adjoint de Département,
Ministère de la Culture

Lista de participantes

Dr. Klaus Zschiedrich
Collaborateur scientifique,
Ministère des Affaires étrangères

M. Klaus Eisenbarth
Directeur général de l'AWA

SENEGAL

Jefe de la Delegación

M. N'Déné N'Diaye
Directeur général,
Bureau sénégalais du droit d'auteur

Delegado

M. Souleymane Atta Diouf
Directeur technique,
Office de Radiodiffusion-Télévision
du Sénégal

SUECIA

Jefe de la Delegación

Mr. Hans Danielius
Deputy Head, Legal Department,
Ministry for Foreign Affairs

Delegado

Mr. Agne Henry Olsson
Legal Adviser,
Ministry of Justice

SUIZA

Jefe de la Delegación

M. Walter Stamm
Directeur, Bureau fédéral de la
propriété intellectuelle

Delegados

M. Jean-Louis Marro
Chef de la section du droit d'auteur,
Bureau fédéral de la propriété
intellectuelle

M. Abundi Schmid
Conseiller scientifique,
Secrétariat général du Département
fédéral des Transports et Commu-
nications et de l'Energie

M. Rudolf Stettler
Conseiller d'Ambassade,
Ambassade de Suisse en Belgique

Consejeros

M. Vital Hauser
Avocat, Directeur,
Société suisse des artistes exécutants

M. Hermann J. Stern
Avocat, Chef du Service juridique,
Société des auteurs et compositeurs
suisse (SUISA)

TUNEZ

Jefe de la Delegación

M. Rafik Saïd
Ministre plénipotentiaire,
Délégué permanent a.i. auprès de
l'Unesco, Paris

REPUBLICA SOCIALISTA
SOVIETICA DE UCRANIA

Jefe de la Delegación

Mr. Constantin Alexeev
Deputy Chief,
State Committee of the Council of
Ministers of the Ukrainian S.S.R.
on Television and Broadcasting

UNION DE REPUBLICAS
SOCIALISTAS SOVIETICAS

Jefe de la Delegación

M. Yuri Zharov
Vice-Président,
Direction de l'Agence de l'URSS
pour les droits d'auteur.

Lista de participantes

Delegados

Mr. Petr Kurakov
Deputy Chief,
Chief Department of Cosmic Links
of the USSR

Dr. Irina Gorodetskaja
First Secretary,
Contracts Department,
Foreign Ministry

Observador

Ms. Eugenia Sivova
Deputy Chief,
Legal Department,
Copyright Agency of the USSR

YUGOSLAVIA

Delegado

M. Paule Tipsarević
Secrétaire de la Commission
juridique,
Radio-télévision yougoslave

Lista de participantes

II. ESTADOS OBSERVADORES

BANGLADESH

M. Khairul Anam
Premier Secrétaire d'Ambassade

M. R. Islam

BULGARIA

M. Peter Avramov
Secrétaire,
Ambassade de Bulgarie en Belgique

COLOMBIA

M. Alfonso Venegas-Leyva
Chargé d'affaires,
Ambassade de Colombie en Belgique

POLONIA

M. Adam Paczocha
Premier Secrétaire,
Ambassade de Pologne en Belgique

RUMANIA

M. Ion Soare
Ambassade de Roumanie en Belgique

SAN MARINO

M. Emmanuël Noël
Consul Général en Belgique

SANTA SEDE

Jefe de la Delegación

Mgr. Giovanni Battista Morandini
Auditeur de la Nonciature Apostolique
en Belgique

Observadores

M. le Chanoine René Cattoir
Collaborateur à la Nonciature Apostolique
en Belgique

M. l'Abbé Armand Pirard
Directeur du Centre de documentation
pour la télévision

TURQUIA

Observador

M. Senbin Tunay
Premier Secrétaire,
Ambassade de Turquie en Belgique

REPUBLICA DEL VIETNAM

Observador

Mme Thuy Ngoc Do Thi
Secrétaire d'Ambassade,
Ambassade de la République du
Viêt-Nam en Belgique

ZAIRE

Observador

M. Nsiku Muderwa Shekera
Attaché culturel,
Ambassade du Zaïre en Belgique

III. ORGANIZACIONES
INTERGUBERNAMENTALES

ORGANIZACION DE LAS
NACIONES UNIDAS

Mr. Erik Suy
Under-Secretary-General,
Legal Counsel

ORGANIZACION INTERNACIONAL
DEL TRABAJO (OIT)

M. E. Thompson
Chef. Section des travailleurs
non manuels,
Service des conditions générales
de travail

Lista de participantes

CONSEJO DE EUROPA

M. Alexandre Papandréou
Administrateur principal,
Direction des Affaires juridiques

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS ARABES
PARA LA EDUCACION, LA CULTURA Y LA
CIENCIA (ALECSO)

Professeur A.P. Sorour
Délégué permanent auprès de l'Unesco,
Paris

ORGANIZACION INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES POR
SATELITE (INTELSAT)

Mr. S. Astrain
Secretary-General

IV. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
NO GUBERNAMENTALES

ASOCIACION INTERAMERICANA
DE RADIODIFUSION (AIR)

Sr. Saint-Clair Lopes
Director del Departamento Jurídico
Asociación Brasileira de Rádio-
televisión

ASOCIACION LITERARIA Y ARTISTICA
INTERNACIONAL (ALAI)

M. Jean Corbet
Chargé de Cours à l'Université
de Bruxelles

M. J.A. Ziegler
Secrétaire général,
Confédération internationale des
sociétés d'auteurs et composi-
teurs (CISAC)

CONFEDERACION INTERNACIONAL DE LOS
TRABAJADORES INTELECTUALES (CITI)

M. Alain Caille
Conseiller technique

M. Boris Brus
Trésorier

CONFEDERACION INTERNACIONAL DE
SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPO-
SITORES (CISAC)

M. M.J. Freegard
Président, Bureau exécutif

M. J.A. Ziegler
Secrétaire général

CONSEJO INTERNACIONAL
DE LA MUSICA (CIM)

M. John Morton
Président, Fédération internationale
des Musiciens

M. Daniel Laufer
Secrétaire exécutif, Association
européenne des directeurs de
bureaux de concerts et spectacles

CONSEJO INTERNACIONAL DEL
CINE Y TELEVISION (CICT)

M. Pierre Chesnais
Trésorier

FEDERACION INTERNACIONAL
DE ACTORES (FIA)

Mme France Delahalle
Président

M. Gerald Crossdell
Secrétaire général

FEDERACION INTERNACIONAL DE
ARTISTAS DE VARIEDADES (FIAV)

M. Gerald Crossdell
Secrétaire général de la Fédération
internationale des acteurs

FEDERACION INTERNACIONAL DE LA
INDUSTRIA FONOGRAFICA (IFPI)

Dr. S.M. Stewart
Director-General

Lista de participantes

Ms. G. Davies
Assistant Director-General

Ms. Joy Elterman
Legal Assistant

FEDERACION INTERNACIONAL
DE MUSICOS (FIM)

Mr. John Morton
President

Mr. Maurice Ferrares
Vice-President

INSTITUTO INTERNACIONAL
DEL TEATRO (ITI)

M. Jean Daroante
Secrétaire général

INTERNATIONALE GESELLSCHAFT FUR
URHEBERRECHT (INTERGU)/SOCIEDAD IN-
TERNACIONAL PARA EL DERECHO DE AUTOR

Dr. Gaston Halla
Secrétaire général

SECRETARIADO INTERNACIONAL DE
SINDICATOS DEL ESPECTACULO (SISE)

Dr. Karl Rössel-Majdan
Member, Executive Board

Ms. Janet L. Underwood
Secretary

SINDICATO INTERNACIONAL
DE AUTORES (ING)

M. Roger Fernay
Vice-Président exécutif

UNION EUROPEA DE
RADIODIFUSION (UER)

M. Albert Scharf
Président, Commission juridique

M. Karl Remes
Vice-Président, Commission juridique

M. Georges Straschnov
Directeur des affaires juridiques

UNION DE ORGANIZACIONES
AFRICANAS DE RADIODIFUSION
Y TELEVISION (URTNA)

M. Rabia Hamimi
Chef, Service juridique,
Radio Télévision algérienne

UNION INTERNACIONAL DE EDITORES (UIE)

M. J.A. Koutchoumow
Secrétaire général

Lista de participantes

SECRETARIA

I. ORGANIZACION DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA
CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

Dirección General

Sr. René Maheu
Director General

Oficina de Normas Internacionales
y Asesoría Jurídica

Sr. Claude Lussier
Director

División de Derecho de Autor

Srta. Marie-Claude Dook
Director a.i.

Sr. Daniel de San
Jurista

Srta. Patrice Lyons
Jurista

División de la Investigación y Pla-
neamiento de la Comunicación (incluso
las comunicaciones espaciales)

Sr. L. Sommerlad
Jefe

Oficina de Información Pública

Sr. J. Blocker
Director

Sr. A. Brook
Encargado de Relaciones con la
Prensa

Sr. P. Bordry
Encargado de Relaciones con la Radio
y la Televisión

División de Conferencias

Sr. S. Charfi
Administrador de Conferencias

Sr. J. Céliset
Control de los Documentos

II. ORGANIZACION MUNDIAL DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

Dirección General

Sr. Arpad Bogsch
Director General

Despacho del Director General

Sr. Claude Masouyé
Director

División de Derecho de Autor

Sr. T.S. Krishnamurti
Jefe

Sección de Documentos y Correo

Sr. H. Rossier
Jefe

III. SERVICIO DE ENLACE DEL
GOBIERNO BELGA

Sr. Paul Van Pelt
Consejero,
Ministerio de Asuntos Extranjeros

Sr. Albert Van Guyse
Ministerio de Asuntos Extranjeros

Lista de participantes

ORGANOS Y MESA DE LA CONFERENCIA

I. CONFERENCIA

Presidente

Sr. Gérard L. de San (Bélgica)

Vicepresidentes

Sr. István Timár (Hungria)
Sr. Emile Bedran (Líbano)
Sr. Abdallah Chakroun (Marruecos)
Sr. Lic. Gabriel Ernesto Larrea
Richerand (México)
Sr. I.J.G. Davis (Reino Unido)

Relator General

Srta. Barbara Ringer (Estados Unidos
de América)

Secretarios Generales

Srta. Marie-Claude Dock (UNESCO)
Sr. Claude Masouyé (OMPI)

II. COMISION PRINCIPAL

Presidente

Sr. João Frank da Costa (Brasil)

Vicepresidentes

Sr. Chiyuki Hiraoka (Japón)
Sr. Hans Danelius (Suecia)

Relator

Srta. Barbara Ringer (Estados Unidos
de América)

III. COMISION DE VERIFICACION
DE PODERES

Presidente

Sr. N'Déné N'Diaye (Senegal)

Miembros

Sr. Paul Dubois (Canadá)
Sr. Paul Nollet (Francia)
Sr. Aurel Benard (Hungria)
Sr. Chiyuki Hiraoka (Japón)
Sr. Lic. Gabriel Ernesto Larrea
Richerand (México)
Sr. E.A. Sai (Ghana)

Secretarios

Sr. Daniel de San (UNESCO)
Sr. T.S. Krishnamurti (OMPI)

IV. COMITE DE REDACCION

Presidente

Sra. Elisabeth Steup (República
Federal de Alemania)

Vicepresidente

Sr. Yuri Zharov (Unión de Repúblicas
Socialistas Soviéticas)

Miembros

Los delegados de: Canadá, Costa de
Marfil, Checoslovaquia, España,
Francia y Kenia

INFORME DEL RELATOR GENERAL

INFORME DEL RELATOR GENERAL

INTRODUCCION

1. Tengo el honor de presentar el Informe del Relator General de la Conferencia Internacional de Estados sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite. La Conferencia Internacional de Estados (de ahora en adelante llamada "la Conferencia") se reunió del 6 al 21 de mayo de 1974 en Bruselas, en el Palais d'Egmont, atendiendo la amable invitación del Gobierno de Bélgica.

2. Las actas literales de la Conferencia contienen una transcripción cronológica completa de los trabajos de las sesiones plenarias y de la Comisión Principal. El propósito del presente Informe no es resumir los debates, sino más bien analizar los resultados de la Conferencia, incluso el Convenio aprobado por los delegados, y sintetizar las interpretaciones dadas a ciertas cláusulas de dicho Convenio.

3. Por motivos de claridad y simplicidad, he tratado de dividir el presente Informe por materias, prescindiendo de la cronología de los debates y de la distinción entre las discusiones de los plenos y las de las reuniones de la Comisión Principal. En ciertos casos, y para su mejor comprensión y mayor exactitud, he incluido en él algunos elementos tomados de los debates de los órganos subsidiarios, así como de informes precedentes.

CONVOCATORIA DE LA CONFERENCIA

4. La Conferencia fue convocada conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de acuerdo con las decisiones de los órganos rectores respectivos.

ANTECEDENTES Y TRABAJOS PREPARATORIOS

5. Durante la segunda mitad de la década de los años 60, y ante la introducción y el empleo cada vez más extendido de satélites en las telecomunicaciones internacionales, los expertos comenzaron a expresar su preocupación por los problemas jurídicos, nuevos o potenciales, planteados por las transmisiones intercontinentales de programas de televisión mediante satélite. El asunto fue examinado con carácter preliminar en varias reuniones internacionales celebradas en 1968 y 1969, y cuyo resultado fue la decisión de los órganos rectores de la Unesco y de las BIRPI (Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual, organismo predecesor de la OMPI) de

Informe del Relator General

convocar conjuntamente un Comité de Expertos Gubernamentales que estudiaran "los problemas que se plantean en la esfera del derecho de autor y de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, en las transmisiones mediante satélites espaciales".

6. Como es sabido, esa reunión del Comité de Expertos Gubernamentales fue la primera de las tres reuniones preparatorias que tuvieron lugar en 1971, 1972 y 1973 y que condujeron directamente a la actual Conferencia Diplomática de Bruselas, en 1974. El problema fundamental —que había sido denominado, imprecisa y quizás un poco peyorativamente "piratería de satélites" o "robo de señales"— nace como consecuencia de la capacidad de los satélites, de aumentar enormemente el área geográfica que abarcan las señales emitidas, y en especial las portadoras de programas de televisión.

7. Antes de que fuera práctica corriente el lanzamiento de satélites con fines de comunicación pública, las limitaciones de la técnica protegían hasta cierto punto al radiodifusor original de un programa frente a otros radiodifusores que quisieran interceptar y retransmitir sus programas a un mercado distinto. El alcance geográfico de las señales transmitidas a través de un satélite geostacionario, es igual a un tercio de la superficie terrestre, y ahora es posible, para las estaciones terrestres situadas en cualquier punto de ese vasto territorio, captar las señales del satélite y retransmitirlas con destino a un auditorio enteramente nuevo, al que no estaban originariamente destinadas, sin haber llegado previamente a ningún tipo de acuerdo que autorice semejante uso.

8. Desde un principio se ha reconocido que éste es un problema peligroso, cuyas consecuencias pueden afectar seriamente no sólo a los intereses legítimos de los organismos originales de radiodifusión, de los autores y de otros titulares del derecho de autor, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, sino también al futuro de las propias comunicaciones por satélite. Cuando el Primer Comité de Expertos Gubernamentales celebraba sus reuniones en abril de 1971, en Lausana (Suiza), los efectos prácticos del problema apenas si habían comenzado a sentirse, dado que los satélites entonces en funcionamiento eran exclusivamente del tipo "punto a punto", el cual requiere estaciones terrestres dotadas de equipos receptores muy potentes y caros. En los tres años que han mediado entre la reunión de Lausana y la Conferencia de Bruselas, el progreso —previsible, mas no por ello menos sorprendente— de la técnica espacial ha generalizado el uso de satélites "de distribución". Estos no son "satélites de emisión directa", capaces de emitir señales directamente a los aparatos receptores instalados en los hogares o en los centros comunitarios, sino que son considerablemente más grandes, pesados y resistentes que los satélites "punto a punto" y, por lo tanto, permiten el empleo de estaciones receptoras terrestres mucho menos potentes y de menor costo que las requeridas anteriormente. La proliferación de estaciones terrestres y el aumento del número de países que las poseen, parecen ser consecuencias inevitables del progreso registrado en la potencia y en el perfeccionamiento de los satélites de comunicación. Por eso, en cierto sentido, la preparación de la Conferencia de Bruselas ha constituido una carrera de velocidad entre el derecho y la técnica.

9. Reconociendo la urgencia del problema, los tres Comités de Expertos Gubernamentales examinaron varias soluciones posibles: (1) la revisión del Convenio Internacional de Telecomunicaciones o del Reglamento de Telecomunicaciones anexo al mismo; (2) la revisión de la Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (la llamada "Convención de Roma" o "Convención sobre los derechos llamados "conexos" al derecho de autor", aprobada en Roma en 1961); (3) la adopción de un nuevo Convenio multilateral; ó (4) alguna otra fórmula, tal como la confirmación de los acuerdos internacionales existentes o la adopción de una simple resolución condenatoria

Informe del Relator General

de la piratería de señales. Al progresar los trabajos preparatorios, se llegó a un consenso favorable a la tercera de estas soluciones. Los debates en las reuniones de los tres Comités de Expertos se centraron principalmente en torno a diversos proyectos de un nuevo Convenio multilateral para impedir la retransmisión de las señales emitidas a través de satélite, por distribuidores a los cuales no estuvieren destinadas éstas; pero fue harto difícil llegar a un acuerdo general sobre el contenido y los términos de tal Convenio.

10. La dificultad principal surgió en la reunión del Primer Comité de Expertos Gubernamentales, celebrada en abril de 1971 en Lausana, y ocupó gran parte de los debates de las tres reuniones preparatorias. El problema era saber si, en el caso de concederse derechos positivos a los organismos originales de radiodifusión, en la esfera del derecho privado y al amparo de un nuevo Convenio internacional, esa concesión estaría o no compensada por la concesión de derechos correlativos a los "contribuidores" a los programas, y especialmente a los autores y otros titulares del derecho de autor. Se pensaba entonces en un tratado sencillo globalmente aceptable, que brindara a los Estados amplio margen en cuanto a la elección de medios jurídicos para su cumplimiento. Al mismo tiempo, y citando el informe de Lausana (Documento UNESCO/OMPI/SAT/22), "Varias delegaciones manifestaron que podrían aceptar un tratado independiente sólo si éste contenía disposiciones que cubrieran los intereses de autores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, y no menoscababa el futuro de la Convención de Roma". El Comité de Lausana constituyó un Grupo de Trabajo, el cual presentó un proyecto de Convenio que brindaba protección efectiva a los organismos de origen y contenía tres disposiciones optativas, referentes a los derechos de los "contribuidores" a los programas. El Comité anexó ese proyecto a su Informe y recomendó la prosecución de los trabajos preparatorios.

11. El Segundo Comité de Expertos Gubernamentales, reunido del 9 al 17 de Mayo de 1972 en la Casa de la Unesco, en París, mejoró en muchos aspectos el proyecto de Lausana e incluyó en su Informe el texto revisado del Proyecto de Convenio. Sin embargo, y en cuanto al tema central, relativo a la compensación consistente en conceder derechos correlativos a los "contribuidores" a los programas, los debates de París intensificaron las diferencias de opinión y llevaron al aplazamiento de la decisión de convocar una Conferencia Diplomática sobre la cuestión. El Segundo Comité recomendó que las Secretarías de la Unesco y de la OMPI preparasen un comentario detallado al proyecto de París y que se convocara un Tercer Comité para examinar este comentario y observaciones recibidas al respecto, así como para tomar una decisión sobre la oportunidad de celebrar una Conferencia Diplomática.

12. Los resultados del Tercer Comité de Expertos Gubernamentales, que se reunió del 2 al 11 de julio de 1973 en Nairobi (Kenia) han sido presentados de diferentes maneras: como un hallazgo fundamental, como un cambio decisivo y como un huevo de Colón. Según se explica detalladamente en los párrafos 54 a 64 del Informe de la reunión de Nairobi (Documento UNESCO/OMPI/SAT.3/23), que también ha sido agregado al Documento UNESCO/OMPI/CONF/SAT/3 de la Conferencia de Bruselas), tanto la concepción general como la estructura jurídica del proyecto de Convenio sufrieron un cambio fundamental como consecuencia de una propuesta presentada por las delegaciones de Marruecos, del Brasil, de la India y de México. El proyecto de Nairobi proponía que el Convenio pasara del campo del derecho internacional privado al del derecho internacional público, mediante la eliminación de toda alusión a los derechos privados y dejando en libertad a los Estados para decidir por sí mismos acerca de los medios más adecuados de suprimir la piratería en sus territorios respectivos. En vez de obligar a los Estados a hacer respetar los derechos individuales de propiedad mediante el reconocimiento de un derecho exclusivo de autorización, el texto de Nairobi

Informe del Relator General

requería de los Estados la adopción de todas las medidas apropiadas contra la distribución en sus territorios de señales emitidas a través de satélite por parte de distribuidores a los cuales estas señales no estaban destinadas. Dado que, por sí mismo, el Convenio no otorgaría nuevos derechos a los radiodifusores, la mayoría de las delegaciones presentes en Nairobi, y casi todos los observadores de las organizaciones internacionales no gubernamentales, estimaron que ya no era necesario crear paralelamente otros nuevos derechos dentro del marco del Convenio para salvaguardar los intereses de los "contribuidores" a los programas.

13. El texto del proyecto de Convenio, modificado así en su concepción general, recibió un asentimiento muy amplio en la reunión de Nairobi. Al finalizar sus trabajos, el Tercer Comité aprobó una resolución en la que señalaba que el proyecto de Nairobi era "apto para ser objeto de una aceptación general" y recomendó la convocatoria, en 1974, de una Conferencia Diplomática encargada de aprobar un Convenio Internacional sobre esta materia.

DOCUMENTACION

14. El más importante de los documentos anteriores a la Conferencia, es el informe de la reunión de Nairobi, que ha sido agregado al documento UNESCO/OKPI/CONFESAT/3.

PARTICIPANTES

15. En total, 57 Estados enviaron delegaciones a la Conferencia: 47 con voz y voto, y 10 como observadores. También participaron en ella, observadores de cinco organizaciones intergubernamentales y de 17 organizaciones internacionales no gubernamentales. La lista de los participantes en la Conferencia de Bruselas figura en anexo al presente informe (Anexo A)(1). Como se hace constar en el párrafo 28 del presente Informe, los delegados de 57 Estados se hallaban apoderados para firmar el Acta final de la Conferencia; y los de 18 Estados, para firmar el Convenio.

16. De los Estados invitados a la Conferencia por el Director General de la Unesco en nombre del Consejo Ejecutivo de esta Organización y por el Director General de la OMPI, de acuerdo con el Artículo primero del Reglamento aprobado por la Conferencia, han participado en los trabajos de esta última las delegaciones de los 47 que a continuación se indican: Alemania (República Federal de), Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Brasil, República Unida del Camerún, Canadá, República Centroafricana, Costa de Marfil, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Ecuador, República Árabe de Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Hungría, Irak, Irán, Israel, Italia, Japón, Kenia, Líbano, Luxemburgo, Marruecos, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Senegal, Suecia, Suiza, Túnez, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

17. Asistieron en calidad de observadores, representantes de los 10 países siguientes: Bangladesh, Bulgaria, Colombia, Polonia, Rumania, San Marino, Santa Sede, Turquía, República de Vietnam, Zaire.

18. Estuvieron representadas en la Conferencia las 5 organizaciones intergubernamentales siguientes: Naciones Unidas, Organización Internacional del Trabajo, Consejo de Europa, Organización de los Estados Arabes para la Educación, la Cultura y la Ciencia (ALECSO), Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT).

(1) Véase pág. 13.

Informe del Relator General

19. Asistieron también en calidad de observadores, representantes de las diecisiete organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes: Asociación Interamericana de Radiodifusión (AIR), Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), Confederación Internacional de los Trabajadores Intelectuales (CITI), Consejo Internacional de Cine y Televisión (CIGT), Consejo Internacional de la Música (CIM), Federación Internacional de Actores (FIA), Federación Internacional de Artistas de Variedades (FIAV), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Federación Internacional de Músicos (FIW), Instituto Internacional del Teatro (ITI), Internationale Gesellschaft für Urheberrecht (INTERGU), Secretariado Internacional de Sindicatos del Espectáculo (SISE), Sindicato Internacional de Autores (ING), Unión Europea de Radiodifusión (UER), Unión Internacional de Editores (UIE), Unión de Organizaciones Nacionales Africanas de Radiodifusión y Televisión (URTEA).

ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA

20. Según lo previsto en el Reglamento aprobado por la Conferencia, las sesiones plenarias de la misma y las reuniones de la Comisión Principal fueron públicas. Las lenguas de trabajo de la Conferencia fueron el español, el francés, el inglés y el ruso.

21. La Secretaría de la Conferencia corrió a cargo del Director General de la Unesco y del Director General de la OMPI, conjuntamente. Los Secretarios Generales de la Conferencia fueron la Srta. Marie-Claude Dock (Unesco) y el Sr. Claude Masouyé (OMPI). Los nombres de todos los miembros de la Secretaría figuran en anexo al presente informe (Anexo A) (1).

22. La Secretaría propuso a la Conferencia un programa de trabajo (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/INF.2), que, en general, se cumplió según estaba previsto. La ceremonia de apertura de la Conferencia tuvo lugar el lunes, 6 de mayo, a las 4 de la tarde, y la Comisión Principal comenzó sus trabajos el miércoles, 8 de mayo a las 3 de la tarde. Al cabo de once sesiones, la Comisión Principal aprobó el texto del proyecto de Convenio el viernes, 17 de mayo, y el pleno de la Conferencia aprobó el Convenio en su sesión del sábado, 18 de mayo de 1974. El proyecto del presente Informe fue examinado y aprobado en la sesión plenaria final, en la mañana del martes, 21 de mayo. La ceremonia de la firma del Acta final y del Convenio, tuvo lugar a continuación de los discursos de clausura. En el curso de la misma, 39 Estados firmaron el Acta final, y 15 de ellos firmaron también el Convenio.

23. El Comité Intergubernamental creado en virtud del Artículo 32 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma), celebró su segunda reunión extraordinaria el 6 y el 10 de mayo de 1974, en Bruselas, en el Palais d'Egmont. Dicho Comité examinó el texto de un proyecto de modelo de ley relativa a la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, así como un comentario a dicho texto. Después de los debates, que fueron ocupados en su mayor parte por las intervenciones de los observadores de las organizaciones internacionales no gubernamentales, el Comité aprobó el texto del proyecto de modelo de ley y del comentario, con algunas modificaciones. Como se indica en el informe de esa reunión (Documento CIT/UNESCO/OMPI/ICR (Extr.)/II/5), y en algunas de las intervenciones de los participantes en la Conferencia de Bruselas (ver los párrafos 37, 38, 60, 111 y 113 del presente Informe), los resultados de ambas reuniones se hallan estrechamente relacionados entre sí.

(1) Véase pág. 27.

Informe del Relator General

SESION DE APERTURA

24. En la sesión de apertura, pronunciaron los discursos inaugurales el Sr. Jean-Pierre Grafé, Ministro de Cultura Francesa de Bélgica, el Sr. René Maheu, Director General de la Unesco y el Sr. Arpad Bogsoh, Director General de la OMPI. En su propio nombre y en el de la Sra. H. de Backer-Van Ocken, Ministro de Cultura Neerlandesa y Asuntos Flamencos, el Sr. Grafé dirigió la cordial salutación de su Gobierno a todos los participantes en la Conferencia. Reconociendo la importancia y la dificultad de los trabajos de esta última, manifestó su confianza en que, con cautela y buena voluntad, los delegados podrían superar los obstáculos que encontrasen en su camino.

25. El Sr. Maheu y el Sr. Bogsoh expresaron sucesivamente su profundo agradecimiento y reconocimiento al Gobierno de Bélgica por su hospitalidad y por su colaboración en la organización de la Conferencia Diplomática. Ambos Directores Generales manifestaron también su plena satisfacción por las eficaces y cordiales relaciones reinantes entre sus Secretarías respectivas y por la fecundidad de la colaboración de las mismas en los trabajos preparatorios de la Conferencia. El Sr. Maheu dirigió una mirada a los antecedentes de estos trabajos, dentro del marco de las grandes responsabilidades asumidas por la Unesco en el campo de las comunicaciones espaciales, y tanto él como el Sr. Bogsoh expresaron la viva esperanza de que el éxito coronaría el empeño de la Conferencia.

26. Después de las ceremonias de apertura, la Conferencia procedió a la elección de su Presidente. A propuesta del Sr. Rafik Saïd, Jefe de la delegación de Túnez, apoyada por la delegación de Marruecos, fue elegido, por aclamación, Presidente de la Conferencia el Sr. Gérard de San, Director General Honorario del Ministerio de Educación Nacional de Bélgica.

27. Al aceptar su designación, el Sr. de San agradeció en términos calurosos a la Conferencia el honor tributado a su persona y a su país. Refiriéndose a las dificultades con que tropezaron los trabajos preparatorios, habló con admiración de la ingeniosa propuesta presentada en Nairobi por las delegaciones de Marruecos, Brasil, la India y México. En su opinión, el compromiso logrado en Nairobi había hecho posible encontrar una escapatoria al callejón sin salida en que se encontraban los trabajos, y lo había convencido de que, gracias al mismo espíritu de conciliación, el trabajo de la Conferencia de Bruselas habría de ser un éxito para beneficio de la humanidad.

COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

28. El pleno de la Conferencia procedió seguidamente a designar la Comisión de Verificación de Poderes que quedó integrada por delegados de los siete países siguientes: Canadá, Francia, Ghana, Hungría, Japón, México y Senegal. La Comisión de Verificación de Poderes eligió Presidente al Sr. N'Déné N'Diaye, Jefe de la delegación de Senegal. La Comisión sometió a la Asamblea Plenaria su primer informe el 7 de mayo de 1974 (Documento UNESCO/OMPI/CONFSAT/22) y su informe final el 21 de mayo de 1974 (Documento UNESCO/OMPI/CONFSAT/41). De conformidad con el presente Informe, 57 Estados estaban habilitados para firmar el Acta final, y 18 lo estaban para firmar el Convenio.

REGLAMENTO

29. La Conferencia aprobó el proyecto de su propio Reglamento (Documento UNESCO/OMPI/CONFSAT/2), tras de breve debate y sin modificaciones.

Informe del Relator General

El Reglamento aprobado establecía la constitución de una Mesa compuesta por el Presidente de la Conferencia, los cinco vicepresidentes de la misma, el Relator General de la Conferencia, el Presidente de la Comisión Principal, el Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes y el Presidente del Comité de Redacción. Se decidió que este Comité quedaría integrado por ocho miembros elegidos, por el Presidente de la Comisión Principal y por el Relator General.

PROVISION DE CARGOS, COMISIONES Y ADOPCION DEL ORDEN DEL DIA

30. Como consecuencia de una reunión de los jefes de todas las delegaciones participantes en la Conferencia, el Presidente propuso que los jefes de las delegaciones de Hungría, Líbano, México, Marruecos y el Reino Unido fueran elegidos vicepresidentes de la Conferencia. Dichas personas fueron elegidas por unanimidad. La que suscribe tuvo el honor de ser elegida Relator General de la Conferencia, conviniéndose en que el Relator General sería también Relator de la Comisión Principal.

31. De conformidad con las opiniones expresadas en la reunión de jefes de delegación y a propuesta del Presidente, el Sr. João Frank da Costa, jefe de la delegación del Brasil, fue elegido por unanimidad Presidente de la Comisión Principal, y los jefes de las delegaciones del Japón y de Suecia fueron elegidos, también por unanimidad, vicepresidentes de dicha Comisión.

32. Haciéndose igualmente eco de las opiniones de la reunión de jefes de delegación, el Presidente propuso que el Comité de Redacción quedase integrado por representantes de las delegaciones de la República Federal de Alemania, Canadá, Costa de Marfil, Checoslovaquia, España, Francia, Kenia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Estas delegaciones fueron elegidas por unanimidad. En el transcurso de la Asamblea Plenaria, se acordó que, aun cuando la decisión oficial sobre la provisión de los cargos en el seno del Comité de Redacción era de incumbencia de este último, la Presidencia de dicho Comité debería ser confiada a la Sra. Elisabeth Steup, jefe suplente de la delegación de la República Federal de Alemania, y que el Sr. Yuri Zharov, jefe de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, debería ser elegido vicepresidente del mismo. De conformidad con lo estipulado en el Reglamento de la Conferencia, el Presidente de la Comisión Principal y el Relator General de la Conferencia son miembros *ex officio* del Comité de Redacción.

33. Después de estas elecciones, se adoptó con carácter definitivo, sin modificación, el orden del día provisional (Documento UNESCO/OMPI/CONF/SAT/1).

DEBATE GENERAL INTRODUCTORIO

34. El Presidente ofreció la palabra a cuantas delegaciones quisieran hacer declaraciones generales sobre los trabajos de la Conferencia, siendo 35 las que respondieron a esta invitación, en el siguiente orden: Países Bajos, Senegal, Estados Unidos de América, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Brasil, México, Israel, Dinamarca, Kenia, Argentina, Japón, Austria, Francia, Ghana, Suecia, Argelia, República Federal de Alemania, Italia, Canadá, Australia, Hungría, Marruecos, República Democrática Alemana, Chipre, Suiza, Checoslovaquia, Costa de Marfil, Túnez, Finlandia, República Socialista Soviética de Ucrania, Noruega, España, Yugoslavia y Ecuador. La gran mayoría de los oradores reconoció la creciente importancia de los satélites como uno de los medios de comunicación más poderosos creados hasta ahora, y la correspondiente necesidad de un instrumento internacional eficaz que impida la transmisión de señales emitidas mediante satélites, por distribuidores a los cuales

Informe del Relator General

no están destinadas aquéllas. No hubo oposición a la utilización del texto de Nairobi como base de los trabajos de la Conferencia, y muchas delegaciones elogiaron su enfoque realista del problema, así como su simplicidad, claridad, flexibilidad y equilibrio. Algunas de estas delegaciones se refirieron al callejón sin salida al que se había llegado en los trabajos preparatorios anteriores a la reunión de Nairobi, considerando que el compromiso logrado en esta reunión era el único marco dentro del cual podría encontrarse una solución del problema.

35. Muchas delegaciones recalcaron que, en estas condiciones, además de satisfacer la necesidad de protección de los legítimos intereses de los radiodifusores, era vital asegurar que los igualmente legítimos intereses de los autores y artistas intérpretes o ejecutantes no fueran tampoco perjudicados. Algunas de las delegaciones que se manifestaron sobre este punto, consideraron satisfactoria la neutralidad del texto de Nairobi a tal respecto, ya que dicho texto encomendaba el logro del equilibrio a la legislación nacional y a los arreglos contractuales entre las partes interesadas. Las delegaciones de Francia y de los Estados Unidos de América insistieron especialmente en que, de conformidad con el enfoque a que obedece el proyecto de Nairobi y que sitúa la cuestión en el plano del derecho internacional público, todos los derechos contractuales de autorización de los "contribuidores" a los programas quedarían preservados; ya que, incluso en el caso de que los organismos de radiodifusión recibieran la potestad de decidir acerca de la distribución terrestre de las señales que ellos envían a los satélites, los "contribuidores" a los programas quedarían en libertad de negociar, en sus contratos con dichos organismos, el destino de las señales portadoras de sus propias aportaciones. Este criterio, que fue señalado por otras delegaciones en los debates, no fue impugnado por la Conferencia.

36. Otros delegados, y entre ellos los de Austria, Israel y la República Federal de Alemania, declararon que aceptaban el texto de Nairobi como una solución de compromiso, pero que habrían preferido el enfoque de la variante A del Artículo IV del texto de París, la cual ofrecía una protección real a los autores y a los artistas intérpretes o ejecutantes y demás "contribuidores" a los programas. Los representantes de varias delegaciones, entre ellas las de Dinamarca, Hungría, Japón, Suiza y el Reino Unido, aunque se declararon dispuestos a cooperar constructivamente en los trabajos de la Conferencia, consideraban el texto de Nairobi insuficiente en lo relativo a la protección de los intereses de los autores y de los artistas intérpretes o ejecutantes, poniendo en duda su aptitud para el logro de los objetivos de la Conferencia.

37. Una cuestión relacionada con el asunto que se debatía, y a la cual se refirieron varios oradores en sus observaciones preliminares, es la de la interrelación existente entre el propuesto Convenio de Bruselas y la Convención de Roma sobre protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. La opinión que prevalecía entre los oradores que se refirieron a ese punto, fue la de que la Convención de Roma brinda, dentro de su propio marco, la protección de los radiodifusores contra las retransmisiones no autorizadas de sus señales transmitidas mediante satélite. Se reconoció sin embargo que a causa sobre todo del número relativamente pequeño de Estados que se han adherido a dicha Convención, esa protección resulta insuficiente para solucionar de inmediato el problema a escala mundial. Admitiendo la necesidad de un nuevo Convenio distinto de la Convención de Roma, varias delegaciones recalcaron enérgicamente que ambos Convenios deben ser complementarios, no competitivos, y que no debe permitirse que el Convenio de Bruselas impida la extensión de la Convención de Roma.

38. Yendo más allá de la interrelación entre los dos Convenios considerados en sí mismos, varios oradores se refirieron a la interrelación existente entre

Informe del Relator General

los progresos que condujeron a la Conferencia de Bruselas por un lado, y por otro la preparación de un modelo de ley para la aplicación de la Convención de Roma (vid. supra, párrafo 23). La situación tiene carácter dinámico, siendo su factor clave la posibilidad de un cambio en la actitud de las radiodifusoras respecto de la Convención de Roma, tanto al nivel nacional por lo que se refiere a las ratificaciones de los distintos Estados, como al nivel internacional en lo relativo a la presentación del modelo de ley. Las observaciones preliminares del delegado del Reino Unido estuvieron en gran medida consagradas a esta cuestión: dijo francamente que, a menos que los radiodifusores y sus representantes manifiesten un cambio substancial en su actitud para con la Convención de Roma, y en tanto este cambio no se produzca, será poco probable que su Gobierno se disponga a firmar el nuevo tratado sobre satélites, o a adherirse a él. La necesidad imperiosa de un cambio de actitud por parte de los organismos de radiodifusión respecto de la Convención de Roma, fue asimismo puesta de relieve en las observaciones formuladas por los delegados del Brasil, México, Dinamarca, Austria, Australia y la República Federal de Alemania, en las cuales se puso de manifiesto la esperanza de que la presente Conferencia signifique un momento decisivo para el establecimiento de unas relaciones pacíficas de convivencia entre los radiodifusores y los demás beneficiarios de la Convención de Roma, así como un paso adelante en la historia de esta Convención. Varios de los observadores representantes de organizaciones no gubernamentales se refirieron igualmente a esta cuestión en sus intervenciones a propósito de diversos asuntos, a lo largo de la Conferencia. El delegado de México aludió a la resolución que, en el sentido que acaba de indicarse, aprobó la Asamblea del primer Simposium Nacional sobre Trabajadores Intelectuales celebrado en marzo de 1974, y que se reproduce en el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/4.

39. El Convenio Internacional de Telecomunicaciones, que es el otro gran acuerdo internacional vigente en la materia, fue también evocado en varias de las declaraciones preliminares. La delegación suiza afirmó una vez más su preferencia por el Convenio de la UIT como marco adecuado para resolver el problema de la piratería de señales. Por su parte, la delegación canadiense consideró que, aunque existía cierta duplicación entre el Convenio y el Reglamento de Telecomunicaciones de la UIT por un lado, y por otro el proyecto de Convenio de Bruselas, este último, en los términos en que se expresa el texto de Nairobi, es más específico y está mejor redactado, por lo que merece ser apoyado. Sin embargo, bien podrían darse en el futuro situaciones, en las que Canadá prefiera ampararse en las disposiciones del Convenio de la UIT para defender sus intereses. El representante de Canadá insistió también en la importancia que tenía para su Gobierno el problema de la televisión por cable, tal y como lo plantea la reserva propuesta a este respecto en el Artículo 11 del proyecto de Nairobi.

40. Algunos oradores, tanto de países desarrollados como de países en vías de desarrollo, se refirieron a la vital importancia que reviste un progreso ordenado de las comunicaciones mediante satélite, en orden al desarrollo educativo y cultural. Se reconoció como significativo el hecho de que el compromiso de Nairobi hubiera sido logrado en una reunión celebrada en un país en vías de desarrollo, y también el que, como dijo el delegado de la Costa de Marfil, representantes de países desarrollados y en vías de desarrollo se encontrasen por primera vez trabajando juntos en perfecta armonía, en un esfuerzo para controlar la técnica y ponerla al servicio de la propiedad intelectual. Varios oradores recalcaron la importancia de mantener las excepciones previstas en el Artículo 4 del proyecto de Nairobi, y se expresó igualmente el deseo favorable a la apertura del Convenio a la adhesión del mayor número posible de países, así como a la supresión de las disposiciones del párrafo (3) del

Informe del Relator General

Artículo 9 del proyecto de Nairobi, relativas a la aplicación del Convenio en los territorios dependientes.

41. Varias de estas observaciones fueron formuladas por el delegado de Túnez, hablando en su propio nombre, pero reflejando también los conocidos puntos de vista de veinticuatro Estados árabes y africanos. En su opinión, la nueva tecnología requiere la adopción de un nuevo acuerdo internacional, y expresó su esperanza de que los resultados de la Conferencia fueran concretos y dieran como resultado un texto que todos pudiesen ratificar. Entre otras cosas, apoyó en principio las propuestas presentadas en Nairobi por la delegación de la India y relativas a las licencias obligatorias (párrafo 110 del Informe de Nairobi) y a los abusos del monopolio (Artículo 7 del texto de Nairobi).

42. El delegado de Kenia planteó la cuestión de si el Convenio debía o no aplicarse a las retransmisiones de señales recibidas de un satélite de emisión directa y efectuadas por distribuidores a los cuales estas señales no estaban destinadas. Su opinión, en el sentido de que sería oportuno el que tales actividades quedasen fuera de la esfera de aplicación del Convenio, fue compartida por la delegación canadiense.

43. Durante el debate preliminar, el delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas explicó que, aun cuando su Gobierno había estado representado por observadores en las reuniones preparatorias anteriores, la Conferencia de Bruselas señalaba por primera vez su plena participación en el proyecto. Hizo notar la tendencia actual hacia un alivio de las tensiones y una atmósfera más respirable en las relaciones internacionales, y dijo que era necesario esforzarse para hacerla irreversible. Con tal fin, propuso que el proyecto de Convenio pudiera completarse con la inclusión de disposiciones que garantizaran el uso pacífico de los satélites y que impusieran condiciones a las emisiones internacionales de televisión con objeto de impedir la intromisión de un Estado en los asuntos internos de otro. En la última sesión plenaria de la Conferencia, el delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió que se añadiera lo siguiente a su declaración preliminar: "El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recordó el memorándum de 8 de agosto de 1972 dirigido por el Gobierno Soviético al Secretario General de las Naciones Unidas sobre los principios de utilización, por los Estados, de los satélites artificiales de la Tierra para fines de televisión directa. Señaló la necesidad de prever las condiciones en que la televisión estaría exclusivamente al servicio de los nobles fines de la paz y de la amistad entre las naciones. A ese efecto, declaró que el proyecto de Convenio mejoraría considerablemente si contuviera disposiciones sobre las obligaciones de cada Estado de excluir de los programas transmitidos por satélite todo el material que por su naturaleza perjudicara la causa del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, o tendiera a inmiscuirse en los asuntos interiores de otros Estados, o a socavar sus legislaciones nacionales, sus costumbres y sus tradiciones; y si contuviera también disposiciones sobre la responsabilidad internacional de los Estados en toda actividad nacional relacionada con el empleo de los satélites para fines de radiodifusión".

Las propuestas del delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a ese respecto fueron apoyadas directamente, al hacerse las declaraciones preliminares por las delegaciones de la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, Hungría, Checoslovaquia y Túnez. Otras delegaciones, entre las que se contaron las de Kenia, Francia, Marruecos, Estados Unidos de América y España, mantuvieron el punto de vista de que esas propuestas quedaban fuera de la esfera de competencia y del mandato de la Conferencia y no encajaban dentro de la finalidad del convenio y que el examen de lo referente al contenido de los programas, que es materia relacionada con

Informe del Relator General

todo el asunto de los satélites de emisión directa, correspondía a las instancias competentes de las Naciones Unidas. El representante de la Unesco formuló a su vez una declaración sobre la situación de las actividades de las Naciones Unidas y otros organismos intergubernamentales que se ocupan de diversos problemas planteados por las comunicaciones mediante satélite.

Las propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia se presentaron ulteriormente como enmiendas al texto de Nairobi. Esas enmiendas las presentaron la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Socialista Soviética de Bielorrusia (Documentos UNESCO/OMPI/CONFESAT/8, 31 y 32) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Democrática Alemana, Checoslovaquia y Hungría (Documentos UNESCO/OMPI/CONFESAT/23 y 28). Esas enmiendas se examinan más adelante en los párrafos 133 al 142.

44. Después de haber escuchado las declaraciones generales de las delegaciones gubernamentales, el Presidente invitó a tomar la palabra a las organizaciones internacionales representadas por observadores en la Conferencia. El representante de una organización intergubernamental (la Organización de los Estados Árabes para la Educación, la Cultura y la Ciencia) y los de siete organizaciones no gubernamentales (Unión Europea de Radiodifusión, Federación Internacional de la Industria Fonográfica, Federación Internacional de Actores, Federación Internacional de Músicos, Confederación Internacional de los Trabajadores Intelectuales, Internationale Gesellschaft für Urheberrecht (INTERGU) y Unión de Organizaciones Nacionales Africanas de Radiodifusión y Televisión dirigieron la palabra a la Conferencia.

45. Al final del debate preliminar, el Presidente felicitó a los delegados por la buena voluntad, el realismo y el espíritu de moderación y de cooperación que habían manifestado en sus observaciones; se declaró muy complacido por sus declaraciones favorables al proyecto de Nairobi como fundamento de los futuros debates en el seno de la Comisión Principal, y dijo que, sobre la base de los trabajos preparatorios llevados ya a cabo, las perspectivas de éxito de la Conferencia eran muy halagüeñas.

TRABAJO DE LA COMISION PRINCIPAL

46. El Artículo 8 del Reglamento de la Conferencia establece: "La Comisión Principal, en cuyos trabajos podrán participar todas las delegaciones, estudiará detenidamente las propuestas de revisión del proyecto de Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite, y preparará proyectos de textos para su presentación a la Conferencia en sesión plenaria". Al hacerse cargo de la presidencia de la Comisión Principal, el Sr. de Costa pasó revista a las diferentes posiciones que se habían manifestado en el curso del debate preliminar y sacó la conclusión de que solamente acerca de un punto fundamental existía verdadero consenso, a saber que la mejor solución debía buscarse sobre la base del proyecto de Nairobi. En su opinión, si el Convenio de Bruselas se apartaba demasiado de la estructura adoptada en Nairobi, el número de las firmas o de las ratificaciones sería probablemente pequeño, con lo que el nuevo acuerdo nacería muerto.

47. Al principio de sus trabajos y antes de examinar el texto de Nairobi, la Comisión Principal tomó la decisión de excluir de la esfera de aplicación del Convenio la distribución de señales recibidas de los satélites de emisión directa, y encomendó al Comité de Redacción la tarea de modificar el Convenio en este sentido. La disposición aprobada a tal efecto figura en el Artículo 3 del Convenio y será analizada más adelante, en los párrafos 102 al 106.

Informe del Relator General

48. Tras de haber resuelto esta cuestión fundamental, la Comisión Principal comenzó su examen del proyecto de Nairobi; pero no precisamente en el mismo orden en que las cláusulas aparecían en este texto. A sugerencia del Presidente, la Comisión acordó comenzar examinando el Artículo primero del proyecto de Nairobi, dejando el título y el preámbulo para ulterior consideración, una vez discutidos todos los artículos numerados. En razón de su naturaleza técnica, las definiciones del Artículo 2 quedaron pendientes de ser examinadas a continuación del Artículo 12. Después de haber acabado el estudio del Artículo primero, la Comisión Principal tropezó con ciertas dificultades debidas a las diferencias de opinión sobre el Artículo 3, referente a la duración de las medidas que todo Estado Contratante está obligado a adoptar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo primero. Fue necesario establecer un Grupo de Trabajo integrado por 12 delegaciones, bajo la presidencia del Sr. Licenciado Gabriel Ernesto Larrea Richerand, jefe de la delegación de México, a fin de encontrar una salida a esta situación, sorprendentemente difícil y que estaba consumiendo mucho tiempo. Las delegaciones representadas en el Grupo de Trabajo fueron las de Alemania (República Federal de), Canadá, Costa de Marfil, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Japón, Marruecos, México, Senegal, Túnez y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El resultado de los trabajos de la Comisión Principal relativos al Artículo 3 del texto de Nairobi, aparece ahora en el párrafo (2) del Artículo 2 del Convenio, y de ellos se trata más adelante, en los párrafos 85 al 98 del presente Informe.

49. Mientras tanto, las delegaciones de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas habían sometido a la Conferencia un documento (UNESCO/OMPI/CONFESAT/8) que contenía una serie de enmiendas donde se reflejaban las propuestas formuladas durante el debate preliminar (véase el párrafo 43, supra). La discusión de estas enmiendas comenzó luego de haber sido examinado, por la Comisión Principal el Artículo 3 del texto de Nairobi pero, tras de una discusión de procedimiento, su examen fue diferido hasta después del examen del Artículo 4, relativo a las excepciones. La Comisión Principal adoptó ese artículo tras de breve discusión. Se referirán a él los párrafos 107 al 111 del presente Informe.

50. El viernes 10 de mayo de 1974 por la tarde, cuando se examinaron las propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania y la República Socialista Soviética de Bielorrusia, contenidas en el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/8, la discusión se abrió acerca de la proposición de introducir un nuevo artículo que diría así: "Cada Estado Contratante se compromete a excluir, en todos los casos, de los programas transmitidos por satélite todo material que pueda afectar el mantenimiento de la paz y de la seguridad, que contenga propaganda en favor de la guerra o del odio nacional y/o racial, que constituya una intromisión en cualquier conflicto interno de un Estado, o que socave sus leyes, costumbres y tradiciones". En la última sesión plenaria de la Conferencia, el delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió que se insertara la declaración siguiente en el Informe de la Conferencia: "Dirigiéndose a la Conferencia, la delegación soviética destacó que no deberían separarse artificialmente una señal y el programa llevado por esa señal, y asimismo que la propuesta presentada se refiere no sólo a la radiodifusión-televisión directa por satélite, sino también y del mismo modo a todo programa, sea cual fuere su modo de distribución. La inclusión de un artículo de esa índole armonizaría con el espíritu de los tratados internacionales aprobados precedentemente en materias conexas".

Tuvo lugar otro breve debate en torno al procedimiento, a resultados del cual el delegado de la República Federal de Alemania propuso la suspensión de la sesión, de conformidad con el Artículo 18 2)a) del Reglamento. Con arreglo

Informe del Relator General

a este último, la propuesta se puso inmediatamente a votación y obtuvo 22 votos a favor, 12 en contra y 5 abstenciones. Se suspendió, en consecuencia, la sesión hasta la mañana del lunes 13 de mayo de 1974.

51. Al reanudarse el debate acerca de la proposición soviética, la Comisión Principal recibió dos propuestas presentadas separadamente por las delegaciones de Argelia y de los Estados Unidos de América y encaminadas a lograr un compromiso en cuanto al procedimiento. Para examinarlas, se constituyó un Grupo de Trabajo integrado por las delegaciones de Argelia, Canadá, Los Estados Unidos de América, Hungría, México y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, bajo la presidencia del Sr. de Costa, Presidente de la Comisión Principal. Se acordó que la discusión de las conclusiones a que llegase este Grupo de Trabajo y de las propuestas que figuran en los documentos UNESCO/OMPI/CONFESAT/8, 23, 28 y 31, tendría lugar después de que la Comisión Principal hubiese finalizado el examen del articulado del proyecto de Nairobi.

52. Como se explicará más adelante, en el párrafo 142, la Conferencia acordó que su Presidente, Sr. de San, enviara al Secretario General de las Naciones Unidas, una carta cuyo tenor quedó precisado, remitiéndole el presente Informe y los pasajes de las actas literales de la Conferencia relativos a esta cuestión, de modo que puedan transmitirse, como documentos oficiales, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y someterse a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, a fin de que lo utilice en sus trabajos. Por eso, y aunque los debates sobre la misma tuvieron lugar en distintos momentos a lo largo de la Conferencia, se presentan todos juntos en el presente Informe, a continuación del análisis del articulado del texto del Convenio de Bruselas. Esa parte del Informe comprende los párrafos 133 al 142 infra.

53. Además de los dos Grupos de Trabajo ya mencionados, el Presidente nombró un Grupo de Trabajo reducido, integrado por las delegaciones de la Costa de Marfil y de Kenia, con el objeto de redactar un texto llamado a quedar inserto en el presente Informe, acerca del artículo 7, relativo a los abusos del monopolio (véanse más adelante los párrafos 119 al 123). A sugerencia del Presidente, se reunió también un grupo de trabajo no oficial integrado por los delegados de la República Federal de Alemania, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Kenia y el Reino Unido, a fin de examinar el problema planteado por el párrafo (3) del Artículo 11 del proyecto de Nairobi (Artículo 8 del Convenio de Bruselas), relativo a la distribución por cable. De este asunto se tratará más adelante, en los párrafos 127 al 129.

ANÁLISIS, ARTICULO POR ARTICULO, DEL CONVENIO DE BRUSELAS

54. El siguiente cuadro sinóptico trata de facilitar la identificación de cada una de las cláusulas del Convenio de Bruselas y está presentado en orden cronológico regresivo.

BRUSELAS (1974) <u>Preámbulo</u>	NAIROBI (1973) <u>Preámbulo</u>	PARIS (1972) <u>Preámbulo</u>	LAUSANA (1971) <u>Preámbulo</u>
Párr. 1	(a)	(a)	(a)
2	(b)	-	-
3	(c)	(b) (en parte)	(b) (en parte)
4	(d)	(c) (en parte)	(c) (en parte)
5	(e)	(d)	(d)

Informe del Relator General

<u>BRUSELAS (1974)</u>	<u>NAIROBI (1973)</u>	<u>PARIS (1972)</u>	<u>LAUSANA (1971)</u>
<u>Artículo 1</u>	<u>Artículo 2</u>	<u>Artículo I bis</u>	<u>Artículo I</u>
(1)	(1)	(1)	-
(ii)	(ii)	(ii)	(iv)
(iii)	(iii)	(iii)	(1)
(iv)	(iv)	-	-
(v)	-	-	-
(vi)	(vi)	(iv)	(iii)
(vii)	(viii)	-	-
(viii)	(vii)	(v)	(ii)
<u>Artículo 2</u>			
(1)	Art. 1 (1)	Art. I, II (1)	Art. II (1),
(2)	Art. 3	III (1)	(ii), (iii)
(3)	Art. 1 (2)	Art. III (2)	Art. III
		Art. II (2)	Art. II (iv)
<u>Artículo 3</u>	-	-	-
<u>Artículo 4</u>	<u>Artículo 4</u>	<u>Artículo V</u>	<u>Artículo V</u>
(1)	(1)	(1)	Var.A (1)
(ii)	(ii)	-	-
(iii)	(iii)	(ii)	Var.A (ii)
<u>Artículo 5</u>	<u>Artículo 5</u>	<u>Artículo IV bis</u>	<u>Artículo IV</u>
			Var.A (4)
			Var.B (3)
<u>Artículo 6</u>	<u>Artículo 6</u>	<u>Artículo IV (1)</u>	<u>Artículo IV (1)</u>
<u>Artículo 7</u>	<u>Artículo 7</u>	-	-
<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 11</u>	<u>Artículo IX</u>	<u>Artículo IX</u>
<u>Artículo 9</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo VI</u>	<u>Artículo VI</u>
<u>Artículo 10</u>	<u>Artículo 9</u>	<u>Artículo VII</u>	<u>Artículo VII</u>
<u>Artículo 11</u>	<u>Artículo 10</u>	<u>Artículo VIII</u>	<u>Artículo VIII</u>
<u>Artículo 12</u>	<u>Artículo 12</u>	<u>Artículo X</u>	<u>Artículo X</u>

TITULO

55. La Conferencia adoptó el título del Convenio en la forma en que había sido proyectado en Nairobi, de acuerdo con la "nueva filosofía", según la cual todo Estado quedaría en libertad para escoger la forma de cumplir sus obligaciones. La formulación es enteramente neutra y evita el empleo de términos tales como "prohibir", "no autorizado" y "contra", que habían sido utilizados al ponerles sus títulos a los proyectos anteriores.

Informe del Relator General

56. Cuatro de las palabras que figuran en el título ("distribución", "programa", "señales" y "satélite"), se definen en el Artículo primero. De acuerdo con lo decidido por la Conferencia, el Artículo 3 excluye de la esfera de aplicación del Convenio la distribución de señales tomadas de satélites de emisión directa; y, dado que esta exclusión se formula de manera tajante en dicho artículo, no se creyó necesario modificar con tal motivo el enunciado del título.

PREAMBULO

57. La Conferencia introdujo una sola modificación en el preámbulo del proyecto de Convenio elaborado en la reunión de Nairobi. En la forma en que ha quedado aprobado, el preámbulo refleja lo más exactamente posible la concepción en que se basan tanto el proyecto de Nairobi como el Convenio de Bruselas.

58. La Conferencia adoptó sin modificación alguna los cuatro primeros párrafos del preámbulo del texto de Nairobi. Las propuestas presentadas por la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (Documentos UNESCO/OMPI/CONFESAT/8, 31 y 32) en el sentido de agregar tres nuevos párrafos, serán examinadas más adelante, en los párrafos 133 al 142 del presente Informe. La delegación de Japón, consecuente con su retiro de una propuesta de enmienda del Artículo primero, párrafo (1), del proyecto de Nairobi, de que se tratará más adelante, en el párrafo 80, retiró también una propuesta de enmienda de los párrafos segundo y cuarto del preámbulo (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/7)

59. El debate de la Conferencia sobre el preámbulo, giró en torno a su párrafo quinto. Los Estados Unidos de América habían presentado una propuesta (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/6), en el sentido de agregar, tanto al preámbulo como al Artículo 6 del Convenio, disposiciones salvaguardando específicamente el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo. La propuesta de enmienda del Artículo 6 fue retirada después de haber sido discutida (véase más adelante el párrafo 114); pero la de agregar en el último párrafo del preámbulo, una referencia al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y al Reglamento anexo, recibió un apoyo muy amplio, por lo que la Conferencia modificó en consecuencia dicho párrafo.

60. Manzana de discordia fue, en las tres reuniones preparatorias, la cuestión de la mención específica de la Convención de Roma en el último párrafo del preámbulo. Las delegaciones de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas habían propuesto (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/8) que se suprimiera esa mención, conservando la declaración general relativa a la necesidad de no perjudicar las convenciones internacionales ya en vigor; se estimó que una mención especial de la Convención de Roma no era necesaria, dada esa declaración general, y también porque muchos de los Estados que participaban en los trabajos de la Conferencia no eran partes en la Convención de Roma. La delegación de la Argentina propuso (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/24) que se eliminara la totalidad del párrafo.

Varias delegaciones se mostraron partidarias de mantener en el preámbulo, una mención específica de la Convención de Roma teniendo en cuenta que existe una relación de carácter especial entre los dos Convenios; dado que para los países que propugnaban la consagración expresa de derechos positivos a favor de los suministradores de programas, la aceptación del texto de Nairobi

Informe del Relator General

representaba ya la avenencia a un compromiso, el hacer una mención explícita de la Convención de Roma en el preámbulo formaba parte de este compromiso. Las propuestas argentina y soviética fueron pues, retiradas; pero se acordó que este informe reflejaría un punto de vista que mantuvieron vigorosamente varios oradores y que fue unánimemente aceptado por la Conferencia: a saber, que la referencia a la Convención de Roma en el preámbulo, no implica en modo alguno la obligación jurídica o moral de un Estado parte del Convenio de Bruselas, de adherirse a la Convención de Roma.

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES

61. La Conferencia aprobó una propuesta, formulada ya en Nairobi por la delegación de Austria, en el sentido de alterar el orden de los Artículos 1 y 2 del proyecto, de manera que, para mayor claridad y comodidad, las definiciones aparezcan al principio del Convenio. Acordó asimismo eliminar, por supérflua, la definición de "señal distribuida".

62. La delegación de la Argentina recomendó (Documento UNESCO/OMPI/CONFSA/27) que "las definiciones técnicas del Convenio fueran tomadas de la CANTE (Ginebra, 1971) (Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones) y que se utilizara la terminología adoptada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones". La Conferencia, en cuyas delegaciones figuraban destacados expertos en materia de comunicaciones, procedentes de varios países, aspiraba a elaborar unas definiciones y utilizar un vocabulario que fueran técnicamente rigurosos en toda la medida de lo posible, y en la redacción del Artículo 3 empleó una terminología tomada directamente del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. Sin embargo, se adoptó como principio redaccional el que, dado que la finalidad del Convenio era fundamentalmente jurídica, su terminología y sus definiciones debían obedecer a este propósito jurídico en lugar de atenerse a unas normas de definición elaboradas con fines técnicos. Por ejemplo, y en razón de las bien conocidas dificultades que la palabra "radio-difusión" plantea en el campo del derecho, el Convenio no se sirve de ella, ni de ninguna de sus variantes, como vocablo operativo.

"Señal"

63. La definición de "señal" ha permanecido intacta desde el proyecto de París. Con este término, se pretende significar el vector o "portador" electrónico capaz de emitir un programa desde su punto de origen. Mientras una señal posea la capacidad potencial de emitir programas, es indiferente la naturaleza de los medios, o combinaciones de medios, electrónicos que se utilicen para generarla o regenerarla, incluidos entre ellos las ondas radioeléctricas de todas clases y los haces laser.

"Programa"

64. El convenio de Bruselas trata de las señales, y no de los mensajes de que tales señales son portadoras. Como a menudo se dijo, el objeto de este tratado es el continente, y no el contenido. Pero su esfera de aplicación se limita a aquellas señales que son portadoras de "programas" y, como quedó definido, este término se refiere a la masa de material reunida con objeto de ser emitida, a través de un satélite, al público en general. Tal y como aparece en el texto de París, el concepto de "programa" comprendería materiales tales como películas cinematográficas de producción privada, o grabaciones, que inicialmente no estaban destinadas al público, pero no los datos científicos y técnicos, los secretos militares, las comunicaciones privadas y otras masas de material que actualmente se transmiten mediante satélite para usos

Informe del Relator General

muy determinados. Aunque los vocablos "masa" y "material" son en otros casos, susceptibles de poseer una connotación de corporeidad, la definición aclara que un programa puede ser registrado o no, o bien serlo sólo en parte.

65. Finalmente, fue necesario decidir en Bruselas si el Convenio se limitaría tan sólo a las señales de televisión ("imágenes, o imágenes y sonidos combinados"), o si abarcaría también la radiodifusión sonora ("imágenes, sonidos, o imágenes y sonidos"). La delegación de Marruecos, apoyada por la de Argelia, abogó por la limitación del alcance del Convenio a las señales televisivas exclusivamente. Desde sus comienzos en Lausana, el propósito básico del Convenio fue combatir la piratería de las emisiones de televisión mediante satélite, estimando que las emisiones de programas de radio a través de satélites son poco frecuentes y carecen de base económica razonable, y que el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones se ocupa adecuadamente de ellas. Se alegó que, en vista de esto, los programas compuestos únicamente de sonidos no deberían incluirse en la definición. Un crecido número de delegaciones sostuvo la opinión contraria. El delegado de Kenia señaló que los satélites están empleándose cada vez más para emisiones exclusivamente sonoras y que, dada la posibilidad de utilizarlos, a los efectos que aquí interesan, lo mismo para la radio que para la televisión, las reglamentaciones de la UIT resultarían ineficaces para combatir la piratería de los programas sonoros emitidos mediante satélite. Por este motivo, la Conferencia se pronunció a favor de la definición más amplia.

"Satélite"

66. Según esta definición, que también procede del texto de París, "satélite" es un objeto hecho por el hombre para emitir señales y situado en órbita alrededor de la Tierra, o en un cuerpo celeste. El concepto comprende, pues, tanto un satélite activo que emite o retransmite señales, como un satélite pasivo destinado a la transmisión por reflexión. En la definición, la palabra "extraterrestre" significa que, al menos durante una parte de su órbita, el satélite ha de estar situado en el exterior de la Tierra y de su atmósfera. La definición sin embargo, no pretende excluir los satélites que pasan a través de la atmósfera terrestre durante una parte de su trayectoria orbital, como en el caso de los satélites en órbita elíptica.

"Señal emitida" y "señal derivada"

67. Antes de la reunión de Nairobi, los proyectos de Convenio se habían basado sobre el principio de que, en la medida en que fuera posible derivar de ella un mensaje, una señal seguía siendo la misma señal, fuera cual fuese el número de veces que hubiera sido amplificada, modulada, alterada en su frecuencia, registrada, vuelta a registrar o modificada de cualquier otra manera en sus características físicas. Este principio sigue informando el Convenio, pero, desde un punto de vista redaccional se consideró ventajoso caracterizar tres estadios diferentes en la vida de una señal: en el primero, ésta es "emitida"; en el segundo, "derivada"; en el tercero, "distribuida". Los dos primeros vocablos se definen de manera explícita en el Artículo primero, y el significado de "señal distribuida" aparece en la definición de "distribución". Al utilizar estos términos, se pretende describir la señal tal y como existe después de haber sido objeto de determinadas operaciones, sin sugerir con ellos que se trata de una señal diferente, ni que las obligaciones del Convenio cesan en el momento en que surge una de esas tres situaciones.

68. El texto de Nairobi adoptó el término "señal emitida" para referirse a la señal que había sido dirigida hacia un satélite o había pasado a través de él. Este concepto se hallaba oscurecido por la compleja redacción del entonces

Informe del Relator General

Artículo primero (ahora Artículo 2), el cual establecía distinciones entre señales emitidas, señales derivadas de señales emitidas, señales derivadas de fijaciones de señales emitidas y señales derivadas de señales derivadas de fijaciones de señales emitidas. Nadie sabía a ciencia cierta cuál era el significado de todo esto, y menos aún si quedaban así previstas todas las posibilidades. Por lo tanto, en Bruselas se realizó un esfuerzo para simplificar y clarificar aquel texto.

69. La clave de esta modificación fue una nueva definición de "señal derivada", a fin de comprender todas las señales cuyas características físicas hayan sido modificadas de alguna manera a causa de exigencias técnicas, sin tener en cuenta el número de veces que esas modificaciones hayan tenido lugar, ni el número de fijaciones, o de duplicaciones de fijaciones, que se haya realizado. La decisión de incluir en el texto una definición de "señal derivada" se basó en una propuesta de la delegación de Argelia (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/11), y su adopción tuvo como resultado las correspondientes modificaciones de los Artículos 1 y 2.

70. Tal y como figura en el texto definitivo, el concepto de "señal emitida" comprende toda señal que se dirige hacia un satélite (fase ascendente, "up-leg") y toda señal que ha pasado a través de un satélite y ha sido dirigida hacia la Tierra (fase descendente, "down-leg"). Por el hecho de haber pasado a través del satélite, la señal se convierte también en una "señal derivada", ya que es técnicamente necesario alterar sus características físicas para poder emitirla descendentemente hacia la Tierra, sin interferencias. Así pues, y a los efectos del Convenio, en la fase descendente y después de ella, la señal es a la vez "emitida" y "derivada".

"Organismo de origen"

71. La definición de "organismo de origen" adoptada por la Conferencia, se basa en el texto de París y se refiere simplemente a "la persona física o jurídica que decide qué programas portarán las señales emitidas". La definición pretendía excluir con ello las autoridades de telecomunicaciones y los transportadores de señales que no ejercen control alguno sobre qué programas se incorporan a las señales, y tal fue la razón de que la Conferencia rechazase una propuesta de la delegación de Italia en el sentido de dar una nueva definición del término (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/12).

72. La definición de "organismo de origen" pretendió también excluir a los creadores y productores de programas en cuanto tales, dado que su control se ejerce sobre el contenido de los programas y no sobre las señales a las cuales aquéllos están incorporados. La delegación del Reino Unido presentó una propuesta de enmienda (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/13), según la cual la definición de "organismo de origen" comprendería la persona física o jurídica habilitada "para decidir, o delegar el derecho de decisión, sobre los programas que portarán las señales". Esta sugerencia se basaba en la situación reinante en el Reino Unido y en otros países, donde una autoridad oficial de radiodifusión perteneciente al sector público posee derechos sobre los programas, pero delega a contratistas de diferentes regiones la facultad de producirlos. La Conferencia estimó que, en esta situación, el organismo de origen sería en realidad la autoridad radiodifusora, y no el contratista, dado que aquélla es quien posee finalmente la potestad de decidir, pero también que el lenguaje de la propuesta (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/13) podría introducir incertidumbres en la definición. El delegado del Reino Unido no mantuvo en vista de ello, su propuesta, entendiendo que el debate sobre este punto quedaría reflejado en el presente Informe.

73. Se planteó una cuestión en cuanto al significado de las palabras "persona física o jurídica" que aparecen en las definiciones de "organismo de

Informe del Relator General

origen" y de "distribuidor" formuladas en el texto de Nairobi. Se señaló que, en algunos países, no sería posible que un ser humano individual ejerciera los poderes de decisión a que se refieren esas dos definiciones; pero que, en otros países, esto era posible debido a la legislación vigente en materia de licencias, y que en algunos lugares era corriente el que personas individuales fueran titulares de licencias de radiodifusión. A fin de clarificar el texto inglés, se agregó la palabra "legal" (jurídica) delante de la palabra "entity" (entidad) en ambas definiciones.

"Distribuidor" y "distribución"

74. El concepto de "distribución" es el más importante del Convenio, ya que corresponde al acto mismo que los Estados Contratantes se obligan a impedir en ciertas circunstancias. Las delegaciones de Suiza y de Argelia presentaron propuestas de enmienda a la definición de "distribución" (Documentos UNESCO/OMPI/CONFESAT/9 y 11 respectivamente), que no fueron aceptadas por el Comité de Redacción, el cual adoptó el texto de Nairobi con algunas modificaciones de menor cuantía. El elemento clave en el concepto de "distribución", es que las señales portadoras de programa han de ser transmitidas "al público en general o a cualquier parte de él" y que el "distribuidor" es la persona física o jurídica a quien incombe la responsabilidad de tomar las decisiones definitivas en el proceso de distribución.

75. La expresión "público en general o cualquier parte de él" aparece también en el Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, de 1971, y significa cualquier parte del público en cualquier lugar de la Tierra. Los actos consistentes simplemente en una recepción o una fijación de señales no constituirían una "distribución" y quedarían fuera del campo de aplicación del Convenio, sobre todo si se trata de efectuar pruebas, o bien cuando una recepción o una fijación de carácter técnico y experimental puede resultar necesaria de vez en cuando para verificar el equipo receptor, así como la posición orbital del satélite.

76. Una emisión sería considerada como "distribución" en el sentido del Convenio, tanto si se hace al mismo tiempo que la emisión original hacia el satélite como si se hace a partir de una fijación. La palabra "transmite" no comprende la comercialización ni el suministro de fijaciones tales como fonogramas o bandas magnetoscópicas ("video tapes"). Sin embargo, la definición es suficientemente amplia como para abarcar cualquier método de telecomunicación presente o futuro para emisión de señales, comprendiendo no sólo las formas tradicionales de radiodifusión, sino también las transmisiones por cable u otros canales fijos de comunicación, las transmisiones por radio laser y las transmisiones mediante satélites de radiodifusión directa.

77. Con respecto a estas últimas, debe notarse especialmente que el Artículo 3, que excluye de la esfera de aplicación del Convenio las retransmisiones de señales procedentes de satélites de emisión directa no afecta a la obligación que asume todo Estado Contratante, de impedir la distribución mediante un satélite de emisión directa de señales de un satélite ordinario ("punto a punto" o "de distribución"), por un distribuidor al cual dichas señales no estaban destinadas. En otras palabras, cuando las señales procedan de un SDD, su distribución queda fuera de los límites del Convenio en virtud del Artículo 3; pero cuando las señales procedan de otro tipo de satélite, no podrán ser retransmitidas por un distribuidor al cual no estuvieren destinadas, aun cuando éste utilice un SDD a tales efectos.

ARTICULO 2: ESFERA DE APLICACION DEL CONVENIO

Párrafo (1): Objeto y obligación

78. La cláusula fundamental del Convenio de Bruselas se encuentra en el párrafo (1) del Artículo 2, que recoge el contenido esencial y con algunas modificaciones de menor cuantía, la redacción del "compromiso de Nairobi". El punto vital consiste aquí en que, en lugar de conceder a los radiodifusores un derecho exclusivo de autorización en lo relativo a la distribución de señales transmitidas mediante satélite, el Convenio impone a cada Estado Contratante la obligación de "tomar todas las medidas adecuadas y necesarias para impedir que en o desde su territorio, se distribuya cualquier señal portadora de un programa, por un distribuidor a quien no esté destinada la señal, si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite". Las cuatro expresiones clave de esta fórmula: "todas las medidas adecuadas y necesarias"*, "impedir", "distribuidor", "no esté destinada", han sido tomadas literalmente de la propuesta original presentada por las delegaciones de Marruecos, Brasil, India y México, la cual se convirtió en la base del compromiso de Nairobi.

79. Dado que la redacción de esta cláusula en el proyecto de Nairobi fue aceptada como base del Convenio de Bruselas, la Conferencia no debatió largamente acerca del sentido de los términos operativos utilizados en el Artículo primero, párrafo (1). Quedó claro, sin embargo, que los Estados Contratantes quedaban en completa libertad para cumplir la exigencia fundamental del Convenio del modo que estimasen adecuado. Así como la obligación que impone el Convenio bien podría cumplirse dentro de las estructuras jurídicas de las leyes sobre propiedad intelectual que conceden protección a las señales conforme a las teorías del derecho de autor o de los derechos llamados "conexos", cualquier Estado Contratante podría igualmente dictar en la materia, con todo derecho, medidas administrativas, sanciones penales o leyes y reglamentos sobre telecomunicaciones. Como se declaró en el párrafo 62 del informe de Nairobi: "la buena fe de los Estados en materia de adopción de medidas eficaces contra la piratería, podía y debía darse por supuesta".

80. El factor clave para determinar si debe permitirse o impedirse una distribución, estriba en el hecho de que la señal estuviera o no destinada al distribuidor. El informe de Nairobi declaró a este respecto lo siguiente en su párrafo 61: "Aunque, a menudo, el organismo de origen sería quien tomase la decisión de designar los distribuidores destinatarios de las señales, esto no implicaba creación de derechos de índole económica al amparo del Convenio". En relación con este punto, la delegación japonesa presentó una propuesta (Documento UNESCO/OMPI/CONF/SAT/7) para cambiar la expresión operativa del texto: "impedir que... se distribuya cualquier señal ... por un distribuidor a quien no esté destinada la señal", por esta otra: "impedir que ... se distribuya por cualquier distribuidor, sin el consentimiento previo del organismo de origen y, en su caso, de éste y de los otros "contribuidores" al programa". El delegado

* El proyecto original francés empleaba las palabras "mesures adéquates", que se tradujeron por "all appropriate measures" en el texto inglés del documento UNESCO/OMPI/SAT.3/10. Esta traducción fue llevada al texto inglés del Artículo primero, párrafo (1), del proyecto de Nairobi. En Bruselas, empero, la delegación australiana sugirió que debía buscarse una traducción inglesa más exacta; y, siguiendo la recomendación del Comité de Redacción, la Conferencia resolvió utilizar las palabras "adequate measures" en el texto inglés del Convenio.

Informe del Relator General

del Japón expresó que su Gobierno aceptaba la concepción general que se impuso en Nairobi, y que su propuesta no pretendía socavarla sino mejorarla técnicamente. Declaró que la imprecisión de la palabra "destinada" le resultaba particularmente inquietante y que consideraba que el consentimiento del organismo de origen, que no es lo mismo que la autorización, equivalía en esencia a "destinada". La referencia al consentimiento de otros "contribuidores", "en su caso", se hacía para abarcar también los casos en que los Estados Contratantes optasen por dar cumplimiento al Convenio con medidas que podrían ser, bien exclusivamente de derecho privado, o bien de éste y otro orden.

81. Varias delegaciones dijeron apreciar las buenas intenciones que animaban la propuesta japonesa pero, habiendo ésta recibido poco o ningún apoyo y tropezado con una considerable oposición, fue retirada sin haber sido sometida a votación. En general, sus opositores consideraron que la estructura jurídica de la propuesta japonesa creaba necesariamente derechos privados, yendo así en contra del compromiso de Nairobi.

82. En Nairobi, la expresión "en su territorio" se cambió por "en o desde su territorio", imponiendo así a cada Estado Contratante la obligación de impedir las emisiones piráticas efectuadas desde una estación ubicada en su territorio, aún cuando el público al que se destinasen esas emisiones se encontrara por entero fuera del mismo. La Conferencia aceptó este cambio sin discusión.

83. En el curso de los debates, se señaló que la frase "ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite", podría probablemente suprimirse por tratarse de un asunto técnico; pero la Conferencia decidió que, siendo el párrafo (1) del Artículo 2 la cláusula fundamental del Convenio, debería explicitarse en él que su objeto son las señales dirigidas hacia un satélite o que pasan a través de un satélite, en vez de remitirse a las definiciones para expresar esta idea. Como quedó demostrado, esta formulación pone doblemente en claro que el Convenio se aplica no sólo al pillaje efectuado al final de la fase descendente ("down leg") de una transmisión o con posterioridad a ella, sino en cualquier momento de la fase ascendente ("up-leg"), de la descendente, o bien de la unidad de almacenamiento del propio satélite. También se señaló a lo largo de la Conferencia que era técnicamente posible, aunque en la práctica muy poco probable, interceptar señales durante la fase ascendente utilizando un segundo satélite.

84. Como ya se ha apuntado, la Conferencia decidió excluir de la esfera de aplicación del Convenio la distribución de señales tomadas de satélites de difusión directa. Esto podría haberse hecho en el Artículo 2, pero la Conferencia acordó que el punto era lo suficientemente importante como para tratarlo en un artículo por separado. El debate en torno a esta cláusula, que quedó convertida en el Artículo 3, aparece en los párrafos 102 al 106 del presente Informe.

Párrafo (2): Duración de las medidas

85. A lo largo de los trabajos preparatorios del Convenio, desde su más temprana iniciación en Leusana, las opiniones han estado divididas en cuanto a si debía o no fijarse un límite mínimo al plazo dentro del cual los Estados Contratantes tienen que tomar las medidas exigidas por el Convenio. En Nairobi, y a causa de la modificación fundamental de la concepción general del proyecto, se plantearon nuevas cuestiones relativas a la oportunidad de mantener una disposición estableciendo un plazo mínimo, siendo así que el tratado no se basaba ya en derechos privados. La cuestión hubo de solventarse definitivamente en Bruselas y resultó ser un hueso muy duro de roer. En los siguientes documentos se presentaron propuestas formales relativas a ella: UNESCO/OMPI/CONFESAT/9 (Suiza); 12 (Italia); 14 (México); 15 (Reino Unido); 17 (Australia);

Informe del Relator General

18 (Francia); 19 (Japón); 21 (Grupo de Trabajo) y 33 (Argelia, Brasil, República Centroafricana, Costa de Marfil, Checoslovaquia, República Árabe de Egipto, Ghana, Guatemala, Hungría, Marruecos, México, Senegal, Túnez, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

86. Los debates sobre este tema comenzaron con una serie de declaraciones generales que reiteraban los distintos puntos de vista. Los oradores favorables al mantenimiento de un plazo mínimo sostuvieron que, sin una cláusula del tipo del Artículo 3 del texto de Nairobi, el Convenio podría interpretarse, bien como si tratara de imponer una obligación permanente respecto de las señales grabadas, o bien como si ofreciera el peligro contrario: a saber, que los Estados pudiesen considerar cumplida su obligación de tomar "todas las medidas adecuadas y necesarias" poco después de realizada la emisión a través del satélite. También se manifestó cierta preocupación en cuanto a la posibilidad de que los Estados parte de la Convención de Roma se adhirieran a un Convenio que no exige un límite mínimo de veinte años para las emisiones; sin embargo, este problema parecía haber perdido gran parte de su importancia en el contexto del compromiso de Nairobi.

87. Varias delegaciones solicitaron la eliminación completa del artículo, alegando que una disposición que estableciera un plazo mínimo resultaría contradictoria con un tratado que no entraña obligación alguna de proteger los derechos de propiedad privada y que deja a los Estados en libertad de decidir por sí mismos cuáles son las medidas más eficaces para impedir la distribución de señales emitidas mediante satélite, por distribuidores a los cuales éstas no estuvieran destinadas. También se argumentó que, si bien un plazo mínimo determinado podría ser pertinente cuando se aplicase al contenido del programa portado por la señal, resulta difícil aplicar lógicamente ese plazo si se habla solamente de la señal en cuanto tal. Algunos delegados se mostraron también inquietos ante una situación jurídica en la que empezarían a correr nuevos plazos para cada una de las señales a partir de cada nueva emisión, aunque el programa contenido en la señal fuera viejo o se encontrase, incluso, en el dominio público.

88. Al comenzar estos debates, la Conferencia examinó la propuesta suiza (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/9) en el sentido de suprimir todo el Artículo 3. Esta proposición, que pretendía imponer obligaciones permanentes a los Estados Contratantes, se hallaba vinculada a un proyecto de enmienda a la definición de "distribución". En vez de permitir que su propuesta de supresión del Artículo 3 fuera considerada separadamente el delegado suizo la retiró, después de lo cual fue de nuevo presentada oficialmente por la delegación de Túnez. Varias delegaciones declararon que sus gobiernos no podían aceptar un tratado que exigiera protección sin límite de tiempo (o sea, perpetua). En relación con este asunto, se examinó una propuesta italiana (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/12) en el sentido de sustituir las palabras "the measures provided" por "the obligation provided" (este cambio sólo afecta al texto inglés. N. del T.). Esta propuesta tenía por objeto trazar una línea de separación conceptual entre las obligaciones creadas por el tratado, que está llamado probablemente a subsistir por tiempo indefinido, y las medidas adoptadas para su cumplimiento, las cuales pueden ser limitadas en el tiempo. La Conferencia adoptó eventualmente esta propuesta y modificó el texto de lo que pasó a ser el párrafo (2) del Artículo 2 y, en consecuencia, también el del Artículo 4.

89. Como hizo notar el Presidente, la Comisión Principal se mostró dividida en forma a la vez peligrosa y muy igualada, en cuanto a esta cuestión. El Presidente manifestó que, en su opinión, el problema podría resultar menos importante que lo que parecía a primera vista, gracias al desarrollo de las Convenciones sobre derecho de autor y de Roma. A título personal, presentó entonces una propuesta de conciliación que, en términos generales, habría

Informe del Relator General

implicado la supresión del Artículo 3, basándose en la distinción entre el derecho y su sanción. El presente Informe declararí­a en tal caso, que los Estados se comprometían a dispensar esa protecc­ión en un espír­itu de buena fe, sin insistir en que la protecc­ión o bien serí­a perpetua o no tendrí­a plazo alguno. El Informe habrí­a a­n­adido que los Estados adoptarí­an medidas prácticas en su legislac­ión interna para cumplir el tratado, y que un plazo de veinte a­n­os, contados de uno u otro punto de partida, serí­a considerado razonable bajo el r­egimen de dicha legislac­ión.

90. La delegac­ión de Francia present­ó tambi­en una propuesta de conciliac­ión en el sentido de suprimir el Artículo 3 y agregar un nuevo párrafo al Artículo primero (ahora Artículo 2), declarando que correspondí­a a la legislac­ión interna el determinar la durac­ión de las "medidas adecuadas", pero que cada Estado Contratante estarí­a obligado a notificar al Secretario General de las Naciones Unidas cuál era el plazo de durac­ión establecido por sus propias leyes. La delegac­ión de Jap­ón se refiri­ó tambi­en a su propuesta (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/19) en el sentido de resolver este problema del mismo modo que lo est­a en el Artículo 4 de la Convenc­ión sobre Fonogramas, es decir, dejando el establecimiento de la durac­ión en manos de la legislac­ión interna de cada Estado, pero exigiendo que, en el caso de que se fije una durac­ión especí­fica, ésta sea por lo menos de veinte a­n­os contados a partir de la fecha de emisi­ón. Tambi­en se sometieron a la Comisi­ón Principal propuestas relativas a la fecha a partir de la cual deberí­a correr el plazo (Documentos UNESCO/OMPI/CONFESAT/14, 15, 17 y 18).

91. Durante el debate, la delegac­ión de Israel, apoyada por la de Canadá, habí­a sugerido que se formara un peque­no grupo de trabajo, y la delegac­ión de la Costa de Marfil expres­ó una idea similar. Más tarde, la misma idea fue sugerida por la delegac­ión de los Estados Unidos de Am­erica, encontrando amplio apoyo. Seg­ún ha quedado dicho en el párrafo 48, se convoc­ó un Grupo de Trabajo presidido por el Sr. Gabriel Ernesto Larrea Richerand. Se decidi­ó solicitar del Grupo de Trabajo a que se refiere el párrafo 48 de este Informe, que buscara una soluc­ión de compromiso ampliamente aceptable y que comenzara sus trabajos examinando las propuestas formuladas oralmente por el Presidente de la Comisi­ón Principal y por la delegac­ión de Francia.

92. El resultado de los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo, consistente en una propuesta con dos variantes, aparece en el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/21. En ambas variantes se suprimí­a el Artículo 3 del proyecto de Nairobi y se agregaba un nuevo párrafo al Artículo primero (ahora, Artículo 2) declarando que "en todo Estado Contratante donde la aplicac­ión de las medidas previstas en el párrafo (1) de este artículo est­e limitada en el tiempo, la durac­ión de ésta ser­a fijada por las leyes nacionales". Ambas variantes requerí­an tambi­en que el Estado notificara al Secretario General de las Naciones Unidas sus propias disposiciones legales relativas a dicha durac­ión, si las hubiere. Seg­ún la variante A, esto serí­a todo cuanto establecerí­a la cláusula del tratado, pero el Informe General agregarí­a lo siguiente (que comprende dos subvariantes): "A prop­osito de la durac­ión de las medidas previstas en el Artículo primero, párrafo (1) /la Conferencia consider­ó/ /se consider­ó por regla general/ que un periodo de veinte a­n­os constituí­a un plazo razonable". En la variante B, el nuevo párrafo del Convenio introducirí­a la palabra subrayada en la frase: "la durac­ión de ésta deber­a ser razonable y fijada por las leyes nacionales". Seg­ún esta variante, "el Informe General no proporc­ionaría ningún comentario sobre la interpretac­ión de la palabra "razonable"

93. A continuac­ión de un debate, en el seno de la Comisi­ón Principal, sobre estas variantes y sobre una peque­na modificac­ión de sus t­erminos, el Presidente procedi­ó a dos votaciones de tanteo a mano alzada, primero, sobre cuál de las subvariantes serí­a mantenida en la variante A; y luego, sobre la elecc­ión

Informe del Relator General

entre las dos variantes. En la primera de ellas, la subvariante aceptada, por 20 votos a favor, 17 en contra y 3 abstenciones, reza así: "... la Conferencia consideró que un período de 20 años constituía un plazo razonable". En la segunda, prosperó la variante B por 22 votos a favor, 18 en contra y 2 abstenciones. Según esta variante, "el Informe General no proporcionaría ningún comentario sobre la interpretación de la palabra "razonable". Se produjo entonces una profunda división de opiniones acerca de si esto impediría o no a los delegados explicar sus puntos de vista individuales respecto del artículo llamado a insertarse en el Informe General. El Presidente de la Comisión Principal declaró que le era imposible considerar como definitivo el resultado de esas votaciones o recuentos, ya que algunas delegaciones tenían dudas y habían indicado que se habrían pronunciado de un modo diferente según se hubiese tratado de una votación o de un recuento. Por consiguiente, interpretando ampliamente el Artículo 23 del Reglamento que permite al Presidente someter de nuevo un asunto a votación si existe alguna duda, tomó la decisión de considerar que se trataba de un recuento y que por lo tanto la Comisión Principal no debía considerarse definitivamente obligada por el mismo. Aun cuando algunas delegaciones no estimaran oportuna esa decisión, no se apeló oficialmente contra la misma.

94. La delegación de la República Federal de Alemania sugirió que, en vez de proceder a una votación reglamentaria, la Comisión Principal debería examinar si sería o no posible lograr un consenso favorable a la variante A con la segunda subvariante (o sea: "... se consideró por regla general que un período de veinte años constituía un plazo razonable".) Buen número de delegados apoyó esta propuesta, y entre ellos el de la Costa de Marfil, quien consideró todo este asunto como muy grave y expresó su esperanza de que la diplomacia del Presidente hubiera salvado a la Comisión Principal de una situación trágica. Opinó que la votación de tateo revelaba que algunos delegados desconfiaban de que ciertos gobiernos fueran razonables; recalcó que esta actitud era enteramente injustificada y que se podía tener la seguridad de que cualquier gobierno fijaría un período razonable. En la última sesión plenaria, quedó entendido que el presente Informe debía reflejar el hecho de que las demás delegaciones participantes en la Conferencia habían compartido la opinión manifestada por la delegada de la Costa de Marfil, según la cual se podía contar con que cada gobierno adoptaría un plazo razonable.

95. Poco antes de que la Comisión Principal comenzara a ocuparse de esta sugerencia, el delegado de Guatemala propuso que la formulación fuese parcialmente modificada de la siguiente manera: "un período de 20 años podría constituir...". Contestando al delegado de Guatemala, el Presidente declaró que la Comisión Principal había decidido escoger entre las dos variantes y le pidió por consiguiente que no presentara su enmienda en ese momento sino que, por el contrario, la reservara para la Sesión Plenaria de la Conferencia en la que sería necesario la mayoría de dos tercios. Exhortó a la Comisión Principal a adoptar por consenso la propuesta de la delegación de la República Federal de Alemania. Así se hizo, expresando las delegaciones de Túnez y de Argelia sus reservas en cuanto al procedimiento. El delegado de Guatemala expresó también sus reservas y anunció que volvería a presentar su propuesta en la Asamblea Plenaria.

96. Esta propuesta fue incorporada al documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/33 patrocinado por 15 delegaciones. Al presentarla, la delegación de Argelia insistió nuevamente en la opinión de que la protección de la señal, en tanto que fenómeno físico, durante un período de veinte años no sería ni práctica ni útil. A su entender, si la señal es portadora de material protegido por el derecho de autor, será aplicable la legislación sobre propiedad intelectual; pero si la señal es portadora de acontecimientos deportivos, éstos no serán

Informe del Relator General

protegidos por la legislación sobre derecho de autor y no deben recibir una protección rígida durante veinte años al amparo del tratado que se está elaborando. La propuesta fue apoyada por varias delegaciones y no encontró oposición abierta. Hablando a su favor, la delegación de Guatemala explicó que la modificación era modesta, pero necesaria para procurar al Convenio una acogida favorable en ciertos cuerpos legislativos nacionales. Añadió que, a menos que la Conferencia en pleno adoptase la redacción propuesta para incluirla, a título de interpretación, en el presente Informe, algunas delegaciones, y entre ellas la suya propia, se verían obligadas a votar en contra del párrafo (2) del Artículo 2.

97. La delegación de Kenia explicó que, si bien no había copatrocinado la propuesta, consideraba que el problema era más teórico que práctico. A su entender, en los países que tienen una legislación sobre propiedad intelectual, las emisiones de acontecimientos deportivos comprenden elementos que pueden ser amparados por el derecho de autor, tales como el trabajo de las cámaras, el de dirección y el de montaje, entre otros, en virtud de los cuales dichas emisiones podrían ser objeto de la protección que confiere el derecho de autor, independientemente del presente Convenio.

98. El párrafo (2) del Artículo 2 fue aprobado por la Conferencia sin oposición. Se entendió que el presente Informe haría la reseña de los acontecimientos que condujeron a la aprobación de dicho párrafo y la concluiría con el siguiente párrafo interpretativo que también fue aprobado por la Conferencia sin oposición: "Con respecto a la duración de las medidas a que se refiere el párrafo (1) del Artículo 2, se consideró por regla general que un período de veinte años podría constituir un plazo razonable".

Párrafo (3): Señales ya distribuidas por un distribuidor al que estaban destinadas

99. Dado que la Conferencia la adoptó sin debate y sin oposición, y con sólo pequeñas modificaciones, la redacción a la que se había llegado en Nairobi para formular el espinoso tema de que trata el párrafo (3) del Artículo 2, representa aparentemente un éxito. Como quedó explicado en el párrafo 92 del informe de Nairobi: "Esencialmente, en el caso se distinguen los siguientes elementos: 1) una señal que ha pasado a través de un satélite; 2) una cadena de distribuciones de esa señal, que se producen después de su paso a través del satélite; 3) un distribuidor, al que la señal no estaba destinada, que la intercepta en un punto de la cadena de distribución; y 4) una distribución en, o desde, el territorio de un Estado Contratante".

100. La idea fundamental en que se apoya el párrafo (3) del Artículo 2, es que el Convenio tiene primordialmente por objeto las comunicaciones espaciales, por lo que su aplicabilidad no debería extenderse a situaciones que son esencialmente terrestres. Así, cuando un distribuidor al que no están destinadas las señales deriva de otra distribución terrestre las señales que está distribuyendo, y viene así a ser el último eslabón de una cadena de distribuciones terrestres, si las señales estaban destinadas, al menos a uno de los distribuidores situados en eslabones anteriores de la cadena, el hecho de que las señales hayan sido emitidas a través de un satélite no haría aplicable el Convenio. Es éste un caso de retransmisión que se halla enteramente dentro de la esfera de aplicación de la Convención de Roma, y los Comités preparatorios estimaron que el nuevo tratado no debería aspirar a englobar a su vez el mismo campo terrestre.

101. En cambio, si las señales emitidas hacia, o a través de, un satélite no estuvieren destinadas a ninguno de los distribuidores que forman parte de la cadena, la situación sería diferente y el Convenio se aplicaría. Por

Informe del Relator General

ejemplo: si la primera distribución se hizo en un Estado no Contratante, por un distribuidor al que no estaban destinadas las señales, no hubo posibilidad de impedirla para cumplir el Convenio; pero si las señales se tomaron de esa distribución, y fueron luego distribuidas en el territorio de un Estado Contratante por un distribuidor al que no estaban destinadas, se ha de aplicar el Convenio.

ARTICULO 3: DISTRIBUCION DE SEÑALES DESDE SATELITES DE DIFUSION DIRECTA

102. Desde el comienzo mismo de sus trabajos, la Comisión Principal examinó una propuesta presentada por la delegación de Argelia en el sentido de excluir de la esfera de aplicación del Convenio las distribuciones de señales tomadas de satélites de difusión directa (SDD). Como quedó explicado en el curso del debate, un sistema de SDD o un servicio de radiodifusión por satélite, se puede describir como un servicio en el cual un radiodifusor, en vez de utilizar una antena emplazada sobre la superficie terrestre, utiliza una antena ubicada en un satélite espacial dotado de un poderoso emisor capaz de enviar imágenes directamente a aparatos receptores individuales instalados en la Tierra. En el contexto del tratado, el organismo de origen se identifica con el distribuidor, dado que no se necesita más distribución para captar las señales procedentes del satélite y retransmitidas. Como se explicó en el párrafo 89 del informe de Nairobi, la situación de las distribuciones de señales a partir de SDD, no quedó definida por entero en el proyecto de Nairobi.

103. La propuesta de la delegación argelina recibió un amplio apoyo, y la Comisión Principal la aceptó en principio, con alguna diferencia de matiz. El delegado de Kenia, secundado por otras delegaciones, propuso que la exclusión de las señales emitidas por SDD de la esfera de aplicación del Convenio, no fuera tan amplia como para sustraer a la obligación establecida en el párrafo (1) del Artículo 2 el caso de un distribuidor que capta de un satélite convencional unas señales que no le estaban destinadas, y las distribuye por medio de un satélite de difusión directa. La Conferencia aceptó también esta propuesta, y remitió todo el asunto al Comité de Redacción.

104. El texto del Artículo 3 propuesto por el Comité de Redacción (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/36) es una combinación de la propuesta argelina en el sentido de introducir un artículo separado que expresara claramente la exclusión (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/26), y la propuesta presentada por las delegaciones del Canadá y de los Estados Unidos de América (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/16), de acuerdo con la cual el tema de la exclusión sería tratado en un párrafo del Artículo primero (ahora, Artículo 2). La Conferencia aceptó sin modificaciones el proyecto del Comité de Redacción.

105. El Artículo 3 excluye, en forma expresa, de la esfera de aplicación del Convenio, aquellas señales que son "emitidas por o en nombre del organismo de origen" y que "están destinadas a la recepción directa desde el satélite por parte del público en general". Se hace referencia al organismo de origen para dejar bien claro que, como lo propuso el delegado de Kenia, la exclusión no llega tan lejos como para exceptuar de la aplicación del Convenio el caso de un distribuidor "pirata" que utilice un sistema SDD para sus distribuciones de señales procedentes de un satélite convencional. Según quedó explicado en el párrafo 77, la definición de "distribución" está también relacionada con este punto.

106. El número 84AP SPA2 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT revisado en 1971, define un "Servicio de Radiodifusión por satélite" como un "servicio de radiocomunicación en el cual las señales emitidas o retransmitidas por estaciones espaciales están destinadas a la recepción directa por el

Informe del Relator General

público en general". La redacción del Artículo 3 sigue esta formulación lo más de cerca posible, por lo que su sentido es exactamente el mismo que el del Reglamento en cuestión, pero sin utilizar la palabra "radiodifusión". La Conferencia decidió no agregar, en este artículo, las palabras "o a cualquier parte de él" a la fórmula "el público en general", aunque la redacción más extensa está tomada del Convenio sobre Fonogramas y es utilizada en dos de las definiciones del Artículo primero del tratado que nos ocupa. Además de las ventajas obvias que posee el utilizar el mismo lenguaje que el Reglamento de la UIT para definir el mismo concepto, es de señalar que dicho Reglamento comprende una nota al pie de página en la que se aclara que: "En el servicio de radiodifusión mediante satélite, la expresión "recibidas directamente" comprende tanto la recepción individual como la recepción comunitaria".

ARTICULO 4: EXCEPCIONES

107. Gracias a la excelente calidad de los trabajos preparatorios, el Artículo 4 constituye otro ejemplo de adopción de una importante cláusula, anteriormente muy controvertida, tras de breve debate y sin modificaciones esenciales. Las dos únicas propuestas presentadas en relación con este Artículo (Documentos UNESCO/OMPI/CONFESAT/7 (Japón) y 12 (Italia)) fueron retiradas antes de ser discutidas por la Comisión Principal, aunque una sugerencia específica formulada en el seno de ésta, en el sentido de introducir una modificación técnica en la redacción, fuera más tarde aprobada.

108. El debate acerca de este artículo en la Comisión Principal, consistió principalmente en declaraciones favorables a su contenido y a su carácter equilibrado, tal y como estaba redactado. No se le hicieron objeciones, aunque se formularon unas pocas observaciones interpretativas que se reflejarán en el presente Informe. A continuación del debate, el texto de Nairobi, con algunas pequeñas enmiendas de carácter técnico, fue aceptado sin oposición.

109. Un pasaje interpretativo incluido en el informe sobre el texto de París y obra de la Secretaría conjunta UNESCO/OMPI como comentario a dicho texto, fue explícitamente aceptado por la Conferencia y se recoge aquí: "según el apartado i), breves fragmentos de una competición o de un espectáculo pueden ser distribuidos con el exclusivo propósito de informar sobre un acontecimiento de interés público; pero sólo en la medida sumamente reducida que esté "justificada por la finalidad informativa". Para legitimar la utilización del breve fragmento de que se trata al amparo de la excepción así establecida, dicho fragmento habrá de figurar en el programa sólo como parte de las noticias de la jornada y, por consiguiente, habrá de ser transmitido, por regla general, sobre la base de una fijación. Las posibilidades de distribuir al amparo del párrafo iii) la totalidad, o parte, de una prueba deportiva, parecen ser todavía más reducidas, ya que la finalidad de la distribución habría de ser en tal caso exclusivamente docente".

110. En Nairobi, el término "enseñanza" del párrafo iii) fue ampliado con la inclusión del inciso "incluida la de adultos". La delegación de los Estados Unidos de América sugirió que la Conferencia interpretara estas palabras en sentido general a fin de comprender con ellas cualquier tipo de "actividades sistemáticas de educación". Esta expresión, que también aparece en los textos de 1971 del Convenio de Berna y de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, comprende todas las formas convencionales de enseñanza de cualquier grado, así como los programas de televisión educativa, que se consideran diferentes de los programas generales de carácter cultural o informativo. En la última Sesión Plenaria, se convino que la Conferencia, en su conjunto, hacía suya esta interpretación.

Informe del Relator General

111. En el transcurso de la Conferencia, se reiteraron las observaciones, con referencia concreta al Artículo 4, en el sentido de que las excepciones permitidas por este artículo no serían aplicables sino a las disposiciones que todo Estado se obliga a tomar de conformidad con el Convenio. En otras palabras: si un Estado tiene obligaciones que cumplir en virtud de otros tratados, tales como los Convenios sobre derecho de autor, la Convención de Roma o el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, no quedará eximido de ellas en virtud de las excepciones a que se refiere el Artículo 4. Del mismo modo, se recalcó que el Convenio de Bruselas se aplicaría exclusivamente a nivel internacional y que ninguna de sus cláusulas podría tener efectos limitativos de ningún tipo sobre la legislación que regula situaciones exclusivamente internas en cualquier Estado Contratante.

ARTICULO 5: IRRETROACTIVIDAD

112. Este artículo, que toma como modelo el párrafo (3) del Artículo 7 del Convenio sobre Fonogramas de 1971, fue aprobado por la Conferencia sin oposición. Su sentido es que, a menos que un Estado Contratante prefiera disponerlo de otro modo, la entrada en vigor del Convenio para ese Estado no altera el estatuto jurídico de las señales que hayan sido ya emitidas hacia un satélite.

ARTICULO 6: PROTECCION DE LOS INTERESES DE LOS "CONTRIBUIDORES" A LOS PROGRAMAS

113. Como dice el informe de Nairobi en su párrafo 108, y ahora se confirma, el Artículo 6 se consideraba parte integral del compromiso de Nairobi. Su finalidad, de importancia básica por todos reconocida, era dejar bien sentado que, bajo el régimen establecido por el Convenio, no se permitiría que ninguna de las "medidas adecuadas y necesarias" que adoptase un Estado Contratante lesionara en manera alguna los derechos presentes o futuros de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas o de los organismos de radiodifusión, tanto si la protección de esos derechos tiene su origen en la legislación del Estado de que se trata, como si lo tiene en uno de los acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual o en la Convención de Roma.

114. La delegación de los Estados Unidos de América presentó como se ha señalado en el párrafo 59, una propuesta (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/6) de enmienda del preámbulo y de inclusión en el Artículo 6 de un nuevo párrafo para la salvaguardia del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento de Radiocomunicaciones anexo a ella, contra cualquier interpretación del tratado que aquí nos ocupa, según la cual este último suplantaría o limitaría la aplicación de aquéllos. Se hizo resaltar que, a lo largo de las numerosas discusiones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones durante los trabajos preparatorios, nunca se había sugerido que este Convenio pudiera menoscabar en modo alguno las obligaciones que los Estados han asumido ya en el campo de las telecomunicaciones. El propósito del Convenio de Bruselas es completar y suplir al de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y no competir con éste o perjudicarlo. En principio, esta propuesta fue ampliamente apoyada, y no se manifestó oposición al pensamiento en que se apoya; pero la Conferencia acordó introducir la modificación en el preámbulo, y no en la parte dispositiva del Convenio.

115. Una propuesta en el sentido de agregar un nuevo párrafo acerca de los derechos de los "contribuidores" a los programas distribuidos mediante satélites de difusión directa, patrocinada por las delegaciones de la República

Informe del Relator General

Federal de Alemania y de Austria (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/10), fue retirada teniendo en cuenta la decisión adoptada por la Conferencia acerca de las señales difundidas por satélite de difusión directa. Sin embargo, las delegaciones de Austria y de la República Federal de Alemania solicitaron que se incluyera en el presente Informe la declaración siguiente: "En las reuniones de expertos gubernamentales de París (1972) y de Nairobi (1973) se consideró incontestable el hecho de que cuando se utiliza un satélite para distribuir señales portadoras de programas, directamente por el satélite mismo, el organismo de origen es responsable de tal distribución, aunque esta cláusula no se encuentre en forma expresa en el Convenio, frente a los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión y no puede alegar que la distribución se ha realizado en el espacio, y por lo tanto fuera del alcance de las normas nacionales". Las delegaciones de la República Federal de Alemania y de Austria señalaron que el retiro de su propuesta no implicaba en ningún caso un abandono de esa opinión unánime, sino que respondía simplemente a la decisión de la Conferencia de excluir del Convenio las señales emitidas por organismos de origen hacia satélites de radiodifusión directa.

116. La Comisión Principal examinó igualmente una propuesta presentada por las delegaciones de Dinamarca y de México (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/20) que entrañaría para las radiodifusoras la obligación de informar a los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes y demás "contribuidores" a los programas, antes de su emisión por satélite, de los nombres de los distribuidores a los cuales las señales portadoras de programas estuvieren destinadas. Dicha obligación existiría solamente en los casos en que las contribuciones estuvieren protegidas contra la radiodifusión en el Estado Contratante del cual la radiodifusora fuera nacional. Los patrocinadores de la propuesta sugirieron igualmente que ésta podría aplicarse solamente cuando las partes no hubieran convenido otra cosa.

117. La Comisión Principal expresó por unanimidad su beneplácito por el espíritu que animaba esta propuesta, la cual tenía su equivalente en las variantes A y B del Artículo IV del proyecto de París. Encontró también amplio apoyo el principio general involucrado en ella, a saber: cuando la ley del país de una radiodifusora reconoce derechos de radiodifusión a una contribución a un programa que se transmite por satélite, el "contribuidor" o su representante deberían poder conocer por anticipado el destino previsto para las señales portadoras del programa, por lo menos cuando el contribuidor no ha transferido o renunciado previamente a sus derechos. Hubo, sin embargo, oposición a la propuesta concreta en varios aspectos ya que podría crear, se dijo, dificultades prácticas insuperables en ciertos países, a causa de su sistema jurídico o sus prácticas comerciales o laborales, especialmente en lo relativo al personal contratado con carácter permanente; también porque, si bien no es efectivamente incompatible con el compromiso logrado en Nairobi, la propuesta podría romper el nuevo equilibrio de intereses establecido en la fórmula de Nairobi, y, finalmente, porque al limitarse a la obligación de informar por anticipado, la propuesta podría perjudicar los derechos exclusivos de control de la radiodifusión que ya poseen los "contribuidores" en virtud de otros convenios internacionales. La propuesta por lo tanto fue retirada en el entendido de que se incluiría en este informe el principio sobre el cual aquélla se basaba, así como la fructuosa discusión a su respecto en el seno de la Comisión Principal.

118. Varios observadores representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales intervinieron al final del debate que tuvo lugar en torno a esta propuesta. Sus observaciones suscitaron la cuestión relativa al significado del término "prestada" en el texto del Artículo 6, y se acordó que

Informe del Relator General

el presente Informe dejase claramente sentado que dicho vocablo se refiere a los "derechos existentes en el momento en que fue realizada la distribución", y no a los "derechos otorgados anteriormente".

ARTICULO 7: ABUSO DE LOS MONOPOLIOS

119. En Nairobi, la delegación de la India, apoyada por la delegación de México, presentó una propuesta en el sentido de proteger el derecho que tiene todo Estado Contratante, de impedir, por medio de su legislación interna, el abuso de los monopolios. El Tercer Comité de Expertos estuvo dividido con respecto a esta propuesta, y por tanto decidió insertar entre corchetes el texto de la misma, en el proyecto de Convenio. En este texto se incluyó, entre otros corchetes, la palabra "internacional", inmediatamente después de la palabra "abuso".

120. Lo mismo que en Nairobi, al comienzo de la Conferencia las opiniones estuvieron divididas con respecto a este artículo. El delegado de Túnez fue el primero en solicitar su aprobación sin la palabra "internacional", sobre cuya supresión estuvieron todos de acuerdo, por considerarla innecesaria y generadora de confusión. El artículo así enmendado recibió un apoyo bastante amplio, pero hubo delegaciones que se opusieron a él, sobre todo por estimar que se encontraba fuera de lugar y no tenía utilidad ninguna en este Convenio. Las delegaciones de Italia (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/12) y de Argentina (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/24), presentaron propuestas formales para que fuese suprimido y varios delegados hicieron preguntas acerca de los efectos que podría tener la disposición en orden a la interpretación de los Convenios sobre derecho de autor existentes, los cuales no contienen este género de cláusulas de salvaguardia.

121. El Presidente resumió la situación sugiriendo que, aún cuando fuera verdad que el artículo era superfluo, algunas delegaciones deseaban vivamente su adopción con objeto de hacer valer el principio que lo inspiraba. Si no era posible conciliar los puntos de vista divergentes, sería necesario votar acerca de su mantenimiento o supresión. La delegación de la Costa de Marfil exhortó a las delegaciones que se oponían al artículo, a que evitaran una votación y participasen en la redacción de una explicación satisfactoria, que se incluiría en el presente Informe, sobre la cláusula en cuestión. En respuesta a este llamamiento, se formó un pequeño grupo de trabajo a fin de preparar una declaración explicativa (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/30). Tras de un extenso debate sobre la redacción de la misma, se llegó a un texto de compromiso y, en el entendimiento de que la redacción adoptada aparecería en el presente Informe, se aprobó el artículo sin oposición, no sin que fueran formuladas algunas puntualizaciones por las delegaciones de Hungría e Italia. Debo, pues, a la Comisión Principal, los dos párrafos siguientes:

122. La finalidad del Artículo 7 es garantizar plenamente la aplicación de las normas nacionales que reprimen los monopolios y otras posiciones dominantes. En el campo del presente Convenio, la aplicación de estas normas significa que, si se dan las condiciones exigidas por la ley, un distribuidor no designado por el organismo de origen puede ser autorizado por las autoridades nacionales competentes a distribuir señales portadoras de programas. Sin embargo, una medida de este género no puede ocurrir en el caso de que el organismo de origen no posea los derechos sobre el programa incorporado a las señales, para el país de que se trate. No podría tampoco justificarse el tomar medidas según el Artículo 7, por el simple hecho de que el organismo de origen pida por la señal un precio considerado como muy elevado, si no se establece que los gastos de producción y de transmisión de la señal no justifican ese precio.

Informe del Relator General

123. En resumen, la Conferencia aprobó el Artículo 7 basándose en la seguridad de que los Estados Contratantes lo aplicarán de buena fe y solamente en los casos en que su aplicación les pareciere enteramente legítima.

ARTÍCULO 8: RESERVAS

124. Este artículo relativo a las reservas, que figuraba como Artículo 11 en los tres primeros proyectos, fue desplazado de modo que apareciera a continuación de los artículos sustantivos del Convenio, y antes de aquellos que se refieren a cuestiones de procedimiento. La disposición del párrafo (1), que prohíbe las reservas excepto en los casos especificados en los párrafos (2) y (3), fue adoptada sin discusión.

125. Dado que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo (1) del Artículo 2, la nacionalidad del organismo de origen constituye el único criterio para la aplicabilidad del Convenio, es necesario prever una reserva que corresponda a la situación reinante en unos pocos países, donde la legislación hoy vigente se basa en el criterio del lugar a partir del cual se emiten las señales. La República Argentina presentó una propuesta de enmienda a este párrafo (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/27), la cual se remitió al Comité de Redacción y, más tarde, fue parcialmente aceptada. Por el contrario, una propuesta del Reino Unido (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/15), cuya finalidad era facilitar la adhesión de este último al Convenio, fue retirada al señalarse ciertas dificultades de orden técnico en relación con ella.

126. La delegación de Australia había presentado una propuesta (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/29) que introducía una nueva reserva basada en el hecho de que la ley australiana que protege las emisiones de radiodifusión, establece que una emisión repetitiva realizada más de cincuenta años después de la emisión original, no da lugar a que empiece a correr de nuevo el plazo de protección. El delegado australiano retiró su propuesta explicando que, tras de haber celebrado conversaciones con otras delegaciones, estaba convencido de que el Artículo primero, no impediría la adhesión de su Gobierno al Convenio sobre la base de su legislación actualmente vigente.

127. El párrafo (3) del Artículo 8 trata del espinoso problema consistente en conciliar el Convenio con la legislación interna de unos pocos Estados, en virtud de la cual se considera que las retransmisiones destinadas a los abonados de sistemas de hilo y cable esoapan al control de los titulares de derechos de autor. Se reconoció la necesidad de una cláusula que permitiera hacer reservas a este respecto, para lograr una amplia ratificación del Convenio. Sin embargo, se realizaron esfuerzos a fin de reducir lo más posible, el alcance de semejante reserva. Con este objeto, la delegación de la República Federal de Alemania presentó una propuesta de compromiso (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/25) que sustituiría al texto que figura entre corchetes en el párrafo (3) del Artículo 11 del proyecto de Nairobi, y en virtud de la cual se prohibiría a un sistema de cable el distribuir señales emitidas por un satélite y captadas directamente, y que no hayan sido recibidas a partir de una distribución terrestre inalámbrica de las señales. Las delegaciones de algunos de los países afectados, aunque declararon ver con agrado la finalidad de esta propuesta, dijeron que dudaban de que sus gobiernos respectivos pudieran adherirse al Convenio en el caso de que el alcance de la reserva se redujera en esta forma.

128. Un grupo no oficial de trabajo se reunió para buscarle salida a este dilema. Como resultado de sus debates, la Conferencia aceptó una proposición que comprendía: la retirada de la propuesta contenida en el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/25, juntamente con la supresión del texto que figuraba entre

Informe del Relator General

cohetes en el Artículo 11, párrafo (3) del proyecto de Nairobi; la sustitución de la fecha de la firma del Convenio como fecha operativa en la determinación de las condiciones que justifican una reserva, y, finalmente, la inserción en el presente Informe de una declaración interpretativa. El cambio de la fecha operativa reduce las posibilidades de formular reservas; sin embargo, y en respuesta a la observación formulada por las delegaciones de los Países Bajos y del Canadá, se acordó que podría depositarse al amparo de este párrafo, una declaración retrospectiva de reserva después de que el país hubiera quedado obligado por el Convenio, siempre que una decisión judicial posterior hubiese interpretado una disposición legal vigente en la fecha del 21 de mayo de 1974, como limitativa o denegadora de protección a las distribuciones mediante cable u otros medios similares.

129. La Conferencia acordó que, teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio de la UIT y las finalidades del tratado que nos ocupa, un sistema de cable no debería, fundándose en una reserva hecha en virtud del Artículo 8, párrafo (3), captar y distribuir señales a partir de un satélite antes de que éstas se hayan distribuido en tierra en la zona donde el sistema por cable puede recibir la emisión terrestre

ARTICULO 9: APLICACION DEL CONVENIO

130. El párrafo (1) del Artículo 8 del texto de Nairobi (ahora párrafo (1) del Artículo 9 del Convenio) ofrecía a la Conferencia la posibilidad de elegir el campo de aplicación del tratado. Con arreglo a una de las variantes, que fue apoyada, entre otras, por las delegaciones de Francia y de México, se requeriría que los adherentes fueran parte de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, o miembros de la Unión de Berna. En favor de esta variante, se alegó que, gracias a ella, se induciría a los países a incorporarse a la comunidad internacional del derecho de autor para poder luego gozar de los beneficios del nuevo tratado. La segunda variante, que abría el Convenio a todos los miembros de las Naciones Unidas o de algunas otras organizaciones intergubernamentales recibió, entre otros muchos, el apoyo de Italia (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/12). Según una propuesta presentada por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/8), sólo se debería mantener la primera parte del artículo y eliminarse las dos variantes, de modo que el Convenio quedara completamente abierto. Esta proposición fue defendida por sus patrocinadores y apoyada por otras delegaciones, como una fórmula encaminada a favorecer el principio de universalidad, considerado de particular importancia para un tratado relativo a las comunicaciones a escala mundial. Una moción de la delegación de la República Federal de Alemania para cerrar el debate sobre este asunto, obtuvo 32 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones, y la propuesta del documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/8 fue desechada por 24 votos en contra, 11 a favor y 7 abstenciones, después de lo cual se aprobó sin votación la variante intermedia.

131. Las delegaciones patrocinadoras del documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/8 propusieron igualmente, en el mismo documento, la supresión del párrafo (4) del Artículo 8 (Artículo 9 actual), alegando que esta disposición era superflua, ya que el proyecto de Nairobi deja a los Estados en libertad para elegir los medios de cumplir la obligación prevista en el Convenio. La propuesta recibió cierto apoyo, pero suscitó también fuerte oposición, y fue desechada por 21 votos en contra, 12 a favor y 10 abstenciones. Por sugerencia de la delegación de Israel, la Conferencia acordó sin embargo, que la cláusula así

Informe del Relator General

mantenida no implica necesariamente que un país deba promulgar nuevas leyes sobre la materia; pues, mientras se cumplan las obligaciones impuestas por el Artículo 2, es indiferente el que los medios que se escojan para su cumplimiento tengan o no rango de ley.

ARTICULO 10: ENTRADA EN VIGOR

132. El documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/8, presentado por las delegaciones de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, proponía también suprimir el párrafo (3) del Artículo 9 (Artículo 10 actual), es decir, la llamada cláusula de "dependencia territorial". En apoyo de su propuesta, los delegados de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declararon que el párrafo (3) del Artículo 9 (ahora Artículo 10) y el párrafo (1) del Artículo 10 (ahora Artículo 11) ya estaban superados y en contradicción con la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y a los pueblos coloniales (resolución 1514/XV de 14 de diciembre de 1960). Esa opinión fue plenamente apoyada por varias delegaciones, comprendida la de Argelia; éstas señalaron que la evolución histórica hacia la independencia nacional haría muy difícil para muchos países en vías de desarrollo someter a ratificación un tratado que contuviera una cláusula de esa índole. Las delegaciones del Reino Unido y de los Países Bajos expusieron las dificultades prácticas que les ocasionaría la supresión de dicha cláusula, la cual figura, por otra parte, en muchos tratados y comprendidos los tratados sobre propiedad intelectual, y varias delegaciones apoyaron este punto de vista. Sin embargo, el Presidente estimó que la cuestión era una cuestión de principio para numerosas delegaciones y que no había posibilidad de que la cláusula obtuviera en el pleno una mayoría de dos tercios de los votos. Sugirió, por consiguiente, que se suprimieran los dos apartados del párrafo debatido, y así se hizo sin votación. El delegado de los Países Bajos recaló que, para su Gobierno, no se trataba de colonialismo "anticuado o moderno" y que la supresión de esa disposición que debió haberse llamado "cláusula metropolitana", en vez de "cláusula colonial", constituiría un obstáculo muy serio para la adhesión al Convenio. En la última Sesión Plenaria se admitió que el hecho de mencionar en el presente Informe la supresión de esa cláusula no significaba que la Conferencia estimara que un país que tuviera territorios bajo tutela no estaba en condiciones de adherirse al Convenio para su propio territorio. Quedó establecido sin discusión que, aun en ausencia de esa cláusula, un país debería poder encontrar los medios prácticos que hicieran aplicable el Convenio en los territorios bajo tutela.

PROPUESTAS RELATIVAS AL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS

133. Como quedó indicado en el párrafo 52 del presente Informe, mi intención es agrupar y resumir lo más brevemente posible, en la presente sección del mismo, los diferentes debates sobre las propuestas contenidas en los documentos UNESCO/OMPI/CONFESAT/8, 23, 28, 31 y 32. Todas estas propuestas tratan, de una manera o de otra, de la cuestión del contenido de los programas televisivos transmitidos internacionalmente mediante satélite. En atención a las referencias, y para hacer comprensible la discusión, es necesario presentar aquí esos documentos y su contenido, en la siguiente forma:

Informe del Relator General

Nº y fecha
del Docum.

Patrocinadores

Modificación propuesta

CONFESAT/8
7 de mayo

RSS de Bielorrusia,
RSS de Ucrania y
URSS

- 1) Nuevo párrafo en el preámbulo:
"Reconociendo la necesidad de un instrumento internacional sobre los principios que regulan la utilización, por parte de los Estados, de satélites artificiales con fines de emisiones televisadas en directo, conforme a la resolución 2916 (XXVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas."
- 2) Nuevo artículo después del preámbulo:
"Cada Estado Contratante se compromete a excluir, en todos los casos, de los programas transmitidos por satélite todo material que pueda afectar el mantenimiento de la paz y de la seguridad, que contenga propaganda en favor de la guerra o del odio nacional y/o racial, que constituya una intromisión en cualquier conflicto interno de un Estado, o que socave sus leyes, costumbres y tradiciones."
- 3) Nuevo artículo después del preámbulo:
"Todo Estado Contratante se compromete a no transmitir por satélite programas destinados a otros Estados son tener el consentimiento de éstos."
- 4) Nuevo artículo después del Artículo 7:
"Todo Estado Contratante considerará como ilícitas y compromedoras de sus responsabilidades internacionales las emisiones especialmente destinadas a otro Estado que se realicen sin el expreso consentimiento de éste, así como las emisiones que contengan algún tipo de material que no debiera incluirse en los programas según lo estipulado en el presente Convenio."

Informe del Relator General

<u>Nº y fecha del Dooum.</u>	<u>Patrocinadores</u>	<u>Modificación propuesta</u>
CONFESAT/23 10 de mayo	Los mismos del CONFESAT/8, más República Democrática Alemana, Checoslovaquia y Hungría	5) Nuevo artículo después del Artículo 7: "Todo Estado Contratante contrae una responsabilidad internacional por cualesquiera de sus actividades nacionales referidas a la utilización de satélites con objeto de radiodifusión, ya sean éstas ejercidas por organismos gubernamentales o por entidades no gubernamentales o por personas jurídicas."
CONFESAT/28 14 de mayo	Los mismos del CONFESAT/23	6) Nuevo artículo 3: (Esencialmente, lo mismo que la modificación nº 2).
CONFESAT/31 14 de mayo	Los mismos del CONFESAT/8	7) Nuevo artículo 7 bis: (Lo mismo que la modificación nº 5).
CONFESAT/32 14 de mayo	Los mismos del CONFESAT/8	8) Nuevo párrafo en el preámbulo: "Reconociendo la obligación de los Estados de excluir de los programas transmitidos por satélite todo material que pueda afectar el mantenimiento de la paz y de la seguridad, que contenga propaganda en favor del odio nacional y racial y que constituya una intromisión en cualquier conflicto interno de un Estado". (Similar a la modificación No. 2)
		9) Nuevo párrafo en el preámbulo: "Reconociendo la responsabilidad internacional de los Estados por cualesquiera de sus actividades nacionales referidas a la utilización de satélites con objeto de radiodifusión." (Similar a la modificación nº 5)

Informe del Relator General

134. Los primeros debates preliminares sobre estos temas en el seno de la Comisión Principal, tuvieron lugar en relación con la modificación nº 2 (más tarde, nº 6) de la lista anterior. Los patrocinadores alegaron que las distinciones entre programas y señales (contenido y continente) son artificiales e ilusorias, como lo habían demostrado los debates sobre el plazo de la protección y la importancia de las fijaciones en el tratado. Se recalcó que la existencia del tratado de 1967 sobre el Espacio Ultraterrestre no come el terreno a la Conferencia, ni exime a ésta de su obligación moral de ocuparse del asunto. Al comienzo, cuatro delegaciones hablaron en términos generales a favor de la propuesta o del principio en que ésta se inspiraba; pero una de ellas expresó su deseo de asegurarse de que no existía conflicto entre ese principio y la decisión de la Conferencia, de excluir de la esfera de aplicación del tratado la distribución de señales recibidas de un satélite de difusión directa. Dos delegaciones se pronunciaron en contra del examen de las propuestas en cuestión, por considerar que lo relativo al contenido de los programas estaba fuera del alcance y de la finalidad del tratado, así como de los límites del mandato y de la competencia de la Conferencia. Se aludió a la intervención del representante de la Unesco, que había explicado detalladamente la diferencia fundamental existente entre este tratado y las cuestiones relativas al contenido de los programas, actualmente objeto de serio estudio por parte de otros organismos internacionales. Se arguyó que las propuestas estaban fuera de lugar, dado que la Conferencia había excluido del tratado las señales emitidas mediante satélites de difusión directa.

135. El segundo debate de la Comisión Principal, que fue interrumpido por una suspensión, se consagró también a la modificación nº 6 (antes nº 2) del cuadro anterior. Se registraron numerosas intervenciones. Las delegaciones que patrocinaban la proposición, así como las que se oponían a su examen, respitieron sus razonamientos anteriores. Los patrocinadores citaron las excepciones a que se refiere el Artículo 4, para demostrar que el Convenio trata realmente del contenido de los programas, y pusieron de relieve que sus propuestas se presentaban obedeciendo al mismo espíritu. Recalcaron que, con ellas, pretendían dejar sentados los principios que deberían regir en materia de señales portadoras de programas transmitidas mediante satélite, y sostuvieron que la trascendencia práctica de tales principios podía comprobarse en el contexto de las transmisiones "de punto a punto"; en todo caso, los principios son igualmente aplicables a las transmisiones por SDD y por satélite "de punto a punto". Se alegó también que estas proposiciones estaban en consonancia con los tratados anteriores y con las normas del derecho internacional.

136. Cierta número de delegaciones hablaron en contra de la inclusión de las propuestas en el Convenio. Varias de ellas sostuvieron la opinión de que la Conferencia carecía de competencia para ocuparse del asunto. Otras delegaciones arguyeron que tuviera o no la Conferencia competencia técnica desde el punto de vista jurídico, resultaba para ella inadecuado el hacerlo, teniendo en cuenta las actividades habituales de otros organismos internacionales en ese campo, la inoportunidad del asunto mismo en un momento en que los SDD habían sido excluidos del tratado, y la ausencia de todo estudio sobre la materia en los tres años que habían durado los trabajos preparatorios. Se señaló también que el proyecto de Nairobi sólo trataba de señales, y que su objeto era imponer obligaciones a los Estados receptores, no creárselas a los Estados emisores. Algunas delegaciones dijeron que apreciaban y comprendían el principio en que se inspiraba la propuesta, pero que no podrían incluirla en el texto, ni siquiera en el preámbulo del Convenio, o que vacilarían en hacerlo. El delegado de Kenia, declarando pertenecer a esta última categoría, sugirió que los textos en cuestión se reflejaran en el presente Informe. Esta sugerencia recibió el apoyo de muchas delegaciones, entre ellas la del Senegal,

Informe del Relator General

la cual habría preferido, sin embargo, que las propuestas se reflejaran en el preámbulo o en la parte dispositiva del Convenio.

137. Como se explicó en el párrafo 51, la Comisión Principal recibió de las delegaciones de Argelia y de los Estados Unidos de América unas propuestas de procedimiento que, siendo muy diferentes entre sí, tenían ciertos aspectos comunes. Esencialmente, ambas trataban de que la Conferencia aprobara un documento (que podría ser una resolución, una recomendación o una carta) que sería remitido, juntamente con otra documentación de la Conferencia, a las autoridades de otros organismos que se ocupan de esta materia. Se constituyó un Grupo de Trabajo con objeto de formular recomendaciones para resolver el problema, y la discusión a fondo de las otras propuestas quedó de momento aplazada hasta que el Grupo hubiese finalizado su labor.

138. Pero al terminar el debate sobre el Artículo 7, y antes de que se hubiera decidido ese aplazamiento, los patrocinadores del documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/28, en el que se proponía la inclusión de un nuevo Artículo 7bis (modificación nº 7, antes nº 5, del cuadro supra), habían ya empezado la presentación de su propuesta. Al comenzar su intervención, el delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas anunció que retiraba dos de las proposiciones contenidas en el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/8, dado que trataban de cuestiones relativas a los SDD, acerca de cuya inclusión en el Convenio existen discrepancias, pero bajo la condición de que tales proposiciones fueran mencionadas en el presente Informe. Se trata de las modificaciones nº 3 y 4 del cuadro supra, donde sus textos se hallan íntegramente reproducidos.

139. Refiriéndose por primera vez a la propuesta de incluir un nuevo Artículo 7bis (modificaciones nº 5 y 7 del cuadro supra), los delegados de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Democrática Alemana citaron varios acuerdos internacionales multilaterales en apoyo de la sugerencia de que los Estados fueran responsables de las emisiones mediante satélite y sostuvieron que los principios del derecho internacional enunciados en esos acuerdos afectan a toda clase de emisiones mediante satélite, tanto directas como "de punto a punto". Entendían, en consecuencia, que la proposición estaba lógicamente dentro de la esfera de aplicación del Convenio, el cual -repetieron- trata no sólo de las señales, sino también de los programas.

140. El Grupo de Trabajo elaboró una proposición de compromiso (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/34) consistente en un proyecto de carta. Pero antes de someter éste a debate, la Comisión Principal volvió a discutir a fondo la propuesta de incluir un nuevo Artículo 7bis (modificación nº 7 del cuadro supra) y un párrafo correspondiente en el preámbulo (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/32, punto 9 anterior). Al comenzar este debate, la Comisión se detuvo a poner en claro cuáles eran, de las nueve proposiciones contenidas en los cinco documentos, las que se encontraban todavía sometidas a la consideración de la Comisión Principal. En efecto, parecía desprenderse de la situación reinante, que si eran aceptados la carta y el procedimiento que proponía el Grupo de Trabajo, los patrocinadores se avendrían a retirar todas las enmiendas correspondientes con la única excepción de la relativa a la inclusión de un nuevo Artículo 7bis (modificación nº 7 del cuadro supra). Quedó entendido que, como se referían al mismo punto, la suerte de la propuesta contenida en el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/32 (punto 9 del cuadro) dependía de la decisión de la Conferencia sobre el Artículo 7bis propuesto.

141. La discusión a fondo de la proposición contenida en el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/28 (modificación nº 7 del cuadro supra) se inició con una intervención de la delegación de Checoslovaquia, la cual abundó en los argumentos de los proponentes anteriores. Sus puntos de vista fueron apoyados en principio por las delegaciones de Argelia y Hungría y fueron favorablemente acogidos por la de Túnez. Otras delegaciones alegaron que el Tratado

Informe del Relator General

sobre el Espacio Ultraterrestre no tenía por objeto la cuestión de las emisiones mediante satélite, la cual se halla actualmente sometida a la consideración del Subcomité Jurídico de la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. Otros oradores reiteraron el argumento de que la propuesta tenía carácter meramente teórico como consecuencia de la exclusión de los SDD. Las delegaciones de la Costa de Marfil y de Ghana solicitaron que se aclarase la situación desde el punto de vista del procedimiento. La delegación del Reino Unido presentó finalmente una moción solicitando que se cerrase el debate y se procediera a celebrar una votación. Hecha la votación, la propuesta contenida en el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/28 (así como la propuesta correspondiente contenida en el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/32) quedaron rechazadas por 24 votos contra 9 y 9 abstenciones.

142. A continuación, la Comisión Principal examinó el texto de la carta elaborado por el Grupo de Trabajo (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/34), y lo aprobó a reserva de que fuera retocado por el Comité de Redacción (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/34 Rev.). El texto revisado por el Comité de Redacción fue luego aprobado por la Comisión Principal y, a su vez, por la Asamblea Plenaria (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/37). El texto de esta carta figura en anexo al presente Informe (Anexo B).

ARTICULO 11: DENUNCIA

143. Como consecuencia de la decisión adoptada por la Conferencia, de suprimir el párrafo (3) del Artículo 9 del proyecto de Nairobi (ahora Artículo 10 del Convenio), y de acuerdo con la propuesta de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/8), se suprimió la referencia a la última cláusula del párrafo (1).

ARTICULO 12: NOTIFICACIONES

144. Este artículo fue redactado de nuevo para conformarlo mejor a la disposición equivalente del Convenio sobre Fonogramas, de 1971. La Conferencia acordó que, además de los textos originales en español, francés, inglés y ruso, los Directores Generales de la Unesco y de la OMPI, después de consultar a los Gobiernos interesados, redactarán textos oficiales en alemán, árabe, italiano, neerlandés y portugués.

ACTA FINAL

145. Se decidió que la Conferencia de Bruselas debía elaborar un Acta final, que podrían firmar todos los Estados participantes en testimonio de las actuaciones de la Conferencia. La Secretaría preparó un proyecto que sometió a la consideración de la Comisión Principal (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/35) y, después de algunas revisiones, a la Asamblea Plenaria (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/39). Con algunas otras modificaciones, fue aprobado y firmado por 39 Estados el 21 de mayo de 1974.

Informe del Relator General

APROBACION DEL PRESENTE INFORME

146. En la última sesión plenaria de la Conferencia se examinó el proyecto de texto del presente informe (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/42 (prov.)) que se aprobó sin objeción, a reserva de ciertas enmiendas.

RESOLUCION

147. En virtud de una propuesta presentada por la delegación de Francia (Documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/40) y después de un gran número de intervenciones apoyándola vivamente, la Conferencia aprobó un proyecto de resolución (Anexo C del presente Informe), dando las gracias al Gobierno de Bélgica por su hospitalidad y el cuidado puesto para asegurar el éxito de la reunión.

Informe del Relator General

ANEXO A

LISTA DE PARTICIPANTES, MESA Y SECRETARIA DE
LA CONFERENCIA

(Véanse páginas 13 a 28)

Informe del Relator General

ANEXO B

CARTA RELATIVA AL DOCUMENTO UNESCO/OMPI/CONFSTAT/23
APROBADA POR LA CONFERENCIA

Sr. Secretario General:

1. La Conferencia Internacional de Estados sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite, ha tenido a su consideración una propuesta de la República Democrática Alemana, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista de Checoslovaquia, de la República Popular Húngara, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en el sentido de introducir en el Convenio un nuevo artículo cuyo texto se da a continuación:

"Cada Estado Contratante se compromete a excluir, en todos los casos, de los programas transmitidos por satélite todo material que pueda afectar el mantenimiento de la paz y de la seguridad, que contenga propaganda en favor de la guerra y del odio nacional y racial, que constituya una intromisión en cualquier conflicto interno de un Estado, o que socave sus leyes, costumbres y tradiciones".

2. Aunque la cuestión mencionada en el párrafo anterior fue juzgada importante por un buen número de delegaciones, la Conferencia consideró que excedía la finalidad de la misma.

3. Traslado a usted, adjunto, el Informe y las Actas de la Conferencia referentes a esta cuestión, a fin de que estos documentos puedan ser remitidos a los Estados Miembros, en tanto que documentos oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, y sometidos a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a los efectos de que los pueda tener en cuenta en sus trabajos.

Reciba, señor Secretario General, la seguridad de mi más alta consideración.

El Presidente de la Conferencia

Sr. Kurt WALDHEIM
Secretario General de la Organización
de las Naciones Unidas

Informe del Relator General

ANEXO C

RESOLUCION PRESENTADA POR LA DELEGACION DE FRANCIA
Y APROBADA POR LA CONFERENCIA

La Conferencia Internacional de Estados reunida en Bruselas del 6 al 21 de mayo de 1974 para preparar un Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite expresa, antes de acabar sus trabajos, su inmensa gratitud y su reconocimiento más sincero al Gobierno de Bélgica por la generosa hospitalidad con que la ha acogido, así como por las disposiciones tomadas a fin de asegurar la buena organización y el éxito de esta reunión.

ACTAS LITERALES

Hasta el párrafo 1249 de las presentes Actas, las referencias al proyecto de Convenio, y en particular a sus artículos, remiten, salvo indicación en contrario, al proyecto de Convenio de Nairobi (véase Anexo A del documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/3). Desde el párrafo 1250 al párrafo 1462, estas referencias remiten al proyecto sometido a la Comisión Principal por el Comité de redacción (véase documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/36). Y desde el párrafo 1463 al final, remiten al proyecto sometido al Pleno de la Conferencia por la Comisión Principal (véase documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/38). Este último texto es muy parecido al texto del Convenio.

Actas literales

Sesión de Apertura ¹
Lunes, 6 de mayo de 1974, a las 16 h.

1.1 EL MINISTRO DE CULTURA FRANCESA (Bélgica) ^R/_F²: El Gobierno belga se complace en dar la bienvenida a Bruselas a la Conferencia Internacional de Estados sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite.

1.2 En mi calidad de Ministro de Cultura Francesa de este Gobierno y en nombre de éste, con mi colega la Señora Ministro de Cultura Neerlandesa, saludo al Señor René Maheu, Director General de la Unesco, y al Señor Arpad Bogsch, Director General de la OMPI; me congratulo de su presencia para proceder a la apertura de la Conferencia.

1.3 Bélgica se felicita por formar parte de uno y otro de estos dos organismos con los que mantiene las mejores relaciones de colaboración, y que, una vez más, han demostrado su experiencia práctica en la excelente y minuciosa preparación que han hecho conjuntamente de la presente reunión internacional.

1.4 Doy una cordial bienvenida a las numerosas delegaciones de los Estados de todas las partes del mundo, a los representantes de los organismos especializados de las Naciones Unidas y a los de las organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales que han venido aquí a aportar la preciosa ayuda de su competencia con un espíritu constructivo.

1.5 Como se advierte en la denominación misma de la Conferencia, la tarea que se os confía concierne directamente al desarrollo espiritual, cultural e incluso material de las poblaciones.

1.6 Gracias a esa realización genial de la técnica moderna que nos ha dado los satélites artificiales que funcionan en el espacio ultraterrestre, es ahora posible comunicar instantáneamente a los hombres, hasta los rincones más apartados de la tierra, las informaciones y los acontecimientos más diversos. Sin embargo, se echó de ver en seguida que el desarrollo de tales actividades tropezaba con serios obstáculos, y en especial con la dificultad de garantizar el necesario respeto de las obligaciones contractuales para con las personas que contribuyen a los programas transmitidos por vía espacial. De ello resulta que la radiodifusión por satélite no podrá realizarse con toda la amplitud posible y deseable sino a partir del momento en que se establezcan todas las garantías jurídicas para ponerla al abrigo de captaciones ilícitas.

1.7 Hay pues un problema bastante complejo que se somete a vuestra sagacidad. Ya en tres ocasiones, un comité de expertos gubernamentales se aplicó a encontrar la solución. Finalmente, el tercer comité aceptó una fórmula simplificada que a su parecer podía recibir una aceptación general.

1.8 Creo concluir de ello que vuestra conferencia va a abrirse bajo felices auspicios. Sea lo que fuere, hago votos por que, si todavía surgieran dificultades,

1. Véase el documento UNESCO/OMPI/CONFSAT/VR.1 (prov.)

2. El nombre de cada orador va seguido de una letra que indica el idioma en que se hizo la intervención y en que ésta aparece en las actas literales provisionales: E (español), F (francés), I (inglés), R (ruso).

Actas literales

sean superadas mediante vuestros esfuerzos clarividentes y la buena voluntad de todos vosotros.

1.9 Es importante, en efecto, lo que está en juego: la feliz terminación de vuestros trabajos aportará una contribución considerable al acercamiento de los pueblos.

1.10 Cedo ahora la palabra al Sr. René Maheu, Director General de la Unesco.

2.1 EL DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) F : Es para mí un gran honor inaugurar, en nombre de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Conferencia Internacional de Estados convocada conjuntamente por la Unesco y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para aprobar un convenio relativo a la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite.

2.2 Séame permitido ante todo expresar al Gobierno belga mi viva gratitud por la generosa hospitalidad con que ha dado acogida a esta Conferencia. Ningún lugar podía ser más propicio para tal reunión que este Palacio de Egmont que, en el curso de su historia, ha albergado a tantos eminentes personajes.

2.3 Estoy seguro de hacerme el intérprete de todos al agradecer a S.E. la Señora H. de Backer-Van Ocken, Ministro de cultura Neerlandesa y Asuntos Flamencos, así como al Excmo. Sr. Jean-Pierre Grafé, Ministro de Cultura Francesa, que han querido honrar con su presencia esta sesión inaugural, las excelentes condiciones de trabajo que tan amablemente se nos ofrecen en Bruselas.

2.4 Dirijo mis saludos más cordiales a los delegados y observadores gubernamentales - diplomáticos, juristas, especialistas del derecho de autor y de las cuestiones de radiodifusión - reunidos hoy aquí.

2.5 Me complace igualmente en dar la bienvenida a los representantes de las organizaciones hermanas del sistema de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones intergubernamentales que están estrechamente asociadas a la acción de la Unesco en el campo de las comunicaciones espaciales, en el que de modo evidéntísimo se impone un enfoque interinstitucional integrado.

2.6 Me felicito igualmente por la presencia de observadores de organizaciones internacionales no gubernamentales que, desde puntos de vista diversos pero con un mismo interés ferviente, se preocupan por la protección de las señales de televisión transmitidas por satélite.

2.7 Finalmente, experimento un placer particular al saludar al Sr. Arpad Bogsoh, Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que, como ya he dicho, comparte con la Unesco la responsabilidad de la convocatoria de esta Conferencia internacional de Estados. La Secretaría de cuyos servicios dispone la Conferencia se compone, me interesa subrayarlo, de funcionarios especialistas de nuestras dos organizaciones.

2.8 La Conferencia General de la Unesco, en su resolución 5.134 aprobada en la 16a. reunión, en 1970, decidió que las cuestiones de propiedad intelectual planteadas por las comunicaciones espaciales deberían ser objeto de un estudio detenido, y me autorizo, con este fin, a convocar conjuntamente con el Director General de la OMPI un Comité de expertos gubernamentales encargado entre otras cosas de determinar si la protección de señales de televisión transmitidas por satélite de comunicación requería o no la elaboración de un nuevo instrumento internacional.

2.9 Este Comité se reunió en Lausana del 21 al 30 de abril de 1971. Sin querer trazar la historia completa de los trabajos preparatorios que permitieron llegar a la redacción del proyecto de Convenio que tenéis ante vosotros, recordaré que después de haber considerado diversas soluciones para proteger las señales de televisión transmitidas por satélite, el Comité de Lausana, si bien elaboró un proyecto de texto, constató - cito sus palabras - "que el intercambio de impresiones que se ha llevado a cabo, a pesar de su innegable utilidad, no ha producido propuestas que pudieran permitir adoptar una posición con respecto a la oportunidad de convocar una Conferencia Diplomática" y, en consecuencia, formuló el voto de

Actas literales

ser "convocado por lo menos otra vez con el objeto de tratar de lograr un mejor entendimiento entre las posiciones de los gobiernos y de los medios interesados".

2.10 Respondiendo a ese voto, el Consejo Ejecutivo de la Unesco me autorizó, en su decisión 4.5.1 aprobada en la 88a. reunión, a convocar, conjuntamente con el Director General de la OMPI, un segundo Comité de expertos gubernamentales.

2.11 Este, reunido en París del 9 al 17 de mayo de 1972, introdujo varias modificaciones en el proyecto de Lausana. Sin embargo, no habiendo podido tampoco llegar a resultados que permitieran convocar una conferencia diplomática, este segundo Comité de expertos gubernamentales aprobó una resolución en la que recomendaba la convocación de un tercer Comité que la Conferencia General de la Unesco, en su 17a. reunión, me autorizó a reunir en 1973, conjuntamente con el Director General de la OMPI.

2.12 La Conferencia General decidió además que, si este tercer Comité hiciera una recomendación en ese sentido, se convocaría en 1974 una conferencia intergubernamental para elaborar y aprobar un convenio internacional apropiado sobre la protección de las señales de televisión transmitidas por satélite.

2.13 De conformidad con esta resolución de la Conferencia General y con la decisión 9.1.3 aprobada por el Consejo Ejecutivo de la Unesco en su 91a. reunión, el tercer Comité se reunió en Nairobi del 2 al 11 de julio de 1973, por amable invitación del Gobierno de Kenia. Este tercer Comité, como sabéis, modificó radicalmente la orientación general y el marco jurídico del proyecto elaborado por los dos Comités precedentes. En efecto, mientras que ese proyecto se inspiraba en concepciones de derecho de autor y de los llamados derechos conexos al derecho de autor, el texto establecido en Nairobi tiene por efecto transferir el convenio propuesto del campo del derecho internacional privado al del derecho internacional público, en cuanto que no reconoce derechos privativos o exclusivos y prevé que los Estados Contratantes se comprometerán a tomar las medidas adecuadas para oponerse a la distribución de señales por distribuidores a los que no vayan destinadas, y serán libres de cumplir esta obligación convencional de la manera que les convenga: medidas administrativas, leyes o reglamentos en materia de telecomunicaciones, sanciones particulares a las señales, etc. Al terminar sus trabajos, el Comité de Nairobi estimó haber llevado enteramente a cabo su mandato "elaborando un proyecto de Convenio apto para ser objeto de una aceptación general" y recomendó - cito la recomendación - "que sea convocada, para el año 1974, una Conferencia Diplomática encargada de aprobar un convenio internacional sobre esta materia".

2.14 Reunido poco después, el Consejo Ejecutivo de la Unesco, en su 93a. reunión, recordando la resolución aprobada a este respecto por la Conferencia General en su 17a. reunión en 1972 y "tomando nota con agradecimiento de la invitación hecha por el Gobierno belga para que esta Conferencia se celebre en Bélgica", decidía que éste tendría lugar en Bruselas del 6 al 21 de mayo de 1974 y me pedía que consultara con el Director General de la OMPI a la luz de las decisiones que tomaran al respecto de los órganos competentes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, de tal modo que las disposiciones relativas a la Conferencia se tomaran en cooperación y completa armonía con el Director General de la OMPI. El hecho de que la presente Conferencia se realice bajo los auspicios conjuntos de las dos organizaciones muestra claramente que el deseo expresado por el Consejo Ejecutivo de la Unesco encontró un eco plenamente favorable en las decisiones tomadas por la OMPI.

2.15 Esta Conferencia que hoy inauguramos reviste una importancia y una significación eminentes en cuanto a las responsabilidades constitucionales de la Unesco en el marco del sistema de las Naciones Unidas.

2.16 En efecto, como atestiguan diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esta organización procura definir principios y

tomar o recomendar medidas adecuadas para favorecer la cooperación internacional en la utilización de las comunicaciones espaciales, de manera que esas comunicaciones no sirvan sino para el bien de la humanidad y sean de provecho para todos los Estados, cualquiera que sea su fase de desarrollo científico o económico.

2.17 Las resoluciones de la Asamblea General y los informes del Grupo de Trabajo sobre satélites de radiodifusión directa ponen de relieve algunas de las características esenciales de la repartición de atribuciones entre las Naciones Unidas y los organismos especializados asociados a ellas. Si las Naciones Unidas se ocupan de las cuestiones generales relativas a los satélites en la medida en que atañen a los usos pacíficos del espacio ultraterrestre, y si la Unión Internacional de Telecomunicaciones se encarga en el plano técnico de la coordinación internacional y la utilización racional de todas las formas de telecomunicaciones, incumbe a la Unesco atribuciones muy amplias en materia de comunicaciones espaciales desde el punto de vista del contenido de los mensajes, ya que, según su Constitución, le incumbe - cito el texto - "facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen" y recomendar a este fin "los acuerdos internacionales que estime convenientes".

2.18 Animada por este espíritu, ya en su undécima reunión, en 1960, consideraba la Conferencia General, y cito la resolución 1.1322, "que la conquista del espacio debe servir para fines pacíficos y que ya se prevé el empleo de satélites artificiales y naves espaciales que se estacionen más cerca de la Tierra para difundir programas de educación que abarquen amplios territorios".

2.19 De hecho, tanto por el mayor alcance y la flexibilidad que ofrecen como por la utilización de los nuevos métodos de teleeducación, las comunicaciones por satélite parecen adecuadas para proporcionar una solución técnica a ciertos grandes problemas con que los países en vías de desarrollo tropiezan en el campo de la educación, ya se trate de la generalización de la enseñanza escolar, de la alfabetización en masa o de la educación permanente de los adultos.

2.20 En lo tocante a la ciencia y la tecnología, ante la proliferación y la especialización crecientes de una documentación a la que es necesario tener acceso de manera rápida y completa, las numerosas posibilidades de difusión de la información que los satélites pueden ofrecer permitirán establecer enlaces a larga distancia, permanentes o instantáneos, entre universidades o centros de investigación situados en diversas regiones del mundo. A este respecto, conviene recordar que en su 17a. reunión la Conferencia General decidió, en su resolución 2.131, lanzar un programa internacional a largo plazo sobre la transferencia de la información científica y técnica, denominado UNISIST, cuyo Comité Director se reunió por vez primera en noviembre de 1973.

2.21 Finalmente, en lo que atañe a los intercambios culturales, las comunicaciones espaciales pueden desde ahora ensanchar a las dimensiones del mundo el conocimiento de las grandes obras del espíritu en esferas como la música, el teatro, las artes plásticas, la danza, en las que la comunión estética, que exige la presencia física de oyentes o espectadores, se limitaba hasta ahora a públicos restringidos.

2.22 Puede verse cuán vasta es, considerada desde la perspectiva de los servicios de comunicación, la gama ofrecida por las posibilidades de utilización de los satélites, que pueden encargarse de todos los servicios de telecomunicaciones, los cuales comprenden no sólo las categorías clásicas (telefonía, telegrafía, télex, facsimil, radiodifusión, etc.), sino también nuevos servicios como videofono, transmisiones de datos y televisión en circuito cerrado.

2.23 Pero -nunca se recalcará demasiado - a medida que los diversos usos de las comunicaciones por satélite se multiplican y precisan, las responsabilidades se imponen con más fuerza. En su 16a. reunión, en 1970, la Conferencia General de la Unesco, después de haber recordado la contribución considerable que las

Actas literales

comunicaciones espaciales pueden aportar a la educación y al desarrollo nacional, me autorizó en especial, en su resolución 4.132, a preparar y a someterle en la reunión siguiente "un proyecto de declaración sobre los principios rectores de empleo de las comunicaciones espaciales para la libre circulación de la información, la extensión de la educación y la intensificación de los intercambios culturales". Esta declaración se preparó efectivamente y, sometida a la Conferencia General, fue aprobada por ella en su 17a. reunión de 1972. Y me creo obligado a recordar aquí que en sus considerandos, la declaración proclama el derecho a la protección de los intereses morales y materiales derivados de toda producción científica, literaria o artística. La presente Conferencia comparte la misma preocupación fundamental.

2.24 Os corresponde pues elaborar reglas capaces de poner al servicio de la humanidad entera las posibilidades sin precedentes de difusión que ofrecen los satélites de comunicación. Bien sé cuán compleja y delicada es la tarea. Pero conozco también vuestra competencia y vuestra abnegación, así como vuestro elevado sentido de las responsabilidades. De todo corazón hago votos por el éxito de vuestros importantes trabajos.

3. EL MINISTRO DE CULTURA FRANCESA (Bélgica) F: Doy ahora la palabra al Sr. Director de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Dr. Árpád Bogsch.

4.1 EL DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

(OMPI) I: En nombre de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual quisiera expresar nuestro agradecimiento y aprecio por la ayuda que la presente Conferencia Diplomática está recibiendo del Gobierno de Bélgica. Esta tan agradable sala de conferencias, en un edificio histórico, en medio de hermosos árboles y de un pintoresco jardín, es ciertamente una excelente elección y una valiosa contribución a la indispensable serenidad para que tenga éxito una negociación multinacional.

4.2 Quisiera, Sr. Director General Maheu, agradecerle las cordiales palabras que ha dirigido usted a la OMPI, y aprovechar esta ocasión para subrayar la importancia que atribuyo a la muy estrecha y amistosa colaboración que existe entre nuestras Secretarías. Tal colaboración es deseable por muchas razones, entre las cuales, no obstante, la más importante es que las dos Organizaciones, con su esfuerzo conjunto, tienen más probabilidades de alcanzar buenos resultados, rápidamente y con menos gastos que si cada una de ellas trabajara separadamente. Seguiremos haciendo lo que esté de nuestra parte para que continúen las eficientes y cordiales relaciones que ahora existen.

4.3 Permítaseme concluir expresando la esperanza de que vuestros debates serán interesantes y el resultado de la Conferencia será satisfactorio para todos. Tal resultado es, estoy seguro, el ardiente deseo tanto del Gobierno belga que nos da hospitalidad como de las dos Organizaciones que patrocinan esta Conferencia Diplomática.

5. EL MINISTRO DE CULTURA FRANCESA (Bélgica) F: Pienso que dentro de algunos instantes vais a tener una primera reunión. Os deseo de nuevo una excelente estancia en Bruselas y un trabajo fecundo.

6. Se levanta la sesión.

Actas literales

Primera Sesión Plenaria¹
Lunes, 6 de mayo de 1974, a las 16.45 horas

Presidente: Sr. René MAHEU
(Director General de la Unesco)

Luego: Sr. Gérard de SAN
(Jefe de la Delegación belga)

7.1 EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNESCO F : El orden del día provisional os invita a proceder hoy mismo a la elección de presidente. ¿Hay propuestas a este respecto?

7.2 Señor delegado de Túnez.

8. Sr. SAID (Túnez) F : No es por inclinarse ante la tradición, según la cual debemos proponer al jefe de la delegación del país hospedante para la presidencia, el motivo por el cual la delegación de Túnez propone al Sr. de San para ese puesto. El motivo son las eminentes cualidades de cortesía y de competencia que apreciamos en él. El Sr. de San, Director General honorario en el Ministerio Nacional de Educación de Bélgica, es conocido por la mayoría de nosotros y hemos tenido muchas veces ocasión de apreciar sus contribuciones constructivas y siempre conciliadoras en las conferencias sobre derecho de autor en las que representaba a Bélgica desde hace muchos años.

9. EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNESCO F : Señor delegado de Marruecos.

10. Sr. CHAKROUN (Marruecos) F : La delegación de Marruecos se complace en apoyar esta propuesta, compartiendo todo cuanto acaba de decir el honorable delegado de Túnez.

11.1 EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNESCO F : Hecha y apoyada esta propuesta, y si no hay otra propuesta, me permito pedirles que le den curso de la manera habitual en casos análogos, o sea por aclamación.

11.2 Invito al distinguido jefe de la delegación belga a ocupar el sillón presidencial. Más felicitaciones.

12.1 EL PRESIDENTE F : Soy muy sensible al honor que me hacéis, a través de mi persona a mi propio país, al confiarme la presidencia de esta Conferencia Diplomática y os presento mi sincero agradecimiento

12.2 Estad seguros de que mido toda la importancia de que los debates se desarrollen a satisfacción de todos los participantes. Pienso, por lo demás, que éstos abordarán con un prejuicio favorable el proyecto de convenio surgido de la ingeniosa propuesta presentada en el tercer Comité de expertos gubernamentales por las delegaciones de Marruecos, Brasil, India y México. Ese comité acogió esta propuesta con señalado favor, toda vez que los dos primeros comités y él mismo habían tropezado con dificultades insuperables, llegando incluso a un punto muerto, mientras se esforzaban por querer estructurar un instrumento sobre la base del derecho privado. Nuestro pronóstico es pues resueltamente optimista. Tengo la convicción de que gracias al excelente trabajo de preparación que ya se ha hecho, gracias también a la voluntad de alcanzar la meta y al espíritu de conciliación, la Conferencia realizará una obra provechosa para la humanidad.

12.3 Creo que podemos todavía pasar hoy a la constitución de la Comisión de Verificación de Poderes. Propongo a este efecto la designación de los delegados de Canadá, Francia, Ghana, Hungría, Japón, México y Senegal.

12.4 ¿Hay observaciones que formular a este respecto? ¿Puedo concluir que el silencio de la asamblea es aprobador y considerar que la elección de estas delegaciones se hace por unanimidad? Así queda decidido, y se lo agradezco a ustedes.

1. Véase el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/VR.2 (prov.).

Actas literales

- 12.5 La Comisión de Verificación de Poderes se reunirá mañana a las 9.30 h. en la Sala Azul, en este mismo edificio.
- 12.6 La Sesión Plenaria se reanudará después, a las 10.30 h., y entonces procederemos a la elección de los demás miembros de la Mesa: los Vicepresidentes, el Relator General, el Presidente de la Comisión Principal, y a la constitución del Comité de Redacción, antes de pasar a la aprobación del orden del día.
- 12.7 Creo que podemos, por hoy, levantar la sesión.
13. Se levanta la sesión.

Segunda Sesión Plenaria¹
Martes, 7 de mayo de 1974, a las 10,45 h.

Presidente: Sr. Gérard de SAN (Bélgica)

14. El PRESIDENTE F: Si les parece, vamos a empezar ocupándonos de los trabajos de la Comisión de Verificación de Poderes, para lo que ruego al Presidente de esa Comisión que nos informe al respecto. Tiene la palabra el Presidente de la Comisión, que es el jefe de la delegación de Senegal.
- 15.1 Sr. N'DIAYE (Senegal, Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes) F: La Comisión de Verificación de Poderes, constituida el 6 de mayo de 1974 por la Conferencia, ha celebrado una sesión esta mañana a las 9,30 h. La Comisión está integrada por los delegados de los siguientes Estados: Canadá, Francia, Ghana, Hungría, Japón, México y Senegal. A propuesta de la delegación de Francia, la Comisión eligió Presidente, por unanimidad, al jefe de la delegación de Senegal.
- 15.2 La Comisión procedió a examinar los poderes recibidos por la Secretaría de la Conferencia, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3, 4 y 7 del Reglamento Provisional. La Comisión constató que las delegaciones de los Estados que se indican a continuación, invitados a la Conferencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 del Reglamento Provisional, estaban debidamente acreditados para participar en la Conferencia y tenían los plenos poderes necesarios para firmar el Convenio que fuera aprobado, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del Artículo 3 de dicho Reglamento. Estos Estados son, por orden alfabético: Brasil, Costa de Marfil, Chipre, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Israel, Kenia, Líbano, Marruecos, Senegal y Suiza.
- 15.3 La Comisión constató que las delegaciones de los Estados que se indican a continuación, invitados a la Conferencia de conformidad con el Artículo 1 del Reglamento Provisional, estaban debidamente acreditados para participar en la misma, según lo estipulado en el párrafo 1 del Artículo 3 de dicho Reglamento. Estos Estados son: República Federal de Alemania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Ghana, Hungría, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- 15.4 Las delegaciones de los Estados que se indican a continuación presentaron documentos que no respondían a las condiciones estipuladas en el párrafo 1 del Artículo 3 del Reglamento: Argelia, Australia, Austria, Bélgica, República Unida del Camerún, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, Guatemala, Irak, Irán, Italia, Luxemburgo, México, Mónaco, República Democrática Alemana y Túnez.
- 15.5 La Comisión propone que se acepten esos documentos como poderes provisionales de las delegaciones de los Estados indicados, a reserva de que se cumplan

1. Véase el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/VR.3 (prov.).

Actas literales

ulteriormente las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 4 del Reglamento Provisional, y que, entre tanto, se admita a esas delegaciones a participar en los trabajos de la Conferencia y se les autorice a ocupar provisionalmente su puesto con los mismos derechos que las demás delegaciones.

15.6 La Comisión examinó a continuación los documentos acreditativos de los observadores de organizaciones internacionales, de las que voy a dar la lista. Ante todo, las organizaciones intergubernamentales: Naciones Unidas, Organización Internacional del Trabajo, Organización de los Estados Americanos, Consejo de Europa, Organización de los Estados Arabes para la Educación, la Cultura y la Ciencia, Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite.

15.7 Finalmente, la Comisión examinó los documentos que acreditan a los observadores de las organizaciones internacionales no gubernamentales invitadas a la Conferencia según lo dispuesto en el apartado c) del Artículo 2 del Reglamento Provisional. Estas organizaciones son las siguientes: Asociación Interamericana de Radiodifusión, Asociación Literaria y Artística Internacional, Confederación Internacional de los Trabajadores Intelectuales, Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, Consejo Internacional de Cine y Televisión, Consejo Internacional de la Música, Federación Internacional de Actores, Federación Internacional de Artistas de Variedades, Federación Internacional de la Industria Fonográfica, Federación Internacional de Músicos, Instituto Internacional del Teatro, Secretariado Internacional de Sindicatos del Espectáculo, Sindicato Internacional de Autores, Sociedad Internacional para el Derecho de Autor, Unión de Organizaciones Nacionales Africanas de Radiodifusión y Televisión, Unión Europea de Radiodifusión, Unión Internacional de Editores.

15.8 Habiendo constatado la Comisión que varios Estados invitados a la Conferencia no habían enviado todavía poderes para acreditar a una delegación, expresa el deseo de que tales poderes se entreguen cuanto antes a la Secretaría.

15.9 En los debates de la Comisión de Verificación de Poderes se suscitó la cuestión de si estaba previsto el establecimiento de un Acta final al término de los trabajos de la Conferencia.

15.10 La delegación del Japón indicó que era costumbre en las conferencias internacionales de Estados someter a la firma de las delegaciones un Acta final que lleve en anexo una copia de la convención aprobada, y que las firmas de esa Acta final por las delegaciones participantes en la Conferencia tenían en particular el efecto jurídico de dar explícitamente un carácter definitivo al texto de la convención.

15.11 La Secretaría, refiriéndose a ciertos precedentes, hizo notar que la cuestión del establecimiento de un Acta final al término de las deliberaciones de la Conferencia y de su eventual contenido era competencia de la Conferencia misma y que, en caso afirmativo, correspondía a las delegaciones presentes estimar si estaban habilitadas o no para firmar tal Acta.

15.12 Como hemos recibido los poderes de la República Democrática Alemana, después de levantada la sesión, no hemos tenido tiempo material para hacer traducir este documento. Lo examinaremos en la próxima reunión del Comité.

16.1 EL PRESIDENTE ² : Pregunto a la Asamblea si tiene observaciones que formular sobre el Informe, y en particular le pregunto si está de acuerdo en autorizar a las delegaciones que no están todavía completamente en regla en lo que se refiere al Reglamento a participar en los debates con los mismos poderes que las demás delegaciones. Supongo que hay unanimidad a este respecto. Con referencia al envío de poderes, me permito subrayar la importancia de este punto. Invito pues con mucha insistencia a las delegaciones a hacer lo necesario para que los poderes lleguen oportunamente y sean entregados a la Secretaría.

Actas literales

- 16.2 Doy la palabra al delegado de Rumania.
17. Sr. SOARE (Rumania) F: He comprobado que se ha omitido mi país. Quisiera precisar que Rumania participa en esta Conferencia en calidad de observador sin derecho de voto.
18. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes.
19. Sr. N'DIAYE (Senegal, Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes) F: Debo presentar mis excusas a la delegación de Rumania. En efecto, las delegaciones de Rumania, Polonia y Bulgaria se han inscrito en calidad de observadores. Había omitido este hecho en mi informe. Hemos recibido fichas de inscripción que indican efectivamente que participan como observadores.
- 20.1 EL PRESIDENTE F: ¿Hay alguna otra delegación que desee tomar la palabra? Creo que puedo concluir que todo el mundo está de acuerdo. Podemos pues pasar a la continuación de nuestros trabajos.
- 20.2 Antes de abordar el punto siguiente, quisiera pedirles permiso para celebrar una reunión oficiosa de los jefes de delegación, para que puedan hacerse, en las mejores condiciones posibles, las propuestas sobre la composición de la mesa.
21. Se levanta la sesión.

Tercera Sesión Plenaria¹
Martes, 7 de mayo de 1974, a las 12,20 h.

Presidente: Sr. Gérard de SAN (Bélgica)

- 22.1 EL PRESIDENTE F: Les ruego disculpen esta interrupción un poco prolongada de la Conferencia, pero el debate ha sido muy profundo y se ha llegado a un acuerdo sobre propuestas que inmediatamente se darán a conocer.
- 22.2 Debemos abordar ahora el examen del proyecto de Reglamento de la Conferencia. A propósito de este texto, la reunión de jefes de delegación que acaba de celebrarse propone, en el Artículo 5 del Reglamento, fijar en cinco el número de vicepresidentes de la Conferencia y nombrar un solo relator general para la Conferencia y para la Comisión Principal. Se proponen para la Comisión Principal dos vicepresidentes, y el Comité de redacción se compondría de ocho miembros. ¿Están ustedes de acuerdo con este número de vicepresidencias y de miembros del Comité de Redacción? De todas maneras, les ruego que comiencen el examen del Reglamento que tienen ante sí: se trata del documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/2. Lo tomaré artículo por artículo.
- 22.3 Respecto a la composición de la Conferencia, Artículo 1: ¿hay objeciones a esta disposición?
- 22.4 El Artículo 1 queda aprobado.
- 22.5 Artículo 2, relativo a los observadores y representantes. ¿No hay objeción?
- 22.6 El Artículo 2 queda aprobado.
- 22.7 Artículo 3: presentación de credenciales. ¿No hay objeción?
- 22.8 El Artículo 3 queda aprobado.
- 22.9 Artículo 4: admisión provisional. ¿No hay objeción?
- 22.10 El Artículo 4 queda aprobado.
- 22.11 Artículo 5: ¿Está de acuerdo la Conferencia en aceptar el número de cinco vicepresidentes?
- 22.12 El Artículo 5 queda aprobado.

1. Véase el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/VR.4 (prov.).

Actas literales

- 22.13 Artículo 6, referente a los órganos subsidiarios. ¿No hay objeción?
- 22.14 El Artículo 6 queda aprobado.
- 22.15 Artículo 7: Comisión de Verificación de Poderes.
- 22.16 El Artículo 7 queda aprobado.
- 22.17 Artículo 8: Comisión Principal. ¿Hay acuerdo especialmente en lo que atañe al número de dos vicepresidentes?
- 22.18 Doy la palabra a la delegación de los Estados Unidos de América.
23. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) I: Creo que es una simple cuestión de redacción. Ya que se ha hecho la propuesta de que haya un solo relator general de la Conferencia, creo que en el Artículo 8 debe omitirse la referencia al relator.
- 24.1 El PRESIDENTE F: La objeción me parece pertinente; creo que toda la asamblea la comparte.
- 24.2 Doy la palabra al delegado de Túnez.
25. Sr. SAID (Túnez) F: Efectivamente convendría suprimir las tres últimas palabras del Artículo 8, pero si las suprimimos estaremos en contradicción con el párrafo 2 del Artículo 6. Creo que tal vez sería mejor dejar las palabras, pero el relator será el mismo: se elegirá el mismo relator en la Asamblea plenaria y en la Comisión Principal para no tener que modificar el Artículo 6 y el Artículo 8 a la vez.
- 26.1 El PRESIDENTE F: Pido pues a la Secretaría que redacte el texto de esa manera. ¿Todos están de acuerdo?
- 26.2 Así pues, Artículo 9, sobre la Mesa de la Conferencia. ¿No hay objeción?
- 26.3 El Artículo 9 queda aprobado.
- 26.4 Artículo 10: el Comité de Redacción se compondrá de ocho miembros.
- 26.5 El Artículo 10 queda aprobado.
- 26.6 Artículo 11: atribuciones del presidente.
- 26.7 El Artículo 11 queda aprobado.
- 26.8 El Artículo 12 queda aprobado.
- 26.9 El Artículo 13 queda aprobado.
- 26.10 El Artículo 14 queda aprobado.
- 26.11 El Artículo 15 queda aprobado.
- 26.12 El Artículo 16 queda aprobado.
- 26.13 Artículo 17: son, en general, cláusulas de estilo que aparecen habitualmente en los proyectos de este tipo.
- 26.14 El Artículo 17 queda aprobado.
- 26.15 El Artículo 18 queda aprobado.
- 26.16 El Artículo 19 queda aprobado.
- 26.17 El Artículo 20 queda aprobado.
- 26.18 El Artículo 21 queda aprobado.
- 26.19 El Artículo 22 queda aprobado.
- 26.20 El Artículo 23 queda aprobado.
- 26.21 El Artículo 24 queda aprobado.
- 26.22 El Artículo 25 queda aprobado.
- 26.23 El Artículo 26 queda aprobado.
- 26.24 El Artículo 27 queda aprobado.
- 26.25 El Artículo 28 queda aprobado.
- 26.26 El Artículo 29 queda aprobado.
- 26.27 El Artículo 30 queda aprobado.
- 26.28 El Artículo 31 queda aprobado.
- 26.29 El Artículo 32 queda aprobado.
- 26.30 ¿Hay consentimiento unánime? Muchas gracias.
- 26.31 Voy ahora a comunicarles las propuestas que hace la reunión de jefes de delegación que acaba de celebrarse. Esta reunión propone como vicepresidentes de

Actas literales

la Conferencia a los jefes de las delegaciones de Hungría, Líbano, Marruecos, México y Reino Unido. ¿Se aprueba esta propuesta? Muchas gracias.

26.32 En cuanto a la Comisión Principal: el presidente propuesto es el jefe de la delegación del Brasil, Sr. da Costa; los vicepresidentes son los delegados del Japón y de Suecia.

26.33 El Relator General, único según lo dicho, será el representante de los Estados Unidos de América.

26.34 En cuanto al Comité de Redacción, la presidencia se confiaría a la República Federal de Alemania; la vicepresidencia, a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; y los otros miembros serían los delegados de Canadá, Costa de Marfil, Checoslovaquia, España, Francia y Kenia.

26.35 Doy la palabra al delegado de Chipre.

27. Sr. PHANOS (Chipre) /I/: Se trata de una cuestión de orden. Con arreglo al Reglamento que la Conferencia acaba de aprobar, el Comité de Redacción elegirá sus propios presidente y vicepresidente. Quisiera explicar que mi delegación apoya plenamente la elección de la República Federal de Alemania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como presidente y vicepresidente, respectivamente, de este Comité, pero temo que esta decisión corresponda al Comité y no a la Conferencia. Será desde luego una decisión formal, ya que todo el mundo está de acuerdo.

28.1 El PRESIDENTE /F/: Enteramente de acuerdo. Queda entendido que la presente asamblea no decide ese punto. Los diversos órganos deberán elegir a sus presidentes y vicepresidentes respectivos.

28.2 Considero pues aprobada la lista de miembros del Comité de Redacción.

28.3 Propongo suspender la sesión y reanudarla a las 3 de la tarde.

29. Se levanta la sesión.

Cuarta Sesión Plenaria¹

Martes, 7 de mayo de 1974, a las 15,05 h.

Presidente: Sr. Gérard de SAN (Bélgica)

30.1 El PRESIDENTE /F/: Tenemos que pasar ante todo a la aprobación del Orden del Día. ¿Hay objeciones u observaciones a propósito de este texto, que se encuentra en el documento UNESCO/OHPI/CONFISAT/1? Bien, puedo considerar que el Orden del Día queda aprobado.

30.2 Les propongo que pasemos al debate general del proyecto de Convenio. Doy la palabra a este respecto a la delegación de los Países Bajos.

31.1 Sr. VERHOEVE (Países Bajos) /F/: Mi intervención será breve para no hacer pesados los debates. La posición del Gobierno holandés sigue siendo fundamentalmente la misma. Desde el primer comité de expertos de Lausana nos hemos declarado dispuestos, tras algunas vacilaciones, tengo que confesarlo, a cooperar con los que estimaban que debía elaborarse un nuevo instrumento sobre la protección de las emisiones de radiodifusión contra la distribución no autorizada. La piratería en este campo ha comenzado ya y no dejará de crecer a medida que se desarrolle la tecnología. La cuestión es tan sólo saber cómo hay que organizar la protección contra esa piratería.

31.2 A este respecto, nuestros expertos manifestaron al principio su preferencia por una reglamentación en el marco de la Convención de Roma sobre los derechos conexos, y ello a pesar del hecho de que hasta ahora no nos hemos adherido

1. Véase el documento UNESCO/OHPI/CONFISAT/VR.5 (prov.).

a esa Convención. No obstante, el argumento de que esa Convención ha sido escasamente ratificada en los doce años que lleva de existencia, de que ha quedado caduca y tiene un alcance demasiado limitado para regular esta materia de manera suficiente, ha convencido a nuestro Gobierno de que no había que seguir por ese camino. Para proteger a los organismos de radiodifusión contra la piratería se precisa un medio más eficaz, pues el interés de la radiodifusión en tal protección nos ha parecido siempre evidente. Son sobre todo los organismos de radiodifusión los que resultarían perjudicados por la piratería, ya que no recuperarían los gastos de emisión que son a menudo elevados y exigen en todo caso muchos esfuerzos por parte de los colaboradores. Pero los organismos de radiodifusión no son los únicos perjudicados por la piratería. Son igualmente los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes quienes sufren sus dañosas consecuencias. Durante los tres comités de expertos sucesivos, los representantes de nuestro país se unieron siempre a los defensores de esos intereses. Así, desde 1971, nuestros expertos siguieron con simpatía los esfuerzos para introducir en este nuevo instrumento, paralelamente a los derechos de autorización de la radiodifusión, un derecho de autorización para los autores y un derecho a estar informado para los artistas intérpretes o ejecutantes.

31.3 El equilibrio entre los diversos intereses en juego nos parecía así garantizado. En Nairobi, como es bien sabido, el derecho de autorización desapareció del texto del proyecto de Convenio. La nueva filosofía inspirada en la propuesta marroquí fue para nosotros, como para muchas otras delegaciones de los países aquí representados, una sorpresa considerable. Después de reflexionar y de haber escuchado las opiniones divergentes, no estamos sin embargo descontentos de esta solución, y ello por varias razones. Ante todo, tal solución parece haber recogido, si no la unanimidad, en todo caso un sentimiento favorable de la gran mayoría de los Estados, lo que garantiza gran número de ratificaciones. En segundo lugar, el nuevo instrumento es un instrumento sencillo, como se había deseado desde el principio. El texto no ha sido sobrecargado con una nueva disposición perteneciente a otro campo, el de las convenciones internacionales sobre los derechos de autor o los derechos conexos, disposición que era objeto de fuertes controversias y que corría el riesgo de hacer fracasar toda tentativa para llegar a un texto aceptable para gran número de Estados. Si las convenciones internacionales que existen en el campo del derecho de autor presentan lagunas en la protección, lo que a nuestro parecer no es enteramente seguro, son esas convenciones las que deben ser completadas y puestas al día. Pero sobre todo, el hecho de haber llevado esa protección al plano del derecho internacional público y de dejar una gran libertad a los Estados para escoger el medio más apropiado para garantizar esa protección nos parece la gran ventaja del nuevo instrumento. Así, por su flexibilidad, podría a nuestro parecer constituir un instrumento muy idóneo para acompañar en el plano jurídico la evolución muy rápida y ciertamente espectacular de los satélites en el plano técnico. En lo que atañe a la posición de los autores y de los artistas intérpretes o ejecutantes en materia de emisiones por satélite, nuestra delegación sigue fiel a la posición tomada durante las reuniones de los comités de expertos. Sigue con simpatía toda tentativa de aclarar esta posición, para reforzarla si es preciso sin querer no obstante poner en peligro el asentimiento que se dibuja ya en el plano internacional.

32. El PRESIDENTE (F): Cedo ahora la palabra a la delegación de Senegal.

33.1 Sr. N'DIAYE (Senegal) (F): La delegación senegalesa quisiera dar muy rápidamente su punto de vista de una manera general sobre el tema que hoy nos preocupa. A este respecto, desea afirmar una vez más su apoyo a la propuesta marroquí, que ha permitido al tercer comité evitar el tener que limitarse a constatar su esterilidad. En la medida en que esta propuesta es la única aceptable para la

mayoría de las delegaciones, el proyecto que se nos presenta ha encontrado su adhesión, porque no rompe el equilibrio deseado.

33.2 Pero inversamente, la delegación senegalesa se reservará la posibilidad de adoptar la posición que convenga si con uno u otro pretexto se quisiera romper este equilibrio ya difícilmente alcanzado. ¿De qué se trata, en efecto? La necesidad de facilitar la circulación y la difusión de los programas educativos, culturales y artísticos por una parte, y la necesidad de proteger a los diversos titulares de derechos por otra parte, habían conducido a la Unesco y a la OMPI, como recordó ayer el Director General de la Unesco, a inclinarse sobre este problema porque estimaban que podía acelerarse así el proceso de educación gracias al progreso de las telecomunicaciones. De ahí la serie de Comités de expertos que se han sucedido. Conviene recordar el enunciado de su mandato: el estudio de los problemas que se plantean en la esfera del derecho de autor y de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión en las transmisiones mediante satélites. Esto suponía pues que no se tratara de las señales ni de los programas de que esas señales son portadoras. La continuación de los trabajos es conocida. No hablaré de las dificultades surgidas ni de la tabla de salvación tendida por la delegación marroquí. ¿Respondió esa propuesta a las preocupaciones de la Unesco y de la OMPI a que acabamos de referirnos? El jurista apasionado por la exégesis encontrará, sin duda, mucho que decir. Podría incluso sentirse tentado de responder con la negativa; pero si sabemos ser realistas no podemos dejar de responder afirmativamente. Digo realistas, pues el convenio que se nos propone no tendrá el equilibrio deseado, al no ser ya su objetivo los programas portados por las señales, lo que habría chocado tal vez a los juristas, sino las señales mismas. Ninguna categoría de colaboradores en los programas debe pues ser tratada de una manera más favorable que las otras. Pienso pues en esa referencia que algunas delegaciones han querido hacer a la Convención de Roma. Senegal no forma parte de la Convención de Roma y no tiene nada contra ella; tal vez un buen día se adherirá a ella; pero si hemos llegado a este consenso, es deliberadamente. Los expertos han dejado de lado el problema de las personas que contribuyen a los programas y no se han ocupado en definitiva sino de las señales; y si queremos mantener el equilibrio, no debemos perdernos en esas consideraciones que, durante tres años, nos han impedido avanzar.

33.3 Terminaré afirmando una vez la firme determinación de mi delegación de apoyar la propuesta marroquí, o sea el proyecto de Convenio que se nos presenta, ya que consideramos que es el único que puede sacarnos de este atascadero.

34. EL PRESIDENTE P/: Tiene la palabra el delegado de los Estados Unidos de América.

35.1 Sr. WINTER (Estados Unidos de América) I/: El Gobierno de los Estados Unidos se siente muy complacido de participar en esta importante Conferencia internacional reunida en Bruselas por amable invitación del Gobierno belga. Como todos sabemos, la finalidad de esta Conferencia es aprobar un Convenio relativo a la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite.

35.2 Los satélites de comunicaciones son instrumentos extraordinarios, que ofrecen a los pueblos del mundo oportunidades únicas para el enriquecimiento cultural y la mayor comprensión recíproca. Una mejor comunicación y una mayor apertura a otros países deben acercarnos, a nuestro parecer, al objetivo de unas relaciones armoniosas entre todos los habitantes de este planeta. Los Estados Unidos se congratulan de este desarrollo y alientan el mayor uso posible de los satélites de comunicaciones.

35.3 Al mismo tiempo, reconocemos que el advenimiento de las comunicaciones mediante satélites ha aumentado considerablemente el alcance geográfico de las emisiones de televisión. Esto ha planteado problemas importantes, no sólo para

Actas literales

los organismos emisores sino también para toda persona que contribuye a los programas transmitidos por satélites.

35.4 En primer lugar, creo que casi todo el mundo reconocerá la elemental justicia de impedir el uso inadecuado de las señales portadoras de programas. Los organismos emisores tienen derecho a algún tipo de protección jurídica contra quienes pueden captar sus señales y transmitir las mediante distribuidores a los que no estaban destinadas. Ya que en general se reconoce lo razonable de esta opinión, parece ciertamente justificada la aprobación de un convenio internacional sobre esta materia.

35.5 En los Estados Unidos, como en otras partes, las emisiones de televisión se hacen a base de acuerdos contractuales que obligan a las emisoras a pagar por la emisión de un programa en zonas geográficas determinadas. La cantidad pagada guarda relación directa con las dimensiones de la zona de emisión. En consecuencia, si no es posible controlar la distribución de señales portadoras de programas, los propietarios de los programas, los artistas intérpretes o ejecutantes y los organismos de radiodifusión carecerán de base para un acuerdo sobre el pago correspondiente a la emisión de un programa portado por satélite. El programa puede no llegar en absoluto a ciertas zonas del mundo en estas circunstancias. Si se recurre a un satélite para llevar el programa, es probable que ello se haga únicamente previo pago de una cantidad que cubra la mayor parte posible de la zona a que alcanza la señal del satélite. Se aumentan así los costos de los programas transmitidos por satélite, con lo que se desaprovechan las enormes posibilidades de los satélites como medio de comunicación más barato y eficaz.

35.6 Aunque este problema no ha tenido un amplio impacto hasta ahora, es indudable que lo tendrá en el futuro. La delegación apoya plenamente el establecimiento de un Convenio que proteja contra la distribución no autorizada de señales transmitidas por satélite y portadoras de programas, antes de que el problema se agrave y resulte difícil establecer controles. Además, en un periodo de cambios rápidos, el problema puede alcanzar pronto proporciones graves. Todos los gobiernos - de países en desarrollo tanto como desarrollados - tienen interés en resolver este problema antes de que se agrave.

35.7 La propuesta de un acuerdo internacional relativo a la captación fraudulenta de señales de televisión transmitidas por satélite tuvo su origen en los organismos de radiodifusión, pero, a través de los trabajos preparatorios de los tres comités de expertos gubernamentales, se prestó cuidadosa atención a los intereses de autores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de programas. La delegación de los Estados Unidos aprovecha esta oportunidad para expresar su admiración y su aprecio por los esfuerzos de los comités preparatorios de Lausana, París y Nairobi, que consiguieron establecer un proyecto de Convenio viable. La transacción a que llegó el Comité de Nairobi, a la que muchos oradores se han referido aquí y en otras reuniones, tiene en cuenta los intereses de todos los grupos creadores que participan en la producción y la transmisión de programas por satélite, ya que el método concreto de cumplimiento de las obligaciones del Convenio se dejará a la decisión de cada Estado contratante. Apoyamos esta transacción en principio, y esperamos que el espíritu de buena voluntad con el que se llegó a ella se mantendrá a lo largo de esta Conferencia.

35.8 Según el texto actual del proyecto de Convenio, un Estado contratante dispondrá de una completa flexibilidad para aplicar el Convenio. Mientras se impida efectivamente la distribución de señales por un distribuidor al que éstas no iban destinadas, un gobierno podrá llegar a este resultado por cualesquiera medios jurídicos, incluidos no sólo los métodos legislativos como normas sobre derecho de autor o sanciones penales, sino también medidas administrativas o reglamentos de telecomunicaciones. Como se dijo claramente en Nairobi, el tratado presupone que las organizaciones de radiodifusión tendrán un poder de decisión sobre la

Actas literales

distribución en la Tierra de las señales enviadas por ellas a los satélites, pero esto se realizará en el marco del derecho público más bien que de los derechos privados. Dado que ya no se da protección a los organismos de radiodifusión desde el punto de vista de los derechos subjetivos privados, no es preciso ya en el Convenio contraponer sus derechos a los de los autores, los titulares del derecho de autor, los artistas intérpretes o ejecutantes y otras personas cuyos intereses entran igualmente en juego. Se impedirá efectivamente la captación fraudulenta de las señales portadoras de programas, pero las personas que contribuyan a un programa quedarán libres para negociar en sus contratos con las organizaciones de radiodifusión sobre el destino que se ha de dar a las señales que llevan sus contribuciones.

35.9 El Gobierno de los Estados Unidos está firmemente convencido de que esta Conferencia marcará un hito en la historia de la propiedad intelectual. En cierto sentido hay un precedente histórico, pues recordarán ustedes que hace aproximadamente un cuarto de siglo - en 1948 para ser exacto - se celebró aquí en Bruselas una conferencia de revisión del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, que fue otro hito en la historia de la propiedad intelectual. Como anécdota para la historia, es interesante observar que uno de los miembros de la delegación de Hungría en la Conferencia de Bruselas de 1948 era un joven abogado llamado Dr. Arpad Bogsoh, que asiste a la Conferencia de Bruselas de 1974 con una diferente representación.

35.10 Para concluir, mi Gobierno cree sinceramente en los objetivos de este proyecto de Convenio y acepta su enfoque general para alcanzarlos. Esperamos trabajar activamente en cooperación con muchas otras distinguidas delegaciones representadas aquí para la creación de un instrumento que reglamente de una manera eficaz y equitativa los problemas relativos a la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas por satélite. Confiamos en que tal instrumento encontrará una amplia aceptación en todo el mundo.

36. El PRESIDENTE F: Doy ahora la palabra al delegado del Reino Unido.

37.1 Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Creo que la mayoría de los distintos delegados presentes saben que el Reino Unido es miembro de la Convención de Roma. Para nosotros, pues, el problema no es simplemente de protección de emisiones por satélite, sino también de conservación de los derechos y las obligaciones que ya tenemos en virtud de ciertos intereses con arreglo a la Convención de Roma. Estamos dispuestos a aceptar un convenio en la medida en que estemos seguros de que se respeta la situación con respecto al otro. Es pues imposible, para mí, considerar el Convenio sobre los satélites como si existiera aisladamente. Lo he de considerar en relación con la Convención de Roma, y con su permiso, Sr. Presidente, quisiera remontar cronológicamente un poco para recapitular algunos de los acontecimientos de los últimos uno o dos meses en atención a los miembros aquí presentes que no son miembros del Comité Intergubernamental de Roma, pues creo que lo ocurrido tiene importancia.

37.2 En diciembre pasado, el Comité Intergubernamental de la Convención de Roma convino en que las organizaciones no gubernamentales interesadas en la preparación de un proyecto de ley modelo para los países que deseen adherirse a dicha Convención deberían tratar de nuevo de llegar a un acuerdo sobre ese proyecto. Los representantes de los organismos radiodifusores declararon que si ese acuerdo fuera posible, ellos podrían retirar su oposición a la Convención de Roma. Ahora bien, a primera vista no se ve razón alguna para que un acuerdo sobre un proyecto de ley modelo deba hacer cambiar radicalmente la actitud de una de las partes interesadas en la Convención de Roma; la cosa parece absurda. Pero lo que hay detrás de esta oferta es que varios aspectos de la Convención de Roma no son del gusto de los radiodifusores; se avendrían a aceptar esa Convención en bloque si el proyecto de ley modelo interpretara la Convención de tal manera que hiciera esos

Actas literales

aspectos más aceptables. No puedo decir que a mi parecer esto esté estrictamente bien. Los tratados, a mi modo de ver, deben revisarse y aclararse en conferencias diplomáticas. Pero los miembros del Comité Intergubernamental conocían demasiado bien la lentitud de los progresos de Roma y estaban dispuestos a aceptar ese punto de vista.

37.3 La cuestión del Convenio sobre satélites en cuanto tal no se discutió, aunque desde luego se mencionó, y sin embargo, tras el esfuerzo por llegar a un acuerdo estaba la relación recíproca entre la Convención de Roma y el Convenio sobre satélites. El Reino Unido, lo mismo que todos excepto uno de los países miembros de la Convención de Roma, todos los cuales según creo lo declararon así, está firmemente convencido de que las emisiones mediante satélite entran en el campo de la Convención de Roma y, por consiguiente, este es el instrumento adecuado al que los países deben mirar para su protección. No obstante, la Convención de Roma tiene relativamente pocos miembros, por lo que necesariamente ofrece tan sólo una protección limitada a las emisiones mediante satélite. ¿Cuáles son las razones de esto?

37.4 Se ha dicho que la Convención de Roma es un instrumento complejo que requiere en consecuencia una legislación compleja en los países que desean adherirse a ella. Pero yo no creo que esa sea la verdadera dificultad. Quisiera leerles a ustedes un pasaje del documento ILO/UNESCO/WIPO/ILRG/9. Creo que pocas de las personas aquí presentes lo tienen, pero es el Informe de la reunión de organizaciones no gubernamentales que discutió el proyecto de ley modelo en Ginebra en el pasado mes de septiembre. Cito del Informe de la Secretaría:

37.5 "El representante de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) admitió que había habido una oposición organizada de los radiodifusores en el pasado a nuevas ratificaciones de la Convención de Roma. En la Conferencia Mundial de Organizaciones de Radiodifusión, dieciocho meses antes, se había aprobado una recomendación a todas las organizaciones radiodifusoras instándolas a que se opusieran a la ratificación a menos que la ley nacional propuesta presentara un interés real para ellas. Esta oposición había sido muy eficaz: durante 12 años, sólo 14 de los 135 a 140 Estados habían ratificado la Convención."

37.6 Vemos pues que los intereses de la radiodifusión se han manifestado en una larga y - creo que es justo decirlo - perseverante campaña contra la Convención de Roma. Y ciertamente creemos, con los radiodifusores, que esta campaña ha tenido en gran medida éxito, y de hecho el documento más bien se jacta de ello. Las razones deben buscarse en las declaraciones de las propias entidades de radiodifusión. La Convención de Roma, dicen, no les da nada. No protege las emisiones de televisión por cable y no protege las emisiones por satélite. Como no les da nada y al mismo tiempo les impone obligaciones, se sienten con derecho a resistir a su extensión. El Reino Unido estima que esta sería una actitud comprensible si las obligaciones que les impone fueran en algún modo poco razonables o poco equitativas. La delegación del Reino Unido cree que no es así. Creemos que la verdad es que mientras se trate de emisiones convencionales, los radiodifusores confían en los arreglos dentro de su propia unión y les parece que no necesitan apoyarse en los gobiernos para impedir la piratería de esas emisiones.

37.7 Pero la posición de los radiodifusores no ha de ser considerada aisladamente. Ha de ser considerada, y así lo cree el Reino Unido, junto con la de los demás beneficiarios de la Convención de Roma. Al impedir el progreso de la Convención de Roma, los radiodifusores han excluido a los demás beneficiarios no sólo de los derechos conferidos por la Convención que se relacionan directamente con la radiodifusión, sino también de los derechos que en modo alguno se refieren a ella. Sin embargo, la situación ha cambiado ahora. La radiodifusión mediante satélite se está haciendo corriente, y parece que aquellos organismos ya no están ni mucho menos tan seguros como estaban de su capacidad para controlar la piratería, de

Actas literales

manera que se solicita el apoyo de los representantes de los gobiernos aquí presentes para el Convenio sobre satélites.

37.8 Pero esto no se hace adoptando la postura de decir sin rodeos : "Estamos en dificultad y los satélites necesitan protección". Se hace sobre la base de buscar una reinterpretación del tratado de Roma, e indicando que la reinterpretación de una manera que les convenga es una condición previa para modificar su actitud ante la Convención de Roma.

37.9 Quisiera resumir ahora lo que sucedió en el Comité Intergubernamental ayer. La reunión en general no conocerá los detalles de lo que pasó allí, pero es lo siguiente: El Comité Intergubernamental llegó a un acuerdo sobre un texto y un comentario para el proyecto de ley modelo. Los artistas intérpretes y ejecutantes y los productores de fonogramas los han aceptado. Los representantes de la Unión Europea de Radiodifusión indicaron que buscarían la aceptación de su consejo administrativo cuando éste se reúna, curiosamente, el 24 de mayo, cuando haya terminado esta Conferencia. La situación, pues, es que el Comité Intergubernamental de la Convención de Roma va a ser sometido a prueba por los radiodifusores. Estos considerarán si nuestro proyecto es de su agrado. Si lo es, retirarán su oposición al texto de Roma. No puedo decir que esto me parece en absoluto bien. He indicado que la actitud adoptada por los radiodifusores en el pasado frente a Roma no nos parece razonable, y debo decir que al persistir en ella a menos que nosotros modifiquemos efectivamente el sentido de la Convención en su favor, no nos convencen del carácter apremiante de la necesidad de protección para las emisiones por satélite. Si esta necesidad fuera tan apremiante, no puedo dejar de pensar que la cuestión de un proyecto de ley modelo no parecería una amenaza tan tremenda. Quisiera también referirme a la cuestión del Artículo 12. Como todos saben aquí, el Artículo 12 de la Convención de Roma tiene carácter optativo. Se puede tomar o no tomar según se desee. Pero los organismos de radiodifusión no están satisfechos con que cada país considere este asunto por sí mismo. Probablemente debemos entender que su indicación de que continuarán oponiéndose al Artículo 12 significa que una campaña del tipo de la lanzada contra el texto de Roma desde el principio continuará contra el Artículo 12. Independientemente de las virtudes del Artículo 12 o de sus disposiciones, el Reino Unido desapruueba esto totalmente. Es razonable que cualquier país considere sus propias circunstancias en relación con el Artículo 12, lo mismo que los organismos radiodifusores en ese país. No es razonable que las asociaciones internacionales de radiodifusores traten de impedir la aceptación de un artículo determinado cualquiera que sea la situación del país de que se trate.

37.10 Me refiero ahora a la reunión del Consejo administrativo de la Unión Europea de Radiodifusión, el 24 de mayo: tampoco aquí hay gran sentido de urgencia. Caba pensar que ese consejo se reuniera y nos hubiera presentado una declaración de su posición. Por el contrario, son ellos los que nos dejan actuar: somos nosotros los que tenemos que darles seguridades. Tenemos que probar a la UER que hemos hecho lo que ellos desean antes de que ellos se muevan. El Reino Unido considera que la situación es la inversa. Dada la grave situación que según se dice existe ahora respecto a la piratería en materia de satélites, parece que los radiodifusores están todavía tratando de obtener un poco más de sus propios países. A mi juicio son un grupo de personas muy perjudicados.

37.11 Los radiodifusores han dicho que el texto de Roma no les da nada. La situación es pues que si se establece el Convenio sobre satélites y entra en vigor efectivamente, ellos quedan perfectamente libres para mantener su oposición a la Convención de Roma, y la posición de ésta quedará perjudicada indefinidamente. Sé perfectamente, desde luego, que el Reino Unido podría firmar este Convenio y suspender la ratificación mientras las organizaciones de radiodifusión dejaran de cumplir los compromisos que esperamos que tomarán para con nosotros el 24 de

Actas literales

mayo. Pero no es así como actúa el Reino Unido. Si firmamos una convención, es porque esperamos ratificarla. Puede que no sea más que un gesto, pero quisiéramos ver acciones antes de dar nuestra adhesión.

37.12 Así pues, la delegación del Reino Unido viene a esta Conferencia sin poderes para firmar. En cuanto al valor del Convenio, como dijeron mis colegas en Nairobi y en París, tenemos las mayores dudas sobre su posible eficacia. Hemos señalado repetidamente que los organismos de radiodifusión están controlados por los gobiernos, y que la piratería, para tener lugar, necesita al menos la aquiescencia de esos gobiernos. Nunca hemos tenido una respuesta convincente a esto. Sin embargo, podría haber aquí más de lo que nosotros sabemos, y por eso la política del Reino Unido no es hacer obstrucción a este Convenio: estamos dispuestos a cooperar en la creación de este instrumento. Estamos dispuestos a que quede preparado para la firma de todos. Pero nuestra actitud es que mientras no veamos acciones, nosotros mismos no estamos dispuestos a dar nuestra adhesión.

38. EL PRESIDENTE F: Tiene ahora la palabra el delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

39.1 Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Como ustedes saben, es ésta la primera vez que una delegación soviética participa oficialmente en los trabajos de la Conferencia, y quisiera por consiguiente exponer nuestra posición con algún más detalle que los colegas que me han precedido en el uso de la palabra.

39.2 Esta Conferencia altamente representativa ha sido convocada y está realizando sus trabajos en una nueva atmósfera política. Los esfuerzos colectivos de los Estados y de sus Gobiernos han traído un mejoramiento del clima internacional. Creo que todo induce a decir que la tendencia hacia la distensión es el factor dominante de la actual evolución de la situación mundial. Como sabemos, la segunda fase de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación Europeas se inició en Ginebra el 22 de abril. Es igualmente sabido que el Comité Consultivo Político del Pacto de Varsovia ha hecho recientemente un llamamiento a los estadistas y políticos instándoles a que concentren sus esfuerzos en asegurar el éxito de la Conferencia Europea y en seguir promoviendo y consolidando el proceso de distensión en Europa. Podemos afirmar que es la primera vez en la historia de Europa que se ha hecho tal intento para resolver toda una serie de cuestiones cruciales de carácter político, económico y cultural sobre la base positiva de la coexistencia pacífica. Se han dado ciertos pasos positivos para acercar las posiciones de los participantes sobre cuestiones determinadas; en especial, se aprobó un texto con miras a facilitar el entendimiento y la apreciación mutuos en profundidad de los diversos valores culturales entre los pueblos, y se llegó a un acuerdo sobre la redacción de disposiciones mutuamente aceptables para la circulación de información sonora e impresa. Los textos aprobados por el Subcomité de Comunicación no requieren comentario. Todo esto nos permite afirmar que se está desarrollando con éxito la cooperación en el campo de las humanidades a base de los principios de no ingerencia en las cuestiones internas de los Estados y de respeto a sus leyes y costumbres.

39.3 Quisiera subrayar de nuevo que la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación Europeas ha alcanzado algún éxito. Pero, naturalmente, son necesarios todavía considerables esfuerzos para consolidar lo que se ha logrado y para establecer garantías firmes de irreversibilidad.

39.4 La Unión Soviética está aplicando con firmeza y constancia su política exterior, cuya esencia se establece en el Programa de Paz aprobado en el más reciente Congreso de nuestro Partido. La URSS sigue siendo favorable al fomento de la cooperación en todos los campos y entre todos los países.

39.5 A este respecto, permítaseme recordar las palabras del Secretario General de nuestro Partido, Leonidas Brezhnev, con ocasión del cincuentenario del Estado

Actas literales

Soviético. Subrayó que la Unión Soviética favorece el intercambio de ideas, el fomento de la comunicación recíproca y los contactos entre los pueblos siempre que - cito sus palabras - "tal cooperación se base en el respeto de la soberanía, las leyes y las costumbres, y promueva el enriquecimiento espiritual recíproco de los pueblos, el crecimiento de la confianza mutua entre ellos y la consolidación de los ideales de paz y las relaciones de buena vecindad".

39.6 El proyecto de Convenio sobre distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite que se ha sometido a la consideración de esta Conferencia podría, en nuestra opinión, enriquecerse considerablemente si incluyera ciertas disposiciones para el uso pacífico de los satélites y las garantías contra la ingerencia en los asuntos internos de otros Estados. Como ya he dicho, la Unión Soviética estuvo representada en los Comités de Expertos gubernamentales únicamente por observadores. A nuestro modo de ver, los Comités han realizado un trabajo considerable y han progresado indudablemente en la solución de los problemas con que se enfrentaron. No obstante, el proyecto de Convenio propuesto ofrece solución únicamente a algunas de las cuestiones relativas a satélites de radiodifusión en una situación en que los problemas jurídicos básicos del control de las actividades de los Estados en lo tocante a las comunicaciones mediante satélite, en especial los satélites de emisión directa, no han sido resueltos.

39.7 Quisiera recordarles que el Gobierno de la URSS dirigió al Secretario General de las Naciones Unidas una petición para incluir en el orden del día del 27º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como punto separado, la "Preparación de un instrumento internacional sobre los principios del uso de satélites terrestres artificiales por los Estados para dirigir emisiones de televisión", y presentó un proyecto de la correspondiente Convención. En su carta de 8 de agosto de 1972 al Secretario General de las Naciones Unidas, el Ministro de Negocios Extranjeros de la URSS observaba que el desarrollo de las emisiones directas de televisión serviría la causa del acercamiento de los pueblos del mundo, promovería el intercambio de valores culturales y daría una más amplia educación a los pueblos de varios países. Se recalca también que esto planteaba importantes cuestiones relativas a la necesidad de establecer disposiciones con arreglo a las cuales las emisiones de televisión servirían exclusivamente a las nobles causas de la paz y la amistad entre los pueblos, y que la prioridad más urgente era salvaguardar la soberanía de los Estados contra cualquier ingerencia exterior y no permitir que las emisiones directas de televisión se convirtieran en una fuente de conflicto internacional y de agravación de las relaciones interestatales.

39.8 Las delegaciones presentes en esta Conferencia saben que esta propuesta soviética ocupó un importante lugar en los trabajos de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre y del grupo de trabajo establecido por él.

39.9 En virtud de sus efectos visuales, la televisión es distinta de otros medios de comunicación social, por la especialísima fuerza de su impacto sobre la mente y los sentimientos humanos. Puede alcanzar fácilmente cualquier punto de la Tierra. Estas circunstancias hacen preciso que los Estados reconozcan una obligación de realizar emisiones mediante satélites con destino a la población de otros Estados únicamente con el explícito consentimiento de los gobiernos interesados. Es evidente que tal consentimiento debería expresarse mediante un acuerdo formal. Todo acuerdo de este tipo debería basarse en la observancia estricta de los principios de la soberanía de los Estados, la igualdad y el beneficio mutuo, con la debida consideración a los derechos de cada cual y a la no ingerencia en los asuntos internos de otros Estados. Al mismo tiempo, debería considerarse inválido todo acuerdo de este tipo que contradiga cualquiera de los principios generalmente reconocidos del derecho internacional (ius cogens).

39.10 El reconocimiento de la igualdad jurídica de los Estados en lo tocante a

Actas literales

las emisiones por satélite y de la obligación de cada Estado de emitir exclusivamente en beneficio de la paz, del progreso social y del fomento del entendimiento mutuo y de las relaciones pacíficas entre Estados, deben ser los requisitos previos necesarios para el uso de las emisiones directas de televisión en las operaciones de comunicación social. Tales disposiciones estarían en armonía con el Tratado sobre el Espacio de 1967, en el que se reconoce que el espacio ultraterrestre es libre para que lo utilicen todos los Estados sin discriminación, pero sobre la base de la igualdad y a reserva del derecho internacional. Esto correspondería también al Artículo III del Tratado, con arreglo al cual las actividades que implican uso del espacio ultraterrestre deben proseguirse en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la promoción de la cooperación y la comprensión entre las naciones.

39.11 Quisiera también referirme a la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, proclamada por la Conferencia General de la Unesco en su 14a. reunión el 4 de noviembre de 1966. En esta Declaración se reconoce que toda cultura tiene una dignidad y un valor que deberán ser respetados y protegidos, y que todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura. La Declaración recalca que, al esforzarse por lograr la cooperación internacional, los Estados deberán respetar y observar los derechos inalienables y la igualdad de los Estados y abstenerse de intervenir en los asuntos que corresponden esencialmente a la esfera de competencia de otros Estados.

39.12 El alcance bastante limitado del proyecto de Convenio de que ahora se trata y el hecho de que no incorpore una serie de importantes disposiciones que garanticen el control internacional y nacional de las transmisiones de señales portadoras de programas mediante satélite fueron notados por los representantes de varios Estados en las anteriores reuniones de expertos gubernamentales.

39.13 Creo que no sería justificable ni lógico considerar este Convenio y las cuestiones que ha de regular exclusivamente a la luz del derecho privado, independientemente y sin relación con un examen de las emisiones directas de televisión, incluidas las discusiones sobre emisión mediante satélites que tienen lugar en las Naciones Unidas, sus órganos funcionales y varias reuniones internacionales, particularmente la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación Europeas. Esto requeriría naturalmente algunas modificaciones en la estructura filosófica y jurídica del Convenio.

39.14 En vista de todo lo dicho, la delegación de la URSS propone que se incorporen al proyecto de Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite las siguientes disposiciones:

- Primeramente una obligación por parte de los Estados de emitir por satélite hacia el territorio de otros Estados únicamente con el expreso consentimiento de éstos;

- en segundo lugar, una obligación por parte de todos los Estados de excluir de los programas transmitidos por satélite cualesquiera materiales perjudiciales a la causa del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que promuevan las ideas de guerra, odio nacional y racial o apunten de otro modo a intervenir en los asuntos interiores de otros Estados o a socavar las leyes, costumbres y tradiciones nacionales;

- en tercer lugar, la responsabilidad internacional de los Estados en cuanto a todas las actividades nacionales que impliquen el uso de satélites con fines de emisión, independientemente de que sean realizadas por órganos gubernamentales o no gubernamentales o entidades públicas.

39.15 El carácter mundial de las emisiones de televisión basadas en satélites hace imposible limitar la comunicación de los mensajes a ciertas zonas, y por consiguiente sería contrario a las normas reconocidas del derecho el tratar de limitar la participación en un convenio de esta naturaleza. Por este motivo, la delegación soviética sugiere que se aclare el Artículo 6 del proyecto. El Convenio

debe estar abierto a la firma de cualquier Estado sin discriminación alguna, y sería conveniente conservar en el texto final la parte principal del Artículo 8, suprimiendo las variantes.

39.16 La necesidad de facilitar la participación universal de todos los Estados interesados en este Convenio, que cubre tan amplia gama de problemas de importancia vital para todo Estado, hace preciso modificar el Artículo 9 del proyecto. El párrafo 3) del Artículo 9 y el párrafo 1) del Artículo 10 dan a los Estados contratantes la posibilidad de aplicar o no aplicar el Convenio en los territorios de cuyas relaciones internacionales sean responsables; tales disposiciones están anticuadas y contradicen la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Resolución 1514/XV de 14 de diciembre de 1960). Opinamos que debe suprimirse el párrafo 3) del Artículo 9, con sus apartados a) y b). Habría que modificar en consecuencia el texto del párrafo 1) del Artículo 10.

39.17 Presentaremos las correspondientes enmiendas al proyecto de Convenio a la Secretaría de la Conferencia sin demora.

39.18 Para concluir, permitaseme expresar la esperanza de que nuestra posición encontrará adecuada comprensión y apoyo entre las delegaciones aquí presentes. Los principios de soberanía de los Estados, respeto mutuo y no ingerencia en los asuntos internos de los Estados constituyen la base para las relaciones normales de buena vecindad entre los países en toda clase de actividades. La observancia de los principios de las relaciones interestatales es de particular importancia en la esfera de la comunicación de masas. No debemos permitir que los satélites terrestres artificiales sean utilizados para alimentar la desconfianza y la animosidad entre los pueblos y los Estados y para poner obstáculos a la distensión. Estamos obligados a combinar nuestros esfuerzos con los de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación Europeas y a colaborar con otros organismos internacionales que se ocupan de los problemas del control de las emisiones de televisión mediante satélites terrestres artificiales.

40. El PRESIDENTE R: Tiene la palabra el delegado del Brasil.

41.1 Sr. da COSTA (Brasil) R: La posición del Brasil sobre el tema que nos ocupa es bastante conocida, a mi juicio. Figura en el párrafo 14 del informe del tercer Comité de Expertos de Nairobi; figura en el párrafo 19 del informe de la reunión de diciembre último del Comité de Roma.

41.2 Brasil estima que la Convención de Roma, tal como existe, cubre las transmisiones por satélite. Por consiguiente, los organismos de radiodifusión cubiertos por la Convención de Roma están ya protegidos, si lo necesitan, en el Brasil. No obstante, Brasil reconoce, por una parte, que la Convención de Roma no ha obtenido hasta ahora un número muy grande de ratificaciones por las razones que conocemos perfectamente y, en segundo lugar, que ciertos miembros de la Convención de Roma estiman que sería necesaria al menos una glosa para que las señales transmitidas por satélite sean cubiertas por ese instrumento.

41.3 Dado que hay un deseo muy amplio y muy legítimo de disponer de una protección inmediata en materia de transmisiones por satélite, Brasil no se opone en absoluto a este instrumento suplementario, y la mejor prueba es que nos hemos esforzado en Nairobi, con nuestros colegas de Marruecos, India y México, por encontrar una fórmula que nos permita salir de los carriles del derecho privado en que los dos primeros comités de expertos se habían atascado.

41.4 Brasil está pues perfectamente dispuesto a aportar su contribución en esta Conferencia para forjar un instrumento adecuado. La opinión de la delegación del Brasil es que el proyecto de Nairobi es bastante satisfactorio y nos ofrece el marco necesario para obtener un texto que pueda ser aceptado por la generalidad. Este texto de Nairobi es flexible, este texto de Nairobi es neutro, y precisamente porque es neutro está bien equilibrado.

Actas literales

41.5 Esta cuestión del equilibrio nos parece fundamental, y por ello creemos que si tratamos de salir de las grandes líneas trazadas en Nairobi iremos hacia un fracaso.

41.6 En efecto, este texto de Nairobi ofrece un equilibrio entre Estados; entre Estados, por así decirlo, productores de señales y Estados consumidores de señales; entre Estados desarrollados y en vías de desarrollo. Se nos dirá que el texto de Nairobi no nos da el mismo equilibrio entre las diferentes partes directamente interesadas en el programa, es decir, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

41.7 Pues bien, la delegación del Brasil considera que este equilibrio no debe buscarse en el texto mismo del Convenio. Sería vano tratar de volver a fórmulas de derecho privado para proteger esos derechos que, como todos saben, Brasil es el primero en tratar de realizar. Creemos que este equilibrio puede encontrarse en la manera de aplicar el instrumento, ya que a cada Estado incumben los medios prácticos, que pueden ser de cualquier orden, para impedir la captación y la difusión de la señal. Por consiguiente, es a los Estados mismos, cuando busquen los medios de ejecutar el Convenio, a los que corresponde garantizar en la mayor medida posible el equilibrio entre las partes de que se trata, en particular mediante el examen de los contratos. Esto es lo que quería decirles, en nombre de mi delegación, sobre este texto de Nairobi.

41.8 El representante de Gran Bretaña nos ha hablado de las relaciones entre el futuro Convenio de Bruselas y la Convención de Roma. Por mi parte repito que Brasil es uno de los países miembros de la Convención de Roma y uno de los países que encuentran que la Convención de Roma ofrece verdaderamente un marco satisfactorio para la protección equilibrada de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión, incluso en lo que atañe a los países en vías de desarrollo. Por consiguiente, si Brasil está dispuesto a tener un nuevo convenio sobre satélites, es porque juzga que no estará en conflicto con la Convención de Roma. El delegado de Gran Bretaña nos ha recordado las peripecias complicadas, demasiado complicadas, que han rodeado la aprobación por el Comité de Roma, ayer, del proyecto de ley modelo. Este proyecto de ley modelo es muy importante, no en sí mismo, sino porque es un símbolo de la paz entre los organismos de radiodifusión y la Convención de Roma.

41.9 Pues bien, sobre la base del supuesto - recalco que es un supuesto - de que esa paz existe, de que esa paz ha comenzado ya y de que esa paz continuará, Brasil encuentra que la simbiosis entre el Convenio de Bruselas y la Convención de Roma es posible. Pero, como ha dicho el representante del Reino Unido, no tenemos que apresurarnos; hay que examinar bien si esa paz existe verdaderamente, porque si no existiera, entonces se nos habría engañado, y en verdad no habría razón para que los Estados, al menos los que son miembros de la Convención de Roma, concedan una protección suplementaria que vendría a crear justamente ese desequilibrio que tratamos de evitar.

42. El PRESIDENTE P: Tiene la palabra el delegado de México.

43.1 Sr. LARREA RICHERAND (México) E: Es conocido ya de todos ustedes que México es parte también del Convenio de Roma. Para México como país en vías de desarrollo, los efectos de la Convención de Roma han sido del todo satisfactorios y han producido un estado de unidad y de comprensión acerca de los problemas de la creatividad intelectual en México. Una prueba de ello es que la delegación mexicana para esta Conferencia diplomática se compone de representantes de autores, de intérpretes, y de organismos de radiodifusión, y existe dentro de ellos la plena comprensión de los problemas mutuos. En posteriores intervenciones nos referiremos a un documento emanado de nuestro país en el primer Simposio nacional de los trabajadores intelectuales en que hubo oportunidad de reunir todos los intereses de los trabajadores intelectuales, de los organismos de radiodifusión,

Actas literales

y de los productores de fonogramas, con objeto de tratar los problemas mutuos.

43.2 Por otra parte, México está totalmente convencido, de acuerdo con su declaración que realizó desde el año pasado en la ciudad de Nairobi y que se contiene en el número 21 del informe de dicha reunión, de que es necesaria la protección de los autores, de los artistas intérpretes y ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión a través de las transmisiones vía satélite. La Convención de Roma, debemos reconocer también como lo dijimos entonces, tiene un número hasta este momento muy reducido de países signatarios, y por otra parte, dentro de ellos, no existe una unanimidad definitiva para el criterio de la protección de los autores, artistas intérpretes y ejecutantes, dentro de la protección que concede la Convención de Roma en las transmisiones vía satélite. Es por eso que México participa en esta Conferencia diplomática con un ferviente deseo de que de ninguna manera se pierda el equilibrio que ya establece la propia Convención de Roma para los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.

43.3 México considera, al igual que la delegación del Brasil, que el proyecto de Nairobi constituye una base adecuada para resolver el problema que se nos presenta. Por otra parte, México también ha leído con mucho interés los comentarios de la Unión Europea de Radiodifusión que se contienen en un documento que nos ha sido repartido por la Secretaría y considera con mucho respeto que no existe una nueva filosofía, como lo señalan los representantes de la Unión Europea de Radiodifusión, porque esa nueva filosofía ya nos fue presentada en Lausana y nos haría volver otra vez a discusiones interminables. Por otra parte, México está dispuesto a firmar el Convenio siempre y cuando de ninguna manera se afecten los derechos de los productores intelectuales, de los creadores intelectuales, en los programas transmitidos a través de satélite.

43.4 De acuerdo con las manifestaciones y declaraciones hechas por el Director General de la Unesco en su discurso de apertura, México quiere también señalar que debe tenerse un especial cuidado en los siguientes puntos: en primer lugar, en la facilidad de las transmisiones por vía satélite y en la manera de que éstas sean un verdadero medio para incrementar la cultura de los pueblos y el intercambio cultural de los mismos. Por otra parte, se debe tener en cuenta la libertad de información, siempre y cuando dicha libertad de información no afecte el interés interno o público de cada uno de los Estados. Igualmente también se deben considerar las transmisiones por satélite como un medio eficaz para las cuestiones de educación, sobre todo en los países en vías de desarrollo. Se deben conceder especiales facilidades a los países en vías de desarrollo para que los medios masivos de comunicación modernos, como es el de las transmisiones por satélite, sean eficaces para educar a los pueblos en vías de desarrollo. Por último, debemos también tener en cuenta que la televisión a través de satélite debe servir como un medio eficaz para permitir la libre circulación de las ideas y para permitir también el conocer la producción intelectual de los pueblos.

44. EL PRESIDENTE R: Doy la palabra al delegado de Israel.

45.1 Sr. GABAY (Israel) I: Debo admitir que hemos venido a esta Conferencia con sentimientos un tanto mezclados. La delegación de Israel ha apoyado los constantes esfuerzos para preparar un instrumento internacional que proteja la transmisión por satélite de señales portadoras de programas contra las distribuciones no autorizadas.

45.2 La creciente frecuencia de la captación fraudulenta, a raíz de la rápida expansión en materia de telecomunicaciones, ilumina la importancia actual de este trabajo. Debe recalarse, no obstante, que tal Convenio no debe alterar el cuidadoso equilibrio de intereses a que se ha llegado entre organizaciones de radiodifusión, artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y autores.

Actas literales

Como todos sabemos, la Convención de Roma, que se preparó para proteger los derechos conexos, juntamente con los diversos acuerdos internacionales sobre derecho de autor, establece un delicado equilibrio de todos los derechos en juego. Pero los progresos de la telecomunicación por satélite en el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Convención de Roma ha hecho que su aplicación a las necesidades actuales sea, en el mejor de los casos, problemática. Por consiguiente, más bien que intentar revisar la Convención de Roma, el Comité de expertos gubernamentales decidió que lo mejor era resolver el problema mediante un instrumento separado. Sin embargo, se ha recalado constantemente que el Convenio de que aquí se trata no debe ir contra los derechos protegidos por las diversas convenciones sobre derecho de autor, lo mismo que por la Convención de Roma.

45.3 Por estas razones, la delegación de Israel estimó que el proyecto de París, con su Artículo IV, variante A, era la mejor solución. Recordarán ustedes que, como transacción, la delegación israelí en Nairobi propuso una solución que hubiera dejado sin modificación la variante A del Artículo IV del proyecto de París, pero admitiéndose las reservas de los países que no pudieran aceptar esa disposición. Seguimos creyendo que esa solución intermedia podía haber resuelto el problema de una manera más adecuada.

45.4 Ello no obstante, vemos que muchas delegaciones, como ya han indicado los representantes de México y Brasil, opinan que el proyecto de Nairobi podría resolver al menos parte del problema. También nosotros comprendemos que en esta fase avanzada de la Conferencia diplomática no será factible fundir los proyectos de París y de Nairobi. Lo lamentamos, porque creemos que incluso desde el punto de vista de las organizaciones de radiodifusión habría sido mucho mejor tener una convención mucho más equilibrada, pues no podemos mirar y considerar el problema desde la corta perspectiva de esta Conferencia. Tenemos que considerar el proceso de ratificaciones; y todos conocemos las dificultades con que ha tropezado la Convención de Roma. Debo decir que a la larga creemos que este Convenio, que cubre sólo una parte del problema, puede no tener el mismo apoyo público que habría tenido si cubriera los intereses de todas las partes en juego. Pero como queda dicho, y a pesar de nuestras observaciones, estimamos que ya que muchos países por razones distintas y divergentes preferirían aceptar el texto de Nairobi, también nosotros, por esta razón, aceptamos ese texto y cooperaremos para mejorarlo aun manteniendo nuestra posición básica de que no ofrece una solución completa para el problema.

45.5 Quisiéramos indicar además que deben mantenerse en cualquier texto las disposiciones que se refieren a los intereses de los países en vías de desarrollo, esto es, la distribución de programas con fines de enseñanza o de investigación científica.

46.1 El PRESIDENTE F: He inscrito las delegaciones siguientes que han pedido la palabra, y que la obtendrán en el orden siguiente: Dinamarca, Kenia, Argentina, Japón, Austria, Francia, Ghana, Suecia. Añado Argelia, Marruecos, República Federal de Alemania, Italia, Canadá, Australia.

46.2 Después de estas delegaciones, las organizaciones internacionales no gubernamentales tendrán igualmente la palabra.

46.3 Les propongo escuchar ahora la intervención del delegado de Dinamarca.

47.1 Sr. WETINCKE (Dinamarca) I: Durante los trabajos preparatorios que precedieron la Conferencia diplomática, los expertos del Gobierno danés adoptaron una actitud bastante escéptica frente a los planes de un nuevo convenio internacional para impedir que las señales portadoras de programas transmitidas por satélite fueran transmitidas por otros radiodifusores distintos de aquellos a los que esas señales vayan dirigidas.

47.2 En el periodo transcurrido desde la última reunión de expertos en Nairobi han ocurrido muy pocas cosas que pudieran justificar en este momento un cambio en

nuestra actitud general. El Gobierno danés, que ha ratificado la Convención de Roma, considera dudoso que un nuevo instrumento internacional de esta especie sea deseable o necesario. Nuestra posición es, a este respecto, muy próxima a la del Reino Unido, y no tenemos intención de firmar Convenio ni texto alguno al final de esta Conferencia.

47.3 Sin embargo, si una mayoría de Estados consideran que es preciso un Convenio especial sobre satélites, estamos no sólo dispuestos sino interesados en aportar nuestra contribución para que el texto del Convenio se redacte de la mejor manera posible. El criterio principal que sustentamos, así como otros varios Estados, es que un nuevo Convenio no debe ir en menoscabo de las convenciones vigentes en el campo del derecho de autor y de los derechos conexos, y en particular de la Convención de Roma; y que la protección que un nuevo convenio conceda a las organizaciones de radiodifusión debería equilibrarse y compensarse con alguna clase de garantía que, en cierta medida, protegiera los intereses legítimos de los autores y de los artistas intérpretes o ejecutantes. El texto del proyecto presentado por la reunión de expertos de París en mayo de 1972 constituía, a nuestro parecer, un paso hacia el cumplimiento de estas condiciones. Me refiero, evidentemente, a la variante A. Pero en la misma reunión, como todos sabemos, crecía que resultó evidente que un número considerable de Estados no podrían aceptar las disposiciones específicas contenidas en el texto de París en favor de los titulares de derechos de autor o de derechos conexos, ni otras disposiciones de ese tipo.

47.4 Con estos antecedentes, se decidió en la reunión de expertos de Nairobi volver a una idea que no era nueva y que antes se había tomado en consideración: llevar el Convenio del campo de los derechos individuales al del derecho público; en otras palabras, limitarnos a disposiciones que no concedan derechos individuales a los radiodifusores pero que impongan exclusivamente a los Estados la obligación de impedir la distribución de señales transmitidas por satélite.

47.5 Se sostuvo en la reunión de Nairobi que la introducción de tal cambio en los principios fundamentales eliminaría la necesidad de disposiciones relativas a autores y a artistas intérpretes o ejecutantes, punto de vista que adoptaron también los representantes de las organizaciones internacionales de autores.

47.6 A la luz de lo que era el mandato de los tres comités de expertos gubernamentales, no podemos dejar de sentir cierto desasosiego ante el nuevo enfoque. El mandato de los tres comités no era, debe recordarse, proponer un Convenio en beneficio exclusivo de los radiodifusores, sino considerar los problemas que plantean las transmisiones por satélite en el campo del derecho de autor y de los derechos conexos.

47.7 En nuestra opinión, hay problemas de derecho de autor y de derechos conexos relacionados con las transmisiones vía satélite. Entiendo que los partidarios del proyecto de Nairobi dirán que tales problemas deben resolverse en el marco de las convenciones existentes, esto es, el Convenio de Berna, la Convención Universal y la Convención de Roma; y, desde un punto de vista lógico, esto puede ser exacto. Sin embargo, la delegación danesa no está convencida de que no deba o pueda hacerse nada en absoluto en esta ocasión para salvaguardar los intereses de los titulares de los derechos de autor y de los derechos conexos, en caso de que aprobemos el nuevo Convenio. Las transmisiones por satélite entrañan riesgos muy considerables para los autores y para los artistas intérpretes o ejecutantes. El uso de los satélites supone que sus obras y ejecuciones serán distribuidas en un elevado e imprevisible número de países. Habrá pues un riesgo considerable de que no puedan salvaguardar eficazmente sus derechos en lugares en que esos derechos se les hayan concedido de hecho. Así ocurrirá en especial si no se les dice anticipadamente en qué países tendrá lugar la distribución. El uso de satélites significa más trabajo, pero las obras y las ejecuciones o interpretaciones podrán

distribuirse, en mayor medida que antes, en países en que carecen de protección y sin que los titulares de los correspondientes derechos tengan posibilidad alguna de decidir a qué países se destinan las transmisiones.

47.8 En general, los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes tienen que aceptar lo que sucede a sus productos en tales países. Pero ¿es también razonable pedirles que acepten que sus obras o sus ejecuciones se pongan a disposición del público en esos Estados por iniciativa de una organización que radica en un país que reconoce la protección internacional del derecho de autor?

47.9 Si, en virtud de una nueva Convención, se concede efectivamente a las organizaciones de radiodifusión una protección contra la distribución no autorizada de señales procedentes de satélites - y este será el caso aun cuando formalmente no se reconozca a esas organizaciones unos derechos particulares - opinamos que las organizaciones que tomen la iniciativa de las transmisiones mediante satélite deben ser obligadas al menos a informar, lo más pronto posible, a los autores y a los artistas intérpretes o ejecutantes cuyas contribuciones sean parte de tales transmisiones, comunicándoles los nombres de las organizaciones de distribución a las que se destinan las señales. Si no puede establecerse claramente que las organizaciones de radiodifusión están dispuestas a dar tal información, esta Conferencia debería a nuestro parecer considerar la posibilidad de una disposición expresa en el Convenio que impusiera a los radiodifusores la obligación de informar en ese sentido.

47.10 Por último, unas palabras sobre otra cuestión. Creemos que hay problemas en lo tocante a las transmisiones de los satélites de emisión directa que esta Conferencia debería estudiar cuidadosamente. Si se piensa que un convenio debe cubrir tales transmisiones, estimamos que debería hacerse constar claramente de alguna manera que la responsabilidad frente a las personas que contribuyen a los programas incumbirá siempre a las organizaciones que los originan.

47.11 La delegación danesa se reserva el derecho de volver sobre algunas de estas cuestiones cuando se examinen las diversas disposiciones del proyecto de Convenio.

48. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Kenia.

49.1 Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: La delegación de Kenia apoya plenamente el proyecto de Convenio preparado por el tercer Comité de expertos. Tenemos que señalar algunos puntos secundarios, y lo haremos cuando se debatan los artículos correspondientes; pero en conjunto estamos de acuerdo con el marco básico establecido en Nairobi.

49.2 Uno de los principios fundamentales del proyecto de Convenio es que lo que se protege es la señal, y no el programa llevado por ella. En otras palabras, el proyecto no se refiere al contenido, sino al continente. La cuestión que ha suscitado el delegado de Dinamarca es también objeto de nuestra atención.

49.3 No creemos que se haya estudiado suficientemente la cuestión de si el proyecto es aplicable a los satélites de emisión directa, y nos parece que debería dedicarse algún tiempo a esta cuestión para determinar en qué medida los satélites de emisión directa deben incluirse en el ámbito del Convenio; podríamos llegar a la conclusión de que no debiera ser así, o bien sólo en cierta medida. La cuestión de los satélites de emisión directa está muy estrechamente vinculada a la interesantísima intervención que hemos oído hace unos minutos a nuestro colega de la URSS; y yo quisiera hacer a este respecto algunas observaciones.

49.4 Es perfectamente cierto, como afirmó el delegado de la URSS, que el 8 de agosto de 1972 el Ministro de Negocios Extranjeros de la Unión Soviética presentó en la Asamblea General de las Naciones Unidas un proyecto de Convención en virtud del cual los Estados contraerían ciertas obligaciones en materia de televisión directa mediante satélite. En otras palabras, el proyecto de Convención presentado por la Unión Soviética se limitaba a: a) televisión, y b) televisión por satélites de emisión directa; o sea, únicamente un sector del proyecto que aquí

consideramos. ¿Qué sucedió a ese proyecto de Convención presentado por la Unión Soviética? Fue remitido por gran mayoría, con sólo un voto en contra, por la Asamblea General de las Naciones Unidas a su Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos; y esa Comisión confió el trabajo sobre la convención a su Grupo de Trabajo sobre satélites de emisión directa.

49.5 Cuando ese Grupo de Trabajo se reunió por vez primera en Nueva York en junio de 1973, consideró dos documentos, dos estudios básicos: uno era el proyecto de Convención soviético y otro una serie de principios enunciados por Canadá y Suecia. Una segunda reunión tuvo lugar recientemente en marzo en Ginebra, en la que se examinaron documentos presentados por Argentina y los Estados Unidos, juntamente con una nota explicatoria presentada por Canadá y Suecia.

49.6 El Grupo de Trabajo sobre satélites de emisión directa trató de definir y precisar los puntos de acuerdo sobre ciertos principios y de constatar las diferencias; se decidió finalmente que el Informe de este Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas debía pasarse a un Subcomité Jurídico de la Comisión sobre Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que está actualmente reuniendo en Ginebra y allí continuará hasta fines de mes. Entre las cuestiones incluidas en el orden del día del Subcomité Jurídico figuran el registro de los cuerpos espaciales, la condición jurídica de la Luna y los principios relativos al uso de satélites para emisión directa.

49.7 En los debates de la reciente reunión de ese Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas hubo un cierto consenso sobre ciertos principios y hubo, naturalmente, cierto desacuerdo; había el conflicto entre el principio de soberanía de los Estados y el principio de la libre circulación de informaciones; había un conflicto entre los que, como la Unión Soviética acaba de explicarnos, abogan por el consentimiento previo del Estado al que se destina una emisión de televisión directamente desde un satélite y los que consideran que esto sería contrario a la libertad de movimiento y circulación de las informaciones. Había cuestiones sobre el contenido del programa que podía o no podía ser transmitido en el espacio ultraterrestre mediante satélites de emisión directa, etc.

49.8 Lo que yo deseo recalcar aquí es que del aspecto político de los satélites de emisión directa se están ocupando las Naciones Unidas y sus órganos competentes. Desde 1972, hay un cuerpo de principios aprobados por la Conferencia General de la Unesco que menciona específicamente el consentimiento previo del Estado hacia el que se dirigen las emisiones por satélite; y, desde 1971, hay una norma en el Reglamento de Radio (No. 428) según la cual las características de los satélites en el servicio de emisión directa deben ser tales que no haya derrame sobre el territorio de otros Estados a menos que éstos lo consientan. Hay pues todo un conjunto de documentos internacionales relativos a los aspectos políticos de las emisiones mediante satélites y más específicamente de la televisión por satélite de emisión directa. Existe, desde luego, como ha dicho nuestro colega soviético, el Tratado de las Naciones Unidas de 1967 sobre el espacio ultraterrestre, con arreglo a cuyo Artículo VII los Estados son responsables internacionalmente de las actividades en el espacio ultraterrestre aun cuando las realicen organizaciones no gubernamentales. Si determináramos que el nuevo tratado debe aplicarse a los satélites de emisión directa, creo que no sería posible incluir las propuestas que nos ha presentado el delegado de la Unión Soviética: en primer lugar, se ocupan del contenido del programa y no del continente, o sea la señal; en segundo lugar, son de índole política más bien que estrictamente jurídica, de manera que no tienen nada que ver con la protección de las señales contra la distribución no autorizada; y por último, nos inmiscuiríamos en las actividades claramente definidas de otros órganos de la familia de las Naciones Unidas y de las propias Naciones Unidas.

49.9 Nuestra delegación deseaba simplemente indicar que a nuestro juicio las

cláusulas propuestas por la Unión Soviética no pueden incluirse aquí. Quisiera añadir que Kenia es miembro de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre, y que en la última reunión de la Comisión en marzo de 1974 apoyó la idea del previo consentimiento, etc., tal como la defendía la Unión Soviética. Sin embargo, nuestro parecer es que tales disposiciones estarían totalmente fuera de lugar en el presente contexto.

50. El PRESIDENTE [F]: Tiene la palabra el delegado de la Argentina.

51. Sr. IGLESIAS ECHEGARAY (Argentina) [E]: Deseo recordar de nuevo la posición de mi Gobierno que se ajusta a la posición argentina en las Naciones Unidas en el Grupo de Trabajo de satélites de radiodifusión directa y en la Subcomisión de asuntos jurídicos de la Comisión del Espacio Ultraterrestre en el sentido que ésta debe ser una Convención separada y diferente de la de Roma. Específicamente adaptada a la transmisión de satélite. En forma general, deseo adelantar que en la elaboración de las mismas insistiré sobre los siguientes puntos. La Convención deberá establecer una distinción clara entre el continente, la señal y el contenido, el programa, refiriéndose este último a los derechos de autor, artistas intérpretes o ejecutantes. La Convención deberá distinguir debidamente entre organismo de origen y productor con precisión de conceptos y protección de los derechos de ambos. Por último, la Convención deberá establecer que en materia de consentimiento del organismo de origen el mismo debe ser previo y expreso.

52. El PRESIDENTE [F]: Tiene la palabra el delegado del Japón.

53. Sr. HIRACKA (Japón) [F]: Como recordarán ustedes, la delegación de mi país formuló una reserva general sobre el proyecto aprobado en la reunión de Nairobi. Ese proyecto no prevé una protección efectiva de los intereses de las personas que contribuyen a los programas, lo cual no nos parece una solución apropiada. No obstante, mi delegación quisiera colaborar - igualmente con ánimo de concesiones recíprocas - con las demás delegaciones en esta Conferencia para que podamos llegar a la aprobación de un convenio que tenga un contenido razonable. Esta es la finalidad más sincera de mi delegación.

54. El PRESIDENTE [F]: Tiene la palabra el delegado de Austria.

55.1 Sr. DITTRICH (Austria) [I]: Como saben casi todos ustedes, mi país es también miembro de la Convención de Roma. Por consiguiente, mi delegación ha puesto siempre el máximo interés, durante los trabajos preparatorios de esta Conferencia diplomática, en no perjudicar en modo alguno la aceptación de la Convención de Roma. Hemos expuesto esto en muchas ocasiones, y no hemos cambiado de parecer en este punto fundamental.

55.2 Al clausurarse la reunión de Nairobi manifesté francamente que mi delegación no estaba satisfecha con la llamada nueva filosofía; e incluso ahora mi delegación preferiría un proyecto establecido sobre la filosofía de París como base para la presente discusión. No obstante, estamos muy deseosos de contribuir a las negociaciones de esta Conferencia diplomática animados por un espíritu de cooperación internacional y entendimiento mutuo.

55.3 Mi delegación, y yo personalmente, nos congratulamos de que las organizaciones internacionales de artistas intérpretes o ejecutantes, la Federación Internacional de la Industria Fonográfica y la Unión Europea de Radiodifusión llegaran ayer a un pleno acuerdo sobre la ley modelo, a reserva de la aprobación definitiva del Consejo administrativo de la UER que se reunirá después de esta Conferencia. También nosotros esperamos que ese acuerdo será el punto de partida para una más amplia aceptación de la Convención de Roma, para lo cual los factores más importantes son el clima entre las organizaciones internacionales interesadas y el término de la actitud negativa de la UER frente a la Convención de Roma.

55.4 El que mi Gobierno firme o no el texto final de este Convenio y proponga después al Parlamento la ratificación de los resultados de esta Conferencia diplomática depende no sólo del texto mismo, sino en cierta medida de la suerte futura de la Convención de Roma.

55.5 Mi delegación indicó durante los trabajos preparatorios de esta Conferencia diplomática que preferíamos esta solución al deseo de las organizaciones de radiodifusión de que las señales procedentes de satélites fueran protegidas por un tratado nuevo e independiente que no sería ni una revisión de la Convención de Roma ni otra solución en el marco de un instrumento internacional existente. No hemos cambiado de parecer en este asunto; cualquier otro intento me parece que no sería hoy realista. Sin embargo, nos congratularíamos si viéramos en el futuro un vínculo entre el nuevo Convenio y la Convención de Roma.

56. EL PRESIDENTE /F/: Tiene la palabra la delegación de Francia.

57.1 Sr. KEREVER (Francia) /F/: La delegación francesa quisiera ante todo decir algunas palabras sobre la índole de los problemas que aquí se tratan. Creemos que para darse cuenta de su complejidad, conviene recordar que el texto actualmente examinado procede de tres Comités de expertos gubernamentales instituidos por la Unesco y la OMPI sobre - y cito aquí casi literalmente - los problemas que se plantean en la esfera del derecho de autor, de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión en las transmisiones mediante satélites.

57.2 Esta filiación muestra claramente que lo que se discute son esencialmente derechos privados, en especial la manera de combinarse los derechos de los organismos de radiodifusión que originan las señales y los derechos de las personas que contribuyen a los programas de que son portadoras esas señales, y en particular los autores de contribuciones de orden intelectual. Es cierto que la versión que ofrece el texto de Nairobi es considerada como convenio de derecho público, y es exacto que instituye obligaciones que pesan sobre los Estados. Pero estas obligaciones de Estados se sitúan en relación con derechos privados, en relación con derechos de orden pecuniario. Se indica pues muy claramente que el objeto de este Convenio es absolutamente ajeno a los aspectos de orden político suscitados por la transmisión mediante satélites y no puede tratar de esos aspectos.

57.3 La delegación francesa, como todas las demás delegaciones, ha escuchado con mucha atención las declaraciones del delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y ha apreciado el talento con que ha desarrollado la noción de soberanía y de no ingerencia en los asuntos de otro país. Pero a nuestro parecer, estas consideraciones de orden político no pueden mezclarse con cuestiones que siguen siendo esencialmente cuestiones privadas, de orden pecuniario, de orden material y referentes a personas u organismos.

57.4 Dicho esto, sobre el fondo mismo del problema, la delegación francesa desea precisar una vez más que siempre ha tenido en gran estima la opinión expresada casi unánimemente por los países miembros de la Convención de Roma, según la cual el problema así planteado se encontraba ya tratado en la Convención de Roma.

57.5 La delegación francesa se ha abstenido de tomar posición sobre este punto, ya que, no siendo miembro de la Convención de Roma - y aprovecho esta ocasión para decir que Francia no se ha adherido hasta ahora a esa Convención por consideraciones estrictamente nacionales - no perteneciendo pues a esa Convención, como iba diciendo, la delegación francesa no se ha creído autorizada a participar en los debates sobre su interpretación.

57.6 En cambio, le ha llamado forzosamente la atención el hecho de que gran número de Estados no crean posible resolver los problemas de protección de las señales con una simple referencia o en el marco de la Convención de Roma, y estimen que es preferible elaborar un convenio distinto.

57.7 La génesis de este Convenio distinto, todos ustedes la tienen en la memoria. En los dos primeros Comités se abrió paso una protección mediante la formación de un nuevo concepto jurídico: el derecho de distribución, o sea el derecho que nace cuando unas señales portadoras de programas se ponen a disposición del público. En esta perspectiva, Francia consideró indispensable precisar cuáles

eran los derechos respectivos puestos en juego a propósito de la distribución entre los organismos de radio y los diferentes colaboradores en la producción de obras protegidas. Este punto de vista dio lugar a lo que se puede llamar la filosofía de París, como indicó el representante de Austria. La delegación francesa indica muy claramente que de todos los textos que se han sucedido hasta ahora - incluido el texto actualmente sometido a nuestras deliberaciones - de todos esos textos, digo, es el de París en su variante A el que tiene sus preferencias. Pero la delegación francesa se ha visto obligada a reconocer que ese texto y esa filosofía no eran aceptados por gran número de Estados y que había que modificar el enfoque de la cuestión planteada. Estimamos que el enfoque y la filosofía subyacentes en la elaboración del texto de Nairobi, es decir la ausencia de referencia a todo derecho excluyente de naturaleza internacional, de naturaleza convencional, y su sustitución por obligaciones de Estados, son el único camino posible para obtener, si no un acuerdo unánime, al menos un acuerdo lo más amplio posible, y la delegación francesa está profundamente convencida de que sólo este texto de Nairobi puede alcanzar este objetivo.

57.8 Sin embargo, en el marco mismo del texto de Nairobi, quedan abiertas diversas cuestiones. Las principales, como todo el mundo sabe, son la cuestión de si el Convenio establecerá o no un plazo de protección; así como la cuestión de si el Convenio será abierto o cerrado. Este último punto nos parece relativamente importante. Por último, está la cuestión del alcance de las reservas a las disposiciones del nuevo Convenio, reservas que son indispensables para que algunos países puedan aceptar el nuevo texto salido del Comité de Nairobi.

57.9 Animada por este espíritu, la delegación francesa acude a esta Conferencia, esperando que ésta podrá terminarse con éxito y con la convicción de que ese éxito será tanto más seguro cuanto menos nos apartemos del texto forjado en Nairobi.

58. El PRESIDENTE P: Tiene la palabra el delegado de Ghana.

59. Sr. SAI (Ghana) A: Debo confesar ante todo que los anteriores oradores me han quitado las palabras de la boca. De todas maneras formularé una o dos observaciones sobre el texto de Nairobi preparado por el tercer Comité de Expertos. Como es sabido, Ghana participó en la reunión de Nairobi que produjo el texto, pero ello no quiere decir que nuestra delegación tenga prejuicio alguno respecto a la aceptabilidad o no aceptabilidad final del texto de Nairobi. Lo que mi Gobierno estima es que el texto de Nairobi es indudablemente un hito en todo este proceso de forja de un instrumento internacional aceptable sobre el control y el uso de los satélites para transmitir señales portadoras de programas. Estimamos que el texto de Nairobi realiza un deseo, el deseo de muchos de los países en vías de desarrollo. La fuerza del texto de Nairobi, me parece, se halla en su debilidad, porque el señalar las debilidades del texto debe hacerse para tratar de reforzarlo, para que llegue a ser un documento de trabajo para un futuro Convenio internacionalmente aceptado. Mi Gobierno espera que el texto de Nairobi sea no sólo un hito, sino posiblemente la piedra angular sobre la que se construya el futuro instrumento internacional sobre el uso de los satélites. En cuanto a los detalles del texto mismo, quisiéramos aludir a un punto entre otros mencionados por otros oradores, a saber la medida en que los receptores de transmisiones procedentes de satélites pueden protegerse contra el bombardeo ilimitado de transmisiones por satélite.

60. El PRESIDENTE P: Tiene la palabra el delegado de Suecia.

61.1 Sr. DANIELIUS (Suecia) P: Nos encontramos aquí para pronunciarnos sobre un problema que, a juicio de la delegación sueca, tiene una gran importancia. Es verdad que hasta ahora el número de actos de distribución ilícita de señales transmitidas por satélite no parece haber sido muy elevado. Pero esto no quiere decir que la situación seguirá siendo siempre la misma. No se puede excluir la idea de que en el futuro el problema adquiriera una mayor urgencia.

61.2 En lo que toca a Suecia, un convenio relativo a la protección de esas señales no plantearía grandes problemas en el plano legislativo. La ley sueca sobre derecho de autor concede a los organismos de radiodifusión un derecho conexo al derecho de autor y, aunque la ley no lo diga expresamente, se estima en general que el término "radiodifusión", tal como figura en la ley sueca, cubre igualmente la transmisión de esas señales por satélite, a condición evidentemente de que la finalidad última sea transmitir al público los programas contenidos en esas señales.

61.3 Creo pues poder afirmar que la ley sueca ofrece ya la protección a que aspira el convenio que estamos discutiendo en la presente Conferencia.

61.4 Aunque no haya pues ninguna dificultad desde el punto de vista del derecho interno sueco, la delegación sueca estima que un nuevo convenio de este tipo podría plantear ciertos problemas de carácter más general.

61.5 Estos problemas conciernen sobre todo a las repercusiones que el nuevo Convenio tendría sobre los intereses de otras categorías de personas, especialmente los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes. Se había pensado ante todo en crear, en beneficio de los organismos de radiodifusión, un derecho específico sobre las señales transmitidas por satélite; en Nairobi se abandonó esta idea. En el proyecto de Nairobi se omitió toda referencia a este derecho y se trató de transformar la protección en una institución de derecho público más bien que de derecho privado. Al escoger este camino, se quiso evitar el problema que plantean los intereses de los autores y de los artistas intérpretes o ejecutantes. La delegación sueca no está convencida de que la diferencia entre estas dos soluciones sea tan grande. Sin entrar en un razonamiento demasiado teórico, creo no obstante que debo constatar que lo que importa no es que se emplee o no la palabra "derecho", sino el hecho de que, en las dos hipótesis, el nuevo Convenio concedería una protección que beneficiaría en primer lugar a los organismos de radiodifusión. Son éstos los que deciden a quien está destinada la señal, y la prohibición de distribuir la señal a otros destinatarios tiende a reforzar la posición jurídica de los organismos de radiodifusión. No se les da un nuevo derecho, pero se les da una situación de hecho que, en ciertos aspectos, se parece a un derecho.

61.6 Por esta razón, no estamos seguros de que al escoger esta nueva fórmula se haya conseguido verdaderamente escapar del problema que nos preocupaba antes. Lo que he dicho hasta aquí atañe a la estructura del nuevo Convenio, pero hay también un problema de carácter más general. Cabe preguntarse si la existencia misma de un nuevo Convenio en esta materia podría llevar a ciertos Estados a renunciar a adherirse a la Convención de Roma, lo cual, indirectamente, redundaría en perjuicio de los que, en gran medida, dependen de la Convención de Roma para su protección internacional. Se trata aquí sobre todo de tener en cuenta los intereses de los artistas intérpretes o ejecutantes, pues son ellos los que están particularmente interesados en que la Convención de Roma no pierda terreno y en que un número creciente de Estados se adhieran a ella.

61.7 He tratado de explicar la perspectiva desde la que consideramos el nuevo Convenio. Puesto que nos encontramos solamente en la fase del debate general, me limitaré a estas pocas observaciones y renunciaré a deducir conclusiones precisas de lo que he dicho. En efecto, me gustaría reservarme la posibilidad de tener en cuenta los argumentos que presenten otras delegaciones y esperar la continuación de nuestros trabajos antes de tomar una posición neta frente a los problemas que nos ocupan.

62. El PRESIDENTE F: Tiene la palabra el delegado de Argelia.

63.1 Sr. ABADA (Argelia) F: Estamos reunidos aquí para adoptar un Convenio internacional relativo a la protección de señales transmitidas por satélite. Nuestra Conferencia ha sido preparada largamente, como ya se ha subrayado. Tres

Comités intergubernamentales se han reunido sucesivamente para estudiar los problemas que plantea la elaboración de tal instrumento internacional y preparar un proyecto de Convenio que serviría de base de discusión para nuestra Conferencia.

63.2 Las divergencias de opiniones que se manifestaron a lo largo de esos trabajos pudieron ser felizmente superadas en la reunión de Nairobi, gracias a la propuesta marroquí sostenida por Brasil, India y México. El Comité de Nairobi llegó a una transacción que recibió el asentimiento del conjunto de los Estados participantes para elaborar el proyecto de Convenio que hoy se nos presenta.

63.3 Estimamos que este resultado que es el proyecto de Nairobi se ha alcanzado laboriosamente. Debemos permanecer en su marco y en su orientación si queremos que nuestros trabajos fructifiquen. A nuestro parecer, el proyecto es aceptable para todos en conjunto.

63.4 En todo caso, la delegación argelina ha venido con la convicción de que los trabajos de Nairobi han preparado eficazmente el éxito de nuestra Conferencia y con la intención de apoyar ese texto. Ciertamente, el proyecto de Nairobi no es perfecto, pero tiene el mérito de establecer un equilibrio entre los diferentes intereses de los Estados, como subrayó hace un momento el honorable delegado del Brasil.

63.5 Desde nuestro punto de vista, su ventaja es que ha sabido separar la protección de la señal, que es un fenómeno aparte, de la protección de las obras del espíritu, que incumbe al derecho de autor. Tiene igualmente el mérito de confiar a la soberanía de los Estados la tarea de tomar las medidas adecuadas para reprimir la piratería de las señales transmitidas por satélite. Pero el proyecto de Nairobi tiene algunas insuficiencias, a nuestro modo de ver, sobre las que tenemos la intención de intervenir en el momento de la discusión del proyecto, artículo por artículo. No obstante, podemos decir ya que las definiciones previstas en el Artículo 2 no nos parecen completas. Por ejemplo, no se define en absoluto lo que es la "señal derivada". Ahora bien, esta noción nos parece muy controvertida y muy poco comprendida. Para muchas delegaciones, creemos, esta noción no es clara. Asimismo, la definición de la "distribución" nos parece muy amplia, hasta el punto de englobar la distribución directa, lo cual, desde el punto de vista de nuestra delegación, no es el objeto de este Convenio y, en todo caso, no puede ser aceptado por nosotros.

63.6 A nuestro modo de ver, el problema de la distribución directa es bastante grave. Se trata de defender los intereses de los Estados contra toda clase de ingerencia, incluso por los medios de la propaganda transmitida por los programas portados por satélite.

63.7 Nuestra delegación considera igualmente que los apartados 3 a) y b) del Artículo 9 son supérfluos, sobre todo en un momento en que los pueblos colonizados se liberan progresivamente y cuando el principio de la libertad de los pueblos a disponer de sí mismos es universalmente reconocido.

63.8 Tales son algunos puntos que nuestra delegación ha estimado deber señalar a la atención de los honorables delegados aquí presentes en el momento de este debate general. Nos reservamos naturalmente el derecho de intervenir ulteriormente sobre otros problemas, cuando se discuta el proyecto artículo por artículo.

64. EL PRESIDENTE /P/: Tiene la palabra la delegación de la República Federal de Alemania.

65.1 Sra. STEUP (República Federal de Alemania) /I/: La delegación de la República Federal de Alemania conviene con la gran mayoría de las delegaciones representadas en esta Conferencia en que es preciso establecer nuevas reglas para la protección de las emisiones de televisión transmitidas por satélite. La importancia de las transmisiones por satélite para la libre circulación de informaciones y los considerables esfuerzos técnicos y financieros vinculados a tales transmisiones hacen necesario establecer normas jurídicas contra la distribución

ilícita de tales emisiones. La República Federal de Alemania, que es uno de los Estados partes en la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, hubiera preferido con mucho una solución con arreglo a la cual el necesario control mundial sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite hubiera sido garantizado por esa Convención. En vista del número relativamente reducido de Estados contratantes adheridos hasta ahora a dicha Convención, debemos, no obstante, reconocer que el necesario efecto mundial sólo podrá lograrse con un nuevo instrumento que pueda ser ratificado rápidamente por gran número de Estados.

65.2 El Gobierno de la República Federal de Alemania, por consiguiente, desempeñó un papel activo en las reuniones preparatorias que precedieron a la presente Conferencia. Como algunas otras delegaciones, hubiéramos preferido un Convenio que tuviera en cuenta en disposiciones explícitas los intereses de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes y otras personas que contribuyen a los programas. Pero como el proyecto de Nairobi parece ser la única manera de encontrar el amplio apoyo que se precisa, estamos dispuestos a dar nuestro acuerdo en principio. Pero al dar este acuerdo de principio, tenemos también mucho empeño en no perjudicar la amplia aceptación de la Convención de Roma, y por lo tanto también nosotros esperamos que la conclusión de este nuevo acuerdo no sea un obstáculo para una más amplia aceptación de la Convención de Roma, sino que ayude especialmente a los organismos de radiodifusión a cambiar su actitud frente a la Convención de Roma.

65.3 Para concluir, deseo subrayar que nuestra delegación está dispuesta a contribuir en esta Conferencia para el feliz éxito de nuestros esfuerzos conjuntos.

66. EL PRESIDENTE /F/: Tiene la palabra el delegado de Italia.

67.1 Sr. MESCHINELLI (Italia) /F/: Desde fines del siglo pasado, Italia forma parte del número limitado de países que realizaron en el Convenio de Berna la primera protección internacional del derecho de autor. Participó después en todas las iniciativas destinadas a perfeccionar y ampliar esta protección a todos los países del mundo, incluidos los países en vías de desarrollo, como por ejemplo la importante Convención Universal de la Unesco en 1952.

67.2 En 1961, Italia acogió en su territorio una Conferencia que aprobó la Convención de Roma para la protección internacional de todos los derechos conexos, que representa un instrumento equilibrado para garantizar la protección de todos los usuarios de las obras del espíritu sin perjudicar los derechos de autor.

67.3 Aunque persuadido de que dicha Convención, que será finalmente ratificada también por Italia, es el instrumento más completo, el Gobierno italiano ha prestado su activo apoyo a toda iniciativa tendente a la protección de algunos de esos derechos, y ello con objeto de obtener la adhesión de varios países que no están todavía en condiciones de participar en la Convención de Roma.

67.4 Consciente de la importancia que el nuevo instrumento representa para la disciplina de la distribución de las señales en todos los países del mundo, la delegación italiana se complace en tomar parte en esta Conferencia, máxime por cuanto el acuerdo propuesto respeta plenamente los derechos de los autores, salvaguarda expresamente la Convención de Roma y realiza una propuesta que los expertos italianos, entre otros, habían presentado primeramente, es decir, la propuesta de aprobar un instrumento de derecho internacional público, limitado a la distribución de señales portadoras de programas y que no se ocupara de los programas mismos.

67.5 Salvaguardados plenamente los derechos de los autores y los otros derechos que quedan así al margen del Convenio propuesto, la delegación italiana, aunque se reserva el derecho de proponer algunas enmiendas que no alteran la esencia del instrumento pero que, a su juicio, hacen resaltar su estructura y su finalidad, se declara pues favorable, en principio, al nuevo Convenio.

68. El PRESIDENTE F: Tiene ahora la palabra la delegación del Canadá.

69.1 Sr. CORRELL (Canadá) F, luego I: Canadá disfruta de las ventajas que le confieren sus dos lenguas oficiales y sus actividades multiculturales, y se beneficia además de un crecimiento en la creación de las obras del espíritu sometidas al derecho de autor. Canadá ha hecho frente a la necesidad de extender a todo su territorio la difusión de esas obras. Para ello, hemos tenido que establecer el primer sistema interno de transmisión por satélite geostacionario, sistema capaz de servir a las regiones alejadas del Norte lo mismo que a las más pobladas del Sur. Así, Canadá ha sentido muy pronto la necesidad de buscar un acuerdo con los demás Estados para la protección de las señales transmitidas por satélite, protección que a su juicio sólo puede lograrse mediante un tratado internacional.

69.2 Nuestro país ha contribuido activamente a los esfuerzos de cada una de las reuniones preparatorias de esta Conferencia diplomática. El grupo de trabajo de Ginebra en 1968, la reunión de Leusana, la reunión de París y la reunión de Nairobi en 1973.

69.3 El Gobierno canadiense, a raíz de los cambios de óptica ocurridos en Nairobi, a raíz especialmente de la supresión en el proyecto de tratado de una referencia específica al derecho privado, ha examinado de nuevo las relaciones que podrían existir entre el presente proyecto y la Convención de la UIT. Reconocemos que la primera finalidad del proyecto es proteger las señales transmitidas por satélite contra la distribución no autorizada hecha por aquellos a quienes las señales no están destinadas y que, además, la redacción presente se limita exclusivamente a esta protección. A nuestro parecer, la Convención de la UIT apunta, en cierta medida, a objetivos similares al prohibir, si no hay autorización, la interceptación o la divulgación del contenido, o simplemente la existencia de la comunicación, su publicación o cualquier otro uso, sea cual fuere, en la medida en que se trate de comunicaciones no destinadas a una utilización general por el público.

69.4 Las transmisiones convencionales por satélite entre diferentes Estados implican la transmisión de señales portadoras de programas con arreglo a características propias de la telecomunicación. Tales señales quedarían específicamente protegidas según la Convención de la UIT, pese al hecho de que los programas se dirijan en definitiva para ser radiodifundidos en beneficio del público en general. Reconocemos no obstante que la protección elaborada por el proyecto de tratado es más precisa, mejor adaptada a las necesidades y va mucho más allá de la protección reconocida por la Convención de la UIT y sus Reglamentos sobre la radio. En consecuencia, seguimos prestando apoyo al proyecto sometido a estudio. Este apoyo, sin embargo, no debe interpretarse como una renuncia a invocar la Convención de la UIT cuando lo creamos oportuno. A este respecto, deseamos que se disipe todo malentendido que pueda perjudicar el papel asignado a la UIT en la esfera de la protección de las señales de telecomunicación. Mi delegación propone incluir en el proyecto de tratado una mención en el sentido de que las disposiciones del tratado no deben poder interpretarse de manera que perjudiquen la protección derivada de la Convención de la UIT. Hemos comprobado con placer que esta idea ha recibido una acogida favorable y ha suscitado incluso una acción concreta, a saber una enmienda en ese sentido, que se ha distribuido hoy.

69.5 Con su permiso, y gracias a la colaboración de nuestros intérpretes, quisiera continuar esta intervención en nuestra otra lengua nacional.

69.6 Mi delegación ha tomado nota del informe aprobado por el Comité de Expertos en la reunión de Nairobi en el sentido de que la distribución incluye la distribución por satélite de radiodifusión directa y que un distribuidor es también un organismo de radiodifusión que distribuye señales directamente al público vía satélite. Sin embargo, después de cuidadosa reflexión, mi delegación cree que sería preferible excluir este tipo de señal del ámbito del tratado propuesto. Para

Actas literales

empezar, merece notarse que la radiodifusión directa desde satélites es un fenómeno relativamente nuevo que hasta ahora sólo se ha presentado en forma experimental y no ha alcanzado por consiguiente su pleno desarrollo. En la actualidad no es un factor importante en la transmisión de señales portadoras de programas. En el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre satélites de radiodifusión directa - al que han hecho referencia muchos delegados - en cuyas deliberaciones Canadá se ha complacido en cooperar con otros Estados - y debo subrayar aquí una estrecha colaboración con Suecia - las deliberaciones han apuntado a la elaboración de un proyecto de declaración de principios rectores más bien que de un tratado. Este enfoque ha sido promovido por Canadá y Suecia y otros Estados precisamente para conservar la flexibilidad frente al desarrollo de la nueva tecnología a medida que se desarrolla. En consecuencia, consideramos que es prematuro por el momento cristalizar en forma de tratado cualquier aspecto concreto de la radiodifusión directa por satélite, y preferiríamos excluir este tema de cualquier instrumento que aprobara esta Conferencia.

69.7 La cuestión de si el tratado ha de aplicarse a la distribución mediante cable nos interesa mucho, y hemos proclamado nuestro interés en todas las reuniones internacionales que han precedido esta Conferencia diplomática. Con su vasto territorio y su desigual distribución de la población, Canadá es en la actualidad el mayor usuario del mundo de los sistemas de difusión por cable en proporción al número de habitantes. Nuestro examen de las implicaciones de este tratado a la luz de nuestras necesidades nos había llevado a la conclusión de que es esencial para nosotros que el tratado incluya disposiciones que permitan la continuación de nuestras operaciones mediante cable. Nuestra Oficina de la Propiedad Intelectual está realizando actualmente una revisión completa de nuestra legislación sobre derecho de autor con miras a reformarla. La cuestión de la adhesión de Canadá a este tratado, que esperamos aprobar durante nuestra estancia en Bruselas, se examinará en el contexto de esta revisión de nuestra legislación.

69.8 De todas maneras, aceptamos en principio la finalidad de este tratado y de conformidad con nuestra política usual con referencia a las convenciones internacionales, creemos que el tratado debe ser accesible a todos.

70. El PRESIDENTE ^F: El delegado de Australia tiene la palabra.

71.1 Sr. CURTIS (Australia) ^I: El hecho de que la delegación australiana intervenga tan tarde en el debate de ninguna manera refleja la importancia que Australia atribuye a esta reunión. La distancia misma entre Australia y otros centros de población significa que la transmisión por satélite de programas de radiodifusión tiene una significación especial para nosotros. Sólo mediante las transmisiones por satélite podemos tener acceso visual instantáneo a los acontecimientos importantes de otras partes del mundo. Análogamente, sólo mediante la transmisión por satélite pueden los acontecimientos de interés internacional que ocurran en Australia llevarse inmediatamente por televisión al resto del mundo. Australia, pues, tiene un verdadero interés en cooperar para establecer un sistema ordenado que dé acceso a los radiodifusores australianos, en condiciones razonables, a los programas transmitidos por satélite. Como punto de origen de emisiones por satélite procedentes de nuestro país, Australia tiene también interés en asegurarse de que la transmisión queda limitada a las organizaciones a las que va destinada.

71.2 Al mismo tiempo, no obstante, Australia cree que estos adelantos en las comunicaciones conseguidos por la tecnología no deben hacerse a expensas de los intereses propios de los autores, compositores, artistas y ejecutantes cuya actividad creadora o interpretativa sirve para hacer posibles los programas. El hecho de que la mayor parte de los programas transmitidos por satélite se hayan limitado hasta ahora a acontecimientos deportivos y cuestiones de actualidad no debe hacernos cerrar los ojos a la perspectiva de que el desarrollo futuro de la

Actas literales

tecnología conducirá casi con seguridad al uso de los satélites para transmitir programas de acontecimientos culturales y recreativos.

71.3 Australia, por lo tanto, cree firmemente que un nuevo régimen internacional de protección de las emisiones vía satélite debe reconocer los intereses de los titulares de derechos de autor y de los artistas intérpretes o ejecutantes. Aunque, como hemos declarado anteriormente en las reuniones de los Comités de Expertos, hubiéramos preferido que la regulación de las emisiones vía satélite se hiciera mediante el desarrollo de los acuerdos internacionales sobre derecho de autor y derechos conexos, aceptamos la necesidad práctica de un nuevo instrumento. Pero este instrumento debe concebirse de manera que reconozca debidamente los acuerdos internacionales existentes, gracias a los cuales se ha logrado cierto equilibrio de derechos e intereses.

71.4 Debo también añadir que Australia tiene conciencia de que la radiodifusión vía satélite puede tener una significación particular para los países en vías de desarrollo, y ve con simpatía el deseo de un instrumento que tenga en cuenta sus intereses especiales. Por consiguiente, siempre que los organismos de radiodifusión estén dispuestos a modificar su actitud en cuanto a los derechos de las personas que contribuyen a los programas, la delegación australiana cree que sería posible encontrar una solución satisfactoria dentro del marco del proyecto de Nairobi.

72. El PRESIDENTE [F]: Podríamos interrumpir nuestros trabajos ahora y reanudar mañana por la mañana el debate general. Tendremos que escuchar las intervenciones de las delegaciones de Hungría, Marruecos, República Democrática Alemana, Chipre, Suiza, Checoslovaquia, que han pedido la palabra, así como del delegado de la Organización Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia y de la delegación de la Unión Europea de Radiodifusión. Me dicen que hay que añadir entre los Estados que han pedido la palabra a Costa de Marfil y Tínez.

73. Se levanta la sesión.

Quinta Sesión Plenaria¹
Miércoles, 8 de mayo de 1974, a las 10,00 h.

Presidente: Sr. Gérard de SAN (Bélgica)

74.1 El PRESIDENTE [F]: Proseguimos esta mañana el debate que se desarrolló ayer y que tiene por objeto la discusión general del proyecto de Nairobi.

74.2 Doy la palabra al delegado de Hungría.

75.1 Sr. TIMAR (Hungría) [F]: El Gobierno de Hungría ha seguido con gran interés los trabajos preparatorios de esta Conferencia y ha examinado detenidamente el texto del proyecto de Nairobi. Lamentamos mucho que en este proyecto no se haya logrado encontrar una solución adecuada para la protección de los derechos de autor. Nos parece enteramente artificial separar de una manera rígida las señales portadoras de programas transmitidas por satélite de los programas mismos. En efecto, las señales no son sino los medios técnicos de la distribución de obras culturales, de programas de educación, de informaciones, etc.

75.2 En este contexto, permítaseme recordar a los honorables delegados que el mandato del Comité de Expertos gubernamentales tenía por objeto preparar un proyecto de convenio internacional sobre los problemas que se plantean en la esfera del derecho de autor y de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión en las

1. Véase el documento UNESCO/OMPI/CONFSAT/VR.6 (prov.).

Actas literales

transmisiones mediante satélites espaciales. Hemos de constatar con pena que no se ha realizado sino una sola de estas tareas, la relativa a la protección de los organismos de radiodifusión. No obstante, la delegación húngara está dispuesta a discutir este proyecto en detalle. Al hacerlo, nuestra actitud corresponde a nuestra política permanente que tiene por objeto promover la comprensión mutua entre las naciones.

75.3 Antes de ponernos a la obra, nos parece indispensable aclarar algunas cuestiones principales. No podemos estar de acuerdo con los análisis realizados por varias delegaciones, en especial las que reconocen el carácter de derecho público del proyecto y al mismo tiempo vacilan en aceptar las conclusiones que se derivan de esta situación. Estamos convencidos de que todos los honorables delegados aquí presentes están de acuerdo con las ideas fundamentales que se han formulado en el transcurso del desarrollo del derecho internacional después de la Segunda Guerra Mundial, sobre todo la idea de prohibición de la propaganda en favor de la guerra, del racismo y del odio entre las naciones. Estamos seguros también de que todos los delegados respetan la idea de la no intervención en los asuntos interiores de los países. Es bien sabido que estas ideas han llegado a ser parte integrante del derecho internacional contemporáneo con un carácter de ius cogens. Es de toda evidencia que, en este Convenio internacional destinado a establecer las reglas de transmisión por satélite y que tiene explícitamente un carácter de derecho público, no puede faltar la referencia a los principios de base mencionados. Es pues incuestionable que este magnífico descubrimiento de la técnica puede promover en enorme medida la cultura humana, principalmente en lo que toca a los países en vías de desarrollo. Al mismo tiempo, está clarísimo que también se puede abusar de ese medio.

75.4 La segunda cuestión que hay que aclarar es la de delimitar la aplicación del Convenio propuesto. A nuestro modo de ver, el proyecto no concierne a la radiodifusión directa por satélite. Es verdad que este punto de vista podría deducirse del texto del Artículo 1, pero consideramos indispensable incluirlo expresamente en el texto definitivo. Después de haber escuchado reflexiones diversas durante la reunión de ayer, opinamos que este problema debe decidirse prioritariamente. Sólo después de haber tomado una decisión sobre esta cuestión fundamental se podrá tomar posición sobre la cuestión de si es indispensable o no la aquiescencia explícita del Estado receptor.

75.5 El tercer problema que nuestra delegación desea plantear es el siguiente: La condición absoluta para la realización de una protección eficaz de los derechos de autor es una comunicación previa a los autores en el caso de que se tenga la intención de transmitir sus obras a un país determinado. A nuestro juicio, el Convenio debe contener disposiciones apropiadas a este respecto.

75.6 Por otra parte, apoyamos la propuesta hecha por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la modificación del Artículo 8 en el sentido de que el nuevo Convenio debe permanecer abierto a la adhesión de todo Estado.

75.7 Creemos que por el momento es suficiente, y esperamos que más adelante tendremos la posibilidad de explicar nuestra opinión sobre otras cuestiones importantes de esta Conferencia.

76. El PRESIDENTE F: El delegado de Marruecos tiene la palabra.

77.1 Sr. CHAKROUN (Marruecos) F: En relación con los problemas que discutimos, la delegación de Marruecos se permite poner en conocimiento de la asamblea lo siguiente: Marruecos se congratula de que el espíritu del proyecto de Convenio relativo a la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite, establecido por el tercer Comité de Expertos gubernamentales en julio de 1973 en Nairobi, sea comentado en conjunto favorablemente por los honorables delegados aquí presentes. Mi país formula el voto de que los trabajos de esta

Conferencia fructifiquen efectivamente en la elaboración definitiva de tal instrumento jurídico internacional.

77.2 Marruecos sigue siendo partidario de dar al texto del Convenio propuesto la forma más sencilla posible. Para ello, está dispuesto a estudiar con ánimo favorable toda sugerencia capaz de simplificar todavía más su redacción a reserva, naturalmente, de no alterar la filosofía en que se ha inspirado el equilibrio adoptado en Nairobi.

77.3 Mi país considera que, igual que la Convención internacional ya establecida en octubre de 1971 para la protección de los productores de fonogramas, el Convenio propuesto para la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite no apunta en modo alguno a reducir o restringir el alcance de la Convención de Roma sobre los derechos conexos. Al contrario, asistimos a una indudable evolución en favor de esta última. Conviene recordar a este respecto que si ciertos países en vías de desarrollo como Marruecos no pueden, por el momento, aceptar el tratado de 26 de octubre de 1961, ello se debe únicamente a razones que se inscriben en el contexto económico.

77.4 Los trabajos preparatorios actualmente en curso bajo la dirección de la UIT para la planificación en materia de frecuencias y cuya próxima reunión de carácter técnico está prevista para octubre de 1974 en Ginebra prevén que las señales portadoras de sonido serán igualmente objeto de asignaciones entre los países del mundo en la Conferencia universal de 1977; de ahí la necesidad de reflexionar seriamente sobre el alcance jurídico de este Convenio en lo tocante a la radio. Cabe preguntarse si el Convenio debe cubrir la transmisión de señales portadoras de imágenes únicamente o también la transmisión de señales portadoras de sonido, pues los países en vías de desarrollo utilizan mucho la radiodifusión sonora, y la delegación de Marruecos desearía que el alcance de nuestro instrumento se limite a la televisión.

77.5 La delegación de Marruecos estima que la distinción entre los problemas correspondientes al sector altamente político y los que son de orden puramente pecuniario queda intacta según lo previsto en el proyecto elaborado en Nairobi. Sería conveniente - y recomendable - evitar por consiguiente toda confusión contraria a la fórmula que preconizamos, es decir simplificada, clara y de alcance limitado.

77.6 La delegación marroquí insiste desde ahora en la necesidad de conservar tal como se contienen en el Artículo 4 del proyecto las disposiciones relativas a breves fragmentos del programa incorporado a la señal emitida.

77.7 Marruecos desea, en fin, que el Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas y distribuidas mediante satélites sea realmente universal y, por consiguiente, abierto a todos los Estados del mundo sin restricción.

77.8 Mi delegación se reserva el derecho, por otra parte, a intervenir llegado el momento para explicar su posición en lo tocante a las transmisiones por satélite de radiodifusión directa, pues se trata de una cuestión que debe ser aclarada y definida en relación con el instrumento jurídico que estudiamos.

78. EL PRESIDENTE F: Tiene la palabra la delegación de la República Democrática Alemana.

79.1 Sr. WAGNER (República Democrática Alemana) I: Tengo el honor de expresar el punto de vista de la delegación de la República Democrática Alemana respecto al actual proyecto de Convenio sobre los problemas de la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite.

79.2 La República Democrática Alemana está muy interesada en los resultados de esta Conferencia y aprecia mucho el valioso trabajo realizado por tantos eminentes expertos. Estamos seguros de que los objetivos del Convenio propuesto son muy valiosos. Deseamos apoyar sus fines progresivos según nuestras posibilidades. Es un hecho generalmente reconocido que el uso de satélites para la transmisión

Actas literales

de señales portadoras de programas tiende a aumentar rápidamente y representa así una de las mejores oportunidades de utilización del espacio ultraterrestre para dar satisfacción a importantes necesidades de la humanidad.

79.3 La República Democrática Alemana opina que este uso del espacio ultraterrestre debería tener lugar sobre la base del derecho internacional y, por consiguiente, la República Democrática Alemana participa activa y constructivamente no sólo en esta Conferencia, sino también en las conferencias de los respectivos órganos de las Naciones Unidas, especialmente la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

79.4 El principio clave del proyecto actual de que cada Estado contratante se comprometa a tomar todas las medidas adecuadas para impedir la distribución de señales por un distribuidor al que éstas no se destinen, requiere, no obstante, a juicio de la delegación de la República Democrática Alemana, algunos complementos esenciales.

79.5 En primer lugar, la regulación por el derecho internacional debería garantizar que la distribución de señales portadoras de programas sólo tenga lugar en interés de la paz, del progreso social y cultural y de la cooperación entre los pueblos, y se base además en los principios generalmente reconocidos de derecho internacional. Por lo tanto, la República Democrática Alemana apoya la propuesta de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el sentido de incluir en el Convenio un artículo sobre el respeto de los principios de soberanía de los Estados y de no ingerencia en los asuntos internos.

79.6 Dadas las cuestiones suscitadas en el debate, quisiera explicar por qué es muy importante incluir esos principios. Es un hecho indiscutido que la transmisión de señales a un satélite y desde el satélite a la Tierra plantea no sólo cuestiones sobre la soberanía de los Estados transmisor y receptor, sino también sobre otros derechos soberanos. Las posibilidades prácticamente ilimitadas de emitir, transmitir y recibir plantean - y esto es evidente para todos - problemas políticos e ideológicos. Los principios de soberanía y no ingerencia en los asuntos internos son sin duda algunos principios generalmente aceptados de derecho internacional. A este respecto, la delegación de la República Democrática Alemana cree que la inclusión de estos principios no causaría daño alguno, y - este es otro aspecto - sólo la incorporación de esos principios garantizaría la verdadera protección de los derechos de autor y de los derechos conexos. Opinamos que esta Conferencia debería fijarse como uno de sus objetivos principales la consideración de estos problemas.

79.7 La República Democrática Alemana es miembro del Convenio de Berna y de la Convención Universal sobre Derecho de Autor. Fiel a los principios de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, en virtud de los cuales una regulación para la protección del derecho de autor, destinada a todos los países, debe fomentar la distribución de las obras intelectuales y contribuir a una mejor comprensión entre las naciones, la República Democrática Alemana respeta estrictamente las reglas de las convenciones internacionales vigentes. Para la realización práctica de esas convenciones, la Asociación de Derecho de Autor de nuestro país trabaja dentro del marco de las asociaciones internacionales de derecho de autor en estrecha colaboración con la CISAC (Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores) y el BIEM. Creemos que nuestras opiniones están en plena armonía con el preámbulo y con el Artículo 1 de la Convención Universal sobre Derecho de Autor.

79.8 La delegación de la República Democrática Alemana apoya las propuestas de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre los Artículos 9 y 10 en relación con la Resolución 1514, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

79.9 En cuanto a la adhesión al Convenio, la República Democrática Alemana

Actas literales

opina asimismo que debe incluirse una cláusula abierta a todos los Estados en dicho Convenio.

80. El PRESIDENTE P: Tiene la palabra el delegado de Chipre.

81.1 Sr. PHANOS (Chipre) I: En nombre del Gobierno de Chipre quisiera expresar nuestra satisfacción de que se esté celebrando esta Conferencia diplomática sobre distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite. Chipre participó activamente en las dos primeras reuniones preparatorias de expertos gubernamentales en Lausana y París y envió, en la imposibilidad de asistir, detallados comentarios para la reunión de Nairobi.

81.2 Nos alegramos de que el proyecto del Convenio refleje algunos de los principios fundamentales que hemos apoyado desde el principio. Constituye un nuevo instrumento sencillo, conciso y flexible, que ofrece una protección adecuada a las señales portadoras de programas y al mismo tiempo toma en consideración las necesidades de los países en vías de desarrollo. Este es un aspecto muy importante de la Conferencia, cuyo objetivo es establecer una simbiosis equilibrada y equitativa de los diversos intereses en juego.

81.3 El proyecto revela claramente - y nos congratulamos de observarlo - que gran número de problemas con los que batallaron los expertos durante tres largas reuniones han sido resueltos. Esperamos que los restantes problemas encontrarán su solución adecuada en esta Conferencia. Por nuestra parte, haremos lo posible para ello.

81.4 En esta fase no creo necesario exponer nuestra posición sobre las diversas propuestas y cuestiones que se consideran. Nos proponemos aportar nuestra contribución, si es necesario, durante las deliberaciones que han de seguir sobre el texto del proyecto de Convenio.

82. El PRESIDENTE P: Tiene la palabra el delegado de Suiza.

83.1 Sr. STAMM (Suiza) P: Para las autoridades suizas, es necesario tomar a escala mundial medidas destinadas a regular la distribución de señales portadoras de programas radiodifundidos cuando esas señales pasan por satélites espaciales.

83.2 Nuestra delegación estima no obstante que debe recordar la preferencia que siempre ha mostrado por una integración de esta nueva protección en los acuerdos administrados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Esta proximidad de la futura reglamentación con los instrumentos de la UIT se ha acentuado aún más en la versión del proyecto de Nairobi. Por ello lamentamos aún más que esta protección sea objeto de un acuerdo distinto.

83.3 Ello no obstante, nuestra delegación ha venido a Bruselas animada por un espíritu de franca colaboración. Expresa el deseo de que los trabajos de la Conferencia desemboquen en un instrumento que las delegaciones puedan después presentar a sus Gobiernos con la conciencia de un deber cumplido.

84. El PRESIDENTE P: Tiene la palabra la delegación de Checoslovaquia.

85.1 Sr. KUNZ (Checoslovaquia) P: Checoslovaquia, que es un país miembro de la Unión de Berna y de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, así como de la Convención de Roma, ha sido siempre hostil a la distribución ilícita de programas de televisión y de radiodifusión, ya sea por medios que podemos llamar tradicionales, ya sea mediante señales portadoras de programas transmitidas por satélite, y atribuye una gran importancia a una reglamentación satisfactoria de este problema en el plano internacional.

85.2 Es natural que en Checoslovaquia se considere también la cuestión de si la protección ofrecida por las convenciones internacionales de las que el país es parte es o no suficiente para alcanzar los fines mencionados, y se ha llegado a la conclusión de que una protección verdaderamente eficaz contra una distribución ilícita, sobre todo si se trata de emisiones directas, sólo podrá alcanzarse si se busca no solamente en la esfera del derecho internacional privado sino también en la del derecho internacional público; y en esto el proyecto de Nairobi constituye, a nuestro juicio, un notable paso hacia adelante.

85.3 Pero de todas maneras, en este convenio que crea derechos y obligaciones entre los Estados, es nuestra opinión - que por lo demás hemos expresado también, por ejemplo, en París en diciembre de 1973 - que habría que incluir en este convenio estipulaciones para garantizar que la distribución de señales portadoras de programas se hace en interés de la paz, del progreso cultural y social, y no debe menoscabar en modo alguno los principios fundamentales del derecho internacional público, a saber, por ejemplo, el principio de soberanía de los Estados, el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, y otros principios.

85.4 Según este punto de vista, nos parece igualmente necesario que la distribución de los programas por satélite en el territorio de otro Estado no se realice sino con el consentimiento de éste.

85.5 Por ello no vemos inconveniente para que ciertos principios del derecho internacional público se apliquen en este Convenio a las cuestiones tratadas en él, y por consiguiente se mencionen en él. Tal sería, por ejemplo, el caso de la responsabilidad interna de los Estados, de la actividad de sus organismos gubernamentales y no gubernamentales, y del deber de los Estados de realizar sus actividades en el espacio cósmico de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, y en interés de la salvaguardia de la paz y de la seguridad internacional. El hecho de que estos principios estén también contenidos en el Tratado que regula las actividades de los Estados sobre la exploración del espacio ultraterrestre, incluidos la Luna y los demás cuerpos cósmicos, del 27 de enero de 1967 no constituye a nuestro juicio ningún obstáculo para que se incluyan también en el Convenio que nos disponemos a Considerar. Dado que los principios de que me he permitido hablar están contenidos en las propuestas respectivas del honorable delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como en sus otras propuestas relativas por ejemplo a los Artículos 9, 10 y otros, la delegación checoslovaca dará su apoyo a estas propuestas y se reserva el derecho de volver sobre ellas en el debate en la Comisión Principal.

85.6 La delegación checoslovaca está persuadida de que la inclusión de estos principios significaría una protección más amplia, más equilibrada y más eficaz y contribuiría también a una mejor comprensión internacional, que es también una finalidad perseguida y expresamente mencionada, por ejemplo, en la Convención Universal sobre Derecho de Autor.

85.7 Finalmente, la delegación checoslovaca expresa su deseo de unir sus esfuerzos a los de las otras delegaciones para contribuir a la elaboración de un instrumento internacional que no menoscabe en modo alguno las convenciones vigentes y sea expresión al mismo tiempo de los principios de una cooperación internacional amistosa entre los Estados.

86. EL PRESIDENTE F: Tiene la palabra la delegada de Costa de Marfil.

87.1 Sra. LIQUER-LAUBHOUET (Costa de Marfil) F: La delegación de Costa de Marfil hace suyo el análisis esbozado ayer por el delegado de Argelia del proyecto sometido a la Conferencia. La delegación marfilense podría poner fin aquí a su intervención si, aquejada del mal de las declaraciones que causa estragos en toda Conferencia, no deseara hacer algunas observaciones particulares. Sobre el texto ante todo, fuera de algunas modificaciones que se reserva proponer en el debate del proyecto, nuestra delegación piensa que el texto, lejos de ser una transacción - solución que no satisface nunca a nadie - tiene el mérito, gracias a la nueva filosofía aplicada a los problemas planteados en materia de derecho de autor y de protección de artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión en lo tocante a la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite, de satisfacer o por lo menos de suscitar la adhesión de la mayor parte de los países. La delegación de Costa de Marfil recuerda que los países en vías de desarrollo tienen más empeño que cualesquiera otros en proteger a los artistas y los ejecutantes pues, en África más

particularmente, son los transmisores, los testigos y los perpetuadores de la cultura y de la civilización oral.

87.2 La delegación marfilense subraya muy particularmente la altura de miras y el espíritu de cooperación que han manifestado las delegaciones de Brasil, República Federal de Alemania e Italia, miembros de la Convención de Roma, en el análisis que han hecho del proyecto. Nuestra delegación afirma que la elaboración de este Convenio sobre los satélites tiene un valor de símbolo. En efecto, por primera vez la técnica asimilada al arte se ve protegida en cuanto tal en el marco de la protección del derecho de autor. Por primera vez un instrumento internacional simple y claro reconoce a los Gobiernos la sabiduría necesaria para establecer libremente el control de las armas modernas que son los medios de comunicación altamente perfeccionados. Por primera vez los países en vías de desarrollo se ven asociados desde el principio y de pleno derecho a la elaboración de una Convención en materia de propiedad intelectual. Por primera vez los intereses de los países en vías de desarrollo y los de los países desarrollados coinciden perfectamente. Por primera vez en fin, un proyecto de Convenio ha sido elaborado en un país en vías de desarrollo, lo que permite pensar que en Nairobi los delegados se vieron influidos o inspirados por la pureza ecológica de Kenia y por la sabiduría africana.

87.3 Estas tres últimas observaciones prueban que en adelante, más allá de las declaraciones verbales, es una realidad concreta la voluntad de los países desarrollados de ayudar a los países en vías de desarrollo a superar sus dificultades y de considerarlos como sus pares.

87.4 Costa de Marfil espera que el genio de Bélgica, país de vocación conciliadora y cooperadora, influirá sobre el espíritu que preside el desarrollo de los trabajos de esta Conferencia y que asimismo las felicitaciones unánimemente dirigidas a usted, Sr. Presidente, y a su Gobierno, se verán confirmadas por el éxito de la Conferencia diplomática de Bruselas en la que se firmará el Convenio de Nairobi, y por la seguridad de una amplia satisfacción ulterior.

88. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de Túnez.

89.1 Sr. SAID (Túnez) F: Creo que sería supérfluo recordar ante los eminentes especialistas aquí presentes la importancia de las comunicaciones por satélite, tanto para facilitar a través de todos los países del mundo la libre circulación de las ideas por la palabra y la imagen como para ayudar a las tres cuartas partes de los países del mundo -me refiero a los países en vías de desarrollo- a resolver con un poco menos de dificultad algunos de sus problemas en materia de educación y enseñanza. Pero para que tales medios de comunicación se desarrollen y progresen, es necesario, es legítimo asegurar su protección. Pienso que todos estamos de acuerdo en este punto. Pero cuando aparecen las divergencias es en el momento de referirse a los medios de tal protección, al instrumento de la protección. Algunos estiman que esta protección de las señales transmitidas por satélite es algo necesario y legítimo, pero que la adopción de un nuevo instrumento internacional que pudiera no ser ratificado en masa no es tal vez la mejor solución al problema que se plantea, y que finalmente tendría más efecto una recomendación o una resolución que condenara el robo de las señales transmitidas por satélite y que fuera adoptada por la Conferencia General de un organismo internacional competente, o sea por la comunidad internacional. Es una opinión válida y que puede defenderse. Otros opinan que esta protección de las señales transmitidas por satélite es algo necesario y legítimo, pero que ya está garantizada por otras Convenciones internacionales ya en vigor, como la Convención de Roma o la Convención de la UIT, y que nos hubiéramos podido ahorrar una nueva Convención internacional por medio tal vez de una revisión o de una interpretación más profunda de las que ya existen. Es una segunda opinión igualmente válida y defendible. Otros finalmente piensan que, en presencia de una técnica y una situación

nuevas, conviene concebir textos nuevos, que los ya vigentes no conceden sino una protección parcial y en todo caso insuficiente contra la caza fraudulenta de señales y que la solución más satisfactoria consiste en la aprobación de un nuevo instrumento. A esta tercera opinión parece finalmente adherirse la mayoría de las delegaciones, incluidas las que defendían las primeras opiniones.

89.2 Mi delegación se adhiere a esta tercera vía pero desearía que se hiciera un trabajo ciertamente eficaz, pero también y sobre todo útil. Quiero decir que mi delegación desearía que el resultado de nuestros trabajos no corra el riesgo de quedar reducido a buenos deseos. Si toda convención es obligatoria, no lo es sino desde el instante en que un Estado la ha ratificado; ahora bien, todo Estado puede ratificar o no ratificar una convención. Conviene pues, si se quiere que nuestro trabajo conduzca a resultados concretos seguidos de efectos, no perder de vista esta idea elemental y hacer de manera que las cláusulas que incluyamos o mantengamos en nuestro texto dejen a salvo lo esencial, que naturalmente es la protección de las señales transmitidas por satélite, pero sean flexibles en lo accesorio y tomen en consideración, en particular los intereses específicos de los Estados y sobre todo de los países en vías de desarrollo, como han señalado ciertas delegaciones y en especial la de Australia, a la que me complace en rendir homenaje. Conviene igualmente no introducir aquí la protección de los derechos de los autores o de los derechos llamados conexos, que se protegen y se protegen mejor en otros instrumentos internacionales, pero hacer al menos referencia a esos derechos y hacer de manera que el nuevo instrumento no los perjudique de ninguna manera; pues si bien es verdad que lo que nos preocupa es la señal, o sea el continente, es igualmente cierto que el continente en este caso no existe más que porque tiene un contenido; mejor dicho, que el continente no vale más que lo que vale su contenido.

89.3 En función de estas orientaciones y de estas ideas generales y con la esperanza de llegar a un texto que pueda ser ratificado por la mayoría, mi delegación se permite comunicar algunas propuestas concretas que naturalmente tendrán que discutirse por la asamblea, pero que por nuestra parte nos parecen muy convenientes. Me limitaré a enunciarlas simplemente sin desarrollarlas, sin perjuicio de volver a ellas cuando se estudien en detalle los artículos correspondientes:

1) Evitar todo lo que pueda hacer creer que el nuevo instrumento puede menoscabar los intereses de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, manteniendo para ello el Artículo 6 del proyecto, y completándolo mediante la adición propuesta en Nairobi por la delegación de la India, que puede leerse en el párrafo 110 del informe de Nairobi.

2) Mantener en su forma actual las excepciones enunciadas en el Artículo 4 para tener en cuenta por una parte ciertas situaciones y ciertos intereses específicos y, por otra, cierto derecho a la información.

3) Garantizar a todo Estado contratante contra todo abuso de monopolio y mantener en consecuencia el Artículo 7 del proyecto, tal vez no en su forma actual que no es perfecta; pero mi delegación está convencida de que el Convenio ganaría mucho si se mantiene la idea.

4) Como han pedido ya algunas delegaciones, entre ellas la de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la de Argelia, suprimir en el Artículo 9 el párrafo 3, apartados a) y b), y en el Artículo 10 la referencia al párrafo 3 del Artículo 9. Hay que reconocer que esta cláusula no tiene mucho sentido hoy, está en contradicción con principios altamente preconizados por las Naciones Unidas y no puede tener más que un efecto: hacer que el Convenio sea menos atractivo para los países del Tercer Mundo en general y para los Estados africanos y árabes en particular.

5) Hacer de manera que nuestro Convenio no implique menoscabo de ninguna de las convenciones internacionales ya en vigor y, a este efecto, mi delegación

apoya la propuesta de los Estados Unidos de América tendente a reforzar el apartado e) del Preámbulo citando concretamente la Convención Internacional de Telecomunicaciones y el reglamento anexo a ella.

6) Y terminaré declarando que si bien mi delegación está de acuerdo con el distinguido delegado de Kenia para que nuestro Convenio no se inmiscuya en los problemas tratados por las Naciones Unidas, estima en cambio que el Convenio puede e incluso debe estar en armonía con las decisiones ya tomadas por las Naciones Unidas.

89.4 Por esta razón, mi delegación apoyará la adición propuesta por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al Preámbulo, en el sentido de reconocer la necesidad de un acuerdo sobre los principios de la utilización de las transmisiones directas por satélite. Se trata de una posición en armonía con la de las Naciones Unidas y con la adoptada en la materia por la Conferencia General de la Unesco en su última reunión en 1972. Y precisamente la posición inversa, la que consistiría en proteger desde ahora las señales de radiodifusión directa -que todavía no existen- es la que a mi juicio constituiría una ingerencia en los asuntos tratados por las Naciones Unidas y, lo que es más, estaría en desacuerdo con las decisiones ya tomadas por esos organismos.

89.5 Ahora bien, si se considera que no hay que ir hasta ahí en este Convenio, en la fase en que actualmente se encuentran las cosas (y en realidad, no es ir muy lejos), entonces más vale abstenerse pura y simplemente de tocar este problema complejo, difícil, que no ha encontrado aún su solución definitiva. En todo caso, evítese prejuzgar las soluciones que se le puedan dar en el futuro.

89.6 Temo, muy sinceramente, que numerosos países vacilen en ratificar el Convenio si éste no se esforzara por permanecer neutral en este problema esencialmente político y que deberá encontrar su solución en otros organismos apropiados.

89.7 Antes de venir a Bruselas tuve ocasión de conversar, en una reunión, sobre el objeto de nuestra Conferencia con representantes calificados de veinticuatro países en vías de desarrollo, árabes y africanos. Las opiniones que acabo de exponer son las mías; pero reflejan muy ampliamente las opiniones y las tomas de posición de mis interlocutores.

90. EL PRESIDENTE /F/: La delegación de Finlandia tiene la palabra.

91.1 Sr. SLOTTÉ (Finlandia) /I/: Ha sido y es opinión del Gobierno finlandés que las emisiones vía satélite han llegado a ser un instrumento sumamente importante en la esfera de la cooperación internacional y que, por consiguiente, es importantísimo lograr un acuerdo mundial sobre la prohibición del uso no autorizado de emisiones por satélite. Mi delegación suscribe la opinión tan elocuentemente expresada por varias otras delegaciones de que no por ello deben menoscabarse en modo alguno los intereses legítimos de quienes contribuyen a los programas. Los diligentes esfuerzos de los Comités de expertos gubernamentales han conducido al presente proyecto de Convenio que, por el momento, parece ser aceptable para una gran mayoría de Estados y para las organizaciones interesadas. En consecuencia, esperamos sinceramente que los ideales y los principios contenidos en este proyecto merezcan la aprobación de los participantes en esta Conferencia. De no ser así, tememos que esta Conferencia no logre su propósito, con lo que estaríamos de nuevo en el punto de partida.

91.2 A este respecto, quisiera señalar que Finlandia no ha ratificado la Convención de Roma por razones puramente internas. Deseamos, no obstante, subrayar que nuestra legislación corresponde estrechamente al contenido de esa Convención, que apunta a salvaguardar los intereses de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

91.3 Por último quisiera recalcar que la delegación finlandesa está plenamente dispuesta a colaborar para el logro de resultados constructivos dentro de un espíritu de cooperación.

Actas literales

92. El PRESIDENTE [F]: Tiene la palabra el delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania.

93.1 Sr. ALEXEEV (República Socialista Soviética de Ucrania) [R]: La cultura de cada pueblo se desarrolla en interacción con las culturas de otros pueblos. El intercambio de conquistas culturales promueve el progreso social de la humanidad. Así pues, la cooperación y los intercambios en las esferas de la cultura, la ciencia y la información constituyen una parte esencial en las relaciones internacionales.

93.2 A causa del rápido desarrollo de la radio y la televisión en todo el mundo, está próximo el tiempo en que será posible recibir emisiones de televisión en prácticamente todos los puntos de la Tierra - como ya ocurre con la radio - y el público de cualquier emisora de televisión alcanzará dimensiones mundiales. No sería entonces factible impedir de alguna manera la captación o el aprovechamiento fraudulentos de las señales portadoras de programas. Son estas circunstancias, esta posibilidad objetivamente real lo que hay que considerar en primer lugar -al menos así lo cree la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania - al examinar el proyecto de Convenio. Varias delegaciones expresaron ayer la opinión de que la cuestión de los satélites de radiodifusión directa no es un problema urgente y no debe incluirse en el presente Convenio. Quisiera recordar a todos, y a mi colega canadiense en particular, que algunos países - India y Canadá en particular - se proponen lanzar satélites experimentales de radiodifusión directa en 1974 y 1975, o sea en un futuro muy próximo.

93.3 Por ello es esencial desarrollar ahora el marco jurídico que regule no sólo los problemas a que hace referencia el proyecto de Convenio, sino también los satélites de radiodifusión directa.

93.4 Sobre la base de estas consideraciones y guiada por los principios de soberanía de los Estados, igualdad, no intervención en los asuntos internos de otros Estados, mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales, respeto de las leyes, costumbres y tradiciones nacionales, y considerando también que todos los Estados deben ser responsables internacionalmente de todas las actividades nacionales que impliquen uso de satélites con fines de comunicación independientemente de que las realicen órganos gubernamentales u organizaciones no gubernamentales y entidades públicas, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania apoya a la delegación de la URSS, copatrocinando las enmiendas presentadas al proyecto de Convenio.

94. El PRESIDENTE [F]: Tiene la palabra la delegación de Noruega.

95. Sra. HOLMØY (Noruega) [I]: La delegación de Noruega tiene plena conciencia de la importancia de dar una protección internacional a las señales portadoras de programas transmitidas por satélite. A juicio de mi delegación, no obstante, es también importante llegar a un equilibrio equitativo entre los diversos intereses representados en los programas, o sea los intereses de los organismos de radiodifusión tanto como los intereses de los diversos grupos de personas que contribuyen a los programas y de que se ocupan las convenciones internacionales vigentes. Noruega no es miembro de la Convención de Roma. La posibilidad de adherirse a esa Convención, sin embargo, está siendo considerada por nuestro Gobierno. En virtud de los principios mencionados, es probable que se consideren simultáneamente la cuestión de la adhesión a la Convención de Roma y la aceptación del Convenio especial que es el tema de esta Conferencia, así como la Convención sobre fonogramas. Mi delegación considerará también atentamente la conveniencia de apoyar las propuestas que, dentro del marco de un Convenio sobre satélites, ofrezcan algunas garantías a los otros intereses representados.

96. El PRESIDENTE [F]: Tiene la palabra la delegación de España.

97.1 Sr. de la VEGA (España) [E]: Parece clara la necesidad de articular una adecuada protección para la transmisión mediante satélite a causa de la evidente

importancia que este medio tiene ya en nuestros días. La posición española en el seno de los trabajos de los tres grupos de expertos que han precedido a esta Conferencia diplomática, constituye una prueba suficiente de ello.

97.2 A nadie se le oculta que, con independencia de sus méritos intrínsecos, el Convenio de Roma no parece ofrecer en la práctica grandes posibilidades de protección, quizás por el escaso número de ratificaciones que ha recibido hasta el presente. Sin embargo, ello no quiere decir que la delegación española no apoye firmemente la salvaguardia de los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes en los programas que se retransmitan mediante satélites.

97.3 Por todas estas razones, se impone un instrumento jurídico internacional que pueda alcanzar este objetivo de protección, y, en relación con este punto, quiero resaltar la importancia de que el presente Convenio pueda estar abierto al mayor número de países.

97.4 Otro aspecto que preocupa a la delegación española es el hecho de que el Proyecto no incluya la protección de la radiodifusión directa por satélite.

97.5 La delegación de mi país apoya, pues, el proyecto elaborado en Nairobi por el Tercer Comité de expertos, habida cuenta de que, como ya han señalado numerosas delegaciones, supone una fórmula de equilibrio que toma en debida consideración intereses de los autores, los artistas intérpretes y ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

97.6 Por ello, mi delegación entiende que en nuestros debates esta solución de compromiso, esto es, el proyecto de Nairobi, debe ser mantenida, ahora bien, sin olvidar las consideraciones que la delegación española acaba de hacer sobre la oportunidad de que el Convenio presente esté abierto al mayor número de países y sobre la inclusión en el mismo de la protección de la radiodifusión directa por satélite.

98. EL PRESIDENTE [P]: Doy ahora la palabra al delegado de los Estados Unidos de América.

99.1 Sr. WINTER (Estados Unidos de América) [I]: Espero que los delegados disculpen a los Estados Unidos por tomar la palabra una segunda vez en este debate general. Sin embargo, en vista de que mi delegación habló antes de que se suscitara el tema del control sobre el contenido de los programas transmitidos por satélites de radiodifusión directa, creo necesario hacer una breve declaración sobre la posición de mi Gobierno en este asunto.

99.2 El Convenio propuesto a esta Conferencia, tanto por definición como por la historia de su preparación, carece de competencia para tratar de cuestiones tales como el poder de un país para controlar el contenido de programas enviados a su territorio desde el extranjero por satélites de radiodifusión directa. La cuestión de los satélites de radiodifusión directa y las correspondientes cuestiones de control estatal sobre el contenido de los programas se están considerando debidamente en los órganos competentes de las Naciones Unidas.

100. EL PRESIDENTE [P]: Creo que no quedan Estados que hayan pedido la palabra. Doy entonces la palabra a la delegación de la Organización Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia.

101.1 Sr. SOROUR (Organización de los Estados Árabes para la Educación, la Cultura y la Ciencia, ALECSO) [P]: Quisiera presentar mi intervención únicamente en el plano jurídico. A pesar del texto establecido en Nairobi, cuyo efecto es transferir el Convenio propuesto del campo del derecho internacional privado al del derecho internacional público, no se sacrifican los derechos privados de las personas que contribuyen a los programas transmitidos por satélite. Según el Artículo 1 del proyecto de Convenio propuesto, el Estado contratante debe tomar en su legislación nacional medidas administrativas adecuadas para impedir la distribución no autorizada de las señales portadoras de programas en su territorio. Esta cláusula protege sin duda ciertos intereses que no son los del Estado mismo, sino el

interés privado de toda persona que contribuye a un programa. La ley nacional que autoriza al Estado a tomar este tipo de medidas protege en principio los intereses privados de quienes contribuyen a los programas. Por consiguiente, esa ley debería reconocer implícitamente la ilegalidad del acto de quien distribuyera sin autorización las señales portadoras de programas emitidas hacia o a través de satélites.

101.2 Así pues, el acto del distribuidor se considera sin duda como acto culpable por el que tiene una responsabilidad civil. Además, las personas que colaboran en un programa distribuido sin su autorización tienen siempre el derecho civil de pedir reparación por el perjuicio producido contra ellos por ese acto culpable ante los tribunales de los países interesados. El fundamento de esta acción es el acto ilícito, con arreglo a los principios generales de la responsabilidad por delito admitida en todas las leyes civilizadas del mundo. Puede decirse que la protección civil de los derechos de los participantes en el programa y la protección administrativa concedida por el Estado a esos derechos son dos caras de una misma medalla. La Convención de Roma ha admitido también el vínculo entre estos tipos de protección al prever en su Artículo 7 que la protección concedida en la Convención en favor de los artistas intérpretes o ejecutantes deberá incluir la facultad de impedir los actos de radiodifusión, fijación y reproducción sin su consentimiento. Además, el Artículo 6 del proyecto de Convenio consagra la no incompatibilidad entre la protección civil concedida a los participantes en los programas y su protección administrativa por el Estado.

101.3 En segundo lugar, quisiera comentar la enmienda propuesta por la República Socialista Soviética de Ucrania y la República Socialista Soviética de Bielorrusia. Quisiera decir que esta propuesta que pide la supresión, en todos los casos de programas transmitidos por satélite, del material que pueda perjudicar el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales o que contenga una propaganda en favor de la guerra, del odio nacional y racial, es a mi juicio una enmienda que concuerda con la declaración de la Conferencia General de la Unesco en su 17ª. reunión y concuerda igualmente con las resoluciones de esa Conferencia que recomiendan la educación para la paz internacional.

102. EL PRESIDENTE F: Tiene la palabra la delegación de la Unión Europea de Radiodifusión.

103.1 Sr. SCHARF (Unión Europea de Radiodifusión, UER) I: En nombre de la Unión Europea de Radiodifusión, debo primeramente dar las gracias por la amable invitación que se nos ha hecho de venir como observadores.

103.2 El interés que los radiodifusores y la Unión Europea de Radiodifusión han mostrado por esta Conferencia es muy natural. El uso cada vez mayor que hacemos de los satélites de distribución nos demuestra casi cada semana la urgente necesidad de asegurar mediante instrumentos jurídicos eficaces la distribución de señales emitidas por satélite portadoras de programas de televisión. Tales instrumentos jurídicos eficaces, que no existen en la actualidad, sólo pueden esperarse de un nuevo acuerdo internacional que sea suficientemente sencillo, esto es, suficientemente carente de complicaciones, para recibir en poco tiempo ratificaciones de todo el mundo.

103.3 A nuestro parecer, el proyecto de Nairobi tiene esa útil sencillez. Se refiere únicamente a las señales portadoras de programas, no a los programas. Se refiere a la distribución de señales, no a su origen, en la medida en que acepta, muy acertadamente, la transmisión de señales por satélite simplemente como una nueva tecnología del transporte de señales, sin referencia alguna a los medios terrestres de transporte. Se dirige, por así decirlo, al distribuidor, no al que origina las señales. Por consiguiente, a nuestro parecer, no hay lugar en este marco jurídico para términos como autorización, derechos de autor, derechos de los ejecutantes, consentimiento de los colaboradores, etc. Estos términos

Actas literales

necesariamente se dirigen al organismo que origina no ya la señal, sino el programa, del cual, sin embargo, este acuerdo ni siquiera debe hablar.

103.4 Por otra parte, desde luego, los programas incorporados a las señales de radiodifusión deben originarse limpiamente, respetando y adquiriendo previamente todos los derechos necesarios, lo mismo que debe hacerse - y que los radiodifusores están acostumbrados a hacer - antes de iniciar un transporte terrestre de señales. Los problemas que puedan plantearse aquí no son ni pueden ser la materia del nuevo acuerdo. Pueden resolverse, si es necesario, sobre una base contractual entre las partes interesadas. Evidentemente, puede hacerse referencia a esto, si se juzga necesario, en el informe de la Conferencia.

103.5 Deseo repetir explícitamente lo que dije en Nairobi: los radiodifusores no han pedido ni piden ellos mismos un nuevo derecho. Pedimos protección para la señal, con lo que se servirá ipso facto a todos los intereses legítimos en juego. El proyecto de Nairobi afortunadamente encontró que conviene a todos los intereses al proteger la distribución de señales. Sugerimos por consiguiente que se mantenga esta idea fundamental de la reunión de Nairobi y se adopte un acuerdo que siga muy de cerca el proyecto de Nairobi.

103.6 La Unión Europea de Radiodifusión presentó a la Conferencia diplomática un memorándum en que se resumen todos los comentarios que la UER tiene que hacer sobre la base de su experiencia profesional cotidiana. El memorándum se reproduce en el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/5. No necesito repetir ahora todas nuestras observaciones. Los debates en la Comisión Principal podrán darnos la oportunidad de comentar algunos puntos en particular.

103.7 En el debate general de ayer se mencionó en concreto la actitud de la UER frente a la Convención de Roma. Realmente hubiéramos preferido cambiar esa actitud sin interdependencia alguna con el nuevo acuerdo que se discute en esta Conferencia. El nuevo acuerdo, según se admite comúnmente, es necesario entre otras razones porque ni siquiera la Convención de Roma responde a los problemas particulares de que aquí se trata. Estábamos y seguimos estando dispuestos a cambiar esa actitud sin conexión con el nuevo acuerdo. El Presidente de la UER, Sir Charles Curran, Director General de la BBC, anunció en una carta oficial de 13 de marzo de 1974, dirigida al honorable delegado del Reino Unido, Sr. Davis, que en ciertas circunstancias la UER "retiraría su oposición a la ratificación de la Convención de Roma".

103.8 Todos los miembros del Comité Intergubernamental, por lo menos, conocen bien el contenido de esa carta. La actitud futura de la UER dependía principalmente de las decisiones de ese Comité Intergubernamental respecto a una ley modelo para aplicar la Convención de Roma. Esas decisiones, el Comité Intergubernamental las tomó hace tres días, y los observadores de la UER expresaron su firme convencimiento de que los órganos de gobierno de la UER confirmarían el anuncio del Presidente de la UER, quien dijo en su carta mencionada que "aunque tal ratificación no es una simple formalidad, no creo personalmente que la anterior declaración sea modificada." Así pensamos nosotros.

103.9 No debería ser tan sorprendente el hecho de que en una Unión democráticamente organizada, los órganos que representan a los miembros tengan que ratificar las decisiones importantes sobre la política de la Unión. Ni tiene por qué sorprender el que estos órganos tengan un calendario, generalmente fijado con un año de anticipación, desde luego sin referencia alguna a acontecimientos o conferencias de las que en esa época ni siquiera se tenía noticia. Me hubiera gustado no verme obligado a mencionar tales pequeños detalles aquí, pero no puedo reprimir cierta decepción al ver que hay todavía una total falta de comprensión de todo lo que hicimos muy seriamente durante las últimas semanas. Hemos tratado de facilitar las cosas. Lamento haberme visto obligado a dar la impresión de estar contrariado. Estamos seguros de que la cosa no tendrá mayor importancia.

Actas literales

104. El PRESIDENTE F: La delegación de Yugoslavia ha pedido la palabra.
- 105.1 Sr. TIPSAREVIĆ (Yugoslavia) F: Agradezco vivamente la posibilidad de tomar la palabra ahora durante este debate general y voy a expresar ante todo la opinión de mi Gobierno, que aprueba la idea misma del Convenio internacional para la protección de la señal portadora de programas transmitida por satélite.
- 105.2 Mi Gobierno ha seguido con un interés considerable la preparación de este Convenio, que se ha desarrollado, como todos sabemos, en tres etapas. Yo mismo fui el delegado yugoslavo en el segundo Comité de Expertos celebrado en París. Recuerdo muy bien los problemas surgidos en el intento de elaborar el texto del proyecto de Convenio. Estos problemas se explican bien en el Informe General del Comité de París. A causa de esto, consideramos que el texto del proyecto de Convenio elaborado en Nairobi descarta casi todos los problemas surgidos de los trabajos precedentes, y que su base jurídica puede satisfacer todos los intereses en juego. Este proyecto de Nairobi ofrece en primer lugar disposiciones que protegen los intereses de los países en vías de desarrollo, en los campos de la cultura y del desarrollo social. Aprovecho la ocasión para subrayar una vez más que los intereses de los países en vías de desarrollo determinan la línea de conducta de Yugoslavia en sus relaciones internacionales. En segundo lugar, estamos persuadidos de que el proyecto de Nairobi garantiza el equilibrio requerido entre los intereses de los autores de obras del espíritu, de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los organismos de radiodifusión, lo que era la finalidad principal de los trabajos preparatorios de este Convenio.
- 105.3 Tal es la opinión general de la delegación yugoslava, que es favorable al texto del proyecto de Convenio sometido a la presente Conferencia. Finalmente, mi delegación considera que hay que hacer todos los esfuerzos posibles en los próximos debates para mejorar el texto si ello resulta indispensable.
106. El PRESIDENTE V: Esoucharemos ahora la intervención de la delegada de la IFPI.
- 107.1 Srta. DAVIES (Federación Internacional de la Industria Fonográfica, IFPI) V: La IFPI agradece mucho la invitación a esta importante Conferencia y esta oportunidad de hacer observaciones sobre las cuestiones que aquí se consideran. Como representante de los productores de fonogramas, una de las tres partes beneficiarias de la Convención de Roma, quisiera expresar el aprecio de la IFPI por el amplio apoyo a la Convención de Roma proclamado por tantas delegaciones en esta Conferencia. La preocupación de los defensores de la Convención de Roma para que no se haga nada que perjudique las perspectivas de más amplio acceso a ella o altere el equilibrio logrado por la Convención entre los intereses de sus tres tipos de beneficiarios es compartida, naturalmente, por la IFPI. Esta preocupación nos ha acompañado constantemente durante todo el periodo, ya casi de cinco años, durante el que se ha discutido la necesidad de un Convenio para proteger las señales transmitidas por satélite.
- 107.2 Si bien la IFPI, como es bien sabido, ha reconocido siempre que los organismos de radiodifusión tienen derecho a ser protegidos contra la piratería de las señales transmitidas por satélite, hemos mantenido constantemente la opinión, junto con la mayoría de los Estados partes en la Convención de Roma, de que tal protección está ya garantizada por la citada Convención de Roma.
- 107.3 Reconocemos, sin embargo, que se ha llegado a aceptar el hecho de que hay que establecer un nuevo instrumento internacional separado. A lo largo de los debates en los tres Comités de Expertos que se habfan convocado para considerar el asunto tuvimos graves dudas respecto a la forma que debería adoptar cualquier protección adicional a la ofrecida por la Convención de Roma, y en particular nos inquietaba el efecto que la concesión de un derecho adicional a los organismos de radiodifusión tendría sobre el delicado equilibrio establecido por la Convención de Roma entre los derechos de sus tres clases de beneficiarios.

107.4 Estas consideraciones generales nos llevaron en Nairobi a recibir con aplauso la propuesta marroquí que desembocó en el proyecto de Nairobi. Opinamos que el texto de Nairobi es la única solución aceptable. La razón de nuestra actitud es que al confinar el problema en el campo del derecho internacional público, el texto de Nairobi no altera el equilibrio establecido por las convenciones de derecho de autor y por la Convención de Roma entre los derechos privados específicos de aquellos cuya propiedad intelectual contribuye a los programas transmitidos por satélite: los autores y compositores, los artistas intérpretes y ejecutantes y los productores de fonogramas.

107.5 Ello no obstante, debe reconocerse que la adopción del nuevo Convenio, unida a la constante oposición de los organismos de radiodifusión a la Convención de Roma, alteraría seriamente el equilibrio a que me he referido. Para que este equilibrio se mantenga, debemos confiar en que la UER cumpla su compromiso de abandonar su oposición declarada a la Convención de Roma. Previendo que el Consejo Administrativo de la UER decidirá efectivamente adoptar esa nueva actitud de buena voluntad ante la Convención de Roma, nos creemos en condiciones de apoyar el texto de Nairobi en principio, aunque reconocemos que puede ser mejorado en ciertos aspectos.

107.6 En el caso improbable de que después de la aprobación por esta Conferencia de un Convenio basado en el texto de Nairobi, la UER no llegara a cambiar su actitud ante la Convención de Roma, la actitud de la IPPI ante el futuro del Convenio sobre satélites sería entonces análoga a la expresada por varios delegados que representan a Estados Miembros de la Convención de Roma, en particular los delegados de Austria, Brasil, México y el Reino Unido.

108. EL PRESIDENTE F: Tiene la palabra el representante de la Federación Internacional de Actores.

109.1 Sr. CROASDELL (Federación Internacional de Actores, FIA) I: Represento los sindicatos de actores y artistas de variedades de unos cuarenta países. Agradezco mucho al Comité el estar presente en esta crítica Conferencia, así como su amabilidad al permitirme hablar en el debate general.

109.2 Creo que abusaría de este privilegio si profundizara ahora en la razón por la cual, aunque nos opongamos a la piratería, creemos que este proyecto de Convenio es innecesario e indeseable. Los informes de todas las reuniones preparatorias muestran esas razones y muestran que esa opinión era ampliamente compartida por los Gobiernos hasta ahora. Quisiera más bien decir hoy, junto con los representantes de la IPPI, cuánto nos han alentado las declaraciones en nombre de tantos Gobiernos sobre la necesidad de una protección de los participantes en los programas, la insistencia en que el Convenio propuesto no debe alterar el justo equilibrio entre las partes interesadas y la preocupación de que no haya ningún efecto contrario sobre el futuro de la Convención de Roma.

109.3 La cuestión, en concreto, es esta: ¿cómo garantizar esto? Hay un peligro real a nuestro parecer de que el Convenio tenga un efecto limitado en el tiempo, ya que al parecer no se ocupa de los satélites de radiodifusión directa, y para esto será esencial alguna convención futura; un peligro real, por consiguiente, de que este Convenio produzca efectos desventajosos sobre la Convención de Roma muy superiores a su valor temporal en relación con la protección de señales.

109.4 Si los artistas son fieles a la Convención de Roma, ello no se debe simplemente a los derechos particulares que se nos conceden en virtud de esa Convención, que en modo alguno son perfectos, sino porque ese texto establece el principio de un equilibrio equitativo. Fueron necesarios más de tres Comités de Expertos para el alumbramiento de la Convención de Roma; fueron necesarios treinta años de argumentos y de tenaz trabajo por parte de la OIT y de muchos otros para forjar ese instrumento en 1961. Y si nació con un esfuerzo tan prolongado, es una Convención que todavía es joven y vulnerable. No es segura, no

se da por de contado, como es el caso por ejemplo de las convenciones sobre derecho de autor, y tiene poderosos enemigos. Necesita protección y necesita cuidados; por ello tienen fundamento nuestros temores y los de tanto portavoces gubernamentales en esta reunión. Si nos preguntamos por qué los Estados han sido relativamente tardos en aceptar el texto de Roma, veremos que las razones básicas son tres: una ha sido el requisito de adhesión a una u otra de las convenciones sobre derecho de autor; este problema se ha simplificado grandemente al cambiar la situación de esas convenciones. La segunda razón era la complejidad que se encontraba en sus disposiciones; y este problema se ha visto muy simplificado por la aprobación esta semana de una ley modelo.

109.5 Pero la razón más importante en nuestra opinión y según nuestra experiencia ha sido la incesante y despiadada campaña de los radiodifusores contra las ratificaciones de la Convención de Roma. No necesito ahondar en esta historia; el hecho es bien conocido y abiertamente admitido. ¿En qué medida ha cambiado esta actitud? El Dr. Soharrf se ha referido a la carta de Sir Charles Curran. Creo que es muy importante el que los delegados en esta Conferencia no sean inducidos a error por el acuerdo mencionado en lo que atañe a la ley modelo. Se ha llegado a un acuerdo sobre el texto. La Unión Europea de Radiodifusión, evidentemente, no ha hecho todavía su declaración, y nos hemos alegrado al escuchar la predicción del Dr. Scharf esta mañana cuando dijo que el 24 de mayo su Consejo Administrativo habrá aprobado, cree él, las disposiciones de la carta de Sir Charles Curran. Aún así, ¿hasta dónde llegará esa nueva posición de los radiodifusores? Ante todo, la UER no se convertirá en defensora de la Convención de Roma. La UER no se comprometerá a defender la Convención de Roma. La UER se comprometerá a no oponerse a la Convención de Roma, pero aun así ese compromiso se refiere únicamente a los países que adopten la ley modelo como base para su legislación. Por lo tanto, en un país que utilice otras disposiciones legislativas válidas para aplicar la Convención de Roma, no sólo podrá el radiodifusor local oponerse a la ratificación, sino que la Unión Europea de Radiodifusión se reserva ella misma la libertad de oponerse a la ratificación en tal caso. Y de todas maneras la Unión se reserva su derecho a hacer lo que indudablemente hará, o sea combatir activamente el principio de la remuneración equitativa contenido en el Artículo 12. Y cuando vemos la eficacia de la campaña de los radiodifusores en el pasado y la tenue consistencia de las seguridades que todavía no se han dado a los delegados, se comprenderá que aquellos de nosotros que representamos a quienes contribuyen a los programas tratemos de buscar su protección en la extensión de la Convención de Roma.

109.6 Es perfectamente cierto, como dijo el portavoz del Gobierno de Suecia, que la existencia misma de este Convenio propuesto haría disminuir el interés por la Convención de Roma. Se dice que en el proyecto de Nairobi no se da ningún nuevo derecho a los radiodifusores; pero ya en la reunión de Nairobi los representantes de los Gobiernos y otros señalaron que de hecho se da a los radiodifusores el equivalente de un derecho; hay, pues, un proyecto de Convenio que da el equivalente de un derecho unilateralmente a sólo una de las partes interesadas, y precisamente a la más poderosa de ellas. No puedo por menos de declarar que a nuestro juicio este hecho mismo carece de equidad y altera el equilibrio que se había establecido en Roma. Por consiguiente, decimos que el Convenio propuesto nos parece peligroso y creemos que es innecesario. Pero si los Gobiernos aquí representados creen en la necesidad de tal Convenio tal como está propuesto, en tal caso creo que tenemos derecho a esperar de ellos que establezcan ese Convenio únicamente en una forma que garantice la protección de la Convención de Roma y los principios equitativos de ésta contra sus enemigos. Y si esto puede o debe hacerse de la manera a que han aludido los portavoces gubernamentales de Dinamarca, Austria, el Reino Unido o quizá de la manera más explícita sugerida en

la resolución del Simposio de Trabajadores Intelectuales de México a que hizo referencia el portavoz del Gobierno de México, es algo que quizá no me corresponde a mí decir.

109.7 Pero lo que creo que debo decir es que nos consideramos con derecho a decir a los representantes gubernamentales aquí presentes, a la luz de todo lo que se ha dicho hasta ahora en el debate general, que esperamos de ustedes que encuentren los medios, si van ustedes a establecer este Convenio, de crearlo de tal manera que el justo equilibrio de Roma no sólo no sea atacado directamente sino que se garantice su conservación.

110. EL PRESIDENTE R: La delegación de la Federación Internacional de Músicos tiene la palabra.

111.1 Sr. MORTON (Federación Internacional de Músicos, FIM)/I: También yo quiero expresar el aprecio de mi organización por la invitación a asistir y a contribuir al debate general de esta importante Conferencia. Hablo en nombre de la Federación Internacional de Músicos, que es la única organización internacional compuesta únicamente de sindicatos de músicos. Comprendo muy bien las dificultades con que tropieza la Conferencia. Nos parece que el problema es algo así como una cebolla compuesta de muchas capas. Creo que no sería oportuno hacer comentarios sobre la capa relativa a la cuestión del control de la radiodifusión directa, suscitada por la URSS, porque aunque los artistas intérpretes o ejecutantes tengan tanto interés como cualquier otro por la comprensión y la paz internacionales y la protección de las culturas nacionales, no tienen derechos o intereses especiales y particulares en el asunto.

111.2 La siguiente capa de la cebolla es a nuestro parecer la cuestión del equilibrio de derechos a que han aludido muchas delegaciones, y volveré en seguida sobre esta cuestión. Pero primero comentaré lo que nos parece ser la tercera capa, que es el efecto de esos derechos, los derechos equilibrados, sobre las relaciones contractuales entre las partes que intervienen en una emisión radiodifundida.

111.3 Admito desde luego que esta Conferencia no se consideraría competente para ocuparse de manera directa de los problemas de las relaciones industriales, pero estoy seguro de que convendría tener en cuenta el efecto de cualquier Convenio que aquí se cree sobre esas relaciones. Como se verá, sugiero que el problema no es de índole enteramente abstracta, sino que es en parte económico. Estamos de acuerdo con la observación hecha por las delegaciones de Hungría y Túnez de que la analogía entre continente y contenido es artificial y equívoca. Si se nos permite otra analogía, los radiodifusores son fabricantes, no son ferroviarios; desean proteger las mercancías, no desean simplemente proteger los vagones. Pero esta Conferencia está más bien en una posición contraria, y estoy seguro de que un legislador no desearía dar protección a unas mercancías cuya propiedad es dudosa. Reconozco y aprecio la indicación del Dr. Scharf en nombre de los observadores de la Unión Europea de Radiodifusión, en el sentido de que ellos reconocerían, en la medida en que pueden hablar por todos los radiodifusores, que los derechos de las personas que contribuyen a los programas deberían tenerse en cuenta al autorizar a un receptor a recibir una emisión. Pero desde luego el asunto no es simplemente de delincuencia, es también de equidad, y los radiodifusores se esfuerzan muy justamente por mejorar su posición contractual como expusieron en su memorándum a esta Conferencia al comentar el Artículo 3. Hay que tener siempre en cuenta que lo que se presenta como impedimento para el uso de las transmisiones por satélite es un impedimento económico. Se sostiene que la consecuencia de una falta de protección es que hay que pagar tasas más altas. Y ya que hay en el asunto este elemento contractual, los colaboradores, así como los intérpretes y ejecutantes, estiman en concreto que es preciso tener en cuenta su posición contractual.

111.4 Mi colega de la Federación Internacional de Actores ha mencionado una serie de argumentos contra el uso de la Convención de Roma para lograr estos objetivos. Hay, me parece, cuatro argumentos que suelen esgrimirse: el primero es que la Convención de Roma no cubre técnicamente la situación; según oreo, este argumento ha quedado casi abandonado, pues la mayoría de los países que son partes en esa Convención han sostenido que realmente ésta cubre la situación, e incluso los que habían previamente abrigado dudas a este respecto parecen ahora haberlas abandonado prácticamente. El segundo argumento es que la Convención de Roma tiene un carácter cerrado; mi colega de la Federación de Actores ha mencionado este argumento. El tercero es que la Convención de Roma no cubre adecuadamente la situación en cuanto a la transmisión por cable; pero tal situación es algo dudosa en el proyecto propuesto, y oreo por consiguiente que el argumento no debería considerarse fundamental.

111.5 Lo que en opinión de la Federación de Músicos puede ser un argumento más realista es que hay una situación de emergencia que requiere una acción tan rápida como sea posible. Si este es el principal argumento que la Conferencia ha de aceptar, y si la Conferencia acepta, como muchos delegados han expresado, que es preciso preservar cierta equidad mediante un equilibrio de intereses, entonces a nuestro juicio el argumento de emergencia debe separarse de los demás argumentos. Tal argumento se esgrimió en favor de la llamada Convención sobre piratería que había una emergencia que requería acción inmediata. Evidentemente, la diferencia, en ese tiempo y después, entre la Convención sobre piratería y el Convenio sobre satélites es que los productores que habían de beneficiarse de la Convención sobre piratería han sido constantemente defensores fervientes y activos de la Convención de Roma, y quisiéramos sinceramente esperar que ese pueda ser el caso en breve de la Unión Europea de Radiodifusión, y tras ella de otros radiodifusores.

111.6 Quisiéramos señalar a la atención de la Conferencia la propuesta debida a la delegación de Austria y decir que en nuestra opinión podría ofrecer perfectamente un camino progresivo, esto es, que podría haber allí un vínculo formal entre el Convenio propuesto y la ratificación de la Convención de Roma, un vínculo que impondría a quienes se adhirieran al Convenio la obligación de ratificar ulteriormente la Convención de Roma. Tal vínculo podría ir unido a una expresión de la conveniencia de un equilibrio entre los intereses de todas las partes afectadas. Reconozco que los que creen que la distinción entre derecho público y privado es un aspecto fundamental del asunto encontrarán que tal vínculo es discutible, pero esperamos que no sea esa la opinión preponderante.

111.7 El vínculo entre el Convenio y la Convención de Roma tendría varios efectos. Anularía la actual protección restrictiva del Artículo 6 del proyecto, que se limita a mantener las protecciones ahora existentes o que existan en el momento de la ratificación. Y haría que la autorización de los radiodifusores respecto al ámbito o a las personas a los que se destina la emisión dependiera de otros intereses presentes en la emisión. Espero que esta distinguida Conferencia se aplicará a resolver este problema del equilibrio, y las organizaciones de artistas intérpretes o ejecutantes aportarán con mucho gusto sus opiniones y sus comentarios sobre cualesquiera soluciones posibles.

112. El PRESIDENTE EF: Tiene la palabra el representante de la CISAC.

113.1 Sr. ZIEGLER (Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, CISAC) EF: Permítame, en esta fase de los trabajos de la Conferencia Internacional de Estados, definir muy brevemente nuestras reacciones ante el proyecto de instrumento presentado a esta Conferencia, teniendo en cuenta en especial las intervenciones de las diversas delegaciones que han expresado, tanto ayer como esta mañana, sus preocupaciones en cuanto a los efectos de este instrumento sobre los derechos de los autores. Hemos apreciado mucho estas preocupaciones, y deseo dar

Actas literales

las gracias muy especialmente a las delegaciones que las han expresado. Compartimos en efecto el empeño, como puede comprenderse fácilmente, de garantizar la eficaz y equitativa protección de los derechos y de los intereses de los autores de manera que éstos no se vean privados de las ventajas de orden material y moral derivadas del progreso de las técnicas que, gracias a los satélites, van a hacer posible una difusión de sus obras a escala mundial.

113.2 Este empeño constante nos ha llevado desde un principio, después de un atento estudio del conjunto del problema, a definir una posición que desde entonces ha permanecido fundamentalmente inalterada aun cuando bajo diferentes enfoques, haya sido expresada de diversos modos. Muestra reflexión se basa en efecto en el informe presentado por el Sr. Fernay al Comité de Expertos de Lausana en abril de 1971 y en el Artículo IV variante A, del proyecto de Convenio aprobado por dicho Comité de Lausana; es decir que para nosotros, y no creemos ser en esto los únicos, no hay duda alguna de que las convenciones internacionales de derecho de autor y en especial el Convenio de Berna y su Artículo 11 bis, son aplicables desde la fase de intervención del organismo de origen en el circuito espacial, y desde esa fase se encuentra comprometida la responsabilidad de ese organismo de origen frente a los autores.

113.3 Pero este enfoque y este análisis, como es sabido, no recogieron el asentimiento de todos los expertos reunidos en Lausana, lo que explica las variantes B y C introducidas en el citado Artículo IV. Vino entonces, un año más tarde, la tentativa de transacción elaborada en mayo de 1972 por el Comité de Expertos de París en el marco de la variante A del Artículo IV del proyecto de Convenio surgido de los trabajos de ese Comité, articulado en cinco puntos y completado con una observación consignada en la cifra 31 del comentario preparado por la Secretaría de la Unesco y de la Oficina Internacional de la OMPI. La variante A del texto de París, más detallada que la de Lausana, constituía un arreglo global de la situación de los autores en lo tocante a la transmisión por satélite de señales portadoras de programas de obras protegidas. Trataba en efecto de la responsabilidad del organismo de origen en el caso de las transmisiones por satélite de radiodifusión directa. Trataba, según dos modalidades diferentes, de la responsabilidad del organismo de origen en el caso de los satélites de distribución, responsabilidad unida por lo demás a la obligación de información previa de los autores. Reservaba, una vez quitados los corchetes del párrafo 5, la libertad de los Estados de considerar la emisión de señales portadoras de programas hacia un satélite como una radiodifusión.

113.4 Finalmente, el ejercicio del derecho de reproducción quedaba enteramente reservado en el caso de que tal derecho fuera puesto en peligro con coacción de transmisiones por satélite.

113.5 La CISAC se ha adherido a ese texto en la medida en que precisamente constituía un arreglo global de la condición de los autores en cuanto a las transmisiones por satélite, arreglo que daba a los autores una protección a la vez eficaz y equitativa, como he dicho anteriormente. Sólo en la medida en que la variante A del Artículo IV del proyecto de París en su integridad - o cualquier otra fórmula equivalente en su alcance y en sus resultados - retuviera la atención de la Conferencia, la CISAC, lo mismo que en mayo de 1972 en París, consideraría que se daban las condiciones capaces de dar a los autores la protección que buscan.

113.6 No obstante, en la medida en que la Conferencia considere que no puede atenerse a esa solución, preferiríamos entonces remitirnos al proyecto de Nairobi, el cual desde el punto de vista del derecho de autor, es un texto neutro en el sentido de que no se expresa sobre la condición de los autores con referencia a las transmisiones por satélite, excepto que salvaguarda en su Artículo 6 la protección concedida a los autores en virtud de las legislaciones nacionales y de

Actas literales

las convenciones internacionales, en especial el Convenio de Berna y la Convención Universal; y sabemos que para la CISAC, como ya he dicho, no hay la menor duda de que estas convenciones, y en particular el Artículo 11 bis del Convenio de Berna, cubren el envío al circuito espacial de programas de obras protegidas llevados por señales.

113.7 Según la nueva perspectiva surgida de los trabajos del Comité de Expertos de Nairobi, corresponderá a cada Estado contratante, como subrayó ayer el jefe de la delegación del Brasil, corresponderá a la legislación nacional o a los tribunales de cada Estado contratante el referirse a los textos convencionales precisos y aplicarlos para mantener el equilibrio de los diversos intereses en presencia. Deseamos pues que se mantenga la neutralidad del proyecto de Nairobi, es decir que no se incorpore a ese texto elemento alguno que pudiera por cualquier concepto dificultar la aplicación de las Convenciones internacionales que he evocado, preservando de esta manera la libertad contractual de los autores con los organismos de origen.

114. EL PRESIDENTE F: Tiene la palabra el representante de la INTERGU.

115.1 Sr. HALLA (Sociedad Internacional para el Derecho de Autor, INTERGU) F: La posición de la INTERGU permanece fundamentalmente inalterada. Es la misma que se expresó en Nairobi con ocasión de los debates que siguieron a la presentación de la propuesta común de Marruecos, Brasil, India y México. La nueva filosofía se caracteriza al parecer por su flexibilidad, sobre todo por el campo que deja abierto a la legislación nacional. Tiene también la sabiduría de dejar un campo abierto a los autores. Las personas que contribuyen a los programas transmitidos por satélite deben tener la posibilidad de regular contractualmente la amplitud de la explotación de sus obras con los organismos emisores. Sin embargo, nos parece necesario, después de abandonada la variante A del Artículo IV del texto de París, subrayar y mencionar expresamente la existencia de esos derechos, evitar todo lo que podría hacer creer que el nuevo Convenio quiere perjudicar los intereses de los autores, y reforzar aun más lo que se ha mantenido hasta ahora en el preámbulo y en el texto.

115.2 En nombre de la INTERGU, afirmo pues que nos satisface en principio la nueva filosofía. Lo afirmo al mismo tiempo que espero tener la posibilidad de apelar a la indulgencia de ustedes para expresar nuestro punto de vista cuando el nuevo texto, el de Bruselas, sea objeto de nuevos debates.

116. EL PRESIDENTE F: El último observador inscrito es el de la URTNA, a quien invito ahora a tomar la palabra.

117.1 Sr. HAMIMI (Unión de Organizaciones Nacionales Africanas de Radiodifusión y Televisión, URTNA) F: La Conferencia Internacional de Estados en la que participamos tiene por objeto discutir el proyecto de Convenio salido del tercer Comité de Expertos de Nairobi. Este proyecto, como todos sabemos, se refiere a la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite.

117.2 La actitud de la URTNA sobre el problema que preocupa a la presente Conferencia es de todos conocida. Puede resumirse brevemente de la siguiente manera. La URTNA, desde el principio mismo y de manera constante, ha estimado que la protección de señales transmitidas por satélite debía garantizarse mediante instrumentos jurídicos administrados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Esta actitud se justifica, según nosotros, ante todo por el hecho de que el Reglamento de radiocomunicaciones prevé la protección de la señal en cuanto fenómeno físico, y después porque el objetivo buscado se alcanzaría gracias al carácter universal de la Convención de la UIT. Esta actitud expresa por lo demás, con la máxima claridad, el respeto de las convenciones multilaterales sobre derecho de autor, lo cual conduce según nosotros a ese equilibrio de intereses en presencia que todos buscan.

117.3 Sin embargo, la URTNA, paralelamente a su manera de considerar la protección

Actas literales

de la señal transmitida por satélite, se ha declarado, primero en París y luego en Nairobi, dispuesta a aceptar la discusión de un instrumento internacional capaz de realizar ese equilibrio.

117.4 Pensamos ahora que ese equilibrio existe en el proyecto de Nairobi sometido a la presente Conferencia. Nos parece conveniente detenerse en esta situación y considerar la posibilidad de mejorar la redacción del texto de Nairobi, aunque somos contrarios a eventuales modificaciones que alteraran la esencia de dicho proyecto.

117.5 Dicho esto, la Unión de Organizaciones Nacionales Africanas de Radiodifusión y Televisión se permite pronunciarse sobre el proyecto mismo.

117.6 La primera observación que formulamos se refiere al apartado e) del preámbulo, que hace referencia a la Convención de Roma en términos que nos parecen muy específicos. En efecto, la mención de dicha Convención con las palabras "sobre todo" puede dejar suponer una superioridad de esa Convención de Roma sobre las demás convenciones internacionales. Se trata seguramente de un problema de exégesis, pero nosotros en la URTNA deseáramos que se aclarara más, si no en el cuerpo del texto por lo menos en el Informe. La URTNA se ha pronunciado siempre contra esa Convención de Roma por consideraciones estrictamente económicas.

117.7 En Nairobi se había planteado el problema de si el proyecto debatido concernía igualmente a la radiodifusión directa. El punto de vista de la URTNA a este respecto es que el texto de Nairobi considera tan sólo la señal transmitida por satélite de un punto a otro, con exclusión, lo repetimos una vez más, de la radiodifusión directa cuyos problemas son eminentemente políticos. Por lo demás, para convencerse de ello, basta señalar la actividad desplegada por la Comisión del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas y los numerosos proyectos procedentes de los gobiernos que están ya en estudio en dicha Comisión. La solución de este problema de la radiodifusión directa puede encontrarse, creemos, mejorando las definiciones.

117.8 Otra observación se refiere a la duración. La duración de veinte años prevista en el Artículo 3 corre el riesgo, a nuestro parecer, de crear una confusión peligrosa con los plazos previstos por las convenciones multilaterales de derecho de autor. Este plazo nos parece incompatible con la nueva filosofía, ya que la protección no apunta sino a la señal en cuanto vector electrónico.

117.9 Tales son las observaciones generales que la URTNA deseaba hacer, reservándose el derecho de intervenir ulteriormente con ocasión del debate del proyecto.

118.1 EL PRESIDENTE (P): Creo que no hay ya más delegaciones que deseen intervenir. Vamos pues a cerrar ahora el debate general sobre el problema que se nos plantea.

118.2 Creo poder concluir que el debate general ha puesto de manifiesto un acuerdo casi unánime sobre el proyecto de Nairobi. Permítanme expresar mi profunda satisfacción, pues este estado de cosas ha sido posible gracias al excelente espíritu de cooperación de todos, a la moderación y al realismo de todos. Se lo agradezco a ustedes y me congratulo de que la discusión detallada que ha de venir se anuncie bajo muy buenos auspicios. Esa discusión corresponderá a la Comisión Principal, que se reunirá esta tarde y que deberá elegir, como prevé el reglamento, su presidente y dos vicepresidentes. Les recuerdo que la reunión de jefes de delegación ha hecho propuestas a este respecto y propono como presidente al jefe de la delegación del Brasil, Sr. da Costa, y como vicepresidentes al jefe de la delegación del Japón y al jefe de la delegación de Suicia.

118.3 Ahora, antes de levantar la sesión, quisiera ceder la palabra al Sr. Sommerland, Jefe de la División de la Investigación y Planeamiento de la Comunicación (incluso las comunicaciones espaciales), de la Unesco, quien nos hará una comunicación que no carecerá de interés.

119.1 Sr. SOMMERLAND (Unesco) (P): Quisiera referirme a la cuestión de las relaciones entre el problema de la protección contra la piratería de las emisiones

mediante satélite y los problemas de la radiodifusión directa desde satélite por encima de las fronteras, que se han discutido en el debate general durante los dos últimos días, y ayudar quizás a aclarar los aspectos que presentan estos problemas en realidad distintos. Creo que sería útil considerarlos en una perspectiva más amplia. En 1969 la Unesco convocó una reunión de expertos gubernamentales sobre arreglos internacionales en el campo de las comunicaciones espaciales, cuyo informe detallado se contiene en el documento número 60 de la serie de informes y trabajos publicados por la Unesco con el título "Broadcasting from Space", y que encontrarán ustedes en la recepción si desean estudiarlo más detenidamente. Esa reunión de expertos gubernamentales identificó tres series de problemas en este campo de los satélites y de la radiodifusión por satélite que requerían una acción internacional. El primero era la cuestión de las frecuencias para la radiodifusión por satélite y materias técnicas conexas. Esto correspondía a la competencia de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y se trató extensamente en una Conferencia convocada por la UIT en 1971, la Conferencia Mundial Administrativa de Radio, que asignó frecuencias para el servicio de radiodifusión por satélite y estableció reglas de radio sobre aspectos técnicos del problema. La segunda cuestión planteada o identificada por el grupo de expertos en 1969 fue lo que llamaron la protección jurídica de las transmisiones de televisión por satélite contra usos no autorizados por el organismo de origen. Esto evidentemente correspondía a la Unesco y la OMPI, y nuestra Conferencia de hoy es la consecuencia de las actividades realizadas durante los últimos cuatro o cinco años para ocuparse de este aspecto particular del problema. La tercera cuestión que los expertos gubernamentales identificaron es con mucho, creo yo, la más difícil: la cuestión de las radiodifusiones directas por encima de las fronteras, dirigidas al público en general, y que afectan así a un pueblo en la extremidad receptora de la radiodifusión que es distinto al pueblo de la extremidad transmisora; el problema de los principios que deben aplicarse a las radiodifusiones que pueden no ser deseadas por el país receptor por razones culturales o políticas. Algunos aspectos de este problema han caído dentro de la esfera de competencia de la Unesco: los relativos a la educación, la cultura y la libre circulación de informaciones; pero hay algunos otros aspectos del mismo problema que son esencialmente políticos y han correspondido a la competencia de las propias Naciones Unidas.

119.2 Desde 1969, la Unesco inició la preparación de una declaración de principios rectores sobre el uso de la radiodifusión por satélite para la libre circulación de informaciones, la extensión de la educación y la intensificación del intercambio cultural. Después de considerar el asunto varios comités y de consultar con las partes interesadas, se preparó un texto que fue discutido y aprobado en la última reunión de la Conferencia General en 1972. Puedo decir que esta declaración incorporó el principio del consentimiento previo del país receptor, evocado en las propuestas presentadas por el delegado de la URSS y en su intervención de ayer.

119.3 Ahora bien, mientras la Unesco tomaba estas medidas dentro de su esfera de competencia, las Naciones Unidas estaban actuando paralelamente en un campo mucho más amplio, pero relativo al mismo problema. Ello se debió a la presentación por la Unión Soviética en las Naciones Unidas de un proyecto de Convención Internacional en agosto de 1972, junto con la petición de que la Asamblea General de las Naciones Unidas incluyera en su orden del día la cuestión de la preparación de una convención internacional sobre los principios aplicables al uso por los Estados de los satélites terrestres artificiales para la televisión mediante difusión directa. Como ya han dicho a la Conferencia algunos de los delegados que hablaron sobre este asunto ayer, la Asamblea General, después de un prolongado debate, resolvió lo siguiente: la Asamblea considera necesario elaborar unos principios aplicables al uso por los Estados de satélites terrestres artificiales para la

Actas literales

televisión mediante difusión directa, con miras a concertar uno o varios acuerdos internacionales y, en segundo lugar, pide a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que emprenda la elaboración de tales principios lo más pronto posible. Desde la Asamblea General de 1972 de las Naciones Unidas, la Comisión del Espacio Ultraterrestre o sus principales órganos subsidiarios han batallado con este problema, sin haber podido hasta ahora llegar a un acuerdo en cuanto a una solución final. El asunto ha sido debatido por el Grupo de Trabajo sobre Satélites de Radiodifusión Directa, que es uno de los órganos subsidiarios de la Comisión del Espacio Ultraterrestre. Se examinaron diversos textos: el texto presentado por la Unión Soviética a la Asamblea General, un texto preparado por Canadá y Suecia, un texto preparado por los Estados Unidos de América; y, en su más reciente reunión, el Grupo de Trabajo analizó los rasgos comunes y las diferencias de los diversos principios propuestos en dichos textos. El informe del Grupo de Trabajo se presentará en la próxima reunión de la Comisión del Espacio Ultraterrestre, y actualmente lo examina un Subcomité Jurídico de dicha Comisión de las Naciones Unidas, convocando en Ginebra el mismo día en que esta Conferencia se reunió aquí en Bruselas. El Subcomité Jurídico estará reunido durante las próximas cuatro semanas, y se propone, dentro de dos semanas, dedicar parte de su atención al punto de su orden del día referente a las implicaciones de la comunicación espacial y a la cuestión de los principios que pudieran aplicarse a la radiodifusión directa desde satélite. Dispondrá de las opiniones del Grupo de Trabajo sobre satélites de radiodifusión directa, así como de los diversos textos, e iniciará lo que podría ser un largo proceso para tratar de llegar a un consenso sobre una declaración de principios.

119.4 Espero que esta explicación aclarará que hay varias actividades paralelas que se han desarrollado y siguen desarrollándose en diversos órganos de las Naciones Unidas sobre los múltiples y diferentes aspectos de la radiodifusión mediante satélite.

119.5 Si puedo disponer de unos minutos más, quisiera tratar de aclarar la diferencia entre las cuestiones de que se trata y subrayar la distinción esencial entre las materias que, a mi juicio, están cubiertas por el proyecto de Convenio que discutimos aquí y las cuestiones más amplias de radiodifusión directa mediante satélites por encima de las fronteras. Me parece que la palabra clave del proyecto de declaración que examinamos es "distribución". Hablamos de programas que se reciben primero vía satélite y después se distribuyen o re-transmiten por el Estado o la organización de radiodifusión interesados a través de su red nacional terrestre de radiodifusión, o quizá a través de un sistema de televisión por cable o de cualquier otra manera. Pero esencialmente, de lo que hablamos es de una retransmisión.

119.6 En la práctica, en el momento actual, tales señales portadoras de programas se reciben únicamente a través de los sistemas Intelsat o Inter-Sputnik. Se trata de transmisiones de punto a punto, enviadas por una estación de origen vía satélite y después recogidas por poderosas estaciones terrestres, vinculadas al sistema en otras partes del mundo. El que el Convenio deba aplicarse o no también a otro tipo de transmisión que implique la radiodifusión directa es algo que esta Conferencia tendrá que determinar; pero técnicamente será posible, dentro de relativamente pocos años, radiodifundir directamente desde un satélite programas que podrán ser captados en varios Estados, por receptores comunitarios o individuales. Un organismo de radiodifusión tendrá la posibilidad de recoger tales emisiones del aire y de redistribuirlas después a través de su red nacional o mediante un sistema de redifusión. Pero lo que me parece esencial, en ambos casos, es que se trata de una distribución de un programa, y tal distribución requiere una retransmisión, lo que quiere decir que ha de haber una decisión deliberada por parte de las autoridades nacionales competentes para distribuir un programa

Actas literales

particular, una emisión particular, a través del sistema nacional, o para no hacerlo. Por consiguiente, en este Convenio tal como está redactado el proyecto, creo que nos ocupamos de la cuestión del control de este acto de retransmisión, y el punto esencialmente diferente de que se ocupan la declaración de la Unesco y los debates sobre espacio ultraterrestre en las Naciones Unidas que ahora tienen lugar sobre radiodifusión directa mediante satélite es que tales emisiones se transmiten sobre las fronteras directamente hasta el público en general y no están subordinadas a una retransmisión nacional, quedando por consiguiente fuera del control de las autoridades nacionales del Estado receptor. Los problemas planteados por las emisiones de este tipo son muy distintos de los relativos a las señales de satélites destinadas a la retransmisión, las cuales caen plenamente dentro del control nacional.

120. Se levanta la sesión.

Primera Sesión de la Comisión Principal¹
Miércoles, 8 de mayo de 1974, a las 15,10 h.

Presidente: Dr. BOGSCH, Director General
de la OMPI

Luego: Sr. da COSTA (Brasil)

121.1 Dr. BOGSCH (Director General de la OMPI) [P]: Tengo el honor de abrir la primera sesión de la Comisión Principal de esta Conferencia diplomática. Les recuerdo a ustedes que las propuestas anunciadas por el Presidente en el pleno de la Conferencia respecto a la mesa de esta Comisión son las siguientes: Presidente: Brasil; dos vicepresidentes: Japón y Suecia; y el Relator será el Relator General, o sea la delegación de los Estados Unidos de América.

121.2 ¿Desea alguien hacer otras propuestas? El delegado de Túnez tiene la palabra.

122. Sr. SAID (Túnez) [F]: Nos espera mucho trabajo. Yo desearía ganar tiempo, y sugiero que se acepte esa propuesta por aclamación.

123. Dr. BOGSCH (Director General de la OMPI) [P]: Han escuchado ustedes la sugerencia del delegado de Túnez: que la propuesta sea aceptada por aclamación. Les invito a ustedes a aclamarla. Queda aceptada la propuesta, e invito al jefe de la delegación del Brasil a ocupar la presidencia.

124.1 EL PRESIDENTE [P]: Agradezco a la Comisión el haber tenido la indulgencia de elegirme; puedo garantizarles que me esforzaré por dirigir los trabajos con la máxima objetividad. Agradezco al Director General de la OMPI el haber aceptado inaugurar esta sesión de nuestra Comisión Principal.

124.2 El delegado del Ecuador.

125. Sr. PEÑA MATHEUS (Ecuador) [E]: La delegación ecuatoriana quiere dejar constancia, antes de continuar los debates, de que nosotros consideramos que la Convención de Roma cubre las transmisiones vía satélite. Sin embargo, en principio, no nos oponemos a la suscripción de una nueva Convención siempre y cuando ésta no atente ni disminuya los derechos que ya han sido concedidos por la Convención de Roma.

126.1 EL PRESIDENTE [P]: Antes de dar la palabra a otros delegados quisiera, si no hay inconveniente, hacer una pequeña introducción personal a los trabajos. No la hago en calidad de jefe de la delegación del Brasil, la hago en cuanto persona

1. Véase el documento UNESCO/OMPI/COLINSAT/VR.7 (prov.).

- a quien ustedes mismos han encargado la dirección de nuestros trabajos. Ahora bien, muy francamente, quisiera hacer algunos comentarios.
- 126.2 Estos trabajos nos parecen particularmente arduos, y ello no es una figura retórica. Me parecen arduos porque estimo que la voluntad común de llegar a un resultado no es muy viva. La actitud general es esta: no nos regocija mucho un nuevo tratado, pero en fin, no queremos poner obstáculos a la voluntad general. Se trata pues de una actitud un poco negativa que convendría tratar de abandonar si queremos llegar a un resultado. ¿A qué se debe esta actitud, digamos, dubitativa general? Se debe a factores muy diferentes según las delegaciones: unas creen que un nuevo tratado es inútil porque la protección de las señales transmisoras de programas está ya prevista por la legislación nacional de su Estado; otros Estados estiman que o bien esa protección está ya cubierta por instrumentos existentes como la Convención de Roma o el Convenio de Berna, o bien el pillaje de señales no existe y por consiguiente no hay urgencia en protegerlas. Otros tienen dudas sobre la competencia del Comité de Expertos de Nairobi, dudas constitucionales: ese Comité estaba encargado de examinar los problemas relativos a los derechos de autor. Dada la nueva filosofía del proyecto de Nairobi, no se habla ya de derechos de autor; de ahí que esos Estados se preguntan si el Comité de Nairobi era competente. En realidad, estimo que esto no tiene la menor importancia ya que, si el Comité de Nairobi no era competente, nosotros lo somos, y lo somos de una manera amplia; somos una Conferencia Internacional de Estados y podemos resolver el problema de la protección de las señales de la manera que nos parezca oportuna.
- 126.3 Algunas delegaciones nos recuerdan igualmente que la Unión Internacional de Telecomunicaciones habría podido proteger esas señales y que no valía la pena de convocar una Conferencia diplomática especial; pero recuerdo que la Unión Internacional de Telecomunicaciones no se ha ocupado nunca de este problema y, al contrario, se ha negado dos veces por lo menos a ocuparse de él. Por consiguiente, no hay motivo para preocuparse demasiado.
- 126.4 Otras delegaciones encuentran que la vía de derecho internacional público que hemos adoptado en Nairobi es mala y que habría que volver a las fórmulas de París, o incluso a las de Lausana. Otras delegaciones se inquietan por la suerte de las personas que contribuyen a los programas, olvidadas al parecer en el texto de Nairobi, y ello no sólo desde el punto de vista de la licitud de las emisiones sino igualmente en lo que concierne a la equidad de la remuneración. Otras delegaciones se ocupan más bien de la protección de la integridad cultural, ideológica y política de los Estados receptores, y no de los Estados a los que pertenecen las estaciones emisoras.
- 126.5 Hay también delegaciones que se inquietan respecto a las relaciones entre el futuro Convenio de Bruselas y la Convención de Roma; para algunas, este Convenio debilita la Convención de Roma; para otras, al contrario, la simbiosis entre la Convención de Roma y el nuevo instrumento facilita precisamente la ocasión para "descongelar" las relaciones entre los organismos llamados de radiodifusión y la Convención de Roma y, por consiguiente, para establecer relaciones armoniosas entre las tres partes directamente interesadas.
- 126.6 Tales son los principales comentarios que hemos recogido durante este debate general. No hay pues, ni mucho menos, unanimidad en los puntos de vista. Pero, como ha señalado muy bien el Presidente de la Conferencia, hay de todas maneras una constante, una especie de denominador común en las declaraciones que hemos escuchado: y es que el mejor medio de llegar a una solución, si queremos una solución, es el texto de Nairobi. Esta es mi opinión personal, pero creo indispensable comunicarla a esta Comisión Principal. Evidentemente la Conferencia es soberana y puede escoger otros sistemas completamente diferentes, pero toda solución que se apartara del texto de Nairobi, en primer lugar no tendría aceptación

Actas literales

en esta Conferencia, y en segundo lugar, si fuera aceptada, no recogería un número suficiente de ratificaciones, y por lo tanto tendríamos un Convenio que habría nacido muerto, como tantos que existen en las colecciones de tratados. Así pues si queremos verdaderamente tener un Convenio, no nos alejemos demasiado del texto de Nairobi.

126.7 Si se busca un equilibrio entre diversas categorías de Estados, un equilibrio entre las diversas partes directamente interesadas que contribuyen a los programas, etc., no lo busquemos en el texto que vamos a adoptar. Ese equilibrio hay que buscarlo en otra parte, fuera del Convenio, ya sea en medidas legislativas o judiciales que los Estados tomarán para aplicar el Convenio de Bruselas, ya sea en medidas de carácter internacional que han de tomar para garantizar que el equilibrio se mantenga entre las tres partes más directamente interesadas.

126.8 Estas son pues las reflexiones que yo quería presentar a la Comisión Principal, no con el deseo de influir sobre ella - cosa que ni tengo derecho ni tengo la posibilidad de hacer- sino en cuanto persona a la que ustedes han encargado de llevar en lo posible nuestros trabajos a buen término.

126.9 Pongo ahora la palabra a disposición de los delegados; quisiera que en primer lugar tomáramos una decisión sobre el orden de nuestros trabajos; tenemos una base de discusión, el texto de Nairobi, y oreo que sería prudente y útil seguir ese texto, pero no tal vez en el orden mismo de los artículos, y me gustaría recoger aquí algunas sugerencias.

126.10 Doy la palabra al representante de Argelia.

127.1 Sr. ABADA (Argelia) \sqrt{F} : Precisamente quería intervenir sobre ese punto. A lo largo del debate general que tuvo lugar esta mañana en el pleno de la Conferencia se fue perfilando un problema importante, el de saber si el presente Convenio se aplica o no a la radiodifusión directa y, según las notas que he podido tomar, oreo poder decir que varios Estados, bastantes Estados, se han declarado por la exclusión de la transmisión directa de señales al público como objeto de este Convenio.

127.2 Para que los trabajos de la Comisión Principal puedan avanzar rápidamente, oreo que, antes de lanzarnos al estudio del proyecto de Nairobi artículo por artículo, debemos pronunciamos definitivamente sobre esta opción y decir que el Convenio no se aplica a la radiodifusión directa. En mi intervención he desarrollado ya los argumentos por los que por nuestra parte excluimos la radiodifusión directa del objeto del Convenio, y oreo que tal vez, si se acepta la sugerencia, corresponde a los delegados tomar posición sobre este problema. En lo tocante a las modalidades de aplicación de este principio de exclusión de la radiodifusión directa, tendremos evidentemente ocasión de incluirlo en el texto del Convenio al estudiar las enmiendas que se hayan presentado hasta el momento en que lleguemos al examen de ese punto.

128. EL PRESIDENTE \sqrt{F} : Doy la palabra al representante de Israel.

129.1 Sr. GABAY (Israel) \sqrt{I} : Estoy totalmente de acuerdo con usted en que debemos facilitar el trabajo de esta Conferencia, y por esta razón estimamos que acaso no sea útil iniciar ahora el debate general del Convenio, pues ya hemos dedicado dos días a ese fin, y si iniciamos esa discusión en la Comisión Principal podríamos dedicar otros dos días a lo mismo.

129.2 Sugiero pues que empecemos a discutir el texto de Nairobi disposición por disposición. Podríamos, sin embargo, discutir la cuestión general de la radiodifusión directa como punto separado, pero en principio proponemos discutir el texto de Nairobi tal cual es.

130. EL PRESIDENTE \sqrt{F} : Señor representante de Francia.

131.1 Sr. KEREVER (Francia) \sqrt{F} : La propuesta de la delegación argelina parece en efecto muy razonable para la fecunda continuación de nuestros trabajos. Estimamos que la intervención del delegado de la Unesco ha aclarado debidamente la

cuestión ante la que nos encontrábamos. Esa intervención ha mostrado que la transmisión por satélite plantea problemas de muy diversas clases. Nosotros nos encontramos aquí como resultado de los tres Comités de Expertos para resolver el problema de la protección jurídica de las personas que intervienen en las transmisiones por satélite, es decir, la protección jurídica de los intereses de los organismos de radiodifusión que participan en esa transmisión por satélite y los intereses de los que contribuyen a los programas, especialmente los protegidos por las convenciones internacionales.

131.2 Pero evidentemente, muy próximos de éstos por la naturaleza - o al menos por la lógica - se encuentran otro grupo de problemas, de tipo enteramente diferente, que son los problemas políticos planteados por la comunicación, la transmisión de comunicaciones por intermedio de un satélite, de un país hacia otro u otros, y que inmediatamente ponen el principio de la libre circulación de informaciones en conflicto con los principios de la soberanía nacional y la no intervención en los asuntos interiores de un país. Estos problemas políticos, como se ha dicho, se estudian en otros órganos, sobre todo en las Naciones Unidas.

131.3 Ahora bien, ocurre que estos problemas políticos no existen más que en la medida en que hay radiocomunicación por radiodifusión directa por satélite. Fuera de ese caso, en efecto, no se encuentra esa yuxtaposición de problemas políticos y de problemas de protección jurídica: sólo existen éstos últimos. Y como ocurre por otra parte que los trabajos de los tres Comités de Expertos han mostrado que los problemas jurídicos, los problemas de protección de los intereses de que nos ocupamos, no se plantean sino en el caso de radiodifusión indirecta, cuando hay comunicación de punto a punto, por intermedio de un organismo de origen y de un organismo receptor, me parece indispensable, para preservar bien el campo de aplicación del futuro Convenio y restringirlo sólo a esos problemas jurídicos, decir muy explícitamente y desde el principio que el presente Convenio no se aplica a la radiodifusión directa.

131.4 En estas condiciones, creo que las aprensiones o los deseos de la delegación soviética y de las delegaciones que la han apoyado quedarán en cierto modo, no digo satisfechos, pero se encontrarán en cierto modo desprovistos de todo motivo de inquietud toda vez que, por definición, se tratará de un problema que es en cierto modo extraño a sus preocupaciones, y se podrá establecer así un orden más lógico en la distribución de competencias entre las convenciones.

131.5 En estas condiciones pienso que, aun estando de acuerdo efectivamente, en principio, para que pasemos ahora directamente al estudio de los artículos del texto de Nairobi, es preciso aclarar esta discusión de los artículos con una decisión previa sobre el campo de aplicación del futuro Convenio, excluyendo todo lo que sea radiodifusión directa. ¿Cómo llegar a ese resultado? Creo que en realidad hacen falta dos clases de disposiciones: una sería un artículo que diría explícitamente que nuestro Convenio no concierne a las señales portadoras de programas distribuidas al público en general por los satélites de radiodifusión directa. Sería tal vez el primer artículo o en todo caso uno de los primeros. Y probablemente será también necesario armonizar las definiciones, por ejemplo las de "distribuidores", "distribución", tal vez incluso la de "satélite", con el campo de aplicación del Convenio una vez definido y restringido como acabo de decir.

131.6 Creo, desde el punto de vista de la redacción, que esto no plantea grandes dificultades. Podremos tal vez remitir gran parte de estas cuestiones de redacción al Comité de Redacción, pues en realidad la cuestión previa planteada por la delegación argelina se encuentra resuelta - se encuentra, en fin, ante nuestros ojos - en términos bastante sencillos. Se trata de tomar la decisión de principio de indicar muy explícitamente que este Convenio no tendrá repercusión ni alcance en materia de distribución directa, evidentemente con todas las consecuencias

que se deriven respecto a las enmiendas propuestas por la delegación soviética, pues oree que la delegación soviética se dará cuenta de que, en la hipótesis de que el campo de aplicación del Convenio se haya redefinido de una manera más precisa, las muy nobles preocupaciones políticas expresadas por ella no plantean ya problema alguno cuando se trata del Convenio así definido.

132. El PRESIDENTE R: El representante de Kenia tiene la palabra.

133.1 Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: Quisiera examinar la cuestión de la radiodifusión directa mediante satélite desde un punto de vista puramente jurídico más bien que desde el punto de vista político. La cuestión no se definió en realidad claramente en el proyecto de Nairobi, y si nos fijamos en el punto 89 del Informe de Nairobi veremos que la cuestión no está nada clara.

133.2 Ante todo, tal vez sea necesario saber exactamente de qué estamos hablando cuando nos referimos a la radiodifusión directa mediante satélite. Tengo aquí el nuevo texto del Reglamento de Radio aprobado por la Conferencia Administrativa Mundial de la Radio para las telecomunicaciones espaciales en Ginebra en 1971. Se encuentra aquí una definición del llamado servicio de radiodifusión mediante satélite, que es un servicio de comunicación radiofónica en el que las señales transmitidas o retransmitidas por estaciones espaciales se destinan a la recepción directa por el público en general. Las palabras "recepción directa" se definen como recepción mediante una instalación doméstica sencilla, y en particular las que poseen antenas pequeñas, o recepción comunitaria, lo que significa que el mensaje emitido por la estación espacial situada en el satélite de radiodifusión es recibido por un aparato que es a veces complicado y tiene antenas mayores que las utilizadas para la recepción individual, y se destina a ser utilizado por un sector del público en un lugar determinado, o a través de un sistema de distribución que cubre una zona limitada.

133.3 Todos sabemos que van a hacerse en los Estados Unidos, para Alaska y otras regiones, experimentos con este último tipo de satélite de radiodifusión directa, o sea para recepción comunitaria, y que después el satélite se trasladará sobre la India y será allí utilizado con fines de enseñanza al servicio de unas 35.000 aldeas. Sabemos también que un satélite de radiodifusión directa está siendo construido entre Canadá y Estados Unidos. Pero ¿qué es realmente un servicio de radiodifusión directa mediante satélite? Es un servicio en el que la organización de origen, en lugar de utilizar una antena terrestre se sirve de una antena colocada a bordo de un satélite a 36.000 kilómetros por encima del ecuador, con un repetidor o transportador relativamente potente, lo que implica un transmisor con potencia suficiente para la recepción por un disco muy pequeño que puede ser de sólo dos metros de diámetro o incluso menos y ofrece al telespectador una imagen adecuada correspondiente a las normas del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones.

133.4 Esto significa que la primera distribución dentro del sentido de nuestra definición no la hace una tercera persona, sino la propia organización de origen. En la primera operación, no hay pues un tercero que intervenga. Es la entidad de origen la que realiza de hecho, a través del satélite, una primera distribución. Si consideramos el Artículo 1, párrafo 2), del proyecto de Nairobi, veremos que la obligación de los Estados contratantes de impedir la distribución ilícita no se aplicará a la distribución de señales derivadas de otras señales ya distribuidas por un distribuidor a quien estaban destinadas las señales emitidas. En el caso de satélites de radiodifusión directa, como decía, no existe, en la primera fase al menos, un distribuidor distinto del organismo de origen; pero la distribución original realizada por el mismo organismo de origen es legal. Se trata de una distribución lícita, y por consiguiente la nueva distribución de las señales por otro distribuidor es en la mayoría de los casos una operación terrestre a la que lógicamente es aplicable la Convención de Roma. Evidentemente, el distribuidor, el segundo distribuidor, podría también utilizar un satélite de radiodifusión

directa, pero las señales que así distribuiría se derivarían de señales legales. Estimo pues que es lógico, considerando el párrafo 2) del Artículo 1, seguir la sugerencia de Argelia y Francia y excluir los satélites de radiodifusión directa, en el sentido del Reglamento de Radio de la UIT, del ámbito de este Convenio; con una reserva al menos, en mi opinión, y es que si la señal original es una señal transmitida por un satélite de punto a punto, captada por otro distribuidor y distribuida por él a través de un satélite de radiodifusión directa, esta clase de distribución, que no deriva de señales legales, debería incluirse en el ámbito del Convenio.

133.5 Se trata de una cuestión de redacción; como ha dicho el delegado de Francia, podemos, si estamos de acuerdo en el principio, confiarla al Comité de Redacción. Los principios que habrían de ponerse en el texto serían simplemente que la transmisión original por un satélite de radiodifusión directa realizada por el propio organismo de origen no entra en el ámbito del Convenio, ni a la ida ni a la vuelta de las señales; que la redistribución por cualquier medio en tal caso tampoco entra en el ámbito del Convenio; y que las operaciones de satélites de radiodifusión directa son objeto del Convenio únicamente si utilizan señales que han sido transmitidas primeramente por un satélite de punto a punto y no estaban destinadas al distribuidor que, para distribuir las, utiliza un satélite de radiodifusión directa.

133.6 Si se acepta este principio, las consecuencias pueden repercutir en la redacción del Artículo 1, como dijo el delegado de Francia, y tal vez pueden también influir sobre la propia definición de satélite, pero no probablemente sobre la definición de "distribución", que es suficientemente amplia para cubrir la distribución por un satélite de radiodifusión directa. Quisiera también apoyar la propuesta de Francia de que se deje este asunto al Comité de Redacción.

134. EL PRESIDENTE [F]: Tiene la palabra el representante de Hungría.

135. Sr. TIMÁR (Hungría) [F]: La delegación húngara, consecuente con nuestra intervención de esta mañana, ha leído la propuesta hecha por la delegación argelina, y creemos que las propuestas hechas por la delegación de la Unión Soviética deberán discutirse después de tomar una decisión sobre la cuestión que nos propone la delegación de Argelia.

136. EL PRESIDENTE [F]: El delegado de Senegal tiene la palabra.

137.1 Sr. N'DIAYE (Senegal) [F]: Le hemos escuchado hace poco, Sr. Presidente, con toda atención, cuando nos ha dicho que, para que nuestros trabajos se desarrollen normalmente y con claridad, es preciso que no nos alejemos demasiado del texto de Nairobi; y creo que la propuesta argelina - que yo apruebo plenamente - va justamente en ese sentido, y constituye en cierto modo una cuestión previa. La cuestión que se plantea es saber si debemos, en el marco de este Convenio, estudiar el problema de la radiodifusión directa. Me extraña que el delegado de Kenia vuelva sobre el asunto, ya que esta mañana nos había dado a entender que eran consideraciones políticas las que habían llevado a la Unión Soviética a plantear esa cuestión. Ahora bien, si desde el principio no decimos que no debemos tratar de la radiodifusión directa, nos veremos obligados a estudiar la enmienda de la Unión Soviética que, en esas condiciones, entra perfectamente en el marco de la Conferencia.

137.2 Creo pues que se trata de una cuestión previa que hay que resolver necesariamente desde el comienzo.

138. EL PRESIDENTE [F]: El delegado de México.

139. Sr. LARREA RICHERLAND (México) [E]: La delegación de México quiere apoyar lo expuesto por la delegación de Israel y está de acuerdo con las ideas expresadas por usted señor Presidente. Nos parece que la proposición de usted es con el objeto de simplificar nuestros trabajos y quisiéramos, hasta donde sea posible, poner una moción de orden, en el sentido de que, primero, se esté de acuerdo si

Actas literales

vamos a seguir el texto de Nairobi y, dentro del mismo texto, se pueden agregar uno, o dos, o tres o más artículos, ya sea relativos a la radiodifusión directa o a cualquier otro punto que se crea necesario; pero creo que, antes de discutir todas estas cuestiones, debemos entrar a opinar acerca de la proposición de usted en el sentido de si vamos a seguir el texto de Nairobi artículo por artículo, y cualquier cuestión que se relacione con el mismo que se agregue en el curso de los debates.

140. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de la Unión Soviética.

141.1 Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: La delegación soviética ha seguido el debate general de la Conferencia con gran atención. Creo que todos los aquí presentes tienen conciencia de la preocupación expresada por varias delegaciones, incluida la mía, por el hecho de que el alcance o la esfera del Convenio que se discute, su marco filosófico y jurídico, no cubre las cuestiones de las reglas jurídicas que han de regir la radiodifusión televisiva directa. Entiendo ciertamente los motivos y deseos que inducen a muchos de mis distinguidos colegas a esforzarse por hallar una solución final del problema debatido y del Convenio que es objeto de esta Conferencia en función del derecho privado, el derecho de autor y los aspectos comerciales, pero quisiera invitar a todos mis colegas a adoptar una posición realista ante la situación. Supongo que muchos de los presentes se dan cuenta de que el Convenio debatido es de corto alcance y no ofrece una protección eficaz del derecho de autor, y también que carece de normas jurídicas adecuadas respecto a las cuestiones relativas al respeto de la soberanía estatal, las costumbres, tradiciones y leyes nacionales; no regula suficientemente el uso de la televisión en interés del progreso social, de la no intervención en los asuntos internos; ni se evitan las complicaciones que puedan derivar de la transmisión de informaciones por satélite, ya sea mediante un sistema de distribución o mediante un sistema de radiodifusión televisiva directa. Algunos delegados acaban de indicar que en los próximos dos años se lanzarán satélites experimentales, especialmente sobre la India y Canadá, y según algunas indicaciones también sobre otras regiones, para ensayar la tecnología de la radiodifusión directa. Así pues, desde un punto de vista técnico, estas cuestiones son cuestiones para un futuro próximo. Pensemos pues si hoy debemos ocuparnos sólo de los problemas de hoy o si debemos esforzarnos por hallar fórmulas y métodos de protección eficaz para mañana. Creo que la comunidad mundial y los autores de todos los países esperan de nosotros que pensemos no sólo en el hoy sino también en el mañana. A este respecto quisiera recordarles la intervención de nuestro Presidente, Sr. da Costa, en la que esbozó los problemas planteados en el proceso del debate. Dijo también que si nos apartamos del texto del presente Convenio, la criatura podía nacer muerta. Convengo en principio en que debemos esforzarnos por evitar eso, pero permítaseme preguntar si una criatura enfermiza y débil, que requeriría considerables esfuerzos, cuidados y probablemente importantes discusiones extraordinarias durante los próximos dos o tres años, y que verosíblemente sería causa de discordias, sería un resultado satisfactorio; porque la cuestión de la televisión mediante radiodifusión directa es un problema de un futuro muy cercano. Por eso no me parece enteramente correcto trazar una línea divisoria entre estos dos importantísimos problemas. Además, muchos de los artículos del presente proyecto de Convenio pueden interpretarse - y ello resultó evidente en las anteriores reuniones de Comités de Expertos Gubernamentales - de manera que se apliquen tanto a un sistema de distribución como a la radiodifusión televisiva directa. Ahora bien, decidir desde el principio mismo que no vamos a considerar cuestión alguna relativa a la radiodifusión televisiva directa significaría: primero, repito, un divorcio de la realidad; segundo, prescindir de las opiniones de varias delegaciones; tercero, y repito de nuevo, condenar nuestro debate a seguir un camino que daría a este Convenio un

alcance tan estrecho que sería preciso reconsiderar este problema dentro de dos o tres años. Por consiguiente, creo que lo práctico sería proceder al examen y al debate del proyecto de Convenio; cada delegación tiene derecho, según el Reglamento establecido y aprobado, a presentar sus propuestas, y la discusión mostrará en qué medida son aceptables o inaceptables para las demás delegaciones.

141.2 Espero que mis colegas hayan entendido bien mis opiniones sobre el punto a que acabo de referirme.

142. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de los Estados Unidos de América.

143.1 Sr. WINTER (Estados Unidos de América) I: La delegación de los Estados Unidos está de acuerdo con los oportunos comentarios hechos por el Presidente Sr. de Costa al iniciar esta primera sesión de la Comisión Principal, cuando indicó que era conveniente desarrollar esta discusión sobre la base del texto de Nairobi. Está claro que varias otras delegaciones han expresado el mismo deseo de basar nuestra discusión fundamentalmente en el texto de Nairobi.

143.2 Es cierto que se trata de un Convenio limitado, pero es un Convenio muy valioso e importante. Más concretamente, en cuanto a la propuesta argelina de excluir los satélites de radiodifusión directa de este Convenio, los Estados Unidos encuentran que la idea es muy pertinente. Hemos observado que Francia y Kenia, entre otros, han apoyado la propuesta argelina. La delegación de Estados Unidos desea decir que está de acuerdo en principio con esa propuesta. Creemos, no obstante, que ello acarreará algunos cambios en varios artículos del Convenio, tal como indicaron los delegados de Francia y Kenia. Los Estados Unidos están dispuestos a cooperar plenamente con otras delegaciones para elaborar esos cambios.

144. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante del Brasil.

145.1 Sr. de ATHAYDE (Brasil) F: También yo, como el eminente representante de Argelia y otros delegados que han tomado anteriormente la palabra, estoy convencido de que conviene excluir del presente Convenio la distribución directa por satélite, y ello por las razones siguientes: 1) La urgencia que se invoca para impedir la piratería de las señales no existe todavía en ese caso, ya que esa forma de transmisión no se practica todavía. 2) Se trata de una técnica todavía poco conocida y el Brasil cree imprudente que el derecho preceda al hecho. Se conocen muy pocos casos, en efecto, en que el derecho preceda al hecho, y creo que en este caso particular sería muy imprudente hacerlo. 3) Las técnicas de protección en lo que atañe a la distribución directa son enteramente diferentes, ya que, evidentemente, el Estado receptor no tiene en principio medios de controlarla. El control debería pues hacerse a partir del Estado emisor. Se trata por consiguiente de una sistemática totalmente diferente, a la que la fórmula prevista en Nairobi se aplicaría muy difícilmente. 4) En materia de satélites de difusión directa, el problema esencial es la protección del Estado receptor y no del Estado emisor, principalmente por motivos que ha expresado muy bien ayer por la tarde y hoy la delegación soviética. En cuanto a la protección de las personas que contribuyen a los programas, me parece igualmente que en caso de radiodifusión directa habría que buscar nuevas fórmulas en la fuente, con tanto alzado, contratos colectivos, etc.

145.2 Tales son las razones por las que Brasil apoya muy vivamente la propuesta formulada por el delegado de Argelia, es decir, la exclusión expresa de nuestro Convenio de la transmisión directa por satélite, ya sea mediante una alteración del Artículo primero, ya sea mediante una nueva definición en el Artículo 2, ya sea en fin mediante un nuevo artículo como ha propuesto el delegado de Francia.

146. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Canadá.

147.1 Sr. CORBELL (Canadá) I: Todos los delegados recordarán que en nuestra declaración general indicamos que nos opondríamos decididamente, por las razones que ya hemos dado y que no voy a repetir, a la inclusión de los satélites de radiodifusión directa en este tratado.

Actas literales

147.2 Apoyaremos pues con gran placer la propuesta del delegado de Argelia de tomar una decisión previa en ese sentido antes de proceder a la discusión artículo por artículo del proyecto de Nairobi. Canadá, dado su interés y su anterior declaración sobre su decidida opinión a este respecto, estaría dispuesto a colaborar con otras delegaciones interesadas para hallar una solución conveniente de este problema.

148. EL PRESIDENTE F: Tiene la palabra el representante de Marruecos.

149.1 Sr. CHAKROUH (Marruecos) F: Quiera decir que las transmisiones por satélite de radiodifusión directa constituyen el punto más importante y más grave en materia de telecomunicaciones. Pero legislar desde ahora en esta materia es a juicio de mi delegación un problema espinoso.

149.2 Marruecos es pues favorable a la exclusión de este Convenio de las transmisiones por satélite de radiodifusión directa, y se pronuncia por consiguiente en el mismo sentido que la delegación argelina.

150. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de la República Argentina.

151.1 Sr. IGLESIAS ECHEGARAY (Argentina) E: La delegación argentina quiere decir que está de acuerdo con la propuesta argelina de no discutir la radiodistribución directa en este Convenio.

151.2 También quiere manifestar que, como bien lo ha dicho el delegado de México, es necesario definir si se sigue o no el texto de Nairobi antes de continuar la discusión.

151.3 Por último, la delegación argentina propone, para evitar inconvenientes de denominación, que todas las definiciones técnicas a tomar sean de una misma fuente, por ejemplo, de la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones de Ginebra, de 1971, utilizando la terminología adoptada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

152. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra a la representante de la República Federal de Alemania.

153. Sra. STEUP (República Federal de Alemania) I: Como mi delegación ha dicho repetidamente durante las reuniones preparatorias, nosotros deseamos, en cuanto miembro de la Convención de Roma, que haya un Convenio separado de esa Convención sólo en la medida en que sea necesario, en la medida en que haya un peligro urgente que haya que prevenir. Y estimamos que este peligro urgente existe ahora únicamente con respecto a las transmisiones vía satélite de punto a punto. A nuestro modo de ver, la situación respecto a los futuros satélites de radiodifusión directa es muy diferente de la situación respecto a los satélites existentes. Lo que queremos hacer es prohibir la captación fraudulenta de señales que se encuentran en el espacio: señales que no han sido distribuidas al público, pero que están todavía en el espacio, inadvertidas entre dos radiodifusores o entre varios radiodifusores. Y creemos que las transmisiones por medio de los futuros satélites de radiodifusión directa difieren a este respecto considerablemente de las transmisiones por medio de otros satélites. Si uno capta una señal que procede de un satélite de radiodifusión directa, ello se parece más a la radiodifusión terrestre normal. Tal señal se hace pública sobre la tierra, habiendo ya sido distribuida sobre la tierra, mientras que otras señales que van a través de satélites normales no se hacen públicas todavía, ya que no han sido distribuidas al público. Estimamos pues que hay una notable diferencia entre las transmisiones por una y otra clase de satélites, y nos atrae la propuesta de Argelia. Creemos que la Conferencia debe considerar muy seriamente esa propuesta.

154. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante del Reino Unido.

155. Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Simplemente para decir que el Reino Unido apoya las opiniones de los oradores que consideran que los satélites de radiodifusión directa deberían excluirse del ámbito de nuestro proyecto.

156. EL PRESIDENTE F: El representante de Argelia tiene la palabra.

Actas literales

157.1 Sr. ABADA (Argelia) F: Disculpenme por tomar de nuevo la palabra, pero puede comprobarse que los participantes se han pronunciado unánimemente en el sentido de excluir la radiodifusión directa del campo de aplicación de nuestro Convenio.

157.2 He escuchado con mucho interés la intervención del delegado de Kenia, quien nos ha explicado que estaba de acuerdo en excluir la distribución directa con una reserva, que sería la siguiente: la distribución directa entraría en el campo de aplicación de este Convenio si el organismo receptor de la señal transmite de nuevo la señal por satélite de radiodifusión directa. Quisiera sobre este punto formular una pregunta al delegado de Kenia. ¿Apunta su hipótesis al caso de que esa distribución directa por el organismo receptor se destine a otras zonas geográficas que se extiendan a los territorios de otros países, o bien se limitaría esa distribución únicamente al territorio del Estado cuyo organismo ha sido ya el segundo emisor? He ahí la precisión que quería pedir.

158. El PRESIDENTE F: Ruego al representante de Kenia que responda a la pregunta concreta del representante de Argelia.

159.1 Sr. STRASCHNIKOV (Kenia) I: Utilicemos un ejemplo práctico para entender el problema. Supongamos que hay una señal transmitida por un satélite de distribución, de punto a punto, desde Francia a una de las redes de los Estados Unidos. Esta es, como ha dicho la delegada de la República Federal de Alemania, una operación de telecomunicación. No es radiodifusión; y la distribución ulterior de esa señal, que no puede ser captada por receptores normales, debe ser ciertamente cubierta por este Convenio. No hay duda sobre esto. Ahora bien, la cuestión radica únicamente en la forma en que se realiza de hecho la distribución. La distribución de tal señal de telecomunicación puede hacerse mediante radiodifusión, puede hacerse por cable o por satélite, y en particular por satélite de radiodifusión directa. Todas estas operaciones están comprendidas en el texto actual.

159.2 Vengamos ahora a otra situación, que es la que a mi juicio piensa el delegado de Argelia: la transmisión original no se hace vía satélite de punto a punto, o sea vía satélite de distribución, sino mediante un satélite de radiodifusión directa, digamos desde Francia hacia los Estados Unidos, y el territorio de los Estados Unidos se ve enteramente cubierto por esta operación. La señal puede ser directamente captada por receptores domésticos o antenas comunales, lo mismo da con arreglo al Reglamento de Radio de la UIT. Esa señal es entonces recogida por otros operadores, por otros distribuidores, y a nuestro parecer esta nueva distribución no debería entrar en el campo del Convenio, porque es una operación casi clásica que cae dentro del ámbito de la Convención de Roma.

159.3 Hay, sin embargo, el tercer caso, el caso de la transmisión hecha por satélite de punto a punto desde Francia hasta los Estados Unidos, y que por consiguiente no está disponible para el público norteamericano, y es captada sin permiso alguno por un distribuidor que distribuye esa señal por satélite de radiodifusión directa. Este es, a nuestro modo de ver, el único caso en que la radiodifusión directa por satélite debería quedar cubierta por el Convenio, porque el distribuidor que utiliza un satélite de radiodifusión directa capta una señal que no está disponible para el público en general por ser una señal de telecomunicación, y por consiguiente me parece que es enteramente compatible con lo que acaba de indicar la delegación alemana, al decir que esta operación - repito, una señal distribuida por satélite captada por un distribuidor al que no está destinada y distribuida por satélite de radiodifusión directa - debe incluirse en el ámbito del Convenio.

159.4 Creo que debemos excluir los satélites de radiodifusión directa cuando los utilice la organización de origen para cubrir cierto territorio y debemos excluir toda nueva distribución de tal señal porque pasa a ser una operación terrestre que se sitúa más bien dentro del alcance de la Convención de Roma; pero debemos

Actas literales

tener en este Convenio una disposición en virtud de la cual se prevea el caso de la señal de telecomunicación distribuida por un satélite de punto a punto que sea utilizada después por un distribuidor al que no se destinaba esa señal, para distribuirla mediante un satélite de radiodifusión directa.

160. El PRESIDENTE [P]: El representante del Japón.

161. Sr. HIRAOKA (Japón) [P]: Quiero decir simplemente que mi delegación se asocia a las demás delegaciones en la propuesta de excluir la distribución directa por satélite.

162. El PRESIDENTE [P]: Doy la palabra al representante de Bielorrusia.

163.1 Sr. KASHEL (República Socialista Soviética de Bielorrusia) [R]: La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia es una de las copatrocinadoras de las propuestas que han sido explicadas en detalle en la intervención del jefe de la delegación soviética en la sesión plenaria de ayer. Como yo no hablé durante el debate general, me gustaría decir algunas palabras sobre las propuestas de la Unión Soviética y las objeciones formuladas por algunas delegaciones. En primer lugar, la intervención del delegado de Kenia revela que sería muy difícil hacer una distinción clara entre satélites de telecomunicación utilizados para la distribución de emisiones y los utilizados para la radiodifusión directa. Tendremos pues que ocuparnos, de todas maneras, de materias relativas a la radiodifusión directa de programas de televisión.

163.2 En su última intervención, el delegado del Brasil expresó ciertas aprensiones de que si se incluyeran en nuestro Convenio cuestiones de emisiones de televisión mediante radiodifusión directa, deberíamos de alguna manera controlar las actividades de los distribuidores. Parece que la propuesta de la Unión Soviética, Ucrania y Bielorrusia es en cierto modo una solución, ya que define las obligaciones básicas de un distribuidor en el caso de que se trata. Parece también que no sería muy correcto comparar los satélites de radiodifusión directa con las instalaciones terrestres de radiotelevisión, como lo ha hecho la delegada de la República Federal de Alemania. La diferencia es que los satélites de radiodifusión directa cubren, o al menos se espera que cubran, extensas zonas que comprenden a varios o a muchos Estados, lo que no ocurre con los transmisores terrestres de televisión que en conjunto no cubren una región mayor que el territorio de su propio Estado, uno solamente. Considerando estas peculiaridades, reitero mi apoyo a la propuesta de la Unión Soviética de que tomemos en consideración los asuntos relativos a la radiodifusión televisiva directa en nuestras deliberaciones sobre este Convenio.

164. El PRESIDENTE [P]: El delegado de Israel tiene la palabra:

165. Sr. GABAY (Israel) [I]: Puesto que nos encontramos en medio de este debate esencial, quisiéramos expresar nuestra opinión sobre la esencia de la cuestión. También nosotros apoyamos la posición de muchos oradores anteriores en el sentido de excluir los satélites de radiodifusión directa del Convenio, con la posible excepción indicada por la delegación de Kenia, que deberá ser estudiada.

166. El PRESIDENTE [P]: El delegado de Australia.

167.1 Sr. CURTIS (Australia) [I]: Hemos escuchado con mucho interés el debate sobre lo que parece ser a primera vista un tema sumamente complicado, pero me pregunto si no lo ha complicado innecesariamente el delegado de Kenia, quien, al explicar el problema con su habitual lucidez, hizo una referencia, como tercer caso, al satélite de radiodifusión directa. ¿No radica la verdadera esencia del problema en saber si vamos a ocuparnos de la protección de una señal después de que haya habido una primera distribución al público?

167.2 La radiodifusión directa por satélite significa que hay una distribución al público desde el satélite directamente. Si limitamos nuestra atención en la preparación de este Convenio a la protección de la señal antes de que haya habido una distribución al público, y buscamos los medios de proteger esa señal contra

una distribución no autorizada al público, en tal caso no importa por qué medios tiene lugar esa distribución no autorizada: por medio de una estación transmisora terrestre, por televisión mediante cable, por un satélite de radiodifusión directa o tal vez por algún otro medio técnico todavía no inventado.

167.3 Dejo de lado, evidentemente, por el momento, la posibilidad de volver más tarde en nuestros debates sobre la cuestión de una reserva respecto a la televisión por cable. Es este un problema específico que, me parece, no debe preocuparnos por ahora. Sugiero, pues, que el punto esencial no es si el Convenio va a cubrir o no los satélites de radiodifusión directa, sino que lo que importa es determinar si nos ocupamos de la protección de la señal una vez que ha habido una distribución autorizada de esa señal al público. En armonía con la posición constante de Australia a través de las diversas reuniones de Comités de expertos, preferiríamos que en lo posible esto se hiciera en virtud de las convenciones vigentes; sugeriríamos que esta Conferencia se ocupara de la protección de la señal antes de que haya habido una distribución autorizada al público.

167.4 Según parece, una vez que ha habido una distribución autorizada al público, toda copia de la señal así distribuida cae directamente dentro del campo de competencia de la Convención de Roma, como quiera que se lea ese texto. Hay, como he dicho, una calificación, y quizá debería explicar lo que quiero decir al hablar de proteger la señal antes de que haya habido una distribución autorizada al público.

167.5 Lo que a mí me preocupa, desde luego, es el acto de copiar la señal que ha sido distribuida al público, y este era el caso a que se refirió el delegado de Kenia en su tercer punto. Cuando hay, simultáneamente o tal vez en una fase ulterior, una distribución no autorizada derivada directamente de una transmisión por satélite de punto a punto, tal situación debería ser tenida en cuenta en nuestros debates. Pero si aceptamos este análisis, entonces en realidad la cuestión de la clase de satélite de que nos ocupamos resulta impropio: lo que miramos es el momento en que tuvo lugar la distribución al público, y si protegemos o no una señal que ha sido distribuida al público.

168. El PRESIDENTE [F]: El delegado de la República Democrática Alemana.

169. Sr. WAGLER (República Democrática Alemana) [I]: Como hemos dicho en la sesión de esta mañana, la radiodifusión directa por satélite es, a nuestro parecer, uno de los medios más eficaces para transmitir señales. Estimamos que deberíamos elaborar el Convenio para hoy y para el futuro y, por consiguiente, apoyamos la propuesta de la Unión Soviética de incluir disposiciones en el Convenio sobre radiodifusión directa.

170. El PRESIDENTE [F]: Doy la palabra al delegado de Checoslovaquia.

171. Sr. KUNZ (Checoslovaquia) [P]: Muy brevemente, es sólo para apoyar la propuesta de la Unión Soviética.

172.1 El PRESIDENTE [F]: Quisiera resumir un poco nuestra situación. Tenemos una propuesta de Argelia en el sentido de decidir previamente a cualquier otra consideración si nuestro Convenio se aplica o no a los satélites de radiodifusión directa. Sobre esta propuesta se han hecho muchos comentarios, entre los que destacaré en particular el del representante de Francia, cuya sugerencia, que no parece excelente, es tomar desde ahora una decisión de principio y dejar para más tarde la cuestión de la manera de introducir esta disposición en el Convenio: ya sea modificando el Artículo primero, ya sea modificando las definiciones, ya sea mediante un nuevo artículo. Por consiguiente, creo que podemos aceptar esta sugerencia de tomar una decisión de principio. ¿Debe aplicarse o no el Convenio a los satélites de radiodifusión directa?

172.2 Hemos tenido después un debate sobre la definición de satélite de radiodifusión directa. Creo que hay que destacar el hecho de que el texto de Nairobi impone obligaciones únicamente al Estado receptor. En el caso de la radiodifusión

directa, en principio, el Estado receptor no tiene medios de control, como no sea poner un gendarme al lado de cada aparato receptor con el encargo de dar la vuelta al botón cuando hay una emisión ilícita. ¡Es evidentemente difícil!

172.3 Naturalmente, hay toda clase de situaciones acrobáticas en las que se capta una emisión por satélite; ya se retransmita en comunicación directa o por cable, etc. Claro está, todas esas situaciones pueden preverse, pero en fin, el principio es éste: en caso de radiodifusión directa el Estado receptor no tiene medios de acción y por consiguiente el Convenio no puede aplicarse. Esto me parece evidente.

172.4 Las precisiones dadas por el representante de Kenia son muy pertinentes. No obstante, los casos especiales pueden introducirse, a mi parecer, no en el cuerpo mismo del tratado, lo que complicaría de manera extraordinaria la redacción del artículo, sino en los comentarios, o bien en las definiciones. En fin, estos son detalles.

172.5 Quisiera proponer ahora, ya que la casi unanimidad de las delegaciones se han pronunciado en favor de la propuesta argelina, que tomemos sin más tardanza una decisión sobre la cuestión de si nuestro Convenio se aplica o no a los satélites de radiodifusión directa. Esto no tiene ninguna influencia automática sobre las enmiendas y sugerencias presentadas por las delegaciones. Las examinaremos en su momento. Veremos si, dada la nueva óptica del Convenio, procede introducir las o no. Por consiguiente, no se trata en absoluto de prejuzgar las sugerencias, en particular las de la representación soviética. Se trata simplemente de tomar esa decisión. Así pues, si les parece bien, y dada la casi unanimidad que se ha manifestado aquí, creo que podemos tomar sin votación la decisión de que nuestro Convenio no se aplica a los satélites de radiodifusión directa. Si tomamos esta decisión, les garantizo a ustedes que nuestros trabajos quedarán muy simplificados y aligerados. Si no hay manifestación en contra en el seno de la Comisión, declararé que la Comisión así lo ha decidido.

173. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Quisiera simplemente estar seguro de que le he entendido bien. Independientemente del hecho de que en lo esencial no habrá votación, sugiere usted que no discutamos ni examinemos las propuestas presentadas por nuestra delegación, en particular las relativas a los tres artículos que han sido distribuidas a todas las delegaciones.

174.1 El PRESIDENTE F: Tal vez me he expresado mal, pero he precisado que el hecho de tomar esa decisión no tenía ninguna influencia sobre los textos ya propuestos. Por consiguiente, la propuesta soviética seguirá existiendo y será discutida oportunamente.

174.2 El representante de Senegal tiene la palabra.

175. Sr. N'DIAYE (Senegal) F: No quisiera prolongar los debates, pero me parece a pesar de todo que hay una interferencia entre la decisión que deberemos tomar y la propuesta de la Unión Soviética, ya que desde el instante en que no hay radiodifusión directa, no veo cómo podría encajar en el texto la propuesta de la Unión Soviética.

176.1 El PRESIDENTE F: Yo he hecho una propuesta. Esta propuesta es que tomemos una decisión sin votación diciendo que nuestro Convenio tendrá una disposición con arreglo a la cual no se aplicará a los satélites de radiodifusión directa; pero esto no tiene ninguna influencia automática, ninguna influencia administrativa, sobre la propuesta soviética ni sobre ninguna otra propuesta. Tales propuestas se discutirán en el momento oportuno. Cuando se discuta la propuesta soviética, las delegaciones podrán perfectamente decir: "Oiga, su propuesta no parece ya aplicable al nuevo texto". En fin, creo que no hay que enlazar las cosas entre sí, y que no hay que hacer presión sobre una delegación para que retire su enmienda. Lo discutiremos a la luz del nuevo principio que se adopte y de otras consideraciones.

176.2 Señor delegado de la Unión Soviética.

Actas literales

177. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Estoy de acuerdo con la propuesta del Presidente de nuestra Comisión Principal, Sr. da Costa.
- 178.1 El PRESIDENTE F: Doy las gracias al delegado de la Unión Soviética. Por consiguiente podemos tomar la decisión de introducir una disposición, ya sea mediante un nuevo artículo, ya sea mediante la enmienda de un artículo ya existente, en el sentido de que el Convenio no se aplicará a los satélites de radiodifusión directa y que, sea en el comentario, sea en las definiciones, definiremos exactamente lo que es la radiodifusión directa. ¿Estamos de acuerdo?
- 178.2 Así queda decidido.
- 178.3 Ahora, resuelta esta cuestión preliminar presentada por el representante de Argelia, debemos considerar cómo vamos a proceder en nuestros trabajos. He sugerido, y muchas delegaciones me han seguido, que se tome como base el texto de Nairobi y que examinemos las enmiendas en el orden correspondiente, ya que se aplican a artículos del texto de Nairobi. Pero cuando propongo que sigamos el texto de Nairobi, no propongo seguir exactamente el orden de sus artículos, y les explicaré por qué. Propongo que pasemos al Artículo 1 y después al Artículo 3, y que dejemos el título, los considerandos y las definiciones para el final. Este método puede parecer un poco extraordinario, pero mi experiencia, y ciertamente la de todos los miembros de la Comisión, indica que cuando se entra en la materia de los considerandos, que es una materia ya filosófica y por lo tanto un poco movediza e imprecisa, se pierde un tiempo incalculable en sutilezas. Por consiguiente, si dejamos eso para el final, cuando el tiempo apremie, llegaremos ciertamente a una decisión más rápida. Empezaríamos pues por los artículos esenciales.
- 178.4 El representante de Kenia.
179. Sr. SYRASCHIOV (Kenia) K: Nuestra delegación apoya plenamente esa propuesta.
180. El PRESIDENTE F: El representante de México.
181. Sr. LARREA RICHERAND (México) R: La delegación de México apoya también la propuesta de usted.
182. El PRESIDENTE F: El representante de Marruecos.
183. Sr. CHAKROUN (Marruecos) M: Me pronuncio en el mismo sentido.
184. El PRESIDENTE F: El representante del Ecuador.
185. Sr. PEÑA MATHEOUS (Ecuador) E: Simplemente nuestra delegación apoya en todas sus partes su propuesta.
186. El PRESIDENTE F: Cedo la palabra al representante de Argelia.
187. Sr. ABADA (Argelia) A: Intervengo para decir que nuestra delegación apoya igualmente su propuesta.
- 188.1 El PRESIDENTE F: ¿Puedo considerar que mi propuesta es aceptada por todos? Sí. Entonces así queda decidido, y pasamos a examinar en primer lugar el Artículo 1, en segundo lugar el Artículo 3 y los siguientes y, cuando hayamos terminado, pasaremos a las definiciones y, tal vez para acabar, a los considerandos y a los títulos.
- 188.2 Empezamos, si les parece bien, por el debate sobre el Artículo primero. Tenemos una enmienda contenida en el documento CONF/SAT/7 presentada por la delegación del Japón.
- 188.3 ¿Quiere el delegado del Japón presentar sus enmiendas?
- 189.1 Sr. HIRAOKA (Japón) H: Se ha distribuido la propuesta de la delegación del Japón. En cuanto al documento a que ha hecho usted referencia, voy a hacer un pequeño comentario.
- 189.2 Esta propuesta podría parecer un paso atrás hacia el proyecto de París. Trataré de explicar que no es así.
- 189.3 Ante todo, hay que precisar que mi Gobierno no se opone a lo que se llama la "filosofía nueva" formulada en la conferencia de Nairobi. El espíritu que

Actas literales

anima a nuestra delegación al proponer esta enmienda no se apoya en un cambio de pensamiento fundamental. Se trata más bien de una mejora, de un intento de mejorar la versión original que figuraba en el proyecto de Nairobi, una mejora de orden técnico. Conviene decir que esta enmienda se ha hecho ante todo considerando principalmente la versión inglesa del texto de Nairobi.

189.4 Al final de mi intervención volveré sobre esta cuestión lingüística, pero ante todo permítaseme, aunque hable ahora en francés, echar una ojeada a la versión inglesa de este Artículo 1 redactado en Nairobi.

189.5 Nuestra propuesta no concierne solamente al Artículo 1, como puede verse en el documento CONFESAT/7. En el texto inglés las palabras "Which were not intended for those distributors", esta manera de decir, esta expresión, se utiliza en el preámbulo y en el Artículo 1, párrafos 1 y 2, así como en el Artículo 4, y es esa expresión inglesa la que explica por qué debemos hacer esta propuesta

189.6 Sabemos muy bien que esta palabra "intended" se utiliza en algunos otros instrumentos internacionales, especialmente el Reglamento Nº 17 anexo a la Convención de la Unión de Telecomunicaciones. Pero allí la palabra se ha utilizado al mismo tiempo que la expresión inglesa "unauthorized". En nuestra opinión esta palabra "intended" cuando se utiliza junto con la otra expresión "unauthorized" es bastante clara, mientras que en el texto de Nairobi "intended" es una expresión, a nuestro parecer, un poco demasiado vaga y equívoca. "Intended" significa algo que surge en el espíritu y que no se expresa enteramente al exterior. Por esta razón sobre todo hemos querido sustituir esa palabra "intended" por otra expresión contenida en nuestra propuesta, a saber "without the consent of the persons interested". "Consent", hay que notar que esta palabra "consent" no es lo mismo que "authorization"; volveré después sobre esto en lo tocante a la versión francesa.

189.7 Cuando se hable de "consent" hay que precisar automáticamente quién puede dar tal consentimiento. Me permito pues traducir ahora para rectificar un poco la traducción francesa hecha por la Secretaría. Quisiera traducir esta palabra "consent" por "consentement" en francés. Entonces hay que precisar automáticamente quién expresa tal "consentimiento". En nuestra propuesta, se trata del organismo de origen o, en su caso, el organismo de origen y cualquier otra persona que contribuya al programa.

189.8 Hay que dar ante todo algunas precisiones: la razón por la que aceptamos estas palabras "en su caso" - en el texto inglés es "as the case may be" - es nuestra intención de no determinar tanto quién tiene el derecho de autorizar o de no autorizar. Pero a nuestro juicio se conserva así la flexibilidad que vemos en el texto de Nairobi, que consiste en dejar a cada Estado la posibilidad de determinar, mediante su legislación nacional, el titular del derecho, en especial del derecho de autor.

189.9 Por esta razón pensamos que nuestra versión mantiene la "neutralidad", como los otros delegados han llamado a esta característica, del texto de Nairobi. Pensamos que esta neutralidad tal como la vemos en el texto de Nairobi se mantiene en nuestra versión.

189.10 Volvamos ahora al texto francés. La palabra "destiné" se utiliza como expresión correspondiente a "intended to". Pues bien, nos parece que la palabra "destiné" es relativamente clara en comparación con "intended to" en inglés. Nuestra propuesta consiste en un intento de mejoramiento lingüístico y no implica muchos cambios de fondo como podría parecer. Evidentemente, como he dicho en mi exposición general, nuestra delegación quisiera cooperar en la aprobación, si es posible unánime, de un convenio. Somos bastante flexibles, no insistiremos, pero quisiera escuchar si es posible algunos comentarios de otras delegaciones.

190. EL PRESIDENTE /E/: El representante de Kenia.

191.1 Sr. STRASCHNOV (Kenia) /I/: Creemos que la enmienda japonesa está lejos

Actas literales

de ser una mera precisión lingüística. Creemos que es un profundo cambio de todo el proyecto de Gairobi. Ante todo, el concepto de consentimiento. Estamos retrocediendo del concepto de un Convenio de derecho público a un enfoque de derecho privado. Consentimiento y autorización son, a mi manera de ver, sinónimos. El texto significa ahora que el organismo de origen ha recibido de nuevo el derecho de autorizar o prohibir; en otras palabras, un derecho individual atribuible probablemente análogo al derecho de autor o a un derecho conexo; esto es, un derecho que deseábamos precisamente eliminar. En este sentido, el cambio propuesto por la enmienda japonesa es, como decía, un cambio muy profundo en la concepción entera del proyecto de Gairobi. Regresamos a París y a Lausana.

191.2 Permitásemos ahora por un momento profundizar en las palabras "otros contribuidores". Es obvio que los primeros que contribuyen al programa son los autores. Si consideramos los autores como las personas cuyo consentimiento es necesario, estamos yendo mucho más allá del Convenio de Berna. Como es sabido, con arreglo al Convenio de Berna, en muchos casos, el consentimiento del autor puede ser sustituido por un sistema de licencia obligatoria, precisamente en el campo de la radiodifusión. Por otra parte, hay muchas excepciones, juris conventionis, en las que el consentimiento no es necesario. Por consiguiente, si aceptamos la enmienda japonesa, habremos prescindido de todas las excepciones que existen ya en el Convenio de Berna, en lo que se refiere a los autores.

191.3 Otra categoría de "contribuidores" son los artistas intérpretes o ejecutantes. Según la Convención de Roma, se autoriza evidentemente a los artistas intérpretes o ejecutantes a dar su consentimiento en algunos lugares, pero no en otros. Por ejemplo, en el Artículo 7, no se requiere consentimiento alguno si la obra ejecutada o interpretada está ya radiodifundida o ha sido grabada. Ahora bien, en una operación mediante satélite puede transmitirse al satélite una obra radiodifundida o previamente grabada. Tendríamos que añadir - para no ir más allá que la Convención de Roma - la misma excepción que tenemos en el Artículo 7 de la Convención de Roma. El uso de discos de gramófono puede ser un caso excepcional por el momento en operaciones con satélite de este tipo. Sin embargo, es posible como música de fondo, por ejemplo, y sabemos que en este caso el artista, si su interpretación o ejecución ha sido grabada en un disco destinado a la venta pública, no tiene derecho al consentimiento en caso de uso del disco, sino sólo un derecho a una remuneración equitativa que puede excluirse, porque la disposición del Artículo 12 es facultativa. Tendríamos que introducir este artículo 12 aquí.

191.4 Además la Convención de Roma, en su Artículo 15, da cabida a todas las excepciones que puedan introducirse mediante el derecho nacional si corresponden a las excepciones existentes en la ley del país relativas al derecho de autor. También aquí, para no sobrepasarnos de la protección concedida en virtud de la Convención de Roma, tendríamos una cláusula análoga al Artículo 15.

191.5 Por último, en virtud del Artículo 19 de la Convención de Roma, una vez que el artista ha dado su consentimiento para que se grave oficialmente su obra interpretada o ejecutada, pierde el derecho de control sobre el uso de la misma. Tendríamos que introducir aquí la excepción del Artículo 19, pues en muchos casos la operación mediante satélite se basa en una grabación audiovisual de la obra. Además, dentro del concepto de "contribuidores" tendríamos que considerar ciertamente a los artistas que no realizan obras, como acróbatas, etc., explícitamente excluidos de la Convención de Roma. También tendríamos que introducir esa excepción.

191.6 Entre los "contribuidores" se cuentan también, en el caso de muchas transmisiones por satélite, deportistas, clubs, organizadores de acontecimientos deportivos, de espectáculos artísticos, a todos los cuales estoy seguro de que nadie en esta sala desea dar un derecho exclusivo de autorización o prohibición

cuando se trata de operaciones mediante satélites, ya que carecen de tales derechos en las transmisiones terrestres ordinarias.

191.7 Por último, también contribuyen a los programas los empleados permanentes de un organismo de radiodifusión, escribientes, técnicos, prácticamente todo el personal. Así pues, la propuesta del Japón significa no sólo un enorme alejamiento del proyecto de Nairobi, sino que además implica la necesidad de una tal serie de excepciones que el Convenio se convertiría en un instrumento enormemente complicado. Tratábamos de producir un instrumento sencillo que pudieran ratificar fácilmente todos los países en vías de desarrollo, y todos los países del mundo. Si aceptamos la enmienda presentada por el delegado del Japón, tendríamos que establecer un texto con una enorme cantidad de excepciones tomadas tanto de la Convención de Roma como del Convenio de Berna, tendríamos que definir los contribuidores para excluir a gran número de personas a las que ciertamente no deseamos conceder un derecho de autorización; complicaríamos el texto en tal medida que no sería posible ratificarlo.

192. EL PRESIDENTE /F/: El delegado de Marruecos tiene la palabra.

193. Sr. CHAKROUN (Marruecos) /F/: Agradezco vivamente al honorable delegado del Japón el haber tratado de mejorar el texto que se nos presenta. Pero aunque la intención es lo que da valor a la acción, mi delegación estima que el mejoramiento esbozado equivale a una deformación total del espíritu que hemos tratado de instaurar en Nairobi. Se trata efectivamente de un replanteamiento total. No necesito extenderme sobre esto. El Sr. Straschnov acaba de pronunciarse al respecto magníficamente, mucho mejor de lo que yo hubiera podido hacerlo. Mi delegación se encuentra, lamentándolo, en la obligación de rechazar esa enmienda.

194. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado de México.

195. Sr. LARREA RICHERAND (México) /E/: La delegación de México, sin ponerse a considerar nuestros trabajos, esto podría significar un paso adelante o un paso atrás, cree que la propuesta del Japón es un paso que nos acerca un poco más a la protección de los derechos de autor. En vez del cambio que propone la delegación del Japón en el sentido formal y de fondo, en vez de la palabra "otros contribuidores", nosotros preferiríamos el de "autores, artistas intérpretes o ejecutantes del programa". No queremos con esto que se desvirtúe en cualquier sentido, la posición de México de llegar a un acuerdo con los demás países y que nuestros trabajos sigan adelante, pero creemos que la proposición del Japón si nos acerca al campo del derecho de autor y estamos aquí precisamente como especialistas de ese campo y tratando de proteger eso, los derechos de autor.

196. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado de Argelia.

197.1 Sr. ABADA (Argelia) /F/: La propuesta japonesa es, a juicio de la delegación argelina, importante. No constituye una simple modificación de forma del Artículo primero. Estimo que desplaza el Convenio al campo del derecho privado, ya que introduce la noción de autorización del programa de origen.

197.2 Asimismo, esta enmienda vuelve a situar el Convenio en la esfera del derecho de autor, ya que hace referencia al programa y a las personas que contribuyen a ese programa, siendo así que hemos excluido a estas últimas. Por ello estimo que la enmienda japonesa no es una simple modificación técnica, sino una reconsideración de lo que se ha podido llamar el "package deal" o arreglo global de Nairobi, y por tal razón nuestra delegación no puede aprobarla.

198. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al representante del Brasil.

199. Sr. de ATHAYDE (Brasil) /F/: Mi delegación apoya, brevemente, lo que han dicho los delegados de Kenia, Marruecos y Argelia. Mi delegación se declara también decididamente contraria a la enmienda presentada por la delegación japonesa, que es, en principio, contraria al espíritu de Nairobi por el hecho de abandonar la esfera del derecho público para entrar de nuevo en la de derecho privado. Me veré, pues, obligado, si esta enmienda se sometiera a votación, a votar en contra.

Actas literales

200. EL PRESIDENTE F: Desean otras delegaciones pronunciarse sobre el proyecto japonés. El delegado de Senegal.
201. Sr. N'DIAYE (Senegal) F: Había pedido la palabra justamente para apoyar la declaración del delegado de Kenia. En efecto, la propuesta que nos presenta la delegación japonesa cuenta con mi simpatía, pero la delegación senegalesa no puede aceptar esta propuesta que concede un derecho todavía exclusivo. Hemos salido por completo de ese campo. Para mantener, pues, el espíritu de Nairobi, como usted Señor Presidente, ha aconsejado, la delegación senegalesa no puede respaldar la propuesta del Japón.
- 202.1 EL PRESIDENTE F: El delegado del Japón ha propuesto una modificación contenida en el documento CONFSA/7. Esta propuesta, aunque su intención haya recibido elogios de todas las delegaciones, recibe una considerable oposición. Dado que el propio delegado del Japón ha dicho que no insistiría mucho en su proyecto, pregunto si desea que éste sea sometido a votación.
- 202.2 El delegado del Japón.
203. Sr. HIRAKA (Japón) F: Animado por un espíritu de transacción convengo de buen grado en retirar esa propuesta.
- 204.1 EL PRESIDENTE F: Agradezco al delegado del Japón su actitud constructiva. ¿Hay otras observaciones sobre el Artículo primero?
- 204.2 El delegado del Reino Unido.
- 205.1 Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Deseo simplemente señalar que los Artículos 1 y 11 se relacionan entre sí en este sentido: el Artículo 1 se refiere a la obligación que se aplica cuando el organismo de origen posee la nacionalidad de otro Estado Contratante, mientras que el Artículo 11, en su párrafo 2), prevé una variante, a saber, que el Estado Contratante puede sustituir aquellas palabras por "siempre que la señal emitida lo haya sido desde el territorio de otro Estado Contratante".
- 205.2 Quiero indicar simplemente que a su debido tiempo el Reino Unido tratará de sugerir alguna enmienda al Artículo 11 en cuanto al tipo de reserva que podría hacerse.
206. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Australia.
- 207.1 Sr. CURTIS (Australia) I: Australia no presenta ninguna enmienda de fondo al Artículo 1, pero quisiéramos realmente señalar a la atención de la Conferencia una cuestión de redacción. En su forma actual, el párrafo 1) del Artículo 1 obligaría a un Estado Contratante a tomar todas las medidas adecuadas. Sugerimos que no es necesario que los Estados Contratantes tomen todas las medidas adecuadas; todo lo que debiera pedirse es que se tomen medidas suficientes para ofrecer la protección requerida.
- 207.2 Señalo simplemente este punto esperando que lo considere a su debido tiempo el Comité de Redacción.
- 208.1 EL PRESIDENTE F: Doy las gracias al delegado de Australia, cuya observación será examinada por el Comité de Redacción. ¿Hay otras observaciones?
- 208.2 Tiene la palabra la representante de la República Federal de Alemania.
209. Sra. STEUP (República Federal de Alemania) I: Quisiera simplemente señalar a la atención del Comité de Redacción otro punto. Entre los comentaristas jurídicos de Alemania, el Artículo 1 fue mal comprendido, y creo que ello se debe simplemente a una cuestión de redacción. Me refiero al párrafo 1), apartado ii) de ese Artículo. Se comprendió entre los comentaristas jurídicos en Alemania que en el caso de haber dos fijaciones de la señal, una distribución ilícita a partir de la segunda fijación no quedaría cubierta por el Convenio. Creo que las dificultades vienen de las palabras "de ésta". No está del todo claro si se quiere decir una señal derivada de cualquier fijación o solamente una señal derivada de la primera fijación de la señal emitida o derivada. Creo que el Comité de Redacción podría estudiar esta cuestión y encontrar tal vez una formulación más clara.

Actas literales

210.1 El PRESIDENTE /P/: La observación de la representante de la República Federal de Alemania será comunicada a la presidencia del Comité de Redacción. ¿Hay otras observaciones sobre el Artículo primero?

210.2 Si no hay otras observaciones, ¿puedo declarar, a reserva naturalmente de las modificaciones que introduzca el Comité de Redacción, que nuestra Comisión Principal aprueba el Artículo primero?

210.3 El Artículo primero queda aprobado.

210.4 Continuamos pues nuestros trabajos y vamos a ocuparnos, si ustedes quieren, de un artículo bastante complicado y que va a tomarnos algún tiempo. Se trata del Artículo 3. Tenemos dos enmiendas: una, el documento CONFSAT/9, presentada por la delegación de Suiza. Esta delegación propone suprimir este artículo que, les recuerdo, figura entre corchetes. (Los artículos que figuran entre corchetes en el proyecto de Nairobi son artículos que han suscitado dudas y no han obtenido un consenso en el Comité). Tenemos otra enmienda propuesta por la delegación de Italia, CONFSAT/12, que propone sustituir las palabras "la obligación" por "las medidas". En efecto, dice el comentario, este artículo se refiere a las reservas mencionadas en el Artículo 1 y no a la obligación de los Estados Contratantes, la cual, salvo denuncia del Convenio, permanece vigente *sine die*.

210.5 Se abre pues el debate sobre este Artículo 3. ¿Desea el representante de Suiza presentar su enmienda?

211.1 Sr. MARRO (Suiza) /R/: Esta enmienda tiene dos aspectos: por una parte, proponemos suprimir el Artículo 3, y la otra parte consiste en ampliar la noción de "distribución".

211.2 Proponemos suprimir el Artículo 3. Este artículo fue ampliamente discutido en los Comités de Expertos. La delegación suiza estima no obstante que esta regla de una protección mínima no encaja, lógicamente, en el sistema instaurado en Nairobi.

211.3 Esta propuesta no está en contradicción con las disposiciones de la Convención de Roma, sobre todo con su Artículo 22 que prohíbe a los Estados Miembros de la Convención de Roma concertar acuerdos especiales que confieran a los beneficiarios de esa Convención derechos menos amplios que los reconocidos en ella. Al suprimir esa duración mínima de protección tenemos clara conciencia, dada la definición que damos del término "distribución", de que perpetuamos en cierto modo la protección de las señales emitidas; pero creemos que este es el único sistema que verdaderamente corresponde a la economía de nuestro nuevo proyecto.

211.4 Me refiero ahora al texto de esa definición de "distribución". La traducción inglesa debe ser muy ligeramente modificada, ya que hablamos de la simultaneidad "with their emission" y no "with their transmission". Se trata pues de las distribuciones que son objeto de la prohibición, o sea las distribuciones simultáneas a la emisión por el organismo de origen, así como las distribuciones que tienen lugar posteriormente, o sea por medio de grabaciones que hemos llamado "grabaciones efímeras" cuando se revisó en Bruselas el Convenio de Berna.

211.5 He aquí pues las dos propuestas que hacemos: suprimiríamos pura y simplemente el plazo de protección y haríamos la protección ilimitada en el tiempo y, por otra parte, ampliaríamos la noción de distribución para abarcar igualmente las retransmisiones que se hacen ulteriormente, en cualquier época, de las señales emitidas.

212.1 El PRESIDENTE /P/: ¿Podría el representante de Italia presentar su enmienda?

212.2 Tiene la palabra el delegado de Marruecos.

213. Sr. CHAKROUN (Marruecos) /R/: Mi delegación estima que hemos decidido iniciar el debate sobre el Artículo 3 dejando de lado el Artículo 2.

214. El PRESIDENTE /P/: La delegación de Italia ha presentado en el documento CONFSAT/12 una enmienda al Artículo 3.

Actas literales

215. Sr. CHAKROUN (Marruecos) F: Me refería a la intervención del honorable delegado de Suiza, que acaba de hablar de la noción de distribución, de distribuidor, etc., que figura en el Artículo 2.
- 216.1 EL PRESIDENTE F: No he interrumpido al delegado de Suiza porque si ha hablado del Artículo 2 - que naturalmente será considerado a su debido tiempo - es para señalar que su enmienda está vinculada a esa definición, o sea que propone retirar el Artículo 3 y añadir algo en el Artículo 2. Por consiguiente, el Artículo 2 no será en modo alguno considerado ahora. Pero la observación es pertinente en efecto.
- 216.2 ¿Podemos ahora escuchar al delegado de Argelia?
- 217.1 Sr. ABADA (Argelia) F: Quisiera preguntar si no sería mejor que nuestra asamblea se pronuncie ante todo sobre la propuesta suiza, que es radical y tiende a la supresión del Artículo 3.
- 217.2 Si nuestra asamblea decide suprimir el Artículo 3, la enmienda presentada por la delegación de Italia caería por su propio peso. Por ello sugiero que, tal vez, es preferible abrir el debate sobre la supresión o el mantenimiento del Artículo 3 antes de discutir la propuesta de la delegación italiana.
- 218.1 EL PRESIDENTE F: Creo que no hemos llegado aún a la fase de votación. Cuando llegemos a las votaciones, a las decisiones, entonces escogeremos un orden de conformidad con el Reglamento, pero por el momento escuchamos las diversas propuestas que se nos hacen y creo que es muy útil escuchar la propuesta italiana antes de tomar una decisión sobre la propuesta suiza.
- 218.2 El delegado de Italia.
- 219.1 Sr. de SANCTIS (Italia) F: En efecto, la propuesta de la delegación italiana está situada a medio camino entre la propuesta de suprimir el artículo y la de aprobarlo. Por esta razón le agradezco, Sr. Presidente, que me haya concedido la palabra.
- 219.2 La delegación italiana estima efectivamente que la obligación no puede tener una duración limitada en lo que toca a este tipo de Convenio. La obligación se extinguirá únicamente respecto a los Estados que denuncian el Convenio. Tenemos una disposición que permite la denuncia del Convenio. En efecto, si un Estado puede estar vinculado por este Convenio, también puede denunciarlo. Y entonces, podría decirse que la delegación italiana está de acuerdo en que se suprima este Artículo 3 como inútil. Pero en cambio, la delegación italiana - el Gobierno italiano - ha considerado este artículo y se ha preguntado si, aun descartando una duración limitada de la obligación, no se podría pensar en fijar una duración limitada para las medidas que toman los Estados a este respecto. Decimos que es preciso fijar una duración en lo tocante a las medidas que los Estados han de tomar para impedir la piratería que se realiza en torno a las señales portadoras de programas. Por esta razón, la delegación italiana estima que la palabra "obligación" debería suprimirse en el Artículo 3 y estima, sin insistir demasiado, que se podría introducir una modificación sustituyendo esa palabra por "las medidas" tomadas por el Estado Contratante.
220. EL PRESIDENTE F: El representante de Israel.
221. Sr. GARAY (Israel) I: Estoy plenamente de acuerdo con la delegación italiana; no obstante, tengo la impresión de que lo que propone no va a alcanzar el fin propuesto, porque si nos referimos a las medidas se tratará de las medidas básicas que no tendrán un tiempo limitado sino que existirán en tanto que el Estado interesado esté obligado por el Convenio. Así pues, si nos atenemos a la lógica de la delegación italiana, de la última propuesta, podría decirse que la prohibición establecida en el Artículo 1 respecto a cualquier señal emitida continúa, o sea que continúa la duración de la prohibición, pero no así la obligación ni las medidas.
222. EL PRESIDENTE F: Tiene la palabra el delegado de Kenia.

223.1 Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: Permítaseme referirme al principio básico, a la cuestión básica de si debe haber o no un límite de tiempo, un plazo mínimo como se establece en el Artículo 3.

223.2 Supongamos que se suprime el Artículo 3 y que no se sustituye por algo en el sentido de la propuesta formulada por Suiza en lo tocante a la definición de distribución en el Artículo 2. La consecuencia sería en la práctica que los Estados tendrían la posibilidad de considerar que la distribución hecha por distribuidores no destinatarios de la señal podría limitarse a la distribución simultánea y que toda distribución ulterior quedaría permitida. Esto significaría que un distribuidor al que no se destinaban las señales podría registrar esas señales y tal vez con una demora de un segundo, lo que desde el punto de vista técnico es perfectamente posible, distribuir esas señales sin infringir la obligación convencional.

223.3 Otros países considerarían que debería fijarse algún otro plazo, y como resultado no habría reciprocidad verdadera entre los diversos Estados Contratantes. Por otra parte, no sería útil para los organismos de origen en sus negociaciones para la transmisión de acontecimientos deportivos extranjeros, caso éste en que es cada vez más necesario garantizar que los distribuidores no destinatarios - o sea aquellos en cuyo nombre no se ha pagado nada - no distribuirán el acontecimiento, al menos durante cierto periodo de tiempo, permitir a los países impedir solamente la distribución simultánea con la emisión al satélite, suspendiendo inmediatamente después todas las medidas prohibitivas. En tal caso, evidentemente, no se podrá dar garantía alguna al organizador, o sea, a la parte contratante con la que el organismo de origen concierta un contrato.

223.4 Por último, quisiera repetir de nuevo que muchos países adheridos a la Convención de Roma consideran que ésta cubre la materia y sabemos por qué razones; no obstante, puede y debe establecerse un Convenio específico. Ahora bien, en virtud del Artículo 22 de la Convención de Roma los Estados Contratantes no pueden concertar acuerdos que concedan una protección menor que la Convención de Roma. El mínimo en la Convención de Roma para las tres partes interesadas es de 20 años a partir de un momento determinado, de manera que a mi juicio el Artículo 3 debe contener al menos ese mínimo.

223.5 Desde luego sería muy ventajoso para los organismos de radiodifusión o para cualquier otra organización de origen disfrutar de una protección perpetua para sus señales como ha sugerido el delegado de Suiza, pero estimo que este deseo no es realista. Creo que ningún país aceptará que las señales se protejan más tiempo que los derechos de los autores. Creo personalmente, y estimo que es la opinión de nuestra delegación, que debería haber simplemente un mínimo, y que ese mínimo no puede ser inferior a 20 años. En cuanto a la propuesta italiana, no vemos inconveniente en que se sustituyan las palabras "la obligación", pero consideramos ciertamente que debería aceptarse ahora el Artículo 3 sin los corchetes.

224. EL PRESIDENTE F: El representante del Japón tiene la palabra.

225.1 Sr. HIRAOKA (Japón) F: La opinión de mi delegación es también que es necesario mantener el Artículo 3 en el Convenio.

225.2 Como ha explicado muy bien el delegado de Kenia, estimamos que si no hubiera tal disposición en nuestro Convenio se derivarían muchos inconvenientes. Podría entonces interpretarse que el Convenio impone una obligación permanente en cuanto a las señales registradas y, por otra parte, según esta interpretación, se podría pensar que tal obligación de tomar medidas adecuadas quedaría descuidada. En lo tocante a la redacción de este artículo, podríamos aceptar algunos cambios y no oponemos objeciones a la propuesta italiana.

225.3 Por otra parte, quisiera señalar que en el Convenio aprobado en 1971 y titulado "Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas" hay un Artículo 4 redactado según

el mismo espíritu pero en una versión un poco diferente. Nos interesa mucho mantener este artículo, por lo menos en la forma que tiene el Artículo 4 del citado Convenio sobre fonogramas.

226. EL PRESIDENTE F: Tiene la palabra la delegada de la República Federal de Alemania.

227.1 Sra. STEUP (República Federal de Alemania) I: Estamos enteramente de acuerdo con las delegaciones de Italia, Japón y Kenia en que debe mantenerse el Artículo 3, y lamentamos decir que discrepamos de la delegación de Suiza. Estimamos que el Artículo 3 sigue las orientaciones de la nueva filosofía. Lo que en realidad está aquí en juego, lo que tenemos que preguntarnos, como ha dicho el delegado de Kenia, es cuánto tiempo está obligado un Estado a prohibir las distribuciones ilícitas de una señal determinada; creo que el delegado de Kenia ha explicado perfectamente que, en atención a la reciprocidad, los Estados no pueden dar respuestas diferentes. Debemos fijar, me parece, una norma mínima en esta materia. De otro modo, un Estado podría fijar sólo un día, otro Estado un año, otro cinco años.

227.2 En cuanto a la redacción, tenemos la impresión, igual que la delegación italiana, de que el Artículo 3 no está muy bien redactado. Sin embargo, tenemos algunas dudas sobre si la redacción propuesta por la delegación italiana dejará perfectamente claro lo que se pretende. Pero creo que estas cuestiones puede resolverlas el Comité de Redacción. Aquí debemos decidir únicamente la fijación de un plazo mínimo durante el cual cada Estado tiene que prohibir las distribuciones ilícitas de una señal determinada.

228. EL PRESIDENTE F: El representante de Austria tiene la palabra.

229. Sr. DITTRICH (Austria) I: Estoy plenamente de acuerdo con los oradores anteriores que han dicho que debe establecerse en el Convenio proyectado un plazo de protección en el sentido del Artículo 3 actualmente entre corchetes. Suscribo la opinión de los oradores anteriores que han dicho que la propuesta de la delegación italiana parece ser una cuestión de redacción. Estimamos que lo que debe limitarse no es la obligación del Estado en virtud del Convenio mismo, sino la obligación de proteger indirectamente una determinada señal emitida.

230. EL PRESIDENTE F: El representante de Argelia tiene la palabra.

231. Sr. ABADA (Argelia) F: Lamento no estar de acuerdo con la intervención de la delegada de la República Federal de Alemania cuando declaró que el Artículo 3 corresponde a la filosofía de Nairobi. En Nairobi decidimos que el Convenio debía proteger la señal y exclusivamente la señal. Excluimos la protección del derecho de autor. Ahora bien, ¿qué hace el Artículo 3?. Tiende a transponer los procedimientos de protección en materia de derecho de autor a la señal, a un fenómeno físico, lo que es esencialmente diferente. Comprendo la preocupación de las delegaciones que quieren mantener este artículo. Acaso se dicen que la protección de la señal es la protección del contenido de la señal, es la protección del programa. Pero a esta inquietud cabe responder que desde el momento en que se utiliza el contenido de la señal, es aplicable el derecho de autor. Es aplicable la ley nacional sobre derecho de autor, que garantiza una más amplia protección (50 años después de la muerte del autor en ciertos países, 20 años en otros) y todas las convenciones internacionales. Por ello desde nuestro punto de vista, considerando únicamente el aspecto lógico y teniendo en cuenta la opción que hemos realizado, es decir limitar el objeto de este Convenio exclusivamente a la protección de la señal, el Artículo 3 es inútil.

232. EL PRESIDENTE F: Tiene la palabra el representante de México.

233.1 Sr. LARREA RIGHERAND (México) E: La delegación de México está conforme en que se mantenga el Artículo 3 sin los famosos corchetes y también con la propuesta de la delegación italiana; pero asimismo, para estar acorde con la terminología establecida en el Convenio, quiere proponer que se agreguen dos frases.

En este artículo probablemente por estar en corchetes y no haberse estudiado un poco más a fondo, no se relaciona la señal con el programa y en todo el resto de la redacción de este Convenio se habla de señal portadora de programas. Entonces nosotros proponemos que el artículo diga lo siguiente: "Las medidas que establece el párrafo 1 del Artículo primero del presente Convenio, respecto de toda señal portadora de programas emitida, durará por lo menos hasta que expire el plazo de veinte años, contados a partir del fin del año en que haya sido emitido el programa que contenga la señal de que se trate". De esa manera se protege la señal y de esa manera también, como lo explicó el Sr. Straschnov, los países signatarios de la Convención de Roma no violarían la Convención de Roma al firmar este Convenio. Efectivamente, estamos protegiendo las señales pero las señales portadoras de programas. En el Artículo 4 del Convenio de fonogramas, que se aprobó en 1971, también se establece una disposición parecida, y es por la relación que tiene con la Convención de Roma y para evitar un ataque o una fricción a la Convención de Roma. Creo que con esta disposición no se otorga un derecho mayor ni menor a los interesados en los programas de radiodifusión, en los programas emitidos a través de satélite, y por otra parte, sí queda claro, como lo dijo el Sr. Straschnov, que no se pueden esperar cinco o diez minutos o una hora o media hora para retransmitir el programa, sino que la señal portadora del programa va a quedar protegida por un tiempo definido.

233.2 Por lo tanto, México está de acuerdo en que se mantenga el Artículo 3 sin corchetes en forma definitiva, con la salvedad efectuada por la delegación de Italia y además con la aclaración de que se refiere a señales portadoras de programas.

234.1 El PRESIDENTE F: Ruego al representante de México que entregue a la Secretaría por escrito la versión que sugiere para que dispongamos de ella mañana en todos los idiomas y podamos discutirla más fácilmente.

234.2 El representante del Reino Unido.

235.1 Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Creo que mis temores en esta materia son más bien los contrarios de los expresados por el delegado de Kenia, y en caso de que yo esté equivocado me gustaría mucho conocer su opinión.

235.2 El Artículo 1, tal como yo lo veo, nos obliga a proteger tanto las señales emitidas como una señal derivada de una determinada fijación. Ahora bien entiendo que una señal puede derivarse de una fijación en cualquier momento, muchos años después de la señal original. La fijación puede utilizarse muchos años después de la señal original.

235.3 Ahora bien, estimo que si desaparece el Artículo 3, lo que queda no es ningún posible período corto de duración de la protección, sino una obligación de proteger indefinidamente. Decimos que protegeremos una señal derivada de una fijación en cualquier momento. Pues bien, en lo que toca al Reino Unido, sé que se ha dicho que ésta no es una materia de derecho de autor, pero nosotros pensamos aplicar este Convenio por medio de nuestras leyes sobre derecho de autor, y nuestras leyes sobre derecho de autor nos obligan (aunque desde luego yo sería el primero en admitir que pueden cambiar, como mi colega me recuerda) a cincuenta años desde la primera realización de la emisión. No podríamos obligarnos - creo que sería totalmente imposible para nosotros, y sería un cambio radical - no podríamos obligarnos a proteger una señal en cualquier momento que apareciera.

235.4 Haré otra observación de detalle sobre el Artículo 3, y es la referencia a veinte años a partir del fin del año en que haya sido emitida la señal de que se trate. Creo que esto se llamó en Nairobi, donde yo no estuve, poner de nuevo en marcha el reloj. También así, al tener la posibilidad de volver a poner en marcha el reloj cada vez que se usa una fijación, se establece una obligación indefinida de protección. Ambas cosas son imposibles para el Reino Unido, al menos con arreglo a nuestras leyes vigentes.

236. EL PRESIDENTE F: El representante de Bélgica.

237. Sr. de SAN (Bélgica) F: Comprendo la preocupación que ha movido a la delegación italiana a presentar su enmienda al Artículo 3. Creo no obstante que la aprobación de esa enmienda y su inserción en el texto debilitarían el alcance y la eficacia del Artículo primero, es decir de la obligación que contraen los Estados de impedir las distribuciones ilícitas. En efecto, creo que se admite generalmente que los Estados decidan soberanamente las medidas más adecuadas que han de adoptar para cumplir esa obligación contractual. Entonces, si son soberanos para apreciar la índole de las medidas que han de tomar, deben serlo también para apreciar la duración de esas medidas; pueden descubrir en un momento dado, según las circunstancias, que es más eficaz tomar tales medidas, o modificar las medidas que han adoptado ya, para impedir verdaderamente la distribución ilícita.

238. EL PRESIDENTE F: El delegado de Marruecos tiene la palabra.

239. Sr. CHAKROUN (Marruecos) F: Mi delegación estima, pese a los comentarios tan convincentes que hemos leído y escuchado, que el Artículo 3 es superfluo. Su supresión, a nuestro parecer, simplificaría y aligeraría todavía más el texto preconizado, máxime por cuanto el mantenimiento de este artículo introduciría una noción de derecho privado. Este derecho privado sería contrario al espíritu de nuestro proyecto. Sería pues lógico suprimir el actual Artículo 3 y evitar así el mantener una secuela de los antiguos proyectos que hemos abandonado en Nairobi.

240. EL PRESIDENTE F: El delegado de Canadá tiene la palabra.

241.1 Sr. SIMONS (Canadá) T: En nombre de Canadá, quisiera hacer cinco observaciones:

241.2 Primero, respecto al plazo: a nuestro modo de ver debe haber un plazo.

241.3 Segundo, respecto a la duración del plazo: somos partidarios del período de veinte años por las razones dadas por el delegado de Kenia. En cuanto a sus relaciones con la Convención de Roma, creemos que no debería haber posibilidad alguna de conflicto entre este Convenio y la Convención de Roma.

241.4 Mi tercer punto es que apoyamos la enmienda italiana porque creemos que aclara el texto.

241.5 El cuarto punto se refiere a la intervención del delegado del Reino Unido sobre el momento en que expira el plazo. Compartimos algunos de sus temores y sugeriríamos que tal vez el Artículo 3 debería estipular que el plazo empieza a contarse a partir del fin del año en que la señal fue emitida o grabada, escogiendo siempre la más temprana de ambas fechas. Creemos que debería pensarse en esto al redactar este artículo.

241.6 Por último, una aclaración sobre la denuncia del Convenio. Proponemos que el Artículo 3 establezca explícitamente cual es la situación en lo tocante a las obligaciones después de que un Estado haya denunciado el Convenio.

241.7 Una situación que puede darse es la de un Estado que reciba y proceda a la grabación de señales mientras es parte en el Convenio y redistribuya esas señales después de haberlo denunciado. No creo que la situación esté clara según lo estipulado en el actual Artículo 3. Otra situación, contraria a ésta, sería la de un Estado que emita señales mientras es parte en el Convenio, pero que denuncie después el Convenio. En este caso cabe preguntarse si otros Estados que sean partes en el Convenio estarían obligados a seguir protegiendo las señales hasta que expire el plazo señalado en el Artículo 3. Me gustaría que se prestara atención a algunas de estas cuestiones.

242.1 EL PRESIDENTE F: En lo tocante a la primera sugerencia del delegado de Canadá, le ruego que la comunique por escrito a la Secretaría hoy para que dispongamos de ella mañana en todas las lenguas. En cuanto a su segunda observación, me parece que encaja más bien en el Artículo 10, o sea cuando examinemos la denuncia. En todo caso, la Comisión decidirá. El delegado de Canadá nos

dará entonces por escrito sus comentarios y podremos discutirlos oportunamente.
242.2 Doy la palabra a la delegada de los Estados Unidos de América.

243.1 Sra. RINGER (Estados Unidos de América) /I/: Mi delegación reconoce que hay argumentos teóricos en favor de la supresión del Artículo 3. Es verdad que en virtud del Artículo 1 un Estado está obligado a tomar todas las medidas adecuadas, y doy por supuesto que en un esfuerzo de buena fe por cumplir esa obligación un Estado no concedería protección durante cinco minutos o un periodo de tiempo ridículamente corto. Creo también que es probablemente conforme a la filosofía de Nairobi el dejar a los Estados cierta libertad para aplicar esta disposición.

243.2 Dicho esto, no obstante, estimamos que los argumentos apuntados en el informe de Nairobi en favor de conservar el Artículo 3 sin corchetes son convincentes. Mi Gobierno se vería en la imposibilidad de aceptar una interpretación que requiriera una protección perpetua. Pesa también en nuestro juicio la confusión que resultaría si no se hiciera en el Convenio mismo referencia alguna a un plazo. Somos pues favorables, en principio, al Artículo 3. Reconocemos también los argumentos que se han esgrimido respecto a la necesidad de establecer una armonía con la Convención de Roma, y el hecho de que sobre los países de Roma pueden pesar a este respecto verdaderas obligaciones contractuales.

243.3 En cuanto a la propuesta de la delegación italiana, reconocemos las ambigüedades existentes en el presente texto. No estamos totalmente seguros de que se desvanezcan con la propuesta presentada, y compartimos la opinión que se ha expresado de que este asunto debería confiarse al Comité de Redacción para que tratara de aclarar una cuestión sobre la que no creo que haya diferencias de opinión.

243.4 Respecto al momento en que debe comenzar el plazo, reconozco plenamente, y así lo hemos reconocido en anteriores debates en las reuniones preparatorias, que este problema es perturbador. Hay la dificultad básica de distinguir entre la señal y el programa, que a mi juicio es particularmente aguda en el contexto del Artículo 3. No obstante, creo que debemos recordar que la Convención de Roma protege señales, no el contenido, en sus disposiciones sobre retransmisión (disposiciones sobre reemisión etc.) y que basa el plazo en el año en que se emitió la señal, sin referencia al programa. Creo que deberíamos tratar de hacer frente a este problema, pero en esta fase me parece que el texto de que disponemos es el mejor.

244. EL PRESIDENTE /F/: La delegada de los Países Bajos tiene la palabra.

245. Sra. KLAVER (Países Bajos) /F/: La delegada de los Estados Unidos acaba de decir lo que yo misma me proponía decir: nuestra delegación comparte enteramente el punto de vista de la República Federal de Alemania. Somos igualmente favorables a una duración mínima de protección de veinte años, precisamente por las razones expuestas por el delegado de Kenia y por la delegada de los Estados Unidos, que han hecho referencia al párrafo 102 del Informe de Nairobi. Respecto a la redacción, apoyamos la propuesta de la delegación de Italia, que nos parece una clara mejora. En efecto, se trata de medidas que hay que tomar en el plano nacional, sin perjuicio de encontrar tal vez una redacción todavía mejor en el Comité de Redacción.

246. EL PRESIDENTE /F/: El delegado de Francia.

247.1 Sr. KEREVER (Francia) /F/: La delegación francesa figuró, en Nairobi, en el grupo de delegaciones que, según el informe, fueron hostiles a la inclusión de un artículo sobre duración de la protección. Es exacto que en un primer tiempo, una duración de la protección - y sobre todo una duración de la protección de veinte años - crearía un parentesco con el sistema de protección de los derechos de autor y de los derechos conexos, y es ese parentesco el que en un primer tiempo pensábamos que debíamos rechazar. Después de reflexionar nos hemos

percatado de que, puesto que el presente Convenio, basado en una filosofía muy distinta, obliga a los Estados a tomar ciertas medidas para oponerse a las captaciones ilícitas, no es en absoluto inconcebible que se fije un límite al efecto de esas medidas, y que al hacerlo no se crea parentesco alguno con las duraciones del derecho de autor o del derecho conexo. Por consiguiente, en el plano de los principios, la delegación francesa no mantiene ya la oposición que se había expresado en Nairobi. Suponiendo que se admita el principio, nos vemos obligados efectivamente a evocar el problema del momento a partir del cual empieza a contarse el plazo. Nuestra impresión es que la redacción actual es, digamos, la menos mala posible: la emisión de la señal tiene lugar en una fecha precisa, y es esa fecha la que, a nuestro juicio, debe mantenerse, ya que el hecho de que esa señal haya sido fijada o no en un momento ulterior a la emisión no puede alterar en nada esa fecha inicial del plazo. En cuanto al problema de si en realidad se quiere aplicar la duración de la protección al programa y no a la señal (ya que dos señales pueden ser físicamente distintas en el sentido del Convenio y ser portadoras del mismo programa), es un problema que se plantea efectivamente. Pero el Convenio tiene su lógica propia: son las señales las protegidas, y cada señal en su originalidad física crea ella misma su propia duración de protección.

247.2 Queda finalmente un problema que consideramos simplemente de redacción. Efectivamente, la duración de la obligación no es exactamente lo que se quería decir. La obligación es permanente mientras un Estado no denuncie el Convenio. Lo que se quiere decir (y aquí hay que remitirse al Artículo primero) es que el obstáculo que así se opone debe durar al menos un cierto tiempo, en este caso veinte años. Hay que expresarlo pues en una forma mejor en el texto, pero esto es una cuestión de simple redacción, menos importante que las dos primeras de que he hablado.

248. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado del Brasil.

249.1 Sr. de ATHAYDE (Brasil) F: También yo quisiera que no se mantuviera el Artículo 3, por todas las razones que han expresado muy bien, entre otros, los eminentes delegados de Argelia, Marruecos y Suiza, cuya enmienda apoyo muy vivamente.

249.2 Sin embargo, si ello no resultara posible, quisiera desde ahora hacer una precisión, que por lo demás acaba de ser mencionada por el delegado de Francia. Se trata de que la duración mínima de la obligación de que habla el Artículo 3 se refiere a la señal y no al programa. No se trata en este caso de una protección patrimonial sino de las obligaciones generales del Convenio. Por consiguiente, en caso de que se mantenga este artículo, yo quisiera que se instruya al Comité de Redacción para que haga figurar esta precisión en el Informe final.

250. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Senegal, que será el último orador de hoy.

251. Sr. N'DIAYE (Senegal) F: No seré largo. Creo que nuestro Convenio tiene el mérito de ser neutral. Siendo neutral - frente a las convenciones internacionales sobre derecho de autor, frente a la Convención de Roma - no se plantean ya los problemas de plazo que se plantean a nivel de los programas difundidos por las señales. Conservar el Artículo 3 significaría entre otras cosas que a partir de veinte años se puede proceder a la piratería. ¿Y cuál es el punto de partida del plazo? Se ha planteado precisamente el problema de determinar, y creo que hay aquí numerosas controversias; ya ven ustedes la dificultad. Para resumir, pues, creo que convendría suprimir pura y simplemente el Artículo 3 que se refiere a la duración.

252. El PRESIDENTE F: Nuestra sesión de mañana tendrá lugar a las 10. Todavía quedan en mi lista los delegados de Luxemburgo, Argentina, Australia y Argelia.

253. Se levanta la sesión.

Actas literales

Segunda Sesión de la Comisión Principal¹
Jueves, 9 de mayo de 1974, a las 11,17 h.

Presidente: Sr. da COSTA (Brasil)

254.1 El PRESIDENTE [F]: Continuando los trabajos de la Comisión Principal, vamos a seguir ocupándonos del Artículo 3.

254.2 Disponemos de nuevos documentos relativos a este artículo: el documento CONFESAT/14 que es una enmienda de la delegación de México. El delegado de México explicó ayer el alcance de su enmienda. Tenemos también una enmienda del Reino Unido, documento CONFESAT/15. El delegado del Reino Unido explicó igualmente ayer el alcance de su enmienda; creo que eso es todo, en relación con el Artículo 3.

254.3 Tenemos un documento CONFESAT/16 referente a otro problema, y lo examinaremos ulteriormente.

254.4 Hay todavía algunos oradores que desean intervenir sobre el Artículo 3: Luxemburgo, Argentina, Australia, Kenia y Suiza.

254.5 Doy la palabra al delegado de Luxemburgo.

255. Sr. FELTEN (Luxemburgo) [F]: Luxemburgo toma la palabra para declararse favorable al mantenimiento en el texto final del Convenio del Artículo 3 del proyecto de Nairobi con una duración mínima de protección de veinte años.

256. El PRESIDENTE [F]: El delegado de la República Argentina.

257. Sr. IGLESIAS ECHEGARAY (Argentina) [E]: La delegación argentina quiere manifestar su acuerdo con la modificación al Artículo 3 propuesta por la delegación de México. Efectivamente, cree difícil hablar del continente sin mencionar el contenido a efectos de identificación, especialmente cuando el pillaje de señales se hace por valor del programa llevado por las mismas y no por la señal en sí misma.

258. El PRESIDENTE [F]: El delegado de Australia tiene la palabra.

259.1 Sr. CURTIS (Australia) [I]: En relación con el Artículo 3, la delegación australiana quisiera declarar lo siguiente:

259.2 Primeramente, estimamos que por las razones que se discutieron ayer bien debería haber un período mínimo de protección requerido por el Convenio. En segundo lugar, creemos que debe haber un artículo como el Artículo 3, pues de otro modo podría ser que la protección requerida no tuviera límite de tiempo. Nos parecería completamente anómalo que una señal, que no es más que el producto de la técnica, sea protegida perpetuamente, mientras que otros intereses del derecho de autor, las obras de los autores, artistas y otras personas que contribuyen a los programas, sólo se protegen por periodos limitados.

259.3 Por otra parte, quisiéramos decir que Australia se opondría a la idea, según las palabras utilizadas hoy por el delegado del Reino Unido, de que toda nueva emisión de una señal portadora del mismo programa pueda poner de nuevo en marcha el reloj del tiempo. Esto sería contrario a las disposiciones de nuestra propia ley nacional respecto a la protección actualmente dada a los radiodifusores, según la cual un programa no es protegido más de cincuenta años después de su primera emisión. En consecuencia, desde el punto de vista australiano sería necesario modificar el Artículo 3 de manera que se impida la posibilidad de alcanzar una protección de duración indefinida mediante la emisión sucesiva de señales portadoras del mismo programa. Observamos que la enmienda promovida por el Reino Unido apunta a impedir esto; no hemos tenido todavía tiempo de examinarla en detalle. Hemos presentado a la Secretaría otra enmienda encaminada a lograr el mismo resultado. Si la enmienda del Reino Unido logra en efecto este resultado y es aprobada, estaríamos dispuestos a retirar la enmienda que nosotros hemos entregado a la Secretaría.

1. Véase el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/VR.8 (prov.).

260. EL PRESIDENTE F: El delegado de Kenia tiene la palabra.

261. Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: Muy brevemente quisiera tan sólo explicar que el Artículo 3 no está en contradicción con lo que hemos llamado la nueva filosofía o el nuevo enfoque del problema. Con arreglo al Artículo 1, los Estados contratantes se comprometen a tomar medidas adecuadas para impedir la distribución por distribuidores no destinatarios de las señales; pero el Artículo 1 no prohíbe en modo alguno la grabación de las señales por los distribuidores no destinatarios. En otras palabras, cualquiera puede registrar legalmente señales procedentes del espacio y archivar la grabación. Esta es la esencia del Artículo 1. Ahora bien, inmediatamente se plantea una cuestión: ¿Durante cuánto tiempo está obligado el distribuidor no destinatario que hizo una grabación a abstenerse de utilizar la señal grabada para distribución por cable, radiodifusión, tal vez distribución en forma de video-cassettes, discos, etc.? Esta es la pregunta básica a la que debemos dar respuesta y que se deriva del texto del Artículo 1. Si suprimimos el Artículo 3 crearemos una situación en la cual la señal grabada nunca será, probablemente, utilizable por un distribuidor no destinatario. O sea que las medidas tendrán que ser perpetuas. Temo que si esta es la consecuencia, y muchos países con cuyos delegados he hablado tienen la impresión de que esa es la consecuencia, el Convenio difícilmente será ratificado. No habrá muchos Estados dispuestos a aceptar que la grabación de esas señales por un distribuidor no destinatario no pueda jamás utilizarse para ningún fin después de veinte, cincuenta o cien años. Estimamos pues que en completa armonía con el Artículo 1, y también en interés de la ratificación, debe incluirse algún tipo de plazo mínimo en el tratado, para que quede claro el tiempo después del cual la grabación de una señal - cosa que, repito, el Artículo 1 no prohíbe en absoluto - puede utilizarse para cualquier fin que desee la persona que grabó la señal. Estimamos pues que el Artículo 3 en alguna forma, y no nos referimos a su redacción, debe incluirse en el tratado.

262. EL PRESIDENTE F: El representante de Suiza tiene la palabra.

263.1 Sr. MARRO (Suiza) F: Nuestra delegación desea hacer una breve puntualización respecto a las reacciones que ha suscitado su enmienda contenida en el documento COMFASAT/9. Está claro que nuestra delegación es favorable a una protección que no se limita a la distribución simultánea a la emisión, sino que se extiende también a las distribuciones realizadas por medio de una grabación. Lo que deseamos, lo que proponemos, es la supresión de un límite en la duración mínima de esa protección. Imagino mal que cierto comportamiento - por ejemplo, un acto de piratería - constituya un acto de competencia desleal durante un tiempo determinado y que después de ese plazo ese mismo acto pase a ser lícito, o sea un acto de competencia "leal".

263.2 Quiero ahora subrayar lo siguiente: Lo que se ha discutido hasta ahora es tan sólo uno de los dos elementos de nuestra propuesta. Nuestra propuesta, como dije al presentarla ayer, comprende dos vertientes inseparables, por una parte supresión del Artículo 3 y por otra parte (y esta parte es una parte indisoluble) ampliación de la noción de distribución para que quede entendido que la protección del Artículo 1 se aplica igualmente a esas distribuciones diferidas en el tiempo. Pero, si la Comisión Principal tuviera que votar por separado, y en un primer tiempo sólo sobre el Artículo 3, la delegación suiza retiraría su propuesta.

264.1 EL PRESIDENTE F: Estimo que la Comisión tomó ayer la decisión de votar los artículos en cierto orden y que, por consiguiente, no es posible vincular o condicionar una votación sobre un artículo a la votación sobre otro artículo o sobre una parte de otro artículo. Así pues, si comprendo bien, el representante de Suiza retira su propuesta.

264.2 El delegado de Suiza.

265. Sr. MARRO (Suiza) F: Sí, confirmo que en caso de que la votación se

Actas literales

refiera únicamente a la parte de nuestra propuesta que se refiere al Artículo 3, la retiráramos.

266.1 EL PRESIDENTE [F]: Creo que este procedimiento es inevitable. El representante de Suiza retira su propuesta. En consecuencia no hay ya propuesta alguna tendente a suprimir el Artículo 3, a menos que una delegación presente esa propuesta aisladamente.

266.2 El representante de Tnez tiene la palabra.

267.1 Sr. SAID (Tnez) [F]: El Artículo 3 que establece una duración mínima de protección era tal vez concebible en el texto de París, pero no es aceptable en el texto de Nairobi. Ante todo, introduce un principio de derecho internacional privado, contiendo creyéndolo, pese a lo que se ha dicho. Se encuentra además en contradicción con el Artículo 1, que en principio deja entera libertad a los Estados para elegir las medidas adecuadas y por consiguiente su índole y su extensión. En fin, al fijar una duración de protección no son ya las señales lo que protegemos, sino los programas incorporados a ellas. Ahora bien, como escribe el director de asuntos jurídicos de la Unión Europea de Radiodifusión a propósito de un artículo distinto (cito sus palabras): "Como se ha dicho ya en varias ocasiones, su verdadero alcance es el compromiso que contraen los Estados de oponerse a la distribución de señales, cualquiera que sea el programa de que sean portadoras, por parte de unos distribuidores que no sean los destinatarios de esas señales". Dicho en otras palabras, el proyecto de Convenio se refiere al "continente" y no al "contenido". En cambio, la finalidad confesada del Artículo 7 (decía el director de asuntos jurídicos, y yo digo del Artículo 3) se refiere al "contenido" y parece pues incompatible con la nueva concepción del tratado.

267.2 Por todas estas razones, así como por muchas otras que se han expuesto tanto en Nairobi como aquí mismo, mi delegación no puede aceptar que se mantenga el Artículo 3, y por consiguiente hago mía la propuesta suiza. Propongo que se suprima el Artículo 3.

268.1 EL PRESIDENTE [F]: Por consiguiente, la enmienda suiza sobre el Artículo 3 es recogida por la delegación de Tnez con exclusión de lo que en esa enmienda se refiere al Artículo 2, párrafo vii),

268.2 Doy la palabra al representante de Francia.

269.1 Sr. KREVER (Francia) [F]: La intervención de la delegación de Francia se sitúa en la hipótesis de que se acepte el principio del Artículo 3. En efecto, la delegación francesa explicó ayer las razones por las que le parecía que este artículo debía aceptarse, y al abrirse de nuevo el debate sobre este punto preciso me permitirá volver brevemente sobre él.

269.2 Si la inclusión de un artículo sobre la duración tuviera por consecuencia conferir al sistema de protección resultante de obligaciones de derecho público instituido por el texto de Nairobi una coloración inspirada en el derecho de autor, la delegación francesa sería ciertamente contraria a ello. Pero no creo que sea así, como indiqué ayer. Se trata de una consideración eminentemente práctica: pedimos a los Estados partes en el Convenio que tomen todas las medidas elegidas por ellos para oponerse a la utilización ilícita de una señal: se trata de saber durante cuanto tiempo esos Estados tendrán esa obligación. Como es difícilmente concebible que esa obligación pese sobre ellos de una manera eterna, pienso que la única solución es establecer una duración. Tomando como ejemplo un Estado que para oponerse a esos actos recurriera únicamente a sanciones penales, esto equivale a decir que el hecho de utilizar una señal no siendo destinatario de ella constituye un delito si tal utilización se realiza en determinado periodo de tiempo, pero no si se realiza tras la expiración de cierto plazo. La reglamentación se hará mediante la calificación del delito, pero no se relacionará en absoluto con la creación de un derecho incorporado análogo al derecho de autor. Hago notar por lo demás, sin insistir en ello, que si bien es verdad que el

sistema de Nairobi es enteramente distinto del de París, se encuentran sin embargo por la fuerza de las cosas ciertas analogías, que aparecen cuando se examinan las excepciones de que se trata en otro artículo.

269.3 Dicho esto, me refiero, en la hipótesis de que se acepte el principio del Artículo 3, a las propuestas del Reino Unido y de México, inspiradas ambas por la misma preocupación y que se refieren al punto de partida del plazo de protección. En el sistema convenido en Nairobi, el punto de partida de la duración de la protección está constituido por la emisión de la señal. Las dos enmiendas, en formas ligeramente diferentes, proponen que la determinación del punto de partida se haga no a base de la señal sino del programa, para tener en cuenta el hecho de que la protección, con respecto a un programa determinado, no ha de renacer de sus cenizas cada vez que un mismo programa se emita en ocasiones sucesivas mediante señales que serían físicamente diferentes entre sí. El problema así planteado es muy grave.

269.4 Después de haber reflexionado, la delegación francesa piensa que, como cuestión de principio, no es muy afortunado hacer intervenir la noción de programa para la determinación del punto de partida del plazo de protección. Estamos en la lógica de cierto sistema y se ha repetido (y creo que el Convenio lo dice claramente) que son las señales las protegidas, el continente y no el contenido. Hay que aceptar pues las consecuencias. Creo pues que el punto de partida no pueda apreciarse sino con referencia a la emisión de la señal. Dicho esto, espero que una propuesta cuya forma no está redactada, pero que, a mi parecer, conciliaría las posiciones, consistiría en añadir al Artículo 3 un texto que permitiría a los Estados que se proponen cumplir las obligaciones del Artículo primero protegiendo la señal mediante un sistema de derecho de autor establecer la duración de la protección de manera que esa señal no quedara protegida por más tiempo que el previsto para el programa en virtud de su sistema de derecho de autor. Dicho de otro modo, el espíritu de las enmiendas del Reino Unido y de México quedaría integrado en el Artículo 3 pero sólo para el caso de que el sistema de protección escogido fuera un sistema de derecho de autor. En esta hipótesis, se mantendría el principio de que el punto de partida del plazo de protección está determinado por la emisión de la señal y no la del programa.

269.5 Pido disculpas por no estar en condiciones de formular una contrapropuesta ya redactada, pero creo que las demás delegaciones habrán comprendido que la delegación de Francia es favorable al mantenimiento del Artículo 3 tal como figura en el texto de Nairobi a reserva de la adición de un segundo párrafo que recoja la esencia de las enmiendas del Reino Unido y de México únicamente para la hipótesis de que los Estados prefirieran cumplir las obligaciones del Convenio estableciendo un derecho de autor respecto a las señales.

270. EL PRESIDENTE R: La representante de la República Federal de Alemania.

271.1 Sra. STEUP (República Federal de Alemania) I: Lamento tomar la palabra de nuevo, pero esta cuestión del plazo mínimo es de máxima importancia para mi país, y tememos que no podremos firmar el Convenio si no hay un plazo mínimo. Tal vez pueda explicar por qué este plazo mínimo no está en contradicción con el nuevo enfoque de Nairobi. Se refiere realmente al continente y no al programa mismo. Podría quizá poner un ejemplo de esto. Si tenemos un programa emitido hacia un satélite y el radiodifusor alemán que hace esta emisión hace al mismo tiempo una radiodifusión terrestre, y otro radiodifusor la capta entonces, éste podrá hacerlo, con arreglo a este Convenio, a partir de la radiodifusión terrestre. Sólo se le prohíbe captarla del satélite. Si consigue el programa por otros medios, sin tomar el continente, este hecho escapa al ámbito del acuerdo. Por ello pensamos que el plazo concierne al continente, no al programa en sí mismo.

271.2 Estimamos que el plazo es compatible también con el enfoque de derecho público, al menos en mi país. Tenemos muchas leyes públicas en que se señalan plazos

Actas literales

mínimos, plazos máximos y otros plazos. Un plazo no significa que nos encontremos en el campo del derecho privado. Estimamos pues que el plazo está en armonía con la filosofía de Nairobi.

271.3 Quisiera ahora que consideremos las propuestas presentadas. Creo que las propuestas difieren en lo tocante al punto de partida del plazo. A mi modo de ver, el punto de partida en la propuesta británica es el momento en que el programa se emitió por primera vez, o sea cuando el programa se distribuyó por primera vez al público. En el caso de un programa radiodifundido primero por medios terrestres y transmitido un año después vía satélite, con arreglo a la propuesta británica, el plazo de veinte años se cuenta desde el momento en que se hizo la radiodifusión terrestre, de manera que desde la emisión hacia el satélite quedan sólo 19 y no 20 años. Estimamos que esta propuesta - y compartimos aquí el sentimiento de la delegación francesa - no concuerda con la nueva filosofía de Nairobi, porque se considera como punto de partida la primera distribución del programa pero no la emisión de la señal portadora hacia el satélite.

271.4 La propuesta mexicana, tal como la entendemos, toma como punto de partida del plazo la emisión hacia el satélite. No obstante, a nuestro modo de ver, es la primera emisión hacia el satélite, en caso de que haya emisiones ulteriores, la que es posible tomar. Por ejemplo, puede hacerse una radiodifusión vía satélite de los Juegos Olímpicos en el momento de realizarse éstos. Un año después, el radiodifusor transmite de nuevo el mismo programa vía satélite. Tal como entendemos la propuesta mexicana, en este caso el punto de partida es la primera emisión hacia el satélite.

271.5 El proyecto de Nairobi establece, según entendemos, un plazo para cada vez que la señal se emite hacia el satélite. Así en el ejemplo que acabo de mencionar, con arreglo al proyecto de Nairobi, el plazo correspondiente a la señal que comunica el satélite durante la segunda transmisión se inicia con la segunda emisión.

271.6 Estos son los tres puntos de partida que tenemos que considerar. Creemos que la propuesta británica no encaja muy bien en el alcance general de este acuerdo. En cuanto a los otros dos puntos de partida, creo que tenemos que considerar las razones en que se basa la protección de las señales. Siempre se dijo que las emisiones al satélite son muy caras y que por ello es necesario que la organización de origen pueda pedir a quienes distribuyen las señales que compartan los gastos. Si adoptamos este enfoque, creo que no importa que una emisión sea la primera o la segunda, porque los costos son los mismos. Por ello tenemos una ligera preferencia por el punto de partida tal como se redactó en Nairobi.

271.7 En cuanto a la propuesta que acaba de hacer la delegación francesa, preferiríamos verla por escrito para poder estudiarla. Tal vez permita superar de algún modo las diferencias entre la propuesta británica y las otras; sin embargo, creo que sería mejor discutirla cuando la tengamos a la vista.

272.1 EL PRESIDENTE R: Ruego al representante de Francia que me comunique su sugerencia por escrito, así como a todas las delegaciones. Es evidentemente mucho más fácil discutir sobre un texto escrito que sobre uno dictado.

272.2 Doy la palabra al representante de los Estados Unidos de América.

273.1 Sr. WINTER (Estados Unidos de América) I: Ayer la Srta. Ringer dió una explicación muy completa de los argumentos a favor y en contra del Artículo 3. Trataré pues de ser muy breve.

273.2 Recuerdo que hubo un amplio debate en Nairobi sobre este punto de la necesidad o inutilidad de un plazo y, como todos sabemos, ha habido un debate bastante extenso aquí mismo en Bruselas sobre la misma cuestión. A juicio de los Estados Unidos, la gran incertidumbre sobre si debe haber o no un plazo nos lleva de hecho a la conclusión de que es preciso algún tipo de plazo en este Convenio.

273.3 Hemos visto en este debate, lo mismo que en Nairobi, diversos puntos de vista. Algunos dicen que si no hubiera un artículo sobre plazo en el Convenio,

la obligación de proteger una señal podría variar entre unos segundos y una duración perpetua. Creo que sería muy lamentable que se interpretara en general que este Convenio, a falta de señalar un plazo específico, requiere una protección a perpetuidad. Estimamos que los delegados de Kenia, Australia, Francia y la República Federal de Alemania se han referido con bastante detalle a las razones en favor de un artículo sobre plazo. Convenimos en principio con las declaraciones de esos oradores.

273.4 A las delegaciones que se oponen a incluir un artículo señalando un plazo les diremos que tal vez este problema deriva del texto actual del Artículo 3. Los Estados Unidos sugerirían que este problema podría ser más de redacción que de fondo, y ciertamente estaríamos dispuestos a trabajar con otras delegaciones para tratar de redactar un Artículo 3 aceptable.

274. EL PRESIDENTE /F/: El representante de Senegal tiene la palabra.

275.1 Sr. N'DIAYE (Senegal) /F/: Como ya hizo ayer, la delegación de Senegal apoya firmemente la propuesta de Suiza recogida por la delegación de Túnez.

275.2 En efecto, si se considera que el proyecto de Convenio que se nos presenta no se refiere en modo alguno al programa ni a los diversos interesados que contribuyen a él, que sólo se dirige a la señal y que es por consiguiente de derecho público, me pregunto en qué medida se podría hablar de plazos. En efecto, recogiendo el ejemplo de la delegación de Francia, de un Estado que tomara medidas en el plano penal, o de un Estado que optara por medidas administrativas, le sería muy difícil decir que después de un plazo de tantos años o de tantos meses podremos considerar que el acto es lícito.

275.3 Creo que aquí - hay que decirlo claramente - se trata de piratería. Y hay piratería porque tal acto es ilícito, hoy como veinte años más tarde. Creo que decir que después de cierto plazo ya no hay piratería es una contradicción. Dadas las muchas controversias surgidas desde el principio de esta Conferencia sobre el punto de partida del plazo de protección, si por ventura nuestra Asamblea no se inclinara a suprimir pura y simplemente el Artículo 3, creo que, como ha dicho el delegado de los Estados Unidos, tal vez se podría encontrar una fórmula, tal vez es la redacción que es mala, pero nosotros nos atenemos a la letra del texto del proyecto de Convenio que se nos presenta. En la forma actual del texto, la delegación senegalesa no puede dejar de oponerse al Artículo 3.

276. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al representante de México.

277.1 Sr. LARREA RICHERAND (México) /E/: La delegación de México quiere insistir en su propuesta y quiere hacer unos breves comentarios acerca de las muy interesantes opiniones que se han escuchado de las diversas delegaciones. En primer lugar, la delegación de México ha propuesto esta redacción del Artículo 3 para relacionarla con el Artículo primero que ya aprobó la Comisión Principal. La Comisión Principal aprobó el Artículo primero y en el Artículo primero se habla de señal portadora de un programa. Entonces debemos tener muy claro que no es sólo el famoso continente lo que se está protegiendo, sino que es el continente en relación con un determinado contenido, porque si mal no recuerdo, en Nairobi se expresaron una serie de opiniones de las cuales puedo hacer mención, de que en muchas ocasiones se considera distinta en sí misma desde el punto de vista técnico la señal que es emitida hacia un satélite de la señal que baja del satélite. Entonces, si no existe un punto de referencia para proteger esa señal, que es de lo que se trata en este Convenio, de proteger esa señal portadora de un programa, debemos estar conscientes de que en todo caso lo que se trata de proteger es la señal portadora del programa, para evitarnos dificultades técnicas de que una señal sea distinta de otra.

277.2 Por otra parte, en cuanto al plazo, la delegación mexicana opina también que es necesario establecer un plazo de protección porque de dejar abierta la posibilidad y no establecer plazo alguno, se presentan problemas tanto para la

protección máxima como para la protección mínima. En el caso concreto de México existe un artículo dentro de la legislación que permite al Estado, al organismo de radiodifusión, privado también, que cuando, por razones técnicas, no pueda pasar un programa a una hora determinada por las diferencias de horario, puede grabarlo y retransmitirlo posteriormente. Si no se pusiera un plazo como éste, de veinte años, me parece a mí que no tendría ningún sentido ni ninguna protección la señal en principio y, en todo caso, es por eso que la delegación de México ha propuesto esta redacción e insiste en que se trata de proteger la señal portadora de programa y no una señal simplemente sin ningún contenido. De esa manera, nosotros estaríamos de acuerdo, como lo propone la delegación de Estados Unidos, en buscar alguna forma de redacción más idónea, pero teniendo en cuenta las ideas que hemos enunciado.

278. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al representante de Yugoslavia.

279. Sr. TIPSAREVIĆ (Yugoslavia) /R/: Quisiera decir simplemente, después de este debate, que estoy contra la supresión del Artículo 3, o sea que estoy contra la supresión del plazo. La razón es para mí muy lógica y natural. Si estamos de acuerdo con la redacción del artículo que habla de una obligación de cada Estado contratante de tomar medidas, etc., me parece lógico señalar una duración de tiempo durante el cual el Estado debe cumplir esa obligación. Por ello estoy contra la supresión del Artículo 3 y en favor del mantenimiento de un plazo de protección.

280. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al representante de Israel.

281.1 Sr. GABAY (Israel) /I/: Estamos también de acuerdo con las delegaciones que han expresado su opinión y han tomado posición en favor de mantener el Artículo 3. Creemos que no hay aquí contradicción alguna porque sabemos que en muchas leyes, incluidas las leyes penales de muchos países, hay una limitación de tiempo. No existiendo aquí contradicción ideológica, creemos que es esencial incluir esto en el Convenio. Por esta razón, apoyaremos las opiniones en favor de mantener esa disposición.

281.2 Al mismo tiempo, en cuanto a las dos propuestas que nos han presentado las delegaciones de México y el Reino Unido, preferiríamos la posición de México. Creemos que está en armonía con las ideas básicas del Convenio ya que se refiere a la emisión del programa y no a su primera transmisión en forma de radiodifusión. Por esta razón, apoyaríamos la propuesta mexicana, pero sugeriríamos - como de hecho han sugerido ya otras delegaciones, entre ellas según creo la del Reino Unido en Nairobi - que se añadieran las palabras "emitido por primera vez" para indicar que hablamos de una limitación de tiempo a partir de la primera emisión. En todo caso, si esto se aceptara, como vemos que muchas delegaciones son favorables a estos dos principios - es decir, mantener la disposición y contar el tiempo a partir de la primera emisión - y como hay ciertas variantes, sugeriríamos que se estableciera un pequeño grupo de trabajo para redactar la disposición según las líneas de esos dos principios.

281.3 También podría ser útil que el mismo grupo de trabajo tomara también en consideración la propuesta apuntada por Italia, que discutimos ayer por la tarde, y tratara de ultimar la redacción.

282. EL PRESIDENTE /R/: Tiene la palabra el representante del Brasil.

283.1 Sr. de ATHAYDE (Brasil) /F/: Quisiera simplemente apoyar al delegado de Túnez, que ha propuesto la supresión del Artículo 3.

283.2 En efecto, este artículo introduce en el Convenio un principio de derecho privado que es enteramente contrario al espíritu del texto de Nairobi, donde se consagró el derecho internacional público como base de este instrumento.

283.3 Además, como ha explicado muy bien el delegado de Túnez, al fijar una duración lo que se protege no son las señales -el continente- sino los programas - el contenido. Ahora bien, según la filosofía del texto de Nairobi, no se debe

Actas literales

otorgar una protección patrimonial con arreglo al Convenio. No hay pues que hablar de una protección perpetua o no: la protección, si la hay, deberá corresponder a las legislaciones nacionales. El objetivo principal es elaborar un Convenio para prevenir un delito: actos de piratería con señales emitidas portadoras de programas. Ahora bien, como lo han dicho muy bien los delegados de Suiza y del Senegal, veo muy difícilmente cómo un delito podría dejar de ser un acto ilícito y convertirse después de veinte años en un acto lícito o deseable.

283.4 En estas condiciones, me declaro favorable a la supresión del Artículo 3 y apoyo la propuesta de Túnez.

283.5 Si a pesar de todo, como he dicho ayer por la tarde, esto no es posible, yo quisiera que se pida al Relator General que indique en el Informe que se trata de una protección del continente y no del contenido del programa.

284. EL PRESIDENTE /P/: Doy la palabra al representante del Reino Unido.

285.1 Sr. DAVIS (Reino Unido) /I/: Quisiera tan sólo confirmar que el pensamiento subyacente en la propuesta del Reino Unido es exactamente el descrito con tanta claridad por los delegados de Francia y de la República Federal de Alemania. Efectivamente nos habíamos propuesto echar andar "el reloj", como lo he llamado, a partir de la primera emisión terrestre. Reconozco desde luego que esto es en cierto sentido contrario al espíritu de proteger una señal. Pero creo que hay que enfrentarse con el hecho de que hay algo artificial aquí. En realidad no estamos vendiendo cajas; estamos vendiendo lo que hay dentro de ellas, y eso es lo que deseamos proteger.

285.2 Si el plazo de protección de lo contenido en la señal - que es para lo que aquí estamos, después de todo, pues a nadie le interesa proteger vibraciones electrónicas - se prorrogará meramente por el proceso de enviarla de nuevo a un satélite, ello sería un error a nuestro parecer. No obstante, nuestro propósito principal al poner esto en la propuesta era sacarlo a la luz y hacer que se discuta sobre ello; y creo ciertamente que muchos delegados están en contra de esa prórroga; pero al menos es claro que es un problema.

285.3 El Reino Unido podría aceptar muy bien la sugerencia hecha por el delegado de Francia respecto a una disposición especial para ciertos países que sigan la orientación del derecho de autor, mencionando el periodo durante el cual se propongan otorgar protección. Pero me parece importante que antes de seguir discutiendo en detalle sepamos de alguna manera si el conjunto de la reunión va a fijar un plazo o no. Creo que este es el verdadero punto básico, y yo diría que estamos en el punto en que podemos decidir esto antes de discutir sobre otros detalles.

286.1 EL PRESIDENTE /P/: Creo en efecto que la sugerencia del Reino Unido es excelente. En lugar de comenzar a elaborar demasiado el Artículo 3, quisiera ante todo saber si vamos a mantenerlo.

286.2 Leo la lista de los oradores. Están inscritos Italia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Costa de Marfil y Canadá.

286.3 Doy la palabra al representante de Italia.

287.1 Sr. de SANCTIS (Italia) /F/: Ante todo la delegación italiana se alegra de ver que su intervención de ayer ha provocado un debate y una discusión que le parecen muy útiles.

287.2 En esta ocasión, la delegación italiana desea hoy declarar lo siguiente:
1) es favorable al mantenimiento de un artículo que, como el Artículo 3, trate de la duración;

2) está de acuerdo con varias delegaciones en que el objeto de esa protección en cuanto al plazo es la señal, no el programa, el continente y no el contenido;

3) la cuestión del punto de partida de esa duración ha dado lugar a varios debates muy interesantes. El punto de partida, para la delegación italiana eran evidentemente las medidas tomadas para proteger las señales. Pero a este respecto

la delegación italiana está a la disposición del Comité de Redacción para buscar una solución adecuada al problema.

288. EL PRESIDENTE /F/: El representante de la Unión Soviética tiene la palabra.

289.1 Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) /R/: Quisiera ante todo apoyar la primera parte de la declaración de mi colega mexicano, quien, a mi juicio, ha aclarado muy bien que en la práctica es virtualmente imposible separar el continente del contenido y viceversa. Permítaseme decir que es evidente que toda discusión en el sentido de que nos ocupamos de señales y no de programas, ignorando la interrelación entre estos dos elementos, es puramente académica. De hecho, las señales sin programas carecen de valor. Y en este proyecto de Convenio, varios artículos contienen la idea de la unidad de estos dos elementos. En nuestra opinión, el Artículo 1 del Convenio, que ya ha sido discutido y según entiendo aprobado, se refiere a la protección de señales portadoras de programas, y parece que nadie abriga dudas a este respecto.

289.2 En cuanto al Artículo 3, cuyo carácter excede del derecho privado, no está a nuestro parecer en entera armonía ni con la filosofía del debate ni con los resultados obtenidos en Nairobi respecto al proyecto de Convenio que se discute. La aprobación de este artículo significaría de hecho la regulación directa del plazo de protección de la señal, cuando tales cuestiones deberían, a nuestro juicio, permanecer en el campo controlado por la ley nacional. Esto lo pone de relieve en particular el Artículo 6 de este mismo proyecto.

289.3 ¿Puedo preguntar cómo se pretende realizar el control internacional del plazo de protección concedida a las señales portadoras de programas? ¿Qué órgano asumiría o podría asumir esta función? Estimamos que estas cuestiones entran por completo en la esfera de la jurisdicción nacional, y en vista de ello apoyaríamos a las delegaciones partidarias de suprimir el Artículo 3.

290. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra a la representante de Costa de Marfil.

291.1 Sra. LIGUER-LAUBHOUET (Costa de Marfil) /F/: Me alegro mucho de ver que no ha mantenido usted la propuesta de votación. Creo en efecto que hay que evitar el pronunciarse sobre esta cuestión mediante una votación. Hay un malentendido, pero creo que hay más que eso. No estamos de acuerdo en los principios mismos que constituyen en objeto del Artículo 3. Creo no obstante comprender que si hay piratería, es decir captación de la señal por un país que no está autorizado a hacerlo, el plazo previsto en el Artículo 3 significa que hay prescripción al cabo de 20 años. Efectivamente, como ha dicho uno de los oradores, en materia criminal existe la prescripción. Los delegados partidarios de mantener el Artículo 3 piensan pues que si hay piratería de una señal emitida, esa piratería ya no es ilícita al cabo de 20 años. Otros piensan que si hay piratería, en ningún momento puede haber prescripción, sea a los 20 o a los 50 años. Me parece que el problema es ese.

291.2 Sea lo que fuere, en Nairobi, temiendo que se eternizara la discusión, habíamos dejado la decisión final para la presente Conferencia diplomática. No podemos ya seguir eternizándonos en este punto. Como Senegal y Brasil, y probablemente otras delegaciones favorables a la supresión de este artículo, la delegación de Costa de Marfil no rechaza la posibilidad de incluir un artículo, pero que entonces ha de estar redactado de otro modo. Una delegación ha propuesto la constitución de un pequeño grupo o comité restringido de redacción que se encargaría de estudiar el problema del Artículo 3. Creo que sería preciso adoptar esta solución que nos permitiría adelantar en nuestros trabajos y volver ulteriormente a este problema una vez que cada uno haya comprendido bien los principios con los cuales quiere estar de acuerdo.

292.1 EL PRESIDENTE /F/: Haré la siguiente sugerencia: cerrar por el momento la lista de oradores, tras lo cual haré una propuesta; el Comité se pronunciará sobre

esa propuesta y después continuaremos discutiendo en torno a esta cuestión del Artículo 3. ¿Acepta el Comité este procedimiento para evitar que nos eternicemos? Están insoritos todavía Canadá, Argelia y Hungría. Vamos a escuchar a estas tres delegaciones, después haré una propuesta y naturalmente seguiremos debatiendo la cuestión.

292.2 Doy pues la palabra al delegado de Canadá.

293.1 Sr. CORREIL (Canadá) I: Creo que el debate ha tomado tal sesgo que necesitamos hablar de nuevo sobre la cuestión.

293.2 Quisiéramos reiterar, como mi colega dijo ayer, que estamos decididamente en favor de un plazo. Creo que si dejamos a esta Conferencia con un tratado tan impreciso que no marque duración alguna para la protección, habremos fracasado en nuestro empeño de establecer un instrumento internacional adecuado.

293.3 En cuanto a la inclusión de una cláusula o artículo en este tratado que se refiera a un plazo: si se conviene en ello, se plantea entonces el problema de determinar cuándo empezará a correr el plazo establecido. Hemos buscado una solución a este problema, y mi colega indicó ayer que hay cierta preocupación en nuestra delegación respecto a cuándo ha de empezar ese periodo y respecto a si debe referirse a la señal o a su contenido. Nos ha invitado usted, Señor Presidente, a presentar a esta Comisión una redacción que pudiera resolver este problema. Hemos intentado responder a su invitación, en consulta con otros. Hemos reflexionado sobre ello y hemos decidido no confundir más a la Comisión presentando otra enmienda a este artículo hoy.

293.4 Hemos escuchado sin embargo muy atentamente el debate de hoy sobre esta cuestión del momento en que debe empezar a contarse el plazo y no estamos todavía convencidos por los argumentos presentados y las enmiendas redactadas por los delegados de México y el Reino Unido. Creo pues que es importante para mi delegación indicar que nos gustaría apoyar varias propuestas que se han hecho aquí esta mañana.

293.5 Ante todo, el delegado de Israel ha indicado que hemos llegado al punto en que han de constituirse grupos de trabajo para resolver este problema. Apoyamos esta propuesta.

293.6 Asimismo el delegado del Reino Unido ha indicado que, antes de hacerlo, ese grupo debe llegar a una decisión sobre el principio de si debe o no haber un artículo referente al plazo en el tratado. Creo que también en esto debemos dar nuestra conformidad. Este grupo no tendría seguramente mucho éxito si le pidiéramos que trabajara sin una clara indicación de si debe haber tal protección o tal determinación de protección en el tratado. Desearíamos pues apoyar esta propuesta.

293.7 Para responder simplemente a la preocupación manifestada por el delegado de Senegal al decir que lo que es un crimen hoy debe seguir siendo un crimen mañana, creo que hay muchas leyes nacionales que suprimen incluso toda responsabilidad criminal de un crimen capital como el asesinato; y creo que la piratería de señales, de las señales procedentes de satélites, aunque pueda ser un delito muy cobarde, no es tan malo como un asesinato, y tal vez podríamos establecer también para este delito un término.

293.8 Resumiré pues mis comentarios: creo que hemos llegado al momento crucial y quisiera apoyar la propuesta que usted ha hecho, Señor Presidente, en dos ocasiones: 1) aceptar la propuesta del Reino Unido de que lleguemos a un consenso, y 2) cerrar lo más pronto posible este debate y establecer un grupo de trabajo para que podamos proseguir nuestra labor.

294.1 EL PRESIDENTE R: Ruego a los delegados que van a tomar la palabra que no se pierdan en los detalles del punto de partida y del punto de llegada, sino que hablen de la cuestión esencial: ¿Debe haber o no un plazo?

294.2 Doy la palabra al delegado de Argelia.

295.1 Sr. ABADA (Argelia) F: La delegación argelina ha tenido ocasión ayer de dar a conocer su punto de vista sobre la supresión o la no supresión del Artículo 3 y ha desarrollado ampliamente una argumentación favorable a la supresión de este artículo, que ella considera contrario al espíritu del texto de Nairobi. En Nairobi hicimos la separación entre la protección de la señal y la protección del contenido de la señal. En Nairobi decidimos que el Convenio que elaboramos aquí se aplicará únicamente a la señal. Si fijamos una duración para la protección de la señal, ¿qué significa esto? Significa que los que mañana utilicen la señal sin ser sus destinatarios, podrán hacerlo. A este respecto han intervenido eminentes oradores y han demostrado que desde el punto de vista del derecho parece molesto considerar que algo es ilegal hoy y que dentro de 20 años puede considerarse legal. Pero quisiera subrayar las consecuencias de la prohibición de utilizar la señal sin haber sido autorizado para ello. Si una persona utiliza una señal sin ser destinatario, utiliza en realidad el programa, y al utilizar el programa se coloca en el ámbito de aplicación de la ley nacional que protege las obras contenidas en el programa, y en el ámbito de aplicación de las convenciones internacionales. De todas maneras, no podrá escapar a la protección del programa y se verá obligada a respetar el derecho de los autores cuyo programa utiliza.

295.2 Por esta razón, incluso desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista práctico, creemos que la protección de la señal es inútil.

296. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Hungría.

297.1 Sr. TIMAR (Hungría) F: Seré muy breve. Todos los juristas conocen las reglas del derecho romano: "Quod ab initio vitiosum est non potest tractu temporis convalescere".

297.2 En nuestro caso, esto significa que todas las transmisiones que son ilícitas según el Artículo primero siguen siendo ilícitas al cabo de veinte, cuarenta o cien años. En consecuencia, la delegación húngara apoya calurosamente la propuesta hecha por la delegación de Túnez y se pronuncia por la supresión del Artículo 3 del proyecto.

298.1 El PRESIDENTE F: Quisiera hacer algunas observaciones personales seguidas de una sugerencia práctica.

298.2 Veo una Comisión muy dividida, casi diría en partes iguales, sobre esta cuestión de la protección. Es evidentemente un hecho poco alentador, ya que un convenio de este tipo no puede aprobarse imponiendo a una de las partes el punto de vista de la otra. Un convenio de este tipo sólo tiene sentido si hay consenso y unanimidad. Ahora bien, este problema de la duración de la protección, personalmente, me parece un problema eminentemente falso. En efecto: ¿cuáles son, desde el punto de vista puramente práctico, las consecuencias de esa famosa perpetuidad de la protección? A mi modo de ver son muy insignificantes. Soy tal vez optimista, pero imagino que el derecho de autor y los derechos conexos van a ser cada vez mejor protegidos. Después de las revisiones del Convenio de Berna y de la Convención Universal, no quedan obstáculos graves para la generalización de la protección, y la Convención de Roma dejará de ser ese espantajo con que se nos amenaza a todo momento. Esta ha cobrado ya nueva vida: Italia ha venido a aportar un apoyo muy fuerte a esta Convención. Otros países nos han anunciado que iban a ratificarla próximamente y muchos países, que no la ratifican por razones puramente financieras, han anunciado que aceptaban sus principios. Por consiguiente, todo permite creer que de aquí a veinte años estas tres convenciones tendrán una aceptación muy general en su forma actual o en una forma revisada y que por lo tanto la protección del programa quedará garantizada. La protección de la señal será entonces residual, cubrirá esencialmente los acontecimientos deportivos y las noticias. Ahora bien, me pregunto cuál será el interés práctico, dentro de veinte años, de una emisión sobre la Copa del Mundo de 1974. Todo esto tendrá tal vez un interés histórico, pero no ciertamente comercial.

298.3 Así pues, creo que desde el punto de vista práctico, la protección perpetua no es muy importante y apenas tendríamos que preocuparnos de ella. Desde el punto de vista jurídico, en cambio, algunos nos dicen que los parlamentos se asustarán ante esta protección perpetua ya que será más amplia que la del derecho de autor. Es evidentemente un punto de vista muy válido e importante. Pero también hay que saber establecer la diferencia con la sanción. Creo que se puede admitir perfectamente la perpetuidad del carácter ilícito de las emisiones, pero a condición de que la sanción sea razonable. Tal es en general, por lo demás, el principio de la prescripción.

298.4 Me pregunto pues si no se podría adoptar la fórmula siguiente - es una sugerencia personal que hago a la Comisión - consistente en suprimir totalmente el Artículo 3 del texto, es decir que la protección sería en teoría perpetua, y en el Informe se diría ante todo que los Estados se comprometen a aplicar de buena fe esta protección. Esto para evitar el decir que la protección es perpetua, lo que equivaldría a ninguna protección. En segundo lugar, diríamos que a cada legislación nacional corresponde tomar medidas prácticas para luchar contra la distribución ilícita de una emisión. Se podría decir en fin que la Comisión Principal ha considerado de una manera general que un plazo de veinte años a partir de tal o cual punto inicial constituiría un plazo razonable de aplicación de la legislación nacional. Esto no sería una obligación, ya que una obligación impediría algunas ratificaciones; pero sería una sugerencia que los Estados seguirían o no según su legislación.

298.5 Creo que con esta fórmula podríamos obtener un sistema flexible, que permitiría el máximo de ratificaciones. Al mismo tiempo, el principio de la protección continua quedaría a salvo. Ofrezco esta sugerencia a las meditaciones de ustedes.

298.6 El delegado de Francia.

299.1 Sr. KEREVER (Francia) /F/: Hubiera querido hacer una propuesta para tratar de sacar a la Comisión del atolladero en que se ha metido, ya que, según un recuento que he hecho, hay dieciocho delegaciones favorables al Artículo 3 y catorce contrarias. Ello corresponde a lo que usted ha dicho, o sea una división casi por mitad.

299.2 Quisiera formular una propuesta que corresponde aproximadamente al mismo espíritu de la apuntada por usted, pero con una formulación un poco diferente.

299.3 La propuesta es la siguiente: decir en el Artículo primero que la duración de la aplicación de las medidas adecuadas incumbe a cada legislación nacional y que los diversos estados notificarán a la Secretaría encargada de administrar el Convenio la duración que hayan decidido adoptar.

300. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al representante de los Estados Unidos de América.

301. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) /I/: Hemos discutido su propuesta, Sr. Presidente, así como la propuesta de la delegación francesa, con varias delegaciones, y parece que seguimos estando lejos de cualquier clase de acuerdo o consenso general que, como usted indicó, sería deseable. Por consiguiente, los Estados Unidos proponen que sigamos la práctica tradicional de nombrar un grupo de trabajo. Sugerimos que designe usted cuatro gobiernos para constituir un grupo de trabajo en favor de algún tipo de plazo, que designe otros cuatro contrarios a un plazo, y que usted mismo, Sr. Presidente, como Presidente de la Comisión Principal, sea un miembro nato del grupo; y que la Relatora General, Srta. Ringer, sea también un miembro nato para que informe a la Comisión Principal.

302. EL PRESIDENTE /F/: El representante de Senegal tiene la palabra.

303. Sr. N'DIAYE (Senegal) /F/: Hace un momento había hecho usted una propuesta, Sr. Presidente, y creo que convendría examinarla para ver los que la aceptan. En todo caso, personalmente yo la apoyo.

304. EL PRESIDENTE F: El representante de Marruecos tiene la palabra.
- 305.1 Sr. GHAKROUN (Marruecos) F: La delegación de Marruecos ha tenido ocasión ayer de exponer su posición en cuanto a la inutilidad del Artículo 3. Movida por un espíritu constructivo, había intentado demostrar que el mantenimiento de tal artículo sería contrario a la nueva filosofía adoptada en Nairobi.
- 305.2 Hoy, y después de las diversas posiciones expresadas y para no demorarnos en este mismo punto, mi delegación es favorable a la propuesta sugerida por usted, Sr. Presidente, o sea que se explique en el Informe que se deja a la legislación nacional el fijar una eventual duración de la protección de la señal portadora de programas transmitida por satélite.
306. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra a la representante de la República Federal de Alemania.
307. Sra. STEUP (República Federal de Alemania) I: Apoyamos plenamente la propuesta hecha por el delegado de los Estados Unidos. Creemos haber llegado a un punto en que debemos hallar una solución transaccional. Tenemos para ello dos intentos: la propuesta de usted y la de Francia. Pero creemos que la cuestión debe estudiarse más; así pues deberíamos formar un grupo de trabajo para estudiar soluciones intermedias y, en mi opinión, el mandato del grupo no debería limitarse a las dos propuestas formuladas. El grupo debería tener libertad para buscar quizá otra solución de transacción, una tercera, que esperamos sea aceptable para todos. El mandato debería pues ser amplio, el grupo de trabajo debería tratar de hallar una fórmula aceptable para todos.
308. EL PRESIDENTE F: El representante de Argelia tiene la palabra.
- 309.1 Sr. HAMIMI (Argelia) F: Ha hecho usted hace poco, Sr. Presidente, una propuesta que nos satisface. El delegado de Francia ha hecho otra parecida y el delegado de los Estados Unidos de América ha deseado que, teniendo en cuenta que ha habido ciertas divergencias entre los puntos de vista, se constituya un grupo de trabajo para tratar de salir de la dificultad.
- 309.2 Estaríamos de acuerdo con esta propuesta en la medida en que se limite a armonizar la propuesta de usted y la propuesta francesa y no, como ha sugerido la delegada de la República Federal de Alemania, a dar un amplio mandato a ese grupo de trabajo.
310. EL PRESIDENTE F: El representante de Túnez tiene la palabra.
- 311.1 Sr. SAID (Túnez) F: Mi delegación, por todas las razones que ya ha expuesto, sigue siendo favorable a la supresión del Artículo 3, que podría restar muchos votos al Convenio.
- 311.2 Sin embargo, con ánimo de conciliación, estamos dispuestos a considerar la propuesta hecha por usted, Sr. Presidente, que nos parece muy prudente y nos parece ofrecer una transacción. Esta, como toda transacción, no puede satisfacer sino parcialmente a cada una de las dos partes, pero a nuestro juicio es razonable. Sin embargo, mi delegación estima que no puede ir más allá de esa fórmula intermedia.
- 311.3 Mi delegación apoya la sugestión formulada por la delegación de los Estados Unidos de América que consiste en confiar a un grupo de trabajo el estudio de la cuestión, pero la apoya con la reserva de que le demos una base de trabajo. No se trata de que el grupo sustituya a la Comisión Principal. Se trata de darle como base de trabajo la propuesta de usted y de pedirle que nos presente un texto.
312. EL PRESIDENTE F: La representante de Costa de Marfil tiene la palabra.
- 313.1 Sra. LIGUER-LAUBHOUET (Costa de Marfil) F: La delegación de Costa de Marfil apoya su propuesta, Sr. Presidente, por ser la más prudente y la más apta para conseguir la convergencia de las diversas posiciones presentes.
- 313.2 Si es necesario constituir un grupo de trabajo, debe tener como mandato el estudio de la propuesta de usted y eventualmente de la de Francia. El mandato debe limitarse a esto para una mayor eficacia.

Actas literales

314. El PRESIDENTE F: El representante del Reino Unido tiene la palabra.
- 315.1 Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Aprecio mucho, Sr. Presidente, el espíritu que le guió al hacer su propuesta de transacción, pero creo que debe admitirse que se trata de hecho de sólo una de las diversas propuestas de arreglo con que nos encontramos. Entiendo que la razón por la cual los Estados Unidos han propuesto un grupo de trabajo es que de hecho todos los puntos de vista tienen algún fundamento, y no me parecería razonable que nos concretáramos a uno en particular.
- 315.2 Yo apoyaría por lo tanto un grupo de trabajo con un mandato muy amplio, para que considere las propuestas de transacción que le presenten los diversos miembros de esta Comisión.
316. El PRESIDENTE F: El representante de México tiene la palabra.
317. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: La delegación de México está conforme en que se forme un grupo de trabajo para estudiar este problema pero advierte a los países signatarios de la Convención de Roma que deben tener muy en cuenta lo dispuesto en el Artículo 14, inciso c) de la misma así como en el Artículo 22 y que el no poner un plazo o poner un plazo mayor o dejar un poco en el aire este problema podría significar el contravenir la Convención de Roma.
318. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de Kenia.
- 319.1 Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: Hemos escuchado evidentemente con el máximo interés su propuesta, Sr. Presidente, así como la propuesta de Francia. Creemos que ambas tienen mucho en común y que un grupo de trabajo como el sugerido por los Estados Unidos de América encontraría probablemente una transacción entre las dos propuestas.
- 319.2 Creemos también que el grupo de trabajo no debe limitarse exclusivamente a estas propuestas y que debería permitírsele considerar soluciones intermedias que no incorporen estrictamente esas dos únicas propuestas. Estimamos asimismo que un grupo de trabajo compuesto de sólo 8 miembros no sería suficientemente representativo de esta Comisión Principal, y nos inclináramos por ampliar ligeramente la composición del grupo para hacerlo más representativo.
320. El PRESIDENTE F: El representante del Brasil tiene la palabra.
- 321.1 Sr. de ATHAYDE (Brasil) F: Deseo simplemente apoyar sin reservas su propuesta, Sr. Presidente, que la delegación brasileña considera la más equilibrada y muy razonable. Nos parece que es la mejor solución para que nuestros trabajos conduzcan a un consenso que facilite la universalidad del convenio, el cual no tendría sentido sin gran número de ratificaciones.
- 321.2 En cuanto a la constitución del grupo de trabajo que acaba de sugerir el representante de los Estados Unidos de América, no me opongo en principio, pero es preciso que su mandato se limite en el sentido apuntado por el delegado de Argelia y apoyado por la delegada de Costa de Marfil.
322. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Austria.
- 323.1 Sr. DITTRICH (Austria) I: En lo que atañe al procedimiento, apoyamos calurosamente la idea propuesta por los Estados Unidos de formar un pequeño grupo de trabajo. Creemos que este procedimiento es la única manera de salir de las dificultades en que nos hallamos.
- 323.2 En cuanto al mandato de ese pequeño grupo, quisiera añadir que para mi delegación son igualmente inaceptables las dos soluciones extremas que pudieran considerarse. Esto significa, por una parte, que en modo alguno podemos aceptar una obligación eterna de proteger una señal determinada y, por otra, que no creemos que un periodo de protección de unos pocos segundos, por ejemplo, sea aceptable.
324. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado del Japón.
- 325.1 Sr. HIRAOKA (Japón) F: Deseo precisar simplemente que mi delegación ha hecho una propuesta en la tarde de ayer, cuando hice referencia a la Convención de 1971 sobre fonogramas. Nuestra delegación declaró que si la presente versión

Actas literales

del Artículo 3 del texto de Nairobi no se mantuviera, desearía incluir un artículo similar al que figura en la Convención sobre fonogramas.

325.2 Esta propuesta se hizo oralmente, pero he presentado esta propuesta en forma escrita y el documento se distribuirá muy pronto. La propuesta de nuestra delegación consiste en dejar a la legislación nacional de los países contratantes la posibilidad de elegir entre fijar o no fijar el término de la protección. Por su intención, nuestra propuesta está emparentada con la de la delegación francesa.

326. El PRESIDENTE F: El representante de Canadá tiene la palabra.

327.1 Sr. CORBELL (Canadá) F: Quisiera simplemente apoyar la propuesta hecha por el delegado de los Estados Unidos en el sentido de formar un grupo de trabajo para discutir este importante problema.

327.2 Como otros delegados, creo que el mandato de este grupo de trabajo no debería limitarse a las propuestas presentadas por usted mismo y por el delegado de Francia. Ya que no ha habido decisión oficial de la Comisión a este respecto, creo que el grupo de trabajo debería estudiar el problema de la duración de la protección en conjunto. Me pregunto igualmente si la composición del grupo limitada a diez miembros permitiría una representación adecuada.

328. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de Italia.

329.1 Sr. de SANCTIS (Italia) F: La delegación italiana se suma a la propuesta de constituir un grupo de trabajo para estudiar esta cuestión, que es muy importante.

329.2 En cuanto el mandato que ha de darse a ese grupo, está de acuerdo con las delegaciones que han opinado que tal mandato debe ser lo más amplio posible, teniendo en cuenta todas las propuestas, y en especial las presentadas por escrito por diversas delegaciones.

330. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de Israel.

331. Sr. GABAY (Israel) I: Compartimos la opinión del delegado de Italia y de otras delegaciones, en especial las de México, Reino Unido, República Federal de Alemania y Estados Unidos de América, de que debe establecerse el grupo de trabajo, como hemos indicado antes, debe tener un mandato lo más amplio posible y debe tomar en consideración las diversas propuestas presentadas en esta Conferencia. Quisiéramos indicar que ya que esta disposición concreta parece tener mucha importancia para muchas delegaciones - en realidad, para algunas delegaciones va a la raíz misma del Convenio - no creemos que sea prudente limitarla en ningún aspecto.

332. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de España.

333. Sr. de la VEGA (España) E: Nosotros estimamos que la solución aportada por la honorable delegación de los Estados Unidos en el sentido de constituir un grupo de trabajo para enjuiciar la suerte futura del Artículo 3 es interesante; ahora bien, creemos que la substancia de este debate debe limitarse fundamentalmente a las propuestas elaboradas por usted, señor Presidente, y por la delegación francesa: es decir, que la labor de este grupo de trabajo tomaría como base las propuestas de usted, señor Presidente y de la delegación francesa.

334. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de Suecia.

335. Sr. DANELIUS (Suecia) F: Quisiera en nombre de mi delegación apoyar la propuesta tendente a confiar a un grupo de trabajo el estudio de este problema. Pero quisiera subrayar muy particularmente lo que ha dicho ya el delegado de México, es decir, que el grupo de trabajo deberá tener en cuenta la necesidad de encontrar una solución en armonía con el Artículo 22 de la Convención de Roma, porque evidentemente la compatibilidad con ese artículo es una condición muy importante para los países que son ya partes en esa Convención.

336. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante del Líbano.

337. Sr. GABY (Líbano) E: Apoyo su propuesta, Sr. Presidente, de que un grupo de trabajo estudie las modalidades de un artículo basado en sus sugerencias.

Actas literales

338. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de Australia.

339.1 Sr. CURTIS (Australia) I: Deseo simplemente decir que Australia apoya la propuesta de los Estados Unidos de América en cuanto a la formación de un grupo de trabajo. Australia no cree que el grupo de trabajo deba limitarse a un mandato estricto, sino que debe tener libertad para analizar todas las propuestas que se han discutido esta mañana.

339.2 Si limitamos el grupo de trabajo a un mandato estricto, creo que será improbable que pueda alcanzar una solución que encuentre una amplia aceptación.

340. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante del Ecuador.

341. Sr. PEÑA MATHEUS (Ecuador) E: La delegación del Ecuador apoya la moción presentada por los Estados Unidos, pero quiere dejar constancia de que considera que es muy importante que se tomen en cuenta todas las mociones que se han planteado en el transcurso de esta Conferencia, y no limitarla solamente al estudio de una o dos de ellas. Quiere señalar, además, que sería muy importante, al redactar el posible Artículo 3, tener en cuenta que la duración de la protección se hará efectiva desde el instante de la emisión hasta que expire el plazo de veinte años; porque, de acuerdo con el texto actual, la protección existe solamente desde el fin del año en que haya sido emitida la señal, de tal manera que si la señal hubiera sido emitida en el mes de octubre no estaría protegida octubre, noviembre y diciembre y empezaría la protección al fin del año. En esa hipótesis pues, propone reemplazar las palabras "por lo menos" por las palabras "desde el instante de la emisión hasta que expire el plazo de veinte años contados a partir del fin del año".

342. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de Suiza.

343.1 Sr. MARRO (Suiza) F: Uno mi voz a la de las delegaciones que se han pronunciado por un grupo de trabajo con un mandato no limitado.

343.2 No conozco todavía el fondo de la propuesta japonesa, pero creo que probablemente voy a apoyarla. En el transcurso del debate, he echado una ojeada al Artículo 4 del Convenio de Ginebra sobre la protección de productores de fonogramas. Tenemos aquí prácticamente dos escuelas de pensamiento, dos grupos de Estados, uno de los cuales piensa asegurar la protección prevista por el Convenio sobre la base de derechos individuales, mientras que otro piensa en una protección basada en reglamentos de telecomunicaciones. Para este segundo grupo de países es evidentemente muy difícil fijar duraciones de protección. Si leemos el Artículo 4 del Convenio de Ginebra, que ha tenido en cuenta también el Artículo 22 de la Convención de Roma de que acaba de hablar el delegado sueco, creo que podríamos encontrar una solución. Quisiera aportar una propuesta para que la examine el grupo de trabajo, a saber: por una parte, como en la primera frase de este Artículo 4 del Convenio de Ginebra, se reservaría a la legislación nacional de cada Estado contratante la determinación del plazo de protección que se concedería. Esta primera regla se introdujo en Ginebra para los países que pensaban asegurar esa protección mediante la regulación de la competencia desleal. La segunda regla indicaría que, no obstante, si la ley nacional establece una duración específica - y se trata aquí de los Estados que fundamenten esa protección en el derecho de autor o los derechos conexos - la duración no debería ser inferior a veinte años a partir de la emisión de la señal.

343.3 Pido que el grupo de trabajo - si tiene un mandato amplio - pueda examinar igualmente esta versión al lado de la propuesta francesa y de la propuesta del Presidente.

344. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de Luxemburgo.

345. Sr. FELPEN (Luxemburgo) F: La delegación de Luxemburgo acepta la propuesta del delegado de los Estados Unidos de América para constituir un grupo de trabajo. Estima, no obstante, que el mandato de ese grupo de trabajo no debería ser demasiado estricto.

346. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de Hungría.
347. Sr. TIMÁR (Hungría) F: La delegación húngara apoya la creación de un grupo de trabajo, pero a su juicio conviene pronunciarse previamente sobre la cuestión fundamental de si ha de suprimirse o no el Artículo 3. Una vez decidida esta cuestión, podrá decidirse un mandato, pero no es posible sustituir la Comisión Principal por un grupo de trabajo. El mandato de éste no puede ser excesivamente amplio.
348. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de Checoslovaquia.
- 349.1 Sr. KUNZ (Checoslovaquia) F: Quisiera sumarme a lo que acaba de decir el delegado de Hungría, puesto que comparto el punto de vista de que es imposible que un grupo de trabajo se encargue de decidir cuestiones que incumben a la propia Comisión Principal.
- 349.2 Soy pues favorable a la creación de un grupo de trabajo pero con un mandato bien definido.
350. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de los Países Bajos.
351. Sr. VERHOEVE (Países Bajos) I: Como al parecer no llegamos a un acuerdo en esta fase del debate sobre el fondo del Artículo 3, la única solución posible es a mi juicio establecer un grupo de trabajo; pero habiendo escuchado todas las propuestas y todas las dificultades de las diversas delegaciones, preferiríamos que no hubiera restricción alguna en cuanto a su mandato.
- 352.1 EL PRESIDENTE F: Estamos pues en el mismo punto después de muchos rodeos, ya que ahora el problema se ha desplazado. No se trata ya de saber si es necesario o no un Artículo 3, sino de saber si el grupo de trabajo debe tener un mandato amplio o restringido.
- 352.2 También aquí tengo la impresión de que el problema no es tan agudo, pues si decimos que el grupo de trabajo orientará sus deliberaciones con arreglo a mi propuesta y a la de Francia, queda entendido que ello no excluye en absoluto todas las demás sugerencias que se han hecho.
- 352.3 En efecto, la propuesta del Brasil y la de Francia no resuelven en absoluto por ejemplo las cuestiones del punto de partida de la protección y todas las demás sugerencias que han hecho México, Canadá, Estados Unidos de América, el Reino Unido y otros.
- 352.4 Por consiguiente, es evidente que el hecho de constituir un grupo de trabajo y de darle el mandato de orientarse en torno a la idea lanzada por el Presidente y por la delegación francesa no significa en modo alguno que vayamos a arrojar al cesto las demás propuestas; no significa en modo alguno que no pueda surgir en ese grupo de trabajo una solución intermedia.
- 352.5 Yo sugeriría pues que constituyamos ese grupo de trabajo y que se le encargue de elaborar un proyecto en torno a la idea lanzada por la delegación de Francia y por el Presidente, es decir un proyecto que tenga en cuenta a la vez la duración y los medios de conciliar la protección con la legislación nacional. Lo esencial es, a mi parecer, dejar la duración a la apreciación de los Estados sin imponerla. He ahí, creo, la única solución políticamente viable. Tal vez no es ideal, pero es una solución de conciliación.
- 352.6 Por consiguiente, si la Comisión lo desea, constituiremos un grupo de trabajo compuesto de doce países. Este grupo de trabajo tendría un carácter abierto, o sea que si una delegación tiene un interés particular en la cuestión podría venir a sentarse entre los miembros del grupo, pero sin derecho de voto.
- 352.7 El grupo de trabajo se encargaría de presentar una o varias propuestas, aunque sería preferible evitar variantes, pues todo lo que no se resuelva en el grupo de trabajo representará un trabajo suplementario para la Comisión Principal.
- 352.8 ¿Estamos de acuerdo con este procedimiento? Aceptamos pues la idea de un grupo de trabajo cuyos debates se centrarán en torno a la idea de la delegación de Francia y de la presidencia.

Actas literales

- 352.9 Estimo, visto el volumen ya considerable de sugerencias, que el grupo de trabajo debe tener una orientación. Esta orientación es la que hemos aceptado. No está excluido que si se propusiera una sugerición, a condición naturalmente de que no sea diametralmente opuesta a la idea de Francia y de la presidencia, podría ser tomada en consideración y ser objeto incluso de una recomendación a la Comisión.
- 352.10 Lo importante es que el grupo de trabajo se oriente hacia una solución de conciliación.
- 352.11 El representante de México.
353. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: Si he podido entenderle bien, ese grupo de trabajo tendrá como finalidad el estudiar la propuesta de usted y la del distinguido delegado de Francia y las demás propuestas no sé si las verán con buenos ojos o malos ojos, pero yo quisiera insistir porque además la propuesta de México se relaciona con el resultado del trabajo en Nairobi y precisamente como dijo muy atinadamente la distinguida delegada de Costa de Marfil, este asunto se dejó para que la Conferencia diplomática lo resolviera, y yo quisiera insistir en que también se tome en cuenta la propuesta de México en el grupo de trabajo.
- 354.1 El PRESIDENTE F: Creo haber dicho que el hecho de orientarse en la dirección general indicada por la de la delegación de Francia y la presidencia no quiere en absoluto decir que vamos a rechazar todas las demás sugerencias, la de México o la de Italia. Conservan toda su validez, ya que son cuestiones que se refieren al punto de partida y no están resueltas en absoluto por la propuesta francesa y la propuesta de la presidencia.
- 354.2 El representante de México tiene la palabra.
355. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: En ese sentido estamos totalmente de acuerdo con lo que usted ha dicho, Sr. Presidente.
- 356.1 El PRESIDENTE F: Estamos pues de acuerdo.
- 356.2 Doy la palabra al representante de los Estados Unidos de América.
357. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) I: Con su última observación, Sr. Presidente, creo que hemos llegado a un acuerdo sobre el mandato de este grupo de trabajo. Creo que es perfectamente aceptable que el grupo de trabajo empiece su examen sobre la base de su propuesta de usted y de la propuesta francesa. No obstante, tal como lo entiendo ahora, después de nueva discusión y de su respuesta a la delegación de México, esto no excluye la posibilidad de examinar otras propuestas que pueden no encajar exactamente en el marco de la propuesta de usted y de la propuesta francesa. Si es así como usted lo entiende, y como lo entiende la asamblea, entonces el grupo de trabajo y su mandato son aceptables para los Estados Unidos.
- 358.1 El PRESIDENTE F: La única finalidad del grupo de trabajo es obtener una solución de conciliación y no imponer fórmula alguna. Como el grupo de trabajo será muy representativo de las diversas tendencias que se han manifestado aquí, esperamos que ese microcosmos de comisión nos dará una solución conciliadora. Eso es lo que deseamos, y no deseamos en absoluto imponer solución alguna.
- 358.2 Así pues, si les parece bien, yo sugeriría seis delegaciones por cada parte. Las delegaciones que no figuran en mi lista no tienen en modo alguno cerrado el acceso, sino que al contrario se les invita a asistir a las deliberaciones del grupo y a orientarle con sus consejos.
- 358.3 En el campo de los favorables al Artículo 3 tenemos: México, Estados Unidos de América, Italia, Francia, Japón, Canadá. Esto es una sugerencia. Naturalmente, podemos sustituir una delegación por otra si procede.
- 358.4 En el otro campo tendríamos Costa de Marfil, Túnez, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Hungría y Marruecos.
- 358.5 El representante de México.
359. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: No estoy en contra de los países que

Actas literales

- usted ha designado, pero mucho me gustaría que se añadiera a la delegación de Kenia en este grupo de los que están de acuerdo en que se mantenga el artículo.
360. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante del Reino Unido.
361. Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Consideramos que el experto asesoramiento de la delegación de Kenia en esta materia es indispensable.
- 362.1 EL PRESIDENTE F: Añadimos pues el delegado de Kenia.
- 362.2 El delegado de los Países Bajos.
363. Sr. VERHOEVE (Países Bajos) F: Mi delegación estima que la delegación de Suiza ha hecho una propuesta muy válida. ¿No habría también un lugar para Suiza en el grupo de trabajo?
- 364.1 EL PRESIDENTE F: La cuestión es la siguiente: muchas delegaciones han hecho propuestas; pero si se quiere un grupo de trabajo verdaderamente eficaz, es preciso no obstante que sea restringido.
- 364.2 El delegado de Suiza y el delegado de Kenia quedan invitados a reunirse con nosotros, en igualdad de condiciones que los demás.
- 364.3 El representante de Austria.
365. Sr. DITTRICH (Austria) I: Estimo que sería justo incluir al jefe del comité de redacción en el pequeño grupo.
- 366.1 EL PRESIDENTE F: Volveremos sobre esa sugerencia.
- 366.2 Doy la palabra al delegado de Túnez.
- 367.1 Sr. SAID (Túnez) F: Me sumo a su opinión. Nos satisfaría mucho incluir a otros delegados en este grupo de trabajo, tales como los representantes de Kenia, Suiza u otros; pero, como usted ha dicho muy bien, si ampliamos aún más este grupo de trabajo que ya me parece bastante amplio, será preferible seguir reunidos en la Comisión Principal.
- 367.2 Sugiero que nos atengamos a la primera lista indicada por usted, aceptando tal vez la propuesta inicial norteamericana según la cual el presidente de la Comisión Principal y la Relatora General deberían participar en las tareas del grupo de trabajo.
368. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra a la representante de Costa de Marfil.
369. Sra. LIGUER-LAUREHOUET (Costa de Marfil) F: Me sumo a lo que acaba de decir el representante de Túnez. Sería conveniente que nos atengamos a la primera propuesta añadiendo la propuesta de los Estados Unidos de América así como la de admitir en el grupo de trabajo al presidente del comité de redacción.
370. EL PRESIDENTE F: Tiene la palabra el representante de Francia.
- 371.1 Sr. KEREVER (Francia) F: Antes de que tome usted una decisión y en la medida en que la propuesta que voy a hacer la hará más fácil, desearía expresarme.
- 371.2 La delegación francesa, que ha sido designada para formar parte del grupo de trabajo sin duda por ser autora de una de las propuestas de transacción, está dispuesta a retirarse en beneficio de la República Federal de Alemania. De esta manera, si hay un problema respecto a la propuesta de la delegación austriaca, quedará resuelto ipso facto.
- 372.1 EL PRESIDENTE F: Le agradezco su decisión, que viene a facilitarnos la tarea.
- 372.2 Tenemos pues un grupo compuesto de un lado por México, Estados Unidos de América, Italia, República Federal de Alemania, Japón y Canadá y, por otro lado, de Costa de Marfil, Túnez, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Hungría y Marruecos.
- 372.3 El Presidente y la Relatora asistirán ex officio, pero las delegaciones que tengan opiniones particulares quedan invitadas igualmente a venir a participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de ese grupo de trabajo.
- 372.4 El representante de Austria tiene la palabra.
373. Sr. DITTRICH (Austria) I: Pido disculpas por tomar de nuevo la palabra, pero creo que ahora vamos a decidir sobre la propuesta de usted. Ha propuesto

Actas literales

usted, con respecto a la enmienda de la delegación de los Estados Unidos, seis Estados en representación de cada una de las dos opiniones, más ex-officio, el Presidente de la Comisión Principal y la Relatora General, y ahora tiene usted cinco Estados de una opinión y seis de otra además de los dos miembros ex-officio. Propongo pues añadir a Francia al grupo de trabajo.

374.1 EL PRESIDENTE /F/: Tal vez me he expresado mal. Tengo de un lado los delegados de México, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Canadá y República Federal de Alemania, es decir seis. De otro lado, Costa de Marfil, Túnez, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Hungría y Marruecos, es decir seis. Los demás no votan, asisten. El Presidente de la Comisión Principal y la Relatora General asisten como usted mismo puede asistir lo mismo que el representante de Kenia que, espero, vendrá a ayudarnos con su competencia técnica, como el representante de Suiza vendrá a explicarnos su propuesta.

374.2 ¿Está satisfecho el representante de Austria con mi explicación?

374.3 Constituimos pues este grupo de trabajo. No puede reunirse al mismo tiempo que la sesión plenaria a causa de problemas de interpretación simultánea. Por otra parte, no sería muy conveniente proseguir los trabajos de la Comisión Principal sin la presencia de los delegados de los países que acabo de mencionar. Por consiguiente, debemos prever una reunión del grupo de trabajo y la suspensión de la sesión de la Comisión Principal.

375. Se levanta la sesión.

Tercera Sesión de la Comisión Principal¹
Viernes, 10 de mayo de 1974, a las 10,00 h.

Presidente: Sr. da COSTA (Brasil)

376.1 EL PRESIDENTE /F/: Volvemos a ocuparnos del Artículo 3.

376.2 Doy la palabra al delegado de Francia.

377.1 Sr. KEREVER (Francia) /F/: Para clarificar los debates, quisiera hacer un comentario muy breve sobre la variante B que figura en el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/21.

377.2 Cuando se dice "Según esta variante, el Informe general no proporcionaría ningún comentario sobre la interpretación de la palabra 'razonable'", esta frase traduce perfectamente la propuesta hecha por Francia, aunque con la salvedad de que sería evidentemente indispensable que el Informe no dijera absolutamente nada sobre las discusiones en que la Conferencia se ha demorado durante dos días. Esto quiere decir que, aunque el Informe efectivamente no proporcionase ninguna interpretación de la palabra "razonable", no dejaría de constituir, si se me permite la imagen, una fotografía de los debates al mencionar de una manera muy neutral las diferentes concepciones que se han enfrentado. Es la única precisión que deseaba aportar.

378.1 EL PRESIDENTE /F/: Queda entendido que cuando decimos que el Informe no contendrá ningún comentario sobre la palabra "razonable", se trata de la parte interpretativa del Informe. El Informe tiene dos aspectos: uno es el comentario, cláusula interpretativa que tiene cierta fuerza, y otro el aspecto narrativo, que refleja lo que realmente ha pasado. Naturalmente, no se trata en absoluto de suprimir esta segunda parte.

378.2 Por estar ausente el Sr. representante de México, Presidente del Grupo de Trabajo, voy a exponerles lo que se hizo ayer en la reunión del Grupo de Trabajo.

1. Véase el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/VR.9 (prov.).

Actas literales

Este Grupo nombró un subgrupo de redacción compuesto de los señores delegados de Italia, Francia y Hungría, el cual redactó un texto. A continuación, este texto dió lugar a varios comentarios y recibimos otras varias sugerencias: una sugerencia de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, una sugerencia del Brasil, una sugerencia de Francia. Finalmente todo esto se condensó en las dos variantes que figuran en el documento CONFSAT/21. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo nos sugiere una variante A en la cual el término "razonable", origen de todas las dificultades en los debates, queda eliminado en la inteligencia de que el Informe contendría una indicación sobre lo que hay que entender por un plazo razonable. Se proponen aquí dos subvariantes: "la Conferencia consideró" que es la fórmula más fuerte, y "se consideró por regla general", versión más moderna. El Grupo de Trabajo nos propone igualmente una variante B en la que la palabra "razonable" se mantiene, pero en la que en cambio no hay comentario en el Informe.

378.3 Cedo la palabra al representante de México, quien, en calidad de Presidente del Grupo podrá hacer algunas aclaraciones.

379.1 Sr. LARREA RICHERAND (México) E: El Grupo de Trabajo que tuvo su sesión el día de ayer, estuvo integrado por los 16 países que nombró la Comisión Principal. Tuvo una larga discusión acerca de los puntos que ya usted nos ha explicado y la delegación de México quiere agradecer la colaboración que prestaron cada uno de los delegados que participaron en dicho trabajo, así como la colaboración innegable de los intérpretes, sin la cual nos hubiera sido imposible haber terminado con nuestros trabajos. Hubiésemos querido entregar un texto único a la Comisión Principal, pero por diversos motivos que usted ya ha explicado, señor Presidente, en última instancia fue preferible entregar dos textos que reflejan efectivamente las discusiones que se llevaron a cabo en las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

379.2 En opinión de la delegación de México es más coherente, más lógica, la proposición que se refiere a que el Artículo 1, párrafo 3, no contenga la palabra "razonable" y se explique dentro del texto del Informe cuál sería el término prudente o razonable.

380.1 EL PRESIDENTE F: Ayer asistí, como muchos de nosotros, a los debates del Grupo de Trabajo (que, puedo garantizarlo, fueron animados). Creo que el debate no sólo agotó el tema sino que dejó agotados a los participantes, de manera que no queda verdaderamente gran cosa que decir al respecto.

380.2 Como nuestro tiempo es muy limitado y nos hemos demorado mucho en este Artículo 3, cuya importancia práctica es sumamente dudosa - al menos así me parece - convendría que escogiéramos entre las dos fórmulas propuestas por el Grupo de Trabajo absteniéndonos de proponer nuevas ideas, nuevas fórmulas, nuevas soluciones que, como saben ustedes, nos lanzarían a un nuevo debate. Les ruego por consiguiente que se "autolimiten" al examen de esas dos variantes y no traten de resolver la cuadratura del círculo, cosa que ciertamente no conseguiríamos.

380.3 Tiene la palabra el representante de Austria.

381. Sr. DITTRICH (Austria) I: Acepto de muy buen grado su propuesta de no poner en circulación nuevas ideas, pero estimo oportuno hacer, muy breve y francamente, un comentario desde el punto de vista de nuestra delegación sobre las propuestas del Grupo de Trabajo convocado ayer por la tarde. Si consideramos los puntos de partida de los dos grupos de delegaciones, yo diría en nombre de mi delegación que la propuesta del Grupo de Trabajo está lejos de ser una transacción equitativa. Yo diría que es una rendición total.

382. EL PRESIDENTE F: Tiene la palabra el delegado de Kenia.

383. Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: ¿Puedo hacer una pregunta muy sencilla? En lo que se refiere a la variante A, ¿podemos considerar y se nos puede dar la seguridad de que se trata de una especie de acuerdo en bloque? En otras palabras: si aceptamos la variante A, ¿incorporará realmente el Informe las palabras que

Actas literales

se indican ahí y no habrá ninguna nueva reducción del significado de la frase en el Informe General? Porque, al menos para nuestra delegación, ambas cosas - la redacción del párrafo 3) del Artículo 1 y la frase que ha de introducirse en el Informe General - están muy estrechamente vinculadas; de manera que, repito, mi pregunta es esta: ¿Puede darnos usted, Señor Presidente, la seguridad de que ambos textos se conservarán en su presente forma?

384.1 EL PRESIDENTE P: Queda entendido que el comentario que habrá de incluirse en el Informe si elegimos la variante A está indisolublemente unido a la elección de esa variante. Evidentemente, desde el punto de vista estrictamente constitucional, la Comisión Principal no puede determinar cuál será la redacción del Informe. Pero teniendo en cuenta:

i) que somos una asamblea de Estados, y que es usual que los Estados obtren de buena fe en sus relaciones internacionales, y

ii) que la Comisión Principal es exactamente idéntica al pleno de la Conferencia, no veo verdaderamente que haya peligro alguno de que el texto recomendado por la Comisión Principal no sea reproducido por el Relator y aprobado después por la Conferencia en sesión plenaria.

384.2 Queda pues entendido que el artículo y su comentario constituyen un todo indisoluble.

384.3 Tiene la palabra el representante de México.

385. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: Efectivamente somos la Comisión Principal, formamos parte también de la Plenaria y como lo ha preguntado el distinguido delegado de Kenia, el Grupo de Trabajo que llevó a cabo su labor el día de ayer, consideró que en caso de adoptar la variante A, debería proponerse a la Comisión Principal que se integrara como un paquete completo toda la variante A, es decir, lo que se está poniendo en el Artículo 1, párrafo 3, y además la frase referente al Informe, serían las dos cosas en conjunto.

386.1 EL PRESIDENTE P: Hay otro factor: siendo el Relator de la Comisión Principal al mismo tiempo Relator de la Conferencia, creo que no hay verdaderamente peligro alguno de que el comentario no se consigne.

386.2 Doy la palabra al representante de Senegal.

387. Sr. N'DIAYE (Senegal) P: Quisiera que se prestara atención al siguiente punto. Me parece que ayer se convino en el debate, en cuanto al texto que habrá de introducirse en el Informe, que un período de veinte años "constituiría" - es decir en condicional - y no "constituiría" un plazo razonable.

388.1 EL PRESIDENTE P: Sr. Presidente del Grupo de Trabajo, le ruego que aclare este punto. ¿Tendríamos que poner en el Informe "constituiría" o "constituiría"?

388.2 Tiene la palabra el representante de México.

389. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: En el texto que tengo yo redactado de los trabajos de ayer están las palabras "constituiría un plazo razonable", creo yo que desde el punto de vista gramatical, por lo menos en español, no existe ninguna modificación en cuanto al significado y sobre todo en cuanto a la extensión de la interpretación, además de que esta cuestión va a estar redactada en el Informe general.

390.1 EL PRESIDENTE P: Tenemos que escoger ante todo entre la variante A y la variante B; y, si optamos por la variante A, tendremos que decidirnos por una de las dos subvariantes: "la Conferencia consideró" o "se consideró por regla general".

390.2 Tiene la palabra el delegado de Francia.

391. Sr. KEREVER (Francia) E: A mi juicio es evidente que la opción entre las variantes A y B depende a su vez de la opción entre las dos subvariantes y, si he comprendido bien ahora, las tres subvariantes de la variante A. Creo, en efecto, que el alcance de la variante A no es en absoluto el mismo según que se diga "la Conferencia consideró que un período de veinte años constituiría un plazo razonable" o que se diga "se consideró por regla general que un período de

veinte años constituya un plazo razonable", sin hablar de la distinción entre "constituya" y "constituiría", pues al menos en francés el empleo de "constituya" introduce oíerto matiz; quiere decir que se expresa la opinión de una manera positiva y general. En cambio, si se emplea el condicional, ello quiere decir que la duración de veinte años puede considerarse como una duración razonable, pero que en circunstancias que a cada cual corresponde determinar puede no considerarse como un plazo razonable y que puede sustituirse por otro plazo. Esto hace que a nuestro parecer la variante A está lejos de ser clara, y me parece lógico aclarar ante todo su alcance antes de escoger entre ella y la variante B. Iré más lejos: mi delegación ha contribuido a originar la variante B; movido por un espíritu de transacción y para abreviar en lo posible los debates, indico que si en la variante A se optara por la frase "La Conferencia consideró que un periodo de veinte años constituya un plazo razonable", mi delegación podría aceptar esta variante.

392. EL PRESIDENTE \overline{F} : El delegado de Senegal tiene la palabra.

393. Sr. N'DIAYE (Senegal) \overline{F} : Quisiera simplemente hacer una aclaración.

Estimo que las dos variantes deben implicar todavía otras subvariantes. En la medida en que se mantenga la redacción "la Conferencia consideró", creo que debería dejarse el verbo en imperfecto. Pero si se prefiere la subvariante "se consideró por regla general", creo que se impondría el verbo en condicional.

394.1 El PRESIDENTE \overline{F} : Creo, en efecto, que para no multiplicar los corchetes, las variantes y las alternativas, de donde no saldríamos nunca, en la versión "Conferencia" podríamos poner el verbo "constituiría", y en la versión "se consideró por regla general" podríamos conservar el verbo "constituya". A mi modo de ver, esto restablece el equilibrio y permite matizar. La presidencia propone pues formalmente que nos limitemos a dos subvariantes en la variante A: "la Conferencia consideró que un periodo de veinte años constituiría un plazo razonable" y "se consideró por regla general que un periodo de veinte años constituya un plazo razonable". De esta manera, tenemos una sola opción entre dos subvariantes. ¿Está de acuerdo la Conferencia? Esta propuesta me parece adecuada para facilitar las cosas.

394.2 Doy la palabra al delegado de Canadá.

395.1 Sr. CORBEIL (Canadá) \overline{F} : Nuestra delegación, que dio ayer su apoyo a la delegación francesa en favor de la variante B y que desea encontrar una transacción aceptable, podría unirse a la mayoría aceptando la variante A.

395.2 Pero en lo tocante a la subvariante, nuestra delegación quisiera reservar su opción hasta después de haber escuchado a algunos otros oradores.

396. EL PRESIDENTE \overline{F} : Doy la palabra a la representante de Costa de Marfil.

397. Sra. LIGUER-LAUBHOUET (Costa de Marfil) \overline{F} : Costa de Marfil apoya la propuesta que acaba de hacer Francia, declarándose favorable a la variante A con la subvariante "se consideró por regla general que un periodo de veinte años constituya un plazo razonable".

398. EL PRESIDENTE \overline{F} : El delegado de Argelia tiene la palabra.

399. Sr. ABADA (Argelia) \overline{F} : La delegación argelina se pronuncia también por la variante A en lo tocante al tercer párrafo del Artículo primero. En cuanto al Informe, se pronunciaría por la subvariante que dijera: "se consideró por regla general que un periodo de veinte años constituya un plazo razonable".

400. EL PRESIDENTE \overline{F} : Tiene la palabra el delegado del Reino Unido.

401.1 Sr. DAVIS (Reino Unido) \overline{I} : Sólo deseo decir que apoyo la opinión de la delegación francesa de que deberíamos decidir entre las subvariantes de la variante A antes de decidir entre las variantes A y B. Creo que la razón es simple y lógica. Evidentemente hay una posibilidad de negociación en cuanto a las dos subvariantes de la variante A.

401.2 Si un Estado anuncia que opta por la variante A, habrá renunciado a su posición de negociación respecto a esas dos subvariantes, porque se habrá comprometido

Actas literales

por la variante A y tendrá que aceptar cualquiera de las subvariantes por la que se pronuncie la reunión.

401.3 Creo pues que debemos tomar una decisión primeramente dentro de la variante A para evitar imposición alguna a los Estados.

402. El PRESIDENTE F: Tiene la palabra el delegado de México.

403. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: La delegación de México ya ha manifestado que prefiere la variante A y al respecto de las dos subvariantes está de acuerdo con la delegación francesa y me parece a mi que lo que propone la delegación francesa es una especie de compromiso entre las dos subvariantes, ya que, si no oí yo mal, la delegación francesa propone que se diga a propósito de la duración de las medidas previstas en el Artículo 1, párrafo 1, "la Conferencia consideró que el periodo de veinte años constituiría un plazo razonable". Al poner "constituiría un plazo razonable" en la segunda parte, sería una amalgama en las dos, un intermedio entre las dos, y lo consideramos como una medida bastante razonable de compromiso y estamos de acuerdo con ella.

404. El PRESIDENTE F: Tiene la palabra el delegado de los Estados Unidos de América.

405. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) I: Como recordarán, ayer quedó agotada la discusión de este tema y quedaron agotadas las delegaciones, ya que continuamos hasta las 7 de la tarde. Creo que hay que alabar a la delegación francesa por su espíritu de cooperación y transacción al renunciar a su variante B a cambio de la inclusión de la frase "la Conferencia consideró" en el párrafo del Informe General que trate de este asunto. Como sabe la Comisión Principal, los Estados Unidos habían apoyado al principio la conservación del Artículo 3 con el plazo mínimo. Hubo una larga discusión, y en la tarde de ayer aceptamos finalmente la supresión de la palabra "razonable", esforzándonos por llegar a un acuerdo. Confío ahora en que la Comisión Principal, si todos los países muestran espíritu de transacción, acepte la variante A con la frase "la Conferencia consideró que un periodo de veinte años constituiría un plazo razonable".

406.1 El PRESIDENTE F: El delegado de los Estados Unidos hace un llamamiento a la delegación francesa para que abandone su propuesta. En seguida veremos si la delegación francesa acepta o no esta solución.

406.2 Tiene la palabra el delegado de Marruecos.

407. Sr. CHAKROUN (Marruecos) F: Mi delegación no suscribe el parecer de que la transacción a que hemos llegado ayer constituya una rendición. A nuestro modo de ver se trata de un acuerdo lógico y práctico. Mi delegación se pronuncia pues por la variante A con la mención "se consideró por regla general que..."

408. El PRESIDENTE F: El delegado de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

409.1 Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) I: Quisiera primeramente señalar a la atención de ustedes que no todos los países aquí presentes tienen como idioma nacional una de las lenguas oficiales de la Conferencia. Se nos plantean por ello problemas adicionales cuando traducimos una de las versiones aquí presentes, versiones que parecen muy complicadas en su forma actual. Quisiera decir sin rodeos que prefiero decididamente la versión francesa, porque la sugerencia hecha por usted, Señor Presidente, difícilmente puede traducirse a mi propio idioma conservando el sentido de las palabras. Este es un punto importante que quisiera señalar. En otras palabras, la redacción debería ser lo más sencilla y directa posible, y excluir todas las posibilidades de ser desfigurada después de la traducción. Este es el primer punto que quería señalar.

409.2 El segundo punto, desde luego, es apoyar la opinión de nuestro colega de los Estados Unidos que ha pedido a nuestros colegas franceses que adopten la variante A. Creo, como acertadamente dijo nuestro colega de Austria, que las concesiones que se han hecho en la variante A son muy amplias. Son amplias también

Actas literales

para mi propia delegación. Pero creo que esta podría ser una fórmula de transacción que podrían adoptar una gran mayoría de las delegaciones.

410.1 El PRESIDENTE /R/: En lo tocante a la variante A, es evidente que por ser el resultado de numerosas discusiones y transacciones, hay que reconocer que su estilo no es brillante.

410.2 En cuanto al texto del Informe, encontramos en él matices, sutilezas, y probablemente por ello es bastante difícil traducirlo. A mi juicio, su importancia es bastante reducida desde el punto de vista práctico.

410.3 Doy la palabra al representante de España.

411.1 Sr. ARIAS (España) /E/: La delegación española se pronuncia por la variante A y, en lo que hace referencia a las subvariantes, entiende que la consideración que haya de introducirse en el Informe General, debe ponerse en boca de la Conferencia.

411.2 En cuanto al empleo del verbo "constituir" en modo indicativo o condicional, considera que también en español existe un matiz considerable y por lo tanto, entiende que debe decir "constituiría", en lugar de "constituir".

412. El PRESIDENTE /F/: Tiene la palabra el delegado de Túnez.

413.1 Sr. SAID (Túnez) /E/: La delegación tunecina estaría dispuesta a aceptar la variante A, con la fórmula "se consideró por regla general" en el Informe.

413.2 La delegación tunecina no rechaza sin embargo la variante B si la delegación de Francia la mantiene y si la mayoría de la Asamblea la acepta.

413.3 Pero mi delegación no puede en modo alguno aceptar la variante A si se pone en el Informe la fórmula "la Conferencia consideró", pues a su parecer la fórmula "se consideró por regla general" es una concesión importante y constituye ya una generalización, casi diría que excesiva.

414. El PRESIDENTE /F/: Tiene la palabra el delegado de Kenia.

415.1 Sr. STRASCHNOV (Kenia) /I/: Permítaseme añadir una palabra a la propuesta hecha por la delegación del Reino Unido. Creo que se nos facilitaría la opción entre las dos variantes si primero aclaráramos la cuestión de si en el Informe deben aparecer, en lo tocante a la variante A, las palabras "la Conferencia consideró" o las palabras "se consideró por regla general".

415.2 Evidentemente a usted le incumbe dirigir los debates y decidir la mejor manera de proceder, pero en lo que atañe a nuestra delegación estimamos que si aclaráramos primeramente esta cuestión y si supiéramos si la mayoría se inclina dentro de la variante A por la fórmula "la Conferencia consideró" o bien "se consideró por regla general", las delegaciones verían muy facilitada su elección.

416.1 El PRESIDENTE /F/: Si les parece, vamos a cerrar la lista de los oradores, y luego tomaremos una decisión en cuanto al procedimiento.

416.2 Doy la palabra al representante de Senegal.

417.1 Sr. N'DIAYE (Senegal) /F/: Mi delegación optaría más bien por la variante B, que es más clara, más concisa, y se adapta mejor a la situación que hemos defendido siempre desde el comienzo de los trabajos.

417.2 Creo por lo demás que todos los que han aceptado la variante A con la fórmula "se consideró por regla general" encuentran satisfacción en la variante B, y esto nos evitaría el hacer una segunda opción. Por esta razón, la delegación senegalesa estima que la variante B es la más adecuada.

418. El PRESIDENTE /F/: Tiene la palabra el delegado del Brasil.

419.1 Sr. de ATHAYDE (Brasil) /F/: La delegación brasileña quisiera pronunciarse en favor de la variante A en la inteligencia de que no rechazaría en absoluto la variante B en caso de que la suscribieran la mayoría de las delegaciones.

419.2 En cuanto a las subvariantes de la variante A, no creo que el paso del verbo "constituir" del imperfecto al condicional sea una transacción suficiente, ya que la palabra "Conferencia" me parece demasiado fuerte. Estimo que la mejor fórmula es "se consideró por regla general".

420. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Italia, último orador antes de que tomemos una decisión en cuanto al procedimiento.
- 421.1 Sr. de SANCTIS (Italia) F: La delegación italiana sigue estimando que la palabra "razonable" debería figurar en el texto mismo de la disposición convencional. Es favorable por lo tanto a la variante B. En este punto, estamos de acuerdo con el delegado de Senegal, dado que desde el punto de vista jurídico sólo de tal inserción en el texto convencional podrían deducirse las consecuencias correspondientes. En este caso, es evidente que no es necesario hacer figurar una mención particular en el Informe General, el cual puede limitarse a decir que ha habido un debate muy interesante, que se han expresado opiniones diferentes, sin que del Informe General se deduzca compromiso alguno.
- 421.2 De esta manera, y como ha dicho ya el delegado de Senegal, se evitaría tomar una decisión sobre las subvariantes de la variante A, porque es demasiado difícil ponerse de acuerdo en este punto. En efecto, decir que "la Conferencia consideró" o decir que "se consideró" son dos cosas completamente distintas. No sé si en esta Comisión Principal podría llegarse a un acuerdo casi unánime.
- 421.3 Concluyo pues en este sentido: la delegación italiana, por todas las razones que ya expresó ayer, es favorable a la variante B; si la Comisión Principal cree necesario someter a votación la cuestión de las subvariantes de la variante A, la delegación italiana se reserva el derecho a intervenir en ese momento.
- 422.1 El PRESIDENTE F: Nos agrada mucho tomar decisiones por consenso, pero evidentemente esto no siempre es posible. Si se ha inventado el voto, es evidentemente para utilizarlo. Dado que la Comisión está muy dividida sobre la opción entre la variante A y la variante B - sin hablar de las subvariantes - y como evidentemente no es cuestión de prejuzgar de las subvariantes antes de saber qué variante vamos a preferir, sugiero el procedimiento siguiente: ante todo vamos, no digo a votar, sino a hacer un recuento indicativo sobre las subvariantes de la variante A, con lo que tendremos una variante A consolidada - lo que no quiere decir en absoluto, por lo demás, que se apruebe la variante A. Después, escogemos entre la variante A así consolidada y la variante B. Creo que es prácticamente la única solución lógica. ¿Estamos de acuerdo? Perfectamente.
- 422.2 Tenemos pues primeramente la decisión sobre las subvariantes. La subvariante a) de la variante A dice así: "A propósito de la duración de las medidas previstas en el Artículo 1, párrafo 1, la Conferencia consideró que un periodo de veinte años constituiría un plazo razonable"; la subvariante b) dice así: "A propósito de la duración de las medidas previstas en el Artículo 1, párrafo 1, se consideró por regla general que un periodo de veinte años constituía un plazo razonable".
- 422.3 Ruego a las delegaciones favorables a la subvariante a), o sea "la Conferencia", que lo indiquen levantando su cartel. Gracias.
- 422.4 Delegaciones favorables a la subvariante b). Gracias.
- 422.5 Por consiguiente, es preferida la subvariante a) por 20 votos, contra 17 favorables a la subvariante b), y 3 abstenciones.
- 422.6 Así pues la variante A queda consolidada de la manera siguiente: "A propósito de la duración de las medidas previstas en el Artículo 1, párrafo 1, la Conferencia consideró que un periodo de veinte años constituiría un plazo razonable".
- 422.7 Ahora que hemos consolidado esta variante A, vamos a escoger entre ella y la variante B. Que los favorables a la variante A tengan la bondad de levantar sus carteles.
- 422.8 Variante B.
- 422.9 ¿Abstenciones?
- 422.10 La variante B es preferida por 22 votos, contra 18 y 2 abstenciones. Por consiguiente, la variante B queda aprobada.

Actas literales

- 422.11 El representante de Francia tiene la palabra.
423. Sr. KEREVER (Francia) F: Una breve intervención para explicación de voto. Había indicado que la delegación francesa estaba dispuesta a aceptar la variante A en la formulación que fue objeto de una consulta mayoritaria en el procedimiento oficioso establecido; pero estaba dispuesta a aceptar la variante A en la medida en que ésta hubiera recibido el asentimiento general. Como dicha variante fue objeto de una decisión en la que las opiniones se dividieron aproximadamente en dos mitades, era muy lógico que la delegación francesa se atuviera a su posición inicial, o sea la variante B.
424. El PRESIDENTE F: Tiene la palabra el representante del Reino Unido.
- 425.1 Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Como hemos optado por la variante B sin explicación alguna en el Informe, supongo que cada Estado puede presentar su opinión sobre este Artículo.
- 425.2 Quisiera que mi opinión al respecto apareciera en el Informe. Si bien la palabra "razonable" deja de hecho la cuestión al arbitrio de los Estados, la opinión del Reino Unido es que si se determinara un periodo calculándolo para dar a un Estado el beneficio de la legalidad de esta Convención sin poner en práctica de manera realista la protección que impone la Convención, esto no sería razonable.
426. El PRESIDENTE F: Tiene la palabra la delegada de la República Federal de Alemania.
427. Sra. STEUP (República Federal de Alemania) I: También nosotros deseamos exponer nuestra interpretación de la palabra "razonable". Compartimos plenamente la opinión del delegado del Reino Unido, y creemos que un tratado en el que los periodos difieren demasiado de un país a otro no es un buen tratado. No establece la igualdad entre los Estados, y por consiguiente apoyamos la declaración del delegado del Reino Unido.
428. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Túnez.
- 429.1 Sr. SAID (Túnez) F: Señor Presidente, debemos ser serios. Acabamos de aprobar por votación la variante B. En la variante B se dice que "según esta variante, el Informe General no proporcionaría ningún comentario sobre la interpretación...".
- 429.2 Si nos ponemos ahora a hacer comentarios y a pedir que éstos figuren en el Informe, estamos en contradicción con lo que acabamos de hacer. En tal caso, todos los Estados van a hacer comentarios, todos los Estados van a pedir que éstos figuren en el Informe, y la variante B no tendrá ya sentido.
430. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Kenia.
431. Sr. CONARD (Kenia) I: Deseo apoyar fuertemente la declaración del delegado del Reino Unido. Creo que esto es algo que puede y debe hacerse constar, pese a lo que acaba de decir el delegado de Túnez.
432. El PRESIDENTE F: Tiene la palabra el delegado de Austria.
- 433.1 Sr. DIMTRICH (Austria) I: Mi delegación se asocia plenamente con las declaraciones del Reino Unido y de la República Federal de Alemania. Quisiera además hacer una observación muy breve sobre la redacción.
- 433.2 Quisiera señalar a la atención del Comité de Redacción el hecho de que podría ser aconsejable separar la segunda frase del nuevo párrafo 3) del Artículo 1, que acabamos de aprobar, haciendo de ella un nuevo párrafo al final de la Convención.
434. El PRESIDENTE F: Tiene la palabra el delegado de Argelia.
435. Sr. ABADA (Argelia) F: Parece que algunas delegaciones quieren rectificar una decisión que ha tomado nuestra Comisión. Hemos elegido entre las diversas variantes, y cada delegación ha visto claramente que las variantes son opciones bastante precisas. Porque una variante haya triunfado en una votación, no hay que tratar de alterar, mediante medidas dilatorias, esa votación y una decisión que ya está tomada. Si adoptamos esta actitud, creo que es verdaderamente

Actas literales

un medio para impedir que progrese nuestra Conferencia. El hecho de volver a considerar una decisión ya tomada no nos parece en modo alguno oportuno y constituye una especie de retroceso en relación con lo que nos proponemos hacer. Estoy pues enteramente de acuerdo con lo que ha dicho el delegado de Túnez, y considero que la variante B ha quedado definitivamente adoptada por nuestra Comisión en su primera redacción.

436. EL PRESIDENTE F: El delegado de Túnez desea presentar una moción de orden.

437.1 Sr. SAID (Túnez) F: Vuelvo a mi primera declaración e insisto para que sea tomada en consideración, pues si seguimos el camino que ahora comenzamos, ¿qué va a ocurrir? Cada delegación va a hacer comentarios, va a pedir que figuren en el Informe; lo cual, repito, está en contradicción con lo que acabamos de votar, con el texto que es muy claro de la variante B. El resultado es que vamos a deshacer el trabajo ya hecho. En efecto, si cada delegación hace sus comentarios va a ponerse claramente de manifiesto que la Conferencia no está de acuerdo. Yo quisiera evitar eso. Quisiera evitar que figure en el Informe, para las generaciones futuras y para el bien de la Convención, un desacuerdo total entre países consumidores y países productores.

437.2 Por esta razón insisto en mi moción de orden para que se respete el texto de la variante B que acabamos de votar.

438.1 EL PRESIDENTE F: Antes de dar la palabra a otros oradores inscritos, quisiera responder al delegado de Túnez y a otros delegados que han comentado su declaración. La variante B ha quedado adoptada, y no se plantea la cuestión de volver sobre ella en el seno de nuestra Comisión. Se puede reconsiderarla en sesión plenaria. El Reglamento de la Conferencia prevé toda clase de procedimientos para reotificar una decisión tomada en Comisión. Este punto está pues resuelto.

438.2 En cuanto a la cuestión de lo que va a figurar en el Informe, creo que hay una cierta confusión entre el Informe y las actas de la Conferencia. Tenemos unas actas literales, las cuales se publican provisionalmente en forma multicitada y se publicarán después en forma de libro. Por consiguiente, cada delegación puede tener la completa seguridad de que su punto de vista será registrado ad perpetuam rei memoriam. Así pues, esta cuestión del Informe es completamente distinta. El Informe no se hace para registrar opiniones individuales, sobre todo el Informe de una Conferencia de esta especie.

438.3 Doy la palabra al representante de Francia.

439. Sr. KEREVER (Francia) F: Tal vez he comprendido mal la forma en que se ha lanzado el procedimiento, Sr. Presidente, pero me había parecido comprender que usted había precisado que no procedíamos a una votación en el sentido jurídico del término, sino a una especie de consulta sobre la manera en que las diversas delegaciones apreciaban las diferentes variantes propuestas. En la explicación de voto que hice, por lo demás, precisé que se trataba de explicación de voto entre comillas, pues estaba persuadido de que se trataba de un recuento indicativo y no de un voto en el sentido jurídico del término. La opinión de la delegación francesa no cambia por esto en lo más mínimo. Pero quisiera de todas formas que nos mantuviéramos en el marco del procedimiento que se había adoptado, que es el de un recuento indicativo y no una votación en el sentido jurídico del término, a menos que yo haya comprendido mal al principio del procedimiento que usted propuso. Tal vez otras delegaciones podrán rectificar mi propia interpretación.

440.1 EL PRESIDENTE F: En efecto, se trata de un recuento indicativo, y para evitar toda discusión sobre lo que hemos hecho y aclarar perfectamente la situación, interrumpo el debate para someter a la aprobación de la Comisión la adopción de esta variante B. Por consiguiente, someto a la aprobación de la Comisión la variante B del documento CONF/SAT/21.

440.2 ¿Green ustedes que es necesario proceder a una votación?

Actas literales

440.3 Tiene la palabra el representante de Argelia.

441.1 Sr. ABADA (Argelia) /F/: La delegación de Argelia interpretó que en una primera fase había hecho usted un recuento indicativo para determinar la posición de las diversas delegaciones respecto a las dos subvariantes de la variante A con objeto de determinar la posición definitiva de la mayoría respecto al texto que habrá de contener el Informe.

441.2 Una vez resuelto el problema, según interpreta la delegación argelina, sometió usted a votación del conjunto de la Comisión la opción entre la variante A y la variante B. Y cuando hemos tomado posición, hemos creído votar en favor o en contra de las variantes A o B.

442.1 El PRESIDENTE /F/: En efecto, en mi ánimo el recuento indicativo se refería tan sólo a las subvariantes. Pero en fin, como hay una duda y no debe subsistir duda alguna sobre una cuestión que, repito, no tiene ninguna clase de importancia práctica - ya que es muy poco probable que las delegaciones hayan cambiado de opinión en cinco minutos - someto este asunto a la apreciación de la Comisión.

442.2 Doy la palabra al representante de Francia.

443. Sr. KEREVER (Francia) /F/: La delegación francesa pide que se interrumpa la sesión durante unos minutos.

444. El PRESIDENTE /F/: Se concede la interrupción.

445.1 El PRESIDENTE /F/: Espero que la interrupción de sesión habrá permitido a las delegaciones hacer progresos para que no quede ninguna clase de duda en cuanto al procedimiento que he adoptado. Vamos a considerar que no ha habido votación, sino simplemente recuentos indicativos, que no comprometen en absoluto a las delegaciones. Tenemos indicaciones, sabemos cual es la tendencia general de las delegaciones y ahora vamos a tomar la decisión definitiva. Podemos pues reconsiderar perfectamente la variante A o la variante B.

445.2 Doy la palabra a la representante de la República Federal de Alemania.

446. Sra. STEUP (República Federal de Alemania) /I/: Hemos tenido algunas conversaciones durante la interrupción, y tal vez hay todavía una posibilidad de llegar a una mayoría más amplia. Lo que hasta ahora no hemos hecho es votar sobre la variante A b). Como hemos podido observar, hay varias delegaciones que preferirían la variante A combinada con la subvariante b), mejor que la variante B, de modo que acaso pueda considerarse en esta Comisión la posibilidad de llegar a una mayoría más amplia en el sentido de la variante A combinada con la subvariante b).

447. El PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al representante de México.

448. Sr. LARREA RICHERAND (México) /E/: La delegación de México, con el ánimo de que se llegue a un acuerdo en este punto, está totalmente de acuerdo en apoyar lo que ha expresado la distinguida delegada de Alemania y está conforme y apoya la subvariante b) de la variante A.

449. El PRESIDENTE /F/: Tiene la palabra el representante de Israel.

450. Sr. GABAY (Israel) /I/: Apoyamos también las propuestas hechas por las delegaciones de la República Federal de Alemania y México, y sugerimos que se vote sobre la variante A, subvariante b).

451. El PRESIDENTE /F/: Tiene la palabra el delegado de Marruecos.

452.1 Sr. CHAKROUN (Marruecos) /F/: Mi delegación quisiera felicitar al Presidente por el método que ha seguido en su procedimiento para no proceder a una votación a la que no estamos acostumbrados y que deseamos evitar en la medida de lo posible. Sea lo que fuere, mi delegación cree que algunos de sus amigos aquí presentes desearían votar; ahora bien, hemos comprobado que ni de un lado ni de otro se consiguen los dos tercios, y tenemos un fracaso total en una tentativa de votación que se traduciría fatalmente por un resultado muy grave, pues se trataría de sabotear real e inoportunamente todo lo que hemos edificado hasta ahora.

452.2 Mi delegación se dirige pues claramente a la asamblea para que reflexione

Actas literales

seriamente sobre esta situación y se pronuncie claramente en favor del resultado al que hemos llegado, es decir, para que admita el resultado a que ha conducido el recuento indicativo. Dicho esto, mi delegación se abstendría en caso contrario y no votaría por ninguna de las dos variantes.

453. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de los Estados Unidos de América.

454.1 Sr. WINTER (Estados Unidos de América) I: Sr. Presidente, mi delegación le aplaude por haber decidido una interrupción en un momento muy estratégico de la discusión. Como algunos de los oradores han indicado antes que yo - en especial la delegada de la República Federal de Alemania y el delegado de Marruecos - creo que es muy conveniente llegar aquí a un consenso. Si podemos hacerlo sin votar, es muy de desear.

454.2 Estamos dispuestos a aceptar la nueva transacción propuesta por la delegada de la República Federal de Alemania.

455. El PRESIDENTE F: Doy ahora la palabra a la delegada de Costa de Marfil.

456.1 Sra. LIQUER-LAUBHOUET (Costa de Marfil) F: Creo que los resultados de esta tentativa de pseudo-votación o de recuento indicativo nos muestran que era preciso evitar el llegar a la votación, lo que hemos hecho hasta ahora en el transcurso de nuestros trabajos.

456.2 La delegación de Costa de Marfil había comprendido efectivamente que se trataba de un recuento para situar las posiciones y no de una votación, tanto respecto a la opción entre las variantes A y B como en lo tocante a la opción entre las subvariantes a) y b) de la variante A. Creo pues que podemos reconsiderar el problema y llegar sin votación a un consensus. Es cierto que los resultados del recuento prueban que ciertas delegaciones no tienen confianza en los gobiernos. Creo que esta actitud es grave. En efecto, cuando se habla de "plazo razonable", todo gobierno "razonable" debe poder llegar a un acuerdo. Pienso que algunas delegaciones están dispuestas a admitir ahora que esta actitud no correspondía bien al espíritu que debería reinar aquí. Usted, Sr. Presidente, nos salva con su diplomacia de la situación trágica en que nos encontrábamos, y la delegación de Costa de Marfil estima que se puede efectivamente llegar a un consenso sobre la variante A b).

457. El PRESIDENTE F: Tiene la palabra el delegado de Túnez.

458. Sr. SAID (Túnez) F: Mi delegación había declarado al principio de esta sesión que estaba dispuesta a aceptar la variante A. Ha declarado igualmente que estaba dispuesta a aceptar la variante B propuesta por Francia si la mayoría de la asamblea se pronunciara en ese sentido. Ha habido un recuento o una votación, la mayoría se ha pronunciado claramente por la variante B por 22 votos contra 18. Mi delegación, fiel a su declaración, estaba satisfecha y contenta de alinearse con la mayoría aceptando la variante B. Pensaba que el procedimiento que queríamos seguir era basarnos democráticamente en el resultado de una votación o de un recuento para no votar ya sino llegar a un consenso en interés de la Convención. Así veía yo el procedimiento; procedimiento que habría sido muy afortunado, porque al basarnos democráticamente en una mayoría llegábamos a establecer un consenso y ponernos de acuerdo. Por desgracia, parece que estamos cambiando de dirección y que no es este el camino que debemos seguir. En este caso, para ser fiel a sus declaraciones, para ser sería consigo misma, la delegación de Túnez no tomará parte en la votación.

459. El PRESIDENTE F: Tiene la palabra el delegado de Guatemala.

460.1 Sr. PALACIOS GARCÍA (Guatemala) E: Disculpe usted el que a estas horas venga yo a solicitar la palabra, pero se trata también de buscar una solución para que podamos llegar a un entendimiento.

460.2 A juicio de determinados países que encuentran conflicto entre la enumeración de un plazo y entre aquellos que no lo quieren, creo que podría haber un

Actas literales

elemento de salvación si esa redacción que se ha propuesto pudiera buscar la armonía entre los que desean el plazo y aquellos que todavía no están muy seguros, porque temen que un plazo tan estrictamente fijado podría posteriormente constituir una rigidez tan grande que no permitiera un entendimiento.

460.3 Por ello, especialmente para países en desarrollo, creo que la solución podría encontrarse si a esta subvariante b) se le pudiera hacer un pequeño ajuste y en lugar de la palabra que decía "constituya" que después fue cambiada por "constituiría", pudiera dejarse concretamente como un término que dijera "podría constituir".

460.4 Quiero repetir entonces lo que podría ser un entendimiento de compromiso con esta subvariante b) y que leería como sigue: "A propósito de la duración de las medidas previstas en el Artículo 1, párrafo 1, se consideró por regla general que un periodo de veinte años podría constituir", es aquí donde está la variante, "podría constituir un plazo razonable".

460.5 Si esta propuesta pudiera ser aceptada, entonces mi delegación aceptaría este texto y creo que con ello habríamos salvado el impase en que ahora nos encontramos.

461.1 EL PRESIDENTE F: El delegado de Guatemala sugiere que se sustituya "constituya" por "podría constituir" en la subvariante b).

461.2 Tiene la palabra el delegado de Canadá.

462. Sr. CORBEIL (Canadá) F: Después de haber escuchado con gran interés a los oradores que me han precedido desde la interrupción de la sesión, y para salir del atascadero en que nos encontramos, me pregunto si no habría manera de llegar a un consenso en favor de la variante A acompañada de la subvariante b) sin recurrir a una votación.

463.1 EL PRESIDENTE F: Haré ahora un comentario personal en lo tocante a la adición propuesta por el delegado de Guatemala, contra la cual no tengo nada personalmente. Pero me parece que en esta fase de nuestros trabajos sería peligroso empezar a retocar el texto. Después de un procedimiento un poco acrobático, aterrizamos de nuevo sobre la variante A b). Esta variante A b), desde el punto de vista práctico equivale, jurídica y políticamente hablando, a mi parecer, a la variante B. Por consiguiente, los países que hace poco se pronunciaron en favor de la variante B no tienen, a mi modo de ver, demasiado que perder si se resignan a volver a la variante A.

463.2 Por otra parte, el recuento indicó que no existe una gran mayoría por una de las soluciones A a) o B. No hay que olvidar que precisamos en Sesión Plenaria de la mayoría de los dos tercios para que se apruebe el Artículo. Me parece pues prudente renunciar a nuestras preferencias personales y adoptar sin votación la subvariante b) de la variante A, terminando así con esta cuestión, que a mi modo de ver nos ha entretenido demasiado tiempo.

463.3 Por consiguiente, si no hay opiniones contrarias, diré que la Comisión Principal ha adoptado la subvariante b) de la variante A.

463.4 El delegado de Túnez tiene la palabra.

464. Sr. SAID (Túnez) F: Lamento, Sr. Presidente, no estar enteramente de acuerdo con lo que acaba de decir. No haré obstrucción, seguiré dócilmente lo que usted ha propuesto, pero quisiera hacer una observación: Túnez ha hecho una reserva en cuanto al procedimiento adoptado, porque no puedo estar de acuerdo en volver sobre lo que acabamos de votar.

465.1 EL PRESIDENTE F: Hemos cotejado nuestros puntos de vista. Cualquiera que sea el procedimiento adoptado, ha habido dudas en el ánimo de varios delegados sobre si hemos votado o no. En tales condiciones, me resultaba absolutamente imposible dar la impresión de querer forzar las cosas, y yo mismo considero que no ha habido votación, sino recuento indicativo. Pero respeto su punto de vista, Sr. delegado de Túnez, y le agradezco su declaración.

465.2 Tiene la palabra el delegado de Argelia.

466. Sr. ABADA (Argelia) F: No tenía la intención de tomar la palabra, porque esperaba que se sometiera a votación la propuesta de la delegación de la República Federal de Alemania, y la delegación argelina tenía intención de abstenerse. Ya que ha decidido usted no someter esa propuesta a votación sino tan sólo al consenso de la Comisión, quisiéramos dejar constancia de que la delegación argelina formula reservas sobre esta propuesta, pues la delegación argelina se ha pronunciado en el debate. Cuando podía optar entre la variante A y la variante B, nuestra delegación se pronunció por la variante A b), pero dijo que aceptaría de buen grado la variante B. Se procedió a votar sobre la variante B, y a nuestro juicio la Comisión se pronunció en favor de la variante B. La delegación argelina creyó votar por la variante B y le parece difícil rectificar su postura. Por esta razón desearíamos que constara en acta que hemos formulado reservas sobre la propuesta de la República Federal de Alemania.
467. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado del Reino Unido.
468. Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Lamento haber pedido la palabra, pues he comprendido ya la cuestión. Iba a pedir una aclaración, pero ya no es necesario.
469. EL PRESIDENTE F: Tiene la palabra el delegado de Senegal.
470. Sr. N'DIAYE (Senegal) F: Evidentemente, la delegación senegalesa también quisiera llegar a un consenso, pero tendríamos de todas formas que explicarnos un poco. Creo que el trabajo de recuento que hizo usted poco ha, debe tener un sentido; aunque no sea una votación, debería orientarnos en una cierta dirección. Esa dirección era la de saber dónde podía encontrarse la mayoría y, a partir de esa mayoría, tratar de encontrar un consenso. Ha resultado que la mayoría - aun cuando no se tratara de una votación - se ha pronunciado en favor de la variante B, y ha dicho usted no hace mucho que prácticamente no había diferencia entre la variante B y la variante A b). En estas condiciones le pregunto: si hay que proceder a una reunificación, ¿quién ha de dar su asentimiento al otro?
- 471.1 EL PRESIDENTE F: Si no hay opiniones contrarias, yo proponería que se aprobara este Artículo.
- 471.2 El Artículo queda aprobado.
- 471.3 ¿Hay otras declaraciones? El delegado de Guatemala tiene la palabra.
472. Sr. PALACIOS GARCIA (Guatemala) E: Como mi delegación se pronunció anteriormente por la variante B, y ahora hemos adoptado por consenso general la variante A con b), quisiera dejar anotado, señor Presidente, que mi delegación ha estado de acuerdo con la variante B y que sólo estaría de acuerdo en el texto que usted ha dado por aprobado, si a él se le hiciera el cambio que me permití sugerir anteriormente. Es decir, dejamos nuestra reserva para la Plenaria para volver a plantear nuestra sugestión de que la palabra "constituiría" sea cambiada por "podría constituir".
- 473.1 EL PRESIDENTE F: El delegado de Guatemala tendrá efectivamente la oportunidad de presentar su enmienda en Sesión Plenaria.
- 473.2 Tiene la palabra el delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- 474.1 Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Permítaseme recordar a mis colegas que en Sesión Plenaria se aprobó un procedimiento, o más bien un Reglamento. Consulten por favor el Artículo 22 de ese documento aprobado por nosotros mismos. Dice que las decisiones de la Conferencia se tomarán, en las sesiones plenarias, por dos tercios de mayoría. En las sesiones de todos los demás órganos de la Conferencia - en este caso, en la Comisión Principal - las decisiones se tomarán por mayoría simple de las delegaciones presentes y votantes.
- 474.2 Acabamos de votar sobre dos variantes. La mayoría de las delegaciones presentes y votantes se pronunciaron por la variante B. Mostremos algún respeto hacia nuestra propia opinión y confirmemos la opinión de la mayoría que votó por la variante B. ¿Qué clase de trabajo es este si sometemos a votación una cuestión

Actas literales

y tres minutos después aprobamos una variante que recibe una minoría de votos? Confío en que cada país mantenga su opinión, ya que ha dado su aprobación a una u otra de las dos variantes.

475.1 El PRESIDENTE R: Repito que la primera consulta no era una votación formal sino simplemente un recuento indicativo.

475.2 ¿Hay otras delegaciones que deseen pronunciarse? No.

475.3 En ese caso, declaramos cerrado el debate sobre el Artículo 3. Esta tarde nos ocuparemos del resto del proyecto de Nairobi.

476. Se levanta la sesión.

Cuarta Sesión de la Comisión Principal¹
Viernes, 10 de mayo de 1974, a las 15,05 h.

Presidente: Sr. da COSTA (Brasil)

477. El PRESIDENTE F: Reanudamos los trabajos de la Comisión Principal. Hemos terminado con el Artículo 3 y debemos, en principio, pasar al examen del Artículo 4; pero el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pide la palabra, y se la doy.

478.1 Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Quisiera proponer el texto de un nuevo artículo en sustitución del Artículo 3 que, siguiendo la opinión general, se ha suprimido del texto del Convenio, y quisiera explicar la razón de tal propuesta. Como es sabido, el Artículo 1 del proyecto de Convenio que discutimos define el objeto principal del Convenio. El Artículo 2, que todavía no ha sido discutido pero que lo será pronto, establece definiciones de términos y conceptos. Es lógico que el artículo siguiente, o sea el Artículo 3, se ocupe del contenido de los programas de que son portadoras esas señales. Quisiera referirme a este respecto a la opinión de las delegaciones que se han declarado contrarias a la separación entre señales y programas, contrarias a tratar del continente y no del contenido. Todo el mundo sabe perfectamente que cualquier señal sólo tiene valor cuando es portadora de un programa. Lo que importa no es la señal en sí misma, sino la señal portadora de programas. Por ello proponemos la incorporación de nuestro artículo tal como aparece en el documento CONFESAT/8 de 7 de mayo de 1974, presentado conjuntamente por las delegaciones de la URSS, la RSS de Ucrania y la RSS de Bielorrusia, como nuevo Artículo 3 que diría así: "Cada Estado contratante se compromete a excluir, en todos los casos, de los programas transmitidos por satélite todo material que pueda afectar el mantenimiento de la paz y de la seguridad, que contenga propaganda en favor de la guerra o del odio nacional y/o racial, que constituya una intromisión en cualquier conflicto interno de un Estado, o que socave sus leyes, costumbres y tradiciones". Un artículo de este carácter es a nuestro parecer pertinente, o más bien esencial, respecto a todas las transmisiones independientemente de los sistemas de emisión o transmisión de la señal portadora de programas. Permítaseme insistir brevemente en esta idea. Es evidente que al genio humano, que es capaz de desarrollar complicados sistemas de radiotelevisión por satélite, no se le puede permitir violar la soberanía estatal, las leyes y costumbres nacionales, socavando la confianza entre los pueblos y las culturas tradicionales en lugar de servir la causa del bienestar humano, el progreso social, el intercambio de valores culturales, el mejoramiento de la educación y el fomento de la comprensión mutua.

1. Véase el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/VR.10 (prov.).

478.2 Nuestros colegas conocen los documentos pertinentes de derecho internacional. ¿Cómo podemos saber si los medios de comunicación social y la televisión en particular se han usado de hecho para esos mismos fines: propaganda bélica ofensiva, sabotaje ideológico, publicidad de la crueldad, la violencia, el sexo, los superhombres, los drogadictos y los hippies? ¿Es esto lo que se quiere decir cuando se habla de libre circulación de las informaciones? Espero que no, y estoy profundamente convencido de que todos mis colegas en esta Conferencia están igualmente lejos de tales ideas. Por ello les invito a ustedes a considerar atentamente en qué sentido debemos dirigir nuestros esfuerzos al ultimar la redacción del Convenio que se discute. No debemos defraudar la confianza ni la espera de los gobiernos y los pueblos que nos han enviado aquí. Quisiera pedir que se considere esta propuesta como una moción formal y que sea discutida en consecuencia.

479. EL PRESIDENTE F: Tiene la palabra el delegado de Checoslovaquia.

480. Sr. KUNZ (Checoslovaquia) F: La delegación checoslovaca apoya la inclusión en el Convenio del nuevo Artículo 3 propuesto por el delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por los motivos que él mismo ha expuesto en su intervención en la Comisión Principal. Creo que no es necesario evocar de nuevo en detalle los motivos de la posición de mi delegación, pero quisiera subrayar, o más bien poner de relieve, algunos puntos que me parecen importantes:

1) Comparto enteramente la opinión de aquellos de mis eminentes preopinantes que se han expresado en el sentido de que no se puede separar la señal de su contenido, la señal del programa. Tenemos ante nosotros un proyecto de Convenio cuyo objeto es la protección de señales portadoras de programas, y no podemos pues separar la señal del programa llevado por ella

2) Al obligar a los Estados a adoptar medidas para impedir la distribución ilícita de señales, el Convenio coloca toda esta cuestión en el terreno del derecho internacional público. Además, incluso una transmisión por satélite de punto a punto representa una actividad en el espacio cósmico, una actividad regida por las normas de derecho internacional público. El hecho de que los principios contenidos en la propuesta del delegado de la Unión Soviética figuren igualmente en otras convenciones internacionales, a saber la Convención de 27 de enero de 1967 sobre la actividad de los Estados en el espacio cósmico, no presenta, a juicio de nuestra delegación, ningún obstáculo para la inclusión de esta propuesta en nuestro Convenio, sino todo lo contrario. Se trata igualmente aquí de garantizar que las actividades de los Estados en el espacio cósmico, de las que actualmente hablamos, contribuyen también a la paz y a la seguridad internacional, se basan en los principios de soberanía de los Estados y no ingerencia en los asuntos internos de éstos y no contienen una propaganda en favor del odio nacional o racial.

3) La delegación checoslovaca está persuadida de que la inclusión de este artículo contribuiría al perfeccionamiento del Convenio como instrumento que no sólo protege intereses legítimos sino que contribuye también a la cooperación pacífica y amistosa de los Estados.

481. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de la República Democrática Alemana.

482.1 Sr. WAGNER (República Democrática Alemana) I: La República Democrática Alemana es favorable a la propuesta hecha por la delegación de la Unión Soviética para la inclusión de un nuevo Artículo 3. Nuestra delegación considera que, a efectos del presente proyecto de Convenio, es una mera ficción jurídica distinguir entre la señal y el programa. Hay que tener en cuenta que en la realidad tal distinción no existe.

482.2 Creemos también que el debate suscitado sobre el plazo en el Artículo 3 no era un debate sobre la protección de la señal electrónica solamente. Nuestra

Actas literales

delegación estima que sólo es posible tomar en consideración tal ficción si se hace en el Convenio una referencia directa al contenido de las señales. Como ya hemos dicho, no creemos que la finalidad de esta Conferencia sea proteger únicamente vibraciones electrónicas. Parece pues lógico, a nuestro modo de ver, hacer una referencia a la soberanía estatal y a la no ingerencia.

482.3 Por otra parte, como nuestro propósito es elaborar un Convenio con arreglo al derecho internacional, parece natural que los Estados que emiten señales que pueden recibirse en otro Estado, ya sean estaciones de radiodifusión o el público en general quienes las reciban, tienen que garantizar que los programas portados por señales no son contrarios a los principios propuestos por la delegación de la Unión Soviética.

482.4 Por último, creemos que en relación con los esfuerzos emprendidos por gran número de Estados para mejorar la situación internacional, mantener la paz y disminuir las tensiones, y frente al trabajo de la Conferencia de Ginebra para la Seguridad Europea y a los esfuerzos emprendidos por el Comité de las Naciones Unidas sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, nuestra Conferencia está moralmente obligada a mostrar el mismo espíritu incluyendo en el Convenio los principios mencionados.

482.5 Estamos seguros de que esto estimularía también considerablemente a los Estados para adherirse al Convenio, mientras que éstos podrían vacilar o abstenerse de hacerlo si no se incluyeran tales principios en el texto. Por lo que sabemos, prácticamente todos los Estados se han declarado en favor de la inserción de los principios de soberanía y no ingerencia y de la exclusión de todo lo que vaya en detrimento de la conservación de la paz y la seguridad, y de abstenerse de propagar ideas de guerra, odio nacional y racial, o ideas que impliquen otra forma de ingerencia en los asuntos internos de otros Estados o que socaven sus leyes, costumbres y tradiciones nacionales.

482.6 No vemos pues razón alguna para no incluir este artículo en el Convenio. Por tal motivo nuestra delegación apoya plenamente la propuesta presentada por la Unión Soviética.

483. El PRESIDENTE \boxed{F} : Doy la palabra al representante de Hungría.

484. Sr. TIMÁR (Hungría) \boxed{F} : No quiero repetir la declaración ni los argumentos expresados por la delegación húngara en el debate general, en favor de la inserción en el Convenio de los principios básicos de derecho internacional enumerados en la propuesta soviética. Quisiera tan sólo anunciar brevemente que la delegación húngara apoya la propuesta de la delegación soviética en lo tocante al nuevo Artículo 3.

485. El PRESIDENTE \boxed{F} : Doy la palabra al representante de Túnez.

486. Sr. SAID (Túnez) \boxed{F} : La adición propuesta por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas subraya principios que, a nuestro parecer, no pueden ser rechazados sino por personas "poco razonables", como diría nuestro eminente amigo el Doctor de Sanctis. Mi delegación apoya pues - en cuanto al fondo - la propuesta de la URSS.

487. El PRESIDENTE \boxed{F} : Tiene la palabra el representante de Senegal.

488. Sr. N'DIAYE (Senegal) \boxed{F} : La delegación senegalesa piensa igualmente que la propuesta soviética no está en contradicción con el texto que se nos presenta.

489. El PRESIDENTE \boxed{F} : Doy la palabra al representante de los Estados Unidos de América.

490.1 Sr. WINTER (Estados Unidos de América) \boxed{I} : Seré breve y haré sólo algunas observaciones sobre la propuesta presentada por el delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

490.2 En primer lugar señalaré que en el texto convenido en Nairobi en julio de 1973 estaba perfectamente claro que hablábamos de la señal y no del contenido del

programa. Esta es la base de lo convenido en Nairobi. Por esta razón el texto de Nairobi recibió tan amplio apoyo de todos los grupos: radiodifusores, autores y otros colaboradores en los programas. En otras palabras, el texto de Nairobi no confería a los radiodifusores derecho alguno exclusivo.

490.3 Otro punto importante que hay que señalar es el hecho de que esta Conferencia tomó una decisión al empezar sus debates esta semana en el sentido de excluir del Convenio los satélites de radiodifusión directa. Creemos que esto ha hecho en gran medida impropcedente cualquier discusión sobre satélites de radiodifusión directa en el contexto del Convenio.

490.4 Por último, quisiera repetir la posición del Gobierno de los Estados Unidos en esta materia, como se indicó a principios de esta semana. Dijimos entonces que este Convenio, tanto por su definición como por la historia de su desarrollo en las tres reuniones preparatorias, carece de competencia para tratar de cuestiones como el poder de un país para controlar el contenido de programas enviados hacia su territorio desde el exterior por satélites de radiodifusión directa. Señalamos que la cuestión de los satélites de radiodifusión directa y el correspondiente problema del control estatal del contenido de los programas corresponden más adecuadamente a los órganos competentes de las Naciones Unidas. De hecho, a principios de la semana, el representante de la Unesco se esforzó en una declaración neta y explícita por establecer la distinción entre lo que se estaba haciendo en las Naciones Unidas en este campo y en esta Conferencia particular. En este momento en Ginebra, un Subcomité Jurídico del Comité de las Naciones Unidas sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre está tratando de este tema.

491. EL PRESIDENTE F: Tiene la palabra el representante de Ghana.

492. Sr. SAI (Ghana) I: La delegación de Ghana aprecia también considerablemente la propuesta de la delegación de la URSS. Consideramos que la enmienda apunta al contenido de los programas de que las señales serían portadoras, y no creemos que esto cause perjuicio alguno al Convenio. Consideramos que es una calificación conveniente; no obstante, me parece que la primera parte de la enmienda va implícita en la segunda, o sea que los Estados contratantes deben comprometerse a transmitir desde satélites hacia Estados extranjeros sólo con el expreso consentimiento de éstos. Quisiera creer que la base de tal consentimiento sería que el Estado receptor esté persuadido de que una determinada señal ofrece las seguridades propuestas en la primera parte de la enmienda.

493. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de Bielorrusia.

494. Sr. KASHEL (República Socialista Soviética de Bielorrusia) R: La delegación de la RSS de Bielorrusia apoya plenamente la propuesta presentada por el delegado de la Unión Soviética. Los motivos de tal propuesta se han expuesto en detalle en su declaración, y no me demoraré en repetir esos motivos. No obstante, quisiera observar que algunos de los delegados arguyen en sus declaraciones que nuestro Convenio se ocupa únicamente de señales y no de programas. Hemos invertido dos días enteros en discutir el problema del plazo de protección establecido en el Artículo 1. Pero, si hablamos del plazo de protección establecido en el Artículo 1, nos referimos precisamente a un programa. Una señal, tal como se define en el Artículo 2 - aunque éste no haya sido aún discutido - no puede conservarse ni fijarse. Podemos conservar en el tiempo, podemos fijar únicamente la información sobre el programa, el material del programa en otras palabras; en cuanto a la señal portadora de programas, hasta ahora no tenemos medios de conservarla en el tiempo, y si hemos estado discutiendo esto durante dos días y hemos llegado finalmente a una cierta decisión respecto a la duración de la protección concedida en virtud del Convenio, de hecho pensábamos en programas, ya que las señales de que se ocupa este Convenio y que en él se definen existen sólo en el momento de la transmisión, no pueden almacenarse ni conservarse. Así pues, durante

Actas literales

dos días enteros hemos discutido sobre un programa, propiamente hablando, y no sobre una señal.

495. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de Argelia.

496.1 Sr. ABADA (Argelia) F: La propuesta que acaba de hacer el delegado de la Unión Soviética contiene disposiciones que refuerzan principios esenciales, a saber los de distensión, de entendimiento y de cooperación internacional, y creo que todos los pueblos aspiran a la realización de esos principios. Por ello, comprendemos y apoyamos la propuesta de la Unión Soviética.

496.2 Tenemos no obstante un temor. Quisiéramos que la propuesta soviética no signifique que hemos renunciado a la primera opción que la Comisión Principal hizo a propuesta de Argelia, o sea la exclusión de la televisión directa del objeto de este Convenio.

496.3 Si se precisa que la propuesta de la Unión Soviética excluya la televisión directa, no podremos dejar de apoyarla.

497. El PRESIDENTE F: La delegación de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

498.1 Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) I: Ante todo quisiera recalcar que reconozco plenamente el aspecto positivo de la propuesta que ha hecho la Unión Soviética, que contiene varios importantes principios. Tengo, no obstante, graves dudas de que podamos discutir aquí esas cuestiones, que ya han ocupado la atención del Comité de las Naciones Unidas sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre durante mucho tiempo, y dudo mucho de que podamos llegar a conclusiones aquí en el tiempo relativamente breve de que disponemos; máxime en vista de que cuando viajamos a Bruselas hace sólo cinco o seis días teníamos con nosotros el Informe y el proyecto de Nairobi que distinguía las dos cuestiones de señales y programas. Este era el punto de partida. Reconozco, ciertamente, que no es posible separar plenamente estas cosas. Pero lo cierto es que esta era la base del proyecto de Nairobi que nos ha servido aquí de punto de partida.

498.2 Si se suscitara la cuestión del programa, tendría una serie de consecuencias, por ejemplo sobre derecho de autor, que hemos convenido en descartar aquí. Mi delegación no ha renunciado a ello de buen grado; pero hemos entendido que era necesario. Quisiera ahora referirme a las explicaciones del Sr. Sommerlad dadas hace pocos días en esta sala respecto a los diversos órganos que se están ahora ocupando de las cuestiones que se han suscitado aquí. Así pues, yo sugeriría que el arreglo de esas importantísimas cuestiones se deje a los demás órganos de las Naciones Unidas y a la Conferencia Europea de Ginebra y no se trate en esta Conferencia.

498.3 Si a pesar de ello se decidiera lo contrario, yo pediría que la Conferencia se aplazara al menos algunas horas para darnos tiempo a prepararnos para esta cuestión, ya que no esperábamos que se planteara.

499. El PRESIDENTE F: Tiene la palabra el representante de Israel.

500. Sr. GABAY (Israel) I: Deseo plantear una cuestión de orden. Como se recordará, se tomó a propuesta de usted, Sr. Presidente, la decisión de discutir primeramente el Artículo 1, después el 3 y después las demás disposiciones. La propuesta escrita que se nos ha presentado no menciona en absoluto que sea para sustituir el Artículo 3. Creo que muchas delegaciones no estaban en absoluto preparadas para discutir esta propuesta como sustitución del Artículo 3. Así pues, como moción de orden, creo que debemos ceñirnos a la decisión de usted y continuar con el Artículo 4 y los demás artículos y volver a esta propuesta cuando hayamos terminado con los demás artículos.

501.1 El PRESIDENTE F: Los Sres. representantes de la República Federal de Alemania y de Israel han planteado la cuestión de si es ahora el momento de examinar la propuesta soviética, o si tal propuesta ha de examinarse ulteriormente.

501.2 Antes de continuar el debate, debemos centrarnos en este punto. Tenemos

pues dos soluciones posibles: o bien seguir la sugerencia del representante de la Unión Soviética que, oralmente, ha precisado que la disposición contenida en el párrafo II del documento COMPSAT/8 está destinada a sustituir el Artículo 3, y por consiguiente debemos discutirla ahora, o bien atenernos al texto de Nairobi ya que la delegación de la República Federal de Alemania nos dice que pensaba discutir el Artículo 4 actual y pide algunas horas de reflexión, mientras que el representante de Israel nos dice que hemos tomado ya la decisión de seguir el texto de Nairobi primeramente, y que por lo tanto el examen de las otras propuestas vendría después.

501.3 Debemos resolver pues ante todo este problema, y ruego a los oradores que se limiten a este problema concreto para que podamos tomar una decisión. Se trata de una decisión de procedimiento.

501.4 Doy la palabra al representante de la República Federal de Alemania.

502. Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) I: Quisiera evidentemente facilitar las cosas, y creo que el delegado de Israel ha hecho una sugerencia excelente que nos conviene porque nos daría el tiempo necesario para reflexionar sobre esta nueva propuesta.

503. El PRESIDENTE F: Sr. representante de Israel: ¿cuál es exactamente su propuesta? Tenga la bondad de precizarla.

504. Sr. GABAY (Israel) I: Como usted sabe, según el Artículo 19 del Reglamento todos los proyectos de resolución y las enmiendas han de presentarse por escrito. La propuesta que se nos ha presentado en el documento COMPSAT/8 no se refiere en absoluto al Artículo 3. Como la Comisión Principal había decidido que el orden del debate seguiría el texto de Nairobi, se decidió a propuesta de usted, Sr. Presidente, que nos ocupáramos primeramente del Artículo 1, luego del 3 y los siguientes hasta el final, para retroceder hasta el Preámbulo y el Artículo 2. Por esta razón, ya que en el documento no hay mención del Artículo 3, debemos seguir la decisión ya tomada, y pasar al Artículo 4. Sólo al final debatiríamos las propuestas relativas al Preámbulo o a cualquier nuevo artículo.

505.1 El PRESIDENTE F: Por consiguiente, el delegado de Israel sugiere que toda propuesta nueva no contenida en el texto de Nairobi sea considerada después del texto de Nairobi.

505.2 El representante de Bielorrusia tiene la palabra. Le ruego que se exprese tan sólo sobre el procedimiento.

506. Sr. KASHEL (República Socialista Soviética de Bielorrusia) R: Me propongo también hablar del procedimiento. Es cierto que en la primera sesión de la Comisión Principal dijo usted que consideraríamos primero el Artículo 1, después el 3 y los siguientes, dejando el Preámbulo y el Artículo 2 para la fase final de nuestros debates. Pero nada se dijo en el sentido de que si se proponía un nuevo artículo pertinente que encuentre un lugar lógico en relación con otros artículos no debamos discutirlo allí y entonces. Se dijo simplemente que el Artículo 2 y el Preámbulo se discutirían más tarde, y huelga decir que cuando se presenta una nueva propuesta y la naturaleza de ésta es tal que lógicamente encaja en un lugar específico entre otros artículos, lo adecuado es discutirla por orden lógico.

507. El PRESIDENTE F: El representante del Brasil tiene la palabra.

508. Sr. de ATHAYDE (Brasil) F: Quisiera simplemente apoyar lo que acaba de decir mi colega de Bielorrusia: encuentro que es el momento más adecuado para el examen de la propuesta soviética.

509.1 El PRESIDENTE F: ¿Hay otros puntos de vista por expresar?

509.2 Tenemos puntos de vista singularmente contradictorios. Observo, a título personal, que el Artículo 19 del Reglamento no se aplica exactamente a esta cuestión, porque la propuesta soviética está ya distribuida desde hace tiempo. La conocemos, conocemos su texto, que fue comentado en Sesión Plenaria. La única novedad es que el delegado de la Unión Soviética desea ahora que el artículo

Actas literales

propuesto sea considerado como el nuevo Artículo 3, mientras que el documento COMFSAT/8 lo ponía inmediatamente después del Prefacio. Pero creo que el Artículo 19 del Reglamento no nos permitiría en modo alguno resolver esta cuestión, ya que el Reglamento peca de imprevisión, lo que es fatal. Debemos pues resolver la cuestión nosotros mismos.

509.3 El delegado de Túnez tiene la palabra.

510. Sr. SAID (Túnez) F: Es un hecho que el Artículo 19 del Reglamento no es aplicable. El Artículo 19 se puso ahí para que las delegaciones tuvieran conocimiento del contenido de las enmiendas. Hemos conocido el contenido de estas enmiendas desde hace ya mucho tiempo. Pero creo que es legítimo pedir cierto tiempo de reflexión, y la petición del delegado de la República Federal de Alemania es muy normal. Sugiero, en consecuencia, que la propuesta del delegado de Bielorrusia se deje para un poco más tarde, es decir mañana por la mañana, o por la tarde, pues de otro modo el delegado de la República Federal de Alemania, al no tener instrucciones o no poder tomar decisión, tendrá que abstenerse - lo que sería de lamentar - o bien pedir una suspensión de sesión o un aplazamiento de la cuestión y presentar una moción de orden. Es preferible no llegar a ello.

511. El PRESIDENTE F: El delegado de México tiene la palabra.

512. Sr. LARREA RICHERRAND (México) E: La delegación de México quiere apoyar lo que ha expresado la delegación de Israel. En primer lugar, por el hecho de que se haya suprimido un artículo no consideramos que exista razón bastante para incluir inmediatamente el texto propuesto por la Unión Soviética. Queremos aclarar también que nosotros no nos estamos oponiendo a lo que propone la Unión Soviética; es más, lo vamos a apoyar en su oportunidad, porque deriva de una propuesta de México y de la India que se hizo también dentro de las reuniones de Nairobi y que desgraciadamente en aquella ocasión no llegó a figurar ni siquiera entre corchetes. México considera que el interés de los Estados, el interés público interno de los Estados debe estar protegido también y debe salvaguardarse en esta Convención como opinó en su declaración inicial en el debate general. Por tanto, nosotros pensamos que el fondo del problema no debe discutirse de inmediato e incluirse en lugar del texto del suprimido Artículo 3, porque también en nuestra opinión quedaría un poco fuera de cuadro, dentro del orden establecido ya en el propio Convenio.

513.1 El PRESIDENTE F: Trataremos entonces de tomar una decisión. Si he comprendido bien, no hay oposición de principio a la propuesta soviética, todo el mundo la encuentra excelente, salvo que algunos encuentran que no es ésta la tribuna adecuada y otros encuentran que no es el momento adecuado para examinarla. Limitémonos a este segundo aspecto. La República Federal de Alemania y Túnez han pedido cierto plazo de reflexión, no para conocer el texto, puesto que lo conocemos desde hace tiempo, sino para examinarlo en cuanto Artículo 3.

513.2 Propondré pues al Comité el procedimiento siguiente: Sin prejuzgar absolutamente el orden de los artículos, pasaremos inmediatamente al examen del Artículo 4 y, cuando hayamos terminado con el Artículo 4, volveremos a la propuesta soviética. En ese momento, veremos si procede incluirla en nuestro texto. Creo que esta es una propuesta razonable y si no hay manifestaciones en sentido contrario estimaré que la Comisión aprueba mi sugerencia.

513.3 Así queda decidido.

513.4 Pasamos por consiguiente al examen del Artículo 4, relativo a las famosas excepciones.

513.5 Tiene la palabra el representante de Italia.

514.1 Sr. de SANCTIS (Italia) F: La delegación italiana, en lo tocante a la enmienda al Artículo 4 propuesta en el documento COMFSAT/12 - que tienen ustedes a la vista - quisiera indicar que se trata de una observación más que de una propuesta.

514.2 La delegación italiana, apoyándose en el proyecto de Nairobi, observa que el Artículo 4 se refiere al programa más bien que a la señal. Por consiguiente, se sitúa más bien al margen del Convenio. Pero, dado el debate que hemos tenido a raíz de las propuestas de la delegación de la Unión Soviética, la delegación italiana retira lo que ha comunicado mediante el documento que tienen ustedes ante sí.

515.1 EL PRESIDENTE P: Así pues, la enmienda italiana contenida en el documento COMFSAT/12 y relativa al Artículo 4 queda retirada por las razones que acaba de expresar el delegado de Italia.

515.2 No nos queda, en suma, sino una enmienda, la del Japón, contenida en el documento COMFSAT/7. Agradecería al delegado del Japón que tuviera a bien presentar su enmienda.

516. Sr. HIRAOKA (Japón) P: Esta propuesta japonesa se hizo al mismo tiempo que las relativas a los otros artículos. Por la razón que expresé en el momento de discutirse el Artículo 1, nuestra delegación retira esta enmienda relativa al Artículo 4.

517.1 EL PRESIDENTE P: Nos hemos quedado pues sin enmienda alguna.

517.2 Cedo la palabra al representante de Marruecos.

518. Sr. CHAKROUN (Marruecos) P: Como ya ha explicado en el debate general, la delegación de Marruecos es naturalmente favorable a que se conserve el Artículo 4. En efecto, las disposiciones contenidas en este artículo constituyen una garantía para la ratificación más rápida posible del nuevo instrumento. En efecto, todos los Estados están interesados en beneficiarse de tales disposiciones. Pero es igualmente verdad que los países en vías de desarrollo, como Marruecos, no pueden dejar de estar satisfechos por el párrafo (iii) del Artículo 4. No se trata naturalmente de una innovación, ya que otras convenciones internacionales igualmente importantes, como la Convención de Berna y la Convención Universal sobre Derecho de Autor, contienen tales excepciones. Cuando las diversas entidades internacionales y los eminentes expertos internacionales expresan su fe en el porvenir de la comprensión entre los hombres gracias a la tecnología moderna y al desarrollo de las comunicaciones mediante satélite, cuando el Director General de la Unesco hablaba el otro día todavía en el mismo sentido, las facilidades y excepciones de que se trata reflejan, y en ellas puede realmente manifestarse, una tal comprensión entre los hombres. Mi delegación entiende, según lo que acaban de decir los delegados de Italia y del Japón, que no se nos propone ya ninguna enmienda. En consecuencia, mi delegación propondría que se acepte este artículo tal como se presenta.

519. EL PRESIDENTE P: El representante de México tiene la palabra.

520. Sr. LARREA RICHERAND (México) P: La delegación de México, en concordancia con lo que ha expresado el distinguido delegado de Marruecos, y con la intervención de la propia delegación a través de los tres Comités de Expertos, sobre todo el que se llevó a cabo en Nairobi, en que junto con la delegación de Brasil copatrocinamos la inserción de este artículo; en acuerdo también con las declaraciones en el debate general, pedimos que el Artículo 4 se mantenga tal cual aparece en el documento COMFSAT/3 sin ninguna modificación, porque creemos que es lo menos que pueden pedir y que se les debe conceder a los países en vía de desarrollo.

521. EL PRESIDENTE P: Doy ahora la palabra al representante de Kenia.

522. Sr. STRASCHIOV (Kenia) I: Nuestra delegación considera que las excepciones previstas en el Artículo 4 están muy bien equilibradas y por consiguiente apoyamos plenamente la propuesta de nuestro colega de Marruecos de que la Comisión Principal acepte el Artículo 4 tal como se redactó en Nairobi.

523. EL PRESIDENTE P: Doy la palabra al representante de Israel.

524. Sr. GARAY (Israel) I: Como indicamos en nuestra declaración inicial, en

Actas literales

qualquier texto que acepte esta Conferencia apoyaremos las disposiciones especiales en favor de los países en vías de desarrollo. Por esta razón, apoyamos el Artículo 4.

525. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al representante de Ghana.

526. Sr. SAI (Ghana) /I/: La delegación de Ghana desea simplemente decir que apoya el Artículo 4 en su integridad.

527. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al representante de Argelia.

528. Sr. ABADA (Argelia) /F/: Apoyo la conservación del Artículo 4 tal como se redactó en el proyecto de Nairobi, teniendo en cuenta que no tenemos ya ante nosotros enmienda alguna.

529. EL PRESIDENTE /F/: Tiene la palabra el representante de Chipre.

530. Sr. AGATHOCLEOUS (Chipre) /I/: Mi delegación quisiera también expresar su apoyo al Artículo 4, que nos parece justo y equilibrado, y esperamos que satisfaga las necesidades de los países en vías de desarrollo.

531. EL PRESIDENTE /F/: El representante del Brasil tiene la palabra.

532. Sr. de ATHAYDE (Brasil) /F/: Quisiera también apoyar el Artículo 4 en su forma actual. Apoyo pues muy vivamente la propuesta que acaba de hacer el delegado de Marruecos.

533.1 EL PRESIDENTE /F/: Si no hay más puntos de vista que expresar, creo que hay unanimidad.

533.2 El representante de la Unión Soviética.

534. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) /R/: Quisiera decir que comparto la opinión de mis colegas que acaban de hablar y expreso el apoyo de mi delegación al Artículo 4, que define con gran precisión los programas que hemos estado discutiendo.

535.1 EL PRESIDENTE /F/: Si el Comité está de acuerdo, podríamos aprobar sin votación este Artículo 4, toda vez que parece haber verdaderamente unanimidad.

535.2 Tiene la palabra la representante de los Estados Unidos de América.

536.1 Sra. RINGER (Estados Unidos de América) /I/: Quisiéramos asegurarnos de que el comentario del texto es suficientemente claro respecto a ciertos puntos. Me refiero en concreto a la interpretación incluida en el párrafo 105 del texto de Nairobi, que se incluyó a petición de la delegación de los Estados Unidos en Nairobi, y esperamos que esa misma interpretación se incluya en el comentario de esta reunión.

536.2 Además, hemos tenido varios debates en los Estados Unidos respecto a este artículo, y estimamos que en conjunto, como transacción, es aceptable. Sin embargo, creo que hay diferencias, o posibles diferencias de opinión en cuanto a lo que significa el término "enseñanza" en el párrafo iii). Esperamos que haya alguna interpretación del término "enseñanza" en la parte interpretativa del Informe. A nuestro parecer, se refiere en general a actividades con fines escolares y universitarios. Esperamos que la Conferencia acepte este significado de "enseñanza".

537.1 EL PRESIDENTE /F/: La representante de los Estados Unidos de América se inquieta en cuanto a posibles divergencias de interpretación del Artículo 4, y en particular se refiere al párrafo 105 del Informe de Nairobi. Vuelvo a leer, para comodidad de nuestra Comisión, el párrafo 105.

"A petición de la delegación de los Estados Unidos de América, se reproducen en el presente Informe las siguientes observaciones del párrafo 49 del Comentario de la Secretaría al Texto de París; según el apartado i), breves fragmentos de una competición o de un espectáculo pueden ser distribuidos con el exclusivo propósito de informar sobre un acontecimiento de interés público; pero sólo en la medida sumamente reducida que esté justificada por la finalidad informativa. Para legitimar la utilización del breve fragmento de que se trata al amparo de la excepción así establecida, dicho fragmento habrá de figurar en el programa sólo como parte de las noticias de la jornada y, por consiguiente, habrá de ser transmitido,

por regla general, sobre la base de una fijación. Las posibilidades de distribuir al amparo del párrafo ii) la totalidad, o parte de una prueba deportiva, parecen ser todavía más reducidas, ya que la finalidad de la distribución habría de ser en tal caso exclusivamente docente". Además la delegada de los Estados Unidos de América sugiere que por "enseñanza" se entienda actividades con fines escolares y universitarios.

537.2 Quisiera saber si la Comisión está de acuerdo en incluir en el Informe estas aclaraciones.

537.3 Tiene la palabra el representante de Kenia.

538.1 Sr. STRASCHNOV (Kenia) [Y]: Nuestra delegación conviene en la interpretación dada en el párrafo 105 del informe de Nairobi. Hay un pequeño error en la última frase: debe hacerse referencia al párrafo iii) y no al ii), me parece.

538.2 En cuanto a la cuestión de las "actividades sistemáticas de instrucción", quisiera preguntar a nuestros colegas de Estados Unidos si incluyen la educación de adultos. En el informe de Nairobi, el párrafo 104 dice que en este contexto "enseñanza" comprende "la instrucción que se da a los adultos". Esto evidentemente es importante para nosotros como país en vía de desarrollo, por lo que me gustaría mucho comprender que la expresión "actividades con fines escolares y universitarios" que aparece en la Convención Universal sobre Derecho de Autor revisada se aplica también a la enseñanza en el marco de la educación de adultos según se menciona en el informe de Nairobi en el párrafo 104. Si esto es así, estoy plenamente de acuerdo con la interpretación dada al Artículo 4 por la delegación de los Estados Unidos.

539.1 El PRESIDENTE [F]: Creo que la educación de adultos está prevista en el texto mismo y que, por consiguiente, no hay duda alguna. "Systematic activities" me parece una buena definición, trátase o no de educación de adultos, ya que se trata de una actividad organizada. Si no fuera así, evidentemente, se podría siempre decir que algo está dedicado a la educación de alguien.

539.2 Tiene la palabra el representante de Argelia.

540.1 Sr. ABADA (Argelia) [F]: Quisiera hacer una pregunta a propósito de "systematic activities". La enseñanza, en general, es sistemática. ¿Quiere esto decir que se trata únicamente de la enseñanza que se imparte en las escuelas de manera sistemática, con exclusión de una enseñanza que recibirían por ejemplo eventuales cursillistas durante un tiempo determinado, o bien se trata de excluir lo que se llama "educación"?

540.2 Quisiéramos que se nos aclarara esta noción de "systematic activities" para saber si se trata de excluir la enseñanza que se daría en eventuales seminarios.

541.1 El PRESIDENTE [F]: Antes de dar la palabra a la representante de los Estados Unidos de América, deseo decir que a mi parecer es evidente que los cursillos o seminarios no se excluyen en modo alguno. Creo que la palabra "systematic" tiende simplemente a evitar que, en el caso de una captación, se pueda decir por ejemplo "estaba instruyéndome". Creo que ésta es más o menos la idea que orienta a los Estados Unidos y espero que la delegada de este país confirmará mi punto de vista.

541.2 Doy la palabra a la delegada de los Estados Unidos de América.

542.1 Sra. RINGER (Estados Unidos de América) [Y]: Mucho le agradezco esa interpretación. Es muy acertada. La interpretación que ofrecemos tiende en todo caso a ensanchar el concepto de enseñanza, no a restringirlo. Creo que usted ha interpretado muy acertadamente la cosa. Desde luego siempre es posible que alguien pretenda que en una allocución ordinaria está enseñando; algo como lo que estamos ahora haciendo aquí. Esto es lo que pretendía excluir la palabra "systematic". Sin embargo, desde luego incluiría la educación de adultos. Como ha dicho el Presidente, esta frase, que aparece en el texto, incluiría todo tipo de formación en el contexto de la educación sistemática. No se limitaría necesariamente

a las aulas. Podría incluir situaciones de uso de preceptores o profesores particulares, siempre que haya un sistema.

542.2 He aquí una observación que yo quisiera hacer en un contexto quizá un poco más amplio. Hemos oído ya a varias delegaciones en Bruselas, a algunas en la reunión del Comité Intergubernamental de la Convención de Roma y a algunas en esta Conferencia, decir que tenían dificultad en ratificar la Convención de Roma por razones puramente internas, y esto es ciertamente lo que ocurre en el caso de los Estados Unidos. Sinceramente no queremos tropezar con esa dificultad para ratificar este Convenio. Por esta razón tenemos gran empeño en aclarar que los conceptos que manejamos en el Artículo 4 en particular son de aplicación internacional únicamente y no obligan a un país con respecto a sus propias situaciones interiores.

542.3 Creo que en esto podemos estar de acuerdo y, en lo tocante a nuestra propia situación en los Estados Unidos (y sospecho que en otros países, dada la experiencia de Roma), nos sentiríamos más a gusto con una interpretación que limitara el impacto de este Convenio a situaciones internacionales.

542.4 En otras palabras, la obligatoriedad del Convenio y de las excepciones contenidas en el Artículo 4, que aceptamos, se extendería a situaciones internacionales, y no se impondría sobre las interpretaciones dentro de los Estados Unidos ni dentro de cualquier otro país que pudiera tener problemas internos en esta materia. Puede ser que deseemos interpretar algunos de los conceptos más ampliamente y otros más estrictamente en el plano nacional. Aceptaríamos la obligación internacional, pero no deseáramos aplicarla al plano interior.

543. El PRESIDENTE F: Cedo la palabra al representante de Kenia.

544. Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: Creo que lo que ha dicho la delegada de los Estados Unidos es perfectamente razonable. Con arreglo al Artículo 1, me parece claro que nos estamos ocupando, lo mismo que en el Convenio de Berna o en la Convención Universal, únicamente de situaciones internacionales. En el Artículo 1 decimos que la obligación de cada Estado contratante existirá cuando el organismo de origen posea la nacionalidad de otro Estado contratante. Esto indica que nos ocupamos de situaciones internacionales y no de las nacionales. Además, no hay en este tratado cláusula alguna sobre trato nacional. No tenemos una disposición como el Artículo 2 de la Convención Universal o el Artículo 3, si no me equivoco, del Convenio de Berna, y por lo tanto está muy claro - al menos para mí - que: a) nos ocupamos sólo de situaciones internacionales; b) que las soluciones nacionales pueden no coincidir necesariamente con las soluciones dadas en un determinado país para una situación internacional en virtud del Artículo 1 del tratado.

545.1 El PRESIDENTE F: Como es natural, las inquietudes del delegado de Argelia y las respuestas que se le han dado se registrarán en el Informe para que quede clara la interpretación de los términos "systematic activities".

545.2 Creo que, salvo error, hemos llegado a un consenso suficiente, tanto en lo que atañe al texto como respecto al comentario, y pregunto si podemos aprobar sin votación el Artículo 4 tal como está en el texto de Nairobi.

545.3 El Artículo 4 queda aprobado.

545.4 Vamos ahora a interrumpir la sesión. Después, con el permiso del delegado de la Unión Soviética - pues hemos decidido antes que examinaríamos su propuesta después del Artículo 4 - pero, puesto que pensábamos que ello sería únicamente mañana, pregunto si acepta usted que se examine su petición mañana a primera hora y que hoy, después de la interrupción de sesión, tratemos del Artículo 5, toda vez que los argumentos que se han esgrimido, a saber que las delegaciones no estaban preparadas, siguen evidentemente siendo válidas.

545.5 El representante de la Unión Soviética.

546.1 Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: En nombre de nuestra delegación quisiera señalar la prudencia que es característica de su

Actas literales

manera, Sr. Presidente, de dirigir nuestro trabajo. Considero excelente su propuesta de que pasemos a examinar el Artículo 3 en la interpretación y redacción propuesta por nuestra delegación una vez terminado el Artículo 4. En cuanto a las manifestaciones bastante sorprendentes de algunas delegaciones en el sentido de que no han tenido tiempo de familiarizarse con nuestro artículo, quisiera decir lo siguiente:

546.2 Primeramente, nuestras propuestas se presentaron el primer día de trabajo de la Conferencia, o sea el 6 de mayo, y se distribuyeron a todas las delegaciones el día siguiente.

546.3 En segundo lugar, cuando se propuso que no discutiéramos la radiodifusión directa de programas de televisión, en respuesta a los deseos de otras delegaciones y con objeto de llegar a una transacción aceptable, la delegación soviética accedió a ello, y a este respecto el Presidente, en nombre de la Conferencia, ha confirmado en dos ocasiones el derecho de la delegación soviética de someter a debate las propuestas anteriormente presentadas conjuntamente por la URSS, la RSS de Ucrania y la RSS de Bielorrusia, cuando y donde encajaran lógicamente. Sobre la base de esta disposición, la delegación soviética propuso que discutiéramos hoy el Artículo 3. Quisiera aprovechar esta oportunidad para expresar mi reconocimiento a todas las delegaciones que han apoyado nuestras propuestas. Este hecho refleja a mi juicio una actitud de gran responsabilidad, una profunda y clara comprensión de la urgencia de estas cuestiones. Quisiera añadir también que este sería el lugar adecuado para este artículo, que encaja muy bien con la estructura y la filosofía de este Convenio. Colocado antes del Artículo 4, estaría en plena armonía con éste, que trata de los programas, en concreto del contenido de los programas. Creo que sería muy lógico empezar a discutir el artículo propuesto inmediatamente después de la interrupción que va usted a anunciar, ya que las cuestiones de que se trata en este artículo son tan claras, tan evidentes, tan conocidas y de tal urgencia e importancia política que no creo que sea preciso mucho tiempo para decidir si deben incorporarse o no.

547.1 El PRESIDENTE F: Doy las gracias al representante de la Unión Soviética, que propone que nos atengamos a nuestra decisión, y que por consiguiente, después de la interrupción de sesión, examinemos su propuesta.

547.2 ¿Está de acuerdo la Comisión con este procedimiento?

547.3 Tiene la palabra el representante de Kenia.

548.1 Sr. STRASCHINOV (Kenia) I: Desearíamos simplemente una aclaración. Según creo, ha dicho usted que la propuesta soviética se limita ahora a lo que aparece en el documento CONFSTAT/8 bajo el número romano II. Ahora bien, allí hay un proyecto de dos artículos. Nuestra pregunta es la siguiente:

548.2 Primero: ¿Se nos pide que incluyamos en el Artículo 3 del proyecto de Convenio sólo lo que aparece bajo el número romano II del documento CONFSTAT/8? Si es así, ¿se nos pide que incluyamos ambos artículos o sólo uno, y cual de ellos?

549.1 El PRESIDENTE F: Antes de dar la palabra al representante de la Unión Soviética, me apresuro a decir lo siguiente: El representante de la Unión Soviética no presentó hoy, oralmente, sino la primera parte de la cifra II de su propuesta. ¿No es así? No nos precisó lo que ha de hacerse con la segunda parte, lo que ciertamente nos dirá ahora.

549.2 Tiene la palabra el representante de la Unión Soviética.

550. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) H: En nombre de las delegaciones de la Unión Soviética, de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Ucrania y Bielorrusia, de la República Popular Húngara, de la República Socialista de Checoslovaquia y de la República Democrática Alemana, hemos presentado una propuesta de insertar un nuevo Artículo 3. El documento correspondiente se ha presentado a la Secretaría, y de hecho se refiere únicamente al primer artí-

Actas literales

culo del documento CONFESAT/8. Esto significa que la delegación soviética se reserva el derecho a volver sobre sus otras propuestas durante el debate del Convenio en el tiempo y lugar en que éstas encajen en las ideas y la estructura de este Convenio o al final si la situación lo requiere.

551.1 El PRESIDENTE /F/: La situación está pues muy clara; no discutimos sino la primera parte de la primera enmienda de la Unión Soviética, cifra romana II.

551.2 Doy la palabra al delegado de la República Federal de Alemania.

552. Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) /I/: Lamento demorar nuestro procedimiento. Detesto hacer esto, pero no tengo otra posibilidad, pues creo que la propuesta de nuestro colega de la Unión Soviética es muy importante y merece una estrecha atención. Por consiguiente necesitaré algún tiempo más, y si no me equivoco esto se aplica a otras varias delegaciones. Por lo tanto, al no tener otra posibilidad, propongo formalmente en aplicación del Artículo 18 del Reglamento que se suspenda la sesión durante algunas horas.

553.1 El PRESIDENTE /F/: El representante de la República Federal de Alemania, invocando el Artículo 18 del Reglamento, pide la suspensión de la sesión. Según el párrafo 2 del Artículo 18, debemos tomar una decisión inmediata a este respecto.

553.2 No disponemos para esto, en nuestro Reglamento, de la cláusula habitual de que dos oradores hablen a favor y dos en contra. El procedimiento es mucho más sencillo. Por consiguiente, someto a votación la propuesta de la República Federal de Alemania.

553.3 ¿Se trata de una moción de orden? No puedo admitir la moción de orden, hay que tomar inmediatamente la decisión. ¿Quiénes están a favor de aplazar el debate? ¿Quiénes están contra el aplazamiento del debate? ¿Abstenciones?

553.4 La propuesta de la República Federal de Alemania queda aprobada por 22 votos contra 12 y 5 abstenciones.

553.5 Por consiguiente, se suspende la sesión durante varias horas a petición del representante de la República Federal de Alemania. Esto equivale pues a un aplazamiento. La sesión se reanudará el lunes a las 10 de la mañana.

554. Se levanta la sesión.

Quinta Sesión de la Comisión Principal¹
Lunes, 13 de mayo de 1974, a las 10,00 h.

Presidente: Sr. da COSTA (Brasil)

555.1 El PRESIDENTE /F/: Reanudemos nuestros trabajos de la Comisión Principal. Espero que el fin de semana ha sido para ustedes fecundo, sobre todo en lo tocante a las meditaciones sobre nuestro proyecto de acuerdo. Por mi parte, he hecho igualmente algunas reflexiones sobre el punto en que nos encontramos y se las ofrezco a ustedes a continuación.

555.2 En primer lugar, creo que hemos tenido una semana útil. Hemos aprobado dos artículos de la mayor importancia: el Artículo primero que contiene la naturaleza misma de las obligaciones y el Artículo 4 relativo a las excepciones; y también un principio muy importante que excluye del marco de nuestro proyecto la radiodifusión directa. Hemos invertido también mucho tiempo —demasiado tiempo a mi parecer— en el antiguo Artículo 3 relativo a los plazos. Me parece que el tiempo que dedicamos a las cuestiones es inversamente proporcional a su importancia. Somos como ingenieros que fabrican automóviles, que están de acuerdo respecto al chasis y al motor, pero que no lo están en absoluto sobre la cuestión de si el

1. Véase el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/VR.11 (prov.).

tapón del radiador debe llevar la Victoria de Samotracia o el Coloso de Rodas. La Comisión se prodiga entonces en discusiones que dejarían perplejos a los sofistas bizantinos.

555.3 Todo esto sería perfecto si no perdiéramos un tiempo enorme cuando tenemos todavía mucha labor pendiente. Hemos aprobado sólo tres artículos, digamos cuatro si ustedes quieren, o sea la cuarta parte del Convenio. Admitiendo que el ritmo sea el mismo, necesitaríamos cuatro semanas para terminar nuestros trabajos, lo que resulta evidentemente impensable. Lamento, pues, anunciar que, si no encontramos un medio de acelerar nuestros trabajos tendremos como consecuencia sesiones nocturnas, sesiones en fin de semana y otras amenidades que ustedes conocen bien.

555.4 Creo que nuestra pérdida de tiempo se debe a la actitud siguiente: partimos siempre de las posiciones extremas y poco a poco nos acercamos a la transacción razonable por aproximación. Es un método muy estimulante para el espíritu, pero de una extrema lentitud, y apelo aquí a las delegaciones moderadas para que no esperen el choque de las soluciones extremas para encontrar el justo medio; que lo sugieran de antemano, que traten de encontrarlo, y tendremos así un punto en torno al cual podría basarse el consenso, porque lo único que importa es obtener la victoria sin un voto forzado. No olvidemos, primero, que hacen falta dos tercios para la aprobación y, segundo, que hay el problema crucial de las ratificaciones. Es evidente que un Estado que salga descontento de la Conferencia no ratificará el acuerdo, con lo que todo se echaría a perder. Es pues absolutamente necesario encontrar soluciones de término medio, soluciones de consenso en todos los puntos que nos preocupan. Evidentemente, para encontrar soluciones de consenso, nos encontramos un poco en el caso del pianista que llega al escenario, se sienta en el taburete y se dispone a tocar el piano. Hay dos sistemas: acercar el taburete al piano o empujar el piano hacia el taburete. A nosotros nos corresponde encontrar la mejor solución.

555.5 Vamos a discutir hoy la propuesta soviética relativa al Artículo 3. Se ha distribuido una nueva versión del mismo, que es el documento COMFSAT/23.

555.6 Doy la palabra al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a quien ruego que presente su texto.

556. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Como saben las delegaciones presentes, suspendimos nuestra sesión el viernes pasado para que pudiera estudiarse a fondo la propuesta presentada por la delegación soviética y apoyada por otras varias delegaciones, consistente en incorporar el texto previamente sometido por la delegación soviética haciendo de él el Artículo 3. Se subrayó que después de una semana de trabajo resultaba evidente que sería tanto ilógico como incongruente tratar de separar las señales de los programas y los programas de las señales; que el Convenio debatido precisaba ciertos imperativos para la armonización de artículos concretos, y en particular el Artículo 4, respecto al contenido de los programas objeto de tales artículos. Hemos observado también que los principios expuestos en nuestro texto del Artículo 3 sobre las relaciones interestatales se habían ya incorporado como normas de derecho internacional en diversos documentos, y sería perfectamente natural, importante y aconsejable extender la aplicación de estos principios y normas de manera que cubran el tema discutido, esto es, un Convenio con normas jurídicas sobre las señales portadoras de programas. Hemos propuesto introducir en este artículo una disposición en el sentido de que todos los gobiernos se comprometan a excluir de los programas transmitidos por satélite - y se dijo aquí que tales principios podían y debían aplicarse a la radiodifusión televisiva directa, pero son igualmente aplicables a la transmisión de punto a punto, o sea a las transmisiones en que intervenga una red de distribución - cualesquiera materiales que puedan perjudicar el mantenimiento de la paz y la seguridad, propagar ideas de guerra, odio nacional y racial o que tiendan de otro modo a interferir en las cuestiones internas de otros Estados o a socavar sus leyes,

costumbres y tradiciones nacionales. A este respecto quisiera referirme al Tratado de 1967 sobre el espacio ultraterrestre, cuya elaboración se debió a la necesidad imperativa de que el espacio ultraterrestre, y los satélites, sean utilizados en beneficio del progreso social, para promover la comprensión mutua entre los pueblos, para asegurar el mantenimiento de la paz y para evitar actos que puedan perjudicar a tal o cual Estado. Quisiera recordar algunos principios básicos que se encuentran en otros documentos internacionales o se practican en las relaciones interestatales, por ejemplo en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre Concesión de la Independencia a los Países Coloniales, pero que hasta ahora no han encontrado expresión jurídica en convenciones que regulen los aspectos jurídicos de las señales portadoras de programas transmitidas por satélite. Por estas mismas razones consideramos muy importante incorporar este artículo y cumplir así el deber moral que nos han confiado nuestros pueblos y gobiernos, cuyas ilusiones con respecto a esta Conferencia son - a nuestro modo de ver - mayores de lo que algunas delegaciones tienden a creer. Así pues, confío en que todas estas consideraciones se tengan plenamente en cuenta durante el debate sobre nuestra propuesta para que podamos cumplir la misión que se nos ha confiado. Les invito por consiguiente a iniciar la discusión de nuestra propuesta, y quisiera recalcar que a nuestro juicio es un asunto de gran importancia y urgencia política.

557. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de los Estados Unidos de América.

558.1 Sr. WINTER (Estados Unidos de América) I: La semana pasada la Unión Soviética introdujo con el documento CONFSAT/8 un concepto y una filosofía enteramente nuevos en los debates sobre este importante Convenio. Se propone ahora que este Convenio, que desde sus mismos comienzos aspiraba a tratar fundamentalmente del problema de la captación fraudulenta de las señales portadoras de programas transmitidas de punto a punto mediante satélites, trate también del nuevo problema de las emisiones directas mediante satélite sobre las fronteras. Por diversas e importantes razones, los Estados Unidos creen que es inadecuado e innecesario tratar de este último problema, la radiodifusión directa por satélite, en este Convenio.

558.2 El 8 de mayo, las delegaciones de Argelia y Francia propusieron que el Convenio de Bruselas no tratara - subrayo el "no" - de las emisiones transmitidas directamente a los hogares desde los satélites. Los Estados Unidos apoyaron esta propuesta, como hicieron prácticamente todas las delegaciones de esta Conferencia. Por lo tanto, el alcance del problema que tenemos planteado se limita claramente a la protección de las señales portadoras de programas transmitidas por satélites a estaciones terrestres en el Estado receptor. Toda distribución ulterior - y distribución es una palabra clave - queda bajo el control efectivo del Gobierno del Estado receptor. En este contexto, estimamos que la propuesta soviética sería académica. Además, la propuesta soviética es totalmente incompatible con la filosofía de Nairobi, concebida brillantemente como ustedes saben por el delegado de Marruecos, Sr. Chakroun, y apoyada en un principio por los delegados de México, Sr. Larrea Richerand, y del Brasil, Sr. da Costa. La filosofía de Nairobi recibió allí amplio apoyo de los países en desarrollo tanto como de los países desarrollados, ya que apunta a la protección de la señal más bien que del contenido de la señal, y esto ha sido generalmente reconocido en los debates celebrados aquí en Bruselas.

558.3 El delegado de Marruecos subrayó varios puntos en Nairobi, siendo los más importantes que no se crearía ningún nuevo derecho privado exclusivo con sus importantes implicaciones, y que la índole de la protección concedida a las organizaciones de radiodifusión se dejaría por completo a la ley nacional.

558.4 En vista de la explicación de que se protegía la señal y no el programa, otro

delegado de un país en desarrollo presente en Nairobi, Senegal, fue uno de los primeros en apoyar la nueva filosofía. Conociendo tan bien como la gran mayoría de las delegaciones presentes aquí en Bruselas la historia del desarrollo del texto de Nairobi, no creo exagerar si digo que, si volvemos a introducir la complejísima cuestión del contenido de los programas, comprometeremos considerablemente nuestras probabilidades de llegar a un Convenio aceptable sobre una base mundial.

558.5 Quisiéramos también que se considerara con atención la exposición hecha el 8 de mayo por el representante de la Unesco, Sr. Sommerlad sobre este asunto. El Sr. Sommerlad explicó claramente que esta Conferencia internacional es sólo una de una serie de órganos internacionales que consideran las comunicaciones mediante satélites. Es más, algunos de esos otros órganos están considerando con detalle los problemas políticos que presentan las emisiones directas al hogar mediante satélites. Observó que desde el período de sesiones de 1972 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, varios órganos subsidiarios de la Comisión del Espacio Ultraterrestre se han encarado con este complejo problema sin resultados concluyentes.

558.6 En este punto, podría hacer una observación entre paréntesis: pese al muy elevado nivel de competencia y de conocimientos técnicos de la presente Conferencia, es un poco excesivo pedir a esta Conferencia de Bruselas, compuesta principalmente de expertos técnicos, que intente resolver en una semana un problema muy complejo que otros órganos internacionales no han resuelto en un período de varios años.

558.7 El Sr. Sommerlad concluyó su declaración indicando que en el proyecto de Convenio de Bruselas nos ocupamos de la cuestión de la retransmisión de señales recogidas por estaciones terrestres bajo el control de las autoridades nacionales. Quisiera hacer el máximo hincapié en este punto para que lo tomen en consideración las delegaciones presentes.

558.8 Como ya han observado anteriormente en esta Conferencia no sólo el Sr. Sommerlad sino también varias delegaciones, la Subcomisión Jurídica de la Comisión del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas está actualmente reunida en Ginebra y continuará reunida hasta el 31 de mayo. Esta Subcomisión está actualmente estudiando, entre otras cosas, el informe del Grupo de Trabajo sobre Satélites de Radiodifusión Directa. Muchos de los Estados representados en esta Conferencia están también representados en Ginebra. No es difícil prever la posibilidad de que se creen graves problemas si esta Conferencia intentara tomar decisiones respecto a satélites de radiodifusión directa que estén en conflicto con las decisiones que puedan tomarse en Ginebra. Esto sería especialmente inoportuno, ya que, como todos sabemos, esta Conferencia ha tomado ya la decisión de excluir de este Convenio los satélites de radiodifusión directa.

558.9 Creemos que las propuestas que se discuten pertenecen esencialmente al problema difícil y espinoso de los satélites de radiodifusión directa. Por razones prácticas, así como de procedimiento, estimamos que estas propuestas exceden claramente del alcance de este Convenio, en el que los satélites de radiodifusión directa están ahora claramente excluidos. Más explícitamente, como hemos dicho antes, creemos que este asunto debe remitirse a los órganos apropiados y competentes de las Naciones Unidas que lo están considerando. Instamos pues, Sr. Presidente, a esta Conferencia a que vuelva su atención al texto de Nairobi que se refiere directamente al tema del Convenio, esto es, la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite.

558.10 En conclusión, me remitiré a mi declaración inicial en la que dije que los satélites de comunicación presentan a los pueblos del mundo oportunidades únicas de enriquecimiento cultural y mayor comprensión. El propuesto Convenio de Bruselas contribuirá ciertamente a esta finalidad, y espero que no perdamos esta oportunidad.

559. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de la República Federal de Alemania.

560.1 Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) I: En lo que respecta a la propuesta soviética contenida en los documentos CONFSAT/8 y 23 de esta Conferencia presentados el viernes de la semana pasada, y para completar mi propia declaración del viernes, quisiera manifestar lo siguiente:

560.2 La delegación de la República Federal de Alemania en esta Conferencia de Bruselas no tiene mandato para tratar del tema de referencia. Mi delegación, por consiguiente, tendrá que oponerse a su inclusión en el Convenio de que aquí nos ocupamos.

561. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Kenia.

562.1 Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: Como nuestra delegación ha dicho ya en el debate general en Sesión Plenaria, comprendemos y apreciamos las ideas en que se basan las propuestas de la Unión Soviética. Hemos indicado que Kenia está representada en la Comisión del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas y ha expresado su simpatía por las propuestas presentadas allí por la Unión Soviética. No creemos que sea erróneo considerar que la propuesta de la Unión Soviética estaría fuera de lugar en este Convenio, ya que este Convenio no se ocupa del programa sino únicamente de su continente, la señal. Creo que la delegación soviética no está equivocada cuando dice que hay algunas disposiciones aquí, por ejemplo el Artículo 4, que se refieren también al contenido. Así pues, es en cierta medida artificial separar el continente del contenido, como algunas delegaciones creen quizá que procede hacer.

562.2 Por otra parte, estimamos que este Convenio es de carácter puramente técnico. Es un Convenio destinado a impedir la captación fraudulenta de señales procedentes de satélite. Ahora bien, no creemos que puedan insertarse disposiciones políticas en un tratado puramente técnico. Creemos además, como se dijo el viernes en una discusión con la delegación de los Estados Unidos, que este Convenio sólo contempla situaciones internacionales, no situaciones nacionales. Si observamos la propuesta soviética en el documento CONFSAT/23, comprobamos inmediatamente que contempla disposiciones de carácter nacional. En otras palabras, los Estados contratantes se comprometen a ejercer una influencia sobre sus propios programas transmitidos por un satélite, se dirijan o no a otros países, y creemos que una cláusula o una disposición que se refiera de hecho a situaciones nacionales no tienen cabida en este Convenio. No me demoraré en la cuestión de la exclusión de los satélites de radiodifusión directa, de la que ha tratado la delegación de los Estados Unidos de América. No obstante, lo que quisiera decir es que, puesto que hemos excluido ya de este Convenio los satélites de radiodifusión directa, la propuesta soviética aquí presentada va realmente más allá de las propuestas soviéticas presentadas ante las Naciones Unidas. El proyecto de Convención llevado a la Asamblea General de las Naciones Unidas por el Sr. Gromyko, Ministro de Negocios Extranjeros de la Unión Soviética, el 8 de agosto de 1972, trata explícita y exclusivamente de la radiodifusión directa por satélite. Ahora bien, aquí hemos excluido la radiodifusión directa por satélite de este Convenio, y si incluyéramos en él las propuestas soviéticas, iríamos todavía más allá de lo que la propia Unión Soviética deseaba ir cuando depositó la propuesta citada en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

562.3 Las Naciones Unidas, como es sabido, remitieron este problema, eminentemente político, a su Comisión del Espacio Ultraterrestre. Dicha Comisión discutió las propuestas soviéticas así como las contrapropuestas, en especial las presentadas por Canadá y Suecia, en dos reuniones, junio de 1973 y marzo de 1974, y definió las zonas de acuerdo y las zonas de desacuerdo para hacer posible el trabajo de la Subcomisión Jurídica de la Comisión del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas. La Subcomisión Jurídica de la Comisión del Espacio Ultraterrestre

está reunida justamente ahora en Ginebra. Dispone de cuatro semanas para discutir tres cuestiones: 1) la condición jurídica de la Luna; 2) el registro de las naves espaciales; 3) las propuestas soviéticas de un proyecto de Convención y las propuestas canadiense y sueca de unos principios reguladores de la radiodifusión directa por satélite. No podemos, a mi parecer, prejuzgar los debates de la Subcomisión Jurídica, ni las discusiones que seguirán en la Asamblea General de las Naciones Unidas, incluyendo aquí textos de carácter puramente político coincidentes con las propuestas discutidas en Ginebra y que se discutirán en Nueva York. Prejuzgaríamos las discusiones también en lo que toca a la forma. No ha habido hasta ahora decisión alguna en las Naciones Unidas sobre si los principios relativos al contenido de la radiodifusión directa por satélite deben adoptar forma de tratado o simplemente de principios, tal vez principios no obligatorios jurídicamente como los principios de la Unesco a que se refirió el Sr. Sommerlad en su intervención. Si ponemos ahora una parte por lo menos de las propuestas soviéticas en este tratado, habremos, por así decirlo, evidentemente predeterminado la forma; habremos dado la forma de un tratado a algo que hasta ahora no la tiene, según la decisión de las Naciones Unidas, porque la cuestión de la forma es uno de los principales problemas que consideran diversos órganos de las Naciones Unidas.

562.4 Permítaseme ahora añadir que en nuestra opinión, si incluyéramos esta disposición política en el tratado reduciríamos considerablemente las probabilidades de ratificación, y temo que reduciríamos incluso el número de firmas. Temo que nuestro Convenio, que es tan necesario para prevenir el constante aumento de casos de captación fraudulenta, no tendría ni siquiera un número significativo de firmas aquí.

562.5 Así pues, creo que sería razonable, sin proceder a votar sobre estas propuestas, reflejar el debate en el Informe; y ciertamente podemos estar seguros de que nuestra excelente Relatora General recogerá plenamente en su Informe este debate.

563. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Senegal.

564.1 Sr. N'DIAYE (Senegal) F: La delegación senegalesa, al referirse al documento COMPSAT/8, había declarado que a su parecer el espíritu de la disposición contenida en el documento no era incompatible con el Convenio. El documento que se nos presentaba no mencionaba en absoluto el lugar en que debía insertarse esa disposición. Hoy se nos presenta ésta en una forma mucho más explícita, es decir que hay que insertarla en el antiguo Artículo 3, pasando a ser así un nuevo artículo 3.

564.2 Como ha declarado el delegado de los Estados Unidos, es exacto que la delegación senegalesa ha sostenido siempre la propuesta y continúa sosteniéndola. Por las razones que acabo de indicar, había estimado que la propuesta soviética podía insertarse en el texto porque pensaba que ello podría hacerse en el preámbulo, pero no en un artículo propio en el texto.

564.3 La opinión de que esta Conferencia diplomática no puede ocuparse sino de cuestiones técnicas no resiste tampoco al análisis. No son estas razones las que hacen modificar la posición de la delegación senegalesa, ya que una conferencia diplomática se ocupa de política, quiérase o no. Pero, como ha declarado el delegado de los Estados Unidos, es evidente que desde el instante en que el Convenio no se ocupa ya de los programas sino de las señales mismas, por una parte, y puesto que por otra parte la radiodifusión directa está excluida del Convenio, la inserción de este artículo corre el riesgo evidentemente de alterar el equilibrio. Es pues esta razón evidente la que mueve a la delegación senegalesa a sumarse a la declaración del delegado de Kenia para pedir que por lo menos esta disposición figure en el Informe.

565. El PRESIDENTE F: El delegado de Marruecos tiene la palabra.

Actas literales

566.1 Sr. CHAKROUN (Marruecos) /F/: Fiel a su declaración preliminar hecha en el debate general, la delegación de Marruecos confirma su determinación de permanecer en el marco del instrumento esbozado en Nairobi y desea que ese instrumento permanezca libre de todo lo que pudiera retrasar su más rápida aplicación.

566.2 Es verdad que nuestro Convenio tendrá un alcance muy limitado, tal vez incluso incompleto, pero mi delegación está persuadida de que el Informe general servirá de complemento útil e indispensable igual que lo serán, en el mismo sentido, los demás instrumentos internacionales como la declaración de la Unesco y el muy importante proyecto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentado en los órganos competentes de las Naciones Unidas.

566.3 Así pues, la propuesta que en su nueva forma nos presentan los delegados de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia se inscribe en el mismo contexto y no puede dejar de recoger el asentimiento de quienes están animados por el espíritu de paz, de fraternidad de los pueblos y de coexistencia pacífica. Mi delegación felicita calurosamente a los autores de esta noble propuesta altamente inspirada en el sentimiento que la anima en cuanto a la utilización de las transmisiones espaciales. Pero en caso de que la Comisión no sea unánimemente favorable a la adición de un nuevo artículo que incorpore esta propuesta, haciendo abstracción naturalmente de toda alusión a la radiodifusión directa, mi delegación insistiría en que esa formulación se consigne en el Informe general de la Conferencia. Mi delegación iba incluso a sugerir que esta propuesta se redacte en forma de declaración anexa al presente Convenio y sometida a una ratificación por separado. Pero, apoyada en la experiencia adquirida en otras circunstancias análogas, teme que tal procedimiento constituya ora un obstáculo para la firma del instrumento deseado, ora un motivo para enterrarlo vivo desde el punto de vista de la ratificación. Cualquiera que sea la posición que tome finalmente la mayoría de los delegados, mi delegación desea que se tenga en cuenta esta brillante propuesta en el Informe general.

567.1 El PRESIDENTE /F/: Como algunas delegaciones se impacientan, voy a leer la lista de los oradores: Reino Unido, Dinamarca, Francia, Costa de Marfil, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Japón, Brasil, Noruega, Países Bajos, Italia, Canadá, México y Australia.

567.2 El delegado del Reino Unido tiene la palabra.

568.1 Sr. DAVIS (Reino Unido) /I/: Personalmente no tengo duda de que esta Conferencia no tiene competencia para considerar la propuesta soviética, en virtud simplemente de la finalidad para la que se convocó la Conferencia. Pero este enfoque es un poco legalista. En un plano más práctico, me llama la atención el hecho de que hemos tomado ya una decisión de excluir de nuestra consideración los satélites de radiodifusión directa, lo que hace impropcedente la propuesta de la Unión Soviética. Equivaldría, en efecto, a una declaración sobre un tema del que el conjunto del Convenio no se ocupa.

568.2 Pero la indicación del delegado de Kenia, de que una decisión aquí prede-terminaría la decisión de otros órganos de las Naciones Unidas que consideran la cuestión, parece concluyente. Aolara perfectamente que la discusión de este asunto no nos incumbe a nosotros aquí, y yo personalmente me siento más bien aliviado.

569.1 El PRESIDENTE /F/: Han visto ustedes que nuestra lista es larga y todavía no definitiva. Pido por consiguiente brevedad a los delegados. Como decía La Bruyère: "todo está dicho si se llega demasiado tarde", y creo que nuestras declaraciones deben servir más bien para fijar posiciones que para tratar de convencer a los demás.

569.2 El delegado de Dinamarca tiene la palabra.

570. Sr. WEINCKE (Dinamarca) /I/: Nuestra delegación no está en condiciones de considerar cláusulas como las propuestas por la delegación de la Unión Soviética

Actas literales

y otras delegaciones. En nuestra opinión estas propuestas estarían fuera de lugar en este Convenio pues se refieren a cuestiones de que se ocupan otros órganos internacionales. Lamentamos pues decir que la delegación danesa no podrá apoyarlas. Evidentemente no vemos objeción a la inclusión, que veríamos con agrado, en el Informe del relato del debate que estamos realizando hoy.

571. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de Francia.

572. Sr. DESBOIS (Francia) F: Acaba usted de pedir brevedad a los delegados. Yo no habría esperado esa apremiante invitación ante la que me inclino para ser muy breve. En efecto, la delegación francesa ha tenido ya ocasión de expresar las consideraciones cuyas conclusiones voy a sacar ahora. Me contentaré pues con decir que la delegación francesa estima que la propuesta de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contenida en el documento CONFSTAT/23 no es compatible con el objeto de la presente conferencia. La delegación francesa declara pues que se opondrá a la inserción de esta propuesta en el proyecto de Convenio que se está estudiando.

573. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Costa de Marfil.

574.1 Sr. ZOGBO (Costa de Marfil) F: La delegación de Costa de Marfil toma la palabra para apoyar lo que han dicho los delegados de los Estados Unidos de América y de Kenia. Queremos afirmar aquí que la propuesta soviética, aunque muy atractiva para ciertos países, no corresponde ni al espíritu ni a la filosofía de Nairobi.

574.2 Por esta razón, la delegación de Costa de Marfil no apoyará esa propuesta.

575. EL PRESIDENTE F: Tiene la palabra el delegado de la República Socialista de Ucrania.

576. Sr. ALEKSEEV (República Socialista Soviética de Ucrania) R: Como el debate ha puesto de manifiesto, muchas delegaciones dan por supuesto que sólo una señal portadora de programas puede ser protegida en virtud de un convenio, y sería impropio deliberar sobre la protección de la propia señal. Todas o casi todas las delegaciones reconocen la urgencia y la necesidad de hacer que las señales portadoras de programas - ya sean transmitidas directamente por satélite o a través de una red de distribución, lo subrayo, a través de una red de distribución - no lleven ideas de guerra, odio nacional o racial, ni apunten a interferir en los asuntos internos de otros Estados, socavando las leyes, las costumbres y las tradiciones nacionales. La incorporación del artículo propuesto por las delegaciones de la URSS y de algunas otras delegaciones correspondería a las normas generalmente reconocidas del derecho internacional. Estos principios corresponderían también al contenido del Tratado de 1967 sobre el Espacio Ultraterrestre, según el cual las actividades que impliquen el uso del espacio ultraterrestre deberán realizarse en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la promoción de la cooperación pacífica. La inclusión de este artículo resumiría y especificaría las obligaciones de los Estados respecto a la protección de señales portadoras de programas. Algunas de las delegaciones han introducido interpretaciones complementarias del artículo propuesto por la URSS que no corresponden al espíritu de ese artículo, en particular la radiodifusión televisiva directa. Por tal motivo la delegación de la RSS de Ucrania apoya fuertemente la propuesta de incorporar este artículo al texto del Convenio.

577. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Suecia.

578. Sr. DANIELIUS (Suecia) I: La propuesta soviética se refiere a varias importantes cuestiones a las que durante algún tiempo hemos prestado considerable atención en la Comisión del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas. No me propongo hablar aquí del fondo de la propuesta; oreo que las opiniones de mi país son bien conocidas a través del trabajo de las Naciones Unidas. Deseo recordar que en el Grupo de Trabajo de la Comisión del Espacio Ultraterrestre, Suecia, juntamente con Canadá, ha presentado una propuesta concreta respecto

Actas literales

a algunos principios que en nuestra opinión podrían servir de orientaciones útiles para los Estados en esta esfera. Sabemos que los debates sobre esta materia se han prolongado ya durante algún tiempo en las Naciones Unidas y que el trabajo allí no se ha terminado todavía. Creo que sería difícil para nosotros resolver aquí en pocos días problemas que se han discutido durante años en la Comisión del Espacio Ultraterrestre. A nuestro juicio es preferible tratar estos problemas en las Naciones Unidas, y me temo que contribuiríamos incluso a complicar el trabajo en curso en las Naciones Unidas si decidiéramos incluir disposiciones sobre esta materia en nuestro Convenio. Por estas razones, lamento que mi delegación no pueda apoyar la idea de incluir ese nuevo artículo en el Convenio.

579. El PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado del Japón.

580. Sr. HIRAKA (Japón) /F/: De conformidad con las instrucciones que nuestra delegación acaba de recibir de Tokio, debo hacer la declaración siguiente: mi delegación debe oponerse a la propuesta hecha por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia tal como figura en el documento CONFSAT/23, y ello por dos razones, ambas expresadas ya por varias delegaciones: 1) la cuestión de los principios generales que deben regir la distribución directa por satélite se está discutiendo en la Comisión del Espacio Ultraterrestre sobre la base de la resolución número 2816 de la Organización de las Naciones Unidas, y en esa discusión no se ha llegado a ningún consenso; de manera que tratar de este problema en nuestra Conferencia no parece compatible con el consenso al que se podría llegar en otros órganos de las Naciones Unidas; 2) la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no es compatible con el objeto del Convenio que discutimos en esta Conferencia.

581. El PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al representante del Brasil.

582.1 Sr. de ATHAYDE (Brasil) /F/: La delegación del Brasil encuentra que los principios expresados por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en su propuesta son excelentes. No obstante, abriga serias dudas en cuanto a la oportunidad de insertar el nuevo artículo considerado en el Convenio mismo. Ante todo, la radiodifusión directa ha sido excluida específicamente del Convenio por una decisión expresa de nuestra Comisión Principal. Ahora bien, el material de que habla el nuevo artículo propuesto por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no podría presentar un verdadero peligro más que en caso de transmisión directa.

582.2 Por otra parte, los aspectos que son competencia de la Unesco, habida cuenta de la propuesta soviética, han sido ya objeto de una resolución por parte de la Conferencia General de la Organización en su 17ª. reunión, que aprobó incluso una declaración a este respecto.

582.3 La delegación brasileña se permite también subrayar que, como han recordado otras delegaciones, esos aspectos son actualmente objeto de los trabajos que se desarrollan en el marco de las Naciones Unidas y de su Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, el cual considera por lo demás un proyecto de Convenio presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como unos principios rectores propuestos conjuntamente por Canadá, y Suecia. Por este motivo Brasil, aun estando enteramente de acuerdo con los principios enunciados en la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, estima que nuestra Conferencia no es la asamblea más adecuada para aprobar recomendaciones en esta materia. Dicho esto, la delegación brasileña no puede dejar de apoyar la sugerencia hecha por el delegado de Kenia, esto es, que el contenido de nuestros debates sobre la propuesta soviética se consigne en el Informe final de nuestra Conferencia.

583. El PRESIDENTE /F/: Doy ahora la palabra a la delegada de Noruega.

584.1 Sra. SAERØ (Noruega) /I/: La delegación noruega no puede apoyar la inclusión

Actas literales

del propuesto Artículo 3 en este Convenio, ya que opinamos que esta Conferencia no es el lugar adecuado para discutir y decidir sobre tal disposición.

584.2 Esta es una cuestión política que debe tratarse y se está tratando por los órganos competentes de las Naciones Unidas, y la delegación noruega en esta Conferencia no tiene mandato para decidir sobre esta cuestión. Así pues, la delegación noruega es contraria al propuesto Artículo 3, sin expresar con ello opinión alguna sobre el fondo de la propuesta.

585. El PRESIDENTE R: Doy la palabra al delegado de los Países Bajos.

586.1 Sr. VERHOEVE (Países Bajos) I: En relación con la propuesta y el documento CONFESAT/23, anteriormente CONFESAT/8, mi declaración será muy breve.

586.2 La delegación de los Países Bajos vino aquí a participar en los debates sobre los problemas técnicos del proyecto de Convenio de Nairobi para la protección de señales, y no para discutir los problemas políticos de la protección del público contra las señales. Así pues, no tenemos mandato para discutir las virtudes de la enmienda propuesta por la URSS, y mi delegación se ve en la imposibilidad de apoyar la inclusión de esta enmienda en el proyecto de Convenio.

587. El PRESIDENTE R: Tiene la palabra el delegado de Italia.

588. Sr. MESCHINELLI (Italia) R: La delegación de Italia desea declarar que no tiene mandato para tratar de las propuestas presentadas por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, ya que la competencia de la Conferencia se limita al proyecto de acuerdo para la distribución de señales, el cual no comprende la transmisión directa. El fondo y la forma que haya de darse a los principios indicados en las propuestas soviéticas se considerarán mejor por los otros órganos de las Naciones Unidas, en los que participan la mayoría de los países aquí representados. Dicho esto, la delegación de Italia no está en condiciones de apoyar la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en particular el documento CONFESAT/23.

589. El PRESIDENTE R: El representante del Canadá tiene la palabra.

590.1 Sr. CORBELL (Canadá) I: Estimamos que las organizaciones internacionales como la OMPI y la Unesco se crearon para resolver problemas de interés común que unen felizmente a los Estados en un plano técnico y que, por otra parte, las Naciones Unidas se establecieron para ocuparse de las cuestiones de índole política que desdichadamente nos dividen con demasiada frecuencia. Aunque los fines de la propuesta soviética cuentan con nuestra simpatía, creemos que entra en esta segunda categoría. Por lo demás, las Naciones Unidas se ocupan ya de las cuestiones suscitadas por la propuesta soviética, que se han remitido a la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre, para que discuta estos problemas de manera completa y sistemática.

590.2 Así pues, por estas razones y las alegadas por otros Estados, entre ellos Suecia, apoyamos la opinión de que la Conferencia vuelva al enfoque de Nairobi para que los expertos reunidos aquí en Bruselas puedan aportar la contribución que se espera de ellos.

591. El PRESIDENTE R: Doy la palabra al representante de México.

592. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: La delegación de México está de acuerdo con el fondo de la propuesta de la delegación de la Unión Soviética, pero considera que la materia de que trata el Artículo 3 como propuesta ya está estudiada por la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre, y, por otra parte, considera también que el problema no se presenta en el cuadro de nuestro Convenio, toda vez que ya se excluyó la televisión o la emisión de ondas de televisión en forma directa, aunque quiere insistir en que lo que se trata de proteger en este Convenio es la transmisión de señales portadoras de programas. La filosofía de Nairobi, efectivamente, trata de proteger la señal, pero la señal portadora de programas. Esta delegación estaría de acuerdo en que la petición de la Unión Soviética se incluyera en el Informe y se incluyera también toda la discusión que ha tenido lugar en este mismo día.

Actas literales

593. El PRESIDENTE /P/: Doy la palabra al representante de Australia.

594.1 Sr. CURTIS (Australia) /I/: Para decirlo llanamente, la posición de la delegación australiana es que no es pertinente tratar de las propuestas de la URSS en la presente Conferencia. Suscitan importantes cuestiones de principio y, más que eso, suscitan también cuestiones de formulación jurídica de esos principios. No creemos que sea este el lugar para debatir ni los principios ni la manera en que podría darse a éstos vigencia jurídica como obligaciones impuestas a los Estados. Hay tres razones que abonan esta opinión:

594.2 Primeramente, pensamos que las cuestiones no entran en la esfera de competencia de esta Conferencia. Ante todo, hemos venido como delegaciones para ocuparnos de lo que se refiere a los derechos de radiodifusión, derechos de autor y derechos conexos; nos ocupamos aquí de la manera de proteger transmisiones de programas por satélite de punto a punto. La responsabilidad de los Estados por el contenido de los programas es una cuestión política al margen de nuestra misión actual.

594.3 La segunda razón es que estas cuestiones son demasiado importantes para ser tratadas en el transcurso de esta Conferencia. Esta Conferencia fue preparada por tres reuniones de Comités de Expertos, que han examinado extensamente el ámbito cubierto por el texto de Nairobi. No obstante, en el contexto de este proyecto no ha habido examen alguno previo de la cuestión de la responsabilidad de los gobiernos por el contenido de los programas.

594.4 La tercera razón es tal vez la más importante. La delegación de Australia apoya a aquellos que han dicho que no sería adecuado que esta Conferencia se lanzara a una discusión sobre esta materia cuando ya está siendo considerada por otros órganos establecidos por las Naciones Unidas para estudiar estas mismas cuestiones. El Grupo de Trabajo sobre Satélites de Radiodifusión Directa ha profundizado en estas cuestiones, sin olvidar el problema básico de la soberanía nacional. A nuestro parecer se ha convocado ya un órgano más adecuado para examinar los problemas relacionados con la soberanía nacional. No sería oportuno que esas cuestiones se trataran en un Convenio técnico.

594.5 Estimamos, no obstante, que el Informe de esta Conferencia debería reflejar este debate y el sentido de los problemas suscitados. Confiamos en que se acepte esto como conclusión satisfactoria sin que sea preciso proceder a una votación.

595. El PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al representante de Argelia.

596.1 Sr. DERRADJI (Argelia) /F/: La delegación argelina, en el primer debate sobre esta cuestión, había aportado su apoyo a la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con una reserva: había aportado su apoyo porque estimaba que esta propuesta contenía principios encomiables, principios que pueden ser provechosos para todos, para la humanidad, para la paz. Pero hemos hecho una reserva, porque la delegación argelina era autora de una propuesta que excluía la televisión directa por satélite, y habíamos pensado que la propuesta soviética implicaba una reconsideración de esa primera decisión.

596.2 La delegación argelina comprende perfectamente las consideraciones y los motivos que han movido a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a presentar esta propuesta, y las comparte; por estas mismas consideraciones la delegación argelina había defendido la idea de que las señales transmitidas por satélite lo sean por intermedio de estaciones terrestres. En efecto, la delegación argelina estima que sería mucho más eficaz confiar la responsabilidad del control del contenido de la señal al organismo destinatario, único que estaría capacitado para adaptar de la mejor manera la difusión del contenido de la señal a la ideología, a las necesidades culturales y a las tradiciones del país interesado, más bien que confiar, o mejor dicho, más bien que dejar esta materia a la responsabilidad de un Estado que podría extralimitarse.

Actas literales

596.3 En la medida en que la propuesta soviética excluya expresamente la difusión directa del campo de aplicación de este Convenio, la apoyaremos. En efecto, los principios que contiene no pueden molestar a los países animados por consideraciones de cooperación internacional y de paz. Pero en lo que concierne al lugar más adecuado para insertar esas disposiciones, pienso que se trata de una cuestión técnica, y la delegación argelina confía en el espíritu de transacción que pueda reinar aquí para encontrar el lugar que debemos reservar a la propuesta soviética.

597. EL PRESIDENTE [F]: Doy la palabra al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. ¿Es para responder al delegado de Argelia? Tenga la bondad de responder.

598. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) [R]: Quisiera declarar brevemente que la delegación soviética, lo mismo que otras delegaciones (pienso en la RSS de Ucrania, la RSS de Bielorrusia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Checoslovaca y la República Popular Húngara que han copatrocinado el Artículo 3 en su actual variante), estima que hemos convenido en que este Convenio no se refiera a la radiodifusión televisiva directa, y ya que mi colega de Francia ha propuesto incluir un artículo adicional a este efecto para especificar que este Convenio no se propone establecer normas jurídicas sobre la radiodifusión televisiva directa, quisiera subrayar que, en esta situación particular, la razón de introducir este artículo es que éste debe regular las cuestiones del contenido de los programas puestos en circulación mediante sistemas de distribución, esto es, transmisiones de punto a punto, que son el tema de nuestro Convenio. En cuanto al mandato de las delegaciones que optan por decir que sólo cuestiones técnicas han de ser consideradas aquí, quisiera recordarles el título de la Conferencia, en particular que se trata de una Conferencia de Estados y en cuanto tal tiene - a nuestro parecer - perfecto derecho y un mandato pleno para discutir también cuestiones políticas. Les aseguro a ustedes que si cumplimos nuestro deber moral e incorporamos este artículo no interferiremos en modo alguno en la labor de otros órganos, incluidos los de las Naciones Unidas que se ocupan de asuntos relativos a los aspectos jurídicos del espacio y de los satélites.

599.1 EL PRESIDENTE [F]: Agradezco esta aclaración al delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

599.2 Doy la palabra a la delegada de Luxemburgo.

600.1 Sra. LENNERS (Luxemburgo) [F]: La delegación del Gran Ducado de Luxemburgo opina que la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, apoyada por otras delegaciones socialistas, no es compatible con el objeto de la presente Conferencia.

600.2 Por otra parte, las cuestiones de que trata la propuesta soviética se están ya discutiendo en lugares distintos fuera de la presente Conferencia. Estas dos razones llevan a la delegación luxemburguesa a oponerse a la inserción de la propuesta en el Convenio.

601. EL PRESIDENTE [F]: Doy la palabra al delegado de la República Democrática Alemana.

602. Sr. ZSCHIEDRICH (República Democrática Alemana) [I]: Siendo la emisión mediante satélite de señales portadoras de programas una utilización del espacio ultraterrestre, y siendo esa utilización de la incumbencia directa del derecho internacional, es muy lógico para nuestra delegación que el nuevo Artículo 3 propuesto por la Unión Soviética y otros Estados socialistas, entre ellos la República Democrática Alemana, se incluya en un nuevo documento internacional. Toda vez que casi todos los Estados aquí presentes han reconocido ya los principios contenidos en la propuesta, no vemos razón para no incluirla en el Convenio. Deseamos subrayar una vez más que no podemos estar de acuerdo con la idea de proteger

únicamente las señales, porque en realidad una señal no existe sin su contenido; y creemos que los Estados tienen una responsabilidad internacional respecto al contenido de los programas emitidos a partir de su territorio. Pensamos que la Conferencia de Bruselas es competente y está facultada para incluir en el Convenio la propuesta conjunta de los Estados socialistas.

603.1 EL PRESIDENTE \overline{P} : Hay todavía en mi lista los oradores siguientes: Egipto, Bélgica, Suiza, Checoslovaquia, República Centroafricana y España. Propongo cerrar por el momento esta lista de oradores. A continuación resumiré el debate y tendremos una interrupción de sesión, durante la cual espero que se encontrarán soluciones constructivas. ¿Estamos de acuerdo? Perfectamente.

603.2 Cierro la lista de los oradores por el momento y doy la palabra al representante de Egipto.

604.1 Sr. ANTAR (Egipto) \overline{P} : La delegación egipcia acoge la propuesta soviética con simpatía, pues salvaguarda la soberanía de cada país contra la difusión directa no deseada dirigida hacia su territorio.

604.2 No obstante, pensamos que esta propuesta no entra en la esfera de competencia de esta Conferencia. Corresponde plenamente a la competencia de las Naciones Unidas. Por otra parte, el Convenio que discutimos actualmente no atañe a la radiodifusión directa mediante satélite. En cuanto la difusión directa sea posible, podrá ser necesario otro Convenio.

604.3 La delegación de la República Árabe de Egipto, no obstante, no ve objeción para que se incluya la propuesta soviética en el Informe final de nuestra Conferencia.

605. EL PRESIDENTE \overline{P} : Doy la palabra al representante de Bélgica y presidente de la Conferencia.

606. Sr. de SAN (Bélgica) \overline{P} : Los argumentos desarrollados por la mayor parte de los oradores que han manifestado su oposición a la enmienda soviética están a juicio de la delegación belga perfectamente fundados. La delegación belga los hace suyos. No repetiré todos los argumentos que se han desarrollado, y me contentaré con subrayar tan sólo que ante todo el texto de Nairobi que estamos considerando y que constituye el marco de nuestros trabajos y de nuestra competencia se limita a la protección de la señal y no concierne al programa incorporado a la señal. En segundo lugar, este problema, que es muy complejo e importante, está siendo actualmente tratado por un grupo constituido por las Naciones Unidas, que los estudia desde hace dos años por lo menos. Todavía no ha formulado conclusiones, y no quisiéramos correr el riesgo de llegar nosotros a conclusiones diferentes de las de los órganos que consideran el problema. Creo saber por lo demás que en la última reunión de ese grupo de trabajo la propia Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas reconoció que la cuestión no estaba del todo madura para llegar a un texto destinado a ser incluido en un Convenio.

607. EL PRESIDENTE \overline{P} : Doy la palabra al representante de Suiza.

608.1 Sr. STAMM (Suiza) \overline{P} : La delegación de Suiza no puede, en cuanto al fondo, dejar de suscribir las ideas enunciadas en la propuesta debatida. No obstante, el acuerdo en preparación no constituye el marco adecuado para insertar tal disposición. Este instrumento, como han recalcado ya otras delegaciones, no apunta sino a la protección de señales con exclusión de los programas y de su contenido.

608.2 Las cuestiones tratadas en la propuesta soviética son, sin duda alguna, de la competencia de otras organizaciones. Por estos motivos y por otros ya expuestos por otros oradores, nuestra delegación no puede aceptar esa propuesta.

609. EL PRESIDENTE \overline{P} : Tiene la palabra el representante de Checoslovaquia.

610.1 Sr. KUNZ (Checoslovaquia) \overline{P} : Seré muy breve. La delegación checoslovaica, que es una de las copatrocinadoras de la propuesta relativa al nuevo Artículo 3, ha expresado ya la motivación de su actitud en el debate habido en la Asamblea Plenaria y en la Comisión Principal.

- 610.2 Quisiera añadir tan sólo una cosa, ya que me parece que esto no está del todo claro, y es que el nuevo Artículo 3 no apunta a las transmisiones directas sino a las transmisiones de punto a punto.
- 610.3 Apoyo por ello esta propuesta, quedando inalterada la posición de la delegación checoslovaca.
611. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de la República Centroafricana.
- 612.1 Sr. TOKPAN (República Centroafricana) F: El delegado de la República Centroafricana asiste a esta Conferencia, que es de carácter técnico y apunta a proteger las señales portadoras de programas en cuanto a su transmisión de punto a punto y no en cuanto a su contenido.
- 612.2 En consecuencia, lamenta no poder apoyar la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pese al carácter diplomático de la Conferencia, ya que el espíritu de esa propuesta es demasiado político.
613. EL PRESIDENTE F: Tiene la palabra el representante de España.
- 614.1 Sr. ARIAS (España) E: Aunque en la Sesión Plenaria esta delegación española aludió a la conveniencia de proteger la radiodifusión directa por satélite y aunque esta delegación reconozca también el interés que indudablemente tiene la propuesta de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, estima, sin embargo, que el carácter técnico de esta Conferencia aconseja la exclusión de dicha propuesta del texto del Convenio.
- 614.2 Además, el hecho de dar un contenido claramente político a un artículo de este Convenio podría dificultar su ulterior firma y ratificación, cosa que no oreeo deseé ninguna de las delegaciones aquí presentes.
615. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de Chipre, que será el último orador antes de la interrupción de la sesión.
- 616.1 Sr. PHANOS (Chipre) I: Apreciamos y compartimos la preocupación expresada por la Unión Soviética y los demás Estados que han apoyado su propuesta con respecto a la necesidad de protección de los Estados contra los programas que menoscaban la paz internacional o interfirieran en las cuestiones internas de otros Estados. No obstante, no estamos convencidos de que el alcance jurídico y técnico del proyecto de Convenio sea bastante amplio para que se pueda incluir en él la propuesta.
- 616.2 Así pues, apoyamos la admirable solución transaccional indicada por el delegado de Kenia y apoyada por otras delegaciones, de que este asunto se incluya en el Informe final de la Conferencia.
- 617.1 EL PRESIDENTE F: Antes de suspender la sesión, quisiera resumir un poco el estado de nuestros debates. Tenemos la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, apoyada por otras varias delegaciones, en el sentido de introducir un nuevo Artículo 3 relativo al contenido de los programas.
- 617.2 Esta propuesta, aunque ha recibido un apoyo de principio considerable, no se acepta comúnmente en su forma actual. Es decir, que la mayor parte de las delegaciones que han tomado la palabra no desean que este Artículo 3 figure en el texto del tratado mismo, y ello por motivos diversos: unos evocan el mandato de nuestra Conferencia, encargada de estudiar la protección de las señales y no el contenido de los programas; otros se inquietan paralelamente por la competencia de la Conferencia y no desean penetrar en los dominios de la Comisión del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas, máxime cuando ésta no ha tomado todavía una decisión definitiva sobre este tema; otros arguyen que, estando excluida la radiodifusión directa, la propuesta soviética se limita a los satélites de transmisión de punto a punto y que por consiguiente su importancia queda muy restringida; finalmente otros observan que la filosofía misma del texto de Nairobi consiste en imponer obligaciones al Estado receptor y no al Estado que emite la señal.
- 617.3 Por estas diversas razones, la propuesta soviética no ha recibido apoyos

muy considerables. Pero, puesto que los principios defendidos por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sí que han recibido un apoyo considerable, debemos buscar una solución media, una solución que dé satisfacción a los dos campos.

617.4 Hemos tenido una propuesta práctica de la delegación de Kenia, apoyada en particular por Senegal, Brasil, México, Egipto y Chipra, que tiende a que este tema sea tratado en el Informe, y naturalmente el Informe podría hacer esto a fondo.

617.5 Pues bien, pido que durante la interrupción de sesión se considere esta propuesta y que al proseguir nuestros trabajos no discutamos ya los principios —sobre los cuales hemos dicho todo— sino la manera práctica de salir del punto muerto en que nos encontramos.

617.6 Interrumpiremos la sesión durante un cuarto de hora.

618.1 El PRESIDENTE F: Reanudamos la sesión. Recuerdo que, antes de la pausa, hemos tomado la decisión de limitar nuestros debates, a partir de ahora, a las soluciones propuestas para conciliar los dos puntos de vista principales que se han expresado en esta Comisión Principal.

618.2 El delegado de Argelia ha pedido la palabra.

619.1 Sr. DERRADJI (Argelia) F: Pido disculpas por tomar la palabra cuando la delegación argelina, el viernes y esta mañana, ha expuesto ya en un sentido favorable su posición sobre la propuesta presentada por la delegación de la URSS.

619.2 Hemos hecho una propuesta para llegar a una solución, pero quisiera explicar el sentido de esta propuesta. Ante todo, si procedemos al análisis de la propuesta de la URSS, constatamos que contiene algunos principios generales sobre la paz, la seguridad, así como sobre el colonialismo, el imperialismo, el neocolonialismo, y que esos principios no pueden dejar de encontrar su lugar en el texto que vamos a adoptar por la razón siguiente: ante todo se trata de un marco, de un Convenio, de un proyecto de Convenio elaborado en el marco de las actividades de la Unesco: punto esencial que no debemos desdeñar, ni debemos olvidar cuáles son los principios generales que rigen la actividad de la Unesco en esta esfera en particular, en la esfera de la educación y en la esfera de las comunicaciones y la información.

619.3 Me refiero a la Constitución de la Unesco elaborada en 1946, que contiene una disposición particular, una disposición esencial, que dice que las guerras nacen en las mentes de los hombres y que es en las mentes de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz. Recuerdo igualmente aquí las diversas resoluciones adoptadas por la Conferencia General de la Unesco, y en especial una resolución aprobada en noviembre de 1972 por la Conferencia General en su 17a. reunión. Esta resolución constituye un documento muy importante, un documento relativo a todos los problemas de la paz e incluso de la seguridad, a la lucha contra el colonialismo, al neocolonialismo, a la guerra, al racismo, a la ocupación extranjera de los territorios. etc. No podemos ignorar los principios generales contenidos en estos documentos internacionales, aprobados por los Estados Miembros de la Unesco aquí presentes, y que deben a nuestro parecer regir nuestra actividad en este campo.

619.4 Quisiera en fin recordar igualmente que, además de la Carta de las Naciones Unidas que contiene los mismos principios, se ha decidido que el año 1975 será declarado "año internacional contra el racismo".

619.5 Todas estas disposiciones jurídicas, todos estos actos internacionales, trazan el marco de nuestra acción y no pueden constituir un obstáculo para que nuestra Conferencia adopte este artículo en el cuerpo del proyecto de Convenio.

619.6 Por supuesto, algunas delegaciones han declarado que se trataba de un problema político y que no estamos encargados sino del examen de un proyecto de Convenio de carácter técnico, que trata de problemas técnicos. No compartimos este

punto de vista, porque en particular en este campo de la información es muy difícil hacer una distinción entre lo político y lo técnico y, suponiendo incluso que se trate de cuestiones puramente políticas que no tuvieran, según algunas declaraciones, cabida en nuestro documento, yo diría que el problema de la paz, el problema de la seguridad, son problemas eminentemente importantes y no pueden dejar de encontrar cabida en todas las convenciones para llegar a la realización de este ideal que todos buscamos, a saber, la paz y la seguridad.

619.7 Pero, puesto que se ha revelado esta mañana una corriente contraria a la inclusión de esta disposición en el cuerpo del proyecto de texto, quisiéramos hacer una propuesta:

- 1) Que insertemos en el preámbulo la idea general que podría extraerse de esta propuesta, y
- 2) Que incluyamos la parte dispositiva de la propuesta en un documento que podría llamarse "recomendación", dirigida al Comité de las Naciones Unidas encargada del examen de estos problemas; en esa recomendación se pediría a la Comisión que tuviera en cuenta las preocupaciones que aquí se han manifestado a este respecto y las tomara en consideración con ocasión de los trabajos actualmente en curso en las Naciones Unidas.

620.1 El PRESIDENTE F: Por consiguiente, el delegado de Argelia hace una propuesta concreta en el sentido:

- 1) de que la idea general de la preocupación soviética se introduzca en el preámbulo, y
- 2) de que se formule una recomendación destinada a la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre en la que se le pediría que tuviera en cuenta estas preocupaciones, enviándose a las Naciones Unidas el texto de las deliberaciones de nuestra Comisión.

620.2 El delegado de Egipto.

621. Sr. ANTAR (Egipto) F: La delegación de la República Árabe de Egipto apoya la propuesta argelina.

622. El PRESIDENTE F: El delegado de Marruecos tiene la palabra.

623. Sr. CHAKROUN (Marruecos) F: Mi delegación, antes de pronunciarse sobre esta propuesta concreta, desearía disponer de su texto o de un proyecto de texto para discutirlo con conocimiento de causa. Pero mi delegación no vería inconveniente alguno en esta propuesta.

624. El PRESIDENTE F: El delegado de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

625.1 Sr. WIPPER (Estados Unidos de América) I: Durante la pausa tuvimos ocasión de hablar con varias delegaciones, con el resultado de que - y en cierto sentido esto es una derivación de la sugerencia apuntada por el delegado de Kenia - algunas de esas delegaciones apoyaban la opinión de que se incluya en el Informe General un resumen completo del debate sobre la propuesta soviética. Creo que si la incluimos en el Convenio, o si tratamos de ponernos de acuerdo sobre alguna clase de resolución, etc., habrá una discusión prolongada y bastante inútil sobre lo que debe incorporarse al Convenio. Creo que las veinticinco delegaciones que hablaron contra la propuesta soviética están en general de acuerdo en que ésta parece exceder del alcance del presente Convenio.

625.2 Pues bien, la propuesta que han hecho algunas delegaciones es la siguiente: que el Informe establecido por la Relatora General, que será un resumen del debate, y las actas literales de esta Conferencia sean transmitidos oficialmente por el Presidente de la Conferencia, Sr. de San, a los organismos adecuados de las Naciones Unidas. No hemos formulado su redacción, pero nos gustaría redactar alguna especie de carta, ciertamente en colaboración con el Sr. de San, si él estuviera de acuerdo, y que se presentaría a la aprobación de esta Conferencia. La carta transmitiría esos documentos oficialmente a los organismos adecuados de

Actas literales

las Naciones Unidas. Podría decirse en la carta que su objeto específico es el debate de la propuesta soviética contenida en el documento CONF/SAT/23, y que se les transmite para información en función de su consideración ulterior de este complejo problema.

626.1 El PRESIDENTE /F/: Por consiguiente, tenemos una segunda propuesta que tiene puntos de contacto y puntos de divergencia con la propuesta de Argelia. Según esta propuesta de los Estados Unidos, primeramente, no habría mención a este respecto ni en el preámbulo, ni en otro lugar del texto del tratado, y los documentos se transmitirían a las Naciones Unidas no como recomendación, sino mediante una carta del Presidente de la Conferencia.

626.2 Doy la palabra al delegado de Túnez.

627. Sr. SAID (Túnez) /F/: Mi delegación piensa que la propuesta hecha por la delegación argelina constituye una transacción equitativa que tiene en cuenta las corrientes de pensamiento y de satisfacción parcial pero importante a unos y a otros. En efecto, por una parte excluye la inserción de la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en un artículo en el cuerpo del texto, y por otra parte no ignora las ideas contenidas en esa propuesta, las cuales, recuerdo, han sido apoyadas en cuanto al fondo por un número considerable de delegaciones. Estas ideas serán puestas en conocimiento de los órganos especializados de las Naciones Unidas, lo que satisface a las delegaciones que piensan que los órganos apropiados de las Naciones Unidas son los que deben estudiar el problema. Apoyo pues esa propuesta. Añado que pienso por mi parte que la propuesta argelina no está muy alejada de la que acaba de hacer el delegado de los Estados Unidos de América.

628.1 El PRESIDENTE /F/: También yo creo que ambas propuestas son fácilmente conciliables.

628.2 Tiene la palabra el delegado del Reino Unido.

629.1 Sr. DAVIS (Reino Unido) /I/: No puedo hablar por otras delegaciones, pero la objeción del Reino Unido a la propuesta soviética se basaba en gran medida en la cuestión de la competencia. Creo que la objeción de la competencia vale también para la expresión de una idea general o la formulación de una recomendación a la Comisión especial de las Naciones Unidas. Creo que la dificultad de redactarla será también grande, creo que nuestra capacidad para redactarla no será mayor, y me parece que nuestra comprensión de los problemas en juego tampoco será mayor.

629.2 Por esta razón, debo oponerme a la propuesta del delegado de Argelia. No obstante, defenderé siempre el derecho de toda delegación a expresar sus opiniones sobre cualquier asunto, y no veo razón para no seguir la propuesta de la delegación de los Estados Unidos que, tal como la entiendo, consiste precisamente en que lo que se ha dicho aquí se ponga en conocimiento de los órganos competentes.

630. El PRESIDENTE /F/: Tiene la palabra el delegado de los Países Bajos.

631. Sr. VERHOEVE (Países Bajos) /F/: Nuestra delegación es favorable a la propuesta hecha por el delegado de los Estados Unidos de América.

632. El PRESIDENTE /F/: Para despejar un poco el terreno, ruego al delegado de la República Federal de Alemania que tome la palabra.

633.1 Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) /I/: Creo que todo el mundo está ansioso de salir de este atasco, máxime cuando el tiempo verdaderamente apremia. Por desgracia, tengo que repetir lo que dije esta mañana: mi delegación no tiene mandato para discutir el tema suscitado por la delegación de la Unión Soviética, y con esto naturalmente incluyo el preámbulo y todas las demás partes del Convenio.

633.2 No obstante, para encontrar una salida, no veo dificultad en que se envíe una carta a las Naciones Unidas, señalando a su atención cierta parte de nuestros debates aquí. No me cabe duda de que esto no sería ir más allá de mi mandato,

porque el debate ha tenido lugar independientemente de lo que aquí decidamos. Estoy pues de acuerdo, desde luego, con lo que ha sugerido nuestro colega de los Estados Unidos de América.

634. El PRESIDENTE $\frac{F}{F}$: El delegado de Francia tiene la palabra.

635. Sr. DESBOIS (Francia) $\frac{F}{F}$: Añadiré algunas palabras para decir que la delegación francesa se suma a la propuesta que acaba de hacer el delegado de los Estados Unidos y que ha apoyado el de la República Federal de Alemania. Si bien estimamos que la introducción de la disposición propuesta por la delegación de la Unión Soviética en el texto mismo del Convenio es inoportuna, y aunque el principio de una recomendación tropieza a nuestro parecer con las mismas objeciones, nos parece admisible que la Comisión competente de las Naciones Unidas reciba un informe que sería absolutamente fiel y que relataría el debate, exactamente, tal como acaba de desarrollarse.

636.1 El PRESIDENTE $\frac{F}{F}$: ¿Hay otras opiniones?

636.2 El delegado del Japón tiene la palabra.

637. Sr. HIRAOKA (Japón) $\frac{F}{F}$: Mi delegación es muy favorable a la propuesta que acaba de hacer el representante de los Estados Unidos de América.

638. El PRESIDENTE $\frac{F}{F}$: El delegado del Brasil tiene la palabra.

639.1 Sr. de ATHAYDE (Brasil) $\frac{F}{F}$: La delegación brasileña estima que las dos sugerencias hechas por los delegados de Argelia y de los Estados Unidos de América son perfectamente conciliables. Se podría tal vez tomar por un lado la primera parte de la propuesta de Argelia, o sea incluir en el preámbulo una mención a este respecto, y por otro lado la propuesta de los Estados Unidos, o sea transmitir un informe a las Naciones Unidas mediante una carta o por cualquier otro medio. De todas maneras, estimo que ambas propuestas son muy conciliables.

639.2 Desearía, no obstante, que las delegaciones más interesadas, o sea las de la Unión Soviética, Bielorrusia y Ucrania, expresen su opinión respecto a las dos propuestas formuladas.

640. El PRESIDENTE $\frac{F}{F}$: El delegado de Italia tiene la palabra.

641. Sr. de SANCTIS (Italia) $\frac{F}{F}$: La cuestión de competencia suscitada por la delegación de Italia se plantea igualmente respecto a la aprobación eventual de la propuesta de Argelia. Por lo tanto, la delegación de Italia, en vista de lo que se ha dicho antes, sólo puede estar de acuerdo con la propuesta de los Estados Unidos de América.

642. El PRESIDENTE $\frac{F}{F}$: El delegado de Canadá tiene la palabra.

643. Sr. CORBEIL (Canadá) $\frac{I}{I}$: Canadá, como país que justamente con Suecia ha presentado una propuesta en la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre, en la que se tratan problemas como el propuesto por la delegación de la Unión Soviética, encontraría difícil, sumamente difícil, aceptar cualquier tipo de transacción que vaya tan lejos como la hecha por el delegado de Argelia. Por nuestra parte, creemos que sería incluso una gran concesión apoyar a los Estados Unidos en su propuesta de que un resumen de nuestros debates sobre esta materia se someta a los órganos adecuados de las Naciones Unidas junto con una carta del Presidente de nuestra Conferencia. A nuestro parecer, incluso esto es ir más allá de la competencia de este órgano; no obstante, estaríamos dispuestos a aceptar esta propuesta para alcanzar una solución transaccional que nos permita continuar nuestro trabajo. Confiamos en que esta fórmula pueda dar lugar a un consenso en este órgano.

644. El PRESIDENTE $\frac{F}{F}$: El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tiene la palabra.

645.1 Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) $\frac{R}{R}$: Nuestra delegación ha tenido también ocasión de cambiar impresiones con los representantes de otras delegaciones, incluidos los patrocinadores del Artículo 3. Quisiera repetir que estamos todavía convencidos de que los principios expuestos en este artículo

Actas literales

son de excepcional importancia y de que determinan ya en gran medida el tipo de relaciones entre Estados y pueblos. No trataré de ocultar mi desencanto ante el hecho de que, hasta ahora, estos principios no se han extendido para cubrir el espacio, los satélites y los programas transmitidos por satélite. Se ha indicado aquí que otros órganos, incluso de las Naciones Unidas, se ocupan en la actualidad de esos asuntos. Creemos que nuestra Conferencia es competente y tiene derecho a discutir tales cuestiones, y que de hecho se daría así un gran paso hacia la solución de este problema y se prestaría una considerable ayuda al trabajo de otros órganos que se ocupan del espacio, y por ello insistimos tanto en favor de esta propuesta. No obstante, igual que otras delegaciones, opinamos que, en aras del progreso de esta Conferencia, debe ser posible hallar alguna forma de presentar una posición compartida por muchas delegaciones sobre este tema que sea aceptable para todos nuestros colegas. En mi opinión, la propuesta de Argelia es la más racional en esta situación. Al mismo tiempo, la propuesta de nuestro colega norteamericano no está esencialmente muy alejada de la propuesta argelina; me refiero ante todo a la forma. Sea una resolución, una recomendación, una carta del Presidente de nuestra Conferencia a las Naciones Unidas o una referencia adecuada como parte del Informe de la Relatora General, todo ello en conjunto puede ayudar a resolver el problema.

645.2 Lo importante ahora, a mi modo de ver, es el contenido exacto de esa recomendación o carta que ha de enviar el Presidente de la Conferencia. Me complacería que las delegaciones apoyaran nuestra propuesta de que la resolución o la carta (la forma puede discutirse) especificara que la delegación soviética, junto con las de Ucrania, Bielorrusia, Checoslovaquia, Hungría y República Democrática Alemana, presentó una propuesta en forma de un nuevo Artículo 3. Muchas delegaciones apoyaron las disposiciones de esta propuesta en principio, pero como no se llegó a un consenso y como muchas delegaciones consideraron que estas cuestiones incumben a los órganos adecuados de las Naciones Unidas que tienen un mandato y son competentes, propusieron remitir ese artículo, esas propuestas, a las Naciones Unidas. Podría ser conveniente nombrar los Estados que apoyaron en principio los principios establecidos en este Artículo 3. En cuanto a la propuesta de incorporar al preámbulo una disposición pertinente, creo que ciertamente merece consideración, pero para facilitar nuestro trabajo yo sugeriría que no la discutamos ahora sino que la reconsideremos más tarde cuando discutamos el preámbulo.

646.1 El PRESIDENTE (P): Por consiguiente, el delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas - y creo que debemos agradecerle su actitud constructiva - tiene un punto de vista muy cercano del del delegado de los Estados Unidos de América. Es más bien la forma de ese documento, una recomendación de la Conferencia o una carta del Presidente, lo que preocupa a las delegaciones.

646.2 Pues bien, creo que el medio de evitar que ese documento sea objeto de interminables debates, que no harán sino prolongar la discusión actual, es decir exactamente lo que ha ocurrido. No debemos tener dudas, en cuanto a nuestra competencia sobre ciertos temas. En todo caso yo no tengo ninguna. En cuanto a la competencia de la Conferencia para remitir un tema a un órgano de las Naciones Unidas cuya competencia nadie puede negar, no ofrece ninguna duda.

646.3 Por consiguiente, el documento debería tener simplemente tres frases. Debería decir que la Conferencia ha considerado una propuesta presentada por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y algunas otras delegaciones, y se transcribiría la propuesta. La segunda frase diría que aunque nadie haya negado la importancia de este tema - y creo que nadie niega la importancia de este tema, todo el mundo tiene clara conciencia de ella, y es la cuestión del órgano competente la que preocupa a las delegaciones - la Conferencia no ha tomado decisión alguna en virtud de su mandato limitado. En tercer lugar, en tales condiciones, la Conferencia envía no sólo el Informe, sino también las actas

Actas literales

a los órganos competentes de las Naciones Unidas. De esta manera, no será preciso decir quien se ha pronunciado a favor y quien en contra: los órganos competentes de las Naciones Unidas podrán simplemente leer las actas, y eso es todo. Creo que el documento no debe contener nada más. Y pienso que para redactar ese documento podríamos nombrar un pequeño grupo de trabajo oficioso que estaría compuesto del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del representante de los Estados Unidos de América y del representante de Argelia.

646.4 Ahora, en cuanto a la cuestión del preámbulo, creo que es preferible tomar desde ahora una decisión —no dejar una bomba de explosión retardada—, una decisión no sobre la forma en que se redactará esa referencia en el preámbulo, sino sobre si debe o no figurar en el preámbulo. Este asunto forma parte evidentemente de un "package deal", de una negociación global. No podemos, sin embargo, dejar de tomar una decisión ahora a este respecto y después, cuando llegue el preámbulo, no considerar ya la cuestión.

646.5 El representante de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

647. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) I: Señor Presidente, su propuesta de que se establezca un pequeño grupo de trabajo compuesto de los delegados de la Unión Soviética, Argelia y los Estados Unidos, para tratar de llegar a un acuerdo sobre una carta enviada por la Conferencia, es aceptable; pero nosotros propondríamos que se añada también a este pequeño grupo de trabajo otra delegación, la de Canadá, que ha participado en algunos debates transaccionales bastante amplios.

648. El PRESIDENTE F: El delegado de Argelia tiene la palabra.

649. Sr. DERRADJI (Argelia) F: La delegación argelina apoya enteramente su propuesta, Sr. Presidente, en cuanto a la constitución de un grupo de trabajo que, sobre la base de lo que acaba usted de decir se encargue de determinar la naturaleza y el contenido del documento que se presente a la Comisión Principal.

650. El PRESIDENTE F: El delegado de Ucrania tiene la palabra.

651. Sr. ALEXEEV (República Socialista Soviética de Ucrania) R: La delegación de la RSS de Ucrania propone que sea incluido en el grupo de trabajo el delegado de Hungría. En segundo lugar, respecto a la cuestión de si ha de hacerse o no la incorporación al preámbulo, apoyamos la propuesta de la Unión Soviética, esto es, que la cuestión se discuta cuando nos ocupemos del preámbulo.

652.1 El PRESIDENTE F: ¿Está de acuerdo el delegado de los Estados Unidos de América en que la cuestión del preámbulo se considere cuando examinemos el preámbulo mismo, o prefiere que esta cuestión sea resuelta por el grupo de trabajo?

652.2 Entonces creo que podemos decir que la propuesta soviética queda aceptada y que el grupo de trabajo no se ocupará sino del contenido del documento.

652.3 El representante de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

653. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) I: Estimamos más conveniente considerar todo lo relativo al preámbulo en el momento en que esta Conferencia considere el preámbulo, como ha propuesto usted, Sr. Presidente.

654.1 El PRESIDENTE F: Por consiguiente, el grupo de trabajo se encargará exclusivamente de redactar el documento y de presentar sugerencias sobre la índole de ese documento: si ha de ser una carta del Presidente o si ha de ser un documento que emane de la Conferencia misma.

654.2 Para tener en cuenta las observaciones que se han formulado aquí, el grupo se compondría de un lado de Canadá y Estados Unidos de América; de otro lado, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Hungría; y del tercer lado, por así decirlo, de Argelia y México. ¿Es aceptable esta composición?

654.3 Sí. Perfectamente. Por consiguiente, este grupo se reuniría sin formalismo y nos presentaría un texto lo más pronto posible y, para no perder tiempo, nosotros pasaríamos al examen del resto del texto de Nairobi, que desdichadamente es todavía bastante extenso. ¿Estamos de acuerdo? Así queda decidido.

Actas literales

- 654.4 Así pues, ya que disponemos todavía de un cuarto de hora, les propongo que examinemos el Artículo 5. Este artículo no presenta verdaderamente ningún problema y me gustaría que pudiera ser aprobado sin debate y sobre todo sin votación.
- 654.5 Si no hay objeciones, declararé que el Artículo 5 — relativo, les recuerdo, a la no retroactividad del Convenio — queda aprobado.
- 654.6 El representante de Argelia pide la palabra.
- 655.1 Sr. ABADA (Argelia) F: No tenemos objeción alguna al Artículo 5 tal como figura en el proyecto de Nairobi, pero hemos presentado un proyecto de artículo, de nuevo Artículo 5, que no excluiría el anterior y que establecería expresamente la exclusión de la radiodifusión directa por satélite. No sé si ha sido ya distribuido o no. No lo creo, pues lo hemos presentado esta mañana solamente.
- 655.2 Se trata pues únicamente de una cuestión de procedimiento, y creo que este artículo no debería suscitar objeciones, ya que es la consecuencia de una decisión de la Comisión Principal que hemos tomado y que consiste en excluir la radiodifusión directa por satélite.
- 656.1 EL PRESIDENTE F: Por supuesto, cuando hablo del Artículo 5 me refiero al Artículo 5 del proyecto de Nairobi. La cuestión de numerar definitivamente los artículos corresponderá al Comité de Redacción.
- 656.2 En cuanto a su propuesta, que ha sido aceptada en principio, no queda sino redactarla, y me pregunto si no es ahora más bien de la competencia del Comité de Redacción. Creo que sería preferible que la dejáramos al Comité de Redacción, puesto que realmente no presenta ninguna dificultad práctica.
- 656.3 Tiene la palabra el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia.
657. Sr. KASHEL (República Socialista Soviética de Bielorrusia) R: Quisiera suscitar una cuestión. La traducción rusa del texto no parece muy satisfactoria, y en particular no corresponde exactamente a la versión inglesa, de manera que quisiera estar seguro de que el Comité de Redacción podrá hacer en el Artículo 5 los ajustes necesarios para poner en armonía el texto ruso con los textos en otros idiomas, o viceversa.
- 658.1 EL PRESIDENTE F: ¿ Podemos declarar que el Artículo 5 queda aprobado sin votación? Sí.
- 658.2 Así pues, esta tarde continuaremos el examen del texto de Nairobi, a menos que el grupo de trabajo se haya puesto de acuerdo sobre la fórmula relativa a la propuesta soviética.
659. Se levanta la sesión.

Sexta Sesión de la Comisión Principal¹
Lunes, 13 de mayo de 1974, a las 15,10 h.

Presidente: Sr. da COSTA (Brasil)

- 660.1 EL PRESIDENTE F: La reunión del grupo de trabajo constituido esta mañana tendrá lugar mañana a las 9. Por consiguiente, los miembros del grupo de trabajo — que son, repito, Estados Unidos, Canadá, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Hungría, Argelia y México — quedan invitados a asistir. Y puesto que el grupo se reúne mañana, deduzco que continuamos el examen del texto de Nairobi y les propongo a ustedes que pasemos al Artículo 6.
- 660.2 Si no estoy equivocado tenemos tres enmiendas: una enmienda de la delegación de los Estados Unidos de América en el sentido de regular las relaciones

1. Véase el documento UNESCO/OMPI/CONF/SAT/VR.12 (prov.).

Actas literales

entre el nuevo Convenio y el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (documento CONFSAT/6); una enmienda presentada por la República Federal de Alemania y Austria, que tiende a añadir un nuevo párrafo 2 al Artículo 6 referente a los contribuidores a los programas (documento CONFSAT/10); y finalmente una enmienda presentada por Dinamarca y México, igualmente en el sentido de respetar ciertos derechos a los contribuidores (documento CONFSAT/20).

660.3 Propongo que escuchemos primeramente a las delegaciones que nos proponen estas enmiendas.

660.4 Doy la palabra a la representante de los Estados Unidos de América.

661.1 Srta. RINGER (Estados Unidos de América) I: La propuesta de los Estados Unidos contenida en el documento CONFSAT/6 tiene su origen en el hecho de que, en las primeras reuniones preparatorias, una de las posibilidades discutidas para resolver el problema ante el que nos encontramos era la de saber si el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento adjunto a dicho Convenio son suficientes para dominar el problema. Como se ha dicho anteriormente en esta reunión, esa posibilidad se rechazó en parte porque el Convenio y el Reglamento de la UIT, en la medida en que actualmente tratan del problema en cuanto cuestión técnica, no tienen un mecanismo compulsivo, y era dudoso que pudieran constituir un medio eficaz para combatir la piratería de satélites. Creo que la mayoría de los delegados conocen los antecedentes de este problema.

661.2 No obstante, nunca se ha sugerido que el presente Convenio reemplace o limite las obligaciones contraídas por un país en virtud del Convenio de la UIT; y se han hecho preguntas sobre este problema según el texto de Nairobi, especialmente según el Artículo 4, que hemos aprobado ya. Estimamos que el Convenio de la UIT y su Reglamento adjunto por una parte y el presente Convenio por otra son complementarios más bien que competidores en su intención y en sus efectos. No creo que esta Conferencia tenga intención alguna de debilitar las normas de conducta en el campo de las comunicaciones internacionales, tal como se contienen en el Convenio y el Reglamento de la UIT.

661.3 Dadas las preocupaciones que se han expresado sobre este punto, creemos que los principios deberían formularse explícitamente en el Convenio, y hemos presentado propuestas para incluir una referencia en el Preámbulo y una declaración expresa en el texto mismo, en el Artículo 6. Posiblemente es suficiente una de estas dos referencias, pero hemos pensado que el punto tiene suficiente importancia para incluirlo en ambos lugares.

662.1 EL PRESIDENTE F: Como las enmiendas al Artículo 6 son de dos categorías muy diferentes (una, la de los Estados Unidos de América, se refiere en efecto a la UIT, mientras que las otras son mucho más complicadas y conciernen a los contribuidores a los programas), creo que sería más lógico tratarlas por separado. Si la Comisión está de acuerdo, trataremos pues de resolver primero los problemas suscitados por la propuesta de los Estados Unidos de América, y nos ocuparemos después de las otras dos enmiendas, que son de índole completamente distinta.

662.2 ¿Está de acuerdo la Comisión?

662.3 El representante de Kenia tiene la palabra.

663.1 Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: ¿Puedo hablar sobre la enmienda estadounidense? Gracias. En esta Conferencia, lo mismo que en las diversas reuniones de expertos gubernamentales, hemos repetido una y otra vez que nos ocupamos de señales. Ahora bien, no puedo negarse que el concepto de señal es un concepto técnico y que el Convenio de la UIT y el Reglamento adjunto al mismo se refieren también a señales y a su uso, sus frecuencias, su fuerza, su dirección, etc. Más concretamente, en lo tocante a señales de satélites, tenemos ante todo los resultados de la Conferencia Administrativa Mundial de Radio para las Telecomunicaciones Espaciales celebrada en Ginebra en 1971; tenemos después la decisión tomada en octubre

Actas literales

del año pasado por la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT de celebrar en abril de 1977 a más tardar una conferencia mundial sobre asignación de frecuencias en el campo de las telecomunicaciones por satélite.

663.2 Así pues, me parece innegable que estamos en cierto modo en el límite entre el Convenio de la UIT y este nuevo Convenio, y me parece que sería correcto y oportuno decir en el Artículo 6 lo que la delegación de los Estados Unidos propone decir.

663.3 Yo apuntaría sólo dos pequeñas sugerencias en cuanto al texto. Una se refiere a las palabras "la administración". "En ningún caso se podrá interpretar el presente Convenio de modo que reemplace o limite...la administración..."

No creo que necesitemos la palabra "administración". No veo cómo podríamos influir sobre la administración de la UIT, pero sí ciertamente sobre la aplicación.

663.4 Quisiera también sugerir, en vista de la próxima Conferencia Mundial de Plificación de 1977, que añadamos en alguna parte las palabras "que se encuentren en vigor", para que no se piense que deseamos únicamente preservar las disposiciones de la UIT vigentes en el momento de firmar el nuevo tratado, sino también todas las que puedan venir después en materia de satélites, y especialmente en 1977.

664.1 EL PRESIDENTE /F/: Quisiera saber si la Comisión está de acuerdo en discutir por separado las dos series de enmiendas, es decir, de una parte la enmienda de los Estados Unidos de América y de otra las enmiendas contenidas en los documentos COMPSAT/10 y 20. La Comisión está de acuerdo.

664.2 Tiene la palabra el representante de Alemania Federal.

665. Sra. STEUF (República Federal de Alemania) /I/: Es indudablemente exacto que puede haber alguna zona de superposición del Convenio de la UIT y del presente tratado, pero creo que esto se aplica también a la Convención de Roma, con la que también hay superposición. Opinamos por consiguiente que ambas convenciones deben tratarse de la misma manera. Ya que la Convención de Roma se menciona únicamente en el Preámbulo, preferiríamos mantener únicamente la mención de la UIT en el Preámbulo, pero no un párrafo especial sobre la UIT sin que haya una disposición análoga respecto a la Convención de Roma.

666. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado de Italia.

667.1 Sr. de SANCTIS (Italia) /F/: La delegación italiana es favorable al mantenimiento del Artículo 6 del proyecto en su actual formulación. Por otra parte, se trata, como es sabido, de una disposición fundamental en el marco de la nueva filosofía del texto de Nairobi. Si queremos añadir algo respecto a otras convenciones, es diferente. Tenemos tal cantidad de convenciones que habría que nombrarlas para decir que tal convención no debe interpretarse en el sentido de que reemplace o limite de algún modo la aplicación de otras convenciones.

667.2 Para concluir, pues, la delegación italiana no cree necesario hacer figurar esta disposición en el Artículo 6. El Artículo 6, según la delegación italiana, debe quedar tal como está, porque se trata de la cuestión primordial de la defensa de los derechos de los autores, etc. Si por el contrario queremos mencionar otras convenciones, el mejor lugar sería tal vez el Preámbulo, pero no el Artículo 6.

668. EL PRESIDENTE /F/: Tiene la palabra el representante del Reino Unido.

669. Sr. DAVIS (Reino Unido) /I/: Apoyo la observación de la República Federal de Alemania. No tenemos objeción a una referencia en el Preámbulo, pero no cabe duda de que parecería muy selectivo, después de mencionar en el Preámbulo tanto la Convención de Roma como el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, que nos refiriéramos en el Artículo 6 específicamente a uno solo de ellos.

670. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al representante del Canadá.

671.1 Sr. CORBEIL (Canadá) /F/: La delegación del Canadá indicó en su primera intervención la importancia de hacer alguna mención del Convenio de la UIT en nuestro tratado. Por esta razón, la delegación del Canadá ha acogido favorablemente

Actas literales

la propuesta de los Estados Unidos de América. No obstante, como han indicado varios oradores, la delegación del Canadá cree ahora que será suficiente la mención en el Preámbulo.

671.2 La delegación del Canadá cree que una mención por lo menos en el Preámbulo es muy necesaria en vista de la decisión tomada en Nairobi de proteger más bien la señal que los derechos privados. En resumen, Canadá puede apoyar la inclusión de un artículo o de alguna otra referencia para salvaguardar la competencia de la UIT, pero no creemos que sea necesario incluir un párrafo en el Artículo 6 a este efecto.

672. El PRESIDENTE P: Doy la palabra al representante del Brasil.

673. Sr. de ANILAYDE (Brasil) P: Intervendré en el mismo sentido que la delegación de la República Federal de Alemania y otras delegaciones. La delegación brasileña no ve inconveniente a la enmienda de los Estados Unidos de América, pero no cree que sea absolutamente indispensable hacer figurar este texto en el Artículo 6. Por ello la delegación brasileña desearía apoyar la propuesta hecha por la delegada de la República Federal de Alemania en el sentido de que esa mención figure en el Preámbulo, lo que permitiría entre otras cosas establecer un equilibrio en relación con la Convención de Roma.

674. El PRESIDENTE P: El representante de la República Argentina tiene la palabra.

675. Sr. IGLESIAS ECHEGARAY (Argentina) E: La delegación argentina coincide con lo expresado por la delegación italiana en el sentido de que no es necesario la modificación del Artículo 6. En todo caso, habría que referirse a otras convenciones porque no es únicamente la de la UIT la que se orienta en relación con esto. En cuanto al Preámbulo, ya la Argentina ha presentado un pedido de modificación en el sentido de eliminar el párrafo e) por referirse sólo y exclusivamente a una convención y no a las otras convenciones que pueden tener relación con él.

676. El PRESIDENTE P: Doy la palabra al representante de México.

677.1 Sr. LARREA RICHERAND (México) E: Independientemente de reservarnos el derecho de apoyar la propuesta que tenemos presentada junto con la delegación de Dinamarca en el sentido de añadir un párrafo, en relación con la propuesta de los Estados Unidos de América, nos parece a nosotros que si es conveniente que ésta se incluya en el Preámbulo, no así que se agregue un segundo párrafo dentro del texto de este artículo del Convenio.

677.2 Esto es una consecuencia lógica de todos los trabajos que se han venido realizando en esta materia y sobre todo los de la décimoquinta reunión de la Conferencia General de la Unesco, que recomendó precisamente en aquél entonces y a la Unesco misma, la iniciación de trabajos relativos a examinar la necesidad de efectuar una conferencia como la que estamos llevando a cabo. Por tanto, creo que si es absolutamente necesario que exista dentro del preámbulo esta mención, no así dentro del texto del Convenio, y que quede sentado que nos reservamos el derecho de apoyar en posterior lugar la propuesta que va a presentar la delegación de Dinamarca.

678. El PRESIDENTE P: Doy la palabra al delegado de Marruecos.

679. Sr. CHAKROUN (Marruecos) P: Mi delegación estima que la sugestión hecha por la delegación de los Estados Unidos de América en cuanto a la cita del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones corresponde enteramente a la filosofía que preconizamos, y por esta razón nos complacemos en apoyarla, a reserva naturalmente de la redacción conveniente. Sería preferible no obstante colocar esa adición en el Preámbulo del Convenio.

680. El PRESIDENTE P: Doy la palabra al representante del Senegal.

681.1 Sr. N'DIAYE (Senegal) P: Como ustedes recordarán, la redacción de este Artículo en Nairobi presentó algunas dificultades. Algunos no querían que se hiciera referencia alguna a la Convención de Roma en el Preámbulo, pues se había

Actas literales

argumentado que el Artículo 6 era suficientemente explícito a este respecto. La delegación senegalesa estima que si hay que añadir una referencia al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el Preámbulo, no hay razón para no recoger también la propuesta norteamericana, y añadirla también en el cuerpo del texto. En cambio, si nos atenemos a la redacción actual, que constituye ya una transacción, deberá dejarse el Artículo 6 tal como está.

681.2 En resumen, o bien se deja la fórmula del Artículo 6 tal como está en el texto con la mención de la Convención de Roma en el Preámbulo, o bien se añade el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el Preámbulo e igualmente en el Artículo 6.

682.1 EL PRESIDENTE P: Creo que podemos cerrar este pequeño debate y sacar las conclusiones.

682.2 Parece que hay una aceptación total de la idea de los Estados Unidos de América, pero donde no hay acuerdo es en lo que se refiere al lugar en donde ha de hacerse ese añadido. Diré incluso que se ha manifestado muy claramente una mayoría en el sentido de reservar esa mención para el Preámbulo, y pienso que la delegación de los Estados Unidos de América retirará complacida la segunda parte de su enmienda, ya que queda entendido que habrá una referencia en el Preámbulo.

682.3 La representante de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

683. Sra. RINGER (Estados Unidos de América) I: Mi delegación quisiera dar las gracias a los delegados que han apoyado nuestra propuesta en principio. Con muchísimo gusto retiramos nuestra recomendación respecto al Artículo 6. Quisiéramos sugerir además que el Comité de Redacción considere en algún punto adecuado la propuesta de la delegación de Kenia de que se aclare - si ha de haber una referencia en el Preámbulo a la UIT - de que el texto de que se trata es el texto en vigor en el momento en que el Artículo o el Preámbulo se apliquen.

684.1 EL PRESIDENTE P: La delegación de los Estados Unidos de América retira esta enmienda al Artículo 6 y pasamos ahora a la segunda serie de enmiendas, o sea a las relativas a los derechos de quienes contribuyen a los programas.

684.2 Doy la palabra a la delegación de la República Federal de Alemania para que presente el documento CONFSAT/10.

684.3 Daré después la palabra a la delegación de Dinamarca para que presente el documento CONFSAT/20, cuyo objeto es aproximadamente el mismo y cuya redacción es bastante análoga.

684.4 Tiene la palabra la representante de la República Federal de Alemania.

685. Sra. STEUP (República Federal de Alemania) I: Hemos planteado el punto que ustedes ven en nuestra propuesta porque lo creemos de máxima importancia para los autores, artistas intérpretes o ejecutantes y otras personas que contribuyen al programa. Creemos que sería muy valioso establecer expresamente en nuestro tratado la responsabilidad de la organización de origen frente a tales participantes en el programa. No obstante, como esta Comisión ha decidido no aplicar el tratado a las señales emitidas por satélites de radiodifusión directa, por nuestra parte retiramos la propuesta. Pero quisiéramos que se mencionara en el Informe que la propuesta se basaba en el hecho de que en las reuniones preparatorias los expertos fueron unánimes en opinar que en este caso la organización de origen es responsable frente a los autores y otros participantes en el programa, y que el hecho de que la Conferencia no se ocupe de la propuesta no significa que se modifique esa opinión.

686. EL PRESIDENTE P: Doy la palabra al representante de Austria.

687. Sr. DITTRICH (Austria) I: Retiramos la propuesta contenida en el documento CONFSAT/10 en las mismas condiciones que lo ha hecho la delegada de la República Federal de Alemania.

688.1 EL PRESIDENTE P: Las delegaciones de la República Federal de Alemania y de Austria, teniendo en cuenta los hechos indicados por los representantes de la

Actas literales

República Federal de Alemania, retiran su enmienda, quedando entendido que la idea en ella contenida figurará en el Informe.

688.2 No nos queda pues sino una propuesta, la del documento CONF/SAT/20, y para presentarla doy la palabra al representante de Dinamarca.

689.1 Sr. WEINCKE (Dinamarca) /I/: En la declaración que hice en nombre de mi delegación durante el debate general expliqué ya por qué sería conveniente, a nuestro juicio, insertar una disposición para imponer al organismo de origen que utilice las contribuciones de autores, artistas intérpretes o ejecutantes y otros titulares de derechos respecto a sus transmisiones de señales a un satélite, la obligación de notificar a esas personas u órganos o a sus representantes los nombres de las organizaciones distribuidoras a las que se destinan las señales. Añadiré sólo unas pocas observaciones a mi anterior declaración.

689.2 Lo primero es que la disposición propuesta no puede, a nuestro parecer, considerarse en modo alguno como incompatible con el enfoque de Nairobi. No hablamos de derechos individuales o privados; nuestra intención es simplemente pedir a los Estados Contratantes que cuiden de que las organizaciones de origen sigan un procedimiento justo y razonable en el caso de las transmisiones por satélite a otros Estados Contratantes en las cuales se utilicen obras o representaciones protegidas.

689.3 En segundo lugar, deseo subrayar que la propuesta, de la misma manera que el propuesto Artículo 6, párrafo 1, deja completamente intactos todos los derechos que esos participantes puedan tener en virtud de las convenciones internacionales, del derecho internacional, o de contratos con organizaciones de radiodifusión. No puede interpretarse en el sentido de limitar o reducir de manera alguna tales derechos. La finalidad de la disposición es colocar a los autores y a los artistas intérpretes o ejecutantes en mejor posición para defender sus intereses legítimos basados en los derechos individuales o en contratos siempre que tenga lugar una radiodifusión de sus obras o de sus ejecuciones o representaciones.

689.4 Quisiera también recordar a la Conferencia que la idea de que debe obligarse a los organismos de origen a indicar los distribuidores a los que se destinan las señales portadoras de programas ha sido aceptada comúnmente en las anteriores reuniones que realizaron el trabajo preparatorio de esta Conferencia. Es una idea que ha sido propugnada no sólo por los países que apoyaron la Variante A del Artículo IV del proyecto de París, sino también por los países favorables a la Variante B. Permítaseme referirme al párrafo 2 del Artículo IV de la Variante B del texto de París, así como al párrafo 72 del Informe.

689.5 Para concluir, diré que hemos presentado esta propuesta para señalar a la atención de la Conferencia el problema de la notificación o de la información de ciertos participantes en los programas. En cuanto a la redacción, estamos dispuestos a ser muy flexibles. Nos damos perfecta cuenta de que probablemente la redacción puede mejorarse o aclararse mucho, y - creo que puede ser importante decirlo - nos adelantamos a admitir que acaso sería justo modificar la obligación impuesta a los radiodifusores de manera que se aplique únicamente cuando las partes no convengan otra cosa.

690. El PRESIDENTE /P/: El representante de México tiene la palabra.

691.1 Sr. LARREA RICHERAND (México) /E/: La delegación de México quiere manifestar que ha dado su apoyo a la propuesta presentada por la delegación de Dinamarca, entre otras razones, y además de las expresadas por el delegado de Dinamarca, porque en México el derecho de autor entra en el campo del derecho público. Es por eso que este cambio, este nuevo enfoque de los problemas relativos al derecho de autor y a la protección de la señal portadora de programas, realizado en Nairobi, fue apoyado por México desde su inicio porque considera que no es sólo un problema de pago o no pago de intereses particulares, sino que el

problema de ese pago o no pago de intereses particulares tiene una relación muy directa con el avance cultural de los pueblos, con el incentivo o los incentivos a la creatividad y con el respeto al derecho de autor y a la difusión de las obras. Es por eso que nos da mucho gusto que esta Conferencia esté entrando en el terreno del derecho público al hablar del derecho de autor, derecho que nuestro país considera dentro del campo del derecho público, dándole un nivel más alto, incluso que al propio derecho del trabajo, por sus consecuencias directas y necesarias en relación con la cultura.

691.2 Por otra parte, nosotros creemos que este Artículo 6 es lo mínimo que se puede pedir para las otras partes interesadas en el problema, como lo recomendó exactamente la décimoquinta reunión de la Conferencia General de la Unesco, al solicitar a los entonces BIRPI, ahora OMPI y a la Unesco, que consideraran la necesidad o posibilidad de reunir una nueva Conferencia y que analizarán los problemas que pudieran afectar también a los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. Por esta razón, nosotros pensamos que lo menos que puede hacerse en este caso es dar un aviso para que estén en posibilidad de defender en forma adecuada sus derechos de acuerdo con cada una de las legislaciones nacionales. Por otro lado volvemos a subrayar que, en este tratado que estamos elaborando, no puede separarse la señal del programa y que se trata de señales portadoras de programas. Por tal motivo, nosotros apoyamos con mucho fervor la propuesta de la delegación de Dinamarca y al igual que ella estamos abiertos para cualquier cambio de redacción que se pudiese proponer y en el cual no se dejara en estado de indefensión a las otras partes que la Conferencia General de la Unesco, en su décimoquinta reunión, recomendó proteger y procurar no afectar.

692.1 El PRESIDENTE /F/: Tenemos pues la propuesta presentada conjuntamente por Dinamarca y México. Voy a dar la palabra a las delegaciones, pero les ruego, y esto es una invitación permanente dado que llevamos ahora mucho retraso en nuestro trabajo, que sean sumamente breves y no olviden que a menudo el silencio es la actitud más constructiva.

692.2 Doy la palabra al representante de Marruecos.

693.1 Sr. CHAKROUN (Marruecos) /F/: Con referencia a la propuesta presentada por las delegaciones de Dinamarca y México sobre el Artículo 6, desearía intervenir en cuanto hombre de la televisión y no en cuanto jurista. Me parece, a primera vista, que la aceptación de esa enmienda presentaría un grave inconveniente.

693.2 Los profesionales de la televisión saben perfectamente las dificultades con que tropieza todo organismo de origen de un programa para conocer con exactitud y con suficiente antelación la lista definitiva de los destinatarios de su emisión. Ocorre a menudo, en efecto, que menos de veinticuatro horas antes de la introducción del programa esa lista experimenta modificaciones en uno u otro sentido. Hay casi siempre tanto solicitudes como renunciaciones de última hora; esta práctica admitida y esta tolerancia caracterizan este oficio, que está lleno de imprevistos. En la práctica, es pues difícil establecer un contacto regular con las asociaciones de autores, compositores, editores, artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, etc., para poner a cada una de ellas y sin cometer errores al corriente de los destinatarios del programa que se va a emitir. Es una operación casi imposible.

693.3 El Artículo 6, tal como se presenta, hace claramente alusión al respeto de la protección debida y concedida a los autores y a los participantes expresamente designados, y todos sabemos que las relaciones entre los organismos de radiodifusión y las sociedades de autores se rigen generalmente por contratos que estipulan bien todas las garantías tanto pecuniarias como morales en lo tocante a la obra protegida.

693.4 Dicho esto, la delegación de Marruecos rinde tributo al espíritu positivo

que ha guiado a las delegaciones de Dinamarca y México al hacer sus propuestas. No obstante, por las razones de orden práctico y profesional que he evocado, la delegación de Marruecos lamenta no poder apoyar esta enmienda y desea que sus autores la retiren para facilitarnos nuestra labor.

694.1 El PRESIDENTE F: Voy a leer la lista de oradores inscritos: Brasil, Kenia, Hungría, Argelia, República Federal de Alemania, Suecia, Austria, Australia, Francia y Noruega, por el momento.

694.2 El delegado del Brasil tiene la palabra.

695.1 Sr. de ATHAYDE (Brasil) F: La delegación brasileña opina ante todo que no debemos alejarnos del texto de Nairobi, que constituye a nuestro juicio tal vez la única base que puede dar lugar a un consenso deseable de nuestra honorable asamblea.

695.2 Como es bien notorio, ningún país se preocupa más que el Brasil por los derechos de los autores, de los participantes; pero estimamos, como la delegación brasileña ha dicho ya tanto en Sesión Plenaria como al principio de las deliberaciones de la Comisión Principal, que el equilibrio entre las tres partes directamente interesadas ha de buscarse fuera del instrumento que estamos elaborando. No volveré pues sobre este punto.

695.3 En cuanto a la enmienda contenida en el documento CONF/SAT/20, la delegación brasileña opina que constituye un abandono del espíritu de Nairobi, y ello por dos razones: i) porque crea obligaciones distintas de las del Estado receptor, y ii) porque vuelve a nociones de derecho privado, creando derechos o deberes para el organismo de origen y los participantes en el programa, lo que constituye una vuelta a la filosofía de París y de Lausana que creíamos definitivamente descartada.

695.4 La delegación del Brasil espera pues que las delegaciones de Dinamarca y México no insistan en su propuesta, la cual, aunque apoyada en razones muy dignas de encomio, no permitirían llegar a un consenso rápido a propósito del Artículo 6.

696. El PRESIDENTE F: El delegado de Kenia tiene la palabra.

697.1 Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: No voy a repetir lo que acaban de decir los delegados de Marruecos y Brasil. Iba a decir casi lo mismo que acaba de decir nuestro colega brasileño. Quisiera, no obstante, añadir uno o dos argumentos más.

697.2 Se dice en la enmienda que debe haber el derecho a la información cuando se incluyen contribuciones en las transmisiones por satélite y cuando éstas son protegidas en el país de origen contra las emisiones. Hablando primeramente de los autores - porque por contribuciones entiendo principalmente obras e interpretaciones o ejecuciones de obras - en muchos casos en que la contribución de un autor se incluye, o puede ser incluida, en una transmisión por satélite, la propiedad literaria puede pertenecer a la propia organización de origen. Puede ser así porque el autor era un empleado y según la ley, como en Holanda por ejemplo, el derecho de autor de un empleado se transfiere en virtud de la ley al empleador. En tal caso es evidente que el autor no tiene que ser informado, porque no es ya titular de derecho alguno de radiodifusión. Este derecho ha sido transferido por la ley o por contrato a su empleador, el organismo de origen. No obstante, según este texto, es una contribución protegida contra la radiodifusión y por consiguiente el autor, que no tiene ya nada que ver con la radiodifusión de su obra, debe sin embargo ser informado de ello. Este argumento se aplica con mayor motivo en el caso de una interpretación o una ejecución de una obra. Volvemos a este difícil problema de los ejecutantes permanentemente empleados en orquestas de organismos de radiodifusión. Según los contratos usuales de empleo permanente, sus ejecuciones pertenecen al organismo radiodifusor que los emplea, al menos en lo tocante a la actividad normal de ese organismo. Ahora bien, las transmisiones por satélite, exactamente lo mismo que cualquier otra transmisión de un programa a un país extranjero por líneas terrestres o incluso mediante el envío de una grabación,

Actas literales

forman parte de las actividades normales de un organismo de radiodifusión, y las ejecuciones o interpretaciones de un artista empleado pueden utilizarse evidentemente sin informar a tal artista permanentemente empleado.

697.3 Pero según el texto, lo mismo que en el campo de los autores, el artista empleado a título permanente tendría que ser informado, porque en principio su contribución podría ser protegida contra la radiodifusión, aunque esa contribución concreta que se utiliza no sea ya propiedad suya.

697.4 Dicho esto, comprendo perfectamente el sentido y los fines de la enmienda y, por mi parte, no me opondría a que se incluyera en el Informe algo en ese sentido, y si las delegaciones de Dinamarca y México estuvieran de acuerdo en transferir su enmienda al Informe, me complacería mucho, con el acuerdo de nuestra Relatora General, en ayudar a redactar algo que fuera útil a los participantes en los programas y estuviera al mismo tiempo en armonía con los intereses de los organismos de origen.

698. El PRESIDENTE P: Doy la palabra al delegado de Hungría.

699.1 Sr. TIMAR (Hungría) P: La delegación húngara ha subrayado ya en su intervención en el debate general que la condición absoluta de la realización de una protección eficaz de los derechos de autor es una comunicación previa a los autores, y que el Convenio debe contener disposiciones apropiadas a este respecto.

699.2 No creemos que, en la práctica, tengamos dificultades, ya que las sociedades encargadas de la protección de los derechos de autor están dispuestas y son capaces de ayudar a los organismos de televisión.

699.3 En consecuencia la delegación húngara apoya calurosamente la enmienda presentada por las delegaciones de Dinamarca y México.

700. El PRESIDENTE P: El delegado de Argelia tiene la palabra.

701.1 Sr. ABADA (Argelia) P: No nos oponemos en principio a la propuesta de Dinamarca y México, pero creo que nuestra Conferencia ha realizado una primera opción, y resulta casi monótono decir cada vez que se trata de la protección de la señal y no de la protección del contenido de la señal.

701.2 Con la propuesta de Dinamarca y México volvemos no obstante a la protección del contenido de la señal, y no habría que aplicar dos criterios distintos: aceptar que se excluya la protección del contenido de la señal cuando se trata de ciertas enmiendas y desdecirse de esa aceptación respecto a otras propuestas.

701.3 El contenido de la propuesta de Dinamarca y México, a juicio de la delegación argelina, está regulado por el propio derecho de autor; hay convenciones, hay leyes nacionales, para regular el derecho de autor, y hemos decidido en Nairobi y aquí confiar en todo el arsenal jurídico en materia de derecho de autor para asegurar tanto la protección de los autores como la protección de los derechos conexos. En lo que toca a las relaciones entre los radiodifusores y los organismos de derecho de autor, hay también tradiciones y hay también convenciones relativas al derecho de autor que regulan tales relaciones.

701.4 Pienso pues que ganaremos mucho tiempo pidiendo a nuestros amigos autores de esta propuesta que retiren su enmienda y tengan confianza en la legislación de derecho de autor a este respecto.

702. El PRESIDENTE P: Tiene la palabra la delegación de la República Federal de Alemania.

703.1 Sra. STEUP (República Federal de Alemania) T: Dado que mi delegación apoyó fuertemente en la reunión preparatoria la Variante A del Artículo IV del texto de París, y dado que esta nueva propuesta de Dinamarca y México es en cierta medida una parte de esa Variante A, creo que nadie se extrañará de que deseemos apoyar la propuesta hecha por las delegaciones de Dinamarca y México.

703.2 En cuanto a las dificultades prácticas mencionadas aquí, no creo que no puedan superarse. La legislación nacional puede ocuparse de muchos de esos problemas. Incluso los contratos entre sociedades de autores y artistas intérpretes

Actas literales

o ejecutantes por una parte y radiodifusores por otra, encuentran muy a menudo soluciones para problemas difíciles, y estoy segura de que encontrarán soluciones igualmente a los problemas prácticos mencionados aquí. Nos complacería pues sobremanera que la Conferencia aceptara la propuesta de las delegaciones de Dinamarca y México.

704. El PRESIDENTE F: El representante de Suecia tiene la palabra.

705.1 Sr. DANIELIUS (Suecia) F: Mi delegación estima que la distinción neta hecha entre la señal y el programa es un poco artificial. Por esta razón consideramos que el problema de la protección de los autores y de los artistas intérpretes o ejecutantes no queda enteramente eliminado ni siquiera en el proyecto de Nairobi. La propuesta danesa y mexicana constituye una tentativa para resolver este problema y para velar por el respeto de los intereses legítimos de los autores y de los artistas intérpretes o ejecutantes. Esta finalidad general de la propuesta danesa y mexicana concuerda perfectamente con la manera de ver de la delegación sueca, y por consiguiente quisiera pronunciarme en favor de esta propuesta.

705.2 El delegado de Kenia ha hecho ciertas observaciones sobre los casos en que un autor o un artista intérprete o ejecutante es un empleado del organismo de radiodifusión. Se trata de un problema particular que el delegado de Dinamarca tuvo ya en cuenta en sus observaciones de presentación. En efecto, creo que dijo que cuando hay un acuerdo entre el organismo de radiodifusión y el autor o el artista intérprete o ejecutante, se podría muy bien admitir una excepción a la regla general que prevé la obligación de informar al autor o al artista de las emisiones de que se trata.

706. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de Austria.

707.1 Sr. DIPTRICH (Austria) I: Como es sabido, mi delegación trabajó con empeño durante los trabajos preparatorios de esta Conferencia para establecer disposiciones en favor de los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes. En principio, somos pues muy favorables a la enmienda presentada ahora por las delegaciones de Dinamarca y México, contenida en el documento CONFESAT/20. Por otra parte, concedo al delegado de Kenia que con respecto a algunos grupos de autores y especialmente artistas intérpretes o ejecutantes pueden surgir dificultades al aplicar esta propuesta a la vida diaria, por ejemplo con respecto a los empleados permanentes de los organismos de radiodifusión. Estas dificultades podrían superarse permitiendo a las legislaciones nacionales que excluyan a los empleados permanentes. Con esta solución sería posible que una legislación nacional definiera ese término, pues según he sabido por los debates del Comité Intergubernamental de la Convención de Roma, algunas legislaciones nacionales tienen distintos conceptos de este término.

707.2 Quisiera, por otra parte, formular una pregunta. Mucho lamento no haber tenido ocasión de discutir esto personalmente, al margen de las deliberaciones de la Conferencia, con las delegaciones de Dinamarca y México. Quisiera preguntar si la frase "protegidas contra la radiodifusión" se refiere únicamente al caso de que existan derechos exclusivos, o bien al caso de que deba pagarse únicamente una remuneración equitativa.

708. El PRESIDENTE F: El representante de Francia tiene la palabra.

709.1 Sr. DESBOIS (Francia) F: Las observaciones de Francia serán breves y comenzarán por poner de relieve el interés que presenta indiscutiblemente para los autores la propuesta de las delegaciones de Dinamarca y México. No cabe duda de que es interesante para ellos conocer a través del organismo de origen los nombres de los organismos destinatarios que tendrán que tratar con ellos para obtener en virtud de los derechos de autor las autorizaciones necesarias. Esta observación se ha hecho ya varias veces en esta asamblea.

709.2 Desde el punto de vista de los intereses de los autores, la delegación

Actas literales

francesa no puede pues sino sentirse favorablemente impresionada por esta propuesta. No obstante, se pregunta si ésta corresponde a las propuestas surgidas del Comité de Expertos de Nairobi. Esta propuesta, en efecto, lleva la impronta del proyecto surgido del Comité de Expertos de París. Por consiguiente, no es muy comprensible por qué esa obligación previa de informar se impone sobre el organismo de origen. Además, como la delegación francesa ha oído decir hace un momento, parece que esa información previa podría ser destacada en el Informe sin ser objeto de disposiciones particulares que parecerían un poco anacrónicas en el párrafo 2 del Artículo 6. Añado que aquí me hago simplemente intérprete de los técnicos: hay, actualmente por lo menos, muchos casos en los que esa información previa difícilmente puede darse, y por consiguiente la recomendación que figurara en el Informe podría, sin dejar de insistir en el interés de esa información previa, señalar en qué circunstancias será imposible realizarla.

709.3 En resumen: la delegación francesa estima que no es oportuno, que no es lógico, que es demasiado tarde si ustedes quieren, para incluir tal disposición en la economía del Convenio, pero que las preocupaciones que se han manifestado en esta asamblea podrían relacionarse expresamente en el Informe.

710. El PRESIDENTE R: Doy la palabra a la representante de Noruega.

711.1 Sra. SAEBØ (Noruega) I: La delegación noruega quisiera apoyar la propuesta hecha por Dinamarca y México. Creemos que es justo que los participantes en los programas sean informados sobre los distribuidores a los que se destinan las señales portadoras de programas para que puedan defender sus intereses.

711.2 No obstante, reconociendo que en algunos casos puede ser difícil dar esta información, creemos que la propuesta danesa y mexicana puede requerir alguna modificación. Si resultara no haber una mayoría en esta Conferencia en favor de la propuesta, mucho nos complacería que al menos se mencionara algo en el Informe según lo sugerido por el delegado de Kenia.

712. El PRESIDENTE R: El representante de Israel tiene la palabra.

713.1 Sr. GABAY (Israel) I: Como recordarán ustedes, en nuestra declaración inicial apoyamos la Variante A del Artículo IV del proyecto de París. Con el mismo espíritu podíamos haber apoyado la propuesta hecha por México y Dinamarca. No obstante, estimamos que mientras la Variante A del Artículo IV estaba bastante equilibrado para cubrir los diversos intereses en juego, no puede decirse lo mismo sobre la propuesta incluida en la sugerencia de Dinamarca y México. No creemos que se pueda tomar un aspecto del proyecto de París e ignorar el espíritu del proyecto de Nairobi.

713.2 Por esta razón, estimamos, compartiendo el criterio manifestado por la delegación del Brasil, que no sería oportuno aceptar esta propuesta. Sugérimos, no obstante, que se acepte la propuesta de Kenia de incluir en el Informe una detallada referencia a esta propuesta.

714. El PRESIDENTE R: La representante de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

715.1 Sra. RINGER (Estados Unidos de América) I: Mi delegación saluda el espíritu de buena voluntad y justicia que se refleja en la propuesta de Dinamarca y México, pero debemos asociarnos a las observaciones hechas, entre otras, por las delegaciones de Francia e Israel a este respecto. La propuesta - tanto en su redacción como en su fondo - crearía problemas prácticos enormes y difícilísimos en los Estados Unidos, y sospecho que también en otros países. Muchos de estos problemas han sido ya mencionados por una delegación u otra, pero es un hecho que en muchos casos no hay relación contractual alguna entre el organismo de origen y las personas mencionadas en lo que sería el párrafo 2 del Artículo 6.

715.2 Estamos de acuerdo además en que esta propuesta parece ir en contra de la filosofía fundamental que emergió en Nairobi. La fórmula básica del Artículo 1 del proyecto de Nairobi, que hemos aceptado ya, es que los Estados tomarán las

Actas literales

medidas adecuadas para cumplir las obligaciones del Convenio. Una parte de esta filosofía era que, dentro de este marco, que apela a la buena voluntad y a la buena fe de los Estados para que cumplan las finalidades básicas del Convenio, tendrían la máxima libertad para cumplirlas de la manera que consideren adecuada. Esta propuesta sería una obligación muy específica. Requeriría una acción en un marco muy específico, y temo que no podríamos aceptarla para presentarla a nuestro órgano legislativo. Lamento que, por lo que se refiere a los Estados Unidos, esto no sería posible.

715.3 No impugnaremos el principio básico, y estamos de acuerdo en que se mencione favorablemente la filosofía expresada aquí en el Informe General de la Conferencia. Creo que nadie puede realmente discutir la justicia básica de esta propuesta. Nuestro problema es que, como cuestión práctica, simplemente no sería eficaz para nosotros.

716. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de Australia.

717.1 Sr. CURTIS (Australia) I: A través de las reuniones preparatorias, Australia propugnó lo que tomó forma como Variante A del Artículo IV del proyecto de París, y es verdad que esta enmienda propuesta por las delegaciones de Dinamarca y México corresponde a esa filosofía. Pero nosotros, lo mismo que los Estados Unidos de América, encontraríamos incalculables dificultades para dar efecto práctico a esta propuesta con arreglo a nuestra legislación nacional. De cualquier manera que se mire la idea subyacente, la noción de que un organismo de radiodifusión sea obligado por la ley a informar a los participantes en un programa del destino de ese programa no es apta para llevarse a la práctica en Australia.

717.2 Por esta razón, a pesar de nuestra simpatía constantemente expresada a lo largo de las reuniones preparatorias respecto a la necesidad de proteger a los participantes en los programas, no nos parece que sea ésta una manera práctica de hacerlo.

717.3 En lo tocante a la inclusión de este asunto en el Informe General, nos inquietaría que el Informe General reflejara la opinión de que la Conferencia considerase conveniente seguir este mecanismo concreto. Invocamos de nuevo la extrema dificultad práctica de que los organismos de radiodifusión sigan el procedimiento propuesto.

718. El PRESIDENTE F: La delegación de Luxemburgo tiene la palabra.

719. Sra. LEINERS (Luxemburgo) F: La delegación luxemburguesa opina que las enmiendas presentadas por las delegaciones de Dinamarca y México no son oportunas en el marco de la presente Conferencia desde el punto de vista de la filosofía de las propuestas surgidas del Comité de Expertos de Nairobi e incluso desde el punto de vista práctico. La delegación luxemburguesa se opone pues a que estas enmiendas se incluyan en el marco del presente Convenio. No obstante, por espíritu de transigencia, puede declararse de acuerdo en que se haga mención de las enmiendas en el Informe General.

720. El PRESIDENTE F: El representante del Reino Unido tiene la palabra.

721. Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Lamentándolo mucho, porque apreciamos el espíritu que anima esta propuesta, y por razones puramente prácticas, el Reino Unido tiene que declararse contrario a la propuesta. Estamos de acuerdo con las delegaciones que han opinado que algo debe decirse en el Informe.

722. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Chipre.

723. Sr. ACATOCLEOUS (Chipre) I: La delegación de Chipre, de conformidad con los argumentos apuntados por los distinguidos delegados de Marruecos, Brasil, Kenia, Francia y otros, quisiera sugerir y apelar a los patrocinadores de esta propuesta para que no insistan en ella, pues creemos que podría ser una desviación de la reunión de Nairobi y también porque sería difícil de aplicar.

724. El PRESIDENTE F: El observador de la Federación Internacional de Actores (FIA) tiene la palabra.

725.1 Sr. CROASDELL (Federación Internacional de Actores, FIA) /17 : Evidentemente, la gran dificultad para un observador es que no podemos presentar propuesta alguna; nos vemos limitados necesariamente a observar, comentar a lo sumo instar a los que constituyen la Comisión. Permítaseme decir que hablo en nombre de las tres federaciones de sindicatos de artistas intérpretes o ejecutantes, y quisiera expresar nuestro aprecio por la moción presentada por las delegaciones de Dinamarca y México.

725.2 Es inevitable, por mi función de observador, que yo apele a la indulgencia de ustedes para que me permitan hablar en términos un poco más generales de los que emplearía si fuera un delegado gubernamental con derecho de voto y facultades para proponer enmiendas. En el debate general hay ciertamente muchas referencias, creo que casi la mayoría de los oradores hablaron de ello, a la necesidad de mantener un equilibrio adecuado y equitativo entre las posiciones de las partes interesadas en esta materia y a los peligros específicos para la Convención de Roma que encierra este propuesto Convenio.

725.3 El problema se plantea ahora en relación con el artículo que estamos examinando juntamente con el Preámbulo, y es ahora cuando la Comisión debe tratarlo con claridad. Con referencia al problema de los peligros de este Convenio para la Convención de Roma, permítaseme citar simplemente la declaración del observador de la Oficina Internacional del Trabajo que aparece en el párrafo 74 del Informe de Nairobi. En esa ocasión dijo: "Es cierto que los organismos de radiodifusión no adquirirían, de iure, un derecho exclusivo; pero, de facto, el resultado podría muy bien ser exactamente el mismo que si semejante derecho les hubiera sido formalmente atribuido. En los países donde los demás 'contribuidores' en los programas no se encuentran bien organizados, estos últimos no tendrán la posibilidad de celebrar contratos con los organismos de radiodifusión, de manera que el destino final de toda señal portadora de un programa será, en la práctica, determinado únicamente por el organismo radiodifusor."

725.4 No insistiré en el hecho de que el uso cada vez más amplio de una misma y única interpretación o ejecución constituye un peligro para el empleo de actores y músicos y podría constituir una catástrofe para un artista de variedades. Pero, como dijo el representante del Gobierno mexicano durante este debate, la protección de los artistas creadores y ejecutantes que contribuyen a la radiodifusión es esencial para el mantenimiento y el fomento de las culturas nacionales; por consiguiente, ruego a la Comisión que considere, en relación con este artículo y con el Preámbulo, si no habrá manera dentro de la filosofía de Nairobi, ya que evidentemente la Variante A no es ya válida, de encontrar una protección eficaz para los principios equitativos de Roma.

725.5 A este respecto la Secretaría ha tenido el acierto de reproducir en una breve nota las opiniones de los organismos de artistas intérpretes y ejecutantes y ofrecerlas a los miembros de la Comisión. Me refiero al documento titulado "Opinions of the Performers Organizations", FIM, FIA y FIAN, distribuido por la Secretaría Internacional de Sindicatos del Espectáculo.

725.6 En este documento, el párrafo 2 es tal vez el más fácil de descartar, pues espero que no hay discusión sobre él. El actual Artículo 6 tal como está redactado apunta a que no se menoscabe la protección prestada a los autores, etc. Ahora bien, en el Informe de Nairobi, un observador de la Unión Europea de Radiodifusión interpretó esto, si mi lectura del texto es correcta, en el sentido de que los derechos que no han de menoscabarse son los que ahora existen, y una frase análoga aparece en el párrafo 108 del Informe.

725.7 Espero que se trata de un malentendido y que, en realidad, se quiere decir los derechos, o más bien la protección, prestada o que habrá de prestarse en el futuro mediante la ley nacional o la legislación internacional. Pero más que esto, como se dijo en el debate general, los artistas intérpretes y ejecutantes

quisieran evidentemente ver una relación directa entre este Convenio y la Convención de Roma, de manera que se requiera la ratificación de la Convención de Roma dentro de un número específico de años, y, si fuera posible, sugeriríamos y pediríamos a los miembros de la Comisión que consideren esta posibilidad.

725.8 El párrafo e) del Preámbulo debería extenderse para expresar la opinión de que una protección equilibrada, tal como la establece la Convención de Roma, es el objetivo conveniente. En segundo lugar, para indicar claramente que el propósito de este Convenio es disipar las dudas respecto a la aplicación del texto de Roma a las transmisiones por satélite, y que es una medida transitoria en espera de una más amplia ratificación de la Convención de Roma.

725.9 Si esto no se propone, entonces yo pediría tal vez que la idea subyacente se incluyera por lo menos en el comentario al Convenio propuesto si éste se aprueba. Estoy seguro de que los delegados se dan cuenta de que un observador sólo puede mirar y hacer peticiones a los representantes de los gobiernos, los cuales en su gran mayoría han mostrado una profunda comprensión de los problemas muy reales de los artistas intérpretes o ejecutantes y otras personas, y de los peligros que para la Convención de Roma y sus principios equitativos se derivarían si el texto permaneciera en su forma actual.

725.10 Sólo podemos instarles a que tomen las medidas necesarias en forma de enmiendas del tipo que he descrito. Yo pediría a los delegados que no nos den únicamente, como decimos a veces en inglés, "all aid short of actual help": todo su apoyo excepto una ayuda efectiva. Pediríamos a los delegados que cuiden de que este Convenio no produzca más daños que beneficios debilitando el mantenimiento y la extensión de los principios de equilibrio a los que tantos se han adherido en estos debates pero que están insuficientemente protegidos en el texto actual.

726.1 EL PRESIDENTE F: Una de las observaciones del observador de la Federación Internacional de Actores (FIA) me parece importante, y creo que hay que aclararla inmediatamente. Según el texto francés, en todo caso, y según el espíritu de los que redactaron este texto en Nairobi, cuando se habla de protección prestada, no se puede decir que se trata de la protección que se ha prestado ya. Se trata de la protección efectiva, de la protección venidera. En esto creo que no habrá divergencias. En todo caso es preferible indicarlo en el Informe para que quede bien claro.

726.2 Por otra parte, tengo todavía varias organizaciones que desean tomar la palabra: Sindicato Internacional de Autores (IWG), Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI).

726.3 Tiene la palabra la delegada de los Países Bajos.

727. Sra. KLAVER (Países Bajos) F: Quisiera resumir nuestra posición sobre este problema si me lo permite ahora. Es evidente que, según la actitud adoptada por nuestros expertos en la reunión del Comité de Expertos de Nairobi, nuestra delegación sigue siendo muy favorable a la propuesta de Dinamarca y México. No obstante, dadas las dificultades prácticas y las interpretaciones diversas que pueden hacerse de esa disposición, lamentamos no poder apoyarla. Pero un resumen del debate en el Informe de esta Conferencia nos parece una solución adecuada para este problema.

728. EL PRESIDENTE F: Vamos a interrumpir ahora la sesión. Después escucharemos a los observadores de las otras organizaciones.

729.1 EL PRESIDENTE F: Tengo inscritas tres delegaciones de observadores: el Sindicato Internacional de Autores (IWG), la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) y la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI). Antes de darles la palabra pregunto si hay una delegación gubernamental.

Actas literales

729.2 Doy la palabra al delegado de Dinamarca.

730.1 Sr. WEHNCKE (Dinamarca) [I]: Ante todo, deseo expresar mi gratitud a las delegaciones que han apoyado la propuesta mexicana y danesa. Ha habido un considerable apoyo y una considerable oposición, y creo que hemos tenido un debate muy útil. Es evidente, no obstante, que la Conferencia no podrá llegar a un acuerdo en torno a una nueva posición.

730.2 Así pues, para abreviar el procedimiento, las delegaciones mexicana y danesa han decidido retirar su propuesta en el entendimiento de que será mencionada en el Informe, junto con un comentario que refleje el debate y el grado de consenso que a mi parecer existe en cuanto a la idea en que se basa la propuesta. Nos complacemos en suscribir la propuesta del delegado de Kenia de que tal texto sea redactado por la Relatora General en cooperación con el Sr. Straschnov y con los autores de la propuesta.

730.3 Deseo vivamente que esto sea aceptable para nuestra Relatora General y para la Conferencia.

731. El PRESIDENTE [P]: Antes de tomar una decisión respecto a la situación en que nos encontramos, doy la palabra al observador del Sindicato Internacional de Autores (IWA).

732.1 Sr. PERNAY (Sindicato Internacional de Autores, IWA) [P]: Mencionó usted antes la necesidad de ser breve. Voy a serlo, tanto más cuanto que la retirada de la propuesta de Dinamarca y México va a limitar las observaciones que yo hubiera querido hacer.

732.2 Sin embargo, quisiera decir que los autores en nombre de los que hablo han apreciado la intención que ha movido a las numerosas delegaciones que han querido apoyarles y defender sus intereses.

732.3 Quisiera no obstante, a riesgo de repetirme, y pidiendo al Presidente y a los numerosos delegados que me disculpen por volver a decir cosas ya dichas varias veces desde hace cuatro años, quisiera presentar de nuevo a la Comisión las observaciones siguientes:

732.4 Como muy justa y oportunamente ha recordado en el debate general el Secretario General de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), que hablaba no sólo en nombre de la CISAC sino también en nombre de todos los autores, hay un punto respecto al cual los autores no han variado desde Lausana: Los autores creen, y no son los únicos en pensarlo, pues numerosos juristas eminentes en el plano internacional son del mismo parecer, que no hay duda alguna de que el derecho de autorización conferido a los autores por el Artículo 11 bis del Convenio de Berna cubre tanto la confección de programas como su emisión bajo cualquier forma, señal u otra, y por satélite lo mismo que por los medios clásicos.

732.5 Pensamos pues que el organismo de origen que escoge las obras, las pone en un programa y emite ese programa por cualquier procedimiento que sea, pone en juego un derecho de autorización que pertenece a los autores. Aun comprendiendo el espíritu que ha animado a las delegaciones de Dinamarca y México, mi intención era, si no hubieran retirado su propuesta, hacer observar en nombre de los autores que éstos podían difícilmente adherirse a ella, ya que se trataba de transformar un derecho de autorización en un simple derecho a la información, es decir de afirmar a contrario que el derecho de autorización que algunos impugnan no existe, o de instaurar una especie de licencia obligatoria. En todo caso sería marcar un retroceso en relación con los derechos derivados del Convenio de Berna.

732.6 Como se ha dicho a menudo durante estos debates, el texto de Nairobi — y por esta razón los autores se han adherido a él y lo han aprobado — es neutro. Es un texto que no se propone sino la protección de una señal, procedimiento técnico, y no toma partido en absoluto sobre las diferencias de interpretación que pueden manifestarse en cuanto a la aplicación del Convenio de Berna.

732.7 Esta neutralidad es la que explica nuestra adhesión a ese texto, y creemos que es indispensable que subsista esa neutralidad. No hablo de la diferencia que puede existir entre la concepción imperante en París y la imperante en Nairobi: no interesa volver sobre eso. Para los autores, el texto de Nairobi es un texto aceptable, un texto que aprobamos por razón de su neutralidad. Y creemos decididamente que el equilibrio que puede querer realizarse entre las diversas categorías de participantes — idea que ciertamente ha inspirado a las delegaciones de Dinamarca, de México y de la República Federal de Alemania — debe buscarse fuera, en las convenciones preexistentes y no en el presente Convenio. He ahí por qué los autores están satisfechos de que las delegaciones de Dinamarca y México ratifiquen su enmienda y de que nos atengamos al Artículo 6 del texto de Nairobi.

732.8 En lo que atañe ahora a la inscripción que pudiera hacerse en el Informe, quisiera decir que naturalmente no vemos ningún inconveniente en que figure allí una inscripción de este tipo, pues nos damos perfecta cuenta de que para otras categorías de participantes en los programas que no tienen la misma protección que nosotros — pioneros en los artistas intérpretes o ejecutantes — tal mención puede tener una utilidad. Sin embargo, los autores piensan que si se hiciera tal inscripción en el Informe, debería precisarse expresamente que esa obligación de información no afectaría sino a los participantes en los programas a los que las convenciones aludidas en el Artículo 6 no confieren derecho de autorización.

733.1 El PRESIDENTE (S): La Relatora General tomará buena nota de estas indicaciones.

733.2 Tiene la palabra el observador de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC).

734.1 Sr. PREGARD (Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, CISAC) (I): Es para mí un gran honor el poder expresar, en nombre del cuarto de millón más o menos de autores que pertenecen a las sociedades que constituyen nuestra Confederación, el sincero aprecio y la gratitud que sentimos hacia estas delegaciones que han presentado y apoyado propuestas motivadas por su deseo de asegurar la continua protección de los intereses que yo represento aquí, es decir, los de los autores.

734.2 Expresamos en particular nuestro aprecio a las delegaciones de Dinamarca, México, la República Federal de Alemania y Austria, que han formulado estas propuestas muy cuidadosamente meditadas. Espero que no se me entienda mal si digo que el calor de nuestro aprecio por haber presentado esas propuestas crece todavía más con el calor de nuestro aprecio por haberlas retirado a la luz del debate. Acaso para aclarar nuestra posición podría recurrir a un símil médico: a mi parecer nos encontramos en la situación de un paciente entre un grupo de enfermos a quienes se ha prescrito un tratamiento con ciertos medicamentos; como nosotros tenemos nuestros propios doctores, que son por cierto bastante buenos, nos damos cuenta de que esos medicamentos concretos podrían tener algunos efectos laterales imprevistos. De ahí que nos alegremos de que se nos ahorre el tratamiento que se nos ha prescrito con tan buena voluntad.

734.3 Creo que las razones de nuestra resistencia a someternos a ese tratamiento han quedado probablemente claras después de las observaciones que acaba de hacer mi distinguido colega del Sindicato Internacional de Autores, de manera que no las repetiré. Sólo quisiera decir, en cuanto a la mención propuesta de estas cuestiones en el Informe, que apoyo enteramente lo que ha dicho mi colega, y en particular espero que sea posible, respecto a la esencia de la propuesta formulada por las delegaciones de la República Federal de Alemania y Austria, aclarar que esta mención en el Informe no implica menoscabo de la opinión mantenida, como ha dicho mi colega, por muchos eminentes juristas en todo el mundo de que la emisión al espacio de una señal portadora de obras protegidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 11 bis del Convenio de Berna sobre radiodifusión constituye

Actas literales

un ejercicio del derecho de radiodifusión aun cuando se trate de una emisión de punto a punto mediante satélite, y no simplemente para los fines de radiodifusión directa mediante satélites.

735. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al observador de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI).

736. Sr. STEWART (Federación Internacional de la Industria Fonográfica - IFPI) I: No les extrañará a ustedes oír que también yo vi con mucha simpatía la propuesta presentada por las delegaciones de Dinamarca, México, la República Federal de Alemania y Austria. No obstante, puesto que esas propuestas se han retirado, permítaseme referirme a un punto que ya ha sido tocado y que se refiere a la redacción del Artículo 6, en las palabras "la protección prestada a los autores, a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas", etc. Estimo, como ya ha indicado usted, Sr. Presidente, que hay una ligera diferencia entre los textos francés e inglés, quizá también el español, y hay también una ligera diferencia en la forma en que se formula en la Convención de Roma y en el Convenio sobre Fonogramas, pues cada una de estas convenciones contiene el mismo texto. Se trata del Artículo 21 de la Convención de Roma y del Artículo 7 del Convenio sobre fonogramas. Parece, pues, que no sería una buena idea alterar el texto porque, argumentando a contrario, podrían de otro modo extraerse conclusiones respecto a la Convención de Roma y al Convenio sobre Fonogramas. No obstante, lo que yo les pido es que en el Informe de la presente Conferencia se deje claramente establecido que la palabra "prestada" en tiempo pasado no significa "prestada en el pasado", sino "el derecho vigente en el momento en que se hace la emisión". Esta sería, a mi modo de ver, la interpretación normal que daría un jurista a una disposición de este tipo en cualquier caso; no obstante, ya que se han suscitado dudas en cuanto al tiempo en que se presta la protección, tal vez podría incluirse en el Informe una declaración autorizada de lo que se quiere decir, a saber, el tiempo de la radiodifusión, como creo que indicó usted cuando se suscitó la cuestión.

737.1 El PRESIDENTE F: Como ya dije a propósito de la intervención del observador de la Federación Internacional de Actores (FIA), está por completo fuera de duda que el Artículo 6 no se trata de derechos existentes en el momento de la firma del tratado, sino de derechos existentes en el momento de la emisión. La Comisión ha estado de acuerdo en esto, y la Relatora General aclarará este punto.

737.2 De todas maneras, el Comité de Redacción podrá buscar una versión inglesa menos ambigua.

737.3 Por consiguiente, estamos en la situación siguiente: el Artículo 6, después de retiradas las enmiendas de Dinamarca y México, subsiste tal como se encuentra en el texto de Nairobi. Queda entendido que tendremos en el Informe un comentario sobre los puntos de vista que han justificado las dos enmiendas: la de la República Federal de Alemania y Austria por una parte y la de México y Dinamarca por otra. En lo tocante a esta segunda enmienda, que es un poco más compleja, sería oportuno, como se ha sugerido, que las delegaciones de México, Dinamarca y Kenia establezcan contacto con la Relatora para hacer una propuesta del texto que se ha de incluir en el Informe.

737.4 Si les parece a ustedes, quedando así entendido lo que se refiere al Informe, podríamos aprobar el Artículo 6 sin más dilación y sin votación. ¿Estamos de acuerdo?

737.5 El Artículo 6 queda aprobado.

737.6 Pasamos ahora al Artículo 7, contenido entre corchetes en el texto de Nairobi, lo que significa que se trata de un artículo sobre el que no hubo consenso.

737.7 Doy ahora la palabra al representante de Túnez.

738.1 Sr. SAID (Túnez) F: La delegación tunecina tuvo ocasión de decir en el debate general en Sesión Plenaria que está convencida de que el mantenimiento de

Actas literales

la idea contenida en este artículo sería de interés para el Convenio. La idea consiste en preservar el derecho de todo Estado Contratante de impedir mediante su legislación nacional todo abuso de monopolio, lo cual es completamente normal y completamente legítimo.

738.2 Dicho esto, mi delegación no considera esencial el calificativo "internacional", que no le parece necesario y que por lo demás parece encajar mal en este texto.

739. El PRESIDENTE ^F: El representante de Italia tiene la palabra.

740. Sr. de SANCTIS (Italia) ^F: La delegación italiana opina que sería oportuno suprimir el Artículo 7 en cuanto se refiere al contenido, o sea al programa. El hecho de encontrarse entre corchetes muestra, por otra parte, las divergencias entre los expertos gubernamentales en Nairobi. Además, el derecho de todo Estado Contratante de impedir todo abuso de monopolio, incluso mediante la expropiación del contenido o de las partes del contenido del programa para incorporarlo sin consentimiento a su propia red, parece extraño a la filosofía del nuevo Convenio. En efecto, un sistema de licencia obligatoria relativo a los programas en esta esfera parecería interferir con otros convenios multilaterales, sobre todo con los convenios relativos al derecho de autor y a los derechos conexos. La delegación italiana preferiría que toda esta materia quede fuera del nuevo Convenio. Por otra parte, la institución jurídica de la licencia obligatoria, admitida por otras convenciones e introducida eventualmente en la legislación nacional de los países contratantes, podría desempeñar igualmente su papel de manera indirecta sobre la base de la legislación sobre el derecho de autor, y no directamente por aplicación del nuevo Convenio.

741.1 El PRESIDENTE ^F: He olvidado decir que tenemos igualmente una propuesta de la República Argentina, documento COMPSAT/24, en el sentido de suprimir este artículo.

741.2 Doy la palabra al representante de Marruecos.

742.1 Sr. CHAKROUN (Marruecos) ^F: Mi delegación no trata de extender el artículo relativo al monopolio, sea ese monopolio internacional o simplemente monopolio. Pero mi delegación quisiera aludir al párrafo 112 del informe sobre los trabajos de Nairobi, que comenta la propuesta hecha por la delegación de la India en Julio de 1973. En cualquier caso, a mi delegación le complacería mucho mantener este artículo tal como se presenta en su redacción actual, a reserva de que se mantenga o se rechace el calificativo "internacional".

742.2 Queda entendido que cuando hablamos de monopolio permanecemos en el campo de la protección de las señales televisadas.

743. El PRESIDENTE ^F: El delegado de Australia tiene la palabra.

744.1 Sr. CURTIS (Australia) ^I: Sin adherirse a la redacción concreta del Artículo 7 tal como aparece en el proyecto de Convenio, la delegación de Australia da su apoyo general a la idea subyacente. Aunque la aplicación estricta de lo que se ha llamado aquí la filosofía de Nairobi no parezca dar derechos a los radiodifusores o proteger los programas, si miramos la situación de hecho, esto es en verdad lo que resultará de este Convenio. En la práctica, estaremos dando ciertos derechos a los radiodifusores al negar a otros la libertad de aprovecharse de sus programas. So capa de protección de una señal, estaremos de hecho protegiendo un programa porque la señal tiene interés práctico únicamente en virtud del programa de que es portadora.

744.2 De esta manera creo que cerráramos los ojos a la situación práctica si no reconociéramos que, al menos en cierta medida, este Convenio se ocupa de hecho de la protección de los radiodifusores y de los programas. En su actitud frente a las convenciones internacionales sobre propiedad intelectual, Australia ha tenido una larga historia de adopción de posiciones que pueden parecer contradictorias. Por una parte, hemos insistido en que debe haber una protección fuerte y suficiente

de los derechos, y por otra hemos adoptado el criterio de que cuando los derechos se utilizan de tal manera que establecen una situación de monopolio contraria al interés público, el Gobierno australiano se reserva el derecho a tomar las medidas internas que considere necesarias para proteger el interés público.

744.3 Esta es a nuestro juicio la filosofía subyacente en el Artículo 7 del proyecto de Nairobi, tal como lo propuso la delegación de la India en la reunión de Nairobi. Aunque no insistimos en la redacción precisa del Artículo 7 -y en verdad podríamos contentarnos con que en el Informe se reflejaran nuestras opiniones en este asunto- creemos que hay aquí un principio importante para nosotros e importante también para muchos países. No quisiéramos que se perdiera de vista este principio simplemente porque, para otros fines, hemos adoptado lo que equivale a una ficción, esto es, que hay una distinción entre una señal y el programa de que es portadora, o que al negar la libertad de algunos para captar las emisiones no estamos en realidad protegiendo los derechos de los radiodifusores.

745. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra a la representante de la República Federal de Alemania.

746.1 Sra. STEJP (República Federal de Alemania) I: También nosotros, como algunas delegaciones que han hablado antes, tenemos dudas respecto a la inclusión de un artículo sobre monopolios en nuestro tratado. Estas dudas derivan de dos razones: La cuestión del monopolio no es una cuestión que se plantee únicamente en este tratado, sino que ha surgido también en los tratados sobre derecho de autor; y si incluimos una disposición en este tratado, podría argumentarse a contrario que tal disposición no es aplicable a otros tratados en la esfera del derecho de autor. Podría incluso ocurrir, si incluyéramos este nuevo artículo, que nuestro Convenio fuera mal interpretado. Hay varias cuestiones de interés público que pueden ser pertinentes en esta esfera, y no sólo la cuestión del monopolio. Quisiera recordar a esta Comisión que la misma cuestión se planteó en la Conferencia de Estocolmo cuando se revisó el Convenio de Berna; había una propuesta de Australia y creo que una propuesta de Gran Bretaña sobre el tema, y en esa época la Comisión Principal I de la Conferencia de Estocolmo decidió no incluir un artículo, pero mencionar esta cuestión en el Informe. Con su permiso, Sr. Presidente, quisiera leer un pasaje de ese Informe, y quizá podríamos resolver la cuestión de la misma manera. El Informe de la Comisión Principal I de la Conferencia de Estocolmo dice en el párrafo 263:

746.2 "El Comité aceptó, sin oposición, la propuesta de su Presidente de que se hiciera mención en este Informe del hecho de que las cuestiones de política general deben ser siempre de la competencia de la legislación interna, y que los países de la Unión podrán por consiguiente tomar todas las medidas necesarias para restringir el posible abuso de los monopolios. En consecuencia, se retiraron las propuestas de Australia y del Reino Unido relativas al abuso de monopolios."

746.3 Estimamos que tal mención en el Informe evitaría el peligro de mala interpretación de nuestro Convenio y de otros convenios, y esperamos que será posible, y sin oposición, lo mismo que se hizo en Estocolmo, convenir en una fórmula como la adoptada allí.

747. EL PRESIDENTE F: Tiene la palabra el representante de México.

748. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: La delegación de México apoya lo dicho por la delegación de Túnez en el sentido de que se mantenga el Artículo 7 sin corchetes y de que se suprima la palabra "internacional" que causa una serie de confusiones. Por otra parte, haciendo algunas aclaraciones, me permito manifestar que nuestra delegación, junto con la delegación de la India, presentó en Nairobi este texto, el cual no llegó a tener una gran aprobación en aquel entonces porque se presentaba como una cosa nueva, y por eso figura entre corchetes, pero ahora creo que el propio artículo sí se identifica plenamente con la famosa llamada filosofía de Nairobi, y no veo por qué se oponen algunas gentes a este artículo,

Actas literales

ya que el mismo no se refiere ni a señal ni a programa y puede ser el monopolio de señales o el monopolio de programas, según lo quiera interpretar cada quién. El artículo de ninguna manera se opone al texto de Nairobi y, por otra parte, México piensa que debe dejarse en todo caso, estando en el terreno del derecho público, el derecho soberano de cada uno de los Estados para aplicar las medidas en su legislación nacional que crea necesarias para impedir el abuso de los monopolios.

749. El PRESIDENTE F: El delegado del Japón tiene la palabra.

750. Sr. HIRAOKA (Japón) F: Nuestra delegación es más bien favorable a la supresión del Artículo 7 por la razón bastante sencilla de que la necesidad de suprimir el monopolio no es un problema propiamente de la señal. Se trata de un problema de alcance bastante considerable. Aunque las autoridades de nuestro país no apoyen una política de monopolización, preferiríamos que se suprimiera este artículo.

751. El PRESIDENTE F: El representante de Austria tiene la palabra.

752.1 Sr. DITTRICH (Austria) I: Mi delegación comparte la opinión de las delegaciones que preferirían suprimir el Artículo 7 contenido entre corchetes en el texto de Nairobi.

752.2 Comparto plenamente el criterio expresado por la delegación de la República Federal de Alemania de que podría haber un argumentum a contrario respecto a otros tratados en las esferas de derecho de autor y derechos conexos. Pero quisiera añadir otro argumento para la supresión de este artículo. Muchos Estados que han enviado delegaciones a esta Conferencia tienen en su legislación nacional leyes antitrust que contienen disposiciones sobre situaciones de dominio de mercados. La expresión "situación de dominio de mercados" es más amplia que el término "monopolio". Se puede pues aducir que el Artículo 7 cubre únicamente medidas contra el abuso de los monopolios pero no contra otras situaciones del dominio de mercados.

753. El PRESIDENTE F: El representante de Kenia tiene la palabra.

754.1 Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: Creo que nadie sospechará que Kenia sea favorable a los monopolios, pero nos parece que ese artículo colocado en este Convenio es ineficaz e innecesario. Si nos remitimos al origen de este artículo, que está en el párrafo 112 del Informe de la Reunión de Nairobi, veremos que la delegación de la India explicó que consideraba que tal especificación era conveniente en el texto del Convenio, sobre todo al tratar de los problemas derivados de las licencias de derechos mundiales en ciertas transmisiones mediante satélite y de la fijación de precios para esos derechos en un nivel que los países en desarrollo no podrían pagar.

754.2 Está claro que el pensamiento de la delegación de la India era combatir no tanto el monopolio del organismo de origen de la señal, que es algo que a mi parecer nunca ha ocurrido, sino el monopolio de los que poseen derechos de televisión y los venden al organismo de origen. Quisiera poner un ejemplo.

754.3 Supongamos que en los próximos Juegos Olímpicos de Montreal la Canadian Broadcasting Corporation, o cualquier otra corporación, ha adquirido los derechos para el Japón y está transmitiendo el programa al Japón, no habiendo podido adquirir también los derechos para la India porque el organizador de los Juegos Olímpicos de Montreal pedía demasiado dinero respecto a la India. ¿Significa esto que, en virtud del Artículo 7, las autoridades indias pueden decidir que se ha ejercido un monopolio y que por consiguiente la Indian Broadcasting Corporation puede captar la señal del satélite que hace el enlace entre Canadá y Japón y está colocado sobre el Océano Índico, y llevarla a la red de radiodifusión? En otras palabras: ¿No está claro que el Artículo 7 está concebido para esgrimirse contra los que poseen derechos de televisión sobre un cierto acontecimiento, deportivo o artístico — una ópera por ejemplo —, pero no contra los que transmiten las señales? Puede decirse que estamos haciendo una distinción artificial entre las

Actas literales

señales y el contenido, o sea el programa, pero no cabe decir que estemos haciendo una distinción artificial entre el organismo de origen y el órgano o la persona titular del derecho de televisión, el derecho a autorizar la transmisión. Se trata de dos personas u órganos diferentes; y el órgano que de hecho tiene los derechos de televisión, como el comité organizador de la Olimpiada, o el órgano que organiza la copa mundial de fútbol, esa gente no entra en el campo de aplicación de este Convenio. No quedan afectados por él. Las únicas personas u órganos afectados por él son los organismos de origen que no poseen, desdichadamente, los derechos mundiales sobre la señal y sobre el acontecimiento. Así pues, el Artículo 7 se basa — así lo creo al menos — en una filosofía enteramente errónea porque mezcla la señal y el programa, el continente y el contenido, que corresponden a dos órganos completamente distintos: uno que transmite y otro que tiene de hecho derechos mundiales sobre un acontecimiento determinado. Temo, pues, que el Artículo 7 no logra simplemente la finalidad para la que ha sido concebido.

754.4 Otro aspecto de este Artículo 7 es el peligro de que, en un determinado país en el que existan dos o más organismos de radiodifusión de los que sólo uno haya comprado los derechos y sea por lo tanto el único distribuidor destinatario de las señales, la autoridad pueda decir que los otros distribuidores, los otros organismos de radiodifusión, pueden también distribuir la misma señal. Esta situación sería muy dañosa en muchos países para el radiodifusor y también para la emulación, y precisamente deseamos estimular la emulación y combatir el monopolio; no obstante, el resultado de la aplicación de este Artículo 7 podría ser exactamente el contrario. Pienso pues que sería muy prudente seguir la sugerencia hecha por la República Federal de Alemania, esto es, colocar el Artículo 7 en el Informe e indicar que todos los países han estado de acuerdo en que hay que combatir los monopolios, señalando al mismo tiempo que debe hacerse una distinción entre el organismo de origen y el órgano que de hecho posee los derechos mundiales sobre un acontecimiento transmitido.

755. EL PRESIDENTE /E/: El representante de Argelia tiene la palabra.

756.1 Sr. ABADA (Argelia) /E/: La delegación argelina desea recordar que el Artículo 7, entre corchetes, tiene una importancia particular para los países que se encuentran en la situación de usuarios de señales, porque la exclusión de tal artículo equivaldría a crear un desequilibrio entre los diferentes organismos de radiodifusión que el proyecto de Convenio tiene intención de proteger.

756.2 En efecto, si se suprimiera el Artículo 7, ello significaría que algunos organismos de radiodifusión que actualmente se benefician de un monopolio de hecho en cuanto a la utilización de transmisiones de señales por satélite, podrían utilizar ese monopolio a su arbitrio e impedir a los organismos usuarios beneficiarse de la señal y del contenido del programa transmitido por satélite.

756.3 Esta situación es inaceptable, y nos parece lógico, ante los monopolios constituidos para impedir a ciertos países que se beneficien de la señal transmitida por satélite, confiar a la legislación nacional el poder de regular ella misma la cuestión de la transmisión de las señales que son objeto del monopolio internacional.

756.4 En diversas disposiciones nos hemos remitido al legislador nacional, en quien hemos confiado para que tome las medidas adecuadas para proteger la señal con arreglo a las exigencias de la soberanía. Tendremos que ser lógicos con nosotros mismos y depositar en ese legislador nacional la misma confianza en este caso, dejándole que permita a ciertos organismos discriminados que superen esa discriminación, naturalmente dentro del respeto del derecho de autor y de los derechos conexos en lo que toca al contenido del programa.

757. EL PRESIDENTE /E/: El representante de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

758.1 Sr. WINTER (Estados Unidos de América) /I/: Creo que la discusión en

Actas literales

Nairobi y la discusión aquí en Bruselas han revelado una falta de acuerdo general sobre el Artículo 7, que salió de Nairobi entre corchetes. Los Estados Unidos estiman que este artículo es realmente innecesario. Creemos que no hay duda sobre el derecho de un Estado soberano de promulgar una ley o unas leyes nacionales contra los monopolios. No vemos, pues, la necesidad de decirlo en este acuerdo internacional.

758.2 Como muchos países saben, los Estados Unidos tienen una larga historia de legislación antitrust. Nuestras leyes contra el monopolio y las prácticas comerciales restrictivas datan de 1890. Hay muchos otros Estados soberanos que tienen también leyes en esta esfera. Estamos convencidos de que, si de hecho no hubiera artículo alguno en este Convenio sobre monopolios, ciertamente esa falta de un artículo específico no impediría a los Estados Unidos aplicar sus leyes sobre monopolios.

758.3 Creemos que los argumentos expuestos por la delegación de la República Federal de Alemania, en el sentido de que la inclusión de tal artículo en este Convenio podría suscitar algunos problemas respecto a otros acuerdos internacionales en materia de propiedad intelectual, son muy convincentes. Como indicó la delegada de la República Federal, el tema se discutió en Estocolmo, y se decidió poner una nota o unos párrafos explicativos en el Informe de Estocolmo.

758.4 Esto sería a nuestro juicio muy conveniente. Creo también que el delegado de Kenia ha explicado algunas de las dificultades y de los aspectos técnicos de la forma en que se establecen las relaciones en ciertas emisiones. Por todas las razones apuntadas, preferiríamos que se suprimiera el artículo.

759. El PRESIDENTE F: El representante de la República Argentina tiene la palabra.

760. Sr. IGLESIAS ECHEGARAY (Argentina) E: Por supuesto la delegación argentina no está defendiendo los monopolios. Nadie podría interpretarlo así, pero teniendo en cuenta los principios enunciados hasta ahora en el recinto de esta Conferencia, la delegación argentina no cree conveniente la inclusión de este artículo que escapa al alcance de este Convenio que se refiere a la protección de la señal y no al carácter posible del programa o del programa y la señal. En realidad, tendría un alcance de tipo político-económico que no coincide con el resto del cuerpo del Convenio. La delegación argentina cree que una solución sería la propuesta por la delegada de la República Federal de Alemania.

761. El PRESIDENTE F: El representante de Francia tiene la palabra.

762. Sr. DESBOIS (Francia) F: La delegación francesa ha tomado nota de las observaciones que acaban de presentarse en particular por la delegación de la República Federal de Alemania y por el delegado de los Estados Unidos de América. No parece que el Artículo 7, tal como ha sido propuesto entre corchetes, corresponda a la economía misma del Convenio. Se ha dicho no hace mucho que en ciertos países puede haber legislaciones antitrust, y si introducimos aquí una disposición como la del Artículo 7, se planteará la cuestión de cómo interpretarla. Creo que son estas dificultades la razón de que en las anteriores Conferencias de revisión de las convenciones sobre derecho de autor en Estocolmo y después en París se descartó una disposición análoga. Me dirán ustedes seguramente que no se trata aquí de la protección de un derecho subjetivo, sino simplemente de una obligación impuesta a los Estados; pero esta noción de monopolio introducida en un marco que no es el suyo puede suscitar dificultades muy grandes.

763. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de Costa del Marfil.

764.1 Sr. ZOGBO (Costa de Marfil) F: A juicio de la delegación marfilense se trata aquí efectivamente de la señal. Permítame, Señor Presidente, recoger aquí el ejemplo que expuso usted en Nairobi, y que se refería a un partido de fútbol que tuviera lugar en la República Federal de Alemania en el que el Brasil se enfrentara a otra nación. Podría ocurrir que el organismo propietario de las

señales — así lo ha definido hace un momento el Sr. Straschnov, pero tal vez no habrá que confundir el propietario de las señales con el país que emite esas señales — podría ocurrir que el propietario de las señales pida al Estado brasileño un precio tal que ese partido de fútbol no sea retransmitido por los organismos brasileños. Había subrayado usted entonces la importancia política de este problema.

764.2 En tal situación, Brasil no llegaría a retransmitir sobre su territorio en directo un partido jugado por el equipo brasileño. En consideración a estos elementos que había usted indicado entonces, la delegación marfilense, — consciente del monopolio que puede ejercerse efectivamente, tanto en el plano político como en el plano económico e incluso en el plano cultural en cuanto a ciertas emisiones, en cuanto a ciertas señales — estima que esta disposición tiene efectivamente cabida en nuestro Convenio.

765. EL PRESIDENTE F: El representante de Bélgica tiene la palabra.

766. Sr. de SAN (Bélgica) F: La delegación belga opina que este problema debe dejarse a la apreciación soberana de las legislaciones nacionales. Esto le parece enteramente conforme al espíritu del proyecto de Nairobi. Por este motivo la delegación belga se une a los proponentes que se han pronunciado contra el proyectado Artículo 7 y en favor de su supresión.

767. EL PRESIDENTE F: El representante del Reino Unido tiene la palabra.

768.1 Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Me complace adoptar la misma posición que el Reino Unido adoptó en Estocolmo, según la ha expuesto muy claramente la delegada de la República Federal de Alemania. No obstante, yo diría que a mi parecer lo que se discutió en Estocolmo, aunque yo no estuve allí, fue en gran medida la situación de los monopolios interiores, y lo que consideramos aquí es desde luego una situación de un solo poseedor de los derechos en un país, a causa de lo cual otra persona no puede obtener el derecho ni recibir la emisión a un precio que está dispuesto a pagar; esto se denomina en este texto un monopolio.

768.2 Pero para mí la explicación dada por el delegado de Kenia, de que la disposición no afecta en realidad al monopolio verdadero, al poseedor de hecho del monopolio, es convincente. Es inútil tomar la señal del radiodifusor desafortunado simplemente porque no se está dispuesto a pagar a la persona que posee inicialmente los derechos. Completamente aparte de esto, no obstante, estimo que este artículo, lejos de reforzar la posición nacional respecto a los monopolios, proyecta una duda sobre los poderes que en la legislación antitrust, a mi parecer, nunca habían sido puestos en duda.

769.1 EL PRESIDENTE F: Tengo inscritos todavía a los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Luxemburgo. Propongo, pues es preciso adelantar, que cerremos la lista de los oradores y, después de haber escuchado a estos dos oradores, que tomemos una decisión en cuanto al procedimiento.

769.2 El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tiene la palabra.

770. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Quisiera empezar recalcando una vez más la idea ya expresada aquí de la integridad o unidad de la señal con el programa, de la señal y del programa de que es portadora esa señal. En el presente caso, como ustedes ciertamente constatan, nos estamos refiriendo de hecho a los programas. El problema no son algunas ondas radiofónicas que viajan por el aire sobre el territorio de otro Estado, sino la índole o carácter de la información que llevan. Cada país tiene derecho a aplicar sus propias leyes para proteger sus intereses; esto es igualmente cierto respecto a cuestiones como la influencia de las organizaciones monopolísticas de televisión. Sólo al Estado corresponde decidir qué clase de productos extranjeros de los grandes medios de información han de alcanzar a su población, y de ahí su derecho de controlar lo que se refiere a la protección de los intereses del Estado. Como se ha hecho notar en algunas intervenciones, nadie pone en duda el derecho exclusivo

Actas literales

de los gobiernos de utilizar su ley nacional en tales casos. ¿Por qué, pues, no conservar esta disposición, máxime cuando ayudaría mucho a resolver las cuestiones que acaban de mencionar mis colegas de jóvenes Estados? A este respecto, las referencias a la interpretación de esta cuestión en otras conferencias puede no ser útil para reflejar fielmente el asunto esencial que se discute. No vemos pues razón para suprimir este artículo, y apoyamos la propuesta del delegado de Túnez.

771. El PRESIDENTE F: Doy la palabra a la representante de Luxemburgo.

772.1 Srta. LEMNERS (Luxemburgo) F: Nuestra intervención será breve, y nos referiremos igualmente a lo dicho por algunas delegaciones, en especial las de Estados Unidos y Francia.

772.2 Opinamos que, tanto por dificultades de orden técnico como por dificultades de interpretación que no dejarían de suscitarse, tal artículo parece superfluo.

773.1 El PRESIDENTE F: Así pues, ha tenido lugar el debate. Nadie más que yo busca soluciones medias, soluciones de conciliación, soluciones que puedan recoger la unanimidad de nuestra Comisión. Pero en este caso creo que es absolutamente imposible, pues se trata para algunos países de una cuestión de principio. Podemos decir a esos países que el Artículo 7 es nocivo, que el Artículo 7 es inútil, que el Artículo 7 es redundante, que de todas maneras los países en caso de abuso de monopolio tienen el derecho e incluso el deber de tomar medidas adecuadas para evitar el abuso de monopolio, y que por consiguiente el Artículo 7 es redundante, pero esos Estados nos dirán "todo eso no nos importa, queremos afirmar esos principios". No hay pues término medio, y tengo la impresión de que la solución indicada por la República Federal de Alemania no ha recogido muchos apoyos.

773.2 Por consiguiente, creo que es absolutamente indispensable votar y sugiero que lo hagamos inmediatamente.

773.3 El representante de Túnez tiene la palabra.

774.1 Sr. SAID (Túnez) F: Al principio del debate sobre este artículo nos hemos declarado partidarios de su mantenimiento y contrarios a todo abuso de monopolio. Pero queremos precisar que, para pedir esta protección contra todo abuso, nos basamos en otras razones aparte de las apuntadas por la delegación de la India en Nairobi. Respondemos así a la observación del delegado de Kenia.

774.2 Por otra parte, se ha dicho que es evidente que la legislación nacional tiene derecho a tomar medidas contra los monopolios. Tal vez huelga decirlo, pero, como diría Talleyrand que entendía de tratados diplomáticos, sería mejor diciéndolo. Somos pues favorables al mantenimiento del Artículo 7 suprimiendo, si la asamblea lo desea, la palabra "internacional" entre corchetes.

774.3 Si el Artículo 7 estuviera redactado de otra manera, por ejemplo "el presente Convenio concede a todo Estado Contratante el derecho de aplicar su legislación para impedir todo abuso de monopolio", derecho que no necesita ser concedido, entonces lo habríamos considerado inoportuno, lo habríamos juzgado innecesario e incluso peligroso. Pero el texto que se nos propone dice: "En ningún caso se interpretará el presente Convenio de manera que limite el derecho de un Estado Contratante de aplicar su legislación nacional para impedir el abuso de los monopolios". En esta forma pensamos que es perfectamente aceptable y que no es en modo alguno inútil.

774.4 Hubiéramos deseado muy vivamente no vernos obligados a llegar a la votación. Pero si fuera absolutamente preciso, mi delegación pide formalmente que se proceda a votación nominal.

775.1 El PRESIDENTE F: Antes de dar la palabra a la representante de Costa del Marfil, quisiera hacer una observación. Debemos ponernos de acuerdo sobre el objeto de nuestra votación. Hay esa palabra "internacional" que ha sido criticada por el representante de Túnez y otros. En efecto, no se sabe muy bien si es el abuso o si es el monopolio el que es internacional. Es una palabra que da lugar a confusión, una palabra que se justificaba para reconocer el hecho de que

Actas literales

el monopolio nacional es una situación habitual, una situación normal en materia de radiodifusión.

775.2 En definitiva, ha sido una idea muy mala poner "internacional", y lo es tanto más por cuanto es mía. Por consiguiente, creo que suprimamos "internacional", y así por lo menos hablaremos de algo más claro. Si quieren ustedes, pues, suprimimos "internacional" y vamos a votar sobre este Artículo 7 sin esa palabra. ¿Está de acuerdo la Comisión?

775.3 La delegada de Costa de Marfil tiene la palabra.

776. Sra. LIGUER-LAUREHOUET (Costa de Marfil) F: Como de costumbre, la delegación de Costa de Marfil desearía muy vivamente que no se llegue a votar y que las delegaciones que se oponen al Artículo 7 muestren, como ya lo han hecho, espíritu de conciliación. En efecto, ninguna de las delegaciones que se han opuesto al Artículo 7 ha dicho que ese artículo fuera nocivo o contrario a una legislación nacional cualquiera. Los dos principales argumentos esgrimidos han sido que ese artículo es redundante, como ha dicho usted, o inútil. Pero, para decirlo con las palabras de la delegación de Túnez, lo que huelga decirse es todavía mejor que se diga. Hay otras evidencias en este Convenio. Hay otros artículos que recuerdan que se deja a la legislación nacional el tomar las medidas... etc. Podría citarlos. Para ganar tiempo, no lo haré. No vec pues razones para no hacerlo una vez más. Insto pues a las delegaciones que se han opuesto al Artículo 7 a que se unan a mi propuesta, que es la siguiente: puesto que hay al parecer malentendidos sobre la interpretación del Artículo 7, manténgase éste, evidentemente sin la palabra "internacional", y explíquese en el Informe. La delegación de Costa de Marfil está dispuesta a redactar el párrafo explicativo de este artículo.

777.1 EL PRESIDENTE F: Tenemos pues dos propuestas: primero, una propuesta de votación nominal de la delegación de Túnez. Esta propuesta debe ser apoyada por otra delegación. Está hecho. Así pues dos delegaciones proponen la votación nominal, y por otra parte tenemos una propuesta de la delegación de Costa de Marfil en el sentido de evitar una votación que va a dividirnos y aprobar este artículo por consenso, quedando entendido que en el Informe se explicará lo que significa la palabra "monopolio".

777.2 Doy la palabra al representante de Argelia.

778. Sr. ABADA (Argelia) F: Compartimos enteramente la opinión de la delegación de Costa de Marfil y nos gustaría que se escuchara su llamamiento. Únicamente en caso de llegar a una votación apoyaríamos la propuesta del delegado de Túnez.

779. EL PRESIDENTE F: El delegado de Italia tiene la palabra.

780. Sr. de SANCTIS (Italia) F: Deseo formular una pregunta: ¿Se ha decidido ya o no suprimir "internacional"? No he comprendido todavía el sentimiento de la asamblea. Porque si se suprime la palabra "internacional", creo que la delegación italiana podría incluso adherirse a la propuesta de la delegada de Costa de Marfil para explicar en el Informe de qué se trata.

781.1 EL PRESIDENTE F: Entiendo que, habiendo propuesto yo mismo, como padre de este hijo precario, retirar la palabra "internacional" y no habiendo oído ninguna manifestación en contra, la Comisión ha decidido pronunciarse sobre el texto sin la palabra "internacional".

781.2 Doy la palabra al delegado de Kenia.

782. Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: Somos evidentemente muy receptivos al llamamiento de la delegada de Costa de Marfil y nos gustaría también evitar una votación sobre este punto que no tiene tal vez una importancia extraordinaria. ¿Podría entenderse, si aceptáramos el Artículo 7 por consenso, que las autoridades de un país no ejercerían derecho alguno en virtud del Artículo 7 si el organismo de origen no ha atribuido los derechos para su territorio? En otras palabras, para aclararlo, recojo de nuevo el ejemplo mencionado por nuestro colega de Costa de

Marfil. Supongamos, como él dijo, que hay un partido de fútbol entre un equipo brasileño y otro equipo en la República Federal de Alemania, y los radiodifusores alemanes han atribuido los derechos para Europa, pero no han podido atribuirlos para el Brasil, y los radiodifusores brasileños tampoco han podido obtener esos derechos, porque el organizador pedía demasiado dinero. La señal está pues en el aire, en el satélite, pero no va destinada a Brasil porque el organismo de origen no ha podido designar ningún radiodifusor brasileño como distribuidor destinatario, simplemente porque no ha obtenido los derechos para el Brasil; y ningún radiodifusor brasileño los ha obtenido tampoco. Pues bien, si queda claro que en tal situación la cláusula de monopolio del Artículo 7 no será aplicable, entonces yo no tendría objeciones al mantenimiento del Artículo 7 en el Convenio. Pero si se cree que en virtud de esa cláusula es posible captar la señal cuando no va destinada ni puede ir destinada a un país determinado, porque no se han adjudicado los derechos necesarios, entonces naturalmente lamentaré tener que votar contra el Artículo 7.

783. El PRESIDENTE P: La delegada de Costa de Marfil tiene la palabra.

784. Sra. LIGULIN-LAUBHOUET (Costa de Marfil) F: No estoy segura de haber comprendido por completo el ejemplo puesto por el delegado de Kenia, pero es evidente que no puede tratarse de autorizar a un país al que no se destina la señal a captarla cuando es emitido por un organismo que ha adquirido los derechos, pero no para ese país. Se trata de "monopolio". Si he comprendido bien lo que ha dicho el delegado de Kenia, estoy enteramente de acuerdo con la restricción que indica y pienso que la explicación que se haga de este artículo en el Informe se someterá a la aprobación de la asamblea.

785. El PRESIDENTE P: Doy la palabra al delegado de la Argentina.

786. Sr. IGLESIAS ECHEGARAY (Argentina) E: La delegación argentina considera que la proposición de la delegada de Costa de Marfil es interesante y podría ser tenida en cuenta, pero antes quisiera conocer el texto en la forma en que sería explicitado. En ese caso, retiraría su proposición sobre el Artículo 7.

787. El PRESIDENTE P: El delegado del Reino Unido tiene la palabra.

788. Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Simplemente deseo decir que si se hace una clara indicación según lo propuesto por el delegado de Kenia podríamos aceptar el Artículo 7, en el supuesto, desde luego, de que hemos suprimido por completo la palabra "internacional".

789. El PRESIDENTE P: El delegado de Australia tiene la palabra.

790.1 Sr. CURTIS (Australia) I: Habiendo escuchado cuidadosamente lo que se ha dicho, y en particular la exposición de la delegada de la República Federal de Alemania, sobre los efectos probables sobre otras convenciones de la inclusión del Artículo 7, vemos la fuerza de su argumento. Como dije en mi intervención original sobre el Artículo 7, lo importante a nuestro juicio no es tanto la forma, pues en verdad vemos graves dificultades en su forma actual, como el reconocimiento del principio de que en las cuestiones de política legislativa nacional la ley del país debe conservar su preeminencia. Ciertamente nos habría satisfecho tener en el Informe algo que exprese esta opinión, como pudimos obtenerlo en la Conferencia de Estocolmo de 1967.

790.2 Confiamos todavía en evitar una votación sobre el Artículo 7. Nos habíamos inclinado a pensar, en vista de los argumentos esgrimidos hoy, que sería preferible no incluir el Artículo 7, sino reflejar en el Informe las opiniones expresadas por varias delegaciones de que las cuestiones de política nacional en la aplicación del Convenio incumben a la ley nacional.

790.3 Quiero que quede claro antes de que votemos, si hemos de resignarnos a votar sobre el Artículo 7, que lo que he dicho no ha de entenderse como apoyo del Artículo 7 en su forma actual, y en verdad tenemos graves dudas sobre la oportunidad de incluir algo en el Convenio. Es mucho mejor que ello vaya en el Informe.

Actas literales

791. El PRESIDENTE F: El delegado de la República Centroafricana tiene la palabra.
- 792.1 Sr. TOKPAN (República Centroafricana) F: Las observaciones de la República Centroafricana son las que ha desarrollado muy bien la delegación marfilense. Quisiera simplemente precisar aquí que el espíritu del Convenio quiere que se realice una situación equitativa entre los Estados Contratantes cualesquiera que sean los medios técnicos y económicos de que disponen.
- 792.2 El Artículo 7 habla de monopolio y apunta a las señales portadoras de programas. En consecuencia, la delegación de la República Centroafricana no puede dejar de apoyar el mantenimiento de este Artículo 7.
793. El PRESIDENTE F: El delegado de los Estados Unidos de América tiene la palabra.
794. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) I: Si esta Comisión puede llegar a un entendimiento según lo sugerido por el delegado de Kenia para la inclusión en el Informe de la explicación dada por él sobre algunas de las dificultades relativas a este artículo concreto, y en respuesta al llamamiento hecho por la delegada de Costa de Marfil, los Estados Unidos no seguirían oponiéndose a este artículo.
795. El PRESIDENTE F: El delegado de Ghana tiene la palabra.
796. Sr. SÁI (Ghana) I: La delegación de Ghana se ha mantenido deliberadamente al margen en esta cuestión porque hace un momento nos asustaban las dificultades apuntadas por el delegado de Kenia sobre la aplicación de este artículo. Pero nuestra sincera opinión es que no apreciamos la importancia de este artículo en cuanto a su mantenimiento o a su supresión del Convenio. Primeramente, porque creemos que en último análisis es la ley nacional la que va a decidir lo que un Estado Contratante determinado va a hacer respecto a los monopolios. Segundo, parece en principio que cuando la cuestión se reduce realmente a la política nacional, probablemente el texto del Convenio no es el lugar apropiado para esto. Ante esta situación, no damos gran importancia a este artículo particular. En otras palabras, no nos importa mucho que se mantenga o no. Tal es nuestra sincera posición respecto a este artículo.
797. El PRESIDENTE F: El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia tiene la palabra.
798. Sr. KASHEL (República Socialista Soviética de Bielorrusia) R: Dos delegaciones, Argentina e Italia, han propuesto la supresión de este artículo. Según entiendo, ambas delegaciones están ahora de acuerdo en mantenerlo en una redacción que habrá de aprobarse, y a mi juicio esto resuelve la cuestión.
- 799.1 El PRESIDENTE R: He creído comprender que las delegaciones de Italia y de la República Argentina estaban dispuestas a retirar su enmienda si hubiera consenso general — así lo he comprendido — sobre la explicación en el Informe que dé satisfacción a esas delegaciones.
- 799.2 El representante de Italia tiene la palabra.
800. Sr. de SANCTIS (Italia) F: Esas explicaciones en el Informe deben ser bastante amplias — no simplemente una palabra — para que todo el mundo pueda comprender de qué se trata. En mi intervención, he dicho claramente que cuando un país tiene en su propia legislación nacional el sistema jurídico de la licencia legal obligatoria, puede evidentemente apoyarse en su ley nacional para impedir el monopolio. Pero he dicho que, en general, esas disposiciones se encuentran en otras leyes nacionales, por ejemplo en la ley sobre el derecho de autor, la ley sobre los derechos conexos, la legislación sobre el derecho de información en general. Por ejemplo, en la ley italiana se dice que la información en general es libre, con excepción de ciertas cuestiones. Es evidente que según la ley italiana se puede controlar el monopolio del espacio. Por esta razón estoy enteramente de acuerdo en retirar nuestra oposición al Artículo 7, a condición: 1) de que

Actas literales

desaparezca la palabra "internacional"; 2) de que en el Informe se explique claramente de qué se trata, pues de otro modo nadie comprenderá nada.

801.1 El PRESIDENTE F: Antes de ceder la palabra a los representantes de México y de los Estados Unidos de América que la han pedido, quisiera aclarar definitivamente que la palabra "internacional" no figura ya en el texto.

801.2 En segundo lugar, quisiera dar una opinión personal sobre lo que debe o puede haber en ese comentario, con el riesgo de complicarlo todo. Naturalmente, esta noción de abuso internacional de monopolio es imposible de definir. Por consiguiente, se trata de casos que serán evidentemente excepcionales, rarísimos y tal vez no se verificarán jamás, lo que ocurre a menudo en este tipo de asuntos. No obstante, puede haber abusos manifiestos de monopolio por razones financieras o políticas. Es muy posible concebir, recogiendo el eterno ejemplo de la Copa del Mundo, del partido brasileño, que un país, para fastidiar al Brasil, impida la radiodifusión del partido para provocar una revolución en el Brasil. Es un medio muy eficaz. En estos casos, hay un abuso evidente. ¿Quién es el que califica el abuso? Es el propio país. ¿Y quién nos garantiza de que el país no va a abusar de estos conceptos de abuso de monopolio? De hecho, es en primer lugar el principio de buena fe y en segundo lugar la responsabilidad internacional los que deben entrar en juego. Por consiguiente, el Estado, antes de tomar medidas internas diciendo "me veo obligado a proclamar que hay abuso de monopolio", debe considerarlo dos veces, porque pone en juego su responsabilidad internacional que puede ser apreciada judicialmente. He ahí lo que entiendo por abuso de monopolio internacional.

801.3 El representante de México tiene la palabra.

802. Sr. LARREA-RICHERAND (México) E: En primer lugar, quiero agradecerle que me haya evitado hacerle una pregunta relacionada con un ejemplo que había puesto el delegado de Kenia, pregunta que ya le habíamos hecho en el Comité de Expertos de Nairobi, en relación con el pago o no pago de derechos por un partido de Brasil. Creo que este Artículo 7 tiene una cuestión de interpretación mucho más amplia y no se refiere única y exclusivamente a cuestiones monetarias como en el caso expuesto por el delegado de Kenia, sino que se refiere también a otras cuestiones de orden público, incluso si lo vemos con un poco de detenimiento, no es solamente el problema de pasar la señal, sino incluso el de impedir que pase la señal para evitar el abuso de monopolios con el objeto de evitar el adoctrinamiento o la desculturización de los pueblos. Es por eso que la delegación mexicana sigue sosteniendo que debe mantenerse este Artículo 7, sin la palabra "internacional" como usted ya ha dicho, en concordancia con lo expuesto por el delegado de Túnez, y, por otra parte, está de acuerdo como lo ha propuesto la delegada de la Costa de Marfil en que se haga un comentario, pero eso sí, muy claro, en el Informe.

803. El PRESIDENTE F: El delegado de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

804. Sr. WENTNER (Estados Unidos de América) I: Convento con lo que acaba de decir el delegado de Italia, Sr. de Sanctis, sobre la no comprensión de lo que trata exactamente el Artículo 7. No obstante, creo que indicó algo muy importante en el sentido de que el Informe debe aclarar que esta disposición, si se incluyera, se refiere a aquellas prácticas que se han reconocido como restrictivas en la promulgación de las leyes nacionales. Esto parece ser la fuerza de su intervención, pues habla de la aplicación de la ley nacional. Creo que algún tipo de declaración según lo sugerido por el Sr. de Sanctis sería muy útil.

805. El PRESIDENTE F: El representante de Senegal tiene la palabra.

806. Sr. N'DIAYE (Senegal) F: Creo que la discusión de este artículo nos ha ocupado aproximadamente una hora. Para ser práctico y puesto que el conjunto de las delegaciones, según las declaraciones que hemos escuchado, no parecen

Actas literales

dispuestas a votar, y no se sabe tampoco si el llamamiento de la delegada de Costa de Marfil ha sido escuchado, ¿no convendría dar un texto que explicara lo que se debe poner en el Informe y discutir ese texto? Si ese texto es idóneo no se pasará a votar, y en caso de que no recibiera la adhesión de los delegados podríamos pasar a votar.

807.1 EL PRESIDENTE F: Muy bien, Sr. delegado de Senegal; acepto su propuesta.

807.2 El delegado de Túnez tiene la palabra.

808.1 Sr. SAID (Túnez) F: Iba a intervenir en el mismo sentido que el delegado de Senegal, pues constato que cada vez que apoyamos una disposición que no agrada a algunos de nosotros se nos propone suprimir el artículo y referirnos a él en el Informe. Se crea así una costumbre y termino por preguntarme con alguna inquietud si va a quedar algo en el texto mismo del Convenio.

808.2 Por otra parte está muy claro, como ha dicho el delegado de Senegal, que es conveniente — aunque preferamos evitar la votación — pronunciarse a la vez y paralelamente sobre el texto del Artículo 7 y sobre la explicación que debería figurar en el Informe. Pues, como dice un refrán nuestro, "es imprudente comprar el pescado antes de que salga del agua".

809.1 EL PRESIDENTE F: Perfectamente. Es importante igualmente no dejar que se ahogue. Si ustedes quieren, vamos a adoptar el procedimiento siguiente: vamos a levantar la sesión. Las delegaciones más interesadas en este tema podrán redactar un proyecto de informe que explicará lo que se entiende, etc., etc., y veremos esto mañana si es posible, y en ese momento no discutiémoslo ya porque no será ya el momento de discutir. O bien se acepta este proyecto, y en ese caso tendremos un consenso y no tendremos que votar, o bien ese proyecto se rechazará y en ese caso procederemos a la votación nominal como ha propuesto la delegación de Túnez. Pero sin comentarios, sin discusiones, porque entonces no nos quedará más remedio que cerrar la puerta y decir que la Conferencia se reunirá el año próximo para continuar su trabajo. Eso no es posible.

809.2 ¿Estamos de acuerdo en este procedimiento? Perfectamente.

809.3 Levanto pues la sesión.

810. Se levanta la sesión.

Séptima Sesión de la Comisión Principal¹
Martes, 14 de mayo de 1974, a las 10,45 h.

Presidente: Sr. da COSTA (Brasil)

811.1 EL PRESIDENTE F: Reanudamos los trabajos de la Comisión Principal. Disculpen el retraso, debido a las labores del Grupo de Trabajo encargado de buscar una transacción sobre la propuesta de la Unión Soviética, de Ucrania y de Bielorrusia. He presidido ese Grupo de Trabajo y puedo decirles que hemos avanzado considerablemente; pero la decisión definitiva no se tomará sino mañana por la mañana, en otra sesión de ese Grupo de Trabajo. Por consiguiente, no podremos considerar hoy esa transacción a la que, a mi parecer, estamos llegando.

811.2 El Presidente de la Conferencia quisiera hacer una comunicación en nombre de la Mesa de la misma. Señor Presidente, tiene usted la palabra.

812.1 EL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA (Bélgica) F: La situación se presenta de una manera muy preocupante en lo que se refiere al calendario de nuestros trabajos. La Mesa ha deliberado a este respecto, pues hay un gran retraso que habría que recuperar. Así pues, para evitar que tengamos que prolongar la reunión más allá de la fecha prevista, les pedimos a ustedes con insistencia que consideren

1. Véase el documento UNESCO/OMPI/COMSAT/VR.13 (prov.).

Actas literales

la conveniencia de celebrar hoy una sesión de noche. En esta hipótesis, los trabajos se interrumpirían a la hora habitual y se reanudarían a las 9 de la noche. Tal vez, si ello no bastara para recuperar el retraso, nos veríamos obligados a repetir el mismo sistema mañana.

812.2 La Mesa está decidida a actuar de esta manera, si no tienen ustedes demasiadas objeciones al respecto. Gracias.

813. EL PRESIDENTE /P/: Doy la palabra al delegado de Canadá.

814. Sr. CORBEIL (Canadá) /P/: Por favor, una cuestión de información: ¿He comprendido bien al Presidente de la Conferencia en el sentido de que los trabajos de noche empezarán a las 21 horas? Gracias.

815.1 EL PRESIDENTE /P/: Pues bien, si la Comisión está de acuerdo, modificamos nuestro calendario. Celebraremos hoy una sesión de noche y terminaremos los trabajos de la Comisión Principal a la hora que podamos. Pero es preciso que estos trabajos terminen mañana, pues de otro modo se replantea todo el problema.

815.2 Tendremos pues una sesión mañana por la mañana. Si no terminamos por la mañana, tendremos una sesión por la tarde y una sesión por la noche, y pararemos el reloj como en ciertos parlamentos para terminar mañana de todas maneras.

815.3 Si no recuerdo mal, teníamos pues dos problemas pendientes, el problema de la propuesta soviética que, como he dicho, será tratado mañana por la mañana en otra reunión, y que por lo tanto no puede considerarse hoy, y la segunda cuestión era el resultado de un Grupo de Trabajo encargado de redactar un proyecto de informe sobre el Artículo 7.

815.4 Doy la palabra a la delegada de Costa de Marfil.

816. Sra. LIGIER-LAUBHOUT (Costa de Marfil) /P/: El Grupo de Trabajo estaba compuesto del delegado de Kenia y la delegada de Costa de Marfil, y realizó su trabajo. Se ha entregado a la Secretaría un proyecto de texto, que según creo está siendo mecanografiado. Si ustedes lo desean, podemos dar algunas otras precisiones sobre el texto redactado, en espera de que sea distribuido.

817.1 EL PRESIDENTE /P/: En espera de ese texto, propongo que pasemos al Artículo 8. A este respecto tengo una propuesta. Tenemos tres versiones para el Artículo 8: la variante A, la variante B y una versión de la Unión Soviética que ha circulado en forma de enmienda. Como llevamos mucho retraso en nuestro trabajo, he realizado sondeos entre las delegaciones y he comprobado que sólo una variante podía pasar, o sea recoger verdaderamente los dos tercios, y ésta es la variante A.

817.2 La delegación del Brasil preferiría por su parte la variante B, pero se trata de pequeños sacrificios que hay que saber hacer. En este caso, me pregunto si en lugar de perder toda la mañana reiterando los puntos de vista ya conocidos sobre la protección de los derechos de autor, sobre la universalidad, etc., no sería mejor ponernos de acuerdo y que las delegaciones que han presentado la variante B y la delegación soviética renuncien voluntariamente a sus enmiendas. Adoptaríamos entonces inmediatamente la variante A, que terminará por imponerse, esto es absolutamente fatal.

817.3 Disculpenme por esta propuesta que es muy desenfadada, pero que se debe a nuestro considerable retraso.

817.4 El representante de la Unión Soviética tiene la palabra.

818.1 Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) /R/: Antes de iniciar el debate sobre el Artículo 8, quisiera señalar que el documento COMPSAT/8 presentado en nombre de las delegaciones de la Unión Soviética, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia contiene una propuesta de incluir después del Artículo 7 un nuevo artículo, que hemos presentado hoy a la Secretaría en nombre de las delegaciones de la Unión Soviética, las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Ucrania y Bielorrusia,

Actas literales

la República Democrática Alemana, la República Popular húngara y la República Socialista Checoslovaca (documento COMPSAT/28), artículo que es el mismo que el propuesto en el documento COMPSAT/8, para su incorporación al Convenio que se discute. Quisiera señalar a este respecto que para facilitar el progreso de los trabajos de la Conferencia y teniendo en cuenta la opinión general de que nuestra Conferencia no debe ocuparse de la radiodifusión televisiva directa, no insistimos en la discusión de este artículo que establecía en particular la obligación de transmitir hacia otros Estados únicamente con el consentimiento explícito de los Estados interesados, ni del primer artículo (párrafo III de COMPSAT/8) relativo a la ilicitud de incluir en los programas llevados por señales transmitidas por satélite materiales del tipo a que nos referimos ayer, aunque creemos que ambos artículos podrían encontrar adecuado lugar en el Informe General de la Conferencia. No obstante, proponemos incluir como Artículo 7 bis un texto que es el mismo que aparece en el párrafo III de COMPSAT/8, a saber: "Todo Estado Contratante contrae una responsabilidad internacional por cualesquiera de sus actividades nacionales referidas a la utilización de satélites con objeto de radiodifusión ya sean éstas ejercidas por organismos gubernamentales o por entidades no gubernamentales o por personas jurídicas".

818.2 Permítaseme explicar brevemente las razones de nuestra propuesta. En virtud del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre de 1967, la responsabilidad respecto a la índole y al contenido de las emisiones de televisión mediante satélite, en cuanto a todas las actividades nacionales en el espacio ultraterrestre, corresponde a los Estados independientemente de que la emisión sea realizada por organismos gubernamentales o por corporaciones públicas no gubernamentales. Permítaseme citar un artículo pertinente de este tratado: "Los Estados Partes en el Tratado serán responsables internacionalmente de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales, y deberán asegurar que dichas actividades se efectúen en conformidad con las disposiciones del presente Tratado. Las actividades de las entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán ser autorizadas y fiscalizadas constantemente por el pertinente Estado Parte en el Tratado..."

818.3 Se trata pues de los principios que se fijaron con carácter general en la Declaración hecha en 1962 por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Principios Jurídicos que rigen las actividades de los Estados en la (Exploración y la) Utilización del Espacio Ultraterrestre.

818.4 Quisiera señalar asimismo que el Artículo 22 de la Convención de la Unión Internacional de Telecomunicaciones establece también la responsabilidad de los Estados por la actividad de organizaciones privadas en la esfera de las telecomunicaciones. Este principio fue formulado también por el Instituto de Derecho Internacional en 1963. En una resolución aprobada por él, se dice que los satélites deben lanzarse únicamente con autorización de un Estado, y por consiguiente cada Estado debe cuidar de que el uso de cualquier objeto puesto en el espacio ultraterrestre con su autorización cumpla las normas establecidas del derecho internacional.

818.5 Como los mencionados documentos establecen que incumbe a los Estados velar por que toda actividad en el espacio sea conforme a la ley, incluidos los sistemas de distribución de punto a punto, es oportuno suscitar la cuestión de la responsabilidad desde el punto de vista del derecho público, es decir, la responsabilidad de los Estados.

818.6 Creemos que este artículo encaja lógicamente en el contexto del Convenio inmediatamente después del Artículo 7 que vamos a discutir hoy. La inclusión de este artículo (Artículo 7 bis) serviría para recalcar la responsabilidad de los Estados respecto a las actividades de todo radiodifusor de televisión que actúe en su territorio y emprenda la transmisión mediante satélite de señales portadoras

Actas literales

de programas. En cuanto a la tesis de la inseparabilidad entre programas y señales portadoras de programas, no plantea ya duda alguna tal como la entendemos. Sería oportuno observar que si hubiéramos tratado de señales tónicas únicamente habría sido más pertinente considerar este Convenio bajo el patrocinio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, más bien que de la Unesco y la OMPI. En virtud de estas consideraciones, nuestra delegación propone, en nombre de los países mencionados, que discutamos la posibilidad de incorporar el Artículo 7 bis al texto del Convenio.

819. El PRESIDENTE F: El delegado de Kenia pide la palabra.

820. Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: Hemos escuchado naturalmente con gran interés las explicaciones dadas por nuestro colega de la URSS, pero creemos que sería mejor continuar ahora con los artículos del proyecto de Nairobi en su forma actual y dejar para el final las nuevas propuestas de la URSS, máxime cuando no sabemos exactamente lo que resultará exactamente de las negociaciones que usted mencionó y no sabemos si esas negociaciones abarcarán también otros artículos además del Artículo 3 propuesto por la URSS. Así pues quisiéramos proponer que, para acelerar el trabajo, como ha sugerido usted, Señor Presidente, y también el Presidente de la Conferencia, discutamos primeramente todos los artículos del proyecto de Nairobi y volvamos después a cualesquiera otras propuestas, si las hay, después de las deliberaciones del Grupo de Trabajo que no han terminado todavía.

821.1 El PRESIDENTE F: Tenemos pues una propuesta soviética en el sentido de examinar inmediatamente antes del Artículo 8 su propuesta que figura en el documento COMSAT/8 en la página 2, antes de la cifra romana IV, y tenemos una propuesta de Kenia en el sentido de aplazar el debate sobre esa propuesta soviética y pasar inmediatamente al Artículo 8.

821.2 La delegación de la República Democrática Alemana tiene la palabra.

822.1 Sr. WAGNER (República Democrática Alemana) I: La delegación de la República Democrática Alemana no desea repetir lo que ya hemos dicho sobre la separación bastante artificial entre programas y señales. No hemos cambiado de opinión a este respecto. Antes bien, nuestra opinión se ha fortalecido durante el debate en el que se han citado muchos ejemplos que demuestran claramente que lo interesante no es la señal sino el programa de que es portadora, sea un partido de fútbol, una manifestación artística o un acontecimiento cultural.

822.2 Sabemos que, en la mayoría de los Estados presentes en esta Conferencia, hay leyes nacionales que regulan las actividades de los organismos de radiodifusión. Para evitar todo malentendido, no proponemos establecer nuevas obligaciones de los Estados a este respecto. Nos interesa una regulación que garantice los derechos soberanos de los Estados y la no intromisión en los asuntos internos de un estado. Creemos que la emisión de señales portadoras de programas afecta a los derechos soberanos, y nos parece justificado y necesario incluir las correspondientes actividades de los organismos de radiodifusión en la responsabilidad nacional del Estado. En otras palabras, los Estados Contratantes deberían, con arreglo a este tratado, obligarse a vigilar todas las actividades de sus organismos nacionales de radiodifusión en relación con el uso de los satélites espaciales en virtud de la soberanía de los Estados y de los principios generalmente reconocidos del derecho internacional.

823.1 El PRESIDENTE F: Debemos resolver ante todo el problema de procedimiento de saber si discutimos inmediatamente la propuesta soviética o si discutimos sobre el Artículo 8. Es lo primero que hay que hacer. Pido a las delegaciones que se limiten a este punto preciso. ¿Debemos pasar a la discusión sobre el Artículo 8 cuanto antes o debemos discutir sobre el Artículo 7 bis propuesto por la Unión Soviética.

823.2 La delegación de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

824. Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) I: Quería referirme

Actas literales

precisamente a ese punto, esto es, la sugerencia de procedimiento hecha por la delegación de Kenia. Creo que todas las propuestas de la delegación de la URSS están vinculadas entre sí y sólo pueden discutirse juntas. Entiendo que hay actualmente un grupo de trabajo reunido que discute estas propuestas. Creo, pues, que sería prematuro discutir la propuesta en esta Comisión y que sería más prudente aplazarla hasta que el grupo de trabajo haya llegado a un acuerdo, y, para no perder tiempo, continuar con el proyecto de Nairobi.

825. EL PRESIDENTE F: El representante de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

826. Sr. WINTNER (Estados Unidos de América) I: No gastaré el tiempo de esta Comisión Principal repitiendo la esencia de los argumentos expuestos por los Estados Unidos durante los diversos debates sobre la propuesta soviética, sino que más bien me referiré a la cuestión del procedimiento: a nuestro juicio sería conveniente, por falta de tiempo y por el retraso que llevamos, continuar nuestro debate sobre la base del texto de Nairobi y dejar las propuestas soviéticas hasta que hayamos recorrido el texto de Nairobi íntegramente.

827. EL PRESIDENTE E: El representante de México tiene la palabra.

828. Sr. LARREA RICHERRAND (México) E: La delegación de México también opina que por razón de tiempo es más conveniente aceptar la sugerencia del delegado de Kenia. Al respecto quisiera hacer una moción de orden porque de acuerdo con los Artículos 17 y 18, párrafo 2, apartado c), yo preferiría que no se votara esa cuestión. Pero para evitar que todo el mundo tome la palabra y perder más tiempo debería ya someterse a votación si se va a aplazar este asunto o si se va a discutir de inmediato.

829.1 EL PRESIDENTE F: Leo el Artículo 17 del Reglamento: "En el curso de un debate, cualquier delegación podrá plantear una cuestión de orden, sobre la cual se pronunciará inmediatamente el presidente. La decisión presidencial será apelable y la apelación se someterá inmediatamente a votación; la decisión del presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las delegaciones presentes y votantes".

829.2 Por consiguiente, debo tomar una decisión. Si no están ustedes de acuerdo, se procederá a votar.

829.3 Mi decisión es la siguiente: consideraremos el proyecto soviético después del examen del texto de Nairobi. Si una delegación impugna esta decisión, pasaremos a votar. ¿Estamos de acuerdo? Así queda decidido.

829.4 Por consiguiente, volvemos al Artículo 8. He hecho una propuesta concreta, un poco desacostumbrada pero que se justifica según creo por el brevísimo tiempo de que disponemos. Repito la propuesta: dado que los sondeos indican que sólo una variante puede recoger las dos terceras partes de los sufragios — la variante A — apelo a los países que apoyan la variante B y a las delegaciones que han presentado el COMPSAT/8: que tengan la bondad de retirar sus propuestas. En este caso, podríamos aprobar por consenso la variante A, que constituye un término medio entre las diversas propuestas. Después, en Sesión Plenaria, las delegaciones podrán naturalmente hacer todas las declaraciones que quieran sobre los principios.

829.5 El delegado de Italia tiene la palabra.

830. Sr. de SANCTIS (Italia) F: La delegación de Italia se adhiere enteramente a su propuesta, máxime siendo favorable a la adopción de la variante A. No es normal a nuestro juicio alejar del nuevo instrumento internacional a los países que no son partes en el Convenio de Berna o en la Convención Universal. Además, toda la filosofía del proyecto de Nairobi va en la dirección de la variante A.

831. EL PRESIDENTE F: El representante de Bielorrusia tiene la palabra.

832.1 Sr. KASHEL (República Socialista Soviética de Bielorrusia) R: Entiendo naturalmente su deseo de adelantar lo más deprisa posible, pero me parece desaconsejable examinar la propuesta presentada por nuestras delegaciones en el

Actas literales

documento COMFASAT/8 sin escuchar primero su motivación. Se refiere en particular no sólo al primer párrafo de este artículo. No quisiera tomar demasiado tiempo, pero debo, no obstante, decir unas palabras sobre nuestras propuestas.

832.2 Nuestra primera propuesta se refiere al párrafo del artículo. Supongo que todos ustedes conocen bien esta propuesta. Creemos que este párrafo debe terminar con las palabras "todo Estado" suprimiéndose las variantes A y B, con lo que sería, como usted dijo, una variante C. Al patrocinar esta propuesta nuestras delegaciones se han guiado por el principio de universalidad, norma de aceptación cada vez más general en la redacción de los documentos internacionales. La distribución de señales por satélite tiene un carácter mundial; por ello es imposible excluir la recepción de una señal distribuida en cualquier país. Sería un error establecer limitaciones a la participación en el Convenio; creemos pues que el Convenio debe estar abierto a la firma de todos los Estados.

832.3 La segunda propuesta se refiere al párrafo 2 y es una derivación de la primera propuesta.

832.4 Y la tercera y última propuesta sobre este artículo refleja la posición de nuestra delegación en el sentido de que corresponde a cada Estado decidir de qué manera el Convenio ha de observarse dentro del Estado. Por ello consideramos superfluo el párrafo 4. Su supresión no parece presentar dificultades, ya que el texto del Convenio, en su forma actual, no establece específicamente las normas de regulación jurídica, a causa de la eliminación del Artículo 3 del proyecto original.

833.1 EL PRESIDENTE [F]: La propuesta que he hecho no se refiere al párrafo 4. Mi propuesta se refiere a la opción entre las tres soluciones.

833.2 Doy la palabra al representante de Francia.

834.1 Sr. DESBOIS (Francia) [F]: La delegación francesa ha escuchado la propuesta, Señor Presidente, con cierta sorpresa y con algún pesar, que el delegado ocasional de Francia que les habla desea subrayar. Yo no he seguido personalmente los trabajos de Nairobi, pero sé que allí la propuesta de Francia (variante B) había sido escuchada por varias delegaciones con simpatía. No quiero repetir una argumentación que merecería sin embargo ser estudiada, pues no se trataría, si se tomara en cuenta la variante B, de entrar en contradicción con la decisión tomada en Nairobi y consagrada aquí, en virtud de la cual los derechos de autor no han de tomarse en consideración en el marco de este proyecto. En realidad y sin contradicción, me parece posible decir que la pertenencia al Convenio de Berna o a la Convención Universal sobre Derecho de Autor, constituye un requisito previo que, según algunos, puede justificarse. Parece singular en efecto que, en ciertos países, se puedan proteger las señales que no son sino vehículos, cuando no se protegen las obras transportadas por ellas.

834.2 Hay por otra parte un interés de seguridad en que los derechos de autor sean protegidos y no se separen de las señales. Tales son las razones que han sido mejor desarrolladas que por mí mismo en Nairobi, pero me creo obligado, no obstante, a pedir que se haga constar en el Informe la variante B, que no ha sido adoptada, y que se resuman en él las consideraciones expuestas a este respecto.

835.1 EL PRESIDENTE [F]: Como he dicho, no se trata en absoluto de ahogar las voces que se pronuncian por las otras variantes. Se trata simplemente de ahorrar tiempo. Pensaba que en Sesión Plenaria, en particular, las delegaciones podrían exponer sus argumentos muy valiosos ya que, lo repito, la propia delegación del Brasil está de acuerdo con la delegación de Francia en que la variante B hubiera sido preferible. Pero hay que ser realista y, dado el tiempo tan breve de que disponemos, he sugerido esta solución, que reconozco es un poco desacostumbrada.

835.2 El delegado de México tiene la palabra.

836. Sr. LARREA RICHERAND (México) [E]: La delegación de México, también en la reunión de Nairobi, apoyó la variante B, y desearía igualmente que se mantuviera

Actas literales

en el texto del Convenio, pero en aras de llegar a un acuerdo lo más pronto posible y evitar estar deteniendo este Convenio, se inclina ahora por la variante A, destacando que la razón por la cual México sostuvo la variante B es, en primer lugar, porque se trataba de una serie de estudios todavía previos y no queríamos nosotros apartar la protección del derecho de autor de la señal portadora del programa. Por otra parte, nosotros pensábamos en aquel entonces que, de no adoptarse la variante B, existía el peligro de dar mayores derechos a las radiodifusoras y a las señales portadoras del programa, que al programa en sí mismo, ya que cabía la posibilidad de que muchos Estados no estuvieran dentro del Convenio de Berna o dentro de la Convención Universal. Sin embargo, el resultado de los trabajos de la Comisión Principal de esta Conferencia Diplomática nos hace ver que una serie de artículos, que también propusimos, ya protegen en forma adecuada el derecho de autor y conservan el equilibrio que establecen tanto la Convención Universal como la Unión de Berna y la Convención de Roma, y por tanto, no tenemos inconveniente en sumarnos a la variante A.

837.1 EL PRESIDENTE P: Le agradezco su idea constructiva. El delegado de Kenia tiene la palabra.

838.1 Sr. STRASCHNOV (Kenia) T: Brevemente, consideramos que la variante B crearía las mismas dificultades que ya conocemos respecto a la Convención de Roma. Una de las razones de que la Convención de Roma no pueda cubrir la materia de que tratamos aquí es precisamente que el Artículo 24 de la Convención de Roma limita el acceso a los Estados que sean partes en alguna de las dos convenciones sobre derecho de autor. Sabemos ahora que hay muchas estaciones terrestres en países que no son partes en ninguna de las dos convenciones multilaterales sobre derecho de autor y que, no obstante, esta Conferencia desea indudablemente que incluso las emisiones procedentes de esas estaciones terrestres sean reguladas por este tratado. Por otra parte, sentimos una gran simpatía hacia la propuesta soviética de que el Convenio quede abierto a la adhesión de cualquier Estado. Evidentemente, nos percatamos de la dificultad de definir un Estado, si no vinculamos de algún modo ese concepto a una o más organizaciones ya existentes como se hace en la variante A.

838.2 Deseosos de un término medio, entre nuestro deseo de abrir el Convenio lo más ampliamente posible a todos los Estados y el igual deseo de evitar la limitación que derivaría de la adopción de la variante B, apoyamos su propuesta, Señor Presidente, y nos declaramos en favor de la variante A.

839. EL PRESIDENTE P: Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

840. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Es difícil comprender por qué algunas delegaciones están contra la universalidad de este Convenio. Durante el debate general y durante los trabajos de la Comisión Principal se subrayó que en la actualidad las emisiones de televisión están tan extendidas y tienen tal influencia que en todos los Estados es preciso un control jurídico de tales emisiones de televisión. ¿Por qué habríamos de excluir los países que no son todavía miembros de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados pero que quisieran adherirse a este Convenio? Creo que la propuesta presentada por la RSS de Bielorrusia, la RSS de Ucrania y la Unión Soviética, apoyada por la delegación de la República Democrática Alemana, nos permite resolver este problema, y nuestra propuesta cubre en realidad la variante A y la B, lo que prueba nuestro deseo de llegar a un compromiso sobre este punto. A nuestro juicio, esto nos permitiría continuar rápidamente con nuestro trabajo. Por ello quisiera una vez más sugerir e instar para que discutamos la propuesta oficialmente presentada el 6 de mayo en la misma forma y redacción con que consta en el documento COMTEXT/8.

841. EL PRESIDENTE P: Doy la palabra al representante de la República Democrática Alemana.

Actas literales

842.1 Sr. ZSCHIEDRICH (República Democrática Alemana) I: Estimamos que la delegación de la RDA está autorizada a decir algo sobre este problema. Apoyamos la propuesta de que el Convenio quede abierto a todos los Estados sin referencia alguna a su calidad de miembros de las Naciones Unidas ni de otra convención en materia de derecho de autor.

842.2 Creemos que el respeto a los principios de soberanía de todos los Estados, según se estipula en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas, requiere que se dé a cada Estado amante de la paz la posibilidad de hacerse miembro del Convenio de Bruselas. Cualquier otra actitud podría llevar a la discriminación de otros Estados y, por otra parte, podría constituir un acto de intromisión en los asuntos internos del Estado interesado.

842.3 En relación con el acceso mundial a este Convenio, una limitación de este nuevo tratado, como la cláusula de aplicación prevista en el Convenio, impediría la deseada aceptación mundial que, como se ha dicho en el debate, es esencial en vista de la naturaleza de las comunicaciones mediante satélite.

843. EL PRESIDENTE I: Doy la palabra al representante de Marruecos.

844.1 Sr. CHAKROUN (Marruecos) I: En lo tocante al Artículo 8, conviene tener en cuenta las propuestas hechas por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, tendientes a eliminar de este artículo toda limitación. La delegación de Marruecos ha tenido ocasión, en el debate general, de declarar su opinión de que este Convenio debe ser universal y permanecer por consiguiente abierto a todos los Estados.

844.2 Por otra parte, mi país es parte de las dos convenciones internacionales sobre derecho de autor. No le molesta en absoluto la variante B, pero sabiendo que varios Estados, por ejemplo los Estados árabes, pese a poseer una legislación nacional sobre derecho de autor no son todavía partes en una u otra de las dos convenciones, mi país preferiría suprimir las dos variantes de este artículo. No obstante, por espíritu de transigencia, la propuesta tendiente a mantener la variante A obtendría el apoyo de mi país, a reserva naturalmente de explicar en el Informe la posición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

845.1 EL PRESIDENTE I: Es evidente que si se abandonara la propuesta contenida en el documento CONFSAF/8, así como la variante B, pondríamos todas las explicaciones necesarias en el Informe.

845.2 El representante del Reino Unido tiene la palabra.

846. Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Deseo decir simplemente que el Reino Unido puede aceptar la sugerencia del Presidente.

847. EL PRESIDENTE I: El representante de Ghana tiene la palabra.

848. Sr. SAI (Ghana) I: Deseo proponer que, en vista de la sugerencia hecha por usted, Sr. Presidente, para ahorrar tiempo, la propuesta se someta a votación nominal, pues sinceramente creo que la posición extrema adoptada por la propuesta conjunta de la URSS y de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Ucrania y de Bielorrusia tiene sus ventajas e inconvenientes, como los tiene la variante A. Si de lo que se trata es de ahorrar tiempo no descendiendo a los detalles de las ventajas e inconvenientes de esas dos posiciones, entonces yo propondría que sometamos a votación nominal la propuesta de usted de limitarnos a la variante A del Artículo 8, párrafo 1. Tal es mi propuesta.

849.1 EL PRESIDENTE I: Confieso, Sr. representante de Ghana no haber comprendido muy bien su propuesta. Yo había sugerido que aceptáramos por consenso la variante A y que las delegaciones que han presentado tanto la solución más amplia — o sea las delegaciones de los países del este — como la solución más restringida renuncien a su posición, que se explicará debidamente en el Informe. Ello para evitar la votación. Pero si hay que votar sobre mi propuesta, entonces más vale votar decididamente sobre las tres.

849.2 El representante de la URSS tiene la palabra.

Actas literales

850. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) [R]: No he entendido bien lo último que ha dicho usted. No retiramos nuestra propuesta e insistimos en que sea discutida, y si se llega a la votación, proponemos una alternativa entre nuestra propuesta y la variante A.

851.1 EL PRESIDENTE [F]: Aní pues, mi propuesta no es aceptada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. No hay pues consenso. Mi propuesta no tiene por lo tanto ningún sentido. Quisiera que una delegación pidiera la clausura del debate para que pasemos inmediatamente a la votación.

851.2 Doy la palabra al representante de la República Federal de Alemania.

852. Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) [I]: Accedo con mucho gusto y presento la moción consiguiente. Creo que en nuestra carrera hemos tenido docenas, si no cientos de veces esta discusión sobre la cláusula de extensión a todos los Estados, y todos conocemos los argumentos a favor y en contra. No creo pues que sea necesario realmente descender a mayores detalles, y propongo que votemos inmediatamente.

853.1 EL PRESIDENTE [F]: Tenemos pues una moción de suspensión del debate para pasar a la votación. Someto a votación esta moción. Que las delegaciones favorables a la suspensión del debate y que deseen proceder inmediatamente a la votación tengan la bondad de levantar su pancarta. Delegaciones que apoyan la moción de clausura del debate: 32. Delegaciones contrarias a la moción de clausura del debate: 6. Abstenciones: 4.

853.2 Tenemos pues 32 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. La moción de la República Federal de Alemania queda aprobada y se cierra el debate.

853.3 Vamos ahora a votar. Creo que debemos votar primeramente sobre la enmienda que figura en el documento CONFESAT/8, pues es evidentemente la que más se aleja de los textos. Votamos pues sobre la propuesta contenida en el documento CONFESAT/8, IV, Artículo 8, párrafo 1, que consiste en poner un punto después de las palabras "todo Estado" y omitir las variantes A y B, así como en suprimir en el párrafo 2 las palabras "mencionados en el párrafo anterior". Es un corolario. Esto no concierne naturalmente al párrafo 4. El párrafo 4 es objeto de consideración aparte. Así pues las delegaciones que apoyan esta enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, sírvanse levantar su pancarta.

853.4 Doy la palabra al representante de la República Democrática Alemana.

854. Sr. ZSCHIEDRICH (República Democrática Alemana) [I]: Apoyo la propuesta del delegado de Ghana de que procedamos a votación nominal.

855.1 EL PRESIDENTE [F]: Procederemos pues a votación nominal. Vamos a sacar a suerte el nombre de la delegación que comenzará la votación. Empezamos por Noruega.

855.2 El delegado de Marruecos pide la palabra.

856. Sr. CHAKROUN (Marruecos) [F]: Ruego al Sr. Presidente que preoise sobre qué vamos a votar la primera vez.

857.1 EL PRESIDENTE [F]: Vamos a votar sobre la propuesta soviética relativa al párrafo 1 y al párrafo 2 del Artículo 8. Es decir que vamos a pronunciarnos en favor, en contra o abstenernos sobre la propuesta soviética. Después pasaremos a las otras variantes.

857.2 Por decisión del Presidente se procede a votación nominal sobre esta propuesta. Los resultados de la votación son los siguientes: a favor 11, en contra 24; abstenciones 7; ausencias 4

857.3 Por consiguiente, la enmienda contenida en el CONFESAT/8 queda rechazada.

857.4 ¿Votamos ahora sobre la variante A, o no votamos y la adoptamos por consenso, ya que se ha eliminado una variante y los partidarios de la variante B han consentido generosamente en no insistir, aun sin renunciar en modo alguno al principio en que se basa?

Actas literales

857.5 ¿Podemos decir que se aprueba la variante A? Sí. Así pues, la variante A queda aprobada.

857.6 Pasamos ahora al segundo párrafo del Artículo 8: "El presente Convenio será sometido a la ratificación o a la aceptación de los Estados signatarios. Estará abierto a la adhesión de los Estados mencionados en el párrafo anterior". Creo que este párrafo no requiere largos comentarios. ¿Podemos aprobarlo? Queda aprobado.

857.7 Párrafo 3: "Los instrumentos de ratificación, de aceptación y de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas". ¿Hay algún problema? No lo creo, respecto a este párrafo. Queda aprobado.

857.8 Finalmente, tenemos el párrafo 4. "Queda entendido que, desde el momento en que un Estado se obligue por el presente Convenio, estará en condiciones de aplicar lo preceptuado en él de conformidad con su derecho interno".

857.9 Tenemos aquí una enmienda, la de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, contenida en el documento CONFESAT/8 - IV, que tiende a suprimir el párrafo 4 del Artículo 8. Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y de otras delegaciones han indicado los motivos por los cuales juzgan inconveniente este párrafo.

857.10 El delegado de Marruecos tiene la palabra.

858. Sr. CHAKROUN (Marruecos) [P]: En cuanto al párrafo 4 de este Artículo 8, la Delegación de Marruecos estima que es supérfluo. Suscitaría dificultades a los juristas nacionales que se encarguen ulteriormente de estudiar este Convenio para aconsejar a los gobiernos en cuanto a la ratificación. Es el tipo de complicación y de disposición vaga que a nuestro juicio habría que evitar para hacer este instrumento lo más sencillo posible. Es evidente que nuestro Convenio deberá permitir la promoción de los otros tratados internacionales y de las leyes nacionales en materia de protección de los autores y de los colaboradores en los programas, y no al contrario. El Preámbulo, que debe hacer alusión a la Convención de Roma y a los instrumentos de la UIT, y el actual Artículo 6 relativo a esa misma protección en virtud de las legislaciones nacionales y de las convenciones internacionales, constituyen una garantía más que suficiente y justifican la petición de que se suprima el párrafo 4 del Artículo 8.

859. El PRESIDENTE [P]: El delegado de Kenia tiene la palabra.

860.1 Sr. STRASCHINOV (Kenia) [I]: Opinamos que el párrafo 4 del Artículo 8 es absolutamente necesario. De hecho, existe una disposición análoga en la Convención de Roma, párrafo 2 del Artículo 26, y en el mucho más reciente Convenio sobre Phonogramas, párrafo 4 del Artículo 9. Nos parece necesario que un Estado, al llegar a ser parte en este Convenio, esté en condiciones de aplicar las disposiciones contenidas en él.

860.2 Es consecuencia normal del Artículo 1, que obliga a los Estados a tomar ciertas medidas, y nos parecería absurdo que el Estado se obligara por este Convenio sin haber tomado las medidas necesarias para encontrarse en condiciones, en el momento en que su adhesión adquiriera efecto, de aplicar tal Convenio. Consideramos, pues, que el párrafo 4 del Artículo 8 debe mantenerse.

861. El PRESIDENTE [P]: Doy la palabra a la representante de la República Federal de Alemania.

862.1 Sra. STUMP (República Federal de Alemania) [I]: También nosotros somos favorables al mantenimiento del párrafo 4 del Artículo 8, y quisiera añadir otra razón a lo que ya ha dicho el delegado de Kenia.

862.2 Como todos ustedes saben, en los tratados internacionales hay dos diferentes tipos de cláusulas a este respecto: una cláusula dice que el Estado tiene que estar en condiciones de aplicar el Convenio cuando deposita su instrumento de

Actas literales

ratificación o adhesión; y otro tipo de disposición dice que el Estado debe estar en condiciones de hacerlo únicamente cuando queda obligado. Creo que, puesto que hay dos posibilidades en el derecho internacional, debemos decir por cual optamos. Creo pues necesario aclarar esto, y estamos de acuerdo con el párrafo 4.

863. EL PRESIDENTE [F]: El delegado de México tiene la palabra.

864. Sr. LARREA RICHARD (México) [E]: La delegación de México apoya también lo establecido por las delegaciones de Kenia y de la República Federal de Alemania, sobre todo porque la redacción del párrafo 4 es muy clara y nos parece que su supresión impediría la rápida aplicación de este Convenio. Creemos por tanto, que debe mantenerse el párrafo 4 tal cual está redactado.

865. EL PRESIDENTE [F]: La representante de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

866. Srta. RINGER (Estados Unidos de América) [A]: Mi delegación quisiera asociarse a las opiniones expresadas por los oradores precedentes, las delegaciones de Kenia, República Federal de Alemania y México, y decir simplemente, sin repetir los argumentos, que consideramos esta disposición como una de las fundamentales del Convenio.

867. EL PRESIDENTE [F]: El representante de Austria tiene la palabra.

868. Sr. DIMTRICH (Austria) [I]: Creo que casi todos ustedes saben que la versión actual del párrafo 4 del Artículo 8 del proyecto de Nairobi se basa en una propuesta de Austria presentada durante una conferencia anterior. No se extrañarán ustedes de que apoyemos el proyecto de Nairobi.

869. EL PRESIDENTE [F]: El representante de Senegal tiene la palabra.

870. Sr. N'DIAYE (Senegal) [F]: Creo que la supresión del párrafo 4 del Artículo 8 hubiera tenido tal vez un sentido si se hubiese aceptado la propuesta soviética. En rigor se podrían encontrar entonces justificaciones para esa supresión, pero en el plano jurídico puro me pregunto, dado que se ha mantenido la variante A, en qué medida se podría suprimir el párrafo 4. Evidentemente es una cláusula, se dice, que existe en todas las convenciones, o sea que el Estado estará en condiciones, etc. Evidentemente, nos encontramos ante un Convenio que no es como los otros. Es un Convenio que, creo, cada Estado está en condiciones de aplicar, y por esa razón creo que se podría sin dificultad mantener el párrafo 4.

871.1 EL PRESIDENTE [F]: Confieso tener también las mismas perplejidades que usted, Sr. delegado de Senegal, sobre el alcance práctico de este párrafo.

871.2 EL delegado del Brasil tiene la palabra.

872. Sr. de ATHAYDE (Brasil) [F]: Quisiera simplemente precisar la posición del Brasil. La delegación del Brasil se pronuncia por la supresión del párrafo 4 del Artículo 8 y apoya por consiguiente lo dicho por la delegación de Marruecos, pues estima que en la nueva sistemática este párrafo no tiene ya mucho sentido.

873. EL PRESIDENTE [F]: Doy la palabra al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

874.1 Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) [R]: Primeramente quisiera señalar que el párrafo 4 (respecto a lo declarado por mi colega de Senegal) está siendo discutido separadamente, pues no está directamente asociado con los párrafos 1, 2 y 3 del artículo de que se trata. Es pues muy lógico y oportuno considerarlo separadamente con independencia de la votación que acaba de tener lugar.

874.2 Creemos que esta disposición (párrafo 4) no debe cubrir la legislación nacional. Todo Estado tiene que dotarse a sí mismo de los medios de poner en vigor toda convención a la que se adhiere. Huelga decir que cuando un Estado firma una convención y asume las responsabilidades y obligaciones inherentes, debe estar en condiciones de cumplir tales obligaciones. Pero en cuanto a los modos y formas específicas de dar efectividad a las disposiciones de este Convenio en su territorio y de controlar su aplicación, se trata de una prerrogativa de cada Estado soberano.

Actas literales

874.3 Me parece que la aprobación de este párrafo dificultaría de hecho las adhesiones. Confirmando pues de nuevo nuestra propuesta y quisiera hacer notar que las manifestaciones de las delegaciones de Marruecos y Brasil merecen consideración y apoyo.

875.1 EL PRESIDENTE P: Nos encontramos de nuevo ante una cuestión que no puede ser objeto de una transacción o de una medida intermedia. Debemos pues votar. Las opiniones están divididas, unos están a favor, otros en contra, otros en fin no comprenden muy bien la diferencia; pero vamos a votar sobre la enmienda que se aleja más del texto, es decir la enmienda soviética contenida en el documento COMPSAT/8, IV c). Someteré a votación la enmienda soviética que tiende a suprimir el párrafo 4 del Artículo 8. Ruego a las delegaciones que están a favor de la enmienda soviética, o sea de la supresión de este párrafo, que levanten su pancarta.

875.2 Aprovecho para dar la bienvenida al Sr. Eric Suy, Consejero Jurídico de las Naciones Unidas, que se encuentra hoy entre nosotros.

875.3 Los resultados de la votación son los siguientes: a favor 12, en contra 21, abstenciones 10.

875.4 La enmienda contenida en el documento COMPSAT/8 queda rechazada y por consiguiente el párrafo 4 subsiste.

875.5 ¿Puedo considerar aprobado el Artículo 8 en conjunto? Recuerdo que con la variante A y manteniéndose el párrafo 4. ¿Sí? Perfectamente.

875.6 Pasamos ahora al Artículo 9. ¿Hay enmiendas relativas al Artículo 9? Tenemos igualmente una enmienda contenida en el documento COMPSAT/8, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, que tiende a suprimir el párrafo 3.

875.7 La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania tiene la palabra.

876.1 Sr. ALEXEEV (República Socialista Soviética de Ucrania) R: Las delegaciones de la URSS, de la RSS de Ucrania y de la RSS de Bielorrusia han presentado una propuesta de que se supriman los apartados a) y b) del párrafo 3 del Artículo 9, que permiten a un Estado Contratante aplicar este Convenio en los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Tales disposiciones son caducas y contradicen la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (Resolución 1514/XV de 14 de diciembre de 1960).

876.2 Tal es nuestra motivación.

877. EL PRESIDENTE P: Doy la palabra al delegado de Túnez.

878.1 Sr. SAID (Túnez) F: Como lo ha dicho ya en Sesión Plenaria, la delegación tunecina es favorable a la supresión del párrafo 3 del Artículo 9. Al hacer esto no innovaremos, pues también la Conferencia General de la Unesco, es decir la comunidad internacional, ha tenido ya ocasión de suprimir esta cláusula llamada colonial, que es por lo demás perfectamente anacrónica, cuando aprobó, en su 17a. reunión en 1972, la Convención internacional para la protección del patrimonio mundial cultural y natural. Creo que no sería conveniente dar marcha atrás.

878.2 Añado que no se trata únicamente de una cuestión de principio, ciertamente muy importante, sino también de una cuestión de orden práctico. Comprenderán ustedes que para nosotros, países del Tercer Mundo, nos es difícil presentar a nuestros parlamentos y hacer ratificar un convenio que contiene esta cláusula, que data de otra época y que está en contradicción con los textos de las Naciones Unidas.

879. EL PRESIDENTE P: Doy la palabra al representante del Reino Unido.

880.1 Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Se diría que nos hallamos ante una confrontación sobre una cuestión fundamentalmente política, pero quisiera explicar

Actas literales

a la reunión que para el Reino Unido esta cuestión no es política sino práctica.

880.2 Primeramente, quisiera señalar a la atención de la reunión las disposiciones del artículo. El apartado a) dispone que todo Estado podrá declarar que este Convenio se aplicará a algunos de sus territorios dependientes. Ello implica pues que si la declaración no se hace el Convenio no se les aplica. Dado tal artículo, los territorios dependientes del Reino Unido son siempre, repito que siempre, consultados sobre si desean o no que la convención se les aplique.

880.3 Ahora bien, ¿qué ocurre si prescindimos de este artículo? La opinión de nuestro Ministerio de Negocios Extranjeros es que sin tal disposición el tratado obliga a los Estados Contratantes respecto a la totalidad de su territorio. Ello implica que el Reino Unido, antes de adherirse a un tratado, tendría que asegurarse de que todos los territorios dependientes, a los que como he dicho se consulta siempre, desean adherirse al tratado, y de que su legislación les permite hacerlo. Esto significa que si un sólo territorio no desea adherirse, tampoco podrán hacerlo ni el Reino Unido ni ninguno de sus territorios dependientes.

880.4 Además, incluso si todos ellos desean adherirse, debemos trabajar con ellos para comprobar que su legislación es adecuada para que puedan hacerlo. Este proceso es necesariamente muy lento, y sólo cuando se termina puede el Reino Unido adherirse al tratado respecto a sí mismo y a todos los territorios.

880.5 Nos inclinamos a creer que el tiempo es esencial aquí. Aun cuando todos los territorios dependientes estuvieran de acuerdo y desearan adherirse, serían necesarios varios años antes de que la legislación fuera tal que les permitiera hacerlo.

880.6 En resumen, esta disposición tiene por efecto no restringir la libertad de esos territorios, sino conferirles un derecho absoluto a decidir si desean adherirse. Hemos oído de otra delegación que para ellos es un asunto vital; pues bien, debo decir a la reunión que para el Reino Unido es también un asunto vital. Es altamente improbable que pudiéramos adherirnos a este acuerdo en el futuro previsible sin esa cláusula.

880.7 Puedo decir que la disposición ha aparecido ya varias veces en convenciones sobre la propiedad intelectual. Me referiré al párrafo 4 del Artículo 31 del texto de París del Convenio de Berna, al párrafo 4 del Artículo 11 del Convenio sobre fonogramas y en los párrafos 3 y 4 del Artículo 62 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes. El año pasado mismo se utilizó en el Tratado de Marcas Registradas concertado en Viena. Pero reconozco que para algunos Estados hay aquí dificultades; para ellos es una cuestión política, y yo quisiera señalar a su atención la segunda disposición del artículo. El párrafo 3 b) del Artículo 9 dispone que el apartado a) no se interpretará en ningún caso como reconocimiento o aceptación tácita, por parte de cualquiera de los Estados Contratantes, de la situación de hecho de un territorio al que se haga aplicable el presente Convenio. A mi parecer no sería impropio que la reunión reconociera la dificultad práctica, en el entendimiento de que la posición política queda enteramente asegurada por el párrafo 3 b).

881. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al representante de Argelia.

882.1 Sr. ARADA (Argelia) /F/: En el debate general Argelia había dado ya a conocer su punto de vista sobre la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Nos hemos declarado a favor de la supresión del párrafo 3, apartados a) y b). Todo el mundo comprende la posición de Argelia. Para nosotros es una cuestión de principio.

882.2 No debería seguir habiendo territorios ocupados. Vivimos la época en que los pueblos antiguamente colonizados se emancipan cada vez más y recobran su libertad.

882.3 Se nos dice que si no se incluye tal cláusula en el Artículo 9, será imposible aplicar el Convenio a los territorios ocupados. Pero de hecho, la ocupación

Actas literales

de los territorios ocupados es ilegal en sí misma, y ello no ha impedido que se haga la ocupación, y yo pienso que de hecho, los países que tienen todavía territorios ocupados no dejarán de aplicar a esos territorios todo lo que quieran, las disposiciones de este Convenio y otras cosas más, mucho más graves.

882.4 Lo que queremos evitar es reconocer de nuevo, moralmente, las ocupaciones. No queremos reconocer ya moralmente el colonialismo. Creo que la evolución histórica ha llegado a tal punto que, universalmente, el hombre tiende a rechazar este fenómeno de colonialismo y a ir hacia la libertad y la emancipación de los pueblos.

882.5 He ahí las razones esenciales que motivan nuestra posición.

883. El PRESIDENTE P: El delegado de Marruecos tiene la palabra.

884.1 Sr. CHAKROUN (Marruecos) M: Mi delegación comprende perfectamente la noble motivación que ha llevado a la delegación de la URSS y a las demás delegaciones a pedir la supresión del párrafo 3 del Artículo 9. Todos estamos impacientes de ver todos los territorios bajo ocupación extranjera libres, emancipados, soberanos y en plena disposición de sus relaciones internacionales. Redactar en el derecho internacional una disposición jurídica como la estipulada en el párrafo 3 del Artículo 9 podría interpretarse en el contexto político internacional como un reconocimiento de hecho de una situación que el mundo moderno rechaza. Es una disposición vejatoria. Es verdad que algunas convenciones internacionales retienen tal disposición, pero como acaba de explicar el delegado de Túnez hay una convención internacional que no la ha retenido. Marruecos es pues favorable a la supresión de este párrafo. Esta supresión no impediría en absoluto a los países que se encargan todavía de otros hacer lo que les permite su legislación interna.

884.2 Desearía que nos pronunciáramos sobre este párrafo sin votación.

885. El PRESIDENTE P: El delegado de México tiene la palabra.

886. Sr. LARREA RICHERAND (México) M: La delegación de México también está a favor de que se suprima el párrafo 3 completo del Artículo 9, en primer lugar por razones políticas, ya que México no reconoce ninguna clase de colonialismo, y, por otra parte, por una razón lógica; ya aprobamos el Artículo 8 en su variante A y nos referimos a las Naciones Unidas y si las Naciones Unidas ya han aprobado una serie de resoluciones en este sentido, creemos que debemos ser congruentes con ellas, y, por tanto, adoptar una actitud lógica en el contexto de nuestro Convenio.

887. El PRESIDENTE P: El delegado de los Países Bajos tiene la palabra.

888.1 Sr. VERHOEVEN (Países Bajos) V: Nuestra delegación por razones más o menos análogas a las indicadas por la delegación del Reino Unido, es favorable al mantenimiento del texto actual del Artículo 9.

888.2 En efecto, las relaciones internacionales de ciertas partes del Reino neerlandés, a saber Surinam y las Antillas neerlandesas, corren hasta ahora y mientras ellas lo deseen a cargo del Gobierno neerlandés por acuerdo oficial entre las tres partes del Reino. Hasta el momento en que cambie esta situación, es necesario mantener el principio expresado en el tercer párrafo del Artículo 9. Si este párrafo desapareciese, Surinam y las Antillas neerlandesas se encontrarían en la imposibilidad, en derecho internacional, de adherirse a este Convenio. Quedarían, por así decirlo, sentadas entre dos sillas. Tal es igualmente la situación en otras esferas: respecto a la adopción o la revisión recientes de las convenciones internacionales relativas al derecho de autor, a los derechos conexos, a los fonogramas, a las patentes de invención y a las marcas de fábrica, nuestro Gobierno ha adoptado la misma actitud. Por ello la delegación neerlandesa insiste en que se mantenga este párrafo 3 por razones prácticas y en interés de los países indicados.

889. El PRESIDENTE P: El delegado del Brasil tiene la palabra.

890. Sr. de ATHAYDE (Brasil) A: Quisiera simplemente precisar que el Gobierno

Actas literales

brasileño, aun comprendiendo los motivos que han inspirado el mantenimiento de este párrafo, bien explicados por los delegados del Reino Unido y los Países Bajos, apoya la supresión de este párrafo.

891. El PRESIDENTE P: La representante de Costa de Marfil tiene la palabra.

892. Sra. LIGIER-LAUBHOUET (Costa de Marfil) P: Como ha dicho el representante de Túnez, es difícil impedir la evolución del curso de la historia, y los hombres jamás han hecho marcha atrás en la senda del progreso. Ahora bien, este progreso es lo más importante, pues es el progreso humano, el progreso en la esfera del reconocimiento de los derechos imprescriptibles de los hombres a la libertad. Costa de Marfil apela pues a todos los países que insisten en el mantenimiento de estos párrafos para que, por consenso general, acepten la supresión de los mismos. Como ha dicho igualmente el delegado de Túnez, hay ya un precedente. Si ciertos Estados se encargan de las relaciones internacionales de otros países, es indudable que encontrarán los medios necesarios, sin la presencia de esos párrafos en el Convenio, para resolver el problema en el momento en que se plantea.

893. El PRESIDENTE P: El delegado de la República Centroafricana tiene la palabra.

894. Sr. TOKPAN (República Centroafricana) P: Los argumentos contra la disposición del párrafo 3 del Artículo 9 han sido bien desarrollados por los distinguidos delegados de Argelia y de Marruecos, así como por la delegada de Costa de Marfil. La delegación de la República Centroafricana desea que las demás delegaciones comprendan lo bien fundado de esos argumentos y que no se llegue a votaciones que, por razones políticas, podrían parecer vejatorias.

895.1 El PRESIDENTE P: Tengo todavía en la lista a la República Federal de Alemania, Ghana, la URSS, Senegal y la República Socialista Soviética de Bielorrusia. Creo que hemos escuchado un buen número de opiniones. Después de haber escuchado a estos oradores, les someteré una propuesta.

895.2 El delegado de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

896.1 Sr. GAETZ (República Federal de Alemania) I: La actitud positiva de la República Federal de Alemania respecto al principio de autodeterminación es bien conocida y no requiere más amplias explicaciones ni una nueva afirmación. Este principio no está sin embargo en tela de juicio en este Convenio, que es de índole puramente técnica. La delegación de la República Federal de Alemania quisiera impedir una situación según la cual varios países que son muy activos en el campo de las transmisiones por satélite se verían imposibilitados de adherirse a este Convenio.

896.2 A estas circunstancias, mi delegación apoya la inclusión del párrafo 3 del Artículo 9 en el Convenio.

897. El PRESIDENTE P: El delegado de Ghana tiene la palabra.

898. Sr. SAI (Ghana) I: Nuestra delegación apoya los argumentos expuestos para la supresión del párrafo 3, apartados a) y b), del Artículo 9. Ello se deriva no sólo de las evidentes connotaciones colonialistas poco edificantes, sino de un punto particular, a saber: de la índole misma de la disposición de los apartados a) y b) del párrafo 3 del Artículo 9 se deriva que esa disposición quedará caduca, según creo, cuando tales territorios alcancen la autodeterminación durante el período de validez del propio Convenio. Si no estoy equivocado, desde este punto de vista, creo que es muy inconveniente mantener este párrafo en vista del hecho de que quedaría caduco tan pronto como esos territorios cambien su situación constitucional.

899. El PRESIDENTE P: El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tiene la palabra.

900. Sr. ZIMROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) P: La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima necesario declarar que las disposiciones

del párrafo 3 del Artículo 9 del proyecto, que prevén la posibilidad de que los Estados Contratantes apliquen este Convenio a los territorios de cuyas relaciones internacionales son responsables, son inactuales y contradicen la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, de 14 de diciembre de 1960. Se trata de un principio firme de la política de la Unión Soviética; y, como esta reunión no es estrictamente técnica sino que es una Conferencia internacional de Estados, si la Conferencia no encuentra posible apoyar la propuesta de supresión del párrafo 3 del Artículo 9, nos pondría en la imposibilidad práctica de considerar la cuestión de adherirnos al Convenio.

901. El PRESIDENTE R: El representante de Senegal tiene la palabra.

902.1 Sr. N'DIAYE (Senegal) R: Creo que los argumentos políticos han sido suficientemente desarrollados por los oradores que me han precedido. Pero si nos atenemos a los argumentos jurídicos, creo que los esgrimidos por los partidarios del mantenimiento de esta disposición no resisten al análisis. Hasta ahora no se nos ha dicho en qué medida la supresión de este párrafo impediría a un Estado encargado de la representación internacional de unos territorios el hacer aplicar el Convenio en esos territorios. El día en que se nos demuestre esa imposibilidad, entonces tal vez podremos discutir.

902.2 Creo que se pretorio de que no hay que hacer política la hacemos de todas maneras, pues creo que sólo argumentos políticos incitan a no admitir la supresión de esta disposición, y desafío a todos los partidarios del mantenimiento de esta disposición a que nos demuestren que su supresión impediría aplicar el Convenio a los territorios.

903.1 El PRESIDENTE R: Doy la palabra al delegado de la RSS de Bielorrusia, que es el último orador inscrito, ya que hemos cerrado la lista de los oradores.

903.2 El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia tiene la palabra.

904. Sr. KASHEL (República Socialista Soviética de Bielorrusia) R: Como copatrocinadores de esta propuesta naturalmente la apoyamos, esto es, la propuesta de suprimir el párrafo 3 del Artículo 9. Varias delegaciones se han referido a otros documentos internacionales en que existen tales disposiciones todavía, pero quisiera decir que la desintegración del sistema colonial lleva a muchos documentos internacionales cambios animados por el mismo espíritu que el que proponemos. Como ejemplo podría citar la Conferencia de plenipotenciarios de la UIT celebrada el pasado año en España, que excluyó de la Convención a los llamados "miembros asociados". Anteriormente muchos territorios bajo dependencia colonial eran "miembros asociados" de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. La última Conferencia de plenipotenciarios suprimió el término "miembro asociado" y actualmente sólo existe la noción de "miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones", que está abierta a todo Estado independiente.

905. El PRESIDENTE R: Quisiera hacer ahora algunas observaciones. Señora delegada de los Estados Unidos de América: he cerrado la lista de los oradores, pero le doy la palabra para que no piense que deseo ahogar la expresión de sus ideas. Le ruego que sea breve.

906. Sra. WILSEN (Estados Unidos de América) I: Deseo decir simplemente que por las razones prácticas indicadas por la delegación de la República Federal de Alemania y otras, apoyaríamos el mantenimiento de la disposición tal como se encuentra en el párrafo 3. Estimamos que el apartado b) del párrafo 3, que ha sido incluido en otros acuerdos que se han mencionado, representa una transacción y elude las implicaciones políticas que de otro modo podría pensarse que se suscitarían.

907.1 El PRESIDENTE R: Quisiera resumir brevemente la situación en que nos encontramos. La primera observación es que, evidentemente, hay aquí una discusión en dos planos:

Actas literales

- 1) una discusión en el plano técnico y administrativo, y
- 2) una discusión en el plano de los principios políticos.

Evidentemente, la comunicación entre estos dos planos es bastante difícil.

907.2 En segundo lugar, la otra observación es que es evidente que el párrafo 3 no pasará. Es una constatación práctica: no pasará en todo caso en Sesión Plenaria, no contará nunca con las dos terceras partes, y creo que no pasará incluso aquí.

907.3 Por consiguiente, tenemos una opción: o votamos o no votamos; si votamos la confusión entre el plano administrativo y práctico y el plano político será fatal y las delegaciones se verán obligadas a aparentar que se pronuncian a favor del colonialismo, lo que evidentemente no es cierto, y dicho voto se prestará a confusión.

907.4 En estas condiciones, me pregunto si no es mejor seguir el consejo de Costa de Marfil y de otras varias delegaciones y dejar caer el párrafo 3 y aceptar por consenso los párrafos 1 y 2. Sé muy bien que habrá dificultades administrativas, sé muy bien que habrá dificultades prácticas, pero en fin, éstas no son de toda manera insuperables. Mediante medidas de legislación interna, los Estados podrían esquivar las dificultades prácticas que represente la eliminación del párrafo 3.

907.5 Esto es una propuesta que hago a la Comisión.

907.6 El representante del Reino Unido tiene la palabra.

908. Sr. DAVIS (Reino Unido) /I/: De hecho nunca he entendido lo que significa la palabra consenso. Si de hecho deseamos hacer constar nada más que hay claramente una situación de un tipo u otro, puedo aceptar esto sin exigir una votación, pero no deseo en modo alguno dar la impresión de que el Reino Unido piensa que esta solución es conveniente. Seguimos manteniendo que deberíamos incluir esa cláusula.

909.1 El PRESIDENTE /F/: Cuando he dicho "consenso" ha sido seguramente por un lapsus linguae. Al decir "consenso" quiero decir adoptar sin votación, dado que ello no significa que se apruebe o desapruébe. Se adopta, y después se explica lo que se hubiera juzgado conveniente pero que, por motivos prácticos y políticos, no ha sido posible. Así es como considero la adopción de un artículo sin votación. Ello no quiere decir en absoluto que se esté contento de adoptarlo ni que se juzgue que es la solución preferible. Tal fue la posición de mi delegación en el caso del Artículo 8. Eramos partidarios de la variante B; hemos apoyado la variante A sin convencimiento, porque era la única solución posible. He ahí lo que es a mi parecer la adopción de un texto sin votación.

909.2 Si no hay manifestaciones contrarias por parte de la Comisión, diré que adoptamos el párrafo primero y el párrafo segundo del Artículo 9 sin el párrafo 3 y sin votación. ¿Estamos de acuerdo?

909.3 El Artículo 9 queda aprobado.

909.4 Pasamos ahora al Artículo 10. Tenemos una enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia. Es evidente que la exclusión del párrafo 3 del texto del Artículo 9 implica la adopción automática de la enmienda soviética, la sustitución del texto actual del Artículo 10 por la enmienda soviética.

909.5 El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tiene la palabra.

910. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) /R/: Antes de empezar a discutir el Artículo 10 quisiera asegurarme de que lo que usted dijo es que queda aprobado el Artículo 9 con exclusión del párrafo 3. ¿He entendido correctamente?

911.1 El PRESIDENTE /F/: Sí, hemos excluido el párrafo 3 y precisamente por ello procede sustituir la redacción actual del Artículo 10 por la redacción que

Actas literales

se encuentra en el documento COMFSAT/8. Creo que esto es evidente y no se presta a ningún tipo de discusión.

911.2 Si quieren ustedes adoptaremos, siempre sin votación, el Artículo 10 tal como está enmendado en el documento COMFSAT/8, y que dice entonces lo siguiente:

"1) Todo Estado Contratante tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio mediante comunicación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2) La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha en que la notificación a que se refiere el párrafo precedente haya sido recibida."

Me parece que efectivamente estamos de acuerdo. Sf.

911.3 El Artículo 10 queda pues aprobado.

911.4 Pasamos ahora al Artículo 11, que se refiere a las reservas. ¿Tenemos enmiendas? Tenemos una lluvia de enmiendas. Tenemos respecto al Artículo 11 una enmienda del Reino Unido contenida en el documento COMFSAT/15; una enmienda de la Argentina contenida en el documento COMFSAT/27; una enmienda de Australia contenida en el documento COMFSAT/29; una enmienda de la República Federal de Alemania contenida en el documento COMFSAT/25.

911.5 Si ustedes quieren, tomaremos el Artículo 11 párrafo por párrafo y consideraremos ante todo el párrafo 1, respecto al cual no hay enmiendas. ¿Podemos aprobar provisionalmente el párrafo 1, a reserva de la aprobación total del artículo al final del examen de las enmiendas?

911.6 Aprobamos provisionalmente el párrafo 1 y pasamos al párrafo 2, en el que tenemos dos enmiendas: el documento COMFSAT/15 presentado por el Reino Unido y el documento COMFSAT/27 presentado por Argentina.

911.7 Doy la palabra al representante del Reino Unido.

912. Sr. CADIAN (Reino Unido) I: Como autor de lo que, según me dicen, es un caso de redacción criptica, permítaseme intentar explicar la intención de nuestra propuesta en el documento COMFSAT/15. Con arreglo a la legislación sobre derecho de autor vigente en el Reino Unido, en virtud de la cual podríamos en el futuro cumplir las obligaciones de este Convenio, se protegen las emisiones procedentes de otros países, esto es, los países de la Convención de Roma, siempre que el organismo de radiodifusión posea la nacionalidad de un país de la Convención y la emisión se haga desde el territorio del país en cuestión. En otras palabras, para recibir protección en el Reino Unido, una emisión de un país de la Convención debe franquear dos vallas. Esto está previsto en el párrafo 2 del Artículo 6 de la Convención de Roma, en virtud del cual el Reino Unido ha hecho una declaración apropiada. El objeto de nuestra propuesta en el documento COMFSAT/15 es incluir en el Convenio sobre satélites la misma facilidad de la que disponen los Estados en virtud del párrafo 2 del Artículo 6 de la Convención de Roma; y por esta razón confiamos en que nuestra propuesta no se preste a controversias. Sin esta facilidad, la adhesión del Reino Unido al Convenio sobre satélites requeriría disposiciones legislativas, con el consiguiente retraso.

913. EL PRESIDENTE V: Doy ahora la palabra al representante de Argentina, para presentar su enmienda al Artículo 11.

914. Sr. IGLESIAS CHEGARAY (Argentina) II: La delegación argentina ha presentado esta enmienda solamente con objeto de hacer más claro el párrafo. En el fondo, es la misma frase que se utilizó en el texto de Lausana, Artículo II, párrafo 2.

915.1 EL PRESIDENTE V: Quisiera recibir comentarios ante todo sobre la enmienda del Reino Unido.

915.2 La delegada de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

916.1 Sra. STEUF (República Federal de Alemania) I: Sabemos que la posibilidad que deberá añadirse según la propuesta del Reino Unido existe en la convención de Roma, pero tenemos dudas, y tal vez la delegación del Reino Unido podría darnos algunas aclaraciones, sobre si la situación es la misma en la esfera de

Actas literales

los satélites. En la radiodifusión terrestre normal, todo país tendrá su organismo de radiodifusión y las instalaciones para emitir desde su territorio, pero en lo tocante a satélites podría haber países que no tengan su propia estación terrestre. La propuesta británica significaría que tales países no estarían protegidos en los Estados que aplicaran la reserva.

916.2 Por otra parte, — pienso especialmente en el caso de las transmisiones por satélite — es a menudo necesario utilizar una estación terrestre extranjera. Por ejemplo, un radiodifusor alemán no dispone de los servicios necesarios en la estación terrestre de Reisting porque esa estación terrestre está ocupada, de manera que trata de ir a través de algún otro país. ¿Significa la propuesta británica que ese radiodifusor no tendrá entonces protección alguna, que tendrá que optar entre esperar para obtener la protección en todos los países en virtud de este tratado o bien aceptar el riesgo de no tener protección en algunos países al utilizar una estación terrestre extranjera?

916.3 Creemos, pues, que los hechos de la vida en relación con las transmisiones por satélite hacen más difícil aceptar la reserva que en el caso de radiodifusión terrestre normal.

917. El PRESIDENTE R: El representante de Kenia tiene la palabra.

918.1 Sr. STRASCHINOV (Kenia) I: Los argumentos que acaba de utilizar la delegación de la República Federal de Alemania son perfectamente correctos. No los repetiré. Quisiera simplemente añadir que si en un continente como Europa hay cinco, seis, siete u ocho estaciones terrestres organizadas todas ellas en un organismo internacional, el tráfico a través de satélites estará dividido más o menos equitativamente entre esas estaciones, y el radiodifusor puede no estar en condiciones de elegir. Se inscribe para el circuito a través de satélite, pero a veces no está en condiciones para inscribirse al mismo tiempo para la estación terrestre. Debe aceptar la rotación que han establecido entre sí las estaciones terrestres.

918.2 Tomemos el ejemplo de una emisión alemana que vaya vía satélite a los Estados Unidos pero, a causa de la rotación establecida entre las estaciones terrestres europeas, debe utilizar la estación terrestre italiana de Muchimino o la estación terrestre española de Burgos y no puede ir a través de la estación terrestre alemana de Reisting. Dato significa que si bien el organismo de origen está en Alemania, el transmisor, o sea la estación terrestre emisora, se encuentra en España o Italia y en tal caso esta transmisión no estaría protegida en un país que formulara la reserva propuesta por el Reino Unido. Así pues, nuestra delegación comparte plenamente la opinión expresada por la delegación de la República Federal de Alemania de que en materia de satélites la propuesta suplementaria del Reino Unido no puede mantenerse ni aceptarse porque reduciría considerablemente el número de transmisiones por satélite protegidas en países que se acogieran a la reserva permitida en el párrafo 2 del Artículo 11. Estamos pues contra esta enmienda.

919. El PRESIDENTE R: El representante de Austria tiene la palabra.

920. Sr. DITTRICH (Austria) I: Mi delegación apoya calurosamente las opiniones expresadas por las delegaciones de la República Federal Alemana y Kenia. La propuesta de la delegación del Reino Unido significaría en último término que todos los países de Europa central tendrían que establecer sus propias estaciones terrestres.

921. El PRESIDENTE R: Doy la palabra al delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

922.1 Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: No estoy en condiciones de decir nada sobre la enmienda que se discute ahora. Deseo simplemente formular una observación.

922.2 Durante nuestra Conferencia el delegado de Kenia ha mencionado cuatro veces

Actas literales

un cierto Estado llamado Alemania. Quisiera observar a este respecto que hay en esta sala dos miembros de las Naciones Unidas: la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania. Quisiera pedirle, Sr. Presidente, que invitara a todos los participantes en la Conferencia a tener tacto y respeto para con los Estados que participan en la Conferencia.

923.1 El PRESIDENTE F: ¿Hay otros oradores sobre la proposición del Reino Unido? El tema no parece verdaderamente apasionar a nuestra Comisión.

923.2 El representante del Reino Unido tiene la palabra.

924. Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Comprenderemos los problemas esbozados por las delegaciones de la República Federal de Alemania y Kenia, y no digo que la legislación del Reino Unido no cambie en algún momento futuro sobre este asunto. El objeto de nuestra propuesta era exclusivamente práctico, o sea hacer el Convenio más fácilmente aceptable para el Reino Unido; no obstante, ya que parece que nuestra propuesta no ha logrado un apoyo notable, estamos dispuestos a retirarla.

925.1 El PRESIDENTE F: El representante del Reino Unido retira pues su enmienda. No nos queda sino la enmienda de la República Argentina y quisiera que se formularan comentarios de la Comisión sobre ella. Documento COLPSAR/27.

925.2 El delegado de Kenia tiene la palabra.

926. Sr. STRASCHENOV (Kenia) I: Creo que esta propuesta podría dejarse sin dificultad al Comité de Redacción.

927. El PRESIDENTE F: El delegado de México tiene la palabra.

928. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: La delegación de México apoya la propuesta de la delegación de Kenia en el sentido de que el problema presentado por la delegación de Argentina se deje al Comité de Redacción, ya que, como el propio delegado de Argentina lo ha explicado, se trata simplemente de una forma mejor de redactar el problema.

929.1 El PRESIDENTE F: Tenemos pues una propuesta del delegado de Kenia apoyada por el delegado de México que remite la cuestión al Comité de Redacción.

929.2 ¿Está de acuerdo el delegado de la República Argentina con este procedimiento?

929.3 El delegado de la República Argentina tiene la palabra.

930. Sr. IGLLESIAS ECHIGARAY (Argentina) E: La delegación de Argentina está de acuerdo con lo propuesto por los delegados de Kenia y México.

931.1 El PRESIDENTE F: Por consiguiente no tenemos ya enmienda sobre el párrafo 2. ¿Podemos aprobar el párrafo 2 tal como se encuentra actualmente en el texto de Nairobi?

931.2 El representante de Canadá tiene la palabra.

932. Sr. CORBEIL (Canadá) F: No es por dar marcha atrás, pero la delegación canadiense no ha visto la propuesta de la Argentina. Es pues difícil para la delegación canadiense estar de acuerdo con esta idea. No tenemos este documento COLPSAR/27.

933.1 El PRESIDENTE F: ¿Tienen todas las delegaciones el documento COLPSAR/27? Naturalmente, las delegaciones deben mostrar alguna diligencia para tratar de obtener los documentos. El documento COLPSAR/27 fue distribuido ayer al final de la sesión. Circula desde ayer.

933.2 El delegado de México tiene la palabra.

934. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: Una moción de orden, porque el delegado de Argentina ya aceptó que pase esto al Comité de Redacción y ya está fuera de discusión esta propuesta.

935.1 El PRESIDENTE F: En efecto, ha habido una propuesta que ha sido retirada por la delegación, así es que su enmienda ya no existe. Lo siento, sólo queda el texto de Nairobi, de manera que podemos aprobarlo sin votación.

935.2 El representante de Canadá tiene la palabra.

936. Sr. CORBEIL (Canadá) F: Nos satisface saber que esa propuesta ha sido

Actas literales

retirada y apreciamos también sus observaciones sobre los elementos prácticos de nuestros trabajos.

937.1 EL PRESIDENTE /F/: Quedando aprobado el párrafo 2, pasamos pues al párrafo 3. Tenemos una enmienda de la República Federal de Alemania (documento COMSAT/25).

937.2 Ruego a la representante de la República Federal de Alemania que la presente con la celeridad que impone nuestro horario.

938. Sra. STEUP (República Federal de Alemania) /I/: Como muchas delegaciones saben, la República Federal de Alemania fue uno de los Estados que apoyaron en el proyecto de Nairobi las disposiciones entre corchetes. Seguimos opinando que estas disposiciones serían la mejor solución para el problema. Pero por ánimo de transacción y viendo las dificultades con que tropiezan otras delegaciones, hemos tratado de encontrar una nueva fórmula de arreglo. El problema que tratamos de resolver es el siguiente: con arreglo al Artículo 11, párrafo 3 a), un Estado Contratante puede excluir la distribución por cable de la aplicación del Convenio. Esto puede dar lugar a dificultades para las transmisiones vía satélite.

Podría ser que una empresa de transmisiones por cable establezca una estación terrestre y explote los satélites captando todas las transmisiones que le interesen y las distribuya al público mediante hilos y cables. Creemos que un distribuidor mediante cable no debe poder, diríamoslo, robar las señales de un satélite y distribuirlos. La señal en el satélite es todavía una señal secreta y no está abierta al público. Así pues, creemos que el mismo régimen debe aplicarse al radiodifusor y al distribuidor mediante cable en lo tocante a la primera distribución de la señal. En este marco hemos tratado de encontrar una nueva transacción. Esta transacción significa que todo distribuidor mediante cable puede distribuir transmisiones vía satélite cuando haya habido ya una transmisión inalámbrica al público después del paso de una señal por el satélite. No se impide así a los distribuidores por cable la distribución de señales que quedan disponibles después de haber pasado por el satélite. Pero no debe permitirse que un distribuidor mediante cable capte él mismo la señal y haga la primera distribución al público. Creemos que puede llevarse a un arreglo en este sentido y esperamos que ello sea posible.

939. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al representante de Austria.

940.1 Sr. DITTRICH (Austria) /I/: Mi delegación entiende plenamente, por una parte, la situación especial de algunas delegaciones aquí presentes: me refiero a las delegaciones de los Estados Unidos, el Reino Unido y Canadá; y entiende las dificultades que se derivan para ellos de su situación nacional. Por otra parte, nos complacería mucho limitar al máximo las excepciones respecto a las transmisiones por cable.

940.2 Favorecemos pues la solución media propugnada por la República Federal de Alemania.

941. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado de Israel.

942. Sr. GARAY (Israel) /I/: También a nosotros nos disgustaba esta reserva, aunque comprendemos la situación en varios países. Creemos que la propuesta de la delegación de la República Federal de Alemania limitaría al menos en lo posible esa excepción.

943. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra a la delegada de los Estados Unidos de América.

944.1 Sra. RINGER (Estados Unidos de América) /I/: Ante todo, agradezco vivamente a la delegación de la República Federal de Alemania, apoyada por la delegación de Austria, sus esfuerzos en torno a esta cuestión técnica tan espinosa y compleja. Cuando mi delegación habló sobre este tema en Nairobi, no estábamos tan seguros como ahora sobre el contenido de nuestra legislación en esta materia. Como creo que saben muchos de los presentes, se ha dado después de la Conferencia de Nairobi una decisión en el caso Teleprompter que, en lo tocante al derecho

Actas literales

de autor, hace incontrolable jurídicamente la redistribución por cable de cualquier señal.

944.2 Esto refuerza considerablemente nuestra necesidad de una reserva en esta materia. La propuesta de la delegación de la República Federal de Alemania suscita la cuestión de si la reserva que necesitamos puede limitarse de esa manera. Nuestro parecer actual es, lamentándolo mucho, que no puede. No tenemos la seguridad de que la legislación de los Estados Unidos nos permita ratificar este Convenio con la reserva restringida por la propuesta y, por esta razón, y con mucho pesar, creemos que no podemos aceptarla.

945. El PRESIDENTE R: El representante de Canadá tiene la palabra.

946.1 Sr. CORDELL (Canadá) I: Hemos leído y estudiado con interés la propuesta presentada por la delegación de la República Federal de Alemania. Como indicamos en nuestras observaciones iniciales, la necesidad de una excepción sobre distribución por cable es muy importante para la ratificación canadiense de este importante tratado. Indicamos asimismo en nuestras observaciones iniciales la importancia de limitar este tratado a situaciones distintas de la radiodifusión directa mediante satélite. Sobre la base de esa decisión de excluir los satélites de radiodifusión directa estimamos que podemos aceptar esta propuesta de transacción que no interferirá con nuestra práctica actual y nos permitirá por consiguiente adherirnos a este tratado.

946.2 En resumen, quisiera decir que podemos apoyar la enmienda propuesta.

947. El PRESIDENTE R: El representante de Francia tiene la palabra.

948. Sr. DESBOIS (Francia) R: La delegación francesa después de haber considerado el contenido del documento COMSAT/25 y escuchado las observaciones de la República Federal de Alemania, aprueba enteramente el texto mismo de la enmienda allí contenida.

949. El PRESIDENTE R: El representante de Australia tiene la palabra.

950. Sr. CURTIS (Australia) I: Aunque apreciamos el interés de otorgar la mayor protección posible a las señales transmitidas por satélite, nos encontramos en una situación en que, para dar rápido efecto al Convenio, querríamos aplicar en la mayor medida posible nuestra legislación nacional vigente respecto a la protección de emisiones. En nuestra situación, lo mismo que en el Reino Unido y al parecer también de hecho en los Estados Unidos, nuestra ley nacional no protege en la actualidad una emisión contra la transmisión por cable. Deseamos apoyar el texto del Artículo 11, párrafo 3, según está en el proyecto de Nairobi.

951. El PRESIDENTE R: Doy la palabra al delegado del Reino Unido.

952. Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Confirmando simplemente que la posición en el Reino Unido es la misma que en los Estados Unidos, y también como la que ha descrito el delegado de Australia. No puedo pretender que esto tiene para nosotros tanta importancia como tenía, porque en vista de las decisiones tomadas en la Conferencia creo que debe transcurrir algún tiempo antes de que el Reino Unido pueda considerar la ratificación. No obstante, esta es la situación de hecho.

953. El PRESIDENTE R: El delegado de Argelia tiene la palabra.

954.1 Sr. ABADA (Argelia) R: El párrafo 3 del Artículo 11 se refiere a la televisión por cable, y hemos aceptado el principio de excluir del campo de aplicación del Convenio la televisión por cable.

954.2 Lo que acaba de precisar la propuesta de la República Federal de Alemania es que mantengamos la exclusión de la protección de la televisión por cable del campo de aplicación de este Convenio, incluso para el caso de que las señales transmitidas por cable procedan de un satélite, a condición de que hayan sido distribuidas una primera vez por vía hertziana.

954.3 Estimamos que esta propuesta es válida y la apoyamos.

955.1 El PRESIDENTE R: Creo que es hora de interrumpir nuestros trabajos. Tenemos pues esta propuesta de la República Federal de Alemania apoyada por diversas

Actas literales

delegaciones, propuesta que apunta a limitar las reservas. Otras delegaciones, por el contrario, nos dicen que esta propuesta no puede satisfacerles porque, por razones de legislación y de práctica internas, necesitan posibilidades de reserva más amplias.

955.2 Dejo pues este texto a las meditaciones de ustedes, y reanudaremos los trabajos a las 3 de la tarde.

956. Se levanta la sesión.

Octava Sesión de la Comisión Principal¹
Martes, 14 de mayo de 1974, a las 15,15 h.

Presidente: Sr. da COSTA (Brasil)

957.1 EL PRESIDENTE P: Presento nuestras excusas por este ligero retraso que, creo, será beneficioso para la continuación de nuestros trabajos. En efecto, se han iniciado conversaciones sobre el Artículo 11 entre los Estados principalmente interesados por la televisión por cable. En consecuencia, propondré a los Sres. miembros de la Comisión que abandonemos por el momento el Artículo 11, que pasemos al 12 y después al Preámbulo. Mañana tendremos nuevas soluciones de conciliación sobre el Artículo 11. Si conseguimos hoy ocuparnos del Artículo 12, del Preámbulo, y dar indicaciones al Comité de Redacción sobre las definiciones, podríamos evitar la sesión de noche. Mañana por la mañana volveríamos sobre el Artículo 11 y el Artículo 7 bis propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y habríamos terminado con el Convenio.

957.2 Si la Comisión acepta mi sugerencia, abandonaríamos por el momento el Artículo 11 y pasaríamos al examen del Artículo 12.

957.3 ¿Está de acuerdo la Comisión con este procedimiento? Sí. Así queda decidido.

957.4 ¿Hay enmiendas sobre el Artículo 12? No hay enmienda alguna sobre el Artículo 12. Son las cláusulas llamadas finales, que no parecen requerir muchos comentarios ni modificaciones, salvo tal vez respecto al párrafo 2. Quisiera dar aquí la palabra al Sr. Lussier, que nos dará algunas explicaciones.

958. Sr. LUSSIER (Director de la Oficina de Normas Internacionales y Asesoría Jurídica de la Unesco) P: En lo tocante a los primeros puntos suspensivos, corresponde a la Comisión hacer propuestas; respecto a la segunda serie de puntos, después de haber consultado con el Director General de la OIPI, quisiéramos sugerir que los textos se establezcan de acuerdo con los gobiernos interesados por los dos Secretarías Generales de las dos organizaciones, dejando que ambas Secretarías tomen de común acuerdo las medidas necesarias.

959.1 EL PRESIDENTE P: Creo, en efecto, que la solución razonable es que sean las dos Secretarías las encargadas de establecer los textos. Debemos resolver ahora la cuestión de los primeros puntos suspensivos, o sea de los idiomas.

959.2 El delegado de Marruecos tiene la palabra.

960. Sr. CHAKROUH (Marruecos) M: Aprovecho esta ocasión para señalar que nos ha complacido mucho recibir las convenciones sobre derecho de autor establecidas en lengua árabe, y mi delegación propone, en lo tocante al párrafo 2, que se establezca una versión oficial en esa lengua.

961. EL PRESIDENTE P: El delegado de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

962. Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) I: En el Convenio sobre

1. Véase el documento UNESCO/OIPI/CONF/SAT/VR.14 (prov.).

Actas literales

Fonogramas tenemos una cláusula, Artículo 13, párrafo 2, que dice: "El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual establecerá textos oficiales, después de consultar a los gobiernos interesados, en los idiomas alemán, árabe, holandés, italiano y portugués". En nuestro caso evidentemente pondríamos "Los Directores Generales de la Unesco y de la OMIPI". En lo que se refiere al idioma alemán, me complacería mucho aplicar esta fórmula igualmente al Convenio de que tratamos.

963.1 EL PRESIDENTE F: El delegado de la República Federal de Alemania propone que sigamos el ejemplo contenido en el Convenio sobre fonogramas de 1971: idiomas alemán, árabe, italiano, neerlandés y portugués. Si esta propuesta, que nos parece perfectamente razonable, es del agrado de la Comisión, podríamos aprobarla. Queda entendido naturalmente que los textos auténticos se establecerán en español, francés, inglés y ruso. ¿Estamos de acuerdo? Así queda decidido. Por consiguiente, en el párrafo 2 del Artículo 12 mencionaremos las lenguas alemana, árabe, italiana, neerlandesa y portuguesa. Queda entendido que las Secretarías establecerán estas traducciones en consulta con los gobiernos interesados.

963.2 Pasamos al párrafo 3. Hay que añadir — y creo que esto puede confiarse al Comité de Redacción — las comunicaciones relativas a la duración de la protección, ya que hemos aprobado una adición al Artículo primero que da a cada Estado la facultad de determinar él mismo la duración de la protección. ¿Estamos de acuerdo sobre el párrafo 3, con esa adición? Sí. El párrafo 3 queda aprobado.

963.3 El cuarto párrafo constituye naturalmente una cláusula de estilo. ¿No hay comentarios? El párrafo 4 queda aprobado.

963.4 Hemos aprobado por consiguiente el Artículo 12 y recibimos ahora mismo el documento COMFSAT/30, relativo al Artículo 7. Recordarán ustedes que ayer confiamos a un Grupo de Trabajo la tarea de preparar un fragmento del Informe para definir bien el alcance del Artículo 7 sobre el abuso de monopolio. Tienen ustedes ahora a la vista este documento COMFSAT/30, y pregunto si la Comisión está de acuerdo.

963.5 El representante de Kenia tiene la palabra.

964.1 Sr. STRASCHIOV (Kenia) F, después I: Permítaseme señalar — hablo en francés deliberadamente — ante todo un error en la última línea del primer párrafo del texto francés. No se trata de las palabras "transfert du signal", si no de "transport du signal".

964.2 En cuanto al texto inglés, en las líneas segunda y tercera las palabras francesas "positions dominantes" deberían traducirse por "other dominant position" o "market dominating position", si ustedes quisieren, y después evidentemente la palabra "transfer" es también errónea. Lo que se quiso decir al hablar de transporte de la señal, acaso debería explicarlo, es simplemente el costo de los circuitos que se requieren para transportar la señal de un lugar a otro.

965. EL PRESIDENTE F: La representante de Costa de Marfil tiene la palabra.

966. Sra. LIGUER-LAUBHOUET (Costa de Marfil) F: Creo que los delegados necesitan unos minutos para leer el texto, y después intervendré.

967. EL PRESIDENTE F: El representante de México tiene la palabra.

968. Sr. LARRERA RICHERAND (México) E: La delegación de México quiere solicitar muy amablemente información sobre las condiciones en que se redactó este texto, porque nos parece que hay algunas cosas que no tratamos nosotros en las pláticas que tuvimos y que se exponen aquí, y probablemente podría haber una confusión. Me gustaría mucho que nos presentara el texto el Grupo de Trabajo.

969. EL PRESIDENTE F: La representante de Costa de Marfil tiene la palabra.

970.1 Sra. LIGUER-LAUBHOUET (Costa de Marfil) F: Como los delegados recordarán, fue necesario redactar este párrafo que se incluirá en el Informe para explicar el sentido del Artículo 7, que habla del monopolio y en el cual habíamos

Actas literales

suprimido la palabra "internacional". Todo el mundo tiene a la vista este artículo, no creo necesario que yo lo lea de nuevo.

970.2 Hemos querido precisar bien que no se trataba de eludir de una u otra manera la obligación que tienen los Estados en virtud de este Convenio de respetar los derechos que poseen los organismos de origen.

970.3 Pienso que era necesario igualmente mantener este artículo, aunque varias delegaciones hayan pensado que la legislación nacional sobre los monopolios o las leyes anti-trusts eran suficientes, pues creo que ninguna legislación nacional permite a un Estado utilizar los frutos del trabajo de un organismo que abusara de un monopolio contra la voluntad de ese organismo si éste no se encuentra en su país. Ahora bien, en lo tocante a la señal, esa es la situación ante la que nos hallamos. El organismo de origen que emite la señal no estará generalmente en el Estado que desea utilizar la señal, y en este caso no habrá recurso alguno según las legislaciones nacionales para evitar el monopolio abusivo que podría imponer el organismo de origen respecto a la señal. Recordamos que no se trata sino de la señal.

970.4 Por esta razón, en el texto que tenemos ante nosotros, hemos precisado que en el caso de que el Estado Contratante no posea los derechos sobre el programa no podrá valerse de la facilidad que le da el Artículo 7.

970.5 Quedo a la disposición de los delegados que deseen otras explicaciones.

971. El PRESIDENTE F: Tiene la palabra la representante de la República Federal de Alemania.

972.1 Sra. STEUP (República Federal de Alemania) I: Quisiéramos pedir a las delegaciones que han preparado el texto una aclaración de la importantísima frase que empieza: "Sin embargo, una medida de este género no puede ocurrir en el caso de que el organismo de origen no posea los derechos sobre el programa incorporado a las señales, para el país de que se trate, ni cuando ningún distribuidor de dicho país tampoco haya obtenido esos derechos de su titular".

972.2 No acabamos de comprender por qué hay dos condiciones. Normalmente, sólo el organismo de origen tiene un monopolio si posee los derechos.

973. El PRESIDENTE F: La representante de Costa de Marfil tiene la palabra.

974.1 Sra. LIGUERE-LAUBHOUFF (Costa de Marfil) F: No se trata en ese párrafo, como acabo de decir, de los derechos sobre el programa. Tomemos a título de ejemplo el caso de la UER; la UER trata con el Comité de los Juegos Olímpicos para transmitir por satélite estos juegos. Costa de Marfil desea recibir esa señal, y tiene dos medios de tratar respecto al contenido de la señal, o sea respecto al programa: o bien tratar directamente con el Comité de los Juegos Olímpicos, o bien tratar por intermedio de la UER que introduce la señal al mismo tiempo que el programa. Si la UER no ha tratado con el Comité de los Juegos Olímpicos respecto al contenido del programa en favor de la Costa de Marfil y si el Organismo de radiodifusión marfilense tampoco ha negociado con el Comité de los Juegos Olímpicos para tener derecho a difundir el programa, en tal caso no puede prevalecerse de un monopolio. Este párrafo se propone, en efecto, demostrar que ese monopolio se refiere a la señal y no al programa.

974.2 Deseo hacer notar a las delegaciones que no eran favorables al Artículo 7 que, para darles satisfacción, este texto fue redactado por el delegado de Kenia, que no era favorable al Artículo 7, y simplemente enmendado por la delegación de Costa de Marfil, que había apoyado el Artículo 7.

975. El PRESIDENTE F: El representante de México tiene la palabra.

976.1 Sr. LARREA RICHERAND (México) E: La delegación de México había entendido que el Informe, en la parte que se refería al Artículo 7, iba a ser muy sencillo; y desgraciadamente, en nuestra opinión, nos parece que complica un poco el problema. Nosotros propondríamos de plano que se suprima una parte de este texto, a partir de lo que leyó la delegada de la República Federal de Alemania. Voy a

Actas literales

leer todo el párrafo que yo pretendería que se suprimiera: "Sin embargo, una medida de este género no puede ocurrir en el caso de que el organismo de origen no posea los derechos sobre el programa incorporado a las señales, para el país de que se trate, ni cuando ningún distribuidor de dicho país tampoco haya obtenido esos derechos de su titular (organizador de un acontecimiento deportivo o artístico, autor de una obra protegida, etc.)".

976.2 Nosotros quisiéramos que se eliminara todo ese párrafo, así como el siguiente texto: "No podría tampoco justificarse el tomar medidas según el Artículo 7, por el simple hecho de que el organismo,..." Esta proposición la hacemos en virtud del último párrafo de lo que propone el Grupo de Trabajo para el Informe, en que dice: "En resumen, la Conferencia aprobó el Artículo 7 basándose en la seguridad de que los Estados Contratantes lo aplicarán de buena fe y solamente en los casos en que su aplicación les pareciere enteramente legítima". No vemos nosotros por qué se mencionan estas dos o tres cuestiones, que hemos pedido que se supriman. Por tanto, nosotros pedimos que se supriman del Informe para que sea más sencillo y no enrede más las cosas.

977.1 El PRESIDENTE P: El delegado de México está perplejo, y creo que no es el único. Pide que se retire la frase que comienza "Sin embargo" y que termina en "etc."

977.2 Tiene la palabra el delegado de Argelia.

978.1 Sr. ABADA (Argelia) P: Como ha dicho usted muy bien, también nosotros estamos perplejos. No hemos comprendido en absoluto el sentido de esa frase que comienza por "Sin embargo" y termina en "etc."

978.2 Nos parece tanto más incomprensible cuanto que no vemos la hipótesis de que un organismo de origen pueda tener únicamente la posibilidad de utilizar la señal sin tener los derechos sobre el contenido del programa. En otras palabras: en el ejemplo que se nos ha citado — el caso de los Juegos Olímpicos —, cuando la UER negocia, lo hace con los organizadores de los Juegos Olímpicos para transmitir el contenido de la señal. Por ello el párrafo no nos parece en absoluto claro. En todo caso es muy difícil imaginar que un organismo de origen pueda tener únicamente derechos sobre la señal sin interesarse por el contenido de la señal. Por ello suscribimos la propuesta mexicana que tiende a la supresión de esta frase, aligerando considerablemente el texto que se nos propone y haciéndolo mucho más inteligible para todos.

979. El PRESIDENTE P: El representante de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

980. Sr. WENNER (Estados Unidos de América) I: Debo admitir que la delegación de los Estados Unidos no entendió la segunda frase en una primera lectura, y creo que puede aclararse. Creo también que la tercera frase que comienza "Sin embargo, una medida de este género no puede ocurrir..." debe mantenerse si hemos de continuar en el acuerdo sobre el mantenimiento de este artículo a que llegamos ayer por la tarde. Creo que si la segunda frase se modificara en la forma que vamos a proponer, en tal caso la tercera frase que empieza con "Sin embargo" tendría sentido. Propondríamos que la segunda frase dijera así: "A los efectos de este Convenio, la aplicación de estas normas significa que, si se dan las condiciones" — y aquí propondríamos un nuevo lenguaje — "si se dan las condiciones exigidas para la aplicación de la ley, un distribuidor no designado por el organismo de origen puede ser autorizado por las autoridades nacionales competentes a distribuir señales portadoras de programas..." El resto del párrafo quedaría sin variación.

981. El PRESIDENTE P: El delegado de Marruecos tiene la palabra.

982.1 Sr. CHAKROUM (Marruecos) I: No es que no hayamos comprendido este texto, sino que lo hemos comprendido demasiado bien, y a primera vista parece que el comentario va más allá de las aprensiones expresadas ayer en esta Comisión.

Actas literales

982.2 Por este motivo nos adherimos a la propuesta de México de suprimir la frase que comienza por "Sin embargo, una medida de este género". Es conveniente que esta frase desaparezca, máxime cuando el último párrafo dice "En resumen, la Conferencia aprobó el Artículo 7 basándose en la seguridad de que los Estados Contratantes lo aplicarán de buena fe...".

983. El PRESIDENTE R: El delegado de Kenia tiene la palabra.

984.1 Sr. SYRASCENOV (Kenia) I: Recordarán ustedes que ayer cuando discutimos el Artículo 7 nuestra delegación se oponía a su inclusión, pero cuando Costa de Marfil nos pidió a todos que nos pusiéramos de acuerdo sobre el Artículo 7, yo hice cierto comentario y se convino en que si ese comentario aparecía en el Informe, entonces tal vez se retiraría la oposición al Artículo 7; y el comentario que yo improvisé era precisamente lo que ahora aparece en la tercera frase que empieza con las palabras "Sin embargo". Creo que esto es absolutamente esencial en este texto. Debe haber una clara distinción entre diversas situaciones. Consideremos por ejemplo los Juegos Olímpicos de 1976 que tendrán lugar en Montreal, como todos saben, la Olimpiada de Verano. El organismo de radiodifusión oficial de Canadá, la Canadian Broadcasting Corporation, CBC, tiene el monopolio de producir la señal para todo el mundo, pero sólo tiene los derechos para Canadá. Esta es una situación. Otra situación se da si el organismo de origen obtiene los derechos para cierto territorio, no el suyo propio, sino un territorio más amplio, por ejemplo para todo un continente, y produce la señal para ese continente. Hay entonces las siguientes situaciones:

984.2 En el primer caso, el organismo de radiodifusión u organismo de origen tiene el monopolio de la señal pero no los derechos necesarios, y por ello no puede permitir que cualquier otro país tenga la señal porque ello sería una infracción de contrato. Entonces, si otro país se vale del Artículo 7 y toma la señal, actuará de hecho, no contra el monopolio del organismo de origen, no contra el monopolio de la señal, sino contra el poseedor de los derechos de televisión. Como ha dicho con mucha razón la representante de Costa de Marfil, hay entonces varias situaciones. El organismo que produce la señal puede, como he dicho, ser al mismo tiempo el titular adjudicatario de los derechos de televisión, el organizador del acontecimiento deportivo o el organizador de un acontecimiento artístico o el autor de la obra que se transmite, pero no para todo el mundo, sólo para un territorio determinado. Pero es perfectamente posible que los radiodifusores en ese territorio adquieran ellos mismos, directamente del titular de los derechos de televisión, el derecho a emitir y deseen después recibir la señal del organismo de origen que puede tener el monopolio de producción de la señal. En este caso tampoco hay razón alguna para aplicar el Artículo 7, pues los derechos han sido adquiridos, y si hay un acuerdo entre el organismo de origen respecto al costo de la señal y el organismo local que ha obtenido los derechos sobre el programa mediante negociaciones directas con el titular de esos derechos, la transmisión puede realizarse en ese país sin tener que recurrir al Artículo 7. En este caso, hay tal vez un peligro, y es que el precio que el organismo de origen pide por la señal se considere demasiado alto, y de nuevo se plantea la cuestión de si puede aplicarse el Artículo 7 porque el precio se considere demasiado elevado en el país interesado en la transmisión. De este caso trata la última frase del primer párrafo del texto presentado, y dice que si el precio de la señal se considera demasiado elevado, el Artículo 7 no debe entrar en juego si ese precio de la señal está justificado por los costos de producción que pueden ser muy considerables - pensemos en las Olimpiadas, pensemos en el gran número de puntos de reunión en que tienen lugar los juegos olímpicos, el número de cámaras, el número de equipos móviles exteriores de televisión, etc., que son necesarios; además el precio puede elevarse por el hecho de que la señal debe transportarse primero a otro continente y desde allí al país interesado. En tales casos, el Artículo 7 no debe ser aplicable.

Actas literales

984.3 Hemos tratado de explicar todo esto en un texto quizá demasiado condensado, porque debía mostrar cierto equilibrio y nuestra Relatora General debía poder realmente aceptar ese texto y encajarlo en el Informe. Pero a nuestro juicio era absolutamente necesario aclarar que en algunos casos, que pueden a primera vista ser considerados como una clase de abuso de monopolio, de hecho no lo son, ya sea porque nadie haya adquirido los derechos del titular original de los derechos de televisión para el territorio en cuestión, ni el organismo de origen ni el organismo que en ese país desea transmitir, o bien porque aunque los derechos hayan sido adquiridos el organismo del país interesado en la transmisión necesite la señal y encuentre que el precio pedido es muy alto. Creo que debemos incluir todos estos casos posibles en el comentario, pues de otro modo el Artículo 7 podría dar lugar a decisiones arbitrarias y a una especie de licencia obligatoria, y ya hemos oído ayer de la delegación italiana, y creo que nadie puso objeciones, que el Artículo 7 no debe ser una especie de sustitutivo de las licencias obligatorias, pues no deseamos tener licencias obligatorias en este campo.

984.4 Estimo, con la delegación de los Estados Unidos de América, que no podemos cambiar radicalmente este texto aunque parezca complicado, pues nos encontramos ante una situación muy complicada.

985. El PRESIDENTE P: La representante de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

986.1 Sra. STEUP (República Federal de Alemania) I: Hemos escuchado con gran interés las observaciones del delegado de Kenia, pero tenemos todavía algunas dudas y tal vez podría explicarlas con un ejemplo.

986.2 Me referiré al ejemplo de los Juegos Olímpicos: la Unión de Organizaciones Nacionales Africanas de Radiodifusión y Televisión (URTNA) ha comprado los derechos para África y hace una película de los juegos, y una transmisión vía satélite. Un radiodifusor europeo pregunta entonces al Comité Olímpico: "¿Puedo utilizar esas señales? Adquiriré los derechos, por ejemplo para Francia." ¿Podrá entonces utilizarlas? ¿Es posible con arreglo a esta disposición que el Comité de los Juegos Olímpicos diga "Pueden ustedes utilizar las señales producidas por la URTNA"? El Comité no tiene la posibilidad de permitir esto. De la frase que dice que el artículo no puede aplicarse cuando el organismo de origen no posee los derechos para un país determinado y ningún distribuidor en el mismo país ha obtenido esos derechos, creo que se deduce por otra parte que puede aplicarse el artículo si un distribuidor en un país ha obtenido los derechos del Comité Olímpico y que así, puede permitírsele utilizar las señales producidas para una región completamente distinta. Y esto es lo que nos molesta de este texto, esto es, las conclusiones que pueden derivarse de él. A nuestro juicio el Comité Olímpico no puede permitir la distribución, sino que sólo puede hacerlo el organismo que ha producido las señales. Si este organismo tiene los derechos para el país en cuestión, si en nuestro ejemplo la URTNA compró no sólo los derechos para África sino también para Europa, sólo entonces se plantea la cuestión del monopolio. Por esto estamos perplejos ante las conclusiones que pueden derivarse de esa frase.

987. El PRESIDENTE I: El representante del Reino Unido tiene la palabra.

988.1 Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Una realidad había pedido la palabra antes de escuchar la argumentación de la República Federal de Alemania, simplemente para decir que la delegación del Reino Unido hubiera preferido que se suprimiera el Artículo 7, pero que después de escuchar la explicación del delegado de Kenia aceptamos que si esa explicación pudiera incorporarse al Informe, el Artículo 7 sería satisfactorio para nosotros.

988.2 Estimo que en esa frase que comienza "Sin embargo", la Comisión ha incorporado en efecto exactamente el pensamiento que la delegación de Kenia había expresado en el debate, y nos satisface plenamente.

989. El PRESIDENTE P: El representante de Senegal tiene la palabra.

Actas literales

990.1 Sr. N'DIAYE (Senegal) /P/: Ciertamente el texto que se nos presenta es una transacción, pero una transacción que en realidad corre el riesgo de ser interpretada como una constatación de un desacuerdo. Creo que esto podría prevenirse dadas las discusiones que se desarrollaron ayer. Los puntos de vista expresados eran muy divergentes, y fue necesario el llamamiento de la delegación de la Costa de Marfil para no llegar a la votación. Al escuchar hace un momento las explicaciones de las distintas delegaciones, y en especial la de la República Federal de Alemania, se da una cuenta de que es muy difícil prever todos los casos y todas las posibilidades en un breve comentario. Pienso no obstante que a pesar de todo podría llegarse a un consenso.

990.2 No he seguido muy bien la formulación del delegado de los Estados Unidos de América, pero me parece a primera vista que sustituyendo el fragmento de frase que empieza por "Sin embargo" por la noción que él ha indicado podría llegarse a un acuerdo; y no olvidemos que si no podemos llegar a un acuerdo sobre la redacción del texto tendremos necesariamente que votar. Creo que si el delegado de los Estados Unidos de América formulara de nuevo su propuesta, ello podría darnos una idea.

991.1 El PRESIDENTE /P/: ¿Querría el representante de los Estados Unidos de América repetir el texto sugerido? Si he comprendido bien, ese texto se refiere a la segunda frase y no a la tercera.

991.2 El delegado de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

992. Sr. WIPPER (Estados Unidos de América) /I/: Está usted en lo cierto, Sr. Presidente. No propuse que se sustituyera la tercera frase, sino simplemente que se aclarara la redacción de la segunda. Fue un intento de aclarar la redacción, y lo leeré lentamente: "A los efectos de este Convenio, la aplicación de estas normas significa que, si se dan las condiciones..." —y aquí vendría la novedad — "exigidas para la aplicación de la ley..." Se suprimirían las palabras "exigidas por la ley", y el resto de la frase quedaría inalterado. La tercera frase quedaría también sin variación.

993. El PRESIDENTE /P/: La representante de Costa de Marfil tiene la palabra.

994.1 Sra. LIGUER-LAUBHOUET (Costa de Marfil) /P/: Debo intervenir para aportar una aclaración a los delegados. Mi distinguido colega de Kenia recordará que le hice notar que efectivamente la frase que empieza por "Sin embargo" hasta "eto." relativa al programa podría crear una cierta confusión y suscitar objeciones. Pienso pues que mi distinguido colega de Kenia podría, en vista de las intervenciones de algunos de los delegados que aceptarían el texto sin esa frase, acceder a que se suprima.

994.2 La confusión procede efectivamente del hecho de que esta frase trata del programa y no de la señal, único objeto de este Convenio.

995. El PRESIDENTE /P/: El representante de Francia tiene la palabra.

996.1 Sr. DESBOIS (Francia) /P/: La delegación francesa ha escuchado con una grandísima atención la discusión en torno a la tercera frase que comienza "Sin embargo" y, después de haber escuchado en particular las explicaciones dadas por el delegado de Kenia, le parece indispensable que subsista esta tercera frase. Le parece indispensable porque su supresión tendría como consecuencia extender la posibilidad de actuar en abuso de monopolio. Seguramente esta tercera frase es un poco complicada, pero creo poder aclararla tomando dos ejemplos:

996.2 Se supone ante todo que el organismo de origen ha adquirido los derechos sobre la obra protegida que va a ser emitida hacia el satélite (digo deliberadamente una obra protegida; me coloco en el punto de vista de los derechos de autor); en este caso, el organismo de origen desempeña dos papeles: disfruta en primer lugar, no me atrevo a decir de un derecho, pero sí de un régimen, del sistema establecido por el presente Convenio, en cuanto emisor de la señal; y es por otra parte cesionario de los derechos de autor sobre ese programa. Pienso entonces

Actas literales

que, dada la distinción fundamental que se hace entre el régimen de la señal, único considerado por el presente Convenio, y los derechos de autor, que no entran en juego, la acción que eventualmente se intenta sobre la base de abuso de monopolio no concierne sino a la señal, y no al programa. En este caso, en efecto, emprenderíamos un camino que extendería la órbita del Convenio más allá de su esfera de aplicación, que es la señal. Esto se deduce a mi juicio de la frase que empieza por "Sin embargo". Esta frase contempla, inversamente, otra hipótesis: aquella en que el organismo de origen no ha adquirido los derechos de autor sobre los programas; pero entonces nos encontramos de nuevo fuera de los límites del esquema, ya que el organismo de origen no ha adquirido los derechos. Será preciso, pues, que el organismo distribuidor que se propone hacer la explotación trate con los autores. Creo pues que es necesario mantener la tercera frase por las explicaciones que da. Debo decir no obstante que, por mi parte al menos, he experimentado dificultades antes de comprender bien lo que se dice respecto a la segunda condición, cuando ningún distribuidor de dicho país tampoco haya obtenido esos derechos de su titular". Tal vez habría que retocar la construcción de esta frase y acaso bastaría que el Comité de Redacción perfeccionara la redacción.

997.1 EL PRESIDENTE R: Me parece que si se conserva esta tercera frase habrá que trabajar bastante sobre ella, pues es bastante hermética. El hermetismo tiene sus virtudes, tiene incluso sus encantos, pero en fin, no hay que abusar de él.

997.2 La representante de Costa de Marfil tiene la palabra.

998. Sra. LIGUER-LAUREHOUET (Costa de Marfil) R: Tal vez los especialistas de la radiodifusión podrían ayudarnos. ¿Puede ser admisible que un organismo de origen adquiera los derechos de emitir la señal sin adquirir al mismo tiempo los derechos sobre el programa? Quisiera recibir una respuesta a esta pregunta.

999.1 EL PRESIDENTE R: A primera vista nuestra Conferencia habla de señales portadoras de programas. Por consiguiente, esto quiere decir que no tenemos que ocuparnos de las señales que no son portadoras de programas, ni de los programas independientemente de las señales.

999.2 La representante de Costa de Marfil tiene la palabra.

1000. Sra. LIGUER-LAUREHOUET (Costa de Marfil) R: Si esa es la respuesta a mi pregunta, la eventualidad que se considera en esa frase no puede presentarse, y por consiguiente esa frase es inútil.

1001. EL PRESIDENTE R: El representante de Kenia tiene la palabra.

1002.1 Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: La única simplificación que estimo posible es la supresión en la tercera frase de las palabras "ni cuando ningún distribuidor", etc. Esto podría simplificar el texto y aclararlo. Pero la primera parte de la tercera frase es con certeza absolutamente necesaria.

1002.2 En cuanto a la pregunta de la delegada de Costa de Marfil, hay que comprender que estas situaciones varían de caso a caso. Si nos referimos, como dije antes, a los Juegos Olímpicos de Montreal, tendremos una situación en que la Canadian Broadcasting Corporation tiene el monopolio de la producción de la señal, pero los derechos únicamente para Canadá. Además, el acuerdo entre la Canadian Broadcasting Corporation y el comité organizador canadiense permite a éste vender a países distintos del Canadá al mismo tiempo los derechos y la señal de la señal; pero los derechos únicamente para Austria, y el comité organizador olímpico está facultado, cuando vende los derechos, para vender al mismo tiempo la señal; aunque con la excepción de Europa. Tenemos una variedad de casos y esto es lo que hemos tratado de abarcar en esa complicada frase.

1002.3 Repito, no obstante, que podría simplificarse prescindiendo de las palabras "ni cuando ningún distribuidor", etc. La primera parte es absolutamente necesaria para mantener el Artículo 7 en el Convenio.

Actas literales

1003.1 EL PRESIDENTE F: Si comprendo bien, el representante de Kenia aceptaría que en la tercera frase se suprima la parte final, a partir de "ni cuando ningún distribuidor".

1003.2 La representante de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

1004.1 Sra. STEUF (República Federal de Alemania) I: Esta última propuesta del delegado de Kenia satisfaría nuestras dudas. Creemos oportuno prescindir de la segunda parte, porque si el Comité Olímpico está facultado para vender las señales con los derechos, pienso entonces que la transmisión se destina a ese país también, y por lo tanto la distribución no entra en el marco de nuestro Convenio. A nuestro modo de ver las dificultades surgen sólo cuando el organismo de origen posee los derechos para un país determinado pero no los cede al radiodifusor. Todos los demás casos cubiertos por esta frase no entran a nuestro juicio en el marco de nuestro Convenio, porque las señales se venden en virtud del acuerdo con el organismo de origen.

1004.2 Por consiguiente apoyamos decididamente la última propuesta del delegado de Kenia.

1005.1 EL PRESIDENTE F: Me parece que llegamos poco a poco a un texto más claro, por lo menos. En primer lugar, tenemos la sugerencia de los Estados Unidos de América de sustituir la segunda frase por la frase siguiente: "A los efectos de este Convenio, la aplicación de estas normas significa que, si se dan las condiciones exigidas para la aplicación de la ley". Naturalmente todo esto deberá ser revisado por el Comité de Redacción. Y en segundo lugar, suprimiremos en la tercera frase la parte que empieza con las palabras "ni cuando ningún distribuidor", etc. ¿Está dispuesta la Comisión a aceptar estas ideas, a reserva de una redacción más perfecta? ¿Sí?

1005.2 El delegado de México tiene la palabra.

1006. Sr. LARUEA RICHERAND (México) E: La delegación de México está de acuerdo con lo que usted ha propuesto, pero, por una parte, suplicaría al Comité de redacción que tuviera mucho cuidado en no enredar más esta situación, y por otra, la primera parte de lo que íbamos a suprimir nos parece que es muy difícil que se dé en el texto del Convenio; ya que, como lo ha dicho la delegada de la República Federal de Alemania, quien tiene la señal debe tener el programa, no va a vender la señal nada más. Este punto que está aquí tratado creo que no se daría nunca, pero estaríamos de acuerdo en que se suprima la segunda parte nada más, como lo ha establecido el delegado de Kenia y que se redacte esto en virtud de lo dicho también por la delegación de los Estados Unidos de América.

1007.1 EL PRESIDENTE F: Por consiguiente, el delegado de México acepta estas dos sugerencias.

1007.2 El delegado de Argelia tiene la palabra.

1008.1 Sr. ABADA (Argelia) F: Pese al esfuerzo de simplificación que el delegado de Kenia ha realizado en su texto retirando la última parte de la frase, la idea contenida en el comienzo de la tercera parte nos sigue pareciendo un tanto complicada. ¿Qué se dice? Que el Convenio protege la señal, pero se hace una excepción concerniente a aquellos para quienes la señal no está destinada cuando exista una situación de monopolio. Pero en esta hipótesis, estos no pueden captar la señal a menos que el transmisor de la señal, el organismo de origen, tenga un derecho sobre el programa.

1008.2 Ahora bien, consideramos la hipótesis siguiente: un organismo de origen toma una señal y la distribuye. Otro país toma la señal distribuida sabiendo que el organismo de origen no tenía derechos sobre el programa. Este país toma la señal sin ninguna posibilidad de utilizar el programa. ¿De qué le sirve tomar la señal sin poder utilizar el programa? De ahí que esta frase nos parezca completamente desprovista de sentido, de la idea que se quería poner en la primera frase y que consiste en reservar a las legislaciones nacionales precisamente el poder

Actas literales

de oponerse al monopolio. Por ello esta propuesta nos parece como si se nos da con una mano algo que se nos retira con la otra.

1009. El PRESIDENTE P: Doy la palabra al delegado de Kenia.

1010.1 Sr. STRASCHNOV (Kenia) V: Pido disculpas por tomar de nuevo la palabra, pero creo que hay un total malentendido entre nosotros. Estamos de acuerdo, y ciertamente no discutiremos lo que ha dicho el delegado de Argelia, en que nos ocupamos de la señal.

1010.2 Ahora bien, como he explicado, hay situaciones en que un organismo de radiodifusión tiene el monopolio mundial de la señal pero no los necesarios derechos sobre el programa mismo. Como nosotros nos ocupamos de la señal, y por lo tanto el Artículo 7 se aplica a la señal, podría considerarse que el Artículo 7 fuera aplicable porque el organismo de origen tiene el monopolio mundial de la señal. Pero si en tal situación se aplicara el Artículo 7, se causaría un gran daño al titular de los derechos de televisión sobre el acontecimiento mismo. Se trata de uno de los casos — igual que en el Artículo 4 respecto a excepciones — en que apenas es posible distinguir entre la señal como continente y el programa como contenido. Repito: hay situaciones, y situaciones frecuentes, en que un radiodifusor tiene el monopolio mundial de la señal pero no los necesarios derechos mundiales, sino únicamente derechos limitados ya sea para su propio país o para un continente, pero no para todos los continentes. Y hay que dejar claro que en tal caso un país que no está incluido en el alcance de los derechos adquiridos por el organismo de origen no puede tomar la señal, aunque el organismo de origen tenga el monopolio, porque los derechos necesarios no han sido adquiridos en modo alguno para el territorio que desea transmitir el programa. Por este motivo esta tercera frase es absolutamente necesaria, pues de otro modo podría hacerse mucho daño al titular de los derechos de televisión, por ejemplo los autores u organizadores de acontecimientos deportivos, y creo que la inclusión del Artículo 7 depende muy estrechamente de que se mantenga o no la tercera frase, en su forma simplificada. Si no se mantiene, estoy personalmente convencido de que muchas delegaciones suscitarán de nuevo objeciones contra la inclusión del Artículo 7.

1011. El PRESIDENTE P: El delegado de la República Argentina tiene la palabra.

1012. Sr. IGLASIAS ECHEGARAY (Argentina) E: No quiero todavía intervenir en la discusión sobre el texto que se ha puesto a consideración de las delegaciones, pero sí deseo hacerlo sobre lo que se habló ayer, cuando se discutió el Artículo 7. En el texto se hablaba de monopolios y otras posiciones dominantes; es decir que el texto es mucho más amplio que el Artículo 7. La delegación de Argentina solicita que se elimine "y otras posiciones dominantes" que no tiene nada que ver con el monopolio.

1013.1 El PRESIDENTE P: El delegado de la República Argentina observa que no hemos hablado ayer sino de "monopolio" y que ahora se nos habla igualmente de "otras posiciones dominantes". Propone que se supriman estas palabras.

1013.2 Quisiera que se considere esta propuesta de la República Argentina para despejar un poco el terreno. ¿Añaden algo estas palabras? No. Creo que podemos suprimirlas decididamente. De otro modo tendremos monopolio, oligopolio, monopolio contrariado, otra noción cara a los economistas... En consecuencia creo que si seguimos la propuesta del representante de la Argentina tendremos un contexto más claro. ¿Está de acuerdo la Comisión? Sí. Suprimamos pues.

1013.3 En lo tocante a este famoso comienzo de la tercera frase habrá que tomar una decisión.

1013.4 Tiene la palabra el representante de Costa de Marfil.

1014.1 Sra. LIGUER-LAUBHOUET (Costa de Marfil) V: Disculpeme, Sr. Presidente. Es tal vez efecto de la fatiga, pero me ha dado un ataque de risa inextinguible, y le ruego disculpe la confusión de mis palabras.

1014.2 Ante el silencio total de las delegaciones parece que esta frase trae

Actas literales

confusión, y en todo caso no da satisfacción a los que estaban contra el mantenimiento del Artículo 7. Esos delegados deseaban una aclaración. Creo verdaderamente que el delegado de Kenia ha dado de nuevo pruebas de su espíritu muy emprendedor, pero tal vez ha entrado demasiado en los detalles y el exceso de aclaración, lejos de satisfacer a las delegaciones las deja perplejas. El debate se ha desarrollado desde hace más de media hora entre los dos redactores de este texto. Apelo pues de nuevo a mi distinguido colega de Kenia para que acepte verdaderamente la supresión de esta frase del proyecto de texto.

1015. EL PRESIDENTE F: El delegado de Israel tiene la palabra.

1016.1 Sr. GABAY (Israel) I: Debemos recordar, como acaba de indicar la delegación de Argentina, que estamos hablando aquí de monopolios. En otras palabras, el artículo se refiere a la defensa contra monopolios. Si puedo referirme a un sector distinto, vinculado con los derechos de autor estando ambos en el ámbito de la propiedad intelectual, a saber el campo de las patentes: sabemos que hay disposiciones tanto en el Convenio como en la legislación interna respecto al concepto de abuso de monopolios. Por ello hemos creído desde el principio que hay que conservar este artículo.

1016.2 No obstante, debe referirse únicamente al caso de existencia de un monopolio, y por ello creo que la delegación de Kenia tiene razón. En otras palabras, sólo cuando existe tal monopolio; y por ello el comienzo de la tercera frase es esencial. Sólo cuando existe un monopolio es necesaria la disposición contra el abuso de monopolios. De nuevo, me gustaría insistir en que nosotros creemos que, por esa razón, la primera parte de la frase es esencial; y luego tenemos los normales y corrientes procedimientos y medidas contra el abuso del monopolio, cuando lo haya. Si no hay monopolio alguno respecto a la señal en relación con un país determinado, no hay necesidad de aplicar el Artículo 7 y no se aplicaría. Así pues, cuando haya monopolio se aplicaría el Artículo 7 y sólo en aquellos casos, y por esta razón necesitamos la primera parte.

1016.3 Puedo referirme también a este respecto al Artículo 4. El Artículo 4 establece excepciones cuando no hay monopolio alguno: en otras palabras, cuando se necesita utilizar el programa para educación, investigación científica u otros fines en los países en desarrollo. No se trata aquí de monopolio; se trata de que se puede captar la señal, haya o no haya monopolio, y utilizarla para satisfacer necesidades propias. Pero el Artículo 7 se aplica únicamente cuando hay monopolio.

1016.4 Quisiéramos decir pues que estamos de acuerdo con la posición del delegado de Kenia y proponemos que se acepte.

1017. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al Director General de la OMPI.

1018. Dr. BOGSCHE (Director General de la OMPI) P: Salgo de mi reserva porque se trata de una cuestión de derecho de autor. Se trata de esto: imagínense por un instante, no los Juegos Olímpicos, sino la representación de una obra musical que está protegida por el derecho de autor. Esta representación tiene lugar en un teatro, en una sala de conciertos. Sólo un organismo de radiodifusión está admitido allí para transmitir esa representación. Ello significa que el radiodifusor tiene el monopolio, los demás no pueden entrar en la sala. Ahora bien, esta situación de monopolio permite la transmisión a ciertos países. Pero otros países no pueden hacer la transmisión mientras no adquieran también el derecho de autor que está en juego, y nosotros no queremos, nadie quiere en esta asamblea, decir que si el organismo de radiodifusión tiene el monopolio sobre la señal, se pretexto de que hay monopolio sobre la señal se puede expropiar también el derecho de autor. Por ello creo que, o bien el Artículo 7 es muy defectuoso y debería precisar que se trata de monopolio que concierne tan sólo a la señal con exclusión del derecho de autor, etc. — pero creo que sería demasiado peligroso porque ello causaría una mayor confusión en cuanto al programa, etc. — o bien hay

Actas literales

que explicar en el comentario que lo que queremos es hablar del monopolio de la señal y no al mismo tiempo expropiar los derechos de autor.

1019.1 El PRESIDENTE F: Me permito añadir lo siguiente a estas explicaciones que son sumamente pertinentes. Tenemos dos situaciones: tenemos la señal, tenemos el programa. Nuestro Convenio sólo concierne a la señal, es evidente. En lo tocante al programa tenemos dos posibilidades: o el programa está protegido por el derecho de autor, o no lo está. Esto es en general lo que ocurre en el caso de manifestaciones deportivas o noticias. Pues bien, si el programa no está protegido, evidentemente la protección sólo recae sobre la señal. No es pues cuestión de proteger el programa por separado. Si el programa está protegido, está protegido por el derecho de autor y no entra en absoluto en el marco de nuestro Convenio. Creo pues que se trata más de una discusión verbal que de otra cosa.

1019.2 Doy la palabra al representante de Argelia.

1020.1 Sr. ABADA (Argelia) F: Efectivamente, después de haber escuchado al director General de la OMPI y las explicaciones del delegado de Kenia seguimos un poco perplejos en cuanto al alcance del texto que debe contener el Informe para explicar el Artículo 7.

1020.2 Nuestro Convenio tiene por objeto proteger únicamente la señal. El proyecto de Artículo 7 trata de poner obstáculos a un monopolio que recayera sobre la señal. Para explicar este Artículo 7, en una primera fase se nos dice que un organismo no destinatario de la señal puede tomarla, y permanecemos en la línea del Convenio que protege únicamente la señal. Y después se nos apunta una excepción: sólo puede usted tomar esa señal si tiene usted los derechos sobre el contenido del programa. Y se sale uno aquí del marco del Convenio y se entra en el campo del derecho de autor. Diremos que el que utiliza la señal, aquél que tiene la posibilidad de utilizar la señal cuando hay una situación de monopolio, si utiliza la señal utiliza igualmente el programa. Y en este caso es su legislación nacional la que ha de aplicarse. ¿Y que prevé su legislación nacional en lo tocante al contenido del programa? Prevé la protección del derecho de autor, y el usuario será llamado, en aplicación de su legislación nacional, a proteger el derecho de autor. Por ello la señal puede encontrarse en situación de monopolio. Si el usuario toma la señal, paga una remuneración equitativa al organismo de origen. En lo tocante al contenido de la señal, utiliza los programas y se sitúa en el marco del derecho de autor, y se verá obligado a aplicar su legislación nacional y los convenios internacionales y pagará a los contribuidores al programa.

1020.3 Por todo esto seguimos creyendo que ese nexo entre el programa y la señal que se contiene en la idea de la tercera frase no tiene razón de ser.

1021. El PRESIDENTE F: El representante de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

1022. Sr. WINFAR (Estados Unidos de América) T: Trataré de ser breve, con la esperanza de aclarar el debate más bien que enredarlo. Quisiera añadir una observación a lo dicho por el Director General de la OMPI. Creo que acaso parte de nuestra confusión se debe a que en realidad en el Artículo 7 de lo que hablamos es de abusos de monopolio, no de monopolios directamente. En el campo de la propiedad intelectual, los derechos de autor se consideran en cierto modo como monopolios legales, las patentes se consideran como monopolios legales. En muchos países hay organismos radiodifusores estatales que se consideran monopolios legales. En el Artículo 7 nos referimos sólo a los abusos de monopolios. Creo que la situación a que apuntan la tercera frase y el párrafo explicativo no es realmente un abuso de monopolio; es una explicación de una situación perfectamente legal. Creo que si tratamos de centrarnos en el hecho de que este artículo apunta a los abusos de monopolios en ciertas situaciones específicas con arreglo a las leyes nacionales en un país determinado, tal vez aclararemos así el debate.

Actas literales

- 1023.1 EL PRESIDENTE P: Pues bien, como de costumbre, nos encontramos ante una situación aparentemente sin salida.
- 1023.2 Se podría por ejemplo hacer una interrupción de sesión y pedir a los que se oponen a la tercera frase, en particular al representante de Argelia y a otros representantes que lo juzguen indispensable, que traten de encontrar una fórmula de conciliación, una fórmula simplemente sobre esta primera parte de la tercera frase que subraye el hecho de que se trata en cierto modo de una salvaguardia, en el caso de que el organismo de origen de la señal no sea responsable del abuso de monopolio, y que se trata en realidad de un abuso de monopolio de programa. ¿Conformes? Hacemos una interrupción de la sesión.
- 1024.1 EL PRESIDENTE P: Tengo varias delegaciones inscritas: República Federal de Alemania, Argentina, Hungría.
- 1024.2 Doy la palabra a la representante de la República Federal de Alemania.
- 1025.1 Sra. STEUP (República Federal de Alemania) I: Durante la interrupción de la sesión hemos establecido contacto con algunas delegaciones y hemos tratado de hallar una fórmula de arreglo que tal vez pueda ser aceptada por la Comisión. Quisiéramos proponer para la tercera frase que comienza por "Sin embargo" la siguiente redacción: "Sin embargo, una medida de este género no puede ocurrir en el caso de que el organismo de origen no posea los derechos de distribución de las señales sobre el territorio del Estado de que se trata". Esta es la tercera frase.
- 1025.2 Creo que se deja así claro que el organismo de origen sólo tiene monopolio si tiene derecho a distribuir las señales sobre el territorio, y sólo en este caso pueden aplicarse las legislaciones sobre monopolio.
- 1026.1 EL PRESIDENTE P: Antes de dar la palabra a otros oradores debo dar mi opinión personal. Me parece que se ha hecho un gran progreso porque se suprime la confusión entre "señal" y "programa".
- 1026.2 Quisiera ante todo, si ustedes aceptan, discutir la propuesta de la República Federal de Alemania antes de pasar a otras eventuales propuestas.
- 1026.3 Doy la palabra sobre este punto al delegado de Argelia.
1027. Sr. ABADA (Argelia) I: Durante esta pausa hemos discutido con varias delegaciones y en especial con la delegación de la República Federal de Alemania que acaba de hacer una propuesta. Pido disculpas, he entrado con algún retraso y no he podido oír exactamente la redacción de su propuesta, pero quisiera repetir para saber si se trata en efecto de la propuesta que hace un momento he comentado en las conversaciones que he tenido. La propuesta consiste en redactar la tercera frase de la manera siguiente: "Sin embargo, una medida de este género no puede ocurrir en el caso de que el organismo de origen no posea los derechos sobre las señales llevadas por satélite respecto a la región del país de que se trata." Hemos aceptado, deseosos de transigir, que esta propuesta se discuta para salir del punto muerto en que nos encontramos.
- 1028.1 EL PRESIDENTE P: La versión de la delegada de la República Federal de Alemania es casi la misma: "Sin embargo, una medida de este género no puede ocurrir en el caso de que el organismo de origen no posea los derechos de distribución de las señales sobre el territorio del país de que se trata". "Territorio" en lugar de "región".
- 1028.2 El delegado de Argelia tiene la palabra.
- 1029.1 Sr. ABADA (Argelia) I: Justamente, quisiéramos que se precise que se trata de región, y en el segundo caso, tal vez, de país. Un organismo de radiodifusión de origen tiene derechos, por ejemplo, para difundir la señal para Túnez, Argelia y Marruecos. Después, por una razón que se ignora, decide excluir a Argelia del beneficio de esas señales. Consideramos que hay aquí un abuso de monopolio si el organismo hace una discriminación pidiendo un precio diferente del de los otros países.

Actas literales

1029.2 En este caso, quisieramos que Argelia, por ejemplo, pueda tener el derecho de utilizar la señal para combatir el abuso de monopolio; en todo caso pagará los derechos correspondientes al organismo de origen según las normas internacionales y según su legislación nacional.

1029.3 He ahí el sentido de la adición en lo tocante a la región del país de que se trata.

1030.1 El PRESIDENTE ^(P): Antes de seguir considerando este texto de conciliación, si conciliación hay, habría que saber si es "territorio", si es "región" o si es "región del país", porque ahora tenemos las tres terminologías.

1030.2 Tiene la palabra la representante de la República Federal de Alemania.

1031. Sra. STEUF (República Federal de Alemania) ^(I): Creo que ambas propuestas están muy cercanas. Tal como he entendido al delegado de Argelia, él dijo en su ejemplo que el organismo de origen tiene el derecho para tres países, incluido el país que desea aplicar sus leyes sobre monopolios. Creo que este caso queda también cubierto con nuestra formulación. Pero tal vez esta cuestión de redacción podría resolverse en el Comité de Redacción, si queda claro que también en el caso planteado por el delegado de Argelia el organismo de origen tiene derecho a distribuir la señal en el país.

1032.1 El PRESIDENTE ^(P): Evidentemente, este texto será revisado por la Relatora, no por el Comité de Redacción. En fin, son menudencias, hemos visto ya otras.

1032.2 El delegado de Senegal tiene la palabra.

1033. Sr. N'DIAYE (Senegal) ^(P): Deseo apoyar la propuesta hecha por la representante de la República Federal de Alemania. La noción de región o de territorio, creo que se trata de una cuestión de palabras, incluso en el ejemplo que acaba de poner el delegado de Argelia. El monopolio se aplica a la región; pero el abuso de monopolio, al territorio afectado. Creo, pues, que se puede mantener sin perjuicio la palabra "territorio". Por otra parte, al comienzo del artículo, creo que hay que añadir "que reprimen los abusos de monopolio" en lugar de "que reprimen los monopolios".

1034.1 El PRESIDENTE ^(P): Completamente de acuerdo con esta última observación del delegado del Senegal. Se trata, en efecto, de abusos de monopolio y no de monopolios. El monopolio es una situación normal en numerosos países en lo tocante a organismos de radiodifusión.

1034.2 Tiene la palabra el representante de Kenia.

1035. Sr. SPRASCHKOV (Kenia) ^(I): Nuestra delegación acepta de buen grado la propuesta de la delegada de la República Federal de Alemania. Comprendimos plenamente la posición de Argelia, y ciertamente el ejemplo que citó sería un abuso de monopolio, pero creo que el texto propuesto por la República Federal de Alemania cubriría enteramente ese caso. Por consiguiente, lo aceptamos.

1036. El PRESIDENTE ^(P): El delegado de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

1037. Sr. WILFEE (Estados Unidos de América) ^(I): Creo que la redacción conciliadora establecida por los delegados de la República Federal de Alemania y de Senegal es muy constructiva, y es aceptable para mi delegación.

1038.1 El PRESIDENTE ^(P): Tengo en mi lista a los delegados de Australia, Argentina, Hungría e Italia. ¿Es para apoyar la propuesta que parece cristalizarse, ya que la situación ha evolucionado con cierta rapidez?

1038.2 El delegado de Hungría tiene la palabra.

1039.1 Sr. TIMAR (Hungría) ^(P): La delegación húngara ha seguido con gran interés el debate relativo al Artículo 7 y la interpretación de las disposiciones de este artículo, pese a que en nuestro país no existen monopolios privados y no hay abusos de monopolio. Este debate ha puesto muy claro lo que nuestra delegación expresaba durante el debate general, a saber, que la separación entre las señales

Actas literales

portadoras de programas transmitidas por satélite y los programas mismos es artificial. Pero esta discusión es también una prueba de que esta separación tiene consecuencias muy severas y peligrosas. Nos parece justo aceptar una reglamentación contra los abusos de monopolio, pero nos parece también indispensable mantenerlos derechos de los contribuidores a los programas incorporados a las señales. 1039.2 En consecuencia, estimamos necesario que en el Informe se exprese de manera explícita que la aplicación del Artículo 7 no puede estar en contradicción con el Artículo 6. También en estos casos deben respetarse siempre los derechos de los autores y de los demás contribuidores a los programas.

1039.3 Creemos que las ideas expresadas hasta ahora encuentran una expresión más sencilla en esta formulación y en consecuencia creemos que el primer párrafo del texto propuesto por el Grupo de Trabajo puede provocar confusiones. Por ello proponemos la supresión de este párrafo, manteniendo naturalmente el segundo párrafo relativo a la aplicación del Artículo 7 de buena fe y solamente en los casos en que su aplicación pareciera a los Estados Contratantes enteramente legítima.

1040. El PRESIDENTE R: Doy la palabra al delegado de Italia.

1041.1 Sr. MESCHINELLI (Italia) F: En el debate sobre el Artículo 7, la delegación italiana ha estado dispuesta a aceptar el texto enmendado de ese artículo a condición de que, en el Informe, dicho artículo se refiera a las leyes nacionales relativas a la represión de los abusos de monopolio sin dejar de mantener la responsabilidad internacional de los Estados interesados, y ello en todas las esferas.

1041.2 El presente Convenio se refiere a la distribución de señales. Por consiguiente el abuso de monopolio se refiere en primer lugar al abuso de monopolio de la señal. Puede ser no obstante que un organismo de radiodifusión posea legalmente el monopolio de la señal, pero no el del programa incorporado a la señal. En esta hipótesis, no nos parece justificado que un país sea autorizado a apropiarse de la señal y al mismo tiempo del programa incorporado a esa señal, programa que el organismo de origen no tiene derecho a transmitir en dichos países, lo que significaría que el organismo de origen debería soportar los gastos y los peligros de tal distribución.

1041.3 En consecuencia, podríamos aceptar la propuesta de la delegación de la República Federal de Alemania, dejando a quien corresponda la tarea de formular el texto más apropiado.

1042.1 El PRESIDENTE A: Si comprendo bien, tenemos un amplio consenso en el sentido de aceptar la fórmula transaccional que se ha elaborado durante la pausa y en este caso podríamos — quedando entendido que los escrúpulos de las delegaciones de Hungría e Italia se reflejarán en el Informe — aceptar sin votación, si estamos de acuerdo, el Artículo 7, quedando entendido que el Informe contendrá un texto basado en el documento COMSAT/30 con las modificaciones siguientes:

- 1) decir "abusos de monopolio" en lugar de "monopolios";
- 2) suprimir "y otras posiciones dominantes";
- 3) decir "si se dan las condiciones requeridas para la aplicación de la ley";
- 4) después la solución sugerida por la República Federal de Alemania

apoyada por Argelia: "Sin embargo, una medida de este género no puede ocurrir en el caso de que el organismo de origen no posea los derechos de distribución de las señales sobre el territorio del país de que se trata". y;

5) finalmente suprimimos la frase "ni cuando ningún distribuidor de dicho país tampoco haya obtenido esos derechos de su titular..." hasta "etc.". ¿Estamos de acuerdo? ¿Podemos aprobar el Artículo 7? ¿Y el texto del Informe relativo al mismo?

1042.2 El Artículo 7 queda aprobado.

1042.3 Pues bien, debemos ahora volver al comienzo de nuestro texto y pasar al Prefacio y al título del Convenio. Si ustedes quieren, empezemos por el título,

Actas literales

pero se lo suplico excluyamos las sutilezas. No nos apartemos demasiado del texto de Nairobi, es el consejo que he dado siempre y que continúo dando. Si alcanzamos nuestro propósito nos ahorraremos una sesión nocturna fatigante y podríamos resolver mañana las pocas dificultades que aún debemos superar.

1042.4 Así pues: "Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite". ¿Estamos de acuerdo? Este texto es neutro.

1042.5 El título queda aprobado.

1042.6 En lo tocante al Preámbulo: "Los Estados Contratantes". Tenemos después varios considerandos y varias enmiendas. En lo tocante al párrafo a) no hay enmiendas. ¿Podemos aprobar el párrafo a)?

1042.7 En segundo lugar, tenemos un nuevo párrafo propuesto en el documento CCNPSAP/8 por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: "Reconociendo la necesidad de un instrumento internacional sobre los principios que regulan la utilización, por parte de los Estados, de satélites artificiales con fines de emisiones televisadas en directo, conforme a la resolución 2916 (XXVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas". Dado que esta disposición se refiere a la televisión directa, pregunto a la delegación soviética si mantiene esta enmienda.

1042.8 La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tiene la palabra.

1043.1 Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) [R]: Nuestra delegación, así como las delegaciones de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Ucrania y Bielorrusia, propuso la inclusión de este párrafo en el Preámbulo suponiendo que nuestra Conferencia manifestase su actitud sobre los principios jurídicos que regulan las emisiones de televisión en directo. Pero en vista de que la mayoría de las delegaciones no han estimado posible discutir estos aspectos en el marco de esta Conferencia, y de que se ha convenido en añadir al Convenio un artículo específico para decir que el Convenio no concierne a la radiodifusión televisada en directo, en esta situación nuestra delegación podría convenir en no insistir en la inclusión de este párrafo en el Preámbulo.

1043.2 No obstante, el Presidente ha tomado una decisión muy rápida respecto al título del Convenio. A este respecto podría ser todavía aconsejable modificar el título de este Convenio en consecuencia y llamarlo por ejemplo "Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas de punto a punto por satélite". Quedaría entonces absolutamente claro que nuestro Convenio no trata de las cuestiones de radiodifusión televisada en directo. Quiero decir, el llamado "enlace-satélite".

1044.1 EL PRESIDENTE [P]: Agradezco al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que retire su enmienda, lo que nos facilita la tarea. En cuanto al título, me siento un poco incómodo porque hemos aprobado ya ese título, pero creo que en Sesión Plenaria, el delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas podrá fácilmente obtener que se modifique el título como él ha indicado. Si no, tendríamos que reconsiderar mediante una votación de dos tercios una decisión ya tomada. Reconozco que la aprobación del título ha sido un poco rápida, pero de otro modo no terminaremos nunca.

1044.2 ¿Está de acuerdo el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas?

1045.1 Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) [R]: Creo que, puesto que la cuestión del nombre del Convenio ha sido decidida, por lo menos en lo que toca a esta sesión, podremos volver a ella en la Sesión Plenaria para conciliar todos los párrafos de este artículo con la conocida Convención de la UIT. Pero como recordarán ustedes, ayer durante el debate sobre el Artículo 3 presentado por varias delegaciones el delegado de Argelia propuso reflejar los principios básicos de este artículo en el Preámbulo y, según entendí, la Comisión convino en ello, es decir en encontrar un lugar en el Preámbulo para los principios básicos

Actas literales

expuestos en el Artículo 3, juntamente con la redacción de un documento confiado al Grupo de Trabajo de seis delegaciones. Quisiera aprovechar esta ocasión para proponer el siguiente párrafo que abarca esos principios para su inclusión en el Preámbulo:

"Reconociendo la obligación de los Estados de excluir de los programas transmitidos vía satélite todo material perjudicial para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, que propague ideas de odio nacional y racial y tienda a interferir en los asuntos internos de otros Estados".

1045.2 Tal es el nuevo párrafo que proponemos incluir en el Preámbulo.

1046.1 EL PRESIDENTE /P/: Dado que tenemos mañana un Grupo de Trabajo que va a tratar de resolver, espero, las principales cuestiones planteadas por usted en el Artículo 8, propongo que el punto suscitado por usted se guarde para mañana, de manera que nos ocupemos mañana de la parte del Preámbulo relativa a las cuestiones que ha suscitado usted. Es decir, que aprobamos hoy el Preámbulo, a reserva de un artículo suplementario, de un párrafo relativo a su propuesta que aprobaremos después de las conclusiones del Grupo de Trabajo. El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas está de acuerdo.

1046.2 Pasemos pues al párrafo b). En este párrafo tenemos una enmienda, documento COMFSAT/7, que es una enmienda del Japón.

1046.3 El delegado del Japón tiene la palabra.

1047. Sr. HIRAKA (Japón) /P/: Deseo simplemente decir que nuestra delegación retira esta enmienda, perseverando así en su actitud conciliadora.

1048.1 EL PRESIDENTE /P/: No tenemos pues enmienda alguna sobre este párrafo b), y pregunto si podemos aprobarlo.

1048.2 El párrafo b) queda aprobado.

1048.3 En cuanto al párrafo c), no hay enmiendas. ¿Podemos aprobar el párrafo c)?

1048.4 El párrafo c) queda aprobado.

1048.5 Vengamos al párrafo d). Tenemos aquí una enmienda del Japón. Si no me equivoco esta enmienda, al estar íntimamente vinculada a la primera, se retira igualmente. Por consiguiente, no hay enmiendas sobre el párrafo d). ¿Podemos aprobar el párrafo d)?

1048.6 El párrafo d) queda aprobado.

1048.7 En cuanto al párrafo e), la situación es un poco más complicada pues tenemos tres enmiendas. Tenemos ante todo el documento COMFSAT/6 de los Estados Unidos de América que tiende a mencionar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento adjunto al mismo. Tenemos una enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contenida en el documento COMFSAT/8 que nos sugiere la redacción siguiente: "Conscientes de la necesidad de no debilitar, en modo alguno, los acuerdos internacionales vigentes". Tenemos finalmente una enmienda de la República Argentina, COMFSAT/24, que propone suprimir este párrafo.

1048.8 En lo que toca a la enmienda de la delegación de los Estados Unidos de América, creo que ha sido abundantemente explicada cuando hemos discutido el Artículo 6, y que por consiguiente no hay necesidad de explicaciones suplementarias. Tenemos una enmienda que se aleja más del texto. Es la enmienda de la delegación de la República Argentina, que propone suprimir este párrafo. Doy la palabra a la delegación de la República Argentina.

1049. Sr. IGLASIAS BONEGARAY (Argentina) /P/: La delegación de Argentina ha propuesto la eliminación de este párrafo porque no cree necesario destacar que ningún Convenio puede aportar un perjuicio a otros Convenios internacionales vigentes. En primer lugar, este párrafo es redundante; en segundo lugar, en el mismo se hace un llamado a firmar la Convención de Roma, lo que parecería ser una publicidad por la Convención de Roma, cosa que no le corresponde para nada a nuestro Convenio. Al contrario, por un principio de equidad o bien se nombra la Convención de Roma y todos los otros Convenios conexos o bien no se nombra ninguno. Además,

Actas literales

habíamos dicho que este Convenio tendría que ser neutro; no hay mejor neutralidad que eliminar el párrafo. Ahora bien, si no se quiere eliminarlo, la delegación de Argentina estaría dispuesta a aceptar la propuesta representada por el delegado de la Unión Soviética.

1050. El PRESIDENTE R: Doy ahora la palabra al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para presentar su enmienda contenida en el documento COMSAT/8.

1051. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Para explicar nuestra propuesta quisiera indicar lo siguiente: el actual proyecto da prioridad a instrumentos internacionales específicos, en particular la Convención de Roma y, según ha sugerido la delegación de los Estados Unidos, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones. Es sabido que muchos de los países aquí representados, entre ellos la URSS, no son partes en la Convención de Roma pero son partes en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones. Esto suscita ya ciertas dificultades al determinar la actitud frente a este párrafo. Hay además otros instrumentos internacionales de importancia para el uso de los satélites, en particular el tratado de 1967 sobre el Espacio Ultraterrestre. Por ello proponemos la adopción de la fórmula neutral de redacción más amplia que se ha indicado, a saber: "Conscientes de la necesidad de no debilitar, en modo alguno, los acuerdos internacionales vigentes." Creo que esta formulación tiene en cuenta los intereses de todos los Estados afectados.

1052. El PRESIDENTE R: Doy la palabra al representante de México.

1053.1 Sr. LARREA RICHERARD (México) R: La delegación de México con el respeto que le merece tanto la opinión de la República Argentina, como la de la Unión Soviética, desea insistir en que sostenga el párrafo e) de los considerandos. Incluso propondría al Comité de redacción, en caso de ser aprobado este párrafo, dos o tres modificaciones en cuanto a su redacción con objeto de que quede esto más claro.

1053.2 Todos han recibido en esta reunión el documento relativo a los comentarios que han hecho, tanto los gobiernos como las organizaciones internacionales no gubernamentales. Precisamente uno de ellos se refiere a una resolución establecida por el Primer Simposio nacional sobre los trabajadores intelectuales que se realizó en la ciudad de México, y en el que, bajo los auspicios, tanto de la OMTI como de la Unesco y de la Oficina Internacional del Trabajo, se llevaron a cabo una serie de estudios relacionados con la materia del derecho de autor. En dicho Simposio se concluyó que de ninguna manera debía afectarse la Convención de Roma. Yo entiendo muy bien que pudiera ser aceptable un principio general de no afectar los tratados en forma general; pero en el presente caso los trabajos precedentes han procurado no afectar dicha Convención de Roma. La solución de Nairobi, encontrada por el delegado de Marruecos, y que fue aprobada por Brasil, México y la India, buscó de inmediato, precisamente, no afectar dicha Convención de Roma. En la Convención de Roma se conceden derechos a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión. En esa misma Convención, la protección que se concede a cada uno de los interesados es equilibrada, y por lo tanto de ninguna manera queremos que este Convenio afecte particular y especialmente aquella Convención. De otro modo, la situación de componenda, la situación de transacción que hemos venido procurando para que este Convenio tenga lugar, no tendría ningún efecto. En nuestra opinión, si no se hace una mención específica y contundente en favor de la Convención de Roma, se verían probablemente afectados los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y, concretamente, la Convención de Roma en general.

1054. El PRESIDENTE R: Doy la palabra al delegado del Reino Unido.

1055. Sr. DAVIS (Reino Unido) R: Respecto a esta cuestión de una referencia

Actas literales

a la Convención de Roma, creo que todos en esta sala saben que la Convención de Roma protege los intereses de los radiodifusores, los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas. Saben igualmente, creo, que la gran mayoría de los estados signatarios han declarado que las transmisiones por satélite están cubiertas, a su parecer, por la Convención de Roma. Siendo esto así, es evidente que hay una amplia zona de superposición, a ojos de los países de Roma, entre el Convenio que ahora concertamos y la Convención de Roma. En vista de ello, y en vista de los naturales temores que esto engendrará en el ánimo de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas, me parece que les debemos al menos, la reafirmación de una declaración expresa en este Preámbulo en el sentido de que no se perjudica la Convención de Roma. Naturalmente, ellos desconfían. Varias delegaciones han venido aquí y han recibido poderes para venir aquí porque se han comprometido ante sus artistas intérpretes o ejecutantes y ante sus productores de fonogramas a no echar por la borda la Convención de Roma. Me parece que es difícil muy poco a esta Conferencia el darles de nuevo la seguridad que han pedido y dejarla en el Preámbulo.

1056. El PRESIDENTE (E): Doy la palabra al delegado del Brasil.

1057.1 Sr. de ALMEIDA (Brasil) (B): Quisiera precisar que Brasil no está en condiciones de aceptar la enmienda propuesta por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ni la presentada por la Argentina, y ello porque la mención de la Convención de Roma es para el Brasil y para muchos otros Estados aquí presentes, creo muy importantes.

1057.2 Recuerdo al delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y al de la Argentina que el presente Convenio es ya en sí mismo una concesión que se está haciendo a los Estados que no creen que la Convención de Roma cubre las señales portadoras de programas transmitidas por satélite. Si no obstante esos Estados — es decir los Estados que no se han adherido a la Convención de Roma y no quieren hacerlo, al menos de inmediato, pues hay que esperar siempre que lo harán un día — si esos Estados toman que la mención expresa de la Convención de Roma en el Preámbulo pueda en cierto modo obligarles a adherirse a la Convención de Roma, yo podría tal vez proponer que se diga en el Informe simplemente que esto no es así.

1057.3 Pero la mención expresa de la Convención de Roma en el Preámbulo es sin embargo fundamental, máxime cuando lo que nuestra asamblea debe considerar como más deseable, creo, es que haya una simbiosis verdadera entre la Convención de Roma y el Convenio de Bruselas. Si no hay mención expresa de la Convención de Roma, debo anunciar que Brasil y probablemente muchos otros Estados miembros de la Convención de Roma, y otros que sin serlo están de acuerdo con su principio, no firmarán y no ratificarán el presente Convenio.

1057.4 En cuanto a la propuesta estadounidense, la delegación brasileña no ve inconveniente en que se haga mención expresa, en el Preámbulo, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de su Reglamento.

1058.1 El PRESIDENTE (E): El delegado del Brasil ha suscitado la cuestión de si la mención de la Convención de Roma en el Preámbulo obliga de alguna manera a los Estados a adherirse a ella. Es evidente que no. No hay ninguna clase de obligación de este tipo, y la Relatora General, si llegamos a aprobar este texto, precisará que se ha dicho en la Conferencia que la referencia que se hace a la Convención de Roma no significa en modo alguno el compromiso de adherirse a ella.

1058.2 Doy la palabra al representante de Italia.

1059.1 Sr. BROTTA (Italia) (I): La intervención de Italia tiene un valor no sólo jurídico sino también moral. Como hemos precisado en nuestra declaración inicial, atribuimos una gran importancia a la Convención de Roma y estamos convencidos de que ésta cubre la materia de que aquí tratamos, como muy bien lo ha dicho el delegado del Reino Unido.

Actas literales

1059.2 Añadiré que se trata tan sólo de un Preámbulo y que no es cuestión de una obligación estrictamente jurídica en esta materia. Pero el espíritu de la Convención de Roma permanece en este nuevo Convenio, y nosotros consideramos el presente Convenio como complementario de la Convención de Roma.

1059.3 El delegado del Brasil ha precisado bien que se podría creer que ambos instrumentos están en contradicción. Debemos evitar esta posibilidad de interpretación. La Convención de Roma es el único instrumento que reúne los intereses y los derechos de las personas más interesadas, con los autores, en la distribución por satélite. Y esperamos también que esta mención figure explícitamente en el Preámbulo. Voy a referirme a una frase de mi amigo Valerio de Sanctis, a quien ustedes conocen bien, a saber: que la conservación de esta mención puede facilitar una actitud claramente favorable por parte de los organismos de radio-difusión frente a los principios de equilibrio en que se inspiró la Convención de Roma. Tenemos pues muchas razones para conservar esta frase. No causa ninguna molestia ni ningún desorden. No impide que se ratifiquen los dos instrumentos y esperamos que si este Convenio se acepta —y confiamos en que se acepte en todos los países del mundo — el mantenimiento de esta frase en el Preámbulo podrá facilitar aún más la ratificación de la Convención de Roma.

1060. EL PRESIDENTE P: Doy la palabra a la representante de la República Federal de Alemania.

1061. Sra. STEUP (República Federal de Alemania) I: Compartimos plenamente la posición de las delegaciones de México, Reino Unido, Brasil e Italia. Permítaseme recordar a la Comisión que hemos tenido este debate en todas las reuniones preparatorias y que al final en Nairobi llegamos a la transacción de incluir la frase en el Preámbulo de nuestro nuevo tratado. Creemos que todo este tratado es ya una concesión de los Estados Miembros de la Convención de Roma, porque no hay duda alguna de que hay una superposición entre este Convenio y la Convención de Roma. Permítaseme también recordar a la Comisión el hecho de que tenemos ya una convención en que hay también una superposición y que contiene por consiguiente la misma declaración en el Preámbulo: es el Convenio sobre Fonogramas de Ginebra. Y creemos que es justo incluir aquí en este Convenio la misma mención de la Convención de Roma, para disipar los temores de los que piensan que la Convención de Roma resultará dañada por este Convenio.

1062. EL PRESIDENTE P: La representante de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

1063.1 Sra. RINGER (Estados Unidos de América) I: Algunas de las observaciones que me proponía hacer han sido ya hechas por otros delegados y no las repetiré. Nuestra delegación comparte la opinión de que el párrafo e) del Preámbulo debe incluir la referencia a la Convención de Roma. No somos parte en ella, y no nos sentiríamos obligados a adherirnos a ella por el hecho de adherirnos a este Convenio que incluye en el Preámbulo una referencia de garantía a la Convención de Roma.

1063.2 Estimamos también que las mismas consideraciones se aplican al Convenio de la UIT por las razones que mencioné el otro día. Cuando retiramos nuestra propuesta de enmienda al Artículo 6, fue más o menos en el entendimiento, comparado a lo que pienso por otras delegaciones, de que se incluiría en el Preámbulo una referencia al Convenio de la UIT.

1063.3 Como acaba de decir la delegada de la República Federal de Alemania, hemos tenido durante los trabajos preparatorios de esta reunión prolongados debates sobre la Convención de Roma y el Convenio de la UIT como distintas posibilidades de enfoque; y, como todos sabemos, se tomó la decisión de redactar un nuevo convenio. No obstante, creo que los trabajos preparatorios han dejado muy claro que tanto la Convención de Roma como el Convenio de la UIT no sólo se superponen al presente Convenio en cierta medida, sino que tienen una especial relación con él que a mi parecer necesita este tipo de garantía aclaradora.

Actas literales

1064. EL PRESIDENTE [F]: El representante de Marruecos tiene la palabra.

1065. Sr. CHAKROUN (Marruecos) [F]: La delegación de Marruecos no aceptó en Nairobi sin resistencia la alusión a la Convención de Roma en el Preámbulo de este Convenio, pues nuestra posición a este respecto es la de los países en vías de desarrollo. Pero, desde el momento en que hemos aceptado ayer que se mencionen igualmente los instrumentos de la UIT, mi delegación revisa su posición y es favorable a que se mantenga la alusión a ambas convenciones, de Roma y de la UIT.

1066.1 EL PRESIDENTE [F]: Para simplificar el debate, digamos que queda entendido que si se menciona Roma mencionaremos igualmente la UIT. Estamos de acuerdo. Perfectamente.

1066.2 El delegado de Australia tiene la palabra.

1067. Sr. CURTIS (Australia) [I]: Diré de nuevo lo que ya he dicho antes en esta Conferencia: que Australia ha apoyado siempre en las reuniones preparatorias la opinión de que no debemos proteger los intereses de los radiodifusores en las transmisiones por satélite a expensas de los intereses de los contribuidores a los programas transportados por esas transmisiones. Pero, por espíritu de transigencia, hemos estado dispuestos a aceptar la filosofía de Nairobi como medio para llegar a un acuerdo. No quisiéramos, no obstante, que el equilibrio logrado en Nairobi y en el proyecto aquí presente, entre la Convención de Roma y los intereses de los radiodifusores, se alterara de nuevo al eliminar la referencia expresa a la Convención de Roma en el Preámbulo. Creemos que esto es lo menos que esta Conferencia debe a los intereses de los contribuidores a los programas.

1068.1 EL PRESIDENTE [F]: Tengo todavía en mi lista: Argelia, Kenia, Canadá, España, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Creo que podemos cerrar la lista de los oradores. Quisiera terminar con este artículo antes de levantar la sesión, sea mediante una solución de conciliación o mediante una votación. Por consiguiente, si ustedes quieren, cerramos la lista de los oradores.

1068.2 Doy la palabra al delegado de Argelia y ruego a los representantes que sean muy breves, pues el tema está completamente agotado. Lo conocemos perfectamente, no creo que se puedan decir muchas novedades al respecto.

1069.1 Sr. ABADA (Argelia) [F]: Efectivamente hemos agotado el tema. Hemos querido tomar la palabra únicamente para darnos por enterados de la propuesta de Brasil en el sentido de que la referencia expresa a la Convención de Roma no crea una obligación o una presunción moral, para países que no son parte en ella, de ratificar dicha Convención en caso de que quieran ratificar el Convenio sobre las señales transmitidas por satélite.

1069.2 No somos hostiles a la Convención de Roma por principio, pero consideraciones financieras propias de los países en vías de desarrollo no nos permiten actualmente adherirnos a esa Convención. Reconocer la protección de los derechos de los autores en relación con otras prioridades es ya un paso hacia adelante. Hemos apreciado el argumento de los delegados que han intervenido en favor del mantenimiento de la referencia a la Convención de Roma en el sentido de que ésta está vinculada por sus atribuciones al contenido del presente Convenio, pero pensamos que el Reglamento de Telecomunicaciones se refiere igualmente al tema de nuestro Convenio. Creemos pues que es conveniente hacer referencia a los dos acuerdos internacionales.

1070. EL PRESIDENTE [F]: Doy la palabra al representante de Kenia.

1071. Sr. SURASCENOV (Kenia) [I]: Muy brevemente, somos favorables al mantenimiento de la referencia a la Convención de Roma y apoyamos también la propuesta estadounidense de incluir una referencia al Convenio de la UIT y al reglamento adjunto al mismo.

1072. EL PRESIDENTE [F]: El representante de Canadá tiene la palabra.

1073.1 Sr. COUSSELL (Canadá) [I]: Quisiéramos hacer constar nuestra aprobación a la referencia a ambas convenciones, la de Roma y la de la UIT. Sobre esta

Actas literales

última se recordará que en nuestra declaración inicial hicimos unas observaciones para justificarla.

1073.2 Quisiera simplemente recordar que si esta Conferencia ha de permanecer fiel a la filosofía adoptada en Nairobi, a saber la eliminación de toda referencia al contenido, debemos reconocer que hay ahora una considerable zona de superposición entre el Convenio y el Reglamento de la UIT y el presente Convenio. Ambos se ocupan de la señal de comunicación radiofónica de punto a punto no destinada directamente al público en general. Aunque el presente Convenio va algo más allá en su protección que el Reglamento de la UIT, creemos que a causa de esta zona de superposición debe mencionarse explícitamente en el Preámbulo el Convenio de la UIT.

1073.3 En caso de distribución no autorizada por un país o Estado que no sea parte en este Convenio, Canada preferiría confiar en el Convenio de la UIT para encontrar una salida a esa situación. Así pues, quisiéramos apoyar esas dos inclusiones en el Preámbulo.

1074. EL PRESIDENTE F: El representante de España tiene la palabra.

1075. Sr. de la VEGA (España) E: Aunque España no ha ratificado hasta el presente la Convención de Roma, entendemos que debe mantenerse la referencia expresa a dicha Convención. En este sentido seguiríamos la línea propuesta por la delegación de México, e igualmente la de Brasil, en lo que también se refiere a la inclusión de la propuesta hecha por la delegación de los Estados Unidos.

1076. EL PRESIDENTE F: El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que será el último orador tiene la palabra.

1077. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Nuestra delegación comprende los argumentos de algunas delegaciones en favor del párrafo e), pero en atención a las consideraciones que hemos expuesto seguimos creyendo preferible conservar únicamente la primera parte de ese párrafo. Al mismo tiempo creemos aconsejable hacer una referencia adecuada en el Informe General en el sentido de que al discutir el párrafo e) del Preámbulo muchas delegaciones subrayaron que este Convenio no debilitará en modo alguno la Convención de Roma de 1961 ni el Convenio de la UIT.

1078.1 EL PRESIDENTE R: Voy a resumir la situación. Tenemos evidentemente una gran mayoría de delegaciones que se han pronunciado por el mantenimiento del texto de Nairobi. Recuerdo que este texto de Nairobi es ya en sí mismo una transacción. No figura entre corchetes. Los miembros de la Convención de Roma y los que apoyan los principios de la Convención de Roma aceptaron que se suprima la mención que se hacía en el Artículo 6 y que ésta pase al Preámbulo. Es, pues, ya una transacción.

1078.2 En segundo lugar, la consecuencia de la inserción de esta mención de la Convención de Roma es muy diferente para los miembros de la Convención de Roma y para los que no lo sean. Si se mantiene esta mención, ello no causa ningún mal ya que queda entendido, y se dirá en el Informe, que no hay ninguna especie de obligación ni jurídica ni incluso moral de adherirse a los principios de Roma. Pero si retiramos la mención de la Convención de Roma, entonces el Convenio sobre satélites se verá privado por lo menos de catorce firmas y ratificaciones de países que no son de los menos importantes. Por consiguiente, creo que no hay duda posible. No hay duda alguna y hago un llamamiento a las delegaciones de Argentina y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para que retiren sus enmiendas y para que podamos tomar sin votar una decisión de aprobar el texto tal cual es, el texto de Nairobi con el añadido propuesto por los Estados Unidos de América que ha recibido un apoyo general.

1078.3 El delegado de la Argentina tiene la palabra.

1079. Sr. IGLESIAS SCHARAY (Argentina) A: Dadas las razones manifestadas por los delegados que han hablado antes, la delegación de Argentina, a pesar de

Actas literales

considerar que el párrafo e), tal como está redactado, no es equitativo con los otros convenios que no son mencionados, ni mantengo la neutralidad de todo el resto del texto, retira sus proposiciones.

1080.1 El PRESIDENTE R: Agradezco vivamente al delegado de la República Argentina su actitud constructiva.

1080.2 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tiene la palabra.

1081. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Quisiera observar que, puesto que la mayoría de las delegaciones prefieren mantener el párrafo e) con la adición propuesta por la delegación de los Estados Unidos, aceptamos la opinión de la mayoría. Pero quisiera saber si se hará constar en el Informe General, como ha sugerido la delegación del Brasil, que el mantenimiento del párrafo e) en su forma actual no implica que los Estados que firmen el Convenio o se adhieran a él deben adherirse a la Convención de Roma de 1961.

1082.1 El PRESIDENTE R: Agradezco al delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas su actitud igualmente constructiva. Se dirá expresamente en el Informe que la adhesión al Convenio no implica en modo alguno una obligación ni jurídica ni moral de adherirse a la Convención de Roma ni a los principios contenidos en ella.

1082.2 Así pues, si ustedes quieren, aprobamos este párrafo e) con la adición que se encuentra en el documento COMESAT/6 sin votación. ¿Estamos de acuerdo?

1082.3 Si ustedes quieren, aprobamos el Prefacio en conjunto, con excepción del punto relativo a la propuesta soviética que será considerado mañana.

1082.4 El Prefacio queda aprobado.

1082.5 Antes de separarnos, me habría gustado que tomáramos una decisión sobre el Artículo 2. El Artículo 2 contiene las definiciones. Me pregunto si no será preferible confiar este trabajo al Comité de Redacción. En efecto, si consideramos esta tarde el Artículo 2, tengo la impresión de que nuestro trabajo será muy difícil y de que será necesario que repitamos todo lo que se ha dicho en el curso de nuestros debates. Tengo la impresión de que es más bien un trabajo del Comité de Redacción. Ello no nos impedirá en modo alguno, si no nos satisface el trabajo del Comité de Redacción, plantear en Sesión Plenaria tal o cual cuestión, o incluso en la Comisión Principal.

1082.6 La delegación de Israel tiene la palabra.

1083. Sr. GABAY (Israel) I: Quisiera apoyar su idea, que no es todavía una propuesta, sino una idea, de que este artículo sea remitido al Comité de Redacción, y pase de él directamente a Sesión Plenaria.

1084.1 El PRESIDENTE R: Disculpe, Sr. delegado de Israel, hay un pequeño error. El trabajo del Comité de Redacción vuelve a nosotros ante todo. Por consiguiente, tenemos todavía dos instancias competentes para examinar ese trabajo: la Comisión Principal y la Sesión Plenaria.

1084.2 El delegado de Kenia tiene la palabra.

1085.1 Sr. SHELISHOV (Kenia) I: Estoy dispuesto a aceptar su sugerencia. He estudiado todos los cambios propuestos en el Artículo 2 y creo que el Comité de Redacción puede ocuparse eficazmente de todas estas propuestas. Hay una sola propuesta que requiere tal vez una decisión, y es la propuesta de Argelia de que se añada una definición sobre lo que se entiende por "señal derivada".

1085.2 Personalmente creo que la delegación argelina tiene razón en que este concepto debe definirse, y si la Comisión está de acuerdo creo que el Comité de Redacción podría también proponer una definición del término "señal derivada" que se utiliza en el Artículo 1.

1086. El PRESIDENTE R: El delegado de Países Bajos tiene la palabra.

1087. Sr. VERHOEVE (Países Bajos) I: Simplemente una pregunta: ¿Corresponderá todavía a la Comisión Principal la opción entre la Variante A y la Variante B?

Actas literales

¿O cree usted que el Comité de Redacción está facultado para tomar esta decisión por nosotros?

1088.1 EL PRESIDENTE F: Creo que esta cuestión de fondo debe ser considerada por la propia Comisión. No hay ningún inconveniente en que el Comité de Redacción mantenga las dos versiones, y nosotros podremos elegir cuando examinemos el Informe del Comité de Redacción, el cual podrá igualmente someternos otras variantes si hay problemas.

1088.2 El delegado de Australia tiene la palabra.

1089.1 Sr. CURTIS (Australia) I: Creo que esta cuestión corresponde al Comité de Redacción porque no creo que haya desacuerdo de principio; no obstante, quisieramos estar seguros de que la definición de "distribución" es tal que nos ocupamos en este Convenio únicamente de la distribución mediante radiodifusión o mediante transmisión por cable, y de que en la definición de "distribución" las palabras "con la que un distribuidor transmite señales al público en general" no pretenden incluir la venta u otra distribución al público en general de fijaciones de la señal.

1089.2 Como he dicho, creo que todos estamos de acuerdo sobre esto en principio, pero sugiero que el Comité de Redacción lo considere para mayor seguridad. Tal vez la cuestión pueda despacharse con una referencia adecuada en el Informe.

1090.1 EL PRESIDENTE F: Añadiré que si hay delegaciones que tengan puntos de vista precisos sobre algunas definiciones, sería bueno que presentaran a la Presidenta del Comité de Redacción sugerencias en cuanto a la redacción, sobre todo si no forman parte del Comité de Redacción.

1090.2 El delegado de Argelia tiene la palabra.

1091.1 Sr. ARADA (Argelia) R: Respecto a las definiciones, la delegación argelina había presentado dos enmiendas, una relativa a la definición de "señal derivada"; otra relativa a la definición de la "distribución".

1091.2 En lo tocante a la "distribución", la definición que propone Argelia es conforme a la idea principal aceptada, a saber la exclusión de la radiodifusión directa, del campo del Convenio, pues tal como resulta del proyecto de Nairobi la definición de "distribución" se presta a equívoco.

1091.3 En lo tocante a la definición de "señal derivada", la delegación argelina hace esta propuesta, no por estar segura de que la definición que da es buena, sino simplemente para inducir a nuestra asamblea a discutir esta cuestión que no está clara o en todo caso es controvertida.

1091.4 Hemos discutido sobre este problema con varios delegados aquí presentes. Hemos comprobado que, ora estaban perplejos ante el problema, ora proponían una definición. Hemos comprobado también que no había una definición unánimemente aceptada. Para unos, la señal derivada es la captada por un tercero, sea antes de que llegue al satélite, sea después de la transmisión por el satélite con destino a la estación terrestre. Pero los técnicos dicen que es imposible captar la señal antes de que llegue al satélite. Otros dicen que la señal derivada es la almacenada por el satélite o transmitida en otra forma hacia la estación terrestre. En fin, para otros, la señal derivada es la procedente del satélite que llega a una estación terrestre que la distribuye, pero que es captada en otra forma por otro organismo en el momento de su distribución. Pero en este caso nos encontramos en la esfera de la distribución, o sea en la hipótesis del párrafo 2 del Artículo primero que no es competencia de nuestro Convenio.

1091.5 Todas estas definiciones divergentes nos han convencido del interés de plantear este problema a la Comisión para aclararlo.

1092.1 EL PRESIDENTE F: Creo que la Comisión Principal puede tomarla decisión de remitir todas las propuestas sobre las definiciones al Comité de Redacción. Recuerdo que tenemos el documento COMPSAT/27 de Argentina, el documento COMPSAT/11 de Argelia, el COMPSAT/12 de Italia, el COMPSAT/13 del Reino Unido y el COMPSAT/9 de Suiza.

Actas literales

1092.2 ¿Quiere entonces la Comisión Principal tomar la decisión de remitir todas estas propuestas al Comité de Redacción, a reserva naturalmente de nuevo examen por su parte? ¿Sí? Así queda decidido.

1092.3 El representante del Reino Unido tiene la palabra.

1093. Sr. DAVIS (Reino Unido) [U]: Quisiera saber lo que ocurre con el Artículo 11, párrafo 3, relativo a las reservas. Me oído que hay un grupo de trabajo que discute este asunto. Si es así, el Reino Unido desearía estar representado el 61. Es un asunto que afecta a nuestros intereses.

1094.1 El PRESIDENTE [P]: Voy a referirme a eso. Voy a decir ante todo lo que hemos hecho, y después precisaré lo que nos queda por hacer.

1094.2 Felicito a la Comisión Principal porque hoy hemos realizado de todas maneras un trabajo considerable. Nos quedan por resolver los puntos siguientes:

1) La propuesta soviética de que se ocupa un grupo de trabajo, relativa a cierta transacción. Este grupo de trabajo se reunirá mañana a las nueve. 2) Una cuestión vinculada a las tareas de este grupo de trabajo y que es la propuesta soviética relativa al Preámbulo. 3) El Artículo 7 bis propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. 4) La cuestión de la radiodifusión por cable que es objeto de conversaciones oficiosas; no existe grupo de trabajo a este respecto. Por consiguiente, Sr. representante del Reino Unido, le aconsejo que tome usted contacto con quien usted sabe para poder participar en esas conversaciones oficiosas. Y creo que esto es todo. ¿Queda alguna otra cosa?

1094.3 El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tiene la palabra.

1095. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) [R]: Aprecio su información, Sr. Presidente, sobre las cuestiones que quedan por decidir, pero quisiera recordarle que siguiendo la opinión general la delegación argelina propuso un artículo. Este artículo, el número 5 si recuerdo bien, debe declarar que este Convenio no concierne a la radiodifusión televisiva en directo. Presumiblemente deberíamos discutir también este artículo para incluirlo en el Convenio.

1096.1 El PRESIDENTE [P]: Hemos tomado ya la decisión de que el artículo se incluirá en el Convenio. Lo único que falta es su redacción.

1096.2 El representante de Argelia tiene la palabra.

1097. Sr. ABADA (Argelia) [A]: Precisamente la delegación de Argelia había propuesto un nuevo Artículo 5 para prever que nuestro Convenio no se aplica a la radiodifusión directa por satélite. Ha hablado usted de un Comité encargado de estudiar este problema.

1098.1 El PRESIDENTE [P]: Yo hablaba del Artículo 11, relativo a la radiodifusión por cable. En cuanto al artículo de que usted habla, Sr. representante de Argelia, la Comisión, en su primera sesión, tomó la decisión de incluir ese artículo. Tenemos pues aquí dos procedimientos posibles: o remitimos el documento COMPSAT/26 al Comité de Redacción, y lo aprobaremos cuando aprobemos el informe del Comité de Redacción, o lo consideramos inmediatamente o mañana. Es en realidad una cuestión puramente formal.

1098.2 El delegado de Argelia tiene la palabra.

1099. Sr. ABADA (Argelia) [A]: Quisiéramos precisamente que mencione usted la cuestión y que quede claro en el ánimo de las delegaciones aquí presentes que no sólo en el Preámbulo se excluye la radiodifusión directa por satélite, sino que se prevé para ello un artículo, y que se tenga en cuenta el proyecto presentado por Argelia.

1100.1 El PRESIDENTE [P]: Repito que la Comisión Principal ha tomado la decisión de que ha de haber este nuevo artículo. Ha presentado usted la redacción de este artículo. No queda más que aprobarlo. Pero el principio mismo del artículo queda aceptado, no cabe desdecirse.

1100.2 Si usted quiere, podemos hacer esto mañana, ello no plantea problema alguno.

Actas literales

1100.3 Doy la palabra al delegado de Canadá.

1101. Sr. CORSEIL (Canadá) \overline{F} : Quisiera señalar a la atención de la Comisión la enmienda presentada por nuestra delegación y apoyada por la delegación de los Estados Unidos de América. Esta propuesta figura en el documento COMPSAT/16 y sigue el mismo camino para resolver el problema de la radiodifusión directa por satélite.

1102.1 EL PRESIDENTE \overline{F} : Es otra solución que consiste en hacer una adición al Artículo primero. Discutiremos esto mañana.

1102.2 La delegada de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

1103. Sra. SAMP (República Federal de Alemania) \overline{I} : Sólo deseaba decir lo que acaba de decir la delegación canadiense: que tenemos dos propuestas diferentes sobre esta cuestión, y que en mi opinión se trata más bien de una cuestión de redacción, ya que la decisión se ha tomado.

1104. EL PRESIDENTE \overline{F} : La delegada de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

1105.1 Srta. RINGER (Estados Unidos de América) \overline{I} : Simplemente deseaba llamar la atención sobre el documento COMPSAT/16. Estimamos que sería útil que el Comité de Redacción se ocupara primero de esto; después, el resultado podría volver a la Comisión Principal antes de que la solución vaya al pleno. Creo que sería preferible proceder de esta manera.

1105.2 De hecho, si discutiéramos el documento COMPSAT/16 y la propuesta de Argelia, discutiríamos la redacción, y creo que sería mejor hacerlo en el Comité de Redacción.

1106. EL PRESIDENTE \overline{I} : El representante de Kenia tiene la palabra.

1107. Sr. STRASCHNIK (Kenia) \overline{I} : Quería hacer la misma sugerencia que la delegación de los Estados Unidos de América.

1108. EL PRESIDENTE \overline{F} : El delegado de Australia tiene la palabra.

1109. Sr. CURTIS (Australia) \overline{I} : Deseaba simplemente aclarar un punto. Había dicho usted antes que proponía dejar el Artículo 11 para mañana. Nosotros teníamos una propuesta de añadir un nuevo apartado al Artículo 11. No creemos que ello demore demasiado a la Comisión mañana, pero no lo hemos presentado antes. Confiamos en que usted dijo que todo el Artículo 11 sería reconsiderado cuando el grupo de trabajo sobre el Artículo 11, párrafo 3, haya terminado su labor.

1110.1 EL PRESIDENTE \overline{F} : Hemos empezado a considerar el Artículo 11, no hemos considerado todas las propuestas, entre ellas la de usted, de manera que el Artículo 11 está pendiente. Mañana tendremos un debate completo sobre el Artículo 11.

1110.2 Habría que decidir si esta cuestión de la exclusión de la radiodifusión directa, que es objeto de dos propuestas, una de Argelia en el sentido de tener un nuevo artículo, otra de Canadá y Estados Unidos de América en el sentido de añadir un nuevo párrafo al Artículo primero, debe resolverse directamente por nuestra Comisión Principal, esta tarde o mañana, o si la remitimos al Comité de Redacción para que la examine después la Comisión Principal.

1110.3 Tiene la palabra el delegado de Argelia.

1111. Sr. ABADA (Argelia) \overline{F} : Opinamos que esta cuestión podrá ser resuelta por el Comité de Redacción.

1112.1 EL PRESIDENTE \overline{F} : En este caso creo que es preferible que esta cuestión sea resuelta por el Comité de Redacción. Por lo demás, está íntimamente vinculada a la cuestión de las definiciones, y después examinaremos todo ello en la Comisión Principal.

1112.2 Tomamos igualmente la decisión de remitir los documentos COMPSAT/16 y COMPSAT/26 al Comité de Redacción.

1112.3 En este caso nos reuniremos mañana: el Grupo de Trabajo sobre la propuesta de la URSS a las 9 y la Comisión Principal a las 10.

1113. Se levanta la sesión.

Actas literales

Novena sesión de la Comisión Principal¹
Miércoles, 15 de mayo de 1974, a las 11,20 h.

Presidente: Sr. da COSTA (Brasil)

1114.1 El PRESIDENTE A/: Empezemos nuestros trabajos con un retraso justificado, porque la actuación del Grupo de Trabajo encargado de la propuesta soviética ha tenido un resultado positivo y, por consiguiente, esto nos ahorra muchos debates y muchos problemas.

1114.2 Tenemos todavía en nuestro orden del día, para terminar con los trabajos de la Comisión Principal, los puntos siguientes:

- 1) los resultados del Grupo de Trabajo sobre el documento COMFSAT/23, es decir, la propuesta soviética;
- 2) los resultados del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 11; y
- 3) la propuesta de los países del Este relativa a un nuevo artículo, que se contiene en el documento COMFSAT/28.

1114.3 Voy a presentarles ante todo los resultados del Grupo de Trabajo sobre la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros países del Este. Estos trabajos, que han ocupado las primeras horas de la mañana de ayer y de la mañana de hoy, han conducido a un resultado satisfactorio. Con un espíritu de transacción se ha decidido proponer a la Comisión Principal, primero, que haya una carta del Presidente de la Conferencia. Esta carta se dirigiría al Secretario General de las Naciones Unidas para enviarle las Actas literales y el Informe relativos a los debates sobre la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros países del Este que se contiene en el documento COMFSAT/23. La carta tendría el contenido siguiente:

"Señor Secretario General:

La Conferencia Internacional de Estados sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite ha tenido a su consideración una propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Democrática Alemana (el orden no es exactamente este, lo lamento) de Hungría y de Checoslovaquia en el sentido de introducir en el Convenio un nuevo artículo cuyo texto se da a continuación: 'Cada Estado Contratante se compromete a excluir, en todos los casos, de los programas transmitidos por satélite todo material que pueda afectar el mantenimiento de la paz y de la seguridad, que contenga propaganda en favor de la guerra y del odio nacional y racial, que constituya una intromisión en cualquier conflicto interno de un Estado, o que socave sus leyes, costumbres o tradiciones'. Este primer párrafo, que es una simple exposición de hechos, no ha suscitado ninguna clase de controversia. En cambio, el segundo párrafo fue objeto de muchas discusiones y negociaciones y se ha llegado a la redacción siguiente, que el Grupo de Trabajo propone a la Comisión: "Aunque el problema mencionado en el párrafo anterior fue juzgado importante por buen número de delegaciones, la Conferencia consideró que excedía la finalidad de la misma". A continuación el párrafo tercero: "Comunico a usted, adjuntos el Informe y las Actas de la Conferencia referentes a esta cuestión, a fin de que estos documentos sean comunicados a los Estados Miembros, en tanto que documentos oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, y sometidos a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a los efectos de que los tenga en cuenta en sus trabajos. Reciba, Señor Secretario General, la seguridad de mi más alta consideración". Esta carta iría firmada por el Sr. de San en calidad de Presidente de la Conferencia.

1. Véase el documento UNESCO/OMPI/COMFSAT/VR.15 (prov.).

Actas literales

- 1114.4 La Unión Soviética y los demás países del Este renunciarían entonces a presentar su enmienda al Preámbulo contenida en el documento COMESAT/32.
- 1114.5 ¿Está de acuerdo la Comisión Principal respecto al contenido de esta carta? Por supuesto, esta carta será distribuida lo más pronto posible para que se haga la propuesta definitiva en Sesión Plenaria.
- 1114.6 El delegado de la República Federal de Alemania tiene la palabra.
- 1115.1 Sr. CAERPE (República Federal de Alemania) R: Evidentemente, no creo que se nos pueda pedir que tomemos una decisión ahora cuando no hemos visto todavía la carta. Tenemos que leerla, reflexionar un poco y después, con mucho gusto naturalmente, daremos nuestra opinión. Pero, en principio, quisiera decir esto: como ya expliqué dos veces, el viernes y el lunes pasado respecto a la propuesta soviética, no tenemos ningún mandato para ocuparnos de las cuestiones políticas relativas al contenido de los programas transmitidos por satélite.
- 1115.2 Mi delegación no tiene mandato a este respecto y creo que esta Conferencia carece igualmente de mandato en la materia. No pensamos que sea oportuno que esta Conferencia penetre en la esfera de competencia y en las atribuciones de las otras dos Conferencias de Ginebra que se ocupan en este momento de esta cuestión.
- 1115.3 No parece que el Gobierno soviético está representado en esas dos Conferencias en Ginebra. Tengo la impresión de que la mayor parte de las delegaciones de nuestra Conferencia, aquí en Bruselas, se han opuesto ya al examen de la propuesta soviética. He contado veinticinco delegaciones que han sostenido netamente este punto de vista negativo. En consecuencia, la mayoría necesaria de los dos tercios es muy poco probable. La fórmula no debería, a nuestro parecer, figurar en absoluto en este Convenio.
- 1116.1 EL PRESIDENTE R: Sugiero el procedimiento siguiente. Está evidentemente descartado que la Comisión apruebe el texto sin haber podido leerlo. Disponemos de este texto a las 3 de la tarde. Por consiguiente, consideraremos esta cuestión esta tarde y queda entendido que el documento COMESAT/32, el documento soviético, sigue sobre la mesa y que, si este proyecto de carta fuera rechazado, tendremos que considerar la propuesta de la Unión Soviética, de Ucrania y de Bielorrusia contenida en el documento COMESAT/32, e igualmente el documento COMESAT/23.
- 1116.2 El delegado de los Estados Unidos de América tiene la palabra.
- 1117.1 Sr. WETTER (Estados Unidos de América) U: Lo repetiré ninguna de las observaciones que mi delegación hizo el otro día durante el debate sobre la propuesta soviética relativa al Artículo 3.
- 1117.2 Como Vd. ha dicho, Sr. Presidente, hemos intentado llegar a un arreglo sobre esta materia en una carta que ha presentado usted a la Comisión Principal. No obstante, creo que sería útil, para no robar tiempo a la Comisión Principal, que los Estados Unidos reafirmaran su posición declarando simplemente que estamos de acuerdo con lo esencial de las observaciones formuladas por el delegado de la República Federal de Alemania.
- 1118.1 EL PRESIDENTE R: ¿Podemos entonces pasar a la segunda cuestión de nuestro orden del día, ya que volveremos sobre esta cuestión esta tarde? ¿Podemos considerar el Artículo 11?
- 1118.2 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tiene la palabra.
- 1119.1 Sr. ZVAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Brancamente, la declaración del delegado de la República Federal de Alemania ha sido una sorpresa para nosotros. Como se recordará, la Comisión Principal, al discutir la propuesta sobre el Artículo 3 sometida conjuntamente por la Unión Soviética, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Popular Hungrara, la República Democrática Alemana y la República Socialista checoslovaca decidió que, puesto que muchas de las delegaciones

Actas literales

consideraban que en principio las disposiciones de este artículo eran importantes y ya que era difícil llegar a una transacción, sería conveniente establecer un grupo de trabajo para preparar, de conformidad con la propuesta de Argelia, un proyecto de resolución o un proyecto de carta que nuestro Presidente enviaría a las Naciones Unidas, así como considerar si este importante principio debería incluirse en el preámbulo del Convenio. Durante dos días el Grupo de Trabajo celebró sus reuniones y trabajó con ahínco, mostrando todas las delegaciones conocimiento de la realidad y deseo de llegar a una solución. Y he aquí que ahora, después de que nuestro Grupo ha preparado este proyecto equilibrado como base para una transacción, se suscitan dudas en cuanto a su competencia. No estoy totalmente de acuerdo, o más bien estoy en total desacuerdo con la actitud del delegado de la República Federal de Alemania; y es bastante extraño o, yo diría que deplorable, que mi colega de los Estados Unidos, con el que he gastado tres horas ultimando la redacción del documento, encuentre posible compartir este punto de vista. Si esto es así, la delegación soviética se reserva el derecho de plantear esta cuestión de nuevo pero sobre una base diferente.

1119.2 Como acaso saben ustedes, guiados por un deseo de llegar a una transacción durante las reuniones del Grupo de Trabajo, hemos hecho muchas concesiones; en particular, hemos convenido en retirar nuestra propuesta de incluir este importantísimo principio en el Preámbulo del Convenio. Me inclino a creer que, en vista de la actitud adoptada, todo lleva a reanudar el debate sobre este tema, incluida la propuesta de incorporar este principio al Preámbulo de este Convenio.

1120.1 El PRESIDENTE I: He decidido que pasemos al Artículo 11; es una decisión presidencial. En virtud del Reglamento tiene usted perfecto derecho a impugnarla y a volver al artículo que le interesa.

1120.2 Por consiguiente, por el momento no hablamos más de esta cuestión y pasamos al Artículo 11. ¿O bien quiere usted, el último día, comprometer los resultados de esta Conferencia?

1120.3 Pido a las personas que han participado en el Grupo de Trabajo sobre el Artículo 11 que nos presenten los resultados de su labor.

1120.4 La delegada de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

1121.1 Srta. KING (Estados Unidos de América) I: Este problema del Artículo 11, párrafo 3, se planteó a última hora de la mañana de ayer y, en virtud de una decisión del Presidente, quedó aplazado hasta esta mañana con la esperanza de que las delegaciones más interesadas en este asunto pudieran reunirse y tratar de llegar a una fórmula de arreglo. En nombre de la delegación de los Estados Unidos quisiera revisar el problema muy brevemente.

1121.2 Nuestro problema es que necesitamos formular una reserva sobre las retransmisiones por cable a causa de nuestro derecho interno; no obstante, no estamos totalmente seguros del grado de estrechez o de amplitud que tendría esa reserva. Nuestra legislación sobre derecho de autor ofrece muy poco o ningún control sobre las transmisiones por cable. Nuestra legislación en el sector de comunicaciones es algo menos clara.

1121.3 Nos vemos obligados a oponernos al párrafo 3 del Artículo 11 del texto de Nairobi después de las palabras "siempre que" por esta razón. Indicamos ayer que la propuesta de la delegación de la República Federal de Alemania nos planteaba una gran dificultad, pero agradecemos el esfuerzo realizado para reducir las diferencias entre nosotros. Para nosotros la cuestión es simplemente si un distribuidor por cable, o alguna empresa que actúe en nombre de un distribuidor por cable, estarían facultados, con arreglo a esta reserva, a tomar las señales del satélite y a redistribuirlas a los suscriptores por cable en una zona determinada, antes de que las señales hayan sido transmitidas en esa zona. Creo que no hay diferencias entre nosotros en cuanto a los principios en juego. Convenimos, en principio, en que esto es incompatible con la filosofía del Convenio y no debería

Actas literales

permitirse. Nuestro problema es que no sabemos cual sería la posición de nuestros tribunales si se les planteara la cuestión con arreglo a nuestras leyes vigentes.

1121.4 Esta cuestión está relacionada con las disposiciones del Artículo 22 del Convenio de la UIT y también con la Sección 605 de la Federal Communications Act de los Estados Unidos. Tal y como la cuestión se plantea ahora, se trata de una conexión con la fuente emisora, no simplemente de captar y retransmitir señales de radiodifusión. Está claro que es un problema de respeto de comunicaciones ajenas, ya que, según nos dicen, las frecuencias tendrían que ser diferentes. En otras palabras, una estación terrestre sencilla sin un equipo especial no podría captar las señales del satélite. Estábamos ansiosos por resolver este problema, como ha indicado el Presidente, hemos tenido una reunión no formal. No sé si queremos considerar que se trata de un grupo de trabajo formal o no.

1121.5 Las delegaciones representantes fueron las de Australia, Canadá, República Federal de Alemania, Kenia, los Estados Unidos y el Reino Unido. Hubo un cambio de impresiones muy fecundo, al tratar de llegar a una transacción, examinamos el Informe de Nairobi y, en particular, nos fijamos en el párrafo 122, que tuvo origen en una declaración de la delegación de los Países Bajos en Nairobi respecto a la condición de los países que no estaban seguros de cual sería el contenido de sus leyes en el momento de que entrara en vigor el Convenio en el país respectivo.

1121.6 La fórmula a que se llegó en Nairobi, según se indica en el párrafo 122, fue cambiar la fecha a partir de la cual tendría efecto la reserva. Según el texto de Nairobi, y podría añadir que esto se aplica a los párrafos 2) y 3) del Artículo 11, la fecha escogida fue la fecha en que el país quedaría obligado por el Convenio. Al apalilar esto, llegamos a la conclusión de que ello podría haber sido un error en el contexto del problema que estábamos considerando. Se estimó que si la fecha fuera el próximo martes, 21 de mayo, más bien que la fecha en que el país quede obligado, que podría ser cualquier fecha futura, el efecto de esta reserva sería mucho más restringido. Hay una interpretación en el Informe de Nairobi que a mi juicio adoptaría también esta Conferencia: que para formular una reserva al Artículo 11, un país debe saber cuál es su legislación, ya sea disposición legal o jurisprudencia con un grado suficiente de claridad, para constituir la base de una reserva.

1121.7 Por consiguiente, la reunión no formal de trabajo llegó a la conclusión de que podría ser útil cambiar la fecha del párrafo 3) adoptando la de 21 de mayo de 1974, con la posibilidad de suprimir la parte del texto de Nairobi contenida entre corchetes. Confiamos en que pueda retirarse la recomendación de la República Federal de Alemania contenida en el documento COMSAT/25, a reserva de una explicación en el Informe que aclararía este complicado problema en la medida de lo posible, y confiamos en que la Conferencia apruebe una declaración en el sentido de que las reservas de que se trata no incluirían la posibilidad de que un distribuidor por cable, o alguien que actúe en su nombre, sintonice directamente con un satélite y distribuya por cable en una zona antes de que las señales hayan sido distribuidas por vía inalámbrica en esa zona.

1121.8 Esta es la esencia de nuestra propuesta; si esta propuesta es aceptada, creo que habremos superado un punto bastante espinoso.

1122. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra a la delegada de la República Federal de Alemania.

1123.1 Sra. STENUP (República Federal de Alemania) I: Como acaba de decir la delegada de los Estados Unidos, podemos aceptar esta nueva fórmula de arreglo. A nuestro parecer sería una transacción razonable entre las distintas posiciones. Creo que todos estamos de acuerdo en que, en principio, no debería haber diferencia entre un radiodifusor y un distribuidor por cable que distribuya señales transmitidas vía satélite; no obstante, no podemos ignorar que hay algunas leyes actualmente en algunos Estados que no permiten a esos Estados ratificar el nuevo

Actas literales

Convenio si no les ofrecemos una excepción. Así pues, creemos que sería útil limitar la reserva a aquellos Estados que tienen tales leyes en este momento, incluyendo alguna explicación en el Informe.

1123.2 Creo que en Nairobi se discutió la cuestión de aquellos Estados que por el momento carecen de legislación explícita y no tienen jurisprudencia alguna que permita expresamente la distribución no autorizada mediante cable; pero creo que según la fórmula redactada en el texto de Nairobi sin la parte entre corchetes es posible que esos Estados formulen la reserva cuando sus tribunales tomen una decisión. De esta manera, a nuestro modo de ver, se desvanecen las dificultades que veían algunos países respecto al viejo texto y creo que esto podría aclararse en el Informe y podría ser una base para un arreglo general.

1124. El PRESIDENTE /F/: Tiene la palabra la delegada de los Países Bajos.

1125. Sra. KLAVER (Países Bajos) /F/: Tengo que hacer en este debate una pregunta bastante precisa. En Nairobi, el Comité de Expertos se expresó sobre el sentido de la disposición del Artículo 11, párrafo 3, y en esa ocasión, como acaba de decir la delegada de los Estados Unidos de América, el Comité estableció que, para hacer esa reserva, es preciso que un país excluya o limite la protección en caso de distribución por cable mediante una disposición legislativa o una decisión judicial expresa. En esa ocasión nuestra delegación señaló a la atención del Comité el hecho de que la situación jurídica en lo que se refiere a la transmisión por cable en los Países Bajos no estaba clara a pesar de que habíamos modificado recientemente nuestra legislación sobre derecho de autor. No tenemos disposiciones legislativas ni jurisprudencia explícita en este momento sobre la transmisión por cable y es probable que no la tengamos en fecha próxima. En estas condiciones tendríamos pues una dificultad para ratificar el Convenio en su nuevo texto, es decir, con las propuestas del Grupo de Trabajo ya que, suponiendo que se tome dentro de algunos años una decisión judicial sobre la transmisión por cable, se planteará la cuestión de saber si esa decisión podrá tener, en cierto sentido, un efecto retroactivo, o sea que se podría argumentar que una decisión de jurisprudencia que limite o excluya la protección de la distribución por cable constituye una limitación o la exclusión de la protección en el momento en que el Convenio entre en vigor. Si esto es así, para no complicar el debate en esta reunión, no nos oponemos a la nueva fórmula, pero sería muy necesario para nosotros que figure una mención expresa a este respecto en el Informe de esta reunión.

1126. El PRESIDENTE /F/: Tiene la palabra el delegado de Kenia.

1127. Sr. STRASCHNOV (Kenia) /I/: Creo que la respuesta a la muy justificada cuestión planteada por la delegada de los Países Bajos es muy sencilla. Como ella ha dicho, hay una nueva ley de derecho de autor en los Países Bajos, y esta ley existe y existirá el 21 de mayo cuando firmemos el nuevo Convenio. Ahora bien, la notificación prevista en el párrafo 3) del Artículo 11 no tiene que depositarse en poder del Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la ratificación del Convenio, sino en cualquier momento. Si dentro de 2 o 3 años los tribunales de los Países Bajos deciden que la ley de derecho de autor que estaba vigente el 21 de mayo de este año limita o excluye la protección, me parece que es normal y se deduce del texto que los Países Bajos pueden presentar la notificación retroactivamente, por así decirlo, referida al 21 de mayo de 1974 y, por lo tanto, creo que podemos incluir con seguridad en el Informe una respuesta positiva a la cuestión planteada por la delegada de los Países Bajos.

1128. El PRESIDENTE /F/: El delegado de Canadá tiene la palabra.

1129. Sr. CORREIL (Canadá) /I/: La delegación canadiense quisiera formular una observación sobre esta solución transaccional propuesta por el Grupo de Trabajo. En Canadá no tenemos una disposición legislativa expresa que excluya la transmisión por cable. Tenemos algunas decisiones judiciales, pero no son de la Corte Suprema, y por consiguiente, quisiéramos que el Informe indique que nos consideramos

capaces de ratificar este tratado de conformidad con la disposición sugerida para el párrafo 3) del Artículo 11 según lo entendemos, a pesar del hecho de que no tenemos disposición jurídica ni jurisprudencia al más alto nivel. Quisiéramos estar seguros de que queda perfectamente entendido este punto.

1130.1 El PRESIDENTE /E/: Por consiguiente, el Grupo de Trabajo propone que en el apartado a) del párrafo 3) del Artículo 11, en lugar de "la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para dicho Estado" se ponga la frase siguiente: "Todo Estado Contratante que, en la fecha de 21 de mayo de 1974 etc.", y que se suprima la parte contenida entre corchetes, es decir a partir de "siempre que" hasta "de él". ¿Es exacto? Sí. En el Informe se precisaría el alcance de la nueva redacción para solventar los problemas planteados en particular por la delegada de los Países Bajos. Si la Comisión está de acuerdo con esta redacción, ¿podemos considerarla como aprobada sin votación? Sí.

1130.2 Por consiguiente queda aprobado este artículo. ¿Debo comprender que se retiran las enmiendas presentadas por el Reino Unido, Argentina, la República Federal de Alemania y Australia? Las enmiendas presentadas por las delegaciones del Reino Unido y de la República Federal de Alemania quedan retiradas.

1130.3 El representante de la República Argentina tiene la palabra.

1131. Sr. IGLESIAS ECHEGARAY (Argentina) /E/: La enmienda presentada por la Argentina se refería al párrafo 2.

1132.1 El PRESIDENTE /E/: Tenemos igualmente la enmienda de Australia.

1132.2 El delegado de Australia tiene la palabra.

1133. Sr. CURTIS (Australia) /I/: Como he explicado anteriormente en la Comisión Principal, la actual legislación australiana dispone, respecto a la protección de las emisiones, que una emisión repetida que lleve el mismo programa se protege de la misma manera que la emisión original; pero si la emisión repetida se realiza más de 50 años después de la fecha de la emisión original que lleva el mismo programa no hace correr de nuevo el plazo de protección. Después de la aprobación del Artículo 1 por la Comisión, teníamos algunas dudas sobre si nuestra posición quedaba suficientemente garantizada con la nueva redacción. Después de discutir esta cuestión con varias delegaciones, nos parece ahora que la ausencia en el Artículo 1 de cualquier referencia a un plazo de protección nos permitirá, sin cambio alguno en el proyecto de texto que tenemos ante nosotros, aplicar nuestra legislación actual relativa a las emisiones al tomar las medidas que requiere el Artículo 1 de este Convenio. En esas circunstancias, por consiguiente, estimamos que la enmienda al Artículo 11 que hemos presentado no es necesaria y por lo tanto la retiramos.

1134.1 El PRESIDENTE /E/: Así pues, ya que la enmienda de la Argentina ha sido confiada al Comité de Redacción y Australia retira su enmienda, no tenemos ya enmienda alguna al Artículo 11.

1134.2 Doy la palabra al delegado de Italia.

1135.1 Sr. TROTTA (Italia) /F/: Pido disculpas por esta intervención retrasada que no pretendo en modo alguno modificar las cosas. Nos permitimos observar que la solución propuesta y la explicación en el Informe tal vez no sean suficientes. Aun cuando Italia no esté interesada en este momento en la cuestión, podría estarlo en el futuro. Por lo demás, es sabido que el Convenio permanecerá abierto durante 6 meses. Me permitiré observar que tal vez sería útil fijar esa fecha en la fecha límite de la firma.

1135.2 Tendremos un tiempo de reflexión y podremos saber mejor lo que conviene hacer a este respecto.

1136. El PRESIDENTE /F/: El delegado de Argelia tiene la palabra.

1137.1 Sr. ABADA (Argelia) /F/: Lamentándolo mucho deseamos volver sobre el Artículo 11, párrafo 3), porque no se nos ha dado mucho tiempo para reflexionar sobre el alcance de la enmienda y sus consecuencias, y teníamos la intención de

subrayar la interpretación que ha hecho el delegado de Italia y nos asociamos enteramente a sus inquietudes.

1137.2 Se ha tratado de calmar nuestras inquietudes mediante una inserción en el Informe, pero pensamos que es preferible dejar las palabras "en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio". Esto daría mucha más seguridad a los Estados que se adhieran a este Convenio.

1138. El PRESIDENTE F: El delegado de Kenia tiene la palabra.

1139. Sr. STRASCENOV (Kenia) T: En cuanto a la observación hecha por Italia, comprendemos naturalmente que los Estados puedan necesitar algún tiempo para analizar su legislación, pero se les da ese tiempo, porque como hemos dicho antes, la notificación no tiene que coincidir en el tiempo con la ratificación. Pueden depositar una posible notificación más tarde cuando estén seguros de que su legislación o su jurisprudencia vigentes el 21 de mayo de este año limitaban o excluían la protección en el caso que estamos considerando. Por otra parte, dejar la fecha tal como está significa realmente dejar la cuestión completamente abierta y supone que los Estados podrán tal vez dentro de algunos años, cuando modifiquen la ley, o cuando entre en vigor una nueva ley que no existía el 21 de mayo de este año, presentar una notificación. Esto es lo que pretendíamos evitar en el Grupo de Trabajo para limitar por lo menos el número de Estados capaces de permitirse esta notificación. Por mi parte considero que la propuesta de dejar el texto tal como está debilitaría enormemente los efectos del Convenio. Por el momento, podemos concretar los países que necesitan tal reserva. Podemos decir que son cuatro o cinco. Pero si dejamos este texto en su forma actual, podrán llegar a ser veinte o treinta. En otras palabras, la protección tan necesaria contra la piratería mediante cable de las señales procedentes de satélite, podría llegar a ser totalmente ineficaz. Por esta razón es tan necesario volver a poner la fecha que teníamos tanto en el texto de Lausana de 1971 como en el texto de París de 1972.

1140.1 El PRESIDENTE F: Nos encontramos ante una doble cuestión. Primeramente una cuestión de procedimiento y en segundo lugar, una cuestión de fondo. En cuanto al procedimiento, es evidentemente un poco rápido. Hemos aprobado un poco demasiado rápidamente el Artículo 3, pero lo hemos aprobado. ¿Por qué, pues, volver sobre esta decisión? Haría falta que la Comisión lo decida por mayoría de dos tercios.

1140.2 En segundo lugar, pienso que las inquietudes de las delegaciones de Argelia e Italia podrían aliviarse. Recuerde que en el Convenio sobre Fonogramas, por ejemplo, existe exactamente el mismo sistema. "Todo Estado cuya legislación vigente el 29 de octubre de 1971 conceda a los productores de fonogramas una protección, etc." Es la norma, es la regla.

1140.3 En todo caso, tenemos dos soluciones. Se puede tal vez volver sobre esta cuestión en Sesión Plenaria, o bien reconsiderarla si lo desea la Comisión, pero me parece que hay de todas maneras una muy amplia mayoría, aún cuando se trate de una mayoría silenciosa, en favor de la solución propuesta por el Grupo de Trabajo.

1140.4 ¿Están de acuerdo los representantes de Argelia y de Italia? El representante de Italia se contentaría con una mención en el Informe.

1141.1 Sr. ABADA (Argelia) F: Nos hemos visto obligados a intervenir porque, pese a nuestro deseo de llegar a una solución, necesitábamos comprender el alcance del texto antes de pronunciarnos. La cuestión es tan compleja que no hemos podido reaccionar a su debido tiempo; comprendo el afán por acelerar la marcha de nuestra Conferencia, pero en todo caso tendríamos que pronunciarnos sobre textos que consideramos importantes.

1141.2 De todas maneras, nos contentamos por el momento con que nuestro punto de vista se mencione en el Informe.

1142.1 El PRESIDENTE F: Hemos visto la totalidad del Artículo 11. No quedan ya enmiendas. ¿Podemos aprobar el Artículo 11 en su conjunto? Sí, a reserva

Actas literales

naturalmente del trabajo del Comité de Redacción que tendrá en cuenta la enmienda presentada por la República Argentina.

1142.2 Esta cuestión de la fecha nos hace observar que en el Artículo 8 no hemos rellenado el espacio punteado, es decir que no hemos decidido hasta cuando estará abierto el Convenio a la firma. Tenemos varios precedentes: Convención Universal sobre Derecho de Autor: 4 meses; Convenio sobre Fonogramas: 6 meses; Convención de Roma: 8 meses. Es preciso elegir un período que evidentemente debe ser de este tipo.

1142.3 El delegado de Canadá tiene la palabra.

1143. Sr. CORRELL (Canadá) F: Quisiéramos proponer el 31 de diciembre de 1974.

1144.1 El PRESIDENTE F: Esta propuesta me parece muy razonable. Es un poco superior a seis meses y tiene la ventaja evidente de ser mnemotécnica.

1144.2 Doy la palabra al representante de Costa de Marfil.

1145. Sr. ZOGBO (Costa de Marfil) F: Parece que en los precedentes enumerados había una cierta progresión, y quisiéramos proponer por lo tanto la fecha del 21 de mayo de 1975, es decir un año.

1146.1 El PRESIDENTE F: ¿Hay otros puntos de vista sobre estas dos propuestas?

1146.2 Doy la palabra al representante de Kenia.

1147. Sr. COWARD (Kenia) I: Quisiera apoyar la propuesta del delegado de Canadá. Creo que daría a todo el mundo tiempo suficiente para tomar una decisión y firmar el Convenio.

1148. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de Israel.

1149. Sr. GABAY (Israel) I: Aunque apreciamos la propuesta de la delegación de Costa de Marfil, parece que el 31 de diciembre sería la mejor solución. Así pues, apoyamos la propuesta canadiense.

1150. El PRESIDENTE F: El representante de Hungría tiene la palabra.

1151. Sr. TIMAR (Hungría) F: Creo que este nuevo Convenio planteará muchos problemas a los gobiernos, y en consecuencia, la delegación húngara apoya la propuesta presentada por la Costa de Marfil.

1152.1 El PRESIDENTE F: Habrá que tomar una decisión. Escojamos si les parece bien una solución media. El 31 de marzo de 1975, fecha que tiene una gran ventaja, puesto que no se trata de un primero de abril.

1152.2 La representante de Costa de Marfil tiene la palabra.

1153. Sra. LIQUER-LAUBHOUET (Costa de Marfil) F: Precisamente porque pensamos que la ratificación de este Convenio planteará muchos problemas, es preferible que dispongamos del mayor tiempo posible. No creo que una cuestión mnemotécnica sea un argumento muy importante. Dicho esto, no insistimos especialmente en nuestra fecha y, en realidad, si no firmamos este Convenio podemos adherirnos a él ulteriormente. Por ello, si las delegaciones prefieren la fecha del 31 de diciembre por razones mnemotécnicas, aceptamos esa propuesta.

1154.1 El PRESIDENTE F: Preciso que no se trata de ratificación, sino solamente de firma.

1154.2 El representante de Marruecos tiene la palabra.

1155. Sr. CHAKROUN (Marruecos) F: Apoyo su propuesta intermedia del 31 de marzo de 1975.

1156.1 El PRESIDENTE F: ¿Podemos decir que adoptamos el 31 de marzo de 1975? Parece un plazo razonable, no demasiado corto, no demasiado largo. ¿Estamos de acuerdo? Esta fecha queda adoptada.

1156.2 Pues bien, ya no nos queda en nuestro orden del día, si no me equivoco, más que la cuestión de los Grupos de Trabajo sobre el documento CONF/SAT/23. Creo que la examinaremos esta tarde, ya que no disponemos del texto. Tenemos todavía la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de otras delegaciones relativa a un nuevo Artículo 7 bis. Propongo que consideremos ahora esta propuesta de un nuevo Artículo 7 bis que está contenida en el documento CONF/SAT/28.

1156.3 La República Federal de Alemania ha pedido la palabra.

1157. Sr. GABERTE (República Federal de Alemania) /I/: Tengo la impresión de que hay una cierta confusión sobre las diversas propuestas que nos ha presentado la delegación de la Unión Soviética. Por consiguiente, agradecería que se nos explicara el acuerdo al que se llegó esta mañana en el pequeño grupo del cual yo no era miembro; quiero insistir aquí en esto, pues esto podría explicar muchas cosas. ¿Qué significa este acuerdo entre los miembros del pequeño grupo en relación con los diversos documentos que tenemos ante nosotros? Tengo el documento CONFSAT/8. No sé si es todavía válido o ha sido retirado. Tengo un documento CONFSAT/23 que podría haber sido retirado. No estoy tampoco seguro de ello. Tengo un documento CONFSAT/31 que he recibido, y debo recalcarlo, después de haberse nos notificado los resultados del pequeño Grupo de Trabajo, y me parece que es una nueva propuesta que recoge una vieja idea. Por último, tengo el documento CONFSAT/28. ¿Sustituye éste a los demás, o es una propuesta que se ha presentado adicionalmente a todas las demás? Mucho agradecería que alguien con la debida autoridad nos diera una aclaración a este respecto.

1158.1 El PRESIDENTE /F/: La situación, pese a las apariencias, es de una claridad cristalina. En el documento CONFSAT/8 tenemos una enmienda al Preámbulo que se recoge en una forma diferente en el documento CONFSAT/31. Esta enmienda al Preámbulo forma parte del acuerdo concertado esta mañana dentro del Grupo de Trabajo, es decir, que si la Comisión apoya la carta del Presidente que presentaremos por escrito a las 3 de la tarde, las delegaciones que proponen el documento CONFSAT/31 retirarán este documento.

1158.2 En segundo lugar, siempre en el documento CONFSAT/8, tenemos, en el número romano II, varios artículos. Uno se recoge en el documento CONFSAT/23: es el nuevo Artículo 3. Este Artículo 3 nuevo está exactamente en la misma situación que el Preámbulo, o sea que si la Comisión apoya la carta dirigida por el Presidente de la Conferencia al Secretario General de las Naciones Unidas, las delegaciones que lo han propuesto lo retirarán. Por consiguiente, son estos dos documentos los que serán retirados.

1158.3 Después, siempre en el documento CONFSAT/8, tenemos una serie de artículos que la propia delegación soviética ha retirado. Por último, justo antes de la Sección IV, tenemos un artículo sobre la responsabilidad que se recoge en el documento CONFSAT/28. Este artículo no forma parte de la transacción de esta mañana. Este artículo subsiste de todas maneras y vamos a discutirlo esta mañana. Espero que me he expresado claramente pese, evidentemente, al diluvio de papel que nos invade.

1158.4 Tiene la palabra el delegado de Kenia.

1159. Sr. STRASCHNOV (Kenia) /I/: Una aclaración más, por favor. Nos ha dicho usted que la propuesta de un nuevo párrafo en el Preámbulo en el documento CONFSAT/31 se incluiría en la negociación global y se retiraría; pero tenemos otra propuesta en el documento CONFSAT/32, referente igualmente a un nuevo párrafo en el Preámbulo, y creo que no nos ha dicho lo que ocurriría con esta propuesta.

1160.1 El PRESIDENTE /F/: Ese documento no ha sido considerado por la Comisión. Es todo lo que puedo decirle. Pero entiendo que en el Grupo de Trabajo se convino en que simplemente subsistiría el documento CONFSAT/28, y quisiera tener confirmación de esto.

1160.2 Tiene la palabra el delegado de Canadá.

1161. Sr. CORBEIL (Canadá) /I/: Según lo que hemos entendido, la propuesta de arreglo aceptada por el Grupo de Trabajo limitaría y pondría término a todos los debates de propuestas o cambios en el Preámbulo y en el Artículo 3; el único artículo que quedaba en duda era el Artículo 7 bis y la propuesta contenida en el documento CONFSAT/28.

1162. El PRESIDENTE /F/: El representante de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

Actas literales

1163. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) I: También nosotros entendemos que en la llamada negociación en bloque la Unión Soviética convenía en retirar toda propuesta relativo al Preámbulo. Quedó perfectamente claro en el Grupo de Trabajo que la única propuesta restante se refería al Artículo 7 bis. Hemos convenido en discutir esto.

1164. EL PRESIDENTE V: Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1165.1 Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Quisiera aclarar este asunto. Como se recordará, el primer día de nuestra labor sugerimos ciertas propuestas básicas que apuntaban a ensanchar el alcance y — así lo creíamos — a mejorar el proyecto de Convenio. Nuestras propuestas se presentaron en el documento CONFESAT/8. Cuando se convino que esta Conferencia y el correspondiente Convenio no iban a tratar de la radiodifusión televisiva directa, aceptamos retirar dos importantes artículos. En cuanto al artículo relativo al contenido de los programas, que debía estipular la no ingerencia en asuntos internos, la inadmisibilidad de la discriminación racial, etc., se decidió, como ya hemos indicado hoy, remitirlo a un grupo de trabajo y, por sugerencia de la delegación argelina, redactar una carta o una resolución que se dirigiría a las Naciones Unidas. A este respecto nuestra delegación, en nombre de otras delegaciones patrocinadoras de esta propuesta, convino en no insistir sobre la inclusión de un párrafo correspondiente en el Preámbulo del Convenio en cuestión (documento CONFESAT/31). Pero en la última sesión, cuando hablé en favor de incluir en el orden lógico y en un lugar idóneo el artículo propuesto como Artículo 7 bis, se decidió que el debate sobre este artículo presentado por seis delegaciones se reanudaría hoy después de terminados todos los artículos del proyecto de Convenio. Naturalmente, todas las delegaciones conocen nuestra propuesta y las consideraciones en que se basa. El Grupo de Trabajo no discutió la cuestión del Artículo 7 bis desde este punto de vista, esto es, su contenido, y se decidió que el Artículo 7 bis y su complemento, me refiero al documento CONFESAT/32 igualmente, se discutirían hoy como cuestión separada no incluida en el conjunto de problemas resueltos por el Grupo de Trabajo.

1165.2 Permitaseme aprovechar esta oportunidad para recordar a los delegados que el artículo propuesto por nuestros países concuerda enteramente con las condiciones y obligaciones de los Estados que se especifican en el tratado del Espacio Ultraterrestre de 1967 y en el Convenio de la UIT, tan citados, en donde se indica expresamente que todos los Estados son internacionalmente responsables de todas las actividades nacionales en el uso de los satélites para fines de radiodifusión, independientemente de que tales actividades sean realizadas por organismos gubernamentales u organizaciones no gubernamentales y sociedades públicas.

1165.3 A nuestro juicio los Artículos 1, 4, 6 y particularmente el 7 lógicamente requieren que determinemos las normas de las actividades que implican el uso de satélites por parte de un radiodifusor de emisiones de televisión en un país, independientemente de que se trate de una organización gubernamental o privada; y en este caso el artículo se refiere no a la radiodifusión televisiva directa sino a un sistema de distribución muy corriente, esto es, el sistema de punto a punto. Creemos que puesto que los Estados son responsables de la observancia de la ley, el orden y las normas de las actividades espaciales que implican el uso de satélites realizadas tanto por organismos privados como gubernamentales, es oportuno suscitar esta cuestión. A nuestro juicio contribuiríamos así grandemente a la solución de problemas como el uso pacífico de los satélites y el desarrollo de las relaciones amistosas entre los pueblos y los Estados. Se contribuiría a impedir los abusos por parte de ciertas organizaciones de televisión y se recalcaría la responsabilidad última de los Estados respecto a las actividades de tales organizaciones. En consecuencia, sería aconsejable a nuestro modo de ver incorporar

Actas literales

este principio en forma concisa en el Preámbulo de este Convenio. Esta es la información adicional que quería presentar.

1165.4 Gracias por su atención. Espero que nuestra propuesta, que cuenta con el apoyo de muchas delegaciones, sea discutida de una manera positiva y realista, con plena comprensión de sus implicaciones políticas.

1166.1 EL PRESIDENTE /F/: En mi calidad de Presidente del Grupo de Trabajo, debo aclarar lo siguiente: el Grupo de Trabajo, por lo menos yo, no teníamos conocimiento del documento CONFSAT/32. Por consiguiente el documento CONFSAT/32 no entró en la consideración del Grupo de Trabajo.

1166.2 Seamos ahora positivos y realistas. No nos perdamos en una discusión de principio sobre si se debe considerar o no el documento CONFSAT/32, ya que esta disposición en el Preámbulo sólo tiene sentido si se aprueba el documento CONFSAT/28. Es decir, que si aprobamos el documento CONFSAT/28, no habremos añadido gran cosa en cuanto a tener igualmente una referencia a esta cuestión en el Preámbulo. Si no aprobamos el documento CONFSAT/28, el documento CONFSAT/32 carece ya de sentido, puesto que no habrá ya razón alguna para introducir ese considerando. Si partimos pues de esta premisa, evitaremos una discusión interminable sobre si se debe considerar o no el documento CONFSAT/32. Creo que es esta una solución realista y la propongo a la Comisión.

1166.3 Lo que propongo en vista de eso es que, en lugar de perdernos en consideraciones que podrían hacer fracasar nuestras conversaciones de esta tarde — esto sería grave — sobre si debe considerarse o no el documento CONFSAT/32, puesto que no se ha hablado de él en el Grupo de Trabajo y no se ha hablado por la excelente razón de que este documento no había sido distribuido, propongo que si el documento CONFSAT/28 se aprueba, consideremos entonces el documento CONFSAT/32, puesto que no añade nada, es un corolario, es una adición al Preámbulo de una disposición que habrá sido adoptada en el texto. Y si el documento CONFSAT/28 no se aprueba, en ese caso consideraremos que el documento CONFSAT/32 tampoco ha sido aprobado, puesto que no hay razón de introducir en el Preámbulo un considerando que no tiene relación con el texto. ¿Estamos de acuerdo?

1166.4 El representante de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

1167. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) /I/: Simplemente hacía un signo de asentimiento a su lógica propuesta, Sr. Presidente.

1168. EL PRESIDENTE /F/: Tiene la palabra el representante de Argelia.

1169. Sr. ABADA (Argelia) /F/: Sí, estamos de acuerdo con su propuesta, Sr. Presidente. Limitaría considerablemente el supuesto malentendido que pudiera haber existido en el Grupo de Trabajo del que Argelia formó parte.

1170. EL PRESIDENTE /F/: El representante del Brasil tiene la palabra.

1171. Sr. de ATHAYDE (Brasil) /F/: Quisiera apoyar la propuesta que acaba de hacer usted en el sentido de que pasemos inmediatamente, si es posible, al examen del Artículo 7 bis.

1172.1 EL PRESIDENTE /F/: ¿Estamos de acuerdo? Si lo estamos. Por consiguiente, pasamos al examen del Artículo 7 bis.

1172.2 El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha presentado esta propuesta en nombre de un grupo de países. ¿Nadie pide la palabra?

1172.3 El representante de Checoslovaquia tiene la palabra.

1173.1 Sr. KUNZ (Checoslovaquia) /F/: La propuesta de incluir un nuevo Artículo 7 bis fue presentada ayer por el delegado de la Unión Soviética y esta propuesta fue apoyada también por el delegado de la República Democrática Alemana. Por ello me permitiré, hablando de la motivación de este artículo, de esta propuesta, añadir únicamente algunas palabras.

1173.2 Quisiera referirme a esas intervenciones. La inserción del artículo propuesto en el proyecto de Convenio es la consecuencia lógica del contenido del Artículo 1 que hemos aprobado ya y de nuestras propuestas anteriores. No olvidemos

que no se puede separar la señal del programa que ella lleva, y no olvidemos tampoco que no se puede considerar que las transmisiones por satélite son ajenas a las actividades en el espacio cósmico.

1173.3 Es natural que esta actividad en el cosmos sea regulada por el derecho internacional público, particularmente por el Convenio de que se ha hablado ya hoy aquí, a saber, el Convenio de 27 de enero de 1967 sobre las actividades de los Estados en el espacio ultraterrestre. Es sobre todo en este Convenio, basado en otros instrumentos internacionales, por ejemplo la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 1963 sobre los principios jurídicos relativos a la explotación del espacio por los Estados, donde encontramos el Artículo VI en el cual se fija la responsabilidad de los Estados Contratantes en cuanto a su actividad en el espacio, ya sea ésta realizada por organizaciones gubernamentales o, recalco, no gubernamentales. La actividad de las organizaciones no gubernamentales en el espacio no puede realizarse, según el Artículo VI, si no es con permiso expreso del Estado que debe controlar también esa actividad.

1173.4 Se trata pues aquí, en el artículo propuesto, no de crear nuevas reglas de derecho internacional público o de anticipar nada sobre el trabajo de otras organizaciones internacionales, sino de aplicar las normas jurídicas ya existentes a los elementos de hecho que forman el contenido de nuestro Convenio.

1173.5 Así las actividades de los Estados que son objeto también de nuestras consideraciones deben ser conformes a las reglas y a los fines contenidos en el mencionado Convenio de 1967 y esas actividades deben también servir a los objetivos de la paz, la cooperación y el bienestar de todos los países.

1173.6 Por ello presentamos esta propuesta a vuestra amable consideración.

1174. El PRESIDENTE /F/: El representante de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

1175. Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) /I/: He escuchado con gran atención la explicación del delegado de Checoslovaquia; creo que tiene toda la razón al decir que el Artículo 7 bis es una consecuencia muy lógica de los principios establecidos en la propuesta soviética respecto al antiguo Artículo 3. Este es de hecho el corolario del primer principio y, por consiguiente, creo que nos encontramos de nuevo con la cuestión de los principios políticos relativos al contenido de los programas. Lamento mucho que mi delegación no tenga mandato e incluso oremos que esta Conferencia se excedería en sus atribuciones si tratara de esta cuestión. Por lo tanto, debo abstenerme de entrar en el muy difícil y complejo fondo de esta cuestión relativa al derecho internacional público, y debo decir simplemente que no puedo aceptar la inclusión en el programa de esta Conferencia, y mucho menos en este Convenio, y con gran pesar tendré que votar en contra.

1176. El PRESIDENTE /F/: El representante de Francia tiene la palabra.

1177.1 Sr. DESBOIS (Francia) /F/: Seré breve. He escuchado con la máxima atención las declaraciones que acaba de hacer el delegado de la República Federal de Alemania. Tengo ante la vista el Artículo 7 bis nuevo, es decir el documento CONFSAT/28. Este documento CONFSAT/28 es, literalmente, la transcripción del texto que figura en el documento CONFSAT/8.

1177.2 No cansaré vuestra paciencia, comparando los dos textos. Entonces lógicamente, el Artículo 7 bis nuevo del documento CONFSAT/28 se presenta como la sanción, bajo la responsabilidad de los gobiernos, de toda violación de las obligaciones que los gobiernos hubieran asumido en virtud del texto que figura en la segunda página del documento CONFSAT/8: "Cada Estado Contratante se compromete a excluir...". En realidad, el Artículo 7 bis, me parece, hubiera debido lógicamente ser tomado en consideración por el Grupo de Trabajo porque se presenta tan sólo como la sanción de una disposición que el Grupo de Trabajo ha estimado

oportuno excluir del proyecto de Convenio. Tal vez cometo un error, pero entonces, si lo cometo, ruego que se me rectifique. La posición de Francia coincide pues con la de la República Federal de Alemania. Si aprobamos el nuevo Artículo 7 bis, en realidad falseamos el alcance de esta Conferencia, introducimos un debate político que hemos siempre tenido cuidado en excluir.

1178. El PRESIDENTE /F/: El delegado de Kenia tiene la palabra.

1179.1 Sr. STRASCHNOV (Kenia) /I/: Nos encontramos de nuevo, por supuesto, con una propuesta política y no repetiré lo que ya ha dicho el delegado de la República Federal de Alemania. Realmente no tenemos mandato para discutir aquí de política. Pero profundizaré un poco más en el asunto de esta propuesta.

1179.2 Todos sabemos que el Artículo VI del Tratado sobre el Espacio de enero de 1967 establece la responsabilidad internacional última de los Estados respecto a las actividades en el espacio ultraterrestre. Ahora bien, en 1967, cuando se redactó este Tratado, y más tarde en 1968 cuando fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, evidentemente nadie pensaba en los satélites; y cuando, en el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas, que es un órgano de la Comisión del Espacio Ultraterrestre, se planteó la cuestión de si este Artículo del Tratado sobre el Espacio se aplicaba también a la radiodifusión en el espacio ultraterrestre, no hubo unanimidad, y hasta ahora no se ha alcanzado esa unanimidad, por lo menos en el Grupo de Trabajo. Pudiera ser que se haya alcanzado ya alguna unanimidad en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos que se ocupa de este asunto precisamente ahora en Ginebra; pero en marzo no se había llegado a ningún consenso. La razón principal era que muchos países decían que si su responsabilidad se extendía a la radiodifusión por satélite, entonces serían totalmente incapaces de adherirse a los principios, y mucho menos a un Convenio, propuestos por la Unión Soviética el 8 de agosto de 1972, ya que según sus legislaciones internas no tenían control alguno sobre los programas de la organización radiodifusora que funcionaba en su territorio.

1179.3 Este argumento fue utilizado por muchos países cuya legislación simplemente no permite que el gobierno ejerza control sobre los programas. Si aprobamos este texto ahora, estaríamos prejugando la decisión que probablemente no se ha tomado todavía sobre esta cuestión. Estaríamos admitiendo que el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre se aplica también a las actividades televisivas por satélite, y que todos los Estados Contratantes deben ejercer un control sobre los programas que se transmitan vía satélite. Nos ocuparíamos sencillamente de la cuestión que precisamente ahora está siendo considerada en las Naciones Unidas. Por lo tanto lamentamos que nuestra delegación no puede prestar su apoyo al artículo propuesto.

1180. El PRESIDENTE /F/: El representante de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

1181.1 Sr. RUDDY (Estados Unidos de América) /I/: Puesto que la Conferencia ha decidido no incluir los satélites de radiodifusión directa en el Convenio de Bruselas, nuestro Convenio se limita en consecuencia a la protección de señales transmitidas por satélites a estaciones terrestres y no al público en general.

1181.2 Ya que la distribución de señales portadoras de programas es la única materia de esta Convención, las actividades terrestres se encuentran bajo el control de los gobiernos nacionales y por lo tanto la propuesta contenida en el documento COMFISAT/28 es académica. De análogo modo, no sería adecuado, en vista de la filosofía de Nairobi que ha dado vida a nuestra reunión de hoy, ampliar el alcance de nuestro Convenio a cuestiones políticas más allá de la protección de las señales de los satélites en sí. Hacer esto sería abrir una caja de Pandora de problemas políticos relacionados con la propuesta contenida en el documento COMFISAT/28, pero que no corresponden al propósito que traemos aquí. Tal eventualidad podría a nuestro juicio constituir un obstáculo muy grave para la conclusión feliz de nuestra Conferencia.

Actas literales

- 1181.3 Por las razones expuestas opinamos con todo respeto que es inadecuada la propuesta que el documento CONFSAT/28 presenta a nuestra Conferencia.
1182. EL PRESIDENTE F: El representante del Reino Unido tiene la palabra.
1183. Sr. DAVIS (Reino Unido) I: La cuestión de la responsabilidad de los Estados en relación con las emisiones es un asunto que ni yo ni, si no me equivoco, los demás miembros de mi delegación, conocemos y respecto a la cual esta Conferencia no tiene competencia. La propuesta que se nos hace no contribuye a mi juicio en nada a la finalidad para la que se convocó esta Conferencia, y soy totalmente contrario a ella. Creo que deberíamos pronunciarnos sobre ella lo más pronto posible, de preferencia por votación. Sé muy bien que podrían sugerirse fórmulas de arreglo de un tipo u otro. No obstante, creo que el principio aplicable es que esto sencillamente no es nuestro asunto y debemos desentendernos de ello.
1184. EL PRESIDENTE F: El representante de Marruecos tiene la palabra.
- 1185.1 Sr. CHAKROUN (Marruecos) F: Seamos claros y netos. ¿Se trata de las señales en cuanto continente o bien del programa en cuanto contenido? Mi delegación estima que tal aclaración es necesaria para saber en donde clasificar tal responsabilidad internacional y para saber si esa propuesta encontraría su lugar adecuado en el marco de la filosofía que hemos trazado en Nairobi.
- 1185.2 Según la explicación que acaba de darse, parece que esa responsabilidad internacional encontraría su lugar propio en otro instrumento internacional. Otros órganos más competentes que nosotros discuten en Ginebra y en otros lugares en el marco de las Naciones Unidas. Esta propuesta parece por consiguiente ajena al Convenio que preconizamos y cuyo objeto está bien delimitado.
1186. EL PRESIDENTE F: El delegado de Argelia tiene la palabra.
- 1187.1 Sr. ABADA (Argelia) F: La propuesta contenida en el documento CONFSAT/28 es a nuestro parecer conforme al principio del derecho internacional. Pone a cargo de los Estados la responsabilidad de sus actividades en el espacio.
- 1187.2 A reserva de que esta propuesta no se aplique a la radiodifusión directa, creemos que podría aceptarse. Los principios contenidos en el documento CONFSAT/28 no menoscaban derecho alguno. No molestan a nadie.
- 1187.3 En efecto, por ese conducto la propuesta tiende a normalizar las relaciones entre los Estados en esta esfera nueva y esencial para la paz y la seguridad internacional. Hacer responsables a los Estados en el plano internacional no puede dejar de contribuir a la cooperación y a la paz internacional tan saludable para el progreso de la comunidad internacional.
- 1187.4 Por ello acogemos con mucha simpatía esta propuesta.
1188. EL PRESIDENTE F: La delegada de Costa de Marfil tiene la palabra.
- 1189.1 Sra. LIQUER-LAUBHOUET (Costa de Marfil) F: Después de haber escuchado las numerosas intervenciones, la delegación de Costa de Marfil desearía una precisión. Como ha observado la delegación de Francia, este nuevo Artículo 7 bis es la repetición exacta del segundo artículo sin número propuesto en el párrafo III del documento CONFSAT/8. Si la delegación de Costa de Marfil ha comprendido bien, el artículo precedente del mismo párrafo ha sido retirado por las delegaciones que han presentado este documento CONFSAT/8. ¿Ha comprendido bien la delegación de Costa de Marfil?
- 1189.2 Entonces lógicamente si este artículo ha sido retirado, el otro que está absolutamente vinculado a él tendría que haberlo sido igualmente. Sea lo que fuere, este Artículo 7 bis pone efectivamente en juego la responsabilidad de los Estados. La delegación de Costa de Marfil no se considera autorizada por su Gobierno para tratar estas cuestiones. Ignora absolutamente la posición tomada por su Gobierno cuando se trataron estas cuestiones en las Naciones Unidas o en Ginebra, caso de que su Gobierno fuera miembro de esas Comisiones. Para tomar decisiones de este orden la cuestión debe ser estudiada por la Oficina Política del Gobierno de Costa de Marfil. De ahí que la delegación de Costa de Marfil se proponga someter

Actas literales

en detalle estos debates a su Gobierno a su regreso a Costa de Marfil. Lo mismo se hará con lo que se decida esta tarde respecto a la carta que se propone enviar al Secretario General de las Naciones Unidas.

1189.3 Disculpeme por hablar de esto a continuación, pero para mí estas cuestiones están vinculadas. La delegación de Costa de Marfil no cree poder pronunciarse en favor o en contra de estas propuestas. Sólo puede dar cuenta a su Gobierno de estos debates y dejarle libertad para decidir si ha de presentar una carta al Secretario General de las Naciones Unidas. Es el Ministerio de Negocios Extranjeros el que trata de las cuestiones relativas a las Naciones Unidas en Nueva York. Nuestra delegación no tiene mandato alguno para pronunciarse sobre estas cuestiones.

1190.1 EL PRESIDENTE F: Creo que se imponen dos observaciones: varias delegaciones nos dicen que el Artículo 7 bis no debería existir porque en el documento CONFESAT/8 se encuentra antes o después, o lo que sea. No nos preocupemos de la genealogía y del "pedigree" del Artículo 7 bis. El hecho es que existe, está sobre la mesa y debemos discutirlo. Por lo demás, es una decisión que ha tomado la Comisión, la decisión de discutir el Artículo 7 bis después de haber discutido el texto de Nairobi. Pues bien, así lo hacemos, cumplimos nuestro mandato.

1190.2 En segundo lugar, ruego que no mezclemos las conclusiones del Grupo de Trabajo de esta mañana con el Artículo 7 bis, puesto que este Artículo 7 bis quedó fuera de los debates del Grupo de Trabajo. Por consiguiente, el Artículo 7 bis está propuesto y tenemos que ocuparnos de él.

1190.3 Tiene la palabra la delegación de Túnez.

1191.1 Sr. SAID (Túnez) F: Algunos delegados han declarado que se trata de una cuestión política y que no tenemos mandato para discutir cuestiones de esta índole. Tal vez soy un poco ingenuo pero tengo la neta impresión de que desde el comienzo de esta Conferencia no hemos discutido sino de cuestiones que se relacionan de cerca o de lejos con los aspectos políticos. Lamento pues no estar totalmente de acuerdo con los que excluyen todo carácter político solamente cuando éste resulta evidente.

1191.2 No obstante, el debate es muy interesante y en todo caso muy instructivo para ciertos países que no dejarán de sacar las conclusiones que se imponen.

1191.3 En cualquier caso, consideramos esta propuesta con simpatía.

1192. EL PRESIDENTE F: El delegado del Canadá tiene la palabra.

1193. Sr. CORREIL (Canadá) F: Quisiera solamente asociarme a las propuestas formuladas por el delegado de la República Federal de Alemania y apoyadas por lo demás por el delegado de Marruecos. Por estas razones, queremos apoyar la petición de voto formulada por el delegado del Reino Unido y ello lo más pronto posible.

1194. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado del Japón.

1195. Sr. HIRAOKA (Japón) F: Nuestra delegación se opone también radicalmente a la propuesta soviética. La motivación política oculta de este artículo es la razón principal por la que nos oponemos a esta propuesta. Hemos rechazado toda discusión de orden político y esta propuesta soviética ha perdido en consecuencia todo su sentido. De todas maneras, el alcance de este artículo nos parece demasiado amplio y por ello peligroso. En un país como el mío, donde la libertad de expresión está garantizada por la legislación, es imposible aceptar propuestas que parezcan contrarias al principio de la libertad de expresión. Y la inserción de tal disposición en el Tratado haría imposible la ratificación por nuestro Gobierno de ese tratado.

1196. EL PRESIDENTE F: El representante del Brasil tiene la palabra.

1197. Sr. de ATHAYDE (Brasil) F: Aun comprendiendo los motivos que han llevado a la delegación soviética a proponer este nuevo artículo, la delegación brasileña desea precisar que no es favorable al Artículo 7 bis por las diversas razones que han sido ya avanzadas por los demás delegados y sobre todo porque al

introducir elementos políticos, este artículo se encontraría en contradicción con el contexto de un Convenio que quiere ser técnico y que aspira a la universalidad.

1198. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de México.

1199. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: La delegación de México quiere manifestar que no está conforme con la propuesta de la Unión Soviética porque nos parece que va más allá de lo que hemos estado estudiando en esta Conferencia. Por una parte, habla de radiodifusión en general, y por otra, de actividades nacionales sin referirlas en ciertos casos a actividades internacionales. Nos parece que corresponde a cada Estado en último caso, el controlar ese tipo de problemas relativos a actividad nacional o internacional. Por otra parte, como también lo ha expresado la delegación de Japón, con la cual México está totalmente de acuerdo, nos parece que esa propuesta podría afectar la libertad de expresión.

1200.1 EL PRESIDENTE F: Podemos, ya sea votar inmediatamente, ya sea votar esta tarde. Si votamos inmediatamente, tendremos la ventaja de no tener que considerar esta tarde sino la cuestión del "package deal" como se dice, y podremos dar la palabra a otros órganos que tienen gran necesidad del tiempo reducido que se les atribuye.

1200.2 En caso contrario, podríamos considerar esta cuestión esta tarde, así como la del "package deal".

1200.3 Doy la palabra al representante de Ghana.

1201.1 Sr. SAI (Ghana) I: Mi humilde opinión es que el tenor de los argumentos en favor y en contra de la propuesta rusa plantea otros problemas que la Conferencia tiene que decidir primero si hemos de considerar verdaderamente la propuesta rusa. Digo esto porque creo que se ha dicho que esta Conferencia no tiene competencia para discutir la propuesta. Por consiguiente, creo que la Conferencia debe decidir si está o no de acuerdo en que tiene competencia para discutir esto. Si aceptamos que esta Conferencia no tiene competencia para discutir la propuesta rusa, no debería ni siquiera procederse a la discusión. Se ha observado también, probablemente como cuestión de hecho, que si procedemos a discutir este asunto habrá una duplicación de esfuerzos, porque otro órgano de las Naciones Unidas lo está discutiendo.

1201.2 La Conferencia tiene que establecer también esto como cuestión de hecho, con lo que probablemente no necesitaremos continuar discutiendo el asunto propiamente dicho. Así es como me gustaría considerar el problema planteado.

1202. EL PRESIDENTE F: El representante de Hungría tiene la palabra.

1203.1 Sr. TIMAR (Hungría) F: Permítaseme ante todo hacer una observación, y después una propuesta concreta.

1203.2 La observación es la siguiente: yo creía que éramos delegados de gobiernos que tienen por mandato elaborar un convenio de derecho internacional. Todos los juristas saben que el derecho internacional tiene un contenido político y me asombra mucho que algunas delegaciones consideren siempre cuando se trata de una cuestión de derecho internacional que no tienen competencia para ocuparse de ella por el hecho de su repercusión política. No comprendo esta tendencia y creo que es completamente errónea.

1203.3 Mi propuesta es la siguiente: creo que la tendencia de la presidencia es muy justa. En efecto, Sr. Presidente, usted quiere siempre llegar a un consenso, sin votación, y creo que la propuesta hecha por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y por otras delegaciones tiene no sólo una importancia de orden político sino también una importancia de orden jurídico y práctico. Creo que, si el Grupo de Trabajo, que ha recibido el mandato de hacer una propuesta sobre la primera enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, ha cumplido su tarea, sería útil y oportuno dar a ese grupo un mandato sobre la propuesta relativa al Artículo 7 bis.

1204. El PRESIDENTE [F]: Doy la palabra al representante de la República Federal de Alemania.

1205. Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) [I]: Creo que hemos escuchado ya bastantes opiniones sobre esta materia de un gran número de delegaciones y es-timo que tenemos una imagen suficientemente clara de la posición en esta Comisión. Evidentemente, comprendemos muy bien el punto de vista del delegado de la Unión Soviética y de los que le han apoyado. Pero bastantes delegaciones, incluida la mía propia, nos vemos en la imposibilidad de compartir esa opinión. Creo que en estas circunstancias sería oportuno proceder lo más pronto posible a votar y por consiguiente, me uno a las delegaciones del Reino Unido y de Canadá que lo han propuesto así. Creo que sería conveniente votar antes de interrumpir la sesión para el almuerzo, ya que probablemente tendremos otra votación por la tarde.

1206.1 El PRESIDENTE [F]: Recuerdo que hay procedimientos reglamentarios para los que desean pasar inmediatamente a la votación.

1206.2 El delegado de Marruecos tiene la palabra.

1207. Sr. CHAKROUN (Marruecos) [F]: Si según la propuesta del delegado de Hungría se trata de incluir igualmente esta nueva propuesta en la carta proyectada, mi delegación apoyaría la propuesta de Hungría.

1208. El PRESIDENTE [F]: El delegado del Reino Unido tiene la palabra.

1209. Sr. DAVIS (Reino Unido) [I]: Deseo simplemente decir que efectivamente he pedido una votación y se me ha apoyado en mi petición. Estimo que la gran mayoría de los delegados presentes ha indicado que no son partidarios de la propuesta y creo también que probablemente no desean participar en otro compromiso, por llamarlo así. Sugiero por consiguiente que pasemos a la votación.

1210.1 El PRESIDENTE [F]: Por el momento no he recibido sino sugerencias. Ninguna delegación ha pedido formalmente la clausura del debate y una votación inmediata como se prevé en el Reglamento.

1210.2 Así pues, si una delegación lo propone, nos pronunciaremos sobre esa moción de procedimiento. Pero, por el momento, no tengo sino sugerencias y por consiguiente no tengo derecho a cerrar el debate.

1210.3 El delegado del Reino Unido tiene la palabra.

1211. Sr. DAVIS (Reino Unido) [I]: Quisiera proponer que se cierre el debate sobre este asunto.

1212.1 El PRESIDENTE [F]: Gracias. Tenemos pues una moción formal. Según el Artículo 18 del Reglamento, esta moción debe someterse a votación inmediatamente sin ninguna intervención. Por consiguiente, que los que piden el cierre del debate tengan la bondad de levantar sus pancartas. Los que están a favor de la moción del Reino Unido.

1212.2 Los que son contrarios a la propuesta del Reino Unido, sírvanse levantar sus pancartas.

1212.3 La moción de Gran Bretaña queda aprobada por 28 votos contra 9 y 5 abstenciones. Por consiguiente, queda cerrado el debate. Someto a votación el nuevo Artículo 7 bis (documento CONF/SAT/28).

1212.4 La delegada de Costa de Marfil tiene la palabra.

1213.1 Sra. LIGUER-LAURHOUET (Costa de Marfil) [F]: He creído comprender que había otras dos propuestas antes de la propuesta de votación sobre el Artículo 7 bis. Hay la propuesta de Hungría apoyada por Marruecos y había habido antes una propuesta de Ghana tendente a que la Comisión se pronuncie sobre la cuestión de si es competente o no.

1213.2 Quisiera saber cual es la situación en lo tocante a estas propuestas.

1214.1 El PRESIDENTE [F]: Según las reglas de procedimiento que hemos adoptado, las delegaciones pueden proponer el cierre del debate y pasar inmediatamente a la votación. A partir de ese momento, no se puede ya discutir ni hablar de otra cosa. Por consiguiente, lo lamento, pero las demás propuestas desaparecen automáticamente.

Actas literales

1214.2 Así pues, las delegaciones favorables al nuevo Artículo 7 bis (documento CONFSAT/28), sírvanse levantar sus pancartas.

1214.3 Las delegaciones contrarias a la introducción de este artículo, sírvanse levantar sus pancartas.

1214.4 Abstenciones.

1214.5 El Artículo 7 bis queda rechazado por 24 votos contra 9 y 9 abstenciones. Conforme a la decisión que hemos tomado al principio de la sesión, el documento CONFSAT/32 queda desechado junto con el documento CONFSAT/28. Por consiguiente, no nos queda por considerar sino la cuestión que fue examinada por el Grupo de Trabajo respecto a la propuesta soviética.

1214.6 El delegado de Austria tiene la palabra.

1215.1 Sr. DITTRICH (Austria) /Y/: Mi delegación no tomó parte en el debate sobre las propuestas de la Unión Soviética y las demás delegaciones, y creo que es oportuno, por consiguiente, decir una frase para explicar nuestro voto, que fue negativo.

1215.2 Quisiéramos que se interpretara este voto como un deseo de transferir este asunto a la Comisión del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas, que nos parece un lugar más adecuado para discutir este importante problema y decidir sobre él, y no como una actitud sobre el fondo mismo.

1216. El PRESIDENTE /F/: Naturalmente muchas delegaciones desean explicar su voto, pero queda bien entendido que este voto no significa que las delegaciones que han votado contra la propuesta soviética sean contrarias a los principios contenidos en esa propuesta. El voto negativo significa que las delegaciones son contrarias a la inclusión de este artículo en el texto de nuestro Convenio y eso es todo. No hay juicio alguno de valor sobre el mérito de la propuesta soviética. Creo que esto podría incluirse en el Informe.

1217. Se levanta la sesión.

Décima sesión de la Comisión Principal¹
Miércoles, 15 de mayo de 1974, a las 15,15 h.

Presidente: Sr. da COSTA (Brasil)

1218.1 El PRESIDENTE /F/: He aquí el proyecto de carta que propone el Grupo de Trabajo: documento CONFSAT/34. Hago notar que en el texto inglés, segundo párrafo, no era "appreciable", sino "substantial" lo que se había decidido escribir. Así pues, aunque sea aproximadamente lo mismo, es preferible poner "substantial", ya que eso fue lo convenido entre las delegaciones.

1218.2 Vamos a dejar algunos minutos a las delegaciones para estudiar este texto.

1218.3 El delegado de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

1219. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) /Y/: En la reunión de esta mañana comprendí que, en el texto inglés, la palabra era "significant" y no "appreciable".

1220. El PRESIDENTE /F/: El delegado de Canadá tiene la palabra.

1221. Sr. CORREIL (Canadá) /F/: Deseo sugerir algo, proponer una ligera modificación en el texto inglés. En nuestros debates en el Grupo de Trabajo se habló de la palabra "issue" en el segundo párrafo "although the issue mentioned" y creo que la palabra "problem" se ha traducido del francés, y no es exactamente lo mismo.

1222.1 El PRESIDENTE /F/: Efectivamente. El texto inglés debe ser "issue". ¿Y el texto francés?

1222.2 El delegado de la República Centroafricana tiene la palabra.

1. Véase el documento UNESCO/OMPI/CONFSAT/VR.16 (prov.).

Actas literales

1223.1 Sr. TOKPAN (República Centroafricana) F: Quisiera pedir algunas precisiones. Ante todo me refiero al párrafo 2: "Aunque el problema mencionado en el párrafo anterior fue juzgado importante por buen número de delegaciones, la Conferencia consideró que excedía la finalidad de la misma".

1223.2 Pienso que durante los debates no todas las delegaciones se han puesto de acuerdo en lo tocante a este párrafo y de ahí que algunas de ellas hayan expresado el deseo de que las intervenciones se mencionen en el Informe General. Otras han sugerido la idea de que era preciso que el Presidente envíe una carta a las Naciones Unidas. Lo que ya no comprendo es el sentido del párrafo 3: "Comunico a usted, adjuntos, el Informe y las Actas de la Conferencia referentes a esta cuestión, a fin de que estos documentos sean comunicados a los Estados Miembros, en tanto que documentos oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, y sometidos a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a los efectos de que los tenga en cuenta en sus trabajos".

1223.3 Creo comprender que esto deja entender que hubo un cierto acuerdo durante los debates, ya que se habla de un documento oficial que se transmite a los Estados interesados. Sin embargo, no nos hemos puesto de acuerdo sobre el artículo mismo.

1224.1 EL PRESIDENTE F: La explicación es la siguiente: nosotros transmitimos los documentos, es decir el Informe y las Actas literales sobre este problema, al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas para que él los comunique como documentos oficiales de las Naciones Unidas. Ahora bien, estos documentos que transmitimos son documentos que reflejan opiniones divergentes. No hay una opinión común. Si hubiera una opinión común, no tendríamos que utilizar un procedimiento tan complicado. Enviamos al Secretario General de las Naciones Unidas, por intermedio de nuestro Presidente, todos los documentos que reflejan las diversas posiciones.

1224.2 El representante de la República Argentina tiene la palabra.

1225. Sr. IGLESIAS ECHEGARAY (Argentina) E: En el párrafo 2 creo que la traducción más justa para la versión inglesa sería "tema" ("subject") y no "problema" ("problem").

1226. EL PRESIDENTE F: No practico bastante, tal vez, la lengua de Cervantes. ¿Podría el delegado de México, puesto que participó en los trabajos del Comité, responder a esta pregunta?

1227. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: Nada más me permito aclararle que no se refiere a la lengua de Cervantes, sino a la de Shakespeare y creo que son los Estados Unidos los que deberían opinar, porque en este caso, en español es lo mismo "problema" que "tema", y el delegado de Argentina opina que en la lengua inglesa debe decirse "subject" y no "problem".

1228.1 EL PRESIDENTE F: En este caso, aconsejo vivamente a todas las delegaciones que no hagan demasiadas sugerencias de forma porque hemos llegado a este texto después de negociaciones realmente agotadoras. Este texto está muy equilibrado, y por consiguiente, por favor, no lo toquemos.

1228.2 La Secretaría me recuerda que de todas maneras la carta no se envía sino en una sola lengua. El francés seguramente, puesto que es la lengua de nuestro Presidente.

1228.3 Así pues, si tenemos dudas en cuanto al fondo, empleemos el texto francés si les parece, es decir el que utilizará el Presidente de la Conferencia que, evidentemente, no va a unir traducciones a su carta.

1228.4 El representante de Ghana tiene la palabra.

1229. Sr. SAI (Ghana) I: Quisiera yo también hablar sobre el párrafo 3 del documento CONPSAT/34, más desde el punto de vista del estilo o la presentación que desde el punto de vista del contenido. Creo que el párrafo 3 es la posición de la Conferencia, esto es, que la idea de transmitir el Informe y las Actas literales correspondientes al Secretario General de la Organización de las Naciones

Actas literales

Unidas es parte de la decisión de la Conferencia; y a mi modo de ver la presentación del párrafo 3 no refleja esta posición claramente. En otras palabras, considerando la presentación de esta manera: después de haber dicho en el párrafo 2 que la Conferencia consideró que el problema excedía la finalidad de la misma, en el párrafo 3 orec que deberíamos decir que en consecuencia la Conferencia decidió que deberían enviarse el Informe y las Actas literales correspondientes, etc. Este es mi comentario al párrafo 3.

1230.1 EL PRESIDENTE /F/: ¿Todo el mundo está de acuerdo en que se precise que es la Conferencia la que decidió que se comuniquen el Informe y las Actas? El fondo no cambia, naturalmente, pero seguramente es más lógico.

1230.2 Tiene la palabra el representante de los Estados Unidos de América.

1231. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) /I/: Quisiera recordar las observaciones que ha hecho usted hace unos momentos de que deberíamos respetar, si es posible, la redacción negociada muy cuidadosamente esta mañana durante más de dos horas y media. Ruego a los delegados presentes, como lo ha hecho usted, que más bien que tratar de introducir pequeños cambios de redacción, aceptemos el lenguaje propuesto por el Grupo de Trabajo.

1232.1 EL PRESIDENTE /F/: En efecto, aun cuando una versión como la que acaba de presentar el representante de Ghana pueda parecer más satisfactoria para el espíritu, es peligroso tratar de cambiar el texto de esta carta, ya que, lo repito una vez más, ha sido sopesada con la más alta precisión y, por consiguiente, un grano de polvo en uno de los platillos podría hacernos romper el equilibrio.

1232.2 El representante de la Unión Soviética tiene la palabra.

1233.1 Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) /R/: Apoyo a las delegaciones que estiman que el documento redactado por el Grupo de Trabajo debería dirigirse al Secretario General de las Naciones Unidas. Esto en cuanto a la esencia de la cuestión.

1233.2 Ahora, algunas palabras sobre la forma de esta carta. Espero que no habrá objeciones si pedimos al Comité de Redacción prepare una traducción no oficial por lo menos a las lenguas de trabajo de esta Conferencia, ya que supongo que todas las delegaciones quisieran disponer de una traducción suficientemente idéntica de nuestra carta.

1233.3 Por último, varias observaciones sobre el texto ruso, aunque como ha observado mi colega norteamericano, esto realmente no es esencial. Pero quisiera pedir a los traductores rusos que tomen nota de nuestras observaciones, a saber: en el párrafo 2, "хотя ошутительное число" (la palabra "ошутительное" es errónea en este contexto) debiera ser "хотя значительное число делегаций" como hemos convenido en el Grupo de Trabajo. El segundo punto se refiere a la forma en que ha de transmitirse este documento, por correo o personalmente. Si es por correo, entonces es necesario escribir "направляю Вам в приложении" y si va a entregarse personalmente "передаю Вам". Por último, las palabras "дословные записи" deben sustituirse por "стенограмма". Además, el nombre oficial de la Comisión del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas en ruso es "Комитет по мирному исследованию и использованию космического пространства".

1233.4 Quisiera que estas frases quedaran redactadas correctamente en el texto ruso.

1234.1 EL PRESIDENTE /F/: Queda entendido que la carta se enviará únicamente en francés al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas pero que, como esta carta forma parte de la documentación de la Conferencia, llevará evidentemente en anexo el Informe, y ello en las lenguas oficiales. Por consiguiente, tendremos un texto oficial de la carta en las lenguas de la Conferencia, texto que establecerá el Comité de Redacción teniendo en cuenta naturalmente las observaciones de la delegación soviética.

1234.2 En cuanto al sistema de comunicación entre el Gobierno belga y la Organización de las Naciones Unidas, confieso que no lo conozco. Es tal vez la valija diplomática.

1234.3 El representante de la República Federal de Alemania tiene la palabra.
1235.1 Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) /I/: Ante todo creo que tenemos aquí un problema de traducción entre francés e inglés. Me encuentro en una posición bastante difícil, porque mi lengua nativa no es ninguna de éstas. Creo que deberíamos tratar de conservar la palabra "problème" en el texto francés que será transmitido al Secretario General. A las delegaciones anglosajonas corresponde decir cuál es la traducción adecuada al inglés de esta palabra "problème". Pienso que podría ser mejor decir aquí "question" en lugar de "issue" o cualquiera de las palabras que se han sugerido a este respecto. Creo que es muy importante decidir esto aquí porque entiendo que la redacción de esta carta no será analizada por el Comité de Redacción. Por ello tendríamos que hacerlo aquí inmediatamente.

1235.2 En segundo lugar, quisiera hacer otra pregunta. ¿Sustituiría esta carta todas las propuestas soviéticas que se nos han presentado antes?

1236.1 El PRESIDENTE /F/: Esta cuestión de las traducciones es un poco complicada. Voy a explicarles la historia de esta carta. Yo hice ayer un primer proyecto en francés, del cual los párrafos 1 y 3 fueron aceptados, pero el párrafo 2 fue modificado considerablemente. Lo que puedo decir es que las negociaciones, en todo caso por parte de los Estados Unidos y Canadá, tuvieron por objeto la palabra "issue". Por parte rusa no sé si "problem", "question" y "issue" tienen la misma traducción o si hay matices.

1236.2 Creo que la solución debe ser la siguiente: nos ponemos de acuerdo en que el texto auténtico, puesto que es el que va a ser transmitido por el Presidente, es el texto francés, y remitimos la carta al Comité de Redacción para que al establecer el texto francés definitivo tenga en cuenta esta cuestión del texto inglés que ha estado en el origen de la revisión de este párrafo, y los delegados cuidarán de que, lo mismo en el texto francés definitivo que en las traducciones oficiales, haya una compatibilidad perfecta en lo tocante a la terminología. Por consiguiente, si la Comisión está de acuerdo, la carta pasará por el Comité de Redacción, y naturalmente las delegaciones más directamente interesadas velarán porque haya una perfecta compatibilidad de la terminología de los diversos textos. ¿Estamos de acuerdo?

1236.3 Por consiguiente, la Comisión decide en primer lugar que el texto definitivo oficial será el texto francés en lo que se refiere a la carta que será enviada efectivamente por el Sr. de San, nuestro Presidente, y que las traducciones oficiales de esa carta, que figurarán como un anexo al Informe, serán establecidas por el Comité de Redacción y aprobadas por nuestra Conferencia en Sesión Plenaria teniendo en cuenta no sólo la belleza de la forma sino también la importancia que se atribuye al respecto de la terminología aprobada por el Grupo. ¿Estamos de acuerdo?

1236.4 Así queda decidido.

1236.5 Hay que tomar ahora una posición bien definida. Sugiero el procedimiento siguiente: como ustedes saben esta carta es muy importante, ya que nos permite evitar el último escollo que se presenta en el recorrido de nuestro navío. Por consiguiente, aunque comprendo muy bien que las delegaciones tienen problemas en función de sus instrucciones o por razones de competencia en lo que toca a esta cuestión que no estaba en el texto de Nairobi, apelo a las delegaciones para que esta carta sea aprobada sin votación. Por supuesto, las delegaciones que tengan reservas sobre el contenido de la carta, ya sea sobre la competencia de la delegación, ya sea sobre la finalidad de la Conferencia, etc. podrán hacerlo constar y sus declaraciones se transcribirán naturalmente en las Actas de la Conferencia. ¿Estamos de acuerdo en este procedimiento?

Actas literales

- 1236.6 El delegado de la República Federal de Alemania tiene la palabra.
1237. Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) /I/: Estoy completamente de acuerdo con usted, Sr. Presidente, y quisiera formular una reserva respecto a las tres cuestiones mencionadas por usted.
1238. El PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado del Reino Unido.
1239. Sr. DAVIS (Reino Unido) /I/: Puedo aceptar la decisión de la Conferencia sobre la carta pero debo decir que creo que la cuestión a la que se refiere no debería habérsenos planteado nunca.
- 1240.1 El PRESIDENTE /F/: Si les parece a ustedes, aprobamos sin votación el texto de esta carta.
- 1240.2 El texto de la carta queda aprobado.
- 1240.3 Por consiguiente, hemos terminado con la primera parte de nuestro trabajo que es la más difícil. La segunda parte es mucho más ligera. Consistirá en el examen del Informe que nos presentará el Comité de Redacción.
- 1240.4 En cuanto al calendario de nuestros trabajos, tendremos inmediatamente después de esta sesión una reunión del Comité de Redacción que tendrá sobre todo por objeto proceder a la elección de su Presidente y ponerse de acuerdo sobre el procedimiento de su trabajo.
- 1240.5 Mañana, si la Señora Presidenta futura del Comité de Redacción está de acuerdo, celebraremos una reunión del Comité de Redacción por la mañana, otra reunión por la tarde y, si es necesario, una reunión por la noche. El viernes, todos los trabajos del Comité de Redacción deberían estar terminados y tendríamos la mañana libre para la reproducción de los documentos producidos por el Comité de Redacción. Entonces, el viernes por la tarde, tendríamos una reunión de la Comisión Principal para examinar el texto propuesto por el Comité de Redacción y aprobarlo. Después, tendríamos el sábado por la mañana de nuevo libre para la reproducción de los documentos y, por la tarde, tendríamos una Sesión Plenaria para el examen del texto del Convenio. El domingo y el lunes quedarían libres para la reproducción final de los textos y el martes por la mañana tendríamos una Sesión Plenaria final para el examen del Informe y para la firma del Convenio. Pero se plantea aquí una interrogación angustiosa: No sé si podremos terminar tanto el Informe como la ceremonia de firma el martes por la mañana, dado que es un Informe bastante complejo y tendremos que examinarlo. Es pues posible —y es naturalmente muy molesto para los delegados que deban aplazar su viaje— que la firma no tenga lugar sino el martes por la tarde.
- 1240.6 La Secretaría me comunica que la Relatora General y la Secretaría se esforzarán por hacer de manera que el Informe se ponga a disposición de las delegaciones el lunes a las 6 de la tarde. Por consiguiente, los delegados podrán pasar una velada agradable el lunes estudiando el documento para estar absolutamente dispuestos el martes por la mañana.
- 1240.7 El delegado de la República Federal de Alemania tiene la palabra.
1241. Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) /I/: Supongo que la cuestión de si habrá o no un Acta Final que firmaríamos el martes ha sido ya objeto de atención. Supongo que firmaremos el Acta Final; si no, es importante para nosotros saberlo ahora, porque en ese caso las delegaciones que no deseen firmar aquí, a continuación de la Conferencia, podrían abandonar Bruselas un día o dos más pronto.
- 1242.1 El PRESIDENTE /F/: Me quita usted las palabras de la boca. Iba a referirme precisamente a este problema porque algunas delegaciones han deseado que haya un Acta Final al estilo de lo que se hace en otras diversas Conferencias. Por consiguiente, tendríamos dos documentos: el Acta y el Convenio. Los que no quieran firmar el Convenio podrían sin embargo firmar el Acta, mientras que si no tenemos Acta, no tendrán absolutamente nada que firmar. Así pues, hay que decidir si tendremos un Acta final —un Acta Final muy sencilla— que consistiría esencialmente en decir "la Conferencia se reunió de tal a tal fecha, ha hecho esto, ha hecho aquello".

Actas literales

1242.2 Tiene la palabra el delegado de Marruecos.

1243. Sr. CHAKROUN (Marruecos) /F/: Es conveniente tener un Acta Final, es también conveniente que se disponga de ese Acta por la mañana, ya que es más sencilla que el Convenio.

1244.1 EL PRESIDENTE /F/: Creo que el problema no es la firma material del Convenio, eso se hace muy de prisa, y se podría proceder simultáneamente a la firma del Acta y a la firma del Convenio. Lo que lleva tiempo es el Informe. Temo que no se termine el Informe a tiempo. He ahí lo que motiva mis escrúpulos para decirles que quedaremos libres el martes a las 13 horas. Esto no se lo puedo prometer, pero depende de ustedes.

1244.2 En todo caso tendremos un Acta Final. Creo que es propia para satisfacer a muchas delegaciones. Tendremos un Acta Final muy sencilla. Procederemos a la firma del Acta Final al mismo tiempo que la del Convenio, puesto que no es eso lo que nos llevará tiempo.

1244.3 Está también la cuestión de la segunda reunión del Comité de Verificación de Poderes. Podríamos hacerla el lunes por la mañana a las 11, si están ustedes de acuerdo.

1244.4 Creo que todos nuestros problemas quedan aproximadamente resueltos. Tenemos que tomar una decisión en lo tocante al Acta Final. ¿Sí? Habrá un Acta Final.

1244.5 Repito el calendario: inmediatamente después de esta reunión, el Comité de Redacción se reunirá para las formalidades iniciales y para el plan de trabajo. Mañana por la mañana: Comité de Redacción. Mañana por la tarde: Comité de Redacción. Tal vez mañana por la noche igualmente, pero esperemos que no sea necesario. Viernes: mañana libre. Tarde: Comisión Principal. Sábado: mañana libre. Tarde: Sesión Plenaria a las horas habituales. El domingo nada. El lunes a las 11: Comité de Verificación de Poderes. Martes por la mañana: Sesión Plenaria, aprobación del Informe, y si es posible, firma del Acta Final y del Convenio; pero es posible, si el examen del Informe no se ha terminado, que nos veamos obligados a continuar nuestros trabajos por la tarde del martes.

1244.6 El representante del Reino Unido tiene la palabra.

1245.1 Sr. CADMAN (Reino Unido) /I/: Simplemente deseo recordar a la reunión, y en particular a los miembros del Comité de Redacción, que sigue vigente la propuesta de la delegación del Reino Unido contenida en el documento CONFSAF/13, de enmendar el Artículo 2 del proyecto de Convenio.

1245.2 No hemos tenido oportunidad de hablar de esta propuesta, pero la delegación de Kenia ha aceptado amablemente hacerlo en el Comité de Redacción.

1246.1 EL PRESIDENTE /F/: Naturalmente, ninguna de las propuestas relativas a las definiciones han sido examinadas aquí. Irán directamente al Comité de Redacción y las examinaremos cuando vuelvan de éste, o sea el viernes por la tarde.

1246.2 El delegado de Marruecos tiene la palabra.

1247. Sr. CHAKROUN (Marruecos) /F/: Efectivamente, a propósito de las definiciones sería conveniente que se incluya igualmente una definición sobre la radio-difusión directa.

1248.1 EL PRESIDENTE /F/: Gracias. La Presidenta del Comité de Redacción ha tomado nota de ello.

1248.2 Ruego al Presidente de la Conferencia que convoque desde su puesto mismo, si lo desea, al Comité de Redacción después de que yo haya proclamado la clausura de la sesión de hoy.

1249. Se levanta la sesión.

Actas literales

Undécima sesión de la Comisión Principal¹
Viernes, 17 de mayo de 1974, a las 15,15 h.

Presidente: Sr. da COSTA (Brasil)

1250.1 EL PRESIDENTE F: La Comisión Principal celebra una sesión más que será, así lo espero, la última, ya que se entiende que si no llegamos a un acuerdo, tenemos toda la noche delante de nosotros.

1250.2 Tenemos que examinar hoy el trabajo realizado por el Comité de Redacción, y aprovecho aquí para agradecer a este Comité, en particular a su Presidente, la Sra. Steup, por el trabajo rápido y a mi parecer excelente que ha realizado en un tiempo récord. Tenemos que examinar por consiguiente tres documentos: el documento CONFSAT/34 Rev., el documento CONFSAT/35 y el documento CONFSAT/36. Creo que es más lógico empezar por el último, es decir por el Convenio mismo, y volveremos después a los otros documentos.

1250.3 Propongo que examinemos, artículo por artículo y párrafo por párrafo, el proyecto de Convenio. Recuerdo que no se trata aquí de volver sobre las decisiones ya tomadas en la Comisión Principal. Si es procedente introducir novedades, tenemos para ello la Sesión Plenaria, salvo si la Comisión Principal, por mayoría de dos tercios, decide volver a examinar un punto hoy. Por consiguiente, el trabajo consiste aquí, en principio, en examinar la forma que el Comité de Redacción ha dado a nuestras decisiones anteriores.

1250.4 Tomemos pues el documento CONFSAT/36 y examinemos primeramente el título. ¿Estamos de acuerdo en el título?

1250.5 El título queda aprobado.

1250.6 "Los Estados contratantes", primer considerando del Preámbulo. ¿Hay observaciones?

1250.7 El primer considerando queda aprobado.

1250.8 Segundo considerando: "Preocupados por la falta", etc. ¿Puede aprobarse el segundo considerando?

1250.9 El segundo considerando queda aprobado.

1250.10 Tercer considerando: "Reconociendo", etc. ¿Está de acuerdo todo el mundo en el tercer considerando?

1250.11 El tercer considerando queda aprobado.

1250.12 Cuarto considerando: "Persuadidos de que se ha de establecer una reglamentación de carácter internacional", etc. ¿Podemos aprobar el cuarto considerando? Sí.

1250.13 Quinto considerando: "Conscientes de la necesidad de no debilitar", etc.

1250.14 El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia tiene la palabra.

1251.1 Sr. KASHEL (República Socialista Soviética de Bielorrusia) R: El texto ruso de esta parte del Preámbulo es: ". . . y el Reglamento anexo a dicho Convenio . . ." Faltan las palabras "de Telecomunicaciones". Es necesario añadir estas palabras porque hay otros Reglamentos anexas: teléfonos, telégrafo, etc. Quisiera decir a este respecto que hay otras observaciones sobre el texto ruso que deberían ser examinadas por las delegaciones de lengua rusa y presentadas directamente a la Secretaría para no quitar tiempo a nuestra Comisión. Estas observaciones son de carácter redaccional.

1251.2 Quisiera además señalar a su atención el hecho de que no hay título del Convenio en el texto ruso.

1252.1 EL PRESIDENTE F: Es una observación que sólo interesa, me parece, al texto ruso y que naturalmente será tomada en consideración.

1. Véase el documento UNESCO/OMPI/CONFSAT/VR.17 (prov.).

Actas literales

1252.2 ¿Podemos aprobar el quinto considerando? El quinto considerando queda aprobado

1252.3 Llegamos entonces a las famosas definiciones, al Artículo primero. "A efectos del presente Convenio, se entenderá por". La primera definición que debemos aprobar es de la palabra "señal". ¿Sí?. En la definición de "programa" tenemos dos variantes, puesto que este texto no ha pasado todavía por la Comisión Principal. Es preciso que tomemos aquí una decisión sobre la variante que ha de ser adoptada.

1252.4 El delegado de Marruecos tiene la palabra.

1253.1 Sr. CHAKROUN (Marruecos) /F/: La delegación de Marruecos se permite volver un poco la vista atrás, es decir al primer Comité de Expertos Gubernamentales de Lausana en donde el objetivo que se pretendía alcanzar era un instrumento jurídico internacional para la protección de la señal televisada. Como todos sabemos, la televisión consiste en la transmisión de imágenes o de una combinación de imágenes y sonidos, ya que, dados los gastos que son bastante elevados, no es habitual, salvo raras ocasiones, utilizar el satélite para las retransmisiones radiofónicas únicamente. Quisiera a este respecto rectificar un molesto error que se deslizó en la transcripción de una frase en mi declaración preliminar en el debate general. Dije textualmente que para la delegación de Marruecos sería conveniente que nuestro instrumento se contentara tan sólo con un alcance de televisión. Desgraciadamente, la palabra "que" fue sustituida por la palabra "pas" lo que invierte totalmente el sentido de mi pensamiento.

1253.2 Sea lo que fuere, mi delegación insiste en que la radio sonora sea descartada del presente Convenio. Es fácil contentarse con la excelente definición que dice que el programa es "todo conjunto de imágenes o de imágenes y sonidos combinados". Los instrumentos de la UIT están ahí para ocuparse de los otros aspectos de la protección de las ondas. Sería conveniente permanecer en la esfera de las señales televisadas. Mi delegación es por lo tanto favorable a la Variante A.

1254. El PRESIDENTE /F/: El delegado de Kenia tiene la palabra.

1255. Sr. STRASCHNOV (Kenia) /I/: Lamento decir que nuestra delegación no comparte las opiniones de nuestro colega marroquí. Ante todo sabemos que los satélites se están utilizando a menudo para transmisiones puramente sonoras. La razón es que las transmisiones sonoras intercontinentales vía satélite son de calidad considerablemente mejor que las transmisiones por cable submarino. Tenemos cierta experiencia en este campo y sabemos por ejemplo que el famoso concierto anual de las Naciones Unidas que tiene lugar en Nueva York se transmite ahora siempre a los demás continentes por satélite a causa de la calidad del sonido. La segunda consideración es la siguiente: parecería paradójico y absurdo que este Convenio protegiera — permítenosme por esta palabra — sólo la televisión y no el sonido. Parecería deducirse a contrario que el sonido, cuando es transmitido por satélite, puede ser objeto de piratería sin sanción alguna, lo que ciertamente no es el deseo de nuestro colega marroquí. Nuestro colega quiere confiar en los reglamentos de la UFP, pero sabemos que estos reglamentos son idénticos, con la excepción de la adjudicación de frecuencias, para el sonido y para la televisión; y si creemos que no podemos confiar en los reglamentos de la UIT en el campo de la televisión, no hay razón para creer que podamos confiar en ellos cuando se trata de transmitir sonidos solamente. No vemos diferencia alguna entre los dos tipos de transmisiones. Los aspectos técnicos son idénticos, la frecuencia de las transmisiones de sonidos por satélite es ahora cada vez mayor, el peligro de piratería es exactamente el mismo que en el campo de la televisión. Por consiguiente, nuestra delegación es netamente favorable a la variante B.

1256. El PRESIDENTE /F/: El delegado de Israel tiene la palabra.

1257. Sr. GABAY (Israel) /I/: Compartimos la opinión que acaba de expresar la delegación de Kenia de que el Convenio debe cubrir tanto las imágenes como los

Actas literales

sonidos o ambas cosas. Hemos expresado ya esta opinión en Nairobi y hemos explicado que no vemos razón alguna para que la protección concedida por este Convenio se limite únicamente a una forma de transmisión por satélite; puesto que el Convenio nos satisface, debería cubrir todas las formas de transmisión.

1258. El PRESIDENTE F: El delegado de los Países Bajos tiene la palabra.

1259. Sr. VERHOEVE (Países Bajos) F: La delegación neerlandesa quisiera apoyar la propuesta de aceptar la Variante B del apartado ii). En efecto, el organismo neerlandés de radiodifusión que se encarga de las emisiones hacia otros países y continentes, llamado "Radio Nederland", emisiones que son puramente sonoras, tiene la intención de realizar estas emisiones en un próximo futuro vía satélite por las razones ya mencionadas por el delegado de Kenia. Este organismo tiene interés en la protección de estas emisiones tanto para sí mismo como para sus contratantes, y por ello nuestra delegación es favorable a la Variante B.

1260. El PRESIDENTE F: El delegado de Austria tiene la palabra.

1261. Sr. DITTRICH (Austria) I: Es bien sabido que mi delegación se declaró favorable a la Variante B durante los trabajos preparatorios. No hemos cambiado de opinión y apoyamos al delegado de Kenia y a los otros oradores favorables a la Variante B.

1262. El PRESIDENTE F: El delegado de Bélgica tiene la palabra.

1263. Sr. de SAN (Bélgica) F: Los argumentos desarrollados por el delegado de Kenia nos parecen perfectamente convincentes. Nos adherimos igualmente a la Variante B.

1264. El PRESIDENTE F: El delegado de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

1265. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) I: Por las razones ya expresadas por los oradores anteriores, los Estados Unidos son favorables a la Variante B.

1266. El PRESIDENTE F: El representante de Francia tiene la palabra.

1267. Sr. KEREVER (Francia) F: El pillaje de sonidos transmitidos por satélite es tan censurable como el pillaje de las combinaciones de imágenes y sonidos. O sea que el pillaje de programas de radio no es más excusable que el pillaje de programas televisados. La circunstancia de que unos eventuales ladrones incurrieran en menos gastos para robar programas sonoros que para robar programas de televisión no tiene nada que ver con la apreciación jurídica de una captación ilícita de programas puramente sonoros. Por consiguiente, la delegación francesa se pronuncia en favor de la Variante B.

1268. El PRESIDENTE F: El delegado de Argelia tiene la palabra.

1269.1 Sr. ABADA (Argelia) F: Desde nuestro punto de vista se trata de distinguir entre la televisión y la radio.

1269.2 El delegado de Marruecos ha explicado muy bien desde el principio, desde que se habló de elaborar un instrumento internacional en materia de transmisión de programas por satélite, que se había convenido que este Convenio se limitaría a la protección de la televisión.

1269.3 Este Convenio se aplicaría solamente a la televisión. En lo tocante a la radio existe un instrumento internacional conocido, el reglamento de la UIT, que está ya vigente. Para no penetrar en el campo de atribución de este instrumento, nuestra delegación prefiere que haya una distinción entre el campo que corresponde al Convenio que es objeto de nuestros trabajos y el que corresponde a otros convenios encargados de la protección del sonido.

1269.4 Por ello nuestra delegación se pronuncia por la Variante A.

1270. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al representante de España.

1271. Sr. de la VEGA (España) E: La delegación española entiende, como ya señaló en el curso del debate general, que el alcance de este Convenio no debe limitarse desde el principio voluntariamente, sino que, por el contrario, debe cubrir el campo del sonido y de la imagen. Por ello, y por las razones apuntadas

Actas literales

por el honorable delegado de Kenia, apoya la Variante B, apartado ii), de este Artículo 1.

1272. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de México.

1273. Sr. LARREA RIGHERAND (México) E: La delegación de México, para ser congruente con sus actuaciones en los Comités de expertos gubernamentales que se han llevado a cabo en años anteriores, también apoya la Variante B, porque considera que es más amplia, y porque así quedan mejor protegidos, tanto la señal como el programa mismo.

1274. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Italia.

1275. Sr. TROTTA (Italia) F: Solamente deseo decir que puede ocurrir que haya una transmisión hecha de imágenes, de sonidos, una parte de radio y una parte de televisión que se suceden. En este caso debe haber un instrumento que pueda cubrir el conjunto de esta transmisión. Así pues, Italia se pronuncia por la Variante B.

1276. El PRESIDENTE F: El representante del Brasil tiene la palabra.

1277. Sr. de ATHAYDE (Brasil) F: Por todas las razones ya expuestas y especialmente por el delegado de Kenia, la delegación brasileña cree que el Convenio debe cubrir todas las formas de transmisión relativas a los sonidos y las imágenes, y se pronuncia pues en favor de la Variante B.

1278. El PRESIDENTE F: El delegado del Reino Unido tiene la palabra.

1279. Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Simplemente deseo decir que apoyamos la Variante B.

1280.1 El PRESIDENTE F: Pues bien, me parece que hay de todas maneras una mayoría muy grande en favor de la Variante B, y creo verdaderamente que no procede votar a este respecto, a menos que las delegaciones lo deseen, naturalmente.

1280.2 Sugiero pues que la Variante B sea aceptada sin votación y que las delegaciones que prefieren la Variante A hagan declaraciones en este sentido, para que figuren en el Informe y en las Actas. ¿Estamos de acuerdo en este procedimiento?

1280.3 Entonces adoptamos la segunda definición con la Variante B y rogamos a la Relatora General que tenga en cuenta en el Informe las opiniones y las explicaciones de los delegados que hayan preferido la Variante A.

1280.4 Pasamos a la tercera definición, "satélite". ¿Estamos de acuerdo?

1280.5 Cuarta definición: "señal emitida".

1280.6 El delegado de Argelia tiene la palabra.

1281.1 Sr. ABADÁ (Argelia) F: Puede observarse en la nueva definición de "señal emitida" que hay una diferencia en relación con el texto de Nairobi. La "señal emitida" en el nuevo proyecto es únicamente la que se dirige hacia el satélite, y no se habla de la señal que pasa por un satélite.

1281.2 No sé cuáles son las razones que han llevado al Comité de Redacción a preferir esta nueva definición en lugar de la antigua, que figura en el texto de Nairobi.

1282. El PRESIDENTE F: ¿Desea aclarar este punto la Presidenta del Comité de Redacción y delegada de la República Federal de Alemania?

1283.1 Sra. STEUP (República Federal de Alemania, Presidenta del Comité de Redacción) I: Este cambio en la definición de señal emitida se debe a la nueva definición que tenemos en el tratado sobre señales derivadas; y tal vez pueda explicar yo la historia de estas dos definiciones. Según el deseo de la delegación de Argelia hemos insertado una definición sobre señales derivadas; de conformidad con la propuesta de Argelia, creo que la Comisión convino en que era necesario tener una definición de señales derivadas. Tuvimos un largo debate sobre la manera de definir las señales derivadas, y establecimos un subgrupo del Comité de Redacción compuesto de las delegaciones que tenían miembros con conocimientos técnicos. Este subgrupo discutió la cuestión de cómo definir las señales derivadas sobre la base de una propuesta de la delegación de Francia. El resultado del

debate fue que el principal factor de una señal derivada es que se obtiene modificando las características técnicas de la señal original, esto es, por ejemplo, un cambio en la frecuencia o la modulación de la señal original.

1283.2 Esta definición de señal derivada hizo necesario alterar la definición de señal emitida. Según el texto de Nairobi, como ha dicho el delegado de Argelia, una señal que procede directamente del satélite se consideraba todavía una señal emitida; y no se prestó atención al hecho de que ya en el satélite se cambian las características técnicas de la señal. Puesto que el Comité de Redacción hizo una amplia definición de señales derivadas, la definición de señales emitidas tenía que restringirse a la señal que iba desde la tierra hacia el satélite o, como se ha llamado aquí, la "up-leg". En el satélite mismo se cambian ya las características técnicas, de manera que la señal que desciende desde el satélite es ya una señal derivada de la señal emitida. Creo que debemos considerar estas dos definiciones juntas; la señal emitida va de la tierra hacia el satélite, allí experimenta un primer cambio de las características y por consiguiente empieza la cadena de las señales que podemos llamar derivadas.

1284.1 El PRESIDENTE /F/: Creo que la preocupación del delegado de Argelia se reduce al caso o la hipótesis en que las características técnicas fueran las mismas, es decir, que no hubiera transformación de características técnicas. Creo que actualmente no es este el caso. Pero en fin, se puede prever que, a raíz de una evolución técnica cualquiera, las características técnicas de la señal devuelta por el satélite fueran las mismas que las de las señales emitidas.

1284.2 Tiene la palabra el delegado de Kenia.

1285. Sr. STRASCHNOV (Kenia) /I/: Hemos discutido esto muy detenidamente y tuvimos la gran ventaja de contar en la delegación soviética con un especialista en cuestiones técnicas, el cual confirmó también lo que sabíamos: que la "up-leg" no puede tener exactamente las mismas características que la "down-leg", porque de otro modo habría interferencia entre ellas. Puede ser que la frecuencia sea la misma, pero la polarización sea distinta; algunos cambios técnicos son absolutamente necesarios para impedir la interferencia entre las dos. Por consiguiente, creo que en un futuro previsible, cincuenta años, o cien años, es inconcebible que la "down-leg" tenga exactamente las mismas características que la "up-leg". Así pues, se consideró en el grupo, con inclusión de nuestro colega de la delegación soviética, que es un experto en esta materia, que nuestras dos definiciones iv) y v) eran correctas.

1286.1 El PRESIDENTE /F/: Sr. delegado de Argelia, ¿está usted satisfecho con esta explicación?

1286.2 El delegado de Argelia tiene la palabra.

1287. Sr. ABADA (Argelia) /F/: Quedo ampliamente satisfecho con esta explicación, máxime por ser los técnicos en la materia quienes se han pronunciado, pero nuestro deseo era señalar a la atención de nuestra Conferencia las implicaciones que esto podría tener en lo tocante a las definiciones, ya que hemos escuchado en los pasillos varias definiciones, y ahora que la cosa está clara para todos, quedamos enteramente satisfechos.

1288.1 El PRESIDENTE /F/: Creo oportuno de todas formas, para los juristas ignorantes en materia técnica, que haya una explicación en el Informe a este respecto, a saber, que el paso por un satélite implica forzosamente una modificación de las características técnicas. Sin ello, podría no comprenderse.

1288.2 Recuerdo también que los comentarios que hemos hecho en Nairobi y que habían sido apoyados indican que la señal emitida, aun cuando esté transformada, sigue siendo la misma señal jurídicamente hablando, no técnicamente hablando.

1288.3 Adoptamos "señal emitida" si están ustedes de acuerdo y pasamos a "señal derivada".

1288.4 La delegada de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

Actas literales

1289. Sra. STEUP (República Federal de Alemania, Presidenta del Comité de Redacción) I: En mi calidad de Presidenta del Comité debo una explicación a esta Comisión. Creo que hay una ligera diferencia en los textos francés e inglés de la definición de señales derivadas. En el texto inglés la redacción es "whether or not there has been an intervening fixation". En el texto francés se dice "qu'il y ait eu ou non fixation intermédiaire". La formulación inglesa podría interpretarse en el sentido de que sólo puede haber una fijación intermedia. No se quiso decir esto. Si la señal del satélite se toma ilícitamente desde el satélite y se fija y si a partir de esta fijación se hace una reproducción y a partir de esa reproducción se realiza la distribución, tal distribución debería quedar cubierta. Creo que sería mejor poner el texto inglés un poco más cerca del texto francés y decir "whether or not there has been one or more intervening fixations". Creo que así la redacción quedaría completamente clara. Esta nueva fórmula necesitaría algunos cambios en el texto en francés, español y ruso.
- 1290.1 EL PRESIDENTE R: Por consiguiente, en el texto inglés tendríamos "the derived signal is the signal obtained by modifying the technical characteristics of the emitted signal whether or not there have been one or more intervening fixations" y en francés "signal dérivé, tout signal obtenu par la modification des caractéristiques techniques à l'égard des signaux émis qu'il y ait eu ou non une ou plusieurs fixations intermédiaires".
- 1290.2 ¿Es así, Sra. Presidenta del Comité de Redacción?
1291. Sra. STEUP (República Federal de Alemania, Presidenta del Comité de Redacción) I: Creo que es exacto. No obstante, no sé si es correcto en el texto inglés "whether or not there have been.....", por haber una o más.
- 1292.1 EL PRESIDENTE R: Perfectamente. ¿Estamos de acuerdo con esta nueva redacción?
- 1292.2 El delegado de México tiene la palabra.
1293. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: Estamos de acuerdo nosotros con esta nueva interpretación, pero preferiríamos, por cuestión de redacción simplemente, que en español, en vez de "intermediaria" se dijera "intermedia"; "fijación intermedia", no intermediaria. Esto a los efectos de la redacción, nada más.
- 1294.1 EL PRESIDENTE R: La Secretaría toma nota de esta rectificación.
- 1294.2 El delegado de Kenia tiene la palabra.
- 1295.1 Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: Le ruego y ruego a la Comisión Principal que me disculpe por suscitar una pequeña cuestión sobre la definición de señal derivada. Aunque Kenia estuvo en el Comité de Redacción, hemos tenido la oportunidad de estudiar la cuestión de nuevo y quizá existe una pequeña laguna que debería colmarse.
- 1295.2 La señal puede derivarse de la señal emitida de varias maneras. Puede derivarse directamente, esto es, no sólo sin una fijación intermedia sino simplemente tomando la señal descendente ("down-leg") e introduciéndola en un sistema de cable o en un sistema de radiodifusión. Pero este uso de la señal derivada o descendente puede ser una operación en cadena, por ejemplo, la señal descendente se introduce primero en un sistema de radiodifusión y después a partir de éste en un sistema de cable. En ciertos casos tal cadena, y vendremos más adelante a la disposición, está en el Artículo 2, interrumpiría la aplicación del Convenio; pero en otros casos no lo haría. Para estar completamente seguro de que esta manipulación en cadena no es un obstáculo para la aplicación del Convenio cuando no existen las condiciones del párrafo 3) del Artículo 2, yo propondría añadir después de la palabra "obtenida" las palabras "directa o indirectamente".
- 1296.1 EL PRESIDENTE R: Así pues, el delegado de Kenia por los motivos que acaba de explicar, sugiere que se haga una adición en la definición de "señal derivada": "toda señal obtenida directa o indirectamente etc." ¿Acepta la Comisión Principal esta adición?

- 1296.2 La representante de la República Federal de Alemania tiene la palabra.
1297. Sra. STEUP (República Federal de Alemania) I: A nuestro parecer esta enmienda de la delegación de Kenia hace el texto todavía más claro. Aclara que cuando hay varias fijaciones, como decía antes, una señal derivada puede obtenerse indirectamente de una reproducción de la primera fijación. Por lo tanto, apoyamos la inclusión de estas palabras en el texto definitivo.
1298. EL PRESIDENTE F: Tiene la palabra el Dr. Bogsoh.
1299. Dr. BOGSCH (Director General de la OMPI) I: ¿Puedo hacer una pregunta al Comité de Redacción y al Sr. Straschnov? En estas circunstancias, ¿tienen algún sentido práctico o jurídico las palabras "por la modificación de las características técnicas"? Si la definición dijera "una señal derivada es toda señal obtenida directa o indirectamente de la señal emitida, haya habido fijación intermedia o no", ¿sería diferente el resultado en vista de que se dice que no puede obtenerse la señal sin modificar las características técnicas? No veo la significación jurídica o técnica de estas palabras.
1300. EL PRESIDENTE F: La representante de la República Federal de Alemania tiene la palabra.
1301. Sra. STEUP (República Federal de Alemania) I: Creemos que el Dr. Bogsoch tiene razón. Pero puesto que sólo puede obtenerse la señal modificando las características técnicas, poner esto en la definición no hace daño alguno, y tal vez es todavía más claro decir por qué medios puede obtenerse directa o indirectamente la señal derivada de la señal original. Creemos pues que aun cuando la inserción sea supérflua en un sentido jurídico estricto, no hace daño alguno y deja la definición más clara para el lector.
1302. EL PRESIDENTE F: El representante del Reino Unido tiene la palabra.
1303. Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Creo que el Dr. Bogsoch debe de tener razón. Creo que es más claro y más sencillo sin esas palabras, y me parece que hay un fallo en la argumentación de la delegada de la República Federal de Alemania. Si puede hacerse de esa manera, suprimiendo las palabras, necesariamente se obtiene la protección para el día en que alguien descubra como hacerlo de la otra manera.
- 1304.1 EL PRESIDENTE F: ¿Hay otros puntos de vista sobre esta definición que empieza a resultar singularmente embrollada?
- 1304.2 Sr. delegado de Argelia, usted es responsable de esta idea de definir la señal derivada.
- 1305.1 Sr. ABADA (Argelia) F: Me pregunto cómo puede obtenerse una señal indirectamente. Una señal cuando pasa por el satélite y desciende hacia una estación terrestre, hacia el distribuidor, se llama la señal derivada. La estación terrestre que la recibe, la recibe directamente; la señal es obtenida directamente. ¿Cómo podría obtenerse indirectamente?
- 1305.2 Formulo esta pregunta al Dr. Straschnov que es especialista en la materia.
- 1306.1 EL PRESIDENTE F: Me parece que lo que es esencial es la ficción jurídica por la cual consideramos que la señal queda siempre protegida, cualesquiera que sean las transformaciones físicas que se operen y cualesquiera que sean los puntos intermedios utilizados para su captación final. Tengo la impresión de que la idea esencial es esta, no es realmente el aspecto físico del problema, sino el hecho de que haya una continuidad jurídica en la señal emitida. Tal es, a mi juicio, la idea esencial. Creo que en torno a esta idea se podría llegar a un texto y les propongo a ustedes una pausa constructiva para llegar a ello pues creo verdaderamente, salvo error, que esta es la última dificultad que se nos presenta.
- 1306.2 Ruego a las delegaciones que se han interesado más por esta definición que tengan la bondad de reunirse durante la pausa del café y nos presenten un texto que pueda basarse esta vez en la continuidad de la señal y no tanto en la preocupación de las transformaciones físicas a las que se preste en su camino en el espacio extra-atmosférico y en el espacio terrestre.

Actas literales

1307. EL PRESIDENTE F: Respecto a la señal derivada, es decir la quinta definición del Artículo 1, doy la palabra a la representante de la República Federal de Alemania.
- 1308.1 Sra. STEUP (República Federal de Alemania) I: Creo que la pausa del café ha sido muy útil para aclarar las mentes de las delegaciones que tienen mucho interés por la definición de "señales derivadas".
- 1308.2 Estimamos ahora, y ésta es la opinión unánime de las delegaciones que han tenido este pequeño convecículo, que sería mejor dejar "directa o indirectamente" fuera de la definición, pero añadir al final "haya habido o no una o varias fijaciones intermedias". En el Informe habría una explicación, en el sentido de que puede obtenerse de la señal no sólo una primera derivación, sino de que puede haber más de una derivación. Creo que es muy difícil definir esto en una frase muy breve que pudiera insertarse en el tratado; pero en el Informe podría explicarse muy bien lo que queremos decir.
- 1309.1 EL PRESIDENTE F: Creo en efecto que es la solución más prudente, porque no es evidentemente en estos momentos cuando hay que tratar de volver a pensar todas nuestras definiciones, ya que si alteramos éstas, ello tendrá repercusiones en todo el tratado. Creo pues que la solución más prudente es conservar la definición que tenemos e introducir las aclaraciones necesarias en el Informe.
- 1309.2 El representante de México tiene la palabra.
1310. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: Perdona, señor Presidente; pero no hay interpretación en español; no se oye nada en español.
1311. EL PRESIDENTE F: Disculpeme Sra. representante de la República Federal de Alemania y Presidenta del Comité de Redacción, pero no había interpretación española, por lo que le ruego que repita su propuesta para los delegados de lengua española.
- 1312.1 Sra. STEUP (República Federal de Alemania) I: Lamento no poder hacer esta declaración en español, no podría aunque quisiera. Repetiré pues lo que he dicho en inglés. Las delegaciones que han tenido este pequeño convecículo durante la pausa del café piensan que lo mejor es prescindir de las palabras "directa o indirectamente" en la definición, pero añadir al final "haya habido o no una o varias fijaciones intermedias", para aclarar que pueda haber más de una fijación intermedia.
- 1312.2 En el Informe se explicaría que una señal derivada de la señal emitida es no sólo la señal obtenida inmediatamente de la señal emitida sino que puede ser, digamos, una cadena de derivaciones, por ejemplo la señal se capta primero por un radiodifusor en el país A y después un radiodifusor del país B toma la señal de una emisión terrestre hecha en el país A. Creemos que esto es muy difícil de decir en unas pocas palabras en el texto mismo, pero que en el Informe podría explicarse de manera muy completa para que todo el mundo entienda lo que queremos decir.
1313. EL PRESIDENTE F: El representante de México tiene la palabra.
1314. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: La delegación de México quiere agradecer a la distinguida delegada de Alemania Federal el haber vuelto a aclarar sus puntos; y a los intérpretes, el habernos transmitido en español lo que nos ha dicho la delegada de Alemania Federal.
- 1315.1 EL PRESIDENTE F: Puesto que no había interpretación, repito mi pequeña observación, es decir, que en estos momentos y en esta fase de los trabajos sería poco prudente tratar de alterar profundamente las definiciones y que sería preferible aclarar en el Informe lo que queremos decir.
- 1315.2 Creo que lo que queremos decir es que la señal portadora de programas, pese a las alteraciones físicas que puede experimentar, pese a una o varias fijaciones, pese a las retransmisiones y captaciones por vía terrestre, sigue siendo jurídicamente siempre la misma. Es esto, a mi parecer, la idea central de nuestro debate.

1315.3 El representante del Senegal ha pedido la palabra.

1316. Sr. N'DIAYE (Senegal) /F/: Me pregunto en qué medida mi declaración va a tener un objeto, puesto que la delegada de la República Federal de Alemania ha hecho una sugerencia que al parecer ha retenido usted. Tenía que proponer una cosa, Sr. Presidente, respecto a lo que acaba de decir usted sobre la noción jurídica misma de la señal. Parece que la señal — sea amplificada o reconstituida — tiene siempre el mismo sentido. Esto me había llevado a preguntarme si no sería oportuno atenerse a la primera definición de "señal emitida", la de Nairobi, y suprimir pura y simplemente esta noción de "señal derivada" en el texto, puesto que sólo es empleada una vez. De hecho, las señales derivadas son señales emitidas que han cambiado de frecuencia o señales reconstituidas a partir de las señales emitidas. Es la propuesta que iba a hacer, pero creo que si presta usted oídos a la propuesta de la República Federal de Alemania esto no tiene ya objeto.

1317.1 EL PRESIDENTE /F/: Creo que lo que usted propone es muy prudente, pero temo que en esta fase, el tratar de modificar demasiado lo que ya hemos hecho, nos llevaría a consecuencias imprevisibles y tal vez a catastróficas.

1317.2 Tiene la palabra el representante de Italia.

1318.1 Sr. LOI (Italia) /E/: Permítame agregar una corta explicación. Me refiero a lo expresado antes del café por la distinguida delegada de la República Federal de Alemania. Es oportuno que quede bien claro en el futuro texto del Informe que señal emitida es la señal que sale hacia el satélite, y que señal derivada es la señal que baja del satélite. Con esta formulación literal stricto sensu podría crearse un peligro de interpretación oculto y sutil. Es decir que falte la protección de la señal en el momento en que la señal misma permanece en el satélite o cuando pase a través del satélite. Es un momento que en la mayoría de los casos será muy corto, casi un rayo. Sin embargo, este momento es una realidad que puede ser evaluada y determinada en su efectiva duración, aunque brevísima. Los equipos electrónicos pueden medir aún el así llamado "nano segundo", es decir la billonésima porción del minuto segundo. Por consiguiente, parecería oportuno agregar después de las palabras "la señal que sale hacia el satélite" las siguientes "incluido el momento en que permanece en el satélite o pasa a través del mismo". Sin esta explicación, podrían originarse muy peligrosas controversias.

1318.2 Por otra parte, no podemos menos que apoyar las últimas palabras de la distinguida delegada de Alemania.

1319. EL PRESIDENTE /F/: La delegada de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

1320.1 Sra. STEUP (República Federal de Alemania) /I/: Creemos que la cuestión que acaba de plantear el delegado de Italia queda cubierta si consideramos la definición de "señal" emitida y "señal derivada" juntamente. Como expliqué antes, el Comité de Redacción opinó que la señal derivada incluye la señal que procede del satélite, siendo siempre esta señal obtenida de la señal emitida. Si leemos el Artículo 2, que dice que no se permite distribuir señales derivadas, veremos que comprende el caso de captación de la señal almacenada en el satélite, ya que la señal procedente de él y distribuida es una señal derivada.

1320.2 No obstante, yo recomendaría que este caso se mencionara en el Informe de manera que quede claro que pensamos que todas las señales obtenidas de la señal que se dirige hacia el satélite están incluidas en nuestro texto.

1321.1 EL PRESIDENTE /F/: Por consiguiente, aceptamos esta explicación de la delegada de la República Federal de Alemania y la preocupación del delegado de Italia quedará registrada en el Informe, el cual me parece que va a tomar la amplitud y las proporciones de la Enciclopedia Británica.

1321.2 Quisiera saber si estamos de acuerdo en aceptar esta definición de "señal derivada": "toda señal obtenida por la modificación de las características técnicas de la señal emitida, haya habido o no una fijación intermedia o más".

Actas literales

1321.3 La parte del Informe, donde se comente esta definición mencionará y aclarará nuestras preocupaciones. Estas preocupaciones son exactamente las mías. La cuestión habría debido quizá enfocarse considerando la continuidad jurídica de la señal.

1321.4 "Organismo de origen", definición número vi).

1321.5 El representante del Reino Unido tiene la palabra.

1322.1 Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Comprendo que hay un elemento de impaciencia que hormiguea en la reunión y realmente lamento suscitar esta cuestión, pero de hecho estas definiciones son la verdadera materia del Convenio. Son aquello que debemos proteger, y creo que definen lo que estamos haciendo de hecho, de manera que me parece que debo hablar.

1322.2 Recordarán ustedes que el Reino Unido presentó una propuesta en el documento CONFESAT/13, del que no hemos tenido ocasión de hablar antes. Se trataba, en términos generales, de definir una organización de origen no sólo como la entidad jurídica que decidía qué programa llevaba la señal emitida, sino también la persona que tenía derecho a permitir a alguna otra hacerlo. Esta propuesta se hizo teniendo en cuenta la situación particular de la entidad radiodifusora independiente en el Reino Unido. Según nuestro derecho de autor, esa entidad obtiene automáticamente los derechos sobre los programas. Por otra parte, ella no produce programa alguno, sino que simplemente designa a los contratistas que son quienes producen los programas emitidos. Según la propuesta que se nos presenta, tenemos pues la situación bastante curiosa de que, aunque la entidad radiodifusora independiente estaría protegida en el Reino Unido, el contratista de los programas tendría derecho a la protección en el extranjero porque él sería la persona que decide qué programas portarán las señales emitidas. Este hecho en sí mismo puede no ser desastroso, pero me parece presentar una situación particular si se considera el hecho de que los contratistas de programas pueden tener casi cualquier nacionalidad, o incluso estar situados en otros varios países. Para mí, sería un completo error si una entidad radiodifusora determinada escogiera un contratista de una nacionalidad diferente, si ese contratista no gozara de protección él mismo con arreglo a este Convenio y, como consecuencia, la entidad misma perdiera su protección.

1322.3 Esto es también aplicable al caso de que se utilice el otro criterio, esto es, la ubicación de la organización. En tal caso, podría ocurrir que la protección se perdiera por parte de la organización radiodifusora, que es en realidad responsable del conjunto de la transmisión de la misma manera. Por esta razón, creo que debemos aclarar la situación de una entidad radiodifusora que se sirva de un contratista, y yo creo que la redacción propuesta por el Reino Unido cumple este fin.

1323.1 El PRESIDENTE F: El representante de Gran Bretaña presenta una enmienda contenida en el documento CONFESAT/13 que tiende a modificar como sigue la definición del organismo de origen: "Organismo de origen, la persona física o jurídica habilitada para decidir o delegar el derecho de decisión sobre los programas que portarán las señales".

1323.2 Naturalmente la elección de la definición tendrá una gran importancia, ya que en el artículo 2 tenemos la cuestión de la obligación del organismo de origen.

1323.3 La representante de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

1324.1 Sra. STEUP (República Federal de Alemania, Presidenta del Comité de Redacción) I: Como Presidenta del Comité de Redacción, puedo tal vez explicar lo que este Comité pensó de esta propuesta de la delegación del Reino Unido. Lamentamos que el delegado del Reino Unido no se encontrara entre nosotros en el Comité de Redacción, pero su enmienda se trajo a colación, se discutió y se examinó en el Comité de Redacción. El Comité estimó que la nueva formulación introducía una incertidumbre en la definición del organismo de origen. Se podría interpretar

Actas literales

erróneamente, por ejemplo, que la persona a quien corresponde el derecho de decidir, es el director del organismo radiodifusor. En el caso de delegación del derecho de decisión, el Comité de Redacción estimó que podría interpretarse la formulación que tenemos ante nosotros en el sentido que la decisión de transmitir un cierto programa vía satélite se ha tomado ya cuando se pide al segundo organismo que haga el programa destinado a la transmisión por satélite.

1324.2 Así pues, el Comité pensó que sería mejor conservar el viejo texto pero mencionar en el Informe el caso suscitado por el delegado del Reino Unido y la interpretación que el Comité de Redacción dio a esta definición.

1325. EL PRESIDENTE F: El representante de Italia tiene la palabra.

1326.1 Sr. TROTTA (Italia) F: La delegación de Italia había propuesto en el documento CONFSAT/12 otra definición: "la persona física o jurídica que introduce el programa en la señal del cual ésta es portadora". Me doy cuenta que se podría interpretar en este mismo sentido la definición que figura en el texto actual. También nosotros consideramos que convendría que en el Informe figure esta concepción que nos ha llevado a proponer esta definición.

1326.2 Teniendo en cuenta que ha habido ya explicaciones y que no es el momento de discutir las definiciones, nos contentaríamos con que esta interpretación figurara en el Informe.

1327.1 EL PRESIDENTE F: El representante de Italia explica la razón de la enmienda propuesta por Italia en el documento CONFSAT/12 que propone la definición siguiente "organismo de origen, la persona física o jurídica que introduce el programa en la señal del cual ésta es portadora". No obstante, la delegación italiana se contentaría eventualmente con una mención en el Informe y no exige que se vote sobre esta enmienda.

1327.2 El representante de México tiene la palabra.

1328. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: La delegación de México quiere apoyar lo que ha propuesto el Comité de Redacción, porque nos parece que es mucho más claro tal como aparece en el texto que nos proponen. Así, nos dejamos de problemas de que si el organismo habilitado decide o no decide. Entonces, creo que es mucho más claro decir "la persona física o jurídica que decide", que puede ser el mismo organismo de radiodifusión, puede ser un patrocinador, o puede ser otra persona, pero es la que decide qué programas portarán las señales.

1329. EL PRESIDENTE F: El delegado del Canadá tiene la palabra.

1330. Sr. CORBEIL (Canadá) F: Por la índole de las instituciones canadienses, tenemos un problema análogo al que se plantea a la delegación del Reino Unido. Por ello hemos seguido este debate en el Comité de Redacción pero, después de la discusión, hemos reflexionado sobre la solución posible. Quedaríamos muy satisfechos con una mención en el Informe a este respecto.

1331. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra a la representante de la República Federal de Alemania.

1332. Sra. STEUP (República Federal de Alemania, Presidenta del Comité de Redacción) I: Quisiera referirme a la propuesta italiana sobre "la persona física o jurídica que introduce el programa en la señal del cual ésta es portadora". Hemos pensado que esta definición podría erróneamente interpretada en el sentido de referirse a los servicios de telografía, ya que el verdadero acto de introducción del programa en la señal que va al satélite lo realiza aquél que envía la señal al satélite. Por consiguiente, hemos creído que sería mejor conservar el texto establecido en Nairobi, que en nuestra opinión es mucho más claro y que se refiere a la decisión sobre los programas que han de ser portados por las señales emitidas.

1333. EL PRESIDENTE F: El representante del Reino Unido tiene la palabra.

1334. Sr. DAVIS (Reino Unido) I: He escuchado la observación sobre la sencillez; me parece que no es procedente en absoluto. Si tenemos una situación complicada, ello es lamentable, pero tenemos que hacerle frente. No obstante, estaría

Actas literales

dispuesto a aceptar una declaración en el Informe si estuviera completamente seguro de lo que diría esa declaración. ¿Podría escucharla, por favor?

1335. El PRESIDENTE [F]: Sr. delegado de Gran Bretaña, no he comprendido muy bien su sugerencia. Pregunta: ¿cual sería el texto del Informe?

1336. Sr. DAVIS (Reino Unido) [I]: Exactamente, Sr. Presidente.

1337. El PRESIDENTE [F]: Doy la palabra a la representante de la República Federal de Alemania.

1338. Sra. STEUP (República Federal de Alemania, Presidenta del Comité de Redacción) [I]: Creo que nuestra Relatora General aceptaría de buen grado que el delegado del Reino Unido estableciera contacto con ella para dejar perfectamente claro lo que se quiere decir. La intención del Comité de Redacción era mencionar la situación existente en el Reino Unido y decir que, cuando un contratista presta sus servicios a la entidad independiente de radiodifusión, el organismo de origen es esa entidad, porque es ella la que toma la decisión, la auténtica decisión de qué programa será transmitido vía satélite. Esta era la intención, tal como yo la he entendido, del Comité de Redacción. Pero creo que nuestra Relatora General aceptará complacida que el delegado del Reino Unido la ayude a establecer el texto preciso.

1339. El PRESIDENTE [F]: El delegado de Gran Bretaña tiene la palabra.

1340. Sr. DAVIS (Reino Unido) [I]: Si esto complace a todas las demás delegaciones que según sospecho se encuentran en la misma situación sin saberlo, quedo enteramente satisfecho con esto.

1341.1 El PRESIDENTE [F]: Entonces nos contentaremos con una explicación en el Informe, pero no con cualquier explicación; una explicación que redactarían la delegación del Reino Unido y la Relatora General. Lo mismo se hará en lo tocante a la preocupación italiana.

1341.2 Por consiguiente, si ustedes quieren, podemos aprobar esta definición número vi) sin votación.

1341.3 Definición número vii), "distribuidor". ¿No hay problema respecto a la definición de "distribuidor"?

1341.4 Aprobamos la definición de "distribuidor".

1341.5 Finalmente "distribución" ¿Estamos de acuerdo respecto a la distribución? ¿Podemos aprobar el Artículo primero en su totalidad?

1341.6 El Artículo primero queda aprobado.

1341.7 Pasemos ahora al Artículo 2, párrafo primero.

1341.8 El representante de Suecia tiene la palabra.

1342. Sr. DANELIUS (Suecia) [I]: Hay una pequeña cuestión de redacción a la que quisiera aludir aquí en relación con el texto inglés del Artículo 2, párrafo 1). Cuando discutimos la definición de "señal emitida", decidimos decir que la señal emitida es únicamente la señal que se emite hacia el satélite, y no la señal que pasa a través del satélite; pero el texto inglés del Artículo 2, párrafo 1) dice "... the signal emitted to or through the satellite...", lo que a mi juicio podría dar lugar a alguna confusión. Yo propondría que cambiáramos el texto de manera que diga "... the signal emitted to or passing through the satellite...", lo que indica más claramente que cuando hablamos de la señal emitida nos referimos únicamente al trayecto hasta el satélite y no al paso a través del satélite. El texto quedaría así además mejor adaptado a la versión francesa.

1343.1 El PRESIDENTE [F]: Pienso en efecto que el texto no está ya completamente de acuerdo con las definiciones que hemos adoptado. Puesto que nos esforzamos en definir lo que es una "señal emitida", lo que es una "señal derivada", etc., más valdría tal vez utilizar estas definiciones en lugar de recoger un término que fue abandonado desde que abandonamos el texto de Nairobi.

1343.2 El representante de Bélgica tiene la palabra.

1344. Sr. de SAN (Bélgica) [F]: Sugiero un mejoramiento de redacción en la

segunda frase de este mismo párrafo (1). En lugar de decir "la obligación de tomar esas medidas existirá cuando" propongo: "la obligación de tomar esas medidas se extenderá al caso en que el organismo de origen posea la nacionalidad de otro Estado contratante y/o (en lugar de cuando) la señal. . . sea una señal derivada".

1345.1 EL PRESIDENTE F: Creo en efecto que esta versión es mucho más eufónica.

1345.2 El delegado del Senegal tiene la palabra.

1346. Sr. N'DIAYE (Senegal) F: Propongo que en el Artículo 2 se supriman las palabras "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite", ya que la "señal emitida" se define ya como "toda señal portadora de un programa que se dirige hacia un satélite", y ya que por otra parte se ha abandonado la primera definición de Nairobi. Creo que se podría pues sin inconveniente suprimir esas palabras.

1347. EL PRESIDENTE F: El representante de Argelia tiene la palabra.

1348. Sr. ABADA (Argelia) F: Quisiera intervenir a propósito de esta propuesta del representante de Senegal. Hemos definido el distribuidor como aquél que transmite las señales derivadas. Así pues, habría que retirar en este primer párrafo "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite", ya que se nos ha explicado que no es posible que un distribuidor pueda captar una señal emitida hacia el satélite en su trayectoria ascendente, sino que sólo es posible captarla después de haber pasado por el satélite. No sé si me he expresado bien.

1349. EL PRESIDENTE F: El delegado de Austria tiene la palabra.

1350. Sr. DITTRICH (Austria) I: Cuando pedí la palabra tenía la intención de hacer la misma propuesta que el delegado de Senegal, y por lo tanto le apoyo.

1351. EL PRESIDENTE F: El delegado de Kenia tiene la palabra.

1352. Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: Nuestra delegación apoya plenamente la propuesta hecha por la delegación de Senegal, siempre que la hayamos entendido correctamente. Hemos comprendido que proponía que la primera frase del párrafo 1) del Artículo 2 dijera: "Cada uno de los Estados Contratantes se obliga a tomar todas las medidas adecuadas y necesarias para impedir que, en o desde su territorio, se distribuya cualquier señal portadora de un programa por un distribuidor a quien no esté destinada la señal emitida". En otras palabras, la supresión de las palabras "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite". Es correcto decir "emitida" aquí, porque la organización de origen, al emitir hacia el satélite, se propone que la señal que emite o ha emitido a través de una estación terrestre adecuada vaya a un distribuidor o a más de un distribuidor. Creo que podemos ahora, una vez definida la "señal emitida", suprimir las palabras "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite", porque "a través de un satélite", es un concepto ya incluido en la señal derivada, está ya en la señal descendente. De manera que lo que proponemos, según creo, es idéntico a lo propuesto por Senegal: supresión de "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite."

1353.1 EL PRESIDENTE F: Me parece, en efecto, que la sugerencia de Senegal, recogida por varios delegados, es perfectamente lógica. Hay que conservar "emitida" pero hay que suprimir "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite".

1353.2 El delegado de Francia tiene la palabra.

1354.1 Sr. KEREVER (Francia) F: Lamento no estar enteramente de acuerdo con usted. Ha habido en realidad dos propuestas que eran tal vez muy análogas en su formulación pero que presentan diferencias, la de la delegación de Senegal y la de la delegación de Argelia. Pero la delegación francesa estima que es la delegación argelina la que indica el buen camino, pues contrariamente a lo que acaba de decir el delegado de Kenia, creo que hay una cierta antinomia entre la noción de señales emitidas y la de destino, pues una señal emitida, dada la definición restrictiva que acaba de darse, no se destina a nadie, es la señal ascendente

solamente, mientras que lo que se quiere decir en realidad es la señal que ha pasado a ser derivada después de su paso por el satélite. Creo que el delegado de Argelia ha hecho alusión al hecho de que nos encontramos ante una obligación que se aplica a una señal que deba calificarse de derivada teniendo en cuenta la terminología de las definiciones empleadas.

1354.2 La dificultad es que habría que decir en la redacción que la señal derivada en cuestión se identifica de alguna manera por la primera derivación que ha experimentado, la cual procede del paso por el satélite. Desgraciadamente no tengo todavía una redacción disponible, pero la conclusión a que lamentablemente me veo obligado a llegar es que si decimos "señal emitida" suprimiendo las palabras "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite" introducimos una confusión. Habría que decir algo como "señal derivada cuya primera derivación procede del paso por el satélite". Pero todo esto se propone a reserva de perfeccionamiento.

1354.3 Hay por desgracia un problema real, a mi modo de ver, que resulta de la interferencia de las definiciones del Artículo primero.

1355. El PRESIDENTE F: La representante de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

1356. Sra. STEJEP (República Federal de Alemania) I: Compartimos plenamente la opinión de la delegación de Senegal y de la delegación de Kenia. Estimamos que sería preferible suprimir las palabras "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite", y me permito señalar a la atención de la Comisión el Artículo 4, en el que tenemos ya la misma redacción "por un distribuidor a quien no esté destinada la señal emitida". En cuanto a las observaciones de la delegación de Francia, creemos que la señal emitida, aun cuando la definamos como la señal que va simplemente hacia el satélite, se destina a alguien que la recibe cuando desciende, y por consiguiente estimamos que no puede haber malentendido alguno. Respecto a la propuesta de cambiar "emitida" por "derivada", puede ser que un pirata destine la señal derivada a otro pirata; por consiguiente ese término podría dar lugar a una mala interpretación de este tratado. Creemos que la formulación propuesta por la delegación de Senegal es perfectamente correcta. Nadie envía una señal emitida a un satélite sin intención de que alguien la recorra en su trayectoria descendente.

1357. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Israel.

1358. Sr. GABAY (Israel) I: Esta discusión me recuerda los argumentos que cruzamos constantemente con los redactores de nuestras leyes. Siempre ocurre que ellos quisieran tener unas disposiciones lo más cortas posibles y referirse en la mayor medida posible a las definiciones, y algunas veces el resultado no es muy claro. Quisiéramos apoyar la propuesta de la delegación de Senegal, tal como lo han explicado otras varias delegaciones; aunque sería posible suprimir la palabra "emitida", preferimos no obstante conservarla para dejar perfectamente claro lo que queremos decir. Por esta razón estaríamos de acuerdo con la supresión de las palabras "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite", pero proponeríamos que se conservara la expresión "señal emitida".

1359. El PRESIDENTE F: El representante del Reino Unido tiene la palabra.

1360. Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Creí estar de acuerdo con la delegación de Francia, pero no estoy muy seguro. No obstante, me parece que la definición de una señal emitida que hemos adoptado ahora se refiere únicamente a la señal ascendente: dice claramente toda señal portadora de un programa que se dirige hacia un satélite. La señal descendente es siempre una señal derivada. Hablo aquí desde las profundidades de un conocimiento no técnico; sólo sé que las señales cambian siempre de frecuencia en el satélite. La señal que sale no es nunca la misma que la entrante. Por consiguiente, hablar de un distribuidor a quien no esté destinada la señal emitida es bastante extraño, porque la señal ascendente, que es

a la que nos referimos por la definición, nunca está destinada a nadie. Ahora bien, si la definición es que la señal asciende, no se puede por definición decir que va hacia y a través de, porque cuando va a través, se convierte en una señal derivada.

1361.1 El PRESIDENTE F: ¿Y si retuvieramos la propuesta inicial de Senegal que consistía en suprimir también "emitida"?

1361.2 Doy la palabra al representante de Argelia.

1362.1 Sr. ABADA (Argelia) F: Agradezco al delegado de Francia el haber comprendido mi propuesta.

1362.2 El problema es el siguiente: hemos definido la "señal emitida" y hemos dicho que es la que se dirige hacia el satélite y no la que, pasando por el satélite va hacia una estación terrestre. Así pues, si mantenemos la palabra "emitida", nos encontraremos en la situación de las señales en su fase ascendente. Ahora bien, esta situación no es aplicable a los distribuidores, puesto que hemos definido en el punto vii) del Artículo primero lo que es el distribuidor; y se ha dicho que el distribuidor no puede recibir sino señales derivadas. Por consiguiente, en el Artículo 2, no podemos dejar de conformarnos, si queremos ser lógicos con las definiciones del Artículo 1, no podemos dejar de conformarnos con la definición del distribuidor, el cual sólo puede recibir señales derivadas. Podría entonces decirse "por un distribuidor a quien no esté destinada la señal derivada". De otro modo estaríamos en contradicción con la definición de "señal emitida" la cual, por su definición, no puede ser recibida por un distribuidor. Por esta razón insistimos en que, si queremos ser lógicos con nosotros mismos, se preste atención a la propuesta argelina que consiste en decir "por un distribuidor a quien no esté destinada la señal derivada".

1363. El PRESIDENTE F: El representante de la República Centroafricana tiene la palabra.

1364. Sr. TOKPAN (República Centroafricana) F: Quisiera apoyar la propuesta del delegado de Senegal. En el proyecto de Convenio redactado en Nairobi, el Artículo 1 era el Artículo 2 y viceversa. Esta vez hemos puesto las definiciones en el Artículo 1 y por consiguiente, en el Artículo 2 estimo que es superfluo mantener "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite". Pienso pues que la propuesta del delegado de Senegal es muy estimable.

1365. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Senegal.

1366. Sr. N'DIAYE (Senegal) F: Quisiera hacer una pregunta al delegado de Argelia. Si nos atenemos a la definición que acaba de dar, ¿cómo conciliar esta definición con la segunda frase del Artículo 2, que dice: "la obligación de tomar esas medidas existirá cuando el organismo de origen posea la nacionalidad de otro Estado Contratante y cuando la señal distribuida sea una señal derivada".

1367. El PRESIDENTE F: ¿Podría el delegado de Argelia responder a esta pregunta concreta?

1368. Sr. ABADA (Argelia) F: Para responder, yo diría que no veo dificultad. En la primera frase se trata de conformarse a la definición del distribuidor, que sólo puede recibir señales derivadas. La segunda frase dice: "la obligación de tomar esas medidas existirá cuando el organismo de origen posea la nacionalidad de otro Estado Contratante y cuando la señal distribuida sea una señal derivada". Es un complemento precisamente de la propuesta que hago al decir "por un distribuidor a quien no está destinada la señal derivada"; evidentemente se suprimen las palabras "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite".

1369.1 El PRESIDENTE F: Me permito aquí interrumpir un instante el debate para observar lo siguiente: este Artículo 2 es evidentemente el artículo fundamental puesto que todo nuestro tratado descansa sobre él. Ahora tratamos de cambiarlo porque hemos adoptado ciertas definiciones. Es lo mismo que cuando en mi país se

Actas literales

cambié la capital de Río a Brasilia. Hubo un montón de reuniones para saber por qué se cambiaba la capital. Se cambia la capital para acercarla al interior del país, se cambia la capital para descongestionar la costa, se la cambia por esto o por aquello y alguien dice "hay que cambiarla también porque está en la Constitución". Y entonces algún otro dice "tal vez es más fácil cambiar la Constitución que la capital". Nos encontramos aproximadamente en la misma situación: es preciso ante todo ponerse de acuerdo sobre este Artículo 2, aunque tengamos que volver sobre las definiciones.

1369.2 La delegada de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

1370. Sra. STBUP (República Federal de Alemania) /I/: Tengo la misma impresión que usted. Viendo las dificultades, yo preferiría ahora apartarme de la opinión de nuestros técnicos. Estimo que la manera más fácil de enderezar el texto es cambiar la definición de señal emitida de nuevo, independientemente de que en un sentido técnico exista ya una derivación en el propio satélite. Creo que pisaremos terreno firme si definimos la señal emitida como la señal que asciende y desciende, porque esto significa que lo que se distribuye es siempre una señal derivada de esa señal. Resumiendo, estimo que el texto puede conservarse tal como está, si corregimos la definición de señal emitida en el sentido de que comprende la rama ascendente y la rama descendente y nos desentendemos, como juristas, de la manera técnica en que la señal se transforma en el satélite.

1371.1 EL PRESIDENTE /F/: Abundo enteramente en ese parecer, porque no hay absolutamente nada malo en recoger la definición de Nairobi para "señal emitida" y es muy cierto que "señal emitida" no tiene ningún sentido jurídico en nuestro Convenio, puesto que técnicamente no es captable; no se pueda captarla, no se puede hacer piratería con la señal emitida antes de que llegue el satélite. Por consiguiente, no tiene ningún interés jurídico.

1371.2 Así pues, si volvemos a la definición de Nairobi, "señal emitida, toda señal portadora de un programa, que se dirige hacia un satélite o pasa a través de él", en este caso podemos conservar las palabras "señal emitida" sin problemas en el Artículo 2 y la definición de "señal derivada" conserva su importancia respecto a otros artículos del Convenio pero no para éste.

1371.3 Doy la palabra al delegado de Kenia.

1372. Sr. STRASCHNOV (Kenia) /I/: No veo dificultad en cambiar la definición de señal emitida y en volver al concepto de Nairobi según el cual señal emitida es tanto la parte ascendente como la descendente. En este caso, creo que todavía el Artículo 2 requiere un cambio, lo mismo que hemos sugerido antes, o sea que hablaríamos únicamente de la señal emitida suprimiendo las palabras "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite", porque sería todavía más claro que la señal emitida es tanto la que asciende como la que desciende. Por consiguiente, creemos todavía que el párrafo 1) del Artículo 2 debería simplificarse suprimiendo esas palabras "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite", las cuales, con el cambio de la definición de señal emitida, serían todavía más supérfluas.

1373. EL PRESIDENTE /F/: El representante de Canadá tiene la palabra.

1374.1 Sr. CORBEIL (Canadá) /I/: No tenemos problemas en sumarnos a la propuesta hecha por la delegación de la República Federal de Alemania y apoyada por la delegación de Kenia, pero nos preguntamos todavía por qué es necesario dar este paso atrás. Tal como entendemos la propuesta hecha por la delegación de Senegal y como usted la interpretó, y tal como fue apoyada por la delegación del Reino Unido, no vemos dificultad alguna. No veo que incapacite nuestro tratado. Repetiré lo que entiendo que es esa propuesta.

1374.2 El párrafo 1) del Artículo 2, diría: "Cada uno de los Estados Contratantes se obliga a tomar todas las medidas adecuadas y necesarias para impedir que, en o desde su territorio, se distribuya cualquier señal portadora de un programa,

por un distribuidor a quien no esté destinada la señal". Para nosotros no puede haber aquí ambigüedad alguna. En nuestras definiciones del Artículo 1 tenemos una definición de "señal" y estimamos que esto nos daría una protección adecuada. No insistimos en esto, pero nos preguntamos por qué habríamos de dar un paso atrás y hacer un cambio tan fundamental cuando disponemos de este procedimiento muy sencillo.

1375.1 El PRESIDENTE F: Será preciso avanzar. Tengo aún en la lista Argelia, Israel, Australia e Italia. Debo recordarles que tenemos muchas cosas que hacer. De todas maneras hay que suprimir "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite", porque ahora esto no tiene ya sentido. Después, tenemos dos soluciones: o nos decidimos por "a quien no esté destinada la señal", simplemente, como sugiere el delegado de Canadá; o, si conservamos las palabras "la señal emitida", habrá que cambiar la definición de "señal emitida" y volver a la definición de Nairobi.

1375.2 Tal es la alternativa. No busquemos, se lo ruego a ustedes, nuevas definiciones, pues cambiaríamos así la economía misma de nuestro Convenio y por consiguiente todos los demás artículos y no habrá ya Convenio. Si les parece a ustedes, concentremos nuestra atención en estas dos posibilidades.

1375.3 El delegado de Argelia tiene la palabra.

1376.1 Sr. ABADA (Argelia) F: Sin querer complicar las cosas, pienso que hay otra posibilidad teniendo en cuenta la definición de "distribuidor". Puede definirse éste de manera que sólo pueda recibir señales derivadas. Entonces, en el Artículo 2 se dirá "distribuidor a quien no esté destinada la señal", ya que sólo puede recibir señales derivadas. Pero esto es otra cuestión.

1376.2 En cuanto a la sugerencia de la distinguida delegada de la República Federal de Alemania, no vemos ningún inconveniente. Nos sentimos complacidos a este respecto, precisamente porque fue la delegación argelina la primera que se extrañó de que se haya abandonado la definición de Nairobi y se adhirió a la nueva definición solamente bajo la presión de opiniones técnicas particularmente autorizadas. Pero no vemos inconveniente en volver a la definición de Nairobi. En este caso, ya no hay problema.

1377. El PRESIDENTE F: El delegado de Israel tiene la palabra.

1378. Sr. GABAY (Israel) I: No quisiera complicar el asunto, pero me parece que hay una tercera solución y es que en lugar de cambiar las definiciones podríamos referirnos tanto a la señal emitida como a la señal derivada. En otras palabras, el texto sería "... a quién no esté destinada la señal emitida o la señal derivada. . ." Aclaremos así el malentendido y no necesitamos cambiar la definición.

1379. El PRESIDENTE F: El delegado de Australia tiene la palabra.

1380.1 Sr. CURTIS (Australia) I: Me he abstenido anteriormente de intervenir en este interesante debate porque no estaba seguro de poder hacer una contribución útil, pero quisiera decir unas palabras para aquellos juristas de mente no muy lógica que pudieran tener ocasión de leer este Convenio en el futuro.

1380.2 Es cierto que si nos atenemos a las definiciones en todas partes, no es necesario mencionar en el Artículo 2 nada sobre transmisión a través de un satélite, porque se toman esas palabras de una o más de las definiciones; no obstante, si omitimos en el párrafo 1) del Artículo 2 las palabras "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite" habremos suprimido de ese Artículo 2, que es la disposición operativa del Convenio, toda referencia a la transmisión vía satélite, y alguien que no sea un jurista despierto tomará el Artículo 2 y lo leerá y no verá nada sobre transmisión vía satélite. En otras palabras, la cuestión misma de que trata este Convenio.

1380.3 Como decía, es cierto que si nos atenemos en todas partes inflexiblemente a la lógica de lo que se ha dicho hasta ahora, llegamos a este resultado, pero es

preciso pasar por recovecos lógicos para ello. Permítaseme abogar por los lectores más simplistas que quisieran ver algo en el Artículo 2 sobre transmisión vía satélite.

1381.1 El PRESIDENTE /F/: Se han sugerido cinco soluciones. La primera solución consiste en hablar de señales derivadas. Es la solución del delegado de Argelia. Otra solución consiste en conservar "señal emitida" suprimiendo "si esta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite". Es la solución de Kenia. Tercera solución, conservamos "señales", pero suprimimos "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite", es la solución de Senegal. Cuarta solución, decir "emitida o derivada". Es la solución del representante de Israel. Y quinta solución, la del representante de Australia que consiste en conservar el Artículo tal como lo tenemos ahora.

1381.2 El delegado de Italia tiene la palabra.

1382.1 Sr. TROTTA (Italia) /F/: Seré muy breve naturalmente. La delegación italiana piensa que el texto del Artículo 2 corresponde exactamente, desde el punto de vista técnico, al fenómeno que tratamos aquí y se refiere a las definiciones que hemos adoptado. Así pues, la delegación italiana quisiera conservar este texto y no cree que haya contradicción entre el párrafo 1) y el párrafo 3), que se refiere a la señal derivada.

1382.2 Si la propuesta de la delegación canadiense fuera apoyada, con mucho gusto la apoyaríamos también.

1383. El PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado de Francia.

1384.1 Sr. KEREVER (Francia) /F/: Por razones de economía de tiempo, considero que debemos limitar nuestra opción entre las dos soluciones que ha enunciado usted, la resultante de la propuesta senegalesa y la solución consistente en restablecer la definición de "señal emitida" del texto de Nairobi, es decir englobar en cierto modo la primera señal descendente del satélite.

1384.2 Tratándose de la solución que consistiría en suprimir las palabras "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite", creo después de reflexionar que es bastante peligrosa. Porque en ese momento el término significativo es la palabra "señal" y ésta se define como "todo vector producido electrónicamente", lo que significa que la obligación que los Estados deberán contraer en virtud del párrafo 1) del Artículo 2, produciría efecto sobre cualquier distribución de cualquier señal, pase o no por un satélite. Entonces, evidentemente, no es esto lo que se quiere obtener, de manera que nos vemos rechazados hacia otras soluciones. Contrariamente a lo que he dicho, yo sería bastante favorable a la propuesta de Argelia, con el ligero inconveniente siguiente: las señales derivadas de que hablamos presentan una derivación muy especial, es la derivación debida al paso por el satélite. Tal vez se podría decir "señales derivadas por el hecho de pasar por el satélite" para dejar claro que no se trata de una derivación cualquiera, sino de la primera.

1384.3 Sin embargo, sólo al aportar este complemento tengo la impresión de que complico un poco las cosas y creo que se llegaría al mismo resultado si se restableciera la definición de "señal emitida" que resulta del texto de Nairobi. La definición actual de "señal emitida" es perfecta desde el punto de vista técnico, pero como ha observado usted, Sr. Presidente, no tienen absolutamente ninguna utilidad jurídica en la construcción que hacemos, ya que todo ocurre después del paso por el satélite. Por ello creo que se podría hacer entrar en la noción de "señal emitida" no sólo la señal original sino también la señal que procede de la primera derivación resultante del paso por el satélite.

1384.4 En definitiva, la delegación francesa da su preferencia a esta última solución.

1385. El PRESIDENTE /F/: Tengo todavía un orador inscrito y quisiera terminar este debate y hacer una propuesta. El delegado de Hungría es mi último orador.

Actas literales

1386. Sr. TIMAR (Hungría) F: No queremos verdaderamente complicar las cosas, y en consecuencia, teniendo en cuenta las definiciones ya aceptadas, proponemos apoyar la propuesta canadiense que no ha enunciado usted, Sr. Presidente. Proponemos como la delegación canadiense, que el primer párrafo del Artículo 2, sea: "Cada uno de los Estados Contratantes se obliga a tomar todas las medidas adecuadas y necesarias para impedir que, en o desde su territorio, se distribuya cualquier señal portadora de un programa, por un distribuidor a quien no esté destinada la señal". Creemos que después de las definiciones del Artículo 1, es imposible que subsista ningún malentendido. Es la solución más sencilla y proponemos terminar el debate y aceptar la propuesta canadiense.

1387.1 El PRESIDENTE F: Me permito decir que no creo haber olvidado la solución del Canadá, porque ésta era análoga a la primera solución propuesta por el delegado de Senegal. Pero en fin, todo esto no es muy importante.

1387.2 Resumamos el debate. Creo que la gran dificultad procede exclusivamente del hecho de que tenemos una terminología en el Artículo 2 que no es mala en absoluto, pero que no encaja muy bien con nuestras definiciones. Es la única dificultad. Entonces, si suprimimos "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite", o incluso si suprimimos las palabras "si ésta hacia un satélite" o "ha pasado a través de un satélite", evidentemente tendremos la ventaja de acercarnos a las definiciones, pero tendremos un inconveniente muy grave, y creo que es el delegado de Francia el que lo ha observado, y es que la palabra "satélite" desaparecería completamente del artículo fundamental del Convenio. Por consiguiente, quien no lea el Preámbulo, quien lea simplemente el artículo fundamental que es el Artículo 2, no verá en absoluto que se trata de transmisión por satélite. Creo que éste es un grave inconveniente. Así pues, si están ustedes de acuerdo —y creo que esto contentaría en el fondo a todo el mundo, puesto que todas las soluciones son más o menos equivalentes, y todo el mundo quiere lo mismo— conservaríamos el Artículo 2 en su forma actual, y si fuese necesario, podríamos volver, en lo que se refiere a la "señal emitida", a la definición de Nairobi, es decir: "señal emitida, toda señal portadora de un programa, que se dirige hacia un satélite o pasa a través de él".

Creo que esto no tendría ningún inconveniente jurídico, puesto que, repitámoslo, la "señal emitida" en sí no puede ser objeto de este Convenio, puesto que la "señal emitida", técnicamente, no es captable, y por lo tanto no puede ser objeto de piratería. Si esta solución es aceptable para todo el mundo, podríamos adoptarla sin votación y entonces podríamos poner en el Informe las demás soluciones posibles.

1387.3 La delegada de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

1388. Sra. STEJP (República Federal de Alemania) I: Podemos apoyar su propuesta. Estimamos que sería preferible volver a la definición de Nairobi, pero conservar en el Artículo 2 las palabras "si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite". Como ha dicho el delegado de Australia, es más claro tener estas palabras en el artículo operativo, aún cuando sean una repetición. Así pues apoyamos plenamente su propuesta.

1389. El PRESIDENTE F: El delegado de Israel tiene la palabra.

1390. Sr. GABAY (Israel) I: Quisiéramos apoyar también su propuesta guiados por lo que he dicho antes, de que los redactores a veces van muy lejos al sintetizar demasiado un texto y entonces no queda tan claro como se esperaría. Creo pues que la propuesta de la delegación de Australia, tal como la ha definido usted, es la mejor.

1391.1 El PRESIDENTE F: ¿Estamos de acuerdo? ¿Podemos aprobar el artículo en su forma actual?

1391.2 El delegado de Canadá tiene la palabra.

1392. Sr. CORBEIL (Canadá) I: No quiero producir demoras, pero espero que no se haya olvidado la propuesta de la delegación de Suecia. Creo que aporta una

Actas literales

precisión al texto inglés que se encuentra en el texto francés, y es la adición de las palabras "or passing through"; si esto se hace, ciertamente nos adheriríamos a este consenso y nos alegraríamos de encontrar una salida a esta dificultad.

1393.1 El PRESIDENTE /F/: Creo que la sugerencia del delegado de Suecia es excelente y había creído comprender que había cierto consenso. El delegado de Bélgica había sugerido mejorar la redacción diciendo: "cet engagement s'étend au cas où l'organisme d'origine" en lugar de "lorsque", únicamente para el texto francés.

¿Estamos de acuerdo?

1393.2 Hemos aprobado ahora el Artículo 2. ¿Debemos revisar las definiciones y volver a la definición de Nairobi? No es fundamental, es simplemente una cuestión de lógica. ¿Adoptamos como definición de "señal emitida" "toda señal portadora de un programa, que se dirige hacia un satélite o pasa a través de él"? Creo que para la coherencia interna del Convenio, esto sería preferible.

1393.3 El delegado de Kenia tiene la palabra.

1394. Sr. STRASCHNOV (Kenia) /I/: Apoyamos esta propuesta.

1395. El PRESIDENTE /F/: El delegado de Senegal tiene la palabra.

1396. Sr. N'DIAYE (Senegal) /F/: Evidentemente estoy de acuerdo, puesto que yo mismo lo había subrayado anteriormente.

1397. El PRESIDENTE /F/: La delegada de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

1398. Sra. STEUP (República Federal de Alemania) /I/: También nosotros estamos de acuerdo. Únicamente pensamos que las palabras en el Artículo 1 deberían ser las mismas que en el artículo 2, esto es "señal emitida, toda señal portadora de un programa, que se dirige hacia un satélite o pasa a través de él".

1399.1 El PRESIDENTE /F/: Queda entendido que la formulación será exactamente la misma que la del Artículo 2, pues de otro modo no tendría mucho sentido volver sobre esta cuestión.

1399.2 El delegado de Argelia tiene la palabra.

1400. Sr. ABADA (Argelia) /F/: Es para decir que el retorno a la definición de "señal emitida" tal como se formuló en el proyecto de Nairobi es indispensable y lo apoyamos.

1401.1 El PRESIDENTE /F/: Por consiguiente, aunque hayamos aprobado ya el Artículo primero, voy a suponer que se toma la decisión por dos tercios y que modificamos en consecuencia la definición del apartado iv) tal como acaba de decirse.

1401.2 Si les parece a ustedes bien, pasamos ahora al segundo párrafo del Artículo 2.

1401.3 El delegado de Argelia tiene la palabra.

1402.1 Sr. ABADA (Argelia) /F/: Deseo proponer la adición en la última línea, después de "en vigor de dicha ley", de las palabras "o de su modificación", porque se prevén dos hipótesis para la notificación:

- 1) La hipótesis de que haya una legislación nacional que entre en vigor, o
- 2) que sea modificada ulteriormente.

1402.2 Entonces, para que el plazo de seis meses corra tanto a partir de la entrada en vigor como a partir de la modificación ulterior, habría que añadir en la última línea, después de "la entrada en vigor de dicha ley", "o de su modificación". De esta manera, la última frase diría así: "dicha duración será comunicada al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la ratificación, de la aceptación o de la adhesión o, si la ley nacional que la establece entrara en vigor o fuera modificada ulteriormente, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de dicha ley o de su modificación".

1403.1 El PRESIDENTE /F/: La redacción actual procede del hecho de que cuando se hablaba de "entrada en vigor" se abarcaba a la vez la nueva legislación y la modificación de la antigua. Pero en todo caso es preferible añadir tal vez, si la Comisión lo estima necesario, "dentro de un plazo de seis meses contados a partir

Actas literales

- de la entrada en vigor de dicha ley o de su modificación". ¿Estamos de acuerdo? ¿Podemos aprobar el párrafo 2 que acaba de ser completado por la delegación de Argelia?
- 1403.2 Aprobamos el Artículo 2, párrafo 2). Vamos con el párrafo tercero.
- 1403.3 El delegado de Bélgica tiene la palabra.
1404. Sr. de SAN (Bélgica) /F/: Quisiera subrayar únicamente que al principio del Artículo 2, el Estado se compromete a tomar medidas. Así pues, para que haya concordancia con lo dicho al principio del artículo, en el párrafo 3) en el texto francés, no habría que hablar de "l'obligation" sino de "l'engagement": "L'engagement prévu à l'alinéa premier ci-dessus". Después se podría introducir la modificación en el texto que hemos insertado en el párrafo primero, y decir: "ne s'étend pas à la distribution de signaux. . ."
- 1405.1 EL PRESIDENTE /F/: Por consiguiente, el texto francés diría lo siguiente: "L'engagement prévu à l'alinéa 1) ci-dessus ne s'étend pas à la distribution de signaux dérivés provenant de signaux déjà distribués par un distributeur auquel les signaux émis étaient destinés". ¿Está claro? Admitimos el tercer párrafo.
- 1405.2 ¿Podemos aprobar el conjunto del Artículo 2?
- 1405.3 El Artículo 2 queda aprobado.
- 1405.4 Pasamos ahora al Artículo 3. El delegado de Australia tiene la palabra.
1406. Sr. CURTIS (Australia) /I/: En nuestra sección de definiciones, cuando nos ocupamos de la distribución al público en general, hemos hablado de "distribución al público en general o a cualquier parte de él", y me pregunto si tal vez no debería utilizarse la misma redacción en el Artículo 3 para definir la radiodifusión directa como recepción directa desde el satélite por el público en general o cualquier parte de él.
- 1407.1 EL PRESIDENTE /F/: Así pues, el delegado de Australia se pregunta si no vendría adoptar en el Artículo 3 el mismo lenguaje que en la definición del Artículo primero "al público en general o a cualquier parte de él".
- 1407.2 La delegada de la República Federal de Alemania tiene la palabra.
1408. Sra. STEUP (República Federal de Alemania, Presidenta del Comité de Redacción) /I/: La cuestión se discutió en el Comité de Redacción y tomamos esta definición de los Reglamentos de Radiocomunicaciones de la UIT, en donde se dice que un satélite de radiodifusión directa es un satélite en el que las señales que pasan a través de él se destinan a la recepción directa por el público en general, sin ninguna otra adición. El Comité de Redacción consideró preferible adoptar la misma definición que en los Reglamentos de la UIT, pero añadir en el Informe la observación que se añade en nota de pie de página a esos Reglamentos de Radiocomunicaciones, diciendo que el término "recepción directa" abarcará tanto la recepción individual como la recepción comunitaria. Hemos considerado pues que sería mejor adaptarse a la definición de los Reglamentos de Radiocomunicaciones de la UIT al definir el satélite de radiodifusión directa.
- 1409.1 EL PRESIDENTE /F/: En efecto, podríamos reproducir esta nota en el Informe, a saber que los términos "recepción directa" se aplican tanto a la recepción individual como a la comunitaria.
- 1409.2 El delegado de Argelia tiene la palabra.
1410. Sr. ABADA (Argelia) /F/: Quería tomar la palabra para apoyar la propuesta del delegado de Australia, pero en la medida en que se reproduzca en el Informe la definición que acaba de leer usted, quedaríamos satisfechos.
- 1411.1 EL PRESIDENTE /F/: ¿Queda satisfecho el delegado de Australia? Sí. Por consiguiente, podríamos tal vez aprobar este Artículo 3, quedando entendido que en el Informe figurarán las aclaraciones que acabamos de mencionar.
- 1411.2 El Artículo 3 queda aprobado.
- 1411.3 Artículo 4. En el primer párrafo, tenemos todavía las palabras "señal

Actas literales

emitida"; ya que hemos modificado la definición de "señal emitida", no hay dificultad en mantenerla, a menos que se quiera verdaderamente partir un cabello en el aire. ¿Podemos aprobar el Artículo 4 en su totalidad?

1411.4 El Artículo 4 queda aprobado.

1411.5 Pasemos al Artículo 5, que a mi juicio no presenta problemas ¿Podemos aprobarlo?

1411.6 El Artículo 5 queda aprobado.

1411.7 El Artículo 6 queda aprobado.

1411.8 El Artículo 7 queda aprobado.

1411.9 Artículo 8, párrafo 1). No hay problemas.

1411.10 Párrafo 2): Tenemos corchetes. Si comprendo bien, estos corchetes se deben únicamente a que, cuando aprobamos el Artículo 8, llevados por el ardor de nuestros argumentos, hemos olvidado armonizar el comienzo del párrafo 2) con el párrafo 3). Así pues, es necesario, y aquí no hay controversia posible, retirar el segundo corchete. Naturalmente, el Comité de Redacción no podría tomar la responsabilidad de hacerlo, puesto que no habíamos tomado una decisión sobre este punto, pero es evidente que las palabras "de entrada en vigor del presente Convenio para dicho Estado" deben retirarse y que el nuevo párrafo 2) del Artículo 8 diría lo siguiente: "Todo Estado Contratante, cuya legislación vigente en la fecha 21 de mayo de 1974 vaya en ese sentido, etc". ¿Podemos aprobar el segundo párrafo del Artículo 8? Sí.

1411.11 Tercer párrafo.

1411.12 El representante de México tiene la palabra.

1412. Sr. LARREA RICHERAND (México) /E/: Perdone que regrese yo al párrafo 2), pero es una mera cuestión de redacción; en el último renglón de la página 4, en el texto español, dice "siempre que el organismo de origen posea la nacional"; debe decir "la nacionalidad de otro Estado Contratante".

1413.1 El PRESIDENTE /F/: La rectificación propuesta por el delegado de México será introducida en el texto español.

1413.2 Párrafo 3) a). ¿Estamos de acuerdo?

1413.3 Párrafo 3) b).

1413.4 Artículo 8, en su conjunto.

1413.5 El Artículo 8 queda aprobado.

1413.6 Artículo 9, párrafo primero. ¿Estamos de acuerdo?

1413.7 Párrafo 2).

1413.8 Párrafo 3).

1413.9 Párrafo 4).

1413.10 El delegado de Israel tiene la palabra.

1414. Sr. GABAY (Israel) /I/: Como se recordará, hubo un debate sobre este párrafo y se aprobaron propuestas a este respecto. No obstante, estimamos después de leerlo que podría ser útil indicar en el Informe que cuando este párrafo se refiere a un país que esté en condiciones de aplicar lo preceptuado en el Convenio de conformidad con su derecho interno, esto no implica necesariamente una nueva legislación. Como ustedes saben, en muchos países sería bastante difícil promulgar nueva legislación en este campo; y podría ser que según las normas administrativas vigentes, u otras disposiciones locales, el país se encuentre en efecto, en virtud de su legislación, en condiciones de adoptar el Convenio. Sugérimos pues que esta interpretación se incorpore al Informe.

1415.1 El PRESIDENTE /E/: Ciertamente, su interpretación será indicada en el Informe. Creo que es la interpretación general. Muchas delegaciones vacilaban en introducir este párrafo 4), precisamente por esta razón. Queda entendido que cada Estado puede elegir los medios administrativos, judiciales y otros. Cuando se dice "de conformidad con su derecho interno" se trata de una especie de redundancia, y ello no quiere decir que sea necesaria una nueva ley.

Actas literales

- 1415.2 ¿Podemos aprobar el Artículo 9?
- 1415.3 Tiene la palabra el delegado de la Unión Soviética.
1416. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Quisiera señalar a la atención de la Secretaría el hecho de que el texto ruso del Artículo 9 carece de párrafos 3) y 4), y es difícil decir nada sobre el asunto.
- 1417.1 EL PRESIDENTE F: Efectivamente, por desgracia los dos párrafos no aparecen en el texto ruso. En todo caso, son exactamente análogos a los del texto de Nairobi, no ha habido cambios.
- 1417.2 ¿Podemos aprobar el Artículo 9?
- 1417.3 Artículo 10, párrafo primero. Párrafo 2).
- 1417.4 El delegado del Reino Unido tiene la palabra.
1418. Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Quisiera hablar sobre lo que fue el párrafo 3) del Artículo 10. Es simplemente una declaración en el sentido de que tengo instrucciones de mi Gobierno para pedir que la disconformidad del Reino Unido respecto a la decisión de la Comisión Principal de rechazar el párrafo 3) del Artículo 9 del proyecto de Nairobi sea registrada en el Informe.
- 1419.1 EL PRESIDENTE F: Perfectamente. Su declaración será registrada.
- 1419.2 Pasemos al Artículo 11.
- 1419.3 El representante de los Países Bajos tiene la palabra.
1420. Sr. VERHOEVE (Países Bajos) I: Lamento decir que la posición que tiene que adoptar la delegación de los Países Bajos es más o menos la adoptada por la delegación del Reino Unido. El Gobierno de los Países Bajos se ve obligado a asumir sus responsabilidades por las relaciones exteriores de los Estados de Surinam y las Antillas Holandesas, muy en serio. Mientras exista esta responsabilidad el Gobierno de los Países Bajos no puede, en ausencia de la llamada cláusula metropolitana, adherirse a este Convenio en nombre de los Gobiernos de Surinam y las Antillas Holandesas, los cuales no pueden hacerlo tampoco por la misma razón. Así pues, mientras exista esta responsabilidad del Gobierno de los Países Bajos, y todos los que leen periódicos holandeses pueden saber que esto no será por mucho tiempo, la ausencia de la llamada cláusula metropolitana que, dicho sea de paso, es una mejor designación que cláusula colonial, porque mi país no tiene nada que ver con ninguna clase de colonialismo, sea añejo o moderno, repito que la ausencia de esta cláusula metropolitana, tan normal en Convenios como éste, presentará al Gobierno de los Países Bajos un obstáculo muy grave para la adhesión al Convenio. Así pues, quisiera que esto conste también en el Informe.
1421. EL PRESIDENTE F: El delegado de la Unión Soviética tiene la palabra.
1422. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Quisiera señalar a su atención el hecho de que en el texto ruso se ha omitido el Artículo 10.
- 1423.1 EL PRESIDENTE F: Estamos consternados, Sr. representante de la Unión Soviética. Debe tener usted un texto sumamente corto. No queda ya gran cosa en el texto ruso. En todo caso, es lo mismo que el texto de Nairobi, salvo que los párrafos 3 a) y 3 b) no existen ya, como usted sabe. Por consiguiente, es el texto de Nairobi sin modificación; los párrafos 1) y 2) del Artículo 9 del proyecto de Nairobi.
- 1423.2 ¿Podemos aprobar el Artículo 10?
- 1423.3 Muchas gracias, Sr. representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- 1423.4 Artículo 11 ¿No hay problemas?
- 1423.5 Artículo 12, párrafo primero. Párrafo 2). Párrafo 3) apartados i), ii), iii), iv), v). Párrafo 4). Cláusula final.
- 1423.6 El representante de Francia tiene la palabra.
1424. Sr. KEREVER (Francia) F: Quisiera hacer una observación de carácter general. En el texto francés por lo menos, hay algunas pequeñas imperfecciones. No las he señalado por no alargar la discusión, pero tengo plena confianza en que los

Actas literales

miembros franceses de la Secretaría presentarán una redacción que suprima las pequeñas imperfecciones que subsisten todavía. Por ejemplo, citaré la cuestión de las notificaciones al Secretario General de las Naciones Unidas. La notificación va unida ora al verbo "présenter", ora a "adresser". Hay pues que realizar una cierta unificación en cuanto a la terminología; pero creo que es una cuestión de la Secretaría, que no merece que discutamos aquí de ella.

1425.1 EL PRESIDENTE F: No obstante, sería conveniente que no sólo la delegación de Francia, sino todas las delegaciones que observen esas pequeñas imperfecciones las hagan notar a la Secretaría para facilitar su tarea, que evidentemente es siempre muy pesada.

1425.2 ¿Aprobamos el Artículo 12? Sí.

1425.3 ¿Aprobamos el texto en su conjunto? Sí. Perfectamente.

1425.4 Tenemos ahora un segundo documento que es el documento CONFSTAT/34 Rev. Es la famosa carta dirigida por el Presidente de la Conferencia al Secretario General de las Naciones Unidas. Examinémosla como si fuera un texto. Primer párrafo. Segundo párrafo. Tercer párrafo.

1425.5 Naturalmente las delegaciones han comprobado si las traducciones son exactas y si hay una perfecta compatibilidad y convertibilidad, como se dice en informátioa, entre los diferentes textos, sobre todo del párrafo 2.

1425.6 ¿Podemos aprobar el proyecto de carta? Sí.

1425.7 El representante de la República Centroafricana tiene la palabra.

1426. Sr. TOKPAN (República Centroafricana) F: Quisiera simplemente, en lo tocante al nuevo párrafo 3, revisar la posición de mi país. En efecto, según instrucciones recibidas, mi delegación apoya esta propuesta contenida en el nuevo párrafo 3. Quisiera que esta mención se inscriba en el Informe General.

1427.1 EL PRESIDENTE F: Perfectamente, Sr. delegado de la República Centroafricana.

1427.2 Vengamos al último documento sometido a nuestra consideración, CONFSTAT/35, que es el proyecto del Acta final. Como ustedes saben, varias delegaciones han pedido que se establezca un Acta Final para resumir nuestros trabajos.

1427.3 El representante de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

1428. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) I: La delegación de los Estados Unidos recomendaría a esta Comisión que se designen en el Acta Final otras dos personas que han contribuido mucho al buen desarrollo de este Convenio, a saber, usted mismo, Dr. da Costa, como Presidente de la Comisión Principal, y la Sra. Elisabeth Steup como Presidenta del Comité de Redacción.

1429.1 EL PRESIDENTE F: El representante de los Estados Unidos de América hace una sugerencia que hiere nuestra modestia.

1429.2 El delegado de México tiene la palabra.

1430. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: La delegación de México también apoya la delegación de Estados Unidos de América en el sentido de que se agreguen los nombres de usted y de la doctora Steup, delegada de la República Federal de Alemania, por su participación en los trabajos de esta Conferencia. Igualmente los felicita por el trabajo desarrollado.

1431. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Kenia.

1432. Sr. COWARD (Kenia) I: También nosotros pensamos que este Acta Final sería incompleta sin referencia a los dos nombres propuestos por el delegado de los Estados Unidos de América.

1433. EL PRESIDENTE F: El delegado de Bélgica tiene la palabra.

1434. Sr. de SAN (Bélgica) F: Es simplemente para asociarnos muy calurosamente a la propuesta de la delegación de los Estados Unidos de América.

1435. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Argelia.

1436. Sr. ABADA (Argelia) F: En Nairobi hemos podido apreciar las cualidades

Actas literales

y la competencia de la Sra. Steup que presidió los trabajos del Comité de Expertos. Aquí en Bruselas hemos apreciado, Sr. Presidente, su competencia y su talento. Así pues nos asociamos de buen grado a la propuesta de los Estados Unidos de América que no hará sino rendir justicia.

1437.1 EL PRESIDENTE F: ¿Hay otras observaciones sobre el texto?

1437.2 El delegado de Hungría tiene la palabra.

1438. Sr. TIMAR (Hungría) F: Apoyamos calurosamente la propuesta hecha por la delegación de los Estados Unidos de América. Además tenemos otra propuesta: la de que en el Acta Final se haga también mención de la carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

1439.1 EL PRESIDENTE F: Tomemos la sugerencia de los Estados Unidos de América y después nos referiremos a la segunda sugerencia de Hungría.

1439.2 El representante de Francia tiene la palabra.

1440. Sr. KEREVER (Francia) F: La delegación francesa se asocia muy calurosamente a la propuesta formulada por la delegación de los Estados Unidos de América respecto a las dos personalidades que, con el Presidente de la Conferencia, han contribuido tanto al éxito de ésta.

1441.1 EL PRESIDENTE F: Si les parece, la Sra. Steup y yo mismo les agradecemos esta propuesta y no daremos ya la palabra sobre este tema. Queda entendido que la sugerencia de los Estados Unidos de América está aceptada, según creo.

1441.2 Vengamos pues a la sugerencia del representante de Hungría. Sugiere que haya una frase en el Acta Final referente a la carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

1441.3 Doy la palabra al delegado de los Estados Unidos de América.

1442. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) I: Con todo el debido respecto a la sugerencia del delegado de Hungría, hemos debatido esta cuestión con gran detenimiento en un Grupo de Trabajo y en la Comisión Principal. Creo que el hecho de que hemos llegado a un acuerdo sobre esta carta se reflejará adecuadamente en el Informe. Estimo que el Acta Final se refiere fundamentalmente a los hechos relativos a la convocatoria de la Conferencia y a los funcionarios que han sido responsables y han contribuido tanto a ella. Creemos que sería bastante inadecuado referirse a una carta específica que ha salido de esta Conferencia.

1443.1 EL PRESIDENTE F: ¿Hay otros puntos de vista sobre esta sugerencia?

1443.2 El representante de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

1444. Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) I: Creo que deberíamos facilitar a todos los aquí presentes la firma del Acta Final; estimo que es una costumbre general en tales Conferencias. Así pues, deberíamos dejarla libre de todo problema controvertido; y sugiero que no incluyamos ninguna nueva cuestión, exceptuada la adición sugerida por el delegado de los Estados Unidos. En lo que se refiere a la sugerencia de Hungría, quisiera apoyar la propuesta que ha hecho nuestro colega de los Estados Unidos de América de que todos los hechos polémicos se excluyan, lo mismo que en todas las otras Actas Finales que hemos firmado.

1445.1 EL PRESIDENTE F: Habrá que tomar una decisión. Este tipo de decisión es de las que es preciso pasar verdaderamente a la votación. Vamos pues a votar simplemente, sin más comentarios, y vamos a ver quienes quieren que se incluya una frase, como lo desea el delegado de Hungría, y quienes no lo quieren. ¿Está usted de acuerdo, Sr. delegado de Hungría?

1445.2 Así pues, que las delegaciones favorables a la inclusión de una frase relativa a la carta del Presidente se sirvan levantar su pancarta. Las delegaciones que desean que se incluya una frase en el Acta Final. Moción de orden.

1446. Sr. TIMAR (Hungría) F: Constatando que ninguna delegación ha apoyado mi propuesta, no quiero prolongar esta sesión. En consecuencia, la votación es inútil. Gracias.

1447.1 EL PRESIDENTE F: El delegado de Hungría no insiste en mantener su

Actas literales

propuesta. Por consiguiente, ¿podemos considerar que el texto del Acta Final queda aprobado tal como se encuentra en el documento CONFESAT/35, naturalmente con la mención de los dos nombres que han sido sugeridos?

1447.2 Pues bien, hemos terminado los trabajos de la Comisión Principal.

1447.3 El delegado de Marruecos tiene la palabra.

1448.1 Sr. CHAKROUN (Marruecos) /F/: Si no he tratado de mezclarme en las discusiones relativos al punto evocado hace un momento, era, Sr. Presidente, para guardar mi aliento con intención de intervenir ahora. Hemos llegado al final de los trabajos de la Comisión Principal de esta Conferencia Internacional de Estados. No podemos dejar de sentirnos muy satisfechos. Se trataba de un navío que había que remolcar, que había que conducir con muchas precauciones y destreza, un navío moderno, es decir complicado, pero gracias al excelente capitán que es usted, Sr. Presidente, y a los miembros de la tripulación que somos nosotros, este navío ha llegado en paz y completa seguridad al punto de destino, a reserva naturalmente de las discusiones que tendrán lugar en Sesión Plenaria.

1448.2 Permítame, Sr. Presidente, expresarle las felicitaciones más sinceras por la competencia, la comprensión y la prudencia con que ha dirigido usted las sesiones de nuestros trabajos. Ha sido usted durante estos días memorables un gran capitán, ha sido usted perfecto; me hago portavoz de mi propia delegación, pero estoy persuadido de que todos los honorables delegados aquí presentes comparten estos mismos sentimientos.

1448.3 Al felicitarle, Sr. Ministro de Costa, es a la delegación brasileña a la que felicitamos calurosamente y, a través de ella, al Brasil, país en que el desarrollo de la radiotelevisión y de la protección de los autores son bien conocidos.

1449.1 EL PRESIDENTE /F/: Sus palabras me han conmovido profundamente.

1449.2 El delegado de México tiene la palabra.

1450. Sr. LARREA RICHERAND (México) /E/: La delegación de México quiere sumarse a las palabras dichas por el delegado de Marruecos, y no como una redundancia en el apoyo que hicimos a que se agregara el nombre de usted al Acta Final, sino en este caso, Sr. Presidente, felicitando al amigo de Costa, que ha realizado sus trabajos en nuestra opinión de una manera perfecta. Creo que no tenemos más palabras que decir en este momento, que felicitarle muy calurosamente como amigo y como distinguido representante del Brasil.

1451. EL PRESIDENTE /R/: El observador de la UER ha pedido la palabra.

1452.1 Sr. REMES (Unión Europea de Radiodifusión, UER) /F/: Lamentándolo mucho no he podido seguir todos los debates de esta Comisión, puesto que he debido asistir al mismo tiempo a otra reunión aquí en Bruselas, en la que yo era relator. Pero me he mantenido al corriente del progreso de los debates. Me satisface ver que la Comisión llega a un resultado. Es natural que en una Conferencia como ésta cada delegado deba seguir instrucciones, cada representante deba defender los intereses que está llamado a representar. Pero en definitiva, es preciso entenderse en un punto medio. El consenso debe prevalecer sobre la disensión. Creo poder decir que este espíritu es el que ha ayudado a llevar a bien los trabajos.

1452.2 Le felicito, Sr. Presidente, por haber cumplido con éxito su labor delicada y muy difícil y deseo dar las gracias a todos los delegados que han aportado su contribución a este éxito.

1453. EL PRESIDENTE /P/: Doy la palabra al observador de la ISETU.

1454.1 Sr. RÖSSEL-MAJDAN (Secretaría Internacional de los Sindicatos del Espectáculo, ISETU) /I/: Muchas gracias, Sr. Presidente, por darme el alto privilegio de hablar en esta importantísima Conferencia. Desgraciadamente, no estoy tan satisfecho como el anterior orador con el resultado de esta Comisión, y permítame señalar a la atención de los distinguidos delegados los dos documentos que se distribuyeron durante la reunión. Uno es la adopción del llamado Memorandum de Viena por la ISETU (Secretaría Internacional de los Sindicatos del Espectáculo).

Actas literales

1454.2 Deseo recalcar que este documento recoge el punto de vista común convenido por los principales expertos de las organizaciones internacionales de autores y los sindicatos del espectáculo. Para ser breve no voy a leer todo el texto, son dos páginas y media, que está en poder de los distinguidos delegados y de la Secretaría; simplemente quisiera leer la primera frase:

1454.3 "El IV Congreso Internacional de la ISETU, reunido en Cuernavaca, México, del 21 al 25 de abril de 1974, enterado de que una Conferencia Internacional de Estados sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite se iba a reunir en Bruselas del 6 al 21 de mayo, adoptó por unanimidad el siguiente Memorándum redactado por la Conferencia de expertos en derecho de autor de las organizaciones de autores y artistas intérpretes y ejecutantes, convocada por la Österreichische Künstlerunion para los días 21 y 22 de marzo de 1974."

1454.4 Debo también informar respetuosamente a esta estimada Conferencia diplomática que la ISETU apoya también con carácter mundial una segunda declaración de la ISETU, a saber:

1454.5 "La Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres apoya plenamente el Memorándum de Viena sobre derecho de autor. Apoya asimismo toda cooperación entre autores, artistas y otros grupos profesionales en el campo de los medios de comunicación social, derecho de autor y derechos conexos que apunte a obtener la participación de las profesiones culturales y de personas creadoras libres en los beneficios del progreso técnico y de la explotación de la propiedad intelectual. Toda concentración de poder internacional en el campo de los medios de comunicación social que excluya la influencia de los sindicatos libres y que ponga en peligro el desarrollo de la opinión y la cultura libres en general es contraria a los principios de la ISETU. La ISETU, por consiguiente, apoya plenamente la resolución aprobada por su IV Congreso Internacional de México y que dice lo siguiente:

1454.6 "Que este IV Congreso Internacional de la ISETU condena la forma actual del proyecto de Convenio sobre satélites y apela a todos sus afiliados para que busquen el apoyo de los sindicatos en todo el mundo sobre una base internacional con objeto de dar vigencia a la Convención de Roma plenamente ratificada, y para que no se permita transmisión alguna de programas recreativos por satélite hasta que se obtenga satisfacción respecto a la Convención de Roma y se divulgue esta moción en la prensa de todo el mundo".

1454.7 Así pues, distinguidos delegados, apremio con insistencia a la UER para que reconsidere su política y las próximas medidas, como haremos nosotros en nuestra próxima reunión en Bruselas en julio.

1454.8 Espero que las distinguidas delegaciones entienden los intereses fundamentales que están en juego en la resolución y lamento mucho que no se haya llegado a ningún arreglo con la UER a pesar de la buena voluntad de los sindicatos y otras organizaciones y a pesar del deseo de muchas delegaciones.

1455. El PRESIDENTE P: El delegado de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

1456. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) I: Para terminar la labor de la Comisión Principal con una nota un poco más positiva, quisieramos añadir nuestras felicitaciones, Sr. Presidente, a las de anteriores oradores por el enorme trabajo que ha hecho usted como Presidente de la Comisión Principal.

1457.1 El PRESIDENTE P: Creo que es tiempo de concluir nuestros trabajos. Quisiera hacer dos o tres observaciones que serán muy breves, traquilícense Vds.

1457.2 La primera observación, y espero que esta sugerencia sea aprobada por aclamación, es la de añadir a nuestra Acta Final el nombre del Sr. N'Déné N'Diaye del Senegal que ha sido Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes y que, por un olvido muy natural puesto que trabajamos siempre a toda velocidad, no

Actas literales

ha sido mencionado en el Acta Final. De esta manera, tendremos la totalidad de los presidentes de los diversos Comités y Comisiones.

1457.3 La segunda observación se refiere a la intervención del delegado de Marruecos que ha comparado nuestra azarosa empresa a una navegación llena de escollos. Es una imagen completamente exacta. Yo la compararía tal vez a una fortaleza que es preciso tomar. La fortaleza aparentemente inaccesible, cada vez más habitada por los mitos, que hemos tenido que conquistar. Hemos tomado poco a poco los fosos, las primeras fortificaciones, las torres, el patio y principal y, por último, la torre del homenaje que hemos conquistado hoy por asalto. Nos ha llevado tiempo, no ha sido una empresa muy fácil. Hemos necesitado tiempo ante todo porque somos una asamblea demasiado inteligente, me parece, de personas que darían envidia al gran filósofo medieval Duns Scot, a quien se llamaba el Doctor Sutil. Y hemos necesitado tiempo igualmente porque se entrecruzaban intereses de toda índole, se entrecruzaban oposiciones entre radiodifusores y colaboradores en los programas, entre países desarrollados y países en vías de desarrollo, entre países deseosos de proteger a los destinatarios de los programas y países que, por el contrario, prestaban únicamente atención a los que emiten el programa, países que eran ya miembros de la Convención de Roma y países que no lo eran, de manera que todo ello hacía finalmente una evidente complicación inextricable y creo que hemos terminado por salir con bien de la empresa. Evidentemente, nadie está completamente satisfecho. Los que aportan sus contribuciones a los programas no están muy contentos, los radiodifusores no están muy contentos, los países del Este no están muy contentos, los países del Oeste no están muy contentos, los países en vías de desarrollo no están muy contentos, los países desarrollados no están muy contentos, los países de Roma no están muy contentos, los países que no son de Roma no están muy contentos. Es una señal excelente. Es una señal de que nuestro Convenio es neutral, de que es un Convenio bien equilibrado. Por ello espero que tenga numerosas firmas y numerosas ratificaciones y, como he dicho ya, espero que dé lugar al deshielo, el deshielo entre la Convención de Roma por una parte y los radiodifusores, el deshielo entre las partes más directamente interesadas. Por consiguiente, deseo un excelente futuro a nuestro Convenio.

1457.4 muchas gracias. Les recuerdo ahora nuestros trabajos. Mañana tendremos el pleno de la Conferencia a las tres de la tarde. El lunes, la Comisión de Verificación de Poderes a las once. El martes tendremos de nuevo una Sesión Plenaria para examinar el Informe, firmar el Acta Final y firmar el Convenio.

1457.5 Se medice que será indispensable, aun cuando logremos terminar el examen del Informe por la mañana, dejar para las tres de la tarde la firma del Acta Final y del Convenio, ya que algunos embajadores han recibido poderes especiales y no participan en la Conferencia, y a los embajadores no les gusta esperar, de manera que quieren venir a firmar inmediatamente el Convenio. Esto es perfectamente legítimo. Por consiguiente, hay que contar que nuestros trabajos terminarán hacia las cuatro de la tarde. Así pues, quedaremos libres probablemente a partir de las cuatro, si el Informe no es demasiado largo.

1457.6 El representante de México tiene la palabra.

1458. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: Una pregunta: nos ha dicho usted a qué hora terminaremos, pero ¿a qué hora vamos a empezar el martes? Nos interesaría mucho saber a qué hora en la mañana vamos a empezar.

1459.1 El PRESIDENTE F: El Presidente de la Conferencia nos ha dicho el otro día que empezaríamos el martes a las nueve de la mañana. En efecto, el Informe será largo, es inevitable, y si queremos terminar hacia las 13, habrá que empezar a las nueve de la mañana.

1459.2 El representante de Kenia tiene la palabra.

1460. Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: Disculpeme por hacer esta pregunta: ¿Podemos contar con que tendremos el Informe el lunes a las 6 de la tarde en ambos idiomas?

Actas literales

- 1461.1 El PRESIDENTE /P/: Tal vez no completo, pero en todo caso una buena parte.
1461.2 Les deseo una buena continuación de su trabajo y les agradezco su cooperación que nos ha permitido llegar a buen término.
1462. Se levanta la sesión.

Sexta Sesión Plenaria¹

Sábado, 18 de mayo de 1974, a las 15,20 h.

Presidente: Sr. de SAN (Bélgica)

- 1463.1 El PRESIDENTE /P/: Estamos pues reunidos ahora en Sesión Plenaria para aprobar el texto del Convenio que ha sido establecido en la Comisión Principal. Antes de empezar, no obstante, quisiera rendir de nuevo un homenaje muy merecido al Exmo. Sr. de Costa que ha dirigido los trabajos de esta Comisión Principal de una manera tan magistral que ha simplificado considerablemente nuestra labor. Le felicito y le doy las más calurosas gracias.
1463.2 Tomemos pues, si les parece a ustedes, el texto del Convenio que nos somete la Comisión Principal. Vamos a examinarlo artículo por artículo y después, cuando hayamos revisado todos estos artículos, pasaremos a la aprobación del conjunto. Empecemos pues por el título. ¿Desea pedir la palabra alguna delegación respecto al texto propuesto para el título? ¿Está todo el mundo de acuerdo con el texto del título tal como lo presenta la Comisión Principal?
1463.3 El título queda aprobado.
1463.4 El primer párrafo del Preámbulo queda aprobado.
1463.5 El segundo párrafo queda aprobado.
1463.6 El tercer párrafo queda aprobado.
1463.7 El último párrafo queda aprobado.
1463.8 Pasemos ahora al Artículo primero.
1463.9 El apartado i) queda aprobado.
1463.10 El apartado ii) queda aprobado.
1463.11 El apartado iii) queda aprobado.
1463.12 El apartado iv) queda aprobado.
1463.13 El apartado v) queda aprobado.
1463.14 El representante de México tiene la palabra.
1464. Sr. LARNEA RICHERAND (México) /E/: La delegación de México quiere observar que en el día de ayer nosotros sugerimos que se dijera "fijación intermedia" y no "intermediaria". Nos parece que en español es más exacto "fijación intermedia" y la delegación mexicana debe sugerir por lo tanto que se ponga "fijación intermedia" y no "intermediaria".
1465.1 El PRESIDENTE /P/: Estoy totalmente de acuerdo, Sr. delegado de México. La Secretaría se ocupará de esta corrección.
1465.2 Doy la palabra al Director General de la OMPI.
1466. Dr. BOGSCH (Director General de la OMPI) /I/: Creo que en inglés hay que decidir si se quiere utilizar el plural o el singular, porque el verbo está en singular y el nombre en plural. Creo que sería correcto el verbo en plural "have". ¿Está de acuerdo la delegación británica? Dejémoslo en plural en inglés.
1467.1 El PRESIDENTE /P/: Creo comprender que todo el mundo acepta la observación que acaba de hacerse y que cuenta con el apoyo del delegado del Reino Unido, de manera que la Secretaría tendrá en cuenta esta corrección igualmente.
1467.2 Considero pues que el apartado v) queda aprobado.

1. Véase el documento UNESCO/OMPI/COMSAT/VR.18 (prov.).

Actas literales

- 1467.3 El apartado vi) queda aprobado.
1467.4 El apartado vii) queda aprobado.
1467.5 Apartado viii).
1467.6 El delegado de México tiene la palabra.
1468. Sr. LARREA RICHERAND (México) /E/: El texto español, y perdone usted que regrese al número vii), no dice "señales derivadas"; el texto francés, como usted lo leyó, efectivamente en el punto vii) habla de señales derivadas, destinadas al público en general o a parte de él; pero el texto español habla de señales nada más, y nos parece que debe agregarse "señales derivadas o emitidas".
1469.1 El PRESIDENTE /F/: Sí. Me parece en efecto un error puramente material, supongo. La Secretaría lo tendrá en cuenta igualmente.
1469.2 ¿No hay otras observaciones respecto al apartado vii)?
1469.3 El apartado vii) queda aprobado con esa corrección.
1469.4 ¿Hay alguna observación respecto al apartado viii)?
1469.5 Considero el apartado viii) como aprobado.
1469.6 Pasemos al Artículo 2, primer párrafo. ¿Hay alguna observación?
1469.7 El delegado de Kenia tiene la palabra.
1470. Sr. STRASCHNOV (Kenia) /I/: Simplemente una pregunta. No recuerdo si cambiamos ayer, en el párrafo 3) del Artículo 2, la palabra "obligation" por la palabra "undertaking". No recuerdo, pero si lo hicimos así, entonces debería cambiarse también en el párrafo 1). Discúlpeme si me equivoco.
1471.1 El PRESIDENTE /F/: Se trata pues únicamente del texto inglés.
1471.2 El Director General de la OMPI tiene la palabra.
1472. Dr. BOGSOCH (Director General de la OMPI) /I/: Ayer hizo usted la propuesta, Sr. Presidente, en lo tocante al texto francés, porque era extraño en el texto francés que la primera y la segunda frase no utilizaran palabras del mismo origen. Pero en inglés no me choca, y preferiría mantener en inglés "obligation", a menos que las delegaciones de lengua inglesa sean de distinta opinión. Creo que en inglés deberíamos mantener esa palabra, mientras que en francés se pondría "engagement".
1473. El PRESIDENTE /F/: El delegado del Brasil tiene la palabra.
1474. Sr. da COSTA (Brasil) /F/: En cuanto Presidente de la Comisión Principal, me acuerdo perfectamente de que hemos modificado sólo la versión francesa. Nunca se habló de cambiar el texto inglés. Por consiguiente, creo que es preferible conservar "obligation".
1475. El PRESIDENTE /F/: El delegado de México tiene la palabra.
1476. Sr. LARREA RICHERAND (México) /E/: Perdona que esté volviendo a intervenir pero nos parece que, en español, debe conservarse también la palabra "obligación" y no "compromiso".
1477.1 El PRESIDENTE /F/: ¿Hay alguna observación más?
1477.2 No hay ninguna. En ese caso, me parece que hay más delegados de lengua inglesa partidarios de mantener el texto inglés con la palabra "obligation", más bien que "undertaking". Esto es válido sólo para el texto inglés, naturalmente. En cuanto al texto español "obligación" y no "compromiso". ¿Estamos de acuerdo? Así se hará.
1477.3 Pasamos ahora al párrafo 2).
1477.4 Cedo la palabra al delegado de Argelia.
1478.1 Sr. ABADA (Argelia) /F/: Tenemos una propuesta que quince delegaciones presentan a nuestra Conferencia y que se refiere al contenido del Informe respecto a este párrafo 2) del Artículo 2.
1478.2 Cuando se discutió el documento COMFSAT/21 relativo al Artículo 3 del proyecto de Nairobi que ha pasado a ser el párrafo 2) del Artículo 2 del texto de Bruselas, la delegación argelina, con otras varias delegaciones, formuló reservas sobre el procedimiento seguido para la elección entre las Variantes A y B del

Actas literales

documento CONFESAT/21 preparado por el Grupo de Trabajo especial. El procedimiento seguido nos pareció en aquel momento por lo menos poco democrático. Después de que nuestra Comisión Principal se había pronunciado por la Variante B, algunas delegaciones volvieron sobre este punto con el pretexto de que se trataba de un recuento indicativo y no de un voto. Ahora bien, las Actas literales dan fe, se trataba de una opción. Además, se ha declarado ya - que haya habido voto u opción, el resultado es el mismo - que la Comisión Principal se pronunció verdaderamente en favor de la Variante B.

1478.3 Nuestra objeción a la Variante A se justifica igualmente por consideraciones sobre el fondo del problema. ¿Para qué serviría proteger la señal en cuanto fenómeno físico? Su protección no es quizá ni siquiera posible. En todo caso, nos parece inútil.

1478.4 Además, si se trata de proteger la señal, es a causa del contenido de la señal. En realidad se trata de proteger el contenido de la señal. Pero en este caso pueden presentarse dos hipótesis. O bien el contenido de la señal se refiere a una obra protegida por el derecho de autor y, en este caso, es la legislación sobre derecho de autor la que se aplica y esa legislación tiene más valor jurídico que un texto incorporado al Informe. O bien el contenido de la señal consiste en programas que no están protegidos por el derecho de autor, por ejemplo, competiciones deportivas, y en este caso no procede asimilar esos programas a programas protegidos por el derecho de autor hechando mano de este instrumento que es completamente ajeno a esta materia.

1478.5 En todo caso, nos oponemos a tal planteamiento. Además, las competiciones deportivas, una vez conocido el resultado, no presentan ya ningún interés incluso uno o dos días después. Se las puede comparar al diario informativo no vendido el día de su aparición y que ulteriormente no tiene más valor que el de un papel de embalaje.

1478.6 Así pues, querer proteger los programas que tienen tales contenidos durante 20 años nos parece sin interés. Teniendo en cuenta esta variedad del contenido de la señal y de su naturaleza, y deseosas de llegar a una fórmula de transacción, las delegaciones autoras del documento CONFESAT/33 han presentado esta propuesta. La propuesta tiende a dar una mayor libertad al legislador nacional para que pueda modelar la duración de la protección de la señal según la índole del programa que contiene. Esta duración de protección debe ser diferente según que se trate de obras del espíritu protegidas por el derecho de autor o de programas ajenos al derecho de autor. Por ello pedimos a todas las delegaciones que acepten nuestra propuesta.

1479. El PRESIDENTE F: El delegado del Brasil tiene la palabra.

1480.1 Sr. da COSTA (Brasil) F: Quisiera hablar sobre dos cuestiones. En primer lugar, el punto planteado por el representante de Argelia en cuanto a la votación o recuento sobre esas famosas Variantes. Recuerdo que había dudas; no se sabía si se trataba de un voto o de un recuento indicativo. Ahora bien, me era imposible como Presidente de la Comisión Principal tener en cuenta el resultado de esa votación o recuento, dado que varias delegaciones habían declarado que se hubieran pronunciado de otro modo según que se tratara de un voto o de un recuento indicativo. Por consiguiente, en una interpretación amplia del Artículo 23 del Reglamento que permite al Presidente hacer votar de nuevo si ha habido una duda cualquiera, hemos considerado que se trataba de un recuento indicativo y que, por consiguiente, no obligaba a la Comisión. Y la Comisión aceptó este punto de vista. Así pues, oreo que no hay que hablar más de esta cuestión.

1480.2 En lo tocante al fondo mismo de la cuestión planteada por el representante de Argelia, creemos en efecto que sería oportuno introducir ese matiz en el Informe. Creemos que ese matiz es útil pues está efectivamente en el espíritu de Nairobi, deja a cada Estado la opción no sólo de los medios, sino también de la

Actas literales

duración de la protección. Creemos por lo tanto que la enmienda presentada por un número considerable de países - no es una enmienda, es una sugerencia para el Informe - debe recibir el apoyo de toda la Asamblea.

1481. El PRESIDENTE /F/: El delegado de Guatemala tiene la palabra.

1482.1 Sr. PALACIOS GARCÍA (Guatemala) /E/: Mi delegación desea hacer suyas las palabras pronunciadas por el delegado de Argelia, y al mismo tiempo señalar que nuestra delegación también sugirió una pequeña modificación en la Variante indicada, a efecto de modificar el segundo párrafo de lo que entonces era el Artículo primero, y ahora pasa a ser el Artículo 2.

1482.2 Nuestra delegación quisiera también señalar que es importante considerar este tema en este momento, porque a pesar de que entra a formar parte del Informe del Relator General, está íntimamente ligado a la aprobación de ese artículo. Mejor dicho, cuando se aprobó ese artículo, se hizo a condición de que hubiera una explicación en el respectivo Informe del Relator.

1482.3 Siendo así, y en el entendido de que las delegaciones que en aquel entonces manifestaron su opinión en la misma forma en que la ha expresado el señor delegado de Argelia, nuestro deseo es que sea aceptada esta modificación en el Informe del Relator a efecto de que sea considerada como una explicación válida para cualquier interpretación futura. Así como lo ha explicado el señor delegado del Brasil, mi delegación quiere también agregar que para poder aprobarse el Convenio por parte de nuestras legislaturas, es necesario introducir un matiz y en ese sentido la forma condicional que se ha propuesto en el documento CONFESAT/33 satisface esta idea y entonces facilitará la aprobación por parte de nuestros congresos legislativos.

1482.4 Con el ruego de que este documento sea considerado en este momento, como lo ha sugerido la delegación de Argelia, y por las razones que han dado las dos delegaciones anteriores, también mi delegación ruega a la Conferencia se sirva aprobar el documento CONFESAT/33.

1483. El PRESIDENTE /F/: El delegado de Marruecos tiene la palabra.

1484. Sr. CHAKROUN (Marruecos) /F/: Siendo Marruecos cosignatario de esta modesta propuesta, que no presenta por lo demás ningún peligro en cuanto al fondo mismo de la cuestión, desea que el Informe contenga la fórmula que se presenta en el documento CONFESAT/33.

1485. El PRESIDENTE /F/: El delegado de México tiene la palabra.

1486. Sr. LARREA RICHERAND (México) /E/: La delegación de México, que también se unió a los copatrocinadores de la propuesta de Argelia, apoya también el que se ponga la frase tal como aparece en el documento CONFESAT/33 en el Informe General.

1487. El PRESIDENTE /F/: El delegado de Kenia tiene la palabra.

1488.1 Sr. STRASCHNOV (Kenia) /I/: La delegación de Kenia no ha firmado este documento CONFESAT/33, ya que en mi opinión la cuestión es mucho más teórica que práctica. La delegación argelina nos ha explicado que si las señales llevan un material correspondiente al derecho de autor, será la legislación sobre derecho de autor la que establezca la duración. Nos ha dicho también que si el material no corresponde al derecho de autor, y mencionó los acontecimientos deportivos, en tal caso habría una mayor flexibilidad para los países.

1488.2 Dejando de lado los países que no tienen legislación sobre derecho de autor y que no obstante llegan a ser parte de este Convenio, este es un problema muy importante en la medida en que hemos prescindido deliberadamente de toda limitación en cuanto a los países capaces de adherirse al Convenio. Hemos decidido que virtualmente todos los países pueden adherirse, tengan o no legislación sobre derecho de autor y, por lo tanto, este es en mi opinión el primer argumento que tal vez no confirma realmente la opinión expresada por el delegado de Argelia.

1488.3 Sin embargo, refiriéndonos a los países que tienen legislación sobre derecho de autor, quisiera recordarle que en una transmisión de un acontecimiento

deportivo hay los operadores de las cámaras, hay personas que mezolan las imágenes, hay los que dan forma a la emisión aunque sea una transmisión directa y, en virtud de la mayoría de las legislaciones, o al menos según la jurisprudencia, esas personas son consideradas como autores. Así pues, incluso en una transmisión directa de un acontecimiento deportivo se plantean cuestiones de derecho de autor. Para los países con legislación sobre derecho de autor, como he dicho antes, la cuestión suscitada por el delegado de Argelia y otros es más bien teórica; es práctica únicamente para los países que carecen de legislación sobre derecho de autor y se adhieren a este Convenio.

1489.1 EL PRESIDENTE [P]: ¿Hay todavía alguien que desee tomar la palabra? Compruebo que hasta ahora hay una mayoría de delegaciones que se han pronunciado en favor de esta propuesta. ¿Existe la mayoría de dos tercios necesaria para aprobar esta propuesta en Sesión Plenaria?

1489.2 Doy la palabra a la delegación de los Estados Unidos de América.

1490. Srta. RINGER (Estados Unidos de América, Relatora General) [I]: He pedido la palabra como Relatora General. No es mi entendimiento ni parto del supuesto de que la breve afirmación en que se ha convenido es todo lo que deberá incluirse en el Informe a este respecto. Como ustedes saben, hemos dedicado unas tres sesiones y media, y nos acercamos ahora a cuatro sesiones, a este tema. Mi propio sentimiento es que el Informe, como resumen de los debates, debería reflejar lo que ha ocurrido; no deberíamos adoptar simplemente una fórmula sin explicación alguna de la manera en que se ha llegado a ella. Desde luego, si adoptáramos esta fórmula — y he tenido que pedir la palabra por el hecho de que se trata del Informe y no del Convenio mismo — no creo realmente que se aplicara la regla de los dos tercios. No obstante, en uno u otro caso, hemos llegado ahora a una situación bastante peculiar en la que hemos perdido la palabra "razonable" que debería haber ido en el Convenio y que era un importante motivo de polémica. Vamos a adoptar ahora una fórmula considerablemente debilitada para el Informe, y sinceramente no creo que las horas de debate queden bien reflejadas simplemente incluyendo esta frase en el Informe.

1491. EL PRESIDENTE [P]: Doy la palabra al delegado de los Estados Unidos de América.

1492. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) [I]: Es ahora la delegación de los Estados Unidos la que habla, no la Relatora General. Me pregunto si esta Sesión Plenaria podría aceptar las observaciones de la Relatora General; para nosotros es evidente que no podemos ignorar el prolongado debate sobre esta materia y que la discusión y las conclusiones alcanzadas, si las hay, deberían recogerse objetivamente en el Informe de la Relatora General. Me pregunto si los gobiernos que han presentado esta declaración como explicación de su forma de entender el debate aceptarían que se indicara en el Informe que esta es la opinión de esos gobiernos, y ciertamente la delegación de los Estados Unidos no tendría objeción a esto; pero creo que no sería realista poner eso como la única conclusión de un largo debate sobre la materia.

1493. EL PRESIDENTE [P]: El delegado del Brasil tiene la palabra.

1494. Sr. da COSTA (Brasil) [P]: Lo repito una vez más, me parece que el Informe tiene un doble papel. El Informe tiene por una parte una función narrativa; relata lo que ha ocurrido; y por otra parte, algunas veces, como es el caso ahora, el Informe tiene una función interpretativa, una función de glosa y creo, en todo caso en nombre de la delegación del Brasil, que los países que han presentado la propuesta contenida en el documento CONFSAI/33 no pretenden en absoluto escaamotear en el Informe la narración de lo que ha ocurrido en realidad, sino que quieren que esta frase figure en la parte interpretativa como conclusión de esa narración. Quisiéramos que esta frase figurara en el Informe, pero ello no impide en absoluto decir también en el Informe que

Actas literales

otros países encuentran que un plazo razonable es un plazo de veinte años.

1495. El PRESIDENTE /F/: El delegado de Senegal tiene la palabra.

1496. Sr. N'DIAYE (Senegal) /F/: Creo que el delegado del Brasil se ha anticipado a mis intenciones. El Informe evidentemente reflejará las declaraciones de todas las delegaciones que se han pronunciado. Pero yo deseaba decir, como lo ha hecho el delegado del Brasil, que, puesto que la interpretación de las palabras que nos parezcan ambiguas en el texto se hace sobre la base del Informe, sería mejor que la mayoría se pronunciase acerca de esta propuesta, si es que no hay unanimidad. Las delegaciones que han firmado esta propuesta han estimado que era preciso llegar a una conclusión generalmente aceptada sobre la interpretación de este termino "razonable". Tal es la finalidad de esta propuesta y si la asamblea está de acuerdo en seguirnos, es esta interpretación la que se dará a la palabra "razonable".

1497. El PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado de Guatemala.

1498.1 Sr. PALACIOS GARCÍA (Guatemala) /E/: Yo solamente quiero señalar que aún no hemos aprobado el párrafo 2) del Artículo 2, que es al que se refiere el documento CONFESAT/33. Fue por ello que las delegaciones que lo han propuesto han rogado que se trate este documento previamente a la aprobación del párrafo 2). Es ésta nuestra manera de sentir para podernos llevar después la convicción y la seguridad de que lo que vamos a aprobar ha sido perfectamente entendido por nosotros, con esta explicación contenida en el documento CONFESAT/33. De tal manera que, en ese sentido, las delegaciones que están prestas a dar su voto en favor de este párrafo 2), prácticamente lo están haciendo casi a condición de que sea aceptado el documento CONFESAT/33, porque ello satisface plenamente su interpretación de este párrafo 2); además, así se facilitaría también la aprobación del Convenio por parte de nuestros congresos.

1498.2 Finalmente, quisiera señalar que ese mismo documento CONFESAT/33, que rogamos a usted someta a la consideración de esta asamblea, sea arreglado conforme con el nuevo orden de los artículos. Ya no se refiere al Artículo 3, sino al Artículo 2 y en la parte del texto que aparece entre comillas, que es la proposición misma, se dice Artículo primero cuando en realidad es el Artículo 2; también debe ponerse párrafo 2). Rogamos tomar nota de que debe decirse en la primera línea: "Inclúyase en la sección del Informe General referida al Artículo 2, párrafo 2, la siguiente frase"; después, al final de esta primera línea, debe decirse: "Con respecto a la duración de las medidas a que se refiere el Artículo 2, párrafo 2)". Con esas modificaciones, señor Presidente, rogamos a usted lo ponga a consideración de los delegados previamente a la aprobación del párrafo 2) del Artículo 2.

1499.1 El PRESIDENTE /F/: ¿Nadie más pide la palabra?

1499.2 Creo que una importante mayoría de las delegaciones es favorable a la propuesta consignada en el documento CONFESAT/33. ¿Están ustedes de acuerdo en que considere que la asamblea acepta esta propuesta? Si es así, esta propuesta queda aprobada y pediremos por consiguiente a la Relatora General que la tenga en cuenta en su Informe.

1499.3 Pasemos ahora al texto mismo del párrafo 2) del Artículo 2. ¿Nadie pide la palabra?

1499.4 Considero pues que el párrafo 2) del Artículo 2 queda aprobado.

1499.5 El párrafo 3) queda aprobado.

1499.6 El conjunto del Artículo 2 queda aprobado.

1499.7 El Artículo 3 queda aprobado.

1499.8 El Artículo 4 queda aprobado.

1499.9 Artículo 5. ¿Puedo considerar que todo el mundo está de acuerdo? Aprobado.

1499.10 El Artículo 6 queda aprobado.

1499.11 Artículo 7. ¿No hay observaciones? El Artículo 7 queda aprobado.

Actas literales

1499.12 Artículo 8, párrafo primero. Aprobado.

1499.13 Párrafo 2. El delegado de Francia tiene la palabra.

1500. Sr. FRANÇON (Francia) /F/: Se trata de una pequeña observación sobre el texto francés de nuestro Convenio. En efecto, en el texto que tenemos ante nosotros, la referencia que se hace al Artículo 2, párrafo 1), concierne el contenido que ese texto tenía antes de nuestra reunión de ayer. Quiero decir que la referencia hecha en nuestro texto al Artículo 2, párrafo 1), no corresponde ya al estado actual de este texto. En particular la palabra "lorsque" no figura ya en el actual Artículo 2, párrafo 1). Creo, pues, que se nos ofrecen dos soluciones: o bien prescindir de la palabra "lorsque" en este lugar, y ello implicaría también suprimirla dos líneas más adelante; o bien sustituir la palabra "lorsque" por las palabras "au cas où" y dejar en su forma actual la continuación del texto.

1501.1 El PRESIDENTE /F/: Su observación es perfectamente juiciosa y será preciso tenerla en cuenta en la redacción definitiva del texto. Pienso pues que habría que reproducir exactamente lo que figura en el texto aprobado del párrafo primero del Artículo 2; es decir, que en lugar de "lorsque" se pondrá "au cas où l'organisme etc.". ¿Todo el mundo está de acuerdo?

1501.2 El párrafo 2) queda pues aprobado previa esta modificación en el texto francés únicamente, como es natural.

1501.3 Párrafo 3) apartado a) ¿No hay observaciones?

1501.4 Doy la palabra al delegado de Kenia.

1502. Sr. STRASCHNOV (Kenia) /I/: El texto inglés dice "Any Contracting State which limits. . . or denies protection with respect to the distribution", y el texto francés dice "Tout Etat contractant qui limite ou exclud la protection de la distribution. . ."; yo creo que debería decir ". . . limite ou exclud la protection contre la distribution, ou à l'égard de la distribution" pero no "la protection de la distribution".

1503.1 El PRESIDENTE /F/: ¿No hay otras observaciones a este respecto? Creo que podemos y que debemos tener en cuenta la observación que acaba de hacer el delegado de Kenia.

1503.2 El delegado del Reino Unido tiene la palabra.

1504. Sr. DAVIS (Reino Unido) /I/: ¿Utiliza el texto francés la palabra correspondiente a "limits or denies protection"?

1505.1 El PRESIDENTE /F/: Sí, así se dice en francés, "limite ou exclud".

1505.2 Sr. delegado de Kenia, ¿quiere usted precisar todavía más su pensamiento?

1506. Sr. STRASCHNOV (Kenia) /F/: No protegemos la distribución. Protegemos contra la distribución. Por ello me parece que en lengua francesa, pero naturalmente la delegación francesa me corregirá si me equivoco, me parece que es erróneo hablar de "la protection de la distribution". El texto inglés no dice "protection of the distribution" sino "with respect to the distribution". Hay una divergencia. Por ello he pensado que se podía decir "limite ou exclud la protection à l'encontre de la distribution", "à l'égard", "contre" cualquier preposición que la delegación francesa considere adecuada, pero el simple genitivo me parece erróneo.

1507.1 El PRESIDENTE /F/: Tiene usted razón. Pondremos "à l'égard de". En el texto francés se dirá: "à l'égard de la distribution".

1507.2 Doy la palabra al delegado de Guatemala.

1508. Sr. PALACIOS GARCÍA (Guatemala) /E/: Si he entendido bien la propuesta de la delegación de Kenia, es deseable que todos los textos estén en la misma forma; también en español se encuentran los mismos términos, porque habla de la protección de la distribución precisamente.

1509.1 El PRESIDENTE /F/: ¿Comparten esta opinión los otros delegados de lengua española?

1509.2 Doy la palabra al delegado de México.

Actas literales

1510. Sr. LARREA RICHERAND (México) /E/: Con el respeto que merece el distinguido delegado de Guatemala, nos parece que la redacción está perfectamente bien en español; se entiende perfectamente bien.
1511. El PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado de España.
1512. Sr. de la VEGA (España) /E/: La delegación española cree que la interpretación dada por la delegación de México es la adecuada, puesto que la protección "contra" la distribución, sin añadir ningún adjetivo entorpecería el sentido y la comprensión de este texto. Por ello nos pronunciamos por que se mantenga tal como está.
1513. El PRESIDENTE /F/: Doy de nuevo la palabra al delegado de Guatemala.
1514. Sr. PALACIOS GARCÍA (Guatemala) /E/: Yo no he hecho ninguna interpretación, sino sencillamente he señalado la forma en que está escrito en castellano; corresponde exactamente a la forma en que está escrito en inglés y francés, según como usted lo leyó. De tal manera que nuestro ruego es que al hacer la revisión de traducciones, el equipo de traducción y la Secretaría tengan el debido cuidado de que lo que se dice en inglés y francés corresponda exactamente al texto en español.
- 1515.1 El PRESIDENTE /F/: De acuerdo. Considero entonces que el apartado a) del párrafo 3) queda aprobado.
- 1515.2 Pasamos al apartado b) del párrafo 3). ¿No hay observaciones? Aprobado.
- 1515.3 El Artículo 8, queda pues aprobado con ciertos retoques.
- 1515.4 Pasamos pues al Artículo 9, primer párrafo. Aprobado.
- 1515.5 Artículo 9, párrafo 2). Aprobado.
- 1515.6 Artículo 9, párrafo 3). Aprobado.
- 1515.7 Artículo 9, párrafo 4). Aprobado.
- 1515.8 El Artículo 9 queda aprobado en su conjunto.
- 1515.9 Artículo 10, primer párrafo. ¿De acuerdo? Aprobado.
- 1515.10 Artículo 10, párrafo 2). ¿No hay observaciones? Aprobado.
- 1515.11 El Artículo 10 en su totalidad queda aprobado.
- 1515.12 Artículo 11, primer párrafo. ¿De acuerdo? Aprobado.
- 1515.13 Artículo 11, párrafo 2). ¿No hay observaciones?
- 1515.14 Doy la palabra al Cosecretario General de la Conferencia.
1516. Sr. MASOUYÉ (Cosecretario General de la Conferencia) /F/: Señalo a su atención un problema que se ha planteado en la Secretaría cuando hemos tratado de asear estos textos. Hemos descubierto que se escribe en todas partes "notificación depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas" con excepción del Artículo 11 en donde decimos "una notificación escrita". Esto figura en el texto inglés y en el texto francés, pero no en el texto español puesto que en español se dice simplemente "mediante comunicación dirigida al Secretario General" y nos hemos preguntado si el adjetivo "escrita" era verdaderamente necesario y si una notificación podría hacerse de otro modo que por escrito. Sin embargo, no hemos tocado el texto y señalamos a la atención de ustedes nuestra perplejidad a este respecto.
- 1517.1 El PRESIDENTE /F/: ¿Hay algún delegado de lengua española que desee tomar la palabra a este respecto?
- 1517.2 Doy la palabra al delegado de México.
1518. Sr. LARREA RICHERAND (México) /E/: De acuerdo con el comentario del Sr. Masouyé nos parece que en vez de decir "dirigida" debería decir "comunicación escrita" al Secretario General de las Naciones Unidas. Quedaría más claro, sería más efectivo decir "comunicación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas", o "comunicación por escrito".
1519. El PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado del Brasil.
1520. Sr. da COSTA (Brasil) /F/: Si adoptamos la solución que acaba de indicar el representante de México, vamos a tener problemas en particular respecto a las

Actas literales

demás referencias a notificaciones. Creo que sería mejor retirar el adjetivo "escrita". Una notificación es en nuestros días siempre escrita, no se va a telefonar al Secretario General diciéndole "oiga, ha cambiado la legislación". Por consiguiente, creo que es preferible suprimir "escrita". Se puede indicar en el Informe, si ustedes quieren, que queda entendido que la notificación debe ser escrita. Ese Informe sirve para muchas cosas.

1521. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Senegal.

1522. Sr. N'DIAYE (Senegal) F: Estimo que convendría más bien añadir en todas partes "escrita" más bien que precisar en el Informe que la notificación debe ser escrita. Pienso que no sería inútil decir "una notificación escrita".

1523.1 El PRESIDENTE F: Creo que podemos en efecto precisar que la notificación debe ser escrita pues, como ha dicho muy bien nuestro colega de Túnez, recogiendo las palabras de Talleyrand, "lo que huelga decirse es mejor todavía que se diga".

1523.2 Doy la palabra al delegado de la República Federal de Alemania.

1524. Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) I: Iba a decir precisamente lo mismo. Estimo que la fórmula que tenemos aquí, "notificación escrita" es una fórmula común en la mayoría de los tratados que conozco. Creo que no es superflua porque debe quedar claro que la notificación no puede hacerse oralmente; así pues, propongo que la mantengamos no sólo en el texto inglés sino también en el francés, que según entiendo debe ser modificado ligeramente y, desde luego, igualmente en el texto español.

1525. El PRESIDENTE F: El delegado de Australia tiene la palabra.

1526. Sr. CURTIS (Australia) I: Aunque convengo en que la notificación escrita en el Artículo 11 es ciertamente la expresión más exacta, no resuelve todavía el que a mi entender fue el problema planteado por el Sr. Mascové, o sea que en el Artículo 8 nos referimos a "notificación depositada", no hablamos de "notificación escrita depositada". Es una cuestión de estilo, me parece, más bien que de fondo, y no insisto en ella, pero sería más adecuado poner la misma expresión en todo el Convenio.

1527.1 El PRESIDENTE F: Creo que tiene usted perfectamente razón y le agradezco su intervención. Es evidente que todos los textos deben coincidir cuando se habla de notificaciones. No hay que decir por un lado "notificación" simplemente y por otro lado "notificación escrita". Creo que hay una mayoría de las delegaciones que se pronuncian por la precisión de que la notificación debe ser escrita. ¿Es esto así?

1527.2 Doy la palabra al delegado de Francia.

1528.1 Sr. FRANÇON (Francia) F: Evidentemente, no tengo nada contra la notificación escrita. Quería simplemente señalar que el Artículo 2, párrafo 2), es uno de esos lugares en donde habría que poner la misma precisión, puesto que adoptamos la idea según la cual la notificación debe hacerse por escrito.

1528.2 En el párrafo 2) del Artículo 2 se trata también de una notificación y también allí debería hacerse por consiguiente una modificación.

1529.1 El PRESIDENTE F: ¿Debemos concluir que es también usted partidario de precisar que la notificación debe ser escrita? De acuerdo.

1529.2 Así pues, estimo que podemos considerar que hay que modificar el texto. Se precisará pues cada vez que se trata de una notificación escrita.

1529.3 Pasemos ahora al párrafo 2) del Artículo 11. ¿No hay observaciones? Aprobado.

1529.4 Queda aprobado el Artículo 11 en su totalidad.

1529.5 Artículo 12, párrafo primero. Aprobado.

1529.6 Artículo 12, párrafo 2). Aprobado.

1529.7 Artículo 12, párrafo 3).

1529.8 Doy la palabra al representante del Brasil.

Actas literales

1530. Sr. da COSTA (Brasil) /F/: Hay muchas notificaciones en este párrafo. Es preciso naturalmente que sean escritas, en particular en el apartado v). Desde el momento en que se ha acordado poner "notificación escrita", hay que revisar con cuidado nuestro texto, porque hay en él por lo menos media docena de notificaciones.

1531.1 EL PRESIDENTE /F/: Por mi parte me parece que en este caso es menos necesario precisar que debe hacerse por escrito. En fin, si ustedes estiman que es preferible, no veo ningún inconveniente.

1531.2 ¿Otras delegaciones comparten la opinión del delegado del Brasil? ¿O bien considera todo el mundo que podemos dejar "notificación" sin precisar aquí que debe ser escrita? De acuerdo, dejaremos el texto como está.

1531.3 Así pues, queda aprobado el párrafo 3).

1531.4 Párrafo 4) ¿Todo el mundo está de acuerdo?

1531.5 Queda aprobado el Artículo 12 en su totalidad.

1531.6 Hay una fórmula final. ¿No hay observaciones?

1531.7 ¿Podemos declarar que el texto completo del proyecto de Convenio que nos presenta la Comisión Principal en el documento CONF/SAT/38, queda aprobado en su totalidad, a reserva de ciertos retoques que hemos precisado en el transcurso del debate?

1531.8 Doy la palabra al delegado de México.

1532. Sr. LARREA RICHERAND (México) /E/: Perdona que intervenga; nosotros estamos totalmente de acuerdo con lo que usted ha expresado respecto a las comunicaciones por escrito y con que en todas partes donde se hable de comunicación, se ponga por escrito, no así cuando se hable de notificación, porque todas las notificaciones deben ser por escrito, pues se entrega una nota que lleva contenido algo por escrito. Entonces, sólo cuando se habla de comunicación, el Comité de Redacción debe precisar que es por escrito y cuando se hable de notificación no tiene que hacer la aclaración de que es por escrito, porque todas las notificaciones son por escrito.

1533. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra a la Srta. Dook, Cosecretaria General de la Conferencia.

1534.1 Srta. DOOK (Cosecretaria General de la Conferencia) /F/: Le agradezco que me permita aclarar la situación para que la Secretaría se encuentre en condiciones de establecer el texto definitivo. Estimo que habría que añadir el término "escrita" especialmente en el Artículo 8, párrafo 2), donde se dice: "Todo Estado Contratante, cuya legislación vigente en la fecha 21 de mayo de 1974 vaya en ese sentido, podrá declarar, mediante notificación escrita...". Creo que si la Secretaría ha interpretado bien la decisión de la Conferencia, convendría añadir este término igualmente en el Artículo 8, párrafo 3), apartados a) y b), así como en el Artículo 2, párrafo 2). Creo que son los cuatro casos en que habría que añadir "escrita" si la Conferencia está de acuerdo. El Artículo 12 prevé la comunicación por el Secretario General de las Naciones Unidas, y estimo que el término "escrita" no tendría necesidad de añadirse, puesto que se trata de un acto ulterior.

1534.2 Creo que está claro y si la Conferencia está de acuerdo, la Secretaría añadirá el término "escrita" en el Artículo 2, párrafo 2), así como en el Artículo 8, párrafo 2), y en el Artículo 8, apartados a) y b) del párrafo 3).

1535.1 EL PRESIDENTE /F/: Esto concuerda por lo demás perfectamente con la decisión que habíamos tomado.

1535.2 Doy la palabra al delegado del Reino Unido.

1536. Sr. DAVIS (Reino Unido) /I/: Lo lamento, pero no he comprendido bien si la Srta. Dook se ha referido efectivamente al párrafo 2) del Artículo 2. Se trata de una notificación relativa a la duración de la protección, y ésta sobre todo me parece que debería ser escrita.

1537.1 EL PRESIDENTE /F/: Es exactamente lo que ha dicho la Srta. Dook.

Actas literales

Se precisará que la notificación será escrita.

1537.2 ¿Alguna otra delegación desea tomar la palabra? Puedo por consiguiente considerar que el texto del Convenio queda aprobado por unanimidad.

1537.3 Les propongo suspender brevemente la sesión, y discutir entonces, primeramente acerca del proyecto de Acta Final, y después, acerca del proyecto de carta al Secretario General de las Naciones Unidas.

1538.1 El PRESIDENTE F: Vamos a ocuparnos pues ahora del proyecto de Acta Final. Se trata del documento CONFESAT/39. ¿Alguna de las delegaciones tiene que hacer alguna observación respecto a este proyecto? ¿Todo el mundo está de acuerdo respecto a este texto?

1538.2 El delegado de Argelia tiene la palabra.

1539. Sr. ABADA (Argelia) F: Me pregundo si no sería útil añadir una disposición sobre las traducciones del texto a las lenguas alemana, árabe, italiana y portuguesa en el proyecto de Acta Final.

1540.1 El PRESIDENTE F: ¿Hay otras delegaciones que deseen hacer una observación sobre la misma cuestión?

1540.2 El delegado de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

1541. Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) I: Como es lógico, quisiera apoyar esta propuesta de nuestro colega argelino.

1542.1 El PRESIDENTE F: ¿No hay otras intervenciones? Creo que en estas condiciones, la opinión general apunta en el sentido que acaba de indicar el delegado de Argelia, apoyado por el delegado de la República Federal de Alemania.

1542.2 Pero observo que el delegado de la República Argentina pide la palabra.

1543. Sr. IGLESIAS ECHEGARAY (Argentina) E: Me refiero solamente a la versión española. En el párrafo que dice "el texto del Convenio ha sido establecido en español, francés, inglés y ruso, siendo igualmente auténticas las cuatro versiones". Yo creo que no debería haber punto, sino poner: "y aparece anexo a la presente Acta", y no "Aparece anexo a la presente Acta". Sería más claro.

1544.1 El PRESIDENTE F: Así es.

1544.2 Creo que podemos acoger favorablemente la sugerencia hecha por el delegado de Argelia, apoyado por el delegado de la República Federal de Alemania. Asimismo podemos aprobar la corrección que acaba de proponer el delegado de la República Argentina.

1544.3 Doy la palabra al Director General de la OMPI.

1545. Dr. BOGSCH (Director General de la OMPI) I: Trato simplemente de imaginar como se redactaría la propuesta de las delegaciones de Argelia y la República Federal de Alemania. Tal vez sería en un nuevo párrafo después de "El texto del Convenio ha sido establecido... y aparece anexo a la presente Acta", que diría "la Conferencia observó que se establecerán textos en los siguientes idiomas". Esto es todo lo que podemos decir, porque esos textos no existirán mañana. Así pues, tal vez podríamos decir "la Conferencia tomó nota de que etc.", reproduciendo más o menos el párrafo 2) del Artículo 12 del Convenio.

1546. El PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de la República Federal de Alemania.

1547. Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) I: Sugiero que añadamos simplemente en el sexto párrafo las siguientes palabras: "se establecerán textos oficiales en árabe, etc."

1548. El PRESIDENTE F: El delegado del Brasil tiene la palabra.

1549. Sr. da COSTA (Brasil) F: Es sobre otra cuestión. ¿Quizás sería mejor resolver ésta primero?

1550.1 El PRESIDENTE F: Sí. Así pues, el texto propuesto por el delegado de la República Federal de Alemania quedaría redactado de esta manera: "Textos oficiales del Convenio serán redactados en lengua alemana, árabe, italiana, neerlandesa y portuguesa". ¿Es esto lo que usted desea, Sr. delegado de la República

Actas literales

Federal de Alemania? Pues bien, así se hará si todo el mundo comparte esta opinión. La Secretaría tendrá en cuenta esta modificación.

1550.2 Con esta modificación, ¿puedo considerar que el proyecto de Acta Final queda aprobado?

1550.3 Doy la palabra al delegado del Brasil.

1551. Sr. da COSTA (Brasil) F: En el quinto párrafo, me permito señalar que se ha alterado el nombre de la Srta Barbara Ringer en el texto.

1552.1 EL PRESIDENTE F: Sí, se lo agradezco; yo mismo lo había rectificado automáticamente. Es evidente que cuando se establezca la versión definitiva, se introducirá esta corrección. ¿Alguien más pide la palabra?

1552.2 Considero pues que el proyecto de Acta Final queda aprobado por unanimidad con la pequeña modificación de que hemos hablado.

1552.3 Pasemos ahora, si estamos todos de acuerdo, al proyecto de carta relativa al documento CONFSAT/23 presentado al pleno de la Conferencia por la Comisión Principal. Se trata del documento CONFSAT/37. ¿Alguna delegación pide la palabra sobre este proyecto? Considero pues que hay asentimiento. El texto queda aprobado por unanimidad.

1552.4 Doy la palabra al delegado de Francia.

1553.1 Sr. FRANÇON (Francia) F: En el momento en que están a punto de terminar los trabajos de nuestra Conferencia Plenaria, la delegación francesa cree que todas las delegaciones aquí presentes desearán manifestar su reconocimiento al Gobierno belga que ha dado hospitalidad a la Conferencia. Por esta razón, la delegación francesa propone a la Conferencia Plenaria la aprobación de una resolución cuyo texto va a distribuirse y del que me permito dar lectura.

1553.2 He aquí el proyecto de resolución presentado a la Conferencia Plenaria por la delegación francesa: "La Conferencia Internacional de Estados reunida en Bruselas del 6 al 21 de mayo de 1974 para preparar un Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite expresa, antes de acabar sus trabajos, su inmensa gratitud y su reconocimiento más sincero al Gobierno de Bélgica por la generosa hospitalidad con que la ha acogido, así como por las disposiciones tomadas a fin de asegurar la buena organización y el éxito de esta reunión". Tal es el contenido de la resolución que la delegación francesa desearía que aprobara nuestra Conferencia Plenaria.

1554. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de los Estados Unidos de América.

1555. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) I: La delegación de los Estados Unidos apoya con mucho placer el proyecto de resolución del delegado de Francia.

1556. EL PRESIDENTE F: Cedo la palabra al delegado de la República Federal de Alemania.

1557. Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) I: Es un gran honor y un placer para mí apoyar de todo corazón la propuesta francesa.

1558. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1559. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se complace grandemente en apoyar el proyecto de resolución de la delegación francesa.

1560. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado del Japón.

1561. Sr. HIRAKA (Japón) F: Mi delegación cuenta también entre las que apoyan calurosamente la propuesta de la delegación francesa.

1562. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de España.

1563. Sr. de la VEGA (España) E: Para la delegación española es un honor y una viva satisfacción al mismo tiempo apoyar con todas sus fuerzas la propuesta de la delegación francesa.

1564. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Senegal.

Actas literales

1565. Sr. N'DIAYE (Senegal) /F/: La delegación senegalesa apoya la propuesta de la delegación francesa, que expresa el sentimiento a mi parecer unánime de toda la asamblea. Propongo que esta resolución sea aprobada por aclamación.
1566. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado de los Países Bajos.
1567. Sr. VERHOEVE (Países Bajos) /F/: Me adhiero calurosamente a la propuesta hecha por el honorable delegado de Francia.
1568. EL PRESIDENTE /F/: El delegado de Italia tiene la palabra.
- 1569.1 Sr. MESCHINELLI (Italia) /F/: La delegación italiana se adhiere completamente y con toda cordialidad a la propuesta de la delegación francesa. Se alegra de haber tomado parte en esta Conferencia y sobre todo se alegra por los resultados que ha obtenido. La delegación italiana desea que este Convenio sea firmado por el mayor número de Estados.
- 1569.2 Más allá de la gratitud que debemos a las autoridades belgas, queremos expresar aquí nuestras felicitaciones por la forma en que ha sido organizada y dirigida esta Conferencia por los órganos adecuados de la Unesco y de la OMPI.
1570. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado del Brasil.
1571. Sr. da COSTA (Brasil) /F/: Apoyo de todo corazón la propuesta hecha por el delegado de Francia.
1572. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado de Checoslovaquia.
1573. Sr. KUNZ (Checoslovaquia) /F/: La delegación checoslovaca se complace en poder apoyar completamente la propuesta de la delegación francesa, que expresa también sus sentimientos.
1574. EL PRESIDENTE /F/: Doy ahora la palabra al delegado de Guatemala.
1575. Sr. PALACIOS GARCÍA (Guatemala) /E/: Para la delegación de Guatemala es también un gran honor apoyar calurosamente la propuesta de la delegación francesa y al mismo tiempo endosar la sugestión del delegado del Senegal de que esta resolución sea aprobada por aclamación.
1576. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado de Argelia.
1577. Sr. ABADA (Argelia) /F/: La delegación argelina apoya con mucho calor la propuesta francesa y le agradece igualmente a usted, Sr. Presidente, la manera excelente en que ha dirigido nuestros trabajos.
1578. EL PRESIDENTE /F/: Doy ahora la palabra al delegado de Marruecos.
1579. Sr. CHAKROUN (Marruecos) /F/: Mi delegación apoya también calurosamente y con todo gusto esta propuesta.
1580. EL PRESIDENTE /F/: El delegado de Argentina tiene ahora la palabra.
1581. Sr. IGLESIAS ECHEGARAY (Argentina) /E/: La delegación argentina apoya calurosamente la propuesta de la delegación francesa.
1582. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado del Canadá.
1583. Sr. SIMONS (Canadá) /I/: Con gran placer la delegación canadiense apoya también esta propuesta de resolución sugerida por el delegado de Francia, y quisiéramos añadir nuestro agradecimiento al Gobierno de Bélgica y a las dos Secretarías.
1584. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado del Reino Unido.
1585. Sr. DAVIS (Reino Unido) /I/: Es justo que también yo desee apoyar la propuesta muy calurosamente. La delegación del Reino Unido desearía sinceramente decir que esta Conferencia ha estado muy bien organizada.
1586. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado de la República Centroafricana.
1587. Sr. TOKPAN (República Centroafricana) /F/: Pido disculpas, pero me pregunto si es verdaderamente necesario continuar escuchando a todas las delegaciones. El delegado de Senegal acaba de proponer que aprobemos por unanimidad esta propuesta, la cual, según creo es incluso habitual y no sé si es preciso continuar escuchando a todo el mundo.
1588. EL PRESIDENTE /F/: El delegado de Austria ha pedido la palabra. Se la doy.

Actas literales

1589. Sr. DITTRICH (Austria) I: Después de la declaración del orador precedente, debería retirar mi petición de la palabra. Quisiera asociarme muy calurosamente a todos los oradores anteriores.
1590. EL PRESIDENTE F: El delegado de Egipto tiene la palabra.
1591. Dr. ANTAR (Egipto) F: La delegación de la República Árabe de Egipto apoya con placer calurosamente la propuesta francesa.
1592. EL PRESIDENTE F: Doy ahora la palabra al delegado de Suecia.
1593. Sr. DANIELIUS (Suecia) F: Quisiera asociarme a todas las delegaciones que han apoyado ya la propuesta francesa, la cual refleja de una manera excelente los sentimientos de gratitud que experimentamos para con el Gobierno belga.
1594. EL PRESIDENTE F: El delegado de Australia tiene la palabra.
1595. Sr. CURTIS (Australia) I: La delegación australiana se une también a las que apoyan el proyecto de resolución de Francia y expresa su agradecimiento al gobierno de Bélgica.
1596. EL PRESIDENTE F: Finalmente, ha pedido la palabra el delegado de la República Democrática Alemana.
1597. Sr. WAGNER (República Democrática Alemana) I: Apoyamos plenamente la propuesta de la delegación francesa.
- 1598.1 EL PRESIDENTE F: Me dirijo pues a toda la asamblea para decirle que el Gobierno belga apreciará mucho ciertamente la iniciativa que acaban ustedes de tomar. En su nombre, les agradezco de todo corazón el haber pensado en ello. Espero que la organización de la Conferencia haya sido satisfactoria. Por mi parte, estoy satisfecho de la forma en que el trabajo ha sido efectuado. Hago constar a mi vez mi agradecimiento a todos los que han cooperado en este éxito y en particular a ustedes, señores delegados.
- 1598.2 El representante del Brasil tiene la palabra.
1599. Sr. da COSTA (Brasil) F: No voy a proponer una resolución, pero sencillamente me parece que sería un poco injusto terminar nuestros trabajos sin rendir homenaje a los tres Comités de expertos que han permitido a nuestra Conferencia llegar a un resultado satisfactorio. Tenemos precisamente entre nosotros al Presidente del primer Comité de expertos, Sr. Simons, a la Sra. Steup que presidió los Comités de París y de Nairobi y al Sr. Chakroun. Refiriéndome a la imagen que utilicé ayer para describir esta Conferencia son los meharistas marroquíes los primeros que penetraron en la fortaleza y lanzaron la idea gracias a la cual nuestros trabajos han tenido éxito. Por consiguiente, quisiera que las Actas de nuestra Conferencia traduzcan este reconocimiento que tenemos frente a los trabajos de los Comités de expertos.
- 1600.1 EL PRESIDENTE F: Creo que su idea es excelente y la comparte ciertamente el conjunto de las delegaciones aquí presentes. Así se hará pues, y agradezco una vez más su intervención al delegado del Brasil.
- 1600.2 Vamos a aplazar nuestros debates hasta el martes para la Conferencia Plenaria, pero antes recuerdo que la Comisión de Verificación de Poderes debe reunirse el lunes en la Sala Azul. En cuanto a nosotros, vamos pues a reunirnos el martes a las 9 de la mañana en Sesión Plenaria. Es preciso que empecemos nuestros trabajos a las 9 para que podamos terminarlos por la mañana según se prevé en el calendario.
- 1600.3 En lo tocante al Informe de la Relatora General, una primera parte de ese Informe estará disponible durante la tarde del lunes, una segunda parte quedará disponible al final de la tarde y la tercera parte lo estará tal vez el lunes por la noche o en todo caso el martes por la mañana antes de la reunión.
- 1600.4 Después del examen y de la aprobación del Informe de la Relatora General, se procederá, como se prevé en el calendario, a la firma del Acta Final y del Convenio. Con esto queda dicho que tenemos mucho que hacer el martes y que debemos tratar de respetar el calendario siendo muy breves en nuestras intervenciones.

Actas literales

- 1600.5 Doy la palabra a la Srta. Dock, Cosecretaria General de la Conferencia.
1601. Srta. DOCK (Cosecretaria General de la Conferencia) [P]: Quisiera indicar a la Conferencia que después de nuevas consultas que han tenido lugar entre los miembros de la Secretaría conjunta de la Conferencia y para dar satisfacción al mayor número posible de delegaciones que nos han comunicado sus deseos, y también por razones de orden técnico, la Secretaría conjunta de la Conferencia ha estimado, de acuerdo con el Presidente de la misma, que la sesión de firmas podría tener lugar el martes a las 12 en punto. Si no hay objeciones, la sesión de firmas podría pues quedar fijada para el martes a las 12.
1602. EL PRESIDENTE [P]: Espero que podamos respetar este horario. ¿Alguien pide todavía la palabra? No es así; y doy a Vds. las gracias, esperando verlos de nuevo el martes a las 9 en punto.
1603. Se levanta la sesión.

Séptima Sesión Plenaria¹
Martes, 21 de mayo de 1974, a las 9,35 h.

Presidente: Sr. de SAN (Bélgica)

- 1604.1 EL PRESIDENTE [P]: Les deseo una buena jornada, la última media jornada, esperémoslo, de nuestros trabajos. Tendremos que ser muy breves si queremos respetar el horario previsto. Hay varios participantes que deben tomar el avión en las primeras horas de la tarde, de manera que debemos hacer todos un esfuerzo para respetar el calendario, o sea que se procederá a la firma, ante todo del Acta Final y después del Convenio, exactamente a mediodía.
- 1604.2 Invito al Sr. N'Diaye, Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes, a comunicarnos los resultados de las últimas deliberaciones de esa Comisión.
- 1604.3 Doy la palabra al Sr. N'Diaye.
- 1605.1 Sr. N'DIAYE (Senegal, Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes) [P]: La Comisión de Verificación de Poderes celebró su segunda sesión ayer a las 11. La Comisión procedió, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 3, 4 y 7 del Reglamento, a examinar los poderes recibidos por la Secretaría desde su última reunión.
- 1605.2 La Comisión constató que las delegaciones de los siguientes Estados, invitados a la Conferencia en virtud del Artículo primero del Reglamento, estaban debidamente acreditadas, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del Artículo 3 de dicho Reglamento, para participar en la Conferencia y tenían igualmente plenos poderes para firmar el Convenio que se ha aprobado: República Federal de Alemania, Bélgica, Italia, Luxemburgo, México y Mónaco.
- 1605.3 La Comisión recomienda pues que las delegaciones de estos Estados sean admitidas definitivamente y autorizadas a firmar el Convenio que se ha aprobado.
- 1605.4 Por consiguiente, en fecha 20 de mayo de 1974, la lista completa de los Estados con delegados capacitados para firmar el Convenio era la siguiente: República Federal de Alemania, Bélgica, Brasil, Costa de Marfil, Chipre, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Israel, Italia, Kenia, Líbano, Luxemburgo, Marruecos, México, Mónaco, Senegal, Suiza.
- 1605.5 La Comisión constató que las delegaciones de los Estados que se enumeran a continuación, invitados a la Conferencia en virtud al Artículo primero del Reglamento, estaban debidamente acreditadas, de conformidad con el párrafo primero del Artículo 3 de dicho Reglamento, a participar en la Conferencia:

1. Véase el documento UNESCO/OMPI/COMFSAT/VR.19 (prov.).

Actas literales

República Democrática Alemana, Australia, Austria, República Centroafricana, Checoslovaquia, República Árabe de Egipto, Guatemala.

1605.6 La Comisión recomienda que las delegaciones de estos Estados sean definitivamente admitidas a participar en los trabajos de la Conferencia.

1605.7 Las delegaciones de Argentina y Yugoslavia presentaron poderes en forma provisional. Estos poderes no responden a las condiciones previstas en el párrafo primero del Artículo 3 del Reglamento.

1605.8 Las delegaciones de Colombia, Turquía, y República del Viet-Nam (República de Viet-Nam del Sur) presentaron los documentos que les acreditan a título de observadores de los trabajos de la Conferencia.

1605.9 La Comisión decidió autorizar a su Presidente a informar directamente a la Conferencia, llegado el caso, respecto a los poderes que pudieran depositarse antes del fin de los trabajos.

1606.1 EL PRESIDENTE /F/: Me gustaría felicitar al Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes por lo que se ha realizado bajo su dirección. ¿Hay alguna observación a este respecto?

1606.2 Si ustedes quieren vamos a pasar ahora al examen del Informe de la Relatora General.

1606.3 ¿No hay observaciones sobre la "Introducción"? Muy bien. ¿"Convocatoria de la Conferencia"? ¿"Antecedentes y trabajos preparatorios"?

1606.4 Doy la palabra a la delegada de la República Federal de Alemania.

1607. Sra. SREUP (República Federal de Alemania) /I/: Tenemos que hacer una pequeña observación sobre el párrafo 7. La primera frase dice: "Antes de que fuera práctica corriente el lanzamiento de satélites con fines de comunicación pública, las limitaciones de la técnica protegían automáticamente", etc. Quisiéramos añadir tras las palabras "las limitaciones de la técnica" las palabras "hasta cierto punto" porque era posible, incluso antes de que se utilizaran los satélites, captar fraudulentamente emisiones terrestres.

1608.1 EL PRESIDENTE /F/: Creo que no hay ningún inconveniente en aceptar su propuesta. ¿Todo el mundo está de acuerdo? Se trata de añadir en el párrafo 7, después de la palabra "protegían" las palabras "hasta cierto punto".

1608.2 Doy la palabra al delegado del Brasil.

1609.1 Sr. da COSTA (Brasil) /F/: En lo tocante a este párrafo 7, toda la segunda mitad del párrafo "En estas condiciones el radiodifusor original, etc." hasta el final me parece que es una interpretación unilateral de las consecuencias de la piratería de señales, y esta cuestión no se discutió en absoluto en la Conferencia. Por otra parte, en el documento COMSAT/VR.12 (Prov.)¹ párrafos 73 a 77, hemos expresado los puntos de vista de los contribuidores a los programas que no están enteramente de acuerdo con esta interpretación.

1609.2 Por consiguiente, creo que sería mejor suprimir toda esta segunda parte, es decir a partir de "En estas condiciones el radiodifusor original no solamente recibe remuneración alguna ..." hasta "satélite". En efecto, si se adoptara esta interpretación, habría que dar igualmente la otra, porque los contribuidores a los programas no están absolutamente de acuerdo con esta interpretación.

1610.1 EL PRESIDENTE /F/: Quisiera saber si la Relatora General tiene algo que decir a este respecto.

1610.2 Doy la palabra a la Relatora General.

1611. Srta. RINGER (Relatora General) /I/: No tengo ningún inconveniente en que se suprima ese pasaje.

1612.1 EL PRESIDENTE /F/: ¿Están de acuerdo todos en suprimir este pasaje?

1612.2 El delegado de Argelia tiene la palabra.

1613. Sr. ABADA (Argelia) /F/: Se trata de una cuestión de pura forma.

1. Véanse párrafos 732 al 736, más arriba.

Actas literales

La delegación de la República Federal de Alemania había propuesto añadir en el párrafo 7 después de la palabra "protegían" las palabras "hasta cierto punto". Pero me pregunto en qué medida se puede añadir esta expresión que es restrictiva, antes de la palabra "automáticamente" ya que el pensamiento de la Relatora General es que las limitaciones de la técnica protegían automáticamente al radiodifusor. Ahora bien, cuando se dice "hasta cierto punto" se limita este carácter automático. Pienso pues que hay que escoger entre "hasta cierto punto" y "automáticamente".

1614.1 EL PRESIDENTE F: ¿Es apoyada esta opinión? ¿Debo concluir que estamos de acuerdo en mantener las palabras sugeridas por la delegada de la República Federal de Alemania?

1614.2 Así se hará. Se añadirán esas palabras en el lugar indicado. Por otra parte, se suprimirá toda la parte del texto que comienza por "En estas condiciones" y termina por "satélite".

1614.3 Pasemos a los párrafos siguientes: 8, 9, 10, 11, 12, 13.

1614.4 Doy la palabra a la delegada de la República Federal de Alemania.

1615. Sra. STEUP (República Federal de Alemania): Una observación sobre la parte central del párrafo 12, donde dice: "El proyecto de Nairobi proponía que el Convenio pasara del campo del derecho internacional privado al del derecho internacional público, mediante la eliminación de toda alusión a los derechos privados y dejando en libertad a los Estados para decidir por sí mismos acerca de los medios más adecuados de suprimir la piratería en sus territorios respectivos". Si no recuerdo mal, esta libertad existía ya en los proyectos anteriores; tanto el de Lausana como el de París decían que los Estados eran libres de elegir los medios que estimaran más adecuados. Creemos pues que sería conveniente detenerse tras las palabras "mediante la eliminación de toda alusión a los derechos privados", y excluir la parte final de la frase. En la tercera línea empezando por el final se afirma "...tampoco habría ya necesidad de crear en él derechos adicionales para salvaguardar los intereses de los "contribuidores" a los programas". Quisiéramos añadir que ésta fue la opinión de la mayoría de las delegaciones presentes en Nairobi, así como de casi todos los observadores de las organizaciones internacionales no gubernamentales. Creemos que la mención de que hubo en Nairobi una gran mayoría hará más claro el texto.

1616.1 EL PRESIDENTE F: ¿Hay objeciones a la sugerencia de la delegada de la República Federal de Alemania?

1616.2 Habría que empezar según ella por suprimir, en la mitad del párrafo 12, la parte de frase que comienza por "y dejando en libertad a los Estados" hasta las palabras "territorios respectivos", y después, al final de este párrafo, que-rrría que se añadiera "esta fue la opinión de la mayoría de los expertos de Nairobi y de casi todos los representantes de las organizaciones internacionales".

1616.3 Doy la palabra al delegado del Brasil que la había pedido y después dará la palabra al delegado de Argelia.

1617. Sr. de COSTA (Brasil) F: Quisiera hablar acerca del párrafo 12. Pero para otro problema.

1618.1 EL PRESIDENTE V: Creo que es preferible terminar la discusión sobre el punto planteado por la delegada de la República Federal de Alemania.

1618.2 El delegado de Argelia tiene la palabra.

1619.1 Sr. ABADA (Argelia) F: Se trata de la primera observación de la delegación de la República Federal de Alemania, que propone suprimir "dejando en libertad a los Estados para decidir por sí mismos acerca de los medios más adecuados...". Me pregunto en qué medida esta supresión no es contraria a este texto que hemos elaborado y en el que damos precisamente entera libertad a los Estados para decidir por sí mismos sobre la legislación más adecuada aplicable en materia de piratería de señales portadoras de programas transmitidas por satélite.

1619.2 Por ello, para estar en concordancia con nuestro Artículo 2 que remite

Actas literales

en esta materia a la legislación nacional, estimamos que sería más juicioso dejar esta frase del Informe que corresponde al espíritu y a la realidad de nuestros trabajos.

1620. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al Cosecretario General, Sr. Masouyé.

1621. Sr. MASOUYÉ (Cosecretario General de la Conferencia) /F/: Creo que podríamos tal vez encontrar una fórmula de transacción que tenga en cuenta la observación, que es correcta, de la delegada de la República Federal de Alemania, y también la del delegado de Argelia manteniendo la parte de la frase en cuestión, es decir "y dejando en libertad a los Estados" etc, pero añadiendo las palabras "y dejando como en los proyectos precedentes", porque en efecto es exacto que ya en París y en Lausana se había concebido esta cláusula. Diríamos pues: "El proyecto de Nairobi propone que el Convenio pasara, etc.", y "dejando como en los proyectos precedentes, etc". No sé si la Relatora General aceptaría esta propuesta de arreglo que podría dar satisfacción a las dos observaciones que acaban de hacerse.

1622. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra a la Relatora General para responder a la pregunta que acaba de formular el Sr. Masouyé,

1623. Srta. RINGER (Relatora General) /I/: Para la Relatora General, cualquiera de las sugerencias es perfectamente aceptable. Creo que hay un matiz de diferencia en el significado, sin embargo. Al transferir el Convenio del campo del derecho privado al campo del derecho público, la libertad de los Estados para aplicar el Convenio se ampliaba evidentemente; no quedaban ya obligados a ofrecer protección en el campo de los derechos privados con arreglo al Convenio. No estoy completamente segura de que el texto que se formuló en Nairobi sea exactamente el mismo sobre este punto que los textos anteriores, y lamentaría que se diera a entender que lo es. Preferiría prescindir de toda la referencia, como ha sugerido la delegada de la República Federal de Alemania, o dejarla como está, como ha sugerido el delegado de Argelia.

1624. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado de Argelia.

1625.1 Sr. ABADA (Argelia) /F/: El proyecto de Informe que examinamos se refiere al Convenio de Bruselas y a los trabajos de la Conferencia de Bruselas. El resultado es que se da entera libertad a los Estados para legislar en materia de programas transmitidos por satélite.

1625.2 Respecto a los trabajos de Nairobi, está el proyecto de Convenio de Nairobi y está el Informe de la Conferencia de Nairobi. Si se quiere tener una idea de lo que ha ocurrido en Nairobi, se consultará el Informe de Nairobi; si se quiere tener una idea de lo que ha pasado en Bruselas, se consultará el Informe de Bruselas. Pensamos que se trata de dos cosas diferentes: el Informe de Bruselas se refiere al Convenio de Bruselas y el Informe de Nairobi se refiere al proyecto de Nairobi.

1626. EL PRESIDENTE /F/: El delegado de Senegal tiene la palabra.

1627. Sr. DIOUF (Senegal) /F/: Mi intervención no tiene ya objeto puesto que el delegado de Argelia ha dicho lo que yo quería decir.

1628. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado de la República Centroafricana.

1629. Sr. TOKPAN (República Centroafricana) /F/: Simplemente quería apoyar las observaciones del delegado de Argelia.

1630.1 EL PRESIDENTE /F/: Puedo pues concluir que se mantiene el texto actual, es decir con las palabras "y dejando en libertad a los Estados para decidir por sí mismos, etc".

1630.2 Por lo demás, al final de este párrafo 12 se añadirían las palabras "esta fue la opinión de la mayoría de los expertos de Nairobi y de casi todos los observadores representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales". En todo caso la Relatora General parece de acuerdo en añadir esta frase.

Actas literales

- 1630.3 Creo que todos estamos de acuerdo y vamos pues a redactar el texto de esta manera.
- 1630.4 Doy ahora la palabra al delegado del Brasil que la ha pedido para hablar de otra cuestión.
- 1631.1 Sr. da COSTA (Brasil) /F/: Se trata también de este párrafo 12. Como ha observado el representante de Argelia, el Informe sobrepasa evidentemente con mucho lo que hemos dicho en Bruselas. Pero en fin, creo que ello no está mal, puesto que tendremos así un documento general que permitirá comprender bien esta cuestión de los satélites.
- 1631.2 Pero la Relatora General habla del huevo de Cristóbal Colón. No quisiera que este huevo de Cristóbal Colón se convierta en un huevo revuelto, y creo que no sería supérfluo recordar a este respecto que este huevo de Cristóbal Colón fue descubierta por Marruecos, Brasil, India y México, puesto que se atribuye por otra parte la paternidad de disposiciones mucho menos importantes a sus autores. Creo por consiguiente que hay que hacerlo aquí igualmente a propósito de esta disposición que es de todas maneras absolutamente fundamental, puesto que ha permitido llegar a donde hemos llegado.
- 1632.1 EL PRESIDENTE /F/: ¿Hay alguna observación a esta respecto? Entones nos adherimos a esta sugerencia.
- 1632.2 ¿Podemos proseguir a considerar las rúbricas "Documentación", "Participantes" y después "Organización de la Conferencia"?
- 1632.3 Doy la palabra al delegado del Reino Unido.
1633. Sr. DAVIS (Reino Unido) /I/: Creo que al menos una vez en el conjunto del Informe el nombre del Reino Unido debería aparecer completo.
- 1634.1 EL PRESIDENTE /F/: Es pues en el párrafo 16 donde habría que citar el nombre del Reino Unido completo, a saber "Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte".
- 1634.2 Doy la palabra a la Relatora General.
1635. Srta. RINGER (Relatora General) /I/: Un pequeño detalle. He olvidado en qué párrafo, pero creo que he indicado que hubo diez sesiones de la Comisión Principal. Las he contado de nuevo y creo ahora que fueron once, y quisiera rectificar esto.
- 1636.1 EL PRESIDENTE /F/: Se trata del párrafo 22, donde se dice: "Al cabo de diez sesiones". La Relatora General rectifica e indica "once".
- 1636.2 Pasamos al párrafo 23. A continuación: "Sesión de apertura".
- 1636.3 La rúbrica relativa a la "Comisión de Verificación de Poderes", la que se refiere al "Reglamento", después "Provisión de cargos, comisiones y adopción del orden del día".
- 1636.4 Doy la palabra al delegado de Francia.
1637. Sr. BUFFON (Francia) /F/: En la segunda frase del párrafo 30 se encuentra esto: "Dichas personas fueron elegidas por unanimidad". Creemos que el término "personnalités" convendría mejor en el texto francés a la eminente dignidad de los jefes de delegación designados en la primera frase.
- 1638.1 EL PRESIDENTE /F/: Creo que nadie verá inconveniente, sobre todo la relatora General, en que se ponga "personnalités" en el texto francés.
- 1638.2 ¿No hay observaciones respecto a la continuación del capítulo?
- 1638.3 Pasemos al capítulo siguiente: "Debate general introductorio".
- 1638.4 Doy la palabra al delegado de Hungría.
- 1639.1 Sr. TIMAR (Hungría) /F/: Ante todo, quisiera felicitar a la Relatora General por este trabajo excelente que constituye su Informe.
- 1639.2 En lo tocante al párrafo 36, Hungría aparece citada entre otros países que aceptaron el texto de Nairobi como transacción. Pero la delegación húngara durante la discusión general, como puede leerse en el documento COMFSA/VR.6 (Prov.)¹

1. Véanse párrafos 74.1 al 120 más arriba.

Actas literales

no aceptó nunca el texto de Nairobi y no hizo nunca ninguna referencia al Artículo IV, Variante A, del texto de París. Siempre hemos expresado nuestra opinión de que el proyecto de Nairobi no da satisfacción a las exigencias de la protección del derecho de autor. En consecuencia, creemos que Hungría debe figurar en la segunda categoría de países que consideraron que el texto de Nairobi era insuficiente respecto a la protección del derecho de autor.

1640.1 EL PRESIDENTE F: Así pues, desea usted que se suprima Hungría en la primera parte de este párrafo y que se la haga figurar entre los países mencionados en la segunda parte del párrafo. Introduciremos pues la corrección en el texto.

1640.2 Doy la palabra al delegado de Checoslovaquia.

1641.1 Sr. KUNZ (Checoslovaquia) F: En el párrafo 43, última frase, leemos: "Las propuestas soviéticas fueron presentadas posteriormente en forma de enmienda al texto de Nairobi (CONFSAT/8, 23, 28, 31, 32) etc".

1641.2 Quisiera señalar a su atención los documentos CONFSAT/23 y 28. Las propuestas contenidas en ellos vienen de varios países, entre ellos Checoslovaquia, la República Democrática Alemana, Hungría, etc. Agradecería que se mencionara este hecho.

1642. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra a la Relatora General.

1643.1 Srta. RINGER (Relatora General) I: Pido disculpas por lo que creo que es una inexactitud tanto aquí como en el último punto de la parte introductiva. Me referí inexactamente a las propuestas soviéticas; creo que hay dos inexactitudes, como se me ha explicado. El primer documento presentado CONFSAT/8, fue presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania y la República Socialista Soviética de Bielorrusia, y yo las agrupé como propuestas "soviéticas"; pero creo que para ser exactos hay que utilizar la fórmula completa al referirse a esta cuestión. Además es muy cierto que las últimas propuestas fueron copatrocinadas, según creo, por Hungría, Checoslovaquia y la República Democrática Alemana. En todo caso, esto se refleja con exactitud en la parte III del Informe, pero no lo hice cuando escribí esta primera parte. Las correcciones que deben introducirse se aplican no sólo al párrafo 43, como observa el delegado de Checoslovaquia, sino también al párrafo 50 y a otro lugar; estas correcciones se harán.

1644. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1645.1 Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Antes de hacer algunas propuestas más, quisiera unirme a mi colega húngaro en el agradecimiento a la Srta. Barbara Ringer por la gran cantidad de trabajo que ha realizado y felicitarla por el éxito que ha conseguido en su labor. Al mismo tiempo, quisiera hacer algunas aclaraciones al texto, particularmente en esta sección.

1645.2 En el párrafo 43, pediría a la Conferencia que tuviera en cuenta nuestro deseo de desarrollar este párrafo incluyendo algunos puntos que hemos indicado ya y que se presentarán por escrito a la Relatora General. La finalidad es evitar la mala presentación de las propuestas y enmiendas presentadas por la delegación soviética durante la Conferencia, que han sido expuestas en detalle y, a nuestro parecer, de una manera completamente equilibrada y objetiva en este Informe. Por consiguiente yo pediría también que se tuviera en cuenta la observación en relación con la numeración de los documentos: CONFSAT/23, 28, etc., a los que se ha referido ya la Srta. Ringer.

1645.3 Quisiera mejorar la redacción del párrafo 49. Se dice que "Estas enmiendas se introdujeron luego de haber sido examinado por la Comisión Principal el Artículo 3 del texto de Nairobi". Pero esto no es enteramente exacto. Estas propuestas fueron presentadas el primer día del trabajo de nuestra Conferencia. Así pues las palabras "Estas enmiendas se introdujeron luego de haber sido examinado por la Comisión Principal" deberían sustituirse por "Estas enmiendas fueron

Actas literales

consideradas en la Comisión Principal después del Artículo 3 del texto de Nairobi". 1645.4 Párrafo 50. La primera parte de la frase: "Cuando, en la tarde del viernes 10 de mayo de 1974, volvió a ser examinada la cuestión suscitada por la proposición soviética..." Tal vez es una cuestión de traducción, pero la redacción "Cuando... volvió a ser examinada la cuestión suscitada por la proposición soviética..." no es bastante precisa, a nuestro parecer. Proponemos pues la siguiente redacción: "Cuando la Conferencia pasó a considerar, o continuó considerando, las propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania y la República Socialista Soviética de Bielorrusia en el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/8 el viernes 10 de mayo de 1974", y lo demás como en el texto original.

1645.5 En este mismo párrafo 50, después de las comillas al final del texto completo del Artículo presentado por nosotros, quisiéramos añadir tres afirmaciones para dar las razones de esta propuesta. Hemos redactado esta adición por escrito y quisiéramos entregarla a la Srta. Ringer.

1645.6 Respecto al párrafo 52, quisiera pedir también a la Conferencia que hiciera la redacción un poco más precisa, diciendo que la Conferencia decidió enviar al Secretario General de las Naciones Unidas una carta con una redacción específica acompañada del Informe y de las Actas literales para que él los transmitiera como documentos oficiales a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

1645.7 Estas son las observaciones que deseábamos hacer. Creo que se refieren más a la redacción que al fondo del Informe.

1646.1 EL PRESIDENTE /E/: ¿Puedo preguntar a la Relatora General lo que piensa de esta intervención?

1646.2 Doy la palabra a la Relatora General.

1647. Srta. RINGER (Relatora General) /I/: No veo objeción a la aceptación de estas observaciones si la Conferencia lo desea. Creo que podríamos considerar la posibilidad de agregar al Informe no sólo la carta, que desde luego figura en lugar prominente en la última parte del Informe — y creo que el Informe sería incompleto sin la carta — sino también incluir la resolución convenida en la Sesión Plenaria anterior a ésta, para felicitar a la Conferencia por su trabajo y expresar su reconocimiento al Gobierno de Bélgica. Creo que estos dos documentos podrían incorporarse como parte integrante del Informe.

1648.1 EL PRESIDENTE /E/: Creo que después de la intervención de la Srta. Ringer, las sugerencias de Checoslovaquia y de la delegación soviética pueden recibir satisfacción, pero convendría que el delegado de la Unión Soviética tome contacto con la Srta. Ringer para ultimar esos textos.

1648.2 Doy la palabra al delegado de los Estados Unidos de América.

1649. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) /I/: Lamento que la delegación de los Estados Unidos de América no pueda aceptar la sugerencia del delegado de la Unión Soviética en el sentido de que éste sugiere cambios o adiciones de fondo en el párrafo 43 y en algunos otros párrafos de esta discusión tan sensiblemente política. No tendríamos objeción a que se hiciera una referencia, por ejemplo, a la carta a las Naciones Unidas y al hecho de que se va a enviar ésta, pero a menos que el delegado de la Unión Soviética esté dispuesto a decirnos el fondo de sus adiciones en esos párrafos, no creo que esta Conferencia pueda aceptar simplemente las inclusiones sin saber lo que desea poner en los párrafos.

1650. EL PRESIDENTE /E/: Doy la palabra al delegado de Francia.

1651. Sr. BUIFFIN (Francia) /E/: En la tercera frase del párrafo 43 se dice: "Con tal fin / el delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas / propuso que el proyecto de Convenio pudiera enriquecerse con la inclusión de disposiciones que garantizaran el uso pacífico de los satélites..." En lugar de "pudiera enriquecerse con" la delegación francesa marca su preferencia por la

Actas literales

adopción de un término más neutro y menos insólito que sería "completarse".
1652.1 EL PRESIDENTE F: Creo que no hay ningún inconveniente en sustituir "pudiera enriquecerse" por "pudiera completarse".

1652.2 Quisiera pues referirme de nuevo a la intervención del delegado de la Unión Soviética y a la del delegado de los Estados Unidos de América. Había dicho que invitaba al delegado de la Unión Soviética a ponerse en relación con la Relatora General para puntualizar el texto que desea. Ahora, a raíz de la intervención del delegado de los Estados Unidos de América, creo que sería necesario que el delegado de la Unión Soviética precise en la asamblea el texto que desea que se incluya en el Informe.

1652.3 Doy la palabra al delegado de la Unión Soviética.

1653.1 Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Cref verdaderamente que la Conferencia, en la persona del Presidente, había aceptado nuestras propuestas, y en consecuencia un miembro de nuestra delegación ha ido a la Secretaría para hacer que nuestras propuestas, mecanografiadas e impresas, se transmitan a la Srta. Ringer; pero les diré prácticamente palabra por palabra el contenido de la propuesta, y quisiera asegurar a mi colega de los Estados Unidos, el Sr. Winter, que no hay en ella más de lo que dije oralmente, a saber, que proponemos incluir una frase adicional para decir que la intervención del delegado soviético contenía una referencia a la propuesta hecha por el Gobierno Soviético en agosto de 1972 a las Naciones Unidas. Esto se refiere al párrafo 43.

1653.2 En cuanto al párrafo 50, la adición dice una cosa así: "para justificar este artículo, la delegación soviética observó que, a su juicio, era difícil distinguir las señales de los programas, que esos principios no deberían aplicarse únicamente a la radiodifusión televisiva directa sino que podían aplicarse también al sistema de distribución, a saber, a la transmisión de punto a punto, y que estaban en armonía con las normas adoptadas antes para regular esas cuestiones". Estas son pues las tres frases que se añadirían al Artículo 50, y no tenemos otras observaciones o propuestas que hacer.

1654. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de los Estados Unidos de América.

1655. Sr. WINTER (Estados Unidos de América) I: Quisiera también agradecer al delegado de la Unión Soviética sus explicaciones. En la medida en que esas frases que él ha sugerido coinciden con sus declaraciones originales, ciertamente no tendríamos objeción a ellas. La delegación de los Estados Unidos simplemente deseaba tener una indicación del fondo de esas propuestas.

1656.1 EL PRESIDENTE F: La cuestión queda ahora resuelta.

1656.2 Doy la palabra a la delegada de la República Federal de Alemania.

1657. Sra. STEUP (República Federal de Alemania) I: Tengo una observación sobre el párrafo 38, donde se dice que mi delegación comparte en cierta medida la opinión de la delegación del Reino Unido. Esto podría interpretarse como si hubiéramos dicho que haríamos depender nuestra firma de un cambio de actitud de los radiodifusores. No hemos dicho esto, y por consiguiente, propondríamos sustituir las palabras "Este punto de vista se reflejó también hasta cierto punto" por las palabras "La necesidad imperiosa de un cambio de actitud por parte de los organismos de radiodifusión respecto de la Convención de Roma, fue asimismo puesta de relieve en las observaciones..." etc.

1658.1 EL PRESIDENTE F: ¿Estamos de acuerdo en aceptar la sugerencia de la delegada de la República Federal de Alemania? Creo que así es.

1658.2 Doy la palabra al delegado del Brasil.

1659. Sr. da COSTA (Brasil) F: No comprendo muy bien en que lugar estamos, porque el delegado de la Unión Soviética ha llegado hasta el párrafo 51. Pregunto si podemos hablar ya sobre los párrafos 46 y siguientes.

1660. EL PRESIDENTE F: Sí, ciertamente.

Actas literales

1661. Sr. da COSTA (Brasil) /R/: Pues bien, tengo que hacer varias observaciones. En el párrafo 48, el Informe dice que "la Comisión Principal quedó en cierto modo atascada, debido a las diferencias de opinión". Esto me parece un poco apocalíptico. Preferiría algo más moderado, por ejemplo: "La Comisión Principal tropezó con ciertas dificultades debidas a las diferencias de opinión", si está de acuerdo la Relatora General.

1662.1 El PRESIDENTE /R/: Estoy de acuerdo con usted, pero quisiera saber si la Relatora General está también de acuerdo a este respecto.

1662.2 Perfectamente. Entonces así se hará.

1663. Sr. da COSTA (Brasil) /R/: Una segunda observación sobre el párrafo 51. No quisiera en modo alguno provocar un cataclismo, pero en aras de la verdad, en la penúltima línea del párrafo 51 habría que suprimir "32" porque en realidad ese documento CONFESAT/32 no se distribuyó sino después de la reunión del Grupo de Trabajo. Por consiguiente ni la Comisión Principal ni el Grupo de Trabajo podían tomar decisiones sobre ese documento CONFESAT/32. Después la Conferencia, como recordarán ustedes, vinculó la suerte del documento CONFESAT/32 a la propuesta soviética sobre el Artículo 7 bis. Es un detalle, pero es mejor que el Informe sea absolutamente fiel. Habría pues que suprimir "32" y después, cuando recojamos la propuesta soviética, diremos lo que ocurrió con el documento CONFESAT/32.

1664.1 El PRESIDENTE /R/: De acuerdo a este respecto. ¿Hay todavía alguna observación?

1664.2 Hemos terminado entonces con esta rúbrica y podemos pasar a la segunda parte del Informe. Hay ante todo ese cuadro sinóptico que es muy interesante y que facilita las búsquedas. Podemos felicitar a la Relatora General por haber tenido esa idea. Está después el texto referente al título. ¿No hay observaciones?

1664.3 El texto relativo al Preámbulo.

1664.4 Doy la palabra al delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1665.1 Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) /R/: En cuanto a la versión rusa del párrafo 59, mi petición es que el Convenio reciba su título adecuado. La traducción y la denominación oficial en ruso es "Meždunarodnaja konvencija elektrosvjazi i radioreglamenty" y no "Meždunarodnaja konvencija po telesvjazi". Repito, en ruso el Convenio se llama "Meždunarodnaja konvencija elektrosvjazi i radioreglamenty".

1665.2 En cuanto al párrafo 60, yo rogaría a la Srta. Ringer, y ante todo a la Conferencia, desde luego, que modificara la redacción ligeramente. De otra manera parecerá como si nuestras propuestas fueran una manzana de la discordia en todas las reuniones preparatorias y que nos opusiéramos a la Convención de Roma. Esto no ha sido exactamente así. Sería mejor decir que las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania y la República Socialista Soviética de Bielorrusia propusieron que no se diera preferencia alguna a ningún acuerdo internacional, de manera que la redacción sería simplemente "que los acuerdos internacionales previamente concertados no fueran perjudicados". Esto sería más conforme a la verdad y a nuestras razones para hacer la propuesta. Y en el párrafo 62 — si hemos llegado ya a él — quisiera pedir también que se utilizara el título correcto en ruso: Vsemiřnaja administrativnaja radiokonferencija po kosmičeskoj svjazj (CAMTE), como se llama oficialmente en nuestros documentos.

1666.1 El PRESIDENTE /R/: Pues bien, creo que en lo tocante al texto ruso de los párrafos 59 y 62, se le puede dar satisfacción; es preciso modificar el texto ruso. Le ruego que comunique a la Secretaría el texto que habrá que poner en lugar del actual.

1666.2 ¿Hay observaciones respecto a la intervención del delegado de la Unión Soviética relativa al párrafo 60?

Actas literales

1666.3 Doy la palabra al delegado de Argentina.

1667. Sr. IGLESIAS ECHEGARAY (Argentina) /E/: En el párrafo 60 en el texto español, se dice "llegó a proponer". Yo creo que sería más lógico decir "propuso".

1668.1 EL PRESIDENTE /E/: ¿Podría usted comunicar a la Secretaría el texto de lo que usted querría poner en lugar del actual, en lo tocante a la versión española?

1668.2 Doy la palabra al delegado de Argentina.

1669. Sr. IGLESIAS ECHEGARAY (Argentina) /E/: Lo que yo propongo es poner en lugar de "llegó a proponer", solamente "propuso".

1670.1 EL PRESIDENTE /E/: Me refiero de nuevo a la intervención del delegado de la Unión Soviética sobre el párrafo 60. Creo que también aquí podemos darle satisfacción. Rectifica el sentido de una intervención que hizo durante los debates. La Relatora General está igualmente de acuerdo en dar satisfacción al delegado de la Unión Soviética.

1670.2 ¿No hay nadie más que pida la palabra? Puedo pues considerar que toda esta sección queda aprobada.

1670.3 Paso al Artículo primero: "Definiciones". ¿No hay observaciones sobre esta sección.

1670.4 Doy la palabra al delegado de Kenia.

1671.1 Sr. STRASCHNOV (Kenia) /I/: ¿Puedo hablar sobre el párrafo 75, que está todavía dentro de las definiciones? Antes de decir nada sobre este punto, nuestra delegación quisiera felicitar también a la Srta. Ringer respecto al Informe. Consideramos que lo que ha hecho más que un Informe, es un trabajo científico, un comentario que será en el futuro un documento valiosísimo para comprender el texto bastante complicado de este Convenio.

1671.2 En cuanto al párrafo 75, la segunda frase, tenemos alguna dificultad en conciliar la definición de distribución con el concepto de uso personal y privado, y quisiéramos sugerir un cambio muy pequeño. Si se me permite, leeré la segunda frase del párrafo 75 tal como mi delegación quisiera que se redactara: "No sería una "distribución" y quedaría fuera del alcance de este Convenio, la recepción de señales de un satélite para uso personal o privado". Creemos que el concepto de distribución excluye de hecho automáticamente la distribución para uso personal y privado y, por consiguiente, estimamos que deberíamos orientar esta segunda frase hacia la recepción por estaciones terrestres.

1672. EL PRESIDENTE /E/: Doy la palabra a la Relatora General.

1673. Srta. RINGER (Relatora General) /I/: No me opongo a ello. No obstante, la frase tenía por objeto cubrir las comunicaciones telefónicas y telegráficas que pudieran utilizar satélites de manera que abarquen la transmisión de señales portadoras de programas. No estoy segura de que la frase revisada, que se refiere únicamente a la recepción, significa algo ahora. Yo me inclinaría a suprimirla enteramente.

1674. EL PRESIDENTE /E/: Doy la palabra al delegado de Australia.

1675. Sr. CURTIS (Australia) /I/: Al hablar por primera vez sobre el Informe, quisiera unirme a los que han felicitado a la Srta. Ringer por su documento tan completo y valioso. Respecto a la propuesta del delegado de Kenia, quisiera comentar que incluir en el Informe la frase en la forma sugerida por él significaría probablemente alterar el equilibrio del proyecto de esta manera: todos hemos convenido, creo, en que la recepción y la fijación de señales transmitidas por un satélite está fuera del alcance del Convenio. Decir en el Informe que el Convenio no se ocupa de la recepción para uso personal o privado, para pruebas o para fines técnicos o experimentales, puede suscitarse entonces algunas dudas sobre la posición respecto a la recepción y la fijación de señales. Por mi parte, preferiría que la frase se quedara en su forma actual o bien que se suprimiera enteramente.

1676. EL PRESIDENTE /E/: Doy la palabra al delegado de Kenia.

1677. Sr. STRASCHNOV (Kenia) /I/: Estaríamos también de acuerdo en suprimir la frase.

Actas literales

1678. EL PRESIDENTE [E]: No sé si he comprendido bien, pero el delegado de Australia pide que se mantenga el texto en su forma actual y el delegado de Kenia pide ahora la supresión de esa frase. Quisiera que se me explicara esto, y doy la palabra al delegado de Kenia.
1679. Sr. STRASCENOV (Kenia) [I]: El delegado de Australia, si he comprendido bien, no estaba satisfecho con nuestra propuesta de cambiar esa segunda frase del párrafo 75, y dijo que no le importaría que la segunda frase se suprimiera. Lo mismo dijo la Relatora General, y nosotros convenimos en ello; así pues, al menos por parte de las tres personas o delegaciones interesadas, tenemos la misma opinión: que la segunda frase debe suprimirse.
- 1680.1 EL PRESIDENTE [E]: Si es así, todo el mundo está de acuerdo.
- 1680.2 Doy la palabra al delegado de Argelia.
1681. Sr. ABADA (Argelia) [E]: La segunda frase del párrafo 75 es una frase explicativa, porque hemos definido "distribución" en el texto del Convenio, como "toda operación con la que un distribuidor transmite señales derivadas al público en general o a cualquier parte de él". La transmisión de señales procedentes de satélites para el uso personal o privado, para pruebas, o con fines técnicos o experimentales no constituye una "distribución" que entre en el campo de aplicación del Convenio. Si suprimimos la última frase del párrafo 75, nos privamos de una explicación de la palabra "distribución". ¿No producirá esto en todo caso una confusión en cuanto al sentido de la definición que hemos dado ya para la palabra "distribución"?
1682. EL PRESIDENTE [E]: ¿Podría conocer el pensamiento del delegado de Kenia a este respecto?
1683. Sr. STRASCENOV (Kenia) [I]: Si consideramos la definición de "distribución", veremos que dice "toda operación con la que un distribuidor transmite señales derivadas al público en general o a cualquier parte de él". Es absolutamente cierto que la distribución para el uso privado o personal no entra en la definición de "distribución", pero por otra parte, hay ciertos problemas que pueden surgir si dejamos esta segunda frase, me refiero al párrafo 75, porque puede considerarse también que, por ejemplo, la radiodifusión, que es una forma de distribución, o la distribución por cable va a los individuos y por consiguiente se destina también al uso personal y privado. Así pues, al decir que la distribución no incluye el caso en que la señal se distribuye para uso personal o privado, creo que introducimos no una aclaración sino más bien una incertidumbre sobre la manera de interpretar el término "distribución". El delegado de Australia tenía mucha razón cuando dijo que no nos ocupamos en este Convenio de la recepción o la fijación. Está claro que el Artículo 2 sólo se refiere a la distribución. La mera recepción, cualquiera que sea su finalidad, y la fijación, escapan del ámbito de este Convenio. Tal vez no es necesario decir esto; no obstante, si la Conferencia opina que vale la pena de decirlo, acaso podría cambiar la segunda frase del párrafo 75, podríamos decir precisamente lo que el delegado de Australia dice — lo que es un punto importante —: que el Convenio no pretende referirse ni a la recepción, que es una operación de las estaciones terrestres pertenecientes a las administraciones, o a los portadores, ni a la fijación de la señal. Esto podría quizá ser una frase que merecería incluirse en el párrafo 75 en lugar de la segunda frase actual. Pero si la Conferencia no lo cree así, quedaríamos perfectamente satisfechos con la supresión de la segunda frase porque, como dije, creemos que puede introducir cierta confusión en la explicación del concepto de distribución.
1684. EL PRESIDENTE [E]: Doy la palabra a la representante de la República Federal de Alemania.
1685. Sra. STEUP (República Federal de Alemania) [I]: Creemos que la propuesta que acaba de hacer el delegado de Kenia es excelente. Da una explicación más clara de nuestro Convenio y excluye los términos algo dudosos de uso personal y privado.

Actas literales

Así pues, nuestra delegación apoya la última propuesta hecha del delegado de Kenia.

1686. EL PRESIDENTE /F/: Quisiera pedirle una precisión: ¿Es usted favorable a la propuesta consistente en poner la frase sugerida por el delegado de Kenia en lugar de la actual? ¿No es usted favorable a la supresión pura y simple de la última frase del párrafo 75?

1687. Sra. STEUP (República Federal de Alemania) /I/: Convendríamos en la supresión también, pero creemos que la última propuesta hecha por el delegado de Kenia es una solución todavía mejor.

1688. EL PRESIDENTE /F/: ¿Puedo preguntar a la Relatora General lo que piensa de esta sugerencia?

1689. Srta. RINGER (Relatora General) /I/: Creo que la última propuesta es buena. La frase tal como estaba ha introducido una incertidumbre; "uso personal o privado" puede recibir diferentes interpretaciones. Según entiendo, toda la frase se suprimiría y se pondría una frase diferente que indicaría que el Convenio no apunta a la recepción o a la fijación; y se redactaría de manera que aclararía cual es la intención. Lo que pregunto es si hay o no el propósito de referirse a fines de prueba o experimentales. Es cierto que esto no se discutió en Bruselas y no creo que se discutiera en Nairobi; pero se discutió con algún detenimiento en Lausana, y creo que hubo referencias a ello en París. Por ello lo he incluido; pero ciertamente no tengo preferencias personales en esta materia.

1690. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado de Argelia.

1691.1 Sr. ABADA (Argelia) /F/: Me refiero a la propuesta de Kenia. Desde el punto de vista de la delegación argelina, la segunda frase del párrafo 75 es una explicación a contrario de la noción de "distribución". Excluye de la noción de "distribución" una distribución que tiene lugar para un uso personal o privado o para pruebas, o con fines técnicos o experimentales.

1691.2 Sabemos que el objeto de nuestro Convenio es la distribución de señales portadoras de programas al público de modo indirecto, es decir por intermedio de estaciones terrestres. Pero cada vez que se trata de una distribución para el uso personal o privado, o simplemente por razones técnicas, esto no es de la competencia de nuestro Convenio y es lógico precisarlo y es incluso necesario indicarlo en el Informe para que el sentido de la palabra "distribución" quede claro.

1692. EL PRESIDENTE /F/: Doy la palabra al delegado de Kenia.

1693. Sr. STRASCHNOV (Kenia) /I/: No puede haber, técnicamente hablando, una distribución en el sentido del Convenio para fines técnicos o experimentales. Lo que sucede es, y aquí hablamos únicamente sobre los satélites de punto a punto, excluyendo los satélites de radiodifusión directa, que las pruebas técnicas y experimentales se hacen en la estación terrestre. Si es preciso, la señal puede ser llevada también hasta un posible distribuidor, es decir, hasta un organismo de radiodifusión por ejemplo, pero debe detenerse allí. La distribución, si la realizara el radiodifusor, nunca podría ser experimental o técnico, y nunca para el uso privado o personal, porque sería una distribución al público, ya que por necesidad la radiodifusión o la distribución por cable no pueden ser para el uso personal o privado únicamente. Lo que puede ser para el uso privado únicamente o puede ser para fines técnicos o experimentales es la recepción por la estación terrestre cuando la estación terrestre misma, la posición del satélite, la posición orbital del satélite y tal vez la conexión por microonda entre la estación terrestre y el distribuidor o los distribuidores posibles está en prueba. Pero a partir de ahí, una distribución para fines privados y personales no puede ya tener lugar porque, necesariamente, una distribución sería al público en general o a una parte de él. Por esta razón, creo, nuestro colega de Australia, así como nuestra propia delegación, sugirió que esta segunda frase no encaja enteramente en el contexto y quisieramos sustituirla por otra que diría que la recepción, así como la fijación de las señales, quedan fuera del ámbito del Convenio; y po-

Actas literales

demos añadir una referencia a las pruebas, etc. diciendo "sobre todo si se trata de efectuar pruebas, o bien cuando una recepción o una fijación de carácter técnico y experimental puede resultar necesaria de vez en cuando para verificar el equipo receptor, así como la posición orbital del satélite".

1694.1 EL PRESIDENTE /F/: Quisiera saber si estamos de acuerdo en sustituir la frase actual por la que acaba de indicar el delegado de Kenia. ¿Está de acuerdo la Relatora General?

1694.2 El delegado de Hungría ha pedido la palabra.

1695. Sr. TIMAR (Hungría) /F/: Quisiera preguntar si la propuesta de la delegación de Kenia es aceptada o no. Si está ya aceptada, no tomaré la palabra.

1696.1 EL PRESIDENTE /F/: Creo que podemos considerar que todos aceptan la sugerencia del delegado de Kenia, incluida la Relatora General. Por consiguiente, así se hará.

1696.2 Pasemos al Artículo 2: "Esfera de aplicación del Convenio".

1696.3 Doy la palabra al delegado del Japón.

1697.1 Sr. HIRAOKA (Japón) /F/: Permitaseme ante todo expresar mi admiración a la Srta. Barbara Ringer por el trabajo que ha realizado como Relatora General.

1697.2 Las enmiendas que deseo proponer conciernen más o menos a la redacción. En el párrafo 80, se hace referencia a una propuesta de nuestra delegación. Quisiera simplemente pedir que se inserte el número del documento de que se trata en el párrafo 80, octava línea, a saber después de las palabras "una propuesta" añádase "(documento CONFESAT/7)".

1697.3 Después, al final de ese mismo párrafo, nuestra delegación quisiera añadir algunas palabras. Después de las palabras "derecho privado" quisiéramos añadir las palabras "exclusivamente o con otras medidas". Me explico: nuestra delegación comprende las palabras "en su caso" en el sentido de que un Estado puede aplicar el Convenio no sólo con medidas de derechos privados, sino también por otras medidas, incluidas las medidas de derecho público.

1697.4 En cuanto al párrafo 81, nuestra delegación ha comprobado una pequeña divergencia entre la versión francesa y la versión inglesa. En la primera línea de este párrafo las palabras "bien-fondé" no corresponden completamente a la versión inglesa "the good will", "the good intention". Nuestra delegación preferiría las palabras "bien-fondé", pero creo que la idea de la Relatora era lo que se expresó en la versión inglesa, es decir "good intentions". Así pues las palabras "bien-fondé" en la versión francesa deberían ser sustituidas por las palabras "la bonne volonté" que había dado lugar a la propuesta. Es pues la versión francesa la que habría que corregir.

1697.5 Por otra parte, en el párrafo 85, hay una referencia a varios documentos y entre ellos al documento CONFESAT/7. Esta referencia no es pertinente, ya que este documento no se refiere al párrafo 2 del Artículo 2. Habría pues que suprimir esta referencia.

1698.1 EL PRESIDENTE /F/: Creo que no hay inconveniente en que sigamos sus sugerencias. Ante todo en lo que se refiere al párrafo 80, es perfectamente normal que se añada la referencia al documento que usted indica, a saber el documento CONFESAT/7. Después en lo tocante al final del párrafo 80, añadir las palabras "exclusivamente o con otras medidas", si la Relatora General no ve inconveniente, podríamos igualmente darle satisfacción. Por último, naturalmente se suprimirá como ha pedido usted la referencia al CONFESAT/7 en el párrafo 85.

1698.2 Doy la palabra a la Relatora General.

1699.1 Srta. RINGER (Relatora General) /E/: Creo que estas sugerencias son oportunas y pido disculpas por haberse suprimido la referencia al documento CONFESAT/7 en el párrafo 80. La referencia se incluyó en el párrafo 85 porque había en ese documento una enmienda accidental sobre la duración, pero creo que puede suprimirse con toda lógica. Estimo que las otras sugerencias, incluida la mejor

Actas literales

traducción francesa de "good intentions", son excelentes.

1699.2 Sugiero que podría ser oportuno limitar la discusión aquí a los párrafos 78 a 84 y tomar separadamente en grupo los párrafos 85 a 98, y después el grupo de párrafos 99 a 101. Se trata de tres cosas diferentes que se consideran más o menos unificadamente en el texto. Temo que el debate sea confuso si no las agrupamos de esta manera.

1700.1 EL PRESIDENTE F: Vamos pues, antes de pasar al párrafo 2, a limitarnos a examinar el párrafo 1 de este Artículo 2.

1700.2 He dejado pasar otra sugerencia que había formulado el delegado del Japón respecto al párrafo 81 y creo que también aquí podemos estar de acuerdo y la Secretaría corregirá el texto tal como ha indicado el delegado del Japón.

1700.3 Doy la palabra al delegado de Canadá.

1701.1 Sr. SIMONS (Canadá) I: Ante todo la delegación canadiense quisiera felicitar a la Relatora General por el excelente Informe que nos ha presentado.

1701.2 Una simple observación de detalle: en el párrafo 78, línea 10, donde dice "passing through the signal", creo que debería decir "passing through the satellite".

1702.1 EL PRESIDENTE F: Esto concierne únicamente al texto inglés. Estamos de acuerdo.

1702.2 Doy la palabra al delegado de la Unión Soviética.

1703. Sr. KURAKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Quisiera referirme a la última frase del párrafo 83, en la que se dice que durante la Conferencia se indicó que es técnicamente posible interceptar las señales de la trayectoria ascendente utilizando un segundo satélite. Opinamos que este problema técnico es muy complejo. Además, esto sería muy poco aconsejable desde el punto de vista económico, ya que el lanzamiento de tal satélite requeriría decenas de millones de rublos, y costaría otro tanto hacerlo funcionar. Así pues, por razones de sentido común, nadie llegaría a ese extremo. Proponemos pues que la frase se suprima o bien se redacte de manera que diga que durante la Conferencia ciertas delegaciones suscitaron la cuestión, para no dar la impresión de que representa un consenso de opinión de los participantes en la Conferencia.

1704. EL PRESIDENTE F: Quisiera conocer la opinión de la Relatora General a este respecto.

1705. Srta. RINGER (Relatora General) I: La razón de incluir la frase es que nos ocupamos de la señal ascendente, y se explicaba que ello es técnicamente posible. No obstante, ciertamente no insisto en mantener la frase; otra posibilidad sería dejarla y añadir que es altamente improbable, por consideraciones prácticas, que esto ocurra.

1706.1 EL PRESIDENTE F: ¿Está de acuerdo el delegado de la Unión Soviética en que se proceda de esta manera, o sea dar una explicación complementaria en el sentido que ha indicado usted? El delegado de la Unión Soviética está de acuerdo. Así se hará, si ustedes quieren.

1706.2 Doy la palabra al delegado del Brasil.

1707. Sr. da COSTA (Brasil) F: Tres observaciones sobre el párrafo 2, dos que no son importantes, pero la tercera que parece serlo. Empezaré por las menos importantes.

1708.1 EL PRESIDENTE F: Yo había pedido que nos limitemos de momento al párrafo primero. ¿Tiene usted observaciones respecto al párrafo primero?

1708.2 ¿No hay observaciones de otras delegaciones respecto a este párrafo primero? Entonces podemos pasar al párrafo 2.

1708.3 El delegado del Brasil tiene la palabra respecto al párrafo 2.

1709.1 Sr. da COSTA (Brasil) F: Mi primera observación se refiere al párrafo 89. Este párrafo comenta una sugerencia que yo hice, una propuesta personal de transacción que, en lo esencial, dice el Informe, habría tenido como efecto suprimir

Actas literales

el Artículo 3 y dar a la protección prevista por el tratado un carácter perpetuo, al menos en teoría. Esto no quiere decir gran cosa. En realidad, mi propuesta personal de transacción, y creo que podemos encontrarla en las Actas literales muy fácilmente, hubiera tenido en lo esencial el efecto de suprimir el Artículo 3, "basándose en la distinción entre el derecho y su sanción". Quisiera pues añadir al Informe estas palabras y el párrafo 89 continuaría sin modificación. En efecto, si se suprimiera el Artículo 3, se mantendría el derecho intacto, pero cada Estado podría no aplicar la sanción sino durante el período que juzgara necesario. Esta es la primera observación.

1709.2 La segunda observación, también poco importante, se refiere al párrafo 95 relativo a la propuesta de enmienda de Guatemala. Se me hace decir aquí que: "El Presidente recordó a la Comisión, que se necesitaría una mayoría de dos tercios para aprobar el artículo en la Asamblea Plenaria, y la exhortó a adoptar por consenso la propuesta de la delegación de la República Federal de Alemania". Creo que lo que ocurrió exactamente fue lo siguiente: el delegado de Guatemala propuso que se modificara en parte la redacción de la frase con las palabras "un período de veinte años podría constituir". Entonces dije al representante de Guatemala que la Comisión Principal había decidido escoger entre las dos Variantes y, por consiguiente, le pedí que no presentara su enmienda inmediatamente sino que la guardara para la Sesión Plenaria, donde sería necesario un voto de dos tercios. Creo que hay que corregir esto. Después, podríamos continuar: "El Presidente exhortó a la Comisión Principal a adoptar por consenso la propuesta de la delegación de la República Federal de Alemania, etc." En fin, todo esto tiene poca importancia.

1709.3 En cambio, lo que me parece muy importante, desde mi punto de vista al menos, es la versión actual del párrafo 93 relativa a la famosa historia de los recuentos y de los votos. La lectura del texto actual de este párrafo 93 da la impresión de que o bien yo no sabía lo que hacía o bien cedía a presiones, y creo que la Conferencia me conoce bastante para saber que no fue ni lo uno ni lo otro. Por consiguiente, quisiera rectificar el texto como sigue: "A continuación de un debate, en el seno de la Comisión Principal, sobre estas Variantes y sobre una pequeña modificación de sus términos, el Presidente procedió a dos votaciones de tanteo a mano alzada (esta es la primera diferencia, dos votaciones de tanteo o votos a mano alzada) primero, sobre cuál de las subvariantes sería mantenida en la Variante A; y luego, sobre la elección entre las dos Variantes". Después propondría suprimir la frase siguiente: "Según el Presidente lo decidió más tarde..." hasta "tanteo". Y continuaríamos como en el Informe: "En la primera de ellas...", hasta "Informe general". Entonces retiraríamos la última frase e insertaríamos en su lugar la frase siguiente que creo que refleja lo que ocurrió realmente y he aclarado en particular en Sesión Plenaria (véase el documento CONFESAT/VR.18 (Prov.)¹): "El Presidente de la Comisión Principal declaró que le era imposible considerar como definitivo el resultado de esas votaciones o recuentos, ya que algunas delegaciones tenían dudas y habían indicado que se habrían pronunciado de un modo diferente según se hubiese tratado de una votación o de un recuento. Por consiguiente, interpretando ampliamente el Artículo 23 del Reglamento que permite al Presidente someter de nuevo un asunto a votación si existe alguna duda, tomó la decisión de considerar que se trataba de un recuento y que por lo tanto la Comisión Principal no debía considerarse definitivamente obligada por el mismo". En cuanto a la pequeña frase siguiente: "No hubo apelación formal contra esta decisión", propongo sustituirla por la siguiente: "Aun cuando algunas delegaciones no estimaron oportuna esa decisión, no se apeló oficialmente contra la misma".

1. Véase párrafo 1480.1 - 2, más arriba.

Actas literales

1709.4 He ahí pues, una sugerencia que hago sobre el Informe en aras de la verdad, porque si consideré que esas votaciones eran recuentos indicativos y no votaciones definitivas, fue porque numerosas delegaciones hicieron saber que tenían dudas y esa situación de duda no podía subsistir. Como el Artículo 23 del Reglamento prevé que en caso de duda se vuelva a votar, sugerí una nueva votación, la cual se evitó después mediante la propuesta de la República Federal de Alemania.

1709.5 Daré a la Relatora el texto, si ella está de acuerdo.

1710.1 EL PRESIDENTE /V/: Comprendo muy bien su preocupación, Sr. Presidente de la Comisión Principal, y que en esta calidad atribuya usted una importancia muy justificada a esta cuestión. Comprendo perfectamente su preocupación de acercarse al texto a la realidad de los hechos. Así pues, ¿hay observaciones sobre la versión que nos acaba de leer nuestro Presidente de la Comisión Principal?

1710.2 Doy la palabra a la Relatora General.

1711. Srta. RINGER (Relatora General) /I/: Estoy muy agradecida al Presidente de la Comisión Principal. Este debate era muy difícil y complicado y la situación en cuanto al procedimiento creo que queda con toda exactitud reflejada en lo que ha leído el Presidente. Espero que tiene el texto completo y nos lo pueda dar, y lo recibo con profunda satisfacción.

1712.1 EL PRESIDENTE /E/: Así se hará. El Presidente de la Comisión Principal le entregará ese texto que le permitirá proceder a esa rectificación.

1712.2 Antes de dar la palabra a otra delegación, creo que puedo recoger ya las otras sugerencias formuladas por el delegado del Brasil. Ante todo, en el párrafo 89, creo que no hay ningún inconveniente en darle satisfacción. Después, en el párrafo 95, creo que tiene también razón y podemos mejorar el texto. ¿Estamos de acuerdo, Srta. Relatora General? Gracias.

1712.3 Doy ahora la palabra al delegado de México.

1713.1 Sr. LARREA RICHERAND (México) /E/: Trataré de ser lo más breve posible; en primer lugar, como es nuestra primera intervención, también queremos unirnos a las felicitaciones que ya se han expresado para la Relatora General, la distinguida representante de los Estados Unidos, Barbara Ringer, por su excelente trabajo. Queremos también apoyar lo que ha expresado el representante del Brasil, el Excmo. Sr. da Costa, ya que tiene totalmente razón en relación con el párrafo 93, toda vez que dirigió los debates, en primer lugar, con mucha firmeza, y nos parece que el trabajo que realizó fue excelente; y en principio, lo que está redactado en el párrafo 93 no refleja su buena actuación, por lo que éste debe cambiarse como él lo sugiere.

1713.2 Por último, en relación con el párrafo 91, la delegación de México quiere sugerir que, en la tercera frase del párrafo 91, donde se dice "se decidió solicitar del Grupo de Trabajo", se añada que se refiere al párrafo 48 de este Informe, porque después ya no hay ninguna relación de lo que pasó en el Grupo de Trabajo, y en el párrafo 48 del Informe se habla muy claramente, y no hay por qué repetirlo. De este modo, tendríamos "se decidió solicitar del Grupo de Trabajo a que se refiere el párrafo 48 de este Informe, que buscarse una solución de compromiso".

1714. EL PRESIDENTE /V/: Doy la palabra al delegado de Guatemala.

1715.1 Sr. PALACIOS GARCIA (Guatemala) /E/: Antes de referirme a los párrafos, permítame también que mi delegación felicite a la Srta. Barbara Ringer por el Informe tan valioso que nos ha presentado y que nos ha hecho caminar fácilmente esta mañana. En seguida, quiero respaldar totalmente las observaciones hechas por el delegado del Brasil, Presidente de la Comisión Principal, y decir que aceptamos las propuestas que él ha sugerido.

1715.2 Sin embargo, una duda me cabe en cuanto al párrafo 93. Al hacer el cómputo de las votaciones que allí aparecen, resultan a mitad de página 20 votos a favor, 17 en contra y 13 abstenciones. Tengo un poco de duda de que la suma de esos votos exceda el número de delegaciones presentes, y mi duda es si, en lugar

Actas literales

- de 13, no eran 3 abstenciones solamente, de tal manera que el pequeño error del 1 que aparece ahí podría cambiar mucho las cosas. Yo acudo a su venia, Sr. Presidente, para que se revise el número, porque creo que coincide el número de 40 ó 42 delegaciones con sólo 3 abstenciones.
- 1715.3 Después, en el párrafo 95, en la última frase, donde se refiere a Guatemala, dice: "después de esta decisión de la Comisión Principal, el delegado de Guatemala anunció que volvería a presentar su propuesta, etc." Para que esto también vaya en armonía con lo que efectivamente sucedió, quisiera yo rogar que esa frase se modificara ligeramente en esta forma: después de donde dice "al procedimiento", que comenzara diciendo: "el delegado de Guatemala expresó también sus reservas y anunció que volvería a presentar su propuesta en la Asamblea Plenaria".
- 1716.1 EL PRESIDENTE F: Creo que no hay ningún inconveniente en dar satisfacción al delegado de Guatemala en los dos puntos que acaba de plantear. Así se hará.
- 1716.2 Doy la palabra al delegado de Argelia.
1717. Sr. ABADA (Argelia) F: Intervengo a propósito del párrafo 96 y es para una cuestión secundaria, que tal vez no afecta más que al texto francés. Se dice en la segunda frase: "La delegación de Argelia". En la tercera frase se habla de ella en masculino. Tal vez sería mejor sustituir "il" por "elle", "elle a estimé, etc."
- 1718.1 EL PRESIDENTE F: De acuerdo. No he hablado hace un momento del resultado de la intervención del delegado de México, respecto al párrafo 91. Tengo la impresión de que todo el mundo está de acuerdo en darle satisfacción y hacer referencia al párrafo 48 en el párrafo 91. ¿Estamos de acuerdo, Srta. Relatora General? Así se hará.
- 1718.2 Doy la palabra al delegado de Kenia.
1719. Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: Al final del párrafo 94 se dice que la delegada de Costa de Marfil afirmó que la actitud, es decir, la falta de confianza de ciertos gobiernos, estaba totalmente injustificada, y que podía tenerse la seguridad de que todo gobierno adoptaría un período razonable. Es muy exacto que la delegada de Costa de Marfil hizo este llamamiento y que este llamamiento no dió lugar a ninguna objeción por parte de ninguna delegación. Por consiguiente, nuestra delegación vería con mucho agrado que se añadiera otra frase al párrafo 94 para decir que esta opinión de la delegada de Costa de Marfil fue compartida por las demás delegaciones.
- 1720.1 EL PRESIDENTE F: Creo que es una buena sugerencia y concuerda con la realidad, Srta. Relatora General, ¿está usted de acuerdo en añadir esta frase que me parece que refleja efectivamente la realidad de lo que ocurrió en el debate? De acuerdo. Así se hará.
- 1720.2 ¿Nadie más pide la palabra? Pasamos pues al párrafo siguiente, párrafo 3, que trata de las "señales ya distribuidas por un distribuidor al que estaban destinadas".
- 1720.3 Puesto que no hay objeciones, queda aprobado.
- 1720.4 Doy la palabra al delegado de Suiza.
1721. Sr. MARRO (Suiza) F: Vaya por delante mi agradecimiento a la Relatora General, cuyos trabajos siempre me maravillan, y quisiera hacer únicamente una pequeña observación sobre el párrafo 100. ¿No podría sustituirse la referencia al párrafo 2, en la primera línea, por el párrafo 3? Es decir, en la primera línea del párrafo 100 indicar "Artículo 2, párrafo 3" en lugar de "párrafo 2". Una pequeña falta de numeración. Eso es todo.
- 1722.1 EL PRESIDENTE F: De acuerdo. Queda rectificado, "párrafo 2" se sustituye por "párrafo 3".
- 1722.2 ¿No hay otras observaciones sobre este texto? Pasemos pues al Artículo 3: "Distribución de señales desde satélites de difusión directa", párrafos 102 a 106.
- 1722.3 Pasemos al Artículo 4, ya que no hay observaciones sobre el Artículo 3.

Actas literales

- El Artículo 4 se refiere a las "Excepciones". ¿No hay observaciones?
- 1722.4 Artículo 5: "Irretroactividad".
- 1722.5 El delegado de Austria tiene la palabra.
1723. Sr. DITTRICH (Austria) I: Me refiero al párrafo 110. La propuesta de la delegación de los Estados Unidos de América se refleja correctamente en ese párrafo, pero yo propondría añadir una breve frase para reflejar la actitud de la Conferencia sobre su propuesta.
- 1724.1 EL PRESIDENTE F: ¿Podemos dar satisfacción al delegado de Austria? De acuerdo.
- 1724.2 Volvemos ahora al Artículo 5. ¿No hay observaciones?
- 1724.3 Artículo 6: "Protección de los intereses de los "contribuidores" a los programas".
- 1724.4 Doy la palabra a la delegada de la República Federal de Alemania.
- 1725.1 Sra. STEUP (República Federal de Alemania) I: Tenemos una observación sobre el párrafo 115. En la frase que empieza: "Sin embargo, la delegación de la República Federal de Alemania solicitó", etc., creo que debería añadirse la delegación de Austria, porque Austria hizo la misma petición.
- 1725.2 Así pues, creo que la última frase: "Sin embargo, dado que este punto es discutido", etc., no tiene verdaderamente sentido en este Informe. Está tomada de la nota explicativa de nuestra propuesta, que se retiró después. Así pues, quisiéramos que se suprimiera esta última frase, pero que se añadiera otra frase que reflejara lo que nosotros y la delegación de Austria dijimos en la Comisión Principal. Esta frase diría: "Las delegaciones de la República Federal de Alemania y de Austria señalaron que el retiro de su propuesta no implicaba en ningún caso un abandono de esa opinión unánime, sino que respondía simplemente a la decisión de la Conferencia de excluir del Convenio las señales emitidas por organismos de origen hacia satélites de radiodifusión directa".
1726. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Austria.
1727. Sr. DITTRICH (Austria) I: Únicamente para confirmar lo dicho por la delegada de la República Federal de Alemania en nombre de mi delegación.
- 1728.1 EL PRESIDENTE F: Veo que la Relatora General opina también en el mismo sentido. Creo pues que podemos considerar que es cosa hecha y que la sugerencia de la delegada de la República Federal de Alemania, apoyada por Austria, queda aprobada.
- 1728.2 Si ustedes quieren, pasamos pues a la tercera y última parte del Informe.
- 1728.3 Artículo 7: "Abuso de los monopolios".
- 1728.4 Doy la palabra al delegado de Austria.
1729. Sr. DITTRICH (Austria) I: Una brevísima observación sobre el párrafo 117. Nuestra declaración se recoge en la mitad de este párrafo. Dice: "Hubo, sin embargo, oposición a la propuesta concreta en varios aspectos: ya que podría crear, se dijo, dificultades prácticas insuperables en ciertos países, a causa de su sistema jurídico o sus prácticas comerciales o laborales" y creo que sería buena idea añadir aquí: "especialmente en lo relativo al personal contratado con carácter permanente".
- 1730.1 EL PRESIDENTE F: Creo que no hay objeción en dar satisfacción al delegado de Austria. ¿Srta. Relatora General, está usted de acuerdo?
- 1730.2 Doy la palabra a la Relatora General.
1731. Srta. RINGER (Relatora General) I: Es perfectamente exacto que esto se observó durante el debate. Me pregunto si no sería mejor decir "artistas intérpretes o ejecutantes empleados permanentemente", si tal es la intención de la delegación de Austria.
1732. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado de Kenia.
1733. Sr. STRASCHNOV (Kenia) I: Preferiríamos la frase sugerida por la delegación austriaca. Fue principalmente la delegación de Kenia la que habló sobre la posición de los empleados, y subrayamos que hubo dificultades con la propuesta de

Actas literales

Dinamarca y México, no sólo a causa de los artistas intérpretes o ejecutantes permanentemente empleados, sino también de los autores permanentemente empleados. Así pues, la redacción más amplia, sugerida por la delegación de Austria, creo que reflejaría correctamente nuestra declaración sobre esta cuestión.

1734. EL PRESIDENTE [F]: Sr. delegado de Austria, ¿Qué piensa usted de esto?

1735. Sr. DITTRICH (Austria) [I]: Preferimos, evidentemente, la inserción propuesta por la delegación de Kenia.

1736.1 EL PRESIDENTE [F]: La Relatora General está también de acuerdo. Así pues, así se hará. La sugerencia del delegado de Kenia será tenida en cuenta.

1736.2 Nos referimos ahora a la tercera parte, empezando por el Artículo 7: "Abuso de los monopolios". ¿Nadie pide la palabra?

1736.3 Paso pues al Artículo 8: "Reservas".

1736.4 Doy la palabra a la delegada de la República Federal de Alemania.

1737.1 Sra. STEUP (República Federal de Alemania) [I]: Tenemos tres observaciones sobre estos párrafos. La primera es, a mi juicio, muy sencilla. En el párrafo 124 falta un "excepto" en la última frase. Creo que la frase debería decir "la disposición del párrafo 1), que prohíbe las reservas excepto en los casos especificados en los párrafos 2) y 3)", porque los párrafos 2) y 3) permiten las reservas. Tenemos además una observación al párrafo 127 en el que se explica la propuesta de la República Federal de Alemania. Quisiéramos que se redactara de un modo ligeramente diferente, como sigue: "Con este objeto, la delegación de la República Federal de Alemania presentó una propuesta de compromiso que sustituiría al texto que figura entre corchetes en el párrafo 3) del Artículo 11 del proyecto de Nairobi, y en virtud de la cual se prohibiría a un sistema de cable el distribuir señales emitidas por un satélite y captadas directamente, y que no hayan sido recibidas a partir de una distribución terrestre inalámbrica de las señales". Este era el contenido de nuestra propuesta y creo que el sentido es un poco diferente.

1737.2 Nuestra última observación se refiere al párrafo 129. Hemos tenido algunas conversaciones con las delegaciones que fueron miembros del pequeño Grupo de Trabajo no formal y hemos convenido en el texto siguiente: "La Conferencia acordó que, teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio de la UIT y las finalidades del tratado que nos ocupa, un sistema de cable no debería, fundándose en una reserva hecha en virtud del Artículo 8, párrafo 3), captar y distribuir señales a partir de un satélite antes de que éstas se hayan distribuido en tierra en la zona donde el sistema por cable puede recibir la emisión terrestre".

1738.1 EL PRESIDENTE [F]: En lo tocante a la primera observación que se refiere al texto del párrafo 124, creo que tiene usted toda la razón, es preciso añadir la palabra "excepto" después de "las reservas".

1738.2 En lo tocante a las observaciones de la delegada de la República Federal de Alemania sobre el texto de los párrafos 127 y 129, quisiera preguntar a la Relatora General si está de acuerdo. Ella está de acuerdo.

1738.3 Doy la palabra al delegado del Reino Unido.

1739. Sr. DAVIS (Reino Unido) [I]: Esta cuestión tiene alguna importancia para el Reino Unido y lo lamento, pero debo pedir que se lea el texto para que yo pueda escribirlo.

1740. EL PRESIDENTE [F]: ¿Puedo pedir a la delegada de la República Federal de Alemania que acceda a esta invitación?

1741. Sra. STEUP (República Federal de Alemania) [I]: Creo que la petición se refiere únicamente al párrafo 129 que contiene la interpretación. Leeré de nuevo el texto lentamente: "La Conferencia acordó que, teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio de la UIT y las finalidades del tratado que nos ocupa, un sistema de cable no debería, fundándose en una reserva hecha en virtud del Artículo 8, párrafo 3), captar y distribuir señales a partir de un satélite antes de

Actas literales

que éstas se hayan distribuido en tierra en la zona donde el sistema por cable puede recibir la emisión terrestre".

1742.1 EL PRESIDENTE R: Creo que el delegado del Reino Unido está de acuerdo. Todos estamos de acuerdo, incluida la Relatora General. Así pues, así se hará.

1742.2 Pasemos al Artículo 9: "Aplicación del Convenio".

1742.3 El delegado de la Unión Soviética tiene la palabra.

1743. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Yo pediría a la Conferencia y a la Srta. Ringer que hiciera la redacción hacia la mitad del párrafo 130 un poco más precisa. Me refiero a la propuesta mencionada después de las palabras "... entre otros muchos, el apoyo de Italia (documento CONFSTAT/12)". Tal vez es una cuestión de traducción, pero la afirmación de que nuestra propuesta habría suprimido ambas posibilidades, da la impresión de que socavaba toda la base de este artículo. Ruego por consiguiente que este texto se modifique de la manera siguiente: "Según una propuesta presentada por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia (documento UNES-CC/OMPI/CONFSTAT/8), sólo se debería mantener la primera parte del artículo y eliminarse las dos Variantes, de modo que el Convenio quedara completamente abierto.

1744.1 EL PRESIDENTE R: La Relatora General está de acuerdo. Por lo tanto, así se hará.

1744.2 El delegado de Australia tiene la palabra.

1745. Sr. CURTIS (Australia) I: En realidad había pedido la palabra antes de que dijera usted que pasáramos al Artículo 9, y lo que tengo que decir es una pequeña observación sobre el párrafo 126. Agradecería que la Relatora General añadiera al final del párrafo 126 las palabras "sobre la base de su legislación actualmente vigente". Esto fue, de hecho, lo que dije en mi explicación, cuando dije que después del debate quedé convencido de que podíamos aplicar nuestra legislación actual. Creo que esta cuestión tiene alguna importancia también para otras delegaciones, y por ello sugiero la adición de esas palabras.

1746.1 EL PRESIDENTE F: Creo que estamos todos de acuerdo en darle satisfacción.

1746.2 Doy la palabra al delegado de México.

1747. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: La delegación de México quisiera que se agregara el nombre de México en la primera parte del párrafo 130, donde se habla de la delegación de Francia, porque México y Francia apoyaron esta proposición desde Nairobi en forma conjunta. Quisiéramos que dijera "por las delegaciones de Francia y de México".

1748.1 EL PRESIDENTE R: Completamente de acuerdo. Se añadirá pues que esta primera Variante fue apoyada igualmente por la delegación de México. ¿No hay otras observaciones?

1748.2 Artículo 10: "Entrada en vigor".

1748.3 El delegado del Reino Unido tiene la palabra.

1749. Sr. DAVIS (Reino Unido) I: Según recuerdo la discusión sobre este punto, varias delegaciones expresaron la esperanza de que de una manera u otra el Reino Unido, y creo que los Países Bajos, pudieran encontrar la posibilidad de eludir, por así decirlo, legalmente o de alguna otra manera, las dificultades que yo había esbozado, y que se suscitaban en ausencia de la cláusula de territorios dependientes. Quisiera simplemente decir que, puesto que yo expresé esa opinión, me pregunto si podríamos decir en el Informe que la repulsa de esa cláusula no significa que la Conferencia considere que un país con territorios dependientes no deba tener la posibilidad de adherirse al Convenio respecto a su propio territorio; creo que esto fue el sentimiento de la reunión.

1750. EL PRESIDENTE R: Doy la palabra al delegado de la Unión Soviética.

1751. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Quisiera

también pedir a la Conferencia que hiciera el párrafo 132 más preciso mencionando los argumentos presentados por las delegaciones de Ucrania y de la Unión Soviética, en la medida de que esta propuesta se refería al documento CONF/SAT/8. Rogaría pues la inserción, después de las palabras "la llamada cláusula de 'dependencia territorial'" de la siguiente frase: "En apoyo de su propuesta, los delegados de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declararon que el párrafo 3) del Artículo 9 y el párrafo 1) del Artículo 10 ya estaban superados y en contradicción con la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y a los pueblos coloniales (resolución 1514/XV de 14 de diciembre de 1960)".

1752. El PRESIDENTE /E/: La delegada de los Países Bajos tiene la palabra.

1753. Sra. KLAVER (Países Bajos) /I/: Quisiera decir que estoy totalmente de acuerdo con las observaciones hechas por la delegación del Reino Unido. Yo también entendí que esa era la opinión de la Conferencia al terminar nuestro debate. Tengo que hacer una ligerísima observación sobre otro punto en el texto del párrafo 132, que dice: "Las delegaciones del Reino Unido y de los Países Bajos expusieron las dificultades prácticas que les ocasionaría la supresión de dicha cláusula, la cual figura", después de lo cual yo añadiría "en muchos tratados y comprendidos los tratados sobre propiedad intelectual", porque de hecho esta cláusula aparece en muchos tratados a los que nos adherimos. Además, se ha deslizado un ligero error en la página 40, donde se ha dicho que "el delegado de los Países Bajos recalcó que, para su Gobierno, no se trataba de colonialismo 'anticuado o moral'". Debe ser, evidentemente, "moderno".

1754.1 El PRESIDENTE /E/: Creo que podemos darle inmediatamente satisfacción en lo tocante a la sustitución de la palabra "moral" por la palabra "moderno" y en lo referente a la adición que usted propone. Asimismo, podemos dar satisfacción al delegado del Reino Unido en cuanto a la sugerencia que ha hecho. Creo que no hay objeciones.

1754.2 Doy la palabra al delegado de Kenia.

1755. Sr. STRASCHNOV (Kenia) /I/: Quisiéramos subrayar únicamente la importancia de la frase adicional sugerida por el delegado del Reino Unido para su inclusión en el párrafo 132. Como es sabido, hay dos organismos de radiodifusión en el Reino Unido; sus programas son muy a menudo retransmitidos por satélite a otros continentes y sería muy conveniente que el Reino Unido, a pesar de la desaparición del antiguo Artículo 9, párrafo 3), pudiera ser parte en este nuevo Convenio. Así pues, somos decididamente favorables a esta frase adicional.

1756. El PRESIDENTE /E/: El delegado de Israel tiene la palabra.

1757. Sr. GABAY (Israel) /I/: Con su permiso quisiera volver al párrafo 131, que hemos dejado pasar mientras discutíamos este; pero antes de volver a ese párrafo 131 quisiera unirme a las delegaciones anteriores para felicitar a la Relatora General por su excelente Informe. Como ustedes recordarán, la última frase del párrafo 131 se incluyó en el Informe por sugerencia de la delegación de Israel y quisiéramos que una referencia en ese sentido se incluyera en el Informe.

1758.1 El PRESIDENTE /E/: Creo que se le puede dar satisfacción.

1758.2 Doy la palabra al delegado de Argelia.

1759.1 Sr. ARADA (Argelia) /I/: Se recordará que cuando se discutió este Artículo 10, la delegación argelina se había pronunciado en favor de la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las otras repúblicas coautoras de esta propuesta.

1759.2 Por ello, quisiéramos que el nombre de Argelia figurara en este lugar y proponemos que se añada la mención siguiente: "Este punto de vista (es decir el punto de vista desarrollado por las delegaciones autores del CONF/SAT/8) fue ampliamente apoyado por la delegación de Argelia". Después, quisiéramos que se haga mención, si es posible, de ciertos principios que hemos desarrollado

Actas literales

en nuestra intervención y que figuran en las Actas literales.

1760. El PRESIDENTE /P/: El delegado de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

1761. Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) /I/: Quisiera tan sólo decir que, en nuestra intervención sobre el Artículo 10, hemos insistido en que esa disposición no debería impedir la adhesión al tratado de diversos países. Consideramos que esa adhesión es muy importante y, por lo tanto, quisiera apoyar la propuesta de la delegación del Reino Unido de incluir una frase en el Informe con ese fin.

1762.1 El PRESIDENTE /P/: Entiendo que habíamos aceptado ya la sugerencia hecha por el delegado del Reino Unido.

1762.2 Doy la palabra al delegado del Brasil.

1763. Sr. da COSTA (Brasil) /R/: Acaba de decir usted que la cuestión planteada por el Reino Unido está resuelta. Por consiguiente, llego con algún retraso. Pero tal vez convendría añadir en el Informe que la Conferencia consideró que la eliminación de la cláusula colonial o metropolitana no impediría la ratificación de los países que responden todavía de la administración de ciertos territorios y que estos encontrarían los medios de hacer saber cuáles son esos territorios. Ello es indispensable: medios de orden interno, comunicaciones de legislación interna u otros...

1764.1 El PRESIDENTE /P/: Así es efectivamente. Recuerdo muy bien los debates, así se declaró durante esos debates. Creo que no hay ningún inconveniente en que se complete la sugerencia del delegado del Reino Unido mediante lo que acaba de decir el Presidente de la Comisión Principal.

1764.2 En lo tocante a la sugerencia hecha por la Unión Soviética y Argelia, creo que tampoco aquí hay inconveniente en que esas delegaciones obtengan satisfacción. Si la Melatora General está de acuerdo, así se hará.

1764.3 Pasemos ahora a la rúbrica "Propuestas relativas al contenido de los programas". ¿No hay observaciones?

1764.4 Doy la palabra al delegado de la Unión Soviética.

1765. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) /R/: Quisiera pedir a la Conferencia que dé una mayor precisión a la segunda frase del párrafo 136. Actualmente dice: "Varias de ellas sostuvieron la opinión de que el tema no podía, en modo alguno, discutirse...". No creo que esta redacción sea adecuada. Sería mejor decir más breve y sencillamente: "Varias de ellas sostuvieron la opinión de que la Conferencia carecía de competencia para ocuparse del asunto", suprimiendo las palabras "el tema no podía, en modo alguno, discutirse, pues...".

1766. El PRESIDENTE /P/: Doy la palabra al delegado de los Estados Unidos de América.

1767. Sr. WITNER (Estados Unidos de América) /I/: Agradeceríamos al Presidente que leyera la frase de nuevo.

1768. El PRESIDENTE /P/: Creo que más bien pediré al delegado de la Unión Soviética que repita esa lectura. Le doy la palabra.

1769. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) /R/: Propongo simplemente que se supriman las palabras "el tema no podía en modo alguno discutirse, pues" en la segunda frase, de manera que el párrafo diga lo siguiente: "Cierta número de delegaciones hablaron en contra de la inclusión de las propuestas en el Convenio". Segunda frase: "Varias de ellas sostuvieron — o mantuvieron — la opinión de que la Conferencia carecía de competencia para ocuparse del asunto", y a continuación el texto original. Repito: "Varias de ellas sostuvieron la opinión de que la Conferencia carecía de competencia para ocuparse del asunto".

1770. El PRESIDENTE /P/: El delegado del Reino Unido tiene la palabra.

1771. Sr. DAVIS (Reino Unido) /I/: Pedía simplemente la misma aclaración que la delegación de los Estados Unidos. He comprendido ya perfectamente.

Actas literales

- 1772.1 EL PRESIDENTE F: El delegado de los Estados Unidos de América da su asentimiento. Creo que la Relatora General no tiene objeción a que se dé satisfacción al delegado de la Unión Soviética. Así se hará.
- 1772.2 ¿No hay observaciones sobre la continuación del texto?
- 1772.3 El delegado de la Unión Soviética tiene la palabra.
- 1773.1 Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Pido disculpas por tomar la palabra tan a menudo, pero ya que tratamos de propuestas hechas precisamente por nuestra delegación quisiera dar también algunas aclaraciones sobre el párrafo 140. Es la penúltima enmienda que deseo proponer.
- 1773.2 La última frase del párrafo 140 dice en la actualidad: "En efecto: parecía desprenderse de la situación reinante, que si eran aceptados la carta y el procedimiento que proponía el Grupo de Trabajo, los patrocinadores se avendrían a retirar todas sus propuestas, con la única excepción...". Deseo aclarar — y los miembros del Grupo de Trabajo saben esto — que lo que se convino fue un poco distinto y más limitado. Sugiero que la redacción sea la siguiente "... si eran aceptados la carta y el procedimiento que proponía el Grupo de Trabajo, los patrocinadores se avendrían a retirar todas las enmiendas correspondientes".
1774. EL PRESIDENTE F: El delegado del Brasil tiene la palabra.
1775. Sr. da COSTA (Brasil) F: Deseo apoyar la sugerencia hecha por el representante de la Unión Soviética y hacer una pequeña rectificación, siempre en servicio de la verdad. Se trata de que ese famoso documento CONFESAT/32 que hemos retirado del párrafo 51, es aquí el momento de introducirlo. La propuesta que figura en el documento CONFESAT/32, punto 9 del cuadro, dependía de la aprobación del Artículo 7 bis. Debemos pues mencionar el documento CONFESAT/32. El documento CONFESAT/32 está vinculado al Artículo 7 bis.
1776. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra a la Srta. Barbara Ringer.
1777. Srta. RINGER (Relatora General) I: Muchas gracias. Ciertamente estoy de acuerdo, pero deseo comprobar que he comprendido. El texto diría que los patrocinadores retiran las demás enmiendas correspondientes, dejando un nuevo Artículo 7 bis (punto 7 del cuadro anterior) y la propuesta que estaba en el documento CONFESAT/32, que sería el punto 9 del cuadro. ¿Se conviene así?
1778. EL PRESIDENTE F: Doy la palabra al delegado del Brasil.
1779. Sr. da COSTA (Brasil) F: Creo que de todas maneras había que señalar que la aprobación del documento CONFESAT/32 dependía de la aprobación del Artículo 7 bis para comprender que como el Artículo 7 bis no recibió una votación favorable, el documento CONFESAT/32 quedó automáticamente rechazado.
- 1780.1 EL PRESIDENTE F: ¿Está de acuerdo la Relatora General? ¿Ha registrado también como conviene la intervención del delegado de la Unión Soviética? Creo que no hay inconveniente en darle satisfacción.
- 1780.2 Pasemos pues al Artículo 11.
- 1780.3 El delegado del Reino Unido tiene la palabra.
1781. Sr. DAVIS (Reino Unido) I: El final del párrafo 141 dice: "La delegación del Reino Unido, presentó finalmente una moción solicitando que se cerrase el debate y se procediera a celebrar una votación y la propuesta quedó rechazada, por 24 votos en contra, 9 a favor y 9 abstenciones". Creo que habría que aclarar que lo que se rechazó en realidad fue la propuesta principal y no la petición de votación.
- 1782.1 EL PRESIDENTE F: Se corregirá el texto en consecuencia.
- 1782.2 El representante de la Unión Soviética tiene la palabra.
1783. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Quisiera estar seguro de lo que dijo la Srta. Ringer respecto al párrafo 142. ¿Entendí bien que la carta preparada y aprobada conjuntamente por nosotros sería incorporada como apéndice separado a este Informe?
- 1784.1 EL PRESIDENTE F: La Relatora General está completamente de acuerdo.

Actas literales

1784.2 Artículo 12: "Notificaciones".

1784.3 Rúbrica "Acta Final".

1784.4 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tiene la palabra.

1785. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Esta es nuestra última enmienda, como ya he anunciado. Tal vez la traducción rusa de la primera frase no es muy exacta: "Se decidió que, además del Convenio, la Conferencia de Bruselas debía elaborar un Acta Final...." A nuestro juicio, las palabras "además del Convenio" no son correctas, ya que no es algo que se agrega al Convenio, sino un documento independiente que registra las cuestiones de que ha tratado nuestra Conferencia. Así pues las palabras "además del Convenio" deberían suprimirse y la última frase redactarse así: "Se decidió establecer un Acta Final, que firmarán todos los Estados participantes..." Si esta versión es inaceptable, otra versión adecuada sería: "Se decidió establecer un Acta Final, aparte del Convenio." Esto correspondería también a los hechos.

1786. EL PRESIDENTE F: El delegado de la República Federal de Alemania tiene la palabra.

1787. Sr. GAERTE (República Federal de Alemania) I: Creo que la argumentación que acabamos de oír de nuestro colega soviético, es muy válida y se aplica igualmente en mi opinión a los textos inglés y francés. Yo preferiría que las palabras "además del Convenio" se omitieran después de "se decidió que"; la frase continuaría entonces "la Conferencia de Bruselas debía elaborar un Acta Final", porque no creo que el Acta Final sea en realidad una parte del Convenio mismo.

1788.1 EL PRESIDENTE F: Creo que tiene usted razón. La Relatora General es de la misma opinión, de manera que se la da satisfacción. Le agradezco su sugerencia.

1788.2 Se dará igualmente satisfacción al delegado de la Unión Soviética, al que doy de nuevo la palabra.

1789. Sr. ZHAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) R: Creo que debemos expresar nuestra gratitud a la Srta. Ringer mediante un aplauso por la enorme cantidad de trabajo y la objetividad que ha mostrado al compilar este Informe.

1790.1 EL PRESIDENTE F: Srta. Ringer, son ya más de las 12 y lo lamento muchísimo, porque hubiera querido insistir calurosamente en lo que acaba de decirse. Merece usted los aplausos de todo el mundo y en verdad ha realizado usted una labor notable que revela su espíritu de trabajo y su probada competencia. Se lo agradezco infinitamente.

1790.2 Excelentísimos señores, señoras y señores, llegamos así a la última fase de nuestras sesiones. Creo verdaderamente que podemos declararnos satisfechos por la manera en que se han desarrollado. No encuentro palabras para decirles cuánto he apreciado el trabajo y la abnegación de todos los que de una u otra manera, desde el más modesto ejecutante hasta el más brillante portavoz de esta asamblea, han participado en los trabajos de esta Conferencia, en la que todos visiblemente han trabajado de corazón y con la voluntad de contribuir al éxito de la empresa. Quisiera darles a todos las gracias, a los responsables de la organización material y de los servicios en todas sus formas, especialmente al servicio de traducción, sin omitir las interpretaciones simultáneas, a toda la Secretaría, que bajo la dirección vigilante de la Srta. Dock y del Sr. Masouyé, ha funcionado casi sin interrupción para facilitar y acelerar nuestros trabajos.

1790.3 Faltaría a mis obligaciones si no subrayara la excelente preparación realizada por los tres Comités de Expertos gubernamentales de Lausana, de París y de Nairobi, así como por los diversos Comités y Grupos de Trabajo de nuestra Conferencia, en particular el Comité de Redacción bajo la inteligente dirección de la Sra. Elizabeth Steup, el Grupo de Trabajo presidido por el Sr. Larrea Riche-rand, la Comisión de Verificación de Poderes dirigida por el Sr. N'Diaye y la

Actas literales

Comisión Principal magistralmente conducida por el Excmo. Sr. de Costa.

1790.4 Quisiera realzar especialmente el trabajo notable realizado por la Srta. Barbara Ringer, encargada de redactar el Informe General de la Conferencia, el cual constituye un monumento de un valor excepcional.

1790.5 Por último, como colofón de este panegírico, rendiré un vibrante homenaje a la Unesco y a la OMPI, gracias a las cuales ha podido realizarse todo esto y a las que expresamos nuestro caluroso reconocimiento.

1790.6 Señoras y señores, vamos a despedirnos para volver a nuestros hogares que, para muchos de ustedes, están muy alejados de aquí. Espero que su estancia en mi país les ha sido agradable y que lleven ustedes de Bélgica el recuerdo de una tierra acogedora. En cualquier caso, la delegación belga y yo mismo quedamos encantados de los contactos que hemos tenido con esta ocasión y que casi siempre nos han permitido comprendernos por encima de las divergencias de nacionalidades y opiniones.

1790.7 Los encuentros como este permiten y justifican todas las esperanzas para el futuro: para el futuro de la humanidad y también, más modestamente, para el de nuestro Convenio sobre los satélites. Todos hemos comprobado la voluntad general de llegar a una solución aceptable. Pues bien, hemos llegado a esa solución de transacción, y ese resultado, seguramente mucho más que cualquier otro, es capaz de producir frutos duraderos.

1790.8 Señoras y señores, todos somos los autores del texto del Convenio. Cada uno de nosotros ha puesto su parte de concesión a los demás. Lo mismo que en los hogares bien avenidos, así es en nuestro Convenio. Lo hemos aprobado prácticamente por unanimidad. ¿Cómo, entonces podríamos ser pesimistas de cara al futuro? Como sus autores, nuestro poder de persuasión debe ser grande ante nuestros gobiernos. Por ello formuló el deseo de que el proyecto recoja muy numerosas firmas seguidas de ratificaciones. Y ya que inevitablemente transcurrirá un plazo relativamente largo antes de llegar a la fase de las ratificaciones, confiemos en que, sin tardar, los gobiernos se conformen y desde ahora a los principios inscritos en nuestro Convenio.

1790.9 El representante de los Estados Unidos de América tiene la palabra.

1791.1 Sr. WILMER (Estados Unidos de América) I: Sr. Presidente, varias delegaciones han honrado a la delegación de los Estados Unidos al pedirnos que habláramos brevemente en su nombre en la clausura de la Conferencia Internacional de Bruselas. Repetiré algunas de las observaciones que usted ha hecho ya, pero espero que usted y la Conferencia me perdonarán. Creo que podemos considerar que esas observaciones se consideren como el sentido de nuestra Conferencia.

1791.2 La Conferencia ha constituido un gran éxito, y el éxito de cualquier conferencia depende de muchos elementos y muchas personas. Al Gobierno de Bélgica debemos nuestro cordial agradecimiento por albergar esta importante Conferencia. Se ha tratado de una Conferencia de gran amplitud, a la que han asistido 57 Estados, 5 organizaciones intergubernamentales y 17 organizaciones internacionales no gubernamentales. Ha sido una de las Conferencias diplomáticas organizadas con mayor eficacia a las que yo he tenido el privilegio de asistir. Como Presidente de la Conferencia Plenaria hemos elegido al Sr. Gérard de San, Director General honorario del Ministerio de Educación Nacional de Bélgica. Fue una sabia elección. El nos ha guiado a través de las diversas Sesiones Plenarias con buen juicio y gran habilidad. Constituye un oportuno honor el hecho de que el Sr. de San, que ha tenido una larga y distinguida carrera en el campo del derecho de autor, haya sido elegido Presidente del pleno de la Conferencia de Bruselas. Si se me permite una nota más personal, quisiera decir que estoy orgulloso de haber conocido al Sr. de San, no sólo como colega en el campo del derecho de autor a través de los años, sino también como buen amigo.

1791.3 Hay, desde luego, otros funcionarios que en puestos clave han contribuido

Actas literales

mucho al éxito de esta Conferencia. El erudito caballero que ahora mencionaré presidió durante muchas largas y cansadas sesiones la Comisión Principal, y con-vino también en presidir dos reuniones críticas de un Grupo de Trabajo. Fue incansable en sus esfuerzos por alcanzar arreglos razonables y efectivos que reci-bieron un amplio apoyo de todos los países, y alcanzó el más completo éxito. Me refiero evidentemente al Dr. da Costa, del Brasil, a quien elegimos como Presi-dente de la Comisión Principal.

1791.4 Como Presidenta del Comité de Redacción seleccionó usted sabiamente a una persona que contribuyó muchísimo al buen desarrollo de este Convenio en las sesiones preparatorias de Lousana, París y Nairobi: la Sra. Elizabeth Steup, de la República Federal de Alemania. Bajo su excelente presidencia, se ha aclarado y refinado el lenguaje de este Convenio. La importancia de esta tarea no puede ser subestimada, pues son las palabras y las frases del Convenio las que los Esta-dos Miembros pondrán en vigor y las que los expertos y juristas estudiarán en los próximos años.

1791.5 Algunas veces hay problemas políticos en una Conferencia diplomática so-bre credenciales, poderes firmados, etc., pero bajo la prudente dirección del Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes, Sr. N'Diaye del Senegal, hemos evitado esos problemas.

1791.6 Ahora, estimados colegas, espero que no piensen ustedes que la delega-ción de los Estados Unidos falta a la modestia si alabo al erudito Informe de la Relatora General, Srta. Barbara Ringer, por el hecho de que ella sea miembro de la delegación de los Estados Unidos, como ustedes saben. La Srta. Ringer ha tra-bajado larga e intensamente en este documento. Creo sinceramente, y he oído a otras delegaciones expresar el mismo pensamiento, y así lo pone también de mani-fiesto la salva de aplausos que ha recibido en esta sesión, que este Informe del Convenio de Bruselas llegará a ser considerado como uno de los más perfectos in-formes en el campo de la propiedad intelectual.

1791.7 Todos sabemos que los importantes documentos de la Conferencia no salen de los aparatos Xerox y de las máquinas de reproducción sin que haya detrás una buena cantidad de inteligencia y de esfuerzos humanos. Me refiero evidentemente al laborioso personal de las dos Secretarías, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Su trabajo ha sido guiado, por parte de la OMPI, por el Dr. Arpad Bogsch, Director General, y su jefe adjunto, el Sr. Claude Mascouyé; y por parte de la Unesco, por el Sr. Claude Lassier, Director de la Oficina de Nor-mas Internacionales y Asesoría Jurídica de la Organización y su jefe adjunto la Srta. Marie Claude Dock.

1791.8 El siguiente grupo de personas a las que deseo rendir tributo es un grupo absolutamente esencial para que una Conferencia pueda funcionar. Sin sus valio-sos servicios nos veríamos literalmente enmudecidos y carentes de palabras. Este grupo es el de los intérpretes que han aguantado nuestras sesiones y declaracio-nes a veces prolongadas con buena disposición y buen humor. Los intérpretes de la Conferencia de Bruselas han realizado una notable tarea al dar a nuestras in-tervenciones una forma inteligente y significativa, incluso cuando podía no tenerla.

1791.9 Por último, señoras delegadas y caballeros delegados, deseo rendirles ho-menaje a ustedes. Son realmente su trabajo, su sabiduría y su cooperación lo que nos han permitido alcanzar la meta que nos habíamos propuesto, es decir, la apro-bación del Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite.

1792.1 EL PRESIDENTE F: Doy muy efusivamente las gracias al delegado de los Estados Unidos de América.

1792.2 El delegado de México tiene la palabra.

Actas literales

1793. Sr. LARREA RICHERAND (México) E: La delegación de México quiere sumarse a las palabras ya dichas por el distinguido delegado de los Estados Unidos de América, e igualmente quiere sumarse a la delegación de Francia en el documento COMPSAF/40 que se refiere a un proyecto de resolución de la Conferencia Plenaria para agradecer al Gobierno de Bélgica su trabajo en la organización de esta Conferencia Diplomática.

1794. EL PRESIDENTE F: Doy las gracias al delegado de México. Señoras y señores, declaro clausurada la Conferencia. Les doy las gracias y les deseo un buen viaje de regreso. La ceremonia de firma tendrá lugar dentro de breves instantes.

LISTA DE DOCUMENTOS DE TRABAJO

LISTA DE DOCUMENTOS DE TRABAJO

- UNESCO/OMPI/CONFESAT/1 Orden del día provisional
- 2 Reglamento provisional
- 3 Informe del Tercer Comité de Expertos gubernamentales sobre los problemas que se plantean en la esfera del derecho de autor y de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión en las transmisiones mediante satélites espaciales, reunido en Nairobi, del 2 al 11 de julio de 1973
- 4 Comentarios recibidos de los gobiernos
- 5 Comentarios recibidos de las organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales
- 6 Propuesta de enmiendas presentada por la delegación de los Estados Unidos de América
- 7 Propuesta de enmiendas presentada por la delegación de Japón
- 8 Propuesta de enmiendas presentada por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia
- 9 Propuesta de enmiendas presentada por la delegación de Suiza
- 10 Propuesta de enmiendas presentada por las delegaciones de la República Federal de Alemania y de Austria
- 11 Propuesta de enmiendas presentada por la delegación de la República Democrática Popular de Argelia
- 12 Propuesta de enmiendas presentada por la delegación de Italia
- 13 Propuesta de enmienda presentada por la delegación del Reino Unido
- 14 Propuesta de enmienda presentada por la delegación de México
- 15 Propuesta de enmiendas presentada por la delegación del Reino Unido
- 16 Propuesta de enmienda presentada por las delegaciones de Canadá y Estados Unidos de América

Lista de documentos de trabajo

- UNESCO/OMPI/CONFSAT/17 Propuesta de enmienda presentada por la delegación de Australia
- 18 Propuesta de enmienda presentada por la delegación de Francia
- 19 Propuesta de enmienda presentada por la delegación de Japón
- 20 Propuesta de enmienda presentada por las delegaciones de Dinamarca y México
- 21 Propuesta de enmiendas sometida a la Comisión Principal por el Grupo de Trabajo sobre el Artículo 3
- 22 Comisión de Verificación de Poderes - Primer Informe
- 23 Propuesta de enmienda presentada por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Democrática Alemana, de la República Socialista de Checoslovaquia y de la República Popular de Hungría
- 24 Propuesta de enmiendas presentada por la delegación de Argentina
- 25 Propuesta de enmienda presentada por la delegación de la República Federal de Alemania
- 26 Propuesta de enmienda presentada por la delegación de la República Democrática Popular de Argelia
- 27 Propuesta de enmiendas presentada por la delegación de Argentina
- 28 Propuesta de enmienda presentada por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Popular de Hungría, de la República Democrática Alemana y de la República Socialista de Checoslovaquia
- 29 Propuesta de enmienda presentada por la delegación de Australia
- 30 Propuesta de enmienda sometida a la Comisión Principal por el Grupo de Trabajo sobre el Artículo 7
- 31 Propuesta de enmienda presentada por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania, y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia

Lista de documentos de trabajo

- UNESCO/OMPI/CONFSAT/32 Propuesta de enmienda presentada por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia
- 33 Propuesta sometida a la Conferencia Plenaria por las delegaciones de la República Democrática Popular de Argelia, Brasil, República Centroafricana, Costa de Marfil, República Socialista de Checoslovaquia, República Árabe de Egipto, Ghana, Guatemala, República Popular de Hungría, Marruecos, México, Senegal, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y República Socialista Soviética de Ucrania
- 34 Propuesta del Grupo de Trabajo sobre el documento UNESCO/OMPI/CONFSAT/23
- 34 Propuesta del Grupo de Trabajo sobre el documento Rev. UNESCO/OMPI/CONFSAT/23 revisada por el Comité de Redacción
- 35 Proyecto de Acta Final
- 36 Proyecto de Convenio sometido a la Comisión Principal por el Comité de Redacción
- 37 Proyecto de Carta relativa al documento UNESCO/OMPI/CONFSAT/23 sometido a la Conferencia Plenaria por la Comisión Principal
- 38 Proyecto de Convenio sometido a la Conferencia Plenaria por la Comisión Principal
- 39 Proyecto de Acta Final sometido a la Conferencia Plenaria por la Comisión Principal
- 40 Proyecto de Resolución presentado a la Conferencia Plenaria por la delegación de Francia
- 41 Comisión de Verificación de Poderes - Segundo Informe
- 42 Proyecto de Informe Final
- Prov.
- 42 Informe del Relator General

DOCUMENTOS DE TRABAJO

DOCUMENTOS DE TRABAJO

UNESCO/OMPI/CONFSAT/1 - ORDEN DEL DIA PROVISIONAL

1. Apertura de la Conferencia
2. Elección del Presidente
3. Aprobación del Reglamento
4. Elección de otros miembros de la Mesa
5. Aprobación del Orden del Día
6. Preparación de un Convenio internacional sobre la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite
7. Aprobación del Informe
8. Aprobación del Convenio
9. Firma del Convenio
10. Clausura de la Conferencia

UNESCO/OMPI/CONFSAT/2 - REGLAMENTO PROVISIONAL

I. COMPOSICION DE LA CONFERENCIA

Artículo 1 - Delegaciones

Podrán participar en los trabajos de la Conferencia, con derecho de voto, las delegaciones de los Estados invitados a ella por el Director General de la Unesco en nombre del Consejo Ejecutivo de la Unesco y por el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Cada delegación podrá componerse de delegados, consejeros y expertos.

Artículo 2 - Observadores y representantes

Podrán tomar parte en la Conferencia sin derecho de voto:

- a) los representantes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
- b) los observadores de las organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia por el Director General de la Unesco en nombre del Consejo Ejecutivo de la Unesco y por el Director General de la OMPI;
- c) a reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 16, los observadores de las organizaciones internacionales no gubernamentales invitadas a la Conferencia por el Director General de la Unesco en nombre del Consejo Ejecutivo de la Unesco y por el Director General de la OMPI.

II. PODERES

Artículo 3 - Presentación de credenciales

1. Las credenciales que den poder a los delegados para participar en la Conferencia serán expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores y serán presentadas a la Secretaría de la Conferencia. Los nombres de los consejeros y expertos agregados a las delegaciones y los nombres de los observadores y representantes a que se refiere el artículo 2 serán igualmente comunicados a la Secretaría.

2. Serán necesarios plenos poderes para firmar el instrumento que apruebe la Conferencia. Tales poderes podrán incluirse en las credenciales a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 4 - Admisión provisional

1. Toda delegación cuya admisión suscite oposición participará provisionalmente en la Conferencia con los mismos derechos que las demás delegaciones hasta que la Conferencia haya tomado una decisión al respecto después de escuchar el informe del Comité de Verificación de Poderes.

2. Toda delegación que presente credenciales que no satisfagan las condiciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 3 podrá ser autorizada por la Conferencia a ocupar su puesto provisionalmente con los mismos derechos que las demás delegaciones, a reserva de la presentación ulterior de credenciales en buena y debida forma.

III. ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA

Artículo 5 - Elecciones

La Conferencia elegirá un presidente, ... vicepresidentes y un relator general.

Artículo 6 - Organos subsidiarios

1. La Conferencia establecerá un Comité de Verificación de Poderes, una Comisión Principal, una Mesa y un Comité de Redacción.

2. La Conferencia y la Comisión Principal podrán establecer además los grupos de trabajo que estimen necesarios para la realización de sus tareas. Cada uno de estos órganos elegirá su presidente y su relator.

Artículo 7 - Comité de Verificación de Poderes

El Comité de Verificación de Poderes constará de siete miembros elegidos por la Conferencia a propuesta del Presidente entre los Estados especificados en el artículo 1. El Comité elegirá su propio presidente; examinará las credenciales de las delegaciones e informará inmediatamente al respecto a la Conferencia; examinará también las credenciales de los observadores e informará al respecto.

Artículo 8 - Comisión Principal

La Comisión Principal, en cuyos trabajos podrán participar todas las delegaciones, estudiará detenidamente las propuestas de revisión del proyecto de Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite y preparará proyectos de textos para su presentación a la Conferencia en Sesión Plenaria. La Comisión Principal elegirá su propio presidente, ... vicepresidentes y un relator.

Artículo 9 - Mesa de la Conferencia

La Mesa de la Conferencia se compondrá del presidente, los vicepresidentes y el relator general de la Conferencia, el presidente y los vicepresidentes de la Comisión Principal, el presidente del Comité de Verificación de Poderes y

Documentos de trabajo

el presidente del Comité de Redacción. Las funciones de la Mesa consistirán en coordinar los trabajos de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios y en fijar la fecha, la hora y el orden del día de las sesiones.

Artículo 10 - Comité de Redacción

El Comité de Redacción se compondrá de ... miembros elegidos por la Conferencia a propuesta del presidente. El relator general de la Conferencia y el presidente de la Comisión Principal serán miembros natos del Comité. El Comité elegirá su presidente y su vicepresidente; tendrá por misión redactar el texto definitivo del instrumento en las cuatro lenguas de trabajo de la Conferencia.

Artículo 11 - Atribuciones del presidente

El presidente abrirá y levantará cada una de las Sesiones Plenarias de la Conferencia. Dirigirá los debates, velará por la observancia del presente Reglamento, concederá la palabra, pondrá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, a reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, estatuirá acerca de las deliberaciones y velará por el mantenimiento del orden.

Los presidentes y vicepresidentes de los órganos subsidiarios de la Conferencia tendrán las mismas atribuciones respecto a los órganos cuya presidencia desempeñan.

Artículo 12 - Presidente interino

Si el presidente se viere obligado a ausentarse durante toda una sesión o parte de ella, designará para que le reemplace a uno de los vicepresidentes. Un vicepresidente en funciones de presidente tendrá los mismos poderes e idénticas obligaciones que el presidente.

Artículo 13 - El presidente no tomará parte en las votaciones

El presidente o el vicepresidente que actúe en calidad de presidente no tomará parte en las votaciones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

IV. PROCEDIMIENTOS DE LOS DEBATES

Artículo 14 - Sesiones públicas

Todas las Sesiones Plenarias y las sesiones de la Comisión Principal serán públicas, salvo decisión en contrario del órgano interesado.

Artículo 15 - Quorum

1. En las Sesiones Plenarias constituirá quorum la mayoría de los Estados representados en la Conferencia.
2. No se requiere quorum para los órganos subsidiarios de la Conferencia.
3. La Conferencia no podrá deliberar en Sesión Plenaria sin el quorum definido en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 16 - Orden y duración de las intervenciones

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, el presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La Secretaría se encargará de establecer la lista de los oradores.

2. Podrá concederse precedencia al presidente o al relator de un órgano subsidiario de la Conferencia para que explique las conclusiones a que haya llegado el órgano de que es presidente o relator.

3. Para facilitar la marcha de los debates, el presidente podrá limitar el tiempo concedido a cada orador.

4. Será preciso obtener la venia del presidente siempre que un observador de una organización internacional no gubernamental desee hacer una comunicación verbal.

Artículo 17 - Cuestiones de orden

En el curso de un debate, cualquier delegación podrá plantear una cuestión de orden, sobre la cual se pronunciará inmediatamente el presidente. La decisión presidencial será apelable y la apelación se someterá inmediatamente a votación; la decisión del presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las delegaciones presentes y votantes.

Artículo 18 - Suspensión, aplazamiento y cierre de los debates

1. Durante la discusión de un asunto, cualquiera de las delegaciones a que se refiere el artículo 1 podrá proponer la suspensión o el aplazamiento de la sesión, o el aplazamiento o el cierre del debate.

2. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación. A reserva de lo dispuesto en el artículo 17, tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones y en el orden en que se indica a continuación, las mociones encaminadas a:

- a) suspender la sesión;
- b) aplazar la sesión;
- c) aplazar el debate sobre el asunto que se discute;
- d) cerrar el debate sobre el asunto que se discute.

Artículo 19 - Proyecto de resolución y enmiendas

1. Los proyectos de resolución y las enmiendas se presentarán por escrito a la Secretaría de la Conferencia, la cual los comunicará a las delegaciones. Por regla general, no se discutirá ni se pondrá a votación ningún proyecto de resolución o enmienda si su texto no ha sido comunicado con suficiente anticipación a todas las delegaciones en las lenguas de trabajo.

2. Toda propuesta podrá ser retirada por la delegación que la haya presentado en cualquier momento antes de que comience la votación sobre ella, siempre que no haya sido objeto de una enmienda. Una propuesta así retirada podrá ser inmediatamente presentada de nuevo por cualquier otra delegación.

Artículo 20 - Nuevo examen de propuestas aprobadas o rechazadas

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser objeto de nuevo examen a menos que así lo decida una mayoría de dos tercios de las delegaciones presentes y votantes. Sólo se permitirá hablar sobre una moción encaminada a proceder a un nuevo examen a un orador que apoye la moción y dos

Documentos de trabajo

oradores que se opongan a ella, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

V. VOTACIONES

Artículo 21 - Derecho de voto

Cada una de las delegaciones a que se refiere el artículo 1 tendrá un voto en la Conferencia y en cada uno de los órganos subsidiarios en que esté representada.

Artículo 22 - Mayoría requerida

1. En las Sesiones Plenarias, las decisiones de la Conferencia se tomarán por dos tercios de mayoría de las delegaciones presentes y votantes, excepto en los casos a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 10, 14, 17, 18 y 32.1, en que es suficiente una mayoría simple. En las sesiones de todos los demás órganos de la Conferencia, las decisiones se tomarán por mayoría simple de las delegaciones presentes y votantes.

2. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "delegaciones presentes y votantes" las que voten en favor o en contra. Se considerará que las delegaciones que se abstengan no toman parte en la votación.

Artículo 23 - Método de votación

1. De ordinario, las votaciones se efectuarán levantando la mano.

2. Se procederá a votación nominal si así lo piden por lo menos dos delegaciones. La petición deberá hacerse al presidente de la sesión antes de iniciarse la votación, o inmediatamente después de una votación efectuada levantando la mano. El presidente podrá disponer también que se proceda a una segunda votación, que será nominal, en caso de duda sobre el resultado de una votación efectuada levantando la mano. Se anunciarán los nombres de los Estados con derecho de voto en orden alfabético francés, empezando por la delegación cuyo nombre haya sido sacado a suerte por el presidente. Cuando se proceda a votación nominal, se consignará en el acta resumida de la sesión el voto de cada una de las delegaciones que hayan participado en la votación.

3. Únicamente se someterán a votación las propuestas o enmiendas presentadas por una de las delegaciones a que se refiere el artículo 1 y apoyada por lo menos por otra delegación.

Artículo 24 - Procedimiento durante las votaciones

Una vez que el presidente haya anunciado el comienzo de la votación, ésta no podrá interrumpirse excepto para plantear una cuestión de orden sobre el procedimiento de votación. El presidente podrá permitir a las delegaciones que expliquen sus votos antes o después de la votación.

Artículo 25 - Votación de las propuestas

Cuando dos o más propuestas se refieren a la misma cuestión, el órgano interesado, a menos que decida otra cosa, votará sobre las propuestas en el orden en que hayan sido presentadas.

Después de cada votación, el órgano interesado podrá decidir si han de votar o no sobre la siguiente propuesta

Artículo 26 - División de las propuestas y enmiendas

Toda delegación podrá proponer que se proceda a votar por separado sobre las partes de una propuesta o las enmiendas a ellas. Si hubiere oposición a la moción de votación por separado, se procederá a votar sobre dicha moción. Sólo se concederá la palabra sobre una moción de votación por separado a un orador en favor de la moción y a dos oradores en contra. Si fuere aceptada la moción de votación por separado, las distintas partes de la propuesta o la enmienda se someterán a voto separadamente, después de lo cual las partes que hayan sido aprobadas se someterán a una votación final en su totalidad. Si fueren rechazadas todas las partes dispositivas de la propuesta o la enmienda, la propuesta o la enmienda será considerada como rechazada en su conjunto.

Artículo 27 - Votación de las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten al mismo tiempo dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia procederá en primer término a votar sobre la enmienda que, a juicio del presidente, se aleje más en cuanto al fondo de la propuesta original. A continuación votará sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aleje más de dicha propuesta original y así sucesivamente. No obstante, si la aprobación de una enmienda implicara necesariamente el rechazo de otra enmienda o de la propuesta original, esta última enmienda o la propuesta no se someterán a votación. Si se aprobaran una o varias enmiendas, se pondrá a votación después la totalidad de la propuesta modificada. Se considerará como enmienda a una propuesta una moción que simplemente añada, suprima o modifique una parte de tal propuesta.

Artículo 28 - Empates

A reserva del artículo 22, en caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, la propuesta o la enmienda se considerará rechazada.

VI. LENGUAS DE TRABAJO

Artículo 29 - Lenguas de trabajo

El español, el francés, el inglés y el ruso serán las lenguas de trabajo de la Conferencia. No obstante, los oradores podrán hacer uso de la palabra en cualquier otro idioma, siempre que se encarguen de proporcionar la interpretación de su discurso en una de las lenguas de trabajo.

VII. SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA

Artículo 30 - Secretaría

1. La Secretaría de la Conferencia correrá a cargo del Director General de la Unesco y del Director General de la OMPI conjuntamente.

2. El Director General de la Unesco y el Director General de la OMPI designarán, entre el personal de sus respectivas organizaciones, a los funcionarios que constituirán la Secretaría de la Conferencia.

Artículo 31 - Atribuciones de la Secretaría

1. La Secretaría se encargará de recibir, traducir y distribuir los documentos, informes y resoluciones, de organizar la interpretación de los discursos pronunciados durante las sesiones, de establecer las actas provisionales y de ejecutar todos los demás trabajos necesarios para el buen funcionamiento de la Conferencia.

2. El Director General de la Unesco, el Director General de la OMPI o sus representantes, así como cualquier otro miembro de la Secretaría de la Conferencia, podrán hacer declaraciones, escritas u orales, sobre cualquier cuestión sometida al examen de la Conferencia.

VIII. MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 32

1. El presente Reglamento será aprobado por mayoría simple.
2. El presente Reglamento podrá ser modificado por mayoría de dos tercios.

UNESCO/OMPI/CONFSAT/3 -INFORME DEL TERCER COMITE DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES SOBRE LOS PROBLEMAS QUE SE PLANTEAN EN LA ESFERA DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LA PROTECCION DE LOS ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES, LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSION EN LAS TRANSMISIONES MEDIANTE SATELITES ESPACIALES, REUNIDO EN NAIROBI, DEL 2 AL 11 DE JULIO DE 1973

[Nota de acompañamiento omitida]

INTRODUCCION

1. El Tercer Comité de Expertos Gubernamentales sobre los problemas que se plantean en la esfera del Derecho de Autor y de la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión en las Transmisiones mediante Satélites Espaciales (designado en lo sucesivo "el Comité"), se reunió en el Kenyatta Conference Centre, en Nairobi, Kenia, del 2 al 11 de julio de 1973.

2. Recogiendo la invitación del Gobierno de Kenia, el Comité fue convocado conjuntamente por los Directores Generales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). La convocatoria se hizo en cumplimiento de la resolución aprobada por el Segundo Comité de Expertos Gubernamentales reunido en París, en la Sede de la Unesco, del 9 al 17 de mayo de 1972, para examinar los problemas a que se refiere el título del Comité. La reunión se celebró en cumplimiento de las resoluciones 5.123, 5.134 y 5.161, aprobadas por la Conferencia General de la Unesco en las reuniones 15a., 16a. y 17a. respectivamente, y de las decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Unesco en las reuniones 91a. y 92a., así como de los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna en la 4a. reunión ordinaria.

3. El Segundo Comité (lo mismo que el primero, que se reunió en Lausana, Suiza, del 21 al 30 de abril de 1971) fue convocado para que estudiara los problemas que plantean las transmisiones mediante satélite en el campo del derecho de autor y de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión. El mandato de estos comités contenía especialmente la misión de precisar si la

Documentos de trabajo

protección de las señales televisivas transmitidas mediante satélite requeriría una modificación de los instrumentos internacionales existentes, o exigiría elaborar un nuevo convenio. Después de examinar el proyecto de convenio elaborado por el Primer Comité de Expertos Gubernamentales (llamado en adelante "Texto de Lausana"), el Segundo Comité elaboró un nuevo proyecto (llamado en adelante "Texto de París") y aprobó una resolución recomendando que las Secretarías de la Unesco y la OMPI redactasen unas notas explicativas y formularasen, al tiempo, en la medida de lo posible, propuestas encaminadas a simplificar y aclarar su texto. La resolución recomendaba también que esas notas explicativas, junto con el informe de la reunión de París, fueran comunicadas a los gobiernos y a las organizaciones interesadas, para observaciones y que se reuniese en 1973 un Tercer Comité de Expertos Gubernamentales encargado de examinar esta documentación y los comentarios recibidos acerca de ella, y de tomar "una decisión sobre la utilidad de convocar en 1974 una Conferencia Diplomática con el motivo de adoptar un Convenio relativo a las señales portadoras de programas que pasan por satélites".

4. Participaron en la reunión:

- i) Expertos gubernamentales de los 31 Estados siguientes: República Federal de Alemania, Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Ghana, Hungría, India, Israel, Italia, Japón, Kenia, Marruecos, México, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Senegal, Suecia, Turquía y Viet-Nam;
- ii) Observadores de los dos Estados siguientes: Santa Sede y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;
- iii) Un observador de la siguiente organización intergubernamental: Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- iv) Observadores de las 12 organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes: Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), Consejo Internacional de la Música (CIM), Federación Internacional de Actores (FIA), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Federación Internacional de Músicos (FIM), Internationale Gesellschaft für Urheberrecht (INTERGU), Secretaría Internacional de los Sindicatos del Espectáculo (ISETU), Sindicato Internacional de Autores (IWG), Unión Europea de Radiodifusión (UER), Unión Internacional de Editores (UIE), Unión de Radiodifusiones y Televisiones Nacionales de África (URTNA).

APERTURA DE LA REUNION

5. Abrió la reunión su Excelencia el Honorable Charles Njonjo, Ministro de Justicia de Kenia, que dirigió a los reunidos, en nombre de su Gobierno, una cordial salutación e hizo votos por el éxito de su trabajo. Señaló que se trataba de un acontecimiento histórico, por dos razones: por ser la primera vez que se celebraba en Kenia una conferencia internacional importante sobre propiedad intelectual, y por tratarse de la primera ocasión en que era utilizado el Kenyatta Conference Centre recientemente construido. Como representante de un país africano en vías de desarrollo, subrayó la importancia que tiene la elaboración de un acuerdo internacional relativo a la protección de las señales transmitidas mediante satélite y encareció la búsqueda de un compromiso que dé una protección eficaz a todos los derechos inherentes a la materia y reconozca al mismo tiempo las necesidades especiales que tienen los países en vías de desarrollo en este asunto. Expresó la esperanza de que la reunión haga suyo el lema nacional "Harambee", idea inspirada por el Presidente

Documentos de trabajo

de Kenia, Mzee Jomo Kenyatta y que envuelve la noción de un impulso colectivo que, dejando de lado consideraciones personales, tienda a realizar una labor hercúlea.

6. En nombre del Director General de la Unesco, el Sr. Claude Lussier manifestó su profundo agradecimiento al Gobierno de Kenia por el generoso ofrecimiento de celebrar la reunión en Nairobi, subrayando el privilegio y el honor que son para la Unesco el ser una de las entidades organizadoras de la primera reunión que se celebraba en el Centro de Conferencias de Kenia. Hablando del proyecto de Convenio, el Sr. Lussier dijo que hay motivos para sentir una cierta preocupación. Aunque los dos primeros comités han realizado evidentes progresos en el camino que conduce al objetivo, difícil pero vital, de impedir eficazmente la utilización no autorizada de las señales transmitidas mediante satélite en el mundo entero, sin destruir un sano equilibrio entre los derechos inherentes a la materia, es indudable que el Texto de París no da una respuesta definitiva. Estima que ha pasado ya el momento de definir el problema, y que el resultado de la reunión de Nairobi será juzgado según que ella sea capaz o no de encontrar una solución ampliamente aceptada. Expresó su confianza en la posibilidad de que la reunión de Nairobi sea considerada un día como un momento crucial; pero insistió en que, si esta predicción no se cumple, será necesario que cada cual examine fría y objetivamente el porvenir del proyecto.

7. En nombre de la OMPI, el señor Arpad Bogsoch, primer Director General Adjunto de la Organización, hizo suyas las ideas del Señor Lussier, tanto en lo relativo a la finalidad de la reunión, como en lo que se refiere al fondo de la cuestión que se iba a tratar, y se mostró orgulloso de que sea precisamente una reunión organizada juntamente por la OMPI y por la Unesco la que ocupe por vez primera el magnífico Centro de Conferencias recientemente construido. Tuvo palabras de gratitud y de admiración para las personas que han trabajado en la organización de la reunión, y especialmente para el señor David Coward, por su contribución a las labores preparatorias.

ELECCION DE PRESIDENTE

8. A propuesta de la delegación de Kenia, apoyada por la de los Estados Unidos de América, Marruecos, el Reino Unido, la India, los Países Bajos, España, Francia y México, la señora Elisabeth Steup, jefa de la delegación de la República Federal de Alemania, fue elegida por unanimidad para la presidencia del Comité. Al tomar posesión, la Presidenta agradeció a los delegados el honor que con su elección hacían a su país y a ella personalmente, y expresó al Gobierno de Kenia su gratitud por la invitación a celebrar la reunión en Nairobi, así como por los enormes esfuerzos realizados para tener dispuestos los locales del Centro de Conferencias en la fecha del comienzo de la reunión. Esa invitación, lo mismo que el trabajo y los sacrificios que ha implicado, son mucho más valiosos porque proceden de un país en vías de desarrollo. La Presidenta afirmó su certidumbre de que su estancia en Kenia permitirá que los delegados procedentes de los países desarrollados adquieran una comprensión más profunda de los problemas y de las necesidades de los países en vías de desarrollo, que han de ser tenidos muy en cuenta en el convenio que la reunión está llamada a examinar.

Documentos de trabajo

APROBACION DEL REGLAMENTO

9. El Comité procedió luego a aprobar su reglamento en los términos que figuran en el documento UNESCO/WIPO/SAT.3/2, quedando acordado que la elaboración del Informe sobre la reunión será encomendada a las Secretarías de la Unesco y de la OMPI.

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

10. Refiriéndose al orden del día propuesto en el documento UNESCO/WIPO/SAT.3/1, la delegación del Brasil propuso que la discusión del proyecto de convenio del Segundo Comité, artículo por artículo, fuese precedida de una discusión general de los problemas que son objeto del Proyecto, y de la posibilidad de encontrar otras maneras de resolverlos. Después de un debate, el Comité acordó que el examen del Proyecto de Convenio comience con una discusión general, estimando que para ello no era necesario modificar el orden del día provisional. En vista de lo cual, el Comité aprobó, por unanimidad, el orden del día propuesto.

ELECCION DE LOS DEMAS MIEMBROS DE LA MESA

11. A propuesta de la delegación de Austria, apoyada por la delegación de la Costa de Marfil, el Comité eligió por unanimidad, como vicepresidentes, a los jefes de las delegaciones de los Estados Unidos de América, la India, y Kenia.

DOCUMENTACION

12. Los documentos de trabajo del Comité eran el comentario al Texto de París, preparado por las Secretarías de la Unesco y la OMPI y que, de conformidad con la resolución aprobada por el Segundo Comité de Expertos Gubernamentales, había sido remitido, para observaciones, a los gobiernos y a las organizaciones interesadas; y en segundo lugar, los comentarios recibidos de los gobiernos y de dichas organizaciones, que figuran en los documentos UNESCO/WIPO/SAT.3/3 y SAT.3/4.

DEBATE GENERAL

13. La delegación de los Estados Unidos de América abrió el debate general diciendo que los satélites espaciales dan a los países la posibilidad de realizar importantes progresos en la cooperación y la comunicación internacionales. En cuanto a la materia objeto de la reunión, la iniciativa fue, en un comienzo, de la industria de radiodifusión con el objeto de garantizar que las señales no sean emitidas a zonas no autorizadas. Es éste un objetivo importante, al que hemos de aspirar si queremos que el desarrollo de las comunicaciones mediante satélite se produzca normalmente. La piratería de las señales emitidas por satélite se está practicando actualmente, y es probable que no deje de aumentar. Por ello, interesa a todos los países poder llegar a un acuerdo que sea, a la vez, equitativo y aplicable. Lo mismo que en la reunión de París, la actitud de su Gobierno es la de que el Texto de París ofrece la base necesaria para este acuerdo siempre que el artículo IV del Proyecto

quede reducido al primer párrafo. Manifestó que comprendía la actitud adoptada por numerosos gobiernos sobre la protección de los autores y de otros "contribuidores" a los programas, y manifestó hacia ella su total simpatía. Pero hizo observar que esta protección, de indudable importancia, cae dentro del alcance de otros instrumentos internacionales. Por lo cual, el Proyecto de Convenio que se examina en la presente reunión no ha de ir en perjuicio de los derechos que esos instrumentos protegen. Esta la da eficazmente el párrafo (1) del artículo IV. La delegación de los Estados Unidos de América encareció, en vista de ello, la conveniencia de que el Comité apruebe un Proyecto de Convenio que se limite al concepto estricto de la protección de las señales emitidas. Dijo, al propio tiempo, que estaba muy dispuesta a participar en la búsqueda de otros medios que sirvan para lograr los objetivos mencionados, una vez que el Comité haya examinado por entero el Texto de París.

14. La delegación del Brasil confirmó su opinión de que la Convención de Roma sólo con modificar la redacción de los artículos 3, 6 y 13, resultaría aplicable en el campo de las transmisiones mediante satélite. Refiriéndose a la objeción que se levanta contra esta Convención, de que no ha sido ratificada, hasta ahora, más que por un número muy reducido de Estados, la delegación del Brasil señaló que se han producido recientemente acontecimientos capaces de suprimir los principales obstáculos que se oponían intrínsecamente a que los países en vías de desarrollo la ratificaran, por una parte, la necesidad de adherirse antes al Convenio de Berna o a la Convención Universal sobre Derecho de Autor; y por otra, las dificultades técnicas para aplicar la Convención de Roma. En realidad, los convenios internacionales sobre derecho de autor han sido modificados en 1971 de manera que los países en vías de desarrollo pueden actualmente ser parte en ellos sin dificultad alguna; y las Secretarías de la OIT, la OMPI y la Unesco han elaborado un proyecto de modelo de ley relativo a los derechos llamados "conexos", con el objeto de facilitar la aplicación de la Convención de Roma.

En cuanto a la propuesta de que el nuevo Convenio que se va a estudiar limite la protección a las señales, sin referirse a los derechos de los autores y a los derechos llamados "conexos", con el pretexto de que esos derechos están ya suficientemente protegidos por los actuales convenios, la delegación del Brasil anunció que se opondría resueltamente a ella por entender que un acuerdo concebido de esta manera, viniendo después del que se firmó para los productores de fonogramas, daría un golpe mortal a la Convención de Roma y privaría a los derechos llamados "conexos", de toda protección internacional.

La delegación del Brasil añadió que, si se revelase la imposibilidad de dar una protección eficaz a las señales dentro del marco de la Convención de Roma, se pronunciaría a favor de una solución análoga a la que propuso la delegación de Italia en el primer Comité de Lausana que consistía en un protocolo relativo a la transmisión de señales mediante satélite, como Anexo a dicha Convención.

De todos modos y con el espíritu conciliador y constructivo que la animaba, la delegación del Brasil se declaró dispuesta a participar en la búsqueda de una solución aparte, a condición de que la fórmula que se apruebe sea bien equilibrada.

15. La delegación de Francia planteó una cuestión que, a su juicio, tiene carácter previo: la de saber si el riesgo de piraterías de las señales transmitidas mediante satélite, es bastante importante para exigir que se elabore un nuevo convenio. Dijo que su Gobierno no está convencido de la necesidad de semejante convenio; no obstante lo cual, está dispuesto a sumarse a la opinión internacional si ella es partidaria de elaborar un nuevo tratado, diferente de los que existen en la actualidad.

La delegación de Francia recordó luego que, a lo largo de los trabajos realizados, han sido propuestas varias soluciones sobre la manera mejor de resolver

los problemas que se plantean; pero dijo que, en cualquier caso, y sea cual sea la solución que se tome, estima indispensable que se establezca un equilibrio entre el derecho a la protección de las señales y los derechos de quienes contribuyen a los programas transmitidos mediante satélites. A este respecto, señaló que los organismos de radiodifusión disfrutaban ya, en virtud de la Convención de Roma, de un derecho llamado "vecino" sobre sus emisiones. Se ha planteado la cuestión de si las comunicaciones mediante satélite están o no incluidas en el campo de aplicación de la Convención de Roma. No siendo parte en esta Convención, Francia no se puede pronunciar sobre este punto. Pero, si la respuesta fuera afirmativa, consecuencia de ello sería que no haría falta un nuevo convenio.

La delegación de Francia subrayó además que el Proyecto de Convenio redactado en París en 1972 establece una protección contra la distribución no autorizada de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite. Esta noción de distribución es un concepto nuevo, que desde el momento que se trata de elaborar un convenio distinto, queda fuera del campo de aplicación de los convenios existentes, sin exceptuar la Convención de Roma. En realidad, se trataría entonces de elaborar un código de la distribución, aplicable a todos los que participan en los programas transmitidos mediante satélite. Pero, en este último punto, Francia considera que las personas que no sean los autores y los titulares de los derechos llamados "conexos", no han de ser incluidas entre quienes prestan esa contribución. Lo importante es armonizar unos derechos jurídicamente protegidos por los convenios internacionales que pueden ser afectados por el nuevo tratado cuya elaboración está prevista. No se ha de ir más allá.

La delegación de Francia declaró que, entre las soluciones sugeridas, no podía defender la que consiste en aplicar la Convención de Roma; pero que no por ello rechaza esa propuesta. En cuanto a la solución de adaptar los Reglamentos que administra la Unión Internacional de Telecomunicaciones, estima que se trata de una fórmula incompleta, que se limitaría a los aspectos esencialmente técnicos, prescindiendo de las cuestiones relativas a la propiedad incorporea. La delegación de Francia dijo por último que, si el Comité de Expertos no podía llegar a un acuerdo, convendría tomar nota del hecho de que la comunidad internacional está hoy en la imposibilidad de hallar una fórmula de entendimiento que resuelva los problemas que eran objeto de la reunión y limitarse a aprobar una resolución que condense la piratería de las señales transmitidas mediante satélite, sin perjuicio de proceder en el futuro a un nuevo examen de estos problemas.

16. La delegación de Austria declaró que la actitud de su Gobierno no ha cambiado desde la reunión de París y que defendía el Texto de París en la Variante A. Desde entonces, Austria ha pasado a ser parte de la Convención de Roma y, aunque habría satisfecho a su Gobierno haber podido encontrar una solución dentro del marco de ese instrumento, ello no era, a su juicio, posible. Las observaciones que han formulado los gobiernos por escrito, que figuran en los documentos de trabajo, ponen de manifiesto la existencia de divergencias profundas entre quienes consideran esencial dar una protección efectiva a los autores y a los artistas intérpretes o ejecutantes, y quienes prefieren hacer sólo una declaración como la que figura en el párrafo (1) del artículo IV. Esas discrepancias parecen demasiado grandes para que se puedan salvar por medio de un compromiso entre las distintas tendencias. Por ello, la delegación de Austria estima necesario buscar un nuevo enfoque y aporta con ese objeto una idea nueva, con la esperanza de que permita llegar a un compromiso realizable. Esa idea consiste en dividir el Convenio en dos partes: por un lado, el Convenio propiamente dicho; y por otro, un Protocolo anejo. El Convenio propiamente dicho se limitaría a proteger las señales portadoras de los

programas que contengan acontecimientos de actualidad, entre ellos las manifestaciones deportivas, junto con cualquier otro material que esté incluido en el programa de manera meramente accidental o incidental. El Protocolo anejo protegerá todas las señales portadoras de programas y establecerá una protección positiva de los derechos de los autores y de los artistas intérpretes o ejecutantes. Esta sugerencia no fue formulada como una propuesta formal de la delegación de Austria, sino como una idea que esta delegación recomienda encarecidamente al Comité para que la examine con la mayor atención.

17. La delegación del Canadá recordó su participación en las precedentes reuniones de Lausana y de París, y manifestó que su actitud seguía siendo, en lo esencial, la misma que había tomado en aquellas. Había dos hechos importantes y recientes, que el Canadá no podía menos de tener en cuenta antes de tomar una decisión definitiva: la revisión a fondo de la legislación canadiense sobre propiedad intelectual, y las actividades del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas en materia de Radiodifusión Directa a través de Satélites. El campo de aplicación del Convenio de la UIT y de los Reglamentos de radio de esta última, tendría que ser también modificado y adaptado al nuevo Convenio. La sugerencia formulada por varias delegaciones, de estudiar la posibilidad de diversas variantes en el enfoque que se ha de dar al Texto de París, ha sido recibida en Canadá favorablemente; pero estimamos que será necesario tomarse cierto tiempo a fin de estudiar las diversas soluciones posibles. La propuesta formulada por la delegación austriaca, parece ofrecer ciertas ventajas, y la delegación del Canadá encarecía la conveniencia de que fuera examinada detenidamente en la reunión.

18. La delegación de la República Federal de Alemania comenzó su intervención pronunciándose a favor de la institución de una protección suficiente, no sólo de los organismos de radiodifusión, sino también de los autores y de los titulares de los derechos llamados "conexos", señalando que este punto era considerado por su Gobierno como de fundamental importancia. La salvaguardia de los intereses de quienes efectúan la aportación más importante, desde el punto de vista cultural, a las emisiones de que se trata, era a su juicio una exigencia de la justicia. No obstante, y después de haber leído los comentarios al Texto de París, presentados por escrito, la delegación de la República Federal de Alemania dijo que reconocía la existencia de grandes divergencias entre los puntos de vista de los diferentes gobiernos. Eran varios los que preferían un convenio limitado a proteger a los organismos de radiodifusión, mientras que otros (y, entre ellos, el de la República Federal de Alemania) eran de opinión de que la protección de los intereses legítimos de todos los grupos afectados por los problemas que se discutían, constituía una necesidad vital. Se creó de este modo una situación delicada, para la cual era preciso encontrar una solución de compromiso. Tal es la razón por la cual la delegación de la República Federal de Alemania agradecía profundamente a la delegación de Austria el haber presentado una propuesta de compromiso, a su entender, muy constructiva cuya detenida consideración se permitía recomendar encarecidamente al Comité.

19. La delegación de Kenia, al mismo tiempo que se abstenía de pronunciarse sobre si la Convención de Roma es o no aplicable al campo de las transmisiones de señales mediante satélite, destacó tres hechos importantes. Primero: aunque la Convención de Roma esté vinculada a los convenios internacionales sobre derecho de autor, hay estaciones terrestres que pueden piratear y que, en efecto, piratean señales transmitidas mediante satélite, y que están situadas en territorios de Estados que no son parte de dicha Convención. Segundo: sean cuales sean las ventajas de esta última, no ha obtenido en doce años, más que catorce ratificaciones, lo que es insuficiente para poder aplicar ese acuerdo a un fenómeno que, por definición, tiene carácter mundial. Por último, la

delegación de Francia había dicho acertadamente que la idea de distribución es un concepto nuevo que comprende no solamente la radiodifusión, sino también las transmisiones por cable. Pues bien, la Convención de Roma no protege contra este último tipo de transmisiones, mientras que el Texto de París sí lo hace.

Refiriéndose a la sugerencia de abordar el problema dentro del marco de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la delegación de Kenia manifestó que ni la UIT, ni las delegaciones de los gobiernos acreditadas ante ella, querían verse envueltas en cuestiones de derecho privado. Ya en 1971, así como en la preparación de la Conferencia Plenaria de la UIT, se quiso introducir en los reglamentos de esta Organización unas disposiciones enoaminadas a la protección de señales transmitidas mediante satélite; pero esos intentos fracasaron en ambos casos. La tercera solución propuesta, era la de una resolución condenatoria de la piratería. A juicio de la delegación de Kenia, semejante resolución no tendría utilidad alguna.

Por lo que se refiere al Proyecto de Convenio sometido a la consideración del Comité, la delegación de Kenia llamó la atención sobre el hecho de que la piratería no cesa de aumentar, especialmente cuando se trata de señales portadoras de programas que contienen importantes manifestaciones deportivas, hasta tal punto, que las negociaciones sobre los derechos correspondientes eran cada vez más difíciles. Es del mayor interés que un convenio contra la piratería sea ratificado lo antes posible; y para lograr esta finalidad, importa mucho que el texto del acuerdo no sea complicado, a fin de que los países en vías de desarrollo no se vean en la necesidad de modificar sus legislaciones nacionales para poder ratificar el Convenio. Este último será necesario, incluso después que se haya generalizado el empleo de satélites de radiodifusión directa; ya que, aún entonces, serán utilizados los satélites de punto a punto y se producirá un desbordamiento técnico de emisiones radiofónicas directas mediante satélite, hacia los países vecinos, desde cuyo territorio las señales podrán ser retransmitidas a otros lugares.

La delegación de Kenia se manifestó plenamente de acuerdo con los puntos de vista de la delegación de los Estados Unidos de América. Lo mismo que en la Convención relativa a los fonogramas, en el proyecto que ahora se nos somete, -dijo- el párrafo primero del artículo IV es necesario para evitar posibles equivocaciones en la interpretación de los convenios sobre derecho de autor y sobre los derechos llamados "conexos"; pero las demás cláusulas de ese artículo son innecesarias. La delegación de Kenia declaró que, no obstante, la propuesta austríaca tenía indudable interés, no sólo por tratarse de una solución de compromiso, sino porque respondía a un enfoque realista de la situación actual. Dado el costo elevado de los circuitos por satélite, pasarán muchos años hasta que las obras protegidas por el derecho de autor sean transmitidas por ese procedimiento, a no ser en forma incidental o accidental. Por otra parte, la utilización de aviones supersónicos para el transporte de las grabaciones de los programas de un continente a otro, en muy pocas horas, podrá hacer innecesario el empleo de los satélites para las emisiones normales de mero pasatiempo. Por esta razón, la delegación de Kenia hizo saber que acogía favorablemente la propuesta de la delegación de Austria, esperando que sería presentado al Comité un texto que respondiese a ella.

20. La delegación de Australia declaró que, aun cuando lo probable es que su país siga siendo más bien un receptor que un originador de transmisiones mediante satélite, ello no disminuye en modo alguno el interés que Australia tenía en establecer un marco legal suficiente y apropiado para la reglamentación de tales transmisiones. Este marco era necesario para el auge de las transmisiones mediante satélite, en beneficio de todos los países. Con ese propósito, Australia era partidaria de modificar los convenios vigentes sobre

el derecho de autor, por entender que era el procedimiento más adecuado para lograr el fin propuesto, evitando una proliferación de acuerdos internacionales. Australia estaba estudiando detenidamente su adhesión a la Convención de Roma, sin ignorar las razones por las cuales este acuerdo no da una solución eficaz al problema de la piratería de señales transmitidas mediante satélite. Por todo lo cual la delegación de Australia estaría dispuesta a aceptar el principio de que la elaboración de un nuevo convenio era el procedimiento más práctico para llegar a dicha solución, lo cual no significaba que el Gobierno australiano no tuviera la intención de adherirse a la Convención de Roma. La delegación de Australia se pronunció a favor de un convenio que proteja a los autores, a los productores de fonogramas y a los intérpretes o ejecutantes, así como a los organismos de radiodifusión, y declaró que el Texto de París constituía una buena base para la negociación de un acuerdo internacional. Pese a lo cual, y por espíritu de conciliación se mostró también dispuesta a discutir la propuesta austríaca.

21. La delegación de México manifestó que su Gobierno había ratificado la Convención de Roma y que, en su opinión, dicha Convención resuelve los problemas que se plantean en el campo de las transmisiones mediante satélite y de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión. Pero convenía reconocer que esa Convención tenía hasta entonces un número no muy grande de miembros y que, por otra parte, se había producido un cambio en la realidad internacional por el hecho de que, actualmente, todos los países tienen la posibilidad de realizar transmisiones mediante satélites espaciales. Si los Estados que han ratificado la Convención de Roma son poco numerosos y, además, algunos de ellos no creen que dicho acuerdo proteja las transmisiones mediante satélite, será necesario buscar un procedimiento para que los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, queden protegidos en forma precisa y definitiva. Por lo tanto, si el Comité decidía elaborar un nuevo Convenio, la delegación mexicana declaró que dicha protección ha de quedar claramente establecida en él; ya que, de no ser así, se correría el peligro de proteger sólo los intereses de entidades económicamente fuertes y de carácter transnacional, a las que, en muchos casos, no les importan los valores de la cultura de los pueblos ni los intereses de quienes la impulsan y la crean.

Por otra parte, la delegación de México manifestó que el Comité había de tener muy en cuenta el mandato preciso que los gobiernos le habían dado. Y que, por lo tanto, habría de buscar soluciones en el campo del derecho de autor, y en el de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión. Refiriéndose a la propuesta de Austria, dijo que, aunque la consideraba interesante, se había de estudiar más detenidamente, porque respondiendo al mandato recibido de los gobiernos, sería necesario precisar cuál es la materia de dicha propuesta que ha de formar parte del Convenio, y cuál ha de formar parte del Protocolo, porque la primera opinión de México era que la cuestión se había de plantear en forma distinta de aquella en que la planteaba la delegación de Austria.

22. La delegación de Dinamarca declaró que mantenía el punto de vista, expuesto ya en la reunión de París, de que no era deseable elaborar un nuevo acuerdo internacional específicamente destinado a la protección de las señales transmitidas mediante satélite, y de que su necesidad era muy dudosa. Ese nuevo convenio carecería de sentido si no fuera ratificado por numerosos Estados, y entre ellos por aquellos en cuyo territorio es más probable que se produzcan los abusos que se trataba de evitar. Afirmó que la opinión de que el Texto de París constituye una base apropiada para dicho Convenio, no

responde a la realidad. La protección de los "contribuidores" a los programas es una necesidad vital; pero complicaría el texto del acuerdo. Y en el Proyecto de Convenio, no hay nada que los países puedan considerar favorable a sus intereses. Podrían lograrse buenos o mejores resultados con una simple declaración condenatoria de un órgano internacional competente. Pese a ello, la delegación de Dinamarca se manifestó dispuesta a cooperar en la búsqueda de una solución de los problemas planteados y manifestó la esperanza de que la propuesta de la delegación austríaca sería atentamente estudiada por el Comité.

23. La delegación del Japón se declaró partidaria de elaborar un convenio aparte para la protección de las señales transmitidas mediante satélite; pero a condición de que quedaran eficazmente salvaguardados los legítimos intereses de los autores y de otros "contribuidores" a los programas. Esto no se podría lograr plenamente, ni con la Convención de Roma, que no tiene en cuenta la protección tradicional del derecho de autor, ni tampoco con los reglamentos de la UIT, los cuales quedan fuera del campo de la propiedad intelectual. A juicio de la delegación del Japón, el Texto de París, con la Variante A del artículo IV, constituye la mejor solución. Y aunque dijo que la propuesta austríaca le parecía digna de estudio, hizo saber que dudaba de que esta propuesta atribuyera un grado suficiente de protección a los autores y a los demás "contribuidores" a los programas.

24. La delegación de Marruecos recordó que su país es a la vez Estado Miembro de la Unesco y parte en el Convenio de Berna; y que, por motivos económicos, no ha creído posible ratificar la Convención de Roma. Indicó que Marruecos tiene plena conciencia de la importancia que revisten las transmisiones mediante satélite y de los problemas que se plantean en el campo del derecho de autor como consecuencia de la utilización de este nuevo medio de comunicación. Una solución equilibrada podría, a su juicio, lograr numerosas ratificaciones, y por ello era sumamente deseable. El Gobierno marroquí habría preferido que se buscara un acuerdo dentro del marco de los reglamentos que administra la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Pero no se oponía a que se estudiara cualquier otra solución de compromiso, a condición de que se tuvieran en cuenta en ella no sólo los intereses de los organismos de radiodifusión, sino también los de los autores; y a condición, además, de que esa solución no estuviese vinculada a la Convención de Roma. La delegación de Marruecos declaró su intención de formular las observaciones pertinentes al texto elaborado en París en 1972, y especialmente a sus artículos II y IV.

25. La delegación de Suecia, después de hacer constar que la mayor parte de las delegaciones parecían hallarse de acuerdo sobre la necesidad de encontrar la manera de impedir la piratería de señales transmitidas mediante satélite, declaró que el problema suscitado por el Proyecto de Convenio deriva, a su entender, de las repercusiones que este nuevo acuerdo podría tener para los derechos de los autores y de los artistas intérpretes o ejecutantes. La firma de un nuevo acuerdo internacional sobre esta materia podría fácilmente ir en detrimento de la Convención de Roma. Por eso, y con el fin de no perjudicar los intereses de los autores y de los artistas intérpretes o ejecutantes, ni ir en contra de la Convención de Roma, la delegación de Suecia se pronunció a favor de la Variante A del artículo IV del Texto de París, a pesar de que esta fórmula ofrece el riesgo de complicar el Convenio. Ello no obstante, se declaró dispuesta a examinar cualquier proyecto de compromiso que se sometiera a la reunión.

26. La delegación de Israel dijo de que no era posible ignorar la interdependencia que existe entre todos los derechos e intereses afectados por los problemas sometidos a la consideración del Comité. Y afirmó que otro tanto

se había de decir de las necesidades y derechos de carácter especial, propios de los países en vías de desarrollo y de otros países receptores. En vista de que la Convención de Roma no era adecuada para suministrar la protección necesaria, la delegación de Israel manifestó que encontraba justificada la elaboración de un convenio nuevo y distinto; pero declaró que el Texto de París no era aceptable. Añadió que, a su juicio, la propuesta austríaca tenía ventajas, pero estimaba necesario proceder a un esclarecimiento previo y más profundo de sus posibles implicaciones.

27. La delegación del Reino Unido manifestó que sus puntos de vista seguían siendo los mismos que en las reuniones precedentes y coincidían con los expuestos por la delegación de Dinamarca. A saber: que un convenio específico, dedicado a las transmisiones mediante satélite, no era necesario ni deseable, ni tenía probabilidades de ser eficaz. Sin embargo, se declaró dispuesta a colaborar con las demás delegaciones en la búsqueda de soluciones constructivas, y formuló una condena sin reservas de la piratería de las transmisiones mediante satélite.

28. La delegación de la India, mostrándose de acuerdo con la del Brasil y la del Reino Unido, hizo la sugerencia de que una simple resolución condenatoria de la piratería de señales portadoras de programas, sería suficiente para cubrir las necesidades actuales. Como otra solución, podría igualmente procederse a una revisión de la Convención de Roma, en forma tal que hiciera posible que la ratificara un gran número de Estados de todo el mundo. Pero, para el caso de que se elaborase un nuevo tratado, la delegación de la India propuso que en el texto figurasen las disposiciones pertinentes para que:

- 1) se permita a los Estados contratantes conceder licencias obligatorias y fijar las justas remuneraciones correspondientes a ellas, cuando la autorización sea denegada por un organismo de origen que posea la nacionalidad de otro Estado contratante;
- 2) cuando se trate de explotar manifestaciones deportivas con fines comerciales, sea reconocido el derecho de los países en vías de desarrollo, en su calidad de "contribuidores" a los programas, a percibir una parte de la justa remuneración que se fije para las ciencias obligatorias.

La delegación de la India declaró que acogía favorablemente el estudio de la propuesta de la delegación de Austria; pero propuso que los dos puntos expuestos antes fueran incorporados a la nueva propuesta. De no ser así, el elevado costo que implican la instalación de estaciones terrestres, la adquisición de tiempo de satélite y el envío de equipos para participar en las manifestaciones deportivas, disuadiría a los países en vías de desarrollo, de ratificar un tratado de esa naturaleza.

29. La delegación de España manifestó que, a pesar de los esfuerzos puestos en la elaboración del Texto de París, había que confesar que éste no había resultado satisfactorio. Como España no había ratificado la Convención de Roma, no le parecía apropiado pronunciarse en el sentido de considerar que este instrumento podría ser una solución del problema. Además, convenía que cualquier texto que se elaborase pudiese ser aceptado universalmente, y la Convención de Roma está limitada a los países que forman parte del Convenio de Berna y de la Convención Universal, lo que impide adherirse a ella a algunos países, especialmente países en vías de desarrollo, que no pueden ser miembros de los otros dos acuerdos mencionados. Siguió diciendo que era indudable que todos los allí reunidos eran conscientes de que había que proteger los derechos en cuestión, pero saltaba a la vista que no era fácil encontrar el mejor medio. La delegación española había seguido con suma atención el debate y había podido comprobar que las opiniones estaban muy divididas. Quería, además, hacer constar que sería extremadamente peligroso proteger los intereses de los organismos de radiodifusión con preferencia a los de los autores y de los artistas intérpretes o ejecutantes; pues, si bien en el momento actual no solían presen-

tarse problemas con éstos en los programas transmitidos mediante satélite, no quería ello decir que, en un plazo no largo, no pudieran hacerse sin excesivo costo transmisiones en las que los derechos de los autores y artistas intérpretes o ejecutantes fuesen primordiales. La delegación española manifestó que no parecía haber una idea clara de cómo habría de redactarse el instrumento. Sin embargo, creía que la propuesta austriaca podría quizás ser interesante y debería estudiarse. De todas formas, cualquiera que fuese la solución que se adoptase, la delegación española, en su afán de colaboración, aceptaría lo que decidiese la mayoría.

30. La delegación de los Países Bajos manifestó que, si la mayoría del Comité era partidaria de elaborar un convenio nuevo, independiente de los que están ya en vigor, convenía que ese Convenio tuviese la forma más sencilla posible para poder obtener el mayor número posible de adhesiones. Afirmó que era evidente que el Proyecto de París no resultaba satisfactorio desde ese punto de vista. Por tal razón, la propuesta de Austria merecía ser bien acogida como base de discusión, quedando entendido que la protección de los autores y de los artistas intérpretes o ejecutantes había de seguir formando parte de la doble propuesta. En consecuencia, la delegación de los Países Bajos propuso que el Comité procediese a discutir la propuesta de la delegación de Austria.

31. La delegación de Argelia declaró que los problemas con los que el Comité se enfrentaba eran de la mayor importancia, ya que implicaban la necesidad de conciliar la protección a los autores (que desempeñan un papel vital para el desarrollo de las naciones), con la creciente demanda de sus obras que obedece al empleo de las técnicas modernas de comunicación. Esos problemas eran también complejos como consecuencia de la necesidad que tenía cada país de tener en cuenta sus necesidades; y ocurría que, si tales necesidades eran todas ellas legítimas, no es menos verdad que no siempre eran complementarias. Así, todas las propuestas que se habían presentado tenían como finalidad la condenación de la piratería; pero implicaban consecuencias divergentes por la manera como habían sido formuladas. Para garantizar la protección de las señales, la delegación de Argelia dio a conocer su preferencia por una solución que evitase la proliferación de los convenios internacionales y consistiera en la revisión de los reglamentos de radiodifusión que tratarían sólo de las señales como tales, y dejando para los tratados existentes todo lo relativo a la protección de los autores. Anunció que, no obstante, participaría en el examen de todas las propuestas, y especialmente en el de la de Austria, esperando que serían tenidas en cuenta las necesidades de los países en vías de desarrollo.

32. La delegación de Finlandia se declaró dispuesta a cooperar en la elaboración de un convenio basado en el Texto de París, así como a aceptar cualquier solución que obtuviera el apoyo general. Manifestó interés por la propuesta de la delegación de Austria, como base posible de un compromiso, no sin confesar que le desconcertaban algunos de sus puntos. Se planteaba singularmente la cuestión de si un Estado que aceptase sólo el convenio principal, protector exclusivamente de las señales portadoras de informaciones sobre acontecimientos de actualidad, quedaría en libertad de piratear las demás señales, portadoras de obras en las que estuviesen envueltos los derechos de los autores y de los artistas intérpretes o ejecutantes. Terminó recomendando que toda clase de señales habían de ser protegidas contra la piratería.

33. A continuación de las intervenciones de los expertos gubernamentales, los representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales fueron invitados a hacer uso de la palabra.

34. Afirmando que las organizaciones de radiodifusión eran, de todas las representadas en la reunión, las más directamente afectadas por las cuestiones

que se debatían, el observador de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) subrayó el hecho de que, cada día, resultaba más urgente resolverlas. Como todo el mundo, la UER habría preferido hallar esa solución dentro del marco de alguno de los instrumentos que estaban en vigor; pero era preciso reconocer que ninguno de ellos era apto para constituir un instrumento eficaz. Para resolver los problemas que se planteaban, el acuerdo que se elaborase había de tener alcance mundial, incluyendo a todos los países que disponen de estaciones terrestres; y había de ser además lo más sencillo posible para sortear las dificultades que presenta el tener que modificar la legislación de los Estados. Dijo que se imponía una acción inmediata, de alcance internacional, respecto de las señales transmitidas mediante satélite, que eran, en su mayor parte, portadoras de noticias, manifestaciones deportivas y reportajes de actualidad; los derechos de autor y los derechos llamados "conexos" quedarían, con la protección de las señales, automáticamente amparados, ipso facto e ipso iure, en la medida en que estuvieran afectados. Los organismos de radiodifusión —añadió— no pedían una nueva legislación exclusivamente para ellos: lo que pedían era la protección de toda señal portadora de un programa, respetando el equilibrio existente entre los derechos de los distintos interesados. Como solución a la vez sencilla y práctica, el representante de la UER apoyó un texto basado en el artículo II y en el párrafo (1) del artículo IV del Proyecto de París, y dijo que tomaba nota con interés de la propuesta de la delegación de Austria, presentada como posible camino para salir del atasco, señalando que, probablemente, la mayoría de los Estados europeos ratificarían el Protocolo, que contenía una cláusula análoga a la Variante A del artículo IV. Por ello, en definitiva, para los organismos europeos de radiodifusión la propuesta de Austria no sería mejor que la Variante A del Texto de París. El observador de la Unión Europea de Radiodifusión declaró que por mucho que estimara necesario resolver el problema de impedir la piratería de señales, los organismos de radiodifusión no estaban en condiciones de pagar el precio que fuese por un tal instrumento.

35. El observador del Sindicato Internacional de Autores (IWG), en nombre de los autores que trabajaban para el cine y para la televisión, se mostró conforme con el principio de la protección de las señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite; pero declaró que su organización no podría aceptar una fórmula que dispensase esa protección a los organismos de radiodifusión sin garantizar al propio tiempo a los autores el derecho exclusivo de controlar la transmisión de sus propias obras mediante satélite. A pesar de que la Variante A del artículo IV del Texto de París establecía esta garantía, era evidente que no resultaba aceptable para todos los interesados. Declaró que la propuesta de la delegación de Austria no constituía, a su juicio, en modo alguno, un compromiso; sino que, a su entender, lo que haría, en el caso de ser aceptada, sería agravar la situación actual de los derechos de los autores, que quedarían relegados a un Protocolo cuya ratificación sería facultativa, que muchos países se negarían a aceptar, y que tropezaría con la oposición de los organismos de radiodifusión. Un convenio cuyo ámbito quedase reducido a las señales transmitidas mediante satélite y portadoras de reportajes deportivos e informaciones de actualidad, se saldría del mandato del Comité y, al limitarse a dar protección a los organismos de radiodifusión, se la denegaría, de hecho, a los derechos de los autores.

36. El observador de la Unión Internacional de Editores (UIE) aludió a dos conceptos equivocados que le parecían haberse introducido en el debate. El primero de ellos, es el de que la defensa de la propiedad intelectual incumbe a los países desarrollados más bien que a los países en vías de desarrollo. Es evidente —dijo— que los países en vías de desarrollo necesitan de la propiedad intelectual aún más que los países desarrollados, y tenemos la prueba

irrefutable de esto en la extrema penuria de libros que hay en esa parte del mundo. Si no se defiende la propiedad intelectual, los países en vías de desarrollo podrán llegar a encontrarse con que no tienen nada que leer. Aparte lo cual, son numerosos los países desarrollados que muestran un interés creciente hacia el arte y la música de las regiones en vías de desarrollo; este precioso recurso natural quedaría desvalorizado si se limitase la protección del derecho de autor, cosa que debe evitarse. El segundo concepto equivocado ha nacido de la suposición de que un acuerdo internacional ha de ser sencillo para resultar aceptable a los países en desarrollo. Muy al contrario: los países en vías de desarrollo están perfectamente dispuestos a aprobar un acuerdo internacional, aunque sea complicado, si ello es necesario para la protección de sus intereses. El observador de la UIT dijo que la Convención de Roma, con posibles modificaciones, sería el medio más adecuado para satisfacer las necesidades de la situación actual.

37. La observadora de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI) recordó que su organización había reconocido siempre el derecho de los organismos de radiodifusión a ser protegidos contra la distribución no autorizada de las señales mediante satélite, ya que semejante distribución no pasa de ser una ampliación de los medios tradicionales de radiodifusión. Dijo que, a juicio de su organización, esta protección debiera buscarse dentro del marco del Convenio de la UIT y de los Reglamentos de radiodifusión, y que aún era tiempo de hacer una tentativa de plantear esta cuestión en la Conferencia Plenaria de la UIT que se celebrará en el otoño de 1973. Si esto resultase imposible, la protección de las señales podría ser considerada como uno de los derechos llamados "conexos" y, en calidad de tal, quedar incluidos dentro del marco de la Convención de Roma, acerca de la cual dijo la observadora que ofrecía, a juicio de su organización, una solución legalmente válida y prácticamente eficaz. No obstante lo cual —siguió diciendo—, la Federación Internacional de la Industria Fonográfica estaba dispuesta a aceptar el Texto de París, con la Variante A del artículo IV, incluso el párrafo (5), a condición de que se hiciera constar claramente que su aprobación no va en perjuicio de la Convención de Roma. Aludiendo a la propuesta de la delegación de Austria, manifestó que le parecía salirse de los límites del mandato del Comité, dado que los programas que quedarían protegidos en el caso de ser aceptada, no contendrían ningún material que fuese objeto del derecho de autor. Aparte lo cual, los programas transmitidos mediante satélite contenían ya material aportado por los autores, por los artistas intérpretes o ejecutantes y por los productores de fonogramas: categorías a las que se dejaría desamparadas, ya que el Protocolo previsto en la propuesta austriaca sería facultativo, y no habría garantía alguna de que lograrse la ratificación de muchos Estados. La transmisión a poco precio mediante satélite, de programas que contuviesen un material objeto del derecho de autor y de los derechos llamados "conexos", era algo que se realizaría probablemente en un futuro cercano, y este factor habría de ser tenido muy en cuenta.

38. El observador de la Unión de Radiodifusiones y Televisiones Nacionales de Africa (URTNA) manifestó que su organización no era opuesta a la elaboración de un acuerdo internacional justificado por la reciente evolución de la tecnología, a condición de que tuviera plenamente en cuenta las necesidades de los países en vías de desarrollo, cuyos organismos de radiodifusión desempeñaban una importantísima función de carácter educativo, cultural e informativo, pero estaban sometidos a serias dificultades financieras. Estos organismos de radiodifusión no estarían dispuestos a aceptar la Convención de Roma como solución al problema de la piratería de señales transmitidas mediante satélite, y la URTNA persistía en la opinión de que los acuerdos internacionales administrados por la UIT constituían los instrumentos más adecuados para

resolver la situación. Pese a lo cual, la URTNA estaría dispuesta a cooperar en la búsqueda de cualquier otra solución, y formularía varios comentarios concretos al Texto de París, en el cual echaba de menos la sencillez y la claridad. Por lo que se refiere a la propuesta de la delegación de Austria, el representante de la URTNA dijo que la comentaría después que hubiese tenido la posibilidad de estudiarla detenidamente.

39. El observador de la Federación Internacional de Músicos (FIM) aludió a la vital necesidad de unas disposiciones que exigieran el consentimiento previo de los intérpretes de música, para que sus interpretaciones sean grabadas, radiodifundidas o transmitidas mediante satélite. Dijo que, durante su corta estancia en Kenia, había quedado impresionado por la rigurosa protección que daba este país a los derechos de la persona y por el hecho de que estos sentimientos elevados se extendían también a la protección de los animales salvajes contra la irrupción de la civilización y de la técnica. También los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes de Kenia estaban amenazados por la técnica y buscaban una protección eficaz. La justicia más elemental y más natural mostraba que los intereses personales y económicos de los artistas intérpretes o ejecutantes eran acreedores a la misma protección que cualquier otro grupo humano, o valor cultural, amenazado. El orador acabó diciendo que la FIM no podía dar su conformidad a la protección exclusiva de un grupo cualquiera, mientras se prescindiese de las necesidades de los artistas intérpretes o ejecutantes que se hallaban en igual situación. Para ello, pensaba que la propuesta austriaca no era un buen camino para salir de las dificultades, porque hacía obligatoria la protección de los organismos de radiodifusión, y sólo facultativa la de los artistas intérpretes o ejecutantes.

40. El observador de la Federación Internacional de Actores (FIA) dijo que, aunque la materia sometida a debate era sencilla, las discusiones estaban haciéndose complicadas, artificiales y confusas, y parecían haber pasado del campo de la protección de los derechos objeto de la propiedad intelectual, al de la protección de los intereses comerciales implicados en las informaciones de actualidad y en las manifestaciones deportivas, olvidando, en cambio, la necesidad de los países en vías de desarrollo, de proteger su patrimonio nacional. Los organismos de radiodifusión trataban de protegerse a sí mismos contra sus propios congéneres. Afirmó que, en su esencia, la nueva propuesta formulada por la delegación de Austria no se refería al derecho de autor, por lo que quedaba fuera de la competencia del Comité y al margen del campo de la propiedad intelectual, en el que son competentes la Unesco y la OMPI. Recordó que numerosas delegaciones habían hablado de la necesidad de mantener el equilibrio entre los distintos intereses afectados. El artículo IV del Proyecto de París daba a los artistas intérpretes o ejecutantes una protección que queda por debajo del nivel señalado en la Convención de Roma; pero tenía, al menos, la ventaja de hacerla obligatoria. El Protocolo del nuevo acuerdo propuesto por la delegación de Austria contendría un grado de protección todavía más bajo, y además haría esta protección meramente facultativa.

41. El observador representante a la vez de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) y de la Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI) dio a conocer su preferencia por una solución realista y a largo plazo. Recordó que, para los autores, la piratería es condenable en todas sus formas. Se había comprobado que se habían podido suscitar dudas sobre la aplicabilidad de los acuerdos internacionales actualmente en vigor, frente al fenómeno universal que constituye el empleo de los satélites. Subrayó que la protección dada a los organismos de radiodifusión sería ilusoria si no quedasen claramente definidas las relaciones entre estos últimos y los demás titulares de derechos. En efecto: el Convenio previsto trata de instituir un auténtico estatuto de la distribución de señales. Por

eso mismo, hacía falta mantener el equilibrio entre todos los intereses afectados por la cuestión. Dijo que la ALAI y la CISAC seguían pensando que la Variante A del artículo IV del Texto de París era la única fórmula capaz de garantizar a los autores cierta salvaguardia de sus derechos. Ambas organizaciones estimaban inaceptable e incomprensible el que el estatuto de los autores no quedase igualmente creado por el acuerdo que se estaba elaborando, ya que la sencillez no había de conducir a la falta de equidad. Refiriéndose a la proposición austriaca, manifestó el asombro de los autores ante el hecho de que se concediera prioridad a la protección de los intereses comerciales de las agencias de noticias y de los organizadores de acontecimientos deportivos, siendo así que, a su juicio, se trataba de un problema global. Las organizaciones representativas de los autores, de los artistas y de los productores de fonogramas, habían manifestado ya muchas dudas respecto de esa propuesta de compromiso, que si fuese aceptada, constituiría una grave amenaza para su porvenir.

42. El observador de la Internationale Gesellschaft für Urheberrecht (INTERGU) se adhirió, en nombre de su organización, a los puntos de vista sustentados por los representantes de las otras organizaciones no gubernamentales que le habían precedido en el uso de la palabra. Dijo que la Convención de Roma era suficiente para hacer frente con eficacia a la situación. Aunque esa convención no ha recibido, hasta la fecha, muchas adhesiones, era de esperar que nuevos países la aceptarían en el futuro. El problema que se discutía era en realidad un problema artificial, ya que los satélites no pasan de ser una nueva especie de vectores; una variante que se añade a las diversas clases de vectores existentes. Afirmó que la proliferación de tratados internacionales implica el peligro, no solamente de aumentar la complejidad del marco legal, sino también de causar detrimento al sistema internacional de protección a los autores y a los intérpretes o ejecutantes, así como a los acuerdos que dispensan ya esta protección. A juicio de la INTERGU, la propuesta de Austria no es ni realista ni aceptable, pues equivale a crear dos categorías de señales, y dispensa a una de ellas una protección meramente facultativa. En cuanto al Texto de París, la INTERGU se mostró decididamente favorable a la Variante A del artículo IV, con la esperanza de que sería mantenida.

43. Antes de que se diera por terminado el debate general, varias delegaciones pidieron la palabra para completar las observaciones que habían formulado antes. La delegación de Francia manifestó que las instrucciones que tenía de su Gobierno no le permitirían tratar de cuestiones que están al margen de las atribuciones del Comité, tal y como están definidas en su título mismo. La propuesta austriaca parecía - siguió diciendo - rebasar el campo de esas atribuciones; ya que, al menos en el Convenio principal, sólo se daría protección a unos intereses que no estaban protegidos ni por el derecho de autor ni por los derechos llamados "conexos". Se preguntó también si los intereses que se trataba de proteger en el Convenio principal no eran demasiado particulares para servir de base a un nuevo tratado, teniendo sobre todo en cuenta que era deseable evitar la multiplicación de los acuerdos internacionales. La delegación de Francia se opuso también a la propuesta austriaca, diciendo que, si no se añadían al texto las garantías necesarias, limitar a determinadas señales portadoras de programas la protección del Convenio principal, justificaría la interpretación a contrario, de que las restantes señales portadoras de programas quedarían privadas de toda clase de protección, en el campo de la propiedad intelectual, para los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión. La delegación de Francia declaró que, por todas estas razones, se encontraba en la imposibilidad de aceptar la propuesta de la delegación austriaca.

Documentos de trabajo

44. Resumiendo la gran variedad de las opiniones expresadas por los delegados, la delegación del Brasil hizo notar que, aun cuando la propuesta austriaca había sido presentada como un compromiso, era realmente, a su juicio, una solución extrema. El número de ratificaciones que un acuerdo internacional puede lograr, no depende de la sencillez de su texto, ya que los países en vías de desarrollo son perfectamente capaces de entender y ejecutar un convenio, por complicado que sea. Además, y como había dicho la delegación de la India, los países en vías de desarrollo no podrían aprobar un convenio que no contuviera disposiciones especiales, destinadas a favorecerlos en lo relativo a los programas dedicados a la investigación científica y a la enseñanza, incluida la de adultos. Por último, la delegación del Brasil expresó su conformidad con dos de las opiniones formuladas por la delegación de Francia: la relativa al mandato recibido por el Comité, y la de que, interpretada a contrario, la propuesta de Austria podría dejar desamparadas aquellas señales portadoras de programas que hubieren quedado excluidas de la esfera de aplicación del Convenio que establecía dicha propuesta.

45. La delegación de los Estados Unidos de América declaró que, en vista de la amplitud de las divergencias que existían entre las opiniones expuestas, merecería la pena de buscar cualquier compromiso posible, y en especial el que proponía la delegación de Austria.

DEBATE DE PROCEDIMIENTO

46. A propósito de una cuestión suscitada por la delegación de la Costa de Marfil, y abundando en la opinión de esta última, la delegación de Francia manifestó que, en vista de la decisión adoptada por el Comité acerca del orden del día, era preciso proceder seguidamente a examinar el proyecto elaborado por el Segundo Comité de Expertos, antes de debatir acerca de la proposición de Austria. El punto de vista de la delegación francesa fue apoyado por las delegaciones del Brasil y de la Costa de Marfil.

47. La delegación de Francia propuso entonces que, si la mayoría de las delegaciones no estaba conforme con la opinión que acababa de exponer, el Comité discutiera, al mismo tiempo que la propuesta de la delegación de Austria, el proyecto de resolución que figuraba en el documento UNESCO/WIPO/SAT.3/6. La delegación del Reino Unido, a la vez que apoyaba esta propuesta, sugirió que la reunión examinase en el momento oportuno no sólo la propuesta de Austria, sino también un proyecto de resolución condenando la piratería en las transmisiones mediante satélite; y añadió que, a su juicio, el texto presentado por la delegación de Francia ofrecía una buena base de discusión.

48. Durante la discusión, de procedimiento, la delegación de Israel dijo que otra manera de enfocar el compromiso que la propuesta de la delegación austriaca implicaba, sería que el Comité estudiase la aprobación de un texto único que permitiera a los Estados formular reservas a las disposiciones del artículo IV.

49. El Comité decidió seguidamente comenzar el examen del Texto de París y, simultáneamente, examinar cualesquiera otras propuestas encoaminadas a resolver el problema; entre ellas, el texto que contenía la proposición austriaca (documento UNESCO/WIPO/SAT.3/5), el proyecto de resolución presentado por Francia (documento UNESCO/WIPO/SAT.3/6) y la sugerencia de la delegación de Israel (incorporada más tarde al documento UNESCO/WIPO/SAT.3/8).

50. A continuación, el Comité procedió a examinar el articulado del Texto de París y, a propósito de algunos de sus puntos, el comentario elaborado por la Secretaría y el proyecto presentado como variante que reflejaba la propuesta de la delegación de Austria y que fue presentado por la Presidencia

como documento UNESCO/WIPO/SAT.3/5. El resultado de este amplio y minucioso debate será comunicado posteriormente en forma adecuada, y constituirá el nuevo texto redactado por este Tercer Comité (y llamado en lo sucesivo "Texto de Nairobi").

51. Durante el examen del Texto de París, primero a propósito del artículo II y, más tarde, al comenzar la discusión del artículo IV, las delegaciones del Brasil, de la India y de Marruecos presentaron una propuesta (documento UNESCO/WIPO/SAT.3/10) que implicaba un cambio fundamental en la concepción general y en la estructura de todo el Proyecto. Esta propuesta fue aceptada por el Comité, y se designó un Grupo de Trabajo que quedó encargado de estudiar las modificaciones que, para darle debido cumplimiento, se habrían de introducir en las cláusulas del Texto de París, y de formular al Comité las propuestas adecuadas en ese sentido. El Grupo de Trabajo quedó compuesto de expertos gubernamentales pertenecientes a las delegaciones de Australia, Brasil, Estados Unidos de América, Francia, India, Japón, Kenia, Marruecos, México, el Reino Unido y Suecia, además de la Presidenta del Comité como miembro por derecho propio, y eligió como Presidente al señor D.L.T. Cadman, jefe de la delegación del Reino Unido.

52. El informe sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo, fue presentado al Pleno del Comité por su Presidente, verbalmente y en forma de un proyecto comprensivo de varias propuestas de revisión de los artículos primero al V del Texto de París (documento UNESCO/WIPO/SAT.3/14). El Pleno del Comité examinó esas propuestas y encargó a un Comité de Redacción la tarea de dar forma definitiva al texto de un Proyecto de Convenio en armonía con el resultado de las deliberaciones del Tercer Comité de Expertos Gubernamentales en la reunión celebrada en Nairobi. Ese Comité de Redacción, presidido por el señor D.J. Coward, jefe de la delegación de Kenia, quedó compuesto de expertos gubernamentales pertenecientes a las delegaciones de España, Estados Unidos de América, Francia, India, Kenia y Reino Unido, además de la Presidenta del Pleno del Comité como miembro por derecho propio.

CONCEPCION GENERAL Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE CONVENIO

53. Aunque las modificaciones propuestas por las delegaciones del Brasil, de la India y de Marruecos, y que figuraban en el documento UNESCO/WIPO/SAT.3/10, se referían al artículo II del Texto de París, implicaban un cambio tan fundamental en la concepción general y en la estructura del Proyecto de Convenio, que si las aceptaba el Comité no podían dejar de entrañar profundas modificaciones del texto. Por ello, los debates relativos a estas alteraciones serían resumidos aparte en la presente sección del Informe, mientras que la sección siguiente daría cuenta de las cláusulas del Proyecto de Convenio, tal como resultan de la decisión del Comité, de aceptar una modificación radical de su concepción general.

54. La propuesta en que se basa esa modificación, fue primeramente presentada por la delegación de Marruecos durante la discusión del artículo II del Texto de París, que exigía que todo Estado Contratante considerase "ilícita la distribución en su territorio, de señales portadoras de programas, sin autorización del organismo de origen". Estando persuadida de la necesidad de acabar con la piratería de las señales transmitidas mediante satélite, la delegación de Marruecos subrayó la necesidad de lograrlo sin conceder por ello derechos exclusivos a los organismos de radiodifusión. De acuerdo con esta idea, propuso cambiar enteramente la concepción general en que se ha de basar el Convenio, eliminando de éste toda noción de derecho privado y dejando a los Estados en libertad para decidir por sí mismos cuáles sean los medios más

adecuados para reprimir la piratería en su territorio. De esta manera, y en vez de obligar a los Estados a sancionar derechos específicos de propiedad en forma de derechos exclusivos de autorización, el Convenio exigía de los Estados la adopción de medidas apropiadas contra la distribución en sus territorios de señales transmitidas mediante satélite, por distribuidores a quienes tales señales no estuvieren destinadas. Apoyada desde el primer momento por la delegación del Brasil, la delegación de Marruecos insistió en que se trataba de un aspecto esencial del problema, y no de una cuestión de mera forma, lo que implicaba una virada en redondo en la concepción general del Convenio.

55. El Comité no tomó la decisión de aceptar esta propuesta hasta que, en el debate sobre el artículo IV del Texto de París, llegó a la conclusión de que constituía, a su juicio, una solución preferible a la que ofrecía dicho Texto y a las que ofrecían las propuestas de compromiso presentadas por las delegaciones de Austria y de Israel, así como a la idea de una resolución meramente condenatoria de la piratería. La decisión adoptada fue que, a falta de un acuerdo suficientemente amplio sobre el punto que se discutía, los esfuerzos encaminados a instituir mediante el Convenio un régimen de derechos exclusivos equilibrados entre sí, se habían de abandonar y se había de dejar en manos de cada Estado el derecho de decidir cuál fuese la mejor manera de reprimir en su territorio la piratería de señales distribuidas mediante satélite. La adopción de este nuevo criterio significaba la supresión, no sólo de todas las referencias al derecho de los organismos de radiodifusión, de conceder o denegar una autorización, así como a las distribuciones "autorizadas" o "no autorizadas", sino también de los párrafos (2) al (5) del artículo IV, Variante A, del Texto de París, que constituía un intento de precisar los actuales derechos y de crear nuevos derechos a favor de los titulares del derecho de autor y de los derechos llamados "conexos", para equilibrar los nuevos derechos reconocidos a los organismos de radiodifusión originadores de las señales transmitidas mediante satélite. Dado que el Convenio no había ya de atribuir, por sí mismo, nuevos derechos a los organismos de radiodifusión, desaparecería toda necesidad de crear, en contrapartida de ellos, derechos adicionales para la defensa de los intereses de los "contribuidores" a los programas. En su lugar, se encomendaría a los Estados la decisión acerca de la mejor manera de reprimir la piratería de señales transmitidas mediante satélite y, en caso necesario, acerca del modo más adecuado de encontrar un equilibrio entre los distintos intereses afectados.

56. Al ser oficialmente presentada, esta propuesta figuraba en el documento UNESCO/WIPO/SAT.3/10, presentado por las delegaciones del Brasil, la India y Marruecos. La delegación de México pidió ser considerada, a su vez, como patrocinadora de la propuesta. Al hacer la presentación de ella, la delegación de Marruecos dijo que sus efectos serían los siguientes: 1) no se crearían nuevos derechos, evitándose con ello graves consecuencias; 2) los titulares del derecho legal de autorización (es decir, los "contribuidores" a los programas) no quedarían en modo alguno privados de sus derechos; 3) el organismo de origen, una vez recibida la correspondiente autorización de los titulares de la propiedad, sería competente para designar el receptor de los programas portados por las señales; 4) la naturaleza de la protección concedida a los organismos de radiodifusión quedaría, pues, enteramente encomendada a la legislación nacional; 5) perderían su razón de ser varias de las objeciones y de las reservas suscitadas por el artículo IV del Texto de París en su redacción definitiva; y 6) el Convenio que se proyectaba tendría así muchas probabilidades de ser ratificado por un número elevado de gobiernos.

57. En vista de esas explicaciones, la delegación de Francia declaró que la propuesta de que se trataba constituía la única fórmula capaz de impedir

que la labor del Comité cayese en un fracaso. Después de recordar que prefería resueltamente la solución de la Variante A del artículo IV del Texto de París y de señalar la imposibilidad de llegar a un acuerdo unánime respecto a un equilibrio de los diferentes derechos de propiedad, añadió que la única solución que podría ser ampliamente aceptada sería la de no tratar la cuestión a base de derechos exclusivos. Insistió en que la propuesta que se examinaba tenía el gran mérito de haber dado con la buena fórmula.

58. La delegación del Senegal, después de decir que lamentaba no haber podido participar desde un principio en las deliberaciones del Comité, señaló que había dudado en aprobar un texto que le parecía salir completamente del terreno del derecho privado, en el que estaban, en cambio, situados el Texto de Lausana y el Texto de París. Pero, después de reflexionar sobre las explicaciones que se habían dado para justificar ese cambio, declaró que apoyaba el Proyecto de Convenio que, a su juicio, no crea ningún derecho adicional.

59. La propuesta que figura en el documento UNESCO/WIPO/SAT.3/10, y que fue designada con el nombre de "propuesta marroquí", obtuvo mucho apoyo en el seno del Comité, la gran mayoría de cuyos miembros la acogieron favorablemente como base de discusión, siendo aceptada en principio por varios de ellos, que se mostraron dispuestos a modificar el Proyecto de Convenio siguiendo la orientación de la concepción general que la inspiraba. No hubo, en el seno del Comité, oposición abierta a esa propuesta, aunque varias delegaciones formularon reservas en cuanto a la actitud que sus respectivos gobiernos adoptarían sobre el particular, como se dice más adelante en el párrafo 65. Las principales actitudes manifestadas a lo largo del debate están resumidas en los párrafos 60 y 64.

60. Los patrocinadores de la propuesta marroquí, así como los que hablaron a favor de ella, dijeron que, aunque no se trataba quizá de una solución ideal, constituía en la práctica un denominador común, así como el único camino realista para salir del apuro en que se hallaba el Comité. A su juicio, el Texto de París contenía no ya uno, sino dos proyectos de convenio diferentes y enteramente incompatibles entre sí. Aunque algunas delegaciones hubiesen preferido las propuestas transaccionales presentadas por las delegaciones de Austria e Israel, opinaron que, dadas las circunstancias, no sería posible lograr un acuerdo general en favor de ellas; y como el Comité no podía seguir reuniéndose indefinidamente, las dieron por inaceptables. Un convenio basado en la propuesta marroquí, sería a la vez sencillo y claro, y podría lograr una gran aceptación, lo que no ocurría con ninguna de las demás soluciones propuestas, exceptuando la de una mera resolución condenatoria. La propuesta marroquí era preferible a una resolución de este último tipo; ya que, en vez de permitir que los Estados Contratantes se limitasen a formular pías declaraciones, les impondrían la obligación positiva de cumplirla en el sentido de impedir la piratería de las señales transmitidas mediante satélite.

61. Contestando a las preguntas formuladas, se precisó que la diferencia más importante entre el Texto de París y la propuesta marroquí, estaba en que esta última desplazaba el Convenio del campo del derecho privado al campo del derecho internacional público. El Convenio en sí mismo no atribuiría a nadie derechos de propiedad, ni derechos exclusivos de ninguna clase, como el derecho de autor o los llamados "conexos" de dar o denegar la autorización de distribuir señales transmitidas mediante satélite. Aunque, a menudo, el organismo de origen sería quien tomase la decisión de designar los distribuidores destinatarios de las señales, esto no implicaba creación de derechos de índole económica al amparo del Convenio.

62. Se señaló que, si se aprobaba la propuesta marroquí, los Estados Contratantes quedarían enteramente libres en cuanto a la manera de dar cumplimiento a la exigencia fundamental del Convenio -de tomar cuantas medidas

adecuadas fuesen necesarias para impedir la distribución de una señal por un distribuidor a quien esta señal no estuviere destinada— por cualquier medio que ellos mismos estimasen apropiado: adoptando medidas administrativas, dictando leyes o reglamentos sobre telecomunicación, dictando sanciones penales, o promulgando leyes que diesen una protección específica a las señales, según las normas del derecho de autor o de los derechos llamados "conexos". La buena fe de los Estados en materia de adopción de medidas eficaces contra la piratería, podía y debía darse por supuesta. Se convino en que esas medidas podrían completarse con intervenciones diplomáticas en los Estados no Contratantes.

63. Respondiendo a algunas preguntas que reflejaban cierta preocupación por un posible menoscabo de los derechos de los autores, de los intérpretes o ejecutantes y de otros "contribuidores" a los programas, en el caso de que prosperase la propuesta marroquí, se dijo que los temores a este respecto eran exagerados, ya que nada, en dicha propuesta, conducía a la concesión de nuevos derechos a los organismos de radiodifusión, de manera que no se destruiría ningún equilibrio, y podía esperarse que, en esas condiciones, casi todos los países darían una protección a los derechos de los autores y de otros "contribuidores", dentro del marco de otros acuerdos internacionales y de su propio derecho interno. También, y en respuesta a la preocupación manifestada por varios expertos acerca de las consecuencias que el nuevo Convenio tendría en cuanto a la Convención de Roma, se precisó que, contrariamente a lo que algunos temían, el nuevo tratado vendría a completar dicha Convención y, al reducir la virulencia de los ataques de que era objeto, provocaría nuevas adhesiones a ella.

64. Partiendo de las afirmaciones de que, si se aceptase la propuesta marroquí, el nuevo Convenio dejaría de tener como base los conceptos de derecho de autor y de derechos llamados "conexos", algunos oradores suscitaron la cuestión de si, aceptando dicha propuesta, el Comité dejaría de actuar dentro de los límites del mandato que había recibido. A esto se replicó que, aunque los Estados quedarían en libertad de cumplir por otros medios la obligación impuesta por el Convenio, muchos de ellos optarían por conceder a las señales derechos específicos dentro de su legislación nacional sobre derecho de autor o sobre los derechos llamados "conexos". Se señaló también que si el Comité estaba facultado para estudiar a fondo las diferentes soluciones posibles, también lo estaba, necesariamente, para aprobar una resolución, y que si podía aprobar una resolución, podía aprobar también un convenio como el propuesto.

65. Las delegaciones apoyaron en general el anteproyecto basado en la propuesta marroquí, pero algunas reservaron formalmente la actitud de sus gobiernos respectivos: la República Federal de Alemania, Australia, Austria, Dinamarca, Japón y el Reino Unido. La delegación del Japón hizo algunas preguntas relativas a los fines prácticos del texto de Nairobi. Al hacerlas, la intención de la delegación japonesa no era oponerse a una solución de compromiso, estimando que ella valdría más, de todos modos, que no hallar ninguna solución, sino señalar algunas vaguedades y ciertos problemas no debatidos que a su juicio subsistían en el nuevo texto.

66. La delegación de Suecia manifestó también algunas dudas sobre si la propuesta tenía suficientemente en cuenta los intereses de los autores y ejecutantes. Aunque ella no concediera explícitamente un nuevo derecho a los organismos de radiodifusión, los colocaba en una situación que casi equivalía, prácticamente, a darles un derecho. Razón por la cual la delegación de Suecia dudaba de que las disposiciones de los párrafos (2) a (5) de la Variante A del artículo IV del Texto de París hubiesen de suprimirse lisa y llanamente.

67. Las delegaciones de Canadá y de los Estados Unidos de América declararon estar de acuerdo, en principio, con el texto del proyecto. Dijeron, no obstante, que querían reservar su actitud frente al nuevo texto, porque sus

Gobiernos necesitarían consultar a todos los grupos interesados en sus respectivos países.

68. Durante la discusión de la propuesta marroquí, el Presidente pidió a los observadores de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que presentaran observaciones adicionales.

69. El observador del Sindicato Internacional de Autores (IWG) manifestó su entero acuerdo con la solución propuesta, que pone término a todo error de interpretación, así como a la posible necesidad de hallar un equilibrio entre los derechos de los "contribuidores" a los programas y un derecho privado que pudiera haber sido instituido en beneficio de los organismos de radiodifusión. Señaló que, si el resultado de esta solución consistiera finalmente en conferir cierto poder de decisión a dichos organismos, en cuanto a determinar el destino de las señales, conferiría igualmente a los autores la posibilidad de participar en semejante decisión mediante contratos que serían negociados con ellos. De modo que los organismos de radiodifusión recibirían toda clase de garantías contra la piratería de sus señales, pero el destino de estas últimas sería objeto de una decisión tomada de acuerdo con los "contribuidores" en los programas, dejando así a salvo un equilibrio entre los intereses respectivos.

70. El observador de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) manifestó que la situación había quedado enteramente modificada con la propuesta marroquí, que era, a su juicio, muy constructiva e interesante. Estimó que las objeciones formuladas anteriormente por los observadores enviados por las organizaciones no gubernamentales representativas de los autores y de otros "contribuidores" en los programas, desaparecerían probablemente si se aprobara esa propuesta. Dio las gracias a las delegaciones que se habían manifestado preocupadas por los efectos que la propuesta podría tener sobre los derechos de los autores; pero dijo que, a su entender, las complicadas disposiciones del artículo IV, Variante A, del Texto de París no encontrarían lugar adecuado en el nuevo contexto.

71. El observador representante de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) manifestó que la propuesta marroquí constituía una excelente salida del atolladero. El Texto de París había sido erróneamente interpretado como si concediese a los organismos de radiodifusión unos derechos exclusivos a expensas de los demás grupos interesados, y el orador se declaró satisfecho por haber quedado desvanecido este malentendido al adoptarse el criterio del destino legal y apropiado de un programa sometido al derecho de autor y a los derechos llamados "conexos" de todos los "contribuidores".

72. La observadora de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), sumándose a lo manifestado por los observadores de las organizaciones que reúnen a los autores, acogió favorablemente la propuesta marroquí como una solución del problema, a condición de que las explicaciones dadas por los delegados que la patrocinan y que la apoyan se encontrasen bien reflejadas en el preámbulo del Proyecto de Convenio y resumidas en el presente Informe.

73. El observador de la Federación Internacional de Músicos (FIM) reiteró la oposición de su organización a toda forma de piratería y declaró que, como la nueva propuesta representa esencialmente una condena de la piratería, la FIM podría difícilmente oponerse a ella. Resumió la larga historia de los esfuerzos desplegados para lograr el reconocimiento, a un nivel internacional, de los derechos de los intérpretes y ejecutantes, y señaló que, a pesar de que los intérpretes y ejecutantes han estado en la vanguardia del combate para obtener la aceptación de la Convención de Roma, seguían constituyendo el grupo más urgentemente necesitado de protección contra la piratería.

74. El observador de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) recordó que los puntos de vista de esta última acerca del nuevo Convenio propuesto, habían

sido dados a conocer en cada una de las reuniones anteriores del Comité de Expertos. La OIT dudaba, en principio, de que ese Convenio fuese necesario. Tal y como se había planteado el problema, de lo que se trataba era de impedir que un organismo de radiodifusión piratease las señales de otro organismo de radiodifusión, y la OIT pensaba que esos organismos están perfectamente preparados para hacer frente a semejantes situaciones, en el caso de que éstas surjan, aplicando entre ellos las medidas oportunas, sin necesidad de recurrir a un acuerdo internacional. En cuanto al Texto de París, la OIT había ya precisado que los intereses de los intérpretes y ejecutantes y los demás "contribuidores" en los programas, no se hallaban suficientemente protegidos por la Variante A del artículo IV. La nueva propuesta presentada por la delegación de Marruecos había sido favorablemente acogida por varias de las organizaciones no gubernamentales; pero el observador de la OIT no sabía si esa propuesta era, en realidad, tan satisfactoria como parecía a primera vista, singularmente para los intérpretes y ejecutantes. Es cierto que los organismos de radiodifusión no adquirirían, de iure, un derecho exclusivo; pero, de facto, el resultado podría muy bien ser exactamente el mismo que si semejante derecho les hubiera sido formalmente atribuido. En los países donde los demás "contribuidores" en los programas, no se hallaban suficientemente protegidos por la Variante A del artículo IV. La nueva propuesta presentada por la delegación de Marruecos, de manera que el destino final de toda señal portadora de un programa será, en la práctica, determinado únicamente por el organismo radiodifusor. Si este temor se hallase justificado, habría motivo suficiente para incluir en el nuevo Convenio una disposición que diese, cuando menos, la protección que da la Variante A del artículo IV del Texto de París, a pesar de que esta protección no iba tan lejos como la OIT desearía.

75. El observador de la Secretaría Internacional de Sindicatos del Espectáculo (ISETU) dijo que, aun cuando su organización contemplaba con mucha preocupación la concentración al nivel internacional del poderío de las industrias en el campo de los medios de comunicación social, reconocía los grandes beneficios que el progreso técnico puede reportar a todos los "contribuidores". Lo mismo que la mano de obra, o que los recursos naturales, los frutos del ingenio del hombre han de ser protegidos contra las intromisiones de la concentración tecnológica e industrial. La ISETU se pronunciaba decididamente a favor de la creatividad individual y de la propiedad individual del derecho de autor y derechos llamados "conexos", y deploraba la labor de zapa contra la Convención de Roma, que realizaban los tratados concurrentes, como el que aquí se discutía. La propuesta marroquí, podría parecer a primera vista un camino atractivo para salir del atasco, pero el observador representante de la ISETU dijo que esta solución no anularía a su entender las objeciones de su organización, que seguirá probablemente oponiéndose resueltamente al Proyecto de Convenio.

76. El observador de la Federación Internacional de Actores (FIA) declaró, en nombre de su organización, que no acogía con gusto la nueva propuesta. A su juicio, los organismos de radiodifusión podrían encontrar en la Convención de Roma toda la protección que necesitaban; pero sin sacar de ella todo el partido que desearan, porque otras partes interesadas estaban también protegidas por ese acuerdo. Sin la oposición de dichos organismos, la Convención de Roma habría constituido un acuerdo perfecto de alcance mundial. Los representantes de los intérpretes y de los ejecutantes no habían apoyado el Texto de París ni la propuesta austriaca, porque la protección de los intérpretes y de los ejecutantes, de ambos, era sólo aparente. La propuesta marroquí tenía, al menos, el mérito de no establecer un precedente dañoso al conceder una protección meramente ilusoria. La FIA podría comprender la razón de que los autores apoyasen el nuevo compromiso, ya que la mayoría de los países tenían

leyes sobre propiedad intelectual que protegían sus derechos. Pero no es éste el caso de los derechos de los intérpretes y ejecutantes. Por ello, para que la propuesta marroquí satisficiera las necesidades de este último grupo de "contribuidores", sería preciso que les diese explícitamente protección, en el mismo grado que la Convención de Roma.

77. El observador de la Internationale Gesellschaft für Urheberrecht (INTERGU) manifestó su desacuerdo con los oradores que habían hecho uso de la palabra inmediatamente antes de él, y se declaró de acuerdo con las opiniones expresadas, entre otros, por los observadores de la IWG y de la CISAC, diciendo que acogía favorablemente la propuesta marroquí como base del nuevo Convenio.

PROYECTO DE CONVENIO

78. El cambio en la concepción general y en la estructura del nuevo Convenio, como consecuencia de la aceptación de la propuesta marroquí, se tradujo en la introducción de varias modificaciones esenciales en el Texto de París: especialmente, en el título, en el preámbulo y en los artículos primero al IV. La más importante de todas ellas fue, evidentemente, la supresión de la totalidad del texto del artículo IV, con excepción del párrafo (1). Además de estas modificaciones tan importantes, se introdujeron en el Texto de París algunas otras, así como ciertos retoques, según se indica más adelante.

79. Preparando el futuro examen del Texto de Nairobi por una Conferencia Diplomática, se acordó numerar de nuevo todos los artículos consecutivamente, utilizando para ello números árabes en lugar de números romanos. El cuadro siguiente facilitará la localización de las cláusulas correspondientes en ambos textos:

<u>Nairobi</u>		<u>París</u>
1	I y II
2	I bis
3	III (2)
4	V
5	IV bis
6	IV (1)
7	nuevo
8	VI
9	VII
10	VIII
11	IX
12	X

TITULO

80. El Comité reconoció que, en vista de la nueva concepción general del Convenio, era necesario modificar su título para evitar toda referencia a la "autorización" o a la "ilicitud" de la distribución de las señales, o cualquier otro concepto análogo. Decidió, en vista de ello, adoptar un título nuevo que, sin ser demasiado expresivo fuese bastante preciso para identificar el Convenio sin necesidad de incluir en él términos susceptibles de engendrar confusión.

PREAMBULO

81. El primero y el último apartados, de los cinco que componen el Preámbulo, son los del Texto de París, con ligeras modificaciones de redacción; en cambio, los apartados b), c) y d) son totalmente nuevos. Los nuevos párrafos tratan de reflejar lo más fielmente posible la idea que informa el nuevo concepto en que se basa el texto de Nairobi.

82. La delegación de Francia hizo observar, de un modo especial, que como el nuevo texto evitaba deliberadamente toda referencia a los derechos de los autores y demás "contribuidores", sobre los que podrían tener repercusiones las transmisiones por medio de satélites, el Preámbulo no había de hablar de la "protección de los intereses" de esas personas. A su juicio, eso podría llevar a la conclusión errónea de que el Convenio, como nuevo instrumento, soluciona problemas que no estaban resueltos. Este punto de vista era el que informaba la redacción del apartado c) del Preámbulo que reconocía simplemente la "importancia" de los intereses de que se trataba.

83. La delegación de Austria propuso añadir al Preámbulo un párrafo nuevo, d), redactado así: "Reconociendo la existencia del derecho a la libertad de información". No habiendo logrado ningún apoyo, esta proposición fue retirada con el ruego de que fuese mencionada en el Informe.

84. La delegación de Marruecos, apoyada por las de Argelia, Ghana, la Costa de Marfil y el Senegal, propuso suprimir en el párrafo e) del Preámbulo la referencia explícita a la Convención de Roma, o bien, alternativamente, la supresión de todo el párrafo. La delegación del Brasil, apoyada por las de otros seis Estados que son partes de la Convención de Roma, se opuso a esa propuesta, ya que, a su juicio, la Convención de Roma protegía las señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite, por lo que importaba que en el nuevo Convenio se dejara esa Convención explícitamente a salvo. Animadas por un espíritu de cooperación, las delegaciones que defendían la supresión de dicha referencia accedieron a que fuese mantenida por el momento, dejando a la Conferencia Diplomática el cuidado de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y OBLIGACION

85. La disposición básica del Texto de Nairobi es el artículo primero, que constituye una combinación de los artículos I y II del Texto de París, redactados enteramente de nuevo de conformidad con la propuesta marroquí. Esta última está incorporada casi literalmente en el párrafo (1) del artículo, y sus expresiones clave ("todas las medidas apropiadas", "impedir", "distribuidor", "destinada") han quedado intactas o han sufrido puros retoques de estilo. La finalidad y las consecuencias de la propuesta marroquí han sido ya objeto de examen, en los párrafos 54 a 64 del presente Informe. Como la expresión "cuantas medidas adecuadas sean necesarias" comprende cualquier método adecuado suficiente y eficaz, que un gobierno pueda emplear para cumplir la obligación que le impone el párrafo (1) del artículo primero, las disposiciones del párrafo (1) del artículo III del Texto de París fueron suprimidas porque hubieran constituido una redundancia. Pero el Comité acordó que las interferencias para hacer ininteligibles las emisiones, prohibidas por los reglamentos de la UIT, no podían ser consideradas como "medidas adecuadas".

86. La delegación de la India dijo que era preciso dejar claramente sentado que el párrafo (1) del artículo primero no impediría que un Estado Contratante se opusiera a la distribución de determinadas señales por razones de seguridad o por motivos de orden político, incluso en el caso de que esas

señales estuvieran destinadas al Estado de que se tratase. Manifestó en consecuencia el deseo de que se introdujera la siguiente declaración en el presente Informe: "A propósito de una cuestión suscitada por la delegación de la India, en relación con el párrafo (1) del artículo primero, el Comité tomó nota de que el Convenio propuesto no implica, para ninguno de los Estados Contratantes, obligación alguna en cuanto a la distribución de señales en su propio territorio, siempre que la señal emitida esté destinada a dicha distribución. Por consiguiente, ninguna de las disposiciones del Convenio que se propone, podrá impedir que las autoridades de un Estado prohíban la distribución de señales a los distribuidores que operan en su territorio -por ejemplo, porque son portadoras de programas contrarios al orden público o a la moral- incluso en los casos en que esa distribución se base en señales procedentes de otro Estado y destinadas a ser distribuidas dentro del territorio del Estado que dicta la prohibición".

87. Aceptando la sugerencia que figura en el párrafo 21 del Comentario de la Secretaría al Texto de París, el Comité acordó cambiar la expresión "distribución en su territorio" por la expresión "distribución en o desde su territorio", imponiendo así, a cada uno de los Estados Contratantes, la obligación de impedir las transmisiones piráticas desde una estación emisora situada en su territorio, aunque la totalidad del público al que esté destinada la transmisión se encuentre en el territorio de otro Estado.

88. Aunque se hizo observar que no hay actualmente, ni habrá en un futuro previsible, manera de interceptar una señal cuando ésta se dirige de la tierra hacia un satélite, el Comité consideró prudente prever la eventualidad de que esto pueda ocurrir algún día. En consecuencia, y una vez que las señales hayan sido dirigidas hacia un satélite, un Estado Contratante estará obligado a impedir toda distribución que se efectúe en o desde su territorio por un distribuidor a quien las señales no estén destinadas, sea cual fuere el momento en el que dichas señales hayan sido interceptadas: cuando se dirigían hacia el satélite (en el supuesto de que esto resulte físicamente posible algún día), una vez almacenadas en el satélite, durante su transmisión en dirección de la tierra, o en una fase posterior de distribución no cubierta por lo dispuesto en el párrafo (2) de este artículo. La obligación existe no sólo para las distribuciones inmediatas y simultáneas de la emisión original, sino también para distribuciones posteriores de fijaciones de señales transmitidas mediante satélite, realizadas por distribuidores a quienes no estuvieran destinadas estas señales, sea cual fuere el momento de la transmisión en el que se hubiesen hecho esas fijaciones.

89. El Comité examinó la cuestión de si -y en qué medida- el Convenio abarcaba la transmisión de señales a partir de satélites de emisión directa, teniendo especialmente en cuenta la obligación, que se imponía a los Estados Contratantes en la nueva redacción de impedir la distribución de señales en sus territorios, o desde sus territorios, "por un distribuidor al cual las señales ... no estuvieran destinadas". Los Estados Unidos de América presentaron sobre este punto una propuesta (UNESCO/UITO/SAT.3/11 Corr.), que fue retirada durante los debates del Grupo de Trabajo sobre ese problema, en extremo complejo y difícil.

Como punto de partida, el Comité acordó que el concepto de "distribución" comprende la distribución por medio de satélites de emisión directa, y que el término "distribuidor" se refiere a un organismo de radiodifusión que distribuye directamente al público señales por medio de satélites. Se impedirá pues que un distribuidor de un Estado Contratante capte las señales de un servicio de emisión directa por satélite y las distribuya luego, por medio de instalaciones terrestres o por satélites de emisión directa. De la misma manera, se impedirá que un distribuidor de un Estado Contratante al que no estén

destinadas las señales transmitidas de un punto a otro, las intercepte y las distribuya luego por medio de satélites de emisión directa. En cambio, la obligación del artículo I no se aplicará cuando el organismo emisor y el distribuidor sean el mismo organismo. Supóngase, por ejemplo, que un organismo de un país X transmite, por medio de un satélite de emisión directa y que la transmisión se puede captar con los receptores internos del país Y. Aunque ambos países sean Estados Contratantes, el país Y no tendrá la obligación ni la posibilidad de impedir la distribución directa de las señales del satélite a los receptores internos de su territorio. Puesto que el organismo que transmite es también el distribuidor de las señales en el país Y, no se está en el caso de un distribuidor "al que la señal emitida al satélite, o por medio del satélite, no está destinada" y, no es, por consiguiente, aplicable el artículo I. Además, como la emisión que se distribuye en el territorio del país Y se lleva a cabo en otro lugar, es decir, en el país X, el país Y no puede impedir la distribución de las señales, a menos que provoque interferencias o perturbe el funcionamiento del satélite, cosas ambas declaradas ilegales y prohibidas en otros tratados.

90. El Comité hubo de luchar con las dificultades conceptuales derivadas del hecho, puramente técnico, de que, en el curso de una transmisión, o como resultado de una fijación, casi todas las señales portadoras de programas cambian de características o son reemplazadas por otras señales generadas por ellas mismas. Para resolver este problema, el Comité adoptó el concepto de "señal derivada", que es una energía electromagnética constituida por, o reconstituida desde, la señal originariamente emitida. Desde el momento en que su punto de partida es la "señal emitida", es indiferente que la señal, que es realmente portadora del programa, sea materialmente la misma que fue emitida en un comienzo o haya sido amplificada, o cambiada su frecuencia, o haya sufrido cualquier otra alteración de sus características, o haya sido fijada y, posteriormente, regenerada. El resultado jurídico es idéntico en los cuatro casos, y a ellos se refieren los apartados i) y ii) del párrafo (1) del artículo primero:

Señal A: la misma señal emitida;

Señal B: otra señal derivada, sin fijación, de la señal A;

Señal C: una señal derivada de una fijación de la señal A;

Señal D: una señal derivada de una fijación de la señal B.

91. Otro problema difícil se plantea en el párrafo (2) del artículo primero. La redacción del párrafo correspondiente del Texto de París era extremadamente oscura. Así es que la disposición fue objeto de una redacción enteramente nueva, no sólo con un deseo de claridad, sino también para adaptarla a las características de la propuesta marroquí.

92. Esencialmente, en el caso se distinguen los siguientes elementos:

1) una señal que ha pasado a través de un satélite; 2) una cadena de distribuciones de esa señal, que se producen después de su paso a través del satélite; 3) un distribuidor, al que la señal no estaba destinada, que la intercepta en un punto de la cadena de distribución; y 4) una distribución en, o desde, el territorio de un Estado Contratante. En conexión con esto, se examinaron las siguientes cuestiones:

a) ¿Se ha de aplicar el Convenio a una distribución distinta de la primera distribución? La decisión del Comité fue afirmativa. Por ejemplo: si la primera distribución se hizo en un Estado no Contratante, por un distribuidor al que no estaban destinadas las señales, no hubo posibilidad de impedir la para cumplir el Convenio; pero si las señales se tomaron de esa distribución, y fueron luego distribuidas en el territorio de un Estado Contratante, por un distribuidor al que no estaban destinadas, se ha de aplicar el Convenio.

- b) ¿Se ha de aplicar el Convenio a todas las distribuciones de la señal, después del paso de ésta a través de un satélite, sin tener en cuenta si estaba o no destinada, para ser distribuida, a uno de los distribuidores de la cadena? Ese sería el resultado si se hubiese omitido el párrafo (2) del artículo primero; pero el Comité entendió que el Convenio no ha de llegar tan lejos en la reglamentación de situaciones que están enteramente reguladas por la Convención de Roma.
- c) ¿Se ha de aplicar el Convenio a las distribuciones de señales que han pasado a través de un satélite, sólo cuando las señales no estén destinadas a ninguno de los distribuidores de la cadena? La decisión tomada por el Comité, e incorporada al párrafo (2) del artículo primero, constituye una respuesta afirmativa a esta pregunta.

ARTICULO 2: DEFINICIONES

Generalidades

93. Durante la sesión del Pleno del Comité celebrada el 9 de julio de 1973, en que fue aprobado el Proyecto de texto del Convenio, la delegación de Austria propuso que se invirtiese el orden de los dos primeros artículos. Aunque esta propuesta tuvo el apoyo de algunas delegaciones, la delegación austriaca reconoció que, por razones de orden práctico, era aconsejable diferirla hasta el momento en que se reúna la Conferencia Diplomática.

94. De las ocho definiciones que contiene el artículo 2 del Texto de Nairobi, cuatro (a saber: la de "señal", la de "programa", la de "satélite" y la de "organismo de origen") son idénticas a las del Texto de París. La definición de "distribución" fue modificada a la luz del nuevo enfoque dado al artículo primero, y se añadió una definición de "señal emitida" (en la versión inglesa, se distinguió entre "emitted signal" y "signal emitted") y de "señal distribuida", con objeto de proyectar nueva luz en el campo de aplicación del Proyecto de Convenio, tal como queda delimitado en el artículo 1º.

"Programa"

95. El Comité examinó las variantes presentadas con la definición de "programa" e intentó tomar un acuerdo sobre si el Convenio había de quedar limitado a las señales televisivas o se había de aplicar también a las señales sólo portadoras de sonidos. Cada uno de esos criterios encontró entre las delegaciones un número casi igual de partidarios, en vista de lo cual el Comité acordó mantener entre corchetes las dos variantes.

"Señal emitida"

96. Habiendo recomendado la Secretaría, en su Comentario al Texto de París, que se incluyera en el artículo 2 una definición de "emisión", el Comité acordó definir este concepto. Tal como ha quedado redactado de nuevo en Nairobi, el texto del Proyecto de Convenio contiene numerosas referencias a la "señal emitida", especialmente en el artículo primero. La expresión queda definida en el apartado iv) del artículo 2. Una "señal emitida" es, esencialmente, una señal portadora de un programa que va dirigida hacia un satélite, o pasa a través de él, desde la superficie terrestre, o desde otro cuerpo extraterrestre.

"Señal distribuida"

97. La definición de "señal distribuida" contiene una referencia a los apartados i) y ii) del párrafo (1) del artículo primero (véase el párrafo 79).

"Distribución" y "distribuidor"

98. La nueva definición de "distribución" pone el acento en la operación que realiza el distribuidor, más bien que en el resultado de esta operación (la "transmisión"). Sin embargo, lo mismo que en la anterior definición de este término, el elemento clave del concepto de "distribución" es la necesidad de que haya transmisión de señales "al público en general o a cualquier parte de éste". El término "distribuidor" es definido como la persona física o moral a quien incumbe en última instancia la facultad de decisión en el proceso distributivo.

ARTICULO 3: DURACION

99. Antes de que fuera aceptada la propuesta transaccional de suprimir toda exigencia de protección de derechos exclusivos, habíase producido en el seno del Comité una discrepancia sobre si se había de poner o no un plazo mínimo de duración a la obligación que impone el Convenio a los Estados Contratantes. Una vez aceptada la propuesta marroquí, esta divergencia persistió, aunque las razones en que se basaba habían cambiado hasta cierto punto. En consecuencia, el Comité decidió redactar en una nueva forma la cláusula correspondiente, y hacerla figurar entre corchetes para que la examine la Conferencia Diplomática.

100. Ciertas delegaciones partidarias de su supresión argumentaron que una disposición que estableciera un plazo mínimo sería incongruente con un convenio que no impone obligación alguna de proteger derechos privados y deja a los Estados en libertad de decidir por sí solos cuáles son los medios más adecuados para impedir la piratería de señales transmitidas mediante satélite. También se señaló que el concepto mismo de duración de la protección es oscuro, aplicado a señales consideradas como fenómenos físicos y que, en realidad, de lo que parecía tratarse, era de la duración de la protección de los programas propiamente dichos, lo que queda totalmente fuera del marco del Convenio. Otras delegaciones manifestaron que, si no se incluía en el Convenio una disposición como la del artículo 3, el Convenio sería interpretado en el sentido de que imponía una obligación de carácter permanente respecto de las señales que hubiesen sido objeto de una grabación, lo que resultaría oneroso y superfluo, especialmente en lo relativo a las señales más antiguas. En cambio, la falta de una disposición específica podría presentar el peligro opuesto: que los Estados se considerasen libres de interpretar la obligación de "tomar cuantas medidas adecuadas sean necesarias", como algo susceptible de ser dejado de lado poco tiempo o inmediatamente después de haber sido emitida la señal en dirección de un satélite. A juicio de estas delegaciones, convenía que el Convenio liberase expresamente a los Estados, al cabo de un cierto tiempo, de toda obligación respecto de cada señal y ese período empezaría a contarse desde la emisión de la señal de que se trate en cada caso.

101. Otras delegaciones se opusieron al artículo 3 por otras razones. A su juicio, la obligación de los Estados, de impedir la distribución de señales transmitidas mediante satélite y portadoras de grabaciones de programas ya antiguos, habría de expirar definitivamente en un momento dado, en vez de resucitar cada vez que el programa sea transmitido de nuevo a través de un satélite. La opinión que prevaleció fue, sin embargo, la de que, como el Convenio tiene por objeto las señales, y no los programas, cada emisión de una señal da lugar al nacimiento de una nueva obligación en virtud del Convenio, lo mismo cuando los programas portados por la señal son nuevos, que cuando no lo son. De este modo, asignando un término a la obligación impuesta a los Estados, cada nueva emisión de señales portadoras de un mismo programa provocará la apertura de un nuevo plazo, sin prolongar por ello el plazo aplicable a la señal originalmente emitida.

102. Se insistió en que el plazo que fija el artículo 3 se refiere sólo a la distribución de señales portadoras de programas, y no a los programas mismos. El plazo de veinte años sólo es aplicable a las señales que han sido grabadas, y representa un mínimo, quedando los Estados en libertad de cumplir después, durante todo el tiempo que quisieran, la obligación establecida por el Convenio.

ARTICULO 4: EXCEPCIONES

103. A pesar del cambio de concepción del Convenio, a que había conducido la aprobación de la propuesta marroquí, y no obstante la supresión de todas las referencias a derechos exclusivos o a derechos de autorización, el Comité consideró indispensable conservar una disposición análoga al artículo IV del Texto de París, que hiciera una referencia específica a determinadas situaciones, en las que no se exigiría que los Estados Contratantes cumplieran la obligación establecida en el párrafo (1) del artículo primero. Esta disposición, que se ha convertido en el artículo 4 del Texto de Nairobi, está basada en un proyecto presentado por las delegaciones de Brasil y México (documento UNESCO/WIPO/SAT.3/12 Rev.), modificado por una propuesta presentada por la delegación de la República Federal de Alemania. La delegación de Francia había presentado (documento UNESCO/WIPO/SAT.3/13) un texto análogo al propuesto por las delegaciones del Brasil y de México, pero lo había retirado para apoyar a este último.

104. Aunque han sido enteramente radactadas de nuevo, para amoldarlas a la nueva concepción del Convenio, las disposiciones de los apartados i) y iii) del artículo 4 del Texto de Nairobi son esencialmente las mismas que las de los apartados i) y ii) del artículo V del Texto de París. Se añadió a ellas una cláusula para dejar bien sentado que, en ese contexto, el término "enseñanza" comprende la instrucción que se da a los adultos. El apartado ii) del artículo 4, basado en la enmienda presentada por la delegación de la República Federal de Alemania, extiende las excepciones en determinadas circunstancias, entre ellas, "en calidad de citas, (...) breves fragmentos del programa incorporado a la señal emitida".

105. A petición de la delegación de los Estados Unidos de América, se reproducen en el presente Informe las siguientes observaciones del párrafo 49 del Comentario de la Secretaría al Texto de París; según el apartado i), "breves fragmentos de una competición o de un espectáculo pueden ser distribuidos con el exclusivo propósito de informar sobre un acontecimiento de interés público; pero sólo en la medida sumamente muy reducida que esté justificada por la finalidad informativa. Para legitimar la utilización del breve fragmento de que se trata al amparo de la excepción así establecida, dicho fragmento habrá de figurar en el programa no sólo como parte de las noticias de la jornada y, por consiguiente, habrá de ser transmitido, por regla general, sobre la base de una fijación. Las posibilidades de distribuir al amparo del párrafo ii) la totalidad, o parte, de una prueba deportiva, parecen ser todavía más reducidas, ya que la finalidad de la distribución habría de ser en tal caso exclusivamente docente".

106. La delegación de la India presentó una enmienda al artículo 4 (documento UNESCO/WIPO/SAT.3/7) estableciendo la concesión de licencias obligatorias, y la correspondiente fijación de justas remuneraciones, en los casos en los que la autorización sea denegada por el organismo de origen. Esta propuesta aludía concretamente a los casos en que se trata "de explotar con fines comerciales las manifestaciones deportivas", y había sido presentada antes de que el Comité hubiese aceptado la propuesta marroquí como base del Texto de

Nairobi. Por ello, varias delegaciones manifestaron que cualquier disposición que estipulara la concesión de licencias obligatorias estaría fuera de lugar en la nueva estructura del Proyecto de Convenio. Durante la discusión, se suscitó también la cuestión de si un Estado Contratante podría cumplir la obligación de tomar "cuantas medidas adecuadas sean necesarias" para impedir la piratería de señales transmitidas mediante satélite, dando a las señales una protección basada en el derecho de autor, pero subordinándola simultáneamente a la concesión de licencias obligatorias. El Comité no lo discutió pero la delegación de la India pidió que se hiciera en el presente Informe una referencia a esta cuestión, y retiró provisionalmente la propuesta contenida en el documento UNESCO/WIPO/SAT.3/7, para apoyar otra (contenida en el documento UNESCO/WIPO/SAT.3/16) que fue aceptada como base de la cláusula que figura actualmente entre corchetes en calidad de artículo 7 (véase más adelante el párrafo 112).

ARTICULO 5: IRRETROACTIVIDAD

107. Para este artículo se mantuvieron, con ligeras y escasas modificaciones, los textos aprobados en las reuniones anteriores, según lo recomendado por el Grupo de Trabajo. Se hizo notar que, si se aceptaba que la obligación impuesta a los Estados, de conformidad con la propuesta marroquí, no necesitaba ser perpetua, esta disposición tendría una importancia sustantiva, además de ser necesaria en ciertos Estados cuyas Constituciones prohíben la promulgación de leyes que tengan efecto retroactivo.

ARTICULO 6: PROTECCION DE LOS INTERESES DE LOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROGRAMAS

108. Por tratarse de una parte del compromiso a que se había llegado al aceptar la propuesta marroquí, se estimó que el párrafo (1) del artículo IV del Texto de París tenía una importancia básica y se había de conservar por lo tanto en el nuevo texto, para dejar bien sentado que, bajo el régimen establecido por el Convenio, no se permitirá que ninguna de las "medidas adecuadas" que adopte un Estado Contratante lesione en manera alguna los derechos reconocidos a los autores, a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas o a los organismos de radiodifusión, tanto si la protección de esos derechos se deriva de la legislación del Estado de que se trate, como si se deriva de uno de los acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual, o de la Convención de Roma. Como esta disposición de garantía tenía esta vez por objeto, de manera específica, proteger las cuatro categorías amparadas por los acuerdos internacionales sobre derecho de autor y sobre los derechos llamados "conexos", se decidió suprimir la mención "otras personas que contribuyan a esos programas" que figuraba, entre corchetes, en el Texto de París.

109. En relación con el artículo 6, el observador de la Federación Internacional de Actores (FIA) declaró que, fuese cual fuese el texto del Proyecto de Convenio, este sería perjudicial en la práctica para los intereses mencionados. La identidad de la parte que decide quién es el destinatario de una señal, no está bien perfilada, y el texto no garantiza en modo alguno que los artistas intérpretes o ejecutantes vayan a participar en esa decisión, que podría quedar en manos del organismo de origen, lo que constituiría un acto de piratería. El problema había sido abordado en la Variante A del artículo IV del Texto de París, y como faltaba en el Texto de Nairobi la cláusula correspondiente,

su Organización no tenía más remedio que reservar su actitud. Terminó diciendo que esperaba que la cuestión sería atentamente estudiada antes de la Conferencia Diplomática.

110. En relación con el artículo 6, la delegación de la India propuso que se añadiera un segundo párrafo redactado así: "No se podrá tampoco interpretar el presente Convenio de manera que conceda a la señal una protección mayor que la que den a los autores, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, el derecho nacional del Estado o los acuerdos internacionales". Como esta enmienda fue presentada verbalmente durante la Sesión Plenaria del Comité celebrada el 9 de julio de 1973, en la que se examinó, para aprobarlo, el texto definitivo del Proyecto de Convenio, se decidió que se había presentado demasiado tarde para poder ser tomada en consideración por el Comité; pero que convenía mencionarla en el presente Informe como opinión de la delegación de la India.

111. El texto inglés del artículo 4 y otros artículos del Proyecto de Convenio que forman parte del Texto de Nairobi, emplean la expresión "domestic law" en lugar de la expresión "national legislation", que es la utilizada en el Texto de París. Esto tiene por objeto evitar que surjan problemas de interpretación por el hecho de que, en la práctica inglesa, el término "legislación" se refiere a los textos legales emanados de un órgano legislativo, por lo cual se podría entender que excluye la jurisprudencia de los tribunales y las disposiciones administrativas.

ARTICULO 7: MEDIDAS CONTRA EL ABUSO DE LOS MONOPOLIOS

112. Como consecuencia de una propuesta presentada por la delegación de la India (documento UNESCO/WIPO/SAT.3/16), y apoyada por la delegación de México, el Comité aprobó una variante (que figura entre corchetes) destinada a dejar a salvo el derecho de todo Estado Contratante a impedir, mediante medidas de derecho interno, el abuso de los monopolios. La delegación de la India explicó que consideraba conveniente que esa aclaración figurase en el texto del Convenio, sobre todo con objeto de que los Estados pudieran hacer frente a los problemas que plantean la cesión de derechos para el mundo entero en ciertas transmisiones mediante satélite y la fijación, para esos derechos, de unos precios tan elevados, que los países en vías de desarrollo no pueden pagar.

113. La propuesta de la India fue apoyada por algunas delegaciones; pero, en vista de que otras se oponían a ella, se acordó que la cláusula correspondiente figurase como un artículo aparte, incluido todo él entre corchetes. Hubo igualmente desacuerdo acerca de si el adjetivo "internacional" había o no de ser añadido a la mención "abuso de los monopolios"; y, en caso afirmativo, acerca de si, en el texto inglés, calificaba el sustantivo "abuso" o el sustantivo "monopolios". En vista de lo cual, la palabra "internacional" quedó puesta entre corchetes dentro de ese artículo que figura todo él entre corchetes. La delegación de la India manifestó el deseo de que el presente Informe hiciera constar su declaración de que, si esa propuesta suya no era aceptada, estudiaría la manera de presentarla de nuevo con la idea de establecer un régimen de licencias obligatorias como el propuesto en el documento UNESCO/WIPO/SAT.3/7.

ARTICULO 8: APLICACION DEL CONVENIO

114. Con la adición de una variante, el Comité conservó esta disposición tal como figura en el Texto de París. La delegación de Francia, apoyada por

la de México, propuso que, en lugar de que el Convenio quedase abierto a la adhesión de todos los Estados, como dispone el Texto de París, se exigiera que los Estados que quisieran ser partes de él sean también miembros de la Unión de Berna o de la Convención Universal sobre Derecho de Autor. La delegación de Francia, al razonar su propuesta, dijo que esa reducción del ámbito geográfico de aplicación del Convenio induciría a nuevos países, y especialmente a los países en vías de desarrollo, a adherirse a los convenios internacionales sobre derecho de autor; y que garantizando la protección de este derecho en los Estados que contrajeran la obligación de impedir la piratería de señales transmitidas mediante satélite, adquiriría mayor importancia dentro del espíritu de la propuesta marroquí. La delegación de Kenia, apoyada por otras, se opuso a la propuesta de la delegación de Francia, alegando que, lo mismo que en el caso de la Convención de Roma, limitar el nuevo tratado a los Estados partes en alguno de los convenios internacionales sobre derecho de autor, impediría en la práctica que lo aceptasen muchos países, siendo así que era una necesidad vital que lo aceptase el mayor número posible de ellos dada la naturaleza específica de las comunicaciones mediante satélite. Hizo especialmente observar que numerosas estaciones terrestres operan en la actualidad en el territorio de Estados que no son parte en ningún acuerdo internacional sobre el derecho de autor; y que reduciendo el campo de aplicación del Convenio, se dificultaría probablemente su adhesión a él. En vista de la importancia de los problemas así suscitados, se acordó que la propuesta francesa fuera incluida como variante en el texto del párrafo (1) del artículo 8, dejando la decisión de este punto para la Conferencia Diplomática.

ARTICULO 9: ENTRADA EN VIGOR

115. El Comité conservó la redacción de este artículo tal como había sido formulada en Lausana, y conservada en el Texto de París. Decidió, sin embargo, fijar en cinco el número de instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión que habrán de ser depositados para que el Convenio entre en vigor.

ARTICULO 10: DENUNCIA

116. El Comité adoptó, para este artículo, el texto de Lausana y de París, sin introducir en él ninguna modificación.

ARTICULO 11: RESERVAS

117. El artículo 11, que prohíbe formular reservas excepto en dos casos específicos, fue muy discutido en la reunión de Nairobi. Como, a pesar de haber variado la concepción general del Proyecto, la nacionalidad del organismo de origen sigue siendo el único punto de referencia en el régimen que establece el artículo primero, resultaba necesario conservar el espíritu del párrafo (2) del artículo IX del Texto de París, que permite a los Estados cuya legislación vaya en ese sentido, atenerse al criterio del lugar desde donde las señales han sido emitidas. Esa disposición fue redactada de un modo enteramente nuevo, con la idea de evitar expresiones que pudieran resultar incongruentes con la nueva concepción que inspiraba el artículo primero, así como para poner de acuerdo la fecha operativa con la del párrafo (3).

118. Las delegaciones del Canadá, de los Estados Unidos de América y del Reino Unido declararon que, dada la situación jurídica particular de sus

respectivos países, y para permitir que sus gobiernos considerasen la oportunidad de adherirse al nuevo Convenio, sería indispensable que fuesen conservadas las disposiciones esenciales del párrafo (3) del artículo IX del Texto de París; y que, para ello, haría falta suprimir la cláusula que figuraba entre corchetes. Este punto de vista fue defendido por otras delegaciones.

119. El Comité acordó conservar la primera parte del párrafo (3) del Texto de París, sin introducir en ella cambios sustanciales, ya que la frase "límite o deniegue la protección" describe adecuadamente una situación jurídica que justificaría una excepción a las obligaciones establecidas por el Convenio, sin intentar por ello definir las obligaciones propiamente dichas, por lo que la alusión a la "protección" era incontestable dentro del marco de la nueva concepción del Convenio adoptada por el Comité.

120. Por lo que respecta a la cláusula que figura entre corchetes, se acordó conservar el texto exactamente lo mismo que había quedado redactado en París, dejando para la Conferencia Diplomática la decisión de suprimir la cláusula, o (como deseaban varias delegaciones) de conservarla en el texto definitivo.

121. Como resultado de una propuesta de la delegación del Canadá, el Comité aprobó la siguiente interpretación de las disposiciones del párrafo (3) del artículo 11: Queda entendido que, siendo la finalidad del presente Convenio impedir la distribución de señales recibidas de un satélite, por un distribuidor a quien no estuvieren destinadas, está claro que el Convenio no afectará en modo alguno al derecho interno de un Estado Contratante en lo que respecta a la distribución por vía alámbrica de material protegido por el derecho de autor y sujeto a otros acuerdos internacionales pertinentes.

122. La delegación de los Países Bajos llamó la atención del Comité sobre el párrafo 91 del Informe de la reunión de París, que alude a la opinión de algunas delegaciones, de que "sólo convenía aplicar (la reserva) cuando la ley nacional restringiera, limitara o excluyese expresamente la protección, en el caso de distribución sin hilo, etc." La misma idea está expresada, en forma más rotunda, en el párrafo 54 del Comentario al Texto de París, elaborado por la Secretaría: "Las disposiciones de derecho interno que se invoquen para formular esta reserva tendrán que revestir necesariamente la forma de una disposición legal o de una jurisprudencia expresa, ya que la mera ausencia de disposiciones o de decisiones judiciales que se refieran explícitamente a la cuestión no será motivo suficiente para que la reserva se admita". La delegación de los Países Bajos explicó que el derecho interno era, en su país, poco explícito en materia de transmisiones alámbricas, y preguntó cómo podría su Gobierno, en tales condiciones, ratificar el nuevo Convenio. Podrá también ocurrir que en otros países los tribunales no hayan tenido aún ocasión de establecer una jurisprudencia que determine cuál es la situación jurídica de ese fenómeno reciente que constituye la transmisión por cable. Como ese proceso podrá exigir algún tiempo, convendría fijar como fecha efectiva la de la entrada en vigor del Convenio en el Estado que haga la reserva de que se trate.

El Comité no aprobó una interpretación distinta de la que figura en el citado Comentario de la Secretaría. En lugar de ello, y a guisa de respuesta parcial a la cuestión planteada por la delegación de los Países Bajos, fijó en los párrafos (2) y (3) del artículo 11, como fecha operativa, la fecha de entrada en vigor del Convenio para el Estado que formule la reserva, en lugar de fijar (según se había pensado al principio) el día en que el Convenio quedase abierto a la firma.

123. En el párrafo (3) del artículo 11, la frase "hilos, cables u otros medios de comunicación" fue modificada para que hablase de "otros medios similares de comunicación", a fin de dejar claramente sentado en el nuevo texto lo que había explicado la Secretaría en el párrafo 55 del Comentario al Texto de París, a saber, que la referencia a "otros medios de comunicación" significaba "conexiones específicas, distintas de las que tienen lugar por hilo o cable, sean materiales o no,

Documentos de trabajo

y mediante las cuales un programa pueda ser directamente encaminado hacia determinados receptores, sin que pueda ser captado por el público en general; por ejemplo, las transmisiones por rayos laser o por microondas, de un material en clave que sólo pueda ser descifrado por los abonados".

ARTICULO 12: NOTIFICACIONES

124. El Comité aprobó el texto de este artículo tal como había quedado redactado en Lausana, y conservado en París; pero decidió suprimir los corchetes que enmarcaban la referencia a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, confirmando así que el Secretario General de la UIT recibiría las diversas notificaciones a que se refería el párrafo (3).

RESOLUCION APROBADA POR EL COMITE

125. Fue presentado al Comité, por la delegación de Kenia, un proyecto de resolución relativo a los resultados de la reunión y a las próximas medidas que habrán de ser tomadas como consecuencia de ella (documento UNESCO/WIPO/SAT.3/17). Propone que el Comité declarase haber "llevado a cabo con éxito la misión que su mandato implicaba, al elaborar un proyecto de Convenio capaz de ser objeto de una aceptación general", y recomendase que fuera "convocada, para el año 1974, una Conferencia Diplomática encargada de aprobar un convenio internacional sobre esta materia".

126. La gran mayoría de los Expertos Gubernamentales se mostró de acuerdo en que la misión encomendada al Comité se había cumplido y en que el Proyecto de Convenio debía ser sometido en fecha próxima a una Conferencia Diplomática. Sustituyendo la expresión "con éxito" por "enteramente", en razón de la imposibilidad de predecir lo que reserva el futuro, el resto del proyecto de resolución, con su tono de prudente optimismo, fue aprobado por el Comité y figura en el documento UNESCO/WIPO/SAT.3/20.

127. De conformidad con el mandato que había recibido, el Comité recomendó que la Conferencia Diplomática fuese convocada para el año 1974. La delegación de la India se mostró disconforme con esta última decisión y pidió que en el presente Informe se insertase la declaración siguiente: respecto de la propuesta de convocar la Conferencia Diplomática para el año 1974, la delegación de la India expresó sus dudas acerca de la oportunidad de precipitar la celebración de esa Conferencia, porque están aún en estudio numerosos puntos, como el de la extensión de la piratería de señales, el de las tarifas para la cesión del derecho de transmitir al mundo entero las manifestaciones deportivas, el elevado precio a que se venden esas autorizaciones a los países en vías de desarrollo, y hasta qué punto se dificulta con ello la libre circulación de la información y de la cultura.

128. La resolución aprobada por el Comité figura en el Anexo B del presente Informe.

APROBACION DEL INFORME

129. Se examinó párrafo por párrafo un Informe provisional elaborado por la Secretaría. Después de haberse introducido en él algunas modificaciones, el presente Informe quedó aprobado; en el Anexo A del Informe figura el proyecto de texto del Convenio propuesto, redactado por el Comité, relativo a la distribución de las señales portadoras de programas transmitidas por satélite.

CLAUSURA DE LA REUNION

130. Después de examinar las propuestas que figuran en el documento UNESCO/WIPO/SAT.3/21 sobre la manera de que las delegaciones manifestaran que estaban reconocidas al Gobierno de Kenia por su invitación y su hospitalidad, el Comité acordó que el Presidente enviase, en nombre de todos los participantes, una carta de agradecimiento al Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno de Kenia, en la que figuraría también un párrafo que resumiese los resultados logrados en la reunión de Nairobi.

131. El Presidente, después de declarar que el Comité había terminado su tarea, pronunció un discurso de clausura el cual, a petición de la delegación de Kenia, figura en el Anexo C del Informe.

132. Después que las delegaciones de México, Kenia y Francia hubieran manifestado el reconocimiento y la gratitud del Comité a su Presidente, a las Secretarías y a los intérpretes, se declaró clausurada la reunión.

ANEXO A

PROYECTO DE TEXTO DEL CONVENIO PROPUESTO

Aprobado por el Comité el 9 de julio de 1973

CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCION DE SEÑALES
PORTADORAS DE PROGRAMAS Y DISTRIBUIDAS MEDIANTE SATELITE

Los Estados Contratantes,

a) Conscientes de que la utilización de satélites para la distribución de señales portadoras de programas aumenta rápidamente, tanto en volumen como en extensión geográfica;

b) Preocupados por la falta de una reglamentación de alcance mundial que permita impedir la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite, por distribuidores a quienes esas señales no estaban destinadas; así como por la posibilidad de que esta laguna dificulte la utilización de las comunicaciones mediante satélite;

c) Reconociendo la importancia que tiene en esta materia los intereses de los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión;

d) Persuadidos de que se ha de establecer una reglamentación de carácter internacional que impida la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite, por distribuidores a quienes esas señales no estén destinadas;

e) Conscientes de la necesidad de no debilitar, en modo alguno, los acuerdos internacionales vigentes y, sobre todo, de no impedir en absoluto una adhesión más copiosa a la Convención de Roma del 26 de octubre de 1961 que protege a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión;

Han acordado lo siguiente:

Documentos de trabajo

ARTICULO PRIMERO

1) Cada uno de los Estados Contratantes se obliga a tomar todas las medidas adecuadas y necesarias para impedir que, en o desde su territorio, se distribuya cualquier señal portadora de un programa, por un distribuidor a quien no esté destinada la señal, si esta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite. La obligación de tomar esas medidas existirá cuando el organismo de origen posea la nacionalidad de otro Estado Contratante y cuando la señal distribuida

- i) sea la señal emitida, o derive de ella; o bien
- ii) derive de una fijación de la señal emitida o de otra señal derivada de ésta.

2) La obligación que establece el párrafo anterior, no existirá cuando se trate de una distribución de señales derivadas de otras señales ya distribuidas por un distribuidor a quien estaban destinadas las señales emitidas.

ARTICULO 2

A efectos del presente Convenio, se entenderá por

- i) "señal", todo vector producido electrónicamente y apto para transportar programas,
- ii) "programa", todo conjunto Variante A: de imágenes o de imágenes y sonidos combinados/ Variante B: de imágenes, de sonidos, o de imágenes y sonidos/, registrado o no, e incorporado a señales emitidas y destinadas finalmente a la distribución,
- iii) "satélite", todo dispositivo situado en el espacio extraterrestre y apto para transmitir señales,
- iv) "señal emitida", toda señal portadora de un programa, que se dirige hacia un satélite o pasa a través de él,
- v) "señal distribuida", la señal portadora de un programa, a la que se refieren los apartados i) y ii) del párrafo 1) del Artículo primero del presente Convenio,
- vi) "organismo de origen", la persona física o moral que decide qué programas portarán las señales,
- vii) "distribución", toda operación con la que un distribuidor transmite señales al público en general o a cualquier parte de él,
- viii) "distribuidor", la persona física o moral que decide que se efectúe la transmisión de señales al público en general o a cualquier parte de él.

ARTICULO 3

La obligación que establece el párrafo 1) del Artículo primero del presente Convenio respecto de toda señal emitida, perdurará, por lo menos, hasta que expire el plazo de veinte años contados a partir del fin del año en que haya sido emitida la señal de que se trate. 7

ARTICULO 4

No se exigirá a ningún Estado Contratante que cumpla la obligación que establece el párrafo 1) del Artículo primero del presente Convenio, cuando la señal distribuida en su territorio por un distribuidor a quien no esté destinada la señal emitida

Documentos de trabajo

- i) sea portadora de breves fragmentos del programa incorporado a la señal emitida, que contengan informaciones sobre hechos de actualidad, pero sólo en la medida que justifique el propósito informativo que se trate de llenar;
- ii) sea portadora de breves fragmentos, en forma de citas, del programa incorporado a la señal emitida, a condición de que esas citas se ajusten a la práctica generalmente admitida y estén justificadas por su propósito informativo;
- iii) sea portadora de un programa incorporado a la señal emitida, siempre que el territorio de que se trate sea el de un Estado Contratante que tenga la consideración de país en vías de desarrollo según la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a condición de que la distribución se efectúe sólo con propósitos de enseñanza, incluida la de adultos, o de investigación científica.

ARTICULO 5

No se exigirá a ningún Estado Contratante que aplique el presente Convenio respecto de una señal emitida antes de que éste haya entrado en vigor para el Estado de que se trate.

ARTICULO 6

En ningún caso se podrá interpretar el presente Convenio, de modo que limite o menoscabe la protección prestada a los autores, a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas o a los organismos de radiodifusión, por una legislación nacional o por un convenio internacional.

ARTICULO 7

En ningún caso se interpretará el presente Convenio de manera que limite el derecho de un Estado Contratante de aplicar su legislación nacional para impedir el abuso internacional de los monopolios.

ARTICULO 8

- 1) El presente Convenio será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Quedará abierto hasta el de de a la firma de todo Estado Variante A: miembro de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados que forman parte de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Variante B: parte en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, o en la Convención Universal sobre Derecho de Autor.
- 2) El presente Convenio será sometido a la ratificación o a la aceptación de los Estados signatarios. Estará abierto a la adhesión de los Estados mencionados en el párrafo anterior.
- 3) Los instrumentos de ratificación, de aceptación y de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
- 4) Queda entendido que, desde el momento en que un Estado se obligue por el presente Convenio, estará en condiciones de aplicar lo preceptuado en él de conformidad con su derecho interno.

ARTICULO 9

1) El presente Convenio entrará en vigor tres meses después de depositado el quinto instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

2) Respecto de los Estados que ratifiquen o acepten el presente Convenio, o se adhieran a él, después de depositado el quinto instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, el presente Convenio entrará en vigor tres meses después del depósito del instrumento respectivo.

3) a) Todo Estado podrá, en el momento de la ratificación, aceptación o adhesión, o en cualquier momento ulterior, declarar, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que el presente Convenio se extenderá a la totalidad, o a uno cualquiera, de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Esta notificación surtirá efectos tres meses después de la fecha en que haya sido recibida.

b) Sin embargo, el apartado a) no se interpretará en modo alguno como tácito reconocimiento o aceptación, por parte de cualquiera de los Estados Contratantes, de la situación de hecho en que se encuentre un territorio en el que el presente Convenio haya sido aplicado por otro Estado Contratante de conformidad con dicho apartado.

ARTICULO 10

1) Todo Estado Contratante tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio mediante comunicación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, en su propio nombre o en nombre de todos o de algunos de los territorios mencionados en el Artículo 9.

2) La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha en que la notificación a que se refiere el párrafo precedente haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 11

1) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) del presente Artículo, no se admitirá reserva alguna al presente Convenio.

2) Todo Estado Contratante, cuya legislación vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para dicho Estado vaya en ese sentido, podrá declarar, mediante notificación depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que, para él, las palabras "siempre que el organismo de origen posea la nacionalidad de otro Estado Contratante", que figuran en el párrafo 1) del Artículo primero del presente Convenio, se han de considerar sustituidas por las palabras siguientes: "siempre que la señal emitida lo haya sido desde el territorio de otro Estado Contratante".

3) a) Todo Estado Contratante que, en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para dicho Estado, limite o deniegue la protección de la distribución de señales portadoras de programas mediante hilos, cables u otros medios análogos de comunicación, cuando esa distribución esté limitada a un público de abonados, podrá declarar, mediante notificación depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que, en la medida y en el tiempo en que su derecho interno limite o deniegue esa protección, no aplicará el presente Convenio a la distribución efectuada en esa forma /siempre que:

i) la distribución de que se trata se efectúe simultáneamente con, o después de, una distribución de señales portadoras de programas por vía inalámbrica sobre el territorio de dicho Estado, o

Documentos de trabajo

ii) la distribución de que se trata proceda de una distribución hecha por el satélite mismo, y las señales puedan ser recibidas en ese Estado por el público en general o por una parte de él.

b) Todo Estado que haya depositado una notificación de conformidad con el apartado anterior, comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor, todas las modificaciones introducidas en su derecho interno, a causa de las cuales la reserva formulada de conformidad con dicho apartado resulte inaplicable, o quede más limitada en su alcance.

ARTICULO 12

1) El presente Convenio se firma en un solo ejemplar, en los idiomas español, francés, inglés y ruso, siendo igualmente auténticos los cuatro textos.

2) Se harán además versiones oficiales del presente Convenio en los idiomas, por

3) El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a los Estados a que se refiere el párrafo 1) del Artículo 8 del presente Convenio, así como al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

i) las firmas del presente Convenio;

ii) el depósito de los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión;

iii) la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, de conformidad con el Artículo 9;

iv) el depósito de las notificaciones de que trata el Artículo 11, junto con el texto de las declaraciones que las acompañen;

v) la recepción de las notificaciones de denuncia.

4) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá dos ejemplares auténticos del presente Convenio a todos los Estados a que se refiere el párrafo 1) del Artículo 8.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, firman el presente Convenio.

HECHO en el de de

Documentos de trabajo

ANEXO B

RESOLUCION

aprobada por el Comité

El Tercer Comité de Expertos Gubernamentales sobre los problemas que se plantean en la esfera del Derecho de Autor y de la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión en las Transmisiones mediante Satélites Espaciales reunido en Nairobi del 2 al 11 de julio de 1973.

- 1) Habiendo examinado, en cumplimiento del mandato que ha recibido, los problemas a que se refiere su propio título,
- 2) Considera que ha llevado enteramente a cabo la misión contenida en dicho mandato, elaborando un proyecto de Convenio apto para ser objeto de una aceptación general, y
- 3) Recomienda que sea convocada, para el año 1974, una Conferencia Diplomática encargada de aprobar un convenio internacional sobre esta materia.

ANEXO C

Discurso de Clausura de la Sra. Elisabeth Steup

Presidenta del Comité

Señoras y Señores:

Hemos llegado al término de nuestra tarea y, con vuestro permiso, quiero echar una breve ojeada a lo hecho.

Durante tres sesiones de dura labor hemos examinado detenidamente, según nuestro mandato, los "problemas que se plantean en la esfera del derecho de autor y de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión en las transmisiones mediante satélites espaciales". Hemos explorado muchos de los caminos -todos podría decir que nos parecían prometedores.

En ésta nuestra tercera reunión de Nairobi se ha encontrado una solución -gracias a la propuesta de la Delegación de Marruecos- que ha logrado una amplia aceptación.

Cierto que, como era de esperar, algunas delegaciones han reservado su actitud y no cabe duda de que en los meses venideros el proyecto que hemos elaborado será minuciosamente analizado por todos los interesados.

Pero pienso que podemos irnos de Nairobi con la firme convicción de que hemos trabajado esforzadamente, con honradez y buena voluntad y hemos hallado una solución para lo que durante algún tiempo pareció un callejón sin salida. Os estoy muy reconocida, señoras y señores, por el profundo sentido del compromiso que presidió los debates e hizo que mi labor de presidenta fuera en extremo fácil.

Nos iremos ahora de Nairobi y de Kenia. Y lo haremos con pesar porque nos sentíamos aquí a gusto y complacidos, pero nos iremos con la mente llena de las maravillosas imágenes de la belleza de este país y con el recuerdo de la gentileza y la hospitalidad de este pueblo y de sus autoridades. Gracias a las acertadas disposiciones de nuestros huéspedes no sólo hemos podido gozar del clima maravilloso de Kenia, y admirar sus parques, su fauna, su flora y sus pájaros, sino también los enormes esfuerzos de un pueblo y de un Gobierno activos en favor del desarrollo. La visita a la estación de observación de satélites de Mount Margaret, una de las instalaciones técnicas más modernas del mundo, situada en el grandioso paisaje del Valle del Rift, será para todos nosotros inolvidable. Hemos podido también disfrutar, día tras día, de este magnífico centro de conferencias, excelente lugar de reunión por su arquitectura y por sus perfectas instalaciones. La comunidad internacional lo recibirá como un nuevo e importante centro para sus conferencias. Nos ha impresionado también todas las mañanas ver cómo adelanta el edificio, y la admirable destreza de los muchos obreros que hacen todo lo que saben para terminar esa gran obra.

Durante nuestra estancia hemos tenido también la ocasión de leer la prensa de Kenia y nos ha causado gran impresión la acción resuelta que se despliega en Nairobi y en todo Kenia en favor del desarrollo de todas las regiones y en beneficio de toda la población de este hermoso país. Pienso que la impresión más arraigada con que regresaremos a nuestros hogares, será la de que Kenia es un país en el que los habitantes hacen cuanto pueden por el adelanto de su país con gran energía y gran devoción de sus ideales.

Documentos de trabajo

Hemos de manifestar nuestro reconocimiento a muchas personas por la gran hospitalidad y la afectuosa amistad con que hemos sido acogidos. Hemos de manifestar, claro está, nuestro reconocimiento al pueblo de Kenia y a su Presidente. Hemos de dar las gracias a su Gobierno, representado con tanta competencia por su Procurador General, que nos honró abriendo nuestra reunión y mostrando un gran interés por nuestra labor y, junto con la señora Njonjo, nos recibió amablemente en un jardín maravilloso bajo un magnífico cielo vespertino. Hemos de dar las gracias a todos sus colaboradores y en especial a nuestro amigo el Sr. Coward, que trabajó mucho y largo tiempo para preparar la reunión y hacer que pudiese organizarse y se desarrollase sin problema alguno para satisfacción de todos nosotros.

Permitidme que manifieste, en nombre de todos, nuestra profunda gratitud al Presidente, al Gobierno y al pueblo de Kenia. Su gran sentido de la hospitalidad hizo que pudiese franquearse un nuevo paso en la vía de la cooperación fructuosa de todos los países del mundo y de que pudiéramos terminar nuestra tarea en el espíritu de Harambee.

Quiero dirigirme ahora a todos los que nos han acompañado en nuestras deliberaciones y que, lo espero, nos acompañarán y ayudarán en nuestros próximos pasos. Ambas Secretarías han trabajado duramente para prestarnos la ayuda que necesitábamos y para elaborar un notable y magnífico informe. Sin la dedicación de ambas Secretarías a nuestra tarea, sin la eficiencia de que han dado pruebas, no hubiésemos podido alcanzar los resultados que hemos logrado ni nos hubiese sido posible hacernos cargo de toda la documentación y estudiarla a domicilio. También apreciamos en extremo el trabajo realizado por los intérpretes, que nos permitió comprendernos mutuamente y evitar que ese magnífico centro de conferencias se convirtiese en una Torre de Babel. Hemos de manifestar nuestra gratitud a todos los que trabajaron durante largas horas, después de nuestras sesiones, para preparar todo lo que necesitábamos, sin lo cual no hubiéramos podido seguir adelante y reunirnos el día siguiente. Vayan a ambas Secretarías, a sus colaboradores y a los intérpretes, nuestras más expresivas muestras de agradecimiento.

Ahora, señoras y señores, deseo despedirme de vosotros y desearos un buen y feliz viaje de regreso a vuestros países. Espero firmemente que nos podremos volver a reunir todos de nuevo el próximo año en la Conferencia Diplomática.

Gracias a todos.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/4 - COMENTARIOS RECIBIDOS DE LOS GOBIERNOS

La Secretaría conjunta de la Conferencia ha recibido del Gobierno de México, para su comunicación a esta última, el texto que se reproduce a continuación.

MEXICO

Secretaría de Educación Pública

Dirección General del Derecho de Autor

Resolución aprobada por la Asamblea del Primer Simposio Nacional
sobre los Trabajadores Intelectuales

El Primer Simposio Nacional sobre los Trabajadores Intelectuales, celebrado en la Ciudad de México del 4 al 8 de marzo de 1974, saluda a la Conferencia Internacional de Estados encargada de elaborar una Convención relativa a la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélites, y pone a su conocimiento lo siguiente:

1. Que los principios de Derecho Internacional Público, propuestos por el Tercer Comité de Expertos Gubernamentales, reunido en Nairobi, Kenia, en julio de 1973, son los únicos susceptibles de garantizar que no se alterará gravemente el equilibrio entre las partes directamente interesadas en los programas transmitidos mediante satélites;

2. Que no obstante la proyectada Convención constituye una concesión importante de los Estados Partes de la Convención de Roma o de los que siguen sus principios de equilibrio;

3. Que a cambio de esta concesión y de la protección adicional concedida en la proyectada Convención de Bruselas, los organismos nacionales e internacionales de radiodifusión deberán conformarse a los mencionados principios de equilibrio y a deponer su actitud de impedir una aceptación más generalizada de la Convención de Roma; y

4. Que, en caso de no ocurrir tal hecho, la protección adicional pierde su significación y en consecuencia, no debe ser llevado adelante el proceso de poner en vigor la proyectada Convención de Bruselas.

UNESCO/OMPI/CONF/SAT/5 - COMENTARIOS RECIBIDOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES E INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

Hasta el 31 de marzo de 1974, se habían recibido comentarios relativos a la cuestión que será objeto de la Conferencia de Estados arriba mencionada, de la siguiente organización internacional no gubernamental: Unión Europea de Radiodifusión.

Estos comentarios se reproducen a continuación.

UNION EUROPEA DE RADIODIFUSION (UER)

Directeur des Affaires juridiques

Ginebra, 21 de enero de 1974

Introducción

1. La UER no tiene más remedio que comenzar la presente memoria expresando la satisfacción que le causa el hecho de que al cabo de varios años de trabajos y con ocasión de la reunión del Tercer Comité de Expertos Gubernamentales se haya elaborado un proyecto de Convenio que, a juicio del Comité de Expertos es "apto para ser objeto de una aceptación general" y a propósito del cual ha manifestado el deseo "de que sea convocada, para el año 1974, una Conferencia Diplomática encargada de aprobar un convenio internacional sobre esta materia". Tampoco puede dejar pasar la ocasión la UER sin dar las gracias a los órganos competentes de la OMPI y al Consejo Ejecutivo de la UNESCO, así como al Gobierno Belga por haber tenido a bien organizar la Conferencia Diplomática en el plazo más breve posible a fin de que una de las actividades más modernas de la humanidad, de las más ingeniosas y que más se prestan al acercamiento de los pueblos, o sea la radiodifusión mediante satélite, se vea al fin liberada de las trabas del pillaje y pueda desarrollarse libremente en interés de las naciones del mundo entero. No está de más citar a este respecto el nuevo párrafo añadido al Artículo 33 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones por la reciente Conferencia de Plenipotenciarios (Málaga/Torremolinos, 1973), con arreglo a cuyos términos "las frecuencias y la órbita de los satélites geostacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse en forma eficaz y económica para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, según sus necesidades y los medios técnicos de que dispongan". Por último, al asentar las transmisiones espaciales de programas de radiodifusión sobre una base jurídica firme, la presente Conferencia dará un importante paso adelante tanto desde el punto de vista político como desde el cultural.

2. Hasta ahora, las transmisiones de programas de radiodifusión por vía espacial han estado constantemente amenazadas por el pillaje y, de hecho, se han cometido actos de pillaje, tanto con ocasión de transmisiones de noticias como de transmisiones de los acontecimientos deportivos más importantes, los Juegos Olímpicos y las Copas del Mundo de Fútbol. Ninguno de los medios jurídicos internacionales actualmente disponibles ha podido poner coto a ese pillaje, pese a que algunos habían considerado que la Convención de Roma era igualmente aplicable a las señales espaciales portadoras de programas, pese a que, a juicio de otros, bastaban en esta materia las diversas Actas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y pese en fin a que algunos preconizaban que la Conferencia General de la UNESCO hiciera una declaración solemne al respecto. Resulta evidente la ineficacia de una declaración semejante que no obliga a los gobiernos. La

insuficiencia de las Actas de la UIT es consecuencia de la naturaleza misma de esas Actas cuya esencia consiste en atribuir bandas de frecuencia a los diversos servicios y asignar luego, en el interior de esas bandas, frecuencias precisas a los Estados y atribuirles posiciones orbitales, con ocasión de una próxima Conferencia de Planificación prevista para 1977, y, finalmente, registrar las frecuencias efectivamente utilizadas proporcionando así un estatuto jurídico válido erga omnes. Esas Actas no pueden impedir que unos distribuidores, en el sentido que da al término el proyecto de Convenio, distribuyan unas señales espaciales debidamente convertidas, sin que esas señales les estuviesen destinadas. Esa es la razón por la cual, en su respuesta a propósito del proyecto de Convenio elaborado por el Segundo Comité de Expertos Gubernamentales, la UIT había declarado que no tenía observaciones que presentar sobre el texto preparado por la UNESCO y la OMPI. En cuanto a la Convención de Roma, no es necesario demostrar su ineficacia al respecto. Sin abordar siquiera la cuestión de saber si se refiere o no (implícitamente, puesto que había sido redactada antes de que hubiese satélites de comunicación) a la "radiodifusión por satélite", resulta evidente que su naturaleza particular no puede aportar la menor solución al problema del pillaje al que se trata de poner término: después de casi catorce años de existencia sólo agrupa quince Estados contratantes, mientras que la cuestión de los satélites es, por definición, de alcance global; no protege contra la distribución por cable, que es sin duda alguna el punto neurálgico de toda la protección de las señales espaciales contra su uso por parte de distribuidores a los que no están destinadas; y, por último, de acuerdo con lo dispuesto en su Artículo 24, la Convención de Roma es un convenio "cerrado" puesto que sólo permite la adhesión de los Estados partes en la Convención Universal sobre Derecho de Autor o miembros de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, mientras que en estos mismos momentos existen ya numerosas estaciones terrenales, tanto del sistema INTELSAT como del INTERSPUTNIK, situadas en Estados que no están ligados por las obligaciones internacionales del derecho de autor.

Por consiguiente, el nuevo Convenio es un postulado de justicia y una necesidad si se quiere colmar una laguna que entorpece o aniquila el desarrollo de la radiodifusión por satélite, como lo ha sido el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, concluido en octubre de 1971, a pesar de que la materia a la que se refiere quedaba totalmente cubierta por la Convención de Roma de 1961.

3. El éxito de los trabajos del Tercer Comité de Expertos se debe a una ingeniosa propuesta hecha inicialmente por Marruecos, Brasil y la India y a la que se asoció México pidiendo explícitamente que se le considerara como cosignatario, propuesta que ha introducido en el proyecto de Convenio una "filosofía nueva" de la que volveremos a ocuparnos más adelante y de la que se puede ya decir que ha tenido como consecuencia acabar con los conflictos, causa de vanos enfrentamientos en los dos primeros Comités de Expertos y que, por otra parte, ha conducido a una simplificación del texto que le hace más fácilmente aceptable por parte de los países de todo el mundo puesto que exige, cuando haga falta, una legislación nacional extremadamente rudimentaria de la que cualquier país puede dotarse fácilmente y en los plazos más breves.

Otra consecuencia de la "nueva filosofía" es que saca el proyecto de Convenio del ámbito del derecho internacional privado para centrarle en el del derecho internacional público, puesto que, según los términos de su Artículo 1, los Estados que se obligan a tomar medidas adecuadas para impedir la distribución, en algunos casos pueden hacerlo recurriendo a medidas de derecho público, por ejemplo de carácter administrativo o dentro del marco de su legislación sobre telecomunicaciones, estipulando en las licencias concedidas a los distribuidores,

quienesquiera que sean, que se suspenderá o suprimirá la licencia si el equipo al que ésta se refiere fuere empleado para distribuir señales que no estuviesen destinadas de manera explícita al distribuidor. Cabe preguntarse - y se examinará con más detalle esta cuestión al tratar del Artículo 4 - si la "nueva filosofía" es compatible también con las excepciones o, dicho en otros términos, si el legislador nacional puede autorizar, aunque sólo sea en casos muy excepcionales y enumerados de manera limitativa, que distribuyan las señales unos distribuidores a los que no estaban destinadas.

De todas formas, la UER acepta plenamente la transformación experimentada por el proyecto de Convenio a consecuencia de la propuesta de Marruecos, Brasil, la India y México (UNESCO/OMPI/SAT.3/10) y considera que esos cuatro países han abierto una vía que habrá que seguir resueltamente para alcanzar el objetivo perseguido.

Artículo 1

La UER considera que se debería invertir el orden de los Artículos 1 y 2. Es cierto que el Artículo 1 constituye la clave de todo el proyecto de Convenio puesto que define las obligaciones de los Estados Contratantes. Pero figuran en él nociones que sólo son comprensibles después de haber leído el Artículo 2, como, por ejemplo, los términos "distribución", "señal portadora de un programa", "señal emitida", etc. Se facilitarían la lectura y la comprensión del Convenio si las definiciones precedieran al artículo fundamental y de esa manera se seguiría el ejemplo dado por el Convenio antes mencionado para la protección de los productores de fonogramas, en el que el Artículo 1 contiene las definiciones y el Artículo 2 la delimitación del compromiso contraído por los Estados Contratantes.

La UER propone pues que el Artículo 1 pase a ser Artículo 2 y que su lugar lo ocupe el actual Artículo 2.

Artículo 2

Desde la reunión del Primer Comité de Expertos Gubernamentales, la noción de "programa" comporta dos variantes. Ha llegado pues el momento de zanjar la cuestión y decidir si el nuevo Convenio va a ser aplicable únicamente a las señales portadoras de imágenes, eventualmente acompañadas de sonidos, o también a las señales portadoras de sonidos únicamente. A ese respecto, la Conferencia deberá tener presentes dos elementos. Por una parte, las experiencias han demostrado que la transmisión puramente sonora por un repetidor situado a bordo del satélite tiene una calidad mejor que la de las transmisiones que pasan por cables submarinos, por lo cual, en la medida que lo permiten las disponibilidades a bordo del satélite, se tiende a utilizar un repetidor, en vez de un conductor físico. Por otra parte, la Conferencia de Planificación prevista para 1977 asignará frecuencias a los Estados no sólo para la transmisión de señales portadoras de imágenes, sino también para la transmisión de señales portadoras de sonidos. Sería absurdo que se hiciese una discriminación entre esos dos tipos de transmisiones y que los Estados contrajeran obligaciones en cuanto a unas que no contraerían en cuanto a las otras.

La UER se pronuncia pues a favor de la variante B del párrafo ii) del Artículo 2.

Artículo 3

El hecho de que este Artículo figure entre corchetes y los puntos 99 a 102 del Informe aprobado por el Tercer Comité de Expertos indican que se trata de una

disposición que no ha contado con el asenso unánime de los expertos, y en la parte indicada del Informe se precisan las razones. La UER estima que se debe mantener sin duda alguna el Artículo 3 y que se deben suprimir los corchetes. Ante todo hay que salir al paso de la opinión de que el establecimiento de un período mínimo es incompatible con la "nueva filosofía", o sea con el carácter de derecho internacional público del proyecto de Convenio. Es bien sabido que en derecho público no son desconocidos los plazos, que en todos los Estados existen las nociones de prescripción, de no renovación de una solicitud puramente administrativa, que en derecho penal hay toda una serie de plazos, de tal modo que la nueva naturaleza jurídica del proyecto de Convenio sigue siendo perfectamente compatible con la noción de plazo.

Por otra parte hay que considerar con atención las consecuencias que tendría la supresión del Artículo 3. El compromiso adquirido por los Estados Contratantes según el Artículo 1 podría presentar una serie de variaciones perjudicial para la eficacia misma del nuevo tratado puesto que algunos Estados podrían considerar que cumplían su obligación convencional promulgando medidas adecuadas que sólo impedirían la distribución simultánea en su territorio o a partir de su territorio. En cambio, otros Estados considerarían que únicamente se cumpliría con el compromiso contraído en virtud del Artículo 1 si las medidas internas se oponían a una distribución no sólo simultánea, sino igualmente ulterior, si bien el plazo transcurrido entre la distribución simultánea y la ulterior podría variar de un Estado a otro. La consecuencia sería una red de plazos tan compleja que, por una parte, los organismos de origen difícilmente podrían invocar el nuevo Convenio para garantizar a las otras partes de sus contratos (organizadores de espectáculos, de encuentros deportivos, agencias de noticias) de manera un tanto razonable y lógica siquiera, la no utilización de la señal en los territorios para los cuales no se hubiesen pagado derechos y que, por otra parte, ya no habría reciprocidad entre los Estados Contratantes puesto que algunos sólo tomarían medidas para oponerse a la distribución simultánea mientras que otros, gracias a sus medidas interiores, impedirían utilizaciones a plazos mucho más largos.

En último análisis, y los Comités de Expertos se han dado perfecta cuenta de ello, se trata de permitir al organismo de origen que negocie contratos con todos los que contribuyen a los programas portados por las señales para una zona determinada sin que éstos tengan que temer que las señales sean distribuidas en otras zonas que escaparían a su control y que no harían pagos. Para alcanzar este objetivo fundamental no basta con que las medidas tomadas por los Estados se refieran únicamente a la distribución simultánea pues todos los distribuidores podrían burlar con demasiada facilidad las medidas adoptadas por los países, grabando, por ejemplo, la señal espacial para distribuirla simplemente unos segundos después de su emisión hacia el satélite, escapando así a las medidas indicadas. Hay que añadir además que la mayoría de los Estados partes en la Convención de Roma consideran que ésta se refiere igualmente a la señal espacial. De ser así, y como el Artículo 22 de esa Convención les impide concluir entre ellos arreglos particulares donde se cedan derechos menos amplios, los Estados partes en la Convención de Roma no podrían llegar a ser partes en el nuevo Convenio pues se lo impediría el Artículo 14 de la Convención de Roma, donde se prevé, en lo tocante a las emisiones de radiodifusión, un plazo de veinte años contados desde el final del año en el que tenga lugar la emisión. Hay pues razones pertinentes para considerar que las obligaciones previstas en el Artículo 1 del proyecto de Convenio deben tener una duración mínima y que esta duración, habida cuenta de lo establecido en la Convención de Roma, no debe ser inferior a veinte años, lo mismo que en el Convenio para la protección de los productores de fonogramas se ha establecido una duración de la obligación contraída por los Estados Contratantes no inferior a veinte años contados desde el final del año en el cual el fonograma haya sido fijado o publicado por primera vez.

Documentos de trabajo

La UER se pronuncia pues a favor del mantenimiento del Artículo 3 y de la eliminación de los corchetes entre los cuales se encuentra actualmente encerrado dicho artículo.

Artículo 4

Desde un punto de vista político y de oportunidad, la UER acepta el texto del Artículo 4, haciendo suyo lo dicho en el párrafo 105 del Informe aprobado por el Tercer Comité de Expertos en cuanto a la interpretación que se ha de dar a los apartados i) y iii) de dicho artículo. Cabe plantearse sin embargo la cuestión de saber si las excepciones son compatibles con la "nueva filosofía" del proyecto de Convenio. ¿Es concebible que un Estado miembro de la UIT, habida cuenta de las obligaciones que entrañan el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y su Reglamento de Telecomunicaciones, autorice expresamente que, en cierta medida, las señales que no están destinadas a distribuidores de su territorio sean no obstante distribuidas por estos últimos? ¿No será ésta una disposición exorbitante del "nuevo enfoque" y del carácter de derecho internacional público del proyecto? ¿Cabría pensar, por ejemplo, que un Estado miembro de la UIT autorizase a su servicio de correos y telecomunicaciones a distribuir a una agencia local de prensa los telegramas enviados desde el extranjero y destinados a otra agencia competidora?

La Conferencia deberá resolver este problema de principio, sin olvidar, no obstante, la naturaleza política de las disposiciones que constituyen el Artículo 4 y que la UER reitera una vez más que acepta, habida cuenta de la interpretación restrictiva que se da a los apartados i) y iii) de este Artículo en el párrafo 105 del Informe aprobado por el Comité.

Al plantearse la cuestión de principio antes suscitada, la Conferencia Diplomática no podrá ignorar lo que con tanta claridad se dice en el párrafo 101 del Informe adoptado por el Tercer Comité de Expertos, a saber, que la opinión que prevaleció en el Comité "fue, sin embargo, la de que, como el Convenio tiene por objeto las señales, y no los programas, cada emisión de una señal da lugar al nacimiento de una nueva obligación en virtud del Convenio", etc. Dicho en otros términos, la opinión que ha prevalecido es la de que lo que constituye el objeto del nuevo Convenio no es el programa portado por las señales, sino las señales mismas, según se dice con no menos claridad en el párrafo 102 del Informe antes citado. Habrá pues que resolver la cuestión de saber si un Estado parte en el Convenio de la UIT y en sus instrumentos anexos podrá permitir, con independencia de los programas portados, que las señales portadoras sean objeto de una distribución pública, o sea de una distribución en el sentido que se da al término en el proyecto, por parte de unos distribuidores a los cuales no las destinaba el organismo de origen. Se vuelve a plantear así el problema del secreto de las comunicaciones, el problema de la naturaleza exclusiva de las comunicaciones de punto a punto, cuando se trata de satélites de comunicación de punto a punto en vez de satélites de radiodifusión directa.

Artículo 7

La UER opina que esta disposición debería desaparecer de la versión final del Convenio. El hecho de que figure entre corchetes, el hecho de que la palabra "internacional" vaya entre corchetes a su vez, muestran claramente las divergencias surgidas entre los expertos, divergencias que sólo podrán eliminarse si se suprime la disposición en cuestión. Si se analiza la cosa ¿a qué conclusiones se llega? Hay que tener presente ante todo que el Artículo 7 se basa en la propuesta

de la delegación de la India que, según el párrafo 112 del Informe aprobado por los expertos, "consideraba conveniente que esa aclaración figurase en el texto del Convenio, sobre todo con objeto de que los Estados pudieran hacer frente a los problemas que plantean la cesión de derechos para el mundo entero en ciertas transmisiones mediante satélite y la fijación, para esos derechos, de unos precios tan elevados que los países en vías de desarrollo no pueden pagar". Parece no ofrecer duda que nos encontramos ante una incertidumbre en cuanto al verdadero alcance que se supone va a tener el nuevo Convenio. Como se ha dicho ya en varias ocasiones, su verdadero alcance es el compromiso que contraen los Estados de oponerse a la distribución de señales, cualquiera que sea el programa de que sean portadoras, por parte de unos distribuidores que no sean los destinatarios de esas señales. Dicho en otras palabras, el proyecto de Convenio se refiere al "conteniente" y no al "contenido". En cambio, la finalidad confesada del Artículo 7 se refiere al "contenido" y parece pues incompatible con la nueva concepción del tratado. Si el organismo de origen ha comprado los derechos de transmisión al Japón por vía espacial de los Juegos Olímpicos, ¿cómo un Estado que se encuentre conectado con el mismo satélite, situado sobre el Océano Indico, la India, por ejemplo, puede decir que el organismo de origen - pues es él el único que entra en línea de cuenta y no el organizador de los Juegos Olímpicos - ejerce un monopolio al comprar los derechos únicamente para el Japón y que, por consiguiente, la India puede proceder a una especie de expropiación por monopolio abusivo y autorizar la distribución de los Juegos Olímpicos en su propio territorio mediante una remuneración equitativa para el organismo de origen, con la que puede no darse por satisfecho el organizador de los Juegos Olímpicos y pedir un suplemento considerable al que ha firmado el contrato con él, o sea al organismo de origen? De hecho, el Artículo 7 tiene como finalidad combatir el monopolio de unas personas a las que no se refiere en modo alguno el proyecto de Convenio y que son totalmente ajenas a él, o sea de "los que contribuyen" a los programas, tanto si se trata de los organizadores de acontecimientos deportivos, como de los organizadores de acontecimientos artísticos, de las agencias de noticias, etc., pues se podría reconstruir el ejemplo recurriendo a otro caso, el de la transmisión espacial de una ópera desde algún teatro célebre. Supongamos que la Ópera de París hubiese autorizado a la Radiodifusión-Televisión Francesa a inyectar en el circuito espacial, a partir de la estación terrenal francesa de Pleumeur-Bodou, las señales portadoras de una ópera destinada exclusivamente al Japón. ¿Podrán pretender las autoridades de un país que se encuentre en el "recorrido" y cuya estación terrenal trabaje con el mismo satélite que, en función de un tratado que sólo se refiere a la señal portadora de programas y no al programa portado por la señal, tienen la facultad de decretar que un distribuidor de su propio territorio puede captar y distribuir la ópera en cuestión, so pretexto de que la Ópera de París ha ejercido un monopolio y ha abusado de él? Estas cuestiones parecen llevarnos, sin la menor duda posible, a la conclusión de que el Artículo 7 está aquí fuera de lugar, en el sentido de que no se puede conciliar con el sistema de tratado tal como ha sido previsto, puesto que se mete, desde el punto de vista formal, con el organismo de origen, pero, en realidad, va más allá del proyectado tratado y se mete con uno u otro de "los que contribuyen" a los programas portados por las señales.

La palabra "internacional" nos deja aún más perplejos. Si no se incluyera, se podría interpretar el Artículo 7 en el sentido de que un Estado en el territorio del cual se ha designado a un solo distribuidor para distribuir ciertas señales, puede disponer que ese distribuidor comete una transgresión de la legislación interna sobre monopolio abusivo y que otros distribuidores en el mismo territorio pueden distribuir también la señal. En este caso, el Artículo 7 no carecería de sentido puesto que se referiría exclusivamente al monopolio adquirido por un

distribuidor nacional frente a otros distribuidores que trabajan en el mismo territorio. Pero el término "internacional" introduce la confusión puesto que indica claramente que la actividad a la que se hace referencia no se sitúa en el territorio nacional del Estado que censura el monopolio, sino en el territorio de otro Estado, quizá no Contratante, donde tiene su sede un "contribuyente" a los programas, por ejemplo, el organizador de un gran acontecimiento deportivo o artístico.

La UER repite que, si se mantiene la noción de abuso "internacional", el Artículo 7 es incompatible con la naturaleza jurídica del proyectado tratado, y que si se suprime el término "internacional" el artículo resulta supérfluo puesto que en lo que respecta a sus propios distribuidores, cada Estado es libre de actuar como quiera, bajo reserva, sin embargo, de las obligaciones derivadas de su afiliación a la Unión Internacional de Telecomunicaciones. La UER opina, por lo tanto, que el Artículo 7 no puede ser mantenido en ningún caso en el proyecto.

Artículo 8

Algunos miembros del Tercer Comité de Expertos han hecho inscribir en el Artículo 8 la idea de limitar la adhesión al nuevo Convenio a los Estados ligados por el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas o por la Convención Universal sobre Derecho de Autor. Al introducir esta idea, en forma de una variante, dichos Estados reiteran la falta cometida en 1961 cuando se redactó la Convención de Roma, y ya se ha dicho en la introducción a la presente memoria lo perjudicial que sería esa limitación para la aplicación de la Convención de Roma a las señales espaciales, en el supuesto de que, jurídicamente fuese aplicable a ellas. Hoy día hay ya estaciones terrenales emisoras y receptoras que se encuentran en Estados que no son partes de ningún convenio internacional sobre derecho de autor. Sería un error pensar que gracias al nuevo tratado se les va a hacer que se adhieran a un convenio de derecho de autor y la prueba de ello es que la existencia de una limitación geográfica análoga en la Convención de Roma no ha llevado a un solo país a adherirse a un convenio multilateral de derecho de autor para poder adherirse a la Convención de Roma. En otras palabras, la variante B del Artículo 8 constituiría la repetición de una falta cometida ya en 1961 y, además, privaría al nuevo Convenio de su naturaleza universal, aunque por la materia misma de que trata, el Convenio tiene que ser universal por definición. No hay que olvidar que, a lo sumo, el 50% de los Estados actualmente independientes y Miembros de las Naciones Unidas están igualmente ligados por uno u otro de los dos convenios sobre derecho de autor, y sería inconcebible prohibir al otro 50% de los Estados el acceso al nuevo Convenio cuando se está afirmando que se trata de un convenio de derecho internacional público que ha quedado totalmente desligado del derecho de autor. Cabe todavía concebir el vínculo entre la Convención de Roma y los dos convenios sobre derecho de autor, pese a sus efectos perjudiciales, puesto que la Convención de Roma está construida en gran parte sobre el modelo de un convenio sobre derecho de autor. Pero no es éste el caso del proyecto de Convenio que nos ocupa, pues en su Artículo 1 no se confiere un derecho exclusivo al organismo de origen y, vista desde éste ángulo, la variante B discrepa marcadamente del resto del proyecto de Convenio.

La UER es resueltamente partidaria de la variante A del Artículo 8.

Artículo 11

La UER no tiene nada que objetar a la notificación prevista en el párrafo 2 de este Artículo. Le produce en cambio la mayor aprensión la notificación que se

admite en el párrafo 3. En efecto, la distribución por cable y por otras vías análogas de comunicación es precisamente el tipo de distribución que el proyecto de Convenio tiene la finalidad de impedir en lo futuro, si el distribuidor no fuese el destinatario de la señal. Ahora bien, a medida que va disminuyendo el costo de las estaciones terrenales, sobre todo las meramente receptoras y equipadas tan sólo para la televisión, sin la parte necesaria para las telecomunicaciones, aumenta el peligro de que los distribuidores por cable se vayan equipando con instalaciones receptoras capaces de captar las señales, para distribuir las.

Al mismo tiempo que lamenta, pues, por razones perfectamente válidas, el párrafo 3 del Artículo 11, la UER comprende la necesidad impuesta por la legislación de ciertos países extremadamente importantes en materia espacial, como los Estados Unidos de América y el Canadá, entre otros. Está por tanto dispuesta a aceptar la notificación prevista en el párrafo 3 y piensa que, en ese caso, se debería redactar dicho párrafo de tal modo que esos dos Estados, así como el Reino Unido, no se encontrasen en modo alguno molestos y pudiesen llegar lo antes posible a ser partes en el nuevo Convenio. Opina, sin embargo, que los apartados i) y ii), que van entre corchetes, pueden hacer extremadamente improbable la acción de los Estados en cuestión con carácter inmediato y echar por tierra prácticamente los resultados que se quiere obtener con la notificación prevista en el párrafo 3. La UER considera que si hay que pagar un precio por la adhesión al nuevo tratado de ciertos Estados particularmente activos en el ámbito espacial, habrá que pagarlo sin reticencias y de manera completa pues de nada serviría quitar con una mano lo que se había dado con la otra.

Por eso, la UER es partidaria de que se mantenga el párrafo 3 del Artículo 11 y de que se supriman los dos apartados que figuran ahora entre corchetes.

Otras propuestas

Durante la reunión del Tercer Comité de Expertos se hicieron tres propuestas y la UER considera que debe pronunciarse a propósito de ellas, por si acaso fuesen presentadas a la Conferencia por alguno de los Estados participantes.

1. Según el párrafo 86 del Informe aprobado por el Comité, una delegación ha deseado precisar que "ninguna de las disposiciones del Convenio que se propone podrá impedir que las autoridades de un Estado prohiban la distribución de señales a los distribuidores que operan en su territorio -por ejemplo, porque son portadoras de programas contrarios al orden público o a la moral- incluso en los casos en que esa distribución se base en señales procedentes de otro Estado y destinadas a ser distribuidas dentro del territorio del Estado que dicta la prohibición".

La UER entiende que en el nuevo tratado no debería figurar disposición alguna que expresara esta idea puesto que se trata de un problema estrictamente político, estudiado en otros planos y por otras instancias. Eso no quiere decir que la UER no comparta la opinión de la delegación que ha hecho figurar la frase citada entre comillas; en efecto, el Convenio, tal como ha sido concebido, obliga a los Estados Contratantes a tomar medidas para acabar con la distribución de señales por distribuidores no destinatarios, pero esos Estados no se comprometen en ningún momento a permitir la distribución, aunque sea hecha por los distribuidores destinatarios, de señales contrarias al orden interno, a la política del Estado de que se trate, o consideradas por éste como perjudiciales para las libertades garantizadas por su Constitución. Esta facultad de prohibir la distribución de tales señales se deduce ya de los Principios Rectores adoptados por la Conferencia General de la UNESCO en 1972 y, en el campo más preciso y más delicado de los satélites de radiodifusión directa, es actualmente objeto de trabajos en el seno de las Naciones Unidas y de su Comité para la Utilización con Fines Pacíficos del

Espacio Ultraterrestre, que se está ocupando de un proyecto de Convenio por parte de la URSS y de unos Principios Rectores presentados conjuntamente por el Canadá y Suecia. Aun estando plenamente de acuerdo con el principio enunciado en el párrafo 86 del Informe aprobado por el Comité, la UER considera, pues, que se trata de una materia ajena al proyectado Convenio.

2. La delegación de la India ha presentado una propuesta para prever licencias obligatorias y fijar una remuneración equitativa cuando un organismo de origen deniegue una autorización; esta propuesta menciona muy en particular las situaciones derivadas de la explotación con fines lucrativos de acontecimientos deportivos (párrafo 106 del Informe aprobado por el Comité).

Como en el caso del Artículo 7, la UER considera que se trata de una disposición al margen del contexto del Convenio, tal como ha sido concebido. No está de más repetir incansablemente que el objeto del proyectado tratado es la señal portadora de programas y no el programa mismo. Conviene añadir que no es el organismo de origen quien "explota los acontecimientos deportivos con fines lucrativos" porque no es él quien posee a título original los derechos de televisión sobre los acontecimientos, sino el organizador de ellos, que se los cede a título oneroso. Si el organismo de origen sólo ha podido adquirir los derechos para una zona geográfica limitada, inferior a la iluminada por el satélite que se utilizará para la transmisión, nada se le puede reprochar por ello, ni se le puede imponer una sanción tal como la aplicación de una licencia obligatoria. No se iría en el sentido del verdadero objetivo del proyectado Convenio si el organismo de origen, en lo que respecta a su señal cuando es portadora de ciertos programas, tuviese que ser objeto de una licencia obligatoria por parte de un Estado para cuyo territorio no se hubiesen comprado las señales. No cabe duda de que el organismo de origen recibiría una remuneración equitativa como contrapartida de la licencia que se ejercería a costa suya, pero el organizador del acontecimiento así distribuido a la fuerza en un territorio para el cual no ha vendido los derechos, podría no darse por satisfecho con la remuneración equitativa y decidir que, en lo sucesivo, no volverá a autorizar la transmisión por vía espacial de los acontecimientos que organice. El perjuicio sería infinitamente mayor que si el distribuidor o los distribuidores del Estado para el cual no han sido adquiridos los derechos por el organismo de origen negociaran sencillamente ellos mismos con el titular de los derechos de televisión y obtuvieran así que el organismo de origen tuviese la facultad de designarles como distribuidores a los cuales se destinan las señales.

A esas consideraciones de oportunidad y de sistema se suma un argumento jurídico, que es el siguiente. Según se ha dicho ya en varias ocasiones, en opinión de la mayoría de los países partes en la Convención de Roma, ésta se aplica también a las señales espaciales. Ahora bien, en el Artículo 15 de la Convención de Roma, al mismo tiempo que se precisa que los legisladores podrán introducir en el ámbito cubierto por esa Convención las mismas limitaciones establecidas en materia de derecho de autor, se dispone de manera explícita que no se pueden establecer licencias obligatorias. En otros términos, si se adoptara, la propuesta de la India constituiría una violación de la Convención de Roma por los Estados partes en esa Convención que, por lo tanto, no podrían adherirse al nuevo tratado.

3. La delegación de la India ha querido añadir al Artículo 6 un segundo párrafo que se reproduce en los términos siguientes en el párrafo 110 del Informe aprobado por el Comité: "No se podrá tampoco interpretar el presente Convenio de manera que conceda a la señal una protección mayor que la que den a los autores, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, el derecho nacional del Estado o los acuerdos internacionales". La UER se pronuncia resueltamente en contra de la adopción de una disposición semejante.

Hay que plantearse ante todo la cuestión de cuál es el verdadero sentido de

esa disposición. ¿Significa que ningún Estado Contratante concederá a las señales una protección más amplia que la que concede a los autores, artistas, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión con arreglo a su propia legislación nacional y a los convenios a los que se haya adherido? ¿O quiere decir que, en cada uno de los Estados Contratantes, la protección de las señales se interpretará obligatoriamente con arreglo al nivel más bajo de todas las legislaciones nacionales y de todos los convenios internacionales, tanto si se trata de un Estado que posee como si no posee tal legislación o que forma parte o no de tal convenio? Por otro lado, ¿se puede fijar en un tratado un determinado mínimo, por ejemplo la obligación por parte de los Estados de tomar medidas para oponerse a la distribución de señales por distribuidores que no sean los destinatarios, y eso durante cierto período, pero disponer al mismo tiempo y en el mismo instrumento que esta obligación es meramente teórica porque su nivel depende del nivel de protección existente en otras legislaciones nacionales y en otros convenios internacionales? Plantear estas cuestiones equivale a dar las respuestas, haciendo valer que no es aceptable el texto en cuestión, que introduciría una total incertidumbre en el proyectado tratado, pues nadie sabría ya hasta dónde podrían ir los Estados para dar cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 1, ni cuál sería el sentido de las excepciones, enumeradas con carácter limitativo y eventualmente mantenidas en el Artículo 4.

Por otra parte, surge aquí la misma dificultad señalada en cuanto a la propuesta 2, pues lo que sugiere la India introduciría automáticamente las licencias obligatorias que pueden existir en el campo de la protección de los autores pero que están prohibidas en la Convención de Roma en lo que toca al campo de aplicación de ésta que, según algunos, engloba igualmente la señal espacial.

Por último, la propuesta de la India volvería a introducir un paralelismo entre el proyectado tratado y la protección de los derechos intelectuales, cosa totalmente contraria a la "nueva filosofía" que ha permitido al Tercer Comité de Expertos llegar a un texto que justifica la celebración de una Conferencia Diplomática. Aceptar ese paralelismo sería dar marcha atrás y volver a la concepción de un convenio de derecho internacional privado.

Por eso, la UER se muestra hostil a la propuesta que el Comité no ha aceptado pero que ha decidido mencionar en el párrafo 110 de su Informe.

Conclusiones

Con las observaciones y sugerencias precedentes, la UER acepta plenamente el proyecto de Convenio, tal como ha sido elaborado por el Tercer Comité de Expertos y aprueba igualmente la interpretación que de él se da en el excelente Informe redactado por la Secretaría. La "nueva filosofía", tal como ha sido presentada conjuntamente por Marruecos, Brasil, la India y México, es susceptible de garantizar el éxito del nuevo instrumento, lo mismo que ha permitido simplificar su redacción y eliminar los puntos de desacuerdo más marcado que se referían al antiguo Artículo IV del texto preparado por el Segundo Comité de Expertos, del que sólo queda el párrafo único que constituye el Artículo 6 del proyecto actual. El Artículo IV del proyecto precedente dividía profundamente a los Estados, así como también a las partes interesadas, por el hecho de que se concedía al organismo de origen un derecho de autorización o de prohibición comparable al derecho de autor, como consecuencia de lo cual los autores reclamaban una compensación para "mantener el equilibrio" y los titulares de los "derechos vecinos" reivindicaban por su parte una protección suplementaria. El resultado eran unas disposiciones complicadas que se habían traducido en la variante A del Artículo IV, manzana de la discordia cuyo mantenimiento en una u otra forma amenazaba con hacer fracasar al Tercer Comité de Expertos. Ni siquiera las fórmulas de compromiso fundadas sólo

Documentos de trabajo

de manera parcial en la variante A del Artículo IV habían logrado aceptación unánime del Comité. Sólo el nuevo enfoque ha logrado esta hazaña y sería extremadamente peligroso apartarse de él tratando de reintroducir aunque sólo fuese algunos de los elementos de la antigua variante A del artículo IV, so pretexto de que se debe completar la protección de los autores o de otros titulares de derechos en un campo nuevo, por ejemplo el de los satélites de radiodifusión directa. Surgirían inmediatamente otras peticiones y los problemas que, por fin, han sido eliminados volverían a plantearse con agudeza renovada. La UER ve la garantía del éxito de la Conferencia Diplomática en el mantenimiento de la "nueva filosofía" y en las consecuencias que entraña ésta para la totalidad del texto del futuro tratado.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/6 - PROPUESTA DE ENMIENDAS PRESENTADA POR LA DELEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Preámbulo - Párrafo e):

Agregar así una referencia expresa al Convenio Internacional de Telecomunicaciones:

"e) Consoientes de la necesidad de no debilitar, en modo alguno, los acuerdos internacionales vigentes, incluso el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento adjunto a dicho Convenio, y, sobre todo, de no impedir en absoluto una adhesión más copiosa a la Convención de Roma..." /nuevas palabras subrayadas/

Artículo 6:

Agregar el párrafo siguiente:

"2) En ningún caso se podrá interpretar el presente Convenio, de modo que reemplaze o limite la aplicación o la administración del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento adjunto a dicho Convenio".

UNESCO/OMPI/CONFESAT/7 - PROPUESTA DE ENMIENDAS PRESENTADA POR LA DELEGACION DE JAPON

Preámbulo - Párrafos b) y d)

Sustitúyase las palabras "por distribuidores a quienes esas señales no estaban destinadas" por las palabras "sin el consentimiento de las personas interesadas".

Artículo 1. Párrafo 1, primera frase

Corrijase de modo que pueda leerse así:

"Cada uno de los Estados Contratantes se obliga a tomar todas las medidas adecuadas y necesarias para impedir que, en o desde el territorio de tal Estado, se distribuya toda señal portadora de un programa, transmitida por satélite, por cualquier distribuidor, sin el consentimiento previo del organismo de origen, en su caso, de éste y de los otros "contribuidores" del programa".

Artículo 1, Párrafo 2

Sustitúyase las palabras "a quien estaban destinadas las señales emitidas", por las siguientes: "con el consentimiento de la o las personas a que se hace mención en el párrafo anterior".

Artículo 4

Sustituyase las palabras "a quien no esté destinada la señal emitida", por las palabras "sin el consentimiento de ninguna de las personas mencionadas en el Artículo 1, párrafo 1".

UNESCO/OMPI/CONFESAT/8 - PROPUESTA DE ENMIENDAS PRESENTADA POR LAS DELEGACIONES DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, DE LA REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA Y DE LA REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA

I. Preámbulo

Agréguese después del numeral a), el texto siguiente:

"reconociendo la necesidad de un instrumento internacional sobre los principios que regulan la utilización, por parte de los Estados, de satélites artificiales con fines de emisiones televisadas en directo, conforme a la resolución 2916 (XXVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas";

Modifíquese el texto del numeral e) en la siguiente forma:

"Conscientes de la necesidad de no debilitar, en modo alguno, los acuerdos internacionales vigentes
Han acordado lo siguiente:"

II. Agréguese al Proyecto de Convenio, a continuación del Preámbulo estos nuevos artículos:

Artículo ...

"Cada Estado Contratante se compromete a excluir, en todos los casos, de los programas transmitidos por satélite todo material que pueda afectar el mantenimiento de la paz y de la seguridad, que contenga propaganda en favor de la guerra o del odio nacional y/o racial, que constituya una intromisión en cualquier conflicto interno de un Estado, o que socave sus leyes, costumbres y tradiciones".

Artículo ...

"Todo Estado Contratante se compromete a no transmitir, por satélite, programas destinados a otros Estados sin tener el consentimiento de éstos".

III. Agréguese al Proyecto de Convenio a continuación del Artículo 7, estos nuevos artículos:

Artículo ...

"Todo Estado Contratante considerará como ilícitas y comprometedoras de sus responsabilidades internacionales las emisiones especialmente destinadas a otro Estado que se realicen sin el expreso consentimiento de éste así como las emisiones que contengan algún tipo de material que no debiera incluirse en los programas según lo estipulado en el presente Convenio".

Artículo ...

"Todo Estado Contratante contrae una responsabilidad internacional por cualesquiera de sus actividades nacionales referidas a la utilización de satélites con objeto de radiodifusión, ya sean éstas ejercidas por organismos gubernamentales o por entidades no gubernamentales o por personas jurídicas".

IV. Artículo 8

- a) En el párrafo 1, póngase un punto después de las palabras "todo Estado" y omitase las variantes A y B.
- b) En el párrafo 2, suprimase las palabras "mencionados en el párrafo anterior".
- c) Suprimase el párrafo 4.

V. Artículo 9

Suprimase el párrafo 3.

VI. Artículo 10

Modifíquese el texto de la siguiente manera:

"1. Todo Estado Contratante tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio mediante comunicación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha en que la notificación a que se refiere el párrafo precedente haya sido recibida".

UNESCO/OMPI/CONFESAT/9 - PROPUESTA DE ENMIENDAS PRESENTADA POR LA DELEGACION DE SUIZA

Artículo 2 vii)

Defínase la noción de "distribución" de la siguiente manera:

"Distribución", toda operación con la que un distribuidor transmite señales, simultáneas o posteriores a la emisión de las mismas, al público en general o a cualquier parte de él.

Artículo 3

Suprimase este artículo que fija en 20 años la duración mínima de la protección de las señales.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/10 - PROPUESTA DE ENMIENDAS PRESENTADA POR LAS DELEGACIONES DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y DE AUSTRIA

Artículo 6

Agréguese un nuevo párrafo 2 redactado del siguiente modo:

2. "Sin perjuicio del párrafo 1, el organismo de origen, nacional de un Estado Contratante que utilice un satélite para distribuir señales portadoras de programas, directamente por el satélite mismo, será responsable frente a los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión según la legislación del Estado del que el organismo sea nacional, y en la medida en que esa legislación les atribuya derechos en caso de radiodifusión de sus obras, actuaciones o fonogramas";

Aclaración

En las reuniones de expertos gubernamentales de París (1972) y de Nairobi (1973) se considerará incontestable el hecho de que cuando se utiliza un satélite para distribuir señales portadoras de programas, directamente por el satélite mismo, el organismo de origen es responsable de tal distribución, aunque esta cláusula no se encuentre en forma expresa en el Convenio, frente a los autores,

Documentos de trabajo

los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión y no puede alegar que la distribución se ha realizado en el espacio, y por lo tanto fuera del alcance de las normas nacionales. Sin embargo, dado que este punto es discutido en los textos jurídicos, sería muy recomendable introducir en el Proyecto de Convenio una cláusula que hiciera mención expresa a esta cuestión para aclararla definitivamente.

UNESCO/OMPI/CONFSAF/11 - PROPUESTA DE ENMIENDAS PRESENTADA POR LA DELEGACION DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DE ARGELIA

Artículo 2

1. Agréguese a continuación del numeral iv) una definición de "señal derivada" redactada de este modo:

"señal derivada" toda señal emitida desviada parcialmente por un distribuidor antes de llegar al distribuidor al que está destinada.

2. Modifíquese la definición de "distribución" del numeral vii) de la siguiente forma:

"Distribución" toda operación por la cual el distribuidor de origen transmite señales al público en general o a cualquier parte de él, por intermedio del distribuidor al que dichas señales están destinadas.

UNESCO/OMPI/CONFSAF/12 - PROPUESTA DE ENMIENDAS PRESENTADA POR LA DELEGACION DE ITALIA

Artículo 2. Numeral vi)

A los efectos de poder determinar claramente el organismo de origen, se propone la siguiente definición:

"Organismo de origen": la persona física o jurídica que introduce el programa en la señal del cual ésta es portadora.

Artículo 3

Se propone reemplazar las palabras "la obligación" por "las medidas".

Este artículo se refiere efectivamente a las reservas mencionadas en el artículo 1, y no a la obligación de los Estados Miembros, la cual obligación, salvo en el caso de denuncia del Convenio, permanece en vigencia sine die.

Artículo 4

El Artículo 4 se refiere al programa y no a la señal. Por lo tanto no estaría comprendido por el presente Convenio. Sin embargo, en caso de que este Artículo quedara vigente, se propone reemplazar las palabras "la obligación" por "las medidas" (según idéntica sugerencia realizada a propósito del Artículo 3).

Artículo 7

Se propone suprimir este Artículo, dado que escapa al alcance del presente Convenio.

Artículo 8

La Delegación de Italia es favorable a la variante A pues considera que el presente Convenio debería tener un alcance universal.

Documentos de trabajo

UNESCO/OMPI/CONFESAT/13 - PROPUESTA DE ENMIENDA PRESENTADA POR LA DELEGACION DEL REINO UNIDO

Artículo 2. Numeral vi)

Modifíquese la definición de "organismo de origen" de la siguiente manera: "organismo de origen" es la persona física o jurídica habilitada para decidir, o delegar el derecho de decisión, sobre los programas que portarán las señales.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/14 - PROPUESTA DE ENMIENDA PRESENTADA POR LA DELEGACION DE MEXICO

Artículo 3

Las medidas que establece el párrafo 1) del Artículo primero del presente Convenio respecto de toda señal portadora de programas emitida, perdurarán, por lo menos, hasta que expire el plazo de veinte años contado a partir del fin del año en que haya sido emitido el programa que contenga la señal de que se trate.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/15 - PROPUESTA DE ENMIENDAS PRESENTADA POR LA DELEGACION DEL REINO UNIDO

Artículo 3

Se propone la redacción siguiente:

"La obligación que establece el párrafo 1) del Artículo primero del presente Convenio respecto de toda señal emitida, perdurará, por lo menos, hasta que expire el plazo de veinte años contados a partir del año en que el programa del que la señal es portadora se haya irradiado al público por primera vez".

Artículo 11

Agréguense las siguientes palabras al final del párrafo 2):

"o complementadas por las palabras 'y la señal emitida lo haya sido desde el territorio de dicho Estado Contratante'".

UNESCO/OMPI/CONFESAT/16 - PROPUESTA DE ENMIENDA PRESENTADA POR LAS DELEGACIONES DE CANADA Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Artículo 1

Agréguese un nuevo párrafo al Artículo primero, redactado en la siguiente forma:

"3) La obligación que establece el párrafo 1), no existirá cuando se trate de una distribución de señales derivadas de otras señales emitidas [hacia, o] pasando por un satélite y destinadas a ser recibidas directamente por el público en general o por cualquier parte de él".

Aclaración

Si se omitieran las palabras entre corchetes "hacia, o", la obligación establecida en el presente Convenio entraría en vigencia cuando un distribuidor interceptara señales en la fase ascendente de una transmisión directa difundida por satélite. Creemos que estareta de la Conferencia examinar, en este caso límite, si el Convenio deberá o no abarcar las emisiones hacia satélites de difusión directa.

Documentos de trabajo

UNESCO/OMPI/CONFESAT/17 - PROPUESTA DE ENMIENDA PRESENTADA POR LA DELEGACION DE AUSTRALIA

Artículo 3

Agréguese el siguiente párrafo:

2) No se exigirá a ningún Estado Contratante que cumpla la obligación establecida en el Artículo primero, párrafo 1, con respecto de toda señal portadora de programas, emitida después de la expiración de un plazo de veinte años contados a partir del fin del año en que una señal portadora del mismo programa haya sido emitida por primera vez.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/18 - PROPUESTA DE ENMIENDA PRESENTADA POR LA DELEGACION DE FRANCIA

Artículo 3

Párrafo 1. Conforme con el párrafo único del texto de Nairobi.

Párrafo 2. (nuevo):

Sin embargo, en caso de que las medidas a que se refiere el Artículo 1 crearan un derecho privativo, el plazo previsto en el párrafo anterior podría contarse a partir del fin del año en que el programa incorporado a la señal haya sido transmitido al público por primera vez.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/19 - PROPUESTA DE ENMIENDA PRESENTADA POR LA DELEGACION DE JAPON

Artículo 3

Las leyes nacionales de cada Estado Contratante fijarán la duración de la obligación prevista en el Artículo 1, párrafo 1, del presente Convenio. Sin embargo, si dichas leyes establecen una duración específica para aquella obligación, tal duración no será inferior a veinte años contados a partir del año en que una señal haya sido emitida.

Aclaración

La Delegación de Japón es partidaria del mantenimiento del Artículo 3 tal como aparece en el proyecto de Nairobi.

En el caso de que el Artículo 3 tal como aparece en el proyecto de Nairobi fuera suprimido, la Delegación de Japón desearía presentar la propuesta arriba citada.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/20 - PROPUESTA DE ENMIENDA PRESENTADA POR LAS DELEGACIONES DE DINAMARCA Y MEXICO

Artículo 6

Agréguese un nuevo párrafo 2) redactado así:

"El organismo de origen que tuviere la intención de incluir en una emisión de señales portadoras de programas contribuciones de personas o entidades a los que se refiere el párrafo anterior, deberá informar, lo antes posible y previo a la emisión, a dichas personas o entidades sobre los nombres de los distribuidores a los que se destinan las señales, salvo cuando aquellas contribuciones estuvieran

Documentos de trabajo

protegidas contra la radiodifusión en el Estado Contratante del cual el organismo de origen sea nacional.

Corresponderá a la legislación nacional de cada Estado Contratante establecer las sanciones que se aplicarán por las violaciones de la presente disposición."

UNESCO/OMPI/CONFESAT/21 - PROPUESTA DE ENMIENDAS SOMETIDA A LA COMISION PRINCIPAL POR EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL ARTICULO 3

VARIANTE A

Suprímase el Artículo 3 y agréguese un nuevo párrafo al Artículo primero re-dactado de la siguiente manera:

"3) En todo Estado Contratante donde la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 1 de este Artículo esté limitada en el tiempo, la duración de ésta será fijada por las leyes nacionales y deberá ser notificada al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas en el momento de la ratificación, de la aceptación o la adhesión, o ulteriormente".

Introduzcase en el Informe general la frase siguiente:

"A propósito de la duración de las medidas previstas en el Artículo 1, párrafo 1 la Conferencia consideró/ se consideró por regla general/ que un periodo de veinte años constituía un plazo razonable".

VARIANTE B

Suprímase el Artículo 3 y agréguese un nuevo párrafo al Artículo primero re-dactado del siguiente modo:

"3) En todo Estado Contratante en que la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 1 de este Artículo esté limitada en el tiempo, la duración de ésta deberá ser razonable y fijada por las leyes nacionales. Asimismo deberá comunicarse al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas en el momento de la ratificación, de la aceptación o la adhesión, o ulteriormente".

Según esta variante, el Informe general no propondría ningún comentario sobre la interpretación de la palabra "razonable".

UNESCO/OMPI/CONFESAT/22 - COMISION DE VERIFICACION DE PODERES - PRIMER INFORME

1. La Comisión de verificación de poderes, constituida el 6 de mayo de 1974 por la Conferencia, celebró su primera sesión el día siguiente a las 9.30.

2. La Comisión está integrada por los delegados de los siguientes Estados: Canadá, Francia, Ghana, Hungría, Japón, México y Senegal.

3. La Comisión, a propuesta de la delegación de Francia, eligió presidente, por unanimidad, al Sr. N'Déné N'Diaye, Jefe de la delegación de Senegal.

4. La Comisión procedió a examinar los poderes recibidos por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3, 4 y 7 del Reglamento Provisional de la Conferencia.

5. La Comisión constató que las delegaciones de los Estados que se indican a continuación, invitados a la Conferencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 del Reglamento Provisional, estaban debidamente acreditados y tenían los plenos poderes necesarios para firmar el Convenio que fuera aprobado, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del Artículo 3 de dicho Reglamento: Brasil, Costa de Marfil, Chipre, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Israel, Kenia, Líbano, Marruecos, Senegal y Suiza.

Documentos de trabajo

6. La Comisión recomienda que se admita a las delegaciones de estos Estados a participar en los trabajos de la Conferencia y a firmar el Convenio.

7. La Comisión constató que las delegaciones de los Estados que se indican a continuación invitados a la Conferencia de conformidad con el Artículo 1 del Reglamento Provisional estaban debidamente acreditadas para participar en la misma, según lo estipulado en el párrafo 1 del Artículo 3 de dicho Reglamento: República Federal de Alemania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Ghana, Hungría, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

8. La Comisión recomienda que se admita a las delegaciones de estos Estados a participar en los trabajos de la Conferencia.

9. Las delegaciones de los Estados que se indican a continuación presentaron documentos que no respondían a las condiciones estipuladas en el párrafo 1 del Artículo 3 del Reglamento Provisional de la Conferencia: República Democrática de Alemania, Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Camerún, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, Guatemala, Irak, Irán, Italia, Luxemburgo, México, Mónaco, Tínez.

10. La Comisión propone que se acepten esos documentos como poderes provisionales de las delegaciones de los Estados indicados en el párrafo anterior, a reserva de que se cumplan ulteriormente las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 4 del Reglamento Provisional, y que, entre tanto, se admita a esas delegaciones a participar provisionalmente en los trabajos de la Conferencia y con los mismos derechos que las demás delegaciones.

11. La Comisión examinó los documentos que acreditaban en calidad de observadores de la Conferencia a las delegaciones de los siguientes Estados: Bangladesh, Bulgaria, Polonia, Rumania, San Marino, Santa Sede, Zaire.

12. La Comisión examinó asimismo las credenciales de los observadores de las siguientes organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 a) y b) del Reglamento Provisional: Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Consejo de Europa, Organización de los Estados Árabes para la Educación, la Cultura y la Ciencia (ALECSO), Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT).

13. Además, la Comisión examinó las credenciales de los observadores de las organizaciones intergubernamentales siguientes, invitadas a la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 c) del Reglamento Provisional: Asociación Interamericana de Radiodifusión (AIR), Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), Confederación Internacional de los Trabajadores Intelectuales (CITI), Consejo Internacional de Música (CIM), Consejo Internacional de Cine y Televisión (CICT), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Federación Internacional de Actores (FIA), Federación Internacional de Artistas de Variedades (FIAY), Federación Internacional de Músicos (FIM), Instituto Internacional de Teatro (ITI), Internationale Gesellschaft für Urheberrecht (INTERGU), Secretariado Internacional de Sindicatos del Espectáculo (SISE), Sindicato Internacional de Autores (ING), Unión Europea de Radiodifusión (UER), Unión Internacional de Editores (UIE), Unión de Organizaciones Africanas de Radiodifusión y Televisión (URENA).

14. La Comisión constató que algunos Estados invitados a la Conferencia no habían enviado aún poderes, que acreditaran una delegación, y expresó el deseo de que dichos poderes se enviaran lo antes posible a la Secretaría.

15. La delegación de Canadá hizo observar que los poderes que había depositado en la Secretaría de la Conferencia la autorizaban solamente a firmar un Acta final y preguntó si un documento así estaba previsto para el fin de las deliberaciones de la Conferencia.

Documentos de trabajo

16. La delegación de Japón indicó que era costumbre en las conferencias internacionales de Estados firmar un Acta final que llevara anexada una copia del Convenio adoptado.

17. La Secretaría, refiriéndose a ciertos precedentes, hizo notar que la cuestión de saber si se firmaría un Acta final al término de las deliberaciones de la Conferencia y cuál debía ser su contenido, era competencia de la Conferencia misma y que en caso afirmativo, correspondía a las delegaciones presentes estimar si estaban habilitadas o no para firmar dicha Acta.

UNESCO/OMPI/COMSAT/23 - PROPUESTA DE ENMIENDA PRESENTADA POR LAS DELEGACIONES DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, DE LA REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA, DE LA REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA, DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA, DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA Y DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA

Artículo 3 (nuevo)

"Cada Estado Contratante se compromete a excluir, en todos los casos, de los programas transmitidos por satélite todo material que pueda afectar el mantenimiento de la paz y de la seguridad, que contenga propaganda en favor de la guerra o del odio nacional y racial, que constituya una intromisión en cualquier conflicto interno de un Estado, o que socave sus leyes, costumbres y tradiciones".

UNESCO/OMPI/COMSAT/24 - PROPUESTA DE ENMIENDAS PRESENTADA POR LA DELEGACION DE ARGENTINA

Preámbulo

Se propone suprimir el párrafo e) por no corresponder en realidad al Convenio en discusión.

Artículo 7

Se propone suprimir este Artículo por ser extraño al Convenio.

UNESCO/OMPI/COMSAT/25 - PROPUESTA DE ENMIENDA PRESENTADA POR LA DELEGACION DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Artículo 11

Corrijase el párrafo 3), inciso a), de la siguiente manera:

3) a) Todo Estado Contratante que, en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para dicho Estado, limite o deniegue la protección de la distribución de señales portadoras de programas mediante hilos, cables u otros medios análogos de comunicación, cuando esa distribución esté limitada a un público de abonados, podrá declarar, mediante notificación depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que, en la medida y en el tiempo en que su derecho interno limite o deniegue esa protección, no aplicará el presente Convenio a la distribución efectuada en esa forma, siempre que las señales distribuidas sean derivadas de señales que, después de haber sido emitidas por el satélite, hayan sido ya distribuidas por vía inalámbrica.

Documentos de trabajo

UNESCO/OMPI/CONFESAT/26 - PROPUESTA DE ENMIENDA PRESENTADA POR LA DELEGACION DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DE ARGELIA

Artículo 5 (nuevo)

El presente Convenio no se aplicará a la radiodifusión directa transmitida por satélite.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/27 - PROPUESTA DE ENMIENDAS PRESENTADA POR LA DELEGACION DE ARGENTINA

Artículo 2

A efectos de evitar inconvenientes de interpretación, se propone que las definiciones técnicas de la Convención sean tomadas de la CAMTE (Ginebra 1971) (Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones) y que se utilice la terminología adoptada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo 11

Propone con respecto al inciso 2) de este Artículo, cambiar: "siempre que la señal emitida lo haya sido desde el territorio de otro Estado Contratante", Por: "cuando las señales hayan sido emitidas hacia el satélite desde un lugar situado en otro Estado Contratante".

UNESCO/OMPI/CONFESAT/28 - PROPUESTA DE ENMIENDA PRESENTADA POR LAS DELEGACIONES DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, DE LA REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA, DE LA REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA, DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA, DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA Y DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA.

Artículo 7 bis (nuevo)

"Todo Estado Contratante contrae una responsabilidad internacional por cualesquiera de sus actividades nacionales referidas a la utilización de satélites con objeto de radiodifusión, ya sean éstas ejercidas por organismos gubernamentales o por entidades no gubernamentales o por personas jurídicas".

UNESCO/OMPI/CONFESAT/29 - PROPUESTA DE ENMIENDA PRESENTADA POR LA DELEGACION DE AUSTRALIA

Artículo 11

Agréguese el siguiente párrafo:

"4) Todo Estado Contratante, cuya legislación vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para dicho Estado contenga disposiciones especiales con respecto a la protección de emisiones que constituyen una retransmisión de emisiones anteriores, podrá declarar, mediante notificación depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que aplicará aquellas disposiciones en la medida en que lo exige el Artículo primero del presente Convenio."

Documentos de trabajo

UNESCO/OMPI/CONFESAT/30 - PROPUESTA DE ENMIENDA SOMETIDA A LA COMISION PRINCIPAL POR EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL ARTICULO 7

Inclúyase en el Informe el texto siguiente:

"La finalidad del Artículo 7 es garantizar plenamente la aplicación de las normas nacionales que reprimen los monopolios y otras posiciones dominantes. En el campo del presente Convenio, la aplicación de estas normas significa que, si se dan las condiciones exigidas por la ley, un distribuidor no designado por el organismo de origen puede ser autorizado por las autoridades nacionales competentes a distribuir señales portadoras de programas. Sin embargo, una medida de este género no puede ocurrir en el caso de que el organismo de origen no posea los derechos sobre el programa incorporado a las señales, para el país de que se trate, ni cuando ningún distribuidor de dicho país tampoco haya obtenido esos derechos de su titular (organizador de un acontecimiento deportivo o artístico, autor de una obra protegida, etc.). No podría tampoco justificarse el tomar medidas según el Artículo 7, por el simple hecho de que el organismo de origen pida por la señal un precio considerado como muy elevado, si no se establece que los gastos de producción y de transmisión de la señal no justifican ese precio.

En resumen, la Conferencia aprobó el Artículo 7 basándose en la seguridad de que los Estados Contratantes lo aplicarán de buena fe y solamente en los casos en que su aplicación les pareciere enteramente legítima."

UNESCO/OMPI/CONFESAT/31 - PROPUESTA DE ENMIENDA PRESENTADA POR LAS DELEGACIONES DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, DE LA REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA Y DE LA REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA

Preámbulo

Después del apartado a) añádase el texto siguiente:

"Reconociendo la obligación de los Estados de excluir de los programas transmitidos por satélite todo material que pueda afectar el mantenimiento de la paz y de la seguridad, que contenga propaganda en favor del odio nacional y racial y que constituya una intromisión en cualquier conflicto interno de un Estado."

UNESCO/OMPI/CONFESAT/32 - PROPUESTA DE ENMIENDA PRESENTADA POR LAS DELEGACIONES DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, DE LA REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA Y DE LA REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA

Preámbulo

Después del apartado a) añádase el texto siguiente:

"Reconociendo la responsabilidad internacional de los Estados por cualesquiera de sus actividades nacionales referidas a la utilización de satélites con objeto de radiodifusión."

UNESCO/OMPI/CONFESAT/33 - PROPUESTA SOMETIDA A LA CONFERENCIA PLENARIA POR LAS DELEGACIONES DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DE ARGELIA, BRASIL, REPUBLICA CENTROAFRICANA, COSTA DE MARFIL, REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA, REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, GHANA, GUATEMALA, REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA, MARRUECOS, MEXICO, SENEGAL, TUNEZ, UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS Y REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA.

Inclúyase en la sección del Informe general referida al Artículo 3, la siguiente frase:

Documentos de trabajo

"Con respecto a la duración de las medidas a que se refiere el Artículo 1, párrafo 1, se consideró, en general, que un periodo de veinte años podría constituir un plazo razonable". /palabras nuevas subrayadas/

UNESCO/OMPI/CONFESAT/34 - PROPUESTA DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DOCUMENTO UNESCO/OMPI/CONFESAT/23

Sr. Secretario General:

1. La Conferencia Internacional de Estados sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite, ha tenido a su consideración una propuesta de la República Democrática Alemana, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista de Checoslovaquia, de la República Popular Húngara, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en el sentido de introducir en el Convenio un nuevo artículo cuyo texto se da a continuación:

"Cada Estado Contratante se compromete a excluir, en todos los casos, de los programas transmitidos por satélite todo material que pueda afectar el mantenimiento de la paz y de la seguridad, que contenga propaganda en favor de la guerra y del odio nacional y racial, que constituya una intromisión en cualquier conflicto interno de un Estado, o que socave sus leyes, costumbres y tradiciones".

2. Aunque el problema mencionado en el párrafo anterior fue juzgado importante por buen número de delegaciones, la Conferencia consideró que excedía la finalidad de la misma.

3. Comunico a Usted, adjuntos, el Informe y las Actas de la Conferencia referentes a esta cuestión, a fin de que estos documentos sean comunicados a los Estados Miembros, en tanto que documentos oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, y sometidos a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a los efectos de que los tenga en cuenta en sus trabajos.

Reciba, Señor Secretario General, la seguridad de mi más alta consideración.

El Presidente de la Conferencia

Sr. Kurt Waldheim
Secretario General de la Organización
de las Naciones Unidas

UNESCO/OMPI/CONFESAT/34 Rev. - PROPUESTA DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DOCUMENTO UNESCO/OMPI/CONFESAT/23 REVISADA POR EL COMITE DE REDACCION

Sr. Secretario General:

1. La Conferencia Internacional de Estados sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite, ha tenido a su consideración una propuesta de la República Democrática Alemana, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista de Checoslovaquia, de la República Popular Húngara, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en el sentido de introducir en el Convenio un nuevo artículo cuyo texto se da a continuación:

"Cada Estado Contratante se compromete a excluir, en todos los casos, de los programas transmitidos por satélite todo material que pueda afectar el mantenimiento de la paz y de la seguridad, que contenga propaganda en favor de la guerra

Documentos de trabajo

y del odio nacional y racial, que constituya una intromisión en cualquier conflicto interno de un Estado, o que socave sus leyes, costumbres y tradiciones".

2. Aunque la cuestión mencionada en el párrafo anterior fue juzgada importante por un buen número de delegaciones, la Conferencia consideró que excedía la finalidad de la misma.

3. Traslado a Usted, adjunto, el Informe y las Actas de la Conferencia referentes a esta cuestión, a fin de que estos documentos puedan ser remitidos a los Estados Miembros, en tanto que documentos oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, y sometidos a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a los efectos de que los pueda tener en cuenta en sus trabajos.

Reciba, Señor Secretario General, la seguridad de mi más alta consideración.

El Presidente de la Conferencia

Sr. Kurt Waldheim
Secretario General de la Organización
de las Naciones Unidas

UNESCO/OMPI/CONFSAI/35 - PROYECTO DE ACTA FINAL

La Conferencia Internacional de Estados sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite, convocada conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual,

Se ha celebrado en Bruselas por invitación del Gobierno de Bélgica, del 6 al 21 de mayo de 1974, bajo la presidencia del Sr. Gérard de San (Bélgica),

Y ha deliberado tomando como base de discusión el Proyecto de Convenio elaborado por el Comité de expertos gubernamentales sobre los problemas que se plantean en la esfera del derecho de autor y de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión en las transmisiones mediante satélites espaciales reunido en Nairobi (Kenia) del 2 al 11 de julio de 1973.

La Conferencia ha aprobado el texto del Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas y distribuidas mediante satélite así como un Informe sobre sus trabajos, redactado por su Relator General, Srta. Barbara Ringer (Estados Unidos de América).

El texto del Convenio ha sido establecido en español, francés, inglés y ruso, siendo igualmente auténticas las cuatro versiones. Aparece anexo a la presente Acta.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos representantes de los Estados invitados a la Conferencia, han firmado la presente Acta final.

HECHO en Bruselas, en el Palais d'Egmont, el día 21 de mayo de 1974, en español, francés, inglés y ruso. El texto original deberá depositarse en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas.

Documentos de trabajo

UNESCO/OMPI/CONFESAT/36 - PROYECTO DE CONVENIO SOMETIDO A LA COMISION PRINCIPAL
POR EL COMITE DE REDACCION

CONVENIO
SOBRE LA DISTRIBUCION DE SEÑALES PORTADORAS
DE PROGRAMAS TRANSMITIDAS POR SATELITE

Los Estados Contratantes,

Conscientes de que la utilización de satélites para la distribución de señales portadoras de programas aumenta rápidamente, tanto en volumen como en extensión geográfica;

Preocupados por la falta de una reglamentación de alcance mundial que permita impedir la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite, por distribuidores a quienes esas señales no estaban destinadas; así como por la posibilidad de que esta laguna dificulte la utilización de las comunicaciones mediante satélite;

Reconociendo la importancia que tienen en esta materia los intereses de los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión;

Persuadidos de que se ha de establecer una reglamentación de carácter internacional que impida la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite, por distribuidores a quienes esas señales no estén destinadas;

Conscientes de la necesidad de no debilitar, en modo alguno, los acuerdos internacionales vigentes, incluidos el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Telecomunicaciones anexo a dicho Convenio, y, sobre todo, de no impedir en absoluto una adhesión más copiosa a la Convención de Roma del 26 de octubre de 1961 que protege a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A efectos del presente Convenio, se entenderá por

- i) "señal", todo vector producido electrónicamente y apto para transportar programas,
- ii) "programa", todo conjunto Variante A: de imágenes o de imágenes y sonidos combinados/ Variante B: de imágenes, de sonidos, o de imágenes y sonidos/, registrados o no, e incorporado a señales destinadas finalmente a la distribución,
- iii) "satélite", todo dispositivo situado en el espacio extraterrestre y apto para transmitir señales,
- iv) "señal emitida", toda señal portadora de un programa, que se dirige hacia un satélite,
- v) "señal derivada", toda señal obtenida por la modificación de las características técnicas de la señal emitida, haya habida fijación intermediaria o no,
- vi) "organismo de origen", la persona física o jurídica que decide qué programas portarán las señales emitidas,
- vii) "distribuidor", la persona física o jurídica que decide que se efectúe la transmisión de señales al público en general o a cualquier parte de él,
- viii) "distribución", toda operación con la que un distribuidor transmite señales derivadas al público en general o a cualquier parte de él.

Artículo 2

1) Cada uno de los Estados Contratantes se obliga a tomar todas las medidas adecuadas y necesarias para impedir que, en o desde su territorio, se distribuya cualquier señal portadora de un programa, por un distribuidor a quien no esté destinada la señal, si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite. La obligación de tomar esas medidas existirá cuando el organismo de origen posea la nacionalidad de otro Estado Contratante y cuando la señal distribuida sea una señal derivada.

2) En todo Estado Contratante, en que la aplicación de las medidas previstas en el párrafo anterior esté limitada en el tiempo, la duración de aquélla será fijada por sus leyes nacionales. Dicha duración será comunicada al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la ratificación, de la aceptación o de la adhesión, o, si la ley nacional que la establece entrara en vigor o fuera modificada ulteriormente, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de dicha ley.

3) La obligación prevista en el párrafo 1) del presente Artículo no será aplicable a la distribución de señales derivadas procedentes de señales ya distribuidas por un distribuidor al que las señales emitidas estaban destinadas.

Artículo 3

El presente Convenio no será aplicable cuando las señales emitidas por o en nombre del organismo de origen, estén destinadas a la recepción directa desde el satélite por parte del público en general.

Artículo 4

No se exigirá a ningún Estado Contratante que aplique las medidas que establece el párrafo 1 del Artículo 2 del presente Convenio, cuando la señal distribuida en su territorio por un distribuidor a quien no esté destinada la señal emitida

i) sea portadora de breves fragmentos del programa incorporado a la señal emitida que contengan informaciones sobre hechos de actualidad, pero sólo en la medida que justifique el propósito informativo que se trate de llenar; o bien

ii) sea portadora de breves fragmentos, en forma de citas, del programa incorporado a la señal emitida, a condición de que esas citas se ajusten a la práctica generalmente admitida y estén justificadas por su propósito informativo; o bien

iii) sea portadora de un programa incorporado a la señal emitida, siempre que el territorio de que se trate sea el de un Estado Contratante que tenga la consideración de país en desarrollo según la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a condición de que la distribución se efectúe sólo con propósitos de enseñanza, incluida la de adultos, o de investigación científica.

Artículo 5

No se exigirá a ningún Estado Contratante que aplique el presente Convenio respecto de una señal emitida antes de que éste haya entrado en vigor para el Estado de que se trate.

Artículo 6

En ningún caso se podrá interpretar el presente Convenio, de modo que limite o menoscabe la protección prestada a los autores, a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas o a los organismos de radiodifusión, por una legislación nacional o por un convenio internacional.

Artículo 7

En ningún caso se interpretará el presente Convenio, de manera que limite el derecho de un Estado Contratante de aplicar su legislación nacional para impedir el abuso de los monopolios.

Artículo 8

1) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) del presente Artículo, no se admitirá reserva alguna al presente Convenio.

2) Todo Estado Contratante, cuya legislación vigente en la fecha 21 de mayo de 1974 de entrada en vigor del presente Convenio para dicho Estado 7 vaya en ese sentido, podrá declarar, mediante notificación depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que, para él, las palabras "siempre que el organismo de origen posea la nacionalidad de otro Estado Contratante", que figuran en el párrafo 1) del Artículo 2 del presente Convenio, se han de considerar sustituidas por las palabras siguientes: "siempre que la señal emitida lo haya sido desde el territorio de otro Estado Contratante".

3) a) Todo Estado Contratante que, en la fecha 21 de mayo de 1974 limite o deniegue la protección de la distribución de señales portadoras de programas mediante hilos, cables u otros medios análogos de comunicación, cuando esa distribución esté limitada a un público de abonados, podrá declarar, mediante notificación depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que, en la medida y en el tiempo en que su derecho interno limite o deniegue esa protección, no aplicará el presente Convenio a la distribución efectuada en esa forma.

b) Todo Estado que haya depositado una notificación de conformidad con el apartado anterior, comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor, todas las modificaciones introducidas en su derecho interno, a causa de las cuales la reserva formulada de conformidad con dicho apartado resulte inaplicable, o quede más limitada en su alcance.

Artículo 9

1) El presente Convenio será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Quedará abierto hasta el 31 de marzo de 1975 a la firma de todo Estado Miembro de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados que forman parte de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

2) El presente Convenio será sometido a la ratificación o a la aceptación de los Estados signatarios. Estará abierto a la adhesión de los Estados mencionados en el párrafo anterior.

3) Los instrumentos de ratificación, de aceptación y de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4) Queda entendido que, desde el momento en que un Estado se obligue por el presente Convenio, estará en condiciones de aplicar lo preceptuado en él de conformidad con su derecho interno.

Artículo 10

1) El presente Convenio entrará en vigor tres meses después de depositado el quinto instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

2) Respecto de los Estados que ratifiquen o acepten el presente Convenio, o se adhieran a él, después de depositado el quinto instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, el presente Convenio entrará en vigor tres meses después del depósito del instrumento respectivo.

Artículo 11

- 1) Todo Estado Contratante tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio mediante comunicación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
- 2) La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha en que la notificación a que se refiere el párrafo precedente haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 12

- 1) El presente Convenio se firma en un solo ejemplar, en los idiomas español, francés, inglés y ruso, siendo igualmente auténticos los cuatro textos.
 - 2) El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, después de haber consultado a los Gobiernos interesados, redactarán textos oficiales del presente Convenio en lengua alemana, árabe, italiana, neerlandesa y portuguesa.
 - 3) El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a los Estados a que se refiere el párrafo 1) del Artículo 9 del presente Convenio, así como al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,
 - i) las firmas del presente Convenio;
 - ii) el depósito de los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión;
 - iii) la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, de conformidad con el párrafo 1) del Artículo 10;
 - iv) el depósito de toda notificación de que trata el Artículo 2, párrafo 2), o el Artículo 8, párrafo 2) ó 3) junto con el texto de las declaraciones que la acompañan;
 - v) la recepción de las notificaciones de denuncia.
 - 4) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá dos ejemplares autenticados del presente Convenio a todos los Estados a que se refiere el párrafo 1) del Artículo 9.
- EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, firman el presente Convenio.
- HECHO en Bruselas el 21 de mayo de 1974.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/37 - PROYECTO DE CARTA RELATIVA AL DOCUMENTO UNESCO/OMPI/CONFESAT/23 SOMETIDO A LA CONFERENCIA PLENARIA POR LA COMISION PRINCIPAL

Sr. Secretario General:

1. La Conferencia Internacional de Estados sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite, ha tenido a su consideración una propuesta de la República Democrática Alemana, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista de Checoslovaquia, de la República Popular Húngara, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en el sentido de introducir en el Convenio un nuevo artículo cuyo texto se da a continuación:

"Cada Estado Contratante se compromete a excluir, en todos los casos, de los programas transmitidos por satélite todo material que pueda afectar el mantenimiento de la paz y de la seguridad, que contenga propaganda en favor de la guerra y del odio nacional y racial, que constituya una intromisión en cualquier conflicto interno de un Estado, o que socave sus leyes, costumbres y tradiciones".

Documentos de trabajo

2. Aunque la cuestión mencionada en el párrafo anterior fue juzgada importante por un buen número de delegaciones, la Conferencia consideró que excedía la finalidad de la misma.

3. Traslado a Usted, adjunto, el Informe y las Actas de la Conferencia referentes a esta cuestión, a fin de que estos documentos puedan ser remitidos a los Estados Miembros, en tanto que documentos oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, y sometidos a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a los efectos de que los pueda tener en cuenta en sus trabajos.

Reciba, Señor Secretario General, la seguridad de mi más alta consideración.

El Presidente de la Conferencia

Sr. Kurt Waldheim
Secretario General de la Organización
de las Naciones Unidas

UNESCO/OMPI/CONFSAT/38 - PROYECTO DE CONVENIO SOMETIDO A LA CONFERENCIA
PLENARIA POR LA COMISION PRINCIPAL

CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCION DE SEÑALES PORTADORAS DE PROGRAMAS TRANSMITIDAS POR SATELITE

Los Estados Contratantes,
Conscientes de que la utilización de satélites para la distribución de señales portadoras de programas aumenta rápidamente, tanto en volumen como en extensión geográfica;

Preocupados por la falta de una reglamentación de alcance mundial que permita impedir la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite, por distribuidores a quienes esas señales no estaban destinadas; así como por la posibilidad de que esta laguna dificulte la utilización de las comunicaciones mediante satélite;

Reconociendo la importancia que tienen en esta materia los intereses de los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión;

Persuadidos de que se ha de establecer una reglamentación de carácter internacional que impida la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite, por distribuidores a quienes esas señales no estén destinadas;

Conscientes de la necesidad de no debilitar, en modo alguno, los acuerdos internacionales vigentes, incluidos el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Telecomunicaciones anexo a dicho Convenio, y, sobre todo, de no impedir en absoluto una adhesión más copiosa a la Convención de Roma del 26 de octubre de 1961 que protege a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión;

Han acordado lo siguiente;

Artículo 1

A efectos del presente Convenio, se entenderá por

- i) "señal", todo vector producido electrónicamente, y apto para transportar programas;
- ii) "programa", todo conjunto de imágenes, de sonidos, o de imágenes y sonidos, registrados o no, e incorporado a señales destinadas finalmente a la distribución;

Documentos de trabajo

- iii) "satélite", todo dispositivo situado en el espacio extraterrestre y apto para transmitir señales;
- iv) "señal emitida", toda señal portadora de un programa, que se dirige hacia un satélite o pasa a través de él;
- v) "señal derivada", toda señal obtenida por la modificación de las características técnicas de la señal emitida, haya habido o no una fijación intermedia o más;
- vi) "organismo de origen", la persona física o jurídica que decide qué programas portarán las señales emitidas;
- vii) "distribuidor", la persona física o jurídica que decide que se efectúe la transmisión de señales al público en general o a cualquier parte de él;
- viii) "distribución", toda operación con la que un distribuidor transmite señales derivadas al público en general o a cualquier parte de él.

Artículo 2

1) Cada uno de los Estados Contratantes se obliga a tomar todas las medidas adecuadas y necesarias para impedir que, en o desde su territorio, se distribuya cualquier señal portadora de un programa, por un distribuidor a quien no esté destinada la señal, si ésta ha sido dirigida hacia un satélite o ha pasado a través de un satélite. La obligación de tomar esas medidas existirá cuando el organismo de origen posea la nacionalidad de otro Estado Contratante y cuando la señal distribuida sea una señal derivada.

2) En todo Estado Contratante, en que la aplicación de las medidas previstas en el párrafo anterior esté limitada en el tiempo, la duración de aquélla será fijada por sus leyes nacionales. Dicha duración será comunicada al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la ratificación, de la aceptación o de la adhesión, o, si la ley nacional que la establece entrara en vigor o fuera modificada ulteriormente, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de dicha ley o de su modificación.

3) La obligación prevista en el párrafo 1) del presente Artículo no será aplicable a la distribución de señales derivadas procedentes de señales ya distribuidas por un distribuidor al que las señales emitidas estaban destinadas.

Artículo 3

El presente Convenio no será aplicable cuando las señales emitidas por o en nombre del organismo de origen, estén destinadas a la recepción directa desde el satélite por parte del público en general.

Artículo 4

No se exigirá a ningún Estado Contratante que aplique las medidas que establece el párrafo 1 del Artículo 2 del presente Convenio, cuando la señal distribuida en su territorio por un distribuidor a quien no esté destinada la señal emitida

- i) sea portadora de breves fragmentos del programa incorporado a la señal emitida que contenga informaciones sobre hechos de actualidad, pero sólo en la medida que justifique el propósito informativo que se trate de llenar; o bien
- ii) sea portadora de breves fragmentos, en forma de citas, del programa incorporado a la señal emitida, a condición de que esas citas se ajusten a la práctica generalmente admitida y estén justificadas por su propósito informativo; o bien
- iii) sea portadora de un programa incorporado a la señal emitida, siempre que el territorio de que se trate sea el de un Estado Contratante que tenga la consideración de país en desarrollo según la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a condición de que la distribución se efectúe

Documentos de trabajo

sólo con propósitos de enseñanza, incluida la de adultos, o de investigación científica.

Artículo 5

No se exigirá a ningún Estado Contratante que aplique el presente Convenio respecto de una señal emitida antes de que éste haya entrado en vigor para el Estado de que se trate.

Artículo 6

En ningún caso se podrá interpretar el presente Convenio, de modo que limite o menoscabe la protección prestada a los autores, a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas o a los organismos de radiodifusión, por una legislación nacional o por un convenio internacional.

Artículo 7

En ningún caso se interpretará el presente Convenio, de modo que limite el derecho de un Estado Contratante de aplicar su legislación nacional para impedir el abuso de los monopolios.

Artículo 8

1) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) del presente Artículo, no se admitirá reserva alguna al presente Convenio.

2) Todo Estado Contratante, cuya legislación vigente en la fecha 21 de mayo de 1974 vaya en ese sentido, podrá declarar, mediante notificación depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que, para él, las palabras "siempre que el organismo de origen posea la nacionalidad de otro Estado Contratante", que figuran en el párrafo 1) del Artículo 2 del presente Convenio, se han de considerar sustituidas por las palabras siguientes: "siempre que la señal emitida lo haya sido desde el territorio de otro Estado Contratante".

3) a) Todo Estado Contratante que, en la fecha 21 de mayo de 1974 limite o deniegue la protección de la distribución de señales portadoras de programas mediante hilos, cables u otros medios análogos de comunicación, cuando esa distribución esté limitada a un público de abonados, podrá declarar, mediante notificación depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que, en la medida y en el tiempo en que su derecho interno limite o deniegue esa protección, no aplicará el presente Convenio a la distribución efectuada en esa forma.

b) Todo Estado que haya depositado una notificación de conformidad con el apartado anterior, comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor, todas las modificaciones introducidas en su derecho interno, a causa de las cuales la reserva formulada de conformidad con dicho apartado resulte inaplicable, o quede más limitada en su alcance.

Artículo 9

1) El presente Convenio será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Quedará abierto hasta el 31 de marzo de 1975 a la firma de todo Estado Miembro de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados que forman parte de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

2) El presente Convenio será sometido a la ratificación o a la aceptación de los Estados signatarios. Estará abierto a la adhesión de los Estados mencionados en el párrafo anterior.

Documentos de trabajo

3) Los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4) Queda entendido que, desde el momento en que un Estado se obligue por el presente Convenio, estará en condiciones de aplicar lo preceptuado en él de conformidad con su derecho interno.

Artículo 10

1) El presente Convenio entrará en vigor tres meses después de depositado el quinto instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

2) Respecto de los Estados que ratifiquen o acepten el presente Convenio, o se adhieran a él, después de depositado el quinto instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, el presente Convenio entrará en vigor tres meses después del depósito del instrumento respectivo.

Artículo 11

1) Todo Estado Contratante tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio mediante comunicación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2) La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha en que la notificación a que se refiere el párrafo precedente haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 12

1) El presente Convenio se firma en un solo ejemplar, en los idiomas español, francés, inglés y ruso, siendo igualmente auténticos los cuatro textos.

2) El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, después de haber consultado a los Gobiernos interesados, redactarán textos oficiales del presente Convenio en lengua alemana, árabe, italiana, neerlandesa y portuguesa.

3) El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a los Estados a que se refiere el párrafo 1) del Artículo 9 del presente Convenio, así como al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones:

- i) las firmas del presente Convenio;
- ii) el depósito de los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión;
- iii) la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, de conformidad con el párrafo 1) del Artículo 10;
- iv) el depósito de toda notificación de que trata el Artículo 2, párrafo 2), o el Artículo 8, párrafo 2) ó 3), junto con el texto de las declaraciones que la acompañen;
- v) la recepción de las notificaciones de denuncia.

4) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá dos ejemplares autenticados del presente Convenio a todos los Estados a que se refiere el párrafo 1) del Artículo 9.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, firman el presente Convenio.

HECHO en Bruselas el 21 de mayo de 1974.

Documentos de trabajo

UNESCO/OMPI/CONFESAT/39 - PROYECTO DE ACTA FINAL SOMETIDO A LA CONFERENCIA PLENARIA POR LA COMISION PRINCIPAL

La Conferencia Internacional de Estados sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite, convocada conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual,

Se ha celebrado en Bruselas por invitación del Gobierno de Bélgica, del 6 al 21 de mayo de 1974, bajo la presidencia del Sr. Gérard de San (Bélgica).

Los principales órganos establecidos para la Conferencia han sido una Comisión Principal, presidida por el Sr. João Frank da Costa (Brasil), un Comité de Redacción, presidido por la Sra. Elisabeth Steup (República Federal de Alemania) y una Comisión de Verificación de Poderes, presidida por el Sr. N'Déné N'Diaye (Senegal).

La Conferencia ha deliberado tomando como base de discusión el Proyecto de Convenio elaborado por el Comité de expertos gubernamentales sobre los problemas que se plantean en la esfera del derecho de autor y de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión en las transmisiones mediante satélites espaciales reunido en Nairobi (Kenia) del 2 al 11 de julio de 1973.

La Conferencia ha aprobado el texto del Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas y distribuidas mediante satélite así como un Informe sobre sus trabajos, redactado por su Relator General, Srta. Barbara Ringer (Estados Unidos de América).

El texto del Convenio ha sido establecido en español, francés, inglés y ruso, siendo igualmente auténticas las cuatro versiones. Aparece anexo a la presente Acta.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, representantes de los Estados invitados a la Conferencia, han firmado la presente Acta final.

HECHO en Bruselas, en el Palais d'Egmont, el día 21 de mayo de 1974, en español, francés, inglés y ruso. El texto original deberá depositarse en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/40 - PROYECTO DE RESOLUCION PRESENTADO A LA CONFERENCIA PLENARIA POR LA DELEGACION DE FRANCIA

La Conferencia Internacional de Estados reunida en Bruselas del 6 al 21 de mayo de 1974 para preparar un Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite expresa, antes de acabar sus trabajos, su inmensa gratitud y su reconocimiento más sincero al Gobierno de Bélgica por la generosa hospitalidad con que la ha acogido, así como por las disposiciones tomadas a fin de asegurar la buena organización y el éxito de esta reunión.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/41 - COMISION DE VERIFICACION DE PODERES - SEGUNDO INFORME

1. La Comisión de Verificación de Poderes celebró su segunda reunión el 20 de mayo de 1974, a las 11 horas, bajo la presidencia del Sr. N'Déné N'Diaye, jefe de la delegación del Senegal.

2. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3, 4 y 7 del Reglamento, la Comisión procedió a examinar los poderes recibidos por la Secretaría desde su primera reunión.

Documentos de trabajo

3. La Comisión constató que las delegaciones de los Estados que se indican a continuación invitados a la Conferencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 del Reglamento, estaban debidamente acreditadas y tenían los plenos poderes necesarios para firmar el Convenio que ha sido aprobado, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del Artículo 3 de dicho Reglamento: República Federal de Alemania, Bélgica, Italia, Luxemburgo, México y Mónaco.

4. La Comisión recomienda que se admita definitivamente a las delegaciones de estos Estados a participar en los trabajos de la Conferencia y a firmar el Convenio que ha sido aprobado.

5. Por consiguiente, el 20 de mayo de 1974, la lista completa de los Estados cuyos delegados fueron habilitados para firmar el Convenio, se establecía en la siguiente forma: República Federal de Alemania, Bélgica, Brasil, Costa de Marfil, Chipre, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Israel, Italia, Kenia, Libano, Luxemburgo, Marruecos, México, Mónaco, Senegal y Suiza.

6. La Comisión constató que las delegaciones de los Estados que se indican a continuación invitados a la Conferencia de conformidad con el Artículo 1 del Reglamento, estaban debidamente acreditadas para participar en la misma, según lo estipulado en el párrafo 1 del Artículo 3 de dicho Reglamento: República Democrática Alemana, Australia, Austria, Checoslovaquia, República Árabe de Egipto, Guatemala y República Centroafricana.

7. La Comisión recomienda que se admita definitivamente a las delegaciones de estos Estados a participar en los trabajos de la Conferencia.

8. Las delegaciones de Argentina y Yugoslavia sometieron poderes provisionales que no respondían a las condiciones estipuladas en el párrafo 1 del Artículo 3 del Reglamento.

9. Las delegaciones de Colombia, Turquía y de la República del Vietnam presentaron documentos que las acreditaban para participar en los trabajos de la Conferencia en calidad de observadores.

10. La Comisión decidió autorizar a su Presidente, llegado el caso, a informar la Conferencia acerca de los poderes que podrían ser depositados antes de terminados los trabajos.

UNESCO/OMPI/CONFISAT/42 Prov. - PROYECTO DE INFORME FINAL

Este documento contiene el texto del proyecto de Informe final que fue examinado durante la última Sesión Plenaria de la Conferencia y aprobado a reserva de ciertas enmiendas. Este documento no se reproduce aquí, pero puede conseguirse pidiéndolo a la Secretaría de la Conferencia.

UNESCO/OMPI/CONFISAT/42 - INFORME DEL RELATOR GENERAL

El texto de este Informe se reproduce en las páginas 31 a 69.

INDICES

INDICE DE ESTADOS Y ORGANIZACIONES ^{1/}

ALECSO

Véase: Organización de los Estados Arabes para la Educación, la Cultura y la Ciencia.

ALEMANIA (República federal de)

Signatario (Acta final y Convenio: p. 7

Presidencia del Comité de Redacción (Sra. Elisabeth Steup) p. 28

Delegación: p. 13

Informes: 16, 32, 34, 36, 38, 48, 50, 53, 94, 95, 115, 127, 130.

Actas literales:

I) 15.3, 26.34, 27. 46.1, 87.2, 159.1, 210.1, 245, 273.3, 285.1, 309.2, 331, 371.2, 372.2, 433.1, 448, 450, 454.1, 466, 501.1, 501.2, 510, 553.1 a 553.4, 635, 660.2, 669, 673, 687, 688.1, 694.1, 732.7, 734.2, 734.3, 736, 737.3, 752.2, 754.4, 758.3, 760, 762, 768.1, 773.1, 790.1, 853.2, 864, 866, 895.1, 906, 911.4, 918.1, 918.2, 920, 922.2, 924, 937.1, 937.2, 940.2, 942, 944.1, 944.2, 946.1, 948, 954.2, 955.1, 963.1, 976.1, 988.1, 990.1, 1006, 1024.1, 1026.2, 1027, 1028.1, 1033, 1035, 1037, 1041.3, 1042.1, 1063.3, 1119.1, 1119.2, 1121.3, 1121.5, 1121.7, 1130.2, 1177.1, 1177.2, 1179.1, 1193, 1250.2, 1282, 1303, 1307, 1311, 1314, 1316, 1318.1, 1318.2, 1321.1, 1374.1, 1376.2, 1408, 1430, 1432, 1436, 1441, 1542.2, 1544.2, 1545, 1550.1, 1599,

1605.2, 1605.3, 1614.1, 1616.1, 1618.1, 1619.1, 1621, 1623, 1658.1, 1709.2, 1709.4, 1727, 1728.1, 1737.1, 1738.2, 1740, 1760, 1790.3, 1791.4.

II) 153, 209, 227.1, 227.2, 231, 271.1 a 271.7, 307, 409.1, 409.2, 427, 446, 498.1 a 498.3, 502, 552, 560.1, 560.2, 633.1, 633.2, 665, 685, 703.1, 703.2, 746.1 a 746.3, 824, 852, 862.1, 862.2, 896.1, 896.2, 916.1 a 916.3, 938, 962, 972.1, 972.2, 986.1, 986.2, 1004.1, 1004.2, 1025.1, 1025.2, 1031, 1061, 1103, 1115.1 a 1115.3, 1123.1, 1123.2, 1157, 1175, 1205, 1235.1, 1235.2, 1237, 1241, 1283.1, 1283.2, 1289, 1291, 1297, 1301, 1308.1, 1308.2, 1312.1, 1312.2, 1320.1, 1320.2, 1324.1, 1324.2, 1332, 1338, 1356, 1370, 1388, 1398, 1444, 1524, 1541, 1547, 1557, 1607, 1615, 1657, 1685, 1725.1, 1725.2, 1737.1, 1737.2, 1741, 1761, 1787.

Documentos de trabajos:
COMESAT/10, 25.

ARGELIA

Signatario (Acta final): p. 7

Delegación: p. 13

Informe: 16, 34, 51, 65, 69, 74, 85, 95, 96, 102 a 104, 132, 137, 141.

Actas literales ^{2/}:

I) 15.3, 46.1, 87.1, 89.3, 133.4, 135, 137.1, 143.2, 145.1, 145.2, 147.2, 149.2, 158, 172.1, 172.5, 178.3, 199, 249.1, 252,

^{1/} Salvo mención en contrario, las referencias se remiten a los párrafos.

^{2/} Las referencias que figuran frente al párrafo I, remiten a los párrafos en los cuales se citan el nombre del Estado, de la Organización o de sus delegados. Las referencias que figuran frente al párrafo II remiten a los párrafos en los cuales se reproducen las intervenciones de los delegados del Estado o de la Organización.

Indice de Estados y organizaciones

292.1, 321.2, 545.1, 558.2,
597, 620.1, 621, 626.1, 627,
629.2, 639.1, 641, 645.1,
646.3, 647, 654.2, 656.2,
660.1, 694.1, 894, 1010.1,
1023.2, 1031, 1033, 1035,
1042.1, 1045, 1068.1, 1068.2,
1085.1, 1085.2, 1091.2,
1092.1, 1095, 1098.1, 1100.1,
1105.2, 1110.2, 1119.1, 1140.2,
1140.4, 1165.1, 1283.1, 1283.2,
1284.1, 1286.1, 1354.1, 1366,
1375.1, 1381.1, 1384.2, 1403.1,
1480.1, 1480.2, 1482.1, 1482.3,
1482.4, 1486, 1488.1, 1488.2,
1488.3, 1541, 1542.1, 1544.2,
1545, 1621, 1623, 1627, 1629,
1631.1, 1764.2.

II) 63.1 a 63.8, 127.1,
127.2, 157.1, 157.2, 187,
197.1, 197.2, 217.1, 217.2,
231, 295.1, 295.2, 309.1,
309.2, 399, 435, 441.1, 441.2,
466, 496.1 a 496.3, 528, 540.1,
540.2, 596.1 a 596.3, 619.1 a
619.7, 649, 655.1, 655.2,
701.1 a 701.4, 756.1 a 756.4,
778, 882.1 a 882.5, 954.1 a
954.3, 978.1, 978.2, 1008.1,
1008.2, 1020.1 a 1020.3, 1027,
1029.1 a 1029.3, 1069.1, 1069.2,
1091.1 a 1091.5, 1097, 1099,
1111, 1137.1, 1137.2, 1141.1,
1141.2, 1169, 1187.1 a 1187.4,
1269.1 a 1269.4, 1281.1,
1281.2, 1287, 1305.1, 1305.2,
1348, 1362.1, 1362.2, 1368,
1376.1, 1376.2, 1400, 1402.1,
1402.2, 1410, 1436, 1478.1 a
1478.6, 1539, 1577, 1613,
1619.1, 1619.2, 1625.1, 1625.2,
1681, 1691.1, 1691.2, 1717,
1759.1, 1759.2.

Documentos de trabajos
CONFESAT/11, 26, 33

ARGENTINA

Signatario (Acta final y Con-
venio): p. 7
Delegación: p. 13

Informes: 16, 34, 60, 62, 120,
125.

Actas literales:

I) 46.1, 49.5, 252, 254.4,
741.1, 798, 799.1, 911.4, 911.6,
925.1, 928, 929.2, 932, 934,
935.1, 1013.1, 1013.2, 1016.1,
1024.1, 1038.1, 1048.7, 1048.8,
1052.2, 1053.1, 1057.1, 1078.2,
1080.1, 1092.1, 1130.2, 1134.1,
1142.1, 1544.2, 1605.7.

II) 51, 151.1 a 151.3, 257,
675, 760, 786, 914, 930, 1012,
1049, 1079, 1131, 1225, 1543,
1581, 1667, 1669.

Documentos de trabajos:
CONFESAT/24, 27.

ASOCIACION INTERAMERICANA DE RA- DIODIFUSION (AIR)

Observador

Delegación: p. 25

Informe: 19

Actas literales: I) 15, 7.

ASOCIACION LITERARIA Y ARTISTICA INTERNACIONAL (ALAI)

Observador

Delegación: 25

Informe: 19

AUSTRALIA

Signatario (Acta final): p. 7

Delegación: p. 13

Informe: 16, 34, 38, 53, 85, 126.

Actas literales:

I) 15.3, 46.1, 89.2, 208.1,
252, 254.4, 273.3, 567.1, 694.1,
746.1, 911.4, 952, 1038.1,
1110.1, 1121.5, 1130.2, 1134.1,
1375.1, 1381.1, 1388, 1390,
1407.1, 1410, 1411.1, 1605.5,
1678, 1679, 1683, 1693.

II) 167.1 a 167.5, 207.1,
207.2, 259.1 a 259.3, 339.1,
339.2, 594.1 a 594.5, 717.1 a
717.3, 744.1 a 744.3, 790.1 a
790.3, 950, 1067, 1089.1,
1089.2, 1109, 1133, 1380.1 a
1380.3, 1406, 1526, 1595, 1675,

Indice de Estados y organizaciones

1745.

Documentos de trabajo:
COMPSAT/17, 29

AUSTRIA

Signatario (Acta final y Convenio): p. 7

Delegación: p. 14

Informe: 16, 34, 36, 38, 61, 115.

Actas literales:

I) 15.3, 46.1, 57.7, 107.6, 109.6, 111.6, 371.2, 374.1, 374.2, 409.2, 660.2, 688.1, 694.1, 736, 737.3, 743.2, 743.3, 944.1, 1605.5, 1724.1, 1725.1, 1728.1, 1733.

II) 55.1 a 55.5, 229, 323.1, 323.2, 365, 373, 381, 433.1, 433.2, 687, 707.1, 707.2, 752.1, 752.2, 868, 920, 940.1, 940.2, 1215.1, 1215.2, 1261, 1350, 1589, 1723, 1727, 1729, 1735.

Documento de trabajo:
COMPSAT/10

BANGLADESH

Estado observador

Delegación: p. 24

Informe: 17

BELGICA

Signatario (Acta final y Convenio): p. 7

Presidencia de la Conferencia (Sr. Gérard de San): p. 28

Delegación: p. 14

Informe: 16, 24, 25, 26.

Actas literales:

I) 2.2, 2.3, 2.14, 4.1, 4.3, 15.3, 87.4, 603.1, 625.2, 1114.3, 1234.2, 1393.1, 1553.1, 1569.2, 1583, 1593, 1595, 1598.1, 1605.2, 1605.3, 1647, 1790.6, 1791.2, 1793.

II) 1.1 a 1.10, 5, 237, 606, 766, 1263, 1344, 1404, 1434.

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA

Signatario (Acta final) p. 7

Delegación: p. 14

Informe: 16, 43, 49, 50, 58, 60, 130, 132, 133, 143.

Actas literales:

I) 15.3, 101.3, 478.1, 510, 546.3, 550, 566.3, 580, 598, 639.2, 645.2, 811.1, 818.1, 840, 848, 853.3, 857.9, 875.6, 876.1, 895.1, 909.4, 1043.1, 1114.3, 1116.1, 1119.1, 1643.1, 1645.4, 1665.2, 1743.

II) 163.1, 163.2, 494, 506, 657, 798, 823.1 a 823.4, 832.1 a 832.4, 904, 1251.1, 1251.2.

Documentos de trabajo:
COMPSAT/8, 23, 28, 31, 32.

BRASIL

Signatario (Acta final y Convenio): p. 7

Presidencia de la Comisión Principal (Sr. João Frank da Costa): p. 28

Delegación: p. 14

Informe: 12, 16, 27, 31, 38, 78, 85.

Actas literales:

I) 12.2, 15.2, 26.32, 63.4, 87.2, 107.6, 118.2, 121.1, 141.1, 143.1, 163.2, 291.2, 352.3, 378.2, 520, 558.2, 567.1, 617.4, 694.1, 713.2, 723, 801.2, 817.2, 835.1, 874.3, 1053.2, 1058.1, 1059.3, 1061, 1069.1, 1081, 1428, 1430, 1432, 1441.1, 1448.3, 1450, 1463.1, 1482.3, 1496, 1531.2, 1600.1, 1605.3, 1631.2, 1710.1, 1712.2, 1713.1, 1715.1, 1790.3, 1791.3.

II) 41.9, 145.1, 145.2, 199, 249.1, 249.2, 283.1 a 283.5, 321.1, 321.2, 419.1, 419.2, 508, 532, 582.1 a 582.3, 639.1, 639.2, 673, 695.1 a 695.4, 872, 890, 1057.1 a 1057.4, 1171, 1197, 1277, 1474, 1480.1,

Índice de Estados y organizaciones

1480.2, 1494, 1520, 1530, 1549,
1551, 1571, 1599, 1609.1, 1609.2,
1617, 1631.1, 1631.2, 1659,
1661, 1663, 1707, 1709.1 a
1709.5, 1763, 1775, 1779.
Documento de trabajo:
CONFESAT/33.

BULGARIA

Estado observador
Delegación: p. 24
Informe: 17

CAMERUN

Delegación: p. 15
Informe: 16
Actas literales: 15.4

CANADA

Signatario (Acta final): p.7
Miembro de la Comisión de Verificación de Poderes (Sr. Paul Dubois) y del Comité de Redacción: p. 28
Delegación: p. 15
Informe: 16, 28, 32, 34, 39, 48, 51, 53, 91, 128.
Actas literales:
I) 12.3, 15.1, 15.3, 26.34, 46.1, 49.5, 93.2, 119.3, 133.3, 141.1, 242.1, 286.2, 292.1, 352.3, 358.3, 372.2, 562.3, 567.1, 578, 582.3, 647, 654.2, 660.1, 940.1, 1068.1, 1103, 1110.2, 1121.5, 1147, 1149, 1205, 1341.1, 1375.1, 1382.1, 1386, 1387.1, 1599.
II) 69.1 a 69.8, 147.1, 147.2, 241.1 a 241.7, 293.1 a 293.8, 327.1, 327.2, 395.1, 395.2, 462, 590.1, 590.2, 643, 671.1, 671.2, 814, 932, 936, 946.1, 946.2, 1073.1 a 1073.3, 1101, 1129, 1143, 1161, 1193, 1221, 1330, 1374.1, 1374.2, 1392, 1583, 1701.1, 1701.2.
Documento de trabajo:
CONFESAT/16

REPUBLICA CENTROAFRICANA

Signatario (Acta final): p. 7
Delegación: p. 15
Informe: 16, 85
Actas literales:
I) 603.1, 1427.1, 1605.5
II) 612.1, 612.2, 792.1, 792.2, 894, 1223.1 a 1223.3, 1364, 1426, 1587, 1629.
Documento de trabajo:
CONFESAT/33

COLOMBIA

Estado observador
Delegación: p. 24
Informe: 17
Actas literales:
I) 1605.8

CONFEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES (CISAC)

Observador
Delegación: p. 25
Informe: 19, 44
Actas literales:
I) 15.7, 79.7, 726.2, 729.1, 732.4.
II) 113.1 a 113.7, 734.1 a 734.3.

CONFEDERACION INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES INTELECTUALES (CITI)

Observador
Delegación: p. 25
Informe: 19
Actas literales:
I) 15.7

CONSEJO DE EUROPA

Observador
Delegación: p. 25
Informe: 18

CONSEJO INTERNACIONAL DEL CINE Y TELEVISION (CICT)

Observador

Indice de Estados y organizaciones

Delegación: p. 25

Informe: 19

Actas literales:

I) 15.7

CONSEJO INTERNACIONAL DE LA MUSICA (CIM)

Observador

Delegación: p. 25

Informe: 19

Actas literales:

I) 15.7

COSTA DE MARFIL

Signatario (Acta final y Convenio): p. 7

Miembro del Comité de Redacción: p. 28

Delegación: p. 15

Informe: 16, 32, 34, 40, 48, 53, 85, 91, 94, 121, 141.

Actas literales:

I) 15.2, 26.34, 72, 286.2, 321.2, 353, 358.4, 372.2, 374.1, 567.1, 775.1, 777.1, 778, 780, 782, 786, 792.1, 794, 802, 806, 894, 907.4, 974.2, 984.1, 984.2, 990.1, 1002.2, 1149, 1151, 1605.3, 1719.

II) 87.1 a 87.4, 291.1, 291.2, 313.1, 313.2, 369, 397, 456.1, 456.2, 574.1, 574.2, 764.1, 764.2, 776, 816, 892, 966, 970.1 a 970.5, 974.1, 974.2, 994.1, 994.2, 998, 1000, 1014.1, 1014.2, 1145, 1153, 1189.1 a 1189.3, 1213.1, 1213.2.

Documento de trabajos:

CONFESAT/33

CHECOSLOVAQUIA

Signatario (Acta final): p. 7

Miembro del Comité de Redacción: p. 28

Delegación: p. 15

Informe: 16, 32, 34, 43, 85, 133, 141.

Actas literales:

I) 15.4, 26.34, 72, 550, 598, 603.1, 645.2, 818.1, 1114.3, 1119.1, 1175, 1605.5, 1641.2, 1643.1, 1648.1.

II) 85.1 a 85.7, 171, 349.1, 349.2, 480, 610.1 a 610.3, 1173.1 a 1173.6, 1573, 1641.1, 1641.2.

Documentos de trabajo:

CONFESAT/23, 28, 33.

CHIPRE

Signatario (Acta final y Convenio): p. 7

Delegación: p. 16

Informe: 16, 34

Actas literales:

I) 15.2, 72, 617.4, 1605.3.

II) 27, 81.1 a 81.4, 530, 616.1, 616.2, 723.

DINAMARCA

Signatario (Acta final): p. 7

Delegación: p. 16

Informe: 16, 34, 36, 38, 116.

Actas literales:

I) 15.3, 46.1, 109.6, 567.1, 660.2, 677.1, 677.2, 691.1, 691.2, 692.1, 693.1, 693.4, 695.4, 697.4, 699.3, 701.1, 701.3, 703.1, 703.2, 705.1, 707.1, 707.2, 709.1, 711.1, 711.2, 713.1, 715.1, 717.1, 719, 725.1, 727, 732.1, 732.5, 732.7, 734.2, 736, 737.3, 1733.

II) 47.1 a 47.11, 570, 689.1 a 689.5, 730.1 a 730.3.

Documento de trabajos:

CONFESAT/20

ECUADOR

Signatario (Acta final): p. 7

Delegación: p. 16

Informe: 16, 34

Actas literales:

I) 15.4

II) 125, 185, 341.

Indice de Estados y organizaciones

REPUBLICA ARABE DE EGIPTO

Signatario (Acta final): p. 8
 Delegación: p. 16
 Informe: 16, 85
 Actas literales:
 I) 15.4, 603.1, 617.4,
 1605.5.
 II) 604.1 a 604.3, 621,
 1591.
 Documento de trabajo:
 CONFESAT/33.

406.1, 409.2, 538.2, 541.1,
 562.2, 564.2, 564.3, 573.1,
 574.1, 626.1, 627, 629.2, 631,
 633.2, 635, 637, 639.1, 641,
 643, 645.1, 646.3, 647, 652.1,
 654.2, 660.1, 660.2, 662.1,
 663.2, 664.1, 671.1, 673, 677.1,
 679, 682.2, 684.1, 762, 772.1,
 801.1, 940.1, 950, 952, 984.4,
 990.2, 991.1, 1005.1, 1006,
 1037, 1048.7, 1048.8, 1051,
 1071, 1075, 1078.2, 1081,
 1101, 1107, 1110.2, 1119.1,
 1119.2, 1121.5, 1123.1, 1125,

EMIRATOS ARABES UNIDOS

Delegación: p. 16
 Informe: 16
 Actas literales:
 I) 15.2, 1605.3

1227, 1233.3, 1236.1, 1265,
 1429.1, 1430, 1432, 1434, 1436,
 1438, 1439.1, 1440, 1441.1,
 1444, 1551, 1605.3, 1645.1,
 1645.2, 1645.5, 1648.1, 1652.2,
 1653.1, 1665.2, 1675, 1697.1,
 1713.1, 1715.1, 1723, 1743,
 1771, 1783, 1789, 1790.1,
 1790.4, 1791.6, 1792.1, 1793.

ESPAÑA

Signatario (Acta final y Con-
 venio): p. 8
 Miembro del Comité de Redac-
 ción: p. 28
 Delegación: p. 16
 Informe: 16, 32, 34, 43.
 Actas literales:
 I) 15.2, 26.34, 603.1,
 1068.1, 1605.3.
 II) 97.1 a 97.6, 333, 411.1,
 411.2, 614.1, 614.2, 1075, 1271,
 1512, 1563.

II) 35.1 a 35.10, 99.1,
 99.2, 143.1, 143.2, 243.1 a
 243.4, 273.1 a 273.4, 301, 357,
 405, 454.1, 454.2, 490.1,
 536.1, 536.2, 542.1 a 542.4,
 558.1 a 558.10, 625.1, 625.2,
 647, 653, 661.1 a 661.3, 683,
 715.1 a 715.3, 758.1 a 758.4,
 794, 804, 826, 866, 906, 944.1,
 944.2, 980, 992, 1022, 1037,
 1063.1 a 1063.3, 1105.1, 1105.2,
 1117.1, 1117.2, 1121.1 a 1121.8,
 1163, 1167, 1181.1 a 1181.3,
 1219, 1231, 1265, 1428, 1442,
 1456, 1490, 1492, 1555, 1611,
 1623, 1635, 1643, 1647, 1649,
 1655, 1673, 1689, 1699.1,
 1699.2, 1705, 1711, 1731,
 1767, 1777, 1791.1 a 1791.9.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Signatario (Acta final y Conve-
 nio): p. 8
 Relator General de la Conferen-
 cia y Relator de la Comisión
 Principal (Sra. Barbara Ringer):
 p. 28.
 Delegación: p. 17
 Informe: 16, 34, 35, 43, 48, 51,
 53, 59, 91, 104, 110, 114, 137.
 Actas literales:
 I) 15.2, 26.33, 43, 49.5,
 89.3, 119.3, 133.3, 159.1, 245,
 273, 275.3, 277.2, 301, 307,
 309.1, 311.3, 315.1, 319.1,
 321.2, 323.1, 327.1, 331, 333,
 339.1, 341, 345, 352.3, 358.3,
 367.2, 369, 372.2, 373, 374.1,

Documentos de trabajo:
 CONFESAT/6, 16.

FEDERACION INTERNACIONAL DE ACTO-
 RES (FIA)

Observador
 Delegación: p. 25
 Informe: 19, 44

ndice de Estados y organizaciones

Actas literales:

- I) 55.3, 111.4, 726, 737.1
- II) 109.1 a 109.7, 725.1 a 725.10.

EDERACION INTERNACIONAL DE ARTISTAS DE VARIEDADES (FIAV)

- Observador
- Delegación: p. 25
- Informe: 19
- Actas literales:
 - I) 15.7

EDERACION INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA FONOGRAFICA (IFPI)

- Observador
- Delegación: p. 26
- Informe: 19, 44
- Actas literales:
 - I) 15.7, 55.3, 726.2, 729.1
 - II) 736.

EDERACION INTERNACIONAL DE MUSICOS (FIM)

- Observador
- Delegación: p. 26
- Informe: 19, 44
- Actas literales:
 - I) 55.3
 - II) 111.1 a 111.7

INLANDIA

- Signatario (Acta final): p. 8
- Delegación: p. 17
- Informe: 16, 34
- Actas literales:
 - I) 15.3
 - II) 91.1 a 91.3

FRANCIA

- Signatario (Acta final y Convenio): p. 8
- Miembro de la Comisión de Verificación de Poderes (Sr. Paul Nollet) y del Comité de Redacción: p. 28
- Delegación: p. 18
- Informe: 16, 28, 32, 34, 35, 43, 85, 90, 91, 130, 147.

Actas literales:

- I) 12.3, 15.1, 15.3, 26.34, 46.1, 133.4, 143.2, 159.1, 172.1, 249.2, 271.7, 272.1, 273.3, 275.2, 285.1, 285.3, 307, 309.1, 309.2, 313.2, 319.1, 325.2, 333, 343.3, 352.2, 352.3, 352.5, 352.8, 353, 354.1, 357, 358.3, 373, 378.2, 401.1, 406.1, 409.2, 413.2, 558.2, 567.1, 598, 694.1, 715.1, 723, 772.1, 835.1, 1189.1, 1283.1, 1356, 1360, 1362.1, 1387.2, 1425.1, 1506, 1555, 1557, 1559, 1561, 1563, 1565, 1567, 1569.1, 1571, 1573, 1575, 1577, 1581, 1583, 1591, 1593, 1595, 1597, 1650, 1747, 1793.

- II) 57.1 a 57.9, 131.1 a 131.6, 247.1, 247.2, 269.1 a 269.5, 299.1 a 299.3, 371.1, 371.2, 377.1, 377.2, 391, 423, 439, 443, 572, 635, 709.1 a 709.3, 762, 834.1, 834.2, 948, 996.1, 996.2, 1177.1, 1177.2, 1267, 1354.1 a 1354.3, 1384.1 a 1384.4, 1424, 1440, 1500, 1528.1, 1528.2, 1553.1, 1553.2, 1637, 1651.

- Documentos de trabajo:
CONFESAT/18, 40.

GHANA

- Signatario (Acta final): p. 8
- Miembro de la Comisión de Verificación de Poderes (Sr. E.A. Sai): p. 28
- Delegación: p. 18
- Informe: 16, 28, 34, 85, 141.
- Actas literales:
 - I) 12.3, 15.1, 15.3, 46.1, 849.1, 854, 895.1, 1213.1, 1232.1.
 - II) 59, 492, 526, 796, 848, 898, 1201.1, 1201.2, 1229.
- Documento de trabajo:
CONFESAT/33.

Indice de Estados y organizaciones

GUATEMALA

Signatario (Acta final): p. 8
Delegación: p. 18
Informe: 16, 85, 95, 96.
Actas literales:
I) 15.4, 463.1, 473.1, 1510,
1605.5, 1709.2.
II) 460.1 a 460.5, 472,
1482.1 a 1482.4, 1498.1,
1498.2, 1508, 1514, 1575,
1715.1 a 1715.3.
Documento de trabajo:
CONFSAT/33

HUNGRIA

Signatario (Acta final): p. 8
Vicepresidencia de la Conferencia (Sr. István Timár) y miembro de la Comisión de Verificación de Poderes: p.28.
Delegación: p. 18
Informe: 16, 28, 30, 34, 36, 43, 48, 51, 85, 133, 141.
Actas literales:
I) 12.3, 15.1, 15.3, 26.31, 72, 111.3, 292.1, 349.1, 358.4, 372.2, 374.1, 378.2, 598, 645.2, 651, 654.2, 660.1, 694.1, 818.1, 1024.1, 1038.1, 1042.1, 1114.3, 1119.1, 1207, 1213.1, 1439.1, 1441.2, 1444, 1445.1, 1447.1, 1640.1, 1641.2, 1643.1, 1645.1.
II) 75.1 a 75.7, 135, 297.1, 297.2, 347, 484, 699.1 a 699.3, 1039.1 a 1039.3, 1151, 1203.1 a 1203.3, 1386, 1438, 1446, 1639.1, 1639.2, 1695.
Documentos de trabajo:
CONFSAT/23, 28, 33.

INDIA

Informe: 12, 27, 41, 78, 119.
Actas literales:
I) 12.2, 41.3, 63.2, 89.3, 93.2, 115.1, 133.3, 141.1, 742.1, 744.3, 748, 754.1, 754.2, 774.1, 1053.2, 1631.2.

INSTITUTO INTERNACIONAL DEL TEATRO (ITI)

Observador
Delegación: P. 26
Informe: 19
Actas literales:
I) 15.7

INTELSAT

Véase: Organización Internacional de Comunicación por Satélite.

IRAK

Delegación: p. 19
Informe: 16
Actas literales: I) 15.4

IRAN

Delegación: p. 19
Informe: 16
Actas literales: I) 15.4

ISRAEL

Signatario (Acta final y Convenio) p. 8
Delegación: p. 19
Informe: 16, 34, 36, 91, 131
Actas literales:
I) 15.2, 139, 501.1, 501.2, 505.1, 512, 715.1, 1084.1, 1375.1, 1381.1, 1605.3.
II) 45.1 a 45.5, 129.1, 129.2, 165, 221, 281.1 a 281.3, 331, 450, 500, 504, 524, 713.1, 713.2, 942, 1016.1 a 1016.4, 1083, 1149, 1257, 1358, 1378, 1390, 1414, 1757.

ITALIA

Signatario (Acta final y Convenio): p. 8
Delegación: p. 19
Informe: 16, 34, 48, 71, 85, 88, 107, 120, 130.
Actas literales:
I) 15.4, 46.1, 87.2, 210.4, 212.1, 217.2, 227.1, 227.2, 233, 237, 241.4, 243.3, 245,

ndice de Estados y organizaciones

281.3, 286.2, 298.2, 331, 354.1,
358.3, 372.2, 374.1, 378.2,
515.1, 518, 567.1, 675, 798,
799.1, 804, 984.3, 1038.1,
1042.1, 1059.3, 1061, 1092.1,
1137.1, 1139, 1140.2 a 1140.4,
1320.1, 1321.1, 1327.1, 1332,
1341.1, 1375.1, 1605.2, 1605.3.

II) 67.1 a 67.5, 219.1,
219.2, 287.1, 287.2, 329.1,
329.2, 421.1 a 421.3, 514.1,
514.2, 588, 641, 667.1, 667.2,
740, 780, 800, 830, 1041.1 a
1041.3, 1059.1 a 1059.3,
1135.1, 1135.2, 1275, 1326.1,
1326.2, 1382.1, 1382.2, 1569.1,
1569.2.

Documento de trabajo:
CONFSAT/12.

JAPON

Signatario (Acta final): p. 8
Vicepresidencia de la Comisión
Principal (Sr. M. Chiyuki Hi-
raoka) y miembro de la Comisión
de Verificación de Poderes:
p. 28.

Delegación: p. 19

Informe: 16, 28, 31, 34, 36,
48, 58, 80, 81, 85, 90, 107.

Actas literales:

I) 12.3, 15.1, 15.3, 15.10,
26.32, 46.1, 118.2, 121.1,
195, 199, 201, 202.1, 204.1,
227.1, 343.2, 358.3, 372.2,
374.1, 515.2, 518, 567.1,
1046.2, 1048.5, 1199, 1700.2.

II) 53, 161, 189.1 a
189.10, 203, 225.1 a 225.3,
325.1, 325.2, 516, 580, 637,
750, 1047, 1195, 1561, 1697.1
a 1697.5.

Documentos de trabajo:
CONFSAT/7, 19.

KENIA

Signatario (Acta final y Con-
venio): p. 8
Miembro del Comité de Redac-
ción: p. 28

Delegación: p. 20

Informe: 12, 16, 32, 34, 43, 53,
65, 97, 103, 136.

Actas literales:

I) 2.13, 15.2, 26.34, 46.1,
49.9, 87.2, 143.2, 157.2, 158,
163.1, 165, 167.1, 172.4, 193,
199, 227.1, 233.1, 235.1,
241.3, 245, 254.4, 273.3, 359,
361, 362.1, 364.2, 367.1, 374.1,
385, 564.3, 574.1, 582.3, 616.2,
617.4, 625.1, 683, 694.1, 705.2,
707.1, 711.2, 713.2, 723, 730.2,
737.3, 758.4, 764.1, 768.2,
774.1, 788, 794, 796, 802, 816,
821.1, 824, 828, 862.1, 864,
866, 920, 922.2, 924, 928, 929.1,
930, 974.2, 986.1, 988.1, 988.2,
994.1, 1003.1, 1004.1, 1004.2,
1006, 1008.1, 1014.2, 1016.2,
1016.4, 1020.1, 1068.1, 1121.5,
1245.2, 1257, 1259, 1261, 1263,
1271, 1277, 1296.1, 1297, 1299,
1305.2, 1354, 1356, 1374.1,
1381.1, 1423.1, 1423.3, 1503.1,
1507.1, 1508, 1605.4, 1678,
1685, 1686.1, 1687, 1691.1,
1694.1, 1695, 1696.1, 1719,
1734, 1736.1.

II) 49.1 a 49.9, 133.1 a
133.6, 159.1 a 159.4, 179, 191.1
a 191.7, 223.1 a 223.5, 261,
319.1, 319.2, 383, 415.1, 415.2,
431, 522, 538.1, 538.2, 544,
548.1, 548.2, 562.1 a 562.5,
663.1 a 663.4, 697.1 a 697.4,
754.1 a 754.4, 782, 820, 838.1,
838.2, 860.1, 860.2, 918.1,
918.2, 926, 964.1, 964.2,
984.1 a 984.4, 1002.1 a 1002.3,
1010.1, 1010.2, 1035, 1071,
1085.1, 1085.2, 1107, 1127,
1139, 1147, 1159, 1179.1 a
1179.3, 1255, 1285, 1295.1,
1295.2, 1352, 1372, 1394, 1432,
1460, 1470, 1488.1 a 1488.3,
1502, 1506, 1671.1, 1671.2,
1677, 1679, 1683, 1693, 1719,
1733, 1755.

Indice de Estados y organizaciones

LIBANO

Signatario (Acta final y Convenio): p. 8
 Vicepresidencia de la Conferencia (Sr. Emile Bedran): p. 28
 Delegación: p. 20
 Informes: 16, 30
 Actas literales:
 I) 15.2, 26.31, 1605.3.
 II) 337.

LUXEMBURGO

Signatario (Acta final): p. 8
 Delegación: p. 20
 Informes: 16
 Actas literales:
 I) 15.4, 252, 254.4, 769.1, 1605.2, 1605.3.
 II) 255, 345, 600.1, 600.2, 719, 772.1, 772.2.

MARRUECOS

Signatario (Acta final y Convenio): p. 8
 Vicepresidencia de la Conferencia (Sr. Abdallah Chakroun): p. 28
 Delegación: p. 20
 Informes: 12, 16, 26, 27, 30, 34, 43, 48, 65, 78, 85.
 Actas literales:
 I) 12.2, 15.2, 26.31, 41.3, 46.1, 72, 107.4, 115.1, 199, 249.1, 358.4, 372.2, 374.1, 454.1, 522, 532, 558.2, 732, 872, 874.3, 894, 1053.2, 1193, 1213.1, 1255, 1269.2, 1450, 1457.3, 1599, 1605.3, 1631.2.
 II) 77.1 a 77.8, 149.1, 149.2, 183, 193, 213, 215, 239, 305.1, 305.2, 407, 452.1, 452.2, 518, 566.1 a 566.3, 623, 679, 693.1 a 693.4, 742.1, 742.2, 844.1, 844.2, 856, 858, 884.1, 884.2, 960, 981.1, 981.2, 982.1, 982.2, 1065, 1155, 1185.1, 1185.2, 1207, 1243, 1247, 1253.1, 1253.2, 1448.1 a 1448.3, 1484, 1579.

Documento de trabajos
 CONFSAT/33.

MEXICO

Signatario (Acta final y Convenio): p. 8
 Vicepresidencia de la Conferencia (Sr. M. Gabriel Ernesto Larrea Richerand) y miembro de la Comisión de Verificación de poderes: p. 28
 Delegación: p. 20
 Informes: 12, 16, 27, 28, 30, 34, 38, 48, 51, 78, 85, 116, 119, 130.
 Actas literales:
 I) 12.2, 12.3, 15.1, 15.4, 26.31, 41.3, 63.2, 107.6, 109.6, 115.1, 151.3, 234.1, 254.2, 257, 269.3 a 269.5, 271.4, 281.2, 289.1, 293.4, 331, 335, 352.3, 354.1, 357, 358.3, 372.2, 374.1, 378.2, 450, 558.2, 567.1, 617.4, 654.2, 660.1, 660.2, 692.1, 693.1, 693.4, 695.4, 697.4, 699.3, 701.1, 701.3, 703.1, 703.2, 705.1, 707.2, 709.1, 711.1, 711.2, 713.1, 715.1, 717.1, 719, 725.1, 725.4, 727, 730.1, 730.2, 732.1, 732.5, 732.7, 734.2, 736, 737.3, 801.1, 866, 929.1, 930, 977.1, 978.2, 982.2, 1007.1, 1053.2, 1061, 1075, 1226, 1413.1, 1465.1, 1512, 1520, 1605.2, 1605.3, 1631.2, 1718.1, 1733, 1748.1, 1790.3, 1794.
 II) 43.1 a 43.4, 139, 181, 195, 233, 277.1, 277.2, 317, 353, 355, 359, 379.1, 379.2, 385, 389, 403, 448, 512, 520, 592, 677.1, 677.2, 691.1, 691.2, 748, 802, 828, 836, 864, 886, 928, 934, 968, 976.1, 976.2, 1006, 1053.1, 1053.2, 1199, 1227, 1273, 1293, 1310, 1314, 1328, 1412, 1430, 1450, 1458, 1464, 1468, 1476, 1486, 1510, 1518, 1532, 1713.1, 1713.2, 1747, 1793.

Indice de Estados y organizaciones

Documentos de trabajo: 1255, 1424, 1425.4, 1441.2, 1516,
CONFSAT/4, 14, 20, 33. 1518, 1520, 1534.1, 1645.6,
1653.1, 1751.

MONACO

Delegación: p. 21
Informe: 16
Actas literales:
I) 15.4, 1605.2, 1605.3

NORUEGA

Signatario (Acta final):
p. 9
Delegación: p. 21
Informe: 16, 34
Actas literales:
I) 15.3, 567.1, 694.1,
855.1.
II) 95.

OFICINA INTERNACIONAL DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE LOS DERECHOS DE GRABACION Y REPRODUCCION MECANICA (BIEM)

Actas literales: 79.7

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

Observador
Delegación: p. 24
Informe: 18, 43, 52, 92, 130,
141.
Actas literales:
I) 1.4, 2.1 a 2.24, 15.6,
39.7, 39.8, 39.13, 49.8, 79.3,
79.8, 85.5, 89.3, 89.4, 119.1,
119.3, 131.2, 299.3, 490.4,
499.1, 556, 558.5, 558.8,
558.9, 562.2, 562.3, 566.2,
568.2, 580, 582.3, 584.2,
588, 590.1, 594.4, 598, 604.2,
619.4, 619.7, 620.1, 625.2,
626.1, 627, 633.2, 635,
639.1, 645.1, 645.2, 646.2,
646.3, 818.3, 840, 842.1,
842.2, 875.2, 876.1, 878.2,
886, 900, 922.2, 1119.1,
1127, 1158.2, 1173.3, 1179.1,
1179.3, 1185.2, 1189.2,
1189.3, 1224.1, 1229, 1233.1,
1233.3, 1234.1, 1234.2,

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO).

Co-organizador de la Conferencia con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
Secretaría General de la Conferencia (Srta. Marie-Claude Dock)
Secretaría de la Comisión de Verificación de Poderes (Sr. Daniel de San): p. 28.
Delegación: Véase Secretaría:
p. 27
Informe: 4, 5, 11, 16, 24, 25,
43, 134, 144.
Actas literales:
I) 1.2, 2.1 a 2.24, 33.2,
43.4, 49.8, 57.1, 67.1, 89.4,
113.3, 119.2, 131.1, 498.2, 518,
558.5, 558.7 a 558.8, 562.3,
566.2, 582.2, 590.1, 619.2, 619.3,
677.2, 691.2, 818.6, 878.1, 962,
1053.2, 1533, 1536, 1537.1,
1569.2, 1600.5, 1790.2, 1790.5,
1791.7.
II) 2.1 a 2.24, 119.1 a 119.6,
958, 1534.1, 1534.2, 1601.

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS ARABES PARA LA EDUCACION, LA CULTURA Y LA CIENCIA (ALECSO)

Observador
Delegación: p. 25
Informe: 15, 18, 44, 72.
Actas literales:
I) 100
II) 101.1 a 101.3.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DE COMUNICACION POR SATELITE (INTELSAT)

Observador
Delegación: p. 25
Informe: 18

Índice de Estados y organizaciones

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

Observador
Delegación: p. 24
Informes: 18
Actas literales:
I) 109.4, 725.3, 1053.2

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

Co-organizador de la Conferencia con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Secretaría General de la Conferencia (Sr. Claude Masouyé) y Secretaría de la Comisión de Verificación de Poderes (Sr. T.S. Krishnamurti): p. 28
Delegación: Véase Secretaría p. 27

Informes: 4, 5, 11, 16, 24, 144
Actas literales:

I) 1.2, 33.2, 57.1, 113.3, 119.1, 124.1, 590.1, 691.2, 818.6, 958, 962, 1022, 1053.2, 1298, 1301, 1303, 1518, 1526, 1569.2, 1790.2, 1790.5, 1791.7

II) 1.2, 4.1 a 4.3, 121.1, 121.2, 123, 1018, 1299, 1466, 1472, 1516, 1545, 1621.

PAISES BAJOS

Delegación: p. 21
Informes: 16, 34, 128, 132.

Actas literales:

I) 15.3, 567.1, 1121.5, 1127, 1130.1, 1749.

II) 31.1 a 31.3, 245, 351, 363, 586.1, 586.2, 631, 727, 888.1, 888.2, 1087, 1125, 1259, 1420, 1567, 1753.

POLONIA

Estado observador
Delegación: p. 24
Informes: 17
Actas literales:
I) 19

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Signatario (Acta final): p. 9
Vicepresidencia de la Conferencia (Sr. I.J.G. Davis): p. 28
Delegación: p. 21

Informes: 16, 30, 34, 36, 38, 53, 72, 85, 125, 132, 141.

Actas literales:

I) 15.3, 26.31, 103.7, 107.6, 109.6, 241.5, 254.2, 259.3, 269.3, 269.5, 271.3, 271.6, 271.7, 281.2, 286.1, 293.4, 293.6, 293.8, 331, 352.3, 427, 431, 433, 567.1, 746.1, 888.1, 911.4, 911.6, 915.1, 916.1, 918.2, 920, 923.1, 925.1, 940.1, 950, 1059.1, 1061, 1092.1, 1094.2, 1121.5, 1130.2, 1193, 1205, 1212.1, 1212.3, 1323.1, 1324.1, 1324.2, 1330, 1338, 1374.1, 1420, 1466, 1467.1, 1634.1, 1657, 1742.1, 1753, 1754.1, 1755, 1761, 1762.1, 1763, 1764.1.

II) 37.1 a 37.12, 155, 205.1, 205.2, 235.1 a 235.4, 285.1 a 285.3, 315.1, 315.2, 361, 401.1 a 401.3, 425.1, 425.2, 468, 568.1, 568.2, 629.1, 629.2, 669, 721, 768.1, 768.2, 788, 846, 880.1 a 880.7, 908, 912, 924, 952, 988.1, 988.2, 1055, 1093, 1183, 1209, 1211, 1239, 1245.1, 1245.2, 1279, 1303, 1322.1 a 1322.3, 1334, 1336, 1340, 1360, 1418, 1504, 1536, 1585, 1633, 1739, 1749, 1771, 1781.

Documentos de trabajos:
CONF/SAT/13, 15.

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

Signatario (Acta final): p. 9
Delegación: p. 21

Informes: 16, 34, 43, 133, 139.

Actas literales:

I) 15.3, 15.12, 72, 550, 598, 645.2, 818.1, 840, 922.2, 1114.3, 1119.1, 1173.1, 1605.5,

Indice de Estados y organizaciones

- 1641.2, 1643.1.
II) 79.1 a 79.9, 169, 482.1
a 482.6, 602, 822.1, 822.2,
842.1 a 842.3, 854, 1597.
Documentos de trabajo:
CONFSAT/23, 26, 28.
- RUMANIA**
Estado observador
Delegación: p. 24
Informes: 17
Actas literales:
I) 17, 19.
- SAN MARINO**
Estado observador
Delegación: p. 24
Informe: 17
- SANTA SEDE**
Estado observador
Delegación: p. 24
Informe: 17
- SECRETARIADO INTERNACIONAL DE
SINDICATOS DEL ESPECTACULO (SISE)**
Observador
Delegación: p. 26
Informe: 19
Actas literales:
I) 15.7, 1451, 1454.3 a
1454.5.
II) 1454.1 a 1454.8.
- SENEGAL**
Signatario (Acta final y Con-
venio): p. 9
Presidencia de la Comisión de
Verificación de Poderes (Sr. M.
N'Dene Ndiaye): p. 28
Delegación: p. 22
Informe: 16, 28, 35, 48, 85,
136.
Actas literales:
I) 12.3, 14, 15.1, 15.2,
201, 291.2, 293.7, 358.4, 372.2,
374.1, 374.2, 417.1, 417.2,
421.1, 558.4, 617.4, 807.1,
808.1, 808.2, 874.1, 895.1,
1034.1, 1037, 1348, 1350, 1352,
1353.1, 1354.1, 1356, 1358,
1361.1, 1364, 1374.1, 1381.1,
1384.1, 1387.1, 1396, 1457.2,
1575, 1587, 1605.3, 1790.3,
1791.5.
II) 14, 19, 33.1 a 33.3,
137.1, 137.2, 175, 201, 251,
275.1 a 275.3, 303, 387, 393,
417.1 a 417.2, 470, 488, 564.1
a 564.3, 681.1, 681.2, 806,
870, 901.1, 901.2, 990.1,
990.2, 1033, 1316, 1346, 1366,
1396, 1496, 1522, 1565, 1605.1
a 1605.9, 1627.
Documento de trabajo:
CONFSAT/33.
- SINDICATO INTERNACIONAL DE AUTO-
RES (IWC)**
Observador
Delegación: p. 26
Informe: 19
Actas literales:
I) 15.7, 726.2, 729.1, 743.3.
II) 732.1 a 732.8.
- SISE**
Véase: Secretariado Internacio-
nal de Sindicatos del Espectá-
culo.
- SOCIEDAD INTERNACIONAL PARA EL DE-
RECHO DE AUTOR / INTERNATIONALE
GESELLSCHAFT FUR URHEBERRECHT
(INTERGU)**
Observador
Delegación: p. 26
Informe: 19, 44
Actas literales:
I) 15.7
II) 115.1 a 115.2
- SUECIA**
Signatario (Acta final): p. 9
Vicepresidencia de la Comisión
Principal (Sr. Hans Danelius):
p. 28
Delegación: p. 22
Informe: 16, 31, 34.

Indice de Estados y organizaciones

Actas literales:

I) 15.3, 26.32, 46.1, 49.5,
69.6, 109.6, 118.2, 119.3,
121.1, 343.2, 562.3, 567.1,
582.3, 590.2, 643, 694.1,
1392, 1393.1.
II) 61.1 a 61.7, 335, 578,
705.1, 705.2, 1342, 1593.

SUIZA

Signatario (Acta final y Convenio): p. 9

Delegación: p. 22

Informes: 16, 34, 39, 74, 85,
88.

Actas literales:

I) 15.2, 72, 210.4, 216.1,
217.1, 218.1, 223.2, 223.5,
227.1, 249.1, 254.4, 264.1,
266.1, 267.2, 268.1, 275.1,
363, 364.2, 367.1, 374.1,
603.1, 1092.1, 1605.3.

II) 83.1 a 83.3, 211.1 a
211.5, 263.1, 263.2, 265,
343.1, 343.2, 608.1, 608.2,
1721.

Documento de trabajos:
CONFESAT/9.

TUNEZ

Delegación: p. 22

Informes: 16, 26, 34, 41, 43,
48, 85, 88, 95, 120, 141.

Actas literales:

I) 15.4, 72, 111.3, 268.1,
275.1, 283.1, 283.3, 283.4,
358.4, 369, 372.2, 374.1, 431,
435, 438.1, 748, 770, 775.1,
776, 777.1, 778, 802, 809.1,
884.1, 892, 1523.1.

II) 89.1 a 89.7, 122, 267.1,
267.2, 311.1 a 311.3, 367.1,
367.2, 413.1 a 413.3, 429.1,
429.2, 437.1, 437.2, 458, 464,
486, 510, 627, 738.1, 738.2,
774.1 a 774.4, 808.1, 808.2,
878.1, 878.2, 1191.1 a 1191.3.

TURQUIA

Observador

Delegación: p. 24

Informes: 17

Actas literales:

I) 1605.8

UNION SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA

Signatario (Acta final): p. 9

Delegación: p. 22

Informes: 16, 34, 43, 49, 50, 58,
60, 85, 130, 132, 133, 143.

Actas literales:

I) 15.3, 101.3, 163.2,
478.1, 546.3, 566.3, 567.1,
580, 598, 639.2, 645.2, 811.1,
818.1, 840, 848, 853.3, 857.9,
875.6, 909.4, 1043.1, 1114.3,
1116.1, 1119.1, 1643.1, 1645.4,
1665.2, 1743, 1751.

II) 93.1 a 93.4, 576, 651,
876.1, 876.2.

Documentos de trabajos:

CONFESAT/8, 31, 32, 33.

UNION EUROPEA DE RADIODIFUSION (UER)

Observador

Delegación: p. 26

Informes: 19, 44

Actas literales:

I) 37.5, 37.9, 37.10, 43.3,
55.3, 72, 103.7, 109.5, 111.5,
267.1, 725.6, 1454.7, 1454.8.

II) 103.1 a 103.9, 1452.1,
1452.2.

UNION INTERNACIONAL DE EDITORES (UIE)

Observador

Delegación: p. 26

Informes: 19

Actas literales: 15.7

UNION DE ORGANIZACIONES AFRICANAS DE RADIODIFUSION Y TELEVISION (URTNA)

Observador

Delegación: p. 26

Informe: 19, 44

Actas literales:

I) 15.7, 986.2

II) 117.1 a 117.9

Indice de Estados y organizaciones

REPUBLICA DEL VIETNAM

Estado observador
Delegación: p. 24
Informes: 17
Actas literales:
I) 1605.8

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Signatario (Acta final): p. 9
Vicepresidencia del Comité de
Redacción (Sr. Yuri Zharov):
p. 28
Delegación: p. 22
Informes: 16, 32, 34, 43, 48, 49,
50, 51, 58, 60, 85, 130, 132,
133, 138, 139, 143.

Actas literales:

I) 15.3, 26.34, 27, 49.3,
49.4, 49.7 a 49.9, 57.3, 75.6,
79.9, 89.3, 119.2, 119.3,
131.4, 131.6, 135, 163.2, 169,
174.1, 175, 176.1, 286.2,
358.4, 372.2, 374.1, 378.2,
480, 482.1, 482.3, 482.6, 486,
488, 492, 494, 496.1, 498.1,
501.2, 509.2, 510, 512, 514.2,
545.4, 547.1, 549.1, 551.1,
562.1 a 562.3, 564.2, 566.2,
566.3, 568.1, 570, 572, 574.1,
576, 580, 582.1, 582.3, 586.2,
588, 590.1, 592, 594.1, 596.1 a
596.3, 600.1, 602, 604.1 a
604.3, 606, 612.2, 614.1, 616.1,
617.1, 617.3, 619.1, 619.2,
619.6, 625.1, 625.2, 626.1, 627,
629.1, 633.1, 635, 639.1, 639.2,
643, 645.2, 646.1, 646.3, 647,
651, 652.2, 654.2, 660.1, 769.1,
811.1, 815.3, 817.1, 817.2,
820, 823.1, 824, 826, 829.3,
838.1, 840, 844.1, 844.2, 848,
851.1, 853.3, 857.1, 857.9,
870, 875.1, 875.6, 876.1,
882.1, 884.1, 895.1, 904.4,
957.1, 1042.7, 1044.1, 1046.1,
1046.2, 1048.7, 1049, 1051,
1053.1, 1057.1, 1057.2, 1068.1,
1078.2, 1082.1, 1094.2, 1114.1

a 114.4, 1115.1, 1115.3, 1116.1,
1156.2, 1157, 1158.3, 1172.2,
1173.1, 1179.1, 1195, 1197,
1199, 1201.1, 1203.3, 1205,
1209, 1214.5, 1215.1, 1216.1,
1234.1, 1285, 1423.3, 1641.1,
1643, 1648.1, 1649, 1652.2,
1655, 1659, 1663, 1666.2,
1670.1, 1706.1, 1759.1, 1764.2,
1772.1, 1775, 1780.1.

II) 39.1 a 39.18, 141.1,
141.2, 173, 177, 289.1 a 289.3,
474.1, 474.2, 478.1, 478.2,
534, 546.1 a 546.3, 550, 556,
598, 645.1, 645.2, 770, 818.1
a 818.6, 840, 850, 874.1 a
874.3, 900, 910, 922.1, 922.2,
1043.1, 1043.2, 1045.1, 1045.2,
1077, 1081, 1095, 1119.1,
1119.2, 1165.1 a 1165.4, 1233.1
a 1233.4, 1416, 1422, 1559,
1645.1 a 1645.7, 1653.1, 1653.2,
1665.1, 1665.2, 1703, 1751,
1765, 1769, 1773.1, 1773.2,
1783, 1785, 1789.

Documentos de trabajos:

CONFESAT/8, 23, 28, 31, 32, 33.

YUGOSLAVIA

Signatario (Del Convenio): p. 9
Delegación: p. 23
Informes: 16, 34
Actas literales:
I) 1605.7
II) 105.1 a 105.3, 279.

ZAIRE

Estado observador
Delegación: p. 24
Informe: 17.

INDICE DE PERSONALIDADES 1/

- ABADA, Salah (Argelia)**
 Signatario (Acta final): p. 7
 Suplente del Jefe de la delegación: p. 13
 Actas literarias: 63.1 a 63.8, 127.1, 127.2, 157.1, 157.2, 187, 197.1, 197.2, 217.1, 217.2, 231, 295.1, 295.2, 399, 435, 441.1, 441.2, 466, 496.1 a 496.3, 528, 540.1, 540.2, 655.1, 655.2, 701.1 a 701.4, 756.1 a 756.4, 778, 882.1 a 882.5, 954.1 a 954.3, 978.1, 978.2, 1008.1, 1008.2, 1020.1 a 1020.3, 1027, 1029.1 a 1029.3, 1069.1, 1069.2, 1091.1 a 1091.5, 1097, 1099, 1111, 1137.1, 1137.2, 1141.1, 1141.2, 1169, 1187.1 a 1187.4, 1269.1 a 1269.4, 1281.1, 1281.2, 1287, 1305.1, 1305.2, 1348, 1362.1, 1362.2, 1368, 1376.1, 1376.2, 1400, 1402.1, 1402.2, 1410, 1436, 1478.1 a 1478.6, 1539, 1577, 1613, 1619.1, 1619.2, 1625.1, 1625.2, 1681, 1691.1, 1691.2, 1717, 1759.1, 1759.2.
- ABDEL-MOTAAL, Kamal (Egipto)**
 Delegado: p. 16
- ABDULLAH, Rashid (Emiratos Arabes Unidos)**
 Jefe de la Delegación: p. 16
- AGATHOCLEOUS Nicos (Chipre)**
 Delegado: p. 16
 Actas literales: 530, 723.
- AKROFI, G.E. (Ghana)**
 Delegado: p. 18
- ALEXEEV Constantin (República Socialista Soviética de Ucrania)**
 Signatario (Acta final): p. 9
 Jefe de la Delegación: p. 22
- Actas literales: 93.1 a 93.4, 576, 651, 876.1, 876.2.
- ALLEYN, Jacques (Canadá)**
 Consejero: p. 15.
- AL-TURAIHI, Suna (Irak)**
 Delegada: p. 19
- ANAM, Khairul (Bangladesh)**
 Observador: p. 24
- ANTAR, Ahmed Hosni (Egipto)**
 Delegado: p. 16
 Actas literales: 604.1 a 604.3, 621, 1591.
- ARIAS ESTEVEZ, Miguel (España)**
 Secretario de la delegación: p. 17
 Actas literales: 411.1, 411.2, 614.1, 614.2.
- ASTRAIN, S. (Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT))**
 Observador: p. 25.
- AVRAMOV Peter (Bulgaria)**
 Observador: p. 24
- BACKER-VAN OCKEN, H. de (Bélgica)**
 Ministro belga de la cultura neerlandesa y asuntos flamencos.
 Informe: 24
 Actas literales: 1.2, 2.3.
- BEDRAN, Emile (Líbano)**
 Cosignatario (Acta final y Convenio): p. 8
 Jefe de la delegación: p. 20
 Vicepresidente de la Conferencia: p. 28.

1/ Salvo mención en contrario, las referencias remiten a los párrafos.

Indice de personalidades

- BENARD, Aurel** (Hungría)
Delegado: p. 18
Miembro de la Comisión de Verificación de Poderes: p. 28
- BIERLAIRE J.** (Bélgica)
Delegado: p. 14
- BLACK, Warren** (Canadá)
Delegado: p. 15
- BLANCO LABRA, Víctor** (México)
Delegado: p. 20
- BLOCKER, J.** (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO)
Secretaría: 27
- BLUCK, Harry** (Australia)
Consejero: p. 14
- BOGSCH, Arpad** (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI)
Director General de la OMPI:
p. 27
Informe: 24, 25
Actas literales: 1.2, 4.1 a 4.3, 121.1, 121.2, 123, 1018, 1298, 1299, 1301, 1303, 1466, 1472, 1545, 1791.7.
- BORDRY, P.** (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO)
Secretaría: p. 27
- BOZORGNIA, Ataollah** (Irán)
Experto: p. 19
- BROCK, A.** (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO)
Secretaría: p. 27
- BRUS, Boris** (Confederación Internacional de los Trabajadores Intelectuales (CITI))
Observador: p. 25
- BUFFIN, Jean** (Francia)
Delegado: p. 18
Actas literales: 1637, 1651.
- HUNGEROTH, Erhard** (República federal de Alemania)
Delegado: p. 13
- CADMAN, D.L.T.** (Reino Unido)
Delegado: p. 21
Actas literales: 912, 1245.1, 1245.2.
- CAILLE, Alain** (Confederación Internacional de los Trabajadores Intelectuales (CITI))
Observador: p. 25
- CAMPANY Y DIEZ DE REVENGA, Jaime** (España)
Delegado: p. 17
- CAMPOS ICARDO, Salvador** (México)
Delegado: p. 20
- CARLSEN, Erik** (Dinamarca)
Delegado: p. 16
- CASTRO NEVES, J.O. de** (Brasil)
Consejero: p. 15
- CATTOIR, R.** (Sr. Canónigo) (Santa Sede)
Observador: p. 24
- CAZE, Marcel** (Francia)
Consejero: p. 18
- CELISSET, J.** (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO)
Secretaría: p. 27
- CHAKROUN, Abdallah** (Marruecos)
Signatario (Acta final y Convenio): p. 8
Jefe de la delegación: p. 20
Vicepresidente de la Conferencia: p. 28
Actas literales: 10, 77.1 a 77.8, 149.1, 149.2, 183, 193,

Indice de personalidades

- 213, 215, 239, 305.1, 305.2, 407, 452.1, 452.2, 518, 558.2, 566.1 a 566.3, 623, 679, 693.1 a 693.4, 742.1, 742.2, 844.1, 844.2, 856, 858, 884.1, 884.2, 960, 981.1, 981.2, 982.1, 982.2, 1065, 1155, 1185.1, 1185.2, 1207, 1243, 1247, 1253.1, 1253.2, 1448.1 a 1448.3, 1484, 1579, 1599.
- CHARFI, Salem** (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO)
Secretaría: p. 27
- CHESNAIS, Pierre** (Consejo Internacional del Cine y Televisión - CICT)
Observador: p. 25
- CHRISTOFIDES, Andreas** (Chipre)
Suplente del Jefe de la delegación: p. 16
- CIAMPI, Antonio** (Italia)
Delegado: p. 19
- COHEN, Nathan** (Israel)
Delegado: p. 19
- CORREIL, Jacques** (Canadá)
Jefe de la delegación: p. 15
Actas literales: 69.1 a 69.8, 147.1, 147.2, 293.1 a 293.8, 327.1, 327.2, 395.1, 395.2, 462, 590.1, 590.2, 643, 671.1, 671.2, 814, 932, 936, 946.1, 946.2, 1073.1 a 1073.3, 1101, 1129, 1143, 1161, 1193, 1221, 1330, 1374.1, 1374.2, 1392.
- CORBET, Jean** (Asociación Literaria y Artística Internacional ALAI)
Observador: p. 25
- COSTA, João Frank da** (Brasil)
Signatario (Acta final y Convenio): p. 7
Jefe de la delegación: p. 14
Presidente de la Comisión Principal: p. 28
Informe: 31, 46, 51
Actas literales: 26.32, 41.1 a 41.9, 118.2, 141.1, 143.1, 558.2, 1428, 1430, 1432, 1441.1, 1450, 1463.1, 1474, 1480.1, 1480.2, 1494, 1520, 1530, 1549, 1551, 1571, 1599, 1609.1, 1609.2, 1617, 1631.1, 1631.2, 1659, 1661, 1663, 1707, 1709.1 a 1709.5, 1713.1, 1763, 1775, 1779, 1790.3, 1791.3.
- COULIBALY, Siaka** (Costa de Marfil)
Jefe de la delegación: p. 15
- COWARD, D.J.** (Kenia)
Signatario (Acta final y Convenio): p. 8
Jefe de la delegación: p. 20
Actas literales: 431, 1147, 1432.
- CROASDELL, Gerald** (Federación Internacional de Actores - FIA)
(Federación Internacional de Artistas de Variedades - FIAV)
Observador: p. 25
Actas literales: 109.1 a 109.7, 725.1 a 725.10.
- CURTIS, L.J.** (Australia)
Signatario (Acta final): p. 7
Jefe de la delegación: p. 13
Actas literales: 71.1 a 71.4, 167.1 a 167.5, 207.1, 207.2, 259.1 a 259.3, 339.1, 339.2, 594.1 a 594.5, 717.1 a 717.3, 744.1 a 744.3, 790.1 a 790.3, 950, 1067, 1089.1, 1089.2, 1109, 1133, 1380.1 a 1380.3, 1406, 1526, 1595, 1675, 1745.

Indice de personalidades

- DANELIUS, Hans** (Suecia)
 Jefe de la delegación: p. 22
 Vicepresidente de la Comisión Principal: p. 28
 Actas literales: 61.1 a 61.7, 335, 578, 705.1, 705.2, 1342, 1593.
- DARCANTE, Jean** (Instituto Internacional del Teatro - ITI)
 Observador: p. 26
- DAVIES, G.** (Federación Internacional de la Industria Fonográfica - IFFI)
 Observador: p. 26
 Actas literales: 107.1 a 107.6
- DAVIS, I.J.G.** (Reino Unido)
 Signatario: p. 9
 Jefe de la delegación: p. 21
 Vicepresidente de la Conferencia: p. 28
 Actas literales: 37.1 a 37.12, 103.7, 155, 205.1, 205.2, 235.1 a 235.4, 285.1 a 285.3, 315.1, 315.2, 361, 401.1 a 401.3, 425.1, 425.2, 468, 568.1, 568.2, 629.1, 629.3, 669, 721, 768.1, 768.2, 788, 846, 880.1 a 880.7, 908, 924, 952, 988.1, 988.2, 1055, 1093, 1183, 1209, 1211, 1239, 1279, 1303, 1322.1 a 1322.3, 1334, 1336, 1340, 1360, 1418, 1504, 1536, 1585, 1633, 1739, 1749, 1771, 1781.
- DELAHALLE, France** (Federación Internacional de Actores - FIA)
 Observadora: p. 25
- DERRADJI, Ahmed** (Argelia)
 Suplente del Jefe de la delegación: p. 13
 Actas literales: 596.1 a 596.3, 619.1 a 619.7, 649.
- DESHOIS, Henri** (Francia)
 Delegado: p. 18
 Actas literales: 572, 635, 709.1 a 709.3, 762, 834.1, 834.2, 948, 996.1, 996.2, 1177.1, 1177.2.
- DILLENZ, Walter** (Austria)
 Delegado: p. 14
- DIOP, Atta** (Senegal)
 Delegado: p. 22
 Actas literales: 1627
- DITTRICH, Robert** (Austria)
 Signatario (Acta final): p. 7
 Jefe de la delegación: p. 14
 Actas literales: 55.1 a 55.5, 229, 323.1, 323.2, 365, 373, 381, 433.1, 433.2, 687, 707.1, 707.2, 752.1, 752.2, 868, 920, 940.1, 940.2, 1215.1, 1215.2, 1261, 1350, 1589, 1723, 1727, 1729, 1735.
- DOCK, Marie-Claude** (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO)
 Secretaria: p. 27
 Cosecretaria general de la Conferencia: p. 28
 Actas literales: 1533, 1534.1, 1534.2, 1536, 1537.1, 1600.5, 1601, 1790.2, 1791.7.
- DROZD, Leon F.** (Estados Unidos de América)
 Consejero: p. 17
- DUBOIS, Paul** (Canadá)
 Delegado: p. 15
 Miembro de la Comisión de Verificación de Poderes: p. 28

Indice de personalidades

- EISENBARTH, Klaus (República democrática Alemana)
Delegado: p. 22
- ELTERMAN, Joy (Federación Internacional de la Industria Fonográfica - IFPI)
Observadora: p. 26
- EVANS, Robert V. (Estados Unidos de América)
Consejero: p. 17
- FALEI DATTILO, Nicola (Italia)
Delegado: p. 19
- FARAZMAND, Touradj (Irán)
Delegado: p. 19
- FEIST, Leonard (Estados Unidos de América)
Consejero: p. 17
- FELTEN, Jules (Luxemburgo)
Delegado: p. 20
Actas literales: 255, 345.
- FERARES, Maurice (Federación Internacional de Músicos - FIM)
Observador: p. 26
- FERNANDEZ SOTO, José Luis (México)
Delegado: p. 20
- FERNAY, Roger (Sindicato Internacional de Autores - IWG)
Observador: p. 26
Actas literales: 732.1 a 732.8.
- FISCHBACH, Marcel (Luxemburgo)
Signatario (Acta final): p. 8
Jefe de la delegación: p. 20
- FLACKS, Lewis I. (Estados Unidos de América)
Consejero: p. 17
- FONDERSON, Sam (Camerún)
Delegado: p. 15
- FONSECA-RUIZ, Isabel (España)
Delegada: p. 16
- FRANÇON, André (Francia)
Delegado: p. 18
Actas literales: 1500, 1528.1, 1528.2, 1553.1, 1553.2.
- FREGARD, M.J. (Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores - CISAG)
Observador: p. 25
Actas literales: 734.1 a 734.3.
- FREITAS, D. de (Reino Unido)
Consejero: p. 21
- GABAY, Mayer (Israel)
Signatario (Acta final y Convenio): p. 8
Jefe de la delegación: p. 19
Actas literales: 45.1 a 45.5, 129.1, 129.2, 165, 221, 281.1 a 281.3, 331, 450, 500, 504, 524, 713.1, 713.2, 942, 1016.1 a 1016.4, 1083, 1149, 1257, 1358, 1378, 1390, 1414, 1757.
- GAERTE, Felix O. (República federal de Alemania)
Cosignatario (Acta final y Convenio): p. 7
Jefe de la delegación: p. 13
Actas literales: 409.1, 409.2, 498.1 a 498.3, 502, 552, 560.1, 560.2, 633.1, 633.2, 824, 852, 896.1, 896.2, 962, 1115.1 a 1115.3, 1157, 1175, 1205, 1235.1, 1235.2, 1237, 1241, 1444, 1524, 1541, 1547, 1557, 1761, 1787.
- GALTIERI, Gino (Italia)
Cosignatario (Acta final y Convenio): p. 8
Delegado: p. 19
- GOLDBERG, Henry (Estados Unidos de América)
Consejero: p. 17

Índice de personalidades

- GORODETSKAJA, Irina** (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
Delegada: p. 23
- GOUVEÁ DE ATHAYDE, Luiz Fernando** (Brasil)
Delegado suplente: p. 14
Actas literales: 145.1, 145.2, 199, 249.1, 249.2, 283.1 a 283.5, 321.1, 321.2, 419.1, 419.2, 508, 532, 582.1 a 582.3, 639.1, 639.2, 673, 695.1 a 695.4, 872, 890, 1057.1 a 1057.4, 1171, 1197, 1277.
- GRAAS, Gust** (Luxemburgo)
Delegado: p. 20
- GRAFE, Jean-Pierre** (Bélgica)
Ministro belga de la cultura francesa.
Informe: 24
Actas literales: 1.1 a 1.10, 2.3, 3, 5.
- GRAUSEN, Bruno** (Dinamarca)
Delegado: p. 16
- GREISER, Rudolf** (República democrática Alemana)
Delegado: p. 21
- GRESH, Gaby** (Líbano)
Cosignatario (Acta final y Convenio): p. 8
Delegado: p. 20
Actas literales: 337
- GUTIERREZ, Oscar** (México)
Delegado: p. 20
- HALLA, Gaston** (Sociedad Internacional para el Derecho de Autor INTERQU)
Observador: p. 26
Actas literales: 115.1, 115.2
- HAMILL, Frank R. Jr.** (Estados Unidos de América)
Consejero: p. 17
- HAMIMI, Rabia** (Argelia)
Delegado: p. 13
Observador (Unión de Organizaciones Africanas de Radiodifusión y Televisión (URTA): p. 26
Actas literales: 117.1 a 117.9, 309.1, 309.2.
- HAUSER, Vital** (Suiza)
Consejero: p. 22
- HAYAKAWA, Teruo** (Japón)
Delegado: p. 20
- HAZAN, Victor** (Israel)
Delegado: p. 19
- HIRAOKA, Chiyuki** (Japón)
Signatario (Acta final): p. 8
Jefe de la delegación: p. 19
Vicepresidente de la Comisión Principal: p. 28
Miembro de la Comisión de Verificación de Poderes: p. 28
Actas literales: 53, 161, 189.1 a 189.10, 203, 225.1 a 225.3, 325.1, 325.2, 516, 580, 637, 750, 1047, 1195, 1561, 1697.1 a 1697.5.
- HOLMST, Vera** (Noruega)
Jefe de la delegación: p. 21
Actas literales: 95.
- HURRE, Francis** (Francia)
Signatario (Acta final): p. 8
Jefe de la delegación: p. 18
- IGLESIAS ECHEGARAY, Arturo A.** (Argentina)
Signatario (Acta final): p. 7
Delegado: p. 13
Actas literales: 51, 151.1 a 151.3, 257, 675, 760, 786, 914, 930, 1012, 1049, 1079, 1131, 1225, 1543, 1581, 1667, 1669.
- INCLAN, Ramón** (México)
Delegado: p. 21

Indice de personalidades

- ISLAM, R. (Bangladesh)
Observador: p. 24
- JOHNSTON, Christopher (Canadá)
Consejero: p. 15
- JOUBERT, Claude (Francia)
Consejero: p. 18
- JUWET, W. (Bélgica)
Suplante de los Jefes de la delegación: p. 14.
- KAISER, Ronald (Estados Unidos de América)
Consejero: p. 17
- KASDALI, Abdelkader (Argelia)
Jefe de la delegación: p. 13
- KASHEL, Anatoly (República Socialista Soviética de Bielorrusia)
Signatario (Acta final): p. 7
Jefe de la delegación: p. 14
Actas literales: 163.1, 163.2, 494, 506, 657, 798, 823.1 a 823.4, 832.1 a 832.4, 904, 1251.1, 1251.2.
- KEREVER, André (Francia)
Delegado: p. 18
Actas literales: 57.1 a 57.9, 131.1 a 131.6, 247.1, 247.2, 269.1 a 269.5, 299.1 a 299.3, 371.1, 371.2, 377.1, 377.2, 391, 423, 439, 443, 1267, 1354.1 a 1354.3, 1384.1 a 1384.4, 1424, 1440.
- KLAVER, Franca (Países Bajos)
Delegada: p. 21
Actas literales: 245, 727, 1125, 1753.
- KOUTCHOUMOW, J.A. (Unión Internacional de Editores - UIE)
Observador: p. 26
- KRISHNAMURTI, T.S. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI)
Secretaría: p. 27
Secretario de la Comisión de Verificación de Poderes: p. 28
- KUNZ, Otto (Checoslovaquia)
Signatario (Acta final): p. 7
Jefe de la Delegación: p. 15
Actas literales: 85.1 a 85.7, 171, 349.1, 349.2, 480, 610.1 a 610.3, 1173.1 a 1173.6, 1573, 1641.1, 1641.2.
- KURAKOV, Petr (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
Delegado: p. 23
Actas literales: 1703.
- LA PANOUSE, Frédéric de (Mónaco)
Delegado: p. 21
- LARREA RICHERAND, Gabriel Ernesto (México)
Signatario (Acta final y Convenio): p. 8
Jefe de la delegación: p. 20
Vicepresidente de la Conferencia: p. 28
Miembro de la Comisión de Verificación de Poderes: p. 28
Informe: 48
Actas literales: 43.1 a 43.4, 139, 181, 195, 233, 277.1, 277.2, 317, 353, 355, 359, 379.1, 379.2, 385, 389, 403, 448, 512, 520, 558.2, 592, 677.1, 677.2, 691.1, 691.2, 748, 802, 828, 836, 864, 886, 928, 934, 968, 976.1, 976.2, 1006, 1053.1, 1053.2, 1199, 1227, 1273, 1293, 1310, 1314, 1328, 1412, 1430, 1450, 1458, 1464, 1468, 1476, 1486, 1510, 1518, 1532, 1713.1, 1713.2, 1747, 1790.3, 1793.

Indice de personalidades

- LAUFER, Daniel** (Consejo Internacional de la Música - CIM)
Observador: p. 25
- LENNERS, Jacqueline** (Luxemburgo)
Delegada: p. 20
Actas literales: 600.1, 600.2, 719, 772.1, 772.2.
- LEDES, Jukka** (Finlandia)
Consejero: p. 18
- LIQUER-LABHOUE, Kitty-Lina** (Costa de Marfil)
Signataria (Acta final y Convenio): p. 7
Delegada: p. 15
Actas literales: 87.1 a 87.4, 291.1, 291.2, 313.1, 313.2, 369, 397, 456.1, 456.2, 776, 784, 816, 892, 966, 970.1 a 970.5, 974.1, 974.2, 994.1, 994.2, 998, 1000, 1014.1, 1014.2, 1153, 1189.1 a 1189.3, 1213.1, 1213.2.
- LIZALDE CHAVEZ, Enrique** (México)
Delegado: p. 21
- LOI, Salvatore** (Italia)
Experto: p. 19
Actas literales: 1318.1, 1318.2
- LUSSIER, Claude** (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO)
Secretaría: p. 27
Actas literales: 958, 1791.7.
- LYONS, Patrice** (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO)
Secretaría: p. 27
- MACDONALD, L.** (Australia)
Delegado: p. 14
- MAHEU, René** (Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura - UNESCO)
Director General de la UNESCO
Informe: 24, 25
Actas literales: 1.2, 2.1 a 2.24, 4.2.
- MARRO, Jean-Louis** (Suiza)
Delegado: p. 22
Actas literales: 211.1 a 211.5, 263.1, 263.2, 265, 343.1, 343.2, 1721.
- MASOUD ANSARI, Mohammad Ali** (Irán)
Jefe de la delegación: p. 19
- MASOUE, Claude** (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI)
Secretaría: p. 27
Cosecretario General de la Conferencia: p. 28
Actas literales: 1516, 1518, 1526, 1621, 1790, 1791.7.
- MEINANDER, Ragnar** (Finlandia)
Suplente del Jefe de la delegación: p. 18
- MEITE, Vazoumana** (Costa de Marfil)
Delegado: p. 15
- MESCHINELLI, Giuseppe** (Italia)
Cosecretario (Acta final y Convenio): p. 8
Jefe de la delegación: p. 19
Actas literales: 67.1 a 67.5, 588, 1041.1 a 1041.3, 1569.1, 1569.2.
- MOGHADDAM, Ahmad** (Irán)
Delegado: p. 19
- MORANDINI, G.B. (Monseñor)** (Santa Sede)
Observador: p. 24

Índice de personalidades

- MORTON, John** (Consejo Internacional de la Música - CIM) (Federación Internacional de Músicos, FIM)
Observador: p. 25, 26
Actas literales: 111.1 a 111.7
- MORTON, Lydia** (Australia)
Consejera: p. 14.
- MUDERWA SHEKERA, Nsiku** (Zaire)
Observador: p. 24
- MULLER, Luiz Eugenio** (Brasil)
Consejero: p. 15
- NAMUROIS, G.J.G.** (Bélgica)
Delegado: p. 14
- N'DIAYE, N'Déné** (Senegal)
Signatario (Acta final y Convenio): p. 9
Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes: p. 28
Jefe de la delegación: p. 22
Informes: 28
Actas literales: 16, 19, 33.1 a 33.3, 137.1, 137.2, 175, 201, 251, 275.1 a 275.3, 303, 387, 393, 417.1, 417.2, 470, 488, 564.1 a 564.3, 681.1, 681.2, 806, 870, 902.1, 902.2, 990.1, 990.2, 1033, 1316, 1346, 1366, 1396, 1496, 1522, 1565, 1605.1 a 1605.9, 1790.3, 1791.5.
- NILSEN, Sylvia** (Estados Unidos de América)
Consejera: p. 17
Actas literales: 906.
- NOËL, Emmanuël** (San Marino)
Observador: p. 24
- NOLLET, Paul** (Francia)
Delegado: p. 18
Miembro de la Comisión de Verificación de Poderes: p. 28
- NOMURA, Yoshio** (Japón)
Consejero: p. 20
- NØRUP-NIELSEN, J.** (Dinamarca)
Delegado: p. 16
- OLSSON, Agne Henry** (Suecia)
Signatario (Acta final): p. 9
Delegado: p. 22
- OYAMA, Yukifusa** (Japón)
Consejero adjunto: p. 20
- PACZOCHA, Adam** (Polonia)
Observador: p. 24
- PALACIOS GARCIA, J. Antonio** (Guatemala)
Signatario (Acta final): p. 8
Jefe de la delegación: p. 18
Actas literales: 460.1 a 460.5, 472, 1482.1 a 1482.4, 1498.1, 1498.2, 1508, 1514, 1575, 1715.1 a 1715.3.
- PAPANDRÉOU, Alexandre** (Consejo de Europa)
Observador: p. 25
- PEÑA MATHEUS, Gerardo** (Ecuador)
Delegado: p. 16
Actas literales: 125, 185, 341.
- PÉREZ PASTOR, Francisco** (España)
Delegado: p. 17
- PESANTES, Armando** (Ecuador)
Signatario (Acta final): p. 7
Jefe de la delegación: p. 16
- PHANOS, Titos** (Chipre)
Signatario (Acta final y Convenio): p. 7
Jefe de la delegación: p. 16
Actas literales: 27, 81.1 a 81.4, 616.1, 616.2.
- PIRARD, Armand** (Sr. Abad) (Santa Sede)
Observador: p. 24
- RADEL, Peter** (Austria)
Delegado: p. 14

Indice de personalidades

- KEMES, Karl** (Unión Europea de Radiodifusión - UER)
 Observador: p. 26
 Actas literales: 1452.1, 1452.2.
- REYES LOPEZ, Venustiano** (México)
 Delegado: p. 21
- RINGER, Barbara** (Estados Unidos de América)
 Cosignataria (Acta final y Convenio): p. 8
 Relatora General de la Conferencia y de la Comisión Principal: p. 28
 Suplente del Jefe de la delegación: p. 17
 Actas literales: 243.1 a 243.4, 273.1, 301, 536.1, 536.2, 542.1 a 542.4, 661.1 a 661.3, 683, 715.1 a 715.3, 866, 944.1, 944.2, 1063.1 a 1063.3, 1105.1, 1105.2, 1121.1 a 1121.8, 1490, 1551, 1611, 1623, 1635, 1643, 1645.1, 1645.2, 1645.5, 1647, 1648.1, 1653.1, 1665.2, 1673, 1675, 1689, 1697.1, 1699.1, 1699.2, 1705, 1711, 1713.1, 1715.1, 1731, 1743, 1777, 1783, 1789, 1790.1, 1790.4, 1791.6.
- ROJT, Josef** (Checoslovaquia)
 Delegado: p. 15
- ROSALES MURALLS, Oscar Rodolfo** (Guatemala)
 Delegado: p. 18
- RÖSSEL-MAJDAN, Karl** (Austria)
 Delegado: p. 14
 Observador (Secretariado Internacional de Sindicatos del Espectáculo - SISE): p. 26
- ROSSIER, H.** (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI)
 Secretaria: p. 27
- RUDDY, Francis** (Estados Unidos de América)
 Consejero: p. 17
 Actas literales: 1181.1 a 1181.3.
- SAEBØ, Trude** (Noruega)
 Delegada: p. 21
 Actas literales: 584.1, 584.2, 711.1, 711.2.
- SAI, E.A.** (Ghana)
 Signatario (Acta final): p. 8
 Miembro de la Comisión de Verificación de Poderes: p. 28
 Jefe de la delegación: p. 18
 Actas literales: 59, 492, 526, 796, 848, 898, 1201.1, 1201.2, 1229.
- SAÏD, Rafik** (Túnez)
 Jefe de la delegación: p. 22
 Informe: 26
 Actas literales: 89.1 a 89.7, 122, 267.1, 267.2, 311.1 a 311.3, 367.1, 367.2, 413.1 a 413.3, 429.1, 429.2, 437.1, 738.1, 738.2, 774.1 a 774.4, 808.1, 738.2, 774.1 a 774.4, 808.1, 808.2, 878.1, 878.2, 1191.1 a 1191.3.
- SAINTE-CLAIR DA CUNHA LOPES** (Brasil)
 Consejero: p. 14
 Observador (Asociación Interamericana de Radiodifusión - AIR)
 p. 25.
- SALA-TARDIU, Gaspar** (España)
 Delegado: p. 17
- SAN, Daniel de** (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO)
 Secretaria: p. 27
 Secretario de la Comisión de Verificación de Poderes: p. 28

Indice de personalidades

- SAN, Gerard L. de (Bélgica)**
Signatario (Acta final y Convenio): p. 7
Jefe de la delegación: p. 14
Presidente de la Conferencia: p. 28
Informe: 26, 27, 52
Actas literales: 237, 606, 625.2, 766, 1114.3, 1263, 1344, 1404, 1434, 1791.2.
- SANCTIS, Valerio de (Italia)**
Delegado: p. 19
Actas literales: 219.1, 219.2, 287.1, 287.2, 329.1, 329.2, 421.1 a 421.3, 514.1, 514.2, 641, 667.1, 667.2, 740, 780, 800, 804, 830, 1059.3.
- SCHARF, Albert (Unión Europea de Radiodifusión - UER)**
Observador: p. 26
Actas literales: 103.1 a 103.9, 109.5, 111.3.
- SCHMID, Abundi (Suiza)**
Delegado: p. 22
- SCHRADER, Dorothy (Estados Unidos de América)**
Consejera: p. 17
- SCHREIHER, Sydney (Estados Unidos de América)**
Consejero: p. 17
- SCHULLER, Paul (Luxemburgo)**
Delegado: p. 20
- SHAMOO, Ali (Emiratos Arabes Unidos)**
Delegado: p. 16
- SIMONS, Finlay (Canadá)**
Signatario (Acta final): p. 7
Delegado: p. 15
Actas literales: 241.1 a 241.7, 1583, 1599, 1701.1, 1701.2.
- SIVOVA, Eugenia (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)**
Observadora: p. 23
- SLOTTE, Ulf-Erik (Finlandia)**
Jefe de la delegación: p. 17
Actas literales: 91.1 a 91.3
- SOARE, Ion (Rumania)**
Observador: p. 24
Actas literales: 17.
- SOLAMITO, César (Mónaco)**
Jefe de la delegación: p. 21
- SOMMERLAD, L. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO)**
Secretaría: p. 27
Actas literales: 119.1 a 119.6, 498.2, 558.5, 558.7, 558.8, 562.3.
- SOROUR, Abdel Rahim (Egipto)**
Signatario (Acta final): p. 7
Jefe de la delegación: p. 16
- SOROUR, Ahmel Fathi (Organización de los Estados Arabes para la Educación, la Cultura y la Ciencia ALECSO)**
Observador: p. 25
Actas literales: 101.1 a 101.3.
- SOUZA AMARAL, Cláudio de (Brasil)**
Consejero: p. 15
- SPIEGEL, Mark (Estados Unidos de América)**
Consejero: p. 17
- STAMM, Walter (Suiza)**
Signatario (Acta final y Convenio): p. 9
Jefe de la delegación: p. 22
Actas literales: 83.1 a 83.3, 608.1, 608.2.

Indice de personalidades

- STAMMINGER, Elfriede** (Austria)
Delegado: p. 14
- STEINHILBER, August W.** (Estados Unidos de América)
Consejero: p. 17
- STERN, Hermann J.** (Suiza)
Consejero: p. 22
- STETTLER, Rudolf** (Suiza)
Delegado: p. 22
- STEUP, Elisabeth** (República Federal de Alemania)
Cosignataria (Acta final y Convenio): p. 7
Presidente del Comité de Redacción: p. 28
Suplente del Jefe de la delegación: p. 13
Actas literales: 65.1 a 65.3, 153, 209, 227.1, 227.2, 231, 271.1. a 271.7, 307, 427, 446, 665, 685, 703.1, 703.2, 746.1 a 746.3, 862.1, 862.2, 916.1 a 916.3, 938, 972.1, 972.2, 986.1, 986.2, 1004.1, 1004.2, 1025.1, 1025.2, 1031, 1061, 1103, 1123.1, 1123.2, 1250.2, 1283.1, 1283.2, 1289, 1291, 1297, 1301, 1308.1, 1308.2, 1312.1, 1312.2, 1320.1, 1320.2, 1324.1, 1324.2, 1332, 1338, 1356, 1370, 1388, 1398, 1408, 1430, 1432, 1436, 1441, 1599, 1607, 1615, 1657, 1685, 1687, 1725.1, 1725.2, 1737.1, 1737.2, 1741, 1790.3, 1791.4.
- SUY, Erik** (Organización de las Naciones Unidas - ONU)
Secretario General adjunto - Consejero jurídico de la ONU: p. 24
Actas literales: 875.2
- TANSKANEN, Unto** (Finlandia)
Signatario (Acta final): p. 8
Delegado: p. 18
- THOMPSON, Edward** (Organización Internacional del Trabajo - OIT)
Observador: p. 24
- THUY NGOC DO THI** (República del Vietnam)
Observador: p. 24
- TIMÁR, István** (Hungría)
Signatario (Acta final): p. 8
Vicepresidente de la Conferencia: p. 28
Jefe de la delegación: p. 18
Actas literales: 75.1 a 75.7, 135, 297.1, 297.2, 347, 484, 699.1 a 699.3, 1039.1 a 1039.3, 1151, 1203.1 a 1203.3, 1386, 1438, 1446, 1639.1, 1639.2, 1695.
- STEWART, S.M.** (Federación Internacional de la Industria Fonográfica - IFFI)
Observador: p. 25
Actas literales: 736.
- STRASCHNOV, Georges** (Kenia)
Consejero: p. 20
Observador (Unión Europea de Radiodifusión - UER): p. 26
Actas literales: 49.1 a 49.9, 133.1 a 133.6, 159.1 a 159.4,

Indice de personalidades

- TIPSAREVIĆ, Paule** (Yugoslavia)
Delegado: p. 23
Actas literales: 105.1 a 105.3, 279.
- TOKPAN, Gilbert** (República Centroafricana)
Signatario (Acta final): p. 7
Delegado: p. 15
Actas literales: 612.1, 612.2, 792.1, 792.2, 894, 1223.1 a 1223.3, 1364, 1426, 1587, 1629.
- TROTTA, Giuseppe** (Italia)
Delegado: p. 19
Actas literales: 1059.1 a 1059.3, 1135.1, 1135.2, 1275, 1326.1, 1326.2, 1382.1, 1382.2.
- TÜMAY, Senbin** (Turquía)
Observador: p. 24
- TUNTURI, Jussi** (Finlandia)
Consejero: p. 18
- UJHELYI, Gyula** (Hungría)
Delegado: p. 19
- UNDERWOOD, J.S.** (Secretariado Internacional de Sindicatos del Espectáculo - SISE)
Observador: p. 26
- VAN GUISE, Albert** (Bélgica)
Servicio de Enlace del gobierno Belga: p. 27
- VAN ISACKER, Frans** (Bélgica)
Jefe de la delegación: p. 14
- VAN PELT, Paul** (Bélgica)
Servicio de Enlace del gobierno Belga: p. 27
- VAN SILPHOUT-BARTELS, Marieke** (Países Bajos)
Delegada: p. 21
- VEGA GOMEZ-ACEBO, Juan Manuel de la** (España)
Signatario (Acta final y Convenio): p. 8
Jefe de la delegación: p. 16
Actas literales: 97.1 a 97.6, 333, 1075, 1271, 1512, 1563.
- VENEGAS-LEYVA, Alfonso** (Colombia)
Observador: p. 24
- VERHOEVE, Johannes** (Países Bajos)
Jefe de la delegación: p. 21
Actas literales: 31.1 a 31.3, 351, 363, 586.1, 586.2, 631, 888.1, 888.2, 1087, 1259, 1420, 1567.
- VERMEIRE, Jan** (Bélgica)
Delegado: p. 14
- VITALI, Marta** (Italia)
Delegada: p. 19
- WAGNER, Siegfried** (República Democrática Alemana)
Signatario (Acta final): p. 9
Jefe de la delegación: p. 21
Actas literales: 79.1 a 79.9, 169, 482.1 a 482.6, 822.1, 822.2, 1597.
- WEINCKE, W.** (Dinamarca)
Signatario (Acta final): p. 7
Jefe de la delegación: p. 16
Actas literales: 47.1 a 47.11, 570, 689.1 a 689.5, 730.1 a 730.3.
- WILSON, N.M.** (Reino Unido)
Consejero: p. 21
- WINTER, Harvey J.** (Estados Unidos de América)
Co-signatario (Acta final y Convenio): p. 8
Jefe de la delegación: p. 17
Actas literales: 23, 35.1 a 35.10, 99.1, 99.2, 143.1, 143.2, 273.1 a 273.4, 301, 357, 405, 454.1, 454.2, 490.1, 558.1 a 558.10, 625.1, 625.2, 647, 653, 758.1 a 758.4, 794, 804, 826, 980, 992, 1022, 1037,

Indice de personalidades

1117.1, 1117.2, 1163, 1167,
1219, 1231, 1265, 1428, 1442,
1456, 1492, 1555, 1649, 1653.1,
1655, 1767, 1791.1 a 1791.9.

YOUSRY RIZK, Mohamed (Egipto)
Delegado: p. 16

ZHAROV, Yuri (Unión de Repúblicas
Socialistas Soviéticas)

Signatario (Acta final): p. 9
Vicepresidente del Comité de
Redacción: p. 28
Jefe de la delegación: p. 22
Informes: 32
Actas literales: 39.1 a 39.18,
141.1, 141.2, 173, 177, 289.1 a
289.3, 474.1, 474.2, 478.1,
478.2, 534, 546.1 a 546.3, 550,
556, 598, 645.1, 645.2, 770,
818.1 a 818.6, 840, 850, 874.1
a 874.3, 900, 910, 922.1, 922.2,
1043.1, 1043.2, 1045.1, 1045.2,
1051, 1077, 1081, 1095, 1119.1,
1119.2, 1165.1 a 1165.4, 1233.1
a 1233.4, 1416, 1422, 1559,
1645.1 a 1645.7, 1653.1, 1653.2,
1665.1, 1665.2, 1743, 1751,
1765, 1769, 1773.1, 1773.2,

1783, 1785, 1789.

ZIEGLER, J.A. (Asociación Litera-
ria y Artística Internacional -
ALAI) (Confederación Internacio-
nal de Autores y Compositores -
CISAC)

Observador: p. 25
Actas literales: 113.1 a
113.7.

ZOGBO, Bailly-Sylvain (Costa de
Marfil)

Delegado: p. 15
Actas literales: 574.1, 574.2,
764.1, 764.2, 1145.

ZSCHIEDRICH, Klaus (República
Democrática Alemana)

Delegado: p. 22
Actas literales: 602, 842.1 a
842.3, 854.

INDICE POR ARTICULOS DEL CONVENIO ^{1/}

TITULO

Textos: p. vii

Informe: 48, 55, 56.

Actas literales: 178.3, 188.1,

1042.3 a 1042.5, 1043.2 a

1045.1, 1250.4, 1250.5,

1463.2, 1463.3.

1387.2, 1388, 1393.2 a 1401.1,

1463.8 a 1469.5, 1670.3 a

1696.1.

Documentos de trabajos:

CONFESAT/9, 11, 12, 13, 27.

PREAMBULO

Texto: p. ix

Informe: 48, 57 a 60, 114.

Actas literales: 69.4, 89.3 a

89.6, 115.1, 117.6, 178.3,

188.1, 189.5, 504, 506, 509.2,

619.7, 620.1, 626.1, 633.1,

639.1, 645.2, 646.4, 651,

652.1, 653, 661.3, 665 a 683,

725.3, 725.4, 725.8, 725.9,

858, 1042.6 a 1082.4, 1094.2,

1119.1, 1119.2, 1158.1 a

1166.3, 1250.6 a 1252.2,

1463.4 a 1463.7, 1664.3 a

1670.2.

Documentos de trabajo: CONFESAT/4,

5, 6, 7, 8, 24, 32.

ARTICULO 2 (Arts. 1 y 3 del proyecto de Nairobi)

Texto: p. xi, xiii

Informe: 48, 49, 58, 61, 68,

69, 78 a 101, 103, 104, 124,

131.

Actas literales: 35.8, 47.4,

57.8, 79.4, 101.1, 111.3,

117.8, 133.4, 133.6, 145.2,

178.3, 188.1 a 210.3, 210.4 a

475.3, 500, 504, 506, 544,

555.2, 1133, 1341.7 a 1405.3,

1469.6 a 1499.6, 1528.1,

1528.2, 1534.1, 1534.2, 1536,

1537.1.

Documentos de trabajo:

CONFESAT/7, 9, 12, 14, 15, 16,

21.

ARTICULO 1 (Art. 2 del proyecto de Nairobi)

Texto: p. xi

Informe: 48, 56, 61 a 77, 106.

Actas literales: 63.5, 77.4,

117.7, 131.5, 133.6, 145.2,

151.3, 178.3, 188.1, 211.1,

211.3 a 211.5, 213, 215, 216.1,

223.2, 263.2, 268.1, 478.1,

494, 504, 506, 1082.5 a 1092.2,

1245.1 a 1247, 1252.3 a 1341.6,

1370 a 1374.1, 1384.1, 1384.3,

ARTICULO 3

Texto: p. xiii

Informe: 42, 47, 56, 62, 77,

84, 102 a 106.

Actas literales: 39.6 a 39.18,

47.10, 49.3 a 49.8, 63.5, 63.6,

69.6, 75.4, 77.8, 93.2, 93.3,

97.4, 97.6, 99.1, 99.2, 117.7,

119.1 a 119.6, 127.1 a 178.2,

558.1, 558.2, 558.5 a 558.9,

562.3, 614.1, 655.1, 655.2, 656.2,

1043.1, 1095 a 1107, 1110.2 a

1112.2, 1165.1, 1405.4 a 1411.2,

^{1/} Salvo mención en contrario, las referencias se remiten a los párrafos.

Los artículos citados en este Índice corresponden a los del Convenio aprobado por la Conferencia. Después de cada uno de ellos, figura entre paréntesis el número del artículo correspondiente del proyecto de Nairobi. Los artículos citados, en particular, en las Actas literales (hasta el párrafo 1249) y en los Documentos de trabajo (hasta el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/33), corresponden a dicho proyecto. Un cuadro de equivalencia de los artículos figura además en el párrafo 54 del Informe de la Conferencia.

Indice por articulos del Convenio

- 1499.7, 1722.2.
Documentos de trabajos:
CONFSAT/16, 26.
- ARTICULO 4 (Art. 4 del proyecto de Nairobi)
Texto: p. xiii, xv
Informe: 36, 40, 49, 88, 107 a 111, 135.
Actas literales: 45.5, 71.4, 77.6, 89.2, 89.3, 105.2, 189.5, 504, 513.2 a 545.3, 546.3, 555.2, 556, 562.1, 661.2, 1010.2, 1016.3, 1411.3, 1411.4, 1499.8, 1722.3.
Documentos de trabajos:
CONFSAT/3, 7, 8, 12.
- ARTICULO 5 (Art. 5 del proyecto de Nairobi)
Texto: p. xv
Informe: 112.
Actas literales: 545.4, 654.4 a 658.1, 1411.5, 1411.6, 1499.9.
- ARTICULO 6 (Art. 6 del proyecto de Nairobi)
Texto: p. xv, xvii
Informe: 59, 113 a 118.
Actas literales: 67.4, 71.3, 89.2, 89.3, 91.1, 95, 101.2, 109.6, 111.7, 113.6, 115.1, 289.2, 660.1 a 737.5, 858, 1039.2, 1048.8, 1063.2, 1078.1, 1411.7, 1499.10, 1724.3 a 1728.1.
Documentos de trabajo:
CONFSAT/6, 10, 20.
- ARTICULO 7 (Art. 7 del proyecto de Nairobi)
Texto: p. xvii
Informe: 41, 53, 119 a 123, 138.
Actas literales: 89.3, 267.1, 737.6 a 809.2, 815.3 a 816, 963.4 a 1042.2, 1411.8, 1499.11, 1736.2.
Documentos de trabajo:
CONFSAT/24, 30.
- ARTICULO 8 (Art. 11 del proyecto de Nairobi)
Texto: p. xvii, xix
Informe: 39, 53, 124 a 129.
Actas literales: 57.8, 69.7, 167.3, 205.1, 205.2, 911.4 a 957.2, 1093, 1094.2, 1109, 1110.1, 1114.2, 1120.1 a 1142.1, 1411.9 a 1413.5, 1499.12 a 1515.3, 1534.1, 1534.2.
Documentos de trabajo:
CONFSAT/15, 25, 27, 29.
- ARTICULO 9 (Art. 8 del proyecto de Nairobi)
Texto: p. xix
Informe: 130, 131.
Actas literales: 39, 15, 57.8, 69.8, 75.6, 77.7, 79.9, 97.3, 97.6, 817.1, 817.2, 829.4 a 875.5, 886, 1142.2 a 1156.1, 1413.6 a 1417.2, 1515.4 a 1515.8, 1742.2 a 1744.1, 1746.2 a 1748.1, 1751.
Documentos de trabajo:
CONFSAT/8, 12.
- ARTICULO 10 (Art. 9 del proyecto de Nairobi)
Texto: p. xxi
Informe: 40, 132, 143.
Actas literales: 39.16, 63.7, 79.8, 85.5, 89.3, 875.6 a 909.3, 910, 911.1, 1417.3 a 1419.1, 1515.9 a 1515.11, 1748.1 a 1780.1.
Documento de trabajo:
CONFSAT/8.
- ARTICULO 11 (Art. 10 del proyecto de Nairobi)
Texto: p. xxi
Informe: 132, 143.
Actas literales: 39.16, 79.8, 85.5, 89.3, 242.1, 909.4 a 911.3, 1419.2 a 1423.4, 1515.12 a 1529.4.
Documento de trabajo: CONFSAT/8.

Indice por articulos del Convenio

ARTICULO 12 (Art. 12 del proyecto de Nairobi)

Texto: p. xxi, xxiii

Informes: 48, 144

Actas literales: 957.2 a 963.4,
1423.5 a 1425.2, 1529.5 a 1532,
1534.1.

INDICE DE DOCUMENTOS DE TRABAJO ^{1/}

UNESCO/OMPI/CONFESAT/1

Orden del día provisional

Texto: p. 399

Informe: 33

Actas literales: 30.1

UNESCO/OMPI/CONFESAT/2

Reglamento provisional

Texto: p. 399

Informe: 20, 29, 32, 46, 50.

Actas literales: 22.2 a 26.30,
218.1, 474.1, 504, 509.2, 510,
552, 828, 1210.1, 1212.1,
1214.1, 1480.1, 1605.1, 1605.2,
1605.5, 1636.3, 1709.3, 1709.4.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/3

Informe del Tercer Comité de Expertos gubernamentales sobre los problemas que se plantean en la esfera del derecho de autor y de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión en las transmisiones mediante satélites espaciales, reunido en Nairobi, del 2 al 11 de julio de 1973.

Texto: p. 405

Informe: 12, 14.

Actas literales: 178.3 a 1249.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/4

Comentarios recibidos de los gobiernos.

México - Resolución aprobada por la Asamblea del Primer Simposio Nacional sobre los Trabajadores Intelectuales.

Texto: p. 448

Informe: 38

Actas literales: 1053.2

UNESCO/OMPI/CONFESAT/5

Comentarios recibidos de las organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales.

Texto: p. 449

Informe: 43.3

Actas literales: 103.6

UNESCO/OMPI/CONFESAT/6

Propuesta de enmiendas presentada por la delegación de los Estados Unidos de América: Preámbulo, artículo 6.2^{2/}

Texto: p. 459

Informe: 59, 114

Actas literales: 660.2, 661.1 a 684.1, 1048.7 a 1082.2.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/7

Propuesta de enmiendas presentada por la delegación de Japón: Preámbulo - Artículos 1, 4.

Texto: p. 459

Informe: 58, 80, 81, 107.

Actas literales: 188.2 a 203,
515.2 a 516, 1046.2 a 1047,
1697.2, 1697.5, 1698.1, 1699.1.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/8

Propuesta de enmiendas presentada por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia: Preámbulo - Artículos 4, 8, 9, 10, propuesta de nuevos artículos.

Texto: p. 460

Informe: 43, 49, 50, 51, 58,
60, 130 a 133, 138, 143.

^{1/} Salvo mención en contrario, las referencias se remiten a los párrafos.

^{2/} Hasta el documento CONFESAT/33, las referencias a los artículos citados en los Documentos de trabajo y en el presente índice, corresponden, salvo indicación en contrario, a los artículos del proyecto de Nairobi. Un cuadro de equivalencia con el texto del Convenio de Bruselas figura en el párrafo 54 del Informe de la Conferencia.

Indice de Documentos de trabajo

Actas literales: 478.1 a 513.2, 545.4 a 553.5, 558.1, 560.1, 564.1, 586.1, 817.1, 818.1, 821.1, 829.4 a 857.3, 857.9 a 875.4, 875.6 a 909.3, 909.4 a 911.3, 1042.7 a 1043.1, 1048.7, 1157 a 1158.4, 1165.1, 1177.1, 1177.2, 1189.1, 1190.1, 1641.1, 1645.4, 1743, 1751, 1759.2.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/9

Propuesta de enmiendas presentada por la delegación de Suiza: Artículos 2, 3.

Texto: p. 461

Informe: 74, 85, 88.

Actas literales: 210.4 a 374.3, 1092.1.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/10

Propuesta de enmiendas presentada por las delegaciones de la República Federal de Alemania y de Austria: Artículo 6.

Texto: p. 461

Informe: 115

Actas literales: 660.2, 664.1, 684.2 a 688.1.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/11

Propuesta de enmiendas presentada por la delegación de la República Democrática Popular de Argelia: Artículo 2.

Texto: p. 462

Informe: 69, 74

Actas literales: 1091.1 a 1092.2.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/12

Propuesta de enmiendas presentada por la delegación de Italia: Artículos 2, 3, 4, 7, 8.

Texto: p. 462

Informe: 71, 85, 88, 107, 120, 130.

Actas literales: 210.4, 214 a 247.2, 281.3, 287.1, 329.2, 354.1, 514.1 a 515.1, 1092.1, 1326.1, 1326.2, 1327.1, 1332, 1341.1.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/13

Propuesta de enmienda presentada por la delegación del Reino Unido: Artículo 2.

Texto: p. 463

Informe: 72

Actas literales: 1092.1, 1092.2, 1245.1 a 1246.1, 1322.2 a 1341.1.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/14

Propuesta de enmienda presentada por la delegación de México: Artículo 3.

Texto: p. 463

Informe: 85, 90

Actas literales: 233.1, 234.1, 254.2, 257, 269.3 a 269.5, 271.4, 271.6, 271.7, 277.1, 277.2, 281.2, 287.2, 289.1, 293.3, 293.4, 315.2, 329.2, 331, 352.3, 353, 354.1, 357.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/15

Propuesta de enmiendas presentada por la delegación del Reino Unido: Artículos 3, 11.

Texto: p. 463

Informe: 85, 90, 125.

Actas literales: 254.2, 259.3, 269.3 a 269.5, 271.3, 271.6, 271.7, 281.2, 285.1 a 285.3, 287.2, 293.3, 293.4, 315.2, 329.2, 331, 352.3, 911.4, 911.6, 912, 916.1 a 925.1.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/16

Propuesta de enmienda presentada por las delegaciones de Canadá y Estados Unidos de América: Artículo 1.

Texto: p. 463

Informe: 104

Actas literales: 1101, 1105.1, 1105.2, 1110.2 a 1112.2.

Indice de Documentos de trabajo

UNESCO/OMPI/CONFESAT/17

Propuesta de enmienda presentada por la delegación de Australia: Artículo 3.

Texto: p. 464
Informe: 85, 90
Actas literales: 259.1 a 259.3.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/18

Propuesta de enmienda presentada por la delegación de Francia: Artículo 3.

Texto: p. 464
Informe: 85, 90
Actas literales: 269.1 a 269.5, 271.7, 285.3.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/19

Propuesta de enmienda presentada por la delegación de Japón: Artículo 3.

Texto: p. 464
Informe: 85, 90
Actas literales: 325.1, 325.2, 343.2, 343.3.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/20

Propuesta de enmienda presentada por las delegaciones de Dinamarca y México: Artículo 6.

Texto: p. 464
Informe: 116 a 118
Actas literales: 660.2, 664.1, 677.1, 684.3 a 737.5.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/21

Propuesta de enmiendas sometida a la Comisión Principal por el Grupo de Trabajo sobre el Artículo 3.

Texto: p. 465
Informe: 85, 92
Actas literales: 377.1 a 475.3, 1478.2.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/22

Comisión de Verificación de Poderes - Primer Informe.

Texto: p. 465
Informe: 28
Actas literales: 14 a 19.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/23

Propuesta de enmienda presentada por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Democrática Alemana, de la República Socialista de Checoslovaquia y de la República Popular de Hungría: Propuesta de nuevo artículo.

Texto: p. 467
Informe: 43, 51, 133
Actas literales: 555.5 a 654.3, 1114.2, 1114.3, 1116.1, 1156.2, 1157, 1158.2, 1552.3, 1641.1, 1641.2, 1645.2.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/24

Propuesta de enmiendas presentada por la delegación de Argentina: Preámbulo, Artículo 7.

Texto: p. 467
Informe: 60, 120
Actas literales: 741.1 a 799, 1048.7 a 1079.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/25

Propuesta de enmienda presentada por la delegación de la República Federal de Alemania: Artículo 11.

Texto: p. 467
Informe: 127, 128
Actas literales: 911.4, 937 a 957.2, 1121.7, 1123.1, 1123.2.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/26

Propuesta de enmienda presentada por la delegación de la República Democrática Popular de Argelia - Propuesta de artículo nuevo.

Texto: p. 468
Informe: 104
Actas literales: 1095 a 1100.2, 1110.2 a 1112.2.

Indice de Documentos de trabajo

UNESCO/OMPI/CONFESAT/27

Propuesta de enmiendas presentada por la delegación de Argentina:

Artículos 2, 11.

Texto: p. 468

Informe: 62, 125

Actas literales: 911.4, 911.6, 914, 925.1 a 935.1, 1092.1, 1092.2.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/28

Propuesta de enmienda presentada por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Popular de Hungría, de la República Democrática Alemana y de la República Socialista de Checoslovaquia: Propuesta de artículo nuevo.

Texto: p. 468

Informe: 43, 51, 138, 141

Actas literales: 818.1 a 829.3, 1114.2, 1156.2 a 1216.1, 1641.1, 1641.2, 1645.2.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/29

Propuesta de enmienda presentada por la delegación de Australia: Artículo 11.

Texto: p. 468

Informe: 126

Actas literales: 911.4, 1109, 1110.1, 1132.1, 1133, 1134.1.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/30

Propuesta de enmienda sometida a la Comisión Principal por el Grupo de Trabajo sobre el Artículo 7.

Texto: p. 469

Informe: 121

Actas literales: 963.1 a 1042.2

UNESCO/OMPI/CONFESAT/31

Propuesta de enmienda presentada por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista

Soviética de Ucrania, y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia: Prólogo.

Texto: p. 469

Informe: 43, 51, 58, 133

Actas literales: 1157 a 1165.1, 1641.1.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/32

Propuesta de enmienda presentada por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia - Prólogo.

Texto: p. 469

Informe: 43, 58, 133, 140, 141.

Actas literales: 1114.4, 1116.1, 1159 a 1166.3, 1641.1, 1663, 1775, 1777, 1779.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/33

Propuesta sometida a la Conferencia Plenaria por las delegaciones de la República Democrática Popular de Argelia, Brasil, República Centroafricana, Costa de Marfil, República Socialista de Checoslovaquia, República Árabe de Egipto, Ghana, Guatemala, República Popular de Hungría, Marruecos, México, Senegal, Tínez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y República Socialista Soviética de Ucrania. Artículo 3.

Texto: p. 469

Informe: 85, 95, 96

Actas literales: 1478.2 a 1499.2

UNESCO/OMPI/CONFESAT/34

Propuesta del Grupo de Trabajo sobre el documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/23 - Proyecto de carta al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

Texto: p. 470

Indice de Documentos de trabajo

UNESCO/OMPI/CONFESAT 34 Rev.
Propuesta del Grupo de Trabajo
sobre el Documento UNESCO/OMPI/
CONFESAT/23 revisada por el Comité
de Redacción. Proyecto de carta
al Secretario General de la Orga-
nización de las Naciones Unidas.
Texto: p. 470
Informes: 140, 142
Actas literales: 1218.1 a
1240.2, 1250.2, 1425.4 a 1427.1.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/35
Proyecto de Acta Final
Texto: p. 471
Informe: 145
Actas literales: 1250.2,
1427.2 a 1447.1.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/36
Proyecto de Convenio sometido a
la Comisión Principal por el
Comité de Redacción.
Texto: p. 472
Informe: 104
Actas literales: 1250.2 a
1425.3

UNESCO/OMPI/CONFESAT/37
Proyecto de Carta relativa al
documento UNESCO/OMPI/CONFESAT/23
sometido a la Conferencia Ple-
naria por la Comisión Principal.
Texto: p. 475
Informe: 52, 142
Actas literales: 1552.3.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/38
Proyecto de Convenio sometido a
la Conferencia Plenaria por la
Comisión Principal.
Texto: p. 476
Actas literales: 1463.1 a
1537.2.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/39
Proyecto de Acta Final sometido a
la Conferencia Plenaria por la
Comisión Principal.
Texto: p. 480
Informe: 145
Actas literales: 1538.1 a 1552.2.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/40
Proyecto de Resolución presentado
a la Conferencia Plenaria por la
delegación de Francia.
Texto: p. 480
Informe: 147
Actas literales: 1553.1 a 1598.1,
1647, 1793.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/41
Comisión de Verificación de Pode-
res - Segundo Informe.
Texto: p. 480
Informe: 28
Actas literales: 1604.1 a 1606.1

UNESCO/OMPI/CONFESAT/42 Prov.
Proyecto de Informe Final.
Texto: p. 481
Informe: 146
Actas literales: 1606.2 a 1790.1,
1790.4, 1791.6.

UNESCO/OMPI/CONFESAT/42
Informe del Relator General
Texto: p. 481

INDICE POR MATERIAS

ABUSO DE LOS MONOPOLIOS (Art. 7)

Informe: 41, 53, 119 a 123.
Actas literales: 89.3, 267.1,
737.6 a 809.2, 963.4 a 1042.2,
1411.8 a 1499.11, 1728.3,
1736.2.
Documentos de trabajo:
CONFSAT/12, 24, 30.

ACCESO AL CONVENIO (Condición de)

Véase: Aplicación del Convenio,
Apertura del Convenio.

ACEPTACION DEL CONVENIO

Véase: Ratificación del Con-
venio.

ACTA FINAL

Véase: Conferencia de Bruselas -
Acta final.

ADHESION AL CONVENIO

Véase: Ratificación del Con-
venio.

APERTURA DEL CONVENIO (Art. 9, párr. 1)

Informe: 130, 131.
Actas literales: 39.15, 57.8,
69.8, 75.6, 77.7, 79.9, 97.3,
97.6, 817.1 a 817.3, 829.4 a
857.6, 1743.
Documentos de trabajo:
CONFSAT/8, 12.

APLICABILIDAD DEL CONVENIO (Cri- terios de aplicabilidad)

Véase: Criterios de aplicabi-
lidad del Convenio.

APLICACION DEL CONVENIO (Art. 9, párr. 4)

Informe: 131
Actas literales: 857.8 a 875.4,
1414, 1415.1.
Documento de trabajo: CONFSAT/8.

ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTAN- TES (Derechos e intereses de los)

Véase: Cláusula de salvaguardia

de los intereses de los contri-
buidores a los programas, Con-
tratos con el organismo de o-
rigen, Convención de Roma,
Derechos e intereses de los
contribuidores a los progra-
mas, Información previa a
los contribuidores a los pro-
gramas, Responsabilidad del
organismo de origen.

AUTORES (Derechos e intereses de los)

Véase: Cláusula de salvaguardia
de los intereses de los contri-
buidores a los programas, Con-
tratos con el organismo de ori-
gen, Convenios sobre el dere-
cho de autor, Derechos e inte-
reses de los contribuidores a
los programas, Información
previa a los contribuidores a
los programas, Responsabilidad
del organismo de origen.

CADENA DE DISTRIBUCION (Art. 2, párr. 3)

Informe: 99 a 101
Actas literales: 133.4, 157.2
a 159.4, 167.1 a 167.5, 1295.2,
1312.2.

CAMPO DE APLICACION DEL CONVENIO

Véase: Cadena de distribución,
Distribución, Distribución por
hilos o cable, Programa, Pro-
puestas relativas al contenido
de los programas, Radiofonía -
Televisión, Satélite de radio-
difusión directa, Señal.

CARTA DEL PRESIDENTE DE LA CONFE- RENCIA AL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Véase: Índice de Documentos de
trabajo - Documentos CONFSAT/34,
34 rev. y 37, Propuestas rela-
tivas al contenido de los pro-
gramas.

Indice por materias

CLAUSULA DE DEPENDENCIA TERRITORIAL

Informe: 40, 132, 143.
 Actas literales: 39.16, 63.7, 79.8, 85.5, 89.3, 875.6 a 909.3, 910, 911.1, 1417.3 a 1420, 1749 a 1764.1.
 Documento de trabajo: CONFSTAT/8

49.9, 51, 69.6, 79.3, 117.7, 119.3 a 119.6, 482.4, 490.4, 558.5, 558.8, 562.1, 562.3, 578, 580, 582.3, 590.1, 592, 594.4, 606, 617.2, 619.7, 620.1, 629.1, 643, 645.1, 1179.2, 1189.2, 1201.1, 1215.2, 1223.2, 1233.3, 1645.6.

CLAUSULA DE SALVAGUARDIA DE LOS INTERESES DE LOS CONTRIBUIDORES A LOS PROGRAMAS (Art. 6)

Véase también: Derechos e intereses de los contribuidores a los programas.
 Informe: 113 a 118
 Actas literales: 43.3, 47.3, 47.7, 67.4, 67.5, 71.3, 85.7, 89.2, 89.3, 91.1, 95, 101.2, 109.6, 111.7, 113.6, 113.7, 115.1, 689.1 a 737.5, 858, 1039.2, 1411.7, 1499.10, 1615, 1724.3 a 1728.1.

COMITE DE EXPERTOS DE LAUSANA

Informe: 5, 6, 8, 9, 10, 65, 85.
 Actas literales: 35.7, 43.3, 113.2, 113.3, 126.4, 191.1, 732.4, 914, 1253.1, 1599, 1615, 1621, 1689, 1790.3, 1791.4.

CLAUSULAS FINALES (Art. 9 a 12)

Véase: Aplicación del Convenio, Convenio de Bruselas - Lenguas del Convenio, Denuncia del Convenio, Entrada en vigor, Notificaciones, Apertura del Convenio, Ratificación del Convenio.

COMITE DE EXPERTOS DE NAIROBI

Informe: 6, 9 a 13, 36, 85, 119, 136.
 Actas literales: 35.7, 45.3, 45.4, 49.1, 57.8, 63.2 a 63.5, 69.3, 71.4, 75.2, 77.1, 83.2, 85.2, 87.4, 89.3, 97.6, 101.1, 103.3, 103.5, 107.4, 107.6, 109.6, 113.6, 113.7, 115.1, 117.1, 117.3, 118.2, 126.2, 126.6, 127.6, 131.5, 137.1, 143.1, 147.2, 151.2, 178.3, 189.3, 189.8, 189.9, 193, 199, 201, 210.4, 231, 239, 243.1, 243.2, 247.1, 255, 267.1, 267.2, 269.2, 269.3, 269.5, 271.1 a 271.6, 273.2, 281.2, 283.2, 283.3, 289.2, 291.2, 295.1, 305.1, 325.1, 353, 490.2, 498.1, 501.2, 514.2, 520, 522, 528, 538.1, 538.2, 558.2 a 558.4, 558.9, 566.1, 574.1, 586.2, 590.2, 592, 594.1, 606, 617.2, 655.1, 656.1, 661.2, 667.1, 671.2, 681.1, 691.1, 695.1, 695.3, 701.3, 705.1, 709.2, 713.1, 715.2, 719, 723, 725.3, 725.4, 727, 732.6, 732.7, 740, 742.1, 744.1, 744.3, 748, 752.1, 754.1, 758.1, 764.1, 766, 774.1, 802, 820, 826, 829.3, 830, 834.1, 834.2, 836, 868, 931.1, 935.1, 938, 944.1, 950, 1042.3, 1053.2, 1061,

COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

Véase: Conferencia de Bruselas - Comisión de Verificación de Poderes.

COMISION PRINCIPAL

Véase: Conferencia de Bruselas - Comisión Principal.

COMISION SOBRE LA UTILIZACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACIFICOS (ONU)

Véase también: Propuestas relativas al contenido de los programas.
 Informe: 52, 141
 Actas literales: 39.8, 49.4 a

Indice por materias

- 1065, 1067, 1073.2, 1078.1, 1078.2, 1091.2, 1121.2 a 1121.7, 1123.2, 1125, 1139, 1190.1, 1236.5, 1257, 1283.2, 1288.2, 1316, 1343.1, 1346, 1364, 1371.1, 1371.2, 1372, 1375.1, 1376.2, 1384.1, 1384.3, 1387.2, 1388, 1393.2, 1400, 1417.1, 1418, 1423.1, 1436, 1478.2, 1480.2, 1599, 1615, 1625.2, 1630.2, 1639.2, 1688, 1737.1, 1747, 1790.3, 1791.4.
Documento de trabajo:
CONFSAT/3.
- COMITE DE EXPERTOS DE PARIS**
Informe: 6, 9, 10, 11, 109, 117.
Actas literales: 35.7, 45.3, 45.4, 47.3, 55.2, 85.3, 113.3, 113.5, 115.1, 117.3, 126.4, 189.2, 191.1, 267.1, 269.2, 689.4, 703.1, 709.2, 713.1, 717.1, 732.7, 1599, 1615, 1621, 1639.2, 1689, 1790.3, 1791.4.
- COMITE DE REDACCION**
Véase: Conferencia de Bruselas - Comité de Redacción.
- COMITE INTERGUBERNAMENTAL ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 32 DE LA CONVENCION DE ROMA**
Véase también: Convención de Roma
Informe: 23
Actas literales: 37.2, 37.9, 103.8, 542.2, 707.1.
- COMUNICACIONES POR SATELITES (Generalidades, Aspectos técnicos)**
Informe: 7, 8.
Actas literales: 2.22, 35.2, 69.1, 69.4, 71.1, 71.2, 77.4, 89.1, 93.2, 119.1 a 119.6, 133.2, 133.3, 1283.1, 1285.
- CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE TELECOMUNICACIONES (C.A.M.T.E.)**
Informe: 62
Actas literales: 77.4, 119.1, 133.2, 151.3, 663.1, 1665.2.
- CONFERENCIA DE BRUSELAS (Conferencia Internacional de Estados sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas transmitidas por Satélite)**
Acta Final
Texto: p. 3
Signatarios: p. 7
Informe: 15, 22, 28, 145
Actas literales: 1241 a 1244.5, 1427.2 a 1447.1, 1450, 1457.2, 1537.3 a 1552.2, 1784.3 a 1788.2.
Documentos de trabajo:
CONFSAT/35, 39.
- Apertura de la Conferencia**
Informe: 22, 24 a 27
Actas literales: 1.1 a 6
- Cláusula de la Conferencia**
Informe: 22
Actas literales: 1790.1 a 1794.
Documento de trabajo:
CONFSAT/40
- Comisión de Verificación de poderes.**
Informe: 28
Actas literales: 14 a 19, 1244.3, 1244.5, 1457.2, 1600.2, 1604.1 a 1606.1, 1636.3, 1790.3, 1791.5.
Documentos de trabajo:
CONFSAT/22, 41.
- Comisión Principal**
Informe: 22, 31, 46 a 53
Actas literales: 23 a 25, 26.32, 118.2, 121.1 a 124.1, 126.1 a 1462, 1474, 1480.1, 1645.3, 1710.1, 1711, 1712.1, 1715.1, 1790.3, 1791.3.

Indice por materias

Comité de redacción

Informe: 29, 32, 74, 103, 104, 125, 142.

Actas literales: 26.34 a 28.2, 656.1 a 657, 926 a 932, 957.1, 963.2, 1005.1, 1006, 1031, 1032.1, 1053.1, 1082.5 a 1092.2, 1105.1, 1105.2, 1110.2 a 1112.1, 1142.1, 1233.2 a 1235.1, 1240.3 a 1250.3, 1283.1, 1283.2, 1289 a 1291, 1299, 1320.1, 1324.1, 1324.2, 1328 a 1332, 1338, 1408, 1411.10, 1428, 1532, 1790.3, 1791.4.

Documento de trabajo:
CONFSAT/36

Debata general

Informe: 34 a 45

Actas literales: 30.2 a 119.6, 1638.3 a 1645.2, 1649 a 1653.1, 1655, 1657, 1658.1.

Grupo de Trabajo no oficial sobre las disposiciones relativas a la distribución por cable (Art. 8, párr. 3)

Véase también: Distribución por hilos o cable

Informe: 53, 128

Actas literales: 957.1, 1093, 1094.2, 1109, 1114.2, 1120.3 a 1130.1, 1135.1 a 1142.1, 1737.2.

Grupo de Trabajo sobre las disposiciones relativas al abuso de los monopolios (Art. 7)

Véase también: Abuso de los monopolios

Informe: 53, 121

Actas literales: 809.1, 815.3, 816, 963.4 a 1042.2.

Documento de trabajo:
CONFSAT/30

Grupo de Trabajo sobre las disposiciones relativas a la duración de las medidas (Art. 2, párr. 2)

Véase también: Duración de las medidas.

Informe: 91, 92

Actas literales: 281.2, 281.3, 291.2, 293.5, 293.6, 301 a 374.3, 376.1 a 475.3, 1478.2, 1713.2.

Documento de trabajo:
CONFSAT/21

Grupo de Trabajo sobre las propuestas de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de otras delegaciones relativas al contenido de los programas y la responsabilidad internacional de los estados.

Véase también: Propuestas relativas al contenido de los programas, Carta al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas

Informe: 51, 137, 140

Actas literales: 646.3 a 654.3, 658.2, 811.1, 820, 824, 1045.1 a 1046.1, 1094.2, 1112.3, 1114.1 a 1119.2, 1157 a 1169, 1177.2, 1190.2, 1203.3, 1214.5, 1218.1 a 1240.2, 1442, 1663, 1773.2, 1790.3.

Documento de trabajo:
CONFSAT/34

Informe del Relator General (Presentación, examen y aprobación)

Texto: p. 31

Informe: 1 a 3, 22, 146.

Actas literales: 1606.2 a 1790.1

Lenguas de trabajo de la Conferencia

Informe: 20

Documento de trabajo:
CONFSAT/2

Índice por materias

Lista de participantes

Véase: p. 13

Véase también: Índice de Estados y Organizaciones e Índice de personalidades.

Informe: 15 a 19

Mesa y Organos de la Conferencia

Véase también: Grupos de trabajo

Componentes: p. 28

Informe: 26, 28 a 32.

Actas literales: 12.6, 20.2 a 26.4, 26.31 a 28.2, 121.1 a 123, 1636.3 a 1638.1.

Orden del día y organización del trabajo

Véase también: Conferencia de Bruselas: Comité de redacción - Comisión Principal - Grupos de Trabajo.

Informe: 20 a 23, 33, 46 a 53.

Actas literales: 30.1, 126.9, 127.2, 129.2, 139, 178.3, 188.1, 501.1 a 513.3.

Documento de trabajo: CONFSAT/1

Organos de la Conferencia

Véase: Mesa y Organos de la Conferencia, Grupos de Trabajo.

Presidente de la Comisión Principal (Elección)

Véase: Conferencia de Bruselas: Mesa y Organos de la Conferencia - Comisión Principal.

Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes (Elección)

Véase: Conferencia de Bruselas: Mesa y Organos de la Conferencia - Comisión de Verificación de Poderes.

Presidente del Comité de Redacción (Elección)

Véase: Conferencia de Bruselas: Mesa y Organos de la Conferencia - Comité de Redacción.

Presidente de la Conferencia (Elección)

Véase: Conferencia de Bruselas: Mesa y Organos de la Conferencia.

Reglamento (Aprobación)

Informe: 29

Actas literales: 22.2 a 26.30

Documento de trabajo: CONFSAT/2

Relator General (Elección)

Véase: Conferencia de Bruselas: Mesa y Organos de la Conferencia.

Secretaría de la Conferencia

Informe: 21

Actas literales: 1790.2, 1791.7.

Trabajos preparatorios

Véase: Comité de Expertos de Lausana, Comité de Expertos de París, Comité de Expertos de Nairobi.

Vicepresidentes de la Comisión Principal (Elección)

Véase: Conferencia de Bruselas: Mesa y Organos de la Conferencia - Comisión Principal.

Vicepresidente del Comité de Redacción (Elección)

Véase: Conferencia de Bruselas: Mesa y Organos de la Conferencia - Comité de Redacción

Vicepresidentes de la Conferencia (Elección)

Véase: Conferencia de Bruselas: Mesa y Organos de la Conferencia.

Índice por materias

CONFERENCIA SOBRE SEGURIDAD Y COOPERACION EUROPEAS

Actas literales: 39.2, 39.3, 39.13, 498.2.

CONTRATOS CON EL ORGANISMO DE ORIGEN

Véase también: Derechos e intereses de los contribuidores a los programas, Responsabilidad del organismo de origen. Informe: 35

Actas literales: 35.8, 41.7, 57.7, 103.4, 111.2, 111.3, 113.7, 115.1, 223.3, 689.3, 693.3, 697.2, 701.3, 703.2, 705.2, 974.1, 978.2, 984.3, 996.2, 1002.2.

CONVENCION DE ROMA (Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión).

Véase también: Cláusula de salvaguardia de los intereses de los contribuidores a los programas, Derechos e intereses de los contribuidores a los programas.

Informe: 9, 10, 23, 37, 38, 60, 111, 113.

Actas literales: 31.2, 33.2, 37.2 a 37.11, 41.2, 41.8, 41.9, 43.1, 43.2, 45.2, 45.4, 47.2, 47.3, 47.7, 51, 55.1, 55.3 a 55.5, 57.4 a 57.6, 61.6, 65.1, 65.2, 67.2 a 67.4, 77.3, 85.1, 87.2, 89.1, 91.2, 95, 97.2, 101.2, 103.7 a 103.9, 107.1 a 111.7, 126.2, 126.5, 133.4, 153, 159.2, 159.4, 167.4, 191.3 a 191.7, 223.4, 233.1, 241.3, 243.2, 243.4, 251, 298.2, 542.2, 542.3, 707.1, 1665.2.

CONVENIO DE BRUSELAS (Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmi-

tidas por Satélite)

Véase también: Conferencia de Bruselas

Aprobación:

Informe: 22

Actas literales: 1463.1 a 1537.3

Copias certificadas y textos oficiales (Art. 12, párr. 2 y 4)

Informe: 144

Actas literales: 958 a 963.3, 1539 a 1550.1

Lenguas del Convenio (Art. 12, párr. 1)

Informe: 144

Actas literales: 959.1 a 963.1, 1539 a 1550.1

Signatarios

Véase: p. 7

Texto del Convenio

Véase: p. ix

CONVENIO DE GINEBRA SOBRE FONOGRAMAS (Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas)

Véase también: Cláusula de salvaguardia de los intereses de los contribuidores a los programas, Derechos e intereses de los contribuidores a los programas.

Informe: 75, 90, 106, 112, 144
Actas literales: 77.3, 95, 225.3, 233.1, 325.1, 343.2, 736, 860.1, 880.7, 888.2, 962, 963.1.

CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES DE LA UIT

Informe: 9, 39, 59, 62, 65, 69.3, 69.4, 106, 111, 114, 129.

Actas literales: 2.17, 83.2, 89.1, 117.2, 126.3, 133.2 a 133.4, 159.2, 189.6, 661.1 a 684.1, 818.4, 818.6, 1255, 1665.1.

CONVENIOS SOBRE DERECHO DE AUTOR (Convención Universal sobre Dere-

Índice por materias

cho de Autor y Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas)

Véase también: Cláusula de salvaguardia de los intereses de los contribuidores a los programas, Derechos e intereses de los contribuidores a los programas.

Informes: 60, 89, 110, 111, 113, 117, 120, 130.

Actas literales: 31.3, 47.7, 67.1, 79.7, 85.1, 85.6, 109.4, 113.6, 117.8, 126.2, 191.2, 191.7, 231, 251, 298.2, 518, 538.2, 544, 701.3, 732.4 a 732.7, 733.3, 740, 746.1, 762, 830, 834.1, 836, 838.1, 842.1, 844.2, 880.7, 888.2, 1020.2.

CRITERIOS DE APLICABILIDAD DEL CONVENIO (Nacionalidad, Sede del Organismo de Origen) (Art. 8, párr. 2).

Véase también: Reservas

Informe: 125

Actas literales: 911.6 a 935.1

Documentos de trabajo:

CONFESAT/15, 27

DEFINICIONES

Véase: Índice por artículos - Artículo 1, Distribución, Organismo de Origen, Programa, Satélite, Señal, Señal emitida y Señal derivada.

DENUNCIA DEL CONVENIO (Art. 11)

Informe: 143

Actas literales: 219.2, 241.6, 242.1, 909.4 a 911.3, 1423.4, 1515.12, 1529.3

Documento de trabajo:

CONFESAT/8

DERECHOS E INTERESES DE LOS CONTRIBUIDORES A LOS PROGRAMAS (Derecho de autor, Derechos "co-

nexos") (Preámbulo, Art. 6)

Véase también: Cláusula de salvaguardia de los intereses de los contribuidores a los programas, Contratos con el Organismo de Origen, Convenio de Ginebra sobre fonogramas, Convención de Roma, Convenios sobre Derecho de Autor, Información previa a los contribuidores a los programas, Responsabilidad del Organismo de origen.

Informe: 8, 10 a 12, 35 a 37, 60, 80, 81, 87, 96, 97, 113 a 118, 127.

Actas literales: 31.2, 31.3, 33.2, 35.8, 41.7, 43.2, 43.3, 45.2, 47.3 a 47.9, 51, 53, 57.1, 57.2, 57.7, 61.2 a 61.6, 63.4, 63.5, 65.2, 67.1 a 67.5, 71.2 a 71.4, 75.1 a 75.3, 75.5 a 79.7, 81.2, 85.1, 85.2, 87.1, 89.2, 89.3, 91.1, 91.2, 95, 97.2, 97.5, 101.1, 101.2, 103.3 a 103.5, 105.2, 107.1 a 117.9, 126.4, 126.7, 131.1, 189.1 a 203, 223.3, 685, 689.1 a 737.3, 836, 858, 970.4, 972.1, 974.1, 984.1 a 984.3, 1002.2, 1004.1, 1010.2, 1020.2, 1039.1, 1039.2, 1048.7 a 1082.1, 1724.3 a 1728.1, 1729 a 1736.1.

Documentos de trabajo:

CONFESAT/7, 8, 10, 20, 24.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Véase: Marco jurídico del Convenio.

DESTINO DE LAS SEÑALES

Véase también: Marco jurídico del Convenio

Informe: 78, 80

Actas literales: 51, 189.1 a 203

Documento de trabajo:

CONFESAT/7

Indice por materias

DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Véase: Convenio de Bruselas -
Lenguas del Convenio, Notificaciones.

DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Véase: Convenio de Bruselas -
Lenguas del Convenio, Notificaciones.

DISTRIBUCION (Definición) (Art. 1, viii)

Informe: 74 a 76
Actas literales: 63.5, 69.6,
119.5, 131.5, 133.4 a 133.6,
153, 157.2 a 159.4, 167.1 a
167.5, 211.1, 211.3 a 211.5,
223.2, 263.2, 268.1, 938, 954.2,
1089.1, 1089.2, 1091.2 a 1092.1,
1121.7, 1289, 1348, 1384.2,
1406, 1671.2 a 1696.1.
Documentos de trabajo:
CONFESAT/9, 11

DISTRIBUCION DE SEÑALES YA DISTRIBUIDAS

Véase: Cadena de distribución

DISTRIBUCION POR HILOS O CABLE (Art. 8, párr. 3)

Informe: 39, 53, 76, 127 a 129
Actas literales: 69.7, 167.3,
938 a 957.2, 1089.1, 1121.1 a
1142.1, 1295.2, 1683, 1737.1,
1737.2, 1741.
Documento de trabajo:
CONFESAT/25

DISTRIBUIDOR

Véase: Distribución

DURACION DE LAS MEDIDAS (Art. 2, párr. 2)

Véase también: Conferencia de
Bruselas - Grupo de Trabajo
sobre las disposiciones relativas
a la duración de las medi-

das.

Informe: 48, 85 a 98
Actas literales: 57.8, 210.4
a 475.3, 1478.1 a 1499.4,
1536.
Documentos de trabajo:
CONFESAT/9, 12, 14, 15, 17, 18,
19, 21, 33.

ENSEÑANZA (Propósitos de) (Art. 4, iii)

Véase también: Excepciones
Informe: 109, 110
Actas literales: 2.19, 43.4,
45.5, 89.1, 536.1 a 545.3,
1016.3.

ENTRADA EN VIGOR (Art. 10)

Informe: 40, 132, 143
Actas literales: 910, 911.1,
1417.3, 1515.9 a 1515.11,
1748.2.

EXCEPCIONES (Art. 4)

Informe: 40, 49, 107 a 111
Actas literales: 45.5, 77.6,
89.3, 513.2 a 545.3, 1016.3,
1722.3.
Documento de trabajo:
CONFESAT/12

FIRMA DEL CONVENIO (Art. 9, párr. 1)

Véase también: Apertura del
Convenio
Actas literales: 1142.2 a
1156.1

GRUPO DE TRABAJO SOBRE SATELITES DE EMISION DIRECTA

Véase: Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

INFORMACION (Propósito de) (Art. 4, i)

Véase también: Excepciones
Informe: 109
Actas literales: 536.1 a
538.1

Indice por materias

INFORMACION PREVIA A LOS CONTRATADORES A LOS PROGRAMAS, SOBRE LOS DESTINATARIOS DE SEÑALES

Informes: 116 a 118
Actas literales: 75.5, 113.3, 660.2, 664.1, 677.1, 684.3, 688.2 a 737.5
Documento de trabajo:
CONFESAT/20

INFORME DEL RELATOR GENERAL

Véase: Conferencia de Bruselas - Informe del Relator General.

INVESTIGACION CIENTIFICA (Proósito de)

Véase: Excepciones

LENGUAS DEL CONVENIO

Véase: Convenio de Bruselas -
Lenguas del Convenio

LEY TIPO sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión

Véase: Convención de Roma

MARCO JURIDICO DEL CONVENIO (Art. 2, párr. 1)

Véase también: Duración de las medidas, Propuestas relativas al contenido de los programas.
Informes: 12, 13, 55, 80
Actas literales: 31.3, 35.8, 39.13, 41.7, 47.4, 57.2, 57.7, 61.5, 67.4, 69.3, 75.3, 85.2, 101.1, 107.4, 126.4, 189.1 a 203, 1615 a 1632.1.
Documento de trabajo:
CONFESAT/7

MESA DE LA CONFERENCIA

Véase: Conferencia de Bruselas - Mesa y Organos de la Conferencia.

NOTIFICACIONES (Art. 12, párr. 3)

Véase también: Criterios de aplicabilidad del Convenio, Distribución por hilos o cable, Duración de las medidas, Entrada en vigor, Ratificación.
Informes: 144
Actas literales: 1530 a 1531.2

OBLIGACIONES FUNDAMENTALES DEL CONVENIO (Obstáculos a la distribución - medidas adecuadas) Art. 2, párr. 1)

Véase también: Marco jurídico del Convenio, Duración de las medidas.
Informes: 12, 55, 78, 79, 131
Actas literales: 2.13, 35.7, 35.8, 47.4, 63.5, 79.4, 101.1, 126.7, 133.4, 172.2, 207.1, 237, 243.1, 267.1, 275.2, 343.2, 544, 695.3, 715.2, 744.1, 857.8, 874.2, 1404, 1414, 1697.3.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Véase: Notificaciones

ORGANISMO DE ORIGEN (Definición) (Art. 1, vi)

Informes: 71 a 73
Actas literales: 51, 1321.4 a 1341.2
Documentos de trabajo:
CONFESAT/12, 13

PROGRAMA (Definición) (Art. 1, ii)

Informe: 56, 64, 65
Actas literales: 77.4, 1252.3 a 1280.3, 1463.10

PROPUESTAS RELATIVAS AL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS (Responsabilidad internacional de los Estados)

Véase también: Conferencia de Bruselas - Grupo de Trabajo sobre las propuestas relativas al contenido de los programas, Carta del Presidente de la Conferencia al Secretario General de la ONU.

Indice por materias

- Informe: 43, 49 a 52, 133 a 142.
Actas literales: 39.1 a 39.18, 49.2 a 49.9, 57.2, 57.3, 63.6, 75.3, 77.5, 79.2 a 79.6, 85.3 a 85.6, 89.3 a 89.7, 93.1 a 93.4, 99.1, 99.2, 101.3, 111.1, 117.7, 119.1 a 119.6, 126.4, 131.1 a 131.6, 135, 137.1, 141.1, 145.1, 163.2, 169, 171, 172.5, 173, 174.1, 175, 176.1, 478.1 a 513.3, 545.4 a 654.3, 818.1 a 829.3, 1042.7, 1043.1, 1045.1 a 1046.1, 1094.2, 1114.1 a 1119.2, 1157 a 1217, 1218.1 a 1240.2, 1438, 1441.2 a 1446, 1641.1 a 1656.1, 1663,, 1764.3 a 1784.1
Documentos de trabajo:
CONFESAT/8, 23, 28, 31, 32.
- PUBLICICO (Noción de)**
Informe: 74, 75, 106
Actas literales: 133.2, 1406 a 1411.1, 1671.2 a 1696.1.
- RADIOFONIA - TELEVISION**
Véase también: Programa (Definición)
Informe: 65
Actas literales: 77.4, 1253.1 a 1280.3.
- RATIFICACION DEL CONVENIO (Art. 9, párr. 2 y 3)**
Véase también: Apertura del Convenio
Actas literales: 857.6, 857.7, 1413.7, 1413.8, 1515.5, 1515.6.
- REGLAMENTO**
Véase: Conferencia de Bruselas - Reglamento.
- REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
Véase: Convenio Internacional de Telecomunicaciones
- RELATOR GENERAL**
Véase: Conferencia de Bruselas - Mesa y Organos de la Conferencia
- RESERVAS (Art. 8)**
Informe: 39, 124 a 129
Actas literales: 57.8, 69.7, 167.3, 205.1, 205.2, 911.5 a 957.2, 1093, 1094.2, 1120.1 a 1142.1, 1411.9 a 1413.5.
Documentos de trabajo:
CONFESAT/15, 25, 27, 29
- RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO DE ORIGEN**
Véase también: Contratos con el Organismo de Origen, Derechos e intereses de los contribuidores a los programas
Informe: 115
Actas literales: 47.10, 113.3, 685 a 688.1
Documento de trabajo:
CONFESAT/10
- RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS**
Véase: Propuestas relativas al contenido de los programas
- RETROACTIVIDAD (no) (Art. 5)**
Informe: 112
Actas literales: 654.4, 654.5, 655.1, 657, 658.1, 1411.5, 1411.6, 1499.9.
- SALVAGUARDIA DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUIDORES A LOS PROGRAMAS**
Véase: Cláusula de salvaguardia de los intereses de los contribuidores a los programas, Derechos e intereses de los contribuidores a los programas.
- SATELITE (Definición)(Art. 1, iii)**
Informe: 56, 66
Actas literales: 131.5, 133.6, 1280.4, 1463.11.

Indice por materias

SATELITE DE EMISION DIRECTA (Art. 3)

Véase también: Propuestas relativas al contenido de los programas
Informes: 8, 42, 47, 56, 62, 77, 84, 102 a 106.
Actas literales: 39.6 a 39.18, 47.10, 49.3 a 49.8, 63.5, 63.6, 69.6, 75.4, 77.8, 89.4, 89.5, 93.2, 93.3, 97.4, 97.6, 99.1, 99.2, 109.3, 117.7, 119.1 a 119.6, 127.1 a 178.2, 496.2, 558.1, 558.2, 558.5 a 558.9, 562.3, 596.3, 598, 604.2, 614.1, 655.1, 655.2, 656.2, 946.1, 1042.7 a 1043.2, 1091.2, 1095 a 1107, 1110.2 a 1112.2, 1165.1, 1247, 1405.4 a 1411.2, 1499.7, 1722.2.
Documentos de trabajo:
COMPSAT/8, 16, 26

SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

Véase: Conferencia de Bruselas - Secretaría

SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Véase: Denuncia del Convenio, Depósito del Convenio, Notificaciones, Ratificación del Convenio, Reservas.

SEÑAL (Definición) (Art. 1, i)

Informes: 56, 63
Actas literales: 494, 1252.3, 1463.9

SEÑAL EMITIDA Y SEÑAL DERIVADA (Definición) (Art. 1, iv y v)

Informes: 67 a 70
Actas literales: 63.5, 277.1, 1085.1, 1085.2, 1091.1, 1091.3, 1091.4, 1280.5 a 1321.3, 1342 a 1401.1, 1463.12 a 1467.2.
Documento de trabajos
COMPSAT/11

SIGNATARIOS DEL CONVENIO

Véase: p. 7

SUBCOMITE JURIDICO DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA UTILIZACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACIFICOS

Véase: Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

TEXTOS OFICIALES DEL CONVENIO

Véase: Convenio de Bruselas - Copias certificadas y textos oficiales.

TRATADO DE 1967 SOBRE EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

Véase también: Propuestas relativas al contenido de los programas.

Informe: 134, 141
Actas literales: 39.10, 49.8, 85.5, 480, 556, 576, 818.2, 1051, 1165.2, 1173.3, 1173.5, 1179.2.

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)

Véase: Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones, Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Notificaciones.

UTILIZACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACIFICOS

Véase: Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Propuestas relativas al contenido de los programas, Tratado de 1967 sobre el Espacio Ultraterrestre.